PROSPECTO INFORMATIVO

UNIDAD PUNTA DE RIELES

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.
(como Emisor)

EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE OFERTA PÚBLICA
POR UN MONTO MAXIMO DE PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A
785.808.937 UNIDADES INDEXADAS
(las "Obligaciones Negociables")

Asesor de Mercado de Capitales	Banco Santander S.A. (España)
Asesor Financiero de la Emisión	Corporación Andina de Fomento
Asesor Legal internacional especializado en Financiación de Proyectos	Clifford Chance, S.L. (España)
Asesor Legal de la Emisión de Derecho Uruguayo y Fiduciario del Fideicomiso de Garantía	Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause
Asesor Legal del Emisor	Guyer & Regules
Agente de Pago, Entidad Registrante y Agente de Cuentas	Banco Santander S.A. (Uruguay)
Entidad Representante	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Cotización Bursátil	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. Bolsa de Valores de Montevideo

Julio de 2015

TABLA DE CONTENIDO

1. TEXTO DE INSERCIÓN OBLIGATORIA 3
2. AVISO A LOS INVERSORES 4
3. NOTA ESPECIAL SOBRE DECLARACIONES FUTURAS 6
4. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISIÓN 7
   4.1 Descripción general de la Emisión 7
   4.2 Sumario de Términos y Condiciones 7
   4.3 Actuación de los Titulares 24
   4.4 Descripción de los Documentos de la Financiación 25
5. INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO 31
   5.1 Descripción del Proyecto 31
   5.2 Descripción de los participantes clave en el Proyecto 39
   5.3 Descripción de los Contratos del Proyecto 43
   5.4 Información financiera 51
6. CONSIDERACIONES GENERALES DE INVERSIÓN Y FACTORES DE RIESGO 57
   6.1 Consideraciones generales de inversión 57
   6.2 Factores de riesgo 59
7. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR, SUS ACCIONISTAS Y EL PROMOTOR .. 67
   7.1 Descripción del Emisor 67
   7.2 Descripción de los Accionistas 72
   7.3 Descripción del Promotor 75
   7.4 Información financiera 76
8. ANEXOS 80

1. TEXTO DE INSERCIÓN OBLIGATORIA

Valor inscripto en el registro del mercado de valores del Banco Central del Uruguay por resolución de fecha 14 de julio de 2015.

Esta inscripción sólo acredita que se ha cumplido con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca de la emisión, ni sobre el futuro desenvolvimiento de la institución emisora.

La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto (el "Prospecto"), es de exclusiva responsabilidad del Directorio de Unidad Punta de Rieles S.A. (el "Emisor") y en lo que es de su competencia, de los auditores externos que suscriben los informes sobre los estados contables que se acompañan.

El Directorio del Emisor manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Unidad Punta de Rieles S.A., y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión (la "Emisión"), conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

p. Unidad Punta de Rieles S.A.

p. Unidad Punta de Rieles S.A.

2. AVISO A LOS INVERSORES

AL ADOPTAR UNA DECISIÓN DE INVERTIR, LOS INVERSORES DEBEN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE LES OFRECEN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, Y DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN SU DECISIÓN DE INVERTIR.

Este Prospecto no constituye una oferta de, o una invitación a suscribir o comprar Obligaciones Negociables. La finalidad del presente Prospecto es brindar a los potenciales inversionistas información que les permita evaluar los términos de la Emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de las Obligaciones Negociables descriptas en este Prospecto. Por dicha razón, este Prospecto no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Obligaciones Negociables.

Las instituciones involucradas en la presente emisión: (a) Banco Santander, S.A. (España) como Asesor Mercado de Capitales; (b) Banco Santander S.A. (Uruguay) como Agente de Pago, Agente de Cuentas y Entidad Registrante; y (c) Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A como Entidad Representante, no se pronuncian sobre la calidad de los valores ofrecidos en la misma, ni asumen responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por las Obligaciones Negociables objeto de esta Emisión, ni por el contenido de este Prospecto. La información sobre el Proyecto y sus proyecciones financieras contenidas en este documento han sido elaboradas directamente por el Emisor en base a la información disponible a la fecha, y son de su exclusiva responsabilidad. A pesar de ser consideradas confiables, ni el Emisor, ni sus subsidiarias o afiliadas pueden asegurar que las proyecciones financieras establecidas en este Prospecto se cumplan en el futuro.

Toda referencia a la Corporación Andina de Fomento en el presente Prospecto, en el Documento de Emisión y en cualquier otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables, se realiza sólo para dar a conocer su rol como Asesor Financiero del Emisor, sin que ello implique que la Corporación Andina de Fomento esté otorgando un pronunciamiento, afirmación o recomendación sobre la calidad de los valores ofrecidos, ni que asuma responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por las Obligaciones Negociables objeto de esta Emisión, ni por el contenido de este Prospecto, el Documento de Emisión y/o cualquier otro documento o información desarrollada por el Emisor.

Asimismo, toda referencia tanto a Banco Santander S.A. (Uruguay) como a Banco Santander, S.A. (España) en el presente Prospecto, en el Documento de Emisión y en cualquier otro documento relacionado con la Emisión de las Obligaciones Negociables, se realiza sólo para dar a conocer su rol en la presente Emisión -ya sea como Asesor Mercado de Capitales en el caso de Banco Santander, S.A. (España), o como Agente de Cuentas, Agente de Pago y Entidad Registrante en el caso de Banco Santander S.A. (Uruguay) -, sin que ello implique que se esté otorgando un pronunciamiento, afirmación o recomendación sobre la calidad de los valores ofrecidos, ni que asuma responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por las Obligaciones Negociables objeto de esta Emisión, ni por el contenido de este Prospecto, el Documento de Emisión y/o cualquier otro documento o información desarrollada por el Emisor.

La modificación de las condiciones de la Emisión de las Obligaciones Negociables que implique el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las Fechas de Pago, modificación de la moneda de pago, y la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del capital adeudado al momento de la

decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

Asimismo precisarán de la aprobación de la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes cualesquiera decisiones adoptadas en relación con otros Documentos de la Financiación y que impliquen (i) la modificación o la liberación de cualquier Garantía, (ii) la renuncia a cualquier condición para la realización de Disposiciones desde la Cuenta de Disposición Restringida (iii) la autorización de un Cambio de Control; o (iv) la terminación, la autorización de la terminación o una modificación sustancial de un Acuerdo del Proyecto.

El vencimiento anticipado total o parcial de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables en virtud de cualquiera de las Causas de Exigibilidad Anticipada indicadas en la cláusula 3.2 del Documento de Emisión deberá ser resuelta por Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión, y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

Se destaca que en cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante o dos o más Titulares que representen al menos el 20% del total del Capital de las Obligaciones Negociables podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las asambleas serán los Titulares registrados, la Entidad Representante, los representantes del Emisor, la Entidad Registrante, las bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y la Entidad Representante acepten que asistan. Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. Las resoluciones se adoptarán por Titulares presentes que representen más del 50% del Capital adeudado representado por todos los Titulares presentes, salvo que el Documento de Emisión o la legislación vigente o futura requiera una mayoría distinta. Los Titulares podrán accionar judicialmente individualmente – sujeto a lo establecido en el Documento de Emisión - o a través de la Entidad Representante y ejecutar las Garantías solo conforme a los términos y condiciones establecidos en el Documento de Emisión.

El presente Prospecto se encuentra enmarcado dentro de la ley uruguaya, por lo que cualquier interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida o restringida su divulgación.

Todo término utilizado con mayúscula en este Prospecto que no se encuentre definido expresamente en el mismo tendrá el significado que a dicho término se le asigne en el Documento de Emisión o en el Anexo A del Documento de Emisión cuyo modelo se adjunta al presente Prospecto como **Anexo VI**.

3. NOTA ESPECIAL SOBRE DECLARACIONES FUTURAS

En el presente Prospecto se han incluido declaraciones a futuro que se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales respecto de los acontecimientos y las tendencias financieras que incidirán en el futuro en los negocios del Emisor. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del presente Prospecto podrían generar resultados reales marcadamente diferentes a los previstos en las declaraciones a futuro, incluidos entre otros:

- Cambios generales económicos, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en Uruguay.
- Inflación.
- Variaciones en las tasas de interés y en los costos de los depósitos.
- Normativas del gobierno de la República Oriental del Uruguay.
- Fallos adversos en procesos legales o administrativos.
- Fluctuaciones o reducción del valor de la deuda soberana.
- Competencia en el mercado.
- Deterioro de la situación comercial y económica en el plano internacional, regional y nacional.
- Fluctuaciones en el tipo de cambio del dólar.
- Los factores de riesgo analizados en la sección 6 del presente Prospecto.

Expresiones tales como “se anticipa”, “se espera”, “se intenta”, “se planea”, “se considera”, “se procura”, “se estima”, “se proyecta”, “se cree”, variaciones de dichos términos, y expresiones similares pueden identificar tales manifestaciones referentes a eventos futuros.

Las manifestaciones referentes a eventos futuros incluyen información referente a posibles futuros resultados operativos, estrategias de negocios, planes de financiamiento, posición competitiva, entorno de negocios, oportunidades potenciales de crecimiento, los efectos de regulaciones futuras y los efectos de la competencia. El Emisor no asume obligación alguna de difundir públicamente los cambios en las manifestaciones sobre eventos futuros con posterioridad a la presentación de este Prospecto a fin de reflejar eventos o circunstancias posteriores o el acaecimiento de hechos no previstos. A la luz de los riesgos descriptos arriba, las manifestaciones de eventos y circunstancias mencionadas en este Prospecto podrían no ocurrir y no constituyen garantías de rendimientos futuros.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISIÓN

4.1 Descripción general de la Emisión

Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Emisor de fecha 28 de octubre de 2014 y de Directorio del Emisor de fecha 12 de junio de 2015 que se adjuntan como **Anexo II** y **Anexo III**, respectivamente, el Emisor resolvió implementar una emisión de obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones de oferta pública, al amparo de lo dispuesto en Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro de acuerdo a las condiciones que se señalan en este Prospecto por hasta un monto máximo de 785.808.937 Unidades Indexadas.

En la medida que las Obligaciones Negociables a emitirse serán escriturales, se procederá a otorgar por el Emisor el Documento de Emisión (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

La suscripción, integración y adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares iniciales o futuros supone la ratificación y aceptación del Documento de Emisión, el presente Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de Pago, el Contrato de Gestión de Cuentas, los Contratos de Garantías y los restantes Documentos de la Financiación, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables, declarando que BEVSA no asume responsabilidad de tipo alguno por cualquier término o declaración incluida en el Documento de Emisión y/o por la información económica, financiera, comercial y referida al Proyecto provista en el presente Prospecto informativo de conformidad con la Cláusula 11 del Documento de Emisión.

4.2 Sumario de Términos y Condiciones

El siguiente resumen de los términos y condiciones principales de la Emisión de las Obligaciones Negociables debe leerse junto con la información más detallada que se brinda en otras secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuáles está sujeto, así como en el Documento de Emisión y los restantes Documentos de la Financiación.

Emisor	Unidad Punta de Rieles S.A.
Naturaleza jurídica	Obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones regidas por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.
Monto Máximo de la Emisión	785.808.937 Unidades Indexadas.
Monto Máximo de Adjudicación e Integración	717.683.049 Unidades Indexadas.
Denominación	1 Unidad. Indexada. cada Obligación Negociable. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.
Códigos	ISIN CODE: UYONPR041UI2

<table>
<tr><td></td><td>CFI CODE: DBFGBR</td></tr>
<tr><td>Destino de los Fondos</td><td>Financiar parcialmente el proyecto consistente en el diseño, la construcción, el equipamiento, la operación (consistente en el mantenimiento y en la prestación de determinados servicios) de la obra pública denominada “UPPL Nº1”, Centro Penitenciario con capacidad de 2.270 plazas ubicadas en el Barrio de Punta de Rieles en la ciudad de Montevideo, Uruguay, en el marco de la Ley N° 18.786 de Participación Publico Privada y sus reglamentos.</td></tr>
<tr><td>Plazo</td><td>24 años y 11 meses, venciendo indefectiblemente el día 28 de junio de 2040, sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en el Documento de Emisión.</td></tr>
<tr><td>Amortización</td><td>Semestral, los días 28 de junio y 28 de diciembre de cada año, una vez finalizado el Período de Gracia, mediante cuotas hechas a la medida o amortización esculpida según Caso Base que se definen en función de los flujos disponibles del proyecto y de forma que el Caso Base cumpla con el Plazo y el RCSD fijado en el mismo (1,16x); siendo la primera fecha de Amortización de Capital en 28 de junio de 2018.

El Período de Gracia se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará transcurridos 29 meses desde la Fecha de Emisión. Durante el Período de Gracia se devengarán Intereses que serán capitalizados – según el cronograma que se indica más abajo - y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses.

El calendario de amortización de la ON es el siguiente y fue definido según el Caso Base:

<table>
<tr><th>Período</th><th>% Amort.</th><th>UIs</th></tr>
<tr><td>1</td><td>0,01%</td><td>78.581</td></tr>
<tr><td>2</td><td>1,26%</td><td>9.872.090</td></tr>
<tr><td>3</td><td>1,26%</td><td>9.872.090</td></tr>
<tr><td>4</td><td>1,21%</td><td>9.474.475</td></tr>
<tr><td>5</td><td>1,21%</td><td>9.474.475</td></tr>
<tr><td>6</td><td>1,76%</td><td>13.867.455</td></tr>
<tr><td>7</td><td>1,76%</td><td>13.867.455</td></tr>
<tr><td>8</td><td>1,65%</td><td>12.982.059</td></tr>
<tr><td>9</td><td>1,65%</td><td>12.982.059</td></tr>
<tr><td>10</td><td>1,67%</td><td>13.098.504</td></tr>
<tr><td>11</td><td>1,67%</td><td>13.098.504</td></tr>
<tr><td>12</td><td>1,74%</td><td>13.711.743</td></tr>
<tr><td>13</td><td>1,74%</td><td>13.711.743</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	14	1,70%	13.363.360
	15	1,70%	13.363.360
	16	2,15%	16.868.824
	17	2,15%	16.868.824
	18	2,23%	17.543.155
	19	2,23%	17.543.155
	20	2,13%	16.731.857
	21	2,13%	16.731.857
	22	2,06%	16.199.060
	23	2,06%	16.199.060
	24	1,93%	15.203.144
	25	1,93%	15.203.144
	26	2,48%	19.516.828
	27	2,48%	19.516.828
	28	2,27%	17.800.988
	29	2,27%	17.800.988
	30	2,37%	18.588.189
	31	2,37%	18.588.189
	32	2,52%	19.782.933
	33	2,52%	19.782.933
	34	2,70%	21.251.216
	35	2,70%	21.251.216
	36	2,74%	21.536.046
	37	2,74%	21.536.046
	38	3,09%	24.304.195
	39	3,09%	24.304.195
	40	3,10%	24.353.501
	41	3,10%	24.353.501
	42	3,40%	26.678.687
	43	3,40%	26.678.687
	44	3,84%	30.136.867
	45	3,84%	30.136.867
	Total	100,00%	785.808.937

Intereses compensatorios ("**Intereses**")	Tasa de interés fija del 5,85% nominal anual desde la fecha de desembolso de cada una de las integraciones que componen el Capital de la Emisión hasta la completa devolución del mismo. Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado. Durante el Período de Gracia no se abonarán los Intereses que se devenguen en ese periodo, los cuales serán capitalizados según el cronograma que se indica más abajo y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses.

	El primer día de pago de Intereses será la primera Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha Limite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, momento en el cual el Emisor deberá pagar los Intereses devengados desde la última fecha de capitalización. A partir de la finalización del Periodo de Gracia se pagarán Intereses en cada Fecha de Pago conjuntamente con la Amortización de Capital.
Intereses moratorios	Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio, calculado sobre los saldos de Capital e intereses pendientes de pago. Los intereses moratorios se capitalizarán anualmente. Los importes adicionales que se cobren por parte del Agente de Pago del Emisor serán distribuidos entre los Titulares a prorrata.
Pagos	Las Obligaciones Negociables se cancelarán en Pesos Uruguayos equivalentes a la cantidad de Unidades Indexadas multiplicada por la cotización de la misma vigente a la fecha de pago que hubiera sido publicada por el Instituto Nacional de Estadística (o cualquier otro organismo que lo sustituyera en el futuro). Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos de conformidad con la Cláusula 4 del Documento de Emisión y el Contrato de Agente de Pago. En caso que el vencimiento para el pago de cuotas de Capital o intereses no sea en Día Hábil Local, los pagos se realizarán el Día Hábil Local siguiente, debiendo los Intereses calcularse hasta el día del efectivo pago. El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, intereses y finalmente Capital.
Rescate anticipado	Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e Intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables más los Intereses devengados hasta el día de rescate, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión. Sin perjuicio del Vencimiento Final, de la opción de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión y del rescate anticipado obligatorio previsto en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, el

	Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e Intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier momento abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables más los Intereses devengados hasta el día de rescate en caso de ocurrir un Cambio Tributario. Cambio Tributario se define en la Cláusula 2.3.3 del Documento de Emisión. Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e Intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago con cargo a los fondos descritos en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión. Los fondos descritos en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión serán aplicados al rescate anticipado en la primera Fecha de Pago siguiente a aquella fecha en la que se verifique que las condiciones que determinan que dichos fondos deben ser aplicados al rescate anticipado, bien por concurrir las condiciones que así lo determinan o bien por no concurrir los requisitos que determinan su exclusión de la aplicación al rescate anticipado.
Exigibilidad Anticipada	El régimen de exigibilidad anticipada de las Obligaciones Negociables se regula en la Cláusula 3 del Documento de Emisión. El vencimiento anticipado total o parcial de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables en virtud de cualquiera de las Causas de Exigibilidad Anticipada indicadas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión deberá ser resuelta por Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión, y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.
Modificación de los términos y condiciones de la Emisión	**La modificación de las condiciones de la emisión de las Obligaciones Negociables que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las Fechas de Pago de Capital o Intereses, modificación de la moneda de pago, y la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.** **Asimismo precisarán de la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones**

	Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes cualesquiera decisiones adoptadas en relación con otros Documentos de la Financiación y que impliquen (i) la modificación o la liberación de cualquier Garantía, (ii) la renuncia a cualquier condición para la realización de Disposiciones desde la Cuenta de Disposición Restringida (iii) la autorización de un Cambio de Control; o (iv) la terminación, la autorización de la terminación o una modificación sustancial de un Acuerdo del Proyecto. **La adopción de decisiones por los Titulares cuando dicha posibilidad esté específicamente prevista en los Documentos de la Financiación (como por ejemplo la autorización previa con carácter puntual de actuaciones prohibidas con carácter general por los Documentos de la Financiación) y/o no verse sobre ninguna de las materias referidas con anterioridad estará sujeta a la regla general contenida en Cláusula 8.3.5 del Documento de Emisión.**
Garantías	Los principales documentos de garantía son los que se describen en el punto 4.4.1. de este Prospecto, y que incluyen los siguientes: (i) Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; (ii) Contrato de Prenda de Acciones del Emisor; (iii) Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (iv) Fideicomiso de Garantía; (v) Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP; (vi) Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada.
Cotización bursátil	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o Bolsa de Valores de Montevideo.
Calificación de Riesgo	A (uy) *Outlook* Estable (escala local Uruguay). La calificación ha sido otorgada el día 24 de febrero de 2015.
Calificadora de Riesgo	FIX SCR Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.
Contratos Auxiliares de la Emisión	<u>Contrato Entidad Representante:</u> *Partes*: el Emisor y BEVSA. *Objeto*: la designación por parte del Emisor de BEVSA como Entidad Representante de los Titulares de las Obligaciones Negociables al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley Nº 16.060, el Decreto Reglamentario Nº 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU. <u>Contrato Entidad Registrante:</u> *Partes*: el Emisor y Banco Santander S.A. (Uruguay).

	Objeto: la designación por parte del Emisor de Banco Santander S.A. (Uruguay) como Entidad Registrante de las Obligaciones Negociables. Contrato de Agente de Pagos: *Partes*: el Emisor y Banco Santander S.A. (Uruguay). *Objeto*: la designación por parte del Emisor de Banco Santander S.A. (Uruguay) como Agente de Pagos de las Obligaciones Negociables.
Entidad Representante	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Entidad Registrante	Banco Santander S.A. (Uruguay)
Agente de Pago	Banco Santander S.A. (Uruguay)
Agente de Cuentas	Banco Santander S.A. (Uruguay)
Fiduciario del Fideicomiso de Garantía	Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause
Asesor legal del Emisor	Guyer & Regules
Asesor Legal de Derecho Uruguayo de la Emisión	Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause
Asesor Legal Internacional	Clifford Chance, SL (España)
Suscripción y colocación	La titularidad de las Obligaciones Negociables se adquiere mediante la suscripción e integración del monto adjudicado, así como mediante los intereses capitalizados debidos a los Titulares según el cronograma que se indica más abajo. La colocación que se realice a través de BEVSA y/o BVM, tendrá un período de suscripción que comenzará el día 23 de julio de 2015, a partir de la hora 10:00 hasta las 12:00 horas del mismo día, hora en la cual se cerrará el plazo para la suscripción. Todas las ofertas deberán presentarse al precio de 100. Las Obligaciones Negociables se adjudicarán a los oferentes al cierre del período de suscripción, a precio fijo. Si el monto de suscripciones supera el monto de la emisión, se adjudicará a prorrata. La Emisión está sujeta a que al cierre del período de suscripción se hubieran recibido suscripciones por un mínimo 717.683.049 Unidades Indexadas.
Monto mínimo de las Ofertas	El monto mínimo de cada oferta para la suscripción de Obligaciones Negociables es de 100.000 Unidades

	Indexadas.
Titularidad	Solo se reconocerá como efectivo Titular de las Obligaciones Negociables a quien conste en el Registro de la Entidad Registrante como tal. El régimen de Registro y transferencia de las Obligaciones Negociables se regula en la Cláusula 5 del Documento de Emisión.
Integración	Se emitirán en la fecha de la primera integración las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se establece a continuación y según los términos y condiciones que surgen del presente Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables, y la Entidad Registrante las inscribirá en el Registro que lleva en su calidad de Entidad Registrante. En la Fecha de la Primera Integración y en cada fecha de Integración (conjuntamente con la recepción de las integraciones correspondientes), se emitirán las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las integraciones que se efectúen y las capitalizaciones de intereses compensatorios. Únicamente se emitirán Obligaciones Negociables por los montos efectivamente integrados y las correspondientes a la capitalización de intereses según los términos y condiciones previstos en el Documento de Emisión. La integración de las Obligaciones Negociables suscriptas por cada Titular inicial y que hubieran sido adjudicadas, deberá ser realizada de acuerdo al siguiente cronograma: (i) La primera Integración que corresponderá al 26,29% del monto máximo adjudicado deberá efectuarse no más allá de las 16:00 horas del tercer Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del periodo de suscripción (la "**Fecha de la Primera Integración**"): (a) para el caso de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional mediante crédito en la cuenta del Banco Santander S.A. en el Banco Central del Uruguay para su posterior crédito en la cuenta del Banco Santander S.A. Sucursal 04 - 478997 que mantiene el Fiduciario en el Banco Santander y; (b) para otros inversores en la cuenta del Banco Santander S.A. Sucursal 04 - 478997 que mantiene el Fiduciario en el Banco Santander. (ii) El 0,57 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 1 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

	(iii) El 1,08 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 2 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (iv) El 0,64 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (v) El 0,55 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (vi) El 0,59 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 5 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (vii) El 3,08 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 6 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (viii) El 4,10 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 7 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (ix) El 4,96 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 8 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (x) El 3,99 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 9 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xi) El 3,78 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 10 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xii) El 3,52 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 11 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xiii) El 3,23 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 12 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xiv) El 3,52 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 13 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xv) El 3,74 % del Monto Máximo de Adjudicación e

	Integración a los 14 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xvi) El 4,05 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 15 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xvii) El 4,20 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 16 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xviii) El 5,99 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 17 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xix) El 5,31 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 18 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xx) El 5,67 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 19 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xxi) El 1,96 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 20 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xxii) El 1,34 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 21 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xxiii) El 4,62 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 22 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xxiv) El 3,21 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 29 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. Las integraciones deberán realizarse en la cuenta antes indicada hasta las 16:00 horas del día de vencimiento de cada una de ellas. A continuación se detalle un cuadro resumen con porcentajes y valores en UIs. Meses % UI´s 0 26,29% 188.684.637 1 0,57% 4.059.783

	2	1,08%	7.730.380
	3	0,64%	4.565.012
	4	0,55%	3.958.198
	5	0,59%	4.247.319
	6	3,08%	22.112.068
	7	4,10%	29.435.167
	8	4,96%	35.565.738
	9	3,99%	28.665.606
	10	3,78%	27.113.008
	11	3,52%	25.242.503
	12	3,23%	23.208.254
	13	3,52%	25.243.788
	14	3,74%	26.876.943
	15	4,05%	29.094.081
	16	4,20%	30.145.102
	17	5,99%	43.004.330
	18	5,31%	38.106.737
	19	5,67%	40.721.262
	20	1,96%	14.101.455
	21	1,34%	9.593.492
	22	4,62%	33.175.373
	29	3,21%	23.032.812
	Total	100,00%	717.683.049

Se aclara a todos los efectos que la transmisión por parte de cualquier Titular de las Obligaciones Negociables que hubieran sido emitidas en su favor en ningún caso significará la transferencia de la obligación de realizar las integraciones que a dicho Titular hubiera quedado comprometido en virtud de las suscripción, y que no se hubieran hecho exigibles o por cualquier causa no hubieran sido realizadas por parte del Titular al momento de la transferencia.

La suscripción de toda Obligación Negociable estará condicionada a la constitución de una garantía a favor del Emisor (la "Garantía de Integración Diferida") que deberá consistir en: (i) una prenda de depósito por el monto total de lo suscripto y no integrado, más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar; o (ii) una garantía a primera demanda irrevocable emitida por una institución bancaria uruguaya de primera línea por el monto de las Obligaciones Negociables suscriptas y no integradas más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo

	incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar. Dicha garantía deberá mantenerse vigente mientras subsista la obligación de integración de las Obligaciones Negociables. La constitución de la Garantía de Integración Diferida deberá ser realizada en forma satisfactoria para el Emisor y en todo caso de manera simultánea con la acreditación de la primera integración. La obligación de constituir la Garantía de Integración Diferida no será aplicable a aquellos Titulares iniciales de Obligaciones Negociables que tengan cualquiera de las siguientes calidades: Bancos, Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, Cajas Paraestatales y entidades aseguradoras debidamente registradas ante el Banco Central del Uruguay. La mora en la integración de las Obligaciones Negociables comprometida para cada una de las Fechas de Integración se producirá de forma automática vencidos los plazos aquí previstos para cada una de las integraciones en cada Fecha de Integración, no procediéndose a la emisión de las Obligaciones Negociables que correspondiera emitir con la integración del suscriptor moroso y hará aplicable un interés moratorio que será calculado a una tasa de interés moratorio efectiva anual del 7,85% sobre el monto suscripto que corresponda integrar en la respectiva Fecha de Integración, desde el respectivo incumplimiento. Producida la mora, el Emisor podrá adoptar cualquiera de las vías de acción previstas en la Cláusula 12.3 del Documento de Emisión (pudiendo asimismo variar la misma en cualquier momento y sin expresión de causa). Si como consecuencia del incumplimiento de efectuar cualquier integración por uno o más Titulares Morosos (en cualquier Fecha de Integración o bien en forma acumulativa en una o más Fechas de Integración) el Emisor podrá poner a consideración de la Asamblea de Titulares la posibilidad de proceder a efectuar una nueva emisión de Obligaciones Negociables para cubrir montos que no se hubieran integrado por el/los Titulares Morosos lo cual en todo caso deberá contar con la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor). En caso de resolverse efectuar una nueva emisión de obligaciones negociables en los términos antes descriptos, dicha emisión y sus términos y condiciones deberán inscribirse en forma previa en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay cumpliendo con los requerimientos legales y normativos aplicables.

	Se aclara expresamente que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que hubieran suscripto Obligaciones Negociables no incurrirán en mora (y por tanto no se les considerará Titular Moroso) en caso que la no integración comprometida en virtud de la suscripción por éstas efectuada obedezca a que las Obligaciones Negociables perdieron su condición de instrumento susceptible de ser adquirido por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (de conformidad con lo establecido en el literal b) del art. 123 de la Ley N° 16.713 y sus modificativas) por razones no imputables a la propia Administradora de Fondos de Ahorro Previsional.
Emisión de ONs adicionales por capitalización de intereses	Durante el Período de Gracia, se capitalizarán los intereses compensatorios el Día Hábil anterior a cada integración, y el Día Hábil anterior al cumplimiento del mes 29 desde la fecha de cierre del período de suscripción, emitiéndose Obligaciones Negociables por el monto capitalizado correspondiente a su participación en la emisión, a cada uno de los Titulares que surja del Registro de Titulares llevado por la Entidad Registrante. La Entidad Registrante realizará las anotaciones y emitirá las constancias correspondientes. Las Obligaciones Negociables adicionales a ser emitidas por capitalización de intereses se realizarán de acuerdo al siguiente monto y cronograma: (i) 919.838 a los 1 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (ii) 944.113 a los 2 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (iii) 986.401 a los 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (iv) 1.013.465 a los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (v) 1.037.701 a los 5 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (vi) 1.063.466 a los 6 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (vii) 1.176.447 a los 7 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (viii) 1.325.678 a los 8 meses contados a partir de la fecha

	de cierre del período de suscripción. (ix) 1.505.524 a los 9 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (x) 1.652.608 a los 10 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xi) 1.792.841 a los 11 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xii) 1.924.638 a los 12 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xiii) 2.047.161 a los 13 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xiv) 2.180.204 a los 14 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xv) 2.321.858 a los 15 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xvi) 2.475.010 a los 16 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xvii) 2.634.033 a los 17 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xviii) 2.856.520 a los 18 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xix) 3.056.216 a los 19 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xx) 3.269.631 a los 20 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xxi) 3.354.316 a los 21 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xxii) 3.417.436 a los 22 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. (xxiii) 25.170.782 a los 29 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El total de intereses capitalizados será de 68.125.887.
Cálculo de la Unidad Indexada	A los efectos de determinar el valor de la Unidad Indexada,

	se tomará el valor de la Unidad Indexada, vigente a la fecha de que se trate que hubiera sido publicada por el Instituto Nacional de Estadística (o cualquier otro organismo que lo sustituyera en el futuro)
Actuación de los Titulares	Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión u otra acción establecida en el Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares.
Funcionamiento y Competencias de las Asambleas de Titulares	<u>Funcionamiento:</u> 1) *Solicitud de Convocatoria*: En cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante o dos o más Titulares que representen al menos el 20% del total del Capital de las Obligaciones Negociables podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud. 2) *Fecha y lugar de las Asambleas*: Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Documento de Emisión. La convocatoria se formalizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y – como mínimo - en otros 2 diarios de circulación nacional, con una antelación de 10 Días Hábiles Locales a la fecha prevista de la asamblea, e informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. La Entidad Representante estará facultada para convocar Asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando las circunstancias así lo exijan. 3) *Día de cierre de registro*: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. <u>Competencias</u>: 1) *Competencia*: La asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. 2) *Restricciones*: Ni las asambleas ni los Titulares podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se

	oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el Documento de Emisión o en los demás contratos y documentos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante podrá (pero no estará obligado a ello), en una asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.
Desarrollo de las Asambleas	1) *Asistencia*: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las asambleas serán los Titulares registrados, la Entidad Representante, los representantes del Emisor, la Entidad Registrante, las bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y la Entidad Representante acepten que asistan. 2) *Presidencia de la Asamblea*: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. 3) *Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea*: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. 4) *Quórum de asistencia*: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. 5) *Mayorías*: Las resoluciones se adoptarán por Titulares presentes que representen más del 50% del Capital adeudado representado por todos los Titulares presentes, salvo que el Documento de Emisión o la legislación vigente o futura requiera una mayoría distinta. 6) *Derecho a voto*: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la asamblea que estén debidamente

	registrados como Titulares según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor o por Personas Vinculadas al Emisor. Se deja expresa constancia que el Emisor y las Personas Vinculadas al Emisor podrán participar en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del quórum para sesionar y del voto. 7) *Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas*: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el Capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes, abstinentes o disidentes.
Tributos	Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Obligaciones Negociables y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, en cuyo caso, el Emisor pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos de cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención. Asimismo serán de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen de la ejecución judicial o extrajudicial de las Obligaciones Negociables debido al incumplimiento del Emisor o por el requerimiento de cumplimiento que le hagan a éste los Titulares de Obligaciones Negociables.
Mora automática	La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Documento de Emisión se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
Ley	República Oriental del Uruguay.
Jurisdicción	Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

4.3 Actuación de los Titulares

4.3.1 Modificaciones de las condiciones del Documento de Emisión y la sustitución de la Entidad Representante

1) Las resoluciones que pretendan la sustitución de la Entidad Representante y/o la modificación de los términos y condiciones de emisión que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las fechas de pago del Capital o Intereses, la modificación de la moneda de pago o la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

2) Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Obligaciones Negociables cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

4.3.2 Procedimiento de Ejecución

1) *Acciones por el Representante*: Los Titulares que representen Mayoría Absoluta del Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido es contrario a derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligado a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). En todos los casos de ejecución a través de la Entidad Representante de las sumas adeudadas, el producido de ejecución se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas.

2) *Acciones individuales de ejecución*: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones Negociables, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión, en particular los requisitos establecidos en las Cláusulas 3.4 y 3.5 del Documento de Emisión, y sin perjuicio del derecho de los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital de impedir o restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 3.4 del Documento de Emisión. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos Titulares de las Obligaciones Negociables, a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables. En caso que en cumplimiento de lo previsto anteriormente un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Obligaciones Negociables, la Entidad

Representante deberá implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

4.4 Descripción de los Documentos de la Financiación

A continuación se realiza un resumen de los Documentos de la Financiación. En la medida en que la descripción de los Documentos de la Financiación que surge a continuación representa únicamente un resumen veraz, suficiente y adecuado de los mismos de conformidad con los arts. 5 y 7 de la Ley N° 18.627, todos aquellos Documentos de la Financiación cuyo texto no se encuentre íntegramente contenido en el presente Prospecto, quedarán a disposición de los Titulares y de cualquier potencial inversor, previo requerimiento al Emisor y sujeto a la suscripción de un compromiso de confidencialidad en las oficinas del Emisor (Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay). Se deja constancia que los Documentos de la Financiación fueron puestos a disposición de la Calificadora de Riesgo.

4.4.1 Contratos de Garantía

Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios

Partes: el Emisor, en su calidad de deudor, BEVSA, en su calidad de Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y Banco Santander S.A. (Uruguay), en su calidad de Agente de Cuentas.

Objeto: la constitución por el Emisor de un derecho real de prenda sobre los importes depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP. La prenda de depósitos bancarios incluye incrementos y/o utilidades obtenidas en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, así como cualquier valor, instrumento o activo financiero acreditado a o depositado al cobro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP.

La prenda de depósitos bancarios se constituye en garantía de las Obligaciones Garantizadas por hasta un monto en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000 y se mantendrá en vigor hasta la total cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas.

Contrato de Prenda de Acciones del Emisor

Partes: Teyma Uruguay S.A. en su calidad de titular del 42,5% de las Acciones del Emisor, Instalaciones Inabensa S.A., en su calidad de titular del 42,5% de las Acciones del Emisor, Goddard Catering Group Uruguay S.A., en su calidad de titular del 15% de las Acciones del Emisor, el Emisor en su calidad de deudor, y BEVSA en su calidad de Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

Objeto: la constitución por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa S.A. y Goddard Catering Group Uruguay S.A. de un derecho real de prenda con desplazamiento en primer grado sobre las Acciones del Emisor, las cuales representan el 100% de su capital integrado, así como sobre todas las acciones, certificados provisorios y certificados de integración y suscripción provisorios, o cualquier otro título representativo del capital del Emisor que los Accionistas pudieren recibir o poseer en el futuro, cualquiera sea su causa.

La prenda de acciones se constituye en garantía de las Obligaciones Garantizadas por hasta un monto en Unidades Indexadas equivalentes a US$ 110.000.000 y se mantendrá en vigor hasta la total cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas. Su ejecución está sujeta a la autorización previa del Ministerio del Interior.

Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP

Partes: el Emisor, en calidad de cedente, y BEVSA, en su calidad de Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

Objeto: la cesión en garantía por el Emisor, con sujeción a la verificación de ciertas condiciones, del Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP. Dicha cesión se encuentra supeditada al cumplimiento de ciertas condiciones detalladas en el Contrato de Cesión Condicionada, así como a la autorización del Ministerio del Interior del cesionario propuesto por los Titulares.

La cesión condicionada del Contrato de PPP se otorga en garantía de las Obligaciones Garantizadas por hasta un monto en Unidades Indexadas equivalentes a US$ 110.000.000 y se mantendrá en vigor hasta la total cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas y en cumplimiento de la Promesa de Cesión Condicionada de Contrato de PPP de fecha 6 de marzo de 2015.

Fideicomiso de Garantía

Partes: el Emisor, en calidad de deudor, BEVSA, en su calidad de Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares; y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, en su calidad de Fiduciario.

Objeto: la constitución del fideicomiso de garantía denominado "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1" mediante (i) la cesión por parte del Emisor a favor del Fiduciario de todos sus derechos de crédito, tanto presente como futuros, derivados del Contrato de PPP así como de ciertos Acuerdos del Proyecto en cada momento, (ii) la cesión de los derechos de crédito bajo, y la entrega al Fiduciario de los ejemplares originales de, los Avales, (iii) el libramiento y entrega a favor del Fiduciario de los Pagarés en caso de ser necesarios, (iv) la cesión de los derechos de crédito derivados de la suscripción de las Obligaciones Negociables pendiente de integración por parte de los Titulares, (v) la aportación de cualesquiera fondos y saldos depositados en las Cuentas del Proyecto abiertas a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Gestión de Cuentas, y (vi) la aportación de cualesquiera instrumentos o valores correspondientes a Inversiones Financieras Permitidas.

El Fideicomiso en Garantía se constituye en garantía de las Obligaciones Garantizadas por hasta un monto en Unidades Indexadas equivalentes a US$ 110.000.000 y se mantendrá en vigor hasta la total cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas.

Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP

Partes: el Emisor, en su calidad de deudor y BEVSA, en su calidad de Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

Objeto: la constitución por el Emisor de un derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de los Titulares, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto N° 17/012 y los Documentos de la Licitación.

La prenda especial del Contrato de PPP se constituye en garantía de las Obligaciones Garantizadas por hasta un monto en Unidades Indexadas equivalentes a US$ 110.000.000 y se mantendrá en vigor hasta la total cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas y en cumplimiento de la promesa de Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP de fecha 6 de marzo de 2015.

Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada

Partes: Teyma Uruguay S.A. e Instalaciones Inabensa S.A., en su calidad de cedentes, el Emisor, en su calidad de deudor, y BEVSA, en su calidad de Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

Objeto: cesión en garantía por Teyma Uruguay S.A. e Instalaciones Inabensa S.A. a favor de la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, de la totalidad de los derechos de crédito de que sean titulares en cada momento frente al Emisor bajo la Deuda Subordinada aportada al mismo.

La cesión de créditos bajo la Deuda Subordinada se otorga en garantía de las Obligaciones Garantizadas por hasta un monto de Unidades Indexadas equivalentes a US$ 110.000.000 y se mantendrá en vigor hasta la total cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas.

4.4.2 Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos

Partes: el Emisor, BEVSA, actuando en su calidad de Entidad Representante de los Titulares, Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A. y Goddard Catering Group Uruguay, en su calidad de Accionistas del Emisor, Abengoa, S.A. en su calidad de Promotor, y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause quien actúa en este contrato en su calidad de fiduciario del Fideicomiso en Garantía.

Objeto: el otorgamiento por los Accionistas del Emisor y el Promotor de determinados compromisos y obligaciones en el marco del Proyecto, entre los cuales se encuentran compromisos de aportación de fondos, ordinarios y contingentes, por los Accionistas de Control que están limitados en importe. Dichos compromisos de aportación de fondos se documentarán mediante los Avales de Aportaciones Contingentes y los Avales de Aportaciones Ordinarias.

4.4.3 Contrato de Gestión de Cuentas

Partes: el Emisor, BEVSA, actuando en su calidad de Entidad Representante de los Titulares, Banco Santander S.A. (Uruguay), actuando en su calidad de Agente de Cuentas, y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, actuando en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

Objeto: la designación por parte de Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, actuando en su condición de fiduciario del Fideicomiso de Garantía y en beneficio de los Titulares, la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, de Banco

Santander, S.A. (Uruguay) como Agente de Cuentas, y la regulación de la operativa relativa a las entradas y salidas de fondos de determinadas Cuentas del Proyecto.

Controles a la disposición de fondos: la disposición de las cantidades depositadas en las Cuentas del Proyecto se sujeta a las siguientes reglas:

(i) Cuenta de Disposición Restringida: si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, con carácter general el Emisor podrá disponer de las cantidades en ella depositadas con el fin de atender los Costes Financiables del Proyecto siempre y cuando cumpla las condiciones de disposición previstas en el Contrato de Gestión de Cuentas.

La Entidad Representante deberá confirmar al Agente de Cuentas que se cumplen las mencionadas condiciones para que éste proceda a ejecutar la solicitud de disposición del Emisor.

(ii) Cuenta Principal: Si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, el Emisor dispondrá de las cantidades en ella depositadas para aplicarlas a los usos expresamente previstos en el Contrato de Gestión de Cuentas, esto es, a la dotación de las Cuentas de Reserva y de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, y a realizar transferir a otras Cuentas del Proyecto (distintas de la Cuenta de Distribuciones).

(*iii) Cuenta de Reserva del Contrato de PPP:* el Emisor podrá disponer de las cantidades en esta cuenta al pago al pago de los gastos previstos en el apartado 1.11.3.2.1. del Pliego de Condiciones (Gastos no incluidos en los programas), de acuerdo con las instrucciones del Ministerio del Interior o del Inspector del Contrato.

Esta cuenta se encuentra pignorada a favor de los Titulares en virtud del Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios.

(iv) Cuentas de Gastos Operativos: si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, el Emisor podrá disponer de las cantidades en ella depositadas con el fin de atender Gastos Operativos y de realizar transferencias a la Cuenta de Pagos Restringidos.

Con cada informe trimestral que el Emisor deberá entregar a la Entidad Representante de conformidad con lo previsto en el apartado c) de la Cláusula 10.1.4 del Documento de Emisión (o como parte de dichos informes), el Emisor remitirá a la Entidad Representante un informe correspondiente a la aplicación de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos durante el Periodo de Transferencia inmediatamente anterior.

(v) Cuenta de Reserva de Construcción: si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, el Emisor podrá disponer de las cantidades en ella depositadas con el fin de sufragar el costo de las nuevas inversiones que deban realizarse durante el Periodo de Operación y cuyo costo estimado sea inferior al 2% de la inversión inicial correspondiente a la Unidad de PPL Nº1, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 39.2 del Contrato de PPP.

Siempre y cuando se hubiera recibido la documentación de soporte del destino de las cantidades solicitadas (principalmente una factura proforma o presupuesto -visados por el Asesor Técnico en caso de que el importe de la inversión a ser realizado con cargo al saldo de la Cuenta de Reserva de Construcción exceda la cantidad de US$ 1.000.000-) y se acredite la existencia de un requerimiento realizado a tales efectos por el Ministerio del Interior o por el Inspector del Contrato designado por el Ministerio del Interior para la etapa de operación, o un

convenio escrito con el Ministerio del Interior relativo a dichas inversiones, el Agente de Cuentas deberá ejecutar la instrucción del Emisor.

(vi) Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento: si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, el Emisor podrá disponer de las cantidades en ella depositadas con el fin de atender gastos de mantenimiento mayor y obras de rehabilitación del Proyecto, salvo que las cantidades depositadas en dicha cuenta sean excepcionalmente transferidas a la Cuenta de Gastos Operativos en el supuesto de que se produjera un Evento de Iliquidez.

En caso que el importe requerido para atender gastos de mantenimiento mayor y obras de rehabilitación del Proyecto supere en un 15% el importe consignado en el Presupuesto Anual para dicho ejercicio, o se trate de una inversión adicional no contemplada en dicho Presupuesto Anual por importe superior al 50% del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, el Emisor deberá acreditar el destino de los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento con el visto bueno del Asesor Técnico. El Agente de Cuentas deberá ejecutar la instrucción del Emisor en caso de que se obtenga la aceptación, tácita o expresa, por parte del Fiduciario. El Fiduciario sólo podrá oponerse a la disposición en caso de que la misma tenga como causa o traiga como efecto el incumplimiento de cualquiera de los términos del Fideicomiso de Garantía.

(vii) Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda: si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, el Emisor podrá disponer de las cantidades en ella depositadas con el fin de atender los pagos en concepto de Servicio de la Deuda en cada Fecha de Pago, salvo que dichas cantidades sean excepcionalmente transferidas a la Cuenta de Gastos Operativos en el supuesto de que se produjera un Evento de Iliquidez.

(viii) Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda (CRSD): si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, el Emisor podrá disponer de las cantidades en ella depositadas con el fin de atender los pagos en concepto de Servicio de la Deuda en cada Fecha de Pago en la que los fondos depositados en la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda resultarán insuficientes para atender la totalidad de las cantidades adeudadas por el Emisor por razón del Servicio de la Deuda.*(ix) Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones:* si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, el Emisor podrá disponer de las cantidades en ella depositadas con el fin de amortizar anticipadamente las Obligaciones Negociables, o bien a realizar transferencias a otras Cuentas del Proyecto en los supuestos expresamente previstos en los Documentos de la Financiación.

(x) Cuenta de Seguros: si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, el Emisor podrá disponer de las cantidades en ella depositadas con el fin de (i) realizar inversiones de reposición o reparaciones de Activos del Proyecto, siempre y cuando se verifiquen los requisitos previstos en el apartado d) la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, contra la instrucción recibida al efecto del Fiduciario, (ii) amortizar anticipadamente las Obligaciones Negociables, o (iii) a realizar transferencias a otras Cuentas del Proyecto en los supuestos expresamente previstos en los Documentos de la Financiación.

(x*i) Cuenta de Pagos Restringidos:* si bien el Fiduciario es el titular de esta cuenta, el Emisor podrá disponer de las cantidades en ella depositadas con el fin de (i) realizar transferencias a la Cuenta de Distribuciones siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el Contrato de gestión de Cuentas (incluyendo la falta de oposición expresa por parte del Fiduciario) y (ii) realizar transferencias a otras Cuentas del Proyecto (distintas de la Cuenta de Distribuciones).

(xii) Cuenta de Distribuciones: las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones serán de libre disposición por parte del Emisor y podrán ser utilizadas por éste, en cualquier momento, para realizar Distribuciones, así como para cualesquiera otros fines lícitos.

(xiii) "*Cuentas de Gastos Menores*" las cantidades depositadas en estas cuentas serán de libre disposición por parte del Emisor y podrán ser utilizadas por éste en cualquier momento con el fin de atender gastos menores de funcionamiento durante el Periodo de Construcción.

4.4.4 Acuerdos Directos

Acuerdo Directo en relación al Contrato de Construcción

Partes: el Emisor, Teyma Uruguay S.A., actuando en su calidad de Constructor, BEVSA, actuando en su calidad de Entidad Representante de los Titulares y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, actuando en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

Objeto: la asunción por parte del Constructor de determinados compromisos en relación a cuestiones relacionadas con la construcción y puesta en servicio de la Unidad de PPL Nº1 y el Contrato de Construcción.

Acuerdo Directo en relación al Contrato de Prestación de Servicios

Partes: el Emisor, Etarey S.A., actuando en su calidad de Prestador de Servicios, Abengoa, S.A., actuando en su calidad de Promotor en relación al otorgamiento de la garantía corporativa por su parte, BEVSA, actuando en su calidad de Entidad Representante de los Titulares y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, actuando en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

Objeto: la asunción por parte del Prestador de Servicios y del Promotor de determinados compromisos en relación a cuestiones relacionadas con la operación y mantenimiento de la Unidad de PPL Nº1, el Contrato de Prestación de Servicios y la garantía corporativa otorgada por el Promotor en el marco del citado contrato.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

5.1 Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste en el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, mantenimiento y operación (exceptuando los servicios de seguridad, sanitarios y reeducación) del centro penitenciario denominado Unidad de PPL N°1 en Montevideo, Uruguay, acorde con el Contrato de PPP firmado con el Ministerio del Interior con fecha 9 de junio de 2015. El centro contará con una capacidad para 1,960 reclusos y 310 espacios adicionales destinados al uso exclusivo del Instituto Nacional de Rehabilitación ("INR"), barreras físicas, servicios de comida y tienda de economato.

5.1.1 *Rationale* del Proyecto

Al igual que la mayoría de los sistemas penitenciarios de América Latina, el sistema penitenciario uruguayo presenta problemas de sobrepoblación y el número de reclusos se incrementa más rápidamente que la construcción de nuevas cárceles. No siendo Uruguay una excepción a este hecho y considerando el Gobierno que la situación podría devenir en insostenible a corto plazo, se decidió utilizar el instrumento de participación público privada para tratar de aliviar la situación. Para ello se ha producido la licitación para la construcción y operación de la prisión de Unidad Punta de Rieles en Montevideo.

Uruguay tiene una superficie terrestre de 175.016 km2, una población de 3,1 millones de habitantes[1] y un total de personas privadas de la libertad de 9.250[2]. El país tiene una tasa de encarcelamiento de 298,5 personas reclusas por 100.000 habitantes, una de las más altas del mundo. Pese a todas las medidas adoptadas, el crecimiento constante de la demanda por nuevas plazas carcelarias y el deterioro de las existentes, ha hecho que los esfuerzos no hayan sido suficientes para atender el desbordamiento de reclusos en las cárceles del país. Se vive así una situación donde los recursos materiales y humanos continúan siendo insuficientes, lo que impide a su vez gestionar en forma eficiente los recintos y atenta contra el objetivo de rehabilitar adecuadamente a la población privada de libertad. De la misma manera, los recursos financieros limitados para el sector de cárceles ponen en riesgo la calidad de la atención médica y limitan la posibilidad de tener servicios adecuados para la rehabilitación de las personas. Cabe destacar que, según el Departamento de Estado de los EE.UU.[3] los centros penitenciarios sufren de una situación de corrupción y de falta de personal.

El deterioro progresivo de las estructuras penitenciarias y el aumento de las personas reclusas han creado dificultades en el sistema penitenciario uruguayo. Como resultado, las autoridades están trabajando con el objetivo de reducir el número de reclusos y de mejorar la gestión del sistema penitenciario a través de la aplicación de formas correctivas alternativas al encarcelamiento.

---

[1] Censo de Población conducido en 2011 por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
[2] Ministerio del Interior.
[3] US Department of State: http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2006/78908.htm

5.1.2 Breve introducción al sistema penitenciario en el Uruguay

El sistema de cárceles uruguayo está compuesto por 29 cárceles denle todo el país[4]. De estos 29 establecimientos, 14 se encuentran en estado de hacinamiento crítico, lo que implica serios problemas de gestión y de baja calidad de vida de las personas privadas de la libertad ya que el hacinamiento trae consigo problemas sanitarios, sociales y de salud en los establecimientos penitenciarios.

A setiembre de 2011 el número de plazas disponibles (7.594) era significativamente menor a la cantidad de personas reclusas (9.250), según información proporcionada por el Ministerio del Interior. El déficit asciende a unas 1.650 plazas, en un contexto de creciente demanda[5].

La tendencia histórica de la población de personas privadas de la libertad a nivel nacional es creciente. En el período entre enero 2009 y septiembre 2011, el aumento promedio de personas reclusas es de 35 al mes, según datos del Ministerio del Interior. Esto corresponde a aproximadamente 200 ingresos mensuales, a lo que debe restarse los casos de quienes recobran su libertad. En el 2012, la población de personas reclusas presentó una tasa de crecimiento anual de 7%[6].

La densidad nacional del sistema penitenciario es de 122%, la cual se encuentra por encima del límite crítico (fijado en 120%). En el área metropolitana, de 13 centros penitenciarios, 6 de ellos presentan una situación de sobrepoblación. La siguiente tabla proporciona información con respecto a la capacidad y nivel de población del sistema penitenciario:

Figura 1: Capacidad y Ocupación del Sistema Penitenciario[7]

Centro Correccional	Capacidad	Población	Densidad
ComCar	1.636	3.194	195%
Libertad	1.458	1.098	75%
Est. La Tablada	134	162	121%
Establecimiento Juan Soler (San José)	112	127	113%
Cabildo	150	51	34%
Centro de Recuperación Carcelario Nº 2	65	99	152%
Centro de Reclusión Canelones	910	1.199	132%
Cárcel Central - Montevideo	100	90	90%
Unidad Penitenciaria Nº 8	18	16	89%
Unidad Penitenciaria Punta de Rieles	460	309	67%

[4] Informe de Actuación y Evaluación del Sistema Penitenciario Nacional, 2012, p. 14: http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/otrosdocumentos/comisionadoparlamentario/informe2012.pdf

[5] Informe de Factibilidad de Recinto Penitenciario, p.14: http://www.mef.gub.uy/ppp/documentos/20121122_recinto_penitenciario_factibilidad_final.pdf

[6] El País, recuperado de: http://www.elpais.com.uy/informacion/diez-mil-presos-carceles-sesenta-reincidencia.html

[7] Informe Proyecto Unidad PPL. No. 1, p. 59. Recuperado de: http://www.mef.gub.uy/ppp/documentos/20121122_recinto_penitenciario_perfil_final.pdf

Subtotal Área Metropolitana - Cárceles para hombres	*5.043*	*6.345*	126%
Casa Medio Camino /1	20	5	25%
Unidad Penitenciaria " El Molino" /1	30	28	93%
Centro Nacional de Rehabilitación /1	270	412	153%
Subtotal Área Metropolitana - Cárceles para mujeres	*320*	*445*	139%
TOTAL AREA METROPOLITANA	5.363	6.790	127%
TOTAL RESTO DEL PAÍS	2.231	2.460	110%
TOTAL NACIONAL	7.594	9.250	122%

La mayoría de la población reclusa está compuesta por delincuentes masculinos reincidentes que no han sido condenados y que se encuentran recluidos en cárceles del área metropolitana de Montevideo. Los siguientes gráficos muestran la composición de la población reclusa en Uruguay:

Figura 2: Población carcelaria por zona y por situación jurídica

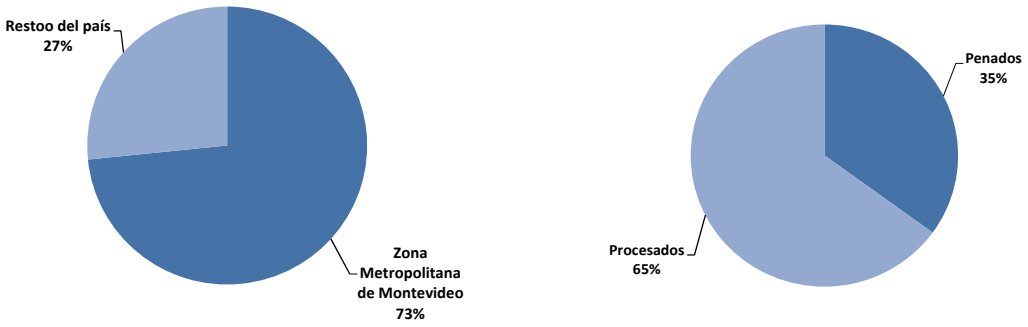

Fuente: Ministerio del Interior

Figura 3: Población carcelaria por género y por categoría

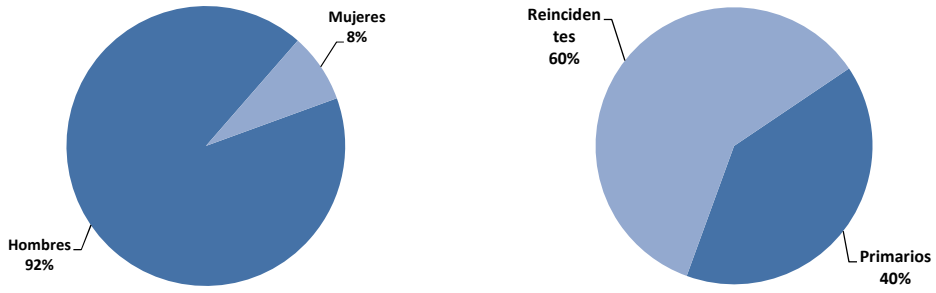

Fuente: Ministerio del Interior

Respecto a la composición de la población reclusa masculina, el 57% son menores de 30 años de edad, el 15% se encuentran entre 31 y 35 años y el 28% son mayores de 35 años. El siguiente gráfico muestra la composición por grupo de edad:

Figura 4: Población Reclusa Masculina por Edad[8]

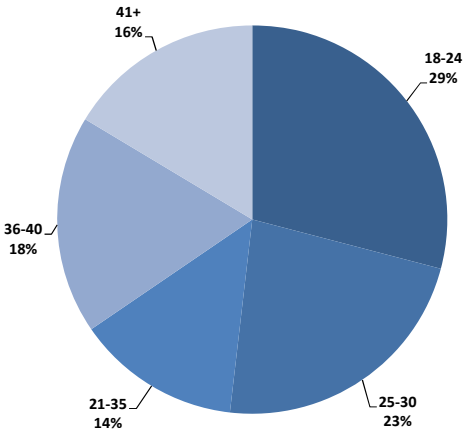

Fuente: Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior ha realizado ampliaciones en cárceles existentes (Santiago Vázquez, Libertad, Maldonado) y ha construido cárceles nuevas (Rivera). Esta nueva infraestructura reducirá en parte el problema presente, la solución no es completa y se requieren nuevas plazas para poder cubrir las necesidades futuras. Adicionalmente, las condiciones de infraestructura en que se encuentran las cárceles existentes no son las adecuadas y el hacinamiento no permite realizar obras de reacondicionamiento de las mismas en plazos perentorios.

Además de la necesidad de ampliar la capacidad, revertir la situación del sistema requiere cambios en la gestión del mismo. La alimentación, los servicios de salud, la limpieza, los sistemas de emergencia, el acceso al agua, ventilación e iluminación naturales, no son los adecuados para una correcta rehabilitación de las personas privadas de libertad. Por otra parte, la falta de oportunidades para la educación formal, la capacitación para el trabajo, la actividad productiva y la ausencia de protocolos de trabajo dificultan las posibilidades de rehabilitación y posterior reinserción.

En este sentido el Ministerio del Interior ha realizado avances, ya que está elaborando manuales de procedimientos, protocolos de atención y reglamentos interiores para mejorar la gestión de los centros. Estas acciones se encuentran dentro del marco de una nueva institucionalidad, el Instituto Nacional de Rehabilitación “INR” (https://inr.minterior.gub.uy/), creado por la Ley de Presupuesto de 2010, que tiene bajo su órbita de actuación la gestión de las unidades de internación de adultos privados de libertad.

[8] Informe Proyecto Unidad PPL. No. 1, p. 59. Recuperado de: http://www.mef.gub.uy/ppp/documentos/20121122_recinto_penitenciario_perfil_final.pdf

La sobrepoblación en los centros es el problema principal del sistema penitenciario uruguayo, por lo que la construcción de nuevas cárceles aliviará el problema del hacinamiento de las cárceles actuales. Se prevé que este hecho mejore significativamente las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y mitigue y mitigue los problemas relacionados con la limitación de los espacios, la falta de los niveles mínimos de higiene, la planificación inadecuada de contingencias para emergencia (por ejemplo, para la evacuación de incendios) así como la escasa ventilación y luz natural[9].

La presencia de nuevas cárceles también generará nuevas oportunidades para lograr el objetivo de rehabilitación de las personas que ha sido dificultado por la falta de recursos. Las nuevas estructuras promoverán la implementación de planes educativos, culturales y recreacionales, para alcanzar una rehabilitación exitosa de las personas. Por último, la presencia de nuevas cárceles contribuirá en reducir el crimen en Uruguay, ya que los niveles de reincidencia son de aproximadamente el 59%[10].

5.1.3 Actuaciones del Ministerio del Interior

Como consecuencia a todo lo mencionado, en diciembre del 2012, el Ministerio del Interior, órgano del gobierno que cuenta con el completo soporte financiero por parte del Estado de Uruguay, puso en marcha un proceso de licitación pública internacional con el fin de seleccionar a un inversionista privado para ser responsable del Proyecto.

Después del proceso de licitación pública celebrado en julio del 2013, se les otorgó Teyma Uruguay S.A., Inabensa S.A. y Goddard Catering Group – conjuntamente, los "Accionistas" (ver punto 7.2. para más información) - un Contrato de Participación Público Privada ("PPP") de 27,5 años y se suscribió entre el Emisor y el Ministerio del Interior el Contrato de PPP con fecha 9 de junio de 2015.

El Proyecto contribuirá al desarrollo social en Uruguay de varias maneras, entre otras a través de (i) la reducción del hacinamiento de cárceles; (ii) la mejora de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad; y (iii) la mejora de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad.

5.1.4 Ubicación del Proyecto

El sitio del Proyecto es propiedad del Estado y se encuentra ubicado en Punta de Rieles en el Departamento de Montevideo, Uruguay. El sitio está ubicado al noroeste de Montevideo, a 16 km de la Ciudad Vieja. La vía de acceso a la propiedad es: vía este Camino Maldonado y, aproximadamente 2 km después, se toma una derecha en la Avenida Punta de Rieles. El sitio es fácilmente accesible mediante transporte público.

El terreno tiene un área total de 25 hectáreas. Después de ser construida, la Unidad de PPL Nº 1 tendrá más de 36,000 m2 de área techada y alrededor de 14,000 m2 de espacio exterior.

[9] US Department of State. Recuperado de: http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2006/78908.htm
[10] Informe Proyecto Unidad PPL. No. 1, Recuperado de: http://www.mef.gub.uy/ppp/documentos/20121122_recinto_penitenciario_perfil_final.pdf

Figura 5: Mapa con la ubicación del proyecto

Fuente: Unidad Punta de Rieles.

El lote donde se ubicará el Proyecto cuenta con el Plan Urbano de Detalle que contempla la construcción de una cárcel y cuenta con acceso a los servicios necesarios para construir esta infraestructura. Asimismo, la regulación urbanística permite la construcción y operación de un centro penitenciario en el lote (según se establece en el plan de ordenamiento territorial).

5.1.5 Descripción Técnica

La construcción de la Unidad PPL Nº 1 seguirá el cronograma en la Figura 7.

Bajo el Contrato de Construcción, la compañía Teyma Uruguay S.A. ("Teyma") llevará a cabo la ingeniería y construcción de la Unidad PPL Nº 1, al igual que la procura e instalación de todo el equipo necesario para la operación del Proyecto. Teyma tiene una larga trayectoria de proyectos culminados a tiempo, dentro del presupuesto y cumpliendo con los niveles de calidad requeridos. La compañía es un importante contratista local, con la habilidad de aportarle al Proyecto su experiencia comercial y contará además con la capacidad de recurrir a la amplia y experimentada base de mano de obra de su compañía matriz, Abengoa, S.A. ("Abengoa").

Los Accionistas contratarán como asesores técnicos especializados a Siep e Idom, compañías de gran experiencia en el diseño, construcción y equipamiento de cárceles y en servicios de operación y mantenimiento. Siep e Idom también tienen experiencia a nivel mundial en el desarrollo e implementación de modelos de gestión para centros penitenciarios. Siep e Idom serán responsables del diseño de la cárcel y de la coordinación de la construcción.

La Unidad PPL Nº 1 debe cumplir con requerimientos mínimos generales referentes a seguridad, espacio de celdas y equipos, solución arquitectónica, diseño de las áreas comunes y mantenimientos de las zonas verdes con el fin de optimizar la funcionalidad operativa. Todos estos requerimientos mínimos se encuentran estipulados en las directrices para el diseño y construcción de la Unidad PPL. Nº 1.

El Proyecto tendrá más de 36.000 m2 de área techada y alrededor de 14.000 m2 de espacio exterior. El diseño es el siguiente:

Figura 6: Diseño de la Unidad

El Ministerio del Interior será responsable de proveer servicios de seguridad, salud y reeducación y asumirá las responsabilidades asociadas con estos servicios.

El Emisor ha firmado el Contrato de Prestación de Servicios con Etarey S.A. con una duración de 27,5 años para operar la Unidad PPL Nº 1 según los requerimientos del Contrato de PPP y la regulación local. Los servicios incluidos en el Contrato de Prestación de Servicios son, entre otros, los siguientes: (i) mantenimiento de la infraestructura; (ii) mantenimiento de equipos y sistemas de seguridad; (iii) mantenimiento de equipo estándar; (iv) alimentación; (v) lavandería; (vi) limpieza y control de plagas; y (vii) economato. El Contrato de Prestación de Servicios incluirá un paquete de garantía de acuerdo a estándares de mercado.

5.1.6 Cronograma Esperado del Proyecto

A continuación se detalla el cronograma esperado del Proyecto:

Figura 7: Cronograma Esperado

Evento	Fecha	Actual (A) / Esperado (E)
Licitación – Presentación de Ofertas	Jul, 2013	A
Adjudicación provisional del Contrato de PPP	May, 2014	A
Estructuración de la Emisión Obligaciones Negociables - Inicio Due Diligence	Oct, 2014	A
Agencia Calificadora – Inicio Due Diligence	Dic, 2014	A
Firma de Contrato de Construcción y Contrato de Prestación de Servicios	Jun, 2015	A
Agencia Calificadora – Asignación calificación	Jun, 2015	A
Adjudicación definitiva del Contrato de PPP	Jun, 2015	A
Estructuración de la Emisión Obligaciones Negociables – Cierre	Jun, 2015	E
Estructuración de la Emisión Obligaciones Negociables - primera Integración	Jun, 2015	E
Inicio del Contrato de PPP	Jun, 2015	E
Inicio Construcción	Jun, 2015	E
Inicio Operación	Abr, 2017	E
Fin del Contrato de PPP y de la operación	Dic, 2042	E

5.1.7 Costes de Inversión

El costo total del Proyecto es de 990.170 miles de UI (equivalentes según Caso Base a 3.268 millones de pesos uruguayos), incluyendo los costos financieros durante la construcción y la Cuentas de Reserva del Servicio de la Deuda (CRSD) y la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento (CROM). La CRSD tendrá que alcanzar y mantener un saldo mínimo igual a los 6 meses de Servicio de Deuda. Los costos de inversión representan el 85% del costo total de la Unidad de PPL Nº 1.

Figura 8: Costes del Proyecto

Costos del Proyecto	UI 000's	USD 000's	URP 000's	%
Costos de Capital	850.472	104.734	2.793.878	85,47%
Costos Financieros	109.984	13.650	367.617	11,25%
Costos Totales sin Cuentas de Reserva	**960.456**	**118.384**	**3.161.495**	**96,72%**
CRSD y CROM	29.714	3.772	107.237	3,28%
Total Costos del Proyecto	**990.170**	**122.157**	**3.268.732**	**100,00%**

Los valores en las diferentes monedas tienen implícita las variaciones del valor de la UI y del dólar a lo largo del período de construcción, estimadas en el Caso Base del modelo financiero.

5.1.8 Consideraciones Ambientales

Según el Pliego de Condiciones, no es necesaria la gestión de permisos ambientales por parte del Emisor.

Los principales permisos en la fase de construcción son de responsabilidad del Emisor y el otorgamiento de los mismos es a cargo de la Intendencia de Montevideo. Estos permisos se refieren a la habilitación para construir siendo procedimientos administrativos estándares que no implican mayores riesgos, en ningún caso se trata de permisos ambientales.

En lo que respecto a la gestión medioambiental el Emisor deberá entregar al Inspector del Contrato, el Plan de Autogestión Ambiental ("PAA") para la etapa de construcción cincuenta (50) días antes del comienzo de la misma. Una vez entregado el PAA, el Inspector del Contrato, tendrá un máximo de veinte (20) días calendario para solicitar aclaraciones o modificaciones. El Emisor luego tendrá diez (10) días calendario para responder a las observaciones y, finalmente, el Inspector del Contrato contará con cuarenta (40) días calendario para aprobar el PAA.

El PAA fue preparado y entregado por el Emisor en Octubre 2014.

5.2 Descripción de los participantes clave en el Proyecto

5.2.1 Estructura organizacional del proyecto

La estructura organizacional del Proyecto es la siguiente:

Figura 9: Estructura Organizacional del Proyecto

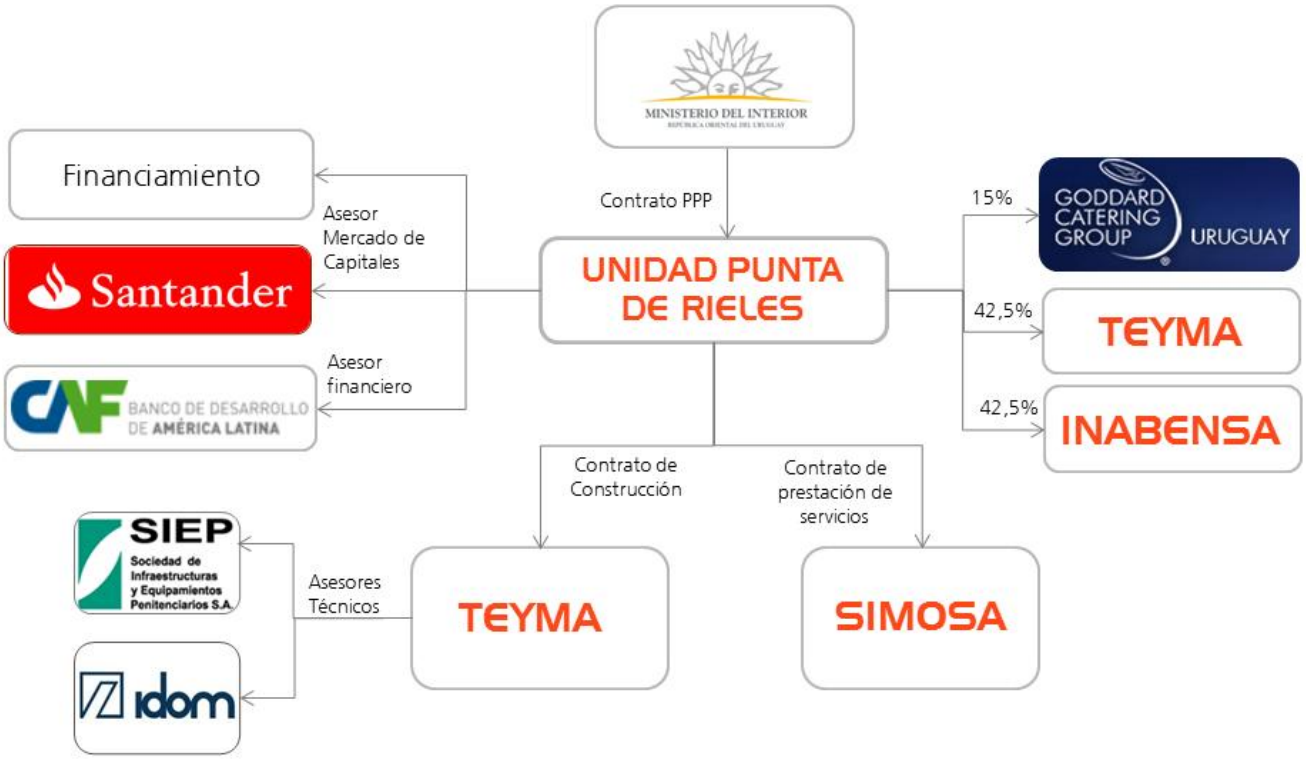

Figura 10: Estructura de Propiedad

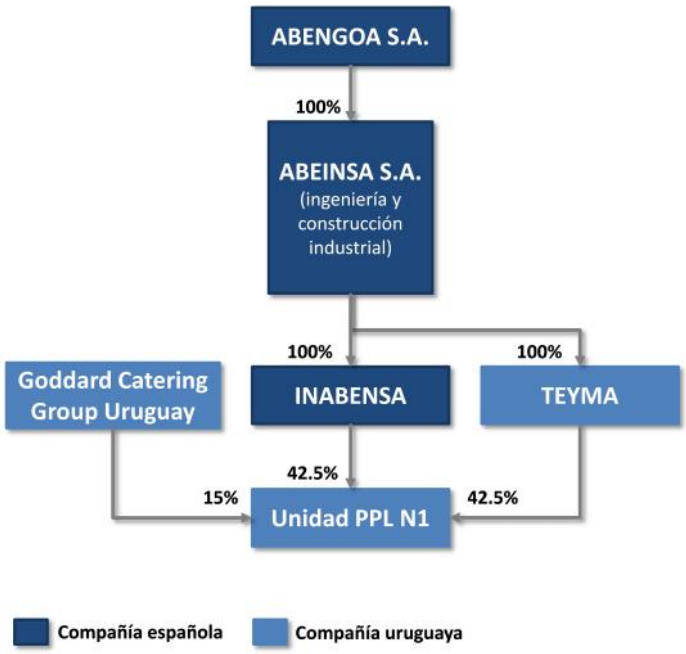

5.2.2 Ministerio del Interior (Contraparte del Contrato de PPP)

El Ministerio del Interior es un órgano del gobierno que tiene como misión vigilar y garantizar la seguridad pública, como también a la defensa y el respeto de los derechos humanos. El ministerio está a cargo de: i) el cuerpo policial de Uruguay, ii) el cuerpo de bomberos, iii) la policía turística, iv) la lucha contra el Narcotráfico y lavado de dinero; y v) el Instituto Nacional de Rehabilitación.

5.2.3 Asesores técnicos

SIEP

SIEP, Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A., es una sociedad española creada en 1992 con la misión de promover y equipar centros penitenciarios, en el cumplimiento de los objetivos marcados en la Ley General Penitenciaria de España.

Desde su fundación y hasta finales de 2012, Siep ha puesto al servicio de la Administración Penitenciaria Española 29 centros penitenciarios, 27 centros de inserción social y 3 unidades de madres. Siep ha construido 38 unidades de custodia hospitalaria en hospitales públicos, homogeneizado los sistemas de seguridad de numerosos centros, concluido más de 325 expedientes de obras de mejora en centros nuevos.

Las siguientes son otras obras en las que Siep está actualmente involucrada: los centros penitenciarios Málaga II, Ceuta, Soria, Levante II (Siete Aguas), Norte III (San Sebastián), los centros de rehabilitación social de Almería y Ceuta, los centros para madres reclusas de Alicante y Tenerife; al igual que las rehabilitaciones y mejoramientos de 39 centros penitenciarios existentes, la modernización de facilidades obsoletas y la construcción de 2 nuevos centros de Inserción Social y de 16 unidades de custodia hospitalaria.

En los nuevos centros penitenciarios, Siep introdujo un nuevo modelo de centro penitenciario, evolución del centro penitenciario tipo, con novedades constructivas y operativas: la ampliación de la superficie de las celdas, la supresión o reducción de la torre como elemento de vigilancia y la creación de nuevos espacios destinados a la formación de los funcionarios (aula de formación continuada) y de internos. Cabe hacer mención especial a los nuevos talleres formativos, de mayores dimensiones que los de los modelos anteriores y que permitirán incorporar nuevas disciplinas profesionales, formativas y educacionales dirigidas a aquellos.

En el 2008, Siep puso en marcha el Plan de Vigilancia Ambiental, extensible a todas las empresas adjudicatarias. Los parámetros de sostenibilidad arquitectónica impulsados por Siep, se están concretando en la consecución de unos centros eco-eficientes y respetuosos con el entorno donde se ubican. A estas medidas implantadas durante los procesos constructivos hay que añadir los Estudios de Impacto Ambiental, allí donde ha sido necesario, y los planes de revegetación, integración paisajística y recuperación ambiental.

La amplia experiencia que Siep ha acumulado desde su creación le permite ofrecer servicios de asesoramiento no solo en España sino también en distintas partes del mundo. Siep ha participado en proyectos de consultoría de infraestructuras penitenciarias en Europa, América Latina, Medio Oriente y África. Sus principales actividades como asesor son:

- Apoyo y consultoría a empresas constructoras y empresas de ingeniería españolas en la construcción y equipamiento de infraestructuras penitenciarias.

- Apoyo e intercambio de conocimiento con organizaciones y operadores de cárceles internacionales, al igual que consultoría sobre centros de rehabilitación y penitenciarios organizando visitas en las cárceles españolas.

A continuación una tabla con algunos de los proyectos en los que ha participado Siep:

Figura 11: Experiencia de SIEP

Nombre	Ubicación (País)	Capacidad (# de celdas)	Capacidad (# de reclusos)	Construcción (m_2)	Fecha de Finalización (año)	Trabajos Realizados	Costo total (US$ millones)
Murcia II (Campos del Rio)	España	1160	2274	106.979	2011	IPC	94,90
Alicante II (Villena)	España	845	1634	308.150	2002	IPC	53,21
Coro	Venezuela	356	1018	39.766	2008	IPC	70,00
Pamplona	España	612	1172	70.707	2012	IPC	64,42
Lanzarote	España	258	506	24.689	2011	IPC	28,05
Segovia	España	417	718	42.712	2000	IPC	36,36
Menorca	España	130	240	13.536	2011	IPC	19,32
Sevilla	España	208	404	9.151	2008	IPC	8,69
Valladolid	España	101	201	4.690	2011	IPC	6,07
SC. Tenerife	España	154	304	9.972	2009	IPC	8,36
Santander	España	52	102	3.808	2009	IPC	5,05

Idom

Idom fue fundada en España, en 1957 como una asociación de profesionales para la prestación de servicios de independientes de ingeniería. Idom presta sus servicios a través de cuatro

unidades de negocio: i) industria y energía, ii) infraestructuras, iii) arquitectura, y iv) consultoría. Idom proporciona servicios de asesoramiento a entidades públicas y privadas para apoyarlos en el proceso de toma de decisiones y, consecuentemente, para mejorar la competitividad y el atractivo de territorios y corporaciones, públicas y privadas. La división de consultoría tiene proyectos en más de 50 países de 4 continentes. Idom es un grupo multidisciplinar en el que ejercen su actividad profesional más de 2.500 personas, distribuidas en 34 oficinas ubicadas en 16.

Idom ha participado en varios proyectos en el sector de cárceles. En 2012, Idom participó en el diseño del modelo de gestión de las cárceles federales ubicadas en los estados de Morelos y Chiapas en México. Ambas cárceles operan desde el 2013.

Figura 12: Experiencia de Idom

Idom track record

Nombre	Cliente	Ubicación (País)	Trabajos Realizados	Fecha de Finalización (Año)
Tecnologías de seguridad para una cárcel	Homex Infraestructura	México	Tecnología de seguridad	2013
Servicios Independientes de Tecnología Ingenieria para una cárcel en Chiapas	Homex Infraestructura	México	Servicios de tecnología e ingeniería	2012
Centro de Rehabilitación Social para Mujeres Basan	Ministerio de Defensa Nacional de Colombia	Colombia	Diseño de Edificio	2013
Centro de Rehabilitación Social para Mujeres en Morelos	Homex	México	Servicios de Tecnología, diseño de los sistemas de comunicación y seguridad	2011
Ingeniería Independiente para la construcción de una cárcel en Oaxaca	Guia Proyecto	México	Monitoreo del proyecto	2013
Ingeniería Independiente para Servicios de Construcción y Tecnología	Makobil	México	Administración del proyecto	2012
Centro Penitenciario de Cádiz	Siep	España	Ejecución de Proyecto	2005
Centro Penitenciario de Castellón	Siep	España	Ejecución de Proyecto	2005
Centro Penitenciario de Madrid	Siep	España	Ejecución de Proyecto	2005
Centro Penitenciario de Sevilla	Siep	España	Ejecución de Proyecto	2005

5.2.4 Simosa.

Simosa, sociedad de Abengoa constituida en Enero de 1917, tiene por objeto social la organización, gestión y explotación de servicios de mantenimiento integral en todo tipo de

edificios, tanto privados como públicos. Entre otras sedes gestiona el Centro Tecnológico Campus Palmas Altas, en el cual están ubicadas la sede central de Abengoa y la Universidad de Loyola (Sevilla, España).

A estos efectos se ha constituido una sociedad anónima en Uruguay para la prestación de estos servicios, Etarey S.A., quien operará la Unidad de PPL Nº1 a través del Contrato de Prestación de Servicios, con una duración de de 27,5 años

El servicio de mantenimiento de Simosa se basa en los siguientes fundamentos:

- Gestión directa y subcontratación de trabajos especializados para asegurar el conocimiento de las complejas instalaciones;
- Programas de gestión y sistemas de control y automatización de equipos e instalaciones altamente especializados;
- Planificación y seguimiento continuo muy detallado de trabajos correctivos y preventivos.

A continuación se describen resumidamente algunas de las características del Campus Palmas Altas, que se constituyó en 2008 y que mejor demuestra el servicio ofrecido por Simosa:

- Área (incluido parking): 96.000 m2.
- Edificación: 7 edificios, entre 3 y 4 plantas de altura; plantas tipo aproximadamente de 2,000 m2; superficie total construida 50.000 m2.
- Servicios comunes: zona de 4.000 m2, con áreas de guardería, restauración, gimnasio, agencia de viaje y gabinete de comunicaciones, servicio médico, salas de ocio.
- Estacionamiento: 1,500 plazas de aparcamientos bajo rasante.
- Exteriores: plazas, jardines, zonas de esparcimiento y recreo de 12,000 m2.

5.3 Descripción de los Contratos del Proyecto

A continuación se realiza un resumen de los principales Contratos del Proyecto. En la medida en que la descripción de los Contratos del Proyecto que surge a continuación representa únicamente un resumen veraz, suficiente y adecuado de los mismos de conformidad con los arts. 5 y 7 de la Ley N° 18.627, todos aquellos Contratos del Proyecto cuyo texto no se encuentre íntegramente contenido en el presente Prospecto, quedarán a disposición de los Titulares y de cualquier potencial inversor, previo requerimiento al Emisor y sujeto a la suscripción de un compromiso de confidencialidad en las oficinas del Emisor (Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay). Se deja constancia que los principales Contrato del Proyecto fueron puestos a disposición de la Calificadora de Riesgo.

5.3.1 El Contrato de Participación Público Privada (“Contrato de PPP”)

El Ministerio del Interior y el Emisor con fecha 9 de junio de 2015 suscribieron el Contrato de PPP, estableciendo los términos y condiciones para la construcción, operación, equipamiento y

mantenimiento de la Unidad de PPL Nº 1. Bajo el Contrato de PPP, todos los pagos serán en Pesos Uruguayos equivalentes a Unidades Indexadas. La tarifa del Contrato de PPP es el Valor Diario de Plaza ("VP") ofertado (UI.196/plaza/día, Julio 2013), el cual será ajustado trimestralmente según una fórmula que considera la inflación y el Índice Medio de Salarios ("IMS") en Uruguay.

Los principales términos y condiciones del Contrato de PPP son los siguientes:

- El plazo del Contrato de PPP será de veintisiete años y medio (27,5) a partir de la fecha de firma del contrato a excepción de lo mencionado en la cláusula de extensión del plazo por razones de aprobación de la emisión en el Banco Central del Uruguay.

- Durante la fase de operación, el Emisor será responsable de proveer los siguientes servicios: (i) mantenimiento de la infraestructura; (ii) mantenimiento de equipos y sistemas de seguridad; (iii) mantenimiento de equipo estándar; (iv) alimentación; (v) lavandería; (vi) limpieza y control de plagas; y (vii) economato.

- El Emisor puede prestar servicios complementarios de alimentación, lavandería y otros a terceros, contando con la previa autorización del Ministerio del Interior.

- El Ministerio del Interior prestará por su parte los servicios de seguridad, salud y reeducación, y asumirá las responsabilidades asociadas con estos servicios, así como los daños ocasionados por el personal del INR y las Personas Privadas de Libertad.

- El Emisor dispondrá de un plazo máximo de veinte nueve (29) meses, contados desde el día del acta de entrega del terreno, para la Puesta en Servicio Provisoria ("PSP").

- El Contrato de PPP establece un mecanismo para restablecer el equilibrio económico del Contrato de PPP en caso de que existan cambios específicos solicitados por el Ministerio del Interior o por Fuerza Mayor.

- La Unidad volverá al Ministerio del Interior al final del término de Contrato, sin ningún tipo de pago al Emisor y en las condiciones establecidas en el Contrato de PPP y adoptando las medidas que permitan una adecuada continuidad del servicio.

<u>Mecanismo de pagos</u>

Desde de la Puesta en Servicio Definitiva prevista en el Contrato de PPP y por todo el plazo del mismo, el Ministerio del Interior deberá realizar pagos trimestrales al Emisor, en función del número de plazas disponibles durante el período y el nivel de calidad de los servicios proporcionados por el Emisor al VP.

La disponibilidad de plazas será calculada a través la aplicación de criterios cuantitativos y cualitativos, como se detalla en el Contrato de PPP y el mecanismo de pagos prevé un impacto sobre los importes recibidos por el Emisor en función de la misma. Los pagos trimestrales que recibirá el Emisor no dependen del nivel de ocupación de la Unidad de PPL Nº 1 excepto durante los primeros seis (6) meses de operación.

El monto de pago (PPDt) se calculará según la cantidad ofertada por plaza ocupada y por día, esto es, UI 196 multiplicado por el número de plazas disponibles en el periodo de pago. Posteriormente, se aplicará un factor de calidad de disponibilidad.

Es decir,

$$PPDt = VPt \times (\sum_{d=1}^{Dt} QPdt) \times CDt$$

Donde,

VPt es la cantidad ofertada por plaza ocupada y por día
QPdt es el número de plazas disponibles
CDt es al factor de calidad de disponibilidad
El VP se ajusta trimestralmente por una fórmula que considera la variación de las UIs y de las URs

El valor ofertado por plaza ocupada (VP) será actualizado según la siguiente fórmula:

$$VP \times \left[0.14 \times \frac{URt}{URo} \times \frac{UIo}{UIt} + 0.86\right]$$

Donde,

URt es el valor de la Unidad Reajustable del último mes del trimestre "t"
UR0 es el valor de la Unidad Reajustable en el último mes anterior a la presentación de las ofertas
UIt es el valor de la Unidad Indexada en el último día del trimestre "t"
UI0 es el valor de la Unidad Indexada en el día de la presentación de las ofertas
Durante los primeros seis (6) meses de operación, se aplicarán deducciones en función del nivel de ocupación de la Unidad de PPL Nº 1.

En caso de sobrepoblación, el Ministerio debe pagar trimestralmente al Emisor una remuneración adicional por cada preso recluido en exceso en la Unidad de PPL Nº 1, según el propio Contrato PPP, la sobrepoblación no podrá estar por encima del 20% de la capacidad de la Unidad de PPL Nº 1.

El Emisor tendrá el derecho de ceder en garantía a favor de los financistas derechos y obligaciones emergentes del Contrato de PPP (*step-in right*) y tendrá el derecho de otorgar prenda especial de PPP (art. 56, Ley N° 18.786).

Mecanismos de rescisión y valor de terminación del Contrato de PPP

El Ministerio tendrá el derecho de rescindir el Contrato PPP bajo ciertas circunstancias, tales como: (i) retrasos del Emisor en la fecha de inicio de operación de la Unidad de PPL Nº 1; (ii) incumplimientos contractuales graves por parte del Emisor; e (iii) insolvencia del Emisor. El Contrato de PPP establece lo siguiente con respecto al pago por terminación:

- En caso de terminación por causas atribuibles al Emisor, los financistas tendrán derecho a ejecutar prenda y el Ministerio del Interior convocará en forma pública a los interesados en participar de la subasta, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 18.786. Lo obtenido en la subasta será destinado al pago de los financistas. En caso de que no haya participantes en la subasta y el Ministerio del Interior decida asumir la operación de la Unidad, el pago por terminación deberá ser pagado por la

Administración previamente a la asunción de las actividades derivadas del Contrato de PPP.

- En caso de terminación por mutuo acuerdo se requerirá aprobación previa de los financistas.

- En caso de terminación por rescate o incumplimiento del Ministerio del Interior, el mismo pagará una indemnización por daños y perjuicios, que se calculará de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de PPP, así como la totalidad de la inversión realizada restando el grado de amortización de las mismas y la estimación del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con la documentación que reviste carácter contractual.

Obligaciones y derechos del Emisor

Las obligaciones del Emisor según el Contrato de PPP son, entre otras, las siguientes:

- El objeto del Unidad Punta de Rieles será el diseño, construcción, conservación y operación de la Unidad, así como la prestación de los servicios obligatorios y complementarios detallados en Contrato de PPP.

- Los servicios obligatorios deberán ser prestados a partir de la fecha de la Puesta en Operación Provisoria hasta la extinción del Contrato de PPP (1.8.3 del Pliego de Condiciones).

- El Emisor deberá solicitar la autorización del Ministerio para: i) modificar la estructura societaria; ii) modificar la estructura del directorio; iii) reducir el capital social; y iv) otros actos jurídicos regulados por la Ley de PPP, su Reglamento y los Pliegos de Condiciones.

- El capital invertido en Unidad Punta de Rieles deberá ser usado para las obras y los gastos asociados al Proyecto; cuando existan recursos no utilizados, éstos deberán ser invertidos en instrumentos de liquidación inmediata.

- El Emisor debe solicitar la autorización del Ministerio antes de ceder, total o parcialmente, el Contrato de PPP a terceros. No se precisará la autorización del Ministerio para (i) la cesión de la posición contractual por cualquiera de las contrapartes de los instrumentos de financiación o (ii) el otorgamiento de autorizaciones puntuales por parte de los financiadores a la realización de determinadas actuaciones por parte del Contratista, cuando el otorgamiento de dichas autorización esté previsto en los instrumentos de financiación y (ii) dichas autorizaciones no supongan un incremento de las obligaciones financieras del Contratista.

- El Emisor podrá constituir a beneficio de los financistas del Proyecto todo tipo de garantías, personales o reales.

- El Emisor tendrá el derecho de otorgar prenda especial de PPP (Art. 56, Ley 18.786).

- El Emisor deberá constituir las garantías de cumplimiento del contrato para las etapas de construcción y operación. Para la fase de construcción, el valor de la garantía deberá

ser igual a diez (10) instrumentos financieros representando cada uno al menos el 0,5% de la inversión total. Mientras que para la fase de operación, el Emisor deberá constituir las garantías cuyo valor deberá ser igual a cinco (5) instrumentos financieros representando cada uno al menos el 0,5% de la inversión total.

De las relaciones entre el Emisor y el Ministerio del Interior

La comunicación y relación entre el Emisor y el Ministerio del Interior se canalizará por medio del Inspector del Contrato. El Ministerio del Interior nombrará un Inspector del Contrato de la etapa de construcción dentro de un plazo de 15 días de la adjudicación definitiva. Igualmente, el Ministerio nombrará al Inspector del Contrato de la Etapa de Operación al menos 30 días antes de la fecha de PSP. El Inspector del Contrato estará a cargo de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de PPP. Vale la pena destacar que la figura del Inspector de Contrato ya está designada por el Ministerio del Interior.

Las principales relaciones entre el Emisor y el Ministerio del Interior según el Contrato de PPP son las siguientes:

- Cuando el Inspector del Contrato detecte algún incumplimiento de las obligaciones del Contrato de PPP, el Emisor será pasible de multa. Las multas o sanciones aplicadas por el Ministerio deberán ser pagadas dentro de un plazo de 30 días después de la notificación escrita.

- El Emisor debe proporcionar al Inspector del Contrato durante las etapas de construcción y operación del Proyecto cierta información, a continuación se detallan algunos datos: i) informe mensual de avance de obras; ii) informes ambientales; iii) estados contables del Emisor; iv) informar acerca de garantías y prenda especial; v) resultados de ensayos; vi) informes trimestrales de gestión y operación de la Unidad.

- El Emisor debe nombrar a un Director de Construcción, el cual será responsable de la construcción de la Unidad.

- El Emisor deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a terceros y al personal de la obra. El Emisor será responsable durante el plazo del Contrato de PPP de daños causados a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

- El Emisor debe contratar pólizas de seguro que garanticen una cobertura completa de los riesgos y activos del Proyecto. Todas las pólizas de seguro deben ser entregadas para su revisión al Inspector del Contrato.

De la Construcción

Las obligaciones del Emisor durante la fase de construcción según el Contrato de PPP son, entre otras, las siguientes:

- El Emisor debe: i) ejecutar la totalidad de los estudios, proyectos de arquitectura, estructuras y especialidades ejecutivos de la Unidad; ii) construir y equipar la Unidad.

- El Emisor deberá pagar al Ministerio un total de 5.400.000 UI anuales pagados semestralmente o la proporción que corresponda a razón de 450.000 UI al mes por concepto de inspección y el control del Contrato de PPP.

- El Emisor debe entregar al Inspector del Contrato el Plan de Autocontrol en un plazo máximo de 150 días de la firma del Contrato de PPP. Vale destacar que este Plan ya fue entregado al Ministerio.

- El Emisor debe entregar al Inspector del Contrato para su aprobación el Programa de Ejecución de las Obras 45 días antes del inicio de las mismas.

- El Emisor podrá comenzar las obras una vez que haya sido aprobada la entrega del proyecto ejecutivo por el Inspector del Contrato y que se haya entregado el Programa de Ejecución de las Obras.

- El inicio de las obras está condicionado a la instalación y equipamiento de la oficina del Inspector del Contrato.

- El Emisor debe registrar todos los trabajos realizados en el Libro de Obra.

- El Emisor será el único responsable por el suministro, transporte, instalación, mantenimiento y suficiencia de la implantación requerida para el normal desarrollo de la obra.

- El Emisor puede subcontratar los estudios y la construcción de las obras, total o parcialmente, siempre en el cumplimiento de lo establecido en los Pliegos de Condiciones. Sin embargo, el Emisor seguirá siendo el único responsable ante el Ministerio.

- El Emisor tendrá la responsabilidad total y exclusiva de sus empleados; al menos el 5% del personal para la ejecución de las obras debe consistir de prisioneros liberados.

- El Emisor debe despejar y retirar del sitio de la obra escombros y basura de cualquier especie del sitio antes de la PSP de la Unidad.

- El Emisor debe emitir tres declaraciones de avance de la ejecución de las obras, al 30%, 50% y 70% de la totalidad de la obra.

- La fecha límite de inicio de la operación es de veinte y nueve (29) meses desde la fecha de entrega del terreno.

- Durante la etapa de construcción, deberán realizarse todos los ensayos necesarios según indiquen las especificaciones del Proyecto (.

- El Emisor debe entregar la Unidad en condiciones de ser utilizada inmediatamente.

- A la finalización y comprobación de la obra construida, el Inspector del Contrato determinará el Precio Final Reconocido de las Obras (“PFRO”) y este valor servirá como referencia en caso de extinción anticipada del contrato.

De la Operación de las Obras

Las obligaciones del Emisor durante la etapa de operación según el Contrato de PPP son, entre otras, las siguientes:

- El Emisor deberá presentar un programa de capacitación para el personal del INR dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días desde del inicio del Contrato de PPP.

- El Emisor deberá pagar anualmente 2.040.000 UI o la proporción que corresponda a razón de 170.000 (ciento setenta mil UI) al mes.

- El Emisor deberá entregar anualmente al Inspector del Contrato un Programa de Operación ("PO") correspondiente a los servicios obligatorios bajo el Contrato de PPP.

- El Emisor deberá proporcionar los siguientes servicios obligatorios: i) mantenimiento de la infraestructura; ii) mantenimiento de equipos y sistemas de seguridad; iii) mantenimiento de equipo estándar; iv) alimentación; v) lavandería; vi) limpieza y control de plagas; y vii) economato.

- El Emisor puede optar por externalizar los siguientes servicios: alimentación, lavandería y otros servicios que empleen el trabajo de internos mientras cumplan con el Contrato de PPP y con las leyes aplicables.

- El Emisor deberá solicitar la PSP al Inspector del Contrato. Una vez autorizada la PSP por el Ministerio, se iniciará el período de Marcha Blanca.

- Durante el período de Marcha Blanca, el Emisor deberá llevar a cabo las siguientes actividades: i) capacitación del personal del INR; ii) funcionamiento piloto; y iii) comunicación social. Este período se estima aproximadamente de 30 días.

- Una vez finalizado el período de Funcionamiento Piloto de la Marcha Blanca sin observaciones por parte del Inspector del Contrato, el Emisor podrá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva ("PSD"). La autorización de la PSD dará derecho al Emisor a percibir los pagos del Ministerio del Interior bajo el Contrato de PPP.

- El Emisor deberá pagar por todas las consumos de agua, electricidad, gas, etc. en las áreas de prestación de los servicios.

- El Emisor será el responsable de adoptar todas las medidas para garantizar la calidad, la continuidad y el cumplimiento de los servicios exigidos por el Pliego de Condiciones.

- Los Pliegos de Condiciones establecen un mecanismo para determinar la disponibilidad de plazas y la calidad de esa disponibilidad. Ambos aspectos tienen un impacto sobre el pago al Emisor.

- El Emisor puede subcontratar servicios para la fase de operación. Sin embargo, el Emisor será el único responsable ante el Ministerio.

- El Emisor deberá instalar y equipar la oficina del Inspector del Contrato durante la etapa de operación; dicha oficina deberá ser entregada diez (10) días antes de la operación.

Solución de Controversias

Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del Contrato de PPP, las partes deberán recurrir al arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula 1.12.3 del Pliego de Condiciones, con la excepción de los supuestos y/o eventos relacionados y/o que deriven directa y/o indirectamente en la aplicación de las cláusulas 53 a 59 del Título 12 del Contrato de PPP, para lo cual las controversias que se deriven o que guarden relación con éstas serán resueltas definitivamente por las Partes a través de un arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El número de árbitros será de tres (3), nombrados conforme a este Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español.

Para el caso de que las Partes no convengan si la controversia se refiere a un asunto técnico o no, las mismas serán resueltas definitivamente por las Partes a través de un arbitraje de derecho de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

El Contrato de PPP se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. Si alguna de sus disposiciones resultara inválida, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y aplicabilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada ni perjudicada de ningún modo, y la parte inválida, ilegal o inaplicable deberá ser interpretada, en la medida de lo posible, de manera de reflejar la intención de las Partes.

5.3.2 El Contrato de Construcción

Teyma actuará como constructor en el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad llave en mano (o EPC, por su sigla en inglés) (el “Constructor”) con la Unidad de PPL Nº1. El Proyecto será construido bajo un modelo de contrato de diseño, construcción y suministros a precio fijo, fecha determinada y llave en mano. El Constructor llevará a cabo la obra civil del Proyecto y será responsable de la procura e instalación de los equipos necesarios para la construcción de la Unidad de PPL Nº1.

Los principales términos y condiciones del Contrato de Construcción son los siguientes:

- Duración de construcción es de 22 meses.

- Precio: El Precio será pagado mensualmente de acuerdo con el cronograma de hitos de pago del Contrato de Construcción, a los cinco (5) días siguientes a la recepción de la factura.

- Garantía de equipo: 2 años a partir de la fecha de aceptación preliminar.

- Limitación de responsabilidad: 100% del precio del contrato.

- Fuerza mayor: Provisiones usuales y habituales.

- Ley aplicable: Uruguay.

5.3.3 El Contrato de Prestación de Servicios

Etarey SA (el "Prestador de Servicios" o "Etarey"), una empresa del grupo Abengoa, será responsable de operar la Unidad bajo un Contrato de Prestación de Servicios de 27,5 años de acuerdo con los requerimientos del Contrato de PPP y con las disposiciones legales aplicables.

El Emisor suscribió el Contrato de Prestación de Servicios con Etarey, una empresa del Grupo Abengoa. Los principales términos y condiciones del Contrato de Prestación de Servicios son los siguientes:

- Término: 27,5 años desde la firma del Contrato de Prestación de Servicios. El contrato entrará en vigor en la fecha en que se produzca la Puesta en Servicio Provisoria y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto el Contrato Principal se mantenga en vigor, salvo que se produzca su resolución anticipada conforme a lo dispuesto en el presente Contrato

- Período de gracia: el Emisor no pagará a Etarey por la prestación de los servicios de operación y mantenimiento hasta el inicio de la etapa de operación o Puesta en Servicio Provisoria.

- Lista de Servicios: (i) mantenimiento de la infraestructura; (ii) mantenimiento de equipos y sistemas de seguridad; (iii) mantenimiento de equipo estándar; (iv) alimentación; (v) lavandería; (vi) limpieza y control de plagas; y (vii) economato.

- Garantía del Contrato de Prestación de Servicios: Se incluyen en el contrato penalidades espejo al Contrato de PPP y las garantías serán de acuerdo a estándares de mercado.

- Ajuste de Precio: El precio del Contrato de Prestación de Servicios se ajustará con la misma fórmula de ajuste de la tarifa del Contrato de PPP.

- Fuerza mayor: Provisiones usuales y habituales.

- Ley aplicable: Uruguay.

5.3.4 Pólizas de Seguro

El Emisor contrató o contratará un programa de seguros para el Proyecto de acuerdo con los requerimientos del Contrato de PPP y los estándares de mercado. El programa de seguros incluye el Construction All-Risks, cubriendo el total de los costos de construcción, responsabilidad frente a terceros, y responsabilidad civil.

Igualmente, el programa de seguros incluye el Seguro por Lucro Cesante (Advanced Loss of Profit - ALOP) y seguro de transporte. El programa de seguros también incluye la fase de operación y mantenimiento del Proyecto, incluyendo Material Damages All-Risks, entre otros.

5.4 Información financiera

5.4.1 Plan de Financiamiento

Con el objetivo de definir el plan financiero propuesto, el Caso Base usa un Ratio de Cobertura del Servicio de Deuda (“RCSD”) de 1,16x. El Emisor está interesado en emitir UI 781 millones

(equivalentes según estimaciones del modelo financiero UYU 2.548 millones) mediante una emisión de obligaciones negociables de oferta pública en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. para financiar los costos de inversión. La siguiente tabla resume los Usos y Fuentes de fondos del Proyecto:

Figura 13: Costos del Proyecto y Plan Financiero

PLAN FINANCIERO				
Costos del Proyecto	**UI 000's**	**USD 000's**	**URP 000's**	**%**
Costos de Capital	850.472	104.734	2.793.878	85,47%
Costos Financieros	109.984	13.650	367.617	11,25%
Costos Totales sin Cuentas de Reserva	**960.456**	**118.384**	**3.161.495**	**96,72%**
CRSD y CROM	29.714	3.772	107.237	3,28%
Total Costos del Proyecto	**990.170**	**122.157**	**3.268.732**	**100,00%**

Fondeo	**UI 000's**	**USD 000's**	**URP 000's**	**%**
Deuda	785.809	96.958	2.599.179	79,52%
Contribución de Accionistas	204.361	25.199	669.552	20,48%
Total Fondeo	**990.170**	**122.157**	**3.268.732**	**100,00%**

El plan financiero propuesto para completar el Proyecto prevé un coeficiente de deuda-capital de aproximadamente 79:21. Se estima que el costo total del Proyecto sea de UI 990 M (equivalentes según estimaciones del modelo financiero UYU 3.268 millones), de los cuales el principal componente está representado por el Contrato de Construcción. Los componentes restantes del costo total son intereses durante la construcción, Pagos al Ministerio del Interior, comisiones financieras y el monto requerido por las cuentas de reserva. Las comisiones financieras incluyen (i) las comisiones de financiamiento y de compromiso, (ii) costos de asesores; y (iii) comisiones de estructuración financiera.

Las fuentes de financiamiento del Proyecto son (i) aporte de capital por parte de los Accionistas y (ii) el financiamiento a largo plazo mediante la emisión de las Obligaciones Negociables que son objeto del presente Prospecto.

Figura 14: Cronograma de Desembolsos (UI 000's)

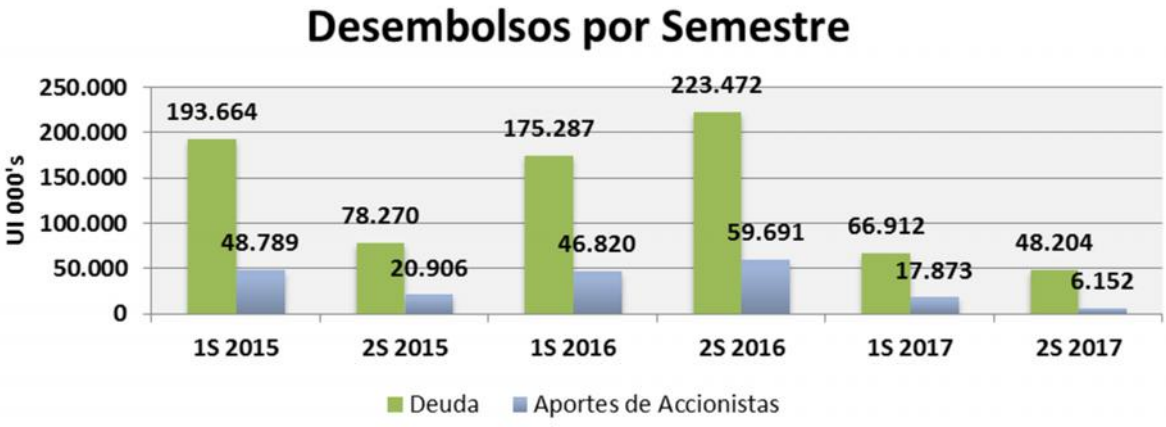

A continuación se resumen las principales condiciones de la emisión aunque se detallan más adelante los términos y condiciones de la misma.

Figura 15: Términos y Condiciones Indicativas

Emisión de Deuda	Unidades	
Monto	UI 000's	785.809
Plazo	Años	25
Período de Gracia del Capital*	Meses	27
Tasa	%	5,85
Repago	n.a.	Esculpido**
Comisión de compromiso	%	1,00

*El primer pago de capital e intereses es en Enero de 2018.
**Es una amortización calculada en base a los flujos esperados del proyecto y definida para todo el período de la deuda.

Las tasas de interés y la comisión de compromiso fueron estimadas con base a los riesgos, la moneda, las condiciones actuales del mercado, el plazo de la deuda y la rentabilidad del proyecto.

5.4.2 Premisas del Caso Base

El Caso Base desarrollado por el Emisor en Microsoft EXCEL cubre un período de 33 años. Las principales premisas del Caso Base están detalladas en la presente sección, la cual muestra datos monetarios en Pesos Uruguayos ("UYU") y Unidades Indexadas ("UI").

Premisas Macroeconómicas

Figura 16: Premisas Macroeconómicas

	Unidades	2014	2015	2016	2017	2018	2024	2030	2036	2042
Inflación										
Tasa Inflación Consumidor EEUU (A Fin de Año)	%	1,75%	2,10%	2,20%	2,30%	2,50%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Tasa Inflación Consumidor Local (A Fin de Año)	%	8,26%	8,40%	8,08%	7,01%	6,69%	6,38%	6,38%	6,38%	6,38%
Tipo de Cambio										
Tasa Nominal Devaluación (Apreciación) URP	%	13,75%	8,10%	5,55%	3,65%	1,80%	4,29%	4,29%	4,29%	4,29%
Tasa de Cambio (A Fin de Año)	URP/USD	24,37	26,34	27,81	28,82	29,34	37,75	48,58	62,50	80,43
Unidad Indexada										
Variación de UI (A Fin de Año)	%	8,06%	8,41%	8,09%	7,02%	6,70%	6,38%	6,38%	6,38%	6,38%
UI (A Fin de Año)	URP/UI	2,96	3,21	3,47	3,72	3,97	5,75	8,33	12,07	17,50
Unidad Reajustable (UR)										
Variación de UR (A Fin de Año)	%	0,14	0,11	0,11	0,10	0,10	0,09	0,09	0,09	0,09
UR (A Fin de Año)	URP/UI	769,65	857,15	951,91	1047,03	1148,34	1964,80	3362,74	5756,31	9854,58
Tasa de Interés										
LIBOR USD a 6 meses	%	0,24%	0,64%	1,56%	2,25%	2,64%	3,38%	3,42%	3,34%	3,23%
Tasa de Interés Depósitos & Saldos en Efectivo	%	5,70%	5,79%	5,58%	4,84%	4,62%	4,40%	4,40%	4,40%	4,40%

Fuente: Unidad Punta de Rieles

Premisas de Ingresos

Figura 17: Premisas de Ingresos

	Unidades	2014	2015	2016	2017	2018	2024	2030	2036	2042
Valor diario de cada plaza disponible (VP)	UI/day	196,00	196,00	196,00	196,00	196,00	196,00	196,00	196,00	196,00
Factores de ajuste del VP:	x	1,0072	1,0125	1,0167	1,0210	1,0255	1,0553	1,0906	1,1324	1,1817
Valor diario de plaza disponible periodo t ("VPt"):	UI/day	197,40	198,45	199,26	200,11	200,99	206,84	213,76	221,94	231,62
Número de plazas funcionales	# places	1.943	1.943	1.943	1.943	1.943	1.943	1.943	1.943	1.943
Número total de plazas	# places	2.251	2.251	2.251	2.251	2.251	2.251	2.251	2.251	2.251
Coef. de Calidad de Disponibilidad ("CDt")	x	0,9915	0,9915	0,9915	0,9915	0,9915	0,9915	0,9915	0,9915	0,9915
Descuento diario por plaza funcional no ocupada	UI/day/PF	65	65	65	65	65	65	65	65	65
Número diario de internos ("NDId")	#	0	0	0	1.841	1.943	1.943	1.943	1.943	1.943
Comp. diaria por interno que exceda capacidad	UI/day/inmate	90	90	90	90	90	90	90	90	90

Fuente: Unidad Punta de Rieles

Premisas Fiscales

Los impuestos sobre la renta y municipales son calculados según las regulaciones fiscales vigentes de Uruguay. El Emisor cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los ingresos a la tasa de 22%.

Algunos costos operativos están sujetos a IVA. Para estos costos, el Emisor puede compensar el IVA pagado con el IVA cobrado con los ingresos. Los costos operativos sujetos al IVA son (i) los servicios obligatorios; (ii) los servicios complementarios; (iii) el consumo de servicios; y (iv) los costos financieros.

Los resultados del Emisor están sujetos al Impuesto sobre las Rentas de Actividades Económicas (IRAE). La tasa del IRAE es del 25% y se aplica sobre los resultados antes de impuestos del Emisor.

El Impuesto al Patrimonio (IP) se aplica sobre el Patrimonio del Emisor. El Proyecto se beneficia de una exoneración general del IP en Uruguay gracias a las políticas de estímulo del Gobierno a la actividad industrial. El Decreto 127/013 del 24 de abril de 2013 exonera de IP a los bienes intangibles y al activo fijo destinado al Proyecto de inversión durante todo el plazo del periodo del Contrato de PPP.

Figura 18: Premisas Fiscales

Premisas Fiscales	Unidades	
Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE)	% utilidades	25.00%
Impuestos a dividendos	% dividendos	2,13%
Impuesto al Patrimonio (IP)	% patrimonio	1.50%
Exención del Impuesto al Patrimonio (IP)	%	100.00%
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	%	22.00%

Fuente: Unidad Punta de Rieles

5.4.3 Resultados proyectados del Caso Base

Ingresos

El Emisor estima firmar el Contrato de PPP de 27,5 años con el Ministerio según el calendario en la Figura 7. Durante toda la vida del Contrato de PPP, el Ministerio deberá realizar pagos trimestrales al Emisor independientemente del nivel de ocupación de la Unidad de PPL Nº 1, excepto que para los primeros 6 meses de operación. Bajo el Contrato de PPP, todos los pagos serán en Pesos Uruguayos equivalentes a U.I.

La siguiente tabla presenta la proyección de ingresos:

Figura 19: Proyección de ingresos

	Unidades	2015	2016	2017	2018	2024	2030	2036	2042
Pago por Disponibilidad ("PPD")	URP 000's	0	0	399.624	636.310	950.075	1.423.125	2.141.522	2.962.977
Descuento por Ocupación ("DO")	URP 000's	0	0	(8.795)	0	0	0	0	0
Compensación por Sobrepoblación ("CS")	URP 000's	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	**URP 000's**	**0**	**0**	**390.829**	**636.310**	**950.075**	**1.423.125**	**2.141.522**	**2.962.977**

Costos de Operación y Mantenimiento

Los servicios obligatorios representan aproximadamente el 87% de los costos operativos del Proyecto.

Figura 20: Proyección de costos operativos

	Unidades	2015	2016	2017	2018	2024	2030	2036	2042
Servicios Obligatorios	URP 000's	0	0	(184.624)	(275.245)	(418.396)	(714.491)	(1.024.503)	(1.263.463)
Servicios Complementarios	URP 000's	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Costos	URP 000's	0	0	(12.138)	(17.717)	(29.903)	(50.649)	(86.060)	(134.620)
Seguro ALOP	URP 000's	0	0	(722)	(1.293)	(1.889)	(2.459)	(3.870)	(5.918)
Consumo de Servicios	URP 000's	0	0	(4.163)	(5.931)	(8.610)	(12.479)	(18.086)	(24.027)
Gastos de Gestión	URP 000's	0	0	(3.908)	(6.363)	(9.501)	(14.231)	(21.415)	(29.630)
Pagos al Ministerio del Interior	URP 000's	0	0	(5.499)	(7.835)	(11.374)	(16.485)	(23.892)	(31.740)
Total	**URP 000's**	**0**	**0**	**(211.054)**	**(314.385)**	**(479.673)**	**(810.795)**	**(1.177.826)**	**(1.489.397)**

Costos de Inversión

Los costos de inversión por cada semestre se resumen en la siguiente tabla:

Figura 21: Costos de inversión

	Unidades	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
1er. Semestre	URP 000's	0	2.705	748.039	729.051	298.237	
2do. Semestre	URP 000's	553	5.812	315.501	969.109	199.724	
Total	**URP 000's**	**553**	**8.517**	**1.063.541**	**1.698.160**	**497.961**	**3.268.732**

5.4.4 Proyecciones financieras y cobertura del servicio de deuda del Caso Base

Proyección del Caso Base

Los resultados de las proyecciones financieras, que se basan en las premisas presentadas previamente, se detallan en las siguientes tablas:

Figura 22: Ratios de Cobertura del Servicio de Deuda (RCSD)

Ratio de Cobertura del Servicio de Deuda			
Ratios de Cobertura Mínimos - (Excl.CRSD & Caja)		**Ratios de Cobertura Mínimos - (Incl.CRSD & Caja)**	
Razón de Cobertura de Intereses (RCI)	1,65	Razón de Cobertura de Intereses (RCI)	2,36
Razón de Cobertura Servicio de Deuda (RCSD)	1,16	Razón de Cobertura Servicio de Deuda (RCSD)	1,58
RCSD Senior Promedio Ponderada	1,20	RCSD Senior Promedio Ponderada	1,71
VPN Razón Cob.Deuda Senior (Vida Deuda)	1,56	VPN Razón Cob.Deuda Senior (Vida Deuda)	1,69
VPN Razón Cob.Deuda Senior (Vida Proyecto)	2,08	VPN Razón Cob.Deuda Senior (Vida Proyecto)	2,16
Año de mínima RCI	2019	Año de mínima RCI	2017
Año de mínima RCSD Senior	2026	Año de mínima RCSD Senior	2030
Año mínimo VPN RCD Senior (Vida Deuda)	2037	Año mínimo VPN RCD Senior (Vida Deuda)	2035
Año mínimo VPN RCD Senior (Vida Proyecto)	2031	Año mínimo VPN RCD Senior (Vida Proyecto)	2031

Figura 23: RCSD, generación de flujos y Servicio de la Deuda

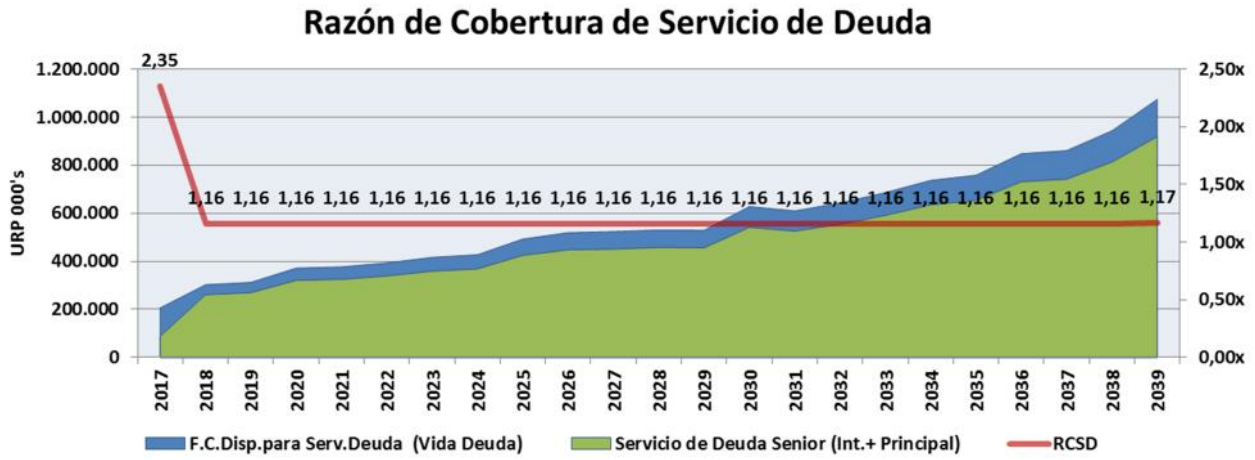

6. CONSIDERACIONES GENERALES DE INVERSIÓN Y FACTORES DE RIESGO

6.1 Consideraciones generales de inversión

6.1.1 Entorno Macroeconómico de Uruguay

Uruguay tiene las siguientes calificaciones crediticias por las principales Agencias Calificadoras: BBB (S&P, 05/06/2015) y Baa2 (Moody's, 05/2014)). Estas calificaciones han sido alcanzadas debido a las siguientes razones:

- Estabilidad social y política gracias a una fuerte estabilidad institucional y a un ingreso per cápita relativamente alto;

- Solidez económica en los años recientes, reflejada por un sano crecimiento económico de 3,6% en el 2012 y un crecimiento real del PIB de 4,0% en 2013. El crecimiento de PIB será suportado en el 2014 por importantes inversiones extranjeras y público-privadas en proyectos de infraestructura. Se estima que tal crecimiento alcanzará el 4,4% en 2018;

- Una disminución en el endeudamiento público y una mejora significativa en la composición de la deuda en años recientes, gracias a una administración fiscal prudente. El perfil de la deuda pública de Uruguay ha mejorado gracias a un buen manejo de la misma enfocado en la extensión de los vencimientos, reducción de la dolarización y profundización de los mercados de deuda uruguaya. El Economist Intelligence Unit proyecta una razón de deuda pública sobre el PIB de 60 % entre el 2014 y el 2018;

- Buen acceso a mercados internacionales y a instituciones multilaterales.

El clima de negocio en Uruguay se beneficia de una formulación de políticas expansivas y un entorno macroeconómico sólido y orientado a la inversión. De 177 países, Transparency International clasifica al país en la posición 19 en sus rankings de perceived government transparency y Corruption Perception Index en el 2013. Ambos índices clasifican a Uruguay muy por encima de la mayoría de los países de América Latina. Adicionalmente, Uruguay clasificó: (i) 36vo de 177 países en el Index of Economic Freedom en 2013 por Heritage Foundation; (ii) 18vo de 167 países en el Democracy Index en 2012 publicado por The Economist; (iii) 84vo de 148 en el Global Competitiveness Index 2013-2014 realizado por World Economic Forum.

Figura 24: Crecimiento Real PIB (% cambio)

Figura 25: Inversión bruta fija (% de PIB)

Fuente: Economist Intelligence Unit, 2014.

Según el Economist Intelligence Unit (EIU), se prevé que las entradas de capital extranjero por parte de inversionistas buscando diversificación en mercados emergentes se mantengan firmes, dando lugar a una apreciación nominal estable del peso uruguayo con respecto al dólar de los EEUU.

El Gobierno mantiene una actitud estimuladora hacia una economía de mercado y apoya a la inversión privada.

Figura 26: Deuda externa total (% de PIB)

Figura 27: Índice de Precios al Consumo (prom; %

Fuente: Economist Intelligence Unit, 2014.

6.1.2 Marco Regulatorio Favorable.

Uruguay tiene políticas estables y orientadas al mercado, con el sector privado participando activamente en varios sectores económicos (en algunos de ellos a través de Participaciones Público Privadas, como es el caso en este proyecto en concreto). Como respuesta a la creciente población penitenciaria, al hacinamiento de las cárceles y a las condiciones de baja calidad del sistema penitenciario del país, Uruguay ha establecido un nuevo marco institucional dirigido a mejorar las condiciones de las cárceles. En este respecto, el gobierno ha llevado a cabo la expansión de las cárceles existentes y la construcción de unas nuevas. La construcción de nuevas cárceles contribuirá a resolver el hacinamiento actual, mejorando las condiciones de vida de los reclusos.

Adicionalmente, el Gobierno Uruguayo promulgó la Ley de Participación Público Privada 18.786 el 19 de agosto de 2011 y los Decretos Regulatorios No. 17/012 el 26 de enero de 2012 y No. 280 / 012 el 24 de agosto de 2012 diseñados para promover la participación del sector privado en la construcción de: obras viales, infraestructura de energía, infraestructura social y eliminación y tratamiento de residuos.

En cuanto a la infraestructura social, el Gobierno se encuentra promoviendo la participación del sector privado en la construcción de cárceles, hospitales, escuelas, viviendas, complejos deportivos y equipamiento y desarrollo urbano. Los beneficios fiscales, así como la exención de impuestos de propiedad en activos fijos e intangibles del Proyecto durante el término del Contrato de PPP, son otorgados para promover la participación privada.

6.1.3 Riesgo de Moneda / Tasa de Interés

El riesgo de devaluación del Peso, está mitigado porque los ingresos, la mayor parte de los egresos y la deuda del Emisor están denominados en la misma moneda (calzados). Adicionalmente el riesgo de descalce entre salarios e inflación será mitigado por medio de la fórmula de ajuste de precio incluida en el Contrato PPP, la cual permite la indexación de los pagos. El riesgo de tasa de interés será mitigado con financiamiento de tasa de interés fija.

6.1.4 Estabilidad del País y Perspectiva Positiva

Según el Economist Intelligence Unit, la formulación de las políticas en Uruguay seguirá apoyando la iniciativa privada con políticas macroeconómicas prudentes, combinadas con un entorno económico propicio para las inversiones. Se espera que el crecimiento de PIB alcance 4,4% para el 2018. La perspectiva de inversiones mantiene fundamentos sólidos.

6.2 Factores de riesgo

Dentro del esquema general del Contrato de PPP, se regulan las diferentes interacciones entre las partes principales del mismo, así como los principales riesgos asumidos por la entidad concesionaria. En este sentido, la compañía Unidad Punta de Rieles asume a través del contrato PPP una serie de obligaciones con sus riesgos asociados. Éstos últimos entendemos han sido mitigados a través de la estructura contractual planteada de forma adecuada. Incluimos en este apartado la enumeración de estos riesgos, así como la mitigación puesta en marcha.

6.2.1 Riesgo Construcción

Durante la fase de construcción, es posible que el Proyecto tenga sobrecostos significantes y/o retrasos que puedan comprometer la suficiencia de los fondos para completar el Proyecto a tiempo y dentro del presupuesto, y que puedan consecuentemente resultar en incumplimientos con las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio e incumplimientos contractuales en otros contratos del Proyecto. Los retrasos antes mencionados, que establece el contrato PPP con un límite de tiempo tasado, pueden derivar la aplicación de multas y penalidades según el Contrato de PPP y pueden estar debidos a actuaciones propias del Constructor o por causales ajenos al control del Emisor y del Constructor.

<u>Estrategia de Mitigación</u>

Se desarrolla mediante diferentes medidas, siendo la principal, el que la compañía constructora sea una entidad con reconocida experiencia y solvencia financiera. Tanto Teyma como su compañía matriz, Abengoa, tienen amplia experiencia en el sector de construcción, en Uruguay y en el extranjero respectivamente (ver sección 7.2 y 7.3 del presente Prospecto). La construcción de la Unidad de PPL Nº 1 es una construcción estándar, y Teyma y Abengoa han contratado a asesores técnicos externos de reconocido prestigio, SIEP e Idom, especialistas en centros penitenciarios, para la elaboración del anteproyecto y el diseño, así como para el seguimiento durante la construcción de la Unidad de PPL Nº 1.

El Contrato de Construcción se ha redactado contando con los adecuados términos y condiciones, y ha sido redactado en transparencia con el contrato PPP. El mismo cuenta, entre otros, con los siguientes elementos: (i) Precio fijo, llave en mano, fecha definida de entrega; (ii) Cláusulas adecuadas de penalidades por incumplimiento, en espejo con las responsabilidades del concesionario según el contrato PPP; (iii) Cronograma de ejecución en línea con compromisos contractuales asumidos bajo Contrato de PPP; (iv) Paquete de garantías en el Contrato de Construcción (de tipo corporativo y bancario) en Periodo de Construcción para garantizar las obligaciones del Constructor.

Adicionalmente, se ha llevado a cabo la contratación de los seguros adecuados y establecidos en el contrato PPP y en el contrato de construcción, y los mismos han sido revisados por el asesor de seguros contratado en beneficio de los tenedores de las ONs.

El contrato de construcción incluye dentro de su redactado una garantía a prestar por el contratista, que cubriría en todo caso los fondos necesarios para hacer frente a las posibles penalidades aplicables por el concedente, así como los costes financieros y de gestión de la sociedad concesionaria durante el periodo máximo de retraso posible de la construcción.

6.2.2 Riesgo Operación y Disponibilidad de plazas

Los servicios y actividades a realizar se encuentran recogidos principalmente en las cláusulas 11 y 12 del Contrato de PPP así como en el Anexo relativo a los servicios responsabilidad de la sociedad concesionaria, así como en el artículo 7 del Contrato de Prestación de Servicios.

En el contrato PPP se establecen los criterios y penalidades a imponer como consecuencia de la gestión incorrecta o relativamente fuera de los criterios y valores especificados en el contrato PPP. Es por ello que existe el riesgo que el Prestador de Servicios no cumpla con los niveles de servicios exigidos bajo el Contrato de PPP, resultando en una extinción anticipada del citado contrato.

El Contrato de PPP no establece un límite máximo de multas y sanciones que el Ministerio del Interior puede imponer al Emisor, si bien establece un valor a partir del cual, el Concedente tiene la facultad para terminar el Contrato.

La determinación de la disponibilidad de las plazas se regula en la cláusula 12.1. del Contrato de PPP. En la misma se hace referencia a (i) la posible minoración de ingresos por reducción de las plazas disponibles y (ii) el incremento de costes por la necesidad de realizar reparaciones.

La minoración de ingresos se puede producir por que las condiciones establecidas en la cláusula 12.1 del Contrato de PPP no se cumplan. En la cláusula 12.2. se establecen plazos fijos para la reparación de las fallas que afectan la disponibilidad de las plazas, independientemente del tipo o magnitud de la avería. El Inspector del Contrato determinará a qué parte corresponde la responsabilidad en las fallas que afecten la disponibilidad de plazas, y en función de quien haya registrado la falla otorgará los plazos correspondientes para su reparación (4, 5 ó 15 días, según corresponda). Es obligación del Emisor restablecer la disponibilidad, aún en los casos de fuerza mayor y en caso de que el Emisor no repare la falla en el tiempo se considerará que las plazas no están disponibles.

Debe tenerse en cuenta el riesgo que supone para la predictibilidad de los flujos de caja del Proyecto, el incremento de costes durante el Periodo de Operación generados por la necesidad

de reparar estas fallas, cuya responsabilidad recae en el Emisor salvo que la falla se produzca por causas imputables al Contratante, al INR o a personas privadas de libertad

Dentro de la operación del contrato, existe la posibilidad de que se incluyan más personas de los establecidos dentro del contrato PPP, por encima de la capacidad de la Unidad de PPP nº 1. En este sentido, la sobrepoblación ocasionaría mayores costos de operación, dificultad para el cumplimiento de los estándares de servicio, y posibles incumplimientos de obligaciones contractuales del Emisor (financiamiento y Contrato de PPP).

Estrategia de Mitigación

La compañía prestadora de servicios deberá ser una compañía con experiencia en la gestión de los mismos, contando con experiencia propia o a través de su matriz. Etarey, que será la titular del contrato de Prestación de Servicios, es una empresa del grupo Abengoa, que cuenta con la experiencia necesaria para prestar los servicios incluidos bajo el Contrato de PPP. Para asegurar la adecuada gestión de los mismos, se incluye un contrato de gestión de los servicios entre la compañía especializada en gestión de Abengoa (ASA) y la concesionaria (UPR).

El Contrato de Prestación de Servicios cuenta con los siguientes elementos: (i) está redactado en transparencia con las obligaciones del Contrato de PPP, y por tanto replica las penalidades y las exigencias del Ministerio frente a los diferentes servicios prestados bajo el mismo; (ii) incluye un paquete de garantías de acuerdo con los estándares del mercado, contando con garantías de tipo corporativo – otorgada por Abengoa S.A. - para la adquisición de equipos y sistemas de seguridad de acuerdo a los estándares del mercado – los seguros contarán con la revisión del Asesor de Seguros.

El riesgo observado durante el Período de Operación se ve mitigado no obstante por el hecho de que la superación del límite máximo de penalidades constituye una causa de resolución del Contrato de Prestación de Servicios por incumplimiento del Prestador de Servicios con todos los efectos asociados a la misma (pago de penalidad, etc.), por lo que ante este supuesto cabría la sustitución del Prestador de Servicios.

En referencia a la posible minoración de ingresos por reducción de las plazas disponibles, el informe del Asesor Técnico confirma que los plazos para la reparación de las averías previstos en el Contrato de PPP son suficientes. Adicionalmente, el Contrato de PPP prevé que, en caso de que la falla sea responsabilidad del INR y/o de personas privadas de libertad, o en casos de fuerza mayor, y siempre que la gravedad de la falla lo amerite, el Inspector del Contrato podrá otorgar una tolerancia especial para la reparación. No obstante, los criterios para la concesión de tolerancias en los supuestos indicados dependerán de que la administración estime que es procedente en función de la gravedad de la falla. Como mitigante adicional, el Contrato de Prestación de Servicios prevé la asunción por el Prestador de Servicios de las instalaciones en el estado en que son entregadas por el Constructor y le hace responsable de las minoraciones del Pago por Disponibilidad que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Constructor dentro del periodo de garantías. Ello no obstante se debe llamar la atención sobre las dificultades prácticas que puede generar este remedio contractual, que hace responsable a una compañía de los efectos del incumplimiento de la otra.

En cuanto al incremento de costes por reparaciones, si las fallas se producen dentro del periodo de garantía del Contrato de Construcción, el Constructor vendrá obligado a su reparación, sin coste para el Emisor, o a indemnizar al Emisor por los costes que éste deba asumir para reparar la falla. El Asesor Técnico confirma que el alcance de los trabajos objeto del Contrato de

Prestación de Servicios incluye la realización de las reparaciones, sin coste adicional para el Emisor, cuando no sean imputables al Contratante, al INR o a personas privadas de libertad. Respecto de aquellas fallas ocasionadas por causas imputables al Ministerio, al INR o a personas privadas de libertad, nos remitimos a lo que se dice en el apartado siguiente.

Como mitigante a la potencial sobrepoblación, dentro del contrato PPP se establece un límite de sobrepoblación que el Ministerio puede recluir en la Unidad de PPL Nº 1 (20%) y una compensación adicional por cada recluso que sobrepase la capacidad de la cárcel. Este hecho es un diferencial frente a la gestión del sistema penitenciario actual.

6.2.3 Licencias, Permisos y Disponibilidad del terreno

La cláusula 7 del Contrato de PPP se hace referencia a los riesgos asumidos por el contratista y en el artículo 10 del Contrato de Construcción se regula la permisología y autorizaciones para este periodo. Existe el riesgo que no se pueda comenzar la construcción u operación del Proyecto debido a la imposibilidad de obtener los permisos/licencias requeridos por las autoridades regulatorias y ambientales locales, así como la posibilidad de que las disposiciones legales relativas al uso del lote donde se ubicará el Proyecto sean objeto de demandas judiciales y disputas de los propietarios originales.

Estrategia de Mitigación

El lote donde se construirá el Proyecto pertenece al Estado y cuenta ya con acceso a los servicios básicos requeridos para la construcción de un centro penitenciario de la capacidad exigida además de estar recogido en el Plan Urbano de Detalle. Estos factores constituyen elementos de mitigación muy importantes. Adicionalmente, las licencias y los permisos requeridos son procedimientos administrativos estándares que no implican mayores riesgos y la solicitud ya se ha realizado a la municipalidad. La regulación urbanística permite la construcción y operación de un centro penitenciario en el lote (plan de ordenamiento territorial).

6.2.4 Riesgo País

En la medida en que la contraparte del Contrato de PPP, es el Estado – a través del Ministerio del Interior - existe el riesgo que el mismo incumpla con sus obligaciones bajo el Contrato de PPP, como en todos los contratos de participación público-privados a firmar con entidades públicas. De la misma forma, las condiciones políticas y económicas del país podrían deteriorarse, y el marco regulatorio o la legislación aplicable cambiar y afectar negativamente al sector y/o a los acuerdos contractuales asumidos por el Proyecto. Existe por lo tanto, riesgo ligado al país, como existe en cualquier inversión cuyo repago está ligado a pagos a realizar por el Estado, si bien con la característica de tratarse de un mercado emergente como el de Uruguay.

Estrategia de Mitigación

Uruguay cuenta con calificaciones crediticias de BBB- (Fitch, 03/07/2013), BBB- (S&P, 04/03/2012) y Baa2 (Moody’s, 05/29/2014)). El país es reconocido como un destino atractivo para la inversión extranjera, ocupando buenas posiciones en rankings de transparencia, competitividad y baja corrupción. La situación económica del país es robusta, contando con un crecimiento promedio del PIB de un 5,6%Uruguay en los últimos cinco años, y cuenta con políticas favorables al mercado, las cuales han facilitado un fuerte flujo de inversión extranjera

directa. La inversión extranjera se ve soportada además por la tradición por el respeto a los contratos y de independencia judicial del país, lo que permiten asignar una probabilidad muy baja de ocurrencia a eventos de incumplimiento de sus obligaciones. Por otro lado, la redacción del propio Contrato de PPP regula la situación del contrato y los acreedores financieros en estos supuestos.

6.2.5 Eventos de Fuerza Mayor

Este tipo de eventos se encuentran en todas las contrataciones, y se trata de eventos que estando fuera del control de las partes tales como terrorismo, desastres naturales, etc. que pueden tener un efecto negativo en la ejecución del proyecto. La principal mitigación del estos eventos se realiza mediante la contratación de pólizas de seguro para cubrir aquellos eventos de fuerza mayor que son asegurables. Por su lado, el contrato PPP establece un pago por terminación en el caso de terminación anticipada del contrato debida a esta causa (cláusula 57 y 58 por reenvío de la cláusula 12.1. E.).

En este ámbito y cuando fuese la fuerza mayor la determinante en forma directa de una ruptura de la ecuación económica financiera, se podrá requerir la renegociación del Contrato PPP de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 40.

6.2.6 Modificación del contrato

Según establece la cláusula 39 del Contrato de PPP, el Ministerio del Interior podrá modificar por razones de interés público las características de las obras y prestación de los servicios. Esta facultad del Ministerio del Interior, está limitada cuantitativamente por el Contrato de PPP. Así, el porcentaje máximo de obras que el Ministerio del Interior podrá exigir al Emisor será del 20% del monto total de la inversión inicial estimada en el PEF.

Adicionalmente al importe global referido, durante la etapa de operación, se establecen las reglas siguientes en relación con la citada prerrogativa del Ministerio del Interior:

- Si el costo estimado de la obra es inferior al 2% de la inversión inicial, los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados serán determinados de común acuerdo entre el Emisor y el Ministerio del Interior. La forma de pago de las obras será determinada de común acuerdo entre las partes; y

- Si es superior al 2% de la inversión inicial, serán contratadas por el Emisor mediante procedimiento competitivo, con las bases aprobadas por el Ministerio del Interior, y construidas por la empresa constructora seleccionada. Las condiciones del contrato de construcción serán fijadas por el Ministerio del Interior en coordinación con el Emisor, debiendo los acreedores prendarios consentir fundadamente el contrato de construcción de forma que se garantice la buena ejecución de la obra contratada. Cuando el costo de las nuevas inversiones supere al 2% de la inversión inicial, la forma de pago será mediante una modificación al Pago por Disponibilidad y/o una modificación en la duración del contrato, según corresponda.

Por su parte, el costo de la modificación en los servicios o la incorporación de nuevos servicios no podrá exceder el 20% del presupuesto previsto para el gasto en operación en el PEF. Sin embargo, se derivan riesgos del hecho de que:

- El Emisor pueda verse obligado a la ejecución de obras durante el período de operación, una vez liberadas las garantías otorgadas por los Accionistas y el Promotor para la fase de construcción.

- El Contrato de PPP no establece con claridad si los umbrales o importes máximos hasta los que puede exigirse al Emisor la realización de nuevas inversiones se computan en forma agregada, con carácter anual o con otra periodicidad, ni determina los plazos en los que el Emisor será compensado por las inversiones realizadas, en particular por aquellas inversiones a ser realizadas durante la etapa de operación del proyecto.

- Se establece como fórmula de retribución una modificación al Pago por Disponibilidad y/o una modificación al plazo del Contrato de PPP, lo que es susceptible de generar una necesidad de liquidez para el Emisor para atender a la realización de la inversión sin que exista un pago en el mismo período temporal que compense esa salida de caja.

Estrategia de Mitigación

Durante la etapa de construcción, la aplicación de estas medidas tendrá como consecuencia que se derive una compensación por parte de la entidad concedente por la inversión adicional realizada.

Respecto de los servicios, los gastos de operación y mantenimiento que las nuevas obras generen serán determinados de común acuerdo entre el Emisor y el Ministerio del Interior, e incorporados al Pago por Disponibilidad. La contingencia mayor por tanto, referida al derecho del Ministerio del Interior de requerir la realización de inversiones adicionales durante el Período de Operación, es objeto de los siguientes mitigantes:

- La creación de un fondo de reserva, que deberá destinarse por el Emisor para acometer estas inversiones y que se cifra en 52.500.000 Pesos Uruguayos.

- El conocimiento que el Ministerio del Interior ostenta respecto de las limitaciones al endeudamiento del Emisor que se derivan de la Emisión, las cuales pueden hacerle reconsiderar el ejercicio de esa potestad discrecional si su consecuencia puede ser el hacer incurrir al Emisor en causa de vencimiento bajo el Contrato de PPP o bajo la Emisión con las consecuencias que para la propia administración pueden derivar de dichos escenarios (particularmente el tener que hacer frente al pago por terminación).

6.2.7 Supuestos de Extinción y Rescisión del contrato

Al igual que en el resto de Contratos PPP, se pueden definir cuatro causas principales: (A) incumplimiento del contratista; (B) mutuo acuerdo; (C) rescate y (D) incumplimiento de las obligaciones por parte de la autoridad.

Extinción del contrato por resolución unilateral y anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al contratista

El contrato PPP regula en sus cláusulas 44, 54 y 56 este evento de terminación del mismo.

Son causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de PPP, entre otras, las siguientes: (i) demoras no autorizadas en la construcción por un período acumulado superior a 180 días. Se entenderá por demora no autorizada en la construcción cuando una de las

declaraciones de avance no refleje los porcentajes de obra exigidos; (ii) demoras no autorizadas en la puesta en servicio definitiva de la totalidad de las obras. (iii) el no pago durante dos semestres consecutivos o en tres semestres de los pagos que el Emisor debe hacer al Ministerio del Interior por concepto de inspección del contrato o por concepto de consumos.

Alcanzar un saldo impago en infracciones o multas exceptuando aquellas que se encuentren sometidas al mecanismo de solución de controversias equivalente, en la fase de construcción al 10% de la inversión estimada en la oferta y en la fase de operación al 10% del pago por disponibilidad anual máximo que corresponda a un año.

Estrategia de Mitigación

El riesgo de terminación del Contrato de PPP por incumplimiento grave del Emisor se ve mitigado en virtud de las siguientes estipulaciones contractuales:

Con carácter previo a la resolución el Ministerio del Interior notificará a los acreedores prendarios sobre los incumplimientos del contrato y demás antecedentes relevantes y, en su caso, su decisión de resolver el contrato.

Si el acreedor prendario notificara su pretensión de ejecutar la prenda, la administración convocará en forma pública a los interesados en participar de la subasta y todo lo producido en la subasta, deducidos los gastos, serán destinados al pago de los créditos del o los acreedores prendarios. Si resultara un saldo impago del crédito del acreedor prendario, el adjudicatario de la subasta deberá asumir el pago del mismo.

Si ningún interesado fuere autorizado a participar en la subasta por razones fundadas o cuando no hubiere interesados, el o los acreedores prendarios podrán ejercer su derecho contra su deudor en la vía jurisdiccional que corresponda conforme a derecho común y la administración deberá asumir por sí misma las actividades del objeto del Contrato de PPP previo pago al acreedor prendario de cualesquiera cantidades le fueran adeudadas por el Emisor y estuvieran garantizadas por la prenda.

Si el acreedor prendario manifiesta su pretensión de ceder el Contrato de PPP a un cesionario y el mismo fuera de aceptación por parte de la administración, el acreedor y el contratista acordarán la forma en que el primero compensará al segundo por las inversiones realizadas en el marco del Contrato de PPP.

Debe advertirse no obstante sobre la novedad de la figura de la prenda del Contrato de PPP y la inexistencia de un historial que refrende en la práctica la funcionalidad de esta figura.

En caso de que se produjese la terminación del contrato por esta causa, los acreedores prendarios cuentan con prelación en el pago a recibir por parte del estado en el caso de terminación y la compañía concesionaria no contará con ningún pago hasta que se produzca el resarcimiento de la totalidad de las cantidades debidas a los acreedores prendarios.

Extinción del Contrato por mutuo acuerdo

Este evento, regulado por la cláusula 57 del Contrato de PPP, establece que el Ministerio del Interior abonará al Emisor la totalidad de las inversiones realizadas en el marco del Contrato de PPP, establecidas en el PEFD o en su ausencia durante la etapa de construcción según el PEFI, restando el grado de amortización de las mismas y la estimación del costo que tendrían los

trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con la documentación que reviste carácter contractual. No obstante, el Contrato de PPP no establece una fórmula concreta para determinar el grado de amortización de las inversiones realizadas y, por tanto, del pago por terminación.

Estrategia de Mitigación

Este riesgo se ve mitigado en la medida que el Contrato de PPP prevé que el Ministerio del Interior sólo podrá concurrir a este convenio de extinción con el acuerdo de los acreedores prendarios y que si existieran deudas pendientes del Emisor con sus financiadores, el Ministerio del Interior procederá abonando en primer lugar a los acreedores. Adicionalmente, el Contrato de PPP recoge un pago por terminación que será suficiente para cubrir las obligaciones de pago debidas por el concesionario a las entidades financieras.

Rescate e incumplimiento por parte de la administración pública

Estos hechos se regulan en las cláusulas 46, 58 y 59 del Contrato de PPP.

El Ministerio del Interior abonará al Emisor una indemnización por daños y perjuicios, así como la totalidad de las inversiones realizadas en el marco del contrato, que se calcularán de conformidad con lo previsto en la Cláusula 57 del Contrato de PPP. Así, el Contrato de PPP establece una fórmula de cálculo concreta para determinar el monto del pago por concepto de daños y perjuicios dando certezas sobre el pago por terminación.

7. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR, SUS ACCIONISTAS Y EL PROMOTOR

7.1 Descripción del Emisor

Unidad Punta de Rieles S.A. es persona jurídica hábil y vigente, domiciliada en Montevideo, constituida el 18 de junio de 2014. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación en fecha 23 de julio de 2014, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de 2014 con el número 9406 y publicados en el Diario Oficial el 29 de julio y en el Diario El Heraldo Capitalino el 28 de julio de 2014. Está inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 217441030014.

El diseño, construcción, equipamiento, conservación, financiación y operación de la obra pública denominada "Unidad PPL N°1".

Duración: 30 años desde su constitución.

Se inscribió en el Registro Público de Comercio (Ministerio de Educación y Cultura – Dirección General de Registros) en la fecha 25 de julio de 2014 con el Nº 9406.

Representación: El Presidente actuando conjuntamente con otro miembro del Directorio, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Patrimonio de la Sociedad: $ 1.524.366, según estados contables al 31 de marzo de 2015

Capital Social: $ 4.000.000 (pesos uruguayos cuatro millones).

Capital Integrado: $ 1.524.366 (pesos uruguayos setecientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro).

Nominativas no endosables de un Valor Nominal de $ 1 (peso uruguayo uno) cada una.

Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre.

Composición del Directorio

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A con fecha 17 de septiembre de 2014 se designó el siguiente Directorio, el cual se mantiene vigente al día de la fecha:

- PRESIDENTE: Alejandro Fynn Howard.
- DIRECTOR: Gonzalo Gómez García.
- DIRECTOR: Máximo Guillermo Teba.
- DIRECTOR: Juan Manuel Valladolid Moro.
- DIRECTOR: Daniel Ricardo Gutiérrez García.
- DIRECTOR: José Luis Rígoli González.

Resumen de los datos personales y profesionales de los Directores

- Alejandro Fynn Howard

Datos Personales: Uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.696.026-0, de profesión Contador Público y cuenta con posgrado en Dirección de Empresas por la Universidad de Montevideo.

Domicilio particular: Eduardo J. Couture 6638, ciudad de Montevideo, Uruguay.

Experiencia: Alejandro Fynn se incorporó a Abengoa en 1986 como responsable de Administración y Finanzas de Teyma. Desde entonces ha ocupado diversos cargos de responsabilidad en Teyma, Abeinsa EPC y Abengoa Energy Crops en Uruguay, España y EE.UU. En la actualidad está a cargo de las sociedades de Abengoa en Uruguay y es presidente de Abengoa Energy Crops.

- Gonzalo Gómez García:

Datos Personales: Español, mayor de edad, titular del documento de identidad español número 28.900.858-R, de profesión Ingeniero Superior Industrial. Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla. Cursos de Postgrado: Master MBA Executive por la Escuela de Organización Industrial.

Domicilio: calle Energía Solar número 1, Campus Palmas Altas, Sevilla, España.

Experiencia profesional: Desde 2012 es Director General de Instalaciones Inabensa, S.A. 2004 - 2011. Director División Fabricación de Instalaciones Inabensa, S.A. 2001 Creación de la empresa PROINCA S.C.A. consultoría en temas relacionados con la implantación de sistemas de la calidad, logística, gestión de la producción e impartición de cursos de formación a empresas.1996 - 2004. Responsable de Ingeniería de la División Fabricación de Instalaciones Inabensa, S.A., S.I.P. Servicio de Ingeniería y Proyectos (Junior Empresa).1991-1992, estudios de campo para Mapa Industrial de Andalucía, Dirección de un equipo de 10 personas durante la EXPO'92.

- Máximo Guillermo Teba:

Datos Personales: Español, mayor de edad, titular del pasaporte español número AH230437, de profesión Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid y tiene un Master en Dirección de Empresas por la Universidad de Deusto.

Domicilio: calle Antón de Alaminos, 15 41007, Sevilla, España.

Experiencia Profesional: 2010 – Actualidad: Director de la Línea de Negocios de Concesiones y Servicios de Instalaciones Inabensa (Grupo Abengoa). 2003 – 2010: Responsable del Departamento Económico Financiero de Inabensa (Grupo Abengoa). 2002 – 2003: Responsable del Departamento Económico Financiero de Abentel (Grupo Abengoa). 2001-2002: Responsable del Departamento de Financiaciones Estructuradas de Telvent (Grupo Abengoa). 1997-2001: Responsable administrativo y financiero para el Establecimiento Permanente Abengoa-Puerto Rico, creado con motivo de las obras contratadas por Abengoa en dicho país.1991-1997: Adscrito al Departamento Financiero de Abengoa, S.A. 1983-1991: Ingresa en Abengoa, S.A., siendo adscrito al Departamento de Control de Grupo.

- Juan Manuel Valladolid Moro:

Datos Personales: Español, mayor de edad, titular del pasaporte español número AAB029123, de profesión Ingeniero Técnico Industrial. Especialidad Electricidad – Electrónica, y cursó el Programa de Desarrollo Directivo de Abengoa (2014). Universidad de Loyola.

Domicilio: Alminar 8 41930, Bormujos, Sevilla, España.

Experiencia profesional: Abril 2014 – Actualidad: Director de Infraestructuras de Producto Integrado aglutinando todas las fases del desarrollo de un Project Finance y gestionando los proyectos en curso (Participadas) en los que participa Inabensa. Enero 2013 – Abril 2014: dentro de la Línea de Negocio de Concesiones y Servicios, se fusiona el Departamento de Construcción y el de O&M, siendo nombrado Director de Construcción y O&M. Mayo 2011 – Abril 2014: Inabensa además de la responsabilidad en Concesiones, me nombra Director de Operaciones y Logística de toda la compañía a nivel nacional e internacional. Bajo su responsabilidad estuvieron los siguientes Departamentos: a) Departamento de Compras, b) Departamento de Almacén General y Parque de Vehículos, c) Departamento de Servicios Generales Noviembre 2007 – Enero 2013: Director de Explotación de la División de Concesiones. Julio 2002 - Noviembre 2007: Director General de Inabensa Maroc, S.A.R.L. Objetivo asegurar la Sostenibilidad del a entidad a través del cumplimiento de sus objetivos fundamentales de crecimiento, eficiencia, competitividad y adaptación, garantizando los intereses de los colectivos implicados: clientes, empleados, accionistas y entorno. Marzo 2001: Responsable del Dpto. de Comunicaciones de la filial de Inabensa en Marruecos (Inabensa Marco, S.A.R.L.). Julio 1992: Dpto. de Montajes Eléctricos e Instrumentación (MEI) de Abengoa como Jefe de Proyectos.

Experiencia en proyectos de Participación Público-Privada: Hotel Codelco (Edificación Singular) Desierto de Atacama – Chile. “Hotel Codelco, División Gabriela Mistral” (2014). Responsable de la oferta y estructuración del Project Finance. Hospitales en Chile (Edificación Singular). Responsable de la oferta y estructuración del Project Finance del plan de licitación hospital de 2013 en Chile. Gasoductos en México (Infraestructura). Responsable de la oferta y estructuración del Project Finance del plan de gasoductos licitados en México en 2014.

- Daniel Ricardo Gutiérrez García:

Datos Personales: Uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.600.291-1, de profesión Ingeniero.

Domicilio particular: La Cumparsita 1389/501, ciudad de Montevideo, Uruguay.

Experiencia: Fecha de ingreso en Teyma Uruguay S.A 15/06/1990 Formación Académica: 1988 Ingeniero Industrial – Opción Eléctrica - Facultad de Ingeniería – Universidad de la República 2002 Master Profesional en Gerenciamiento y Administración de Empresas (MBA), en la Universidad de Montevideo. 2009 Posgrado en Función Directiva y Gestión de Personas por la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad de Alicante y la Universidad Carlos III de Madrid. Experiencia laboral en Teyma: 2008 a la Fecha Gerente General. 1992 - 2008 Gerente Técnico, 1990 - 1992 Director de Proyecto y 1990 Jefe de Obra.

- José Luis Rígoli González:

Datos Personales: Uruguayo, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.697.545-1, de profesión Ingeniero, MBA - Master Profesional en Gerenciamiento y Administración de Empresas, en la Universidad de Montevideo.

Domicilio particular: Los Robles 106, ciudad de Solymar, departamento de Canelones, Uruguay.

Experiencia profesional: Noviembre 2009 a la Fecha Teyma Uruguay S.A, posición: Sub-Gerente General, Descripción: Asegurar la sostenibilidad de la Entidad a través del cumplimiento de sus objetivos fundamentales de crecimiento, eficiencia, competitividad y adaptación, garantizando los intereses de los colectivos implicados: clientes, empleados, accionistas y entorno. Enero 2007 a Noviembre 2009 I Teyma Internacional, Posición: Director de Proyectos, Descripción: Planta de Producción de Bioetanol y DDGS en Europoort Rótterdam, Holanda – Abengoa Bioenergy Netherlands, BV – Capacidad 480 millones litros/año. Setiembre 2000 a Enero 2007 I Teyma Uruguay S.A Posición: Director de Proyectos, Descripción: Asegurar el cumplimiento de objetivos, desde una posición de liderazgo, controlando la ejecución, producción y actividad económica de los proyectos/obras, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente así como los niveles de calidad y servicio adecuados a los distintos clientes, alineando su gestión a los valores de Teyma. Marzo 1998 a Setiembre 2000 I Teyma Paraguay S.A, Posición: Gerente de Teyma Paraguay y Jefe de Obra. Descripción: Programa de agua potable y saneamiento urbano en Villarrica, Paraguay. Ampliación de red de agua potable; ampliación de la Planta de Tratamiento de agua potable sobre el Río Tebicuary-mi; nuevo sistema de alcantarillado sanitario Corposana. Montaje de equipos e instalación eléctrica del sistema de control vehicular de peajes en Ruta 7 en Pastoreo y Ciudad del Este, Paraguay – Consorcio Tape Pora, Roggio-Ecomipa- Tecnoedi

Información General Relevante

Además de los integrantes del Directorio descriptos precedentemente, son también Personal Superior:

- Los integrantes del Comité de Auditoría y Vigilancia (ver Anexo IX);
- Síndico, que es el Cr. Jorge Nopitsch D'Andrea; y
- Gerente General, que es el Sr. Antonio Sanchis Villar.

Seguidamente, se detalla el Organigrama de Unidad Punta de Rieles S.A.

Figura 28: Organigrama

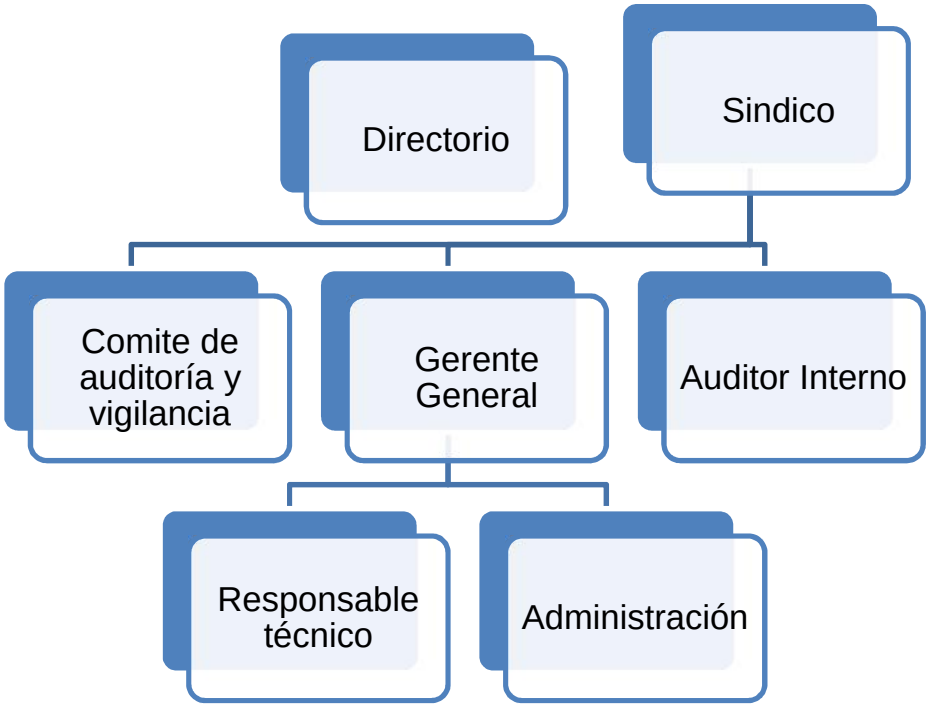

- Auditor Externo: Deloitte SC

Prácticas de Gobierno Corporativo

- Competencia del Directorio y del Personal Superior

El Directorio del Emisor está compuesto por seis miembros, todos de ellos con una vasta experiencia profesional, evaluada al momento de su elección por parte de los Accionistas del Emisor.

El Gerente General cuenta con una vasta experiencia profesional, evaluada al momento de su elección por parte del Directorio.
Asimismo, todo el personal del Emisor se encuentra sujeto al fiel cumplimiento del Código de Ética establecido por éste, que se encuentra adjunto al presente Prospecto como Anexo X.

- Sistemas de Control

El Emisor cuenta con un órgano de fiscalización interna, conformado por su Síndico, además de la creación de un Comité de Auditoría y Vigilancia, de acuerdo a lo requerido por la Ley 18.627.

Este último órgano tiene como finalidad asistir al Directorio en el cumplimiento de sus responsabilidades de vigilancia del cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo y en el cumplimiento de gestión, así como controlar internamente el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, y de su Código de Ética. El reglamento del Comité de Auditoría y Vigilancia se encuentra adjunto al presente Prospecto como Anexo IX.

Adicionalmente a dichos órganos de control internos al Emisor, éste cuenta con un auditor externo de reconocido prestigio para asegurar el cumplimiento de los más altos estándares en la materia.

- Publicación de Información

En el Código de Ética del Emisor se encuentra recogida la obligación de la divulgación de información, ya sea estados contables, informes u otro tipo de información financiera, en forma completa, verdadera y precisa.

- Cumplimiento de normas sobre información privilegiada y prevención de manipulación de mercado

A los efectos del cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención de flujo de información privilegiada, el Emisor cuenta con una serie de políticas y procedimientos aprobados a los efectos de evitar el flujo de dicha información que se encuentran reflejadas en las Políticas, Procedimientos y Mecanismos para la Prevención del Flujo de Información Privilegiada del Emisor que se encuentra adjunto al presente Prospecto como Anexo IX.

Dichas políticas alcanzan a los directores, empleados, gerentes, administradores, auditor externo o personal superior de la firma de auditores externos del Emisor, técnicos calificadores de las sociedades calificadoras de riesgo, asesores, así como a cualquier otra persona que pudiere llegar a tener acceso a información privilegiada.

Por otra parte, el Emisor también cuenta con un manual específico para prevenir la manipulación del mercado y garantizar la presentación de denuncias en tales eventualidades, de conformidad con los Procedimientos para Garantizar la Formulación de Denuncias y la Prevención de la Manipulación de Mercado que se adjunta como Anexo IX.

Integrantes del conjunto económico del Emisor

El sujeto que ejerce el efectivo control sobre el Emisor es el Promotor, Abengoa S.A., cuya información se detalla en el punto 7.3 del Prospecto.

Excepto por Goddard Catering Group S.A., las demás sociedades que se señalan en la Figura 10 (punto 5.2.1) del presente Prospecto con la Estructura de Propiedad, forman parte del mismo conjunto económico.

Por lo tanto, en la medida que el Grupo Abengoa cuenta con más de 70 proyectos en más de 20 países diferentes en todo el mundo, desempeñándose en actividades no vinculadas con el Emisor, respecto de la conformación del conjunto económico nos referimos a los puntos 7.2 y 7.3 sobre descripción de los accionistas y del Promotor del Proyecto.

7.2 Descripción de los Accionistas

7.2.1 Teyma Uruguay

Con más de 30 años de experiencia en el país, Teyma Uruguay ha estado involucrada en todos los proyectos más importantes en Uruguay proveyendo recursos y soluciones tecnológicas en las áreas de hidráulica, electricidad y telecomunicaciones, obra civil y arquitectura, desarrollo

urbano y servicios industriales. Teyma Uruguay ha liderado el sector de construcciones de Uruguay por varios años, estableciéndose como una marca reconocida y de confianza en el mercado. Los proyectos más importantes de la compañía en Uruguay incluyen la expansión y remodelación del plan de tratamiento de agua potable en Aguas Corrientes y la línea de transmisión eléctrica de 143 km desde Montevideo hasta San Carlos. Teyma también construye hospitales, teatros, terminales de pasajeros, edificios residenciales, puentes, corredores viales, etc. Su experiencia en Uruguay incluye lo siguiente.

Figura 29: Experiencia de Teyma Uruguay S.A.

Teyma Uruguay S.A. track record

Nombre	Cliente	Ubicación (País)	Tecnología de Planta	Capacidad	Trabajos Realizados	Fecha de Finalización (año)	Costo total (US$ millones)
Melo Electrical	Areva T&D	Uruguay	Estación Conversora	500 (MW)	Ingeniería, Civil, Eléctrico, O&M	Bajo Construcción	20,7
Jose Battle	UTE	Uruguay	Planta térmica	84 (MW)	Ingeniería, Civil, Eléctrico, O&M	2010	93,2
Peralta I	Palmatir	Uruguay	Parque eólico (G90 - 2.0 MW)	50 (MW)	Construcción y O&M	Bajo Construcción	144,2
Nuevo Manantial parque eólico	Nuevo Manantial	Uruguay	Parque eólico	10 (MW)	Civil	2009	3,2
Planta de Pasta de Celulosa	Botnia	Uruguay	Planta de Celulosa	1 million (tons/year)	Civil y Eléctrico	2007	10,2
Planta de Clinker	ANCAP	Uruguay	Planta de Cemento	270.000 (tons/year)	Civil	2008	4
Planta de Clinker	CUCPSA	Uruguay	Planta de Cemento	240.000 (tons/year)	Civil y Eléctrico	1997	13,3
Planta de Refinería La Teja	AESA	Uruguay	Planta de Refinería	23.000 (barrels/day)	Civil	Bajo Construcción	83,7
Aguas Corrientes Planta de Tratamiento de Agua	OSE	Uruguay	Planta de Tratamiento del Agua	600.000 (m3/day)	Civil y Electromecánico	Bajo Construcción	7,9
Terminal Portuaria Colonia	ANP	Uruguay	Terminal portuaria	7.000 (m2)	Civil y Eléctrico	2010	1,6
Subestación Punta del Tigre	UTE	Uruguay	Subestación	500 (kv)	Ingeniería y Civil	Bajo Construcción	38,5

7.2.2 Inabensa

Siguiendo la estrategia de especialización de la compañía matriz, Grupo Abengoa ("Abengoa", ver punto 7.2.4. para más información), en 1994 se constituyó la sociedad Instalaciones Inabensa, S.A. concentrando en ella la experiencia de más de 50 años en el marco de las instalaciones industriales e infraestructuras.

Las actividades de la compañía se encuentran enfocadas en 4 áreas: i) transporte y redes; ii) instalaciones e infraestructuras; iii) fabricación; iv) concesiones y servicios mediante proyectos IPC llave en mano en distintos sectores, tal y como: instalaciones eléctricas, mecánicas y de

instrumentación, construcción de líneas de transmisión, electrificación ferroviaria, mantenimientos, protección térmica y acústica, comunicaciones, concesiones de servicio y fabricación de bienes de equipo.

Inabensa cuenta con posicionamiento líder en España y una fuerte implantación internacional. La compañía tiene oficinas permanentes en Francia, Estados Unidos, China, Marruecos, India, Medio Oriente, Turquía, Australia, Sudáfrica, Reino Unido, Polonia, Kenia y Japón. Ha venido creciendo constantemente gracias a su estrategia enfocada en la diversificación e internacionalización, operando en más de 25 países con un equipo humano formado por más de 2,500 profesionales.

En el área de concesiones y servicios, Inabensa ha llevado a cabo varias obras en España y América Latina. Inabensa ha participado en la construcción, operación y mantenimiento del Palacio de Justicia de Cerdañola en Barcelona, España; el Palacio de Justicia de Santa Coloma Gramenet, también ubicado en Barcelona; y el Centro Cultural Mexiquense en Texcoco, México, entre otros. A continuación que resume algunos de los proyectos llevados a cabo por Inabensa:

Figura 30: Experiencia de Inabensa

Nombre	Cliente	Ubicación (País)	Capacidad	Trabajos Realizados	Fecha de Finalización (Año)	Costo Total (US$ millones)
Peralta I	Palmatir	Uruguay	50 (MW)	Construcción y O&M	Bajo construcción	144,2
São Cristóvão	Central Eólica São Cristóvão	Brazil	26 (MW	Construcción y O&M	Bajo construcción	51,4
São Jorge	Central Eólica São Jorge	Brazil	24 (MW)	Construcción y O&M	Bajo construcción	47,4
Santo António de Pádua	Central Eólica Santo António de Pádua	Brazil	14 (MW)	Construcción y O&M	Bajo construcción	27,7
Juan Grande	Desarrollos Eólicos de Canarias	España	20,1 (MW)	Construcción y O&M	1998	16,9
Corme	Desarrollos Eólicos de Corme	España	18,3 (MW)	Construcción y O&M	2000	13,2
Zas	Desarrollos Eólicos de Galicia	España	24 (MW)	Construcción y O&M	1998	20,5
Brigadel	E-on	Francia	8 (MW)	IPC	2011	10,9
SIEPAC	EPR	Centro América	230 (kV) x 950 km	IPC	2010	152,5
Corte de Cerdanyola	Departamento de Justicia de Cataluña	España	8.288 m2	Construcción y O&M	2005	12,8
Corte de Olot	Departamento de Justicia de Cataluña	España	3.376 m2	Construcción y O&M	2005	4,8
Corte de Santa Coloma de Gramenet	Departamento de Justicia de Cataluña	España	7.559 m2	Construcción y O&M	2005	13,6
Centro Cultural Mexiquence Bicentenario	Gobierno del Estado de Mexico (Instituto Mexicano de Cultura)	México	30.047 m2	Construcción y O&M	2009	66,2
Hospital de Tajo	Consejería de Sanidad de Madrid	España	46.000 m2	Construcción y O&M	2005	77,4
Hospital de Zona Norte de Manaus	Ministerio de Salud del Estado de Manaos (SUSSAM)	Brazil	33.000 m2	Construcción y O&M	2013	204,9
Hospital Costa del Sol	Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol (APESCS)	España	50.000 m^2	Construcción y O&M	2008	74,6

7.2.3 Goddard Catering Group

Goddard es una joint-venture entre Goddard Enterprises Ltd. (“GEL”) (49%) y LSG Sky Chefs (51%). En operaciones desde el 1921, GEL ha llevado a cabo varias adquisiciones de empresas y ha formado alianzas y acuerdos de joint-venture con sus socios como parte de su estrategia de crecimiento. GEL es una compañía Barbadense, listada en la Bolsa de Valores de Barbados, con diferentes actividades en América Latina y en el Caribe. Los sectores principales de GEL son alimentación, manufactura, servicios, finanzas y distribución. GEL cuenta con un total de 5.023 empleados alrededor del Caribe y América Latina.

LSG Sky Chefs es proveedor líder de servicios de alimentación a aerolíneas y gestor de todos los procesos relacionados durante los vuelos. LSG Sky Chefs es un grupo de 151 compañías y 211 centros de atención al cliente en 52 países. En el 2012, produjo aproximadamente 527 millones de comidas para más de 300 aerolíneas en el mundo. La compañía ha empezado su expansión con la entrada exitosa en mercados adyacentes, tal y como servicios de alimentación en trenes, escuelas y hospitales. La casa matriz de LSG Sky Chefs, LSG Lufthansa Service Holding AG, tiene su sede en Isenburg, Alemania.

Goddard es un proveedor líder de servicios de alimentación a aerolíneas, para diferentes industrias y eventos y opera bajo concesiones en terminales de aeropuerto y restaurantes en el Caribe y Latinoamérica. La compañía tiene 14 centros operativos en los siguientes países caribeños: Antigua, Barbados, Bermuda, Bonaire, Islas Caimán, Curazao, Granada, Jamaica, St. Lucia, St. Maarten, St. Thomas, Trinidad and Tobago; y 9 centros operativos en América Latina: Colombia, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Paraguay, Uruguay, y Venezuela. Goddard tiene aproximadamente 2.900 empleados.

Goddard Catering Group Uruguay tiene una experiencia de más de 20 años y cuenta con un personal entrenado y calificado de 180 personas, prestando sus servicios a varias aerolíneas, incluyendo a Pluna, Iberia, AA, TACA, COPA, TAM y Gol Airlines. La compañía opera desde una moderna estructura que cumple con el estándar Hazard Analysis and Critical Control Points (HACCP), de acuerdo a las mejores prácticas locales e internacionales.

Adicionalmente, la compañía provee servicios de alimentación a una amplia variedad de empresas, incluyendo escuelas, entes gubernamentales e instituciones privadas.

7.3 Descripción del Promotor

Casa Matriz. Grupo Abengoa

Fundada en Sevilla, España en 1941, Abengoa es una compañía internacional enfocada en soluciones tecnológicas para el desarrollo sostenible en los sectores de infraestructura, energía y ambiente. Las principales áreas de la compañía son las siguientes: i) ingeniería y construcción; ii) infraestructura de tipo concesional; iii) producción industrial.

Con más de 40 años de trayectoria internacional, Abengoa tiene operaciones en 77 países y emplea a más de 26.000 personas en los cinco continentes, donde opera desarrollando las tres actividades previamente descritas en dos sectores de alto crecimiento: energía y medioambiente.

El buen nivel de diversificación de Abengoa con respecto a sectores y clientes ha reforzado el posicionamiento competitivo de la compañía, originariamente enfocado únicamente en ingeniería.

La División de Ingeniería y Construcción de Abengoa ha estado involucrada, por más de 70 años, en actividades de ingeniería, principalmente en los sectores de energía y agua. La división se especializa en llevar a cabo complejos proyectos llave en mano, centrales de generación convencionales, centrales de biocombustibles, infraestructuras de tratamiento del agua, plantas desalinizadoras de gran escala y líneas de transmisión, entre otros.

La misión de la compañía en este ámbito se encuentra definida como el diseño, la ingeniería y la construcción de: i) sistemas de transmisión y centrales de generación de energía, ii) centrales de tratamiento de agua y desalinización y tratamiento de desechos, iii) infraestructuras industriales y de ferrocarriles de alta velocidad, iv) sistemas de telecomunicación, e v) ingeniería civil. Piedra angular de la actividad de Abengoa, la división de Ingeniería y Construcción es de gran importancia para la compañía.

La división de Ingeniería y Construcción está presente en más de 40 países en los cinco continentes, lo cual demuestra la capacidad de la compañía de adaptarse a distintos entornos sociales, culturales y económicos, ajustándose a las necesidades de cada comunidad.

Los ingresos de Abengoa (MCE: ABG.B/P SM /NASDAQ: ABGB) fuera de España representan el 84% de sus ingresos totales. El grupo cotiza en el IBEX-35 en España y en el NASDAQ en Estados Unidos de América. Abengoa tiene amplio acceso a los mercados de capitales y a instituciones financieras. Abengoa mantiene relaciones comerciales con más de 50 instituciones financieras (bancos y organizaciones multilaterales).

7.4 Información financiera

7.4.1 Teyma Uruguay, S.A.

Los aspectos financieros más destacados son los siguientes:

Figura 31: Balance General (UYU ‘000)

	2012	2013	2014		2012	2013	2014
Activos corrientes	1.511.161	1.639.040	2.344.030	Pasivos corrientes	1.436.068	1.569.930	2.228.570
Efectivo y Equivalentes	905.058	1.018.308	1.530.773	Proveedores	1.147.346	1.378.774	1.018.761
Otros activos corrientes	606.103	620.732	813.257	Otros	288.722	191.156	1.209.809
Activos no corrientes	180.762	247.306	270.742	Pasivos no corrientes	15.072	27.240	97.717
Activo Fijo	159.198	167.678	224.359	Deuda a largo plazo	6.377	16.416	69.807
Otros	21.564	79.628	46.382	Otros	8.695	10.824	27.911
				Patrimonio	240.781	289.177	288.485

Figura 32: Estado de Resultados (UYU '000)

	2012		2013		2014	
Ingresos	2.962.829	100%	3.199.460	100%	2.304.122	100%
Costo de ventas	(2.684.637)	91%	(2.883.908)	90%	(1.955.614)	85%
Costos operativos	(184.670)	6%	(161.771)	5%	(185.707)	8%
EBITDA	93.523	3%	153.780	5%	162.802	7%
Resultados financieros	(56.334)	2%	(52.347)	2%	(68.597)	3%
Otros	12.510	0%	(7.854)	0%	(1.317)	0%
Resultado Neto	**49.699**	**2%**	**93.580**	**3%**	**92.888**	**4%**

7.4.2 Inabensa, S.A.

Los aspectos financieros más destacados son los siguientes:

Figura 33: Balance General (USD '000)

	2011	2012	2013	2014		2011	2012	2013	2014
Activos corrientes	720.581	468.457	472.096	892.286	Pasivos corrientes	733.042	581.826	564.883	653.185
Efectivo y Equivalentes	57.514	65.752	43.745	48.205	Deuda a corto plazo	54.903	91.074	119.693	115.220
Otros activos corrientes	663.067	402.705	428.351	844.081	Proveedores y otros	678.139	490.752	445.190	537.965
Activos no corrientes	616.668	714.712	745.165	457.915	Pasivos no corrientes	389.592	380.753	355.674	316.360
Inmovil. Materiales	10.763	12.656	11.993	8.026	Deuda a largo plazo	381.191	365.672	347.842	287.991
Inversiones en relacionadas	570.034	664.755	681.885	391.300	Otros	8.401	15.081	7.832	28.369
otros	35.871	37.302	51.287	58.589					
					Patrimonio	214.614	220.590	296.704	380.423

Fuente EUR/USD: The European Central Bank (ECB)
2011 EUR/USD = 1,2939
2012 EUR/USD = 1,3194
2013 EUR/USD = 1,3791
2014 EUR/USD = 1,2104

Figura 34: Estado de Resultados (USD '000)

	2011		2012		2013		2014	
Ingresos	908.762	100%	537.876	100%	592.048	100%	530.352	100%
Costo de ventas	(602.325)	66%	(382.237)	71%	(381.110)	64%	(294.125)	55%
Costos operativos	(223.715)	25%	(221.237)	41%	(207.891)	35%	(79.673)	15%
EBITDA	82.722	9%	(65.598)	-12%	3.047	1%	91.802	17%
Resultados financieros	13.864	-2%	6.622	-1%	6.374	-1%	37.865	-7%
Resultado Neto	**96.586**	**11%**	**-58.976**	**-11%**	**9.421**	**2%**	**129.667**	**24%**

Fuente EUR/USD: The European Central Bank (ECB)
2010 EUR/USD = 1,3257
2011 EUR/USD = 1,2939
2012 EUR/USD = 1,3194
2013 EUR/USD = 1,3791
2014 EUR/USD = 1,2104

7.4.3 Goddard Catering Group

A continuación un resumen de los principales datos financieros:

Figura 35: Balance General (USD '000)

	2012	2013	2014		2012	2013	2014
Activos corrientes	4.377	3.625	4.493	Pasivos corrientes	1.455	1.513	2.222
Efectivo y Equivalentes	1.434	1.155	324	Proveedores	484	513	736
Otros activos corrientes	2.943	2.471	4.169	Otros	971	1.000	1.486
Activos no corrientes	2.917	3.257	3.046	Pasivos no corrientes	0	0	0
Activos fijos	2.576	2.961	2.851				
Otros	341	296	195				
				Patrimonio	5.839	5.369	5.317

2012 URP/USD = 19,399
2013 URP/USD = 21,424
2014 URP/USD = 24,000

Figura 36: Estado de Resultados (USD '000)

	2012		2013		2014	
Ingresos	12.565	100%	10.972	100%	12.324	100%
Costo de ventas	(8.539)	68%	(7.734)	70%	(8.290)	67%
Costos operativos	(2.208)	18%	(2.069)	19%	(2.292)	19%
EBITDA	1.818	14%	1.169	11%	1.742	14%
Resultados financieros	(178)	1%	60	-1%	225	-2%
Otros	(446)	-4%	(121)	-1%	(530)	-4%
Resultado Neto	**1.195**	**10%**	**1.108**	**10%**	**1.437**	**12%**

2012 URP/USD = 19,399
2013 URP/USD = 21,424
2014 URP/USD = 24,000

7.4.4 Abengoa, S.A.

A continuación un resumen de los datos financieros más relevantes:

Figura 37: Balance General (USD '000)

	2011	2012	2013	2014		2011	2012	2013	2014
Activos corrientes	8.983.817	7.931.355	8.612.297	16.583.916	Pasivos corrientes	8.936.156	9.724.946	10.261.082	16.753.562
Efectivo y Equivalentes	4.836.750	3.183.955	4.070.666	6.428.520	Deuda a corto plazo	1.715.574	1.541.274	2.074.253	2.875.742
Otros activos corrientes	4.147.067	4.747.400	4.541.631	10.155.395	Proveedores y otros	7.220.582	8.183.672	8.186.829	13.877.819
Activos no corrientes	15.332.306	17.577.833	20.559.591	13.974.563	Pasivos no corrientes	13.147.379	13.329.679	16.300.166	10.601.990
Inmovil. Materiales	1.944.613	1.888.852	1.756.407	1.558.164	Deuda a largo plazo	11.816.973	11.921.356	14.440.964	9.571.363
Inversiones en relacionadas	1.669.813	2.053.969	1.161.355	1.898.360	Otros	1.330.406	1.408.324	1.859.202	1.030.628
Inmovil. en proyectos y otros	11.717.881	13.635.012	17.641.829	10.518.040					
					Patrimonio	2.233.588	2.454.563	2.610.640	3.202.927

Fuente EUR/USD: The European Central Bank (ECB)
2011 EUR/USD = 1,2939
2012 EUR/USD = 1,3194
2013 EUR/USD = 1,3791
2014 EUR/USD = 1,2104

Figura 38: Estado de Resultados (USD '000)

	2011		2012		2013		2014	
Ingresos	9.172.660	100%	8.327.989	100%	10.145.308	100%	8.884.320	100%
Costo de ventas	(6.776.637)	74%	(5.621.905)	68%	(6.158.819)	61%	(5.997.542)	68%
Costos operativos	(2.582.069)	28%	(2.703.546)	32%	(3.529.207)	35%	(1.757.284)	20%
EBITDA	1.426.552	16%	1.251.595	15%	1.882.647	19%	1.129.494	13%
Resultados financieros	(899.295)	10%	(863.670)	10%	(995.455)	10%	(1.034.580)	12%
Resultado Neto	**354.130**	**4%**	**124.050**	**1%**	**152.148**	**1%**	**151.653**	**2%**

Fuente EUR/USD: The European Central Bank (ECB)
2011 EUR/USD = 1,2939
2012 EUR/USD = 1,3194
2013 EUR/USD = 1,3791
2014 EUR/USD = 1,2104

Figura 39: Calificación de Abengoa

Agencia Calificadora	Raiting Actual	Outlook		Raiting anterior
Moody´s	B2	Stable	02/03/2015	B2 / Stable
Standard & Poor's	B	Positive	03/12/2014	B / Negative
Fitch	B	Stable	19/03/2015	B+ / Negative

8. ANEXOS

ANEXO I Anexo Marco de Definiciones

ANEXO II Testimonio notarial del Acta de Asamblea

ANEXO III Testimonio notarial del Acta de Directorio

ANEXO IV Testimonio notarial de los Contratos Auxiliares

ANEXO V Testimonio notarial de las Garantías

ANEXO VI Modelo de Documento de Emisión

ANEXO VII Últimos estados contables del Emisor y sus accionistas

ANEXO VIII Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría y Vigilancia
Políticas, Procedimientos y Mecanismos para la Prevención del Flujo de Información Privilegiada del Emisor
Procedimientos para Garantizar la Formulación de Denuncias y la Prevención de la Manipulación de Mercado

ANEXO IX Código de Ética

ANEXO X Informe de Calificación de Riesgo

ANEXO XI Informe de Guyer & Regules sobre contingencias legales

ANEXO I
Anexo Marco de Definiciones

"**Abandono del Proyecto**" significa:

(i) el cese voluntario o por causas imputables al Emisor y/o al Constructor de las actividades de construcción o puesta en servicio del Proyecto por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales; o

(ii) el cese voluntario por causas imputables al Emisor y/o al Prestador de Servicios de actividades de operación o mantenimiento por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales;

lo anterior, en el entendido de que la interrupción de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto por parte del Emisor (y/o, en su caso, de las contrapartes de los Acuerdos del Proyecto que resulten de aplicación a estos efectos) por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no constituirán, en ningún caso, un abandono del Proyecto.

"**Abengoa**" o el "**Promotor**" significa Abengoa, S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Acciones**" significa las 753.833 acciones de un Peso Uruguayo cada una de ellas y los certificados provisorios números 1 a 3 emitidos por el Emisor a la fecha, que representan el 100% del capital integrado del Emisor, conjuntamente con todas aquellas acciones y certificados provisorios emitidos en el futuro como consecuencia de nuevos aumentos de capital en el Emisor.

"**Accionistas**" significa Teyma, Inabensa y Goddard, así como cualquier otra Persona que en cada momento pasara a tener la condición de accionista del Emisor siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas a tal efecto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Accionistas de Control**" significa Teyma e Inabensa.

"**Acta de Entrega de Documentación**" significa el acta notarial de comprobación de entrega de documentos por la que el Emisor hará entrega a la Entidad Representante de copia de (i) el Contrato de Construcción, (ii) el Contrato de Prestación de Servicios, (iii) la Garantía Corporativa Promotor EPC, (iv) la Garantía Corporativa Promotor O&M, (v) los Documentos de la Licitación, (vi) los Contratos de Seguros correspondientes al Periodo de Construcción y el informe del Asesor de Seguros, y (vii) el modelo de Contrato de Colaboración y Apoyo.

"**Activos del Proyecto**" significa la totalidad de activos materiales e inmateriales del Proyecto titularidad del Emisor (incluyendo, sin limitación, los elementos del inmovilizado, instalaciones, equipos, maquinaria, cualquier otro tipo de activos fijos, derechos o bienes muebles y cualquier otro tipo de bien, tangible o intangible, utilizados en su actividad), las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y posterior explotación legal de la Unidad de PPL Nº1, así como los derechos ostentados por el Emisor derivados de

los Acuerdos del Proyecto y cualquier derecho sobre bienes inmuebles o muebles y cualesquiera otros derechos que integren el patrimonio del Emisor en cada momento durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

"**Acuerdo entre Accionistas**" significa el acuerdo de accionistas celebrado entre los Accionistas con fecha 10 de julio de 2014 para regular sus relaciones como accionistas del Emisor o cualquiera que lo sustituya mediando notificación a la Entidad Representante con una antelación de 5 días a la fecha de firma.

"**Acuerdos del Proyecto**" significa todos y cada uno de los siguientes acuerdos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Construcción;

(ii) el Aval Construcción;

(iii) el Contrato de Prestación de Servicios;

(iv) la Garantía Corporativa Promotor EPC;

(v) la Garantía Corporativa Promotor O&M;

(vi) los Documentos de la Licitación;

(vii) los Contratos de Seguro;

(viii) los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada;

(ix) el Contrato de Colaboración y Apoyo;

(x) cualesquiera otros acuerdos, contratos o documentos suscritos por el Emisor con posterioridad a la presente fecha, siempre y cuando su otorgamiento hubiera sido previamente autorizado por la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y, adicionalmente, hubieran sido designados como Acuerdos del Proyecto por el Emisor y la Entidad Representante, y

conjuntamente con todos aquellos acuerdos, contratos o documentos que modifiquen, complementen o desarrollen los anteriores.

"**Acuerdos Directos**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la construcción y puesta en servicio de la Unidad de PPL Nº1 y el Contrato de Construcción; y

(ii) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la operación y mantenimiento de la Unidad de PPL Nº1 y el Contrato de Prestación de Servicios.

"**AFAPS**" significa Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional.

"**Agente de Pagos**" significa Banco Santander, en su calidad de agente de pagos de la Emisión de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

"**Aportaciones de Fondos**" significa las aportaciones de fondos por parte de cualquiera de los Accionistas de Control al Emisor bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos en cualquiera de las siguientes modalidades:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación. Se entenderá que la entrega de dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior servirá a los efectos de la primera y, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación.

"**Asa Iberoamérica**" significa Asa Iberoamérica, S.L., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Sevilla, España, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3.540, folio 186 vto., hoja SE-49.766, y con Número de Identificación Fiscal Español B-82379801.

"**Asesor de Seguros**" significa Marsh o cualquier otro asesor de seguros que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesores del Proyecto**" significa el Asesor de Seguros, el Asesor Técnico, el Auditor del Caso Base, el Asesor Legal de Derecho Uruguayo, Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo y el Asesor Legal Internacional.

"**Asesor Legal Derecho Uruguayo**" significa Jiménez de Arechaga, Viana & Brause o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Legal Internacional**" significa Clifford Chance, S.L. o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo**" significa Guyer & Regules o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Técnico**" significa Infrata o cualquier otro asesor técnico que en su lugar el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Auditor Aceptable**" significa cualquiera de las firmas de auditoría siguientes: Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst&Young o KPMG.

"**Auditor del Emisor**" significa Deloitte, cualquier otra auditora designada por el Emisor que la sustituya siempre y cuando ostente la consideración de Auditor Aceptable, o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"**Auditor del Caso Base**" significa Price Waterhouse Coopers o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"**Auditoría Interna de la Nación**" significa la auditoría interna de la República Oriental del Uruguay, un órgano estatal de control de organismos públicos, de sociedades anónimas y de cooperativas, funcionalmente desconcentrado del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

"**Aval Aportaciones Contingentes**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual al monto en Pesos Uruguayos equivalente a veintiocho millones de Unidades Indexadas (28.000.000 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Aportaciones Ordinarias**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cincuenta y cinco millones quinientas ochenta y dos mil ciento sesenta y seis Unidades Indexadas (155.582,166 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Construcción**" significa el aval o avales a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 3 de la Línea de Avales.

"**Avales**" significa, conjuntamente, el Aval Aportaciones Ordinarias, el Aval Aportaciones Contingentes y el Aval Construcción.

Banco Agente Aceptable" significa Banco Santander o cualquier entidad financiera que cumpla con, al menos, uno de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de BBB+ según la escala de calificación local de Standard&Poors, de Baa1 según la escala de calificación local de Moody´s o de BBB+ según la escala de calificación local de Fitch.

"**Banco Santander**" significa Banco Santander, S.A., una institución de intermediación financiera autorizada por el Poder Ejecutivo y habilitada por el Banco Central de Uruguay para operar como banco.

"**Banco de Seguros del Estado**" significa el Banco de Seguros del Estado de Uruguay.

"**BCU**" significa el Banco Central del Uruguay.

"**BEVSA**" significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número Misiones 1536, piso 7. BEVSA actúa a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley Nº 18.627) de acuerdo al Contrato Entidad Representante.

"**BROU**" significa el Banco de la República Oriental del Uruguay.

"**Cambio de Control**" significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive):

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusulas 3.1.1(i), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 51%; o

(ii) si a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial:

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.1.1(ii), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 25%; o

(iii) si en cualquier momento cualquiera de los Accionistas o el Promotor transmitieran o de cualquier forma dispusieran de las Acciones del Emisor en contravención a lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Licitación.

"**Cambio Sustancial Adverso**" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Titulares afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:

(i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o

(ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o

(iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avales o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor.

"**Cambio Tributario**" significa aquella norma cualquiera sea su tipo, dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, tal y como sea confirmado en un informe escrito por parte de un especialista tributario de reconocido prestigio, que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación al momento de la Emisión.

"**Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo:

(i) el Cash Flow Generado;

(ii) (menos) los Gastos Operativos; y

(iii) (menos) las dotaciones de la Cuenta de Gastos Operativos en el importe que exceda de los Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Cash Flow Generado**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) los ingresos obtenidos por Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP (todos ellos netos de IVA);

(ii) (más) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(iii) (más) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante;

(iv) (menos) las inversiones realizadas en renovación de Activos del Proyecto;

(v) (más) los ingresos financieros netos obtenidos por los saldos existentes en el conjunto de Cuentas del Proyecto que se remuneren.

"**Cash Flow Distribuible**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda;

(ii) (menos) el Servicio de la Deuda;

(iii) (menos) las dotaciones a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y a las Cuentas de Reserva de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(iv) (más) cualquier saldo excedentario depositado en las Cuenta de Gastos Operativos que fuera transferido a la Cuenta de Pagos Restringidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(v) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado obligatorio de las Obligaciones Negociables previstas en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, si corresponde;

(vi) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables previstas en las Cláusulas 2.3.2 y 2.3.3 del Documento de Emisión, si corresponde.

No se computarán a los efectos del cálculo del Cash Flow Distribuible las magnitudes siguientes:

(i) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(ii) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante.

"**Caso Base**" significa el modelo financiero que se adjunta por el Emisor al Prospecto y que refleja todos los aspectos económicos del Proyecto previstos durante la vida del mismo.

"**Causa de Exigibilidad Anticipada**" significa cualquiera de las circunstancias enumeradas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión.

"**Compensación por Atraso en los Pagos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19 del Contrato de PPP.

"**Compensación por Sobrepoblación de Internos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato de PPP.

"**Constructor**" significa Teyma.

"**Contrato de Agente de Pago**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como agente de pagos de la Emisión.

"**Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP a ser suscrito entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor, con sujeción a la verificación de ciertas condiciones, cede en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada**" significa el contrato de cesión de créditos en garantía bajo la Deuda Subordinada otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por los Accionistas de Control, el Emisor y la Entidad Representante, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que los Accionistas de Control le cedieron a la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, la totalidad de sus derechos de crédito de que sean titulares en cada momento frente al Emisor bajo la Deuda Subordinada.

"**Contrato de Colaboración y Apoyo**" significa el contrato de colaboración y apoyo técnico para la Unidad de PPL N°1 que se suscribirá entre Asa Iberoamérica y el Emisor, cuyo texto se adjunta al Acta de Entrega de Documentación.

"**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**" significa el contrato de compromisos y de aportación de fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor,

la Entidad Representante, Teyma, Inabensa y Goddard, el Promotor y el Fiduciario, en virtud del cual, entre otros, los Accionistas de Control asumen en ciertos casos determinados compromisos de aportación de fondos en el marco del Proyecto, tal y como haya sido modificado en cada momento.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Constructor, como contratista y por el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como entidad registrante de la Emisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627, la reglamentación vigente y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Registrante.

"**Contrato de Entidad Representante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y BEVSA, por el cual el primero designa al segundo como entidad representante de los Titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley Nº 16.060, Decreto Reglamentario Nº 322/011, Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Representante.

"**Contrato de Gestión de Cuentas**" significa el contrato de agencia de cuentas y pagos, otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Fiduciario y el Agente de Cuentas, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que se incluyen los términos y condiciones bajo los cuales se regulan las Cuentas del Proyecto, tal y como haya sido modificado en cada momento.

"**Contrato de Prenda de Acciones del Emisor**" significa el contrato de prenda con desplazamiento de acciones otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, los Accionistas y el Emisor, en virtud del cual los Accionistas han constituido un derecho real de prenda sobre las Acciones, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios**" significa el contrato de prenda de depósitos bancarios otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Emisor y el Agente de Cuentas, en virtud del cual el Emisor ha constituido un derecho real de prenda sobre los importes depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de prenda especial de contrato de participación público-privado a ser otorgado entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor constituye derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato de Prestación de Servicios**" significa el contrato de prestación de servicios para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Prestador de Servicios y por el Emisor.

"**Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete ceder en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de prenda especial de contrato de participación público-privado suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete constituir derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contratos Menores**" significa cualquier acuerdo o contrato, o conjunto de acuerdos o contratos, celebrados por el Emisor en virtud del cual o de los cuales se deriven obligaciones de pago a su cargo por un importe conjunto (respecto de la totalidad de los acuerdos) anual agregado no superior al equivalente en Pesos Uruguayos a un millón (1.000.000) de Unidades Indexadas.

"**Contrato de PPP**" o "**Contrato Principal**" significa el contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada Unidad de PPL Nº1, a ser otorgado una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor.

"**Contratos de Garantía**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP

(ii) el Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP

(iii) el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP;

(iv) el Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP;

(v) el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor;

(vi) el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada;

(vii) el Fideicomiso de Garantía;

(viii) el Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y

(ix) cualquier otro documento que sea catalogado como Contrato de Garantía por el Emisor y la Entidad Representante bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación.

"**Contratos de Seguro**" significa los contratos de seguro y reaseguro relativos al Periodo de Construcción y al Periodo de Explotación del Proyecto a ser suscritos conforme a los contenidos del informe emitido por el Asesor de Seguros.

"**Costes de Ruptura**" significa una suma igual a la diferencia entre:

(i) la tasa de interés aplicable de conformidad con la Cláusula 2.4 del Documento de Emisión, que los Titulares hubieran debido recibir durante los días que transcurran desde el reembolso de todo o parte del Capital de la Emisión (tal y como dicho término se define en el Documento de Emisión) hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente si el mencionado reembolso se hubiera producido en dicha Fecha de Pago; y

(ii) la cantidad que los Titulares pudieran obtener mediante la colocación de la cantidad reembolsada en un depósito en una entidad financiera de primera línea por los días que transcurran desde el Día Hábil siguiente al reembolso hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

"**Costes del Proyecto**" o "**Costes Financiables del Proyecto**" significa la suma de las obligaciones de pago del Emisor con terceros necesarias para conseguir la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, y que trajeren causa de hechos o prestaciones acaecidos con anterioridad a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, aunque las mismas fueren liquidables con carácter posterior al momento de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto (incluyendo, gastos generales de promoción hasta la puesta en marcha y a efectos aclaratorios, cualesquiera impuestos, tasas, tributos a excepción del IVA o arbitrios), más la totalidad de los gastos activables imputables al Proyecto (intereses intercalarios, las comisiones derivadas del Documento de Emisión y gastos de asesores independientes; gastos de constitución y primer establecimiento, entre otros) y la dotación de las Cuentas del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Créditos PPB**" significa cada uno de los créditos a contratar por el Emisor con una o más instituciones de crédito o instituciones financieras, por un importe máximo acumulado al equivalente en Pesos Uruguayos a treinta y cuatro millones seiscientos dos mil quinientas (34.602.500) Unidades Indexadas , en virtud de los cuales: (i) las facturas emitidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción o cualesquiera facturas que representen Gastos Operativos serán pagadas en representación y por cuenta del Emisor a elección del Constructor o de la correspondiente contraparte emisora de la factura en cuestión y (ii) el Emisor acuerde reembolsar dichos pagos a la institución de crédito o institución financiera que corresponda.

"**Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478946 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Disposición Restringida**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478997 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481025 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuentas de Gastos Menores**" significan las cuentas corrientes denominadas en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) y Dólares números 462527 y 5100429820, respectivamente, abiertas en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Gastos Operativos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479004 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479012 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pagos Restringidos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479020 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Construcción**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479039 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478989 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva del Contrato de PPP**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481033 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" o "**CRSD**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478970 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Seguros**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478954 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta Principal**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478962 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuentas de Reserva**" significa la Cuenta de Reserva de Construcción, la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, la Cuenta de Reserva del PPP y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"**Cuentas del Proyecto**" significa la Cuenta de Disposición Restringida, la Cuenta Principal, las Cuentas de Gastos Menores, la Cuenta de Gastos Operativos, la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pagos Restringidos, las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Seguros.

"**Déficit de Caja**" significa la diferencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas del Proyecto (distintas de las Cuentas de Reserva) y el importe necesario para:

(i) que se produzca la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto; o

(ii) atender el pago de cualesquiera Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago (si bien únicamente hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto); o

(iii) atender el pago de cualesquiera obligaciones frente a cualquier tercero en la medida en que las mismas traigan causa de prestaciones anteriores a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Deuda Subordinada**" significa cualquier deuda contraída por el Emisor frente a los Accionistas de Control a consecuencia de las Aportaciones de Fondos realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos. La Deuda Subordinada se regirá en sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Día de Emisión**" significa cada uno de los días en los que el Emisor emitirá e inscribirá ante la Entidad Registrante las Obligaciones Negociables que correspondan en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión, y según los términos del Prospecto.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto:

(i) sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay); y

(ii) los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET 2).

"**Día Hábil Local**" significa todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay).

"**Días**" significa días calendarios.

"**Disposición**" significa la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida con el fin de atender Costes Financiables del Proyecto o con destino a las Cuentas de Gastos Menores o, con carácter excepcional, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y a la Cuenta de Gastos Operativos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.3.5 del Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Distribuciones**" significa cualesquiera pagos por parte del Emisor:

(i) a los Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de:

(a) dividendos; o

(b) préstamos; o

(c) reducción de capital del Emisor, siempre y cuando se respeten las limitaciones y condiciones impuestas por los Documentos de la Licitación y, adicionalmente, se mantenga en todo momento un Ratio de Apalancamiento del 85%;

(ii) a Filiales del Promotor que no tengan la condición de Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de préstamos; y

(iii) a los Accionistas de Control exclusivamente, en forma de reembolso de capital o abono de intereses bajo cualquier Deuda Subordinada,

siempre que se cumpla la normativa societaria y contable vigente en cada momento así como las condiciones establecidas en los Documentos de la Financiación y en los Documentos de la Licitación para realizar la Distribución.

"**Documento de Emisión**" significa el documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de las Obligaciones Negociables (art. 66 de la Ley N° 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la Emisión haya sido debidamente autorizada.

"**Documentos de la Financiación**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Documento de Emisión y las Obligaciones Negociables emitidas bajo el mismo;

(ii) el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) los siguientes contratos auxiliares de la Emisión:

(a) el Contrato Entidad Representante;

(b) el Contrato de Agente de Pago; y

(c) el Contrato Entidad Registrante;

(iv) el Aval Aportaciones Ordinarios;

(v) el Aval Aportaciones Contingentes;

(vi) el Contrato de Gestión de Cuentas;

(vii) los Acuerdos Directos; y

(viii) los Contratos de Garantía.

"**Documentos de la Licitación**" significa el Contrato de PPP, el Pliego de Condiciones y todas las circulares informativas, modificativas e interpretativas y comunicaciones por escrito

emitidas por el Ministerio del interior en relación al Contrato de PPP y al Pliego de Condiciones.

"**Dólar**"**,** "**US$**" "**USD**" o "**dólar**" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"**Emisión**" significa la emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones realizada en virtud del Documento de Emisión, negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por hasta un monto máximo de US$ 110.000.000 (dólares estadounidenses ciento diez millones) en Unidades Indexadas.

"**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.001.

"**Emplazamiento**" significa los padrones en los que se edificará la Unidad de PPL Nº1, a saber: parte de los padrones Nº 121.650, 415.87, 118.781 y 185.056, ubicados 1 entre Avda. Punta de Rieles, Camino Dionisos, Camino Felipe Cardoso en el barrio de Punta Rieles de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"**Endeudamiento Financiero**" significa, en cada momento, la suma de las cantidades debidas por el Emisor en virtud de los siguientes conceptos:

(i) contratos de préstamo, crédito, descuento, descubiertos en cuentas corrientes;

(ii) emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualesquiera otra clase de títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, el importe de cada una de las integraciones que componen el Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) de la Emisión pendiente de devolución;

(iii) contratos de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra;

(iv) cualesquiera contratos, acuerdos o compromisos de compra de activos con precio aplazado (con excepción de los pactos contenidos en los Acuerdos del Proyecto);

(v) derivados u otros instrumentos financieros de similar naturaleza;

(vi) avales, fianzas, fideicomisos de garantía, factorings, garantías, contragarantías, cartas de patrocinio o cualesquiera compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma;

(vii) cantidades aportadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables;

(viii) compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable; y

(ix) cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a los anteriores prestados a o por el Emisor y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

"**Endeudamiento Financiero Permitido**" significa el endeudamiento financiero contraído por el Emisor como consecuencia de:

(i) el endeudamiento derivado de las Obligaciones Negociables;

(ii) la Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación;

(iii) el endeudamiento derivado de los Créditos PPB; y

(iv) los avales o garantías a ser otorgados por el Emisor bajo el Contrato de PPP de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander o aquella entidad que en cada momento pudiera designar el Emisor con el visto bueno de la Entidad Representante.

"**Entidad Representante**" significa BEVSA o aquella entidad que en cada momento pudiera sustituirla en su condición de entidad representante de los Titulares conforme al Contrato Entidad Representante.

"**Entidades Avalistas**" significa las entidades avalistas que en cada momento hayan otorgado cada uno de los Avales.

"**Evento de Iliquidez**" significa la circunstancia resultante de que el Emisor notifique al Fiduciario y a la Entidad Representante, con copia al Agente de Cuentas, la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos para atender Gastos Operativos, con expresión de las causas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Cálculo**" significa, indistintamente, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en la que el emisor procede a emitir las Obligaciones Negociables.

"**Fecha de Finalización del Período de Disposición**" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de la Primera Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"Fecha de Pago" significa cualquier fecha de pago del Servicio de la Deuda conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

"**Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial**" significa la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Fecha de Transferencia Extraordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice cualesquiera pagos al Emisor distintos de los previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"Fecha de Transferencia Ordinaria" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice los pagos previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP a favor del Emisor.

"**Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que se cumplan veintidós (22) meses a contar desde la Fecha de Emisión. .

"**Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que se cumplan treinta y cuatro (34) meses a contar desde la Fecha de Emisión.

"**Fideicomiso de Garantía**" significa el contrato de fideicomiso de garantía en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1" mediante:

(i) la cesión por parte del Emisor a favor del Fiduciario de ciertos derechos de crédito, flujos y activos del Proyecto en cada momento; y

(ii) la cesión de los derechos de crédito bajo, y la entrega al Fiduciario de los ejemplares originales de, los Avales;

otorgado en fecha 5 de marzo de2015 entre el Emisor, el Fiduciario y la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

"**Fiduciario**" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier sociedad, aquella sociedad que es controlada, directa o indirectamente, por aquella.

"**Fondos Propios**" significa, en cada momento, la suma de aportaciones efectuadas por los Accionistas de Control al Emisor en forma de:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación (sirviendo dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior tanto a los efectos de la primera como, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación), en el bien entendido de que en ningún caso:

(a) el capital de la Deuda Subordinada podrá exceder del 50% del total de Fondos Propios; y

(b) el capital integrado del Emisor (junto con, en su caso, los aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones existentes temporalmente) podrá ser inferior al 50% del total de Fondos Propios.

A los efectos del cálculo de los Fondos Propios, el importe de la Deuda Subordinada se entenderá que en ningún caso incluye el importe de los intereses (liquidados o no) que, en su caso, se devenguen (y se capitalicen o no) en virtud de lo dispuesto en los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada.

"**Garantía Corporativa Promotor EPC**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción.

"**Garantía Corporativa Promotor O&M**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Prestador de los Servicios bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

"**Garantías**" significa todos los derechos reales de garantía, prendas, fideicomisos de garantía, cesiones de derechos de crédito, cesiones de posiciones contractuales, garantías personales o compromisos de aportación de fondos otorgados o a otorgar por el Emisor y los Accionistas a favor de las Partes Garantizadas en virtud de los Contratos de Garantía así como de los restantes Documentos de la Financiación.

"**Gastos Operativos**" significa los pagos en que incurra el Emisor para la operación, mantenimiento y explotación del Proyecto, incluidos de manera expresa pero sin carácter limitativo, los pagos bajo el Contrato de Prestación de Servicios, el Contrato de Colaboración y Apoyo y los Créditos PPB, así como los pagos que deba efectuar el Emisor a favor del Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la Cláusula 1.13.1 del Pliego de Condiciones y en la Cláusula 65 del Contrato de PPP, y los salarios, cánones, primas de seguros, alquileres, gastos generales, tasas e impuestos (incluido expresamente, si bien sin carácter limitativo, el impuesto sobre la renta y el impuesto de patrimonio cuyo pago es exigible al Emisor).

"**Goddard**" significa Goddard Catering Group Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Mirlo 71 Aeropuerto de Carrasco, Canelones, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 211234350014

"**Hecho Relevante**" significa cualesquiera hechos o actos relevantes que, respecto de sí mismo, de las Obligaciones Negociables y de la Emisión, el Emisor está obligado a divulgar en su condición de emisor de valores de oferta pública de conformidad con el artículo 245 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Importe Máximo de Responsabilidad**" significa el límite máximo de responsabilidad de los Accionistas de Control bajo la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Inabensa**" significa Instalaciones Inabensa, S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Campus Palmas Alta, Calle Energía Solar No. 1, Sevilla, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.056, hoja SE-20.724 inscripción nº 1, y con número de identificación fiscal español número A-41694266.

"**Inspector del Contrato**" significa el representante del Ministerio del Interior para el control de la Unidad de PPL Nº1 en su etapa de construcción y operación.

"**Instrucción de Transferencia Especial**" significa cada una de las transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos desde la Cuenta de Pagos Restringidos y/o desde la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y/o desde la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, en caso de que se produjera un Evento de Iliquidez.

"**Integración**" o "**Integración de las Obligaciones Negociables**" significa integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables, según el calendario de integraciones que se prevé en EL Documento De Emisión y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables.

"**Inversiones Financieras Permitidas**" significa (i) los instrumentos de deuda pública emitidos por países pertenecientes a la OCDE que cuenten con un rating mínimo a largo plazo de BBB+ según la escala de calificación de Standard&Poors, (ii) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU en moneda local o Unidades Indexadas, o (iii) depósitos en bancos de plaza con rating local igual o superior a BBB+ en escala local y, en cualquier caso, siempre y cuando: (A) tuvieran un vencimiento no superior al que medie entre la fecha de realización de la inversión y la siguiente Fecha de Pago, y (B) no se trate de inversiones no permitidas para los fondos de ahorro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

"**Ley Concursal**" significa la Ley Concursal Uruguaya y en cuanto se refiera a Inabensa o al Promotor, la Ley Concursal Española.

"**Ley Concursal Española**" significa la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"**Ley Concursal Uruguaya**" significa la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

"**Ley de Sociedades Comerciales**" significa la ley 16.060 de Uruguay del 1 de noviembre de 1989, modificativas y concordantes.

"**Licitación**" significa la licitación pública internacional Nro. 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL Nº1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación.

"**Línea de Avales**" significa la línea de avales otorgada por el BROU en su condición de Entidad Avalista en virtud del contrato de emisión de avales y contragarantía a suscribir con Teyma.

"**Mayoría Absoluta del Capital**" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) adeudado al momento de la decisión (deducidas de las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"**Ministerio del Interior**" o "**MI**" significa el Ministerio del Interior de la República de Uruguay.

"**Obligaciones Garantizadas**" significa todas las obligaciones de pago del Emisor que se deriven del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, tanto a su vencimiento ordinario como anticipado y en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, comisiones, tributos, gastos que corresponda sean abonados por el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las costas y costos judiciales, intereses compensatorios, capital pendiente de reembolso, y cualesquiera otros conceptos asumidos por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación., incluyendo cualesquiera obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de cualquier modificación o novación de los referidos contratos o valores o extensión de los mismos.

"**Obligaciones Negociables u ON**" significa las obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones por una cuantía máxima de Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, emitidas por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, las cuales son negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo.

"**Pagos por Disponibilidad**" significa los pagos que reciba el Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Partes Garantizadas**" significa los Titulares.

"**Período de Cálculo**" significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.

"**Período de Gracia**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 2.3.1 del Documento de Emisión.

"**Período de Construcción**" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Unidad de PPL de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva (no incluida).

"**Período de Operación**" significa el periodo que comienza a partir de la Fecha de Puesta en Servicio Definitiva y se extiende hasta la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

"**Período de Transferencia**" significa cada uno de los periodos de tres (3) meses naturales de duración iniciados en cada Fecha de Transferencia Ordinaria.

"**Persona**" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo pero no limitándose a, cualquier sociedad o corporación (con independencia de su forma societaria), o cualquier fideicomiso, fondo de inversión o similares, con o sin personalidad jurídica.

"**Personas Vinculadas al Emisor**" significa las personas físicas y jurídicas que se consideran como tales de conformidad con el artículo 16 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Peso Uruguayo**" significa la moneda de curso legal en Uruguay emitida por el Banco Central del Uruguay.

"**Plan de Autogestión Ambiental (PAA)**" significa el plan de acción medioambiental relativo al Proyecto que el Emisor deberá elaborar y ejecutar para cumplir con las exigencias ambientales establecidas en el Contrato de PPP y en el Pliego de Condiciones, y que será entregado por el Emisor a la Entidad Representante.

"**Plan de Manejo Ambiental"** tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de PPP.

"**Pliego de Condiciones**" significa el pliego de condiciones para el Proyecto que rige la Licitación publicado por el Ministerio del Interior en diciembre de 2012.

"**Prestador de Servicios**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay denominada Etarey, S.A., con domicilio en Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21 742345 0015.

"**Presupuesto Anual**" significa el presupuesto anual a entregar por el Emisor a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.5 del Documento de Emisión y que incorporará las ulteriores actualizaciones que de dicho presupuesto en su caso se realizaren durante un periodo anual conforme a lo previsto en la mencionada Cláusula del Documento de Emisión.

"**Promotor**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España denominada Abengoa, S.A., con domicilio social en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Prospecto**" significa el prospecto preparado por el Emisor en relación a la Emisión de las Obligaciones Negociables regulado de conformidad con el artículo 4 de la ley Nº 18.627, los artículos 10 y 11 del Decreto 322/011, y el artículo 12 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"**Proyecto**" significa el proyecto de diseño, la construcción, la conservación y mantenimiento de las obras o instalaciones y la prestación de los servicios en relación a la Unidad de PPL Nº1 y de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Licitación.

"**Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que el Emisor y la Entidad Representante otorguen ante escribano público uruguayo acta notarial de comprobación en la que todas ellas manifiesten que el Proyecto ha superado los siguientes hitos:

(i) la obtención y plena vigencia de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el funcionamiento y entrada en explotación del Proyecto de conformidad con la legislación vigente, con el Contrato de PPP y el Pliego de Condiciones, con el previo informe satisfactorio del Asesor Técnico y del Asesor Legal Derecho Uruguayo emitidos a favor de los Titulares;

(ii) el acaecimiento de la Recepción Provisoria del Proyecto en la forma establecida en el Contrato de Construcción;

(iii) en lo que respecta a los Contratos de Seguro para el Periodo de Explotación:

(a) la formalización de los citados Contratos de Seguro conforme a las exigencias previstas en el informe del Asesor de Seguros;

(b) la designación del Fiduciario y, en su caso, del Emisor, como beneficiarios exclusivos bajo los citados Contratos de Seguro;

con el previo informe satisfactorio del Asesor de Seguros emitido a favor de los Titulares;

(iv) la formalización de todos aquellos Acuerdos del Proyecto necesarios para la legal explotación del Proyecto que se firmen con posterioridad a la presente fecha, todos ellos de forma consistente con las magnitudes contempladas en el Caso Base y con el previo informe satisfactorio del Asesor Legal Derecho Uruguayo y del Asesor Técnico emitidos a favor de los Titulares;

(v) la entrega por el Emisor del acta notarial de comprobación por medio de la cual el Emisor entregue a la Entidad Representante copias de los Acuerdos del Proyecto suscritos con posterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega de Documentación;

(vi) la constitución y perfeccionamiento, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias para ello bajo los Contratos de Garantía de conformidad con sus propios términos, y se encuentren plenamente en vigor, cualesquiera otras garantías previstas en los Contratos de Garantías o en los demás Documentos de la Financiación que no se hubieren constituido o perfeccionado en la presente fecha o en forma previa a la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida (y la inscripción de las mismas en los correspondientes registros públicos, en su caso), en términos y condiciones aceptables para los Titulares;

(vii) la entrega por el Asesor Legal Derecho Uruguayo de opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante y los Titulares en relación a la validez y ejecutabilidad de las prendas, cesiones en garantía y restantes garantías que se otorgaren en virtud del apartado (vi) anterior;

(viii) la obtención por el Emisor de carta de pago por parte del Constructor en relación con cualesquiera cantidades que hubieran de ser abonados a éste en relación al Contrato de Construcción;

(ix) la recepción por parte de la Entidad Representante del informe final satisfactorio emitido por el Asesor Técnico a su favor, que acredite que la Unidad de PPL Nº1 puede ser utilizada con las características técnicas garantizadas por el Constructor;

(x) la acreditación de que se ha producido la Puesta en Servicio Definitiva y de que el Ministerio del Interior ha abonado el primer Pago por Disponibilidad al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP;

(xi) la no concurrencia de Causa de Exigibilidad Anticipada que no hubiera sido subsanada;

(xii) la declaración formal por parte del Emisor acerca de la inexistencia de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia en relación al Emisor, a la Unidad de PPL Nº1, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o al Proyecto, distintos de aquellos no sustanciados en Derecho o temerarios y, en este último caso, siempre y cuando los mismos hubieran sido contestados de buena fe, en plazo y por los cauces adecuados en cada caso, todo lo cual ha de confirmarse mediante informe del Asesor Legal Promotores Derecho Uruguayo;

(xiii) la dotación inicial de la Cuenta de Reserva de Operación y mantenimiento y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas; y

(xiv) el Asesor Legal Promotor Derecho Uruguayo ha hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante, los Titulares, el Agente de Pagos, el Agente de Cuentas, la Entidad Registrante y el Fiduciario sobre:

(a) la capacidad y autorización del Emisor y del Prestador de Servicios para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación; y

(b) la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación.

"**Puesta en Servicio Definitiva**" o "**Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto**" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones.

"**Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios**" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el importe de Deuda Subordinada aportada al Emisor; en relación a

(ii) el importe de Fondos Propios aportados al Emisor.

"**Ratio de Apalancamiento**" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables; en relación a

(ii) la suma de:

(a) el importe de Fondos Propios; más

(b) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables,

conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en la Hoja G del Caso Base denominada "Razón de Apalancamiento".

"**Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda**" o "**RCSD**" significa, respecto del Emisor, el ratio que supone:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda; respecto de

(ii) la cantidad total del Servicio de la Deuda;

para cada Periodo de Cálculo considerado.

"**Ratio de Repago**" significa cada uno de los porcentajes siguientes, en función del aniversario en que se produjera un rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables, aplicable a los efectos del cálculo de la comisión de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión:

(i) desde la fecha en la que se cumpla el décimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 110,0%

(ii) desde la fecha en la que se cumpla el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 109,6%

(iii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 108,9%

(iv) desde la fecha en la que se cumpla el décimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 108,4%

(v) desde la fecha en la que se cumpla el décimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 107,6%

(vi) desde la fecha en la que se cumpla el décimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 106,9%

(vii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo séptimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 106,3%

(viii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo séptimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo octavo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 105,6%

(ix) desde la fecha en la que se cumpla el décimo octavo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo noveno aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 104,9%

(x) desde la fecha en la que se cumpla el décimo noveno aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 104,2%

(xi) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo primer aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 103,5%

(xii) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo primer aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 102,8%

(xiii) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 102,0%

(xiv) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo tercer aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 101,3%

(xv) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 100,6%

"**Recepción Provisoria**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Construcción.

"**Registro de Valores**" significa el Registro de Valores del Banco Central de Uruguay.

"**Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento**" significa el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay.

"**Registro Único Tributario**" o "**RUT**" significa el registro único tributario de la República Oriental del Uruguay.

"**Saldo Requerido del Fondo de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas**" significa un importe equivalente a 1.500.000 UIs.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Operativos**" significa un importe equivalente a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos durante el Período de Transferencia vigente en cada momento, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción**" significa 52.500.000 Pesos Uruguayos.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa el importe que conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual deba destinarse en cada momento a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa, con respecto a cualquier fecha, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente al Servicio de la Deuda pagadero en la Fecha de Pago siguiente o en la fecha de que se trate si esta coincide con una Fecha de Pago.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" significa, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de la Deuda que vaya a devengarse hasta la siguiente Fecha de Pago, inclusive.

"**Servicio de la Deuda**" significa, para cualquier Fecha de Pago, la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos en cada Fecha de Pago a los Titulares de las Obligaciones Negociables en virtud del Documento de Emisión.

"**Tasa de Interés Moratorio**" significa tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el Documento de Emisión.

"**Teyma**" significa Teyma Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013.

"**Titulares**" significa los titulares en cada momento de las Obligaciones Negociables.

"**Unidad de PPL Nº1**" significa la obra pública objeto del Contrato de PPP.

"**Unidades Indexadas**" o "**U.I.**" significa es la unidad de cuenta creada por la ley 17.761, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo (el "**IPC**"). La Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (el "**BCU**") y el Instituto Nacional de Estadísticas (el "**INE**"). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.) para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el cálculo del ajuste se efectuará por el Ministerio del Interior en función de la

fórmula incluida en la ley 17.761, utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al consumo en Uruguay.

"**Uruguay**" significa la República Oriental del Uruguay.

* * *

ANEXO II
Testimonio notarial del Acta de Asamblea

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

1.1

En Montevideo, a los 28 días del mes de octubre de 2014, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A., en el domicilio de la sociedad sito en Av. Uruguay 1283, a la hora 10:00, según convocatoria efectuada mediante citación personal a los accionistas en sus domicilios.

Asistencia: Según consta en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, se han inscripto tres accionistas, Instalaciones Inabensa S.A., Teyma Uruguay S.A. y Goddard Catering Group S.A. quienes comparecen a este acto representados por el Sr. Agustín Nopitsch, según Carta Poder con facultades suficientes que se exhibe.

Orden del día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Emisión de Obligaciones Negociables de oferta pública.
3. Designación de un Síndico o Comisión Fiscal.
4. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

Resoluciones:

Se resuelve por unanimidad:

1. Designar al Sr. Agustín Nopitsch como Presidente de la Asamblea quien no será asistido por Secretario.

2. Aprobar la emisión de Obligaciones Negociables de oferta pública por hasta un monto máximo de US$ 110.000.000 (dólares estadounidenses ciento diez millones) en unidades indexadas, con vencimiento hasta en 25 años desde su emisión, delegando en el Directorio de la Sociedad la determinación de la oportunidad, monto y demás términos y condiciones de dicha emisión.

   Se delega en el Directorio de la Sociedad, la realización de la inscripción de la Sociedad y de las obligaciones negociables en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y para la cotización bursátil de las Obligaciones Negociables. Se delega asimismo en el Directorio la negociación, suscripción u otorgamiento de todos los contratos y/o documentos necesarios o convenientes a dichos efectos, tales como, el Prospecto de Emisión, el Documento de Emisión, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Agente de Pago y todos los documentos vinculados a las garantías a otorgarse.

3. Se designa al Sr. Jorge Nopitsch D'Andrea como Síndico de la Sociedad de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos Sociales.

4. Se designa al Sr. Agustín Nopitsch para aprobar y firmar la presente Acta de Asamblea.

Se deja constancia que:

1. El capital integrado de la sociedad asciende a $ 15.000.
2. El representante de los accionistas no se encuentra comprendido en ninguno de los extremos establecidos en el art. 351 de la Ley N° 16.060.
3. Se prescinde del requisito de publicaciones para la convocatoria de esta Asamblea por encontrarse representado el 100% del capital integrado

Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas.

Agustín Nopitsch

Concuerda bien y fielmente el testimonio que antecede con su original del mismo tenor y literal que tuve a la vista, cotejé y refiere a Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A de fecha 28 de octubre de 2014. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante quien corresponda en el país o en el extranjero expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, República Oriental del Uruguay el día cinco de marzo del año dos mil quince en una hoja de mi papel notarial de la serie Fa número 632443.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

ARANC
Artículo 8
H 0,50 UR
$ 60
Gremio

029986

ANEXO III
Testimonio notarial del Acta de Directorio

ACTA DE DIRECTORIO

A los 12 días del mes de junio de 2015, a la hora 10, se reúne el Directorio de Unidad Punta de Rieles S.A. (en adelante, la "Sociedad"), con la presencia de todos sus integrantes, los señores Alejandro Fynn Howard, Gonzalo Gómez García, Máximo Guillermo Teba Guirao, Juan Manuel Valladolid Moro, Daniel Gutiérrez García y José Luis Rígoli González, y con la presencia de su Síndico Sr. Jorge Nopitsch D'Andrea, quienes luego de un intercambio de ideas manifiestan lo siguiente:

1. Emisión de Obligaciones Negociables

Con fecha 28 de octubre de 2014, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad resolvió aprobar la emisión de obligaciones negociables de oferta pública por hasta un monto máximo de US$ 110.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones), en Unidades Indexadas, con vencimiento hasta en 25 años (en adelante, la "Emisión"), delegándose en el Directorio la oportunidad, monto y demás términos y condiciones de la Emisión.

Con fecha 3 de marzo de 2015, el Directorio aprobó por unanimidad los términos y condiciones correspondientes a la Emisión, habiéndose delegado oportunamente en la Gerencia General, la determinación del momento de la Emisión, la fijación definitiva del plazo y la tasa de interés y demás términos y condiciones definitivos no detallados en la presente.

Se deja constancia que, con anterioridad a la reunión de Directorio, el Síndico de la Sociedad presento ante el Directorio, dictamen favorable sobre la Emisión por parte de la Sociedad en los términos previstos en el numeral 10 del artículo 402 de la Ley de Sociedades Comerciales No 16.060.

En atención a haberse acordado los términos y condiciones finales de la Emisión, el Directorio resuelve por unanimidad aprobar por unanimidad los mismos, conforme a lo que se establece a continuación.

Términos y Condiciones de la Emisión

Emisor	Unidad Punta de Rieles S.A.
Naturaleza jurídica	Obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones regidas por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.
Monto Máximo de la Emisión	785.808.937 Unidades Indexadas.
Monto Máximo de Adjudicación e Integración	717.683.049 Unidades Indexadas.
Denominación	1 Unidad. Indexada. cada Obligación Negociable. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.
Destino de los Fondos	Financiar parcialmente el proyecto consistente en el diseño, la construcción, el equipamiento, la operación (consistente en el mantenimiento y en la prestación de determinados servicios) de la obra pública denominada "UPPL N°1", Centro Penitenciario con capacidad de 2.270 plazas ubicadas en el Barrio de Punta de Rieles en la ciudad de Montevideo, Uruguay, en el marco de la Ley N° 18.786 de Participación Publico Privada y sus reglamentos.

Plazo	25 años, venciendo indefectiblemente el día [•], sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en el Documento de Emisión.
Amortización	Semestral, los días [•] de [abril] y [•] de [octubre] de cada año, una vez finalizado el Período de Gracia, mediante cuotas hechas a la medida o amortización esculpida según Caso Base que se definen en función de los flujos disponibles del proyecto y de forma que el Caso Base cumpla con el Plazo y el RCSD fijado en el mismo (1,16x); siendo la primera fecha de Amortización de Capital en [•] de [abril de 2018]. El Período de Gracia se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará transcurridos 29 meses desde la Fecha de Emisión. Durante el Período de Gracia se devengarán Intereses que serán capitalizados – según el cronograma que se indica más abajo - y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses. El calendario de amortización será según el Caso Base el siguiente:

Período	% Amort.	Uls
1	0,01%	78.581
2	1,26%	9.872.090
3	1,26%	9.872.090
4	1,21%	9.474.475
5	1,21%	9.474.475
6	1,76%	13.867.455
7	1,76%	13.867.455
8	1,65%	12.982.059
9	1,65%	12.982.059
10	1,67%	13.098.504
11	1,67%	13.098.504
12	1,74%	13.711.743
13	1,74%	13.711.743
14	1,70%	13.363.360
15	1,70%	13.363.360
16	2,15%	16.868.824
17	2,15%	16.868.824
18	2,23%	17.543.155
19	2,23%	17.543.155
20	2,13%	16.731.857
21	2,13%	16.731.857
22	2,06%	16.199.060
23	2,06%	16.199.060
24	1,93%	15.203.144
25	1,93%	15.203.144

	26	2,48%	19.516.828
	27	2,48%	19.516.828
	28	2,27%	17.800.988
	29	2,27%	17.800.988
	30	2,37%	18.588.189
	31	2,37%	18.588.189
	32	2,52%	19.782.933
	33	2,52%	19.782.933
	34	2,70%	21.251.216
	35	2,70%	21.251.216
	36	2,74%	21.536.046
	37	2,74%	21.536.046
	38	3,09%	24.304.195
	39	3,09%	24.304.195
	40	3,10%	24.353.501
	41	3,10%	24.353.501
	42	3,40%	26.678.687
	43	3,40%	26.678.687
	44	3,84%	30.136.867
	45	3,84%	30.136.867
	Total	100,00%	785.808.937

Intereses compensatorios ("Intereses")	Tasa de interés fija del 5,85% nominal anual desde la fecha de desembolso de cada una de las integraciones que componen el Capital de la Emisión hasta la completa devolución del mismo. Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado. Durante el Período de Gracia no se abonarán los Intereses que se devenguen en ese periodo, los cuales serán capitalizados según el cronograma que se indica más abajo y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses. El primer día de pago de Intereses será la primera Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha Limite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, momento en el cual el Emisor deberá pagar los Intereses devengados desde la última fecha de capitalización. A partir de la finalización del Periodo de Gracia se pagarán Intereses en cada Fecha de Pago conjuntamente con la Amortización de Capital.
Intereses moratorios	Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio, calculado sobre los saldos de Capital e intereses pendientes de pago. Los intereses moratorios se capitalizarán anualmente. Los importes adicionales que se cobren por parte del Agente de Pago del Emisor serán distribuidos entre los Titulares a prorrata.

Pagos	Las Obligaciones Negociables se cancelarán en Pesos Uruguayos equivalentes a la cantidad de Unidades Indexadas multiplicada por la cotización de la misma vigente a la fecha de pago que hubiera sido publicada por el Instituto Nacional de Estadística (o cualquier otro organismo que lo sustituyera en el futuro). Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos de conformidad con la Cláusula 4 del Documento de Emisión y el Contrato de Agente de Pago. En caso que el vencimiento para el pago de cuotas de Capital o intereses no sea en Día Hábil Local, los pagos se realizarán el Día Hábil Local siguiente, debiendo los Intereses calcularse hasta el día del efectivo pago. El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, intereses y finalmente Capital.
Rescate anticipado	Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e Intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables más los Intereses devengados hasta el día de rescate, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión. Sin perjuicio del Vencimiento Final, de la opción de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión y del rescate anticipado obligatorio previsto en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e Intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier momento abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables más los Intereses devengados hasta el día de rescate en caso de ocurrir un Cambio Tributario. Cambio Tributario se define en la Cláusula 2.3.3 del Documento de Emisión. Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e Intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago con cargo a los fondos descritos en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión. Los fondos descritos en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión serán aplicados al rescate anticipado en la primera Fecha de Pago siguiente a aquella fecha en la que se verifique que las condiciones que determinan que dichos fondos deben ser aplicados al rescate anticipado, bien por concurrir las condiciones que así lo determinan o bien por no concurrir los requisitos que determinan su exclusión de la aplicación al rescate anticipado.
Exigibilidad Anticipada	El régimen de exigibilidad anticipada de las Obligaciones Negociables se regula en la Cláusula 3 del Documento de Emisión.

	El vencimiento anticipado total o parcial de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables en virtud de cualquiera de las Causas de Exigibilidad Anticipada indicadas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión deberá ser resuelta por Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión, y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.
Modificación de los términos y condiciones de la Emisión	La modificación de las condiciones de la emisión de las Obligaciones Negociables que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las Fechas de Pago de Capital o Intereses, modificación de la moneda de pago, y la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes. Asimismo precisarán de la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes cualesquiera decisiones adoptadas en relación con otros Documentos de la Financiación y que impliquen (i) la modificación o la liberación de cualquier Garantía, (ii) la renuncia a cualquier condición para la realización de Disposiciones desde la Cuenta de Disposición Restringida (iii) la autorización de un Cambio de Control; o (iv) la terminación, la autorización de la terminación o una modificación sustancial de un Acuerdo del Proyecto. La adopción de decisiones por los Titulares cuando dicha posibilidad esté específicamente prevista en los Documentos de la Financiación (como por ejemplo la autorización previa con carácter puntual de actuaciones prohibidas con carácter general por los Documentos de la Financiación) y/o no verse sobre ninguna de las materias referidas con anterioridad estará sujeta a la regla general contenida en Cláusula 8.3.5 del Documento de Emisión.
Garantías	Los principales documentos de garantía son los que se describen en el punto 4.4.1. de este Prospecto, y que incluyen los siguientes: (i) Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; (ii) Contrato de Prenda de Acciones del Emisor; (iii) Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (iv) Fideicomiso de Garantía; (v) Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP; (vi) Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada.
Cotización bursátil	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o Bolsa de Valores de Montevideo.
Calificación de Riesgo	A (uy) Outlook Estable (escala local Uruguay). La calificación ha sido otorgada el día 24 de febrero de 2015.
Calificadora de Riesgo	FIX SCR Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.
Contratos Auxiliares de la Emisión	Contrato Entidad Representante: Partes: el Emisor y BEVSA. Objeto: la designación por parte del Emisor de BEVSA como Entidad Representante de los Titulares de las Obligaciones Negociables al

	amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, el Decreto Reglamentario N° 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU. Contrato Entidad Registrante: Partes: el Emisor y Banco Santander S.A. (Uruguay). Objeto: la designación por parte del Emisor de Banco Santander S.A. (Uruguay) como Entidad Registrante de las Obligaciones Negociables. Contrato de Agente de Pagos: Partes: el Emisor y Banco Santander S.A. (Uruguay). Objeto: la designación por parte del Emisor de Banco Santander S.A. (Uruguay) como Agente de Pagos de las Obligaciones Negociables.
Entidad Representante	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Entidad Registrante	Banco Santander S.A. (Uruguay)
Agente de Pago	Banco Santander S.A. (Uruguay)
Agente de Cuentas	Banco Santander S.A. (Uruguay)
Fiduciario del Fideicomiso de Garantía	Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause
Asesor legal del Emisor	Guyer & Regules
Asesor Legal de Derecho Uruguayo de la Emisión	Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause
Asesor Legal Internacional	Clifford Chance, SL (España)
Suscripción y colocación	La titularidad de las Obligaciones Negociables se adquiere mediante la suscripción e integración del monto adjudicado, así como mediante los intereses capitalizados debidos a los Titulares según el cronograma que se indica más abajo. La colocación que se realice a través de BEVSA y/o BVM, tendrá un período de suscripción que comenzará el día [•] de junio de 2015, a partir de la hora [•] hasta las [•] horas del mismo día, hora en la cual se cerrará el plazo para la suscripción. Todas las ofertas deberán presentarse al precio de 100. Las Obligaciones Negociables se adjudicarán a los oferentes al cierre del período de suscripción, a precio fijo. Si el monto de suscripciones supera el monto de la emisión, se adjudicará a prorrata. La Emisión está sujeta a que al cierre del período de suscripción se hubieran recibido suscripciones por un mínimo 717.683.049 Unidades Indexadas.
Monto mínimo de las Ofertas	El monto mínimo de cada oferta para la suscripción de Obligaciones Negociables es de 100.000 Unidades Indexadas.
Titularidad	Solo se reconocerá como efectivo Titular de las Obligaciones Negociables a quien conste en el Registro de la Entidad Registrante como tal.

	El régimen de Registro y transferencia de las Obligaciones Negociables se regula en la Cláusula 5 del Documento de Emisión.
Integración	Se emitirán en la fecha de la primera integración las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se establece a continuación y según los términos y condiciones que surgen del presente Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables, y la Entidad Registrante las inscribirá en el Registro que lleva en su calidad de Entidad Registrante. En la Fecha de la Primera Integración y en cada fecha de Integración (conjuntamente con la recepción de las integraciones correspondientes), se emitirán las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las integraciones que se efectúen y las capitalizaciones de intereses compensatorios. Únicamente se emitirán Obligaciones Negociables por los montos efectivamente integrados y las correspondientes a la capitalización de intereses según los términos y condiciones previstos en el Documento de Emisión. La integración de las Obligaciones Negociables suscriptas por cada Titular inicial y que hubieran sido adjudicadas, deberá ser realizada de acuerdo al siguiente cronograma: La primera integración que corresponderá al 26,29 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración (según se define este concepto en este documento) deberá realizarse mediante crédito en la cuenta Sucursal 04 - 478997 que mantiene el Fideicomiso de Garantía en el Banco Santander y deberá efectuarse no más allá de las 16:00 horas de la Primera Fecha de Integración. La obligación de realizar la primera integración de cada Titular estará condicionada a que previa o concomitantemente se hubieran otorgado los Contratos de Garantía en el marco de la Emisión. El 0,57 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 1 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 1,08 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 2 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 0,64 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 0,55 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 0,59 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 5 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

	El 3,08 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 6 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 4,10 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 7 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 4,96 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 8 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 3,99 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 9 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 3,78 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 10 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 3,52 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 11 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 3,23 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 12 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 3,52 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 13 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 3,74 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 14 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 4,05 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 15 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 4,20 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 16 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. El 5,99 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 17 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

El 5,31 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 18 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

El 5,67 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 19 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

El 1,96 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 20 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

El 1,34 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 21 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

El 4,62 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 22 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

El 3,21 % del Monto Máximo de Adjudicación e Integración a los 29 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

Las integraciones deberán realizarse en la cuenta antes indicada hasta las 16:00 horas del día de vencimiento de cada una de ellas.

A continuación se detalle un cuadro resumen con porcentajes y valores en UIs.

Meses	%	UI's
0	26,29%	188.684.637
1	0,57%	4.059.783
2	1;08%	7.730.380
3	0,64%	4.565.012
4	0,55%	3.958.198
5	0,59%	4.247.319
6	3,08%	22.112.068
7	4,10%	29.435.167
8	4,96%	35.565.738
9	3,99%	28.665.606
10	3,78%	27.113.008
11	3,52%	25.242.503
12	3,23%	23.208.254
13	3,52%	25.243.788

14	3,74%	26.876.943
15	4,05%	29.094.081
16	4,20%	30.145.102
17	5,99%	43.004.330
18	5,31%	38.106.737
19	5,67%	40.721.262
20	1,96%	14.101.455
21	1,34%	9.593.492
22	4,62%	33.175.373
29	3,21%	23.032.812
Total	100,00%	717.683.049

Se aclara a todos los efectos que la transmisión por parte de cualquier Titular de las Obligaciones Negociables que hubieran sido emitidas en su favor en ningún caso significará la transferencia de la obligación de realizar las integraciones que a dicho Titular hubiera quedado comprometido en virtud de las suscripción, y que no se hubieran hecho exigibles o por cualquier causa no hubieran sido realizadas por parte del Titular al momento de la transferencia.

La suscripción de toda Obligación Negociable estará condicionada a la constitución de una garantía a favor del Emisor (la "Garantía de Integración Diferida") que deberá consistir en: (i) una prenda de depósito por el monto total de lo suscripto y no integrado, más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar; o (ii) una garantía a primera demanda irrevocable emitida por una institución bancaria uruguaya de primera línea por el monto de las Obligaciones Negociables suscriptas y no integradas más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar. Dicha garantía deberá mantenerse vigente mientras subsista la obligación de integración de las Obligaciones Negociables. La constitución de la Garantía de Integración Diferida deberá ser realizada en forma satisfactoria para el Emisor y en todo caso de manera simultánea con la acreditación de la primera integración. La obligación de constituir la Garantía de Integración Diferida no será aplicable a aquellos Titulares iniciales de Obligaciones Negociables que tengan cualquiera de las siguientes calidades: Bancos, Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, Cajas Paraestatales y entidades aseguradoras debidamente registradas ante el Banco Central del Uruguay.

La mora en la integración de las Obligaciones Negociables comprometida para cada una de las Fechas de Integración se producirá de forma automática vencidos los plazos aquí previstos para cada una de las integraciones en cada Fecha de Integración, no procediéndose a la emisión de las Obligaciones Negociables que correspondiera emitir con la integración del suscriptor moroso y hará aplicable un interés moratorio que será calculado a una tasa de

	interés moratorio efectiva anual del 7,85% sobre el monto suscripto que corresponda integrar en la respectiva Fecha de Integración, desde el respectivo incumplimiento. Producida la mora, el Emisor podrá adoptar cualquiera de las vías de acción previstas en la Cláusula 12.3 del Documento de Emisión (pudiendo asimismo variar la misma en cualquier momento y sin expresión de causa). Si como consecuencia del incumplimiento de efectuar cualquier integración por uno o más Titulares Morosos (en cualquier Fecha de Integración o bien en forma acumulativa en una o más Fechas de Integración) el Emisor podrá poner a consideración de la Asamblea de Titulares la posibilidad de proceder a efectuar una nueva emisión de Obligaciones Negociables para cubrir montos que no se hubieran integrado por el/los Titulares Morosos lo cual en todo caso deberá contar con la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor). En caso de resolverse efectuar una nueva emisión de obligaciones negociables en los términos antes descriptos, dicha emisión y sus términos y condiciones deberán inscribirse en forma previa en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay cumpliendo con los requerimientos legales y normativos aplicables. Se aclara expresamente que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que hubieran suscripto Obligaciones Negociables no incurrirán en mora (y por tanto no se les considerará Titular Moroso) en caso que la no integración comprometida en virtud de la suscripción por éstas efectuada obedezca a que las Obligaciones Negociables perdieron su condición de instrumento susceptible de ser adquirido por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (de conformidad con lo establecido en el literal b) del art. 123 de la Ley N° 16.713 y sus modificativas) por razones no imputables a la propia Administradora de Fondos de Ahorro Previsional.
Emisión de ONs adicionales por capitalización de intereses	Durante el Período de Gracia, se capitalizarán los intereses compensatorios el Día Hábil anterior a cada integración, y el Día Hábil anterior al cumplimiento del mes 29 desde la fecha de cierre del período de suscripción, emitiéndose Obligaciones Negociables por el monto capitalizado correspondiente a su participación en la emisión, a cada uno de los Titulares que surja del Registro de Titulares llevado por la Entidad Registrante. La Entidad Registrante realizará las anotaciones y emitirá las constancias correspondientes. Las Obligaciones Negociables adicionales a ser emitidas por capitalización de intereses se realizarán de acuerdo al siguiente monto y cronograma: 919.838 a los 1 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 944.113 a los 2 meses contados a partir de la fecha de cierre del

	período de suscripción. 986.401 a los 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 1.013.465 a los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 1.037.701 a los 5 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 1.063.466 a los 6 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 1.176.447 a los 7 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 1.325.678 a los 8 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 1.505.524 a los 9 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 1.652.608 a los 10 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 1.792.841 a los 11 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 1.924.638 a los 12 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 2.047.161 a los 13 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 2.180.204 a los 14 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 2.321.858 a los 15 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 2.475.010 a los 16 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 2.634.033 a los 17 meses contados a partir de la fecha de cierre del

	período de suscripción. 2.856.520 a los 18 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 3.056.216 a los 19 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 3.269.631 a los 20 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 3.354.316 a los 21 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 3.417.436 a los 22 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción. 25.170.782 a los 29 meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.
Cálculo de la Unidad Indexada	A los efectos de determinar el valor de la Unidad Indexada, se tomará el valor de la Unidad Indexada, al Día Hábil Local inmediato anterior a la fecha de que se trate.
Actuación de los Titulares	Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión u otra acción establecida en el Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares.
Funcionamiento y Competencias de las Asambleas de Titulares	Funcionamiento: 1) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante o dos o más Titulares que representen al menos el 20% del total del Capital de las Obligaciones Negociables podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud. 2) Fecha y lugar de las Asambleas: Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Documento de Emisión. La convocatoria se formalizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y – como mínimo - en otros 2 diarios de circulación nacional, con una antelación de 10 Días Hábiles Locales a la fecha prevista de la asamblea, e informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. La Entidad Representante estará facultada para convocar Asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando las circunstancias así lo exijan.

	3) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. Competencias: 1) Competencia: La asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. 2) Restricciones: Ni las asambleas ni los Titulares podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el Documento de Emisión o en los demás contratos y documentos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante podrá (pero no estará obligado a ello), en una asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.
Desarrollo de las Asambleas	1) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las asambleas serán los Titulares registrados, la Entidad Representante, los representantes del Emisor, la Entidad Registrante, las bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y la Entidad Representante acepten que asistan. 2) Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. 3) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. 4) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. 5) Mayorías: Las resoluciones se adoptarán por Titulares presentes que representen más del 50% del Capital adeudado representado

	por todos los Titulares presentes, salvo que el Documento de Emisión o la legislación vigente o futura requiera una mayoría distinta. 6) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor o por Personas Vinculadas al Emisor. Se deja expresa constancia que el Emisor y las Personas Vinculadas al Emisor podrán participar en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del quórum para sesionar y del voto. 7) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el Capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes, abstinentes o disidentes.
Tributos	Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Obligaciones Negociables y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, en cuyo caso, el Emisor pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos de cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención. Asimismo serán de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen de la ejecución judicial o extrajudicial de las Obligaciones Negociables debido al incumplimiento del Emisor o por el requerimiento de cumplimiento que le hagan a éste los Titulares de Obligaciones Negociables.
Mora automática	La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Documento de Emisión se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
Ley	República Oriental del Uruguay.
Jurisdicción	Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

Se deja constancia que el equivalente en dólares estadounidenses de las 781.372.180 Unidades Indexadas, según cotización de la Unidad Indexada y del Dólar Interbancario Billete del día hábil anterior al primer día de suscripción, deberá ser inferior al monto máximo de US$ 110.000.000 autorizado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 28 de octubre de 2014.

Se encomienda a la Gerencia General, la determinación del momento de la Emisión y cualquier y demás términos y condiciones definitivos no detallados en la presente.

2. Contratos relacionados con la Emisión.

El Directorio resuelve aprobar el otorgamiento y ejecución por la Sociedad, respecto de todos los documentos relativos a la Emisión, y de cualquier modificación, adenda, etc. de los mismos, y la asunción por parte de ésta de todas las obligaciones que son puestas a su cargo bajo dichos documentos, los cuales consisten, entre otros, en:

el Documento de Emisión;

el Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos;

el Contrato de Entidad Representante;

el Contrato de Agente de Pago;

el Contrato de Entidad Registrante;

el Contrato de Gestión de Cuentas;

el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la construcción y puesta en servicio de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Construcción, entre el Constructor, el Promotor, el Emisor, la Entidad Representante y el Fiduciario;

el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la operación y mantenimiento de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Prestación de Servicios , entre el Prestador de Servicios, el Promotor, UPR, la Entidad Representante y el Fiduciario;

el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP;

el Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP;

el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor;

el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada;

el Fideicomiso de Garantía;

el Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios;

el Contrato de Construcción;

el Contrato de Prestación de Servicios;

el Contrato de Colaboración y Apoyo; y

y en general todos los documentos, contratos, convenios, etc. que sean necesarios o requeridos para la Emisión; y/o cualquier otro documento, formalidad, requisito, etc. necesario o conveniente en relación a la Emisión.

Asimismo, se resuelve aprobar, ratificar y confirmar cualquier otro contrato, acuerdo y/o documento que a la fecha de celebración de la presente sesión haya sido celebrado por la Sociedad o que este próximo a celebrarse, a efectos de la Emisión y desarrollo del Proyecto.

No siendo para más, se levanta la sesión siendo la hora 11.

Gonzalo Gómez García

Alejandro Fynn Howard

Máximo Guillermo Teba Guirao

Juan Manuel Valladolid Moro

José Luis Rigoli González

Daniel Gutiérrez García

Jorge Nopitsch D'Andrea

ANEXO IV
Testimonio notarial de los Contratos Auxiliares

Contrato de Entidad Representante

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Emisor

y

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

como Entidad Representante

UNIDAD DE PPL Nº1 – CONTRATO ENTIDAD REPRESENTANTE

INDICE

1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN 4
2. OBJETO 5
3. OBLIGACIONES DEL EMISOR 5
4. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A TITULARES 6
5. OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE 6
6. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES 7
7. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD 8
8. RESCISIÓN UNILATERAL, RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE SUSTITUTO 9
9. ACTUACIÓN DE TITULARES 10
10. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE 15
11. GASTOS Y TRIBUTOS 15
12. CONDICION SUSPENSIVA 15
13. LEY APLICABLE 15
14. MORA AUTOMÁTICA 16
15. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES 16
16. OTORGAMIENTO 16
ANEXO I MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN 17

CONTRATO CON ENTIDAD REPRESENTANTE

Este Contrato con Entidad Representante (el "**Contrato**") se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 5 dias del mes de marzo de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE,

(1) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.,** una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "**Emisor**").

Y POR OTRA PARTE,

(2) **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.,** una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Orinetal del Uruguay, representada en este acto por José Eduardo Barbieri en su calidad de apoderado, con domicilio en Misiones 1536, piso 7 - Montevideo, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.287643.0015 ("**BEVSA**" o la "**Entidad Representante**").

CONSIDERANDO

(A) Que con fecha 27 de mayo de 2014, el grupo oferente constituido por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa S.A. y Goddard Catering Group S.A. resultó adjudicatario provisional de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para el otorgamiento de un contrato de participación público – privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL Nº 1, en el marco de la Ley Nº 18.786 de Participación Publico Privada y sus reglamentos (el "**Proyecto**");

(B) Que con fecha 18 de junio de 2014 y de conformidad con el artículo 23 del Decreto 17/012, los accionistas constituyeron al Emisor, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la implementación del Proyecto.

(C) Que a efectos de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor resolvió realizar una emisión de Obligaciones Negociables (las "**Obligaciones Negociables**") mediante oferta pública, cuyos términos y condiciones surgen en el modelo de documento de emisión que se adjunta al presente Contrato como Anexo I ("**Documento de Emisión**").

(D) Que con fecha 5 de marzo de 2015, el Emisor suscribió con Banco Santander S.A. (la "**Entidad Registrante**"), un contrato de entidad registrante de la Emisión (el "**Contrato de Entidad Registrante**").

(E) Que el Emisor desea designar a BEVSA como Entidad Representante de los Titulares de las Obligaciones Negociables a emitir (los "**Titulares**").

1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

Los términos que comiencen en mayúsculas tendrán el significado que se les asigna a continuación:

"**Agente de Pago**" significa Banco Santander S.A., en calidad de banco agente de pago de la Emisión.

"**Capital**" significa el capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables en cada momento.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" del Proyecto a ser suscrito por Teyma Uruguay S.A., como contratista, y el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en el Considerando (D) del presente Contrato.

"**Documento de Emisión**" tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en el Considerando (C) del presente Contrato.

"**Emisión**" tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en el Considerando (C) del presente Contrato.

"**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander S.A. en su calidad de entidad registrante de las Obligaciones Negociables.

"**Intereses**" son los intereses compensatorios devengados por las Obligaciones Negociables de conformidad con el Documento de Emisión.

"**Mayoría Absoluta del Capital**" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital adeudado al momento de la Emisión (deducidas las Obligaciones Negociables de titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"**Obligaciones Negociables**" significa las obligaciones negociables a ser emitidas por el Emisor en virtud de la Emisión a efectos de financiar parcialmente el Proyecto.

"**Partes**" significa el Emisor y la Entidad Registrante, conjuntamente y "**Parte**" significa cada una de ellos.

"**Período de Construcción del Proyecto**" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Proyecto

de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto (no incluida).

"**Personas Vinculadas al Emisor**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el artículo 16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, tal y como sea modificada o complementada de tiempo en tiempo.

"**Proyecto**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Considerando (A) del presente Contrato.

"**Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto**" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones de la licitación descrita en el Considerando (A) del presente.

"**Titulares**" significa los Titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento.

2. OBJETO

2.1 Designación de Entidad Representante

El Emisor designa en este acto a BEVSA como entidad representante de los Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley Nº 16.060, el Decreto Reglamentario Nº 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay (el "**BCU**"); y BEVSA acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y asume la representación de los Titulares de las Obligaciones Negociables registradas ante la Entidad Registrante de acuerdo al Contrato de Entidad Registrante en los términos explicitados en el presente Contrato.

2.2 Documento de Emisión

El Documento de Emisión regulará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, así como otras obligaciones contraídas por el Emisor, adicionales e independientes de las resultantes de este Contrato.

3. OBLIGACIONES DEL EMISOR

El Emisor asume las siguientes obligaciones:

(a) garantiza a la Entidad Representante de los Titulares y a través de él, a los Titulares la veracidad de los datos contenidos en el Documento de Emisión y en el Prospecto, y la razonabilidad de las proyecciones allí contenidas, en los términos y condiciones allí establecidos;

(b) indemnizar y a mantener indemne a la Entidad Representante de los Titulares por cualquier perjuicio que pudiera irrogársele en el cumplimiento de este Contrato;

(c) suministrar a la Entidad Representante de los Titulares toda la información económico–financiera del Emisor, que razonablemente le requiera para el debido cumplimiento del encargo;

(d) entregar a la Entidad Representante de los Titulares toda aquella información periódica y permanente y los hechos relevantes que esté obligado a divulgar al BCU y a las bolsas en donde coticen las Obligaciones Negociables, con el contenido, en la forma y en la oportunidad que disponga la normativa de mercado de valores y la normativa interna de las bolsas de valores en donde coticen las Obligaciones Negociables;

(e) soportar, y en su caso reintegrar a BEVSA, todos los gastos que ésta efectúe para la suscripción y el cumplimiento del presente contrato (incluyendo honorarios profesionales de su asesores legales) en la protección de los derechos e intereses de los Titulares relacionados con esta Emisión;

(f) abonar a la Entidad Representante de los Titulares la remuneración pactada; y

(g) vencido el período de suscripción, entregar copia a la Entidad Representante de los Titulares de la información sobre el importe total recibido, [los descuentos efectuados por los montos adeudados a la Entidad Representante de los Titulares y a la Entidad Registrante[1]], según lo establecido en los respectivos contratos.

4. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A TITULARES

La Entidad Representante podrá entregar a los posibles Titulares copia del Documento de Emisión y de este Contrato y toda otra documentación en poder de BEVSA requerida por normas del BCU y los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen las Obligaciones Negociables.

5. OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

5.1 Obligaciones

BEVSA asumirá las siguientes obligaciones:

(a) controlar las suscripciones e integraciones efectuadas;

[1] A confirmar según cómo se paguen estas remuneraciones.

(b) asumir la representación legal de los Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato, los documentos de la financiación, en el Documento de Emisión y en el Prospecto;

(c) suscribir los documentos que se enumeran en el Anexo II del presente; y

(d) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de las Obligaciones Negociables y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el presente Contrato.

5.2 Declaraciones y Garantías

La Entidad Representante declara y garantiza con carácter de declaración jurada que a la fecha del presente Contrato y durante la vigencia del mismo:

(a) cuenta y contará con la solvencia patrimonial y técnica en materia económico-financiera y en temas vinculados al mercado de valores necesaria para actuar como representante de los Titulares; y

(b) que la Entidad Representante y quienes lo representarán en el cumplimiento de este Contrato, no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, para desempeñar tal función.

6. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES

BEVSA podrá realizar, en nombre y representación de los Titulares, los siguientes actos respecto del Emisor:

(a) solicitar información relativa al Emisor, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas de valores en las cuales las Obligaciones Negociables coticen;

(b) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusive las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares, o las mayorías de Titulares que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver;

(c) citar y presidir la asamblea de Titulares, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o, cuando de acuerdo al presente Contrato corresponda;

(d) ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares o las mayorías de Titulares que correspondan, sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de los Titulares de negarse a cumplir dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.7.1 del presente Contrato;

(e) solicitar cualquier tipo de información al Agente de Pago y a la Entidad Registrante relacionada con la presente Emisión;

(f) informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, al Emisor y a los Titulares, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier situación o evento que pudiera significar un conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Titulares,

(g) informar a los Titulares, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos (entre los que se incluyen entre otros, el envío de información por al correo electrónico denunciado por los Titulares), sobre cualquier incumplimiento por parte del Emisor.

7. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

7.1 Exoneración de responsabilidad por resultado de gestión

Desde ya los Titulares y el Emisor exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante de los Titulares por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave de la Entidad Representante de los Titulares en dicho actuar (art. 464, Ley N° 16.060).

7.2 Consulta con asesores

BEVSA podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante de los Titulares a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

7.3 Exoneración de responsabilidad en relación a Obligaciones Negociables

BEVSA no es responsable por el contenido y alcance de las Obligaciones Negociables ni de sus garantías, ni puede entenderse que su participación como Entidad Representante de los Titulares es una recomendación o sugerencia a los Titulares para la inversión en las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante de los Titulares no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

7.4 Modificaciones a este Contrato

BEVSA actuando a nombre propio y en representación de los Titulares, y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento

acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al presente Contrato que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos:

(a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares;

(b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en las Obligaciones Negociables; o

(c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto.

Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales las Obligaciones Negociables coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares (a opción de la Entidad Representante de los Titulares, en el domicilio declarado por cada Titular ante la Entidad Registrante de las Obligaciones Negociables, al correo electrónico denunciado por el Titular, o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición; dicha publicación no indicará ni el contenido ni alcance de las modificaciones).

7.5 Reserva de otras facultades

Las facultades de la Entidad Representante de los Titulares establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en los Documentos de Emisión, o en cualquier otra documentación relacionada con esta emisión..

8. RESCISIÓN UNILATERAL, RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE SUSTITUTO

8.1 Renuncia y rescisión a sola voluntad

La Entidad Representante podrá renunciar como representante de los Titulares y rescindir el presente Contrato por su sola voluntad, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin responsabilidad alguna de su parte (sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8.3), en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en el domicilio declarado por cada Titular ante la Entidad Registrante o mediante publicaciones, en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos) y al Emisor, con al menos 90 (noventa) días corridos de anticipación. La renuncia y rescisión de la Entidad Representante dará derecho al Emisor a reclamar la devolución de la comisión únicamente en la proporción de lo abonado por adelantado de acuerdo al tiempo no transcurrido. La Entidad Representante deberá renunciar si, en el transcurso de vigencia de la Emisión, surgiere una de las incompatibilidades mencionadas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

8.2 Procedimiento para designar sustituto

Comunicada la renuncia de la Entidad Representante, ésta convocará una Asamblea de Titulares a realizarse dentro de los 30 (treinta) días corridos de la notificación al Emisor de su renuncia, la que deberá designar (por Titulares presentes que representen la mayoría de voto requerida por el Documento de Emisión representado en la asamblea o por instrumento separado por Titulares que representen igual porcentaje de capital adeudado) a la nueva entidad representante, la que deberá aceptar dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la resolución de cada asamblea. Si la Asamblea de Titulares no designara nueva entidad representante o designada ésta no aceptase en los plazos establecidos, lo podrá designar el Emisor dentro de los 45 días corridos de celebrada la asamblea respectiva, notificándoselo al BCU. Si el Emisor no lo hiciera dentro del plazo señalado, cualquier Titular o la propia Entidad Representante podrá solicitar al juez competente que designe a la entidad representante sustituto, cesando las responsabilidades de la Entidad Representante cuando la solicitud se haya formulado al tribunal correspondiente.

8.3 Expresión de motivos

La Entidad Representante no estará obligada a explicitar los motivos de su renuncia, ni será responsable de la misma bajo ningún concepto salvo que haya obrado con dolo o culpa grave. Tampoco será responsable por la no aceptación de la calidad de la Entidad Representante por parte de un tercero, pero deberá continuar ejerciendo dicha función hasta que se designe una entidad representante sustituta o hasta el vencimiento del plazo de preaviso dispuesto en la cláusula 8.1 de este Contrato, lo que ocurra primero.

9. ACTUACIÓN DE TITULARES

9.1 Forma de actuación de los Titulares

Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión u otra acción establecida en el Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares o documentada en uno o más instrumentos sustancialmente similares y firmados por los Titulares o sus apoderados y, salvo que aquí se establezca otra cosa, dicha acción se considerará valida cuando dichos instrumentos sean recibidos por la Entidad Representante a su satisfacción.

9.2 Prueba de la decisión adoptada por los Titulares

La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante.

9.3 Asambleas de Titulares

9.3.1 Solicitud de Convocatoria

En cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante o dos o más Titulares que representen al menos el 20% del total del Capital de las Obligaciones Negociables podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud. Se autorizará expresamente a la Entidad Registrante a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilio registrados de los Titulares, a los efectos que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos los Titulares, reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance antes referido.

9.3.2 Fecha y lugar de las asambleas

Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Documento de Emisión. La convocatoria se formalizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y – como mínimo - en otros 2 diarios de circulación nacional, con una antelación de 10 Días Hábiles Locales a la fecha prevista de la asamblea, e informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. La Entidad Representante estará facultada para convocar Asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando las circunstancias así lo exijan.

9.3.3 Día de cierre de registro

La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

9.4 Desarrollo de las asambleas

9.4.1 Asistencia

Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las asambleas serán los Titulares registrados, la Entidad Representante, los representantes del Emisor, la Entidad Registrante, las bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el BCU y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y la Entidad Representante acepten que asistan.

9.4.2 Presidencia de la asamblea

Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

9.4.3 Procedimiento para el desarrollo de la asamblea

La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

9.4.4 Quórum de asistencia

El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

9.4.5 Mayorías

Las resoluciones se adoptarán por Titulares presentes que representen más del 50% del Capital adeudado representado por todos los Titulares presentes, salvo que el Documento de Emisión o la legislación vigente o futura requieran una mayoría distinta.

9.4.6 Derecho a voto

Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor o por Personas Vinculadas al Emisor. Se deja expresa constancia que el Emisor y las Personas Vinculadas al Emisor podrán participar en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del quórum para sesionar y del voto.

9.4.7 Obligatoriedad de las resoluciones de las asambleas

Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el Capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aun para los ausentes o disidentes (en el caso de decisiones adaptadas en asamblea) o no firmantes (en el caso que la decisión se instrumente por separado).

9.5 Competencia de las asambleas

9.5.1 Competencia

La asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

9.5.2 Restricciones

Ni las asambleas ni los Titulares podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se opongan, contradigan o incumplan lo pactado en el Documento de Emisión o en los demás contratos y documentos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante podrá (pero no estará obligado a ello), en una asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

9.6 Modificaciones de las condiciones del Documento de Emisión y sustitución de la Entidad Representante

9.6.1 Mayorías

Las resoluciones que pretendan la sustitución de la Entidad Representante y/o la modificación de los términos y condiciones de emisión que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las fechas de pago del Capital o Intereses, la modificación de la moneda de pago o la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

9.6.2 Entrada en vigor

Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Obligaciones Negociables cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

9.7 Procedimiento de ejecución

9.7.1 Acciones por la Entidad Representante

Los Titulares que representen Mayoría Absoluta del Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido es contrario a derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligado a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). En todos los casos de ejecución a través de la Entidad Representante de las sumas adeudadas, el producido de ejecución se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas.

9.7.2 Acciones individuales de ejecución

Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones Negociables, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión. No obstante lo anterior, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho a impedir o restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas y para la ejecución de garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantías, siempre y cuando: (i) dicha mayoría de Titulares haya instruido a la Entidad Representante, en forma previa o concomitante al inicio de tales acciones individuales, la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial; y (ii) que dicho procedimiento judicial o extrajudicial sea promovido dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la instrucción referida de los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos Titulares de las Obligaciones Negociables, a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Obligaciones Negociables, la Entidad Representante deberá implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

10. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

BEVSA recibirá por los servicios que prestará en virtud de tal calidad y conforme a lo establecido en el presente Contrato, la suma de U$S 1.500 (Dólares Estadounidenses mil quinientos) más IVA mensuales durante el Período de Construcción del Proyecto. Culminado el Período de Construcción del Proyecto, BEVSA percibirá una remuneración de US$ 12.000 (Dólares Estadounidenses doce mil) más IVA anuales. Dichas sumas serán pagadas por el Emisor bajo el Documento de Emisión de forma adelantada dentro de los 10 primeros días de cada período anual o de cada mes (según corresponda).

11. GASTOS Y TRIBUTOS

11.1 Gastos de cargo del Emisor

Serán de cargo del Emisor todos los gastos que se generen por la celebración y cumplimiento del presente Contrato (incluyendo los honorarios profesionales de sus asesores legales), así como los tributos presentes o futuros que graven el mismo o su ejecución (salvo el Impuesto a las Rentas Empresariales o cualquier otro impuesto a la renta de BEVSA), los cuales el Emisor se obliga a pagar a solo requerimiento de BEVSA, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos se le formule, salvo error manifiesto.

11.2 Rembolso e indemnidad a favor de Entidad Representante

El Emisor garantiza y se obliga ante BEVSA a reembolsarlo y mantenerlo indemne por todo gasto, costo, honorarios profesionales, tributo o indemnización que deba incurrir en cumplimiento de lo pactado, o para las gestiones extrajudiciales o la ejecución judicial de las obligaciones del Emisor bajo este contrato o las Obligaciones Negociables, siempre y cuando BEVSA presente un detalle justificado del reclamo eventual que se le formulara.

12. CONDICION SUSPENSIVA

La eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición (la "**Condición Suspensiva**") de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor. En caso de no cumplimiento de la señalada condición, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo.

El establecimiento y los términos y condiciones de la Condición Suspensiva no serán renunciables por ninguna de las Partes.

13. LEY APLICABLE

Este Contrato se regirá en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

14. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

15. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes acuerdan otorgar validez a todas las comunicaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio auténtico a los domicilios indicados en la comparecencia, los que se tendrán por especiales a todos los efectos del presente Contrato.

16. OTORGAMIENTO

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

ANEXO I
MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN

Modelo de Documento de Emisión

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE OFERTA PUBLICA NO CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDAS POR UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A. EL [*] DE [*] DE 2015 EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [*] UNIDADES INDEXADAS (UI [*]) CON VENCIMIENTO FINAL EL [*].

En Montevideo, el [*] de [*] de 2015 (la "**Fecha de Emisión**"), **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.** (el "**Emisor**") con domicilio en la Avenida Uruguay 1283, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014, otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a las obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 28 de octubre de 2014 el Emisor resolvió proceder a emitir obligaciones negociables no convertibles en acciones escriturales de oferta pública por un valor nominal total de Pesos Uruguayos correspondientes a [*] Unidades Indexadas, con un vencimiento final el [*] (las "**Obligaciones Negociables**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que las Obligaciones Negociables a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley Nº 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el **Anexo A** adjunto al presente, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 Los anexos forman parte del Documento de Emisión

Cualquier referencia hecha al "presente Documento de Emisión" en el presente documento o en sus anexos, se entenderá hecha al presente documento y a todos sus anexos.

1.4.2 Persona

La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, al Agente de Pagos, a la Entidad Representante, al Agente de Cuentas o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión o en cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación.

Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de Obligaciones Negociables, y a cualquier otra persona que adquiera una o varias Obligaciones Negociables en un momento posterior.

Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso de Garantía.

1.4.3 Encabezamientos y títulos

Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.4.4 Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles Locales" se refieren a Días Hábiles Locales, contados a partir del Día Hábil Local inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil Local del plazo,

inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes.

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil Local, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil Local siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil Local anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil Local.

1.4.5 Cláusulas

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.4.6 Cómputo de horas

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.4.8 Subordinación

El término "subordinación" o "subordinado" en minúsculas, salvo que el contexto imponga otra cosa, habrá de ser interpretado conforme al significado indicado en el artículo 111 de la Ley Concursal Uruguaya.

1.4.9 Normativa

La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.10 Tributos

Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.11 Expresiones "y/o" u "o"

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.12 Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.13 Referencias a contratos y documentos

Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso de Garantía, a los restantes Documentos de la Financiación, a los Acuerdos del Proyecto o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento se hubiera otorgado conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

1.5 En forma previa a la Fecha de la Primera Integración se ha cumplido con lo siguiente: (a) el Emisor ha entregado a la Entidad Representante y/o el Agente de Cuentas, según corresponda: (i') testimonios notariales de los estatutos sociales actualizados y de certificados notariales acreditando la válida constitución y vigencia del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios; (ii') testimonios notariales de las declaratorias realizadas bajo la Ley N° 17.904 debidamente inscriptas del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios; (iii') testimonios notariales de las resoluciones de los directorios del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios, aprobando y autorizando la firma de los Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto de los que sean parte; (iv') certificados de los registros mercantiles competentes acreditando la válida constitución y vigencia de Inabensa y del Promotor así como la inexistencia de situaciones concursales o causas de disolución o liquidación inscritas, y adjuntando copia de los estatutos sociales vigentes de cada una de las citadas entidades; y (v') todos aquellos documentos relativos al Emisor, los Accionistas, el Promotor, el Contratista y el Prestador de Servicios, a fin de cumplir con la normativa y sus políticas internas sobre lavado de activos y conocimiento del cliente que son de aplicación al Agente de Cuentas; (b) el Emisor ha facilitado a la Entidad Representante y/o al Agente de Cuentas, según corresponda, acreditación de la representación de los firmantes de los Documentos de la Financiación y Acuerdos del Proyecto; (c) el Emisor entregó a la Entidad Representante copia de los últimos estados contables anuales cerrados o el más el recientemente emitido del Emisor, de los Accionistas de Control, del Promotor, y del Contratista; (d) el Emisor entregó a la Entidad Representante copia de cada uno de los Acuerdos del Proyecto; (e) el Emisor adjuntó al Prospecto copia del Caso Base auditado por el Auditor del Caso Base (f); la Entidad Representante recibió los siguientes informes elaborados por los Asesores del Proyecto emitidos a favor de los Titulares: (i') informe relativo al Proyecto elaborado por el Asesor Técnico; (ii') informe sobre aspectos vinculados con la bancabilidad del Proyecto elaborado por el Asesor Legal Derecho Uruguayo y/o por el Asesor Legal Internacional; (iii') informe de revisión legal sobre aspectos de derecho uruguayo del Proyecto, elaborado por el Asesor Legal Derecho Uruguayo, así como declaración jurada del Emisor, dejando constancia que desde la fecha en que se realizó el referido informe de revisión legal hasta la fecha de firma de dicha declaración, no se han producido cambios materiales en la información presentada para la elaboración del mencionado informe; (iv') informe en relación con el Caso Base, elaborado por el Auditor del Caso Base; (g) el Emisor acreditó que (i') todas las Cuentas del Proyecto

(a excepción de la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva PPP) se han abierto a nombre del Fiduciario en el Agente de Cuentas y (ii') que la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva de PPP se han abierto a nombre del Emisor en el Agente de Cuentas; (h) el Emisor acreditó a la Entidad Representante la designación de Deloitte como Auditor encargado de la auditoría de los estados contables del Emisor; (i) el Emisor declaró que no existe ningún litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia; (j) se otorgaron las Garantías conforme a lo dispuesto en los Contratos de Garantía (con la excepción de aquellas Garantías y los correspondientes Contratos de Garantía cuyo otorgamiento es condición previa para la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto).

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

2.1 Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión están alcanzadas por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de Pagos, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Gestión de Cuentas, los Contratos de Garantía y los restantes Documentos de la Financiación, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables.

2.2 Naturaleza jurídica

Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión constituyen obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones regidas por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias. Las Obligaciones Negociables documentan un capital adeudado de Pesos Uruguayos correspondientes a [*] Unidades Indexadas (el "**Capital**"), y están representadas por [*] Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública por un valor nominal de UI [*] (Unidades Indexadas [*]) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al [*]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.3.1 Vencimiento Final y repago ordinario

El plazo de repago de las Obligaciones Negociables será de [*] años, venciendo indefectiblemente el día [*] ("**Vencimiento Final**"), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la amortización de Capital, período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará el [*] (el "**Período de Gracia**"), siendo la fecha de la primera amortización de Capital el [*]. Por otra parte, durante el período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará en la Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera (la "**Período de Capitalización**") se devengarán Intereses (tal y como este término se define en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión) que serán capitalizados semestralmente y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses. Los Intereses se pagarán de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.4 siguiente.

Una vez vencido el Período de Gracia, el régimen de amortización será semestral, los días [*] de julio y [*] de enero (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), mediante cuotas iguales y consecutivas de amortización de Capital.

2.3.2 Rescate anticipado voluntario

Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados hasta el día de rescate, siempre y cuando: (i) la fecha de rescate anticipado solicitada fuera posterior en el tiempo al noveno aniversario desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables; (ii) el Emisor hubiera notificado por escrito su intención de rescatar total o parcialmente las Obligaciones Negociables a la Entidad Representante con al menos 25 Días Hábiles Locales de antelación a la fecha en que tuvieran la intención de rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, indicando la fecha del rescate anticipado; (iii) el rescate anticipado voluntario parcial no podrá razonablemente afectar de forma negativa y sustancial a la capacidad del Emisor para hacer frente a ulteriores obligaciones de pago bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación o frente a terceros, por lo que la Entidad Representante (actuando de conformidad con lo instruido por los Titulares en Asamblea convocada al efecto) podrá negarse a aceptar el rescate anticipado solicitado por el Emisor si estimara de forma justificada que concurre alguna de estas circunstancias y

así se lo comunicara al Emisor dentro de los 15 Días Hábiles Locales siguientes al aviso previo de rescate anticipado por parte del Emisor; (iv) una vez recibida la notificación de rescate anticipado por la Entidad Representante, se entenderá irrevocable la decisión del Emisor y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento del presente Documento de Emisión; (v) la Entidad Representante comunicará a los Titulares el aviso de rescate anticipado no más tarde del segundo Día Hábil Local siguiente al de su recepción; (vi) el rescate anticipado de las Obligaciones Negociables deberá ser por importe mínimo en Pesos Uruguayos correspondiente a diez millones (10.000.000) de Unidades Indexadas, por una cantidad superior que sea múltiplo de dicha cantidad o por la totalidad del Capital de las Obligaciones Negociables pendiente de cancelación a dicha fecha; (vii) las cantidades destinadas al rescate anticipado de las Obligaciones Negociables devengarán una comisión calculada como el producto del Ratio de Repago aplicable según el ejercicio en que se produjera el rescate por el importe de Capital de las Obligaciones Negociables objeto del rescate anticipado, pagadera por el Emisor al Agente de Pagos, para su distribución de forma proporcional entre los Titulares en función del número de Obligaciones Negociables de que son titulares, el mismo día en que se realizare el rescate anticipado; (viii) los costes, gastos, honorarios y aranceles razonables y debidamente justificados y documentados en los que se incurra de forma directa como consecuencia del rescate anticipado serán íntegramente asumidos por el Emisor (se pacta expresamente que no se encuentran incluidos, y el Emisor no deberá abonar a los Titulares, los Costes de Ruptura); (ix) el Emisor deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones bajo todos los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto; y (x) el importe aplicado al rescate de las Obligaciones Negociables, en caso de rescate parcial de las Obligaciones Negociables, se imputará proporcionalmente al pago de las cuotas de Capital iguales y consecutivas de Capital pendientes de cancelación en cada Fecha de Pago.

2.3.3 *Rescate anticipado voluntario por Cambio Tributario*

Sin perjuicio del Vencimiento Final, de la opción de rescate anticipado voluntario prevista en la cláusula 2.3.2 anterior y del rescate anticipado obligatorio previsto en la cláusula 2.3.4 siguiente, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier momento abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado

bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados hasta el día de rescate en caso de ocurrir un Cambio Tributario. A los efectos de esta opción, se entiende por **"Cambio Tributario"** aquella norma cualquiera sea su tipo (y siempre y cuando estuviera firme), dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, a vía de ejemplo, pero sin limitarse a, normas relativas a exoneraciones vigentes para los Titulares de las Obligaciones Negociables, al régimen de deducibilidad de los intereses pagados a efectos del cálculo del impuesto a las rentas, al régimen de deducibilidad de pasivos a efectos del cálculo de la imposición al patrimonio, al incremento de las retenciones a efectuar a los Titulares (por las que el Emisor deba compensar a los Titulares) o a cualquier tributo general o específico a crearse que afecte el costo del financiamiento del Emisor. A efectos de evaluar los cambios tributarios referidos, el Emisor solicitará un informe escrito a un especialista tributario de reconocido prestigio que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación existente al momento de la Emisión. Para poder ejercer este derecho, el Emisor deberá enviar una comunicación a la Entidad Representante y al Banco Central del Uruguay (de corresponder) con una anticipación mínima de 30 días corridos a la fecha del rescate anticipado. Las cantidades destinadas al rescate anticipado de las Obligaciones Negociables no devengarán comisión alguna. Los costes, gastos, honorarios y aranceles razonables y debidamente justificados y documentados en los que se incurra de forma directa como consecuencia del rescate anticipado serán íntegramente asumidos por el Emisor (se pacta expresamente que no se encuentran incluidos, y el Emisor no deberá abonar a los Titulares, los Costes de Ruptura). El Emisor deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones bajo todos los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto para ejercer esta opción y el importe aplicado al rescate de las Obligaciones Negociables, en caso de rescate parcial de las Obligaciones Negociables, se imputará proporcionalmente al pago de las cuotas de Capital iguales y consecutivas de Capital pendientes de cancelación en cada Fecha de Pago.

2.3.4 Rescate anticipado obligatorio

Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago con cargo a:

a) las penalizaciones, pagos (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP), compensaciones o indemnizaciones que se percibieran por el Emisor y/o por el Fiduciario en virtud de los Acuerdos del Proyecto (a excepción de los Contratos de Seguro) incluyendo expresamente aquellas cantidades percibidas por el Emisor y/o por el Fiduciario a consecuencia de la resolución (total o parcial) de los citados contratos, pero excluyendo aquellas cantidades recibidas para compensar la pérdida de ingresos, que deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribución Restringida o la Cuenta Principal según se reciban antes o después de la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha de su recepción en cualquier Cuenta del Proyecto;

b) fondos obtenidos como consecuencia de la enajenación, venta, cesión o disposición de cualquier otra forma de todos o parte de los Activos del Proyecto, salvo que sean aplicados a la reinversión en Activos del Proyecto dentro de los 180 días siguientes a su recepción;

c) los fondos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los Avales, salvo cuando dichas cantidades (1) se apliquen al pago de cualquier cantidad adeudada en concepto de Servicio de la Deuda o (2) se apliquen al sufragio de Costes del Proyecto o (3) sean reembolsadas a los Accionistas una vez hubiera acaecido la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Puesta en Servicio Financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.9.2 (iv)(c) del Contrato de Gestión de Cuentas;

d) las indemnizaciones obtenidas bajo los Contratos de Seguro, salvo las que (1) se correspondan con indemnizaciones por pérdida de ingresos (incluyendo indemnizaciones por cesación del negocio (*business interruption*), lucro cesante anticipado (*advance loss of profit* o *ALOP*) o cualquier otra destinada a compensar la pérdida de ingresos durante el Periodo de Operación) y sean transferidas a la Cuenta de Distribución Restringida o la Cuenta Principal, según se reciban antes o después de la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha de su recepción en cualquier Cuenta del Proyectos; o (2)

aquellas que se destinen íntegramente realización de inversiones de reposición o reparaciones del siniestro que originó las citadas compensaciones o indemnizaciones dentro de los 180 días siguientes a su recepción en cualquier Cuenta del Proyecto y para las que se verifiquen las siguientes condiciones:

i. se garantice a juicio del Asesor Técnico la viabilidad del Proyecto al ser la cuantía de la indemnización por el importe necesario para reparar el siniestro de que se trate, y considere que como consecuencia de la reparación o inversión no habrá pérdida de ingresos;

ii. en caso de ser necesario, los Accionistas aporten los fondos necesarios, en forma de capital integrado o Deuda Subordinada, para efectuar las reposiciones o reparaciones necesarias en caso de que el importe de las indemnizaciones no sea suficiente para dicha finalidad; y

iii. no concurra ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada.

e) un importe equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida una vez alcanzada la fecha de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, siempre y cuando se trate de un importe superior al equivalente en Pesos Uruguayos a cinco millones (5.000.000) de Unidades Indexadas y ; o

f) los fondos que permanezcan depositados en la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones o en la Cuenta de Seguros, según corresponda, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre y cuando la Entidad Representante o el Fiduciario hubieran remitido una notificación escrita al Agente de Cuentas a tales efectos, ó, en caso de que el Emisor hubiere remitido al Agente de Cuentas la instrucción mencionada en el párrafo final de las cláusulas 3.9.2 y/o 3.10.2 del Contrato de Gestión de Cuentas, según corresponda, un importe equivalente el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichos fondos.

Los fondos descritos en los apartados anteriores serán aplicados al rescate anticipado en la primera Fecha de Pago siguiente a aquella fecha en la que se verifiquen las condiciones que determinan que dichos fondos deben ser aplicados al rescate anticipado, bien por concurrir las condiciones que así lo determinan o bien por no concurrir los requisitos que determinan su exclusión de la aplicación al rescate anticipado.

2.4 Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés [nominal/efectiva] fija del [*]% [lineal] anual desde la fecha de desembolso de cada una de las integraciones que componen el Capital de la Emisión hasta la completa devolución del mismo.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

Durante el Período de Capitalización no se abonarán los Intereses que se devenguen en ese periodo, los cuales serán capitalizados semestralmente y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses.

El primer día de pago de Intereses será la primera Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, momento en el cual el Emisor deberá pagar los Intereses devengados desde la última fecha de capitalización semestral. A partir de la fecha de finalización del Período de Gracia se pagarán Intereses en cada Fecha de Pago conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el primer párrafo de esta cláusula 2.4.

2.5 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

En caso que el vencimiento para el pago de cuotas de Capital o Intereses no sea en Día Hábil Local, los pagos se realizarán el Día Hábil Local siguiente, debiendo los Intereses calcularse hasta el día del efectivo pago.

2.6 Tributos

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la Emisión de las Obligaciones Negociables y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, en cuyo caso, el Emisor pagará los intereses o el Capital correspondientes netos de cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención. Asimismo serán de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen de la ejecución judicial o extrajudicial de las Obligaciones Negociables debido al incumplimiento del Emisor o por el requerimiento de cumplimiento que le hagan a éste los Titulares de Obligaciones Negociables.

2.7 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, intereses y finalmente Capital.

2.8 Falta de pago

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de Capital y/o intereses devengará cada día y desde el día corrido siguiente a la Fecha de Pago de que se trate, sobre la base de un año de 360 días y meses de 30 días, intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión, calculados sobre los saldos de Capital e intereses pendientes de pago.

Los intereses moratorios indicados en la presente se liquidarán y pagarán por el Emisor diariamente a partir de la fecha de inicio de la mora. Los intereses moratorios líquidos y no satisfechos se capitalizarán anualmente y como aumento del principal devengarán nuevamente intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida en la cláusula

2.4 de este Documento de Emisión. Los importes adicionales que se cobren por parte del Agente de Pagos del Emisor serán distribuidos entre los Titulares a prorrata.

2.9 Obligaciones Negociables no convertibles en acciones

Las Obligaciones Negociables no otorgan derecho a sus Titulares para solicitar al Emisor su conversión en acciones.

3. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

3.1 Exigibilidad anticipada

Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo las Obligaciones Negociables, pudiendo los Titulares (sujeto a lo previsto en las cláusulas 3.3 y 3.4 siguientes) declarar vencidos y exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo las Obligaciones Negociables y exigiendo el reembolso de cuantas cantidades les fueran en ese momento debidas por el Emisor por Capital, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto, si acaeciera alguna o varias de las siguientes circunstancias enumeradas a lo largo de la cláusula 3.2 siguiente (las "**Causas de Exigibilidad Anticipada**"), y no fuera subsanada por el Emisor (en caso de ser subsanable) dentro del plazo señalado respecto de cada Causa de Exigibilidad Anticipada en concreto o según las reglas establecidas más adelante, computado desde la fecha de su notificación al Emisor.

Las Causas de Exigibilidad Anticipada podrán ser subsanadas en un plazo máximo de 10 Días Hábiles Locales desde su notificación al Emisor, con la excepción de: (i) la cláusula 3.2.1 que tendrá un plazo de 5 Días Hábiles Locales; (ii) las Causas de Exigibilidad Anticipada que por su naturaleza no fueran subsanables, que no dispondrán de plazo de subsanación; y (iii) las Causas de Exigibilidad Anticipada respecto de las cuales se establece específicamente un plazo específico de subsanación que podrán subsanarse en dicho plazo.

Las menciones relativas a los Accionistas en las Causales de Exigibilidad Anticipada se entenderán en vigor hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, a excepción de aquellas incluidas en las cláusulas 3.2.3 y 3.2.10 siguientes, que se entenderán en vigor en tanto en cuanto los Accionistas tengan obligaciones vigentes bajo el Contrato de Compromisos y Aportaciones de Fondos.

Las menciones relativas al Constructor, el Promotor o el Prestador de Servicios en las Causales de Exigibilidad Anticipada se entenderán en vigor en tanto y cuanto dichas personas tengan obligaciones vigentes bajo los respectivos Acuerdos del Proyecto de los que sean parte.

3.2 Causas de Exigibilidad Anticipada

3.2.1 Falta de pago de Capital, pago de intereses u otros conceptos

(i) Si se produce el impago por el Emisor, en la fecha debida, o en la que resultara exigible, de cualquier cantidad debida en virtud del presente Documento de Emisión o en los restantes Documentos de la Financiación (con excepción de los contratos en virtud de los cuales se instrumente la Deuda Subordinada).

(ii) Si se produce el impago por los Accionistas de Control, en la fecha debida, o en la que resultara exigible, de cualquier cantidad debida en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación.

3.2.2 Incumplimiento de otras obligaciones

Si se produce el incumplimiento por el Emisor de cualesquiera obligaciones distintas de las de pago asumidas por éste en virtud del presente Documento de Emisión o en los restantes Documentos de la Financiación.

3.2.3 Incumplimiento de los Accionistas de Control

Si se produce el incumplimiento por los Accionistas de Control o del Promotor de cualesquiera obligaciones distintas de las de pago por ellos asumidas en virtud de los Documentos de la Financiación.

3.2.4 Falsedad, omisión o incorrección en las declaraciones y garantías

Si se produce cualquier falsedad, omisión o cualquier incorrección sustancial producida en las declaraciones y garantías realizadas por el Emisor o por los Accionistas de Control o por el Promotor en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación, ya sea a la fecha del presente Documento de Emisión, ya sea cuando las mismas se entiendan

reiteradas conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2 siguiente o en el Documento de la Financiación correspondiente.

3.2.5 Incumplimiento de los Acuerdos del Proyecto

Si se produce el incumplimiento material por el Emisor o por los Accionistas de Control de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, así como el incumplimiento por cualquiera de las contrapartes del Emisor de sus obligaciones de pago o de obligaciones de cualquier otra índole bajo los Acuerdos del Proyecto. A estos efectos, se entenderá un incumplimiento material el no pago a su vencimiento de importes superiores a US$ 200,000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay), o el incumplimiento de obligaciones que implique una causal de resolución del Acuerdo del Proyecto de que se trate y dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los correspondientes plazos de subsanación que pudieran resultar aplicables de conformidad con el correspondiente Acuerdo del Proyecto.

3.2.6 Modificación de los Acuerdos del Proyecto

Si se produce la modificación de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto en contravención a lo dispuesto en el apartado 10.4.4. siguiente.

3.2.7 Nulidad

Si se declarasen como nulos, anulables, inexigibles o inejecutables cualesquiera aspectos relevantes de los Acuerdos del Proyecto.

Si se declarasen como nulos, anulables, inexigibles o inejecutables cualesquier aspectos relevantes de los Documentos de la Financiación.

3.2.8 Deterioro de la solvencia

El deterioro material de la solvencia del Emisor, de los Accionistas de Control, del Constructor o del Prestador de los Servicios, o cualesquiera otras contrapartes de los Acuerdos del Proyecto de manera que pueda verse afectada negativa y sustancialmente su

capacidad para hacer frente a las respectivas obligaciones asumidas por ellos bajo los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto, durante su vigencia.

3.2.9 Embargo

Si se traba embargo contra (i) los Accionistas de Control, el Constructor o el Prestador de los Servicios, por un importe que exceda US$ 500.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (ii) el Emisor por un importe que exceda US$ 200.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay) o (iii) el Promotor por un importe que exceda US$10.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay). En cualquiera de los tres casos anteriores siempre que no se hubiera levantado o sustituido la medida en un plazo de 60 días.

3.2.10 Concurso

Si cualquiera de las siguientes entidades: (i) el Emisor; (ii) los Accionistas de Control; (iii) el Constructor; (iv) el Promotor; (v) el Prestador de los Servicios; o (vi) cualquiera de las restantes contrapartes de los Acuerdos del Proyecto; son declaradas en concurso o solicitan la declaración de concurso, así como cuando, de cualquier otra manera, no puedan hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones.

3.2.11 Cross-default

Si: (i) el Emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 200.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (ii) cualquiera de los Accionistas de Control (o todos ellos de manera conjunta) incumplieran cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 5.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior

publicada por el Banco Central del Uruguay); o (iii) el Promotor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago por un importe individual o conjunto superior a US$ 10.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (iv) el Constructor o el Prestador de Servicios incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 500,000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); y cualquiera de los referidos pagos no fueran satisfechos a su vencimiento o resultaran vencidos, líquidos y exigibles de acuerdo a las leyes aplicables o susceptibles de ser declarados vencidos, líquidos y exigibles antes de su correspondiente fecha de vencimiento.

3.2.12 Procedimiento judicial o litigio

Si fuesen admitidos a trámite cualesquiera procedimientos judiciales o arbitrales o administrativos contra el Emisor, cualquiera de los Accionistas de Control, el Promotor, el Constructor o el Prestador de Servicios que, a juicio razonado de los Titulares, apoyado en dictámenes técnicos de un despacho de reconocido prestigio, fueran razonablemente susceptibles de resultar en un Cambio Substancial Adverso.

3.2.13 Constitución de nuevas cargas por el Emisor

Si el Emisor constituyera nuevos gravámenes, interdicciones o cualquier otro tipo de cargas u obligaciones sobre los Activos del Proyecto o los ingresos de cualquier naturaleza a que tuviere derecho, salvo cuando dichos gravámenes, interdicciones, cargas u obligaciones: (i) sean exigidas en virtud de normativa aplicable; o (ii) constituyan servidumbres legales; o (iii) sean autorizadas de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto. Se exceptúan las Garantías que el Emisor constituya en virtud de los s o cualquier otra otorgada con posterioridad con la aprobación de las mayorías necesarias de los Titulares.

3.2.14 Inscripción de prendas

Si cualquiera de las prendas constituidas en cada momento en virtud de los s y que conforme a Derecho debieran ser objeto de inscripción en un registro público o privado

como requisito de su perfección o para su eficacia frente a terceros, no llegaran a inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su presentación a inscripción o dejaran de estar inscritas por cualquier causa en el mismo.

3.2.15 Cambio Sustancial Adverso

Si se produjera un Cambio Sustancial Adverso.

3.2.16 Expropiación, desposesión o pérdida de activos

Si: (i) cualquier elemento relevante del patrimonio del Emisor, el Contratista o el Prestador de Servicios, que fuera necesario para el desarrollo de su actividad empresarial es objeto de expropiación, desposesión, desaparición o merma sustancial; (ii) el Emisor, el Contratista o el Prestador de Servicios se viese privado de la posesión o explotación de cualquiera de los citados elementos como consecuencia de cualquier resolución administrativa o judicial; (iii) como consecuencia de una intervención gubernativa o de una expropiación son sustituidos los directores o administradores del Emisor, del Contratista, del Prestador de Servicios, de los Accionistas o del Promotor, o cualquiera de las mencionadas compañías pierde el control o la propiedad de sus negocios o activos relevantes o dicho control o propiedad son restringidos de forma que afecte a su capacidad para cumplir con sus respectivos compromisos bajo los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto.

3.2.17 Inviabilidad del Proyecto

Si acaeciera cualquier hecho, modificación legislativa local, municipal, departamental, regional o nacional, o cualquier circunstancia que produjera que la explotación del Proyecto deviniera o fuera razonablemente previsible que fuera a devenir, inviable total o parcialmente.

3.2.18 Transformación, liquidación, disolución, fusión o reorganización

Si por cualquier causa los Accionistas de Control o el Promotor cesaren en la continuidad de sus negocios, se escindieren, cedieren globalmente sus activos y pasivos acordasen su disolución, liquidación (o se viesen incursos en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día).

Respecto de las sociedades antes mencionadas constituidas bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, no se entenderán comprendidas las causales de disolución previstas en el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Nº 16.060, siempre y cuando sus respectivos accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

Si el Emisor cesare en la continuidad de sus negocios, transformara su forma social, se fusionase con cualquier otra entidad, escindiere, cediere globalmente sus activos y pasivos o fuere objeto de cualquier otra modalidad de reorganización empresarial o acordase su disolución, liquidación (o se viese incurso en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día). No se entenderán comprendidas en este párrafo las causales de disolución previstas en el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Nº 16.060, siempre y cuando los Accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

Si por cualquier causa (distinta del acaecimiento de un evento de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, que se regirá por lo previsto en la cláusula 3.2.33) el Constructor o el Prestador de Servicios cesaren en la continuidad de sus negocios por un plazo superior a 20 (veinte) días corridos o a 10 (diez) días corridos, respectivamente, o acordasen su disolución, liquidación (o se viesen incursos en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día), se escindieren, cedieren globalmente sus activos y pasivos o fueren objeto de cualquier otra modalidad de reorganización empresarial que fuere perjudicial para el Proyecto a juicio de la Entidad Representante. No se entenderán comprendidas en este párrafo las causales de disolución previstas el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Nº 16.060, siempre y cuando sus respectivos accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto en cuanto resulten de aplicación, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

3.2.19 Falta de obtención de permisos, licencias y autorizaciones

Si el Emisor no obtuviera o no renovara a su vencimiento debidamente cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de su actividad empresarial ordinaria y, específicamente, para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, en la forma y plazos exigidos por la legislación aplicable y en los Acuerdos del Proyecto.

Si el Contratista o el Prestador de Servicios no obtuviera o no renovara a su vencimiento debidamente cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones necesarias para las actividades que tienen que llevar a cabo conforme a los Acuerdos del Proyecto para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, en la forma y plazos exigidos por la legislación aplicable y en los Acuerdos del Proyecto.

No se considerará al Emisor incurso en Causa de Exigibilidad Anticipada por razón de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, si la ausencia de permisos, licencias o autorizaciones estuviera suplida por cualquier otro tipo de habilitación administrativa o, que siendo relativa a aspectos no materiales de la actividad del Emisor, del Contratista o del Prestador de Servicios, obedeciera a una situación transitoria conocida y tolerada por la Administración.

3.2.20 Revocación de permisos, licencias o autorizaciones

Si el Emisor, en virtud de cualquier expediente, procedimiento o acto administrativo, ve revocados los permisos, licencias o autorizaciones imprescindibles para la continuidad del ejercicio de su actividad empresarial ordinaria y, específicamente, para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

Si el Contratista o el Prestador de Servicios, en virtud de cualquier expediente, procedimiento o acto administrativo, ve revocados los permisos, licencias o autorizaciones imprescindibles para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

3.2.21 Denegación de opinión de auditoría u opinión desfavorable

Si el Auditor del Emisor: (i) no realiza o deniega cualquiera de sus informes u opiniones de auditoría; o (ii) emite una opinión negativa.

3.2.22 Cambio de control

Si se produjese un Cambio de Control.

3.2.23 Incumplimiento del RCSD

Si en cualquier Período de Cálculo el RCSD fuera inferior a 1,05x.

3.2.24 Desviación de cualquier Ratio de Apalancamiento

Si en cualquier momento el Ratio de Apalancamiento fuera superior al 85%.

3.2.25 Desviación de cualquier Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios

Si en cualquier momento el Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios respecto del Emisor fuera superior al 50%.

3.2.26 Retraso en la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto

Si no se produjera la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto en o con anterioridad a la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

3.2.27 Perjuicio del Proyecto

Si una parte sustancial del Proyecto es destruido, declarado en ruina o dañado y el Emisor no tuviera fondos suficientes para reconstruirlo, en condiciones sustancialmente equivalentes a las establecidas en los Acuerdos del Proyecto, teniendo en cuenta las indemnizaciones abonadas en virtud de los Contratos de Seguro.

3.2.28 Abandono del Proyecto

Si tiene lugar el Abandono del Proyecto.

3.2.29 Resolución anticipada de Acuerdos del Proyecto

Si en cualquier momento: (i) se produjera el acaecimiento de cualquiera de las causas de resolución anticipada previstas en cualquier Acuerdo del Proyecto y las mismas no fueran subsanadas o dispensadas por la contraparte, dentro del plazo establecido al efecto en dichos contratos, y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.4.4; o (ii) se produjera la resolución anticipada de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto.

3.2.30 Cese de vigencia de los Contratos de Seguro

Si se produjera el cese de la vigencia o la invalidez de cualquiera de los Contratos de Seguro, salvo que el Emisor contratara coberturas equivalentes de conformidad con la cláusula 10.3.7, o el impago de cualquier cantidad por parte del Emisor a las respectivas aseguradoras que no hubiera sido remediado en un plazo de 5 Días Hábiles desde su acaecimiento.

3.2.31 Cumplimiento con los requisitos y legislación medioambiental aplicable

Si el Emisor incumpliera cualesquiera requisitos, condiciones u obligaciones de cualquier tipo impuestas por la legislación medioambiental (incluyendo de protección de la fauna, flora o el hábitat en el que se ubicará la Unidad de PPL Nº1) o de prevención de la contaminación, autorizaciones medioambientales o estudios de impacto ambiental de aplicación al Proyecto, de forma tal que dicho incumplimiento fuera susceptible de generar la suspensión de la actividad del Emisor.

3.2.32 Dotación de las Cuentas de Reserva.

Si no se dotara cualquiera de las Cuentas de Reserva en los plazos e importes exigidos conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

3.2.33 Fuerza Mayor

Si se produjera el acaecimiento de un evento de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto que genere la suspensión de la construcción u operación del Proyecto de forma tal que llegado el [*] de [*][1] no se hubiera producido la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, salvo que el Emisor y el Ministerio del Interior hubieran acordado el pago por éste último de las cantidades necesarias para que el Emisor pueda

[1] Nota: Se incluirá la fecha correspondiente a la finalización del Periodo de Gracia.

hacer frente a las obligaciones comerciales y financieras pagaderas y devengadas durante el periodo de suspensión o que traigan causa de la misma, siempre y cuando dicho acuerdo cuente con la aprobación de los Titulares.

3.2.34 *Límite de penalizaciones*Si se alcanza cualquiera de los siguientes límites de penalizaciones, multas y/o descuentos bajo cualquiera de los siguientes Acuerdos del Proyecto:

(i) bajo el Contrato de PPP, (a) durante el Periodo de Construcción, un saldo impago en infracciones o multas, exceptuando aquellas que se encuentren sometidas al mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula 71 del Contrato de PPP, por un monto en Pesos Uruguayos equivalente a ochenta millones seiscientas mil (80.600.000) Unidades Indexadas, y (b) en el Periodo de Operación, penalizaciones, multas y/o descuentos, dentro de un año natural, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del Pago por Disponibilidad máximo de la anualidad correspondiente; o

(ii) bajo el Contrato de Construcción, alcanzar un importe de descuentos, multas o penalidades por un monto en Pesos Uruguayos equivalente a ochenta millones seiscientas mil (80.600.000) Unidades Indexadas; o

(iii) bajo el Contrato de Prestación de Servicios, alcanzar un importe de descuentos, multas o penalidades, dentro de un año natural, equivalente al 10% (diez por ciento) del precio anual acordado en el Contrato de Prestación de Servicios,

y siempre que no se hubiera acordado entre el Emisor y su contraparte un plan de adecuación a satisfacción de los Titulares.

3.2.35 *Insuficiencia de fondos*

Si en cualquier momento se evidenciara que el Emisor no dispone de fondos suficientes para hacer frente a los Costes del Proyecto de tal manera que la Puesta en Servicio Financiera no fuese a producirse antes de la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera.

3.3 Carácter vinculante del acuerdo de exigibilidad anticipada.

El vencimiento anticipado total o parcial de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables en virtud de cualquiera de las Causas de Exigibilidad Anticipada indicadas en la cláusula 3.2 anterior deberá ser resuelta por Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión, y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

3.4 Opción de los Titulares entre la exigibilidad anticipada total o parcial

El vencimiento anticipado de las Obligaciones Negociables podrá ser declarado por los Titulares conforme a las mayorías indicadas en la cláusula 3.3 anterior: (i) de forma parcial, por referencia a una determinada fracción sobre los importes en concepto de capital adeudados por el Emisor a todos y cada uno de los Titulares bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) de forma total, por referencia al importe íntegro en concepto de capital adeudado a todos y cada uno de los Titulares bajo las Obligaciones Negociables.

En cada uno de los casos anteriormente referidos y cumplidos los requisitos exigidos (incluyendo, pero sin limitarse a, los requisitos establecidos en la cláusula 3.5), cada uno de los Titulares estará legitimado para iniciar, individual o conjuntamente, acciones judiciales de recupero, a cuyos efectos la constancia que emitirá la Entidad Registrante constituirá título suficiente para reclamar el cobro ejecutivo del importe adeudado así como para ejecutar las garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía (art. 77 de la Ley N° 18.627). No obstante lo anterior, el o los Titulares que pretendan promover una acción individual o conjunta deberán notificar a la Entidad Representante, quien prontamente deberá convocar una asamblea de Titulares a efectos de considerar las acciones individuales o conjuntas a promover por dichos Titulares. En dicha asamblea de Titulares, o en cualquier momento anterior o concomitante al inicio de tales de los Titulares, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho a impedir o restringir el inicio de las referidas acciones de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas y para la ejecución de garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía, siempre y cuando: (i) dicha mayoría de Titulares haya instruido a la Entidad Representante, en forma previa o concomitante al inicio de tales acciones, la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial; y (ii) que dicho procedimiento judicial o extrajudicial se promueva dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la instrucción referida de los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital.

3.5 Cancelación y reintegro de las Obligaciones Negociables

Cuando la declaración de vencimiento anticipado de las Obligaciones Negociables sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles Locales, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Obligaciones Negociables que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial actuando en nombre y representación de los Titulares.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula 3.5 para que satisfaga la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, siempre y cuando cumpla con el procedimiento establecido en la cláusula 3.4 y sin perjuicio del derecho de los Titulares de impedir o restringir tales acciones de conformidad con la citada cláusula 3.4.

3.6 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier género de duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hayan de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El Agente de Pagos abonará por cuenta y orden del Emisor, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Obligaciones Negociables a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

El Emisor entregará al Agente de Pagos el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado que corresponda abonar bajo las Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin. El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario, en los términos acordados en el Contrato de Agente de Pago. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles Locales anteriores a cada Fecha de Pago.

El Agente de Pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo las Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago respectiva, el Agente de Pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el Agente de Pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El Agente de Pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso de que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de

cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El Agente de Pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

5.1 Registro

Las Obligaciones Negociables serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el **"Registro"**): (i) el número de orden de cada Obligación Negociable; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con las Obligaciones Negociables, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente (incluyendo sin limitación el artículo 41 de la Ley N° 18.627 y el artículo 22 del Decreto N° 322/011) y además la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad. En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, salvo que su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre las Obligaciones Negociables, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la

opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

5.2 Transferencia de las Obligaciones Negociables

La transferencia de derechos resultantes de las Obligaciones Negociables operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a una o más Obligaciones Negociables, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil Local siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de la Obligación Negociable a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Obligación Negociable.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Banco Santander S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la Emisión de las Obligaciones Negociables que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las Fechas de Pago de Capital o Intereses, modificación de la moneda de pago, y la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital

adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

Asimismo precisarán de la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vincularán a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes cualesquiera decisiones adoptadas en relación con otros Documentos de la Financiación y que impliquen (i) la modificación o la liberación de cualquier Garantía; (ii) la renuncia a cualquier condición para la realización de Disposiciones desde la Cuenta de Disposición Restringida; (iii) la autorización de un Cambio de Control; (iv) la terminación, la autorización de la terminación o una modificación sustancial de un Acuerdo del Proyecto; o (v) la sustitución de la Entidad Representante.

La adopción de decisiones por los Titulares cuando dicha posibilidad esté específicamente prevista en los Documentos de la Financiación (como por ejemplo la autorización previa con carácter puntual de actuaciones prohibidas con carácter general por los Documentos de la Financiación) y/o no verse sobre ninguna de las materias referidas en los dos párrafos anteriores estará sujeta a la regla general contenida en el apartado 8.3.5 siguiente.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la Emisión, el Emisor deberá comunicar la modificación al Banco Central del Uruguay a los efectos de su inscripción en el Registro de Valores. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Obligaciones Negociables cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1 1) Forma de actuación de los Titulares: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión u otra acción establecida en este Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en asamblea de Titulares o documentada en uno o más instrumentos sustancialmente similares y firmados por los Titulares o sus apoderados y, salvo que aquí se establezca otra cosa, dicha acción se considerará valida cuando dichos instrumentos sean recibidos por la Entidad Representante a su satisfacción. 2) Prueba de la decisión adoptada por los Titulares. La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante.

8.2 Asambleas de Titulares. 1) Solicitud de Convocatoria; En cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante o dos o más Titulares que representen al menos el 20% del total del Capital de las Obligaciones Negociables podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud. 2) Fecha y lugar de las Asambleas: Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión. La convocatoria se formalizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y – como mínimo - en otros 2 diarios de circulación nacional, con una antelación mínima de 10 Días Hábiles Locales a la fecha prevista de la asamblea, e informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. La Entidad Representante estará facultada para convocar asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando las circunstancias así lo exijan. 3) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

8.3 Desarrollo de las Asambleas. 1) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las asambleas serán los Titulares registrados, la Entidad Representante, los representantes del Emisor, la Entidad Registrante, las bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y la Entidad Representante acepten que asistan. 2)

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. 3) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. 4) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. 5) Mayorías: Las resoluciones se adoptarán por Titulares que representen más del 50% del Capital adeudado a todos los Titulares presentes en la asamblea, salvo que este Documento de Emisión o la legislación vigente o futura requiera una mayoría distinta. 6) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el Registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor o por Personas Vinculadas al Emisor. Se deja expresa constancia que el Emisor y las Personas Vinculadas al Emisor podrán participar en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del quórum para sesionar ni tendrán derecho a voto. 7) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el Capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes (en el caso de decisiones adoptadas en asamblea) o no firmantes (en el caso que la decisión se instrumente por separado).

8.4 Competencia de las Asambleas. 1) Competencia: La asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. 2)

Restricciones: Ni las asambleas ni los Titulares podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el Documento de Emisión o en los demás contratos y documentos relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante podrá (pero no estará obligada a ello), en una asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

8.5 Procedimiento de Ejecución 1) Acciones por el Representante: Los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido es contrario a derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). En todos los casos de ejecución a través de la Entidad Representante de las sumas adeudadas, el producido de ejecución se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas. 2) Acciones individuales de ejecución: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones Negociables, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión, en particular los requisitos establecidos en las cláusulas 3.4 y 3.5., y sin perjuicio del derecho de los que Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital de impedir o restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 3.4. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva de las sumas adeudadas a través de la Entidad Representante, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos Titulares de las Obligaciones Negociables a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes

Titulares) importes cobrados bajo sus Obligaciones Negociables, la Entidad Representante deberá implementar razonablemente el mecanismo de prorrateo y redondeo para llevar adelante dicha distribución.

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR

9.1 Declaraciones y garantías

El Emisor manifiesta y garantiza lo siguiente, siendo tales declaraciones y garantías presupuesto esencial para la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

(a) El Emisor: (i) es una sociedad anónima con existencia válida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay; y (ii) cuenta con capacidad (incluyendo, en su caso, la obtención de las correspondientes autorizaciones de sus órganos societarios correspondientes) para suscribir y cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.

(b) El Emisor: (i) no realiza ninguna otra actividad o negocio distinto de la ejecución del Proyecto directamente; y (ii) su objeto social le faculta para concluir este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.

(c) El ejercicio económico del Emisor se cierra el 31 de diciembre de cada año.

(d) Las Acciones del Emisor: (i) son propiedad de Teyma Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 42,5%, Instalaciones Inabensa S.A., sociedad constituida conforme a las leyes del Reino de España, en un 42,5% y Goddard Catering Group Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 15% (todas las citadas entidades, conjuntamente, los "**Accionistas**"); y (ii) se encuentran libres de cargas y gravámenes a excepción de las constituidas por los Accionistas en virtud de los Contratos de Garantía.

(e) El Emisor no tiene subsidiarias, controladas, participadas o sucursales.

(f) El Emisor es titular de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada etapa para el normal desarrollo de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, las cuales están en pleno vigor y efecto, sin que el Emisor haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada, y toda la

información proporcionada por el Emisor o en su nombre en relación con la obtención de tales licencias, permisos y autorizaciones es verdadera y exacta en todos sus aspectos fundamentales en el momento en que fue proporcionada, no existiendo imprecisión ni modificaciones sustanciales posteriores. No se ha efectuado ni propuesto ninguna modificación o enmienda de ninguno de los términos de los citados permisos, licencias o autorizaciones desde la fecha de su otorgamiento.

(g) Ni la firma de este Documento de Emisión ni de cualquiera de los Documentos de Financiación ni de los Acuerdos del Proyecto, ni el cumplimiento de cualquiera de los pactos en ellos contenidos, constituyen un incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Emisor bajo: (i) cualquier ley, tratado, legislación, reglamento, circular, ordenanza o resolución administrativa o decisión judicial; (ii) cualquier documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas del Emisor; o (iii) cualquier contrato, convenio u otro instrumento en que el Emisor sea parte o del que resulte carga, limitación o gravamen para cualquiera de sus activos.

(h) No existe en la actualidad ninguna garantía, prenda, hipoteca, carga o gravamen a que estén sujetos los Activos del Proyecto o los Acuerdos del Proyecto, ingresos o derechos, ni ningún compromiso para constituir ninguna de las mencionadas garantías, cargas o gravámenes, salvo las constituidas en virtud de los Documentos de la Financiación.

(i) No se ha entablado ni, según el leal saber y entender del Emisor, está pendiente de entablarse, ni se ha anunciado o es previsible que se entable o que se anuncie, cualquier litigio, procedimiento judicial, arbitraje, procedimiento o reclamación administrativa, en contra del Emisor, de cualquiera de los Activos del Proyecto, de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o en relación con el Proyecto.

(j) Todas las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud del presente Documento de Emisión, de los restantes Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, o en ejecución, cumplimiento o desarrollo de los mismos, son legales, válidas, vinculantes y son susceptibles de ser cumplidas en los términos en que han sido pactadas.

(k) (i) Todos los Acuerdos del Proyecto y los Documentos de la Financiación suscritos en cada momento han sido suscritos por el Emisor y están en vigor y son válidos y exigibles; (ii) según el leal saber y entender del Emisor ninguna parte de los

Acuerdos del Proyecto se encuentra en un supuesto de incumplimiento de los mismos; (iii) las copias de los Acuerdos del Proyecto que han sido entregadas a la Entidad Representante y a los Asesores del Proyecto por el Emisor son copias verdaderas y completas; (iv) no existe acuerdo alguno asumido por el Emisor que pueda modificar cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o afectar el ejercicio o el cumplimiento de derechos y obligaciones de los mismos; (v) todas la declaraciones y garantías realizadas por el Emisor bajo los Acuerdos del Proyecto son veraces en todos sus aspectos sustanciales, en la fecha de su realización; y (vi) todos los Acuerdos del Proyecto fueron otorgados sin incumplir ninguna normativa aplicable (nacional, municipal, regional, o de cualquier otro ámbito aplicable) y según el leal saber y entender del Emisor no existe ningún litigio o proceso judicial, arbitral o administrativo pendiente contra el Emisor alegando que cualquier Acuerdo del Proyecto se haya realizado en incumplimiento de dicha normativa.

(l) No existen contratos suscritos por el Emisor adicionales al presente Documento de Emisión, los restantes Documentos de la Financiación y a los Acuerdos del Proyecto (salvo por aquellos Contratos Menores), siendo los Acuerdos del Proyecto y dichos Contratos Menores, los únicos necesarios para la correcta consecución del Proyecto.

(m) El Emisor no desarrolla ninguna actividad distinta del desarrollo del Proyecto.

(n) Ni el Emisor, ni los Accionistas de Control ni el Promotor está sometido a ningún procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, ni tampoco se encuentra en ninguna situación que ponga de manifiesto su estado de insolvencia actual o inminente, ni, respecto de las sociedades antes indicadas constituidas en Uruguay, se verifica ninguna de las presunciones relativas o absolutas de insolvencia previstas en la Ley Concursal Uruguaya. Además, hasta donde el Emisor conoce, ninguna de sus respectivas contrapartes bajo los Acuerdos del Proyecto está sometida a procedimiento similar alguno.

(o) Ni el Emisor ni, los Accionistas de Control ni el Promotor ni hasta donde el Emisor conoce, cualquier otra parte de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, han sido disueltos o liquidados, ni se ha adoptado ningún acuerdo para la disolución o liquidación de los mismos, ni existe ningún procedimiento o solicitud pendiente encaminada a la obtención de dicha disolución o liquidación.

(p) El Emisor no tiene derecho a reclamar para sí o sus activos inmunidad de ningún tipo en cuanto a su ejecución, embargo y otras normas legales similares de general aplicación.

(q) Se han cumplido, obtenido o realizado y se encuentran en vigor todos los actos, aprobaciones y autorizaciones, condiciones y trámites societarios, ya sean requeridos por la ley o por los estatutos sociales u otros documentos societarios, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de permitir la celebración lícita de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas por el Emisor en virtud de los mismos.

(r) El Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la Emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

(s) El Emisor se halla al corriente en todos sus aspectos materiales de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y medioambientales y cumple en todos sus aspectos materiales con toda la normativa civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral, o de cualquier índole que le sea aplicable incluidos todos los términos y condiciones previstos en los estudios de impacto y las autorizaciones previas de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

(t) No existe ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, ni circunstancia que, mediante preaviso o el transcurso del tiempo, pudiera dar lugar al rescate o exigibilidad anticipada de las Obligaciones Negociables.

(u) Se hallan contratados, y se encuentran plenamente vigentes, los Contratos de Seguro exigidos para el Proyecto en la etapa de construcción en los términos y condiciones indicados por el Asesor de Seguros en su informe de seguros. Todos los Contratos de Seguro que han sido suscritos están en pleno vigor y efecto. Todas las primas vencidas y exigibles en relación con los mismos se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de los Contratos de Seguro no resulte ejecutable, sea suspendido o nulo, en su totalidad o en parte. Toda la información entregada por el Emisor o en su nombre suministrada a cualquier asegurador de un Contrato de Seguro es verdadera y exacta en todos sus términos

materiales en el momento de ser suministrada. Toda la información y aspectos solicitados por cada asegurador les ha sido proporcionada y el Emisor no tiene conocimiento de ninguna información, hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido declarados por escrito a tal asegurador.

(v) No existen otros derechos que se deriven de cualquier contrato, con mejor rango, preferencias y garantías reales, personales o de otro tipo, ahora o en el futuro, sobre los bienes y derechos del Emisor existentes a la fecha, que los derivados de los Contratos de Garantía para los Titulares.

(w) Todas las garantías constituidas por el Emisor y los Accionistas de Control en virtud de los Documentos de la Financiación son válidas, exigibles y ejecutables en sus propios términos y han sido o serán constituidas en primer grado.

(x) El otorgamiento y cumplimiento del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto no contraviene ninguna norma obligatoria para el Emisor, los Accionistas de Control o el Promotor, ni sus estatutos, ni cualquier contrato de los que sean parte, y las obligaciones contraídas en virtud del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto son válidas, vinculantes y exigibles. No se precisa autorización o permiso de tercero para la suscripción de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto que a la fecha de firma de los mismos no se hubiera obtenido.

(y) El Emisor no ha realizado pagos a partes involucradas en el Proyecto que pudieran considerarse ilícitos bajo la normativa uruguaya.

9.2. Reiteración de las declaraciones y garantías

Las declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor y recogidas en la cláusula 9.1 se entenderán reiteradas: (i) en cada Fecha de Pago; y (ii) en la fecha de cada Integración de las Obligaciones Negociables conforme a la cláusula 12 del presente Documento de Emisión. Lo anterior, salvo por aquellas declaraciones y garantías que por sus términos se entiendan realizadas en un momento específico.

Cualquier alteración de los presupuestos fácticos contenidos en las declaraciones y garantías referidas anteriormente deberá ser notificada por el Emisor a la Entidad

Representante en el plazo de un Día Hábil Local a contar desde la fecha en que tuviera conocimiento de la misma.

Las menciones relativas al Constructor, al Promotor o al Prestador de Servicios en las declaraciones y garantías se entenderán en vigor en tanto en cuanto dichas personas tengan obligaciones vigentes bajo los respectivos Acuerdos del Proyecto de los que sean parte.

10. OBLIGACIONES DEL EMISOR

10.1 Obligación de información

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones de información, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.1.1. Ratios financieros

El Emisor deberá entregar semestralmente un certificado a la Entidad Representante en el que se incluya el cálculo de: (i) el RCSD calculado en relación a los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (ii) el Cash Flow Generado durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (iii) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (iv) el Cash Flow Distribuible durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (v) el Ratio de Apalancamiento en la Fecha de Cálculo; y (vi) el Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios en la Fecha de Cálculo.

El Emisor deberá entregar (a) un primer certificado no más tarde del 30 julio inmediatamente siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Cálculo entre el 1 de julio del ejercicio anterior a la fecha en que se realiza el cálculo y el 30 de junio del mismo ejercicio en el que se realiza el cálculo, tomando como referencia los estados financieros individuales semestrales y no auditados del Emisor y el informe de revisión limitada; y (b) un segundo certificado expedido por el Auditor del Emisor no más tarde del 30 junio del año natural inmediatamente siguiente al Periodo de Cálculo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha en que se realiza el cálculo, tomando como referencia los estados financieros individuales anuales y auditados del Emisor, y en ambos casos con explicación del procedimiento de cálculo seguido por el Auditor del Emisor. La

primera fecha de certificación de ratios será la primera Fecha de Cálculo en acaecer una vez se completen doce meses desde la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto. La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 Días Hábiles siguientes de su recepción.

10.1.2. Entrega de documentación e información financiera

El Emisor entregará a la Entidad Representante, a requerimiento de la misma, tan pronto como - y siempre y cuando - esté disponible, pero en todo caso en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Locales desde que se produzca el requerimiento escrito por la Entidad Representante, cuanta documentación o información sobre la situación financiera del Emisor solicite la Entidad Representante. El Emisor también entregará a la Entidad Representante copia de todas las comunicaciones, documentación e información relativa a hechos relevantes que fuera entregada en cada momento a las autoridades reguladoras del mercado de valores, a los organismos reguladores de las bolsas en las que coticen las Obligaciones Negociables o al Banco Central del Uruguay, tan pronto como las mismas sean susceptibles de ser difundidas al público.

10.1.3. Informes sobre evolución de las obras

Durante el Periodo de Construcción, el Emisor deberá remitir a la Entidad Representante y al Asesor Técnico lo siguiente:

(a) Informe mensual de avance de la construcción de las obras, referido al avance programado establecido en el numeral 1.10.11 del Pliego de Condiciones, describiendo los problemas que se hayan producido y las soluciones adoptadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la Entidad Representante y al Asesor Técnico y deberá incluir:

1) Descripción de los problemas que se hayan producido y que puedan llevar aparejado algún tipo de retraso en la construcción o trabajos de ingeniería sobre lo previsto en el PEFI, así como las soluciones adoptadas.

2) Apartado sobre "Penalidades", incluyendo las ya pagadas y las debidas por el Constructor, así como toda la problemática ligada a las penalidades impuestas (incluido en su caso el reembolso de una penalidad pagada);

3) Lista de compañías subcontratadas directamente por el Constructor, de existir, que estén interviniendo en el emplazamiento de la Unidad de PPL Nº1 para la realización del Proyecto;

4) Apartado relativo a los "Seguros", especificando las reclamaciones según los diferentes seguros puestos en marcha en el ámbito del Proyecto;

5) Especificación de posibles "Desacuerdos" entre el Inspector del Contrato y las actuaciones llevadas a cabo por el Constructor en el desempeño de sus funciones, de haberse producido. Deberá hacerse referencia a las posibles reservas del Inspector del Contrato sobre los trabajos realizados, así como las posibles acciones a realizar por el Emisor o el Constructor para solventar las diferencias/reservas emitidas; y

6) Cualquier otra variable relacionada con el Proyecto que la Entidad Representante o el Asesor Técnico le comunicare en cada momento al Emisor, razonando su inclusión.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su recepción.

(b) Informes trimestrales de avance de la construcción de las obras. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al período trimestral informado, debiendo contener como mínimo:

1) Los antecedentes relacionados con el cumplimiento de las medidas contenidas en el Pliego;

2) El avance de la obra, en especial referenciado a los elementos considerados como puntos importantes por parte del Asesor Técnico en su informe sobre el Proyecto;

3) Penalidades impuestas según el Contrato de PPP y la utilización de las diferentes garantías en caso de haberse utilizado alguna de las mismas;

4) Estado de las relaciones con el Ministerio del Interior así como una descripción de cualquier tipo de modificación sobre el proyecto original que pueda haber sido solicitada por el Ministerio del Interior, así como cualquier tipo de desacuerdo con el Ministerio del Interior sobre la ejecución de la obra;

5) Entrega de resultados de ensayos según lo establecido en el Pliego de Condiciones;

6) Información acerca de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 16.074, leyes concordantes complementarias y modificativas, haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren

producido.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.4. Informes sobre operación del Proyecto

Durante el Periodo de Operación, el Emisor deberá remitir a la Entidad Representante lo siguiente:

a) Informes ambientales a ser entregados según se indica en el Pliego de Condiciones, considerando la normativa ambiental vigente, las medidas de mitigación, restauración, compensación, plan de prevención de riesgos, control de accidentes, plan de seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en el Pliego de Condiciones.

b) La información sobre estadísticas, mediciones y controles a que se refiere el Pliego de Condiciones.

c) Entregar trimestralmente, con información a nivel mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de gestión y operación de la Unidad PPL Nº1 incluyendo los servicios obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

1) Descripción de los servicios que se prestan bajo el Contrato de PPP y sus modificaciones, identificando aquellos servicios que opera el Emisor directamente y aquellos bajo la modalidad de subcontrato, indicando nombre, RUT y domicilio del subcontratista.

2) Ingresos totales del Emisor y su desglose por fuente o concepto

3) Los costos en que incurrió el Emisor en la prestación de los servicios obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, desglosando lo que corresponde a trabajo y leyes sociales, insumos, subcontratos y servicios.

4) Número y monto de las multas impuestas en el período.

5) Descripción de los problemas y medidas correctivas adoptadas.

6) Detalle de la disponibilidad: las plazas-día disponibles, separando por tipo, el nivel de incumplimiento para cada servicio (Nljt) y la "Calidad de Disponibilidad", según establece el numeral 1.11.12 del Pliego de Condiciones.

7) Desviaciones, reales o potenciales, sobre los objetivos de disponibilidad, rendimiento o resultados incluidos en el Contrato de PPP.

8) Descripción de los problemas y medidas correctivas, preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad de los servicios prestados por el Emisor bajo el Contrato de PPP.

9) Cualquier otra variable relacionada con el Proyecto que la Entidad Representante (o el Asesor Técnico) le comunicare en cada momento al Emisor, fundando su inclusión.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

d) Entregar anualmente, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al período informado, un informe preparado por el Asesor Técnico que analice de forma detallada los informes y confirme las informaciones aportadas por el Emisor en los informes trimestrales remitidos durante el año anterior, y su opinión sobre los mismos.

No obstante, en caso de que en el período informado se hubiera producido (i) una desviación en los ingresos del Emisor superior al 5% del importe consignado en el Caso Base para dicho periodo o (ii) una desviación en los gastos superior al 10% del importe consignado en el Caso Base para dicho periodo, el Emisor se obliga a entregar el informe del Asesor Técnico indicado en este apartado d) de forma semestral, dentro de los primeros 20 días siguientes a la finalización de cada semestre natural. La obligación de entregar el informe del Asesor Técnico con carácter semestral se mantendrá en vigor hasta la entrega del segundo informe semestral que de forma consecutiva acredite la inexistencia de desviaciones que superen cualquiera de los porcentajes indicados en el periodo semestral informado correspondiente, en cuyo caso resultará nuevamente de aplicación la obligación de entrega anual referida en el párrafo anterior.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.5. Presupuestos

El Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas con anterioridad al 31 de octubre de cada año, la documentación relativa a las previsiones de ingresos y gastos (incluyendo el correspondiente desglose por partidas de ingresos y gastos) para el año siguiente, incluyendo la explicación razonada de dichas previsiones, así como el porcentaje de desviación, en caso de existir, con respecto al Caso Base. Dicha documentación deberá incluir asimismo el importe que deba destinarse en cada momento a atender gastos de mantenimiento mayor y obras de rehabilitación del Proyecto y a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

Asimismo, el Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas, tan pronto como se efectúen, cualesquiera ulteriores actualizaciones que de dichas previsiones de ingresos y/o gastos se realizaren durante un periodo anual.

En caso que la desviación en las previsiones de ingresos y gastos supere un 15% del importe del consignado en el Caso Base para dicho ejercicio, se requerirá la validación del presupuesto anual por el Asesor Técnico.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.6. Certificado anual de seguros

El Emisor se obliga a entregar a la Entidad Representante, antes del 28 de febrero de cada año, un certificado de seguros expedido por el corredor de seguros responsable del programa de seguros, y en el cual se certifique que todos los Contratos de Seguro se encuentran en vigor y al corriente en el pago de las cuotas devengadas durante el ejercicio anterior al de referencia.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.7. Hechos o circunstancias relevantes e información adicional.

(i) El Emisor se obliga a informar a la Entidad Representante, por escrito y con detalle suficiente, de cualquier Hecho Relevante dentro de 1 (un) Día Hábil Local siguiente a su acaecimiento.

(ii) Incumplimiento de declaraciones y garantías

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, en relación con aquellas declaraciones y garantías que se entienden repetidas en un momento distinto a la Fecha de Emisión, el Emisor deberá comunicar cualquier circunstancia que represente o que, mediante preaviso o el transcurso del tiempo pueda representar un incumplimiento o inexactitud sustancial, de las declaraciones y garantías realizadas por el mismo de conformidad con la cláusula 9.1, tan pronto como tuviera conocimiento de las mismas.

(iii) Incumplimiento de obligaciones

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, el Emisor deberá comunicar cualquier incumplimiento de (a) cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo, los Accionistas de Control o el Promotor en virtud del presente Documento de Emisión o del resto de Documentos de la Financiación o de (b) cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo o por sus respectivas contrapartes bajo los Acuerdos del Proyecto, tan pronto como tuvieran conocimiento del mismo.

(iv) Causas de Exigibilidad Anticipada

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, el Emisor deberá comunicar el acaecimiento de cualquier Causa de Exigibilidad Anticipada, que se haya producido o pudiera producirse, facilitando adicionalmente detalles completos de las medidas que esté adoptando o esté

considerando adoptar para subsanar o mitigar el efecto de la Causa de Exigibilidad Anticipada de que se trate, tan pronto como tuviera conocimiento de la misma.

(v) Información adicional

Aquella información que solicite fundadamente la Entidad Representante al Emisor a los efectos de verificar el cumplimiento del presente Documento de Emisión o de los restantes Documentos de la Financiación, de los Acuerdos del Proyecto, de las partes contratantes bajo los Acuerdos del Proyecto o del Proyecto, en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles Locales desde la fecha en que fuera requerida.

(vi) Litigios

Cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Emisor, que estuviera relacionado o pudiera afectar al cumplimiento del presente Documento de Emisión o de los restantes Documentos de la Financiación, de los Acuerdos del Proyecto, de las partes contratantes bajo los Acuerdos del Proyecto o del Proyecto, tan pronto como tenga conocimiento.

(vii) Comunicaciones al MI

Cualquier comunicación periódica o puntual que realicen o deban realizar el Emisor al MI que fuera relevante en relación con lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los cinco Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que se le hubiera remitido al MI.

(viii) Comunicaciones del MI

Cualquier comunicación periódica o puntual que realice el MI que fuera relevante en relación con lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los cinco Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que hubieran tenido conocimiento de la misma.

10.1.8. Entrega de documentación relativa a la Unidad de PPL Nº1

El Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Asesor Técnico, dentro de los cinco días siguientes a su obtención, copia de los siguientes documentos: (i) documentación suscrita en el marco del Contrato de Construcción Llave en Mano: (a) "Acta de Recepción Provisoria" y (b) "Acta de Recepción Definitiva";; y (ii) las "Actas de Puesta en Servicio Definitiva" suscritas en el marco del Contrato de PPP.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.9 Asesores del Proyecto

El Emisor quedará obligado a suministrar a los Asesores del Proyecto toda la información relevante que fuere solicitada por los mismos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión y, en general, a realizar con la máxima diligencia cualesquiera actuaciones que fueren necesarias a fin de que dichos asesores puedan emitir sus respectivos informes previstos en los Documentos de la Financiación o en los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los 10 (diez) Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido a tal efecto.

10.1.10 Ingresos o gastos extraordinarios

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier circunstancia que suponga, o pueda suponer en el futuro, un ingreso o gasto extraordinario relevante no incluido en las estimaciones del Caso Base, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento de la misma.

10.1.11 Caso Base informativo

En el supuesto de (i) modificación de las hipótesis base previstas en el Caso Base, o (ii) retraso en la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto sobre la Fecha Prevista de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, o (iii) existencia de un error manifiesto en los datos recogidos para la preparación del Caso Base o de falta de inclusión de algún coste relevante en el mismo, o (iv) cambio en las normativas fiscales o contables de forma que el Caso Base no refleje la adecuada coherencia con las mismas, o (v) solicitud de modificación al Emisor bajo el Contrato de PPP que implique una variación en la inversión o los costes

generales del Proyecto, o (vi) modificación de los principales términos financieros recogidos en el Caso Base (incluyendo precio, plazo, importe de financiación), el Emisor se obliga a entregar a la Entidad Representante un nuevo Caso Base recalculado. Dicho informe deberá ser entregado por el Emisor a la Entidad Representante en un plazo máximo de quince días desde la fecha en que acaeciera cualquiera de los supuestos desencadenantes de la presente obligación de entrega.

El Caso Base recalculado habrá de ser certificado por el Asesor Técnico y por el Auditor del Caso Base.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.12 Retrasos en la ejecución de las obras

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier comunicación recibida del Contratista en relación a: (a) órdenes de cambio; (b) la suspensión de los trabajos; (c) retrasos en el plazo para la ejecución de los trabajos; o (d) cuestiones que a juicio del Emisor pudieran conllevar (i) un retraso respecto del cronograma de ejecución de trabajos contemplado en el Contrato de Construcción o (ii) un retraso para el acaecimiento de la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto más allá de la Fecha Prevista para la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.13 Cambios en la estructura accionarial del Emisor

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier cambio en la composición accionarial del Emisor (incluso aquellos que no requiriesen la obtención de autorización previa por parte de los Titulares conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación), de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.14 Fuerza mayor

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante el acaecimiento de cualquier evento que lleve aparejado o pudiera resultar eventualmente en un supuesto de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

10.1.15 Ejecución de garantías

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante la ejecución de cualesquiera garantías otorgadas a favor del Emisor en el marco del Proyecto (incluyendo los Avales) o el ejercicio de los derechos y acciones conferidos a su favor en el marco del Contrato de Compromisos de los Accionistas o de los Pagarés, con mención expresa al importe en que la garantía se hubiera ejecutado o el derecho o acción ejercitado, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.2 Obligaciones en materia de cuentas y auditoría

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones en materia de cuentas y auditoría, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.2.1 Ejercicio económico

El Emisor no modificará la fecha de cierre de sus ejercicios económicos.

10.2.2 Principios contables

El Emisor llevará su contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico sin alterar los principios o criterios contables que han venido aplicando, salvo por imperativo legal.

El Emisor no modificará los criterios aplicables en la elaboración de los estados contables que estuviere obligado a formular y aprobar en cada momento o cualesquiera otros estados contables que fueren requeridos conforme al presente Documento de Emisión, de tal forma que los mismos sean coherentes y consistentes con los utilizados en los restantes ejercicios económicos.

10.2.3 Formulación y aprobación de estados contables

El Emisor formulará sus estados contables y, en su caso, el informe de gestión de conformidad con la legislación aplicable (memoria explicativa del balance general e informe del síndico o comisión fiscal, en su caso), y recabará su aprobación en asamblea de accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable. Una vez los citados estados contables hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas, los mismos serán registrados ante la Auditoría Interna de la Nación, en caso de corresponder de acuerdo con el artículo 97 (bis) de la Ley N° 16.060, en la redacción dada por el artículo 500 de la ley 18.362, y dentro del plazo indicado por la reglamentación de dicha norma, o en caso que dichas normas sean modificadas en el futuro, ante la entidad o registro que corresponda.

10.2.4 Auditoría de cuentas

El Emisor hará que sus cuentas anuales sean verificadas por una firma de auditoría de reconocido prestigio, aceptable para la Entidad Representante. La Entidad Representante acepta, por la presente, que el nombramiento recaiga en el Auditor del Emisor.

Asimismo, el Emisor garantiza que el Auditor del Emisor conoce y acepta las instrucciones y cometidos que dimanan para éste de los Documentos de la Financiación y se obliga a que siga siendo así quienquiera que ejerza la auditoría de cuentas del Emisor.

10.2.5 Entrega de estados contables y de informes de auditoría

El Emisor suministrará a la Entidad Representante copias durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables de los siguientes documentos: (i) con periodicidad anual, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro del plazo de tres meses desde

la finalización de cada ejercicio económico, estados contables anuales del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento), acompañados de informes de auditoría externa; (ii) con periodicidad anual, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro del plazo de los cuatro meses desde la finalización de cada ejercicio económico: (a) testimonio notarial del acta de asamblea ordinaria de accionistas que apruebe los estados contables; (b) original o testimonio notarial de la memoria anual del directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 16.060; (c) original o testimonio notarial del informe del órgano de fiscalización, si correspondiera; (d) original o testimonio notarial del informe anual del Comité de Auditoría y Vigilancia; y (e) actualización de la calificación de riesgo; (iii) con periodicidad semestral, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso antes de los 90 días siguientes a la fecha de finalización de cada semestre, los estados contables del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento) acompañados de informe de revisión limitada; y (iv) con periodicidad trimestral, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso antes de los 30 días siguientes a la fecha de finalización de cada trimestre, los estados contables del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento) acompañados de informe de compilación; y (iv) cualesquiera otros estados financieros e información que en cada momento el Emisor estuviera obligado a preparar conforme a la normativa aplicable al mismo, con la periodicidad exigida conforme a la citada normativa, debiendo entregarlos a la Entidad Representante en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos desde la fecha límite para su preparación establecida en la citada normativa.

Esta obligación es independiente de la aprobación por parte de los Accionistas de los citados estados contables.

En caso de incumplimiento o retraso en el plazo de entrega de cualquiera de los informes de auditoría, la Entidad Representante podrá consultar al Auditor del Emisor acerca de las razones del retraso y de las perspectivas en cuanto al contenido final de cualquiera de los citados informes de auditoría.

Los estados contables, certificados e informaciones entregadas a la Entidad Representante conforme a los párrafos anteriores deberán estar preparados de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas en la República Oriental del Uruguay o en el Reino de España (según sea de aplicación), que deberán haber sido aplicados de forma coherente, así como en cumplimiento de la legislación comercial y contable vigente en cada momento.

Los estados contables, certificados e informaciones entregadas a la Entidad Representante conforme a los párrafos anteriores deberán ser elaborados en castellano.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.3 Obligaciones generales de hacer

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales de hacer, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la Emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.3.1 Legislación

Cumplir puntualmente con la legislación civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole que le sea aplicable en todos sus aspectos materiales, así como con los permisos, licencias y autorizaciones propios de su actividad y necesarios para llevar adelante la misma, exigiendo, y siempre que tenga legitimación para ello, el cumplimiento de dicha legislación por terceros relacionados con el Proyecto.

El Emisor no realizará pagos a partes involucradas en el Proyecto que pudieran considerarse ilícitos bajo normativa uruguaya; o aceptará pagos de terceros que pudieran considerarse ilícitos bajo normativa uruguaya.

10.3.2 Autorizaciones, permisos y licencias

El Emisor deberá solicitar, obtener y mantener plenamente en vigor y efecto, y renovarlos cuando sea preciso, todos los permisos, licencias y autorizaciones que resulten necesarios

para la construcción, explotación y mantenimiento de la Unidad de PPL Nº1 según sean necesarios para el avance del Proyecto y, en general, a llevar a cabo las actuaciones que fueran requeridas para el cumplimiento de dichos permisos, licencias y autorizaciones o que fueran requeridas por cualquier autoridad administrativa de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

10.3.3 Desarrollo del Proyecto

El Emisor se obliga a llevar a cabo el Proyecto durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.4 Garantías

Perfeccionar y mantener, hasta que se hayan satisfecho todas las obligaciones derivadas del presente Documento de Emisión y de los restantes Documentos de la Financiación, las Garantías indicadas en los Contratos de Garantía y cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, y cumplir puntualmente las obligaciones que se deriven de los mismos y, en caso de que una o más de cualquiera de las citadas Garantías devinieran ineficaces por cualquier causa, contribuir al Fideicomiso de Garantía o constituir a favor de la Entidad Representante (según sea instruido por la Entidad Representante) cualquier garantía de igual eficacia sustitutiva sobre activos del Emisor de un valor equivalente a juicio de la Entidad Representante en un plazo máximo de 15 (quince) días desde la fecha en que hubiera recibido requerimiento razonable de la Entidad Representante a tal fin.

10.3.5 Acuerdos del Proyecto

Cumplir con las obligaciones del Emisor bajo los Acuerdos del Proyecto, haciendo efectivos sus derechos sin renunciar a ninguno de ellos y exigir el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte con arreglo a los mismos y procurar que todas las restantes partes en los Acuerdos del Proyecto cumplan sus respectivas obligaciones. El Emisor no podrá dejar de ejecutar sus facultades, ni conceder términos de gracia o cortesía o actuaciones similares (distintas a los inicialmente pactados e incluidos en el Acuerdo del Proyecto de que se trate). Igualmente, el Emisor deberá informar puntualmente a la Entidad Representante acerca de cualesquiera incumplimientos materiales por cualquier parte que se hubiesen producido en los Acuerdos del Proyecto que sea parte.

10.3.6 Resolución del Contrato de Construcción Llave en Mano o del Contrato de Prestación de Servicios

Instar la resolución anticipada, total o parcialmente, del Contrato de Construcción o del Contrato de Prestación de Servicios si, mediando una causa de resolución de los mismos, fuere requerido a ello por la Entidad Representante de acuerdo a lo establecido por los Titulares conforme a la Cláusula 8.1(1).

10.3.7 Seguros

Suscribir y mantener en vigor en cada momento con el Banco de Seguros del Estado o entidades de seguros de reconocido prestigio que cumplan con, al menos, dos de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de A según la escala de calificación local de Standard&Poors, de A2 según la escala de calificación de Moody´s o de A según la escala de calificación de Fitch, los Contratos de Seguro necesarios para la construcción y explotación del Proyecto, así como mantener asegurados todos aquellos bienes, equipos e instalaciones que componen el Proyecto, conforme a las indicaciones contenidas en el informe del Asesor de Seguros, y aplicar el importe de las indemnizaciones que pudiera percibir según lo dispuesto en el apartado 2.3.4 del presente Documento de Emisión y en el Contrato de Gestión de Cuentas.

En caso de que las respectivas aseguradoras no contaran con una calificación internacional de riesgos o la misma fuera inferior a la consignada en el párrafo anterior, deberá acreditarse que los reaseguradores que soporten el riesgo en todo o en parte, cumplen con los mencionados ratings e incluyen las oportunas protecciones de los Titulares bajo los contratos de reaseguro, incluyendo pero no limitándose a, cláusulas de "assignment/cut through" y cláusulas de protección de intereses de los Titulares conforme a las directrices y con el visto bueno del Asesor de Seguros en cada momento.

El Emisor se obliga asimismo a mantenerse al corriente en el pago de las primas, a instituir al Fiduciario como beneficiario exclusivo de las mencionadas pólizas actuando en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía y en beneficio de los Titulares de las Obligaciones Negociables, conforme a las indicaciones contenidas en el informe del Asesor de Seguros, a cumplir las demás obligaciones que les impongan los Contratos de Seguro, y a no realizar actuación alguna que pueda tener como resultado la inexigibilidad,

cancelación, modificación, suspensión o nulidad de cualquiera los Contratos de Seguro, así como a notificar a la Entidad Representante tan pronto como sea conocedor de cualquier evento o circunstancia que pudiera dar lugar a estos eventos. El Emisor se abstendrá de realizar cualquier acto u omisión que pudiera agravar el riesgo asegurado y en ningún caso omitirán la diligencia debida en el deber de salvamento.

10.3.8 Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda

El Emisor se compromete a mantener un RCSD mínimo de 1,05x anual durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.9 Ratio de Apalancamiento

El Emisor se compromete a mantener un Ratio de Apalancamiento igual o inferior al 85% durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.10 Ratio de Deuda Subordinada/Fondos Propios

El Emisor se compromete a mantener un Ratio de Deuda Subordinada/Fondos Propios igual o inferior al 50% durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.11 Inspección del Proyecto

El Emisor deberá permitir la inspección de sus libros y registros, y del propio Proyecto, tanto por el asesor designado por la Entidad Representante (incluyendo el Asesor Técnico) como por los asesores designados por el Fiduciario, con un preaviso de 5 (cinco) Días Hábiles Locales de antelación, en caso de que hubiera incurrido y estuviera vigente cualquier Causa de Exigibilidad Anticipada de las Obligaciones Negociables que se justifique razonablemente y sujeto a las autorizaciones del MI que pudieran requerirse, siendo su coste a cargo del Emisor.

10.3.12 Rango

Mantener los derechos de crédito de los Titulares con al menos las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para terceros acreedores no subordinados, salvo las excepciones legalmente establecidas o con el consentimiento expreso de la Entidad Representante.

10.3.13 Cuentas

Durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables:

(i) mantener abiertas a su nombre la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP con el Agente de Cuentas, obligándose a no mantener abiertas en ningún momento cuentas corrientes distintas de las anteriores. Las restantes Cuentas del Proyecto serán abiertas a nombre del Fiduciario. Durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables, mantener las Cuentas del Proyecto denominadas en Pesos Uruguayos o en UIs; y

(ii) dotar las Cuentas del Proyecto y aplicar los fondos depositados en dichas cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

10.3.14 Pagos

Mantenerse al corriente en el pago de todos los tributos, tasas, contribuciones especiales derivadas del desarrollo del Proyecto.

10.3.15 Conservación y explotación

Conservar y explotar el Proyecto de forma diligente y en la forma que es habitual en las empresas del mismo sector y procurar el correcto mantenimiento de los bienes, equipos e instalaciones necesarios para el adecuado desarrollo del Proyecto, así como el establecimiento de medidas de seguridad y vigilancia, y todo ello en términos satisfactorios para el Asesor Técnico y de conformidad con el Inspector del Contrato de acuerdo al Contrato de PPP.

10.3.16 Mantenimiento y reparación de instalaciones

El Emisor se obliga a tomar las medidas necesarias y decisiones que en cada momento fueren oportunas para que el conjunto de las instalaciones realizadas y de los materiales adquiridos en relación con el Proyecto sean objeto de todos aquellos trabajos de mantenimiento, de reparación y eventualmente de rehabilitación y renovación que sean necesarios para evitar el menoscabo de sus posibilidades o capacidades normales de utilización de conformidad con el Contrato de PPP.

10.3.17 Subordinación y aceptación de la cesión

El Emisor mantendrá subordinadas todas aquellas obligaciones de carácter financiero que tenga con los Accionistas a todos aquellos créditos de los Titulares que se deriven de la tenencia de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los Documentos de la Financiación, para lo cual tomará las debidas medidas para reconocer, de forma documental y fehaciente, el carácter subordinado de dichas obligaciones, quedando las mismas sujetas a los términos y condiciones establecidos para la Deuda Subordinada en el Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos.

El Emisor remitirá a la Entidad Representante copia de los contratos en virtud de los cuales se documente cualquier aportación de Deuda Subordinada en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles Locales desde la suscripción del mismo, con el objeto de que los Titulares, a través de la Entidad Representante, acepten los derechos otorgados y las estipulaciones realizadas a su favor en virtud de los mismos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.256 del Código Civil. El Emisor se compromete a notificar por escrito a su respectivo acreedor subordinado la aceptación por parte de los Titulares, a través de la Entidad Representante, de los citados derechos y estipulaciones realizadas a su favor, en un plazo máximo de tres días corridos desde la fecha en que fueran requeridas por la Entidad Representante. El Emisor deberá remitir a la Entidad Representante acreditación documental de que la notificación se ha llevado a cabo el mismo día en que la misma se hubiere realizado.

Asimismo, en cada uno de los contratos en virtud de los cuales se documente cualquier aportación de Deuda Subordinada, el Emisor se obliga a acusar recibo y aceptar expresamente que la totalidad de los derechos de crédito de que devenga titular el Accionista correspondiente frente al Emisor en virtud de la Deuda Subordinada han sido cedidos a la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) de conformidad con el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada.

10.3.18 Plan de Autogestión Ambiental

El Emisor se obliga a realizar cuantas actuaciones fueran preceptivas en cada momento para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las medidas exigidas en el Plan de Manejo Ambiental y en el Plan de Autogestión Ambiental respecto de la Unidad de PPL Nº1.

10.4 Obligaciones de no hacer del Emisor

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales de no hacer, siendo tales obligaciones presupuesto esencial para la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.4.1 Procedimientos societarios

No iniciar ningún procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, fusión, escisión, absorción, transformación de su forma social de sociedades anónimas, o cualquier otra operación de reestructuración o reorganización societaria o empresarial, salvo por imposición legal.

10.4.2 Disposición de Activos del Proyecto

No enajenar, vender, ceder o de cualquier modo disponer de los Activos del Proyecto o de los bienes o elementos integrantes de los Activos del Proyecto, ni de los bienes o derechos que les han sido otorgados para el desarrollo del Proyecto, salvo la venta de activos obsoletos o con fines de reposición.

No vender, arrendar, transmitir, gravar ni disponer en cualquier otra forma de cualquiera de sus ingresos o activos presentes o futuros afectos al Proyecto, con la excepción de las Garantías reales constituidas o que se constituyeren sobre los mismos en garantía de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación.

10.4.3 Actividad empresarial e inversiones

Limitar su actividad empresarial a la operación y explotación del Proyecto. No asumir ningún otro tipo de actividad o negocio distinto a los relacionados con el Proyecto. No llevar a cabo ni comprometerse a realizar ninguna inversión que no sea destinada exclusivamente a la construcción, mantenimiento, mejora o reposición del Proyecto y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el Caso Base, en el presente Documento de Emisión y en los restantes Documentos de la Financiación.

10.4.4 Acuerdos del Proyecto

No: (i) celebrar ningún contrato o acuerdo relativo al Proyecto adicional a los Acuerdos del Proyecto (excluyendo los Contratos Menores); (ii) modificar o novar los Acuerdos del Proyecto, permitir o convenir modificaciones o renuncias de cualquiera de sus términos y condiciones o renovarlos incrementando el coste aplicable a los mismos sobre el indicado en el Caso Base; (iii) actuar de forma que resulte en un incumplimiento de los Acuerdos del Proyecto; (iv) permitir ni convenir la cancelación, suspensión, resolución, rescisión ni la cesión de los Acuerdos del Proyecto; (v) celebrar contratos de ningún tipo con los Accionistas de Control distintos de los Documentos de Financiación o los Acuerdos del Proyecto; (vi) permitir ni convenir renuncias (*waivers*) ni reducciones de cualquiera de los términos económicos (tales como precio, pagos, penalizaciones, garantías, indemnizaciones por resolución o cualquier otra remuneración o pago a recibir) ni plazos o supuestos de terminación de los Acuerdos del Proyecto.

10.4.5 Modificaciones estatutarias

No efectuar ni consentir modificaciones en sus estatutos sociales, salvo aquellas que vengan exigidas por imperativo legal o requerimiento efectuado por la Administración, por el Pliego de Condiciones o las requeridas a los efectos de reducir el capital respetando el Ratio de Apalancamiento o aumentar su capital. A efectos aclaratorios pero sin carácter limitativo, el Emisor en ningún caso podrá: (i) modificar su objeto social; (ii) modificar las características esenciales de las Acciones y, en particular los derechos políticos o económicos que confieren a su titular, y su régimen de transmisión.

No modificar las fechas de inicio y terminación del ejercicio social, cuya fecha de inicio deberá ser en todo caso el 1 de enero de un año natural y la fecha de cierre el 31 de diciembre del año natural siguiente.

10.4.6 Arrendamiento del Proyecto

No arrendar, subarrendar o ceder por cualquier otra fórmula el uso o la explotación del Proyecto, salvo por lo dispuesto en los Contratos de Garantía.

10.4.7 Financiación

No conceder préstamos, o transferir fondos a los Accionistas o al Promotor o a terceros, ni avalar, afianzar o garantizar obligaciones de los Accionistas o del Promotor, o de terceros,

en cualquiera de sus formas, salvo de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación.

10.4.8 Costes de Operación y Mantenimiento

No realizar ni comprometer pagos en concepto de costes de operación y mantenimiento por encima de la previsión de costes de operación y mantenimiento incluidos en el Contrato de Prestación de Servicios y previstos en el presupuesto anual entregado a la Entidad Representante de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.1.5 anterior. No incurrirá el Emisor en incumplimiento de la obligación anterior si la desviación (i) es inferior a 5% sobre el importe presupuestado anual; o (ii) ha sido autorizada previamente por los Titulares; o (iii) resulta del ejercicio por el MI de sus prerrogativas bajo lo dispuesto en el artículo 39 del Contrato de PPP y los Titulares han sido informados previamente (sin requerirse su consentimiento) por el Emisor del contenido del requerimiento realizado por el MI.

10.4.9 Contraer nuevo endeudamiento

No concertar créditos, préstamos, o cualquier otra forma de financiación no comercial con terceros que implique endeudarse con los mismos, sean nacionales o extranjeros, a excepción del Endeudamiento Financiero Permitido. La financiación comercial se entenderá excluida de esta prohibición siempre que no incorpore de forma implícita o explícita coste financiero.

10.4.10 Conceder garantías

No ofrecer, otorgar o constituir cualquier tipo de garantía, prenda, hipoteca, derecho de opción o cualquier otro tipo de carga o gravamen sobre los Activos del Proyecto, sus bienes y derechos, en favor de terceros acreedores. De esta prohibición se excluyen las Garantías que se constituyan o se comprometiera a constituir el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las Garantías y las requeridas por imperativo legal.

10.4.11 Cobertura

No concertar de forma alguna, operaciones de permuta financiera, de intereses, de divisas o de cualquier combinación de los mismos, de acuerdos de tipos de interés futuro, o cualquier otra operación de derivados.

10.4.12 Acuerdos de asociación

No suscribir acuerdos de asociación, joint-venture o similares ni constituir sociedades ni participar en ningún otro tipo de asociación, ni adquirir participaciones en cualquier tipo de persona jurídica. Quedarán excluidas de esta prohibición la participación en asociaciones sectoriales de defensa de los intereses del Emisor y cualesquiera otras siempre que no conlleven la asunción de obligaciones económicas de cualquier tipo para el Emisor.

10.4.14 Operaciones fuera de balance e inversiones

No realizar operaciones fuera de balance ni inversiones, con la excepción de aquellas inversiones que estén específicamente previstas en los Acuerdos del Proyecto y en el Caso Base.

10.5 Prohibiciones en materia de Distribuciones a los Accionistas

El Emisor no podrá realizar Distribuciones a los Accionistas, salvo en estricto cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

(i) Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto.

(ii) Que hubiera tenido lugar la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto y se haya producido, al menos, la primera amortización semestral de capital bajo las Obligaciones Negociables.

(iii) Que el Emisor se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en virtud del Documento de Emisión y de los restantes Documentos de la Financiación.

(iv) Que el RCSD auditado del Periodo de Cálculo con cargo al cual se pretenda realizar la Distribución a los Accionistas sea igual o superior a 1,10x.

(v) Que el Ratio de Apalancamiento sea igual o inferior al 85% y que dicho ratio se mantengan una vez realizada la transferencia a la Cuenta de Distribuciones.

(vi) Que las Cuentas del Proyecto para las que se establece un saldo mínimo estén completamente dotadas.

(vii) Que no haya tenido lugar ni se encuentre vigente ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, y la transferencia a la Cuenta de Distribuciones no haga incurrir en ninguna de dichas Causas de Exigibilidad Anticipada.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial y la referida al Proyecto.

12. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DIFERIDA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

12.1. Dentro del plazo máximo indicado en el artículo 11 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, y siempre y cuando se hubieren recibido suscripciones por un mínimo de [*] Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública por un valor nominal de UI [*] (Unidades Indexadas [*]), se emitirán en la Fecha de la Primera Integración (tal y como esta se define a continuación) las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la cláusula 12.2 siguiente y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables (en adelante, las mencionadas integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables se denominarán las "**Integraciones**" y cada una de ellas, la o una "**Integración**"), y la Entidad Registrante las inscribirá en el Registro que lleva en su calidad de Entidad Registrante. En la Fecha de la Primera Integración y en cada Fecha de Integración (inmediatamente después de recibidas las Integraciones correspondientes), se emitirán las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las Integraciones que se efectúen (en adelante cada uno de los días en los que se emitan Obligaciones Negociables en virtud de lo antes dispuesto será considerado un "**Día de Emisión**"). Únicamente se emitirán Obligaciones Negociables por los montos efectivamente integrados.

12.2 La integración de las Obligaciones Negociables se realizará mediante el procedimiento de integración diferida que se detalla a continuación:

12.2.1 La integración de la totalidad del monto correspondiente a las Obligaciones Negociables suscriptas por cada Titular inicial y que hubieran sido adjudicadas, deberá ser realizada de acuerdo al siguiente cronograma:

(i) La primera Integración que corresponderá al [*]% del monto adjudicado deberá realizarse mediante crédito en la cuenta [*] que mantiene el [*] en el banco [*] y deberá efectuarse no más allá de las [16:00] horas del tercer Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del periodo de suscripción (la **"Fecha de la Primera Integración"**). La obligación de realizar la primera Integración de cada Titular estará condicionada a que previa o concomitantemente se hubieran otorgado los Contratos de Garantía.

(ii) El [*]% del monto adjudicado a los [*] meses contados a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción.

(iii) El [*]% del monto adjudicado a los [*] meses contados a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción.

(iv) [*Incluir las restantes integraciones previstas en el calendario de integraciones*] (cada una de las fechas antes indicadas en los numerales (i) a [(iv)] precedentes se considerará una **"Fecha de Integración"** y todas ellas conjuntamente las **"Fechas de Integración"**).

12.2.2 Las Integraciones deberán realizarse en la cuenta antes indicada hasta las [16:00] horas del día de vencimiento de cada una de ellas.

12.2.3 Se aclara a todos los efectos que la transmisión por parte de cualquier Titular de las Obligaciones Negociables que hubieran sido emitidas en su favor en ningún caso significará la transferencia de la obligación de realizar las Integraciones que a dicho Titular hubiera quedado comprometido en virtud de las suscripción, y que no se hubieran hecho exigibles o por cualquier causa no hubieran sido realizadas por parte del Titular al momento de la transferencia.

12.2.4. La suscripción de toda Obligación Negociable estará condicionada a la constitución de una garantía a favor del [Emisor] que deberá consistir en: (i) una prenda de depósito por el monto total de lo suscripto y no integrado, más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo

incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar; o (ii) una garantía a primera demanda irrevocable emitida por una institución bancaria uruguaya de primera línea por el monto de las Obligaciones Negociables suscriptas y no integradas más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar (la "**Garantía de Integración Diferida**"), Dicha garantía deberá mantenerse vigente mientras subsista la obligación de integración de las Obligaciones Negociables. La constitución de la Garantía de Integración Diferida deberá ser realizada en forma satisfactoria para el Emisor y en todo caso de manera simultánea con la acreditación de la primera Integración. La obligación de constituir la Garantía de Integración Diferida no será aplicable a aquellos Titulares iniciales de Obligaciones Negociables que tengan cualquiera de las siguientes calidades: Bancos, Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, Cajas Paraestatales y entidades aseguradoras debidamente registradas ante el Banco Central del Uruguay.

12.3. La mora en la integración de las Obligaciones Negociables comprometida para cada una de las Fechas de Integración se producirá de forma automática vencidos los plazos aquí previstos para cada una de las Integraciones en cada Fecha de Integración, no procediéndose a la emisión de las Obligaciones Negociables que correspondiera emitir con la Integración del suscriptor moroso (el "**Titular Moroso**") y hará aplicable un interés moratorio resultante de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el primer párrafo de la cláusula 2.4 sobre el monto suscripto que corresponda integrar en la respectiva Fecha de Integración, desde el respectivo incumplimiento.

Producida la mora, el Emisor podrá adoptar cualquiera de las siguientes vías de acción (pudiendo asimismo variar la misma en cualquier momento y sin expresión de causa):

(a) Ejecutar la Garantía de Integración Diferida en proporción a la Integración comprometida para la Fecha de Integración que corresponda y que no hubiera sido cumplida, en cuyo caso procederá a imputar los montos que el Emisor obtenga de la misma a la obligación de integrar que estuviera vencida e impaga, más los intereses moratorios que se hubieran devengado, procediendo el Emisor a emitir las correspondientes Obligaciones Negociables por dichos importes.

(b) reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación de integrar más los intereses, daños y perjuicios. El Titular Moroso tendrá derecho a integrar los fondos suscritos dentro de los 90 días corridos posteriores a cada vencimiento más el interés moratorio que correspondiera, devengado desde el respectivo vencimiento hasta el efectivo pago.

(c) Vencidos los 90 días sin que el Titular Moroso haya integrado los fondos suscritos, el Emisor podrá declarar rescindida la suscripción de las Obligaciones Negociables no integradas de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, perdiendo asimismo el Titular Moroso el derecho a integrar las suscripciones en mora así como cualquier otra Integración a realizar en una Fecha de Integración futura aún no vencida.

Si como consecuencia del incumplimiento de efectuar cualquier Integración por uno o más Titulares Morosos (en cualquier Fecha de Integración o bien en forma acumulativa en una o más Fechas de Integración) el Emisor podrá poner a consideración de la asamblea de Titulares la posibilidad de proceder a efectuar una nueva emisión de Obligaciones Negociables para cubrir montos que no se hubieran integrado por el/los Titulares Morosos lo cual en todo caso deberá contar con la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor). En caso de resolverse efectuar una nueva emisión de obligaciones negociables en los términos antes descriptos, dicha emisión y sus términos y condiciones deberán inscribirse en forma previa en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay cumpliendo con los requerimientos legales y normativos aplicables.

12.4 Se aclara expresamente que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que hubieran suscripto Obligaciones Negociables no incurrirán en mora (y por tanto no se les considerará Titular Moroso) en caso que la no integración comprometida en virtud de la suscripción por éstas efectuada obedezca a que las Obligaciones Negociables perdieron su condición de instrumento susceptible de ser adquirido por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (de conformidad con lo establecido en el literal b) del art. 123 de la Ley 16.713 y sus modificativas) por razones no imputables a la propia Administradora de Fondos de Ahorro Previsional.

13. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La suscripción, integración y adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares iniciales o futuros supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de Pago, el Contrato de Gestión de Cuentas, los Contratos de Garantía y los restantes Documentos de la Financiación, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables, declarando que BEVSA no asume responsabilidad de tipo alguno frente a los Titulares por cualquier término o declaración incluida en el presente Documento de Emisión y/o por la información económica, financiera, comercial y referida al Proyecto provista en el Prospecto informativo de conformidad con la cláusula 11 del presente.

14. MORA AUTOMÁTICA.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Documento de Emisión se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

15. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Obligación Negociable haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

16. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

17. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Obligaciones Negociables se realiza en un todo conforme con la Ley Nº 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [*] de 2014, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [*] de 2015 respectivamente.

Por: Unidad Punta de Rieles S.A.

ANEXO II
LISTADO DE CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LA ENTIDAD REPRESENTANTE

(1) Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A., Goddard Catering Group Uruguay S.A., Abengoa, S.A. y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1");

(2) Contrato de Gestión de Cuentas suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, Banco Santander S.A., y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1");

(3) Contrato de Fideicomiso de Garantía suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1");

(4) Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor y la Entidad Representante;

(5) Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP a ser suscrito por el Emisor y la Entidad Representante;

(6) Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor y la Entidad Representante;

(7) Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP a ser suscrito entre el Emisor y la Entidad Representante;

(8) Contrato de Prenda de Acciones del Emisor suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A., Goddard Catering Group Uruguay S.A., el Emisor y la Entidad Representante;

(9) Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor y la Entidad Representante;

(10) Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A., el Emisor y la Entidad Representante;

(11) Acuerdo Directo en relación al Contrato de Construcción a ser suscrito por Teyma Uruguay S.A., el Emisor, la Entidad Representante y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1");

(12) Acuerdo Directo en relación al Contrato de Prestación de Servicios a ser suscrito por Etarey S.A., Abengoa, S.A., el Emisor, el Fiduciario la Entidad Representante y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1").

HOJA DE FIRMAS

El Emisor:

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

Por:
Cargo:

La Entidad Representante:

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Por:
Cargo:

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con el original de su tenor que cotejé. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el cinco de marzo del año dos mil quince, en cuarenta y cinco papeles notariales de actuación de la Serie Ez numerados 971094 a 971138.

MAGDALENA CRUCCI NUÑEZ
ESCRIBANA PUBLICA

$ 239,00
044060[19]
$ 239,00
044060[20]

ARANCEL OFICIAL
Artículo:
Numerales $ 3692
Cont. Hab.: $ 513
Fdo. Gremial: $

030097[33]
101658[18]
101658[17]
101658[20]
101658[19]

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Emisor

y

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

como Entidad Representante

UNIDAD DE PPL N°1 – MODIFICACIÓN Nº 1 DE CONTRATO ENTIDAD REPRESENTANTE

INDICE

1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN 4
2. OBJETO 5
3. OBLIGACIONES DEL EMISOR 6
4. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A TITULARES 6
5. OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE 7
6. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES 7
7. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD 8
8. RESCISIÓN UNILATERAL, RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE SUSTITUTO 9
9. ACTUACIÓN DE TITULARES 10
10. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE 15
11. GASTOS Y TRIBUTOS 15
12. CONDICION SUSPENSIVA 15
13. LEY APLICABLE 15
14. MORA AUTOMÁTICA 16
15. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES 16
16. OTORGAMIENTO 16
ANEXO I MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN 17

MODIFICAICÓN Nº 1 DE CONTRATO CON ENTIDAD REPRESENTANTE

Este Contrato (el **"Contrato"**) se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 24 días del mes de abril de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE,

(1) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el **"Emisor"**).

Y POR OTRA PARTE,

(2) **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.**, una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por José Eduardo Barbieri en su calidad de apoderado, con domicilio en Misiones 1537, piso 6 - Montevideo, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.287643.0015 (**"BEVSA"** o la **"Entidad Representante"**).

CONSIDERANDO

(A) Que con fecha 27 de mayo de 2014, el grupo oferente constituido por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa S.A. y Goddard Catering Group S.A. resultó adjudicatario provisional de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para el otorgamiento de un contrato de participación público – privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL Nº 1, en el marco de la Ley Nº 18.786 de Participación Publico Privada y sus reglamentos (el **"Proyecto"**);

(B) Que con fecha 18 de junio de 2014 y de conformidad con el artículo 23 del Decreto 17/012, los accionistas constituyeron al Emisor, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la implementación del Proyecto.

(C) Que a efectos de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor resolvió realizar una emisión de Obligaciones Negociables (las **"Obligaciones Negociables"**) mediante oferta pública, cuyos términos y condiciones surgen en el modelo de documento de emisión que se adjunta al presente Contrato como Anexo I (**"Documento de Emisión"**).

(D) Que con fecha 5 de marzo de 2015, el Emisor suscribió con Banco Santander S.A. (la **"Entidad Registrante"**), un contrato de entidad registrante de la Emisión (el "**Contrato de Entidad Registrante**").

(E) Que con fecha 5 de marzo de 2015, el Emisor designó a BEVSA como Entidad Representante de los Titulares de las Obligaciones Negociables a emitir (los "**Titulares**") de conformidad con un contrato de entidad representante (el "**Contrato Original**").

(F) Que con posterioridad al otorgamiento del Contrato Original y con la finalidad de evacuar observaciones realizadas por el Banco Central del Uruguay en el proceso de inscripción de la emisión de las Obligaciones Negociables, las Partes acordaron realizar ciertas modificaciones al Contrato Original, el que quedará será enteramente sustituido por el presente Contrato y quedará redactado de la siguiente manera:

1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

Los términos que comiencen en mayúsculas tendrán el significado que se les asigna a continuación:

"**Agente de Pago**" significa Banco Santander S.A., en calidad de banco agente de pago de la Emisión.

"**Capital**" significa el capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables en cada momento.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" del Proyecto a ser suscrito por Teyma Uruguay S.A., como contratista, y el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en el Considerando (D) del presente Contrato.

"**Documento de Emisión**" tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en el Considerando (C) del presente Contrato.

"**Emisión**" tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en el Considerando (C) del presente Contrato.

"**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander S.A. en su calidad de entidad registrante de las Obligaciones Negociables.

"**Intereses**" son los intereses compensatorios devengados por las Obligaciones Negociables de conformidad con el Documento de Emisión.

"**Mayoría Absoluta del Capital**" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital adeudado al momento de la Emisión (deducidas las Obligaciones Negociables de titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"Obligaciones Negociables" significa las obligaciones negociables a ser emitidas por el Emisor en virtud de la Emisión a efectos de financiar parcialmente el Proyecto.

"Partes" significa el Emisor y la Entidad Registrante, conjuntamente y **"Parte"** significa cada una de ellos.

"Período de Construcción del Proyecto" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Proyecto de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto (no incluida).

"Personas Vinculadas al Emisor" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el artículo 16 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, tal y como sea modificada o complementada de tiempo en tiempo.

"Proyecto" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Considerando (A) del presente Contrato.

"Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones de la licitación descrita en el Considerando (A) del presente.

"Titulares" significa los Titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento.

2. OBJETO

2.1 Designación de Entidad Representante

El Emisor designa en este acto a BEVSA como entidad representante de los Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley Nº 16.060, el Decreto Reglamentario Nº 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay (el "**BCU**"); y BEVSA acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y asume la representación de los Titulares de las Obligaciones Negociables registradas ante la Entidad Registrante de acuerdo al Contrato de Entidad Registrante en los términos explicitados en el presente Contrato.

2.2 Documento de Emisión

El Documento de Emisión regulará los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, así como otras obligaciones contraídas por el Emisor, adicionales e independientes de las resultantes de este Contrato.

3. OBLIGACIONES DEL EMISOR

El Emisor asume las siguientes obligaciones:

(a) garantiza a la Entidad Representante de los Titulares y a través de él, a los Titulares la veracidad de los datos contenidos en el Documento de Emisión y en el Prospecto, y la razonabilidad de las proyecciones allí contenidas, en los términos y condiciones allí establecidos;

(b) indemnizar y a mantener indemne a la Entidad Representante de los Titulares por cualquier perjuicio que pudiera irrogársele en el cumplimiento de este Contrato;

(c) suministrar a la Entidad Representante de los Titulares toda la información económico–financiera del Emisor, que razonablemente le requiera para el debido cumplimiento del encargo;

(d) entregar a la Entidad Representante de los Titulares toda aquella información periódica y permanente y los hechos relevantes que esté obligado a divulgar al BCU y a las bolsas en donde coticen las Obligaciones Negociables, con el contenido, en la forma y en la oportunidad que disponga la normativa de mercado de valores y la normativa interna de las bolsas de valores en donde coticen las Obligaciones Negociables;

(e) soportar, y en su caso reintegrar a BEVSA, todos los gastos que ésta efectúe para la suscripción y el cumplimiento del presente contrato (incluyendo honorarios profesionales de su asesores legales) en la protección de los derechos e intereses de los Titulares relacionados con esta Emisión;

(f) abonar a la Entidad Representante de los Titulares la remuneración pactada; y

(g) vencido el período de suscripción, entregar copia a la Entidad Representante de los Titulares de la información sobre el importe total recibido, los descuentos efectuados por los montos adeudados a la Entidad Representante de los Titulares y a la Entidad Registrante, según lo establecido en los respectivos contratos.

4. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A TITULARES

La Entidad Representante podrá entregar a los posibles Titulares copia del Documento de Emisión y de este Contrato y toda otra documentación en poder de BEVSA requerida por normas del BCU y los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen las Obligaciones Negociables.

5. OBLIGACIONES, DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

5.1 Obligaciones

BEVSA asumirá las siguientes obligaciones:

(a) controlar las suscripciones e integraciones efectuadas;

(b) asumir la representación legal de los Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato, los documentos de la financiación, en el Documento de Emisión y en el Prospecto;

(c) suscribir los documentos que se enumeran en el Anexo II del presente; y

(d) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de las Obligaciones Negociables y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el presente Contrato.

5.2 Declaraciones y Garantías

La Entidad Representante declara y garantiza con carácter de declaración jurada que a la fecha del presente Contrato y durante la vigencia del mismo:

(a) cuenta y contará con la solvencia patrimonial y técnica en materia económico-financiera y en temas vinculados al mercado de valores necesaria para actuar como representante de los Titulares; y

(b) que la Entidad Representante y quienes lo representarán en el cumplimiento de este Contrato, no se encuentran alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, para desempeñar tal función.

6. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES

BEVSA podrá realizar, en nombre y representación de los Titulares, los siguientes actos respecto del Emisor:

(a) solicitar información relativa al Emisor, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas de valores en las cuales las Obligaciones Negociables coticen;

(b) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusive las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares, o las mayorías de Titulares que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver;

(c) citar y presidir la asamblea de Titulares, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o, cuando de acuerdo al presente Contrato corresponda;

(d) ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares o las mayorías de Titulares que correspondan, sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de los Titulares de negarse a cumplir dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.7.1 del presente Contrato;

(e) solicitar cualquier tipo de información al Agente de Pago y a la Entidad Registrante relacionada con la presente Emisión;

(f) informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, al Emisor y a los Titulares, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier situación o evento que pudiera significar un conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Titulares,

(g) informar a los Titulares, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos (entre los que se incluyen entre otros, el envío de información por al correo electrónico denunciado por los Titulares), sobre cualquier incumplimiento por parte del Emisor.

7. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

7.1 Exoneración de responsabilidad por resultado de gestión

Desde ya los Titulares y el Emisor exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante de los Titulares por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave de la Entidad Representante de los Titulares en dicho actuar (art. 464, Ley N° 16.060).

7.2 Consulta con asesores

BEVSA podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante de los Titulares a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

7.3 Exoneración de responsabilidad en relación a Obligaciones Negociables

BEVSA no es responsable por el contenido y alcance de las Obligaciones Negociables ni de sus garantías, ni puede entenderse que su participación como Entidad Representante de los Titulares es una recomendación o sugerencia a los Titulares para la inversión en las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante de los Titulares no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para

cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

7.4 Modificaciones a este Contrato

BEVSA actuando a nombre propio y en representación de los Titulares, y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al presente Contrato que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos:

(a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares;

(b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en las Obligaciones Negociables; o

(c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto.

Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales las Obligaciones Negociables coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares (a opción de la Entidad Representante de los Titulares, en el domicilio declarado por cada Titular ante la Entidad Registrante de las Obligaciones Negociables, al correo electrónico denunciado por el Titular, o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición; dicha publicación no indicará ni el contenido ni alcance de las modificaciones).

7.5 Reserva de otras facultades

Las facultades de la Entidad Representante de los Titulares establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en los Documentos de Emisión, o en cualquier otra documentación relacionada con esta emisión..

8. RESCISIÓN UNILATERAL, RENUNCIA Y DESIGNACIÓN DE SUSTITUTO

8.1 Renuncia y rescisión a sola voluntad

La Entidad Representante podrá renunciar como representante de los Titulares y rescindir el presente Contrato por su sola voluntad, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin responsabilidad alguna de su parte (sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8.3), en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en el domicilio declarado por cada Titular ante la Entidad Registrante o mediante publicaciones, en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos) y al Emisor, con al

menos 90 (noventa) días corridos de anticipación. La renuncia y rescisión de la Entidad Representante dará derecho al Emisor a reclamar la devolución de la comisión únicamente en la proporción de lo abonado por adelantado de acuerdo al tiempo no transcurrido. La Entidad Representante deberá renunciar si, en el transcurso de vigencia de la Emisión, surgiere una de las incompatibilidades mencionadas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

8.2 Procedimiento para designar sustituto

Comunicada la renuncia de la Entidad Representante, ésta convocará una Asamblea de Titulares a realizarse dentro de los 30 (treinta) días corridos de la notificación al Emisor de su renuncia, la que deberá designar (por Titulares presentes que representen la mayoría de voto requerida por el Documento de Emisión representado en la asamblea o por instrumento separado por Titulares que representen igual porcentaje de capital adeudado) a la nueva entidad representante, la que deberá aceptar dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la resolución de cada asamblea. Si la Asamblea de Titulares no designara nueva entidad representante o designada ésta no aceptase en los plazos establecidos, lo podrá designar el Emisor dentro de los 45 días corridos de celebrada la asamblea respectiva, notificándoselo al BCU. Si el Emisor no lo hiciera dentro del plazo señalado, cualquier Titular o la propia Entidad Representante podrá solicitar al juez competente que designe a la entidad representante sustituto, cesando las responsabilidades de la Entidad Representante cuando la solicitud se haya formulado al tribunal correspondiente.

8.3 Expresión de motivos

La Entidad Representante no estará obligada a explicitar los motivos de su renuncia, ni será responsable de la misma bajo ningún concepto salvo que haya obrado con dolo o culpa grave. Tampoco será responsable por la no aceptación de la calidad de la Entidad Representante por parte de un tercero, pero deberá continuar ejerciendo dicha función hasta que se designe una entidad representante sustituta o hasta el vencimiento del plazo de preaviso dispuesto en la cláusula 8.1 de este Contrato, lo que ocurra primero.

9. ACTUACIÓN DE TITULARES

9.1 Forma de actuación de los Titulares

Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión u otra acción establecida en el Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares.

9.2 Prueba de la decisión adoptada por los Titulares

La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante.

9.3 Asambleas de Titulares

9.3.1 Solicitud de Convocatoria

En cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante o dos o más Titulares que representen al menos el 20% del total del Capital de las Obligaciones Negociables podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud. Se autorizará expresamente a la Entidad Registrante a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilio registrados de los Titulares, a los efectos que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos los Titulares, reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance antes referido.

9.3.2 Fecha y lugar de las asambleas

Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Documento de Emisión. La convocatoria se formalizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y – como mínimo - en otros 2 diarios de circulación nacional, con una antelación de 10 Días Hábiles Locales a la fecha prevista de la asamblea, e informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. La Entidad Representante estará facultada para convocar Asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando las circunstancias así lo exijan.

9.3.3 Día de cierre de registro

La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

9.4 Desarrollo de las asambleas

9.4.1 Asistencia

Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las asambleas serán los Titulares registrados, la Entidad Representante, los representantes del Emisor, la Entidad Registrante, las bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el BCU y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y la Entidad Representante acepten que asistan.

9.4.2 Presidencia de la asamblea

Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

9.4.3 Procedimiento para el desarrollo de la asamblea

La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

9.4.4 Quórum de asistencia

El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

9.4.5 Mayorías

Las resoluciones se adoptarán por Titulares presentes que representen más del 50% del Capital adeudado representado por todos los Titulares presentes, salvo que el Documento de Emisión o la legislación vigente o futura requieran una mayoría distinta.

9.4.6 Derecho a voto

Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor o por Personas Vinculadas al Emisor. Se deja expresa constancia que el Emisor y las Personas Vinculadas al Emisor podrán participar en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del quórum para sesionar y del voto.

9.4.7 Obligatoriedad de las resoluciones de las asambleas

Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el Capital requerido para dicha

decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aun para los ausentes o disidentes.

9.5 Competencia de las asambleas

9.5.1 Competencia

La asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

9.5.2 Restricciones

Ni las asambleas ni los Titulares podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se opongan, contradigan o incumplan lo pactado en el Documento de Emisión o en los demás contratos y documentos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante podrá (pero no estará obligado a ello), en una asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

9.6 Modificaciones de las condiciones del Documento de Emisión y sustitución de la Entidad Representante

9.6.1 Mayorías

Las resoluciones que pretendan la sustitución de la Entidad Representante y/o la modificación de los términos y condiciones de emisión que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las fechas de pago del Capital o Intereses, la modificación de la moneda de pago o la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

9.6.2 Entrada en vigor

Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Obligaciones Negociables cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

9.7 Procedimiento de ejecución

9.7.1 Acciones por la Entidad Representante

Los Titulares que representen Mayoría Absoluta del Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido es contrario a derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligado a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). En todos los casos de ejecución a través de la Entidad Representante de las sumas adeudadas, el producido de ejecución se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas.

9.7.2 Acciones individuales de ejecución

Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones Negociables, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión. No obstante lo anterior, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho a impedir o restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas y para la ejecución de garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantías, siempre y cuando: (i) dicha mayoría de Titulares haya instruido a la Entidad Representante, en forma previa o concomitante al inicio de tales acciones individuales, la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial; y (ii) que dicho procedimiento judicial o extrajudicial sea promovido dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la instrucción referida de los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos Titulares de las Obligaciones Negociables, a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Obligaciones Negociables, la Entidad Representante deberá implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

10. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

BEVSA recibirá por los servicios que prestará en virtud de tal calidad y conforme a lo establecido en el presente Contrato, la suma de US$ 1.500 (Dólares Estadounidenses mil quinientos) más IVA mensuales durante el Período de Construcción del Proyecto. Culminado el Período de Construcción del Proyecto, BEVSA percibirá una remuneración de US$ 12.000 (Dólares Estadounidenses doce mil) más IVA (Impuesto al Valor Agregado) anuales. Dichas sumas serán pagadas por el Emisor bajo el Documento de Emisión de forma adelantada dentro de los 10 primeros días de cada período anual o de cada mes (según corresponda).

11. GASTOS Y TRIBUTOS

11.1 Gastos de cargo del Emisor

Serán de cargo del Emisor todos los gastos que se generen por la celebración y cumplimiento del presente Contrato (incluyendo los honorarios profesionales de sus asesores legales), así como los tributos presentes o futuros que graven el mismo o su ejecución (salvo el Impuesto a las Rentas Empresariales o cualquier otro impuesto a la renta de BEVSA), los cuales el Emisor se obliga a pagar a solo requerimiento de BEVSA, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos se le formule, salvo error manifiesto.

11.2 Rembolso e indemnidad a favor de Entidad Representante

El Emisor garantiza y se obliga ante BEVSA a reembolsarlo y mantenerlo indemne por todo gasto, costo, honorarios profesionales, tributo o indemnización que deba incurrir en cumplimiento de lo pactado, o para las gestiones extrajudiciales o la ejecución judicial de las obligaciones del Emisor bajo este contrato o las Obligaciones Negociables, siempre y cuando BEVSA presente un detalle justificado del reclamo eventual que se le formulara.

12. CONDICION SUSPENSIVA

La eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición (la "**Condición Suspensiva**") de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor. En caso de no cumplimiento de la señalada condición, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo.

El establecimiento y los términos y condiciones de la Condición Suspensiva no serán renunciables por ninguna de las Partes.

13. LEY APLICABLE

Este Contrato se regirá en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

14. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

15. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes acuerdan otorgar validez a todas las comunicaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio auténtico a los domicilios indicados en la comparecencia, los que se tendrán por especiales a todos los efectos del presente Contrato.

16. OTORGAMIENTO

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

ANEXO I
MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN

ANEXO II
LISTADO DE CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LA ENTIDAD REPRESENTANTE

(1) Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A., Goddard Catering Group Uruguay S.A., Abengoa, S.A. y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1");

(2) Contrato de Gestión de Cuentas suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, Banco Santander S.A., y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1");

(3) Contrato de Fideicomiso de Garantía suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1");

(4) Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor y la Entidad Representante;

(5) Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP a ser suscrito por el Emisor y la Entidad Representante;

(6) Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor y la Entidad Representante;

(7) Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP a ser suscrito entre el Emisor y la Entidad Representante;

(8) Contrato de Prenda de Acciones del Emisor suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A., Goddard Catering Group Uruguay S.A., el Emisor y la Entidad Representante;

(9) Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor y la Entidad Representante;

(10) Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A., el Emisor y la Entidad Representante;

(11) Acuerdo Directo en relación al Contrato de Construcción a ser suscrito por Teyma Uruguay S.A., el Emisor, la Entidad Representante y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1");

(12) Acuerdo Directo en relación al Contrato de Prestación de Servicios a ser suscrito por Etarey S.A., Abengoa, S.A., el Emisor, el Fiduciario la Entidad Representante y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (actuando en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1").

HOJA DE FIRMAS

El Emisor:

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

Por: Antonio Sánchez Villar
Cargo: Apoderado

Nicolás Hojman
Apoderado

La Entidad Representante:

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Por: Berta
Cargo: Gerente General

Concuerda bien y fielmente el testimonio que antecede con su original del mismo tenor y literal que tuve a la vista, cotejé y refiere a Modificación N° 1 de Contrato de Entidad Representante de fecha 24 de abril de 2015. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante quien corresponda en el país o en el extranjero expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, República Oriental del Uruguay el día veintiocho de abril del año dos mil quince en diez hojas de mi papel notarial de la serie Fb números 569473 al 569482 respectivamente.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

Contrato de Entidad Registrante

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Emisor

y

BANCO SANTANDER S.A.

como Entidad Registrante

UNIDAD DE PPL N°1 – CONTRATO ENTIDAD REGISTRANTE

INDICE

1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN 4
2. ENTIDAD REGISTRANTE 4
3. RETRIBUCION DE LA ENTIDAD REGISTRANTE 6
4. IDENTIFICACION DE LOS TITULARES 6
5. DISPOSICIONES GENERALES 7
6. RESCISION DEL CONTRATO 10
7. FINALIZACION 10
8. INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES CON LA ENTIDAD REGISTRANTE 11
9. CONDICION SUSPENSIVA 11
ANEXO I MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN 12

CONTRATO CON ENTIDAD REGISTRANTE

Este Contrato con Entidad Registrante (el **"Contrato"**) se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 5 días del mes de marzo de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE,

(1) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.,** una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el **"Emisor"**).

Y POR OTRA PARTE,

(2) **BANCO SANTANDER S.A.** una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Diego Labat y por Esteban Gherardi en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Julio Herrera y Obes 1365, Montevideo, Uruguay e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21. 130718.0016 (la **"Entidad Registrante"** y junto al Emisor las **"Partes"**).

CONSIDERANDO

(A) Que con fecha 27 de mayo de 2014, el grupo oferente constituido por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa S.A. y Goddard Catering Group S.A. resultó adjudicatario provisional de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para el otorgamiento de un contrato de participación público – privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL Nº 1, en el marco de la Ley Nº 18.786 de Participación Publico Privada y sus reglamentos (el **"Proyecto"**);

(B) Que con fecha 18 de junio de 2014 y de conformidad con el artículo 23 del Decreto 17/012, los accionistas constituyeron al Emisor, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la implementación del Proyecto;

(C) Que a efectos de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor resolvió realizar una emisión de Obligaciones Negociables (las **"Obligaciones Negociables"**) mediante oferta pública, cuyos términos y condiciones surgen en el modelo de documento de emisión que se adjunta al presente Contrato (**"Documento de Emisión"**);

(D) En virtud del carácter escritural de las Obligaciones Negociables, el Documento de Emisión que se adjunta al presente como Anexo I reglamenta los términos y condiciones de la emisión.

(E) Es intención del Emisor designar a Banco Santander S.A. para actuar como

Entidad Registrante de las Obligaciones Negociables.

1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos que se definen a continuación (incluyendo los Considerandos) y comienzan con letra mayúscula en el presente Contrato tendrán el significado que se les asigna en la presente cláusula.

"Agente de Pago" significa Banco Santander S.A. en su calidad de Banco agente de pago de la Emisión.

"Emisión" tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en el Considerando (C) del presente Contrato.

"Emisor" significa Unidad Punta de Rieles S.A.

"Entidad Registrante" significa Banco Santander S.A. en su calidad de entidad registrante de las Obligaciones Negociables.

"Obligaciones Negociables" significa las obligaciones negociables a ser emitidas por el Emisor en virtud de la Emisión a efectos de financiar parcialmente el Proyecto.

"Partes" significa el Emisor y la Entidad Registrante, conjuntamente y **"Parte"** significa cada una de ellos.

"Titulares" significa los Titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento.

1.2 Incorporación por referencia

Todas las referencias al Documento de Emisión realizadas en el presente Contrato, se entenderán hechas al documento de emisión finalmente suscrito por el Emisor para la emisión de las Obligaciones Negociables, el que se entenderá incorporado al presente por referencia y se considerará parte integrante del presente Contrato. Los términos que comiencen en mayúscula y que no se encuentren definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Documento de Emisión.

2. ENTIDAD REGISTRANTE

El Emisor designa a la Entidad Registrante, quien en este acto acepta, como entidad registrante de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627, la reglamentación vigente y las estipulaciones siguientes:

2.1 Registro de los Titulares de Obligaciones Negociables

La Entidad Registrante llevará un registro de las Obligaciones Negociables por medios electrónicos, así como cuentas de cada uno de los Titulares. El Emisor informará a la Entidad Registrante la identidad de los primeros Titulares de las Obligaciones Negociables, a los efectos de que ésta emita los comprobantes de apertura de cuenta.

Todos los Titulares deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que ésta requiera a tales efectos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, no podrán transferir, ni gravar en modo alguno las Obligaciones Negociables.

Asimismo, quienes pretendieran ser incorporados al Registro deberán cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa legal y reglamentaria (incluyendo la normativa del Banco Central del Uruguay), en materia de lavado de activos y conocimiento de clientes. En caso que los Titulares representen a terceros, éstos no podrán encontrarse incluidos en listas globales negativas, como las manejadas por OFAC o la Comunidad Europea. La Entidad Registrante podrá rechazar la apertura de cuentas a Titulares que no cumplan con la mencionada normativa o no suscriban la documentación descrita en este numeral.

2.2 Solicitud de Emisión de Certificados de Legitimación

Las personas (físicas o jurídicas) que resulten de las anotaciones en cuenta realizadas por la Entidad Registrante como Titulares de derechos respecto de las Obligaciones Negociables, tendrán derecho a solicitar a la Entidad Registrante la emisión de una constancia acreditante de tal extremo, mediante la expedición de un Certificado de Legitimación.

Si un Titular, a favor de quien ya se hubiera emitido una constancia, solicitare a la Entidad Registrante la emisión de una nueva constancia, deberá presentar la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad. En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

2.3 Modificación de la titularidad de la Obligaciones Negociables

Toda modificación en la titularidad de las Obligaciones Negociables, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o constitución de gravámenes sobre éstas, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su

titular registrado a efectos de que el primero registre contablemente la transferencia o afectación correspondiente y emita las constancias respectivas. Dicha notificación deberá incluir, además de la indicación precisa de los Titulares de derechos reales, su domicilio, documento de identidad (si correspondiere), registro único de contribuyentes (si correspondiere), teléfono, fax y demás datos necesarios para su mejor identificación.

La transmisión de las Obligaciones Negociables, así como la constitución de derechos reales sobre éstos serán oponibles a terceros desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

2.4 Cancelación del registro de Obligaciones Negociables

Extinguidas la totalidad de las obligaciones bajo el Documento de Emisión, la Entidad Registrante procederá a dar de baja del Registro a las cuentas de los Titulares. Mientras ello no suceda, la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

2.5 Responsabilidad de la Entidad Registrante

La Entidad Registrante no será responsable bajo ningún concepto por las registraciones y/o anotaciones que a su vez efectúen otras instituciones en sus propios libros o documentos respecto de sus clientes.

3. RETRIBUCION DE LA ENTIDAD REGISTRANTE

3.1 La remuneración anual del Agente de Pago será de un 0.015% sobre el valor nominal del Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables en la fecha de pago respectiva, la que será calculada, liquidada y exigible al vencimiento de cada semestre calendario respectivamente.

3.2 Las Partes acuerdan que la remuneración que tendrá derecho a cobrar la Entidad Registrante será libre de todo tributo (excluido el Impuesto a la Renta de la Actividad Empresarial – IRAE, de la Entidad Registrante, o el impuesto a la renta que lo sustituya), gasto razonable, deducción y retención, los cuales, en caso de existir serán de cargo del Emisor, comprometiéndose el Emisor a hacerse cargo de ellos de forma tal que la Entidad Registrante reciba su remuneración tal como si la deducción o la retención no se hubieran aplicado.

4. IDENTIFICACION DE LOS TITULARES

La Entidad Registrante deberá proporcionar al Emisor y al Agente de Pago nombre, domicilio y correo electrónico de los Titulares y toda otra información respecto a los Titulares que fuera necesaria para cumplir con la normativa vigente, siempre que el Agente de Pago se lo solicite, relevándose expresamente a tales efectos por parte de los

Titulares a la Entidad Registrante del secreto bancario (art. 25 Decreto-Ley 15.322) o profesional vigente.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Comunicaciones

5.1.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato o deriven de éste y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

5.1.2 Datos de contacto

Las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen a continuación:

Para el Emisor

Dirección:	Unidad Punta de Rieles S.A. Avenida Uruguay 1283 Montevideo, 11.100, Uruguay
Atención:	Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchís Villar
Fax:	+598 2902 09 19
Email:	nhorta@abengoa.com / antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Para la Entidad Registrante

Dirección:	Banco Santander S.A. Julio Herrera y Obes 1365 Montevideo, 11.000, Uruguay
Atención:	Nicolás Herrera / Fernando Jiménez de Aréchaga (h)
Fax:	29163931
Email:	nherrera@jimenez.com.uy / fjimenez@jimenez.com.uy

Cualquier modificación en los datos de contacto precedentes no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a la otra Parte, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles.

5.1.3 Entrega

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato únicamente será efectiva si:

(a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible; o

(b) en el caso de cartas, cuando haya sido depositada en la correspondiente dirección; o

(c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas y personas de contacto que se indican en el apartado 5.1.2.

5.2 Ley y Fuero

5.2.1 Ley Aplicable

Este Contrato se regirá para todos sus efectos legales por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

5.2.2 Fuero Arbitral

En caso de producirse diferencias, desavenencias y controversias entre las Partes, derivadas de este Contrato, procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay (en adelante, "**Centro**"), de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no fuera posible conciliarlas, dichas diferencias, desavenencias y controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de derecho, observándose para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro. El número de árbitros será de uno, la sede del arbitraje será en Montevideo y el procedimiento se desarrollará en idioma español. El fallo será por derecho y no será apelable.

5.3 Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato no será válida a menos que se realizada mediante acuerdo escrito por las Partes.

5.4 Contrato único

El presente Contrato, constituye la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos,

negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

5.5 Mora automática

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

5.6 Separabilidad

Si cualquier disposición del presente Contrato se considerare nula o inaplicable conforme a cualquier ley: (i) dicha disposición será completamente divisible; (ii) el presente Contrato se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición nula o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente; y (iii) las disposiciones restantes del presente Contrato permanecerán en plena vigencia y no se verán afectadas por la disposición nula o inaplicable.

5.7 Renuncia a derechos

Solamente se podrá renunciar por escrito a cualquier derecho emergente del presente Contrato por la Parte titular de dicho derecho. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o acción no deberá interpretarse como una renuncia a dicho derecho o acción. Ningún ejercicio parcial o único de cualquier derecho según el presente Contrato impedirá el ejercicio completo o adicional del derecho. Ninguna renuncia de cualquier incumplimiento en cualquier ocasión será interpretada como una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

5.8 Cesión

Las Partes no podrán realizar ningún tipo de cesión sobre los derechos, créditos y/o obligaciones emergentes del presente Contrato, sin la conformidad previa, expresa y por escrito de la otra Parte.

5.9 Gastos

Todos los gastos que se generen por la celebración (según el mandato ya aceptado) y cumplimiento del presente Contrato, así como los tributos presentes o futuros que graven su celebración y/o ejecución serán de cargo del Emisor, siempre que los mismos sean presentados de forma detallada y debidamente justificados.

El Emisor acepta y se obliga a pagar cualquiera de los gastos, costos o tributos anteriormente referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada por la Entidad Registrante a esos efectos, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos les formule la Entidad Registrante.

La Entidad Registrante queda facultada a debitar de las cantidades que perciba, los importes que se puedan adeudar por los conceptos antes referidos, así como las comisiones pactadas.

5.10 Depósito del Documento de Emisión

Una copia firmada del Documento de Emisión de Obligaciones Negociables, deberá quedar depositada a partir de la firma del presente, con la Entidad Registrante.

6. RESCISION DEL CONTRATO

La Entidad Registrante podrá dejar sin efecto este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) En cumplimiento de una orden de juez o autoridad competente;

(b) se acreditase por la Entidad Registrante que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el Documento de Emisión o en el Prospecto, es materialmente falsa o engañosa de conformidad con los términos y condiciones estipulados en los mismos, o que en dichos documentos se ha omitido cualquier información relevante, o que el Emisor no ha informado el acaecimiento de hechos relevantes

(c) el incumplimiento de parte del Emisor de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de la Emisión de las Obligaciones Negociables o bajo cualquiera de los contratos suscritos por éste en la presente Emisión;

(d) se procediere a modificar las condiciones establecidas para la Emisión, aun cuando se realice de acuerdo con las mayorías especiales requeridas en cada caso; y

(e) cuando la Entidad Registrante comunique al Emisor su intención de rescindir este Contrato de forma unilateral, sin ser necesaria explicación alguna.

en caso que se produjeran cualquiera de los hechos anteriormente referidos, el Contrato se considerará rescindido de pleno derecho, debiendo la Entidad Registrante notificar de tal rescisión al Emisor. A partir de tal notificación, el Emisor tendrá un plazo de 60 (Sesenta) días para designar, un sustituto o asumir directamente la calidad de entidad registrante, asumiendo los derechos y obligaciones que asume la Entidad Registrante que suscribe el presente Contrato.

7. FINALIZACION

Sin perjuicio de las causales de rescisión establecidas en cláusula 8 del presente Contrato, la Entidad Registrante cesará indefectiblemente en su función de tal, a los 30 (treinta) días corridos después del último pago realizado a los Titulares. A tales efectos, una vez que el Agente de Pago proceda a efectuar el último pago, la Entidad Registrante dará de baja del Registro a las cuentas de los Titulares.

8. INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES CON LA ENTIDAD REGISTRANTE

La Entidad Registrante podrá adquirir Obligaciones Negociables para sí o para clientes de ésta. También podrá recibirlas en prenda con todos los derechos que le correspondan y realizar todo tipo de operaciones financieras o comerciales con el Emisor, sin restricción alguna.

9. CONDICION SUSPENSIVA

La eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición (la "**Condición Suspensiva**") de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables. En caso de no cumplimiento de la condición antedicha, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo.

El establecimiento y los términos y condiciones de la Condición Suspensiva no serán renunciables por ninguna de las Partes.

ANEXO I
MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN

Modelo de Documento de Emisión

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE OFERTA PUBLICA NO CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDAS POR UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A. EL [*] DE [*] DE 2015 EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [*] UNIDADES INDEXADAS (UI [*]) CON VENCIMIENTO FINAL EL [*].

En Montevideo, el [*] de [*] de 2015 (la "**Fecha de Emisión**"), **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.** (el "**Emisor**") con domicilio en la Avenida Uruguay 1283, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014, otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a las obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 28 de octubre de 2014 el Emisor resolvió proceder a emitir obligaciones negociables no convertibles en acciones escriturales de oferta pública por un valor nominal total de Pesos Uruguayos correspondientes a [*] Unidades Indexadas, con un vencimiento final el [*] (las "**Obligaciones Negociables**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que las Obligaciones Negociables a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el **Anexo A** adjunto al presente, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 Los anexos forman parte del Documento de Emisión

Cualquier referencia hecha al "presente Documento de Emisión" en el presente documento o en sus anexos, se entenderá hecha al presente documento y a todos sus anexos.

1.4.2 Persona

La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, al Agente de Pagos, a la Entidad Representante, al Agente de Cuentas o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión o en cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación.

Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de Obligaciones Negociables, y a cualquier otra persona que adquiera una o varias Obligaciones Negociables en un momento posterior.

Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso de Garantía.

1.4.3 Encabezamientos y títulos

Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.4.4 Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles Locales" se refieren a Días Hábiles Locales, contados a partir del Día Hábil Local inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil Local del plazo,

inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes.

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil Local, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil Local siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil Local anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil Local.

1.4.5 *Cláusulas*

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.4.6 *Cómputo de horas*

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.4.8 *Subordinación*

El término "subordinación" o "subordinado" en minúsculas, salvo que el contexto imponga otra cosa, habrá de ser interpretado conforme al significado indicado en el artículo 111 de la Ley Concursal Uruguaya.

1.4.9 Normativa

La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.10 Tributos

Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.11 Expresiones "y/o" u "o"

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.12 Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.13 Referencias a contratos y documentos

Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso de Garantía, a los restantes Documentos de la Financiación, a los Acuerdos del Proyecto o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento se hubiera otorgado conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

1.5 En forma previa a la Fecha de la Primera Integración se ha cumplido con lo siguiente: (a) el Emisor ha entregado a la Entidad Representante y/o el Agente de Cuentas, según corresponda: (i') testimonios notariales de los estatutos sociales actualizados y de certificados notariales acreditando la válida constitución y vigencia del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios; (ii') testimonios notariales de las declaratorias realizadas bajo la Ley N° 17.904 debidamente inscriptas del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios; (iii') testimonios notariales de las resoluciones de los directorios del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios, aprobando y autorizando la firma de los Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto de los que sean parte; (iv') certificados de los registros mercantiles competentes acreditando la válida constitución y vigencia de Inabensa y del Promotor así como la inexistencia de situaciones concursales o causas de disolución o liquidación inscritas, y adjuntando copia de los estatutos sociales vigentes de cada una de las citadas entidades; y (v') todos aquellos documentos relativos al Emisor, los Accionistas, el Promotor, el Contratista y el Prestador de Servicios, a fin de cumplir con la normativa y sus políticas internas sobre lavado de activos y conocimiento del cliente que son de aplicación al Agente de Cuentas; (b) el Emisor ha facilitado a la Entidad Representante y/o al Agente de Cuentas, según corresponda, acreditación de la representación de los firmantes de los Documentos de la Financiación y Acuerdos del Proyecto; (c) el Emisor entregó a la Entidad Representante copia de los últimos estados contables anuales cerrados o el más el recientemente emitido del Emisor, de los Accionistas de Control, del Promotor, y del Contratista; (d) el Emisor entregó a la Entidad Representante copia de cada uno de los Acuerdos del Proyecto; (e) el Emisor adjuntó al Prospecto copia del Caso Base auditado por el Auditor del Caso Base (f); la Entidad Representante recibió los siguientes informes elaborados por los Asesores del Proyecto emitidos a favor de los Titulares: (i') informe relativo al Proyecto elaborado por el Asesor Técnico; (ii') informe sobre aspectos vinculados con la bancabilidad del Proyecto elaborado por el Asesor Legal Derecho Uruguayo y/o por el Asesor Legal Internacional; (iii') informe de revisión legal sobre aspectos de derecho uruguayo del Proyecto, elaborado por el Asesor Legal Derecho Uruguayo, así como declaración jurada del Emisor, dejando constancia que desde la fecha en que se realizó el referido informe de revisión legal hasta la fecha de firma de dicha declaración, no se han producido cambios materiales en la información presentada para la elaboración del mencionado informe; (iv') informe en relación con el Caso Base, elaborado por el Auditor del Caso Base; (g) el Emisor acreditó que (i') todas las Cuentas del Proyecto

(a excepción de la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva PPP) se han abierto a nombre del Fiduciario en el Agente de Cuentas y (ii') que la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva de PPP se han abierto a nombre del Emisor en el Agente de Cuentas; (h) el Emisor acreditó a la Entidad Representante la designación de Deloitte como Auditor encargado de la auditoría de los estados contables del Emisor; (i) el Emisor declaró que no existe ningún litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia; (j) se otorgaron las Garantías conforme a lo dispuesto en los Contratos de Garantía (con la excepción de aquellas Garantías y los correspondientes Contratos de Garantía cuyo otorgamiento es condición previa para la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto).

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

2.1 Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión están alcanzadas por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de Pagos, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Gestión de Cuentas, los Contratos de Garantía y los restantes Documentos de la Financiación, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables.

2.2 Naturaleza jurídica

Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión constituyen obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones regidas por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias. Las Obligaciones Negociables documentan un capital adeudado de Pesos Uruguayos correspondientes a [*] Unidades Indexadas (el **"Capital"**), y están representadas por [*] Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública por un valor nominal de UI [*] (Unidades Indexadas [*]) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al [*]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.3.1 Vencimiento Final y repago ordinario

El plazo de repago de las Obligaciones Negociables será de [*] años, venciendo indefectiblemente el día [*] ("**Vencimiento Final**"), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la amortización de Capital, período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará el [*] (el "**Período de Gracia**"), siendo la fecha de la primera amortización de Capital el [*]. Por otra parte, durante el período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará en la Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera (la "**Período de Capitalización**") se devengarán Intereses (tal y como este término se define en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión) que serán capitalizados semestralmente y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses. Los Intereses se pagarán de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.4 siguiente.

Una vez vencido el Período de Gracia, el régimen de amortización será semestral, los días [*] de julio y [*] de enero (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), mediante cuotas iguales y consecutivas de amortización de Capital.

2.3.2 Rescate anticipado voluntario

Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados hasta el día de rescate, siempre y cuando: (i) la fecha de rescate anticipado solicitada fuera posterior en el tiempo al noveno aniversario desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables; (ii) el Emisor hubiera notificado por escrito su intención de rescatar total o parcialmente las Obligaciones Negociables a la Entidad Representante con al menos 25 Días Hábiles Locales de antelación a la fecha en que tuvieran la intención de rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, indicando la fecha del rescate anticipado; (iii) el rescate anticipado voluntario parcial no podrá razonablemente afectar de forma negativa y sustancial a la capacidad del Emisor para hacer frente a ulteriores obligaciones de pago bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación o frente a terceros, por lo que la Entidad Representante (actuando de conformidad con lo instruido por los Titulares en Asamblea convocada al efecto) podrá negarse a aceptar el rescate anticipado solicitado por el Emisor si estimara de forma justificada que concurre alguna de estas circunstancias y

así se lo comunicara al Emisor dentro de los 15 Días Hábiles Locales siguientes al aviso previo de rescate anticipado por parte del Emisor; (iv) una vez recibida la notificación de rescate anticipado por la Entidad Representante, se entenderá irrevocable la decisión del Emisor y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento del presente Documento de Emisión; (v) la Entidad Representante comunicará a los Titulares el aviso de rescate anticipado no más tarde del segundo Día Hábil Local siguiente al de su recepción; (vi) el rescate anticipado de las Obligaciones Negociables deberá ser por importe mínimo en Pesos Uruguayos correspondiente a diez millones (10.000.000) de Unidades Indexadas, por una cantidad superior que sea múltiplo de dicha cantidad o por la totalidad del Capital de las Obligaciones Negociables pendiente de cancelación a dicha fecha; (vii) las cantidades destinadas al rescate anticipado de las Obligaciones Negociables devengarán una comisión calculada como el producto del Ratio de Repago aplicable según el ejercicio en que se produjera el rescate por el importe de Capital de las Obligaciones Negociables objeto del rescate anticipado, pagadera por el Emisor al Agente de Pagos, para su distribución de forma proporcional entre los Titulares en función del número de Obligaciones Negociables de que son titulares, el mismo día en que se realizare el rescate anticipado; (viii) los costes, gastos, honorarios y aranceles razonables y debidamente justificados y documentados en los que se incurra de forma directa como consecuencia del rescate anticipado serán íntegramente asumidos por el Emisor (se pacta expresamente que no se encuentran incluidos, y el Emisor no deberá abonar a los Titulares, los Costes de Ruptura); (ix) el Emisor deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones bajo todos los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto; y (x) el importe aplicado al rescate de las Obligaciones Negociables, en caso de rescate parcial de las Obligaciones Negociables, se imputará proporcionalmente al pago de las cuotas de Capital iguales y consecutivas de Capital pendientes de cancelación en cada Fecha de Pago.

2.3.3 *Rescate anticipado voluntario por Cambio Tributario*

Sin perjuicio del Vencimiento Final, de la opción de rescate anticipado voluntario prevista en la cláusula 2.3.2 anterior y del rescate anticipado obligatorio previsto en la cláusula 2.3.4 siguiente, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier momento abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado

bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados hasta el día de rescate en caso de ocurrir un Cambio Tributario. A los efectos de esta opción, se entiende por **"Cambio Tributario"** aquella norma cualquiera sea su tipo (y siempre y cuando estuviera firme), dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, a vía de ejemplo, pero sin limitarse a, normas relativas a exoneraciones vigentes para los Titulares de las Obligaciones Negociables, al régimen de deducibilidad de los intereses pagados a efectos del cálculo del impuesto a las rentas, al régimen de deducibilidad de pasivos a efectos del cálculo de la imposición al patrimonio, al incremento de las retenciones a efectuar a los Titulares (por las que el Emisor deba compensar a los Titulares) o a cualquier tributo general o específico a crearse que afecte el costo del financiamiento del Emisor. A efectos de evaluar los cambios tributarios referidos, el Emisor solicitará un informe escrito a un especialista tributario de reconocido prestigio que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación existente al momento de la Emisión. Para poder ejercer este derecho, el Emisor deberá enviar una comunicación a la Entidad Representante y al Banco Central del Uruguay (de corresponder) con una anticipación mínima de 30 días corridos a la fecha del rescate anticipado. Las cantidades destinadas al rescate anticipado de las Obligaciones Negociables no devengarán comisión alguna. Los costes, gastos, honorarios y aranceles razonables y debidamente justificados y documentados en los que se incurra de forma directa como consecuencia del rescate anticipado serán íntegramente asumidos por el Emisor (se pacta expresamente que no se encuentran incluidos, y el Emisor no deberá abonar a los Titulares, los Costes de Ruptura). El Emisor deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones bajo todos los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto para ejercer esta opción y el importe aplicado al rescate de las Obligaciones Negociables, en caso de rescate parcial de las Obligaciones Negociables, se imputará proporcionalmente al pago de las cuotas de Capital iguales y consecutivas de Capital pendientes de cancelación en cada Fecha de Pago.

2.3.4 Rescate anticipado obligatorio

Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago con cargo a:

a) las penalizaciones, pagos (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP), compensaciones o indemnizaciones que se percibieran por el Emisor y/o por el Fiduciario en virtud de los Acuerdos del Proyecto (a excepción de los Contratos de Seguro) incluyendo expresamente aquellas cantidades percibidas por el Emisor y/o por el Fiduciario a consecuencia de la resolución (total o parcial) de los citados contratos, pero excluyendo aquellas cantidades recibidas para compensar la pérdida de ingresos, que deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribución Restringida o la Cuenta Principal según se reciban antes o después de la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha de su recepción en cualquier Cuenta del Proyecto;

b) fondos obtenidos como consecuencia de la enajenación, venta, cesión o disposición de cualquier otra forma de todos o parte de los Activos del Proyecto, salvo que sean aplicados a la reinversión en Activos del Proyecto dentro de los 180 días siguientes a su recepción;

c) los fondos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los Avales, salvo cuando dichas cantidades (1) se apliquen al pago de cualquier cantidad adeudada en concepto de Servicio de la Deuda o (2) se apliquen al sufragio de Costes del Proyecto o (3) sean reembolsadas a los Accionistas una vez hubiera acaecido la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Puesta en Servicio Financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.9.2 (iv)(c) del Contrato de Gestión de Cuentas;

d) las indemnizaciones obtenidas bajo los Contratos de Seguro, salvo las que (1) se correspondan con indemnizaciones por pérdida de ingresos (incluyendo indemnizaciones por cesación del negocio (*business interruption*), lucro cesante anticipado (*advance loss of profit* o *ALOP*) o cualquier otra destinada a compensar la pérdida de ingresos durante el Periodo de Operación) y sean transferidas a la Cuenta de Distribución Restringida o la Cuenta Principal, según se reciban antes o después de la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha de su recepción en cualquier Cuenta del Proyectos; o (2)

aquellas que se destinen íntegramente realización de inversiones de reposición o reparaciones del siniestro que originó las citadas compensaciones o indemnizaciones dentro de los 180 días siguientes a su recepción en cualquier Cuenta del Proyecto y para las que se verifiquen las siguientes condiciones:

i. se garantice a juicio del Asesor Técnico la viabilidad del Proyecto al ser la cuantía de la indemnización por el importe necesario para reparar el siniestro de que se trate, y considere que como consecuencia de la reparación o inversión no habrá pérdida de ingresos;

ii. en caso de ser necesario, los Accionistas aporten los fondos necesarios, en forma de capital integrado o Deuda Subordinada, para efectuar las reposiciones o reparaciones necesarias en caso de que el importe de las indemnizaciones no sea suficiente para dicha finalidad; y

iii. no concurra ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada.

e) un importe equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida una vez alcanzada la fecha de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, siempre y cuando se trate de un importe superior al equivalente en Pesos Uruguayos a cinco millones (5.000.000) de Unidades Indexadas y ; o

f) los fondos que permanezcan depositados en la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones o en la Cuenta de Seguros, según corresponda, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre y cuando la Entidad Representante o el Fiduciario hubieran remitido una notificación escrita al Agente de Cuentas a tales efectos, ó, en caso de que el Emisor hubiere remitido al Agente de Cuentas la instrucción mencionada en el párrafo final de las cláusulas 3.9.2 y/o 3.10.2 del Contrato de Gestión de Cuentas, según corresponda, un importe equivalente el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichos fondos.

Los fondos descritos en los apartados anteriores serán aplicados al rescate anticipado en la primera Fecha de Pago siguiente a aquella fecha en la que se verifiquen las condiciones que determinan que dichos fondos deben ser aplicados al rescate anticipado, bien por concurrir las condiciones que así lo determinan o bien por no concurrir los requisitos que determinan su exclusión de la aplicación al rescate anticipado.

2.4 Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés [nominal/efectiva] fija del [*]% [lineal] anual desde la fecha de desembolso de cada una de las integraciones que componen el Capital de la Emisión hasta la completa devolución del mismo.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

Durante el Período de Capitalización no se abonarán los Intereses que se devenguen en ese periodo, los cuales serán capitalizados semestralmente y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses.

El primer día de pago de Intereses será la primera Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, momento en el cual el Emisor deberá pagar los Intereses devengados desde la última fecha de capitalización semestral. A partir de la fecha de finalización del Periodo de Gracia se pagarán Intereses en cada Fecha de Pago conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el primer párrafo de esta cláusula 2.4.

2.5 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

En caso que el vencimiento para el pago de cuotas de Capital o Intereses no sea en Día Hábil Local, los pagos se realizarán el Día Hábil Local siguiente, debiendo los Intereses calcularse hasta el día del efectivo pago.

2.6 Tributos

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la Emisión de las Obligaciones Negociables y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, en cuyo caso, el Emisor pagará los intereses o el Capital correspondientes netos de cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención. Asimismo serán de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen de la ejecución judicial o extrajudicial de las Obligaciones Negociables debido al incumplimiento del Emisor o por el requerimiento de cumplimiento que le hagan a éste los Titulares de Obligaciones Negociables.

2.7 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, intereses y finalmente Capital.

2.8 Falta de pago

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de Capital y/o intereses devengará cada día y desde el día corrido siguiente a la Fecha de Pago de que se trate, sobre la base de un año de 360 días y meses de 30 días, intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión, calculados sobre los saldos de Capital e intereses pendientes de pago.

Los intereses moratorios indicados en la presente se liquidarán y pagarán por el Emisor diariamente a partir de la fecha de inicio de la mora. Los intereses moratorios líquidos y no satisfechos se capitalizarán anualmente y como aumento del principal devengarán nuevamente intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida en la cláusula

2.4 de este Documento de Emisión. Los importes adicionales que se cobren por parte del Agente de Pagos del Emisor serán distribuidos entre los Titulares a prorrata.

2.9 Obligaciones Negociables no convertibles en acciones

Las Obligaciones Negociables no otorgan derecho a sus Titulares para solicitar al Emisor su conversión en acciones.

3. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

3.1 Exigibilidad anticipada

Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo las Obligaciones Negociables, pudiendo los Titulares (sujeto a lo previsto en las cláusulas 3.3 y 3.4 siguientes) declarar vencidos y exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo las Obligaciones Negociables y exigiendo el reembolso de cuantas cantidades les fueran en ese momento debidas por el Emisor por Capital, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto, si acaeciera alguna o varias de las siguientes circunstancias enumeradas a lo largo de la cláusula 3.2 siguiente (las "**Causas de Exigibilidad Anticipada**"), y no fuera subsanada por el Emisor (en caso de ser subsanable) dentro del plazo señalado respecto de cada Causa de Exigibilidad Anticipada en concreto o según las reglas establecidas más adelante, computado desde la fecha de su notificación al Emisor.

Las Causas de Exigibilidad Anticipada podrán ser subsanadas en un plazo máximo de 10 Días Hábiles Locales desde su notificación al Emisor, con la excepción de: (i) la cláusula 3.2.1 que tendrá un plazo de 5 Días Hábiles Locales; (ii) las Causas de Exigibilidad Anticipada que por su naturaleza no fueran subsanables, que no dispondrán de plazo de subsanación; y (iii) las Causas de Exigibilidad Anticipada respecto de las cuales se establece específicamente un plazo específico de subsanación que podrán subsanarse en dicho plazo.

Las menciones relativas a los Accionistas en las Causales de Exigibilidad Anticipada se entenderán en vigor hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, a excepción de aquellas incluidas en las cláusulas 3.2.3 y 3.2.10 siguientes, que se entenderán en vigor en tanto en cuanto los Accionistas tengan obligaciones vigentes bajo el Contrato de Compromisos y Aportaciones de Fondos.

Las menciones relativas al Constructor, el Promotor o el Prestador de Servicios en las Causales de Exigibilidad Anticipada se entenderán en vigor en tanto y cuanto dichas personas tengan obligaciones vigentes bajo los respectivos Acuerdos del Proyecto de los que sean parte.

3.2 Causas de Exigibilidad Anticipada

3.2.1 Falta de pago de Capital, pago de intereses u otros conceptos

(i) Si se produce el impago por el Emisor, en la fecha debida, o en la que resultara exigible, de cualquier cantidad debida en virtud del presente Documento de Emisión o en los restantes Documentos de la Financiación (con excepción de los contratos en virtud de los cuales se instrumente la Deuda Subordinada).

(ii) Si se produce el impago por los Accionistas de Control, en la fecha debida, o en la que resultara exigible, de cualquier cantidad debida en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación.

3.2.2 Incumplimiento de otras obligaciones

Si se produce el incumplimiento por el Emisor de cualesquiera obligaciones distintas de las de pago asumidas por éste en virtud del presente Documento de Emisión o en los restantes Documentos de la Financiación.

3.2.3 Incumplimiento de los Accionistas de Control

Si se produce el incumplimiento por los Accionistas de Control o del Promotor de cualesquiera obligaciones distintas de las de pago por ellos asumidas en virtud de los Documentos de la Financiación.

3.2.4 Falsedad, omisión o incorrección en las declaraciones y garantías

Si se produce cualquier falsedad, omisión o cualquier incorrección sustancial producida en las declaraciones y garantías realizadas por el Emisor o por los Accionistas de Control o por el Promotor en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación, ya sea a la fecha del presente Documento de Emisión, ya sea cuando las mismas se entiendan

reiteradas conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2 siguiente o en el Documento de la Financiación correspondiente.

3.2.5 Incumplimiento de los Acuerdos del Proyecto

Si se produce el incumplimiento material por el Emisor o por los Accionistas de Control de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, así como el incumplimiento por cualquiera de las contrapartes del Emisor de sus obligaciones de pago o de obligaciones de cualquier otra índole bajo los Acuerdos del Proyecto. A estos efectos, se entenderá un incumplimiento material el no pago a su vencimiento de importes superiores a US$ 200,000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay), o el incumplimiento de obligaciones que implique una causal de resolución del Acuerdo del Proyecto de que se trate y dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los correspondientes plazos de subsanación que pudieran resultar aplicables de conformidad con el correspondiente Acuerdo del Proyecto.

3.2.6 Modificación de los Acuerdos del Proyecto

Si se produce la modificación de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto en contravención a lo dispuesto en el apartado 10.4.4. siguiente.

3.2.7 Nulidad

Si se declarasen como nulos, anulables, inexigibles o inejecutables cualesquiera aspectos relevantes de los Acuerdos del Proyecto.

Si se declarasen como nulos, anulables, inexigibles o inejecutables cualesquier aspectos relevantes de los Documentos de la Financiación.

3.2.8 Deterioro de la solvencia

El deterioro material de la solvencia del Emisor, de los Accionistas de Control, del Constructor o del Prestador de los Servicios, o cualesquiera otras contrapartes de los Acuerdos del Proyecto de manera que pueda verse afectada negativa y sustancialmente su

capacidad para hacer frente a las respectivas obligaciones asumidas por ellos bajo los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto, durante su vigencia.

3.2.9 Embargo

Si se traba embargo contra (i) los Accionistas de Control, el Constructor o el Prestador de los Servicios, por un importe que exceda US$ 500.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (ii) el Emisor por un importe que exceda US$ 200.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay) o (iii) el Promotor por un importe que exceda US$10.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay). En cualquiera de los tres casos anteriores siempre que no se hubiera levantado o sustituido la medida en un plazo de 60 días.

3.2.10 Concurso

Si cualquiera de las siguientes entidades: (i) el Emisor; (ii) los Accionistas de Control; (iii) el Constructor; (iv) el Promotor; (v) el Prestador de los Servicios; o (vi) cualquiera de las restantes contrapartes de los Acuerdos del Proyecto; son declaradas en concurso o solicitan la declaración de concurso, así como cuando, de cualquier otra manera, no puedan hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones.

3.2.11 Cross-default

Si: (i) el Emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 200.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (ii) cualquiera de los Accionistas de Control (o todos ellos de manera conjunta) incumplieran cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 5.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior

publicada por el Banco Central del Uruguay); o (iii) el Promotor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago por un importe individual o conjunto superior a US$ 10.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (iv) el Constructor o el Prestador de Servicios incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 500,000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); y cualquiera de los referidos pagos no fueran satisfechos a su vencimiento o resultaran vencidos, líquidos y exigibles de acuerdo a las leyes aplicables o susceptibles de ser declarados vencidos, líquidos y exigibles antes de su correspondiente fecha de vencimiento.

3.2.12 Procedimiento judicial o litigio

Si fuesen admitidos a trámite cualesquiera procedimientos judiciales o arbitrales o administrativos contra el Emisor, cualquiera de los Accionistas de Control, el Promotor, el Constructor o el Prestador de Servicios que, a juicio razonado de los Titulares, apoyado en dictámenes técnicos de un despacho de reconocido prestigio, fueran razonablemente susceptibles de resultar en un Cambio Substancial Adverso.

3.2.13 Constitución de nuevas cargas por el Emisor

Si el Emisor constituyera nuevos gravámenes, interdicciones o cualquier otro tipo de cargas u obligaciones sobre los Activos del Proyecto o los ingresos de cualquier naturaleza a que tuviere derecho, salvo cuando dichos gravámenes, interdicciones, cargas u obligaciones: (i) sean exigidas en virtud de normativa aplicable; o (ii) constituyan servidumbres legales; o (iii) sean autorizadas de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto. Se exceptúan las Garantías que el Emisor constituya en virtud de los s o cualquier otra otorgada con posterioridad con la aprobación de las mayorías necesarias de los Titulares.

3.2.14 Inscripción de prendas

Si cualquiera de las prendas constituidas en cada momento en virtud de los s y que conforme a Derecho debieran ser objeto de inscripción en un registro público o privado

como requisito de su perfección o para su eficacia frente a terceros, no llegaran a inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su presentación a inscripción o dejaran de estar inscritas por cualquier causa en el mismo.

3.2.15 Cambio Sustancial Adverso

Si se produjera un Cambio Sustancial Adverso.

3.2.16 Expropiación, desposesión o pérdida de activos

Si: (i) cualquier elemento relevante del patrimonio del Emisor, el Contratista o el Prestador de Servicios, que fuera necesario para el desarrollo de su actividad empresarial es objeto de expropiación, desposesión, desaparición o merma sustancial; (ii) el Emisor, el Contratista o el Prestador de Servicios se viese privado de la posesión o explotación de cualquiera de los citados elementos como consecuencia de cualquier resolución administrativa o judicial; (iii) como consecuencia de una intervención gubernativa o de una expropiación son sustituidos los directores o administradores del Emisor, del Contratista, del Prestador de Servicios, de los Accionistas o del Promotor, o cualquiera de las mencionadas compañías pierde el control o la propiedad de sus negocios o activos relevantes o dicho control o propiedad son restringidos de forma que afecte a su capacidad para cumplir con sus respectivos compromisos bajo los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto.

3.2.17 Inviabilidad del Proyecto

Si acaeciera cualquier hecho, modificación legislativa local, municipal, departamental, regional o nacional, o cualquier circunstancia que produjera que la explotación del Proyecto deviniera o fuera razonablemente previsible que fuera a devenir, inviable total o parcialmente.

3.2.18 Transformación, liquidación, disolución, fusión o reorganización

Si por cualquier causa los Accionistas de Control o el Promotor cesaren en la continuidad de sus negocios, se escindieren, cedieren globalmente sus activos y pasivos acordasen su disolución, liquidación (o se viesen incursos en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día).

Respecto de las sociedades antes mencionadas constituidas bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, no se entenderán comprendidas las causales de disolución previstas en el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Nº 16.060, siempre y cuando sus respectivos accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

Si el Emisor cesare en la continuidad de sus negocios, transformara su forma social, se fusionase con cualquier otra entidad, escindiere, cediere globalmente sus activos y pasivos o fuere objeto de cualquier otra modalidad de reorganización empresarial o acordase su disolución, liquidación (o se viese incurso en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día). No se entenderán comprendidas en este párrafo las causales de disolución previstas en el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Nº 16.060, siempre y cuando los Accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

Si por cualquier causa (distinta del acaecimiento de un evento de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, que se regirá por lo previsto en la cláusula 3.2.33) el Constructor o el Prestador de Servicios cesaren en la continuidad de sus negocios por un plazo superior a 20 (veinte) días corridos o a 10 (diez) días corridos, respectivamente, o acordasen su disolución, liquidación (o se viesen incursos en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día), se escindieren, cedieren globalmente sus activos y pasivos o fueren objeto de cualquier otra modalidad de reorganización empresarial que fuere perjudicial para el Proyecto a juicio de la Entidad Representante. No se entenderán comprendidas en este párrafo las causales de disolución previstas el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Nº 16.060, siempre y cuando sus respectivos accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto en cuanto resulten de aplicación, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

3.2.19 Falta de obtención de permisos, licencias y autorizaciones

Si el Emisor no obtuviera o no renovara a su vencimiento debidamente cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de su actividad empresarial ordinaria y, específicamente, para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, en la forma y plazos exigidos por la legislación aplicable y en los Acuerdos del Proyecto.

Si el Contratista o el Prestador de Servicios no obtuviera o no renovara a su vencimiento debidamente cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones necesarias para las actividades que tienen que llevar a cabo conforme a los Acuerdos del Proyecto para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, en la forma y plazos exigidos por la legislación aplicable y en los Acuerdos del Proyecto.

No se considerará al Emisor incurso en Causa de Exigibilidad Anticipada por razón de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, si la ausencia de permisos, licencias o autorizaciones estuviera suplida por cualquier otro tipo de habilitación administrativa o, que siendo relativa a aspectos no materiales de la actividad del Emisor, del Contratista o del Prestador de Servicios, obedeciera a una situación transitoria conocida y tolerada por la Administración.

3.2.20 Revocación de permisos, licencias o autorizaciones

Si el Emisor, en virtud de cualquier expediente, procedimiento o acto administrativo, ve revocados los permisos, licencias o autorizaciones imprescindibles para la continuidad del ejercicio de su actividad empresarial ordinaria y, específicamente, para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

Si el Contratista o el Prestador de Servicios, en virtud de cualquier expediente, procedimiento o acto administrativo, ve revocados los permisos, licencias o autorizaciones imprescindibles para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

3.2.21 Denegación de opinión de auditoría u opinión desfavorable

Si el Auditor del Emisor: (i) no realiza o deniega cualquiera de sus informes u opiniones de auditoría; o (ii) emite una opinión negativa.

3.2.22 Cambio de control

Si se produjese un Cambio de Control.

3.2.23 Incumplimiento del RCSD

Si en cualquier Período de Cálculo el RCSD fuera inferior a 1,05x.

3.2.24 Desviación de cualquier Ratio de Apalancamiento

Si en cualquier momento el Ratio de Apalancamiento fuera superior al 85%.

3.2.25 Desviación de cualquier Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios

Si en cualquier momento el Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios respecto del Emisor fuera superior al 50%.

3.2.26 Retraso en la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto

Si no se produjera la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto en o con anterioridad a la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

3.2.27 Perjuicio del Proyecto

Si una parte sustancial del Proyecto es destruido, declarado en ruina o dañado y el Emisor no tuviera fondos suficientes para reconstruirlo, en condiciones sustancialmente equivalentes a las establecidas en los Acuerdos del Proyecto, teniendo en cuenta las indemnizaciones abonadas en virtud de los Contratos de Seguro.

3.2.28 Abandono del Proyecto

Si tiene lugar el Abandono del Proyecto.

3.2.29 Resolución anticipada de Acuerdos del Proyecto

Si en cualquier momento: (i) se produjera el acaecimiento de cualquiera de las causas de resolución anticipada previstas en cualquier Acuerdo del Proyecto y las mismas no fueran subsanadas o dispensadas por la contraparte, dentro del plazo establecido al efecto en dichos contratos, y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.4.4; o (ii) se produjera la resolución anticipada de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto.

3.2.30 Cese de vigencia de los Contratos de Seguro

Si se produjera el cese de la vigencia o la invalidez de cualquiera de los Contratos de Seguro, salvo que el Emisor contratara coberturas equivalentes de conformidad con la cláusula 10.3.7, o el impago de cualquier cantidad por parte del Emisor a las respectivas aseguradoras que no hubiera sido remediado en un plazo de 5 Días Hábiles desde su acaecimiento.

3.2.31 Cumplimiento con los requisitos y legislación medioambiental aplicable

Si el Emisor incumpliera cualesquiera requisitos, condiciones u obligaciones de cualquier tipo impuestas por la legislación medioambiental (incluyendo de protección de la fauna, flora o el hábitat en el que se ubicará la Unidad de PPL Nº1) o de prevención de la contaminación, autorizaciones medioambientales o estudios de impacto ambiental de aplicación al Proyecto, de forma tal que dicho incumplimiento fuera susceptible de generar la suspensión de la actividad del Emisor.

3.2.32 Dotación de las Cuentas de Reserva.

Si no se dotara cualquiera de las Cuentas de Reserva en los plazos e importes exigidos conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

3.2.33 Fuerza Mayor

Si se produjera el acaecimiento de un evento de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto que genere la suspensión de la construcción u operación del Proyecto de forma tal que llegado el [*] de [*][1] no se hubiera producido la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, salvo que el Emisor y el Ministerio del Interior hubieran acordado el pago por éste último de las cantidades necesarias para que el Emisor pueda

[1] **Nota:** Se incluirá la fecha correspondiente a la finalización del Periodo de Gracia.

hacer frente a las obligaciones comerciales y financieras pagaderas y devengadas durante el periodo de suspensión o que traigan causa de la misma, siempre y cuando dicho acuerdo cuente con la aprobación de los Titulares.

3.2.34 *Límite de penalizaciones*Si se alcanza cualquiera de los siguientes límites de penalizaciones, multas y/o descuentos bajo cualquiera de los siguientes Acuerdos del Proyecto:

(i) bajo el Contrato de PPP, (a) durante el Periodo de Construcción, un saldo impago en infracciones o multas, exceptuando aquellas que se encuentren sometidas al mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula 71 del Contrato de PPP, por un monto en Pesos Uruguayos equivalente a ochenta millones seiscientas mil (80.600.000) Unidades Indexadas, y (b) en el Periodo de Operación, penalizaciones, multas y/o descuentos, dentro de un año natural, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del Pago por Disponibilidad máximo de la anualidad correspondiente; o

(ii) bajo el Contrato de Construcción, alcanzar un importe de descuentos, multas o penalidades por un monto en Pesos Uruguayos equivalente a ochenta millones seiscientas mil (80.600.000) Unidades Indexadas; o

(iii) bajo el Contrato de Prestación de Servicios, alcanzar un importe de descuentos, multas o penalidades, dentro de un año natural, equivalente al 10% (diez por ciento) del precio anual acordado en el Contrato de Prestación de Servicios,

y siempre que no se hubiera acordado entre el Emisor y su contraparte un plan de adecuación a satisfacción de los Titulares.

3.2.35 *Insuficiencia de fondos*

Si en cualquier momento se evidenciara que el Emisor no dispone de fondos suficientes para hacer frente a los Costes del Proyecto de tal manera que la Puesta en Servicio Financiera no fuese a producirse antes de la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera.

3.3 Carácter vinculante del acuerdo de exigibilidad anticipada.

El vencimiento anticipado total o parcial de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables en virtud de cualquiera de las Causas de Exigibilidad Anticipada indicadas en la cláusula 3.2 anterior deberá ser resuelta por Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión, y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

3.4 Opción de los Titulares entre la exigibilidad anticipada total o parcial

El vencimiento anticipado de las Obligaciones Negociables podrá ser declarado por los Titulares conforme a las mayorías indicadas en la cláusula 3.3 anterior: (i) de forma parcial, por referencia a una determinada fracción sobre los importes en concepto de capital adeudados por el Emisor a todos y cada uno de los Titulares bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) de forma total, por referencia al importe íntegro en concepto de capital adeudado a todos y cada uno de los Titulares bajo las Obligaciones Negociables.

En cada uno de los casos anteriormente referidos y cumplidos los requisitos exigidos (incluyendo, pero sin limitarse a, los requisitos establecidos en la cláusula 3.5), cada uno de los Titulares estará legitimado para iniciar, individual o conjuntamente, acciones judiciales de recupero, a cuyos efectos la constancia que emitirá la Entidad Registrante constituirá título suficiente para reclamar el cobro ejecutivo del importe adeudado así como para ejecutar las garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía (art. 77 de la Ley N° 18.627). No obstante lo anterior, el o los Titulares que pretendan promover una acción individual o conjunta deberán notificar a la Entidad Representante, quien prontamente deberá convocar una asamblea de Titulares a efectos de considerar las acciones individuales o conjuntas a promover por dichos Titulares. En dicha asamblea de Titulares, o en cualquier momento anterior o concomitante al inicio de tales de los Titulares, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho a impedir o restringir el inicio de las referidas acciones de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas y para la ejecución de garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía, siempre y cuando: (i) dicha mayoría de Titulares haya instruido a la Entidad Representante, en forma previa o concomitante al inicio de tales acciones, la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial; y (ii) que dicho procedimiento judicial o extrajudicial se promueva dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la instrucción referida de los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital.

3.5 Cancelación y reintegro de las Obligaciones Negociables

Cuando la declaración de vencimiento anticipado de las Obligaciones Negociables sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles Locales, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Obligaciones Negociables que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial actuando en nombre y representación de los Titulares.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula 3.5 para que satisfaga la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, siempre y cuando cumpla con el procedimiento establecido en la cláusula 3.4 y sin perjuicio del derecho de los Titulares de impedir o restringir tales acciones de conformidad con la citada cláusula 3.4.

3.6 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier género de duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hayan de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El Agente de Pagos abonará por cuenta y orden del Emisor, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Obligaciones Negociables a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

El Emisor entregará al Agente de Pagos el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado que corresponda abonar bajo las Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin. El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario, en los términos acordados en el Contrato de Agente de Pago. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles Locales anteriores a cada Fecha de Pago.

El Agente de Pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo las Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago respectiva, el Agente de Pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el Agente de Pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El Agente de Pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso de que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de

cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El Agente de Pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

5.1 Registro

Las Obligaciones Negociables serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley Nº 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el "**Registro**"): (i) el número de orden de cada Obligación Negociable; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con las Obligaciones Negociables, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente (incluyendo sin limitación el artículo 41 de la Ley Nº 18.627 y el artículo 22 del Decreto Nº 322/011) y además la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad. En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, salvo que su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre las Obligaciones Negociables, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la

opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

5.2 Transferencia de las Obligaciones Negociables

La transferencia de derechos resultantes de las Obligaciones Negociables operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a una o más Obligaciones Negociables, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil Local siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de la Obligación Negociable a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Obligación Negociable.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Banco Santander S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la Emisión de las Obligaciones Negociables que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las Fechas de Pago de Capital o Intereses, modificación de la moneda de pago, y la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital

adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

Asimismo precisarán de la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vincularán a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes cualesquiera decisiones adoptadas en relación con otros Documentos de la Financiación y que impliquen (i) la modificación o la liberación de cualquier Garantía; (ii) la renuncia a cualquier condición para la realización de Disposiciones desde la Cuenta de Disposición Restringida; (iii) la autorización de un Cambio de Control; (iv) la terminación, la autorización de la terminación o una modificación sustancial de un Acuerdo del Proyecto; o (v) la sustitución de la Entidad Representante.

La adopción de decisiones por los Titulares cuando dicha posibilidad esté específicamente prevista en los Documentos de la Financiación (como por ejemplo la autorización previa con carácter puntual de actuaciones prohibidas con carácter general por los Documentos de la Financiación) y/o no verse sobre ninguna de las materias referidas en los dos párrafos anteriores estará sujeta a la regla general contenida en el apartado 8.3.5 siguiente.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la Emisión, el Emisor deberá comunicar la modificación al Banco Central del Uruguay a los efectos de su inscripción en el Registro de Valores. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Obligaciones Negociables cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1 1) Forma de actuación de los Titulares: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión u otra acción establecida en este Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en asamblea de Titulares o documentada en uno o más instrumentos sustancialmente similares y firmados por los Titulares o sus apoderados y, salvo que aquí se establezca otra cosa, dicha acción se considerará valida cuando dichos instrumentos sean recibidos por la Entidad Representante a su satisfacción. 2) Prueba de la decisión adoptada por los Titulares. La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante.

8.2 Asambleas de Titulares. 1) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante o dos o más Titulares que representen al menos el 20% del total del Capital de las Obligaciones Negociables podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud. 2) Fecha y lugar de las Asambleas: Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión. La convocatoria se formalizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y – como mínimo - en otros 2 diarios de circulación nacional, con una antelación mínima de 10 Días Hábiles Locales a la fecha prevista de la asamblea, e informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. La Entidad Representante estará facultada para convocar asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando las circunstancias así lo exijan. 3) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

8.3 Desarrollo de las Asambleas. 1) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las asambleas serán los Titulares registrados, la Entidad Representante, los representantes del Emisor, la Entidad Registrante, las bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y la Entidad Representante acepten que asistan. 2)

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. 3) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. 4) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. 5) Mayorías: Las resoluciones se adoptarán por Titulares que representen más del 50% del Capital adeudado a todos los Titulares presentes en la asamblea, salvo que este Documento de Emisión o la legislación vigente o futura requiera una mayoría distinta. 6) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el Registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor o por Personas Vinculadas al Emisor. Se deja expresa constancia que el Emisor y las Personas Vinculadas al Emisor podrán participar en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del quórum para sesionar ni tendrán derecho a voto. 7) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el Capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes (en el caso de decisiones adoptadas en asamblea) o no firmantes (en el caso que la decisión se instrumente por separado).

8.4 Competencia de las Asambleas. 1) Competencia: La asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. 2)

Restricciones: Ni las asambleas ni los Titulares podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el Documento de Emisión o en los demás contratos y documentos relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante podrá (pero no estará obligada a ello), en una asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

8.5 Procedimiento de Ejecución 1) Acciones por el Representante: Los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido es contrario a derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). En todos los casos de ejecución a través de la Entidad Representante de las sumas adeudadas, el producido de ejecución se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas. 2) Acciones individuales de ejecución: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones Negociables, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión, en particular los requisitos establecidos en las cláusulas 3.4 y 3.5., y sin perjuicio del derecho de los que Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital de impedir o restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 3.4. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva de las sumas adeudadas a través de la Entidad Representante, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos Titulares de las Obligaciones Negociables a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes

Titulares) importes cobrados bajo sus Obligaciones Negociables, la Entidad Representante deberá implementar razonablemente el mecanismo de prorrateo y redondeo para llevar adelante dicha distribución.

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR

9.1 Declaraciones y garantías

El Emisor manifiesta y garantiza lo siguiente, siendo tales declaraciones y garantías presupuesto esencial para la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

(a) El Emisor: (i) es una sociedad anónima con existencia válida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay; y (ii) cuenta con capacidad (incluyendo, en su caso, la obtención de las correspondientes autorizaciones de sus órganos societarios correspondientes) para suscribir y cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.

(b) El Emisor: (i) no realiza ninguna otra actividad o negocio distinto de la ejecución del Proyecto directamente; y (ii) su objeto social le faculta para concluir este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.

(c) El ejercicio económico del Emisor se cierra el 31 de diciembre de cada año.

(d) Las Acciones del Emisor: (i) son propiedad de Teyma Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 42,5%, Instalaciones Inabensa S.A., sociedad constituida conforme a las leyes del Reino de España, en un 42,5% y Goddard Catering Group Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 15% (todas las citadas entidades, conjuntamente, los "**Accionistas**"); y (ii) se encuentran libres de cargas y gravámenes a excepción de las constituidas por los Accionistas en virtud de los Contratos de Garantía.

(e) El Emisor no tiene subsidiarias, controladas, participadas o sucursales.

(f) El Emisor es titular de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada etapa para el normal desarrollo de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, las cuales están en pleno vigor y efecto, sin que el Emisor haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada, y toda la

información proporcionada por el Emisor o en su nombre en relación con la obtención de tales licencias, permisos y autorizaciones es verdadera y exacta en todos sus aspectos fundamentales en el momento en que fue proporcionada, no existiendo imprecisión ni modificaciones sustanciales posteriores. No se ha efectuado ni propuesto ninguna modificación o enmienda de ninguno de los términos de los citados permisos, licencias o autorizaciones desde la fecha de su otorgamiento.

(g) Ni la firma de este Documento de Emisión ni de cualquiera de los Documentos de Financiación ni de los Acuerdos del Proyecto, ni el cumplimiento de cualquiera de los pactos en ellos contenidos, constituyen un incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Emisor bajo: (i) cualquier ley, tratado, legislación, reglamento, circular, ordenanza o resolución administrativa o decisión judicial; (ii) cualquier documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas del Emisor; o (iii) cualquier contrato, convenio u otro instrumento en que el Emisor sea parte o del que resulte carga, limitación o gravamen para cualquiera de sus activos.

(h) No existe en la actualidad ninguna garantía, prenda, hipoteca, carga o gravamen a que estén sujetos los Activos del Proyecto o los Acuerdos del Proyecto, ingresos o derechos, ni ningún compromiso para constituir ninguna de las mencionadas garantías, cargas o gravámenes, salvo las constituidas en virtud de los Documentos de la Financiación.

(i) No se ha entablado ni, según el leal saber y entender del Emisor, está pendiente de entablarse, ni se ha anunciado o es previsible que se entable o que se anuncie, cualquier litigio, procedimiento judicial, arbitraje, procedimiento o reclamación administrativa, en contra del Emisor, de cualquiera de los Activos del Proyecto, de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o en relación con el Proyecto.

(j) Todas las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud del presente Documento de Emisión, de los restantes Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, o en ejecución, cumplimiento o desarrollo de los mismos, son legales, válidas, vinculantes y son susceptibles de ser cumplidas en los términos en que han sido pactadas.

(k) (i) Todos los Acuerdos del Proyecto y los Documentos de la Financiación suscritos en cada momento han sido suscritos por el Emisor y están en vigor y son válidos y exigibles; (ii) según el leal saber y entender del Emisor ninguna parte de los

Acuerdos del Proyecto se encuentra en un supuesto de incumplimiento de los mismos; (iii) las copias de los Acuerdos del Proyecto que han sido entregadas a la Entidad Representante y a los Asesores del Proyecto por el Emisor son copias verdaderas y completas; (iv) no existe acuerdo alguno asumido por el Emisor que pueda modificar cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o afectar el ejercicio o el cumplimiento de derechos y obligaciones de los mismos; (v) todas la declaraciones y garantías realizadas por el Emisor bajo los Acuerdos del Proyecto son veraces en todos sus aspectos sustanciales, en la fecha de su realización; y (vi) todos los Acuerdos del Proyecto fueron otorgados sin incumplir ninguna normativa aplicable (nacional, municipal, regional, o de cualquier otro ámbito aplicable) y según el leal saber y entender del Emisor no existe ningún litigio o proceso judicial, arbitral o administrativo pendiente contra el Emisor alegando que cualquier Acuerdo del Proyecto se haya realizado en incumplimiento de dicha normativa.

(l) No existen contratos suscritos por el Emisor adicionales al presente Documento de Emisión, los restantes Documentos de la Financiación y a los Acuerdos del Proyecto (salvo por aquellos Contratos Menores), siendo los Acuerdos del Proyecto y dichos Contratos Menores, los únicos necesarios para la correcta consecución del Proyecto.

(m) El Emisor no desarrolla ninguna actividad distinta del desarrollo del Proyecto.

(n) Ni el Emisor, ni los Accionistas de Control ni el Promotor está sometido a ningún procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, ni tampoco se encuentra en ninguna situación que ponga de manifiesto su estado de insolvencia actual o inminente, ni, respecto de las sociedades antes indicadas constituidas en Uruguay, se verifica ninguna de las presunciones relativas o absolutas de insolvencia previstas en la Ley Concursal Uruguaya. Además, hasta donde el Emisor conoce, ninguna de sus respectivas contrapartes bajo los Acuerdos del Proyecto está sometida a procedimiento similar alguno.

(o) Ni el Emisor ni, los Accionistas de Control ni el Promotor ni hasta donde el Emisor conoce, cualquier otra parte de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, han sido disueltos o liquidados, ni se ha adoptado ningún acuerdo para la disolución o liquidación de los mismos, ni existe ningún procedimiento o solicitud pendiente encaminada a la obtención de dicha disolución o liquidación.

(p) El Emisor no tiene derecho a reclamar para sí o sus activos inmunidad de ningún tipo en cuanto a su ejecución, embargo y otras normas legales similares de general aplicación.

(q) Se han cumplido, obtenido o realizado y se encuentran en vigor todos los actos, aprobaciones y autorizaciones, condiciones y trámites societarios, ya sean requeridos por la ley o por los estatutos sociales u otros documentos societarios, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de permitir la celebración lícita de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas por el Emisor en virtud de los mismos.

(r) El Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la Emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

(s) El Emisor se halla al corriente en todos sus aspectos materiales de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y medioambientales y cumple en todos sus aspectos materiales con toda la normativa civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral, o de cualquier índole que le sea aplicable incluidos todos los términos y condiciones previstos en los estudios de impacto y las autorizaciones previas de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

(t) No existe ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, ni circunstancia que, mediante preaviso o el transcurso del tiempo, pudiera dar lugar al rescate o exigibilidad anticipada de las Obligaciones Negociables.

(u) Se hallan contratados, y se encuentran plenamente vigentes, los Contratos de Seguro exigidos para el Proyecto en la etapa de construcción en los términos y condiciones indicados por el Asesor de Seguros en su informe de seguros. Todos los Contratos de Seguro que han sido suscritos están en pleno vigor y efecto. Todas las primas vencidas y exigibles en relación con los mismos se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de los Contratos de Seguro no resulte ejecutable, sea suspendido o nulo, en su totalidad o en parte. Toda la información entregada por el Emisor o en su nombre suministrada a cualquier asegurador de un Contrato de Seguro es verdadera y exacta en todos sus términos

materiales en el momento de ser suministrada. Toda la información y aspectos solicitados por cada asegurador les ha sido proporcionada y el Emisor no tiene conocimiento de ninguna información, hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido declarados por escrito a tal asegurador.

(v) No existen otros derechos que se deriven de cualquier contrato, con mejor rango, preferencias y garantías reales, personales o de otro tipo, ahora o en el futuro, sobre los bienes y derechos del Emisor existentes a la fecha, que los derivados de los Contratos de Garantía para los Titulares.

(w) Todas las garantías constituidas por el Emisor y los Accionistas de Control en virtud de los Documentos de la Financiación son válidas, exigibles y ejecutables en sus propios términos y han sido o serán constituidas en primer grado.

(x) El otorgamiento y cumplimiento del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto no contravienc ninguna norma obligatoria para el Emisor, los Accionistas de Control o el Promotor, ni sus estatutos, ni cualquier contrato de los que sean parte, y las obligaciones contraídas en virtud del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto son válidas, vinculantes y exigibles. No se precisa autorización o permiso de tercero para la suscripción de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto que a la fecha de firma de los mismos no se hubiera obtenido.

(y) El Emisor no ha realizado pagos a partes involucradas en el Proyecto que pudieran considerarse ilícitos bajo la normativa uruguaya.

9.2. Reiteración de las declaraciones y garantías

Las declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor y recogidas en la cláusula 9.1 se entenderán reiteradas: (i) en cada Fecha de Pago; y (ii) en la fecha de cada Integración de las Obligaciones Negociables conforme a la cláusula 12 del presente Documento de Emisión. Lo anterior, salvo por aquellas declaraciones y garantías que por sus términos se entiendan realizadas en un momento específico.

Cualquier alteración de los presupuestos fácticos contenidos en las declaraciones y garantías referidas anteriormente deberá ser notificada por el Emisor a la Entidad

Representante en el plazo de un Día Hábil Local a contar desde la fecha en que tuviera conocimiento de la misma.

Las menciones relativas al Constructor, al Promotor o al Prestador de Servicios en las declaraciones y garantías se entenderán en vigor en tanto en cuanto dichas personas tengan obligaciones vigentes bajo los respectivos Acuerdos del Proyecto de los que sean parte.

10. OBLIGACIONES DEL EMISOR

10.1 Obligación de información

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones de información, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.1.1. Ratios financieros

El Emisor deberá entregar semestralmente un certificado a la Entidad Representante en el que se incluya el cálculo de: (i) el RCSD calculado en relación a los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (ii) el Cash Flow Generado durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (iii) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (iv) el Cash Flow Distribuible durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (v) el Ratio de Apalancamiento en la Fecha de Cálculo; y (vi) el Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios en la Fecha de Cálculo.

El Emisor deberá entregar (a) un primer certificado no más tarde del 30 julio inmediatamente siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Cálculo entre el 1 de julio del ejercicio anterior a la fecha en que se realiza el cálculo y el 30 de junio del mismo ejercicio en el que se realiza el cálculo, tomando como referencia los estados financieros individuales semestrales y no auditados del Emisor y el informe de revisión limitada; y (b) un segundo certificado expedido por el Auditor del Emisor no más tarde del 30 junio del año natural inmediatamente siguiente al Periodo de Cálculo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha en que se realiza el cálculo, tomando como referencia los estados financieros individuales anuales y auditados del Emisor, y en ambos casos con explicación del procedimiento de cálculo seguido por el Auditor del Emisor. La

primera fecha de certificación de ratios será la primera Fecha de Cálculo en acaecer una vez se completen doce meses desde la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto. La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 Días Hábiles siguientes de su recepción.

10.1.2. Entrega de documentación e información financiera

El Emisor entregará a la Entidad Representante, a requerimiento de la misma, tan pronto como - y siempre y cuando - esté disponible, pero en todo caso en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Locales desde que se produzca el requerimiento escrito por la Entidad Representante, cuanta documentación o información sobre la situación financiera del Emisor solicite la Entidad Representante. El Emisor también entregará a la Entidad Representante copia de todas las comunicaciones, documentación e información relativa a hechos relevantes que fuera entregada en cada momento a las autoridades reguladoras del mercado de valores, a los organismos reguladores de las bolsas en las que coticen las Obligaciones Negociables o al Banco Central del Uruguay, tan pronto como las mismas sean susceptibles de ser difundidas al público.

10.1.3. Informes sobre evolución de las obras

Durante el Periodo de Construcción, el Emisor deberá remitir a la Entidad Representante y al Asesor Técnico lo siguiente:

(a) Informe mensual de avance de la construcción de las obras, referido al avance programado establecido en el numeral 1.10.11 del Pliego de Condiciones, describiendo los problemas que se hayan producido y las soluciones adoptadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la Entidad Representante y al Asesor Técnico y deberá incluir:

1) Descripción de los problemas que se hayan producido y que puedan llevar aparejado algún tipo de retraso en la construcción o trabajos de ingeniería sobre lo previsto en el PEFI, así como las soluciones adoptadas.

2) Apartado sobre "Penalidades", incluyendo las ya pagadas y las debidas por el Constructor, así como toda la problemática ligada a las penalidades impuestas (incluido en su caso el reembolso de una penalidad pagada);

3) Lista de compañías subcontratadas directamente por el Constructor, de existir, que estén interviniendo en el emplazamiento de la Unidad de PPL Nº1 para la realización del Proyecto;

4) Apartado relativo a los "Seguros", especificando las reclamaciones según los diferentes seguros puestos en marcha en el ámbito del Proyecto;

5) Especificación de posibles "Desacuerdos" entre el Inspector del Contrato y las actuaciones llevadas a cabo por el Constructor en el desempeño de sus funciones, de haberse producido. Deberá hacerse referencia a las posibles reservas del Inspector del Contrato sobre los trabajos realizados, así como las posibles acciones a realizar por el Emisor o el Constructor para solventar las diferencias/reservas emitidas; y

6) Cualquier otra variable relacionada con el Proyecto que la Entidad Representante o el Asesor Técnico le comunicare en cada momento al Emisor, razonando su inclusión.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su recepción.

(b) Informes trimestrales de avance de la construcción de las obras. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al período trimestral informado, debiendo contener como mínimo:

1) Los antecedentes relacionados con el cumplimiento de las medidas contenidas en el Pliego;

2) El avance de la obra, en especial referenciado a los elementos considerados como puntos importantes por parte del Asesor Técnico en su informe sobre el Proyecto;

3) Penalidades impuestas según el Contrato de PPP y la utilización de las diferentes garantías en caso de haberse utilizado alguna de las mismas;

4) Estado de las relaciones con el Ministerio del Interior así como una descripción de cualquier tipo de modificación sobre el proyecto original que pueda haber sido solicitada por el Ministerio del Interior, así como cualquier tipo de desacuerdo con el Ministerio del Interior sobre la ejecución de la obra;

5) Entrega de resultados de ensayos según lo establecido en el Pliego de Condiciones;

6) Información acerca de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, en conformidad con lo establecido en la Ley Nº 16.074, leyes concordantes complementarias y modificativas, haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren

producido.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.4. Informes sobre operación del Proyecto

Durante el Periodo de Operación, el Emisor deberá remitir a la Entidad Representante lo siguiente:

a) Informes ambientales a ser entregados según se indica en el Pliego de Condiciones, considerando la normativa ambiental vigente, las medidas de mitigación, restauración, compensación, plan de prevención de riesgos, control de accidentes, plan de seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en el Pliego de Condiciones.

b) La información sobre estadísticas, mediciones y controles a que se refiere el Pliego de Condiciones.

c) Entregar trimestralmente, con información a nivel mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de gestión y operación de la Unidad PPL Nº1 incluyendo los servicios obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

1) Descripción de los servicios que se prestan bajo el Contrato de PPP y sus modificaciones, identificando aquellos servicios que opera el Emisor directamente y aquellos bajo la modalidad de subcontrato, indicando nombre, RUT y domicilio del subcontratista.

2) Ingresos totales del Emisor y su desglose por fuente o concepto

3) Los costos en que incurrió el Emisor en la prestación de los servicios obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, desglosando lo que corresponde a trabajo y leyes sociales, insumos, subcontratos y servicios.

4) Número y monto de las multas impuestas en el período.

5) Descripción de los problemas y medidas correctivas adoptadas.

6) Detalle de la disponibilidad: las plazas-día disponibles, separando por tipo, el nivel de incumplimiento para cada servicio (NIjt) y la "Calidad de Disponibilidad", según establece el numeral 1.11.12 del Pliego de Condiciones.

7) Desviaciones, reales o potenciales, sobre los objetivos de disponibilidad, rendimiento o resultados incluidos en el Contrato de PPP.

8) Descripción de los problemas y medidas correctivas, preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad de los servicios prestados por el Emisor bajo el Contrato de PPP.

9) Cualquier otra variable relacionada con el Proyecto que la Entidad Representante (o el Asesor Técnico) le comunicare en cada momento al Emisor, fundando su inclusión.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

d) Entregar anualmente, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al período informado, un informe preparado por el Asesor Técnico que analice de forma detallada los informes y confirme las informaciones aportadas por el Emisor en los informes trimestrales remitidos durante el año anterior, y su opinión sobre los mismos.

No obstante, en caso de que en el periodo informado se hubiera producido (i) una desviación en los ingresos del Emisor superior al 5% del importe consignado en el Caso Base para dicho periodo o (ii) una desviación en los gastos superior al 10% del importe consignado en el Caso Base para dicho periodo, el Emisor se obliga a entregar el informe del Asesor Técnico indicado en este apartado d) de forma semestral, dentro de los primeros 20 días siguientes a la finalización de cada semestre natural. La obligación de entregar el informe del Asesor Técnico con carácter semestral se mantendrá en vigor hasta la entrega del segundo informe semestral que de forma consecutiva acredite la inexistencia de desviaciones que superen cualquiera de los porcentajes indicados en el periodo semestral informado correspondiente, en cuyo caso resultará nuevamente de aplicación la obligación de entrega anual referida en el párrafo anterior.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.5. Presupuestos

El Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas con anterioridad al 31 de octubre de cada año, la documentación relativa a las previsiones de ingresos y gastos (incluyendo el correspondiente desglose por partidas de ingresos y gastos) para el año siguiente, incluyendo la explicación razonada de dichas previsiones, así como el porcentaje de desviación, en caso de existir, con respecto al Caso Base. Dicha documentación deberá incluir asimismo el importe que deba destinarse en cada momento a atender gastos de mantenimiento mayor y obras de rehabilitación del Proyecto y a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

Asimismo, el Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas, tan pronto como se efectúen, cualesquiera ulteriores actualizaciones que de dichas previsiones de ingresos y/o gastos se realizaren durante un periodo anual.

En caso que la desviación en las previsiones de ingresos y gastos supere un 15% del importe del consignado en el Caso Base para dicho ejercicio, se requerirá la validación del presupuesto anual por el Asesor Técnico.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.6. Certificado anual de seguros

El Emisor se obliga a entregar a la Entidad Representante, antes del 28 de febrero de cada año, un certificado de seguros expedido por el corredor de seguros responsable del programa de seguros, y en el cual se certifique que todos los Contratos de Seguro se encuentran en vigor y al corriente en el pago de las cuotas devengadas durante el ejercicio anterior al de referencia.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.7. Hechos o circunstancias relevantes e información adicional.

(i) El Emisor se obliga a informar a la Entidad Representante, por escrito y con detalle suficiente, de cualquier Hecho Relevante dentro de 1 (un) Día Hábil Local siguiente a su acaecimiento.

(ii) Incumplimiento de declaraciones y garantías

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, en relación con aquellas declaraciones y garantías que se entienden repetidas en un momento distinto a la Fecha de Emisión, el Emisor deberá comunicar cualquier circunstancia que represente o que, mediante preaviso o el transcurso del tiempo pueda representar un incumplimiento o inexactitud sustancial, de las declaraciones y garantías realizadas por el mismo de conformidad con la cláusula 9.1, tan pronto como tuviera conocimiento de las mismas.

(iii) Incumplimiento de obligaciones

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, el Emisor deberá comunicar cualquier incumplimiento de (a) cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo, los Accionistas de Control o el Promotor en virtud del presente Documento de Emisión o del resto de Documentos de la Financiación o de (b) cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo o por sus respectivas contrapartes bajo los Acuerdos del Proyecto, tan pronto como tuvieran conocimiento del mismo.

(iv) Causas de Exigibilidad Anticipada

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, el Emisor deberá comunicar el acaecimiento de cualquier Causa de Exigibilidad Anticipada, que se haya producido o pudiera producirse, facilitando adicionalmente detalles completos de las medidas que esté adoptando o esté

considerando adoptar para subsanar o mitigar el efecto de la Causa de Exigibilidad Anticipada de que se trate, tan pronto como tuviera conocimiento de la misma.

(v) Información adicional

Aquella información que solicite fundadamente la Entidad Representante al Emisor a los efectos de verificar el cumplimiento del presente Documento de Emisión o de los restantes Documentos de la Financiación, de los Acuerdos del Proyecto, de las partes contratantes bajo los Acuerdos del Proyecto o del Proyecto, en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles Locales desde la fecha en que fuera requerida.

(vi) Litigios

Cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Emisor, que estuviera relacionado o pudiera afectar al cumplimiento del presente Documento de Emisión o de los restantes Documentos de la Financiación, de los Acuerdos del Proyecto, de las partes contratantes bajo los Acuerdos del Proyecto o del Proyecto, tan pronto como tenga conocimiento.

(vii) Comunicaciones al MI

Cualquier comunicación periódica o puntual que realicen o deban realizar el Emisor al MI que fuera relevante en relación con lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los cinco Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que se le hubiera remitido al MI.

(viii) Comunicaciones del MI

Cualquier comunicación periódica o puntual que realice el MI que fuera relevante en relación con lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los cinco Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que hubieran tenido conocimiento de la misma.

10.1.8. <u>Entrega de documentación relativa a la Unidad de PPL Nº1</u>

El Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Asesor Técnico, dentro de los cinco días siguientes a su obtención, copia de los siguientes documentos: (i) documentación suscrita en el marco del Contrato de Construcción Llave en Mano: (a) "Acta de Recepción Provisoria" y (b) "Acta de Recepción Definitiva";; y (ii) las "Actas de Puesta en Servicio Definitiva" suscritas en el marco del Contrato de PPP.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.9 Asesores del Proyecto

El Emisor quedará obligado a suministrar a los Asesores del Proyecto toda la información relevante que fuere solicitada por los mismos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión y, en general, a realizar con la máxima diligencia cualesquiera actuaciones que fueren necesarias a fin de que dichos asesores puedan emitir sus respectivos informes previstos en los Documentos de la Financiación o en los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los 10 (diez) Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido a tal efecto.

10.1.10 Ingresos o gastos extraordinarios

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier circunstancia que suponga, o pueda suponer en el futuro, un ingreso o gasto extraordinario relevante no incluido en las estimaciones del Caso Base, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento de la misma.

10.1.11 Caso Base informativo

En el supuesto de (i) modificación de las hipótesis base previstas en el Caso Base, o (ii) retraso en la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto sobre la Fecha Prevista de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, o (iii) existencia de un error manifiesto en los datos recogidos para la preparación del Caso Base o de falta de inclusión de algún coste relevante en el mismo, o (iv) cambio en las normativas fiscales o contables de forma que el Caso Base no refleje la adecuada coherencia con las mismas, o (v) solicitud de modificación al Emisor bajo el Contrato de PPP que implique una variación en la inversión o los costes

generales del Proyecto, o (vi) modificación de los principales términos financieros recogidos en el Caso Base (incluyendo precio, plazo, importe de financiación), el Emisor se obliga a entregar a la Entidad Representante un nuevo Caso Base recalculado. Dicho informe deberá ser entregado por el Emisor a la Entidad Representante en un plazo máximo de quince días desde la fecha en que acaeciera cualquiera de los supuestos desencadenantes de la presente obligación de entrega.

El Caso Base recalculado habrá de ser certificado por el Asesor Técnico y por el Auditor del Caso Base.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.12 Retrasos en la ejecución de las obras

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier comunicación recibida del Contratista en relación a: (a) órdenes de cambio; (b) la suspensión de los trabajos; (c) retrasos en el plazo para la ejecución de los trabajos; o (d) cuestiones que a juicio del Emisor pudieran conllevar (i) un retraso respecto del cronograma de ejecución de trabajos contemplado en el Contrato de Construcción o (ii) un retraso para el acaecimiento de la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto más allá de la Fecha Prevista para la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.13 Cambios en la estructura accionarial del Emisor

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier cambio en la composición accionarial del Emisor (incluso aquellos que no requiriesen la obtención de autorización previa por parte de los Titulares conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación), de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.14 Fuerza mayor

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante el acaecimiento de cualquier evento que lleve aparejado o pudiera resultar eventualmente en un supuesto de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

10.1.15 Ejecución de garantías

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante la ejecución de cualesquiera garantías otorgadas a favor del Emisor en el marco del Proyecto (incluyendo los Avales) o el ejercicio de los derechos y acciones conferidos a su favor en el marco del Contrato de Compromisos de los Accionistas o de los Pagarés, con mención expresa al importe en que la garantía se hubiera ejecutado o el derecho o acción ejercitado, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.2 Obligaciones en materia de cuentas y auditoría

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones en materia de cuentas y auditoría, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.2.1 Ejercicio económico

El Emisor no modificará la fecha de cierre de sus ejercicios económicos.

10.2.2 Principios contables

El Emisor llevará su contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico sin alterar los principios o criterios contables que han venido aplicando, salvo por imperativo legal.

El Emisor no modificará los criterios aplicables en la elaboración de los estados contables que estuviere obligado a formular y aprobar en cada momento o cualesquiera otros estados contables que fueren requeridos conforme al presente Documento de Emisión, de tal forma que los mismos sean coherentes y consistentes con los utilizados en los restantes ejercicios económicos.

10.2.3 Formulación y aprobación de estados contables

El Emisor formulará sus estados contables y, en su caso, el informe de gestión de conformidad con la legislación aplicable (memoria explicativa del balance general e informe del síndico o comisión fiscal, en su caso), y recabará su aprobación en asamblea de accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable. Una vez los citados estados contables hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas, los mismos serán registrados ante la Auditoría Interna de la Nación, en caso de corresponder de acuerdo con el artículo 97 (bis) de la Ley N° 16.060, en la redacción dada por el artículo 500 de la ley 18.362, y dentro del plazo indicado por la reglamentación de dicha norma, o en caso que dichas normas sean modificadas en el futuro, ante la entidad o registro que corresponda.

10.2.4 Auditoría de cuentas

El Emisor hará que sus cuentas anuales sean verificadas por una firma de auditoría de reconocido prestigio, aceptable para la Entidad Representante. La Entidad Representante acepta, por la presente, que el nombramiento recaiga en el Auditor del Emisor.

Asimismo, el Emisor garantiza que el Auditor del Emisor conoce y acepta las instrucciones y cometidos que dimanan para éste de los Documentos de la Financiación y se obliga a que siga siendo así quienquiera que ejerza la auditoría de cuentas del Emisor.

10.2.5 Entrega de estados contables y de informes de auditoría

El Emisor suministrará a la Entidad Representante copias durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables de los siguientes documentos: (i) con periodicidad anual, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro del plazo de tres meses desde

la finalización de cada ejercicio económico, estados contables anuales del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento), acompañados de informes de auditoría externa; (ii) con periodicidad anual, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro del plazo de los cuatro meses desde la finalización de cada ejercicio económico: (a) testimonio notarial del acta de asamblea ordinaria de accionistas que apruebe los estados contables; (b) original o testimonio notarial de la memoria anual del directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 16.060; (c) original o testimonio notarial del informe del órgano de fiscalización, si correspondiera; (d) original o testimonio notarial del informe anual del Comité de Auditoría y Vigilancia; y (e) actualización de la calificación de riesgo; (iii) con periodicidad semestral, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso antes de los 90 días siguientes a la fecha de finalización de cada semestre, los estados contables del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento) acompañados de informe de revisión limitada; y (iv) con periodicidad trimestral, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso antes de los 30 días siguientes a la fecha de finalización de cada trimestre, los estados contables del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento) acompañados de informe de compilación; y (iv) cualesquiera otros estados financieros e información que en cada momento el Emisor estuviera obligado a preparar conforme a la normativa aplicable al mismo, con la periodicidad exigida conforme a la citada normativa, debiendo entregarlos a la Entidad Representante en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos desde la fecha límite para su preparación establecida en la citada normativa.

Esta obligación es independiente de la aprobación por parte de los Accionistas de los citados estados contables.

En caso de incumplimiento o retraso en el plazo de entrega de cualquiera de los informes de auditoría, la Entidad Representante podrá consultar al Auditor del Emisor acerca de las razones del retraso y de las perspectivas en cuanto al contenido final de cualquiera de los citados informes de auditoría.

Los estados contables, certificados e informaciones entregadas a la Entidad Representante conforme a los párrafos anteriores deberán estar preparados de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas en la República Oriental del Uruguay o en el Reino de España (según sea de aplicación), que deberán haber sido aplicados de forma coherente, así como en cumplimiento de la legislación comercial y contable vigente en cada momento.

Los estados contables, certificados e informaciones entregadas a la Entidad Representante conforme a los párrafos anteriores deberán ser elaborados en castellano.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.3 Obligaciones generales de hacer

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales de hacer, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la Emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.3.1 Legislación

Cumplir puntualmente con la legislación civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole que le sea aplicable en todos sus aspectos materiales, así como con los permisos, licencias y autorizaciones propios de su actividad y necesarios para llevar adelante la misma, exigiendo, y siempre que tenga legitimación para ello, el cumplimiento de dicha legislación por terceros relacionados con el Proyecto.

El Emisor no realizará pagos a partes involucradas en el Proyecto que pudieran considerarse ilícitos bajo normativa uruguaya; o aceptará pagos de terceros que pudieran considerarse ilícitos bajo normativa uruguaya.

10.3.2 Autorizaciones, permisos y licencias

El Emisor deberá solicitar, obtener y mantener plenamente en vigor y efecto, y renovarlos cuando sea preciso, todos los permisos, licencias y autorizaciones que resulten necesarios

para la construcción, explotación y mantenimiento de la Unidad de PPL Nº1 según sean necesarios para el avance del Proyecto y, en general, a llevar a cabo las actuaciones que fueran requeridas para el cumplimiento de dichos permisos, licencias y autorizaciones o que fueran requeridas por cualquier autoridad administrativa de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

10.3.3 Desarrollo del Proyecto

El Emisor se obliga a llevar a cabo el Proyecto durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.4 Garantías

Perfeccionar y mantener, hasta que se hayan satisfecho todas las obligaciones derivadas del presente Documento de Emisión y de los restantes Documentos de la Financiación, las Garantías indicadas en los Contratos de Garantía y cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, y cumplir puntualmente las obligaciones que se deriven de los mismos y, en caso de que una o más de cualquiera de las citadas Garantías devinieran ineficaces por cualquier causa, contribuir al Fideicomiso de Garantía o constituir a favor de la Entidad Representante (según sea instruido por la Entidad Representante) cualquier garantía de igual eficacia sustitutiva sobre activos del Emisor de un valor equivalente a juicio de la Entidad Representante en un plazo máximo de 15 (quince) días desde la fecha en que hubiera recibido requerimiento razonable de la Entidad Representante a tal fin.

10.3.5 Acuerdos del Proyecto

Cumplir con las obligaciones del Emisor bajo los Acuerdos del Proyecto, haciendo efectivos sus derechos sin renunciar a ninguno de ellos y exigir el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte con arreglo a los mismos y procurar que todas las restantes partes en los Acuerdos del Proyecto cumplan sus respectivas obligaciones. El Emisor no podrá dejar de ejecutar sus facultades, ni conceder términos de gracia o cortesía o actuaciones similares (distintas a los inicialmente pactados e incluidos en el Acuerdo del Proyecto de que se trate). Igualmente, el Emisor deberá informar puntualmente a la Entidad Representante acerca de cualesquiera incumplimientos materiales por cualquier parte que se hubiesen producido en los Acuerdos del Proyecto que sea parte.

10.3.6 Resolución del Contrato de Construcción Llave en Mano o del Contrato de Prestación de Servicios

Instar la resolución anticipada, total o parcialmente, del Contrato de Construcción o del Contrato de Prestación de Servicios si, mediando una causa de resolución de los mismos, fuere requerido a ello por la Entidad Representante de acuerdo a lo establecido por los Titulares conforme a la Cláusula 8.1(1).

10.3.7 Seguros

Suscribir y mantener en vigor en cada momento con el Banco de Seguros del Estado o entidades de seguros de reconocido prestigio que cumplan con, al menos, dos de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de A según la escala de calificación local de Standard&Poors, de A2 según la escala de calificación de Moody's o de A según la escala de calificación de Fitch, los Contratos de Seguro necesarios para la construcción y explotación del Proyecto, así como mantener asegurados todos aquellos bienes, equipos e instalaciones que componen el Proyecto, conforme a las indicaciones contenidas en el informe del Asesor de Seguros, y aplicar el importe de las indemnizaciones que pudiera percibir según lo dispuesto en el apartado 2.3.4 del presente Documento de Emisión y en el Contrato de Gestión de Cuentas.

En caso de que las respectivas aseguradoras no contaran con una calificación internacional de riesgos o la misma fuera inferior a la consignada en el párrafo anterior, deberá acreditarse que los reaseguradores que soporten el riesgo en todo o en parte, cumplen con los mencionados ratings e incluyen las oportunas protecciones de los Titulares bajo los contratos de reaseguro, incluyendo pero no limitándose a, cláusulas de "assignment/cut through" y cláusulas de protección de intereses de los Titulares conforme a las directrices y con el visto bueno del Asesor de Seguros en cada momento.

El Emisor se obliga asimismo a mantenerse al corriente en el pago de las primas, a instituir al Fiduciario como beneficiario exclusivo de las mencionadas pólizas actuando en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía y en beneficio de los Titulares de las Obligaciones Negociables, conforme a las indicaciones contenidas en el informe del Asesor de Seguros, a cumplir las demás obligaciones que les impongan los Contratos de Seguro, y a no realizar actuación alguna que pueda tener como resultado la inexigibilidad,

cancelación, modificación, suspensión o nulidad de cualquiera los Contratos de Seguro, así como a notificar a la Entidad Representante tan pronto como sea conocedor de cualquier evento o circunstancia que pudiera dar lugar a estos eventos. El Emisor se abstendrá de realizar cualquier acto u omisión que pudiera agravar el riesgo asegurado y en ningún caso omitirán la diligencia debida en el deber de salvamento.

10.3.8 Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda

El Emisor se compromete a mantener un RCSD mínimo de 1,05x anual durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.9 Ratio de Apalancamiento

El Emisor se compromete a mantener un Ratio de Apalancamiento igual o inferior al 85% durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.10 Ratio de Deuda Subordinada/Fondos Propios

El Emisor se compromete a mantener un Ratio de Deuda Subordinada/Fondos Propios igual o inferior al 50% durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.11 Inspección del Proyecto

El Emisor deberá permitir la inspección de sus libros y registros, y del propio Proyecto, tanto por el asesor designado por la Entidad Representante (incluyendo el Asesor Técnico) como por los asesores designados por el Fiduciario, con un preaviso de 5 (cinco) Días Hábiles Locales de antelación, en caso de que hubiera incurrido y estuviera vigente cualquier Causa de Exigibilidad Anticipada de las Obligaciones Negociables que se justifique razonablemente y sujeto a las autorizaciones del MI que pudieran requerirse, siendo su coste a cargo del Emisor.

10.3.12 Rango

Mantener los derechos de crédito de los Titulares con al menos las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para terceros acreedores no subordinados, salvo las excepciones legalmente establecidas o con el consentimiento expreso de la Entidad Representante.

10.3.13 Cuentas

Durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables:

(i) mantener abiertas a su nombre la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP con el Agente de Cuentas, obligándose a no mantener abiertas en ningún momento cuentas corrientes distintas de las anteriores. Las restantes Cuentas del Proyecto serán abiertas a nombre del Fiduciario. Durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables, mantener las Cuentas del Proyecto denominadas en Pesos Uruguayos o en UIs; y

(ii) dotar las Cuentas del Proyecto y aplicar los fondos depositados en dichas cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

10.3.14 Pagos

Mantenerse al corriente en el pago de todos los tributos, tasas, contribuciones especiales derivadas del desarrollo del Proyecto.

10.3.15 Conservación y explotación

Conservar y explotar el Proyecto de forma diligente y en la forma que es habitual en las empresas del mismo sector y procurar el correcto mantenimiento de los bienes, equipos e instalaciones necesarios para el adecuado desarrollo del Proyecto, así como el establecimiento de medidas de seguridad y vigilancia, y todo ello en términos satisfactorios para el Asesor Técnico y de conformidad con el Inspector del Contrato de acuerdo al Contrato de PPP.

10.3.16 Mantenimiento y reparación de instalaciones

El Emisor se obliga a tomar las medidas necesarias y decisiones que en cada momento fueren oportunas para que el conjunto de las instalaciones realizadas y de los materiales adquiridos en relación con el Proyecto sean objeto de todos aquellos trabajos de mantenimiento, de reparación y eventualmente de rehabilitación y renovación que sean necesarios para evitar el menoscabo de sus posibilidades o capacidades normales de utilización de conformidad con el Contrato de PPP.

10.3.17 Subordinación y aceptación de la cesión

El Emisor mantendrá subordinadas todas aquellas obligaciones de carácter financiero que tenga con los Accionistas a todos aquellos créditos de los Titulares que se deriven de la tenencia de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los Documentos de la Financiación, para lo cual tomará las debidas medidas para reconocer, de forma documental y fehaciente, el carácter subordinado de dichas obligaciones, quedando las mismas sujetas a los términos y condiciones establecidos para la Deuda Subordinada en el Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos.

El Emisor remitirá a la Entidad Representante copia de los contratos en virtud de los cuales se documente cualquier aportación de Deuda Subordinada en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles Locales desde la suscripción del mismo, con el objeto de que los Titulares, a través de la Entidad Representante, acepten los derechos otorgados y las estipulaciones realizadas a su favor en virtud de los mismos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.256 del Código Civil. El Emisor se compromete a notificar por escrito a su respectivo acreedor subordinado la aceptación por parte de los Titulares, a través de la Entidad Representante, de los citados derechos y estipulaciones realizadas a su favor, en un plazo máximo de tres días corridos desde la fecha en que fueran requeridas por la Entidad Representante. El Emisor deberá remitir a la Entidad Representante acreditación documental de que la notificación se ha llevado a cabo el mismo día en que la misma se hubiere realizado.

Asimismo, en cada uno de los contratos en virtud de los cuales se documente cualquier aportación de Deuda Subordinada, el Emisor se obliga a acusar recibo y aceptar expresamente que la totalidad de los derechos de crédito de que devenga titular el Accionista correspondiente frente al Emisor en virtud de la Deuda Subordinada han sido cedidos a la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) de conformidad con el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada.

10.3.18 Plan de Autogestión Ambiental

El Emisor se obliga a realizar cuantas actuaciones fueran preceptivas en cada momento para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las medidas exigidas en el Plan de Manejo Ambiental y en el Plan de Autogestión Ambiental respecto de la Unidad de PPL Nº1.

10.4 Obligaciones de no hacer del Emisor

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales de no hacer, siendo tales obligaciones presupuesto esencial para la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.4.1 Procedimientos societarios

No iniciar ningún procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, fusión, escisión, absorción, transformación de su forma social de sociedades anónimas, o cualquier otra operación de reestructuración o reorganización societaria o empresarial, salvo por imposición legal.

10.4.2 Disposición de Activos del Proyecto

No enajenar, vender, ceder o de cualquier modo disponer de los Activos del Proyecto o de los bienes o elementos integrantes de los Activos del Proyecto, ni de los bienes o derechos que les han sido otorgados para el desarrollo del Proyecto, salvo la venta de activos obsoletos o con fines de reposición.

No vender, arrendar, transmitir, gravar ni disponer en cualquier otra forma de cualquiera de sus ingresos o activos presentes o futuros afectos al Proyecto, con la excepción de las Garantías reales constituidas o que se constituyeren sobre los mismos en garantía de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación.

10.4.3 Actividad empresarial e inversiones

Limitar su actividad empresarial a la operación y explotación del Proyecto. No asumir ningún otro tipo de actividad o negocio distinto a los relacionados con el Proyecto. No llevar a cabo ni comprometerse a realizar ninguna inversión que no sea destinada exclusivamente a la construcción, mantenimiento, mejora o reposición del Proyecto y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el Caso Base, en el presente Documento de Emisión y en los restantes Documentos de la Financiación.

10.4.4 Acuerdos del Proyecto

No: (i) celebrar ningún contrato o acuerdo relativo al Proyecto adicional a los Acuerdos del Proyecto (excluyendo los Contratos Menores); (ii) modificar o novar los Acuerdos del Proyecto, permitir o convenir modificaciones o renuncias de cualquiera de sus términos y condiciones o renovarlos incrementando el coste aplicable a los mismos sobre el indicado en el Caso Base; (iii) actuar de forma que resulte en un incumplimiento de los Acuerdos del Proyecto; (iv) permitir ni convenir la cancelación, suspensión, resolución, rescisión ni la cesión de los Acuerdos del Proyecto; (v) celebrar contratos de ningún tipo con los Accionistas de Control distintos de los Documentos de Financiación o los Acuerdos del Proyecto; (vi) permitir ni convenir renuncias (*waivers*) ni reducciones de cualquiera de los términos económicos (tales como precio, pagos, penalizaciones, garantías, indemnizaciones por resolución o cualquier otra remuneración o pago a recibir) ni plazos o supuestos de terminación de los Acuerdos del Proyecto.

10.4.5 Modificaciones estatutarias

No efectuar ni consentir modificaciones en sus estatutos sociales, salvo aquellas que vengan exigidas por imperativo legal o requerimiento efectuado por la Administración, por el Pliego de Condiciones o las requeridas a los efectos de reducir el capital respetando el Ratio de Apalancamiento o aumentar su capital. A efectos aclaratorios pero sin carácter limitativo, el Emisor en ningún caso podrá: (i) modificar su objeto social; (ii) modificar las características esenciales de las Acciones y, en particular los derechos políticos o económicos que confieren a su titular, y su régimen de transmisión.

No modificar las fechas de inicio y terminación del ejercicio social, cuya fecha de inicio deberá ser en todo caso el 1 de enero de un año natural y la fecha de cierre el 31 de diciembre del año natural siguiente.

10.4.6 Arrendamiento del Proyecto

No arrendar, subarrendar o ceder por cualquier otra fórmula el uso o la explotación del Proyecto, salvo por lo dispuesto en los Contratos de Garantía.

10.4.7 Financiación

No conceder préstamos, o transferir fondos a los Accionistas o al Promotor o a terceros, ni avalar, afianzar o garantizar obligaciones de los Accionistas o del Promotor, o de terceros,

en cualquiera de sus formas, salvo de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación.

10.4.8 Costes de Operación y Mantenimiento

No realizar ni comprometer pagos en concepto de costes de operación y mantenimiento por encima de la previsión de costes de operación y mantenimiento incluidos en el Contrato de Prestación de Servicios y previstos en el presupuesto anual entregado a la Entidad Representante de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.1.5 anterior. No incurrirá el Emisor en incumplimiento de la obligación anterior si la desviación (i) es inferior a 5% sobre el importe presupuestado anual; o (ii) ha sido autorizada previamente por los Titulares; o (iii) resulta del ejercicio por el MI de sus prerrogativas bajo lo dispuesto en el artículo 39 del Contrato de PPP y los Titulares han sido informados previamente (sin requerirse su consentimiento) por el Emisor del contenido del requerimiento realizado por el MI.

10.4.9 Contraer nuevo endeudamiento

No concertar créditos, préstamos, o cualquier otra forma de financiación no comercial con terceros que implique endeudarse con los mismos, sean nacionales o extranjeros, a excepción del Endeudamiento Financiero Permitido. La financiación comercial se entenderá excluida de esta prohibición siempre que no incorpore de forma implícita o explícita coste financiero.

10.4.10 Conceder garantías

No ofrecer, otorgar o constituir cualquier tipo de garantía, prenda, hipoteca, derecho de opción o cualquier otro tipo de carga o gravamen sobre los Activos del Proyecto, sus bienes y derechos, en favor de terceros acreedores. De esta prohibición se excluyen las Garantías que se constituyan o se comprometiera a constituir el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las Garantías y las requeridas por imperativo legal.

10.4.11 Cobertura

No concertar de forma alguna, operaciones de permuta financiera, de intereses, de divisas o de cualquier combinación de los mismos, de acuerdos de tipos de interés futuro, o cualquier otra operación de derivados.

10.4.12 Acuerdos de asociación

No suscribir acuerdos de asociación, joint-venture o similares ni constituir sociedades ni participar en ningún otro tipo de asociación, ni adquirir participaciones en cualquier tipo de persona jurídica. Quedarán excluidas de esta prohibición la participación en asociaciones sectoriales de defensa de los intereses del Emisor y cualesquiera otras siempre que no conlleven la asunción de obligaciones económicas de cualquier tipo para el Emisor.

10.4.14 Operaciones fuera de balance e inversiones

No realizar operaciones fuera de balance ni inversiones, con la excepción de aquellas inversiones que estén específicamente previstas en los Acuerdos del Proyecto y en el Caso Base.

10.5 Prohibiciones en materia de Distribuciones a los Accionistas

El Emisor no podrá realizar Distribuciones a los Accionistas, salvo en estricto cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

(i) Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto.

(ii) Que hubiera tenido lugar la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto y se haya producido, al menos, la primera amortización semestral de capital bajo las Obligaciones Negociables.

(iii) Que el Emisor se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en virtud del Documento de Emisión y de los restantes Documentos de la Financiación.

(iv) Que el RCSD auditado del Periodo de Cálculo con cargo al cual se pretenda realizar la Distribución a los Accionistas sea igual o superior a 1,10x.

(v) Que el Ratio de Apalancamiento sea igual o inferior al 85% y que dicho ratio se mantengan una vez realizada la transferencia a la Cuenta de Distribuciones.

(vi) Que las Cuentas del Proyecto para las que se establece un saldo mínimo estén completamente dotadas.

(vii) Que no haya tenido lugar ni se encuentre vigente ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, y la transferencia a la Cuenta de Distribuciones no haga incurrir en ninguna de dichas Causas de Exigibilidad Anticipada.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial y la referida al Proyecto.

12. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DIFERIDA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

12.1. Dentro del plazo máximo indicado en el artículo 11 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, y siempre y cuando se hubieren recibido suscripciones por un mínimo de [*] Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública por un valor nominal de UI [*] (Unidades Indexadas [*]), se emitirán en la Fecha de la Primera Integración (tal y como esta se define a continuación) las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la cláusula 12.2 siguiente y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables (en adelante, las mencionadas integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables se denominarán las **"Integraciones"** y cada una de ellas, la o una **"Integración"**), y la Entidad Registrante las inscribirá en el Registro que lleva en su calidad de Entidad Registrante. En la Fecha de la Primera Integración y en cada Fecha de Integración (inmediatamente después de recibidas las Integraciones correspondientes), se emitirán las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las Integraciones que se efectúen (en adelante cada uno de los días en los que se emitan Obligaciones Negociables en virtud de lo antes dispuesto será considerado un **"Día de Emisión"**). Únicamente se emitirán Obligaciones Negociables por los montos efectivamente integrados.

12.2 La integración de las Obligaciones Negociables se realizará mediante el procedimiento de integración diferida que se detalla a continuación:

12.2.1 La integración de la totalidad del monto correspondiente a las Obligaciones Negociables suscriptas por cada Titular inicial y que hubieran sido adjudicadas, deberá ser realizada de acuerdo al siguiente cronograma:

(i) La primera Integración que corresponderá al [*]% del monto adjudicado deberá realizarse mediante crédito en la cuenta [*] que mantiene el [*] en el banco [*] y deberá efectuarse no más allá de las [16:00] horas del tercer Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del periodo de suscripción (la **"Fecha de la Primera Integración"**). La obligación de realizar la primera Integración de cada Titular estará condicionada a que previa o concomitantemente se hubieran otorgado los Contratos de Garantía.

(ii) El [*]% del monto adjudicado a los [*] meses contados a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción.

(iii) El [*]% del monto adjudicado a los [*] meses contados a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción.

(iv) [*Incluir las restantes integraciones previstas en el calendario de integraciones*] (cada una de las fechas antes indicadas en los numerales (i) a [(iv)] precedentes se considerará una **"Fecha de Integración"** y todas ellas conjuntamente las **"Fechas de Integración"**).

12.2.2 Las Integraciones deberán realizarse en la cuenta antes indicada hasta las [16:00] horas del día de vencimiento de cada una de ellas.

12.2.3 Se aclara a todos los efectos que la transmisión por parte de cualquier Titular de las Obligaciones Negociables que hubieran sido emitidas en su favor en ningún caso significará la transferencia de la obligación de realizar las Integraciones que a dicho Titular hubiera quedado comprometido en virtud de las suscripción, y que no se hubieran hecho exigibles o por cualquier causa no hubieran sido realizadas por parte del Titular al momento de la transferencia.

12.2.4. La suscripción de toda Obligación Negociable estará condicionada a la constitución de una garantía a favor del [Emisor] que deberá consistir en: (i) una prenda de depósito por el monto total de lo suscripto y no integrado, más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo

incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar; o (ii) una garantía a primera demanda irrevocable emitida por una institución bancaria uruguaya de primera línea por el monto de las Obligaciones Negociables suscriptas y no integradas más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar (la "**Garantía de Integración Diferida**"), Dicha garantía deberá mantenerse vigente mientras subsista la obligación de integración de las Obligaciones Negociables. La constitución de la Garantía de Integración Diferida deberá ser realizada en forma satisfactoria para el Emisor y en todo caso de manera simultánea con la acreditación de la primera Integración. La obligación de constituir la Garantía de Integración Diferida no será aplicable a aquellos Titulares iniciales de Obligaciones Negociables que tengan cualquiera de las siguientes calidades: Bancos, Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, Cajas Paraestatales y entidades aseguradoras debidamente registradas ante el Banco Central del Uruguay.

12.3. La mora en la integración de las Obligaciones Negociables comprometida para cada una de las Fechas de Integración se producirá de forma automática vencidos los plazos aquí previstos para cada una de las Integraciones en cada Fecha de Integración, no procediéndose a la emisión de las Obligaciones Negociables que correspondiera emitir con la Integración del suscriptor moroso (el "**Titular Moroso**") y hará aplicable un interés moratorio resultante de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el primer párrafo de la cláusula 2.4 sobre el monto suscripto que corresponda integrar en la respectiva Fecha de Integración, desde el respectivo incumplimiento.

Producida la mora, el Emisor podrá adoptar cualquiera de las siguientes vías de acción (pudiendo asimismo variar la misma en cualquier momento y sin expresión de causa):

(a) Ejecutar la Garantía de Integración Diferida en proporción a la Integración comprometida para la Fecha de Integración que corresponda y que no hubiera sido cumplida, en cuyo caso procederá a imputar los montos que el Emisor obtenga de la misma a la obligación de integrar que estuviera vencida e impaga, más los intereses moratorios que se hubieran devengado, procediendo el Emisor a emitir las correspondientes Obligaciones Negociables por dichos importes.

(b) reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación de integrar más los intereses, daños y perjuicios. El Titular Moroso tendrá derecho a integrar los fondos suscritos dentro de los 90 días corridos posteriores a cada vencimiento más el interés moratorio que correspondiera, devengado desde el respectivo vencimiento hasta el efectivo pago.

(c) Vencidos los 90 días sin que el Titular Moroso haya integrado los fondos suscritos, el Emisor podrá declarar rescindida la suscripción de las Obligaciones Negociables no integradas de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, perdiendo asimismo el Titular Moroso el derecho a integrar las suscripciones en mora así como cualquier otra Integración a realizar en una Fecha de Integración futura aún no vencida.

Si como consecuencia del incumplimiento de efectuar cualquier Integración por uno o más Titulares Morosos (en cualquier Fecha de Integración o bien en forma acumulativa en una o más Fechas de Integración) el Emisor podrá poner a consideración de la asamblea de Titulares la posibilidad de proceder a efectuar una nueva emisión de Obligaciones Negociables para cubrir montos que no se hubieran integrado por el/los Titulares Morosos lo cual en todo caso deberá contar con la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor). En caso de resolverse efectuar una nueva emisión de obligaciones negociables en los términos antes descriptos, dicha emisión y sus términos y condiciones deberán inscribirse en forma previa en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay cumpliendo con los requerimientos legales y normativos aplicables.

12.4 Se aclara expresamente que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que hubieran suscripto Obligaciones Negociables no incurrirán en mora (y por tanto no se les considerará Titular Moroso) en caso que la no integración comprometida en virtud de la suscripción por éstas efectuada obedezca a que las Obligaciones Negociables perdieron su condición de instrumento susceptible de ser adquirido por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (de conformidad con lo establecido en el literal b) del art. 123 de la Ley 16.713 y sus modificativas) por razones no imputables a la propia Administradora de Fondos de Ahorro Previsional.

13. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La suscripción, integración y adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares iniciales o futuros supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de Pago, el Contrato de Gestión de Cuentas, los Contratos de Garantía y los restantes Documentos de la Financiación, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables, declarando que BEVSA no asume responsabilidad de tipo alguno frente a los Titulares por cualquier término o declaración incluida en el presente Documento de Emisión y/o por la información económica, financiera, comercial y referida al Proyecto provista en el Prospecto informativo de conformidad con la cláusula 11 del presente.

14. MORA AUTOMÁTICA.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Documento de Emisión se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

15. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Obligación Negociable haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

16. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

17. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Obligaciones Negociables se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [*] de 2014, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [*] de 2015 respectivamente.

Por: Unidad Punta de Rieles S.A.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 317312

ESC. LETICIA AYÇAGUER RODRIGUEZ - 17177/4

Unidad de PPL N°1_Contrato de Entidad Registrante
Versión de Firma

HOJA DE FIRMAS

El Emisor:

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

Por: Antonio Sanchis Villar
Cargo: Apoderado

NIMAS HORTA
APODERADO

La Entidad Registrante:

BANCO SANTANDER S.A.

Por: DIEGO LABAT
Cargo: DIRECTOR DE FINANZAS

Esteban Gherardi
Director Banca Comercial

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con el original de su tenor que cotejé. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el seis de marzo del año dos mil quince, en cuarenta y un papeles notariales de actuación de la Serie Fb numerados del 317272 al 317312.

Leticia Ayçaguer Rodriguez
Escribana Pública

MONTEPIO NOTARIAL $ 2,00 044845 30
MONTEPIO NOTARIAL $ 239,00 043945 46
MONTEPIO NOTARIAL $ 239,00 043630 3

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 8
Honorario: $ 3388
Mont.Not: $ 525,10
Fdo.Gremial: $

MONTEPIO NOTARIAL $ 10,00 101659 4
MONTEPIO NOTARIAL $ 10,00 101659 5
MONTEPIO NOTARIAL $ 10,00 101659 6
MONTEPIO NOTARIAL $ 10,00 101659 7
MONTEPIO NOTARIAL $ 5,00 039476 7

Contrato de Agente de Pago

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Emisor

y

BANCO SANTANDER S.A.

como Agente de Pago

UNIDAD DE PPL N°1 – CONTRATO CON AGENTE DE PAGO

ÍNDICE

1. INTERPRETACION Y DEFINICIONES 4
2. AGENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES 5
3. RETRIBUCION DEL AGENTE DE PAGO 6
4. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES 6
5. DISPOSCIONES GENERALES 7
6. RESCISION DEL CONTRATO 10
7. FINALIZACION 10
8. INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES CON EL AGENTE DE PAGO 11
9. CONDICION SUSPENSIVA 11
ANEXO I MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES 12

Unidad de PPL N°1_Contrato de Agente de Pago
Versión de Firma

CONTRATO CON AGENTE DE PAGO

Este Contrato con Agente de Pago (el "**Contrato**") se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 5 días del mes de marzo de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE:

(1) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, respectivamente, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "**Emisor**")

(2) **Y POR OTRA PARTE:**

BANCO SANTANDER S.A. una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Diego Labat y por Esteban Gherardi en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Julio Herrera y Obes 1365, Montevideo, Uruguay e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.130718.0016 (el "**Agente de Pago**" y junto al Emisor, las "**Partes**").

CONSIDERANDO

(A) Que con fecha 27 de mayo de 2014, el grupo oferente constituido por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa S.A. y Goddard Catering Group S.A. resultó adjudicatario provisional de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para el otorgamiento de un contrato de participación público – privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL Nº 1, en el marco de la Ley Nº 18.786 de Participación Publico Privada y sus reglamentos (el "Proyecto");

(B) Que con fecha 18 de junio de 2014 y de conformidad con el artículo 23 del Decreto 17/012, los accionistas constituyeron al Emisor, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la implementación del Proyecto;

(C) Que a efectos de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor resolvió realizar una emisión de Obligaciones Negociables (las "**Obligaciones Negociables**") mediante oferta pública, cuyos términos y condiciones surgen en el modelo de documento de emisión que se adjunta al presente Contrato ("**Documento de Emisión**");

(D) En virtud del carácter escritural de las Obligaciones Negociables, el Documento de Emisión que se adjunta al presente como Anexo I reglamenta los términos y condiciones de la Emisión;

(E) Que con fecha 5 de marzo de 2015, el Emisor suscribió con Banco Santander S.A. (la **"Entidad Registrante"**), un contrato de entidad registrante de la Emisión (el **"Contrato de Entidad Registrante"**); y

(F) Es intención del Emisor designar a Banco Santander S.A. para actuar como Agente de Pago de las Obligaciones Negociables.

En mérito a lo que antecede, las Partes resuelven suscribir el presente Contrato, sujeto a las siguientes estipulaciones:

1. INTERPRETACION Y DEFINICIONES

1.1 Definiciones

Los términos que se definen a continuación (incluyendo los Considerandos) y comienzan con letra mayúscula en el presente Contrato tendrán el significado que se les asigna en la presente cláusula.

"Agente de Pago" significa Banco Santander S.A. en su calidad de agente de pago de la Emisión de conformidad con este Contrato.

"Contrato de Entidad Registrante" tendrá el significado que se le asigna a dicho termino en el Considerando (E) del presente Contrato.

"Documento de Emisión" significa el documento en el que se detallan los términos y condiciones de la Emisión, indicado en el Considerando (C) del presente Contrato.

"Emisión" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Considerando (C) del presente Contrato.

"Emisor" significa Unidad Punta de Rieles S.A. en su calidad de Emisor de las Obligaciones Negociables en virtud del Documento de Emisión.

"Entidad Registrante" significa Banco Santander S.A., en su calidad de entidad registrante de la Emisión de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante.

"Fecha de Pago" significa la fecha en la que el Emisor deberá cumplir con el pago a los Titulares de capital y/o intereses de acuerdo al Documento de Emisión.

"Obligaciones Negociables" significa las obligaciones negociables a ser emitidas por el Emisor a efectos de financiar parcialmente el Proyecto y de conformidad con el Documento de Emisión.

"Partes" significa el Emisor y el Agente de Pago, conjuntamente y "**Parte**" significa cada una de ellos.

"Titulares" significan los Titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento.

1.2 Incorporación por referencia

Todas las referencias al Documento de Emisión realizadas en el presente Contrato, se entenderán hechas al documento de emisión finalmente suscrito por el Emisor para la emisión de las Obligaciones Negociables, el que se entenderá incorporado al presente por referencia y se considerará parte integrante del presente Contrato. Los términos que comiencen en mayúscula y que no se encuentren definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Documento de Emisión.

2. AGENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

2.1 Designación del Agente de Pago

El Emisor designa en este acto a Banco Santander S.A. como Agente de Pago de las Obligaciones Negociables, y éste último acepta tal designación, con el fin de abonar por cuenta y orden del Emisor las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Emisión, sujeto a que previamente exista suficiente provisión de fondos a dichos efectos.

2.2 Funciones del Agente de Pagos

2.2.1 En cada Fecha de Pago, el Agente de Pago abonará por cuenta y orden del Emisor, los importes que correspondan pagar bajo las Obligaciones Negociables a los respectivos Titulares registrados, según el registro que llevará la Entidad Registrante.

2.2.2 Todos los pagos a los Titulares se realizarán, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de inscribirse en el registro de Titulares de Obligaciones Negociables que llevará la Entidad Registrante.

2.3 Provisión de Fondos

En cada Fecha de Pago, el Emisor entregará al Agente de Pago las sumas en dólares estadounidenses y/o en pesos uruguayos equivalentes a la cantidad de unidades indexadas correspondientes al total a ser abonado bajo las Obligaciones Negociables en cada Fecha de Pago. Dichas sumas se destinarán exclusivamente a pagar las Obligaciones Negociables.

El Emisor entregará las referidas sumas en efectivo mediante giro o depósito bancario en la cuenta bancaria en pesos uruguayos número 479012 de Banco Santander S.A.,

destinada a los fines previstos en el presente Contrato o cualquier otra cuenta que sea comunicada por el Agente de Pago al Emisor en el futuro. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (Dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

2.4 Responsabilidad del Agente de Pago

El Agente de Pago no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el presente apartado 2.3 del presente Contrato, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% (cien por ciento) de las sumas a ser pagadas a los Titulares de Obligaciones Negociables en dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo el Documento de Emisión, el Agente de Pago queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, para prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

2.5 Comunicación del Agente de Pago

Una vez depositadas las sumas en las cuentas bancarias de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en el numeral anterior de esta cláusula, el Agente de Pago comunicará al Emisor de tales depósitos; y el Emisor procederá a comunicar a los Titulares.

3. RETRIBUCION DEL AGENTE DE PAGO

3.1 Remuneración del Agente de Pago

La remuneración anual del Agente de Pago será de un 0.015% sobre el valor nominal del Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables en la fecha de pago respectiva, la que será calculada, liquidada y exigible al vencimiento de cada semestre calendario respectivamente.

3.2 Ausencia de deducciones

Las Partes acuerdan que la remuneración que tendrá derecho a cobrar el Agente de Pago será libre de todo tributo (excluido el Impuesto a la Renta de la Actividad Empresarial – IRAE del Agente de Pago, o el impuesto a la renta que lo sustituya), gasto razonable, deducción y retención, los cuales, en caso de existir serán de cargo del Emisor, comprometiéndose el Emisor a hacerse cargo de ellos de forma tal que el Agente de Pago reciba su remuneración tal como si la deducción o la retención no se hubieran aplicado

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES

El Agente de Pago queda autorizado de forma irrevocable a proporcionar toda la información requerida por el Emisor respecto de los pagos, la identidad, domicilio y tenencia de las Obligaciones Negociables y respecto de los Titulares, relevándosele

expresamente a tales efectos por parte de los Titulares al Agente de Pago del secreto bancario (art. 25, Decreto-Ley 15.322) o profesional vigente.

5. DISPOSCIONES GENERALES

5.1 Comunicaciones

5.1.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato o deriven de éste y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

5.1.2 Datos de contacto

Las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen a continuación:

Para el Emisor

Dirección:	Unidad Punta de Rieles S.A. Avenida Uruguay 1283 Montevideo, 11.100, Uruguay
Atención:	Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchis Villar
Fax:	+598 2902 09 19
Email:	nhorta@abengoa.com / antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Para el Agente de Pago

Dirección:	Banco Santander S.A. Julio Herrera y Obes 1365 Montevideo, 11.000, Uruguay
Atención:	Nicolás Herrera Alonso / Fernando Jiménez de Aréchaga (h)
Fax:	29163931
Email:	nherrera@jimenez.com.uy / fjimenez@jimenez.com.uy

Cualquier modificación en los datos de contacto precedentes no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a la otra Parte, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles.

5.1.3 Entrega

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato únicamente será efectiva si:

(a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible; o

(b) en el caso de cartas, cuando haya sido depositada en la correspondiente dirección; o

(c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas y personas de contacto que se indican en el apartado 5.1.2.

5.2 Ley y Fuero

5.2.1 Ley Aplicable

Este Contrato se regirá para todos sus efectos legales por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

5.2.2 Fuero Arbitral

En caso de producirse diferencias, desavenencias y controversias entre las Partes, derivadas de este Contrato, procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Bolsa de Comercio del Uruguay (en adelante, "**Centro**"), de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no fuera posible conciliarlas, dichas diferencias, desavenencias y controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de derecho, observándose para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro. El número de árbitros será de uno, la sede del arbitraje será en Montevideo y el procedimiento se desarrollará en idioma español. El fallo será por derecho y no será apelable.

5.3 Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato no será válida a menos que se realizada mediante acuerdo escrito por las Partes.

5.4 Contrato único

El presente Contrato, constituye la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

5.5 Mora automática

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

5.6 Separabilidad

Si cualquier disposición del presente Contrato se considerare nula o inaplicable conforme a cualquier ley: (i) dicha disposición será completamente divisible; (ii) el presente Contrato se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición nula o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente; y (iii) las disposiciones restantes del presente Contrato permanecerán en plena vigencia y no se verán afectadas por la disposición nula o inaplicable.

5.7 Renuncia a derechos

Solamente se podrá renunciar por escrito a cualquier derecho emergente del presente Contrato por la Parte titular de dicho derecho. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o acción no deberá interpretarse como una renuncia a dicho derecho o acción. Ningún ejercicio parcial o único de cualquier derecho según el presente Contrato impedirá el ejercicio completo o adicional del derecho. Ninguna renuncia de cualquier incumplimiento en cualquier ocasión será interpretada como una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

5.8 Cesión

Las Partes no podrán realizar ningún tipo de cesión sobre los derechos, créditos y/o obligaciones emergentes del presente Contrato, sin la conformidad previa, expresa y por escrito de la otra Parte.

5.9 Gastos

Todos los gastos que se generen por la celebración (según el mandato ya aceptado) y cumplimiento del presente Contrato, así como los tributos presentes o futuros que graven su celebración y/o ejecución serán de cargo del Emisor.

El Emisor acepta y se obliga a pagar cualquiera de los gastos, costos o tributos anteriormente referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada por el Agente de Pago a esos efectos, aceptando como líquida y exigible la

liquidación que a tales efectos le formule el Agente de Pago siempre que los mismos sean presentados de forma detallada y debidamente justificados.

El Agente de Pago queda facultado a debitar de las cantidades que perciba, los importes que se puedan adeudar por los conceptos antes referidos, así como las comisiones pactadas.

6. RESCISION DEL CONTRATO

El Agente de Pago podrá dejar sin efecto el presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) En cumplimiento de una orden de juez o autoridad competente.

(b) Se acreditase por el Agente de Pago que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el Documento de Emisión y en el Prospecto es materialmente falsa o engañosa de conformidad con los términos y condiciones estipulados en los mismos, o que en dichos documentos se ha omitido cualquier información relevante, o que el Emisor no ha informado el acaecimiento de hechos relevantes.

(c) El incumplimiento de parte del Emisor de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de la emisión de las Obligaciones Negociables o bajo cualquiera de los contratos suscritos por éste bajo la Emisión.

(d) Se procediere a modificar las condiciones establecidas para la Emisión, aun cuando se realice de acuerdo con las mayorías especiales requeridas en cada caso, en el Documento de Emisión.

(e) Cuando el Agente de Pago comunique al Emisor su intención de rescindir este Contrato de forma unilateral, sin ser necesaria explicación alguna.

En caso que se produjeran cualquiera de los hechos anteriormente referidos, el Contrato se considerará rescindido de pleno derecho, debiendo el Agente de Pago notificar de tal rescisión al Emisor. A partir de tal notificación, el Emisor tendrá un plazo de 60 (Sesenta) días para designar, un sustituto o asumir directamente la calidad de Agente de Pago, asumiendo los derechos y obligaciones que asume el Agente de Pago que suscribe el presente Contrato.

7. FINALIZACION

Sin perjuicio de otras causales de finalización del presente Contrato, el Agente de Pago cesará indefectiblemente en su función de tal, a los 30 (treinta) días corridos después de la última Fecha de Pago de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Emisión. El Agente de Pago cesará una vez comunicado al Emisor de

haberse realizado el depósito correspondiente a la última Fecha de Pago, tal como establece la cláusula 2.5 del presente Contrato.

8. INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES CON EL AGENTE DE PAGO

El Agente de Pago podrá adquirir Obligaciones Negociables para sí o para clientes de éste. También podrá recibirlos en prenda con todos los derechos que le correspondan y realizar todo tipo de operaciones financieras o comerciales con el Emisor, sin restricción alguna.

9. CONDICION SUSPENSIVA

La eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición (la "**Condición Suspensiva**") de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor. En caso de no cumplimiento de la condición antedicha, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo.

El establecimiento y los términos y condiciones de la Condición Suspensiva no serán renunciables por ninguna de las Partes.

ANEXO I

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Modelo de Documento de Emisión

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE OFERTA PUBLICA NO CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDAS POR UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A. EL [*] DE [*] DE 2015 EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [*] UNIDADES INDEXADAS (UI [*]) CON VENCIMIENTO FINAL EL [*].

En Montevideo, el [*] de [*] de 2015 (la "**Fecha de Emisión**"), **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.** (el "**Emisor**") con domicilio en la Avenida Uruguay 1283, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014, otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a las obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 28 de octubre de 2014 el Emisor resolvió proceder a emitir obligaciones negociables no convertibles en acciones escriturales de oferta pública por un valor nominal total de Pesos Uruguayos correspondientes a [*] Unidades Indexadas, con un vencimiento final el [*] (las "**Obligaciones Negociables**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que las Obligaciones Negociables a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Anexo A adjunto al presente, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 Los anexos forman parte del Documento de Emisión

Cualquier referencia hecha al "presente Documento de Emisión" en el presente documento o en sus anexos, se entenderá hecha al presente documento y a todos sus anexos.

1.4.2 Persona

La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, al Agente de Pagos, a la Entidad Representante, al Agente de Cuentas o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión o en cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación.

Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de Obligaciones Negociables, y a cualquier otra persona que adquiera una o varias Obligaciones Negociables en un momento posterior.

Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso de Garantía.

1.4.3 Encabezamientos y títulos

Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.4.4 Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles Locales" se refieren a Días Hábiles Locales, contados a partir del Día Hábil Local inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil Local del plazo,

inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes.

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil Local, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil Local siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil Local anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil Local.

1.4.5 Cláusulas

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.4.6 Cómputo de horas

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.4.8 Subordinación

El término "subordinación" o "subordinado" en minúsculas, salvo que el contexto imponga otra cosa, habrá de ser interpretado conforme al significado indicado en el artículo 111 de la Ley Concursal Uruguaya.

1.4.9 Normativa

La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.10 Tributos

Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.11 Expresiones "y/o" u "o"

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.12 Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.13 Referencias a contratos y documentos

Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso de Garantía, a los restantes Documentos de la Financiación, a los Acuerdos del Proyecto o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento se hubiera otorgado conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

1.5 En forma previa a la Fecha de la Primera Integración se ha cumplido con lo siguiente: (a) el Emisor ha entregado a la Entidad Representante y/o el Agente de Cuentas, según corresponda: (i') testimonios notariales de los estatutos sociales actualizados y de certificados notariales acreditando la válida constitución y vigencia del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios; (ii') testimonios notariales de las declaratorias realizadas bajo la Ley N° 17.904 debidamente inscriptas del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios; (iii') testimonios notariales de las resoluciones de los directorios del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios, aprobando y autorizando la firma de los Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto de los que sean parte; (iv') certificados de los registros mercantiles competentes acreditando la válida constitución y vigencia de Inabensa y del Promotor así como la inexistencia de situaciones concursales o causas de disolución o liquidación inscritas, y adjuntando copia de los estatutos sociales vigentes de cada una de las citadas entidades; y (v') todos aquellos documentos relativos al Emisor, los Accionistas, el Promotor, el Contratista y el Prestador de Servicios, a fin de cumplir con la normativa y sus políticas internas sobre lavado de activos y conocimiento del cliente que son de aplicación al Agente de Cuentas; (b) el Emisor ha facilitado a la Entidad Representante y/o al Agente de Cuentas, según corresponda, acreditación de la representación de los firmantes de los Documentos de la Financiación y Acuerdos del Proyecto; (c) el Emisor entregó a la Entidad Representante copia de los últimos estados contables anuales cerrados o el más el recientemente emitido del Emisor, de los Accionistas de Control, del Promotor, y del Contratista; (d) el Emisor entregó a la Entidad Representante copia de cada uno de los Acuerdos del Proyecto; (e) el Emisor adjuntó al Prospecto copia del Caso Base auditado por el Auditor del Caso Base (f); la Entidad Representante recibió los siguientes informes elaborados por los Asesores del Proyecto emitidos a favor de los Titulares: (i') informe relativo al Proyecto elaborado por el Asesor Técnico; (ii') informe sobre aspectos vinculados con la bancabilidad del Proyecto elaborado por el Asesor Legal Derecho Uruguayo y/o por el Asesor Legal Internacional; (iii') informe de revisión legal sobre aspectos de derecho uruguayo del Proyecto, elaborado por el Asesor Legal Derecho Uruguayo, así como declaración jurada del Emisor, dejando constancia que desde la fecha en que se realizó el referido informe de revisión legal hasta la fecha de firma de dicha declaración, no se han producido cambios materiales en la información presentada para la elaboración del mencionado informe; (iv') informe en relación con el Caso Base, elaborado por el Auditor del Caso Base; (g) el Emisor acreditó que (i') todas las Cuentas del Proyecto

(a excepción de la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva PPP) se han abierto a nombre del Fiduciario en el Agente de Cuentas y (ii') que la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva de PPP se han abierto a nombre del Emisor en el Agente de Cuentas; (h) el Emisor acreditó a la Entidad Representante la designación de Deloitte como Auditor encargado de la auditoría de los estados contables del Emisor; (i) el Emisor declaró que no existe ningún litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia; (j) se otorgaron las Garantías conforme a lo dispuesto en los Contratos de Garantía (con la excepción de aquellas Garantías y los correspondientes Contratos de Garantía cuyo otorgamiento es condición previa para la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto).

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

2.1 Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión están alcanzadas por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de Pagos, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Gestión de Cuentas, los Contratos de Garantía y los restantes Documentos de la Financiación, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables.

2.2 Naturaleza jurídica

Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión constituyen obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones regidas por la Ley Nº 18.627 y normas reglamentarias y complementarias. Las Obligaciones Negociables documentan un capital adeudado de Pesos Uruguayos correspondientes a [*] Unidades Indexadas (el "**Capital**"), y están representadas por [*] Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública por un valor nominal de UI [*] (Unidades Indexadas [*]) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al [*]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.3.1 Vencimiento Final y repago ordinario

El plazo de repago de las Obligaciones Negociables será de [*] años, venciendo indefectiblemente el día [*] ("**Vencimiento Final**"), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la amortización de Capital, período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará el [*] (el "**Período de Gracia**"), siendo la fecha de la primera amortización de Capital el [*]. Por otra parte, durante el período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará en la Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera (la "**Período de Capitalización**") se devengarán Intereses (tal y como este término se define en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión) que serán capitalizados semestralmente y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses. Los Intereses se pagarán de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.4 siguiente.

Una vez vencido el Período de Gracia, el régimen de amortización será semestral, los días [*] de julio y [*] de enero (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), mediante cuotas iguales y consecutivas de amortización de Capital.

2.3.2 Rescate anticipado voluntario

Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados hasta el día de rescate, siempre y cuando: (i) la fecha de rescate anticipado solicitada fuera posterior en el tiempo al noveno aniversario desde la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables; (ii) el Emisor hubiera notificado por escrito su intención de rescatar total o parcialmente las Obligaciones Negociables a la Entidad Representante con al menos 25 Días Hábiles Locales de antelación a la fecha en que tuvieran la intención de rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, indicando la fecha del rescate anticipado; (iii) el rescate anticipado voluntario parcial no podrá razonablemente afectar de forma negativa y sustancial a la capacidad del Emisor para hacer frente a ulteriores obligaciones de pago bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación o frente a terceros, por lo que la Entidad Representante (actuando de conformidad con lo instruido por los Titulares en Asamblea convocada al efecto) podrá negarse a aceptar el rescate anticipado solicitado por el Emisor si estimara de forma justificada que concurre alguna de estas circunstancias y

así se lo comunicara al Emisor dentro de los 15 Días Hábiles Locales siguientes al aviso previo de rescate anticipado por parte del Emisor; (iv) una vez recibida la notificación de rescate anticipado por la Entidad Representante, se entenderá irrevocable la decisión del Emisor y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento del presente Documento de Emisión; (v) la Entidad Representante comunicará a los Titulares el aviso de rescate anticipado no más tarde del segundo Día Hábil Local siguiente al de su recepción; (vi) el rescate anticipado de las Obligaciones Negociables deberá ser por importe mínimo en Pesos Uruguayos correspondiente a diez millones (10.000.000) de Unidades Indexadas, por una cantidad superior que sea múltiplo de dicha cantidad o por la totalidad del Capital de las Obligaciones Negociables pendiente de cancelación a dicha fecha; (vii) las cantidades destinadas al rescate anticipado de las Obligaciones Negociables devengarán una comisión calculada como el producto del Ratio de Repago aplicable según el ejercicio en que se produjera el rescate por el importe de Capital de las Obligaciones Negociables objeto del rescate anticipado, pagadera por el Emisor al Agente de Pagos, para su distribución de forma proporcional entre los Titulares en función del número de Obligaciones Negociables de que son titulares, el mismo día en que se realizare el rescate anticipado; (viii) los costes, gastos, honorarios y aranceles razonables y debidamente justificados y documentados en los que se incurra de forma directa como consecuencia del rescate anticipado serán íntegramente asumidos por el Emisor (se pacta expresamente que no se encuentran incluidos, y el Emisor no deberá abonar a los Titulares, los Costes de Ruptura); (ix) el Emisor deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones bajo todos los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto; y (x) el importe aplicado al rescate de las Obligaciones Negociables, en caso de rescate parcial de las Obligaciones Negociables, se imputará proporcionalmente al pago de las cuotas de Capital iguales y consecutivas de Capital pendientes de cancelación en cada Fecha de Pago.

2.3.3 *Rescate anticipado voluntario por Cambio Tributario*

Sin perjuicio del Vencimiento Final, de la opción de rescate anticipado voluntario prevista en la cláusula 2.3.2 anterior y del rescate anticipado obligatorio previsto en la cláusula 2.3.4 siguiente, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier momento abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado

bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados hasta el día de rescate en caso de ocurrir un Cambio Tributario. A los efectos de esta opción, se entiende por **"Cambio Tributario"** aquella norma cualquiera sea su tipo (y siempre y cuando estuviera firme), dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, a vía de ejemplo, pero sin limitarse a, normas relativas a exoneraciones vigentes para los Titulares de las Obligaciones Negociables, al régimen de deducibilidad de los intereses pagados a efectos del cálculo del impuesto a las rentas, al régimen de deducibilidad de pasivos a efectos del cálculo de la imposición al patrimonio, al incremento de las retenciones a efectuar a los Titulares (por las que el Emisor deba compensar a los Titulares) o a cualquier tributo general o específico a crearse que afecte el costo del financiamiento del Emisor. A efectos de evaluar los cambios tributarios referidos, el Emisor solicitará un informe escrito a un especialista tributario de reconocido prestigio que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación existente al momento de la Emisión. Para poder ejercer este derecho, el Emisor deberá enviar una comunicación a la Entidad Representante y al Banco Central del Uruguay (de corresponder) con una anticipación mínima de 30 días corridos a la fecha del rescate anticipado. Las cantidades destinadas al rescate anticipado de las Obligaciones Negociables no devengarán comisión alguna. Los costes, gastos, honorarios y aranceles razonables y debidamente justificados y documentados en los que se incurra de forma directa como consecuencia del rescate anticipado serán íntegramente asumidos por el Emisor (se pacta expresamente que no se encuentran incluidos, y el Emisor no deberá abonar a los Titulares, los Costes de Ruptura). El Emisor deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones bajo todos los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto para ejercer esta opción y el importe aplicado al rescate de las Obligaciones Negociables, en caso de rescate parcial de las Obligaciones Negociables, se imputará proporcionalmente al pago de las cuotas de Capital iguales y consecutivas de Capital pendientes de cancelación en cada Fecha de Pago.

2.3.4 Rescate anticipado obligatorio

Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago con cargo a:

a) las penalizaciones, pagos (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP), compensaciones o indemnizaciones que se percibieran por el Emisor y/o por el Fiduciario en virtud de los Acuerdos del Proyecto (a excepción de los Contratos de Seguro) incluyendo expresamente aquellas cantidades percibidas por el Emisor y/o por el Fiduciario a consecuencia de la resolución (total o parcial) de los citados contratos, pero excluyendo aquellas cantidades recibidas para compensar la pérdida de ingresos, que deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribución Restringida o la Cuenta Principal según se reciban antes o después de la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha de su recepción en cualquier Cuenta del Proyecto;

b) fondos obtenidos como consecuencia de la enajenación, venta, cesión o disposición de cualquier otra forma de todos o parte de los Activos del Proyecto, salvo que sean aplicados a la reinversión en Activos del Proyecto dentro de los 180 días siguientes a su recepción;

c) los fondos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los Avales, salvo cuando dichas cantidades (1) se apliquen al pago de cualquier cantidad adeudada en concepto de Servicio de la Deuda o (2) se apliquen al sufragio de Costes del Proyecto o (3) sean reembolsadas a los Accionistas una vez hubiera acaecido la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Puesta en Servicio Financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.9.2 (iv)(c) del Contrato de Gestión de Cuentas;

d) las indemnizaciones obtenidas bajo los Contratos de Seguro, salvo las que (1) se correspondan con indemnizaciones por pérdida de ingresos (incluyendo indemnizaciones por cesación del negocio (*business interruption*), lucro cesante anticipado (*advance loss of profit* o *ALOP*) o cualquier otra destinada a compensar la pérdida de ingresos durante el Periodo de Operación) y sean transferidas a la Cuenta de Distribución Restringida o la Cuenta Principal, según se reciban antes o después de la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha de su recepción en cualquier Cuenta del Proyectos; o (2)

aquellas que se destinen íntegramente realización de inversiones de reposición o reparaciones del siniestro que originó las citadas compensaciones o indemnizaciones dentro de los 180 días siguientes a su recepción en cualquier Cuenta del Proyecto y para las que se verifiquen las siguientes condiciones:

i. se garantice a juicio del Asesor Técnico la viabilidad del Proyecto al ser la cuantía de la indemnización por el importe necesario para reparar el siniestro de que se trate, y considere que como consecuencia de la reparación o inversión no habrá pérdida de ingresos;

ii. en caso de ser necesario, los Accionistas aporten los fondos necesarios, en forma de capital integrado o Deuda Subordinada, para efectuar las reposiciones o reparaciones necesarias en caso de que el importe de las indemnizaciones no sea suficiente para dicha finalidad; y

iii. no concurra ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada.

e) un importe equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida una vez alcanzada la fecha de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, siempre y cuando se trate de un importe superior al equivalente en Pesos Uruguayos a cinco millones (5.000.000) de Unidades Indexadas y ; o

f) los fondos que permanezcan depositados en la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones o en la Cuenta de Seguros, según corresponda, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre y cuando la Entidad Representante o el Fiduciario hubieran remitido una notificación escrita al Agente de Cuentas a tales efectos, ó, en caso de que el Emisor hubiere remitido al Agente de Cuentas la instrucción mencionada en el párrafo final de las cláusulas 3.9.2 y/o 3.10.2 del Contrato de Gestión de Cuentas, según corresponda, un importe equivalente el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichos fondos.

Los fondos descritos en los apartados anteriores serán aplicados al rescate anticipado en la primera Fecha de Pago siguiente a aquella fecha en la que se verifiquen las condiciones que determinan que dichos fondos deben ser aplicados al rescate anticipado, bien por concurrir las condiciones que así lo determinan o bien por no concurrir los requisitos que determinan su exclusión de la aplicación al rescate anticipado.

2.4 Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés [nominal/efectiva] fija del [*]% [lineal] anual desde la fecha de desembolso de cada una de las integraciones que componen el Capital de la Emisión hasta la completa devolución del mismo.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

Durante el Período de Capitalización no se abonarán los Intereses que se devenguen en ese periodo, los cuales serán capitalizados semestralmente y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses.

El primer día de pago de Intereses será la primera Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, momento en el cual el Emisor deberá pagar los Intereses devengados desde la última fecha de capitalización semestral. A partir de la fecha de finalización del Periodo de Gracia se pagarán Intereses en cada Fecha de Pago conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el primer párrafo de esta cláusula 2.4.

2.5 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

En caso que el vencimiento para el pago de cuotas de Capital o Intereses no sea en Día Hábil Local, los pagos se realizarán el Día Hábil Local siguiente, debiendo los Intereses calcularse hasta el día del efectivo pago.

2.6 Tributos

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la Emisión de las Obligaciones Negociables y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos, en cuyo caso, el Emisor pagará los intereses o el Capital correspondientes netos de cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención. Asimismo serán de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen de la ejecución judicial o extrajudicial de las Obligaciones Negociables debido al incumplimiento del Emisor o por el requerimiento de cumplimiento que le hagan a éste los Titulares de Obligaciones Negociables.

2.7 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, intereses y finalmente Capital.

2.8 Falta de pago

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de Capital y/o intereses devengará cada día y desde el día corrido siguiente a la Fecha de Pago de que se trate, sobre la base de un año de 360 días y meses de 30 días, intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión, calculados sobre los saldos de Capital e intereses pendientes de pago.

Los intereses moratorios indicados en la presente se liquidarán y pagarán por el Emisor diariamente a partir de la fecha de inicio de la mora. Los intereses moratorios líquidos y no satisfechos se capitalizarán anualmente y como aumento del principal devengarán nuevamente intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida en la cláusula

2.4 de este Documento de Emisión. Los importes adicionales que se cobren por parte del Agente de Pagos del Emisor serán distribuidos entre los Titulares a prorrata.

2.9 Obligaciones Negociables no convertibles en acciones

Las Obligaciones Negociables no otorgan derecho a sus Titulares para solicitar al Emisor su conversión en acciones.

3. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

3.1 Exigibilidad anticipada

Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo las Obligaciones Negociables, pudiendo los Titulares (sujeto a lo previsto en las cláusulas 3.3 y 3.4 siguientes) declarar vencidos y exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo las Obligaciones Negociables y exigiendo el reembolso de cuantas cantidades les fueran en ese momento debidas por el Emisor por Capital, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto, si acaeciera alguna o varias de las siguientes circunstancias enumeradas a lo largo de la cláusula 3.2 siguiente (las **"Causas de Exigibilidad Anticipada"**), y no fuera subsanada por el Emisor (en caso de ser subsanable) dentro del plazo señalado respecto de cada Causa de Exigibilidad Anticipada en concreto o según las reglas establecidas más adelante, computado desde la fecha de su notificación al Emisor.

Las Causas de Exigibilidad Anticipada podrán ser subsanadas en un plazo máximo de 10 Días Hábiles Locales desde su notificación al Emisor, con la excepción de: (i) la cláusula 3.2.1 que tendrá un plazo de 5 Días Hábiles Locales; (ii) las Causas de Exigibilidad Anticipada que por su naturaleza no fueran subsanables, que no dispondrán de plazo de subsanación; y (iii) las Causas de Exigibilidad Anticipada respecto de las cuales se establece específicamente un plazo específico de subsanación que podrán subsanarse en dicho plazo.

Las menciones relativas a los Accionistas en las Causales de Exigibilidad Anticipada se entenderán en vigor hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, a excepción de aquellas incluidas en las cláusulas 3.2.3 y 3.2.10 siguientes, que se entenderán en vigor en tanto en cuanto los Accionistas tengan obligaciones vigentes bajo el Contrato de Compromisos y Aportaciones de Fondos.

Las menciones relativas al Constructor, el Promotor o el Prestador de Servicios en las Causales de Exigibilidad Anticipada se entenderán en vigor en tanto y cuanto dichas personas tengan obligaciones vigentes bajo los respectivos Acuerdos del Proyecto de los que sean parte.

3.2 Causas de Exigibilidad Anticipada

3.2.1 Falta de pago de Capital, pago de intereses u otros conceptos

(i) Si se produce el impago por el Emisor, en la fecha debida, o en la que resultara exigible, de cualquier cantidad debida en virtud del presente Documento de Emisión o en los restantes Documentos de la Financiación (con excepción de los contratos en virtud de los cuales se instrumente la Deuda Subordinada).

(ii) Si se produce el impago por los Accionistas de Control, en la fecha debida, o en la que resultara exigible, de cualquier cantidad debida en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación.

3.2.2 Incumplimiento de otras obligaciones

Si se produce el incumplimiento por el Emisor de cualesquiera obligaciones distintas de las de pago asumidas por éste en virtud del presente Documento de Emisión o en los restantes Documentos de la Financiación.

3.2.3 Incumplimiento de los Accionistas de Control

Si se produce el incumplimiento por los Accionistas de Control o del Promotor de cualesquiera obligaciones distintas de las de pago por ellos asumidas en virtud de los Documentos de la Financiación.

3.2.4 Falsedad, omisión o incorrección en las declaraciones y garantías

Si se produce cualquier falsedad, omisión o cualquier incorrección sustancial producida en las declaraciones y garantías realizadas por el Emisor o por los Accionistas de Control o por el Promotor en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación, ya sea a la fecha del presente Documento de Emisión, ya sea cuando las mismas se entiendan

reiteradas conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2 siguiente o en el Documento de la Financiación correspondiente.

3.2.5 Incumplimiento de los Acuerdos del Proyecto

Si se produce el incumplimiento material por el Emisor o por los Accionistas de Control de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, así como el incumplimiento por cualquiera de las contrapartes del Emisor de sus obligaciones de pago o de obligaciones de cualquier otra índole bajo los Acuerdos del Proyecto. A estos efectos, se entenderá un incumplimiento material el no pago a su vencimiento de importes superiores a US$ 200,000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay), o el incumplimiento de obligaciones que implique una causal de resolución del Acuerdo del Proyecto de que se trate y dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los correspondientes plazos de subsanación que pudieran resultar aplicables de conformidad con el correspondiente Acuerdo del Proyecto.

3.2.6 Modificación de los Acuerdos del Proyecto

Si se produce la modificación de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto en contravención a lo dispuesto en el apartado 10.4.4. siguiente.

3.2.7 Nulidad

Si se declarasen como nulos, anulables, inexigibles o inejecutables cualesquiera aspectos relevantes de los Acuerdos del Proyecto.

Si se declarasen como nulos, anulables, inexigibles o inejecutables cualesquier aspectos relevantes de los Documentos de la Financiación.

3.2.8 Deterioro de la solvencia

El deterioro material de la solvencia del Emisor, de los Accionistas de Control, del Constructor o del Prestador de los Servicios, o cualesquiera otras contrapartes de los Acuerdos del Proyecto de manera que pueda verse afectada negativa y sustancialmente su

capacidad para hacer frente a las respectivas obligaciones asumidas por ellos bajo los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto, durante su vigencia.

3.2.9 Embargo

Si se traba embargo contra (i) los Accionistas de Control, el Constructor o el Prestador de los Servicios, por un importe que exceda US$ 500.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (ii) el Emisor por un importe que exceda US$ 200.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay) o (iii) el Promotor por un importe que exceda US$10.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay). En cualquiera de los tres casos anteriores siempre que no se hubiera levantado o sustituido la medida en un plazo de 60 días.

3.2.10 Concurso

Si cualquiera de las siguientes entidades: (i) el Emisor; (ii) los Accionistas de Control; (iii) el Constructor; (iv) el Promotor; (v) el Prestador de los Servicios; o (vi) cualquiera de las restantes contrapartes de los Acuerdos del Proyecto; son declaradas en concurso o solicitan la declaración de concurso, así como cuando, de cualquier otra manera, no puedan hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones.

3.2.11 Cross-default

Si: (i) el Emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 200.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (ii) cualquiera de los Accionistas de Control (o todos ellos de manera conjunta) incumplieran cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 5.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior

publicada por el Banco Central del Uruguay); o (iii) el Promotor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago por un importe individual o conjunto superior a US$ 10.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (iv) el Constructor o el Prestador de Servicios incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 500,000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); y cualquiera de los referidos pagos no fueran satisfechos a su vencimiento o resultaran vencidos, líquidos y exigibles de acuerdo a las leyes aplicables o susceptibles de ser declarados vencidos, líquidos y exigibles antes de su correspondiente fecha de vencimiento.

3.2.12 Procedimiento judicial o litigio

Si fuesen admitidos a trámite cualesquiera procedimientos judiciales o arbitrales o administrativos contra el Emisor, cualquiera de los Accionistas de Control, el Promotor, el Constructor o el Prestador de Servicios que, a juicio razonado de los Titulares, apoyado en dictámenes técnicos de un despacho de reconocido prestigio, fueran razonablemente susceptibles de resultar en un Cambio Substancial Adverso.

3.2.13 Constitución de nuevas cargas por el Emisor

Si el Emisor constituyera nuevos gravámenes, interdicciones o cualquier otro tipo de cargas u obligaciones sobre los Activos del Proyecto o los ingresos de cualquier naturaleza a que tuviere derecho, salvo cuando dichos gravámenes, interdicciones, cargas u obligaciones: (i) sean exigidas en virtud de normativa aplicable; o (ii) constituyan servidumbres legales; o (iii) sean autorizadas de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto. Se exceptúan las Garantías que el Emisor constituya en virtud de los s o cualquier otra otorgada con posterioridad con la aprobación de las mayorías necesarias de los Titulares.

3.2.14 Inscripción de prendas

Si cualquiera de las prendas constituidas en cada momento en virtud de los s y que conforme a Derecho debieran ser objeto de inscripción en un registro público o privado

como requisito de su perfección o para su eficacia frente a terceros, no llegaran a inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su presentación a inscripción o dejaran de estar inscritas por cualquier causa en el mismo.

3.2.15 Cambio Sustancial Adverso

Si se produjera un Cambio Sustancial Adverso.

3.2.16 Expropiación, desposesión o pérdida de activos

Si: (i) cualquier elemento relevante del patrimonio del Emisor, el Contratista o el Prestador de Servicios, que fuera necesario para el desarrollo de su actividad empresarial es objeto de expropiación, desposesión, desaparición o merma sustancial; (ii) el Emisor, el Contratista o el Prestador de Servicios se viese privado de la posesión o explotación de cualquiera de los citados elementos como consecuencia de cualquier resolución administrativa o judicial; (iii) como consecuencia de una intervención gubernativa o de una expropiación son sustituidos los directores o administradores del Emisor, del Contratista, del Prestador de Servicios, de los Accionistas o del Promotor, o cualquiera de las mencionadas compañías pierde el control o la propiedad de sus negocios o activos relevantes o dicho control o propiedad son restringidos de forma que afecte a su capacidad para cumplir con sus respectivos compromisos bajo los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto.

3.2.17 Inviabilidad del Proyecto

Si acaeciera cualquier hecho, modificación legislativa local, municipal, departamental, regional o nacional, o cualquier circunstancia que produjera que la explotación del Proyecto deviniera o fuera razonablemente previsible que fuera a devenir, inviable total o parcialmente.

3.2.18 Transformación, liquidación, disolución, fusión o reorganización

Si por cualquier causa los Accionistas de Control o el Promotor cesaren en la continuidad de sus negocios, se escindieren, cedieren globalmente sus activos y pasivos acordasen su disolución, liquidación (o se viesen incursos en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día).

Respecto de las sociedades antes mencionadas constituidas bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, no se entenderán comprendidas las causales de disolución previstas en el numeral 6 del artículo 159 de la Ley N° 16.060, siempre y cuando sus respectivos accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

Si el Emisor cesare en la continuidad de sus negocios, transformara su forma social, se fusionase con cualquier otra entidad, escindiere, cediere globalmente sus activos y pasivos o fuere objeto de cualquier otra modalidad de reorganización empresarial o acordase su disolución, liquidación (o se viese incurso en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día). No se entenderán comprendidas en este párrafo las causales de disolución previstas en el numeral 6 del artículo 159 de la Ley N° 16.060, siempre y cuando los Accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

Si por cualquier causa (distinta del acaecimiento de un evento de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, que se regirá por lo previsto en la cláusula 3.2.33) el Constructor o el Prestador de Servicios cesaren en la continuidad de sus negocios por un plazo superior a 20 (veinte) días corridos o a 10 (diez) días corridos, respectivamente, o acordasen su disolución, liquidación (o se viesen incursos en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día), se escindieren, cedieren globalmente sus activos y pasivos o fueren objeto de cualquier otra modalidad de reorganización empresarial que fuere perjudicial para el Proyecto a juicio de la Entidad Representante. No se entenderán comprendidas en este párrafo las causales de disolución previstas el numeral 6 del artículo 159 de la Ley N° 16.060, siempre y cuando sus respectivos accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto en cuanto resulten de aplicación, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

3.2.19 Falta de obtención de permisos, licencias y autorizaciones

Si el Emisor no obtuviera o no renovara a su vencimiento debidamente cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de su actividad empresarial ordinaria y, específicamente, para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, en la forma y plazos exigidos por la legislación aplicable y en los Acuerdos del Proyecto.

Si el Contratista o el Prestador de Servicios no obtuviera o no renovara a su vencimiento debidamente cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones necesarias para las actividades que tienen que llevar a cabo conforme a los Acuerdos del Proyecto para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, en la forma y plazos exigidos por la legislación aplicable y en los Acuerdos del Proyecto.

No se considerará al Emisor incurso en Causa de Exigibilidad Anticipada por razón de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, si la ausencia de permisos, licencias o autorizaciones estuviera suplida por cualquier otro tipo de habilitación administrativa o, que siendo relativa a aspectos no materiales de la actividad del Emisor, del Contratista o del Prestador de Servicios, obedeciera a una situación transitoria conocida y tolerada por la Administración.

3.2.20 Revocación de permisos, licencias o autorizaciones

Si el Emisor, en virtud de cualquier expediente, procedimiento o acto administrativo, ve revocados los permisos, licencias o autorizaciones imprescindibles para la continuidad del ejercicio de su actividad empresarial ordinaria y, específicamente, para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

Si el Contratista o el Prestador de Servicios, en virtud de cualquier expediente, procedimiento o acto administrativo, ve revocados los permisos, licencias o autorizaciones imprescindibles para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

3.2.21 Denegación de opinión de auditoría u opinión desfavorable

Si el Auditor del Emisor: (i) no realiza o deniega cualquiera de sus informes u opiniones de auditoría; o (ii) emite una opinión negativa.

3.2.22 Cambio de control

Si se produjese un Cambio de Control.

3.2.23 Incumplimiento del RCSD

Si en cualquier Período de Cálculo el RCSD fuera inferior a 1,05x.

3.2.24 Desviación de cualquier Ratio de Apalancamiento

Si en cualquier momento el Ratio de Apalancamiento fuera superior al 85%.

3.2.25 Desviación de cualquier Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios

Si en cualquier momento el Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios respecto del Emisor fuera superior al 50%.

3.2.26 Retraso en la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto

Si no se produjera la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto en o con anterioridad a la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

3.2.27 Perjuicio del Proyecto

Si una parte sustancial del Proyecto es destruido, declarado en ruina o dañado y el Emisor no tuviera fondos suficientes para reconstruirlo, en condiciones sustancialmente equivalentes a las establecidas en los Acuerdos del Proyecto, teniendo en cuenta las indemnizaciones abonadas en virtud de los Contratos de Seguro.

3.2.28 Abandono del Proyecto

Si tiene lugar el Abandono del Proyecto.

3.2.29 Resolución anticipada de Acuerdos del Proyecto

Si en cualquier momento: (i) se produjera el acaecimiento de cualquiera de las causas de resolución anticipada previstas en cualquier Acuerdo del Proyecto y las mismas no fueran subsanadas o dispensadas por la contraparte, dentro del plazo establecido al efecto en dichos contratos, y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.4.4; o (ii) se produjera la resolución anticipada de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto.

3.2.30 Cese de vigencia de los Contratos de Seguro

Si se produjera el cese de la vigencia o la invalidez de cualquiera de los Contratos de Seguro, salvo que el Emisor contratara coberturas equivalentes de conformidad con la cláusula 10.3.7, o el impago de cualquier cantidad por parte del Emisor a las respectivas aseguradoras que no hubiera sido remediado en un plazo de 5 Días Hábiles desde su acaecimiento.

3.2.31 Cumplimiento con los requisitos y legislación medioambiental aplicable

Si el Emisor incumpliera cualesquiera requisitos, condiciones u obligaciones de cualquier tipo impuestas por la legislación medioambiental (incluyendo de protección de la fauna, flora o el hábitat en el que se ubicará la Unidad de PPL Nº1) o de prevención de la contaminación, autorizaciones medioambientales o estudios de impacto ambiental de aplicación al Proyecto, de forma tal que dicho incumplimiento fuera susceptible de generar la suspensión de la actividad del Emisor.

3.2.32 Dotación de las Cuentas de Reserva.

Si no se dotara cualquiera de las Cuentas de Reserva en los plazos e importes exigidos conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

3.2.33 Fuerza Mayor

Si se produjera el acaecimiento de un evento de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto que genere la suspensión de la construcción u operación del Proyecto de forma tal que llegado el [*] de [*][1] no se hubiera producido la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, salvo que el Emisor y el Ministerio del Interior hubieran acordado el pago por éste último de las cantidades necesarias para que el Emisor pueda

[1] **Nota:** Se incluirá la fecha correspondiente a la finalización del Periodo de Gracia.

hacer frente a las obligaciones comerciales y financieras pagaderas y devengadas durante el periodo de suspensión o que traigan causa de la misma, siempre y cuando dicho acuerdo cuente con la aprobación de los Titulares.

3.2.34 *Límite de penalizaciones*Si se alcanza cualquiera de los siguientes límites de penalizaciones, multas y/o descuentos bajo cualquiera de los siguientes Acuerdos del Proyecto:

(i) bajo el Contrato de PPP, (a) durante el Periodo de Construcción, un saldo impago en infracciones o multas, exceptuando aquellas que se encuentren sometidas al mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula 71 del Contrato de PPP, por un monto en Pesos Uruguayos equivalente a ochenta millones seiscientas mil (80.600.000) Unidades Indexadas, y (b) en el Periodo de Operación, penalizaciones, multas y/o descuentos, dentro de un año natural, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del Pago por Disponibilidad máximo de la anualidad correspondiente; o

(ii) bajo el Contrato de Construcción, alcanzar un importe de descuentos, multas o penalidades por un monto en Pesos Uruguayos equivalente a ochenta millones seiscientas mil (80.600.000) Unidades Indexadas; o

(iii) bajo el Contrato de Prestación de Servicios, alcanzar un importe de descuentos, multas o penalidades, dentro de un año natural, equivalente al 10% (diez por ciento) del precio anual acordado en el Contrato de Prestación de Servicios,

y siempre que no se hubiera acordado entre el Emisor y su contraparte un plan de adecuación a satisfacción de los Titulares.

3.2.35 *Insuficiencia de fondos*

Si en cualquier momento se evidenciara que el Emisor no dispone de fondos suficientes para hacer frente a los Costes del Proyecto de tal manera que la Puesta en Servicio Financiera no fuese a producirse antes de la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera.

3.3 Carácter vinculante del acuerdo de exigibilidad anticipada.

El vencimiento anticipado total o parcial de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables en virtud de cualquiera de las Causas de Exigibilidad Anticipada indicadas en la cláusula 3.2 anterior deberá ser resuelta por Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión, y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

3.4 Opción de los Titulares entre la exigibilidad anticipada total o parcial

El vencimiento anticipado de las Obligaciones Negociables podrá ser declarado por los Titulares conforme a las mayorías indicadas en la cláusula 3.3 anterior: (i) de forma parcial, por referencia a una determinada fracción sobre los importes en concepto de capital adeudados por el Emisor a todos y cada uno de los Titulares bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) de forma total, por referencia al importe íntegro en concepto de capital adeudado a todos y cada uno de los Titulares bajo las Obligaciones Negociables.

En cada uno de los casos anteriormente referidos y cumplidos los requisitos exigidos (incluyendo, pero sin limitarse a, los requisitos establecidos en la cláusula 3.5), cada uno de los Titulares estará legitimado para iniciar, individual o conjuntamente, acciones judiciales de recupero, a cuyos efectos la constancia que emitirá la Entidad Registrante constituirá título suficiente para reclamar el cobro ejecutivo del importe adeudado así como para ejecutar las garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía (art. 77 de la Ley N° 18.627). No obstante lo anterior, el o los Titulares que pretendan promover una acción individual o conjunta deberán notificar a la Entidad Representante, quien prontamente deberá convocar una asamblea de Titulares a efectos de considerar las acciones individuales o conjuntas a promover por dichos Titulares. En dicha asamblea de Titulares, o en cualquier momento anterior o concomitante al inicio de tales de los Titulares, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho a impedir o restringir el inicio de las referidas acciones de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas y para la ejecución de garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía, siempre y cuando: (i) dicha mayoría de Titulares haya instruido a la Entidad Representante, en forma previa o concomitante al inicio de tales acciones, la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial; y (ii) que dicho procedimiento judicial o extrajudicial se promueva dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la instrucción referida de los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital.

3.5 Cancelación y reintegro de las Obligaciones Negociables

Cuando la declaración de vencimiento anticipado de las Obligaciones Negociables sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles Locales, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Obligaciones Negociables que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial actuando en nombre y representación de los Titulares.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula 3.5 para que satisfaga la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, siempre y cuando cumpla con el procedimiento establecido en la cláusula 3.4 y sin perjuicio del derecho de los Titulares de impedir o restringir tales acciones de conformidad con la citada cláusula 3.4.

3.6 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier género de duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hayan de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El Agente de Pagos abonará por cuenta y orden del Emisor, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Obligaciones Negociables a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

El Emisor entregará al Agente de Pagos el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado que corresponda abonar bajo las Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin. El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario, en los términos acordados en el Contrato de Agente de Pago. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles Locales anteriores a cada Fecha de Pago.

El Agente de Pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo las Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago respectiva, el Agente de Pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el Agente de Pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El Agente de Pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso de que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de

cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El Agente de Pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

5.1 Registro

Las Obligaciones Negociables serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el "**Registro**"): (i) el número de orden de cada Obligación Negociable; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con las Obligaciones Negociables, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente (incluyendo sin limitación el artículo 41 de la Ley N° 18.627 y el artículo 22 del Decreto N° 322/011) y además la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad. En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, salvo que su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre las Obligaciones Negociables, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la

opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

5.2 Transferencia de las Obligaciones Negociables

La transferencia de derechos resultantes de las Obligaciones Negociables operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a una o más Obligaciones Negociables, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil Local siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de la Obligación Negociable a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Obligación Negociable.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Banco Santander S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la Emisión de las Obligaciones Negociables que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las Fechas de Pago de Capital o Intereses, modificación de la moneda de pago, y la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital

adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

Asimismo precisarán de la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vincularán a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes cualesquiera decisiones adoptadas en relación con otros Documentos de la Financiación y que impliquen (i) la modificación o la liberación de cualquier Garantía; (ii) la renuncia a cualquier condición para la realización de Disposiciones desde la Cuenta de Disposición Restringida; (iii) la autorización de un Cambio de Control; (iv) la terminación, la autorización de la terminación o una modificación sustancial de un Acuerdo del Proyecto; o (v) la sustitución de la Entidad Representante.

La adopción de decisiones por los Titulares cuando dicha posibilidad esté específicamente prevista en los Documentos de la Financiación (como por ejemplo la autorización previa con carácter puntual de actuaciones prohibidas con carácter general por los Documentos de la Financiación) y/o no verse sobre ninguna de las materias referidas en los dos párrafos anteriores estará sujeta a la regla general contenida en el apartado 8.3.5 siguiente.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la Emisión, el Emisor deberá comunicar la modificación al Banco Central del Uruguay a los efectos de su inscripción en el Registro de Valores. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Obligaciones Negociables cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1 1) Forma de actuación de los Titulares: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión u otra acción establecida en este Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en asamblea de Titulares o documentada en uno o más instrumentos sustancialmente similares y firmados por los Titulares o sus apoderados y, salvo que aquí se establezca otra cosa, dicha acción se considerará valida cuando dichos instrumentos sean recibidos por la Entidad Representante a su satisfacción. 2) Prueba de la decisión adoptada por los Titulares. La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante.

8.2 Asambleas de Titulares. 1) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante o dos o más Titulares que representen al menos el 20% del total del Capital de las Obligaciones Negociables podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud. 2) Fecha y lugar de las Asambleas: Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión. La convocatoria se formalizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y – como mínimo - en otros 2 diarios de circulación nacional, con una antelación mínima de 10 Días Hábiles Locales a la fecha prevista de la asamblea, e informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. La Entidad Representante estará facultada para convocar asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando las circunstancias así lo exijan. 3) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

8.3 Desarrollo de las Asambleas. 1) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las asambleas serán los Titulares registrados, la Entidad Representante, los representantes del Emisor, la Entidad Registrante, las bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y la Entidad Representante acepten que asistan. 2)

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. 3) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. 4) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. 5) Mayorías: Las resoluciones se adoptarán por Titulares que representen más del 50% del Capital adeudado a todos los Titulares presentes en la asamblea, salvo que este Documento de Emisión o la legislación vigente o futura requiera una mayoría distinta. 6) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el Registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor o por Personas Vinculadas al Emisor. Se deja expresa constancia que el Emisor y las Personas Vinculadas al Emisor podrán participar en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del quórum para sesionar ni tendrán derecho a voto. 7) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el Capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes (en el caso de decisiones adoptadas en asamblea) o no firmantes (en el caso que la decisión se instrumente por separado).

8.4 Competencia de las Asambleas. 1) Competencia: La asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. 2)

Restricciones: Ni las asambleas ni los Titulares podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el Documento de Emisión o en los demás contratos y documentos relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante podrá (pero no estará obligada a ello), en una asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

8.5 Procedimiento de Ejecución 1) Acciones por el Representante: Los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido es contrario a derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). En todos los casos de ejecución a través de la Entidad Representante de las sumas adeudadas, el producido de ejecución se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas. 2) Acciones individuales de ejecución: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones Negociables, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión, en particular los requisitos establecidos en las cláusulas 3.4 y 3.5., y sin perjuicio del derecho de los que Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital de impedir o restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 3.4. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva de las sumas adeudadas a través de la Entidad Representante, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos Titulares de las Obligaciones Negociables a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes

Titulares) importes cobrados bajo sus Obligaciones Negociables, la Entidad Representante deberá implementar razonablemente el mecanismo de prorrateo y redondeo para llevar adelante dicha distribución.

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR

9.1 Declaraciones y garantías

El Emisor manifiesta y garantiza lo siguiente, siendo tales declaraciones y garantías presupuesto esencial para la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

(a) El Emisor: (i) es una sociedad anónima con existencia válida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay; y (ii) cuenta con capacidad (incluyendo, en su caso, la obtención de las correspondientes autorizaciones de sus órganos societarios correspondientes) para suscribir y cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.

(b) El Emisor: (i) no realiza ninguna otra actividad o negocio distinto de la ejecución del Proyecto directamente; y (ii) su objeto social le faculta para concluir este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.

(c) El ejercicio económico del Emisor se cierra el 31 de diciembre de cada año.

(d) Las Acciones del Emisor: (i) son propiedad de Teyma Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 42,5%, Instalaciones Inabensa S.A., sociedad constituida conforme a las leyes del Reino de España, en un 42,5% y Goddard Catering Group Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 15% (todas las citadas entidades, conjuntamente, los "**Accionistas**"); y (ii) se encuentran libres de cargas y gravámenes a excepción de las constituidas por los Accionistas en virtud de los Contratos de Garantía.

(e) El Emisor no tiene subsidiarias, controladas, participadas o sucursales.

(f) El Emisor es titular de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada etapa para el normal desarrollo de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, las cuales están en pleno vigor y efecto, sin que el Emisor haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada, y toda la

información proporcionada por el Emisor o en su nombre en relación con la obtención de tales licencias, permisos y autorizaciones es verdadera y exacta en todos sus aspectos fundamentales en el momento en que fue proporcionada, no existiendo imprecisión ni modificaciones sustanciales posteriores. No se ha efectuado ni propuesto ninguna modificación o enmienda de ninguno de los términos de los citados permisos, licencias o autorizaciones desde la fecha de su otorgamiento.

(g) Ni la firma de este Documento de Emisión ni de cualquiera de los Documentos de Financiación ni de los Acuerdos del Proyecto, ni el cumplimiento de cualquiera de los pactos en ellos contenidos, constituyen un incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Emisor bajo: (i) cualquier ley, tratado, legislación, reglamento, circular, ordenanza o resolución administrativa o decisión judicial; (ii) cualquier documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas del Emisor; o (iii) cualquier contrato, convenio u otro instrumento en que el Emisor sea parte o del que resulte carga, limitación o gravamen para cualquiera de sus activos.

(h) No existe en la actualidad ninguna garantía, prenda, hipoteca, carga o gravamen a que estén sujetos los Activos del Proyecto o los Acuerdos del Proyecto, ingresos o derechos, ni ningún compromiso para constituir ninguna de las mencionadas garantías, cargas o gravámenes, salvo las constituidas en virtud de los Documentos de la Financiación.

(i) No se ha entablado ni, según el leal saber y entender del Emisor, está pendiente de entablarse, ni se ha anunciado o es previsible que se entable o que se anuncie, cualquier litigio, procedimiento judicial, arbitraje, procedimiento o reclamación administrativa, en contra del Emisor, de cualquiera de los Activos del Proyecto, de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o en relación con el Proyecto.

(j) Todas las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud del presente Documento de Emisión, de los restantes Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, o en ejecución, cumplimiento o desarrollo de los mismos, son legales, válidas, vinculantes y son susceptibles de ser cumplidas en los términos en que han sido pactadas.

(k) (i) Todos los Acuerdos del Proyecto y los Documentos de la Financiación suscritos en cada momento han sido suscritos por el Emisor y están en vigor y son válidos y exigibles; (ii) según el leal saber y entender del Emisor ninguna parte de los

Acuerdos del Proyecto se encuentra en un supuesto de incumplimiento de los mismos; (iii) las copias de los Acuerdos del Proyecto que han sido entregadas a la Entidad Representante y a los Asesores del Proyecto por el Emisor son copias verdaderas y completas; (iv) no existe acuerdo alguno asumido por el Emisor que pueda modificar cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o afectar el ejercicio o el cumplimiento de derechos y obligaciones de los mismos; (v) todas la declaraciones y garantías realizadas por el Emisor bajo los Acuerdos del Proyecto son veraces en todos sus aspectos sustanciales, en la fecha de su realización; y (vi) todos los Acuerdos del Proyecto fueron otorgados sin incumplir ninguna normativa aplicable (nacional, municipal, regional, o de cualquier otro ámbito aplicable) y según el leal saber y entender del Emisor no existe ningún litigio o proceso judicial, arbitral o administrativo pendiente contra el Emisor alegando que cualquier Acuerdo del Proyecto se haya realizado en incumplimiento de dicha normativa.

(l) No existen contratos suscritos por el Emisor adicionales al presente Documento de Emisión, los restantes Documentos de la Financiación y a los Acuerdos del Proyecto (salvo por aquellos Contratos Menores), siendo los Acuerdos del Proyecto y dichos Contratos Menores, los únicos necesarios para la correcta consecución del Proyecto.

(m) El Emisor no desarrolla ninguna actividad distinta del desarrollo del Proyecto.

(n) Ni el Emisor, ni los Accionistas de Control ni el Promotor está sometido a ningún procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, ni tampoco se encuentra en ninguna situación que ponga de manifiesto su estado de insolvencia actual o inminente, ni, respecto de las sociedades antes indicadas constituidas en Uruguay, se verifica ninguna de las presunciones relativas o absolutas de insolvencia previstas en la Ley Concursal Uruguaya. Además, hasta donde el Emisor conoce, ninguna de sus respectivas contrapartes bajo los Acuerdos del Proyecto está sometida a procedimiento similar alguno.

(o) Ni el Emisor ni, los Accionistas de Control ni el Promotor ni hasta donde el Emisor conoce, cualquier otra parte de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, han sido disueltos o liquidados, ni se ha adoptado ningún acuerdo para la disolución o liquidación de los mismos, ni existe ningún procedimiento o solicitud pendiente encaminada a la obtención de dicha disolución o liquidación.

(p) El Emisor no tiene derecho a reclamar para sí o sus activos inmunidad de ningún tipo en cuanto a su ejecución, embargo y otras normas legales similares de general aplicación.

(q) Se han cumplido, obtenido o realizado y se encuentran en vigor todos los actos, aprobaciones y autorizaciones, condiciones y trámites societarios, ya sean requeridos por la ley o por los estatutos sociales u otros documentos societarios, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de permitir la celebración lícita de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas por el Emisor en virtud de los mismos.

(r) El Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la Emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

(s) El Emisor se halla al corriente en todos sus aspectos materiales de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y medioambientales y cumple en todos sus aspectos materiales con toda la normativa civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral, o de cualquier índole que le sea aplicable incluidos todos los términos y condiciones previstos en los estudios de impacto y las autorizaciones previas de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

(t) No existe ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, ni circunstancia que, mediante preaviso o el transcurso del tiempo, pudiera dar lugar al rescate o exigibilidad anticipada de las Obligaciones Negociables.

(u) Se hallan contratados, y se encuentran plenamente vigentes, los Contratos de Seguro exigidos para el Proyecto en la etapa de construcción en los términos y condiciones indicados por el Asesor de Seguros en su informe de seguros. Todos los Contratos de Seguro que han sido suscritos están en pleno vigor y efecto. Todas las primas vencidas y exigibles en relación con los mismos se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de los Contratos de Seguro no resulte ejecutable, sea suspendido o nulo, en su totalidad o en parte. Toda la información entregada por el Emisor o en su nombre suministrada a cualquier asegurador de un Contrato de Seguro es verdadera y exacta en todos sus términos

materiales en el momento de ser suministrada. Toda la información y aspectos solicitados por cada asegurador les ha sido proporcionada y el Emisor no tiene conocimiento de ninguna información, hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido declarados por escrito a tal asegurador.

(v) No existen otros derechos que se deriven de cualquier contrato, con mejor rango, preferencias y garantías reales, personales o de otro tipo, ahora o en el futuro, sobre los bienes y derechos del Emisor existentes a la fecha, que los derivados de los Contratos de Garantía para los Titulares.

(w) Todas las garantías constituidas por el Emisor y los Accionistas de Control en virtud de los Documentos de la Financiación son válidas, exigibles y ejecutables en sus propios términos y han sido o serán constituidas en primer grado.

(x) El otorgamiento y cumplimiento del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto no contraviene ninguna norma obligatoria para el Emisor, los Accionistas de Control o el Promotor, ni sus estatutos, ni cualquier contrato de los que sean parte, y las obligaciones contraídas en virtud del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto son válidas, vinculantes y exigibles. No se precisa autorización o permiso de tercero para la suscripción de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto que a la fecha de firma de los mismos no se hubiera obtenido.

(y) El Emisor no ha realizado pagos a partes involucradas en el Proyecto que pudieran considerarse ilícitos bajo la normativa uruguaya.

9.2. Reiteración de las declaraciones y garantías

Las declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor y recogidas en la cláusula 9.1 se entenderán reiteradas: (i) en cada Fecha de Pago; y (ii) en la fecha de cada Integración de las Obligaciones Negociables conforme a la cláusula 12 del presente Documento de Emisión. Lo anterior, salvo por aquellas declaraciones y garantías que por sus términos se entiendan realizadas en un momento específico.

Cualquier alteración de los presupuestos fácticos contenidos en las declaraciones y garantías referidas anteriormente deberá ser notificada por el Emisor a la Entidad

Representante en el plazo de un Día Hábil Local a contar desde la fecha en que tuviera conocimiento de la misma.

Las menciones relativas al Constructor, al Promotor o al Prestador de Servicios en las declaraciones y garantías se entenderán en vigor en tanto en cuanto dichas personas tengan obligaciones vigentes bajo los respectivos Acuerdos del Proyecto de los que sean parte.

10. OBLIGACIONES DEL EMISOR

10.1 Obligación de información

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones de información, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.1.1. Ratios financieros

El Emisor deberá entregar semestralmente un certificado a la Entidad Representante en el que se incluya el cálculo de: (i) el RCSD calculado en relación a los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (ii) el Cash Flow Generado durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (iii) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (iv) el Cash Flow Distribuible durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (v) el Ratio de Apalancamiento en la Fecha de Cálculo; y (vi) el Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios en la Fecha de Cálculo.

El Emisor deberá entregar (a) un primer certificado no más tarde del 30 julio inmediatamente siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Cálculo entre el 1 de julio del ejercicio anterior a la fecha en que se realiza el cálculo y el 30 de junio del mismo ejercicio en el que se realiza el cálculo, tomando como referencia los estados financieros individuales semestrales y no auditados del Emisor y el informe de revisión limitada; y (b) un segundo certificado expedido por el Auditor del Emisor no más tarde del 30 junio del año natural inmediatamente siguiente al Periodo de Cálculo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha en que se realiza el cálculo, tomando como referencia los estados financieros individuales anuales y auditados del Emisor, y en ambos casos con explicación del procedimiento de cálculo seguido por el Auditor del Emisor. La

primera fecha de certificación de ratios será la primera Fecha de Cálculo en acaecer una vez se completen doce meses desde la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto. La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 Días Hábiles siguientes de su recepción.

10.1.2. Entrega de documentación e información financiera

El Emisor entregará a la Entidad Representante, a requerimiento de la misma, tan pronto como - y siempre y cuando - esté disponible, pero en todo caso en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Locales desde que se produzca el requerimiento escrito por la Entidad Representante, cuanta documentación o información sobre la situación financiera del Emisor solicite la Entidad Representante. El Emisor también entregará a la Entidad Representante copia de todas las comunicaciones, documentación e información relativa a hechos relevantes que fuera entregada en cada momento a las autoridades reguladoras del mercado de valores, a los organismos reguladores de las bolsas en las que coticen las Obligaciones Negociables o al Banco Central del Uruguay, tan pronto como las mismas sean susceptibles de ser difundidas al público.

10.1.3. Informes sobre evolución de las obras

Durante el Periodo de Construcción, el Emisor deberá remitir a la Entidad Representante y al Asesor Técnico lo siguiente:

(a) Informe mensual de avance de la construcción de las obras, referido al avance programado establecido en el numeral 1.10.11 del Pliego de Condiciones, describiendo los problemas que se hayan producido y las soluciones adoptadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la Entidad Representante y al Asesor Técnico y deberá incluir:

1) Descripción de los problemas que se hayan producido y que puedan llevar aparejado algún tipo de retraso en la construcción o trabajos de ingeniería sobre lo previsto en el PEFI, así como las soluciones adoptadas.

2) Apartado sobre "Penalidades", incluyendo las ya pagadas y las debidas por el Constructor, así como toda la problemática ligada a las penalidades impuestas (incluido en su caso el reembolso de una penalidad pagada);

3) Lista de compañías subcontratadas directamente por el Constructor, de existir, que estén interviniendo en el emplazamiento de la Unidad de PPL N°1 para la realización del Proyecto;

4) Apartado relativo a los "Seguros", especificando las reclamaciones según los diferentes seguros puestos en marcha en el ámbito del Proyecto;

5) Especificación de posibles "Desacuerdos" entre el Inspector del Contrato y las actuaciones llevadas a cabo por el Constructor en el desempeño de sus funciones, de haberse producido. Deberá hacerse referencia a las posibles reservas del Inspector del Contrato sobre los trabajos realizados, así como las posibles acciones a realizar por el Emisor o el Constructor para solventar las diferencias/reservas emitidas; y

6) Cualquier otra variable relacionada con el Proyecto que la Entidad Representante o el Asesor Técnico le comunicare en cada momento al Emisor, razonando su inclusión.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su recepción.

(b) Informes trimestrales de avance de la construcción de las obras. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al período trimestral informado, debiendo contener como mínimo:

1) Los antecedentes relacionados con el cumplimiento de las medidas contenidas en el Pliego;

2) El avance de la obra, en especial referenciado a los elementos considerados como puntos importantes por parte del Asesor Técnico en su informe sobre el Proyecto;

3) Penalidades impuestas según el Contrato de PPP y la utilización de las diferentes garantías en caso de haberse utilizado alguna de las mismas;

4) Estado de las relaciones con el Ministerio del Interior así como una descripción de cualquier tipo de modificación sobre el proyecto original que pueda haber sido solicitada por el Ministerio del Interior, así como cualquier tipo de desacuerdo con el Ministerio del Interior sobre la ejecución de la obra;

5) Entrega de resultados de ensayos según lo establecido en el Pliego de Condiciones;

6) Información acerca de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 16.074, leyes concordantes complementarias y modificativas, haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren

producido.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.4. Informes sobre operación del Proyecto

Durante el Periodo de Operación, el Emisor deberá remitir a la Entidad Representante lo siguiente:

a) Informes ambientales a ser entregados según se indica en el Pliego de Condiciones, considerando la normativa ambiental vigente, las medidas de mitigación, restauración, compensación, plan de prevención de riesgos, control de accidentes, plan de seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en el Pliego de Condiciones.

b) La información sobre estadísticas, mediciones y controles a que se refiere el Pliego de Condiciones.

c) Entregar trimestralmente, con información a nivel mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de gestión y operación de la Unidad PPL N°1 incluyendo los servicios obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

1) Descripción de los servicios que se prestan bajo el Contrato de PPP y sus modificaciones, identificando aquellos servicios que opera el Emisor directamente y aquellos bajo la modalidad de subcontrato, indicando nombre, RUT y domicilio del subcontratista.

2) Ingresos totales del Emisor y su desglose por fuente o concepto

3) Los costos en que incurrió el Emisor en la prestación de los servicios obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, desglosando lo que corresponde a trabajo y leyes sociales, insumos, subcontratos y servicios.

4) Número y monto de las multas impuestas en el período.

5) Descripción de los problemas y medidas correctivas adoptadas.

6) Detalle de la disponibilidad: las plazas-día disponibles, separando por tipo, el nivel de incumplimiento para cada servicio (NIjt) y la "Calidad de Disponibilidad", según establece el numeral 1.11.12 del Pliego de Condiciones.

7) Desviaciones, reales o potenciales, sobre los objetivos de disponibilidad, rendimiento o resultados incluidos en el Contrato de PPP.

8) Descripción de los problemas y medidas correctivas, preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad de los servicios prestados por el Emisor bajo el Contrato de PPP.

9) Cualquier otra variable relacionada con el Proyecto que la Entidad Representante (o el Asesor Técnico) le comunicare en cada momento al Emisor, fundando su inclusión.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

d) Entregar anualmente, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al período informado, un informe preparado por el Asesor Técnico que analice de forma detallada los informes y confirme las informaciones aportadas por el Emisor en los informes trimestrales remitidos durante el año anterior, y su opinión sobre los mismos.

No obstante, en caso de que en el periodo informado se hubiera producido (i) una desviación en los ingresos del Emisor superior al 5% del importe consignado en el Caso Base para dicho periodo o (ii) una desviación en los gastos superior al 10% del importe consignado en el Caso Base para dicho periodo, el Emisor se obliga a entregar el informe del Asesor Técnico indicado en este apartado d) de forma semestral, dentro de los primeros 20 días siguientes a la finalización de cada semestre natural. La obligación de entregar el informe del Asesor Técnico con carácter semestral se mantendrá en vigor hasta la entrega del segundo informe semestral que de forma consecutiva acredite la inexistencia de desviaciones que superen cualquiera de los porcentajes indicados en el periodo semestral informado correspondiente, en cuyo caso resultará nuevamente de aplicación la obligación de entrega anual referida en el párrafo anterior.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.5. Presupuestos

El Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas con anterioridad al 31 de octubre de cada año, la documentación relativa a las previsiones de ingresos y gastos (incluyendo el correspondiente desglose por partidas de ingresos y gastos) para el año siguiente, incluyendo la explicación razonada de dichas previsiones, así como el porcentaje de desviación, en caso de existir, con respecto al Caso Base. Dicha documentación deberá incluir asimismo el importe que deba destinarse en cada momento a atender gastos de mantenimiento mayor y obras de rehabilitación del Proyecto y a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

Asimismo, el Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas, tan pronto como se efectúen, cualesquiera ulteriores actualizaciones que de dichas previsiones de ingresos y/o gastos se realizaren durante un periodo anual.

En caso que la desviación en las previsiones de ingresos y gastos supere un 15% del importe del consignado en el Caso Base para dicho ejercicio, se requerirá la validación del presupuesto anual por el Asesor Técnico.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.6. Certificado anual de seguros

El Emisor se obliga a entregar a la Entidad Representante, antes del 28 de febrero de cada año, un certificado de seguros expedido por el corredor de seguros responsable del programa de seguros, y en el cual se certifique que todos los Contratos de Seguro se encuentran en vigor y al corriente en el pago de las cuotas devengadas durante el ejercicio anterior al de referencia.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.7. Hechos o circunstancias relevantes e información adicional.

(i) El Emisor se obliga a informar a la Entidad Representante, por escrito y con detalle suficiente, de cualquier Hecho Relevante dentro de 1 (un) Día Hábil Local siguiente a su acaecimiento.

(ii) Incumplimiento de declaraciones y garantías

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, en relación con aquellas declaraciones y garantías que se entienden repetidas en un momento distinto a la Fecha de Emisión, el Emisor deberá comunicar cualquier circunstancia que represente o que, mediante preaviso o el transcurso del tiempo pueda representar un incumplimiento o inexactitud sustancial, de las declaraciones y garantías realizadas por el mismo de conformidad con la cláusula 9.1, tan pronto como tuviera conocimiento de las mismas.

(iii) Incumplimiento de obligaciones

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, el Emisor deberá comunicar cualquier incumplimiento de (a) cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo, los Accionistas de Control o el Promotor en virtud del presente Documento de Emisión o del resto de Documentos de la Financiación o de (b) cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo o por sus respectivas contrapartes bajo los Acuerdos del Proyecto, tan pronto como tuvieran conocimiento del mismo.

(iv) Causas de Exigibilidad Anticipada

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, el Emisor deberá comunicar el acaecimiento de cualquier Causa de Exigibilidad Anticipada, que se haya producido o pudiera producirse, facilitando adicionalmente detalles completos de las medidas que esté adoptando o esté

considerando adoptar para subsanar o mitigar el efecto de la Causa de Exigibilidad Anticipada de que se trate, tan pronto como tuviera conocimiento de la misma.

(v) Información adicional

Aquella información que solicite fundadamente la Entidad Representante al Emisor a los efectos de verificar el cumplimiento del presente Documento de Emisión o de los restantes Documentos de la Financiación, de los Acuerdos del Proyecto, de las partes contratantes bajo los Acuerdos del Proyecto o del Proyecto, en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles Locales desde la fecha en que fuera requerida.

(vi) Litigios

Cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Emisor, que estuviera relacionado o pudiera afectar al cumplimiento del presente Documento de Emisión o de los restantes Documentos de la Financiación, de los Acuerdos del Proyecto, de las partes contratantes bajo los Acuerdos del Proyecto o del Proyecto, tan pronto como tenga conocimiento.

(vii) Comunicaciones al MI

Cualquier comunicación periódica o puntual que realicen o deban realizar el Emisor al MI que fuera relevante en relación con lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los cinco Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que se le hubiera remitido al MI.

(viii) Comunicaciones del MI

Cualquier comunicación periódica o puntual que realice el MI que fuera relevante en relación con lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los cinco Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que hubieran tenido conocimiento de la misma.

10.1.8. Entrega de documentación relativa a la Unidad de PPL N°1

El Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Asesor Técnico, dentro de los cinco días siguientes a su obtención, copia de los siguientes documentos: (i) documentación suscrita en el marco del Contrato de Construcción Llave en Mano: (a) "Acta de Recepción Provisoria" y (b) "Acta de Recepción Definitiva";; y (ii) las "Actas de Puesta en Servicio Definitiva" suscritas en el marco del Contrato de PPP.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.9 Asesores del Proyecto

El Emisor quedará obligado a suministrar a los Asesores del Proyecto toda la información relevante que fuere solicitada por los mismos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión y, en general, a realizar con la máxima diligencia cualesquiera actuaciones que fueren necesarias a fin de que dichos asesores puedan emitir sus respectivos informes previstos en los Documentos de la Financiación o en los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los 10 (diez) Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido a tal efecto.

10.1.10 Ingresos o gastos extraordinarios

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier circunstancia que suponga, o pueda suponer en el futuro, un ingreso o gasto extraordinario relevante no incluido en las estimaciones del Caso Base, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento de la misma.

10.1.11 Caso Base informativo

En el supuesto de (i) modificación de las hipótesis base previstas en el Caso Base, o (ii) retraso en la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto sobre la Fecha Prevista de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, o (iii) existencia de un error manifiesto en los datos recogidos para la preparación del Caso Base o de falta de inclusión de algún coste relevante en el mismo, o (iv) cambio en las normativas fiscales o contables de forma que el Caso Base no refleje la adecuada coherencia con las mismas, o (v) solicitud de modificación al Emisor bajo el Contrato de PPP que implique una variación en la inversión o los costes

generales del Proyecto, o (vi) modificación de los principales términos financieros recogidos en el Caso Base (incluyendo precio, plazo, importe de financiación), el Emisor se obliga a entregar a la Entidad Representante un nuevo Caso Base recalculado. Dicho informe deberá ser entregado por el Emisor a la Entidad Representante en un plazo máximo de quince días desde la fecha en que acaeciera cualquiera de los supuestos desencadenantes de la presente obligación de entrega.

El Caso Base recalculado habrá de ser certificado por el Asesor Técnico y por el Auditor del Caso Base.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.12 Retrasos en la ejecución de las obras

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier comunicación recibida del Contratista en relación a: (a) órdenes de cambio; (b) la suspensión de los trabajos; (c) retrasos en el plazo para la ejecución de los trabajos; o (d) cuestiones que a juicio del Emisor pudieran conllevar (i) un retraso respecto del cronograma de ejecución de trabajos contemplado en el Contrato de Construcción o (ii) un retraso para el acaecimiento de la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto más allá de la Fecha Prevista para la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.13 Cambios en la estructura accionarial del Emisor

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier cambio en la composición accionarial del Emisor (incluso aquellos que no requiriesen la obtención de autorización previa por parte de los Titulares conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación), de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.14 Fuerza mayor

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante el acaecimiento de cualquier evento que lleve aparejado o pudiera resultar eventualmente en un supuesto de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

10.1.15 Ejecución de garantías

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante la ejecución de cualesquiera garantías otorgadas a favor del Emisor en el marco del Proyecto (incluyendo los Avales) o el ejercicio de los derechos y acciones conferidos a su favor en el marco del Contrato de Compromisos de los Accionistas o de los Pagarés, con mención expresa al importe en que la garantía se hubiera ejecutado o el derecho o acción ejercitado, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.2 Obligaciones en materia de cuentas y auditoría

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones en materia de cuentas y auditoría, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.2.1 Ejercicio económico

El Emisor no modificará la fecha de cierre de sus ejercicios económicos.

10.2.2 Principios contables

El Emisor llevará su contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico sin alterar los principios o criterios contables que han venido aplicando, salvo por imperativo legal.

El Emisor no modificará los criterios aplicables en la elaboración de los estados contables que estuviere obligado a formular y aprobar en cada momento o cualesquiera otros estados contables que fueren requeridos conforme al presente Documento de Emisión, de tal forma que los mismos sean coherentes y consistentes con los utilizados en los restantes ejercicios económicos.

10.2.3 Formulación y aprobación de estados contables

El Emisor formulará sus estados contables y, en su caso, el informe de gestión de conformidad con la legislación aplicable (memoria explicativa del balance general e informe del síndico o comisión fiscal, en su caso), y recabará su aprobación en asamblea de accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable. Una vez los citados estados contables hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas, los mismos serán registrados ante la Auditoría Interna de la Nación, en caso de corresponder de acuerdo con el artículo 97 (bis) de la Ley N° 16.060, en la redacción dada por el artículo 500 de la ley 18.362, y dentro del plazo indicado por la reglamentación de dicha norma, o en caso que dichas normas sean modificadas en el futuro, ante la entidad o registro que corresponda.

10.2.4 Auditoría de cuentas

El Emisor hará que sus cuentas anuales sean verificadas por una firma de auditoría de reconocido prestigio, aceptable para la Entidad Representante. La Entidad Representante acepta, por la presente, que el nombramiento recaiga en el Auditor del Emisor.

Asimismo, el Emisor garantiza que el Auditor del Emisor conoce y acepta las instrucciones y cometidos que dimanan para éste de los Documentos de la Financiación y se obliga a que siga siendo así quienquiera que ejerza la auditoría de cuentas del Emisor.

10.2.5 Entrega de estados contables y de informes de auditoría

El Emisor suministrará a la Entidad Representante copias durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables de los siguientes documentos: (i) con periodicidad anual, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro del plazo de tres meses desde

la finalización de cada ejercicio económico, estados contables anuales del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento), acompañados de informes de auditoría externa; (ii) con periodicidad anual, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro del plazo de los cuatro meses desde la finalización de cada ejercicio económico: (a) testimonio notarial del acta de asamblea ordinaria de accionistas que apruebe los estados contables; (b) original o testimonio notarial de la memoria anual del directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 16.060; (c) original o testimonio notarial del informe del órgano de fiscalización, si correspondiera; (d) original o testimonio notarial del informe anual del Comité de Auditoría y Vigilancia; y (e) actualización de la calificación de riesgo; (iii) con periodicidad semestral, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso antes de los 90 días siguientes a la fecha de finalización de cada semestre, los estados contables del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento) acompañados de informe de revisión limitada; y (iv) con periodicidad trimestral, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso antes de los 30 días siguientes a la fecha de finalización de cada trimestre, los estados contables del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento) acompañados de informe de compilación; y (iv) cualesquiera otros estados financieros e información que en cada momento el Emisor estuviera obligado a preparar conforme a la normativa aplicable al mismo, con la periodicidad exigida conforme a la citada normativa, debiendo entregarlos a la Entidad Representante en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos desde la fecha límite para su preparación establecida en la citada normativa.

Esta obligación es independiente de la aprobación por parte de los Accionistas de los citados estados contables.

En caso de incumplimiento o retraso en el plazo de entrega de cualquiera de los informes de auditoría, la Entidad Representante podrá consultar al Auditor del Emisor acerca de las razones del retraso y de las perspectivas en cuanto al contenido final de cualquiera de los citados informes de auditoría.

Los estados contables, certificados e informaciones entregadas a la Entidad Representante conforme a los párrafos anteriores deberán estar preparados de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas en la República Oriental del Uruguay o en el Reino de España (según sea de aplicación), que deberán haber sido aplicados de forma coherente, así como en cumplimiento de la legislación comercial y contable vigente en cada momento.

Los estados contables, certificados e informaciones entregadas a la Entidad Representante conforme a los párrafos anteriores deberán ser elaborados en castellano.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.3 Obligaciones generales de hacer

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales de hacer, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la Emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.3.1 Legislación

Cumplir puntualmente con la legislación civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole que le sea aplicable en todos sus aspectos materiales, así como con los permisos, licencias y autorizaciones propios de su actividad y necesarios para llevar adelante la misma, exigiendo, y siempre que tenga legitimación para ello, el cumplimiento de dicha legislación por terceros relacionados con el Proyecto.

El Emisor no realizará pagos a partes involucradas en el Proyecto que pudieran considerarse ilícitos bajo normativa uruguaya; o aceptará pagos de terceros que pudieran considerarse ilícitos bajo normativa uruguaya.

10.3.2 Autorizaciones, permisos y licencias

El Emisor deberá solicitar, obtener y mantener plenamente en vigor y efecto, y renovarlos cuando sea preciso, todos los permisos, licencias y autorizaciones que resulten necesarios

para la construcción, explotación y mantenimiento de la Unidad de PPL Nº1 según sean necesarios para el avance del Proyecto y, en general, a llevar a cabo las actuaciones que fueran requeridas para el cumplimiento de dichos permisos, licencias y autorizaciones o que fueran requeridas por cualquier autoridad administrativa de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

10.3.3 Desarrollo del Proyecto

El Emisor se obliga a llevar a cabo el Proyecto durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.4 Garantías

Perfeccionar y mantener, hasta que se hayan satisfecho todas las obligaciones derivadas del presente Documento de Emisión y de los restantes Documentos de la Financiación, las Garantías indicadas en los Contratos de Garantía y cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, y cumplir puntualmente las obligaciones que se deriven de los mismos y, en caso de que una o más de cualquiera de las citadas Garantías devinieran ineficaces por cualquier causa, contribuir al Fideicomiso de Garantía o constituir a favor de la Entidad Representante (según sea instruido por la Entidad Representante) cualquier garantía de igual eficacia sustitutiva sobre activos del Emisor de un valor equivalente a juicio de la Entidad Representante en un plazo máximo de 15 (quince) días desde la fecha en que hubiera recibido requerimiento razonable de la Entidad Representante a tal fin.

10.3.5 Acuerdos del Proyecto

Cumplir con las obligaciones del Emisor bajo los Acuerdos del Proyecto, haciendo efectivos sus derechos sin renunciar a ninguno de ellos y exigir el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte con arreglo a los mismos y procurar que todas las restantes partes en los Acuerdos del Proyecto cumplan sus respectivas obligaciones. El Emisor no podrá dejar de ejecutar sus facultades, ni conceder términos de gracia o cortesía o actuaciones similares (distintas a los inicialmente pactados e incluidos en el Acuerdo del Proyecto de que se trate). Igualmente, el Emisor deberá informar puntualmente a la Entidad Representante acerca de cualesquiera incumplimientos materiales por cualquier parte que se hubiesen producido en los Acuerdos del Proyecto que sea parte.

10.3.6 Resolución del Contrato de Construcción Llave en Mano o del Contrato de Prestación de Servicios

Instar la resolución anticipada, total o parcialmente, del Contrato de Construcción o del Contrato de Prestación de Servicios si, mediando una causa de resolución de los mismos, fuere requerido a ello por la Entidad Representante de acuerdo a lo establecido por los Titulares conforme a la Cláusula 8.1(1).

10.3.7 Seguros

Suscribir y mantener en vigor en cada momento con el Banco de Seguros del Estado o entidades de seguros de reconocido prestigio que cumplan con, al menos, dos de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de A según la escala de calificación local de Standard&Poors, de A2 según la escala de calificación de Moody's o de A según la escala de calificación de Fitch, los Contratos de Seguro necesarios para la construcción y explotación del Proyecto, así como mantener asegurados todos aquellos bienes, equipos e instalaciones que componen el Proyecto, conforme a las indicaciones contenidas en el informe del Asesor de Seguros, y aplicar el importe de las indemnizaciones que pudiera percibir según lo dispuesto en el apartado 2.3.4 del presente Documento de Emisión y en el Contrato de Gestión de Cuentas.

En caso de que las respectivas aseguradoras no contaran con una calificación internacional de riesgos o la misma fuera inferior a la consignada en el párrafo anterior, deberá acreditarse que los reaseguradores que soporten el riesgo en todo o en parte, cumplen con los mencionados ratings e incluyen las oportunas protecciones de los Titulares bajo los contratos de reaseguro, incluyendo pero no limitándose a, cláusulas de "assignment/cut through" y cláusulas de protección de intereses de los Titulares conforme a las directrices y con el visto bueno del Asesor de Seguros en cada momento.

El Emisor se obliga asimismo a mantenerse al corriente en el pago de las primas, a instituir al Fiduciario como beneficiario exclusivo de las mencionadas pólizas actuando en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía y en beneficio de los Titulares de las Obligaciones Negociables, conforme a las indicaciones contenidas en el informe del Asesor de Seguros, a cumplir las demás obligaciones que les impongan los Contratos de Seguro, y a no realizar actuación alguna que pueda tener como resultado la inexigibilidad,

cancelación, modificación, suspensión o nulidad de cualquiera los Contratos de Seguro, así como a notificar a la Entidad Representante tan pronto como sea conocedor de cualquier evento o circunstancia que pudiera dar lugar a estos eventos. El Emisor se abstendrá de realizar cualquier acto u omisión que pudiera agravar el riesgo asegurado y en ningún caso omitirán la diligencia debida en el deber de salvamento.

10.3.8 Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda

El Emisor se compromete a mantener un RCSD mínimo de 1,05x anual durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.9 Ratio de Apalancamiento

El Emisor se compromete a mantener un Ratio de Apalancamiento igual o inferior al 85% durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.10 Ratio de Deuda Subordinada/Fondos Propios

El Emisor se compromete a mantener un Ratio de Deuda Subordinada/Fondos Propios igual o inferior al 50% durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.11 Inspección del Proyecto

El Emisor deberá permitir la inspección de sus libros y registros, y del propio Proyecto, tanto por el asesor designado por la Entidad Representante (incluyendo el Asesor Técnico) como por los asesores designados por el Fiduciario, con un preaviso de 5 (cinco) Días Hábiles Locales de antelación, en caso de que hubiera incurrido y estuviera vigente cualquier Causa de Exigibilidad Anticipada de las Obligaciones Negociables que se justifique razonablemente y sujeto a las autorizaciones del MI que pudieran requerirse, siendo su coste a cargo del Emisor.

10.3.12 Rango

Mantener los derechos de crédito de los Titulares con al menos las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para terceros acreedores no subordinados, salvo las excepciones legalmente establecidas o con el consentimiento expreso de la Entidad Representante.

10.3.13 Cuentas

Durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables:

(i) mantener abiertas a su nombre la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP con el Agente de Cuentas, obligándose a no mantener abiertas en ningún momento cuentas corrientes distintas de las anteriores. Las restantes Cuentas del Proyecto serán abiertas a nombre del Fiduciario. Durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables, mantener las Cuentas del Proyecto denominadas en Pesos Uruguayos o en UIs; y

(ii) dotar las Cuentas del Proyecto y aplicar los fondos depositados en dichas cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

10.3.14 Pagos

Mantenerse al corriente en el pago de todos los tributos, tasas, contribuciones especiales derivadas del desarrollo del Proyecto.

10.3.15 Conservación y explotación

Conservar y explotar el Proyecto de forma diligente y en la forma que es habitual en las empresas del mismo sector y procurar el correcto mantenimiento de los bienes, equipos e instalaciones necesarios para el adecuado desarrollo del Proyecto, así como el establecimiento de medidas de seguridad y vigilancia, y todo ello en términos satisfactorios para el Asesor Técnico y de conformidad con el Inspector del Contrato de acuerdo al Contrato de PPP.

10.3.16 Mantenimiento y reparación de instalaciones

El Emisor se obliga a tomar las medidas necesarias y decisiones que en cada momento fueren oportunas para que el conjunto de las instalaciones realizadas y de los materiales adquiridos en relación con el Proyecto sean objeto de todos aquellos trabajos de mantenimiento, de reparación y eventualmente de rehabilitación y renovación que sean necesarios para evitar el menoscabo de sus posibilidades o capacidades normales de utilización de conformidad con el Contrato de PPP.

10.3.17 Subordinación y aceptación de la cesión

El Emisor mantendrá subordinadas todas aquellas obligaciones de carácter financiero que tenga con los Accionistas a todos aquellos créditos de los Titulares que se deriven de la tenencia de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los Documentos de la Financiación, para lo cual tomará las debidas medidas para reconocer, de forma documental y fehaciente, el carácter subordinado de dichas obligaciones, quedando las mismas sujetas a los términos y condiciones establecidos para la Deuda Subordinada en el Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos.

El Emisor remitirá a la Entidad Representante copia de los contratos en virtud de los cuales se documente cualquier aportación de Deuda Subordinada en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles Locales desde la suscripción del mismo, con el objeto de que los Titulares, a través de la Entidad Representante, acepten los derechos otorgados y las estipulaciones realizadas a su favor en virtud de los mismos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.256 del Código Civil. El Emisor se compromete a notificar por escrito a su respectivo acreedor subordinado la aceptación por parte de los Titulares, a través de la Entidad Representante, de los citados derechos y estipulaciones realizadas a su favor, en un plazo máximo de tres días corridos desde la fecha en que fueran requeridas por la Entidad Representante. El Emisor deberá remitir a la Entidad Representante acreditación documental de que la notificación se ha llevado a cabo el mismo día en que la misma se hubiere realizado.

Asimismo, en cada uno de los contratos en virtud de los cuales se documente cualquier aportación de Deuda Subordinada, el Emisor se obliga a acusar recibo y aceptar expresamente que la totalidad de los derechos de crédito de que devenga titular el Accionista correspondiente frente al Emisor en virtud de la Deuda Subordinada han sido cedidos a la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) de conformidad con el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada.

10.3.18 Plan de Autogestión Ambiental

El Emisor se obliga a realizar cuantas actuaciones fueran preceptivas en cada momento para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las medidas exigidas en el Plan de Manejo Ambiental y en el Plan de Autogestión Ambiental respecto de la Unidad de PPL Nº1.

10.4 Obligaciones de no hacer del Emisor

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales de no hacer, siendo tales obligaciones presupuesto esencial para la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.4.1 Procedimientos societarios

No iniciar ningún procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, fusión, escisión, absorción, transformación de su forma social de sociedades anónimas, o cualquier otra operación de reestructuración o reorganización societaria o empresarial, salvo por imposición legal.

10.4.2 Disposición de Activos del Proyecto

No enajenar, vender, ceder o de cualquier modo disponer de los Activos del Proyecto o de los bienes o elementos integrantes de los Activos del Proyecto, ni de los bienes o derechos que les han sido otorgados para el desarrollo del Proyecto, salvo la venta de activos obsoletos o con fines de reposición.

No vender, arrendar, transmitir, gravar ni disponer en cualquier otra forma de cualquiera de sus ingresos o activos presentes o futuros afectos al Proyecto, con la excepción de las Garantías reales constituidas o que se constituyeren sobre los mismos en garantía de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación.

10.4.3 Actividad empresarial e inversiones

Limitar su actividad empresarial a la operación y explotación del Proyecto. No asumir ningún otro tipo de actividad o negocio distinto a los relacionados con el Proyecto. No llevar a cabo ni comprometerse a realizar ninguna inversión que no sea destinada exclusivamente a la construcción, mantenimiento, mejora o reposición del Proyecto y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el Caso Base, en el presente Documento de Emisión y en los restantes Documentos de la Financiación.

10.4.4 Acuerdos del Proyecto

No: (i) celebrar ningún contrato o acuerdo relativo al Proyecto adicional a los Acuerdos del Proyecto (excluyendo los Contratos Menores); (ii) modificar o novar los Acuerdos del Proyecto, permitir o convenir modificaciones o renuncias de cualquiera de sus términos y condiciones o renovarlos incrementando el coste aplicable a los mismos sobre el indicado en el Caso Base; (iii) actuar de forma que resulte en un incumplimiento de los Acuerdos del Proyecto; (iv) permitir ni convenir la cancelación, suspensión, resolución, rescisión ni la cesión de los Acuerdos del Proyecto; (v) celebrar contratos de ningún tipo con los Accionistas de Control distintos de los Documentos de Financiación o los Acuerdos del Proyecto; (vi) permitir ni convenir renuncias (*waivers*) ni reducciones de cualquiera de los términos económicos (tales como precio, pagos, penalizaciones, garantías, indemnizaciones por resolución o cualquier otra remuneración o pago a recibir) ni plazos o supuestos de terminación de los Acuerdos del Proyecto.

10.4.5 Modificaciones estatutarias

No efectuar ni consentir modificaciones en sus estatutos sociales, salvo aquellas que vengan exigidas por imperativo legal o requerimiento efectuado por la Administración, por el Pliego de Condiciones o las requeridas a los efectos de reducir el capital respetando el Ratio de Apalancamiento o aumentar su capital. A efectos aclaratorios pero sin carácter limitativo, el Emisor en ningún caso podrá: (i) modificar su objeto social; (ii) modificar las características esenciales de las Acciones y, en particular los derechos políticos o económicos que confieren a su titular, y su régimen de transmisión.

No modificar las fechas de inicio y terminación del ejercicio social, cuya fecha de inicio deberá ser en todo caso el 1 de enero de un año natural y la fecha de cierre el 31 de diciembre del año natural siguiente.

10.4.6 Arrendamiento del Proyecto

No arrendar, subarrendar o ceder por cualquier otra fórmula el uso o la explotación del Proyecto, salvo por lo dispuesto en los Contratos de Garantía.

10.4.7 Financiación

No conceder préstamos, o transferir fondos a los Accionistas o al Promotor o a terceros, ni avalar, afianzar o garantizar obligaciones de los Accionistas o del Promotor, o de terceros,

en cualquiera de sus formas, salvo de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación.

10.4.8 Costes de Operación y Mantenimiento

No realizar ni comprometer pagos en concepto de costes de operación y mantenimiento por encima de la previsión de costes de operación y mantenimiento incluidos en el Contrato de Prestación de Servicios y previstos en el presupuesto anual entregado a la Entidad Representante de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.1.5 anterior. No incurrirá el Emisor en incumplimiento de la obligación anterior si la desviación (i) es inferior a 5% sobre el importe presupuestado anual; o (ii) ha sido autorizada previamente por los Titulares; o (iii) resulta del ejercicio por el MI de sus prerrogativas bajo lo dispuesto en el artículo 39 del Contrato de PPP y los Titulares han sido informados previamente (sin requerirse su consentimiento) por el Emisor del contenido del requerimiento realizado por el MI.

10.4.9 Contraer nuevo endeudamiento

No concertar créditos, préstamos, o cualquier otra forma de financiación no comercial con terceros que implique endeudarse con los mismos, sean nacionales o extranjeros, a excepción del Endeudamiento Financiero Permitido. La financiación comercial se entenderá excluida de esta prohibición siempre que no incorpore de forma implícita o explícita coste financiero.

10.4.10 Conceder garantías

No ofrecer, otorgar o constituir cualquier tipo de garantía, prenda, hipoteca, derecho de opción o cualquier otro tipo de carga o gravamen sobre los Activos del Proyecto, sus bienes y derechos, en favor de terceros acreedores. De esta prohibición se excluyen las Garantías que se constituyan o se comprometiera a constituir el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las Garantías y las requeridas por imperativo legal.

10.4.11 Cobertura

No concertar de forma alguna, operaciones de permuta financiera, de intereses, de divisas o de cualquier combinación de los mismos, de acuerdos de tipos de interés futuro, o cualquier otra operación de derivados.

10.4.12 Acuerdos de asociación

No suscribir acuerdos de asociación, joint-venture o similares ni constituir sociedades ni participar en ningún otro tipo de asociación, ni adquirir participaciones en cualquier tipo de persona jurídica. Quedarán excluidas de esta prohibición la participación en asociaciones sectoriales de defensa de los intereses del Emisor y cualesquiera otras siempre que no conlleven la asunción de obligaciones económicas de cualquier tipo para el Emisor.

10.4.14 Operaciones fuera de balance e inversiones

No realizar operaciones fuera de balance ni inversiones, con la excepción de aquellas inversiones que estén específicamente previstas en los Acuerdos del Proyecto y en el Caso Base.

10.5 Prohibiciones en materia de Distribuciones a los Accionistas

El Emisor no podrá realizar Distribuciones a los Accionistas, salvo en estricto cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

(i) Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto.

(ii) Que hubiera tenido lugar la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto y se haya producido, al menos, la primera amortización semestral de capital bajo las Obligaciones Negociables.

(iii) Que el Emisor se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en virtud del Documento de Emisión y de los restantes Documentos de la Financiación.

(iv) Que el RCSD auditado del Periodo de Cálculo con cargo al cual se pretenda realizar la Distribución a los Accionistas sea igual o superior a 1,10x.

(v) Que el Ratio de Apalancamiento sea igual o inferior al 85% y que dicho ratio se mantengan una vez realizada la transferencia a la Cuenta de Distribuciones.

(vi) Que las Cuentas del Proyecto para las que se establece un saldo mínimo estén completamente dotadas.

(vii) Que no haya tenido lugar ni se encuentre vigente ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, y la transferencia a la Cuenta de Distribuciones no haga incurrir en ninguna de dichas Causas de Exigibilidad Anticipada.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial y la referida al Proyecto.

12. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DIFERIDA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

12.1. Dentro del plazo máximo indicado en el artículo 11 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, y siempre y cuando se hubieren recibido suscripciones por un mínimo de [*] Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública por un valor nominal de UI [*] (Unidades Indexadas [*]), se emitirán en la Fecha de la Primera Integración (tal y como esta se define a continuación) las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la cláusula 12.2 siguiente y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables (en adelante, las mencionadas integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables se denominarán las "**Integraciones**" y cada una de ellas, la o una "**Integración**"), y la Entidad Registrante las inscribirá en el Registro que lleva en su calidad de Entidad Registrante. En la Fecha de la Primera Integración y en cada Fecha de Integración (inmediatamente después de recibidas las Integraciones correspondientes), se emitirán las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las Integraciones que se efectúen (en adelante cada uno de los días en los que se emitan Obligaciones Negociables en virtud de lo antes dispuesto será considerado un "**Día de Emisión**"). Únicamente se emitirán Obligaciones Negociables por los montos efectivamente integrados.

12.2 La integración de las Obligaciones Negociables se realizará mediante el procedimiento de integración diferida que se detalla a continuación:

12.2.1 La integración de la totalidad del monto correspondiente a las Obligaciones Negociables suscriptas por cada Titular inicial y que hubieran sido adjudicadas, deberá ser realizada de acuerdo al siguiente cronograma:

(i) La primera Integración que corresponderá al [*]% del monto adjudicado deberá realizarse mediante crédito en la cuenta [*] que mantiene el [*] en el banco [*] y deberá efectuarse no más allá de las [16:00] horas del tercer Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del periodo de suscripción (la **"Fecha de la Primera Integración"**). La obligación de realizar la primera Integración de cada Titular estará condicionada a que previa o concomitantemente se hubieran otorgado los Contratos de Garantía.

(ii) El [*]% del monto adjudicado a los [*] meses contados a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción.

(iii) El [*]% del monto adjudicado a los [*] meses contados a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción.

(iv) [*Incluir las restantes integraciones previstas en el calendario de integraciones*] (cada una de las fechas antes indicadas en los numerales (i) a [(iv)] precedentes se considerará una **"Fecha de Integración"** y todas ellas conjuntamente las **"Fechas de Integración"**).

12.2.2 Las Integraciones deberán realizarse en la cuenta antes indicada hasta las [16:00] horas del día de vencimiento de cada una de ellas.

12.2.3 Se aclara a todos los efectos que la transmisión por parte de cualquier Titular de las Obligaciones Negociables que hubieran sido emitidas en su favor en ningún caso significará la transferencia de la obligación de realizar las Integraciones que a dicho Titular hubiera quedado comprometido en virtud de las suscripción, y que no se hubieran hecho exigibles o por cualquier causa no hubieran sido realizadas por parte del Titular al momento de la transferencia.

12.2.4. La suscripción de toda Obligación Negociable estará condicionada a la constitución de una garantía a favor del [Emisor] que deberá consistir en: (i) una prenda de depósito por el monto total de lo suscripto y no integrado, más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo

incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar; o (ii) una garantía a primera demanda irrevocable emitida por una institución bancaria uruguaya de primera línea por el monto de las Obligaciones Negociables suscriptas y no integradas más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar (la "**Garantía de Integración Diferida**"), Dicha garantía deberá mantenerse vigente mientras subsista la obligación de integración de las Obligaciones Negociables. La constitución de la Garantía de Integración Diferida deberá ser realizada en forma satisfactoria para el Emisor y en todo caso de manera simultánea con la acreditación de la primera Integración. La obligación de constituir la Garantía de Integración Diferida no será aplicable a aquellos Titulares iniciales de Obligaciones Negociables que tengan cualquiera de las siguientes calidades: Bancos, Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, Cajas Paraestatales y entidades aseguradoras debidamente registradas ante el Banco Central del Uruguay.

12.3. La mora en la integración de las Obligaciones Negociables comprometida para cada una de las Fechas de Integración se producirá de forma automática vencidos los plazos aquí previstos para cada una de las Integraciones en cada Fecha de Integración, no procediéndose a la emisión de las Obligaciones Negociables que correspondiera emitir con la Integración del suscriptor moroso (el "**Titular Moroso**") y hará aplicable un interés moratorio resultante de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el primer párrafo de la cláusula 2.4 sobre el monto suscripto que corresponda integrar en la respectiva Fecha de Integración, desde el respectivo incumplimiento.

Producida la mora, el Emisor podrá adoptar cualquiera de las siguientes vías de acción (pudiendo asimismo variar la misma en cualquier momento y sin expresión de causa):

(a) Ejecutar la Garantía de Integración Diferida en proporción a la Integración comprometida para la Fecha de Integración que corresponda y que no hubiera sido cumplida, en cuyo caso procederá a imputar los montos que el Emisor obtenga de la misma a la obligación de integrar que estuviera vencida e impaga, más los intereses moratorios que se hubieran devengado, procediendo el Emisor a emitir las correspondientes Obligaciones Negociables por dichos importes.

(b) reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación de integrar más los intereses, daños y perjuicios. El Titular Moroso tendrá derecho a integrar los fondos suscritos dentro de los 90 días corridos posteriores a cada vencimiento más el interés moratorio que correspondiera, devengado desde el respectivo vencimiento hasta el efectivo pago.

(c) Vencidos los 90 días sin que el Titular Moroso haya integrado los fondos suscritos, el Emisor podrá declarar rescindida la suscripción de las Obligaciones Negociables no integradas de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, perdiendo asimismo el Titular Moroso el derecho a integrar las suscripciones en mora así como cualquier otra Integración a realizar en una Fecha de Integración futura aún no vencida.

Si como consecuencia del incumplimiento de efectuar cualquier Integración por uno o más Titulares Morosos (en cualquier Fecha de Integración o bien en forma acumulativa en una o más Fechas de Integración) el Emisor podrá poner a consideración de la asamblea de Titulares la posibilidad de proceder a efectuar una nueva emisión de Obligaciones Negociables para cubrir montos que no se hubieran integrado por el/los Titulares Morosos lo cual en todo caso deberá contar con la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor). En caso de resolverse efectuar una nueva emisión de obligaciones negociables en los términos antes descriptos, dicha emisión y sus términos y condiciones deberán inscribirse en forma previa en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay cumpliendo con los requerimientos legales y normativos aplicables.

12.4 Se aclara expresamente que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que hubieran suscripto Obligaciones Negociables no incurrirán en mora (y por tanto no se les considerará Titular Moroso) en caso que la no integración comprometida en virtud de la suscripción por éstas efectuada obedezca a que las Obligaciones Negociables perdieron su condición de instrumento susceptible de ser adquirido por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (de conformidad con lo establecido en el literal b) del art. 123 de la Ley 16.713 y sus modificativas) por razones no imputables a la propia Administradora de Fondos de Ahorro Previsional.

13. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La suscripción, integración y adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares iniciales o futuros supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de Pago, el Contrato de Gestión de Cuentas, los Contratos de Garantía y los restantes Documentos de la Financiación, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables, declarando que BEVSA no asume responsabilidad de tipo alguno frente a los Titulares por cualquier término o declaración incluida en el presente Documento de Emisión y/o por la información económica, financiera, comercial y referida al Proyecto provista en el Prospecto informativo de conformidad con la cláusula 11 del presente.

14. MORA AUTOMÁTICA.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Documento de Emisión se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

15. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Obligación Negociable haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

16. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

17. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Obligaciones Negociables se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [*] de 2014, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [*] de 2015 respectivamente.

Por: Unidad Punta de Rieles S.A.

Unidad de PPL Nº1_Contrato de Agente de Pago
Versión de Firma

HOJA DE FIRMAS

El Emisor:

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

Por:
Cargo:

El Agente de Pago:

BANCO SANTANDER S.A.

Por:
Cargo:

Esteban Gherardi
Director Banca Comercial

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con el original de su tenor que cotejé. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el cinco de marzo del año dos mil quince, en cuarenta y un papeles notariales de actuación de la Serie Ez numerados del 971165 al 971205.

044834 [11]

$ 239,00

043945 [48]

$ 239,00

043945 [47]

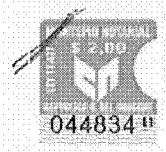

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 8
Honorario: $ 3388
Mont.Not.: $ 525710
Fdo.Gremial: $

MAGDALENA CRUCCI NUÑEZ
ESCRIBANA PUBLICA

101659 [14]

101659 [15]

101659 [16]

101624 [1]

039476 [8]

ANEXO V
Testimonio notarial de las Garantías

Fideicomiso de Garantía

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Fideicomitente

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley Nº 18.627) de acuerdo al Contrato de Entidad Representante de fecha 5 de marzo de 2015

Y

JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, VIANA & BRAUSE

como Fiduciario

UNIDAD DE PPL N°1 – CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTÍA UNIDAD DE PPL N°1

INDICE

CLÁUSULA PÁGINA

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN....3
2. OBJETO....5
3. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO....9
4. FACULTADES DEL FIDUCIARIO....11
5. EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO....12
6. PLAZO Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA....13
7. DESTINO DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA ANTE LA EXTINCIÓN....13
8. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO....13
9. CESE DEL FIDUCIARIO....13
10. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO....14
11. REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO....15
12. INFORMACIÓN Y CONTABILIDAD....15
13. GASTOS DEL FIDEICOMISO....16
14. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO....17
15. INDEMNIDAD....18
16. CONTINGENCIAS ANTE LA TERMINACIÓN....18
17. ESTIPULACIONES GENERALES....18
18. CONDICIÓN SUSPENSIVA....22

ANEXO 1 **ANEXO MARCO DE DEFINICIONES**....24
ANEXO 2 MODELO DE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DEL INTERIOR....25
ANEXO 3 MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES CEDIDOS....27
ANEXO 4 MODELO DE ACUSE DE RECIBO DE LAS CESIONES....29
ANEXO 5 MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA....30

Este Contrato de Fideicomiso de Garantía (el "**Contrato**") se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 5 días del mes de marzo de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE:

(1) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, una sociedad anónima de objeto exclusivo debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "**Deudor**", el "**Emisor**" o el "**Fideicomitente**").

Y POR OTRA PARTE:

(2) **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por José Eduardo Barbieri en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a estos efectos en Misiones 1536, piso 7, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.287643.0015 (la "**Entidad Representante**" o "BEVSA").

(3) **JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, VIANA & BRAUSE**, una sociedad de hecho debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Herrera Alonso y por Virginia Brause en sus calidades de socios, constituyendo domicilio a estos efectos en Zabala 1504, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.440873.0016 (el "**Fiduciario**", y en forma conjunta con el Deudor y la Entidad Representante, las "**Partes**").

CONSIDERANDO

(A) Que con fecha 27 de mayo de 2014, el grupo oferente constituido por los Accionistas resultó adjudicatario provisional de la Licitación convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para el otorgamiento de un contrato de participación público-privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL N° 1, en el marco de la ley N° 18.786 de Participación Público Privada y sus reglamentos.

(B) Que con fecha 18 de junio de 2014 y de conformidad con el artículo 23 del Decreto 17/012, los Accionistas constituyeron al Emisor, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la implementación del Proyecto.

(C) Que, con el fin de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor tiene intención de emitir las Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones y negociarlas a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones),

en virtud del Documento de Emisión sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

(D) Que en garantía de las Obligaciones Garantizadas (tal como ese término se define más adelante), es intención del Emisor constituir el Fideicomiso de Garantía que se dirá a favor de los Titulares de las Obligaciones Negociables.

(E) Que la Entidad Representante actúa en este Contrato en nombre y representación de los Titulares de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 18.627 y con el contrato de entidad representante otorgado entre las Partes con fecha 5 de marzo de 2015. En mérito a lo que antecede, las Partes resuelven otorgar el presente Contrato, sujeto a las estipulaciones siguientes:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos que comiencen en mayúscula, empleados tanto en singular como en plural (incluidos los empleados en los Considerandos de este Contrato), tendrán en este Contrato los significados que se definen en el Anexo Marco de Definiciones que se adjunta como ANEXO 1 (*Anexo Marco de Definiciones*), salvo que expresamente se les otorgue otro significado en el presente Contrato.

Adicionalmente, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"Contratos de Compromisos de Integración" significan los contratos a ser otorgados entre el Emisor y cada uno de los Titulares documentado los compromisos de integración diferida de las Obligaciones Negociables suscritas por cada uno de los Titulares.

"Contrato de PPP" significa el contrato de participación público-privada para el diseño, la construcción, el equipamiento, la operación (consistente en el mantenimiento y en la prestación de determinados servicios) de la Unidad de PPL N° 1, a ser otorgado entre el Ministerio del Interior y el Emisor una vez que el primero disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al segundo.

"Contratos Cedidos" significa los Contratos Futuros así como el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"Contratos Futuros" significa:

(a) el Contrato de PPP;

(b) el Contrato de Prestación de Servicios;

(c) la Garantía Corporativa Promotor bajo el Contrato de Prestación de Servicios;

(d) el Contrato de Construcción;

(e) la Garantía Corporativa Promotor EPC;

(f) los Avales;

(g) los Contratos de Seguros relativos al Período de Construcción

(h) el Contrato de Colaboración y Apoyo

(i) Los Contratos de Seguros relativos al Período de Operación;

(j) Los Contratos de Compromisos de Integración;

(k) cualquier modificación, sustitución, novación, complementación, o cualquier otra alteración del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos y/o de los Contratos Futuros; y

(l) cualquier acuerdo relacionado con el Proyecto del cual pudieran derivar derechos de crédito a favor del Emisor, incluyendo, pero sin limitarse a, los derivados de la provisión de Servicios Complementarios (tal como ese término está definido en el Contrato de PPP) de conformidad con el Contrato de PPP, y con excepción de los Contratos Menores.

"**Créditos**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 2.2 (*Propiedad Fiduciaria*).

"**Deudor**" o "**Emisor**" o "**Fideicomitente**" significa Unidad Punta de Rieles S.A.

"**Deudores Cedidos**", significa las contrapartes bajo los Contratos Cedidos, con excepción del Ministerio del Interior.

"**Entidad Representante**", significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

"**Fiduciario**" significa Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

"**Legislación del Mercado de Valores**" significa la ley 18.627, su decreto reglamentario 322/011, la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, así como cualesquiera circulares, comunicaciones, resoluciones expedidas por dicho organismo, y cualquier otra norma modificativa o concordante.

"**Legislación PPP**" significa la ley 18.786, sus decretos reglamentarios Nº 17/012 y 280/012, modificativos y concordantes.

"**Notificación de Exigibilidad Anticipada**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 3.1 (*Instrucciones previo a una Notificación de Exigibilidad Anticipada*).

"**Partes**" significa el Fideicomitente, la Entidad Representante y el Fiduciario, conjuntamente, y "**Parte**" significa cada uno de ellos.

"**Propiedad Fiduciaria**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 2.2 (*Propiedad Fiduciaria*) del presente Contrato.

1.2 **Incorporación por referencia**

Los principios de interpretación contenidos en el apartado 1.4 del Documento de Emisión serán también aplicables al presente Contrato.

2. OBJETO

2.1 Constitución del Fideicomiso

Por el presente Contrato, y en garantía del pago íntegro, puntual y eficaz de todas las Obligaciones Garantizadas, las Partes constituyen el presente Fideicomiso de Garantía denominado "*Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1*".

El referido fideicomiso se constituirá por hasta un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones), o su equivalente en otras monedas, más todos sus intereses, comisiones, gastos y demás prestaciones, así como cualesquiera otros conceptos incluidos dentro de la definición de Obligaciones Garantizadas en el presente Contrato.

2.2 Propiedad Fiduciaria

En función de lo que antecede, el Fideicomitente cede y transfiere al Fiduciario, libre de toda interdicción o gravamen, la propiedad fiduciaria sobre todos los derechos de crédito, tanto presentes como futuros, derivados de los Contratos Cedidos (los "**Créditos**"). En el caso de los Avales, el Fideicomitente también entregará al Fiduciario el ejemplar original de los mismos al Fiduciario, así como el ejemplar original de cualesquiera renovaciones de los Avales.

Integran también la Propiedad Fiduciaria cualesquiera fondos y saldos depositados en las Cuentas del Proyecto abiertas a nombre del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Gestión de Cuentas, así como cualesquiera instrumentos o valores correspondientes a Inversiones Financieras Permitidas, con excepción de las Inversiones Financieras Permitidas realizadas con cargo a la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP.

2.3 Perfeccionamiento de la transferencia de la Propiedad Fiduciaria

En virtud de la transferencia de la Propiedad Fiduciaria, el Fideicomitente coloca al Fiduciario en su mismo lugar, grado y prelación con respecto a la Propiedad Fiduciaria. En particular, el Fideicomitente se obliga a realizar las siguientes acciones:

(a) Notificar al Ministerio del Interior mediante acta notarial la cesión a favor del Fiduciario de los Créditos del Fideicomitente bajo el Contrato de PPP, en un todo de conformidad con el modelo de notificación al Ministerio del Interior adjunto como ANEXO 2 (*Modelo de Notificación al Ministerio del Interior*) al presente, y dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir de la fecha de otorgamiento del Contrato de PPP;

(b) Notificar a los Deudores Cedidos bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos, mediante acta notarial de notificación, de la cesión a favor del Fiduciario de los Créditos del Fideicomitente bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos, de conformidad con el modelo de

notificación a los Deudores Cedidos adjunto como ANEXO 3 (*Modelo de Notificación a los Deudores Cedidos*), dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Contrato;

(c) Notificar a los Deudores Cedidos bajo los Contratos Futuros (con excepción de los Contratos de Compromisos de Integración y de los Contratos Futuros especificados en el literal (j) del presente apartado 2.3), mediante acta notarial de notificación, de la cesión a favor del Fiduciario de los Créditos del Fideicomitente bajo los Contratos Futuros, de conformidad con el modelo de notificación a los Deudores adjunto como ANEXO 3 (*Modelo de Notificación a los Deudores Cedidos*), dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir de la fecha de otorgamiento de cada uno de los respectivos Contratos Futuros;

(d) En relación a los Contratos de Compromisos de Integración, el Emisor deberá incluir una disposición en cada uno de los referidos contratos por la cual los respectivos Titulares reconocen y aceptan que los derechos de crédito bajo dichos contratos han sido cedidos al Fiduciario. Si a pesar del esfuerzo diligente del Fideicomitente, no fuera posible obtener de los Titulares (o de alguno/s de ellos) el reconocimiento y la aceptación antedichos a través de la referida disposición en los Contratos de Compromisos de Integración, el Emisor se obliga a notificar al o a los Titulares respectivos de la cesión a favor del Fiduciario de los Créditos del Fideicomitente bajo los Contratos de Compromisos de Integración que correspondan, mediante acta notarial, y de conformidad con el modelo de notificación a los Deudores adjunto como ANEXO 3 (*Modelo de Notificación a los Deudores Cedidos*). Dicha notificación deberá realizarse dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir del requerimiento del Fiduciario al efecto.

(e) Obtener del Ministerio del Interior y de los Deudores Cedidos un acuse de recibo y aceptación de la cesión a favor del Fiduciario de los Créditos bajo los Contratos Cedidos a los que se notifique de conformidad con el ANEXO 2 (*Modelo de Notificación al Ministerio del Interior*) y el ANEXO 3 (*Modelo de Notificación a los Deudores Cedidos*), en términos y condiciones sustancialmente similares a los del modelo de acuse de recibo adjunto como ANEXO 4 (*Modelo de Acuse de Recibo*), dentro de los cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir de la fecha en que se practicó la notificación de la cesión al Ministerio del Interior o al Deudor Cedido respectivo;

(f) Entregar al Fiduciario el ejemplar original de todos y cada uno de los Avales dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles Locales siguientes a su otorgamiento;

(g) Proporcionar al Fiduciario un testimonio notarial de todas las notificaciones realizadas y acuses de recibo obtenidos de conformidad con los literales (a), (b), (c) y (d) de este apartado 2.3, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles Locales contados a partir de la fecha de la notificación respectiva (para las notificaciones)

y de cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir de la recepción del acuse de recibo respectivo (para los acuses de recibo). Para el caso específico de las notificaciones bajo los Contratos de Compromisos de Integración que se realicen a través del mismo contrato, el Emisor deberá proporcionar al Fiduciario un testimonio notarial de los respectivos contratos dentro del plazo de (5) Días Hábiles Locales contados a partir de la suscripción de cada contrato;

(h) En tanto y en cuanto estuvieran en poder del Emisor, entregar al Fiduciario los valores, constancias o instrumentos correspondientes a las Inversiones Financieras Permitidas realizadas con cuenta a los fondos depositados en las Cuentas del Proyecto abiertas a nombre del Fiduciario, tan pronto cuanto éstas sean concretadas;

(i) Procurar en forma diligente la inscripción del presente Contrato ante el Registro de Proyectos de Participación Público-Privada, Sección Contratos de Participación Público Privada de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, y proporcionar evidencia de dicha inscripción ante la Entidad Representante prontamente una vez completada la misma;

(j) Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales (a) y (c) del presente apartado 2.3, y exclusivamente en relación a los Contratos Futuros detallados en los literales (i), (k) y (l) de la definición del término "Contratos Futuros" bajo el apartado 1.1 (*Definiciones*), notificar al Ministerio del Interior o a los Deudores Cedidos (según corresponda) dentro del plazo de 10 (cinco) Días Hábiles Locales siguientes al otorgamiento del respectivo Contrato Futuro, la cesión a favor del Fiduciario de los Créditos del Fideicomitente bajo los respectivos Contratos Futuros. Dicha notificación deberá hacerse mediante acta notarial y de conformidad con el modelo de notificación al Ministerio del Interior adjunto como ANEXO 2 (*Modelo de Notificación al Ministerio del Interior*) o con el modelo de notificación a los Deudores adjunto como ANEXO 3 (*Modelo de Notificación a los Deudores Cedidos*), respectivamente. El Fideicomitente deberá obtener de aquéllos un acuse de recibo y aceptación de la cesión a favor del Fiduciario de los Créditos bajo los Contratos Cedidos, en términos y condiciones sustancialmente similares a los del modelo de acuse de recibo adjunto como ANEXO 4 (*Modelo de Acuse de Recibo*), dentro de los veinte (20) Días Hábiles Locales contados a partir de la fecha de otorgamiento del respectivo Contrato Futuro;

(k) Realizar toda acción y otorgar todo documento necesario para el perfeccionamiento o la ratificación del perfeccionamiento de la transferencia de la Propiedad Fiduciaria al Fiduciario que sea requerida de tiempo en tiempo por la Entidad Representante;

Si el Fideicomitente incumple su obligación de notificar al Ministerio del Interior o a los Deudores Cedidos de conformidad con lo anterior, el Fiduciario estará autorizado a notificar a dichas entidades por cuenta y a costo del Fideicomitente.

2.4 **Gestión de la Propiedad Fiduciaria previo a una Notificación de Exigibilidad Anticipada**

2.4.1 Gestión de los Créditos

Sin perjuicio de la transferencia de la Propiedad Fiduciaria al Fideicomiso y hasta tanto no se cursare al Fiduciario una Notificación de Exigibilidad Anticipada, se autoriza al Fideicomitente a gestionar el cobro de los Créditos, los que serán abonados por el Ministerio del Interior y los Deudores Cedidos de conformidad con las instrucciones impartidas en las notificaciones de cesión al Ministerio del Interior y a los Deudores Cedidos referidas en el ANEXO 2 (*Modelo de Notificación al Ministerio del Interior*) y en el ANEXO 3 (*Modelo de Notificación a los Deudores Cedidos*) y lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

En consecuencia, el Fideicomitente podrá:

(a) ejercer todos los derechos bajo el Contrato de PPP y bajo los Contratos Cedidos sujeto a los términos del presente y de cualquier otro Documento de la Financiación; y

(b) gestionar el cobro de los Créditos sujeto a los términos del presente, del Contrato de Gestión de Cuentas y de cualquier otro Documento de la Financiación;

2.4.2 Gestión de la restante Propiedad Fiduciaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.4.1 anterior, el ejercicio de derechos bajo el Contrato de Compromisos, así como la ejecución de los Avales, corresponderán en todo momento al Fiduciario y se regirán por las disposiciones del Contrato de Compromisos o de los Avales, sin necesidad de envío de Notificación de Exigibilidad Anticipada o ningún otro tipo de notificación o requisito más que las notificaciones y los requisitos establecidos en el Contrato de Compromisos o en los Avales.

2.5 **Designación de Beneficiarios**

Los beneficiarios del presente Fideicomiso de Garantía son los Titulares de las Obligaciones Negociables de tiempo en tiempo, quienes a todos los efectos del presente contrato, actuarán únicamente a través de la Entidad Representante.

Los derechos y beneficios de los beneficiarios son los que derivan de la función de garantía del presente Fideicomiso de Garantía, por lo cual, el Fiduciario administrará y/o dispondrá y/o ejecutará la Propiedad Fiduciaria para el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

3. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

3.1 Instrucciones previo a una Notificación de Exigibilidad Anticipada

En todo momento hasta que una Notificación de Exigibilidad Anticipada sea entregada al Fiduciario por parte de la Entidad Representante (con copia al Fideicomitente), de conformidad con el modelo de Notificación de Exigibilidad Anticipada adjunto como ANEXO 5 (*Modelo de Notificación de Exigibilidad Anticipada*) (la "**Notificación de Exigibilidad Anticipada**"), el Fiduciario ejercerá sus derechos sobre la Propiedad Fiduciaria de conformidad con lo siguiente:

(a) En primer lugar, el Fiduciario actuará en un todo de conformidad con los términos de los Documentos de la Financiación de los que sea parte;

(b) A falta de previsión expresa en los Documentos de la Financiación, el Fiduciario actuará de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente (dirigidas con copia a la Entidad Representante), y cumplirá estrictamente con tales instrucciones. Tales instrucciones se considerarán aceptadas y deberán ser cumplidas en caso que no sean objetadas por el Fiduciario (objeción que deberá comunicarse al Emisor y a la Entidad Representante) dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir de su recepción, objeción que solamente podrá fundarse en una violación del presente Contrato a juicio del Fiduciario;

(c) En caso que el Fiduciario: (i) no recibiera instrucciones del Fideicomitente que resulten claras y unívocas a juicio del Fiduciario; (ii) no recibiera constancia que tales instrucciones fueron enviadas con copia a la Entidad Representante; o (iii) objetara las instrucciones del Fideicomitente de conformidad con el apartado (b) anterior (tales hipótesis, una "**Ausencia de Instrucciones**"), deberá enviar una solicitud de comunicación de instrucciones al Fideicomitente (con copia a la Entidad Representante) (la "**Solicitud de Comunicación de Instrucciones**");

(d) En los supuestos indicados en los sub-apartados (i) y (ii) del apartado (c) anterior, si el Fideicomitente no comunicare instrucciones que resulten claras y unívocas a juicio del Fiduciario con copia a la Entidad Representante dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir de la recepción de la Solicitud de Comunicación de Instrucciones, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar hasta tanto no reciba instrucciones claras y unívocas del Fideicomitente de conformidad con el literal (b) de este apartado, y no incurrirá responsabilidad alguna por dicha falta de acción;

(e) En el supuesto indicado en el sub-apartado (iii) del apartado (c) anterior, si el Fiduciario no recibiere instrucciones conjuntas del Fideicomitente y de la Entidad Representante dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir de la recepción de la Solicitud de Comunicación de Instrucciones, el Fiduciario podrá abstenerse de actuar hasta tanto no reciba instrucciones claras de

la Entidad Representante, y no incurrirá responsabilidad alguna por dicha falta de acción;

(f) El Fiduciario deberá entregar rendiciones de cuentas anuales al Fideicomitente y a la Entidad Representante sobre su gestión de la Propiedad Fiduciaria. Las cuentas no observadas u objetadas dentro de los treinta (30) días contados a partir de su recepción se reputarán aprobadas, excepto en caso de fraude u ocultación intencional de hechos materiales. Ante la aprobación de las cuentas, el Fiduciario será exonerado de toda responsabilidad frente al Fideicomitente y a la Entidad Representante en relación a las materias referidas en dichos informes;

(g) El Fiduciario deberá mantener inventario y contabilidad separada de la Propiedad Fiduciaria, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en Uruguay;

(h) El Fiduciario se abstendrá de disponer o gravar la Propiedad Fiduciaria salvo de conformidad con los términos del presente, y se abstendrá de tomar préstamos o ejecutar transacciones financieras o cualesquiera otras transacciones bajo las cuales pudiere resultar un gravamen para la Propiedad Fiduciaria;

(i) El Fiduciario se abstendrá de divulgar las operaciones, acciones, contratos, documentos e información recibida en ocasión del presente Fideicomiso de Garantía, salvo: (i) información a ser provista a terceras partes en ocasión de ejecutar su mandato fiduciario; (ii) información a ser provista en la medida de lo necesario para cumplir con instrucciones cursadas de conformidad con los términos del presente; y, (iii) información cuya divulgación sea requerida por una autoridad competente en Uruguay;

(j) El Fiduciario no podrá realizar operaciones, acciones o contratos en relación a la Propiedad Fiduciaria para su propio beneficio o el de sus representantes, gerentes o empleados, o el de cualquiera de sus entidades controladas, controlantes, o que estén bajo el control común de una tercera entidad, o sus representantes, gerentes o empleados.

(k) El Fiduciario no podrá realizar ninguna acción o transacción con la Propiedad Fiduciaria en los casos en que tenga un interés directo en el resultado de dicha acción o transacción, salvo con la autorización previa y expresa de la Entidad Representante y del Fideicomitente.

(l) El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente a terceras partes el ejercicio de sus obligaciones bajo el presente, salvo de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación, y a falta de previsión, con las instrucciones de la Entidad Representante y del Fideicomitente.

(m) El Fiduciario estará autorizado a solicitar, cuando lo considere apropiado, la certificación de firmas o la expedición de testimonios notariales de documentos otorgados por la Entidad Representante.

3.2 **Instrucciones con posterioridad a una Notificación de Exigibilidad Anticipada**

En cualquier caso en que la Entidad Representante cursare una Notificación de Exigibilidad Anticipada indicando que se ha verificado una Causa de Exigibilidad Anticipada, y sin ninguna obligación del Fiduciario de verificar acerca de la ocurrencia o no de dicha Causa de Exigibilidad Anticipada o acerca de cualquiera otra circunstancia, el Fiduciario deberá actuar únicamente sobre la base de las instrucciones de la Entidad Representante a partir de la fecha de recepción de la Notificación de Exigibilidad Anticipada.

Ante la recepción de instrucciones al efecto por parte de la Entidad Representante, el Fiduciario estará autorizado a tomar las acciones y/o disponer o ejecutar la Propiedad Fiduciaria de conformidad con las cláusulas 4 (*Facultades del Fiduciario*) y 5 (*Ejecución del Fideicomiso*) del presente.

A partir de que hubiera sido cursada una Notificación de Exigibilidad Anticipada, el Fiduciario deberá proporcionar las rendiciones de cuentas referidas en el apartado 3.1(f) con una frecuencia mensual, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de referencia. En estas rendiciones de cuentas, el Fiduciario incluirá toda información relacionada con el Fideicomiso de Garantía y la Propiedad Fiduciaria que le sea razonablemente requerida por parte de la Entidad Representante.

4. **FACULTADES DEL FIDUCIARIO**

En ejercicio del mandato conferido al Fiduciario por medio del presente, el Fiduciario tendrá, sujeto a lo aquí dispuesto, todos los derechos y facultades necesarias o convenientes para cumplir con su mandato fiduciario. En particular, y sin limitar la generalidad de la frase que antecede, el Fiduciario podrá:

(a) Otorgar los acuerdos, ejecutar las acciones y ejercer todos los derechos, facultades y poderes inherentes a su calidad de fiduciario respecto a la Propiedad Fiduciaria que sean necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del presente Fideicomiso de Garantía, incluyendo, pero no limitado a: pagar tributos y gastos relacionados con la Propiedad Fiduciaria; recibir pagos por cuenta del Fideicomiso de Garantía y otorgar recibo por los mismos; ante la recepción de instrucciones al efecto, promover cualquier procedimiento judicial en relación al Fideicomiso de Garantía y/o la Propiedad Fiduciaria, o contestar, controvertir o transar cualquier reclamo relacionado con el Fideicomiso de Garantía y/o la Propiedad Fiduciaria;

(b) Abrir las Cuentas del Proyecto ante el Agente de Cuentas y operarlas de conformidad con el Contrato de Gestión de Cuentas;

(c) En los casos previstos en el Contrato de Gestión de Cuentas, oponerse a la realización de transferencias con cargo a las Cuentas del Proyecto abiertas a nombre del Fiduciario, por las causales y en base a los términos establecidos en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(d) Ejercer los derechos que le fueron conferidos bajo el Contrato de Compromisos y bajo los Avales de conformidad con sus respectivos términos y condiciones;

(e) Otorgar los Documentos de la Financiación de los que sea parte y cumplir con sus términos y condiciones;

(f) otorgar poderes generales o especiales relacionados con el objeto del presente Contrato; y

(g) actuar o abstenerse de actuar en base a su juicio razonable o el asesoramiento recibido de cualquier asesor reputado (designado libremente por el Fiduciario), acordándose que el Fiduciario no será responsable frente a persona alguna por ninguna pérdida o daño relacionado con tal acción o falta de acción, excepto en caso de culpa grave o dolo determinado por una resolución judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

5. EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO

5.1 En forma inmediata tras recibir una Notificación de Exigibilidad Anticipada de la Entidad Representante, indicando la ocurrencia de una Causa de Exigibilidad Anticipada, el Fiduciario se abstendrá de cumplir instrucciones del Fideicomitente y actuará exclusivamente sobre la base de las instrucciones recibidas de la Entidad Representante.

Ante la recepción de dicha Notificación de Exigibilidad Anticipada y hasta tanto el Fiduciario no reciba una notificación de la Entidad Representante indicando que la Causa de Exigibilidad Anticipada que motivó tal Notificación de Exigibilidad Anticipada fue subsanada, cesará automáticamente la autorización al Fiduciario para gestionar los Créditos de conformidad con el apartado 2.4.1. A partir de la recepción de la Notificación de Exigibilidad Anticipada, la gestión de la Propiedad Fiduciaria y de todos los Créditos quedará a cargo del Fiduciario, quien podrá designar una cuenta bancaria en la Notificación de Exigibilidad Anticipada a los efectos del pago de los Créditos.

La Entidad Representante tendrá derecho (pero no la obligación) de instruir al Fiduciario a aplicar los Créditos así abonados para el repago de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Documento de Emisión.

5.2 En caso de ejecución de la Propiedad Fiduciaria conforme a lo que antecede, cualquier remanente luego del repago total e irrevocable de las Obligaciones Garantizadas será entregado al Fideicomitente.

6. PLAZO Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

6.1 El presente Fideicomiso de Garantía permanecerá en vigor desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha del repago total de las Obligaciones Garantizadas, ya sea en cumplimiento de las mismas o a través de la ejecución, transferencia o disposición de la Propiedad Fiduciaria, según lo dispuesto en el presente.

6.2 En cualquier caso, el Fideicomiso de Garantía se extinguirá ante el transcurso de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

7. DESTINO DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA ANTE LA EXTINCIÓN

Una vez que las Obligaciones Garantizadas sean repagadas en su totalidad, el Fiduciario transferirá en un plazo máximo de diez días hábiles al Fideicomitente la Propiedad Fiduciaria o su remanente.

8. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

8.1 El Fiduciario deberá cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él por el Fideicomitente y la Entidad Representante.

8.2 El Fiduciario no será responsable por la falta de cumplimiento de sus obligaciones que sea debida a causas de fuerza mayor o a hechos de terceros que le impidan cumplir con sus obligaciones.

8.3 El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por las obligaciones del Fideicomiso de Garantía, obligaciones que serán exclusivamente satisfechas con la Propiedad Fiduciaria de conformidad con el artículo 8 de la ley 17.703, excepto en casos de culpa grave o dolo del Fiduciario determinados por una resolución judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

8.4 El Fiduciario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente; cualquier acuerdo otorgado o acción tomada por el Fiduciario en violación de las estipulaciones del presente Contrato será inoponible frente al Fideicomitente y la Entidad Representante.

9. CESE DEL FIDUCIARIO

9.1 Causales de Cese

El Fiduciario cesará en su función de fiduciario de este Fideicomiso de Garantía en los casos siguientes:

(a) Disolución o insolvencia del Fiduciario;

(b) Renuncia, de conformidad con la cláusula 10 (*Renuncia del Fiduciario*) de este Contrato; o

(c) Remoción, de conformidad con la cláusula 11 (*Remoción del Fiduciario*) de este Contrato.

Ante su cese, el Fiduciario deberá preparar un inventario y una rendición de cuentas finales de la Propiedad Fiduciaria.

9.2 **Designación del Sucesor del Fiduciario**

El fiduciario sucesor será designado por el Fideicomitente y la Entidad Representante actuando conjuntamente. En caso de falta de acuerdo dentro de un plazo de quince (15) días desde la fecha en que el Fideicomitente y la Entidad Representante tomaron conocimiento de la disolución o insolvencia del Fiduciario, o desde la fecha en que recibieron la solicitud de renuncia del Fiduciario, o desde la fecha en que la decisión de remover al Fiduciario deviniere efectiva de conformidad con el apartado 11.2 (según sea el caso), el fiduciario sucesor será designado por la Entidad Representante tomando como base (pero no limitándose a) el listado de fiduciarios profesionales registrados ante el Banco Central del Uruguay.

Ante la aceptación del cargo por parte del fiduciario sucesor, todos los deberes, poderes y derechos inherentes al cargo, incluyendo – una vez cumplidos todos los requisitos legales aplicables – la transferencia de la Propiedad Fiduciaria, pasarán al fiduciario sucesor, en cuyo momento el Fiduciario cesará formalmente en su cargo. En caso que cualquier documento suplementario fuere requerido, será suscrito y otorgado por el fiduciario sucesor.

10. **RENUNCIA DEL FIDUCIARIO**

10.1 **Causales de Renuncia**

El Fiduciario podrá renunciar a su cargo en los casos siguientes:

(a) En virtud de cualquier impuesto o carga que afectare al Fiduciario y/o a sus ingresos, y que de acuerdo a su opinión fundada tuviere un impacto adverso para su continuación en el cargo;

(b) En virtud de leyes, decretos, resoluciones o regulaciones que en la opinión del Fiduciario le hicieren más oneroso el cumplimiento de este Contrato;

(c) En virtud de causas debidamente fundadas por el Fiduciario.

En estos supuestos, el Fiduciario deberá comunicar al Fideicomitente y a la Entidad Representante su intención de renunciar al cargo con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta de renuncia.

420

10.2 **Designación del Sucesor del Fiduciario**

Dentro de los treinta (15) días siguientes a la recepción de dicha comunicación, el Fideicomitente y/o la Entidad Representante de los Titulares designarán a un fiduciario sucesor de conformidad con el apartado 9.2, y a falta de acuerdo lo hará la Entidad Representante de conformidad con el citado apartado 9.2. En cualquier caso, la designación se notificará al Fiduciario por escrito, indicando el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los veinte (20) días luego de recibir dicha comunicación, el Fiduciario deberá suscribir y otorgar todas las notificaciones, instrucciones y documentos necesarios para que la Propiedad Fiduciaria pase al fiduciario sucesor.

10.3 **Disposición de la Propiedad Fiduciaria**

En caso que el Fiduciario no recibiere la comunicación de la designación de un fiduciario sucesor dentro del plazo anteriormente referido, podrá poner la Propiedad Fiduciaria a disposición de la justicia competente y solicitar la designación judicial de un fiduciario sucesor.

11. REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

11.1 En caso que el Fiduciario incumpliere cualquiera de sus obligaciones bajo el presente, el Fideicomitente y la Entidad Representante podrán removerlo y designar otro fiduciario. Ante la falta de acuerdo entre el Fideicomitente y la Entidad Representante acerca de la remoción del Fiduciario, deberán negociar de buena fe durante quince (15) días siguientes a la fecha en la que una de las Partes hubiere respondido negativamente y por escrito a la solicitud de remoción realizada por la otra Parte. Cualesquiera honorarios y gastos relacionados con dicha remoción serán afrontados por el Fiduciario.

11.2 Una vez que la decisión de remover al Fiduciario se hiciere efectiva por decisión conjunta del Fideicomitente y la Entidad Representante, el Fideicomitente y la Entidad Representante deberán designar a un fiduciario sucesor en forma conjunta de conformidad con el apartado 9.2, y a falta de acuerdo lo hará la Entidad Representante de conformidad con el citado apartado 9.2. Una vez que el fiduciario sucesor hubiere sido designado, el Fideicomitente y la Entidad Representante deberán notificar al Fiduciario dicha designación. Dentro de los veinte (20) días luego de recibir dicha comunicación, el Fiduciario deberá suscribir y otorgar todas las notificaciones, instrucciones y documentos necesarios para que la Propiedad Fiduciaria pase al fiduciario sucesor.

11.3 En caso de remoción, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la remuneración acordada bajo el presente, a prorrata del período en que hubiere ejercido efectivamente su función de tal.

12. INFORMACIÓN Y CONTABILIDAD

12.1 De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.1(f) del presente, el Fiduciario proporcionará al Fideicomitente y a la Entidad Representante rendiciones de cuenta e

informes anuales respecto a su ejecución del mandato fiduciario. Estos informes deberán incluir un inventario completo de la Propiedad Fiduciaria.

12.2 Los informes referidos serán presentados dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de cada año calendario.

12.3 Sin perjuicio de los informes anteriormente referidos, el Fideicomitente y la Entidad Representante podrán, con un preaviso de diez (10) días, solicitar información del Fideicomiso de Garantía y toda otra información relacionada al Fideicomiso de Garantía que estuviere en poder del Fiduciario. En caso de solicitar estos reportes adicionales, una remuneración razonable por la emisión de un reporte extraordinario podrá ser aplicable a quien lo solicita, según lo determine el Fiduciario. Cualquier información adicional proporcionada distinta de la acordada expresamente en el presente, no implicará una obligación del Fiduciario de continuar proporcionándola en el futuro.

12.4 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar información al Fideicomitente en relación a la Propiedad Fiduciaria y al Proyecto, en la medida de lo necesario – de acuerdo a la opinión razonable del Fiduciario – para cumplir con su mandato fiduciario. El Fideicomitente deberá proporcionar esta información con prontitud y sin derecho a ninguna remuneración, siempre y cuando tenga acceso cierto a dicha información solicitada.

13. GASTOS DEL FIDEICOMISO

13.1 Serán de cargo del Fideicomitente todos los gastos, tributos, honorarios y otros cargos generados en el cumplimiento de su objeto.

13.2 Los gastos del Fideicomiso de Garantía comprenderán, entre otros:

(a) Gastos, tributos y otros cargos relacionados con la creación y registro de este Fideicomiso de Garantía;

(b) Tributos que pudieren gravar al Fideicomiso de Garantía;

(c) Remuneración del Fiduciario (y tributos asociados, salvo el impuesto a la renta);

(d) Gastos relacionados con la conservación de la Propiedad Fiduciaria, seguros, contabilidad, gastos asociados, de conformidad con el presente;

(e) Honorarios, tributos y gastos de los asesores del Fiduciario cuyos servicios se hubieran razonablemente contratado por el Fiduciario para la correcta operación del Fideicomiso de Garantía;

(f) Honorarios, tributos y gastos relacionados con la ejecución del Fideicomiso de Garantía, incluyendo la remuneración de tasadores, rematadores y los gastos de publicaciones;

(g) Honorarios, tributos y gastos relacionados con la transferencia de la Propiedad Fiduciaria, en cualquier caso en que fueran de cargo del Fideicomiso de Garantía; y,

(h) Honorarios, tributos y gastos en caso de procesos o acciones tomadas en la defensa de la Propiedad Fiduciaria y/o en el ejercicio del encargo del Fiduciario, ya sean judiciales o extrajudiciales.

13.3 Todos los gastos y honorarios deberán ser razonables, de acuerdo a sus precios de mercado, y deberán estar debidamente documentados. Previo a incurrir gastos u honorarios por un monto superior a US$ 2.000 (Dólares Estadounidenses dos mil) el Fiduciario deberá solicitar la autorización previa del Fideicomitente y de la Entidad Representante.

13.4 El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios para el pago de tales honorarios, tributos y/o gastos.

13.5 El Fideicomitente no deberá afrontar los gastos que estén incluidos en la remuneración a ser recibida por parte del Fiduciario bajo este acuerdo para el cumplimiento de sus obligaciones, ni los honorarios, tributos y gastos generados en los casos en que el Fiduciario sea responsable por dolo o culpa grave.

13.6 En caso de remoción, los honorarios, tributos y gastos derivados de la misma serán de exclusiva cuenta del Fiduciario.

14. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO

14.1 En retribución por los servicios a ser prestados bajo el presente, el Fiduciario tendrá derecho a la siguiente remuneración:

(a) Previo al envío de una Notificación de Exigibilidad Anticipada, a una remuneración mensual equivalente a la suma de Pesos Uruguayos equivalentes a UI 66.871 (Unidades Indexadas sesenta y seis mil ochocientos setenta y uno) más IVA, pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes al mes de referencia; y

(b) Luego del envío de una Notificación de Exigibilidad Anticipada, una remuneración mensual equivalente a la suma de Pesos Uruguayos equivalentes a UI 133.741 (Unidades Indexadas ciento treinta y tres mil setecientos cuarenta y uno) más IVA, pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes al mes de referencia.

Estos pagos los deberá afrontar el Fideicomitente, hasta el momento de una Notificación de Exigibilidad Anticipada, cuando pasarán a cobrarse con cargo al Fideicomiso de Garantía.

14.2 Tributos presentes o futuros que graven los pagos al Fiduciario anteriormente mencionados en retribución a sus servicios bajo este Contrato, con excepción de los impuestos que graven la renta del Fiduciario, serán pagos por el Fideicomitente, hasta

el momento de una Notificación de Exigibilidad Anticipada, cuando pasarán a cobrarse con cargo al Fideicomiso de Garantía.

El Fiduciario recibirá los pagos aquí estipulados hasta la fecha de terminación de este Contrato.

15. INDEMNIDAD

15.1 El Fiduciario serán mantenido indemnes por parte del Fideicomitente ante cualquier reclamo, proceso o demanda que se promoviere contra el Fiduciario o sus gerentes, representantes, empleados o apoderados, por cualesquiera acciones tomadas o instrucciones impartidas por el Fideicomitente bajo el presente en relación a este Fideicomiso de Garantía y/o la Propiedad Fiduciaria, salvo en casos de dolo o culpa grave.

15.2 El Fiduciario se obliga a notificar inmediatamente y por escrito al Fideicomitente y a la Entidad Representante ante la promoción de cualquier demanda o intimación judicial relacionada con este Fideicomiso de Garantía y/o la Propiedad Fiduciaria.

15.3 Esta obligación de indemnidad sobrevivirá a la terminación de este Contrato.

16. CONTINGENCIAS ANTE LA TERMINACIÓN

Si a la terminación de este Contrato existieren contingencias de cualquier tipo relacionadas con el mismo, el Fiduciario notificará de esta circunstancia al Fideicomitente (con copia a la Entidad Representante), quien deberá liberarlo de dichas contingencias o directamente asumirlas, renunciando a cualquier derecho a solicitar rembolsos al Fiduciario.

17. ESTIPULACIONES GENERALES

17.1 Comunicaciones

17.1.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

17.1.2 Datos de contacto

Las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen a continuación:

Para el Fideicomitente

Dirección:	Unidad Punta de Rieles S.A. Avenida Uruguay 1283 Montevideo, C.P. 11.100, Uruguay
Atención:	Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchís Villar
Fax:	+598 29020919
Email:	nhorta@abengoa.com / antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Para el Fiduciario

Dirección:	Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause Zabala 1504 Montevideo, C.P. 11.000, Uruguay
Atención:	Nicolás Herrera Alonso / Fernando Jiménez de Aréchaga (h)
Fax:	+598 2916 3931
Email:	nherrera@jimenez.com.uy / fjimenez@jimenez.com.uy

Para la Entidad Representante de los Titulares

Dirección:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. Misiones 1537 Piso 7, Montevideo, C.P. 11.000, Uruguay
Atención:	José Eduardo Barbieri / Leticia Benítez
Fax:	+598 2917 0000 int. 4
Email:	ebarbieri@bevsa.com.uy lbenitez@bevsa.com.uy

Cualquier modificación en los datos de contacto precedentes no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a la Entidad Representante o al Emisor, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles Locales.

17.1.3 Entrega

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato únicamente será efectiva si:

(a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible; o

(b) en el caso de cartas, cuando haya sido depositada en la correspondiente dirección; o

(c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas y personas de contacto que se indican en el apartado 17.1.2.

17.2 **Ley y fuero**

17.2.1 Ley aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

17.2.2 Fuero judicial

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes someterán sus controversias a los tribunales competentes de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

17.3 **Modificaciones**

Cualquier modificación al presente Contrato no será válida a menos que se realice mediante acuerdo escrito por las Partes, y se obtenga, de ser necesario de conformidad con lo previsto en el Contrato de PPP, la autorización del Ministerio del Interior.

17.4 **Contrato único**

El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

17.5 **Mora automática**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

17.6 **Separabilidad**

Si cualquier disposición del presente Contrato se considerare nula o inaplicable conforme a cualquier ley: (i) dicha disposición será completamente divisible; (ii) el presente Contrato se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición nula o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente; y (iii) las disposiciones restantes del presente Contrato permanecerán en plena vigencia y no se verán afectadas por la disposición nula o inaplicable.

17.7 **Renuncia a derechos**

Solamente se podrá renunciar por escrito a cualquier derecho emergente del presente Contrato por la Parte titular de dicho derecho. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o acción no deberá interpretarse como una renuncia a dicho derecho o acción. Ningún ejercicio parcial o único de cualquier derecho según el presente Contrato impedirá el ejercicio completo o adicional del derecho. Ninguna renuncia de cualquier incumplimiento en cualquier ocasión será interpretada como una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

17.8 **Cesión**

El Fideicomitente no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones bajo el presente sin el consentimiento previo por escrito de la Entidad Representante. Los Titulares pueden ceder sus derechos bajo el presente exclusivamente por la trasmisión de sus Obligaciones Negociables de conformidad con el artículo 76 de la Ley N° 18.627, lo cual el Emisor declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las trasmisiones de derechos bajo el presente que operen por imperio legal a favor de los sucesores legales de los Titulares.

17.9 **Gastos**

Sin perjuicio de lo expresamente previsto en el presente Contrato, el Fideicomitente se hará cargo de todos los gastos, tasas, tarifas, impuestos, cargos, honorarios profesionales y cualquier otro cargo, ya sea presente o futuro, que puedan surgir o deriven de la negociación, documentación, notificación, ejecución o modificación del presente Contrato. El Fideicomitente acepta y se obliga a pagar cualquiera de los

gastos, costos o tributos anteriormente referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada por el Fiduciario o la Entidad Representante a esos efectos, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos les formule el Fiduciario o la Entidad Representante, salvo dolo, culpa grave o error manifiesto del Fiduciario o de la Entidad Representante.

17.10 **Entidad Representante**

Este Contrato beneficia a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, la Entidad Representante de los Titulares, actuando por cuenta y orden de los Titulares, o por cualquier entidad que suceda o sustituya a la Entidad Representante de los Titulares en dicha calidad. Tales sucesores o sustitutos tendrán en contra del Emisor los mismos derechos y beneficios que este Contrato otorga a los Titulares. Los derechos que otorga este Contrato también podrán ser ejercidos por los Titulares actuando individual o conjuntamente, siempre y cuando dicha actuación sea conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

17.11 **Registro**

Este Contrato será registrado ante el Registro Nacional de Actos Personales de conformidad con el artículo 17 de la ley 17.702 y el artículo 2 del Decreto 516/003.

17.12 **Ratificación**

La suscripción, ratificación y/o titularidad de las Obligaciones Negociables supone la ratificación y aceptación expresamente por parte de los Titulares actuales y/o futuros de todos los Documentos de la Financiación y sus términos y condiciones, especialmente del: (a) Prospecto; (b) Documento de Emisión; (c) Fideicomiso de Garantía; (d) Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos; (e) Contrato de Gestión de Cuentas; (f) Contrato de Prenda de Acciones del Emisor; (g) Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada; (h) Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (i) Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (j) Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP; (k) Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP; (l) Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y (m) los Acuerdos Directos.

17.13 **Certificación de firmas**

Se solicita la intervención de la Escribana pública María Alexandra Kramarenko Vincon a los solos efectos de certificar las firmas puestas al pie del presente. Las Partes declaran que el presente Contrato ha sido redactado enteramente por ellas, sin intervención de la citada escribana.

18. **CONDICIÓN SUSPENSIVA**

Con excepción de los actos instrumentales al perfeccionamiento de la transferencia de la Propiedad Fiduciaria al Fideicomiso de Garantía según lo previsto en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la transferencia de la Propiedad Fiduciaria*), de la autorización al Fiduciario para otorgar los Documentos de la Financiación y para abrir las Cuentas del Proyecto según lo previsto en los apartados 4(a), 4(b) y 4(e), y del registro del presente

Fideicomiso de Garantía de conformidad con lo previsto en el apartado 17.11 (*Registro*), la eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor.

En caso de no cumplimiento de la condición antedicha, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo. El establecimiento y los términos y condiciones de la condición suspensiva antedicha no serán renunciables por ninguna de las Partes.

ANEXO 1 ANEXO MARCO DE DEFINICIONES

ANEXO MARCO DE DEFINICIONES

"**Abandono del Proyecto**" significa:

(i) el cese voluntario o por causas imputables al Emisor y/o al Constructor de las actividades de construcción o puesta en servicio del Proyecto por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales; o

(ii) el cese voluntario por causas imputables al Emisor y/o al Prestador de Servicios de actividades de operación o mantenimiento por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales;

lo anterior, en el entendido de que la interrupción de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto por parte del Emisor (y/o, en su caso, de las contrapartes de los Acuerdos del Proyecto que resulten de aplicación a estos efectos) por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no constituirán, en ningún caso, un abandono del Proyecto.

"**Abengoa**" o el "**Promotor**" significa Abengoa, S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Acciones**" significa las 753.833 acciones de un Peso Uruguayo cada una de ellas y los certificados provisorios números 1 a 3 emitidos por el Emisor a la fecha, que representan el 100% del capital integrado del Emisor, conjuntamente con todas aquellas acciones y certificados provisorios emitidos en el futuro como consecuencia de nuevos aumentos de capital en el Emisor.

"**Accionistas**" significa Teyma, Inabensa y Goddard, así como cualquier otra Persona que en cada momento pasara a tener la condición de accionista del Emisor siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas a tal efecto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Accionistas de Control**" significa Teyma e Inabensa.

"**Acta de Entrega de Documentación**" significa el acta notarial de comprobación de entrega de documentos por la que el Emisor hará entrega a la Entidad Representante de copia de (i) el Contrato de Construcción, (ii) el Contrato de Prestación de Servicios, (iii) la Garantía Corporativa Promotor EPC, (iv) la Garantía Corporativa Promotor O&M, (v) los Documentos de la Licitación, (vi) los Contratos de Seguros correspondientes al Periodo de Construcción y el informe del Asesor de Seguros, y (vii) el modelo de Contrato de Colaboración y Apoyo.

"**Activos del Proyecto**" significa la totalidad de activos materiales e inmateriales del Proyecto titularidad del Emisor (incluyendo, sin limitación, los elementos del inmovilizado, instalaciones, equipos, maquinaria, cualquier otro tipo de activos fijos, derechos o bienes muebles y cualquier otro tipo de bien, tangible o intangible, utilizados en su actividad), las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y posterior explotación legal de la Unidad de PPL Nº1, así como los derechos ostentados por el Emisor derivados de los Acuerdos del Proyecto y cualquier

derecho sobre bienes inmuebles o muebles y cualesquiera otros derechos que integren el patrimonio del Emisor en cada momento durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

"**Acuerdo entre Accionistas**" significa el acuerdo de accionistas celebrado entre los Accionistas con fecha 10 de julio de 2014 para regular sus relaciones como accionistas del Emisor o cualquiera que lo sustituya mediando notificación a la Entidad Representante con una antelación de 5 días a la fecha de firma.

"**Acuerdos del Proyecto**" significa todos y cada uno de los siguientes acuerdos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Construcción;

(ii) el Aval Construcción;

(iii) el Contrato de Prestación de Servicios;

(iv) la Garantía Corporativa Promotor EPC;

(v) la Garantía Corporativa Promotor O&M;

(vi) los Documentos de la Licitación;

(vii) los Contratos de Seguro;

(viii) los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada;

(ix) el Contrato de Colaboración y Apoyo;

(x) cualesquiera otros acuerdos, contratos o documentos suscritos por el Emisor con posterioridad a la presente fecha, siempre y cuando su otorgamiento hubiera sido previamente autorizado por la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y, adicionalmente, hubieran sido designados como Acuerdos del Proyecto por el Emisor y la Entidad Representante, y

conjuntamente con todos aquellos acuerdos, contratos o documentos que modifiquen, complementen o desarrollen los anteriores.

"**Acuerdos Directos**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la construcción y puesta en servicio de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Construcción; y

(ii) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la operación y mantenimiento de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Prestación de Servicios.

"**AFAPS**" significa Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional.

"**Agente de Cuentas**" significa Banco Santander, en su calidad de entidad depositaria donde están radicadas las Cuentas del Proyecto de conformidad con el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Agente de Pagos**" significa Banco Santander, en su calidad de agente de pagos de la Emisión de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

"**Aportaciones de Fondos**" significa las aportaciones de fondos por parte de cualquiera de los Accionistas de Control al Emisor bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos en cualquiera de las siguientes modalidades:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación. Se entenderá que la entrega de dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior servirá a los efectos de la primera y, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación.

"**Asa Iberoamérica**" significa Asa Iberoamérica, S.L., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Sevilla, España, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3.540, folio 186 vto., hoja SE-49.766, y con Número de Identificación Fiscal Español B-82379801.

"**Asesor de Seguros**" significa Marsh o cualquier otro asesor de seguros que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesores del Proyecto**" significa el Asesor de Seguros, el Asesor Técnico, el Auditor del Caso Base, el Asesor Legal de Derecho Uruguayo, Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo y el Asesor Legal Internacional.

434

"**Asesor Legal Derecho Uruguayo**" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Legal Internacional**" significa Clifford Chance, S.L. o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo**" significa Guyer & Regules o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Técnico**" significa Infrata o cualquier otro asesor técnico que en su lugar el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Auditor Aceptable**" significa cualquiera de las firmas de auditoría siguientes: Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst&Young o KPMG.

"**Auditor del Emisor**" significa Deloitte, cualquier otra auditora designada por el Emisor que la sustituya siempre y cuando ostente la consideración de Auditor Aceptable, o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"**Auditor del Caso Base**" significa Price Waterhouse Coopers o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"**Auditoría Interna de la Nación**" significa la auditoría interna de la República Oriental del Uruguay, un órgano estatal de control de organismos públicos, de sociedades anónimas y de cooperativas, funcionalmente desconcentrado del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

"**Aval Aportaciones Contingentes**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual al monto en Pesos Uruguayos equivalente a veintiocho millones de Unidades Indexadas (28.000.000 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Aportaciones Ordinarias**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cuarenta y nueve millones cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y cuatro Unidades Indexadas (149.046.344 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Construcción**" significa el aval o avales a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 3 de la Línea de Avales.

"**Avales**" significa, conjuntamente, el Aval Aportaciones Ordinarias, el Aval Aportaciones Contingentes y el Aval Construcción.

Banco Agente Aceptable" significa Banco Santander o cualquier entidad financiera que cumpla con, al menos, uno de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de BBB+ según la escala de calificación local de Standard&Poors, de Baa1 según la

436

escala de calificación local de Moody's o de BBB+ según la escala de calificación local de Fitch.

"**Banco Santander**" significa Banco Santander, S.A., una institución de intermediación financiera autorizada por el Poder Ejecutivo y habilitada por el Banco Central de Uruguay para operar como banco.

"**Banco de Seguros del Estado**" significa el Banco de Seguros del Estado de Uruguay.

"**BCU**" significa el Banco Central del Uruguay.

"**BEVSA**" significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número Misiones 1536, piso 7. BEVSA actúa a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley N° 18.627) de acuerdo al Contrato Entidad Representante.

"**BROU**" significa el Banco de la República Oriental del Uruguay.

"**Cambio de Control**" significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive):

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusulas 3.1.1(i), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 51%; o

(ii) si a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial:

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.1.1(ii), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 25%; o

(iii) si en cualquier momento cualquiera de los Accionistas o el Promotor transmitieran o de cualquier forma dispusieran de las Acciones del Emisor en contravención a lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Licitación.

"**Cambio Sustancial Adverso**" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Acreedores Financieros afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:

(i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o

(ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o

(iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avales o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor.

"**Cambio Tributario**" significa aquella norma cualquiera sea su tipo, dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, tal y como sea confirmado en un informe escrito por parte de un especialista tributario de reconocido prestigio, que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación al momento de la Emisión.

"**Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo:

(i) el Cash Flow Generado;

(ii) (menos) los Gastos Operativos; y

(iii) (menos) las dotaciones de la Cuentas de Gastos Operativos en el importe que exceda de los Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Cash Flow Generado**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) los ingresos obtenidos por Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP (todos ellos netos de IVA);

(ii) (más) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(iii) (más) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante;

(iv) (menos) las inversiones realizadas en renovación de Activos del Proyecto;

(v) (más) los ingresos financieros netos obtenidos por los saldos existentes en el conjunto de Cuentas del Proyecto que se remuneren.

"**Cash Flow Distribuible**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda;

(ii) (menos) el Servicio de la Deuda;

(iii) (menos) las dotaciones a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y a las Cuentas de Reserva de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(iv) (más) cualquier saldo excedentario depositado en las Cuenta de Gastos Operativos que fuera transferido a la Cuenta de Pagos Restringidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(v) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado obligatorio de las Obligaciones Negociables previstas en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, si corresponde;

(vi) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables previstas en las Cláusulas 2.3.2 y 2.3.3 del Documento de Emisión, si corresponde.

No se computarán a los efectos del cálculo del Cash Flow Distribuible las magnitudes siguientes:

(i) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(ii) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante.

"**Caso Base**" significa el modelo financiero que se adjunta por el Emisor al Prospecto y que refleja todos los aspectos económicos del Proyecto previstos durante la vida del mismo.

"**Causa de Exigibilidad Anticipada**" significa cualquiera de las circunstancias enumeradas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión.

"**Compensación por Atraso en los Pagos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19 del Contrato de PPP.

"**Compensación por Sobrepoblación de Internos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato de PPP.

"**Constructor**" significa Teyma.

"**Contrato de Agente de Pago**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como agente de pagos de la Emisión.

"**Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP a ser suscrito entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor, con sujeción a la verificación de ciertas condiciones, cede en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada**" significa el contrato de cesión de créditos en garantía bajo la Deuda Subordinada otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por los Accionistas de Control, el Emisor y la Entidad Representante, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que los Accionistas de Control le cedieron a la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, la totalidad de sus derechos de crédito de que sean titulares en cada momento frente al Emisor bajo la Deuda Subordinada.

"**Contrato de Colaboración y Apoyo**" significa el contrato de colaboración y apoyo técnico para la Unidad de PPL N°1 que se suscribirá entre Asa Iberoamérica y el Emisor, cuyo texto se adjunta al Acta de Entrega de Documentación.

"**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**" significa el contrato de compromisos y de aportación de fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor, la Entidad Representante, Teyma, Inabensa y Goddard, el Promotor y el Fiduciario, en virtud del cual, entre otros, los Accionistas de Control asumen en ciertos casos determinados compromisos de aportación de fondos en el marco del Proyecto.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Constructor, como contratista y por el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como entidad registrante de la Emisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627, la reglamentación vigente y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Registrante.

"**Contrato de Entidad Representante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y BEVSA, por el cual el primero designa al segundo como entidad representante de los Titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Representante.

"**Contrato de Gestión de Cuentas**" significa el contrato de agencia de cuentas y pagos, otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Fiduciario y el Agente de

Cuentas, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que se incluyen los términos y condiciones bajo los cuales se regulan las Cuentas del Proyecto.

"**Contrato de Prenda de Acciones del Emisor**" significa el contrato de prenda con desplazamiento de acciones otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, los Accionistas y el Emisor, en virtud del cual los Accionistas han constituido un derecho real de prenda sobre las Acciones, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios**" significa el contrato de prenda de depósitos bancarios otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Emisor y el Agente de Cuentas, en virtud del cual el Emisor ha constituido un derecho real de prenda sobre los importes depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de prenda especial de contrato de participación público-privado a ser otorgado entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor constituye derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato de Prestación de Servicios**" significa el contrato de prestación de servicios para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Prestador de Servicios y por el Emisor.

"**Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete ceder en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de prenda especial de contrato de participación público-privado suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete constituir derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados

a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato Menor**" significa cualquier acuerdo o contrato celebrado por el Emisor en virtud del cual se deriven obligaciones de pago a su cargo por un importe anual agregado no superior al equivalente en Pesos Uruguayos a un millón (1.000.000) de Unidades Indexadas.

"**Contrato de PPP**" o "**Contrato Principal**" significa el contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada Unidad de PPL Nº1, a ser otorgado una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor.

"**Contratos de Garantía**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP

(ii) el Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP

(iii) el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP;

(iv) el Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP;

(v) el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor;

(vi) el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada;

(vii) el Fideicomiso de Garantía;

(viii) el Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y

(ix) cualquier otro documento que sea catalogado como Contrato de Garantía por el Emisor y la Entidad Representante bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación.

"**Contratos de Seguro**" significa los contratos de seguro y reaseguro relativos al Periodo de Construcción y al Periodo de Explotación del Proyecto a ser suscritos conforme a los contenidos del informe emitido por el Asesor de Seguros.

"**Costes de Ruptura**" significa una suma igual a la diferencia entre:

(i) la tasa de interés aplicable de conformidad con la Cláusula 2.4 del Documento de Emisión, que los Titulares hubieran debido recibir durante los días que transcurran desde el reembolso de todo o parte del Capital de la Emisión (tal y como dicho término se define en el Documento de Emisión) hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente si el mencionado reembolso se hubiera producido en dicha Fecha de Pago; y

(ii) la cantidad que los Titulares pudieran obtener mediante la colocación de la cantidad reembolsada en un depósito en una entidad financiera de primera

442

línea por los días que transcurran desde el Día Hábil siguiente al reembolso hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

"Costes del Proyecto" o **"Costes Financiables del Proyecto"** significa la suma de las obligaciones de pago del Emisor con terceros necesarias para conseguir la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, y que trajeren causa de hechos o prestaciones acaecidos con anterioridad a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, aunque las mismas fueren liquidables con carácter posterior al momento de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto (incluyendo, gastos generales de promoción hasta la puesta en marcha y a efectos aclaratorios, cualesquiera impuestos, tasas, tributos a excepción del IVA o arbitrios), más la totalidad de los gastos activables imputables al Proyecto (intereses intercalarios, las comisiones derivadas del Documento de Emisión y gastos de asesores independientes; gastos de constitución y primer establecimiento, entre otros) y la dotación de las Cuentas del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"Créditos PPB" significa cada uno de los créditos a contratar por el Emisor con una o más instituciones de crédito o instituciones financieras, por un importe máximo acumulado al equivalente en Pesos Uruguayos a treinta y cuatro millones seiscientos dos mil quinientas (34.602.500) Unidades Indexadas, en virtud de los cuales: (i) las facturas emitidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción o cualesquiera facturas que representen Gastos Operativos serán pagadas en representación y por cuenta del Emisor a elección del Constructor o de la correspondiente contraparte emisora de la factura en cuestión y (ii) el Emisor acuerde reembolsar dichos pagos a la institución de crédito o institución financiera que corresponda.

"Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478946 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Disposición Restringida" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478997 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481025 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"Cuenta de Gastos Operativos" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479004 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479012 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pagos Restringidos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479020 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Construcción**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479039 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478989 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva del Contrato de PPP**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481033 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" o "**CRSD**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478970 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Seguros**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478954 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta Principal**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478962 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuentas de Reserva**" significa la Cuenta de Reserva de Construcción, la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, la Cuenta de Reserva del PPP y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"**Cuentas del Proyecto**" significa la Cuenta de Disposición Restringida, la Cuenta Principal, la Cuenta de Gastos Operativos, la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pagos Restringidos, las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Seguros.

"**Déficit de Caja**" significa la diferencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas del Proyecto (distintas de las Cuentas de Reserva) y el importe necesario para:

(i) que se produzca la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto; o

(ii) atender el pago de cualesquiera Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago (si bien únicamente hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto); o

(iii) atender el pago de cualesquiera obligaciones frente a cualquier tercero en la medida en que las mismas traigan causa de prestaciones anteriores a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Deuda Subordinada**" significa cualquier deuda contraída por el Emisor frente a los Accionistas de Control a consecuencia de las Aportaciones de Fondos realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos. La Deuda Subordinada se regirá en sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Día de Emisión**" significa cada uno de los días en los que el Emisor emitirá e inscribirá ante la Entidad Registrante las Obligaciones Negociables que correspondan en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión, y según los términos del Prospecto.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto:

(i) sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay); y

(i) los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET 2).

"**Día Hábil Local**" significa todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay).

"**Días**" significa días calendarios.

"**Disposición**" significa la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida con destino a la Cuenta Principal o, con carácter excepcional, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y a la Cuenta de Gastos Operativos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.3.5 del Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Distribuciones**" significa cualesquiera pagos por parte del Emisor:

(i) a los Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de:

(a) dividendos; o

(b) préstamos; o

(c) reducción de capital del Emisor, siempre y cuando se respeten las limitaciones y condiciones impuestas por los Documentos de la Licitación y, adicionalmente, se mantenga en todo momento un Ratio de Apalancamiento del 85%;

(ii) a Filiales del Promotor que no tengan la condición de Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de préstamos; y

(iii) a los Accionistas de Control exclusivamente, en forma de reembolso de capital o abono de intereses bajo cualquier Deuda Subordinada,

siempre que se cumpla la normativa societaria y contable vigente en cada momento así como las condiciones establecidas en los Documentos de la Financiación y en los Documentos de la Licitación para realizar la Distribución.

"**Documento de Emisión**" significa el documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de las Obligaciones Negociables (art. 66 de la Ley N° 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la Emisión haya sido debidamente autorizada.

"**Documentos de la Financiación**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Documento de Emisión y las Obligaciones Negociables emitidas bajo el mismo;

(ii) el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) los siguientes contratos auxiliares de la Emisión:

(a) el Contrato Entidad Representante;

(b) el Contrato de Agente de Pago; y

(c) el Contrato Entidad Registrante;

(iv) el Aval Aportaciones Ordinarios;

(v) el Aval Aportaciones Contingentes;

(vi) el Contrato de Gestión de Cuentas;

(vii) los Acuerdos Directos; y

(viii) los Contratos de Garantía.

"**Documentos de la Licitación**" significa el Contrato de PPP, el Pliego de Condiciones y todas las circulares informativas, modificativas e interpretativas y comunicaciones por escrito emitidas por el Ministerio del interior en relación al Contrato de PPP y al Pliego de Condiciones.

"**Dólar**", "**US$**" "**USD**" o "**dólar**" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"**Emisión**" significa la emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones realizada en virtud del Documento de Emisión, negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por una cuantía máxima en Pesos Uruguayos correspondiente a setecientos ochenta y tres millones ochocientos treinta y cuatro mil (783.834.000) Unidades Indexadas.

"**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.001.

"**Emplazamiento**" significa los padrones en los que se edificará la Unidad de PPL N°1, a saber: parte de los padrones N° 121.650, 415.87, 118.781 y 185.056, ubicados I entre Avda. Punta de Rieles, Camino Dionisos, Camino Felipe Cardoso en el barrio de Punta Rieles de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"**Endeudamiento Financiero**" significa, en cada momento, la suma de las cantidades debidas por el Emisor en virtud de los siguientes conceptos:

(i) contratos de préstamo, crédito, descuento, descubiertos en cuentas corrientes;

(ii) emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualesquiera otra clase de títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, el importe de cada una de las integraciones que componen el Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) de la Emisión pendiente de devolución;

(iii) contratos de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra;

(iv) cualesquiera contratos, acuerdos o compromisos de compra de activos con precio aplazado (con excepción de los pactos contenidos en los Acuerdos del Proyecto);

(v) derivados u otros instrumentos financieros de similar naturaleza;

(vi) avales, fianzas, fideicomisos de garantía, factorings, garantías, contragarantías, cartas de patrocinio o cualesquiera compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma;

(vii) cantidades aportadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables;

(viii) compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable; y

(ix) cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a los anteriores prestados a o por el Emisor y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

"**Endeudamiento Financiero Permitido**" significa el endeudamiento financiero contraído por el Emisor como consecuencia de:

(i) el endeudamiento derivado de las Obligaciones Negociables;

(ii) la Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación;

(iii) el endeudamiento derivado de los Créditos PPB; y

(iv) los avales o garantías a ser otorgados por el Emisor bajo el Contrato de PPP de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander o aquella entidad que en cada momento pudiera designar el Emisor con el visto bueno de la Entidad Representante.

"**Entidad Representante**" significa BEVSA o aquella entidad que en cada momento pudiera sustituirla en su condición de entidad representante de los Titulares conforme al Contrato Entidad Representante.

"**Entidades Avalistas**" significa las entidades avalistas que en cada momento hayan otorgado cada uno de los Avales.

"**Evento de Iliquidez**" significa la circunstancia resultante de que el Emisor notifique al Fiduciario y a la Entidad Representante, con copia al Agente de Cuentas, la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos para atender Gastos Operativos, con expresión de las causas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Cálculo**" significa, indistintamente, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en la que el emisor procede a emitir las Obligaciones Negociables.

"**Fecha de Finalización del Período de Disposición**" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de la Primera Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de Pago**" significa cualquier fecha de pago del Servicio de la Deuda conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

"**Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial**" significa la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Fecha de Transferencia Extraordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice cualesquiera pagos al Emisor distintos de los previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Fecha de Transferencia Ordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice los pagos previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP a favor del Emisor.

"**Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa el 1 Marzo 2017.

"**Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa el 1 Octubre 2017.

"**Fideicomiso de Garantía**" significa el contrato de fideicomiso de garantía en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1" mediante:

(i) la cesión por parte del Emisor a favor del Fiduciario de ciertos derechos de crédito, flujos y activos del Proyecto en cada momento; y

(ii) la cesión de los derechos de crédito bajo, y la entrega al Fiduciario de los ejemplares originales de, los Avales;

otorgado en fecha 5 de marzo de2015 entre el Emisor, el Fiduciario y la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

"**Fiduciario**" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier sociedad, aquella sociedad que es controlada, directa o indirectamente, por aquella.

"**Fondos Propios**" significa, en cada momento, la suma de aportaciones efectuadas por los Accionistas de Control al Emisor en forma de:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación (sirviendo dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior tanto a los efectos de la primera como, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación), en el bien entendido de que en ningún caso:

(a) el capital de la Deuda Subordinada podrá exceder del 50% del total de Fondos Propios; y

(b) el capital integrado del Emisor (junto con, en su caso, los aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones existentes temporalmente) podrá ser inferior al 50% del total de Fondos Propios.

A los efectos del cálculo de los Fondos Propios, el importe de la Deuda Subordinada se entenderá que en ningún caso incluye el importe de los intereses (liquidados o no) que, en su caso, se devenguen (y se capitalicen o no) en virtud de lo dispuesto en los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada.

"**Garantía Corporativa Promotor EPC**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción.

"**Garantía Corporativa Promotor O&M**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Prestador de los Servicios bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

"**Garantías**" significa todos los derechos reales de garantía, prendas, fideicomisos de garantía, cesiones de derechos de crédito, cesiones de posiciones contractuales, garantías personales o compromisos de aportación de fondos otorgados o a otorgar por el Emisor y los Accionistas a favor de las Partes Garantizadas en virtud de los Contratos de Garantía así como de los restantes Documentos de la Financiación.

"**Gastos Operativos**" significa los pagos en que incurra el Emisor para la operación, mantenimiento y explotación del Proyecto, incluidos de manera expresa pero sin carácter limitativo, los pagos bajo el Contrato de Prestación de Servicios, el Contrato de Colaboración y Apoyo y los Créditos PPB, así como los pagos que deba efectuar el Emisor a favor del Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la Cláusula 1.13.1 del Pliego de Condiciones y en la Cláusula 65 del Contrato de PPP, y los salarios, cánones, primas de seguros, alquileres, gastos generales, tasas e impuestos (incluido expresamente, si bien sin carácter limitativo, el impuesto sobre la renta y el impuesto de patrimonio cuyo pago es exigible al Emisor).

"**Goddard**" significa Goddard Catering Group Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Mirlo 71 Aeropuerto de Carrasco, Canelones, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 211234350014

"**Hecho Relevante**" significa cualesquiera hechos o actos relevantes que, respecto de sí mismo, de las Obligaciones Negociables y de la Emisión, el Emisor está obligado a divulgar en su condición de emisor de valores de oferta pública de conformidad con el artículo 245 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Importe Máximo de Responsabilidad**" significa el límite máximo de responsabilidad de los Accionistas de Control bajo la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

450

"**Inabensa**" significa Instalaciones Inabensa, S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Campus Palmas Alta, Calle Energía Solar No. 1, Sevilla, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.056, hoja SE-20.724 inscripción n° 1, y con número de identificación fiscal español número A-41694266.

"**Inspector del Contrato**" significa el representante del Ministerio del Interior para el control de la Unidad de PPL N°1 en su etapa de construcción y operación.

"**Instrucción de Transferencia Especial**" significa cada una de las transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos desde la Cuenta de Pagos Restringidos y/o desde la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y/o desde la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4.1, en caso de que se produjera un Evento de Iliquidez.

"**Integración**" o "**Integración de las Obligaciones Negociables**" significa integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables, según el calendario de integraciones que se prevé en EL Documento De Emisión y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables.

"**Inversiones Financieras Permitidas**" significa (i) los instrumentos de deuda pública emitidos por países pertenecientes a la OCDE que cuenten con un rating mínimo a largo plazo de BBB+ según la escala de calificación de Standard&Poors, (ii) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU en moneda local o Unidades Indexadas, o (iii) depósitos en bancos de plaza con rating local igual o superior a BBB+ en escala local y, en cualquier caso, siempre y cuando: (A) tuvieran un vencimiento no superior al que medie entre la fecha de realización de la inversión y la siguiente Fecha de Pago, y (B) no se trate de inversiones no permitidas para los fondos de ahorro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

"**Ley Concursal**" significa la Ley Concursal Uruguaya y en cuanto se refiera a Inabensa o al Promotor, la Ley Concursal Española.

"**Ley Concursal Española**" significa la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"**Ley Concursal Uruguaya**" significa la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

"**Ley de Sociedades Comerciales**" significa la ley 16.060 de Uruguay del 1 de noviembre de 1989, modificativas y concordantes.

"**Licitación**" significa la licitación pública internacional Nro. 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL N°1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación.

"**Línea de Avales**" significa la línea de avales otorgada por el BROU en su condición de Entidad Avalista en virtud del contrato de emisión de avales y contragarantía a suscribir con Teyma.

"**Mayoría Absoluta del Capital**" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) adeudado al momento de la decisión (deducidas de las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"**Ministerio del Interior**" o "**MI**" significa el Ministerio del Interior de la República de Uruguay.

"**Obligaciones Garantizadas**" significa todas las obligaciones de pago del Emisor que se deriven del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, tanto a su vencimiento ordinario como anticipado y en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, comisiones, tributos, gastos que corresponda sean abonados por el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las costas y costos judiciales, intereses compensatorios, capital pendiente de reembolso, y cualesquiera otros conceptos asumidos por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación., incluyendo cualesquiera obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de cualquier modificación o novación de los referidos contratos o valores o extensión de los mismos.

"**Obligaciones Negociables u ON**" significa las obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones por una cuantía máxima de Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, emitidas por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, las cuales son negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo.

"**Pagos por Disponibilidad**" significa los pagos que reciba el Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Partes Garantizadas**" significa los Titulares.

"**Período de Cálculo**" significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.

"**Período de Capitalización**" " tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 2.3.1 del Documento de Emisión.

"**Período de Construcción**" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Unidad de PPL de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva (no incluida).

"**Período de Operación**" significa el periodo que comienza a partir de la Fecha de Puesta en Servicio Definitiva y se extiende hasta la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

"**Período de Transferencia**" significa cada uno de los periodos de tres (3) meses naturales de duración iniciados en cada Fecha de Transferencia Ordinaria.

"**Persona**" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo pero no limitándose a, cualquier sociedad o corporación (con independencia de su forma societaria), o cualquier fideicomiso, fondo de inversión o similares, con o sin personalidad jurídica.

"**Personas Vinculadas al Emisor**" significa las personas físicas y jurídicas que se consideran como tales de conformidad con el artículo 16 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Peso Uruguayo**" significa la moneda de curso legal en Uruguay emitida por el Banco Central del Uruguay.

"**Plan de Autogestión Ambiental (PAA)**" significa el plan de acción medioambiental relativo al Proyecto que el Emisor deberá elaborar y ejecutar para cumplir con las exigencias ambientales establecidas en el Contrato de PPP y en el Pliego de Condiciones, y que será entregado por el Emisor a la Entidad Representante.

"**Plan de Manejo Ambiental**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de PPP.

"**Pliego de Condiciones**" significa el pliego de condiciones para el Proyecto que rige la Licitación publicado por el Ministerio del Interior en diciembre de 2012.

"**Prestador de Servicios**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay denominada Etarey, S.A., con domicilio en Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21 742345 0015.

"**Presupuesto Anual**" significa el presupuesto anual a entregar por el Emisor a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.5 del Documento de Emisión y que incorporará las ulteriores actualizaciones que de dicho presupuesto en su caso se realizaren durante un periodo anual conforme a lo previsto en la mencionada Cláusula del Documento de Emisión.

"**Promotor**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España denominada Abengoa, S.A., con domicilio social en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Prospecto**" significa el prospecto preparado por el Emisor en relación a la Emisión de las Obligaciones Negociables regulado de conformidad con el artículo 4 de la ley N° 18.627, los artículos 10 y 11 del Decreto 322/011, y el artículo 12 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"**Proyecto**" significa el proyecto de diseño, la construcción, la conservación y mantenimiento de las obras o instalaciones y la prestación de los servicios en relación a la Unidad de PPL N°1 y de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Licitación.

"**Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que el Emisor y la Entidad Representante otorguen ante escribano público uruguayo acta notarial de comprobación en la que todas ellas manifiesten que el Proyecto ha superado los siguientes hitos:

(i) la obtención y plena vigencia de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el funcionamiento y entrada en explotación del Proyecto de conformidad con la legislación vigente, con el Contrato de PPP y el Pliego de Condiciones, con el previo informe satisfactorio del Asesor Técnico y del Asesor Legal Derecho Uruguayo emitidos a favor de los Titulares;

(ii) el acaecimiento de la Recepción Provisoria del Proyecto en la forma establecida en el Contrato de Construcción;

(iii) en lo que respecta a los Contratos de Seguro para el Periodo de Explotación:

(a) la formalización de los citados Contratos de Seguro conforme a las exigencias previstas en el informe del Asesor de Seguros;

(b) la designación del Fiduciario y, en su caso, del Emisor, como beneficiarios exclusivos bajo los citados Contratos de Seguro;

con el previo informe satisfactorio del Asesor de Seguros emitido a favor de los Titulares;

(iv) la formalización de todos aquellos Acuerdos del Proyecto necesarios para la legal explotación del Proyecto que se firmen con posterioridad a la presente fecha, todos ellos de forma consistente con las magnitudes contempladas en el Caso Base y con el previo informe satisfactorio del Asesor Legal Derecho Uruguayo y del Asesor Técnico emitidos a favor de los Titulares;

(v) la entrega por el Emisor del acta notarial de comprobación por medio de la cual el Emisor entregue a la Entidad Representante copias de los Acuerdos del Proyecto suscritos con posterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega de Documentación;

(vi) la constitución y perfeccionamiento, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias para ello bajo los Contratos de Garantía de conformidad con sus propios términos, y se encuentren plenamente en vigor, cualesquiera otras garantías previstas en los Contratos de Garantías o en los demás Documentos de la Financiación que no se hubieren constituido o perfeccionado en la presente fecha o en forma previa a la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida (y la inscripción de las mismas en los correspondientes registros públicos, en su caso), en términos y condiciones aceptables para los Titulares;

(vii) la entrega por el Asesor Legal Derecho Uruguayo de opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante y los Titulares en relación a la validez y ejecutabilidad de las prendas, cesiones en garantía y restantes garantías que se otorgaren en virtud del apartado (vi) anterior;

(viii) la obtención por el Emisor de carta de pago por parte del Constructor en relación con cualesquiera cantidades que hubieran de ser abonados a éste en relación al Contrato de Construcción;

(ix) la recepción por parte de la Entidad Representante del informe final satisfactorio emitido por el Asesor Técnico a su favor, que acredite que la Unidad de PPL N°1 puede ser utilizada con las características técnicas garantizadas por el Constructor;

(x) la acreditación de que se ha producido la Puesta en Servicio Definitiva y de que el Ministerio del Interior ha abonado el primer Pago por Disponibilidad al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP;

(xi) la no concurrencia de Causa de Exigibilidad Anticipada que no hubiera sido subsanada;

(xii) la declaración formal por parte del Emisor acerca de la inexistencia de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia en relación al Emisor, a la Unidad de PPL N°1, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o al Proyecto, distintos de aquellos no sustanciados en Derecho o temerarios y, en este último caso, siempre y cuando los mismos hubieran sido contestados de buena fe, en plazo y por los cauces adecuados en cada caso, todo lo cual ha de confirmarse mediante informe del Asesor Legal Promotores Derecho Uruguayo;

(xiii) la dotación inicial de la Cuenta de Reserva de Operación y mantenimiento y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas; y

(xiv) el Asesor Legal Promotor Derecho Uruguayo ha hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante, los Titulares, el Agente de Pagos, el Agente de Cuentas, la Entidad Registrante y el Fiduciario sobre:

(a) la capacidad y autorización del Emisor y del Prestador de Servicios para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación; y

(b) la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación.

"Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones.

"Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el importe de Deuda Subordinada aportada al Emisor; en relación a

(ii) el importe de Fondos Propios aportados al Emisor.

"**Ratio de Apalancamiento**" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables; en relación a

(ii) la suma de:

(a) el importe de Fondos Propios; más

(b) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables,

conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en la Hoja G del Caso Base denominada "Razón de Apalancamiento".

"**Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda**" o "**RCSD**" significa, respecto del Emisor, el ratio que supone:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda; respecto de

(ii) la cantidad total del Servicio de la Deuda;

para cada Periodo de Cálculo considerado.

"**Ratio de Repago**" significa cada uno de los porcentajes siguientes, en función del aniversario en que se produjera un rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables, aplicable a los efectos del cálculo de la comisión de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión:

(i) 1 de abril de 2025 a 31 de marzo de 2026: 110,0%

(ii) 1 de abril de 2026 a 31 de marzo de 2027: 109,6%

(iii) 1 de abril de 2027 a 31 de marzo de 2028: 108,9%

(iv) 1 de abril de 2028 a 31 de marzo de 2029: 108,4%

(v) 1 de abril de 2029 a 31 de marzo de 2030: 107,6%

(vi) 1 de abril de 2030 a 31 de marzo de 2031: 106,9%

(vii) 1 de abril de 2031 a 31 de marzo de 2032: 106,3%

(viii) 1 de abril de 2032 a 31 de marzo de 2033: 105,6%

(ix) 1 de abril de 2033 a 31 de marzo de 2034: 104,9%

(x) 1 de abril de 2034 a 31 de marzo de 2035: 104,2%

(xi) 1 de abril de 2035 a 31 de marzo de 2036: 103,5%

(xii) 1 de abril de 2036 a 31 de marzo de 2037: 102,8%

456

(xiii) 1 de abril de 2037 a 31 de marzo de 2038: 102,0%

(xiv) 1 de abril de 2038 a 31 de marzo de 2039: 101,3%

(xv) 1 de abril de 2039 a 31 de marzo de 2040: 100,6%

"**Recepción Provisoria**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Construcción.

"**Registro de Valores**" significa el Registro de Valores del Banco Central de Uruguay.

"**Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento**" significa el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay.

"**Registro Único Tributario**" o "**RUT**" significa el registro único tributario de la República Oriental del Uruguay.

"**Saldo Requerido del Fondo de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas**" significa un importe equivalente a 1.500.000 UIs.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Operativos**" significa un importe equivalente a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos durante el Período de Transferencia vigente en cada momento, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción**" significa 52.500.000 Pesos Uruguayos.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa el importe que conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual deba destinarse en cada momento a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa, con respecto a cualquier fecha, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente al Servicio de la Deuda pagadero en la Fecha de Pago siguiente o en la fecha de que se trate si esta coincide con una Fecha de Pago.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" significa, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de la Deuda que vaya a devengarse hasta la siguiente Fecha de Pago, inclusive.

"**Servicio de la Deuda**" significa, para cualquier Fecha de Pago, la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos en cada Fecha de Pago a los Titulares de las Obligaciones Negociables en virtud del Documento de Emisión.

"**Tasa de Interés Moratorio**" significa tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el Documento de Emisión.

"**Teyma**" significa Teyma Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos

en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013.

"**Titulares**" significa los titulares en cada momento de las Obligaciones Negociables.

"**Unidad de PPL Nº1**" significa la obra pública objeto del Contrato de PPP.

"**Unidades Indexadas**" o "**U.I.**" significa es la unidad de cuenta creada por la ley 17.761, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo (el "**IPC**"). La Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (el "**BCU**") y el Instituto Nacional de Estadísticas (el "**INE**"). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.) para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el cálculo del ajuste se efectuará por el Ministerio del Interior en función de la fórmula incluida en la ley 17.761, utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al consumo en Uruguay.

"**Uruguay**" significa la República Oriental del Uruguay.

* * *

ANEXO 2 MODELO DE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, _ de _____ de 2015

Atención: [•]

De nuestra mayor consideración:

Por la presente comunicamos a Ustedes que de acuerdo al contrato de Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1 de fecha 5 de marzo de 2015 (el **Fideicomiso de Garantía**) entre Unidad Punta de Rieles S.A. (como Fideicomitente); Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (como Entidad Representante de los Titulares); y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (como Fiduciario), el Fideicomitente, cedió y transfirió al Fiduciario la propiedad fiduciaria sobre todos los derechos de crédito del Fideicomitente derivados del Contrato de Participación Público Privada, celebrado con esta secretaría de Estado, ya sea presentes o futuros, y de cualquier naturaleza (los **Créditos Cedidos**). Los términos en mayúscula aquí utilizados tendrán el significado que se les asigna en el Fideicomiso de Garantía.

Una copia del Fideicomiso de Garantía se adjunta al presente documento. La presente notificación es irrevocable salvo y hasta que Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en su calidad de Entidad Representante de los Titulares, notifique a vuestra secretaría de Estado por escrito la extinción del Fideicomiso de Garantía.

En virtud del Fideicomiso de Garantía, el Fiduciario es el único y exclusivo titular de los Créditos Cedidos y, como tal, el único autorizado a ejercer los derechos y percibir cualquier suma derivada del Contrato. Sin embargo, por medio de la presente les informamos que de acuerdo a los términos del Fideicomiso de Garantía, el Fideicomitente ha sido autorizado por el Fiduciario y por la Entidad Representante (sujeto a los términos del Fideicomiso de Garantía) para gestionar el cobro de las sumas derivadas del Contrato de Participación Público Privada.

Asimismo, se instruye a ustedes a pagar cualquier monto bajo el Contrato de Participación Público-Privada en las siguientes cuentas:

(a) Los Pagos por Disponibilidad, toda Compensación por Sobrepoblación de Internos y toda Compensación por Atraso en los Pagos, así como cualquier otra remuneración percibida por el Fideicomitente en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP (con excepción de los que se indican en el literal (b) siguiente), a la cuenta del Fiduciario abierta ante la Sucursal N° 4 del Banco Santander N°478962;

(b) Los pagos a realizar al Emisor derivados de compensaciones o indemnizaciones que se percibieran por el Emisor en virtud del Contrato de PPP (excluyendo las referidas en el punto (a) anterior), incluyendo expresamente aquellas cantidades a percibir por el Emisor a consecuencia de la extinción (total o parcial) del Contrato de PPP a la cuenta del Fiduciario abierta ante la Sucursal N° 4 del Banco Santander N° 478946.

Estas instrucciones se mantendrán en vigor hasta tanto no reciban una notificación de la Entidad Representante indicando la ocurrencia de un incumplimiento bajo las obligaciones

garantizadas bajo el Fideicomiso de Garantía y designando una cuenta distinta a efectos de realizar los pagos antedichos.

Asimismo, los autorizamos e instruimos de manera irrevocable, sin necesidad de ninguna autorización o notificación adicional o subsiguiente de nuestra parte a: (a) revelar a la Entidad Representante y al Fiduciario toda aquella información que éstos, de tiempo en tiempo, puedan requerir en relación al Contrato; (b) cumplir con cualquier instrucción o notificación escrita que Ustedes reciban de la Entidad Representante o del Fiduciario, que de alguna manera esté vinculada con el Contrato, incluyendo instrucciones respecto del pago de cualquier suma bajo el Contrato y/o el Fideicomiso de Garantía; y (c) enviar copias de todas las comunicaciones recibidas por Ustedes o que nos vayan a ser enviadas a nosotros, con respecto al Contrato, a la Entidad Representante y al Fiduciario, a las siguientes direcciones y personas de contacto:

al Fiduciario:

Dirección:	Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause Zabala 1504 Montevideo, 11000 Uruguay
Fax:	+598 2916 3931
Atención:	Nicolás Herrera Alonso / Fernando Jiménez de Aréchaga (h)
Email:	nherrera@jimenez.com.uy / fjimenez@jimenez.com.uy

Para la Entidad Representante de los Titulares

Dirección:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. Misiones 1537 Piso 7, Montevideo, C.P. 11.000, Uruguay
Atención:	José Eduardo Barbieri / Leticia Benítez
Fax:	+598 2917 0000 int. 4
Email:	ebarbieri@bevsa.com.uy / lbenitez@bevsa.com.uy

Sin otro particular, los saluda atentamente,

Por Unidad Punta de Rieles S.A.

_____ _____

Nombre: Nombre:

Cargo: Cargo:

ANEXO 3 MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES CEDIDOS

Atte.

[Nombre y dirección del destinatario]

De nuestra mayor consideración:

Por la presente comunicamos a Ustedes que de acuerdo al contrato de Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1, de fecha 5 de marzo de 2015 (el **Fideicomiso de Garantía**) entre Unidad Punta de Rieles S.A. (como Fideicomitente); Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (como Entidad Representante de los Titulares); y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (como Fiduciario), el Fideicomitente, cedió y transfirió al Fiduciario la propiedad fiduciaria sobre todos los derechos de crédito del Fideicomitente derivados del [*Indicar Contrato*], celebrado con vuestra compañía, ya sea presentes o futuros, y de cualquier naturaleza (los **Créditos Cedidos**).

Una copia del Fideicomiso de Garantía se adjunta al presente documento. La presente notificación es irrevocable salvo y hasta que la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en su calidad de Entidad Representante de los Titulares, notifique a vuestra compañía por escrito la extinción del Fideicomiso de Garantía.

En virtud del Fideicomiso de Garantía, el Fiduciario es el único y exclusivo titular de los Créditos Cedidos y, como tal, el único autorizado a ejercer los derechos y percibir cualquier suma derivada del Contrato. Sin embargo, por medio de la presente les informamos que de acuerdo a los términos del Fideicomiso de Garantía, el Fideicomitente ha sido autorizado por el Fiduciario y por la Entidad Representante de los Titulares (sujeto a los términos del Fideicomiso de Garantía) a ejercer los derechos y gestionar el cobro de las sumas derivadas del Contrato.

Asimismo, se instruye a ustedes a pagar cualquier monto bajo los Contratos en la cuenta del Fiduciario abierta ante la Sucursal N° [●] del Banco Santander N° [●], con la excepción de los [•], los que deberán en la cuenta del Fiduciario abierta ante la Sucursal N° [●] del Banco Santander N° [●][1]. Esta instrucción se mantendrá en vigor hasta tanto no reciban una notificación de la Entidad Representante de los Titulares indicando la ocurrencia de un incumplimiento y designando una cuenta distinta a efectos de realizar los pagos antedichos.

Asimismo, los autorizamos e instruimos de manera irrevocable, sin necesidad de ninguna autorización o notificación adicional o subsiguiente de nuestra parte a: (a) revelar a la Entidad Representante de los Titulares y al Fiduciario toda aquella información que éste, de tiempo en

[1] A conformar con Contrato de Gestión de Cuentas.

tiempo, pueda requerir en relación al Contrato; (b) cumplir con cualquier instrucción o notificación escrita que Ustedes reciban de la Entidad Representante de los Titulares o del Fiduciario, que de alguna manera esté vinculada con el Contrato, incluyendo instrucciones respecto del pago de cualquier suma bajo el Contrato y/o el Fideicomiso de Garantía; y (c) enviar copias de todas las comunicaciones recibidas por Ustedes o que nos vayan a ser enviadas a nosotros, con respecto al Contrato, a la Entidad Representante de los Titulares y al Fiduciario, a las siguientes direcciones y personas de contacto:

al Fiduciario:

Dirección:	Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause Zabala 1504 Montevideo, 11000 Uruguay
Fax:	+598 2916 3931
Atención:	Nicolás Herrera Alonso / Fernando Jiménez de Aréchaga (h)
Email:	nherrera@jimenez.com.uy / fjimenez@jimenez.com.uy

a la Entidad Representante:

Dirección:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. Misiones 1537 Piso 7, Montevideo, C.P. 11.000, Uruguay
Atención:	José Eduardo Barbieri / Leticia Benítez
Fax:	+598 2917 0000 int. 4
Email:	ebarbieri@bevsa.com.uy / lbenitez@bevsa.com.uy

Sin otro particular, los saluda atentamente,

Por Unidad Punta de Rieles S.A.

_____ _____

Nombre: Nombre:

Cargo: Cargo:

ANEXO 4 MODELO DE ACUSE DE RECIBO DE LAS CESIONES

[*Lugar y fecha*]

Por la presente, de acuerdo a la nota que antecede recibida en el día de hoy, nos notificamos de la transferencia por parte de Unidad Punta de Rieles S.A. (el "**Fideicomitente**") a favor de Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad PPL N° 1", de todos sus derechos de crédito, tanto presentes como futuros, bajo el contrato [•] otorgado por el Fideicomitente con nuestra compañía, [así como de todos los derechos del Fideicomitente a percibir prestaciones, compensaciones e indemnizaciones y beneficios bajo el citado contrato de seguro[2]], habiéndose cumplido todas las formalidades requeridas a estos efectos por los mismos. A su vez, confirmamos a ustedes que no hemos recibido ninguna notificación de cesión o afectación previa sobre el referido contrato.

Por [compañía]

_____

Nombre:

Cargo:

[2] Específico para contratos de seguro.

ANEXO 5 MODELO DE NOTIFICACIÓN DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

Atte.

Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause

Con copia a:

Unidad Punta de Rieles S.A.

Estimados Sres.:

Hacemos referencia al contrato de Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N°1, de fecha 5 de marzo 2015 (el **"Fideicomiso de Garantía"**) entre Unidad Punta de Rieles S.A. en su calidad de Fideicomitente, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. como Entidad Representante de los Titulares y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause (en su calidad de fiduciario del "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N°1") (el **"Fiduciario"**). La presente es una Notificación de Exigibilidad Anticipada.

Les informamos la ocurrencia de una Causal de Exigibilidad Anticipada, que persiste, y les comunicamos que hasta que no reciban una comunicación nuestra en contrario, deberán actuar en vuestra calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía de conformidad con las disposiciones de su Estipulación 3.2 (*Instrucciones con posterioridad a una Notificación de Exigibilidad Anticipada*).

Favor acusen recibo de esta comunicación firmando y entregando a la Entidad Representante una copia de esta notificación.

Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

_____

Nombre:
Cargo:

HOJA DE FIRMAS

Por **Unidad Punta de Rieles S.A.**, en calidad de Fideicomitente

Nombre: Antonio Sanchis Villar
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo:

Por **Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause**, en calidad de Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Por **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, en calidad de Entidad Representante

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Sigue ..2.. Papel Notarial de Actuación
Serie .....Fa..... Nº ....632470....

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

Certifico que: I) Las firmas que anteceden y figuran en el documento de "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N°1" y sus anexos, son auténticas y pertenecen a: A) las personas de mi conocimiento : Antonio Sanchis Villar, español, titular del pasaporte español número AAF 531586 y Nicolás Horta Aguinaga, uruguayo, titular de la cedula de identidad número 2.966.294-0, mayores de edad, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Uruguay número 1283 de esta ciudad, en nombre y representación de Unidad Punta de Rieles S.A, y B) de la persona José Eduardo Barbieri, a quien no conozco y me acredita su identidad con la cedula uruguaya número 1.323.038-3, uruguayo y con domicilio a estos efectos en la calle Misiones número 1536 piso 7 de la ciudad de Montevideo, quien declara comparecer en nombre y representación de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A; y C) de las personas Nicolás Herrera Alonso y Virginia Brause Jimenez, a quienes no conozco y me acreditan su identidad con las cedulas de identidad uruguayas números 1.817.226-7 y 1.934.396-6 respectivamente, uruguayos, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en la calle Zabala número 1504 de la ciudad de Montevideo, quienes declaran comparecer ambos en nombre y representación de Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, a quienes le leí el documento que antecede así lo otorgaron y ratificaron ante mi presencia.- II) a) **Unidad Punta de Rieles S.A** persona jurídica hábil y vigente, con sede en esta ciudad en la calle Avenida Uruguay 1283 de esta ciudad , inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217441030014, se constituyó en Montevideo el 18 de junio de 2014. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 23 de julio de 2014 y protocolizados por la Escribana Esther Reitzes Hoffnung el 24 de julio de 2014, inscripto su primer testimonio en el Registro Público y General de Comercio

con fecha 25 de julio de 2014, con el número 9406 y publicados en el Diario Oficial del 29 de julio de 2014 y en el Heraldo Capitalino el 28 de julio del mismo año. **Representación:** El Presidente actuando conjuntamente con otro miembro del Directorio, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad, artículo 24. Surge de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A celebrada en Montevideo de fecha 17 de setiembre de 2014, (fojas 2 y 3) que se designan como miembros del Directorio a los señores **Alejandro Fynn Howard, con el cargo de Presidente; Gonzalo Gómez García, con el cargo de Director; Máximo Guillermo Teba, con el cargo de Director; Juan Manuel Valladolid Moro, con el cargo de Director; Daniel Ricardo Gutiérrez García, con el cargo de Director; y José Luis Rígoli González, con el cargo de Director;** siendo éste el único directorio nombrado, manteniéndose vigentes dichas designaciones y sin modificación alguna en todos sus términos.- Por acta de Directorio de fecha 17 de setiembre de 2014 los integrantes del Directorio aceptan sus cargos.- Se dio cumplimiento a la ley 17904 comunicando dicho Directorio al Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 13324 con fecha 2 de octubre de 2014.- Su plazo es de 30 años desde su constitución. Su capital está formado por acciones nominativas no endosables.- Su objeto es: "El diseño y la construcción, equipamiento, conservación, financiación y operación de la obra pública denominada Unidad PPL N° 1, para lo cual podrá entre otras, ejecutar la totalidad de los proyectos ejecutivos de arquitectura estructuras y acondicionamientos necesarios para la materialización del anteproyecto de la unidad PPL N°1...".- b) Los firmantes actúan en virtud de Poder Especial otorgado en escritura pública por Unidad punta de Rieles S.A y autorizado por la suscrita Escribana con fecha

Sigue ..... Papel Notarial de Actuación
Serie F2 632469
ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

23 de Febrero de 2015, con facultades suficientes y vigentes para firmar documentos como el que antecede.- EN FE DE ELLO: a solicitud de parte y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo el día cinco de marzo del año dos mil quince en la ciudad de Montevideo.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

Asimismo Certifico que: la intervención de la suscrita escribana es solo a los efectos de certificar firmas y no participo en la redacción del contrato.(art 20 literal U) EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y a los efectos de su presentación ante quien corresponda expido el presente que sello signo y firmo el cinco de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

FERNANDO SERE ESCRIBANO PUBLICO CERTIFICO QUE: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (B.E.V.S.A.) es una persona jurídica hábil y legalmente constituida, con plazo vigente al día de hoy con domicilio en la calle Misiones 1537 piso 7 de la ciudad de Montevideo. Sus estatutos fueron otorgados en Montevideo el 15 de enero de 1993, aprobados por la Inspección General de Hacienda el 17 de agosto de 1993, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio el 21 de octubre de 1993 con el numero 2087, al folio 4200 del Libro 3 de Estatutos y publicados en el Diario Oficial y El Observador Económico. La representación la ejerce el PRESIDENTE del Directorio con las más amplias facultades de administración y disposición. Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el día 13 de agosto de 2014, en Misiones 1537 piso 7, se resolvió designar los siguientes UNICOS integrantes del Directorio de B.E.V.S.A: Antonio Alonso Granada; Sylvia Naveiro Carrizo; Horacio Vilaró Nieto; Juan Carlos Chomali Acuña; Vivianne Caumont Guerra; Mauricio Pelta Lederman y Virginia Suárez Verge Por Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2014 celebrada en Misiones 1537 Piso 7 de Montevideo se resolvió distribuir los cargos del Directorio de B.E.V.S.A de la siguiente forma: **Presidente: JUAN CARLOS CHOMALI ACUÑA** chileno, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Francisca Castro Melej, titular de la cédula de identidad número 5.931.775-5, con domicilio particular en Calle del Sol 855 manzana A solar 3 Parque Miramar departamento de Canelones;; **Primer Vicepresidente: SYLVIA TERESA NAVEIRO CARRIZO,** oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Ruben Darío Zabalveytia titular de la cédula de identidad número 1.596.287-5, con domicilio

particular en la calle Palmar 2362 apartamento 103 de esta ciudad; **Segundo Vicepresidente: ANTONIO ALONSO GRANADA**, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Pilar barbera, titular del pasaporte AAD109733 con domicilio particular en la Rambla Mahatma Gandhi 183 apartamento 501 de esta ciudad;; **Director : HORACIO ANTONIO VILARO NIETO**, oriental, mayor de edad, casado en segundas nupcias con Carolina Vera Iglesias, titular de la cedula de identidad numero 1.440.588-4, con domicilio particular en la calle Luis Bonavita 1266 piso 12 de esta ciudad y , **Director VIVIANNE CAUMONT GUERRA** , oriental, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad numero 1.816.710-1, con domicilio particular en la calle Bagnati 419, Buenos Aires República Argentina , **Director :MAURICIO ALEJANDRO PELTA LEDERMAN**, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Andrea Viñar,, titular de la cedula de identidad numero 1.791.149-2, con domicilio particular en la calle Caramuru 5565 de esta ciudad; **y Director: VIRGINIA MARIELA SUAREZ VERGE**, oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Guillermo González Patrón, titular de la cédula de identidad número 1.481.608-3 domiciliado en Hernani 1510 de Montevideo.. Se otorgó Declaratoria en cumplimiento de la Ley 17.904 inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 16750 Por **escritura que en esta ciudad autorizó la escribana Maria Jose Bentos el 26 de agosto de 2005, B.E.V.S.A confirió PODER DE ADMINISTRACIÓN al señor JOSÉ EDUARDO BARBIERI RUMI, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.323.038-3, conteniendo las más amplias facultades de administración por lo cual está facultado para otorgar y suscribir toda la documentación , contratos, declaraciones**

convenios, actas y demás negocios jurídicos que directa o indirectamente se relaciones a la Emisión de Obligaciones Negociables denominada Unidad Punta de Rieles en nombre y representación de B.E.V.S.A. Tengo a la vista la primera copia del poder relacionado EL CUAL CONTINUA VIGENTE AL DIA DE HOY EN TODOS SUS TERMINOS no habiendo sufrido alteración alguna La firma BEVSA se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212876430015 y su capital accionario se encuentra representado en su totalidad por acciones nominativas por lo que no corresponde el control y comunicación dispuesto por la Ley 18.930 **EN FE DE ELLO,** a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el cinco de marzo de dos mil, quince

$ 239,00

043302

FERNANDO SERE
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fa Nº 632575

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

MARÍA JOSÉ ROVIRA TARIGO, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I) Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause es una sociedad de hecho vigente a la fecha, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales. II) La nombrada sociedad de hecho se encuentra actualmente integrada por los Doctores Fernando Justino Jiménez de Aréchaga Ferreira, Virginia Brause Jiménez de Aréchaga, Diego Rafael Viana Martorell, Héctor Benjamín Viana Ferber y Nicolás Carlos Herrera Alonso. III) La referida sociedad de hecho se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.440873.0016 y en el Banco de Previsión Social con el número 3730678, teniendo su domicilio en Zabala 1504 de la ciudad de Montevideo. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause Sociedad de Hecho y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día cinco de marzo de dos mil quince.

Mª JOSE ROVIRA TARIGO
ESCRIBANA PÚBLICA

$ 239,00
043578

ARANCEL OFICIAL
Artículo 6 2UR
Honorarios
Mont. Not $ 239
Fdo. Gremial $ —

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fa Nº 632471

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Nº 5.- PROTOCOLIZACION de Contrato de Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº1 y sus anexos.- En la ciudad de Montevideo, el cinco de marzo del año dos mil quince, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ochenta y seis y siguientes de la Acordada 7.533 y demás disposiciones legales y reglamentarias, incorporo al Registro de Protocolizaciones, Documento de **Contrato de Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº1 y sus anexos entre Unidad Punta de Rieles S.A** como Fideicomitente, **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A** como entidad representante y **Jimenez de Arechaga, Viana & Brause** como Fiduciario con certificación de firmas, y la presente Protocolización con el número cinco del folio veintitrés al folio sesenta. Esta protocolización sigue a la número cuatro de protocolización de Poder Proveniente del extranjero de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince del folio trece al folio veintidós.

ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización número cinco de Contrato de Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº1 y sus anexos. EN FE DE ELLO, para Unidad Punta de Rieles S.A, expido el presente que sello signo y firmo en el lugar y fecha de su protocolización en treinta y seis hojas de mi papel notarial de la serie Fa números 632540 al 632575 respectivamente.-

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

22600715

NRO.91813

INSCRIPTO CON EL NRO.91813, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 09/03/2015 11:15:50, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
KRAMARENKO VINCON MARIA ALEXANDRA

FIDEICOMISO
Calificacion: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Fiduciario
JIMENEZ DE ARECHAGA VIANA Y BRAUSE RUT: 214408730016
fideicomitente
UNIDAD PUNTA DE RIELES SA RUT: 217441030014

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2032

Firma Registrador

LEILA CABRERA BOLADAN
ESCRIBANA

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: _____

Firma Registrador

MODIFICACIÓN Nº 1 AL "FIDEICOMISO DE GARANTÍA UNIDAD DE PPL Nº1"

La presente modificación Nº 1 al contrato de fideicomiso de garantía por el cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1" (la "**Adenda**") se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 24 días del mes de abril de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE:

(1) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, una sociedad anónima de objeto exclusivo debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchis Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "**Deudor**", el "**Emisor**" o el "**Fideicomitente**").

POR OTRA PARTE:

(2) **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por José Eduardo Barbieri en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a estos efectos en Misiones 1537, piso 6, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.287643.0015 (la "**Entidad Representante**" o "**BEVSA**").

Y POR OTRA PARTE:

(3) **JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, VIANA & BRAUSE**, una sociedad de hecho debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Herrera Alonso y por Virginia Brause en sus calidades de socios, constituyendo domicilio a estos efectos en Zabala 1504, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.440873.0016 (el "**Fiduciario**", y en forma conjunta con el Deudor y la Entidad Representante, las "**Partes**").

CONSIDERANDO

(A) Con fecha 5 de marzo de 2015 las Partes constituyeron el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1" (el "**Contrato Original**") a favor de los futuros titulares de las Obligaciones Negociables a ser emitidas por el Emisor con la finalidad de financiar parcialmente el diseño, la construcción, la conservación y la operación de la obra pública denominada UPPL Nº 1;

(B) Que en el marco del proceso regulatorio de inscripción de la Emisión, el Banco Central del Uruguay realizó ciertas observaciones al Contrato Original;

(C) Que con la finalidad de evacuar tales observaciones, las Partes tienen intención de otorgar la presente Adenda:

1. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA 5 DEL CONTRATO ORIGINAL

Por medio de la presente Adenda, se modifica y sustituye en su totalidad la Cláusula 5 (*Ejecución del Fideicomiso*) del Contrato Original, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"5. EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO

5.1 En forma inmediata tras recibir una Notificación de Exigibilidad Anticipada de la Entidad Representante, indicando la ocurrencia de una Causa de Exigibilidad Anticipada que se hubiera instado y declarado de conformidad con la cláusula 3.3 del Documento de Emisión, el Fiduciario se abstendrá de cumplir instrucciones del Fideicomitente y actuará exclusivamente sobre la base de las instrucciones recibidas de la Entidad Representante.

Ante la recepción de dicha Notificación de Exigibilidad Anticipada y hasta tanto el Fiduciario no reciba una notificación de la Entidad Representante indicando que la Causa de Exigibilidad Anticipada que motivó tal Notificación de Exigibilidad Anticipada fue subsanada, cesará automáticamente la autorización al Fideicomitente para gestionar los Créditos de conformidad con el apartado 2.4.1. A partir de la recepción de la Notificación de Exigibilidad Anticipada, la gestión de la Propiedad Fiduciaria y de todos los Créditos quedará a cargo del Fiduciario, quien podrá designar una cuenta bancaria en la Notificación de Exigibilidad Anticipada a los efectos del pago de los Créditos.

Siempre y cuando actuare de conformidad con la cláusula 3.5 del Documento de Emisión, la Entidad Representante tendrá derecho (pero no la obligación) de instruir al Fiduciario a ejecutar la Propiedad Fiduciaria para el repago de las Obligaciones Garantizadas.

La ejecución de la Propiedad Fiduciaria ante la recepción de una Notificación de Exigibilidad Anticipada operará: (a) en el caso de los Créditos (con excepción de los Créditos bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos y de los Avales), a través de la facultad del Fiduciario, siguiendo instrucciones de la Entidad Representante, de exigir judicial o extrajudicialmente el cobro de los Créditos y aplicarlos al repago de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Documento de Emisión; (b) en el caso de los Créditos bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos y de los Avales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.4.2 del presente; (c) en el caso de los fondos y saldos depositados en las Cuentas del Proyecto abiertas a nombre del Fiduciario, a través de la facultad del Fiduciario, siguiendo instrucciones de la Entidad Representante, de aplicarlos al repago de las Obligaciones Garantizadas; y (d) en el caso de instrumentos correspondientes a Inversiones Financieras Permitidas, a través de la facultad del Fiduciario, siguiendo instrucciones de la Entidad Representante, de venderlos extrajudicialmente a través de un corredor de bolsa, institución de intermediación financiera o rematador designado por el Fiduciario, y a aplicar su producido al repago de las Obligaciones Garantizadas. En caso que cualquier componente de la Propiedad Fiduciaria ejecutado conforme lo que antecede estuviere denominado en otra moneda que no sea Pesos Uruguayos, el Fiduciario estará irrevocablemente autorizado para proceder a su conversión a Pesos Uruguayos. A los efectos de determinar el valor cancelatorio de dichas sumas, se estará a la cotización oficial (tipo comprador) publicada por el Banco Central del Uruguay en la fecha de la conversión.

5.2 En caso de ejecución de la Propiedad Fiduciaria conforme a lo que antecede, cualquier remanente luego del repago total e irrevocable de las Obligaciones Garantizadas será entregado al Fideicomitente.

2. CLÁUSULAS GENERALES

2.1 Salvo por lo establecido en la presente:

(a) los Documentos de la Financiación permanecerán en pleno vigor y efecto;

(b) nada en esta Adenda constituirá ni podrá ser interpretado como una renuncia a los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación o a cualquiera de los derechos de cada una de las partes bajo los Documentos de la Financiación.

2.2 Las Partes firmantes del presente documento designan a esta Adenda como un "Documento de la Financiación".

2.3 Esta Adenda se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

2.4 Los términos que comiencen en mayúscula que no se encuentren definidos en la presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Original.

HOJA DE FIRMAS

Por **Unidad Punta de Rieles S.A.**, en calidad de Fideicomitente

Nombre: [illegible] Nombre: [illegible]
Cargo: [illegible] Cargo: [illegible]

Por **Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause**, en calidad de Fiduciario

Nombre: [illegible] Nombre: [illegible]
Cargo: [illegible] Cargo: Socio

Por **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, en calidad de Entidad Representante

Nombre: [illegible] Nombre:
Cargo: [illegible] Cargo:

Sigue ..... Papel Notarial de Actuación
Serie Fb ..... Nº 569687

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569722

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569703

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Certifico que: I) Las firmas que anteceden y figuran en el documento de "Modificación Nº 1 al Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº1", son auténticas y pertenecen a: A) las personas de mi conocimiento : Antonio Sanchis Villar, español, titular del pasaporte español número AAF 531586 y Nicolás Horta Aguinaga, uruguayo, titular de la cedula de identidad número 2.966.294-0, mayores de edad, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Uruguay número 1283 de esta ciudad, en nombre y representación de Unidad Punta de Rieles S.A, y B) de la persona José Eduardo Barbieri, a quien no conozco y me acredita su identidad con la cedula uruguaya número 1.323.038-3, uruguayo y con domicilio a estos efectos en la calle Misiones número 1536 piso 7 de la ciudad de Montevideo, quien declara comparecer en nombre y representación de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A; y C) de las personas Nicolás Herrera Alonso y Virginia Brause Jimenez, a quienes no conozco y me acreditan su identidad con las cedulas de identidad uruguayas números 1.817.226-7 y 1.934.396-6 respectivamente, uruguayos, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en la calle Zabala número 1504 de la ciudad de Montevideo, quienes declaran comparecer ambos en nombre y representación de Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, a quienes le leí el documento que antecede así lo otorgaron y ratificaron ante mi.- II) a) Unidad Punta de Rieles S.A persona jurídica hábil y vigente, con sede en esta ciudad en la calle Avenida Uruguay 1283 de esta ciudad , inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217441030014, se constituyó en Montevideo el 18 de junio de 2014. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 23 de julio de 2014 y protocolizados por la Escribana Esther Reitzes Hoffnung el 24 de julio de 2014, inscripto su primer testimonio en el Registro Público y General de Comercio

con fecha 25 de julio de 2014, con el número 9406 y publicados en el Diario Oficial del 29 de julio de 2014 y en el Heraldo Capitalino el 28 de julio del mismo año. Representación: El Presidente actuando conjuntamente con otro miembro del Directorio, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad, artículo 24. Surge de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A celebrada en Montevideo de fecha 17 de setiembre de 2014, (fojas 2 y 3) que se designan como miembros del Directorio a los señores Alejandro Fynn Howard, con el cargo de Presidente; Gonzalo Gómez García, con el cargo de Director; Máximo Guillermo Teba, con el cargo de Director; Juan Manuel Valladolid Moro, con el cargo de Director; Daniel Ricardo Gutiérrez García, con el cargo de Director; y José Luis Rígoli González, con el cargo de Director; siendo éste el único directorio nombrado, manteniéndose vigentes dichas designaciones y sin modificación alguna en todos sus términos.- Por acta de Directorio de fecha 17 de setiembre de 2014 los integrantes del Directorio aceptan sus cargos.- Se dio cumplimiento a la ley 17904 comunicando dicho Directorio al Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 13324 con fecha 2 de octubre de 2014.- Su plazo es de 30 años desde su constitución. Su capital está formado por acciones nominativas no endosables.- Su objeto es: "El diseño y la construcción, equipamiento, conservación, financiación y operación de la obra pública denominada Unidad PPL Nº 1, para lo cual podrá entre otras, ejecutar la totalidad de los proyectos ejecutivos de arquitectura estructuras y acondicionamientos necesarios para la materialización del anteproyecto de la unidad PPL Nº1...".- b) Los firmantes actúan en virtud de Poder Especial otorgado en escritura pública por Unidad punta de Rieles S.A y autorizado por la suscrita Escribana con fecha

Sigue ..... Papel Notarial de Actuación
Serie ..... Nº $69.686

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569723

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569702

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

23 de Febrero de 2015, con facultades suficientes y vigentes para firmar documentos como el que antecede.- EN FE DE ELLO: a solicitud de parte y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo el día veinticuatro de abril del año dos mil quince en la ciudad de Montevideo.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 618899

165

ESC. MARIA JOSE ROVIRA TARIGO - 15217/7

MARÍA JOSÉ ROVIRA TARIGO, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE:

I) Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause es una sociedad de hecho vigente a la fecha, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales. II) La nombrada sociedad de hecho se encuentra actualmente integrada por los Doctores Fernando Justino Jiménez de Aréchaga Ferreira (titular de la cédula de identidad número 1.320.834-2), Diego Rafael Viana Martorell (titular de la cédula de identidad número 1.490.342-2), Héctor Benjamín Viana Ferber (titular de la cédula de identidad número 1.756.321-5), Virginia Brause Jiménez de Aréchaga (titular de la cédula de identidad número 1.934.396-6), y Nicolás Carlos Herrera Alonso (titular de la cédula de identidad número 1.817.226-7). III) Conforme surge del artículo 38 de la Ley 16.060, cualquiera de los socios de una sociedad de hecho representará a la sociedad en las relaciones con los terceros. IV) La referida sociedad de hecho se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.440873.0016 y en el Banco de Previsión Social con el número 3730678, teniendo su domicilio en Zabala 1504 de la ciudad de Montevideo. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause Sociedad de Hecho y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veinticuatro de abril de dos mil quince.

$ 239,00

044532

Mª JOSE ROVIRA TARIGO
ESCRIBANA PÚBLICA

ARANCEL OFICIAL
Artículo 6 ter
Honorarios
Mont. Not. $ 239
Fdo. Gremial $ -

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569724

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569701

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

FERNANDO SERE ESCRIBANO PUBLICO CERTIFICO QUE: **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (B.E.V.S.A.)** es una persona jurídica hábil y legalmente constituida, con plazo vigente al día de hoy con domicilio en la calle Misiones 1537 piso 7 de la ciudad de Montevideo. Sus estatutos fueron otorgados en Montevideo el 15 de enero de 1993, aprobados por la Inspección General de Hacienda el 17 de agosto de 1993, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio el 21 de octubre de 1993 con el numero 2087, al folio 4200 del Libro 3 de Estatutos y publicados en el Diario Oficial y El Observador Económico. La representación la ejerce el PRESIDENTE del Directorio con las más amplias facultades de administración y disposición. Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el día 13 de agosto de 2014, en Misiones 1537 piso 7, se resolvió designar los siguientes UNICOS integrantes del Directorio de B.E.V.S.A: Antonio Alonso Granada; Sylvia Naveiro Carrizo; Horacio Vilaró Nieto; Juan Carlos Chomali Acuña; Vivianne Caumont Guerra; Mauricio Pelta Lederman y Virginia Suárez Verge Por Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2014 celebrada en Misiones 1537 Piso 7 de Montevideo se resolvió distribuir los cargos del Directorio de B.E.V.S.A de la siguiente forma: **Presidente: JUAN CARLOS CHOMALI ACUÑA** chileno, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Francisca Castro Melej, titular de la cédula de identidad número 5.931.775-5, con domicilio particular en Calle del Sol 855 manzana A solar 3 Parque Miramar departamento de Canelones;; **Primer Vicepresidente: SYLVIA TERESA NAVEIRO CARRIZO,** oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Ruben Darío Zabalveytia titular de la cédula de identidad número 1.596.287-5, con domicilio

Papel Notarial
Serie [illegible] No 60225

FERNANDO SERE
ESCRIBANO

particular en la calle Palmar 2362 apartamento 103 de esta ciudad; **Segundo Vicepresidente: ANTONIO ALONSO GRANADA**, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Pilar barbera, titular del pasaporte AAD109733 con domicilio particular en la Rambla Mahatma Gandhi 183 apartamento 501 de esta ciudad;; **Director : HORACIO ANTONIO VILARO NIETO**, oriental, mayor de edad, casado en segundas nupcias con Carolina Vera Iglesias, titular de la cedula de identidad numero 1.440.588-4, con domicilio particular en la calle Luis Bonavita 1266 piso 12 de esta ciudad y , **Director VIVIANNE CAUMONT GUERRA** , oriental, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad numero 1.816.710-1, con domicilio particular en la calle Bagnati 419, Buenos Aires República Argentina , **Director :MAURICIO ALEJANDRO PELTA LEDERMAN**, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Andrea Viñar,, titular de la cedula de identidad numero 1.791.149-2, con domicilio particular en la calle Caramuru 5565 de esta ciudad; **y Director: VIRGINIA MARIELA SUAREZ VERGE**, oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Guillermo González Patrón, titular de la cédula de identidad número 1.481.608-3 domiciliado en Hernani 1510 de Montevideo.. Se otorgó Declaratoria en cumplimiento de la Ley 17.904 inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 16750 Por escritura que en esta ciudad autorizó la escribana Maria Jose Bentos el 26 de agosto de 2005, B.E.V.S.A confirió PODER DE ADMINISTRACIÓN al señor JOSÉ EDUARDO BARBIERI RUMI, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.323.038-3, conteniendo las más amplias facultades de administración y representación, cuya primera copia tengo de manifiesto, EL CUAL CONTINUA VIGENTE AL DIA DE HOY

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569725

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569700

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

EN TODOS SUS TERMINOS no habiendo sufrido alteración alguna La firma BEVSA se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212876430015 y su capital accionario se encuentra representado en su totalidad por acciones nominativas por lo que no corresponde el control y comunicación dispuesto por la Ley 18.930 **EN FE DE ELLO,** a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de abril de dos mil quince.

ARANCEL OFICIAL
$ 239,00
043303

FERNANDO SERE
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569698

168

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Nº 16.- PROTOCOLIZACION de Documento de Modificación Nº1 al Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1.- En la ciudad de Montevideo, el día veintisiete de abril del año dos mil quince, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ochenta y seis y siguientes de la Acordada 7.533 y demás disposiciones legales y reglamentarias, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, Documento de Modificación Nº1 al Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1 con certificación de firmas y la presente Protocolización con el número dieciséis del folio ciento sesenta y uno al folio ciento sesenta y ocho. Esta protocolización sigue a la número quince de Protocolización de Cesión de Compromiso de Compraventa de fecha trece de abril del año dos mil quince del folio ciento cincuenta y seis al folio ciento sesenta.

Es primer testimonio de la Protocolización número dieciséis que incorporé a mi registro de Protocolizaciones.- **EN FE DE ELLO.-** para Unidad Punta de Rieles S.A y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido la presente que sello signo y firmo en el lugar y fecha de su protocolización en seis cinco hojas de mi papel notarial de la serie Fb números 569705, 569704, 569703, 569702, 569701, 569700 respectivamente.-

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569719

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Concuerda bien y fielmente el testimonio que antecede con su original del mismo tenor y literal que tuve a la vista, cotejé y refiere a Primer Testimonio de la Protocolización de Documento de Modificación N°1 al Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1.- EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante quien corresponda en el país o en el extranjero expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, República Oriental del Uruguay el día veintiocho dc abril del año dos mil quince en siete hojas de mi papel notarial de la serie Fb números 569720 al 569725 y 569719 respectivamente.

030347

030347

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

23557846

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.101904

INSCRIPTO CON EL NRO.101904, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 08/05/2015 11:13:01, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
KRAMARENKO VINCON MARIA ALEXANDRA

FIDEICOMISO
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Fiduciario
JIMENEZ DE ARECHAGA VIANA Y BRAUSE RUT: 214408730016
fideicomitente
UNIDAD PUNTA DE RIELES SA RUT: 217441030014

Amparado en Reserva de Prioridad [ ],de Nombre [ ] Nro. _____ de fecha _____

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Monto Tasa Registral: 2032

Firma Registrador
Esc. Yessika Taveira
Técnico Registrador

PRORROGADA: _____

CADUCA: _____

DEFINITIVA: 29 JUN 2015

Firma Registrador
Esc. Yessika Taveira
Técnico Registrador

Sigue Papel Notarial Serie FC Nº 207513.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 207513

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Certifico que en relación a la observación al documento que número 101904 de fecha 8 de mayo de 2015: Antonio Sanchis Villar, es extranjero, de nacionalidad español, no voto en la primera y segunda elección nacional del pasado 26 de octubre y 30 de noviembre de 2014, por no ser ciudadano legal o natural; Nicolás Horta Aguinaga, José Eduardo Barbieri, Nicolás Herrera Alonso y Virginia Brause Jimenez, votaron en las elecciones del pasado 26 de octubre y 30 de noviembre de 2014.- En fe de ello, a solicitud de parte y para su presentación ante el Registro de Actos Personales, expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo el veintitrés de junio del año dos mil quince.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

Montevideo, 29 JUN 2015
INSCRIPCION DEFINITIVA

Esc. Yessika Taveira
Técnico Registrador

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 207314

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 888743

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

MODIFICACIÓN Nº 2 AL "FIDEICOMISO DE GARANTÍA UNIDAD DE PPL Nº1"

La presente modificación Nº 2 al contrato de fideicomiso de garantía por el cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1" (la "**Adenda**") se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 6 días del mes de julio de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE:

(1) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, una sociedad anónima de objeto exclusivo debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchis Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "**Deudor**", el "**Emisor**" o el "**Fideicomitente**").

POR OTRA PARTE:

(2) **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por José Eduardo Barbieri en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a estos efectos en Misiones 1536, piso 7, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.287643.0015 (la "**Entidad Representante**" o "**BEVSA**").

Y POR OTRA PARTE:

(3) **JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, VIANA & BRAUSE**, una sociedad de hecho debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Herrera Alonso y por Fernando Jiménez de Aréchaga en sus calidades de socios, constituyendo domicilio a estos efectos en Zabala 1504, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.440873.0016 (el "**Fiduciario**", y en forma conjunta con el Deudor y la Entidad Representante, las "**Partes**").

CONSIDERANDO

(A) Con fecha 5 de marzo de 2015 las Partes constituyeron el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº 1" a favor de los futuros titulares de las Obligaciones Negociables a ser emitidas por el Emisor con la finalidad de financiar parcialmente el diseño, la construcción, la conservación y la operación de la obra pública denominada UPPL Nº 1. Dicho instrumento fue modificado mediante la "Modificación Nº 1 al Fideicomiso de Garantía Unidad PPL Nº 1" otorgada con fecha 24 de abril de 2015 (el "**Contrato Original**");

(B) Que en el marco del proceso regulatorio de inscripción de la Emisión, el Banco Central del Uruguay realizó ciertas observaciones al Contrato Original;

(C) Que asimismo, se advirtió un error en la expresión de la remuneración del Fiduciario;

(D) Que con la finalidad de evacuar tales observaciones y corregir tal error, las Partes tienen intención de otorgar la presente Adenda:

1. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA 4(b) DEL CONTRATO ORIGINAL

Por medio de la presente Adenda, se modifica y sustituye en su totalidad la Cláusula 4(b) (*Facultades del Fiduciario*) del Contrato Original, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"(b) abrir las Cuentas del Proyecto y operarlas de conformidad con este Contrato y con el Contrato de Gestión de Cuentas;"

2. MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA 14.1 DEL CONTRATO ORIGINAL

Por medio de la presente Adenda, se modifica y sustituye en su totalidad la Cláusula 14.1 (*Remuneración del Fiduciario*) del Contrato Original, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"*14.1 En retribución por los servicios a ser prestados bajo el presente, el Fiduciario tendrá derecho a la siguiente remuneración:*

(a) *Previo al envío de una Notificación de Exigibilidad Anticipada, a una remuneración mensual equivalente a la suma de Pesos Uruguayos equivalentes a UI 7.363 (Unidades Indexadas siete mil trescientos sesenta y tres) más IVA, pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes al mes de referencia; y*

(b) *Luego del envío de una Notificación de Exigibilidad Anticipada, una remuneración mensual equivalente a la suma de Pesos Uruguayos equivalentes a UI 14.725 (Unidades Indexadas catorce mil setecientos veinticinco) más IVA, pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes al mes de referencia.*

Estos pagos los deberá afrontar el Fideicomitente, hasta el momento de una Notificación de Exigibilidad Anticipada, cuando pasarán a cobrarse con cargo al Fideicomiso de Garantía."

3. CLÁUSULAS GENERALES

3.1 Salvo por lo establecido en la presente:

(a) los Documentos de la Financiación permanecerán en pleno vigor y efecto;

(b) nada en esta Adenda constituirá ni podrá ser interpretado como una renuncia a los demás términos y condiciones de los Documentos de la Financiación o a cualquiera de los derechos de cada una de las partes bajo los Documentos de la Financiación.

3.2 Las Partes firmantes del presente documento designan a esta Adenda como un "Documento de la Financiación".

3.3 Esta Adenda se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

3.4 Los términos que comiencen en mayúscula que no se encuentren definidos en la presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Original.

HOJA DE FIRMAS

Por **Unidad Punta de Rieles S.A.**, en calidad de Fideicomitente

Nombre: Antonio Sanchis Villar
Cargo: Apoderado

Nombre: Nicolás Hoppe
Cargo: Abogado

Por **Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause**, en calidad de Fiduciario

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Por **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, en calidad de Entidad Representante

Nombre: [illegible]
Cargo: [illegible]

Nombre:
Cargo:

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 207312

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 888745

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

MARÍA JOSÉ ROVIRA TARIGO, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE:

I) Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause es una sociedad de hecho vigente a la fecha, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales. II) La nombrada sociedad de hecho se encuentra actualmente integrada por los Doctores Fernando Justino Jiménez de Aréchaga Ferreira (titular de la cédula de identidad número 1.320.834-2), Diego Rafael Viana Martorell (titular de la cédula de identidad número 1.490.342-2), Héctor Benjamín Viana Ferber (titular de la cédula de identidad número 1.756.321-5), Virginia Brause Jiménez de Aréchaga (titular de la cédula de identidad número 1.934.396-6), y Nicolás Carlos Herrera Alonso (titular de la cédula de identidad número 1.817.226-7). III) Conforme surge del artículo 38 de la Ley 16.060, cualquiera de los socios de una sociedad de hecho representará a la sociedad en las relaciones con los terceros. IV) La referida sociedad de hecho se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.440873.0016 y en el Banco de Previsión Social con el número 3730678, teniendo su domicilio en Zabala 1504 de la ciudad de Montevideo. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause Sociedad de Hecho y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día seis de julio de dos mil quince.

Mª JOSE ROVIRA TARIGO
ESCRIBANA PÚBLICA

ARANCEL OFICIAL
Artículo 6
Honorarios 2UR
Mont. Not: $ 251
Fdo. Gremial: $ —

$ 251,00

048341 39

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 903551

ESC. FERNANDO SERE DULCINI - 10202/3

FERNANDO SERE ESCRIBANO PUBLICO CERTIFICO QUE: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (B.E.V.S.A.) es una persona jurídica hábil y legalmente constituida, con plazo vigente al día de hoy con domicilio en la calle Misiones 1537 piso 7 de la ciudad de Montevideo. Sus estatutos fueron otorgados en Montevideo el 15 de enero de 1993, aprobados por la Inspección General de Hacienda el 17 de agosto de 1993, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio el 21 de octubre de 1993 con el numero 2087, al folio 4200 del Libro 3 de Estatutos y publicados en el Diario Oficial y El Observador Económico. La representación la ejerce el PRESIDENTE del Directorio con las más amplias facultades de administración y disposición. Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el día 13 de agosto de 2014, en Misiones 1537 piso 7, se resolvió designar los siguientes UNICOS integrantes del Directorio de B.E.V.S.A: Antonio Alonso Granada; Sylvia Naveiro Carrizo; Horacio Vilaró Nieto; Juan Carlos Chomali Acuña; Vivianne Caumont Guerra; Mauricio Pelta Lederman y Virginia Suárez Verge Por Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2014 celebrada en Misiones 1537 Piso 7 de Montevideo se resolvió distribuir los cargos del Directorio de B.E.V.S.A de la siguiente forma: Presidente: JUAN CARLOS CHOMALI ACUÑA chileno, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Francisca Castro Melej, titular de la cédula de identidad número 5.931.775-5, con domicilio particular en Calle del Sol 855 manzana A solar 3 Parque Miramar departamento de Canelones;; Primer Vicepresidente: SYLVIA TERESA NAVEIRO CARRIZO, oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Ruben Darío Zabalveytia titular de la cédula de identidad número 1.596.287-5, con domicilio

particular en la calle Palmar 2362 apartamento 103 de esta ciudad; **Segundo Vicepresidente: ANTONIO ALONSO GRANADA**, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Pilar barbera, titular del pasaporte AAD109733 con domicilio particular en la Rambla Mahatma Gandhi 183 apartamento 501 de esta ciudad;; **Director : HORACIO ANTONIO VILARO NIETO**, oriental, mayor de edad, casado en segundas nupcias con Carolina Vera Iglesias, titular de la cedula de identidad numero 1.440.588-4, con domicilio particular en la calle Luis Bonavita 1266 piso 12 de esta ciudad y , Director VIVIANNE CAUMONT GUERRA , oriental, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad numero 1.816.710-1, con domicilio particular en la calle Bagnati 419, Buenos Aires República Argentina , **Director :MAURICIO ALEJANDRO PELTA LEDERMAN**, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Andrea Viñar,, titular de la cedula de identidad numero 1.791.149-2, con domicilio particular en la calle Caramuru 5565 de esta ciudad; y **Director: VIRGINIA MARIELA SUAREZ VERGE**, oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Guillermo González Patrón, titular de la cédula de identidad número 1.481.608-3 domiciliado en Hernani 1510 de Montevideo.. Se otorgó Declaratoria en cumplimiento de la Ley 17.904 inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 16750 Por escritura que en esta ciudad autorizó la escribana Maria Jose Bentos el 26 de agosto de 2005, B.E.V.S.A confirió PODER DE ADMINISTRACIÓN al señor JOSÉ EDUARDO BARBIERI RUMI, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.323.038-3, conteniendo las más amplias facultades de administración y representación, cuya primera copia tengo de manifiesto, EL CUAL CONTINUA VIGENTE AL DIA DE HOY

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

FE Nº 903552

ESC. FERNANDO SERE DULCINI - 10202/3

EN TODOS SUS TERMINOS no habiendo sufrido alteración alguna La firma BEVSA se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212876430015 y su capital accionario se encuentra representado en su totalidad por acciones nominativas por lo que no corresponde el control y comunicación dispuesto por la Ley 18.930 EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el seis de julio de dos mil quince.

ARANCEL OFICIAL
Artículo :
$ 251,00

048885[12]

FERNANDO SERE
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 207465

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 888747

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Certifico que: I) Las firmas que anteceden y figuran en el documento de "Modificación Nº 2 al Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº1", son auténticas y pertenecen a: A) las personas de mi conocimiento: Antonio Sanchis Villar, español, titular del pasaporte español número AAF 531586 y Nicolás Horta Aguinaga, uruguayo, titular de la cedula de identidad número 2.966.294-0, mayores de edad, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Uruguay número 1283 de esta ciudad, en nombre y representación de Unidad Punta de Rieles S.A, y B) de la persona José Eduardo Barbieri, a quien no conozco y me acredita su identidad con la cedula uruguaya número 1.323.038-3, uruguayo y con domicilio a estos efectos en la calle Misiones número 1536 piso 7 de la ciudad de Montevideo, quien declara comparecer en nombre y representación de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A; y C) de las personas Nicolás Herrera Alonso y Fernando Jiménez de Arechaga, a quienes no conozco y me acreditan su identidad con las cedulas de identidad uruguayas números 1.817.226-7 y 1.320.834-2 respectivamente, uruguayos, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en la calle Zabala número 1504 de la ciudad de Montevideo, quienes declaran comparecer ambos en nombre y representación de Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, a quienes le leí el documento que antecede así lo otorgaron y ratificaron ante mi.- II) a) Unidad Punta de Rieles S.A persona jurídica hábil y vigente, con sede en esta ciudad en la calle Avenida Uruguay 1283 de esta ciudad , inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217441030014, se constituyó en Montevideo el 18 de junio de 2014. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 23 de julio de 2014 y protocolizados por la Escribana Esther Reitzes Hoffnung el 24 de julio de 2014, inscripto su primer testimonio en el Registro Público y General de Comercio

con fecha 25 de julio de 2014, con el número 9406 y publicados en el Diario Oficial del 29 de julio de 2014 y en el Heraldo Capitalino el 28 de julio del mismo año. Representación: El Presidente actuando conjuntamente con otro miembro del Directorio, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad, artículo 24. Surge de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A celebrada en Montevideo de fecha 17 de setiembre de 2014, (fojas 2 y 3) que se designan como miembros del Directorio a los señores Alejandro Fynn Howard, con el cargo de Presidente; Gonzalo Gómez García, con el cargo de Director; Máximo Guillermo Teba, con el cargo de Director; Juan Manuel Valladolid Moro, con el cargo de Director; Daniel Ricardo Gutiérrez García, con el cargo de Director; y José Luis Rígoli González, con el cargo de Director; siendo éste el único directorio nombrado, manteniéndose vigentes dichas designaciones y sin modificación alguna en todos sus términos.- Por acta de Directorio de fecha 17 de setiembre de 2014 los integrantes del Directorio aceptan sus cargos.- Se dio cumplimiento a la ley 17904 comunicando dicho Directorio al Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 13324 con fecha 2 de octubre de 2014.- Su plazo es de 30 años desde su constitución. Su capital está formado por acciones nominativas no endosables desde la fecha de su constitución. Su objeto es: "El diseño y la construcción, equipamiento, conservación, financiación y operación de la obra pública denominada Unidad PPL N° 1, para lo cual podrá entre otras, ejecutar la totalidad de los proyectos ejecutivos de arquitectura estructuras y acondicionamientos necesarios para la materialización del anteproyecto de la unidad PPL N°1...".- b) Los firmantes por Unidad Punta de Rieles S.A actúan en virtud de Poder Especial otorgado en escritura pública

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 207464

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 888748

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

autorizado por la suscrita Escribana con fecha 23 de Febrero de 2015, con facultades suficientes y vigentes para firmar documentos como el que antecede.- III) Los firmantes del documento que antecede votaron en la primera y segunda elección del año 2014, con excepción de Antonio Sanchiz que no voto por ser extranjero y no ser ciudadano legal.- EN FE DE ELLO: a solicitud de parte y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo el día seis de julio del año dos mil quince en la ciudad de Montevideo.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

Nº 36.- PROTOCOLIZACION de Modificación Nº 2 al Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº1. En la ciudad de Montevideo, el día quince de julio del año dos mil quince, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ochenta y seis y siguientes de la Acordada 7.533 y demás disposiciones legales y reglamentarias, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, documento de Modificación Nº 2 al Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº1, certificado notarial del Escribano Fernando Sere Dulcini, certificado notarial de la Escribana María José Rovira Tarigo, certificación de firmas de la suscrita escribana y la presente Protocolización con el número treinta y seis del folio doscientos setenta al folio doscientos setenta y seis. Esta protocolización sigue a la número treinta y cinco de Protocolización de Documentos y Actas de fecha seis de julio del folio doscientos sesenta y seis al folio doscientos sesenta y nueve.

Es Primer Testimonio de la Protocolización número treinta y seis que incorporé a mi registro de Protocolizaciones.- **EN FE DE ELLO.**- para Unidad Punta de Rieles S.A y para su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello signo y firmo en el lugar y fecha de su protocolización en seis hojas de mi papel notarial de la serie Fc números 888743 al 888748 respectivamente.-

ALEXANDRA KRAMARENKO.
ESCRIBANA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541193

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Concuerda bien y fielmente el testimonio que antecede con su original del mismo tenor y literal que tuve a la vista, y refiere a Primer Testimonio de la Protocolización de Modificación Nº 2 al Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº1. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante quien corresponda en el país o en el extranjero expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, República Oriental del Uruguay el día quince de julio del año dos mil quince en siete hojas de mi papel notarial serie Fc 207314, 207313, 207312, 207470, 207465, 207464, 541193 respectivamente.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 8
Honorarios: 811
Mont. Nat.: 126
Fdo. Gremial: $ —

033233 47

033233 46

Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Deudor

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley Nº 18.627) de acuerdo al Contrato de Entidad Representante de fecha 5 de marzo de 2015

y

BANCO SANTANDER S.A.

como Agente de Cuentas

UNIDAD DE PPL N°1 – PRENDA DE DEPÓSITOS BANCARIOS

INDICE

CLÁUSULA PÁGINA

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN....3
2. OBJETO....4
3. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL EMISOR....5
4. INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN....7
5. OTRAS GARANTÍAS....7
6. ESTIPULACIONES VARIAS....8
7. CONDICIÓN SUSPENSIVA....12
8. ANEXO MARCO DE DEFINICIONES....13

PRENDA DE DEPÓSITOS BANCARIOS

Este Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios (el "Contrato") se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 5 días del mes de marzo de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE:

(1) UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A., una sociedad anónima de objeto exclusivo debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "**Deudor**" o el "**Emisor**").

POR OTRA PARTE:

(2) BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A., una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, España, representada en este acto por José Eduardo Barbieri en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a estos efectos en Misiones 1536, piso 7, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.287643.0015 (la "**Entidad Representante**" o "**BEVSA**").

Y POR OTRA PARTE

(3) BANCO SANTANDER S.A., una sociedad constituida y vigente de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 211307180016, con domicilio en 18 de julio 999 de la ciudad de Montevideo, Uruguay, representada en este acto por Diego Labat y por Esteban Gherardi en sus calidades de apoderados (el "**Agente de Cuentas**").

CONSIDERANDO

(A) Que con fecha 27 de mayo de 2014, el grupo oferente constituido por los Accionistas resultó adjudicatario provisional de la Licitación convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para el otorgamiento de un contrato de participación público-privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la Unidad de PPL N°1, en el marco de la ley N° 18.786 de Participación Público Privada y sus reglamentos.

(B) Que con fecha 18 de junio de 2014 y de conformidad con el artículo 23 del Decreto 17/012, los Accionistas constituyeron al Emisor, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la implementación del Proyecto.

(C) Que, con el fin de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor tiene intención de emitir las Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones, y negociarlas a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por un monto máximo en Unidades Indexadas

equivalente a US$ 110.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones), en virtud del Documento de Emisión sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

(D) Que en garantía de las Obligaciones Garantizadas, es intención del Deudor constituir una prenda sin desplazamiento en primer grado de privilegio sobre todas las sumas e instrumentos depositados en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP (la "**Prenda**"), a favor de los Titulares de las Obligaciones Negociables (los "**Acreedores Prendarios**").

(E) Que la Entidad Representante actúa en este Contrato en nombre y representación de los futuros Titulares, de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 18.627 y con el contrato de entidad representante otorgado entre las Partes con fecha 5 de marzo de 2015.

En mérito a lo que antecede, las Partes resuelven otorgar el presente Contrato, sujeto a las estipulaciones siguientes:

I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos que comiencen en mayúscula, empleados tanto en singular como en plural, tendrán en este Contrato los significados que se definen en el Anexo Marco de Definiciones que se adjunta como 0 (*Anexo Marco de Definiciones*), salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Contrato.

Adicionalmente, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"**Acreedores Prendarios**" significa los Titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento.

"**Activos Financieros**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la cláusula 2.1 (*Constitución de la Prenda*);

"**Deudor**" o "**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A.

"**Entidad Representante**", significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

"**Legislación del Mercado de Valores**" significa la ley 18.627, su decreto reglamentario 322/011, la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, así como cualesquiera circulares, comunicaciones, resoluciones expedidas por dicho organismo, y cualquier otra norma modificativa o concordante.

"**Legislación PPP**" significa la ley 18.786, sus decretos reglamentarios N° 17/012 y 280/012, modificativos y concordantes.

"**Partes**", significa el Deudor, la Entidad Representante y el Agente de Cuentas, conjuntamente, y "**Parte**" significa cada uno de ellos.

"**Prenda de Depósitos**" significa el derecho real de prenda en primer grado que constituye el Emisor sobre todas las sumas y/o Activos Financieros depositados o que se depositen en el

futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP de su titularidad, a favor de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas.

1.2. **Incorporación por referencia**

Los principios de interpretación contenidos en el apartado 1.4 del Documento de Emisión serán también aplicables al presente Contrato.

2. **OBJETO**

2.1 **Constitución de la Prenda**

Por el presente Contrato, y en garantía del pago íntegro, puntual y eficaz de las Obligaciones Garantizadas, el Emisor constituye derecho real de prenda en primer grado a favor de los Acreedores Prendarios, sobre todas las sumas depositadas o que se depositen en el futuro en las Cuenta de Reserva del Contrato de PPP (la "**Prenda de Depósitos**"). La Prenda de Depósitos incluye incrementos y/o utilidades obtenidas en las Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, así como cualquier valor, instrumento o activo financiero correspondiente a Inversiones Financieras Permitidas (un, "**Activo Financiero**") acreditado a o depositado al cobro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP. La Prenda de Depósitos garantiza el pago puntual de todas las Obligaciones Garantizadas y se mantendrá en vigor hasta la total cancelación de todas las Obligaciones Garantizadas. Monto cubierto por la Prenda de Depósitos

La Prenda de Depósitos se constituirá por hasta un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones), o su equivalente en otras monedas, más todos sus intereses, comisiones, gastos y demás prestaciones, así como cualesquiera otros conceptos incluidos dentro de la definición de Obligaciones Garantizadas en el presente Contrato.

2.2 **Modificaciones a las Obligaciones Garantizadas**

El presente Contrato permanecerá válido y vigente y se extenderá a cualquier modificación o extensión de las Obligaciones Garantizadas o cualquier Documento de la Financiación. En tales supuestos, además, no se entenderá que ha operado una novación, salvo que así lo indicaran expresamente las Partes. Incluso en el caso de una novación de las Obligaciones Garantizadas, el presente Contrato y la Prenda permanecerán en plena vigencia, a efectos de lo cual, las Partes acuerdan lo contrario a las disposiciones de los artículos 1536 y 1542 del Código Civil Uruguayo.

2.3 **Perfeccionamiento de la Prenda**

El Agente de Cuentas será depositario de las sumas y Activos Financieros que sean depositadas en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, y desde el momento en que dichas sumas o Activos Financieros sean depositadas en dicha cuenta se considerará perfeccionada la Prenda de Depósitos que se constituye en virtud de este Contrato. Las Partes declaran que, de tiempo en tiempo, la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP podrá no tener sumas depositadas ni Activos Financieros bajo custodia en ella, lo cual no afectará, alterará ni interferirá con el perfeccionamiento, la validez y la

eficacia de esta Prenda de Depósitos. El Agente de Cuentas no estará obligado a verificar la inserción de los endosos de la Prenda de Depósitos en los valores correspondientes a los Activos Financieros que están bajo su custodia en caso que dichos endosos sean necesarios.

2.4 Otras acciones

Además de las acciones indicadas en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Prenda*), el Deudor se obliga a:

(a) Procurar diligentemente que sea inscripto el presente Contrato ante el Registro de Proyectos de Participación Público-Privada, Sección Contratos de Participación Público Privada de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, y proporcionar prontamente a la Entidad Representante evidencia de dicha inscripción una vez obtenida la misma; y

(b) en general, a adoptar todas las decisiones, y a tomar todas las acciones necesarias para el perfeccionamiento de la Prenda de Depósitos y cualquier ampliación o modificación de la misma que le sean razonablemente requeridas por la Entidad Representante.

2.5 Vigencia de la Prenda

La Prenda que se constituye por medio del presente Contrato se mantendrá en pleno vigor hasta el repago total de todas las Obligaciones Garantizadas.

3. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL EMISOR

3.1 Declaraciones y garantías

El Deudor declara y garantiza a los Acreedores Prendarios que:

3.1.1 Válida Constitución

Es una sociedad anónima debidamente constituida y vigente conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, y tiene la capacidad para conducir sus negocios y ser propietaria de sus activos en la forma en que los ha conducido hasta la fecha.

3.1.2 Acciones societarias

Tiene la capacidad y autorización para otorgar el presente Contrato, y ha tomado todas las acciones societarias necesarias para autorizar la celebración de este Contrato, y todas las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato.

3.1.3 Autorizaciones

Que ninguna autorización gubernamental, ni ninguna otra autorización, aprobación, registro o notificación son requeridas en relación al otorgamiento y el perfeccionamiento de la presente Prenda de Depósitos, y a la

admisibilidad del presente Contrato como prueba en la República Oriental del Uruguay, con excepción de las enumeradas en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Prenda*) y en el apartado 2.4 (*Otras acciones*) del presente.

3.1.4 Ausencia de conflicto

Que el otorgamiento, perfeccionamiento y/o cumplimiento del presente Contrato no constituye un incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Emisor bajo: (i) cualquier ley, reglamento, resolución administrativa o decisión judicial, incluyendo la Legislación PPP, los Documentos de la Licitación y el Contrato de PPP, así como la Legislación del Mercado de Valores; (ii) los estatutos y cualquier otro documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas y de gobierno corporativo del Emisor; o (iii) cualquier otro contrato, convenio o instrumento en que el Emisor sea parte o por el cual pudiera resultar gravamen sobre cualquiera de sus activos o derechos.

3.1.5 Ausencia de gravámenes

Que no existe ninguna interdicción o gravamen sobre el Deudor o sus activos, y que los derechos y activos dados en Prenda de Depósitos son de su exclusiva titularidad y se encuentra libre de cualquier interdicción, gravamen o cesión.

3.1.6 Obligación vinculante; Prenda de primer grado

Que este Contrato crea obligaciones válidas y vinculantes sobre el Deudor, ejecutables de acuerdo con sus términos, y constituye válidamente una prenda sin desplazamiento en primer grado de privilegio a favor de los Acreedores Prendarios.

3.1.7 Ausencia de inmunidad

Ni el Deudor ni sus activos gozan de ninguna inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo o compensación de ningún tipo en Uruguay, y el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato constituyen actos privados de naturaleza comercial del Deudor.

3.2 Repetición

Las declaraciones y garantías enumeradas en el apartado 3.1 (*Declaraciones y garantías*) se reputarán repetidas por el Emisor en cada fecha de integración bajo el Documento de Emisión, en cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables, en cada fecha de modificación del presente Contrato (incluyendo las que sean necesarias en virtud de modificaciones bajo las Obligaciones Garantizadas), y en cada caso, en relación a las circunstancias existentes a esas fechas.

4. INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

4.1 Causales de vencimiento anticipado de las Obligaciones Garantizadas

Desde la fecha en que el Emisor fuera notificado por la Entidad Representante del acaecimiento de una Causa de Exigibilidad Anticipada, la Entidad Representante estará facultada para instruir al Agente de Cuentas a bloquear y mantener indisponibles cualesquiera saldos depositados en la Cuentas de Reserva del Contrato de PPP. El Agente de Cuentas no estará obligado en ningún caso a verificar la Causa de Exigibilidad Anticipada, ni a solicitar expresión de motivo alguno.

4.2 Ejecución de la Prenda de Depósitos

En caso de que existieran cantidades adeudadas, líquidas y exigibles bajo las Obligaciones Garantizadas, la Entidad Representante (actuando de conformidad con el Documento de Emisión) podrá instruir al Agente de Cuentas, y el Agente de Cuentas se obliga a cumplir tal instrucción, a aplicar el saldo de la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP a la satisfacción de las Obligaciones Garantizadas en ejecución de la Prenda de Depósitos. Asimismo, la Entidad Representante y el Agente de Cuentas quedan irrevocablemente autorizados por el Emisor para proceder a la ejecución extrajudicial (de conformidad con el artículo 2308 y siguientes del Código Civil y normas concordantes del Código de Comercio) de todos los Activos Financieros que no sean sumas de dinero, y a aplicar su producido a la satisfacción de las cantidades adeudadas bajo las Obligaciones Garantizadas según lo previsto en las oraciones anteriores del presente apartado. A efectos de ejecutar la Prenda de Depósitos, no será necesario que la Entidad Representante ni el Agente de Cuentas reciban instrucción alguna proveniente del Emisor. Asimismo, la Entidad Representante y el Agente de Cuentas no estarán obligados a cursar ninguna comunicación a, ni realizar ninguna gestión con, ni promover ninguna acción contra, el Emisor.

4.3 Activos financieros en otras monedas

En el caso de sumas de dinero o Activos Financieros denominados en otra moneda que no sea Pesos Uruguayos, la Entidad Representante y el Agente de Cuentas están irrevocablemente autorizados por el Emisor para proceder a la conversión a Pesos Uruguayos de cualquier saldo (o del producido de los Activos Financieros) que esté denominado en una divisa distinta. A los efectos de determinar el valor cancelatorio de dichas sumas o Activos Financieros, se estará a la cotización oficial (tipo comprador) publicada por el Banco Central del Uruguay en la fecha de la conversión.

5. OTRAS GARANTÍAS

5.1 Otras garantías

La presente Prenda de Depósitos se constituye sin perjuicio de otras garantías constituidas o que se constituyan en el futuro en virtud de Contratos de Garantía y para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. La presente Prenda de Depósitos no perjudica la acción que legalmente corresponda a los Acreedores Prendarios contra todos los demás bienes del Deudor, y aquéllos pueden ejercer la

acción personal antedicha sin esperar las resultancias de la ejecución de la presente Prenda de Depósitos.

5.2 Orden de ejecución

Los Acreedores Prendarios podrán ejecutar en el orden que elijan las garantías de las Obligaciones Garantizadas constituidas en virtud de los Contratos de Garantías, hasta tanto queden íntegra e irrevocablemente canceladas las Obligaciones Garantizadas. Sin perjuicio de la ejecución de esta Prenda de Depósitos, los Acreedores estarán facultados para ejecutar los restantes Contratos de Garantía o de otro modo presentar cualquier demanda contra el Deudor.

6. ESTIPULACIONES VARIAS

6.1 Comunicaciones

6.1.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato o a la Prenda de Depósitos o deriven de éstos y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

6.1.2 Datos de contacto

Las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen a continuación:

Para el Emisor

Dirección:	Unidad Punta de Rieles S.A. Avenida Uruguay 1283 Montevideo, 11.100, Uruguay
Atención:	Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchís Villar
Fax:	+598 2902 0919
Email:	nhorta@abengoa.com / antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Para la Entidad Representante

Dirección:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

Misiones 1537 Piso 7
Montevideo, 11.000, Uruguay

Atención:	José Eduardo Barbieri / Leticia Benítez
Fax:	+598 2917 0000 int. 4
Email:	ebarbieri@bevsa.com.uy / lbenitez@bevsa.com.uy

Para el Agente de Cuentas

Dirección:	Banco Santander S.A. 18 de julio 999 Montevideo, 11.100, Uruguay
Atención:	Nicolás Herrera Alonso / Fernando Jiménez de Aréchaga (h)
Fax:	29163931
Email:	nherrera@jimenez.com.uy / fjimenez@jimensz.com.uy

Cualquier modificación en los datos de contacto precedentes no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a la Entidad Representante de los Titulares o al Emisor, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles Locales.

6.1.3 Entrega

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato únicamente será efectiva si:

(a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible; o

(b) en el caso de cartas, cuando haya sido depositada en la correspondiente dirección; o

(c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas y personas de contacto que se indican en el apartado 6.1.2.

6.2 **Ley y fuero**

6.2.1 Ley aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

6.2.2 Fuero judicial

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes someterán sus controversias a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

6.3 **Modificaciones**

Cualquier modificación al presente Contrato no será válida a menos que se realice mediante acuerdo escrito por las Partes, y se obtenga, de ser necesario de conformidad con lo previsto en el Contrato de PPP, la autorización del Ministerio del Interior.

6.4 **Contrato único**

El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

6.5 **Mora automática**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

6.6 **Separabilidad**

Si cualquier disposición del presente Contrato se considerare nula o inaplicable conforme a cualquier ley: (i) dicha disposición será completamente divisible; (ii) el presente Contrato se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición nula o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente; y (iii) las disposiciones restantes del presente Contrato permanecerán en plena vigencia y no se verán afectadas por la disposición nula o inaplicable.

6.7 **Renuncia a derechos**

Solamente se podrá renunciar por escrito a cualquier derecho emergente del presente Contrato por la Parte titular de dicho derecho. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o acción no deberá interpretarse como una renuncia a dicho derecho o acción. Ningún ejercicio parcial o único de cualquier derecho según

el presente Contrato impedirá el ejercicio completo o adicional del derecho. Ninguna renuncia de cualquier incumplimiento en cualquier ocasión será interpretada como una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

6.8 **Cesión**

El Emisor no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones bajo el presente sin el consentimiento previo por escrito de los Acreedores Prendarios. Los Titulares pueden ceder sus derechos bajo el presente exclusivamente por la trasmisión de las Obligaciones Negociables de conformidad con el artículo 76 de la Ley N° 18.627, lo cual el Emisor declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las trasmisiones de derechos bajo el presente que operen por imperio legal a favor de los sucesores legales de los Titulares.

6.9 **Gastos**

El Deudor se hará cargo de todos los gastos, tasas, tarifas, impuestos, cargos, honorarios profesionales y cualquier otro cargo, ya sea presente o futuro, que puedan surgir o deriven de la negociación, documentación, notificación, registro, reinscripción, ejecución o modificación del presente Contrato. El Deudor acepta y se obliga a pagar cualquiera de los gastos, costos o tributos anteriormente referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada por la Entidad Representante de los Titulares a esos efectos, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos les formule la Entidad Representante, salvo dolo, culpa grave o error manifiesto de la Entidad Representante.

6.10 **Entidad Representante**

Esta Prenda de Depósitos beneficia a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, la Entidad Representante, actuando en representación de los Titulares, o por cualquier entidad que suceda o sustituya a la Entidad Representante en dicha calidad. Tales sucesores o sustitutos tendrán en contra del Emisor los mismos derechos y beneficios que este Contrato otorga a los Titulares. Los derechos que otorga esta Prenda de Depósitos también podrán ser ejercidos por los Titulares actuando individual o conjuntamente, siempre y cuando dicha actuación sea conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

6.11 **Ratificación**

La suscripción, ratificación y/o titularidad de las Obligaciones Negociables supone la ratificación y aceptación expresamente por parte de los Titulares actuales y/o futuros de todos los Documentos de la Financiación y sus términos y condiciones, especialmente del: (a) Prospecto; (b) Documento de Emisión; (c) Fideicomiso de Garantía; (d) Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos; (e) Contrato de Gestión de Cuentas; (f) Contrato de Prenda de Acciones del Emisor; (g) Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada; (h) Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (i) Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (j) Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP; (k) Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP; (l) Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y (m) los Acuerdos Directos.

6.12 . Protocolización

Se solicita la protocolización del presente Contrato. Las Partes declaran que el presente Contrato ha sido redactado enteramente por ellas, sin intervención del escribano que lo protocolizará.

7. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Con excepción de los actos instrumentales al perfeccionamiento del presente Contrato según lo previsto en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Prenda*), la eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor.

En caso de no cumplimiento de la condición antedicha, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo. El establecimiento y los términos y condiciones de la condición suspensiva antedicha no serán renunciables por ninguna de las Partes.

ANEXO MARCO DE DEFINICIONES

ANEXO MARCO DE DEFINICIONES

"**Abandono del Proyecto**" significa:

(i) el cese voluntario o por causas imputables al Emisor y/o al Constructor de las actividades de construcción o puesta en servicio del Proyecto por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales; o

(ii) el cese voluntario por causas imputables al Emisor y/o al Prestador de Servicios de actividades de operación o mantenimiento por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales;

lo anterior, en el entendido de que la interrupción de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto por parte del Emisor (y/o, en su caso, de las contrapartes de los Acuerdos del Proyecto que resulten de aplicación a estos efectos) por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no constituirán, en ningún caso, un abandono del Proyecto.

"**Abengoa**" o el "**Promotor**" significa Abengoa, S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Acciones**" significa las 753.833 acciones de un Peso Uruguayo cada una de ellas y los certificados provisorios números 1 a 3 emitidos por el Emisor a la fecha, que representan el 100% del capital integrado del Emisor, conjuntamente con todas aquellas acciones y certificados provisorios emitidos en el futuro como consecuencia de nuevos aumentos de capital en el Emisor.

"**Accionistas**" significa Teyma, Inabensa y Goddard, así como cualquier otra Persona que en cada momento pasara a tener la condición de accionista del Emisor siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas a tal efecto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Accionistas de Control**" significa Teyma e Inabensa.

"**Acta de Entrega de Documentación**" significa el acta notarial de comprobación de entrega de documentos por la que el Emisor hará entrega a la Entidad Representante de copia de (i) el Contrato de Construcción, (ii) el Contrato de Prestación de Servicios, (iii) la Garantía Corporativa Promotor EPC, (iv) la Garantía Corporativa Promotor O&M, (v) los Documentos de la Licitación, (vi) los Contratos de Seguros correspondientes al Periodo de Construcción y el informe del Asesor de Seguros, y (vii) el modelo de Contrato de Colaboración y Apoyo.

"**Activos del Proyecto**" significa la totalidad de activos materiales e inmateriales del Proyecto titularidad del Emisor (incluyendo, sin limitación, los elementos del inmovilizado, instalaciones, equipos, maquinaria, cualquier otro tipo de activos fijos, derechos o bienes muebles y cualquier otro tipo de bien, tangible o intangible, utilizados en su actividad), las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y posterior explotación legal de la Unidad de PPL Nº1, así como los derechos ostentados por el Emisor derivados de los Acuerdos del Proyecto y cualquier

derecho sobre bienes inmuebles o muebles y cualesquiera otros derechos que integren el patrimonio del Emisor en cada momento durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

"Acuerdo entre Accionistas" significa el acuerdo de accionistas celebrado entre los Accionistas con fecha 10 de julio de 2014 para regular sus relaciones como accionistas del Emisor o cualquiera que lo sustituya mediando notificación a la Entidad Representante con una antelación de 5 días a la fecha de firma.

"Acuerdos del Proyecto" significa todos y cada uno de los siguientes acuerdos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Construcción;

(ii) el Aval Construcción;

(iii) el Contrato de Prestación de Servicios;

(iv) la Garantía Corporativa Promotor EPC;

(v) la Garantía Corporativa Promotor O&M;

(vi) los Documentos de la Licitación;

(vii) los Contratos de Seguro;

(viii) los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada;

(ix) el Contrato de Colaboración y Apoyo;

(x) cualesquiera otros acuerdos, contratos o documentos suscritos por el Emisor con posterioridad a la presente fecha, siempre y cuando su otorgamiento hubiera sido previamente autorizado por la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y, adicionalmente, hubieran sido designados como Acuerdos del Proyecto por el Emisor y la Entidad Representante, y

conjuntamente con todos aquellos acuerdos, contratos o documentos que modifiquen, complementen o desarrollen los anteriores.

"Acuerdos Directos" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la construcción y puesta en servicio de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Construcción; y

(ii) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la operación y mantenimiento de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Prestación de Servicios.

"AFAPS" significa Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional.

"Agente de Cuentas" significa Banco Santander, en su calidad de entidad depositaria donde están radicadas las Cuentas del Proyecto de conformidad con el Contrato de Gestión de Cuentas.

"Agente de Pagos" significa Banco Santander, en su calidad de agente de pagos de la Emisión de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

"Aportaciones de Fondos" significa las aportaciones de fondos por parte de cualquiera de los Accionistas de Control al Emisor bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos en cualquiera de las siguientes modalidades:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación. Se entenderá que la entrega de dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior servirá a los efectos de la primera y, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación.

"Asa Iberoamérica" significa Asa Iberoamérica, S.L., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Sevilla, España, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3.540, folio 186 vto., hoja SE-49.766, y con Número de Identificación Fiscal Español B-82379801.

"Asesor de Seguros" significa Marsh o cualquier otro asesor de seguros que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesores del Proyecto" significa el Asesor de Seguros, el Asesor Técnico, el Auditor del Caso Base, el Asesor Legal de Derecho Uruguayo, Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo y el Asesor Legal Internacional.

"Asesor Legal Derecho Uruguayo" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Legal Internacional" significa Clifford Chance, S.L. o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo" significa Guyer & Regules o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Técnico" significa Infrata o cualquier otro asesor técnico que en su lugar el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Auditor Aceptable" significa cualquiera de las firmas de auditoría siguientes: Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst&Young o KPMG.

"Auditor del Emisor" significa Deloitte, cualquier otra auditora designada por el Emisor que la sustituya siempre y cuando ostente la consideración de Auditor Aceptable, o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"Auditor del Caso Base" significa Price Waterhouse Coopers o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"Auditoría Interna de la Nación" significa la auditoría interna de la República Oriental del Uruguay, un órgano estatal de control de organismos públicos, de sociedades anónimas y de cooperativas, funcionalmente desconcentrado del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

"Aval Aportaciones Contingentes" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual al monto en Pesos Uruguayos equivalente a veintiocho millones de Unidades Indexadas (28.000.000 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Aportaciones Ordinarias**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cuarenta y nueve millones cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y cuatro Unidades Indexadas (149.046,344 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Construcción**" significa el aval o avales a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 3 de la Línea de Avales.

"**Avales**" significa, conjuntamente, el Aval Aportaciones Ordinarias, el Aval Aportaciones Contingentes y el Aval Construcción.

"**Banco Agente Aceptable**" significa Banco Santander o cualquier entidad financiera que cumpla con, al menos, uno de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de BBB+ según la escala de calificación local de Standard&Poors, de Baa1 según la

escala de calificación local de Moody's o de BBB+ según la escala de calificación local de Fitch.

"**Banco Santander**" significa Banco Santander, S.A., una institución de intermediación financiera autorizada por el Poder Ejecutivo y habilitada por el Banco Central de Uruguay para operar como banco.

"**Banco de Seguros del Estado**" significa el Banco de Seguros del Estado de Uruguay.

"**BCU**" significa el Banco Central del Uruguay.

"**BEVSA**" significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número Misiones 1536, piso 7. BEVSA actúa a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley N° 18.627) de acuerdo al Contrato Entidad Representante.

"**BROU**" significa el Banco de la República Oriental del Uruguay.

"**Cambio de Control**" significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive):

  (a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusulas 3.1.1(i), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

  (b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 51%; o

(ii) si a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial:

  (a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.1.1(ii), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

  (b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 25%; o

(iii) si en cualquier momento cualquiera de los Accionistas o el Promotor transmitieran o de cualquier forma dispusieran de las Acciones del Emisor en contravención a lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Licitación.

"**Cambio Sustancial Adverso**" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Acreedores Financieros afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:

(i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o

(ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o

(iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avales o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor.

"**Cambio Tributario**" significa aquella norma cualquiera sea su tipo, dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, tal y como sea confirmado en un informe escrito por parte de un especialista tributario de reconocido prestigio, que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación al momento de la Emisión.

"**Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda**" significa, para un determinado Período de Cálculo:

(i) el Cash Flow Generado;

(ii) (menos) los Gastos Operativos; y

(iii) (menos) las dotaciones de la Cuentas de Gastos Operativos en el importe que exceda de los Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Cash Flow Generado**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) los ingresos obtenidos por Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP (todos ellos netos de IVA);

(ii) (más) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(iii) (más) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante;

(iv) (menos) las inversiones realizadas en renovación de Activos del Proyecto;

(v) (más) los ingresos financieros netos obtenidos por los saldos existentes en el conjunto de Cuentas del Proyecto que se remuneren.

"**Cash Flow Distribuible**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda;

(ii) (menos) el Servicio de la Deuda;

(iii) (menos) las dotaciones a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y a las Cuentas de Reserva de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(iv) (más) cualquier saldo excedentario depositado en las Cuenta de Gastos Operativos que fuera transferido a la Cuenta de Pagos Restringidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(v) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado obligatorio de las Obligaciones Negociables previstas en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, si corresponde;

(vi) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables previstas en las Cláusulas 2.3.2 y 2.3.3 del Documento de Emisión, si corresponde.

No se computarán a los efectos del cálculo del Cash Flow Distribuible las magnitudes siguientes:

(i) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(ii) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante.

"**Caso Base**" significa el modelo financiero que se adjunta por el Emisor al Prospecto y que refleja todos los aspectos económicos del Proyecto previstos durante la vida del mismo.

"**Causa de Exigibilidad Anticipada**" significa cualquiera de las circunstancias enumeradas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión.

"**Compensación por Atraso en los Pagos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19 del Contrato de PPP.

"**Compensación por Sobrepoblación de Internos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato de PPP.

"**Constructor**" significa Teyma.

"**Contrato de Agente de Pago**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como agente de pagos de la Emisión.

"**Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP a ser suscrito entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor, con sujeción a la verificación de ciertas condiciones, cede en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada**" significa el contrato de cesión de créditos en garantía bajo la Deuda Subordinada otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por los Accionistas de Control, el Emisor y la Entidad Representante, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que los Accionistas de Control le cedieron a la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, la totalidad de sus derechos de crédito de que sean titulares en cada momento frente al Emisor bajo la Deuda Subordinada.

"**Contrato de Colaboración y Apoyo**" significa el contrato de colaboración y apoyo técnico para la Unidad de PPL N°1 que se suscribirá entre Asa Iberoamérica y el Emisor, cuyo texto se adjunta al Acta de Entrega de Documentación.

"**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**" significa el contrato de compromisos y de aportación de fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor, la Entidad Representante, Teyma, Inabensa y Goddard, el Promotor y el Fiduciario, en virtud del cual, entre otros, los Accionistas de Control asumen en ciertos casos determinados compromisos de aportación de fondos en el marco del Proyecto.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Constructor, como contratista y por el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como entidad registrante de la Emisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627, la reglamentación vigente y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Registrante.

"**Contrato de Entidad Representante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y BEVSA, por el cual el primero designa al segundo como entidad representante de los Titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Representante.

"**Contrato de Gestión de Cuentas**" significa el contrato de agencia de cuentas y pagos, otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Fiduciario y el Agente de

Cuentas, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que se incluyen los términos y condiciones bajo los cuales se regulan las Cuentas del Proyecto.

"**Contrato de Prenda de Acciones del Emisor**" significa el contrato de prenda con desplazamiento de acciones otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, los Accionistas y el Emisor, en virtud del cual los Accionistas han constituido un derecho real de prenda sobre las Acciones, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios**" significa el contrato de prenda de depósitos bancarios otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Emisor y el Agente de Cuentas, en virtud del cual el Emisor ha constituido un derecho real de prenda sobre los importes depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de prenda especial de contrato de participación público-privado a ser otorgado entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor constituye derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato de Prestación de Servicios**" significa el contrato de prestación de servicios para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Prestador de Servicios y por el Emisor.

"**Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete ceder en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de prenda especial de contrato de participación público-privado suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete constituir derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados

a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato Menor**" significa cualquier acuerdo o contrato celebrado por el Emisor en virtud del cual se deriven obligaciones de pago a su cargo por un importe anual agregado no superior al equivalente en Pesos Uruguayos a un millón (1.000.000) de Unidades Indexadas.

"**Contrato de PPP**" o "**Contrato Principal**" significa el contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada Unidad de PPL Nº1, a ser otorgado una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor.

"**Contratos de Garantía**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP

(ii) el Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP

(iii) el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP;

(iv) el Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP;

(v) el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor;

(vi) el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada;

(vii) el Fideicomiso de Garantía;

(viii) el Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y

(ix) cualquier otro documento que sea catalogado como Contrato de Garantía por el Emisor y la Entidad Representante bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación.

"**Contratos de Seguro**" significa los contratos de seguro y reaseguro relativos al Periodo de Construcción y al Periodo de Explotación del Proyecto a ser suscritos conforme a los contenidos del informe emitido por el Asesor de Seguros.

"**Costes de Ruptura**" significa una suma igual a la diferencia entre:

(i) la tasa de interés aplicable de conformidad con la Cláusula 2.4 del Documento de Emisión, que los Titulares hubieran debido recibir durante los días que transcurran desde el reembolso de todo o parte del Capital de la Emisión (tal y como dicho término se define en el Documento de Emisión) hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente si el mencionado reembolso se hubiera producido en dicha Fecha de Pago; y

(ii) la cantidad que los Titulares pudieran obtener mediante la colocación de la cantidad reembolsada en un depósito en una entidad financiera de primera

línea por los días que transcurran desde el Día Hábil siguiente al reembolso hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

"**Costes del Proyecto**" o "**Costes Financiables del Proyecto**" significa la suma de las obligaciones de pago del Emisor con terceros necesarias para conseguir la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, y que trajeren causa de hechos o prestaciones acaecidos con anterioridad a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, aunque las mismas fueren liquidables con carácter posterior al momento de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto (incluyendo, gastos generales de promoción hasta la puesta en marcha y a efectos aclaratorios, cualesquiera impuestos, tasas, tributos a excepción del IVA o arbitrios), más la totalidad de los gastos activables imputables al Proyecto (intereses intercalarios, las comisiones derivadas del Documento de Emisión y gastos de asesores independientes; gastos de constitución y primer establecimiento, entre otros) y la dotación de las Cuentas del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Créditos PPB**" significa cada uno de los créditos a contratar por el Emisor con una o más instituciones de crédito o instituciones financieras, por un importe máximo acumulado al equivalente en Pesos Uruguayos a treinta y cuatro millones seiscientos dos mil quinientas (34.602.500) Unidades Indexadas, en virtud de los cuales: (i) las facturas emitidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción o cualesquiera facturas que representen Gastos Operativos serán pagadas en representación y por cuenta del Emisor a elección del Constructor o de la correspondiente contraparte emisora de la factura en cuestión y (ii) el Emisor acuerde reembolsar dichos pagos a la institución de crédito o institución financiera que corresponda.

"**Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478946 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Disposición Restringida**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478997 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481025 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Gastos Operativos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479004 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479012 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pagos Restringidos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479020 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Construcción**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479039 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478989 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva del Contrato de PPP**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481033 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" o "**CRSD**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478970 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Seguros**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478954 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta Principal**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478962 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuentas de Reserva**" significa la Cuenta de Reserva de Construcción, la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, la Cuenta de Reserva del PPP y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"**Cuentas del Proyecto**" significa la Cuenta de Disposición Restringida, la Cuenta Principal, la Cuenta de Gastos Operativos, la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pagos Restringidos, las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Seguros.

"**Déficit de Caja**" significa la diferencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas del Proyecto (distintas de las Cuentas de Reserva) y el importe necesario para:

(i) que se produzca la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto; o

(ii) atender el pago de cualesquiera Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago (si bien únicamente hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto); o

(iii) atender el pago de cualesquiera obligaciones frente a cualquier tercero en la medida en que las mismas traigan causa de prestaciones anteriores a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Deuda Subordinada**" significa cualquier deuda contraída por el Emisor frente a los Accionistas de Control a consecuencia de las Aportaciones de Fondos realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos. La Deuda Subordinada se regirá en sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Día de Emisión**" significa cada uno de los días en los que el Emisor emitirá e inscribirá ante la Entidad Registrante las Obligaciones Negociables que correspondan en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión, y según los términos del Prospecto.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto:

(i) sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay); y

(i) los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET 2).

"**Día Hábil Local**" significa todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay).

"**Días**" significa días calendarios.

"**Disposición**" significa la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida con destino a la Cuenta Principal o, con carácter excepcional, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y a la Cuenta de Gastos Operativos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.3.5 del Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Distribuciones**" significa cualesquiera pagos por parte del Emisor:

(i) a los Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de:

(a) dividendos; o

(b) préstamos; o

(c) reducción de capital del Emisor, siempre y cuando se respeten las limitaciones y condiciones impuestas por los Documentos de la Licitación y, adicionalmente, se mantenga en todo momento un Ratio de Apalancamiento del 85%;

(ii) a Filiales del Promotor que no tengan la condición de Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de préstamos; y

(iii) a los Accionistas de Control exclusivamente, en forma de reembolso de capital o abono de intereses bajo cualquier Deuda Subordinada,

siempre que se cumpla la normativa societaria y contable vigente en cada momento así como las condiciones establecidas en los Documentos de la Financiación y en los Documentos de la Licitación para realizar la Distribución.

"**Documento de Emisión**" significa el documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de las Obligaciones Negociables (art. 66 de la Ley N° 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la Emisión haya sido debidamente autorizada.

"**Documentos de la Financiación**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Documento de Emisión y las Obligaciones Negociables emitidas bajo el mismo;

(ii) el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) los siguientes contratos auxiliares de la Emisión:

(a) el Contrato Entidad Representante;

(b) el Contrato de Agente de Pago; y

(c) el Contrato Entidad Registrante;

(iv) el Aval Aportaciones Ordinarios;

(v) el Aval Aportaciones Contingentes;

(vi) el Contrato de Gestión de Cuentas;

(vii) los Acuerdos Directos; y

(viii) los Contratos de Garantía.

"**Documentos de la Licitación**" significa el Contrato de PPP, el Pliego de Condiciones y todas las circulares informativas, modificativas e interpretativas y comunicaciones por escrito emitidas por el Ministerio del Interior en relación al Contrato de PPP y al Pliego de Condiciones.

"**Dólar**", "**US$**" "**USD**" o "**dólar**" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"**Emisión**" significa la emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones realizada en virtud del Documento de Emisión, negociables a través de BBVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por una cuantía máxima en Pesos Uruguayos correspondiente a setecientos ochenta y tres millones ochocientos treinta y cuatro mil (783.834.000) Unidades Indexadas.

"**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.001.

"**Emplazamiento**" significa los padrones en los que se edificará la Unidad de PPL N°1, a saber: parte de los padrones N° 121.650, 415.87, 118.781 y 185.056, ubicados I entre Avda. Punta de Rieles, Camino Dionisos, Camino Felipe Cardoso en el barrio de Punta Rieles de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"**Endeudamiento Financiero**" significa, en cada momento, la suma de las cantidades debidas por el Emisor en virtud de los siguientes conceptos:

(i) contratos de préstamo, crédito, descuento, descubiertos en cuentas corrientes;

(ii) emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualesquiera otra clase de títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, el importe de cada una de las integraciones que componen el Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) de la Emisión pendiente de devolución;

(iii) contratos de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra;

(iv) cualesquiera contratos, acuerdos o compromisos de compra de activos con precio aplazado (con excepción de los pactos contenidos en los Acuerdos del Proyecto);

(v) derivados u otros instrumentos financieros de similar naturaleza;

(vi) avales, fianzas, fideicomisos de garantía, factorings, garantías, contragarantías, cartas de patrocinio o cualesquiera compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma;

(vii) cantidades aportadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables;

(viii) compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable; y

(ix) cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a los anteriores prestados a o por el Emisor y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

"**Endeudamiento Financiero Permitido**" significa el endeudamiento financiero contraído por el Emisor como consecuencia de:

(i) el endeudamiento derivado de las Obligaciones Negociables;

(ii) la Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación;

(iii) el endeudamiento derivado de los Créditos PPB; y

(iv) los avales o garantías a ser otorgados por el Emisor bajo el Contrato de PPP de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander o aquella entidad que en cada momento pudiera designar el Emisor con el visto bueno de la Entidad Representante.

"**Entidad Representante**" significa BEVSA o aquella entidad que en cada momento pudiera sustituirla en su condición de entidad representante de los Titulares conforme al Contrato Entidad Representante.

"**Entidades Avalistas**" significa las entidades avalistas que en cada momento hayan otorgado cada uno de los Avales.

"**Evento de Iliquidez**" significa la circunstancia resultante de que el Emisor notifique al Fiduciario y a la Entidad Representante, con copia al Agente de Cuentas, la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos para atender Gastos Operativos, con expresión de las causas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Cálculo**" significa, indistintamente, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en la que el emisor procede a emitir las Obligaciones Negociables.

"**Fecha de Finalización del Período de Disposición**" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de la Primera Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de Pago**" significa cualquier fecha de pago del Servicio de la Deuda conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

"**Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial**" significa la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Fecha de Transferencia Extraordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice cualesquiera pagos al Emisor distintos de los previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Fecha de Transferencia Ordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice los pagos previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP a favor del Emisor.

"**Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa el 1 Marzo 2017.

"**Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa el 1 Octubre 2017.

"**Fideicomiso de Garantía**" significa el contrato de fideicomiso de garantía en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1" mediante:

(i) la cesión por parte del Emisor a favor del Fiduciario de ciertos derechos de crédito, flujos y activos del Proyecto en cada momento; y

(ii) la cesión de los derechos de crédito bajo, y la entrega al Fiduciario de los ejemplares originales de, los Avales;

otorgado en fecha 5 de marzo de2015 entre el Emisor, el Fiduciario y la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

"**Fiduciario**" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier sociedad, aquella sociedad que es controlada, directa o indirectamente, por aquella.

"**Fondos Propios**" significa, en cada momento, la suma de aportaciones efectuadas por los Accionistas de Control al Emisor en forma de:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación (sirviendo dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior tanto a los efectos de la primera como, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación), en el bien entendido de que en ningún caso:

(a) el capital de la Deuda Subordinada podrá exceder del 50% del total de Fondos Propios; y

(b) el capital integrado del Emisor (junto con, en su caso, los aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones existentes temporalmente) podrá ser inferior al 50% del total de Fondos Propios.

A los efectos del cálculo de los Fondos Propios, el importe de la Deuda Subordinada se entenderá que en ningún caso incluye el importe de los intereses (liquidados o no) que, en su caso, se devenguen (y se capitalicen o no) en virtud de lo dispuesto en los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada.

"**Garantía Corporativa Promotor EPC**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción.

"**Garantía Corporativa Promotor O&M**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Prestador de los Servicios bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

"**Garantías**" significa todos los derechos reales de garantía, prendas, fideicomisos de garantía, cesiones de derechos de crédito, cesiones de posiciones contractuales, garantías personales o compromisos de aportación de fondos otorgados o a otorgar por el Emisor y los Accionistas a favor de las Partes Garantizadas en virtud de los Contratos de Garantía así como de los restantes Documentos de la Financiación.

"**Gastos Operativos**" significa los pagos en que incurra el Emisor para la operación, mantenimiento y explotación del Proyecto, incluidos de manera expresa pero sin carácter limitativo, los pagos bajo el Contrato de Prestación de Servicios, el Contrato de Colaboración y Apoyo y los Créditos PPB, así como los pagos que deba efectuar el Emisor a favor del Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la Cláusula 1.13.1 del Pliego de Condiciones y en la Cláusula 65 del Contrato de PPP, y los salarios, cánones, primas de seguros, alquileres, gastos generales, tasas e impuestos (incluido expresamente, si bien sin carácter limitativo, el impuesto sobre la renta y el impuesto de patrimonio cuyo pago es exigible al Emisor).

"**Goddard**" significa Goddard Catering Group Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Mirlo 71 Aeropuerto de Carrasco, Canelones, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 211234350014

"**Hecho Relevante**" significa cualesquiera hechos o actos relevantes que, respecto de sí mismo, de las Obligaciones Negociables y de la Emisión, el Emisor está obligado a divulgar en su condición de emisor de valores de oferta pública de conformidad con el artículo 245 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Importe Máximo de Responsabilidad**" significa el límite máximo de responsabilidad de los Accionistas de Control bajo la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"Inabensa" significa Instalaciones Inabensa, S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Campus Palmas Alta, Calle Energía Solar No. 1, Sevilla, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.056, hoja SE-20.724 inscripción nº 1, y con número de identificación fiscal español número A-41694266.

"Inspector del Contrato" significa el representante del Ministerio del Interior para el control de la Unidad de PPL Nº1 en su etapa de construcción y operación.

"Instrucción de Transferencia Especial" significa cada una de las transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos desde la Cuenta de Pagos Restringidos y/o desde la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y/o desde la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4.1, en caso de que se produjera un Evento de Iliquidez.

"Integración" o "Integración de las Obligaciones Negociables" significa integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables, según el calendario de integraciones que se prevé en EL Documento De Emisión y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables.

"Inversiones Financieras Permitidas" significa (i) los instrumentos de deuda pública emitidos por países pertenecientes a la OCDE que cuenten con un rating mínimo a largo plazo de BBB+ según la escala de calificación de Standard&Poors, (ii) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU en moneda local o Unidades Indexadas, o (iii) depósitos en bancos de plaza con rating local igual o superior a BBB+ en escala local y, en cualquier caso, siempre y cuando: (A) tuvieran un vencimiento no superior al que medie entre la fecha de realización de la inversión y la siguiente Fecha de Pago, y (B) no se trate de inversiones no permitidas para los fondos de ahorro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

"Ley Concursal" significa la Ley Concursal Uruguaya y en cuanto se refiera a Inabensa o al Promotor, la Ley Concursal Española.

"Ley Concursal Española" significa la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley Concursal Uruguaya" significa la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

"Ley de Sociedades Comerciales" significa la ley 16.060 de Uruguay del 1 de noviembre de 1989, modificativas y concordantes.

"Licitación" significa la licitación pública internacional Nro. 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL Nº1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación.

"**Línea de Avales**" significa la línea de avales otorgada por el BROU en su condición de Entidad Avalista en virtud del contrato de emisión de avales y contragarantía a suscribir con Teyma.

"**Mayoría Absoluta del Capital**" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) adeudado al momento de la decisión (deducidas de las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"**Ministerio del Interior**" o "**MI**" significa el Ministerio del Interior de la República de Uruguay.

"**Obligaciones Garantizadas**" significa todas las obligaciones de pago del Emisor que se deriven del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, tanto a su vencimiento ordinario como anticipado y en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, comisiones, tributos, gastos que corresponda sean abonados por el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las costas y costos judiciales, intereses compensatorios, capital pendiente de reembolso, y cualesquiera otros conceptos asumidos por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación., incluyendo cualesquiera obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de cualquier modificación o novación de los referidos contratos o valores o extensión de los mismos.

"**Obligaciones Negociables u ON**" significa las obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones por una cuantía máxima de Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, emitidas por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, las cuales son negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo.

"**Pagos por Disponibilidad**" significa los pagos que reciba el Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Partes Garantizadas**" significa los Titulares.

"**Período de Cálculo**" significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.

"**Período de Capitalización**" " tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 2.3.1 del Documento de Emisión.

"**Período de Construcción**" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Unidad de PPL de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva (no incluida).

"**Período de Operación**" significa el periodo que comienza a partir de la Fecha de Puesta en Servicio Definitiva y se extiende hasta la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

"**Período de Transferencia**" significa cada uno de los periodos de tres (3) meses naturales de duración iniciados en cada Fecha de Transferencia Ordinaria.

"**Persona**" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo pero no limitándose a, cualquier sociedad o corporación (con independencia de su forma societaria), o cualquier fideicomiso, fondo de inversión o similares, con o sin personalidad jurídica.

"**Personas Vinculadas al Emisor**" significa las personas físicas y jurídicas que se consideran como tales de conformidad con el artículo 16 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Peso Uruguayo**" significa la moneda de curso legal en Uruguay emitida por el Banco Central del Uruguay.

"**Plan de Autogestión Ambiental (PAA)**" significa el plan de acción medioambiental relativo al Proyecto que el Emisor deberá elaborar y ejecutar para cumplir con las exigencias ambientales establecidas en el Contrato de PPP y en el Pliego de Condiciones, y que será entregado por el Emisor a la Entidad Representante.

"**Plan de Manejo Ambiental**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de PPP.

"**Pliego de Condiciones**" significa el pliego de condiciones para el Proyecto que rige la Licitación publicado por el Ministerio del Interior en diciembre de 2012.

"**Prestador de Servicios**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay denominada Etarey, S.A., con domicilio en Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21 742345 0015.

"**Presupuesto Anual**" significa el presupuesto anual a entregar por el Emisor a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.5 del Documento de Emisión y que incorporará las ulteriores actualizaciones que de dicho presupuesto en su caso se realizaren durante un periodo anual conforme a lo previsto en la mencionada Cláusula del Documento de Emisión.

"**Promotor**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España denominada Abengoa, S.A., con domicilio social en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Prospecto**" significa el prospecto preparado por el Emisor en relación a la Emisión de las Obligaciones Negociables regulado de conformidad con el artículo 4 de la ley Nº 18.627, los artículos 10 y 11 del Decreto 322/011, y el artículo 12 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"**Proyecto**" significa el proyecto de diseño, la construcción, la conservación y mantenimiento de las obras o instalaciones y la prestación de los servicios en relación a la Unidad de PPL Nº1 y de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Licitación.

"Puesta en Servicio Financiera del Proyecto" significa la fecha en la que el Emisor y la Entidad Representante otorguen ante escribano público uruguayo acta notarial de comprobación en la que todas ellas manifiesten que el Proyecto ha superado los siguientes hitos:

(i) la obtención y plena vigencia de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el funcionamiento y entrada en explotación del Proyecto de conformidad con la legislación vigente, con el Contrato de PPP y el Pliego de Condiciones, con el previo informe satisfactorio del Asesor Técnico y del Asesor Legal Derecho Uruguayo emitidos a favor de los Titulares;

(ii) el acaecimiento de la Recepción Provisoria del Proyecto en la forma establecida en el Contrato de Construcción;

(iii) en lo que respecta a los Contratos de Seguro para el Periodo de Explotación:

(a) la formalización de los citados Contratos de Seguro conforme a las exigencias previstas en el informe del Asesor de Seguros;

(b) la designación del Fiduciario y, en su caso, del Emisor, como beneficiarios exclusivos bajo los citados Contratos de Seguro;

con el previo informe satisfactorio del Asesor de Seguros emitido a favor de los Titulares;

(iv) la formalización de todos aquellos Acuerdos del Proyecto necesarios para la legal explotación del Proyecto que se firmen con posterioridad a la presente fecha, todos ellos de forma consistente con las magnitudes contempladas en el Caso Base y con el previo informe satisfactorio del Asesor Legal Derecho Uruguayo y del Asesor Técnico emitidos a favor de los Titulares;

(v) la entrega por el Emisor del acta notarial de comprobación por medio de la cual el Emisor entregue a la Entidad Representante copias de los Acuerdos del Proyecto suscritos con posterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega de Documentación;

(vi) la constitución y perfeccionamiento, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias para ello bajo los Contratos de Garantía de conformidad con sus propios términos, y se encuentren plenamente en vigor, cualesquiera otras garantías previstas en los Contratos de Garantías o en los demás Documentos de la Financiación que no se hubieren constituido o perfeccionado en la presente fecha o en forma previa a la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida (y la inscripción de las mismas en los correspondientes registros públicos, en su caso), en términos y condiciones aceptables para los Titulares;

(vii) la entrega por el Asesor Legal Derecho Uruguayo de opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante y los Titulares en relación a la validez y ejecutabilidad de las prendas, cesiones en garantía y restantes garantías que se otorgaren en virtud del apartado (vi) anterior;

(viii) la obtención por el Emisor de carta de pago por parte del Constructor en relación con cualesquiera cantidades que hubieran de ser abonados a éste en relación al Contrato de Construcción;

(ix) la recepción por parte de la Entidad Representante del informe final satisfactorio emitido por el Asesor Técnico a su favor, que acredite que la Unidad de PPL Nº1 puede ser utilizada con las características técnicas garantizadas por el Constructor;

(x) la acreditación de que se ha producido la Puesta en Servicio Definitiva y de que el Ministerio del Interior ha abonado el primer Pago por Disponibilidad al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP;

(xi) la no concurrencia de Causa de Exigibilidad Anticipada que no hubiera sido subsanada;

(xii) la declaración formal por parte del Emisor acerca de la inexistencia de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia en relación al Emisor, a la Unidad de PPL Nº1, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o al Proyecto, distintos de aquellos no sustanciados en Derecho o temerarios y, en este último caso, siempre y cuando los mismos hubieran sido contestados de buena fe, en plazo y por los cauces adecuados en cada caso, todo lo cual ha de confirmarse mediante informe del Asesor Legal Promotores Derecho Uruguayo;

(xiii) la dotación inicial de la Cuenta de Reserva de Operación y mantenimiento y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas; y

(xiv) el Asesor Legal Promotor Derecho Uruguayo ha hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante, los Titulares, el Agente de Pagos, el Agente de Cuentas, la Entidad Registrante y el Fiduciario sobre:

(a) la capacidad y autorización del Emisor y del Prestador de Servicios para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación; y

(b) la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación.

"Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones.

"Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el importe de Deuda Subordinada aportada al Emisor; en relación a

(ii) el importe de Fondos Propios aportados al Emisor.

"Ratio de Apalancamiento" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables; en relación a

(ii) la suma de:

(a) el importe de Fondos Propios; más

(b) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables,

conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en la Hoja G del Caso Base denominada "Razón de Apalancamiento".

"Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda" o "RCSD" significa, respecto del Emisor, el ratio que supone:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda; respecto de

(ii) la cantidad total del Servicio de la Deuda;

para cada Periodo de Cálculo considerado.

"Ratio de Repago" significa cada uno de los porcentajes siguientes, en función del aniversario en que se produjera un rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables, aplicable a los efectos del cálculo de la comisión de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión:

(i) 1 de abril de 2025 a 31 de marzo de 2026: 110,0%

(ii) 1 de abril de 2026 a 31 de marzo de 2027: 109,6%

(iii) 1 de abril de 2027 a 31 de marzo de 2028: 108,9%

(iv) 1 de abril de 2028 a 31 de marzo de 2029: 108,4%

(v) 1 de abril de 2029 a 31 de marzo de 2030: 107,6%

(vi) 1 de abril de 2030 a 31 de marzo de 2031: 106,9%

(vii) 1 de abril de 2031 a 31 de marzo de 2032: 106,3%

(viii) 1 de abril de 2032 a 31 de marzo de 2033: 105,6%

(ix) 1 de abril de 2033 a 31 de marzo de 2034: 104,9%

(x) 1 de abril de 2034 a 31 de marzo de 2035: 104,2%

(xi) 1 de abril de 2035 a 31 de marzo de 2036: 103,5%

(xii) 1 de abril de 2036 a 31 de marzo de 2037: 102,8%

(xiii) 1 de abril de 2037 a 31 de marzo de 2038: 102,0%

(xiv) 1 de abril de 2038 a 31 de marzo de 2039: 101,3%

(xv) 1 de abril de 2039 a 31 de marzo de 2040: 100,6%

"**Recepción Provisoria**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Construcción.

"**Registro de Valores**" significa el Registro de Valores del Banco Central de Uruguay.

"**Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento**" significa el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay.

"**Registro Único Tributario**" o "**RUT**" significa el registro único tributario de la República Oriental del Uruguay.

"**Saldo Requerido del Fondo de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas**" significa un importe equivalente a 1.500.000 UIs.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Operativos**" significa un importe equivalente a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos durante el Período de Transferencia vigente en cada momento, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción**" significa 52.500.000 Pesos Uruguayos.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa el importe que conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual deba destinarse en cada momento a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa, con respecto a cualquier fecha, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente al Servicio de la Deuda pagadero en la Fecha de Pago siguiente o en la fecha de que se trate si esta coincide con una Fecha de Pago.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" significa, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de la Deuda que vaya a devengarse hasta la siguiente Fecha de Pago, inclusive.

"**Servicio de la Deuda**" significa, para cualquier Fecha de Pago, la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos en cada Fecha de Pago a los Titulares de las Obligaciones Negociables en virtud del Documento de Emisión.

"**Tasa de Interés Moratorio**" significa tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el Documento de Emisión.

"**Teyma**" significa Teyma Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos

en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013.

"Titulares" significa los titulares en cada momento de las Obligaciones Negociables.

"Unidad de PPL N°1" significa la obra pública objeto del Contrato de PPP.

"Unidades Indexadas" o "U.I." significa es la unidad de cuenta creada por la ley 17.761, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo (el "IPC"). La Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (el "BCU") y el Instituto Nacional de Estadísticas (el "INE"). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.) para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el cálculo del ajuste se efectuará por el Ministerio del Interior en función de la fórmula incluida en la ley 17.761, utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al consumo en Uruguay.

"Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay.

* * *

Unidad de PPL N°1_Prenda de Depósitos Bancarios
Versión de Firma

HOJA DE FIRMAS

Por **Unidad Punta de Rieles S.A.**, en calidad de Deudor

Nombre: Antonio Sachs Villar
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo:

Por **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, en calidad de Entidad Representante

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Por **Banco Santander S.A.**, en calidad de Agente de Cuentas

Nombre: Diego Lussat
Cargo: Director de Finanzas

Nombre:
Cargo: Esteban Gherardi
Director Banca Comercial

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569440

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fa Nº 632712

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el día cinco de marzo del año dos mil quince, ante mi, Escribana autorizante, comparecen: Nicolás Horta Aguinaga y Luis Eduardo Gobbi Pucciarelli, titulares de las cédulas de identidad números 2.966.294-0 y 2.970.671-8 respectivamente y en nombre y representación de Unidad Punta de Rieles S.A persona jurídica con domicilio en la calle Avenida Uruguay 1283 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217441030014, quienes manifiestan que: **Primero: Antecedentes:** Con fecha 5 de marzo de 2015 Unidad Punta de Rieles S.A, la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A y Banco Santander S.A, suscribieron un Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios con sus anexos y antecedentes relacionados en el mismo.- **Segundo:** Los comparecientes en la representación invocada solicitan a la suscrita Escribana, que protocolice el documento relacionado en la cláusula primera y sus anexos, que me entregan y expida testimonio.- Hago constar que: A) Conozco a los comparecientes. B) Unidad Punta de Rieles S.A es persona jurídica uruguaya y vigente, con sus estatutos aprobados, inscriptos y publicados, de acuerdo a la documentación que tengo a la vista. C) Los apoderados de Unidad Punta de Rieles S.A y comparecientes en la presente tienen facultades suficientes y vigentes de acuerdo a escritura pública de Poder Especial otorgada por Unidad Punta de Rieles S.A señores Nicolás Horta Aguinaga y Luis Eduardo Gobbi Pucciarelli, entre otros con fecha 23 de febrero de 2015, el que se encuentra vigente en todos sus términos, de acuerdo a la documentación que tengo a la vista D) Esta acta es leída por mi a los comparecientes, quienes así la otorgan y suscriben con sus firmas habituales conjuntamente con la suscrita. Testado,Riles,no vale,interlineado Rieles,vale.

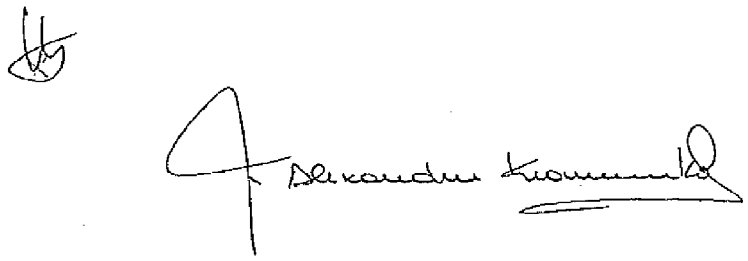

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569716

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fa Nº 632713

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Nº 7.- PROTOCOLIZACION de Documento de Prenda de Depósitos Bancarios sus anexos y Acta de Solicitud.- En la ciudad de Montevideo, el seis de marzo del año dos mil quince, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ochenta y seis y siguientes de la Acordada 7.533 y demás disposiciones legales y reglamentarias, incorporo al Registro de Protocolizaciones, documento de prenda de Depósitos Bancarios de fecha 5 de marzo de 2015 entre Unidad Punta de Rieles, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A y Banco Santander S.A sus anexos, Acta de Solicitud y la presente Protocolización con el número siete del folio ochenta y cuatro al folio ciento siete. Esta protocolización sigue a la número seis de protocolización de Contrato de Crédito bajo Deuda Subordinada sus anexos y Acta de Solicitud fecha cinco de marzo del año dos mil quince del folio sesenta y uno al folio ochenta y tres.

ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización número siete de Protocolización de Documentos y Acta. EN FE DE ELLO, para las partes, expido el presente que sello signo y firmo en el lugar y fecha de su protocolización en veinticuatro hojas de mi papel notarial de la serie Fa números 632690 al 632713 respectivamente.-

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

Concuerda bien y fielmente el testimonio que antecede con su original del mismo tenor y literal que tuve a la vista, cotejé y refiere a Primer Testimonio el Contrato Prenda de Depósitos Bancarios. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante quien corresponda en el país o en el extranjero expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, República Oriental del Uruguay el día veintiocho de abril del año dos mil quince en veinticuatro hojas de mi papel notarial de la serie Fb números 569418 al 569716 respectivamente.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

8
2078
324

Contrato de Prenda de Acciones del Emisor

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569442

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fa Nº 632714

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

TEYMA URUGUAY S.A.

INSTALACIONES INABENSA S.A.

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.

como Dadores Prendarios

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Deudor

y

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley Nº 18.627) de acuerdo al Contrato de Entidad Representante de fecha 5 de marzo de 2015

UNIDAD DE PPL Nº1 – PRENDA CON DESPLAZAMIENTO DE ACCIONES

ÍNDICE

CLÁUSULA PÁGINA

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN 4
2. OBJETO 5
3. DECLARACIONES Y GARANTIAS 8
4. INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN 9
5. NOTIFICACIÓN AL DEUDOR 12
6. OTRAS GARANTÍAS 12
7. DISPOSICIONES GENERALES 12
8. CONDICIÓN SUSPENSIVA 16
ANEXO 1 ANEXO MARCO DE DEFINICIONES 17
ANEXO 2 LISTADO DE ACCIONES 18
ANEXO 3 ANOTACIONES EN LOS TÍTULOS ACCIONARIOS 19
ANEXO 4 ANOTACIONES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS NOMINATIVOS 20

PRENDA CON DESPLAZAMIENTO DE ACCIONES

Este Contrato de Prenda Con Desplazamiento de Acciones (el "Contrato") se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 5 días del mes de marzo de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE,

(1) TEYMA URUGUAY S.A. ("Teyma"), una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013, en su calidad de titular del 42,5% de las Acciones de la Sociedad Emisora de las Acciones;

(2) INSTALACIONES INABENSA S.A. ("Inabensa"), persona jurídica debidamente constituida bajos las leyes del Reino de España, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, y con el número de identificación fiscal español (NIF) 27.907.575-L, en su calidad de titular del 42,5% de las Acciones de la Sociedad Emisora de las Acciones; y,

(3) GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A. ("Goddard"), una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.123435.0014, en su calidad de titular del 15% de las Acciones de la Sociedad Emisora de las Acciones.

En adelante y sin perjuicio de lo que se disponga en el presente Contrato de Prenda, se denominará conjuntamente a Teyma, Inabensa y Goddard como los "Dadores", y cada uno de ellos individualmente como "Dador".

POR OTRA PARTE:

(4) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, una sociedad anónima de objeto exclusivo debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y Antonio Sanchís Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "Deudor" o el "Emisor").

Y POR OTRA PARTE:

(5) **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por José Eduardo Barbieri en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a estos efectos en Misiones 1536, piso 7, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.287643.0015 (la "Entidad Representante" o "BEVSA", y en forma conjunta con los Dadores y el Deudor, las "Partes").

CONSIDERANDO

(A) Que con fecha 27 de mayo de 2014, el grupo oferente constituido por los Accionistas resultó adjudicatario provisional de la Licitación convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para el otorgamiento de un contrato de participación público-privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la Unidad de PPL N° I, en el marco de la ley N° 18.786 de Participación Público Privada y sus reglamentos.

(B) Que con fecha 18 de junio de 2014 y de conformidad con el artículo 23 del Decreto 17/012, los Accionistas constituyeron al Emisor, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la implementación del Proyecto.

(C) Que, con el fin de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor tiene intención de emitir las Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones, y negociarlas a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110,000,000 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones), en virtud del Documento de Emisión sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

(D) Que en garantía de las Obligaciones Garantizadas, es intención del Deudor y de los Dadores constituir una prenda con desplazamiento de las Acciones, a favor de los Titulares de las Obligaciones Negociables (los "Acreedores Prendarios").

(E) Que la Entidad Representante actúa en este Contrato en nombre y representación de los futuros Titulares, de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 18.627 y con el contrato de entidad representante otorgado entre las Partes con fecha 5 de marzo de 2015.

En mérito a lo que antecede, las Partes resuelven otorgar el presente Contrato, sujeto a las estipulaciones siguientes:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos que comiencen en mayúscula, empleados tanto en singular como en plural (incluyendo los empleados en los Considerandos de este Contrato), tendrán en este Contrato los significados que se definen en el Anexo Marco de Definiciones que se adjunta como Anexo 1 (*Anexo Marco de Definiciones*), salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Contrato.

Adicionalmente, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"**Acciones Existentes**" refiere a la totalidad de las acciones y certificados provisorios emitidas por el Emisor a la fecha, que representan el 100% del capital integrado del Emisor, y que se detallan en el Anexo 2 (*Listado de* Acciones).

"**Acciones Futuras**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 2.2.2.

"**Acciones Prendadas**" refiere a las acciones y certificados provisorios prendados bajo el presente, e incluye a las Acciones Existentes, a las Acciones Futuras y a las Acciones Sustitutivas.

"**Acciones Sustitutivas**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 2.2.3.

"**Accionistas**" o "**Dadores**", significan Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa S.A. y Goddard Catering Group Uruguay S.A.,

"**Acreedores Prendarios**" significa los Titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento.

"**Contrato de PPP**" significa el contrato de participación público-privada para el diseño, la construcción, el equipamiento, la operación (consistente en el mantenimiento y en la prestación de determinados servicios) de la Unidad de PPL N° 1, el que será firmado por el Emisor y el Ministerio del Interior una vez que éste disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor.

"**Legislación del Mercado de Valores**" significa la ley 18.627, su decreto reglamentario 322/011, la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, así como cualesquiera circulares, comunicaciones, resoluciones expedidas por dicho organismo, y cualquier otra norma modificativa o concordante.

"**Legislación PPP**" significa la ley 18.786, sus decretos reglamentarios N° 17/012 y 280/012, modificativos y concordantes.

"**Partes**", significa el Deudor, los Dadores y la Entidad Representante conjuntamente, y "**Parte**" significa cada uno de ellos.

"Prenda", significa la prenda con desplazamiento sobre las Acciones Prendadas que se constituye en virtud del presente Contrato.

1.2 Incorporación por referencia

Los principios de interpretación contenidos en el apartado 1.4 del Documento de Emisión serán también aplicables al presente Contrato.

2. OBJETO

2.1 Constitución de la Prenda

Por el presente Contrato, y en garantía del pago íntegro, puntual y eficaz de todas las Obligaciones Garantizadas, los Dadores constituyen en favor de los Acreedores Prendarios derecho real de prenda con desplazamiento en primer grado sobre las Acciones Existentes, que representan el 100% del capital integrado del Emisor. Los Dadores dan en prenda y entregan en este acto en depósito a la Entidad Representante los títulos representativos de las Acciones Existentes, quien en tal concepto los acepta y recibe.

2.2 Alcance de la Prenda

La Prenda se constituye por hasta un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones), o su equivalente en otras monedas, más todos sus intereses, comisiones, gastos y demás prestaciones, así como cualesquiera otros conceptos incluidos dentro de la definición de Obligaciones Garantizadas en el presente Contrato.

2.2.1 Modificaciones a las Obligaciones Garantizadas

El presente Contrato permanecerá válido y vigente y se extenderá a cualquier modificación o extensión de las Obligaciones Garantizadas o cualquier Documento de la Financiación. Incluso en el caso de una novación de las Obligaciones Garantizadas, el presente Contrato y la Prenda permanecerán en plena vigencia, a efectos de lo cual, las Partes acuerdan lo contrario a las disposiciones de los artículos 1536 y 1542 del Código Civil Uruguayo.

2.2.2 Extensión a Acciones Futuras

La Prenda se extiende a todas las acciones, certificados provisorios y certificados de integración y suscripción provisorios, o cualquier otro título representativo del capital del Deudor que los Dadores pudieren recibir o poseer en el futuro, cualquiera sea su causa, incluyendo también a las emisiones de "acciones liberadas" realizadas por el Deudor (las "Acciones Futuras"). En virtud del presente, las Acciones Futuras quedarán comprendidas por la presente Prenda desde el momento de su emisión, y bajo los términos del presente Contrato.

En caso de emisión de Acciones Futuras, los Dadores y el Deudor se

comprometen desde ya y de manera irrevocable a otorgar los documentos que fueren necesarios a efectos de asegurar que en todo momento se encuentren prendadas en primer grado a favor de los Acreedores Prendarios acciones representativas del cien por ciento (100%) del capital integrado del Emisor. Lo anterior incluye, pero no se limita a, la obligación de los Dadores y el Deudor de:

(a) tomar todas las acciones necesarias a efectos de perfeccionar una prenda en primer grado a favor de los Acreedores Prendarios sobre las Acciones Futuras, incluyendo la anotación en el título accionario de conformidad con el Anexo 3 (*Anotaciones en los títulos accionarios*), la anotación en el Libro de Registro de Títulos Nominativos del Deudor de conformidad con el Anexo 4 (*Anotaciones en el Libro de Registro de los Títulos Nominativos*), la entrega de los títulos representativos de las Acciones Futuras a la Entidad Representante en calidad de depositario, así como todas las otras medidas y acciones establecidas en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Prenda*), así como cualesquiera otras que les sean razonablemente requeridas por la Entidad Representante;

(b) en caso que el capital autorizado del Deudor no fuere suficiente para absorber un aporte de capital a realizar por los Dadores, y que por ende, la totalidad o una parte de dicho aporte deba realizarse como capital integrado en trámite, los Dadores se obligan a entregar a la Entidad Representante los certificados provisorios que el Deudor le emitirá a efectos de documentar la realización de dicho aporte;

(c) (de corresponder) los Dadores se obligan a ejercer su derecho de preferencia para la suscripción y adquisición de cualquier Acción Futura emitida por el Deudor.

2.2.3 Extensión a Acciones Sustitutivas

Asimismo, quedan comprendidas en el presente Contrato de Prenda, todas las acciones y certificados provisorios que emita el Deudor en sustitución de las Acciones Prendadas, quedando autorizada la Entidad Representante en calidad de depositario para proceder a efectuar el canje de las mismas cuando el Deudor le notifique su emisión (las "Acciones Sustitutivas"), y quedando obligados los Dadores y el Deudor a tomar todas las medidas establecidas en el apartado 2.2.2 anterior con respecto a las Acciones Sustitutivas.

2.2.4 Obligación especial del Deudor

El Deudor se obliga a no entregar ningún título representativo de Acciones Futuras o Acciones Sustitutivas a los Dadores, sino que únicamente podrá hacerlo a la Entidad Representante, a lo cual prestan

su consentimiento los Dadores.

2.3 Perfeccionamiento de la Prenda

A los efectos de perfeccionar la Prenda:

(a) los Dadores entregan y depositan en este acto en manos de la Entidad Representante los títulos representativos de las Acciones Existentes de su propiedad identificadas en el Anexo 2 (*Listado de Acciones*), para su depósito en custodia;

(b) Los Dadores anotan y firman en este acto en el reverso de los respectivos títulos de su propiedad la leyenda establecida en el Anexo 3 (*Anotaciones en los títulos accionarios*);

(c) los Dadores, el Deudor y la Entidad Representante registran en este acto la Prenda en el Libro de Registro de Títulos Nominativos del Deudor, de conformidad con la leyenda establecida en el Anexo 4 (*Anotaciones en el Libro de Registro de Títulos Nominativos*); y

(d) el Deudor procurará diligentemente que este Contrato sea inscripto ante el Registro de Proyectos de Participación Público-Privada, Sección Contratos de Participación Público Privada de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, y proporcionará prontamente a la Entidad Representante evidencia de dicha inscripción una vez obtenida la misma;

(e) los Dadores y el Deudor se obligan a realizar cualquier otro acto que fuere razonablemente requerido por la Entidad Representante o necesario, de tiempo en tiempo, para perfeccionar la Prenda sobre todas las Acciones Prendadas bajo el presente, incluyendo la comunicación del otorgamiento de este Contrato y la exhibición del mismo al Ministerio del Interior en caso que fuere necesario de conformidad con el Contrato de PPP.

2.4 Depósito y Custodia de las Acciones Prendadas

La Entidad Representante declara recibir las Acciones Existentes, sirviendo el presente Contrato de suficiente recibo. La Entidad Representante conservará las Acciones Existentes y toda otra Acción Prendada que le sea entregada en custodia. Asimismo, la Entidad Representante deberá expedir las constancias y realizar todos los trámites que sean razonablemente necesarios a efectos de que los Dadores puedan ejercer todos sus derechos en su carácter de titulares de las Acciones Prendadas, siendo los gastos correspondientes de cargo exclusivo de los Dadores.

2.5 Limitaciones a los Derechos de los Dadores

Los Dadores no podrán, sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad Representante, enajenar, transferir, gravar o afectar en forma alguna las Acciones Prendadas o los derechos inherentes a las mismas.

Los Dadores no podrán emitir opciones u otros instrumentos derivados que tengan a las Acciones Prendadas como activos.

2.6 Vigencia de la Prenda

La Prenda que se constituye por medio del presente Contrato se mantendrá en pleno vigor hasta el repago total de todas las Obligaciones Garantizadas.

3. DECLARACIONES Y GARANTIAS

3.1 Declaraciones y garantías

Los Dadores y el Deudor declaran y garantizan a los Acreedores Prendarios que:

3.1.1 Válida Constitución

Son sociedades anónimas debidamente constituidas y vigentes conforme a las leyes de las jurisdicciones en que fueron constituidas, y tienen la capacidad para conducir sus negocios y ser propietaria de sus activos en la forma en que los ha conducido hasta la fecha.

3.1.2 Acciones societarias

Tienen la capacidad y autorización para otorgar el presente Contrato, y han tomado todas las acciones societarias necesarias para autorizar la celebración de este Contrato, y todas las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato.

3.1.3 Autorizaciones

Ninguna autorización gubernamental, ni ninguna otra autorización, aprobación, registro o notificación son requeridas en relación al otorgamiento y el perfeccionamiento de la presente Prenda, y a la admisibilidad del presente Contrato como prueba en la República Oriental del Uruguay, con excepción de las acciones enumeradas en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Prenda*) del presente.

3.1.4 Ausencia de conflicto

Que el otorgamiento, perfeccionamiento y/o cumplimiento del presente Contrato no constituye un incumplimiento de cualquier obligación asumida por los Dadores y el Deudor bajo: (i) cualquier ley, reglamento, resolución administrativa o decisión judicial, incluyendo la Legislación PPP, los Documentos de la Licitación y el Contrato de PPP, así como la Legislación del Mercado de Valores; (ii) los estatutos y cualquier otro documento o regulación que contenga o establezca sus normas constitutivas y de gobierno corporativo; o (iii) cualquier otro contrato, convenio o instrumento en que sean parte o por el cual pudiera resultar gravamen sobre cualquiera de sus activos o derechos.

3.1.5 Ausencia de gravámenes

Que respecto a los Dadores y el Deudor, no existe ninguna interdicción o gravamen, y que las Acciones Prendadas: (a) son de exclusiva propiedad de los Dadores; (b) representan la totalidad del capital integrado del Deudor; y (c) se encuentran libres de cualquier obligación, interdicción o gravamen, reclamo, prenda, opción, carga, no adeudándose saldo alguno por el precio de adquisición de las mismas.

3.1.6 Obligación vinculante; Prenda de primer grado

La Prenda que se constituye en virtud de este Contrato de Prenda, crea una prenda de primer grado válida y perfecta sobre las Acciones Prendadas, ejecutable contra los Dadores y todos los terceros de conformidad con sus términos, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas.

3.1.7 Ausencia de inmunidad

Ni el Deudor ni sus activos gozan de ninguna inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo o compensación de ningún tipo en Uruguay, y el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato constituyen actos privados de naturaleza comercial del Deudor.

3.2 **Repetición**

Las declaraciones y garantías enumeradas en el apartado 3.1 (*Declaraciones y Garantías*) se reputarán repetidas por el Emisor y los Dadores en cada fecha de integración bajo el Documento de Emisión, en cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables, en cada fecha de modificación del presente Contrato (ya sea por emisión de Acciones Futuras o Acciones Sustitutivas, o por la modificación de las Obligaciones Garantizadas), y en cada caso, en relación a las circunstancias existentes a esas fechas.

4. INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

4.1 **Causal de ejecución de la Prenda**

La Prenda que se constituye por medio del presente Contrato podrá ser ejecutada ante la verificación de una Causa de Exigibilidad Anticipada bajo el Documento de Emisión.

4.2 **Pretensión de ejecución de la Prenda**

Ante cualquier Causa de Exigibilidad Anticipada bajo el Documento de Emisión, y a efectos de obtener el repago de las Obligaciones Garantizadas, la Entidad Representante quedará facultada para (a) proceder a la vía judicial; o, (b) proceder a la realización extrajudicial de la Prenda de Acciones conforme a

los artículos 2308 y siguientes del Código Civil de la República Oriental del Uruguay.

En caso que fuese necesario o requerido bajo el Contrato de PPP, cualquier ejecución de la presente Prenda solamente podrá realizarse con notificación previa al Ministerio del Interior por parte de la Entidad Representante y, de ser necesario bajo el Contrato de PPP o requerido por el Ministerio del Interior, con autorización previa del mismo.

4.3 Ejecución Judicial de la Prenda

En caso de procederse a la ejecución judicial, los Dadores renuncian a todos los procedimientos, términos y beneficios del juicio ejecutivo, consintiendo que las Acciones Prendadas sean vendidas en subasta pública, sin base y al mejor postor, por el martillero que indique la Entidad Representante, o en su caso mediante negociación en bolsa. La acción se promoverá ante Juez competente de la ciudad de Montevideo. En caso que resultase mejor postor alguno de los Acreedores Prendarios, estos serán exonerados del depósito de la seña de estilo.

4.4 Ejecución Extrajudicial de la Prenda

En caso de procederse con la ejecución extrajudicial de las Acciones Prendadas, se realizará una subasta pública o privada, a elección libre de la Entidad Representante. En uno u otro caso, la ejecución extrajudicial de las Acciones Prendadas se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

4.4.1 Precio base

Las Acciones Prendadas a ejecutarse se subastarán con un precio base de 2/3 de la tasación realizada por un perito designado por la Entidad Representante.

En caso que no se alcance el precio base establecido, se podrá realizar una segunda subasta donde las acciones se rematarán sin base, al mejor postor.

En caso de ausencia de interesados, las acciones se adjudicará a los Acreedores Prendarios, salvo que los Acreedores Prendarios opten por renunciar a este derecho y pagar los gastos de la subasta, en cuyo caso conservarán el crédito contra el Deudor por las sumas adeudadas por el Deudor a los Acreedores Prendarios, más los gastos de la subasta que hayan sido abonados por los Acreedores Prendarios.

4.4.2 Designación de corredor de bolsa o rematador

La Entidad Representante designará un corredor de bolsa o rematador, debidamente registrados, a quien la Entidad Representante le entregará las acciones a ejecutar, sin necesidad de intimación al Deudor y a los Dadores.

4.4.3 Publicidad

El rematador o Corredor de Bolsa (o cualquier otra persona a cargo de la subasta) publicará la realización de la misma de una forma comercialmente razonable.

4.4.4 Liquidación de sumas adeudadas

En el día fijado para la subasta los Acreedores Prendarios a través de la Entidad Representante remitirán al rematador o corredor de bolsa designado una declaración actualizada de las sumas adeudadas por el Deudor a los Acreedores Prendarios.

4.4.5 Adquisición por parte de los Acreedores Prendarios

Sujeto a lo dispuesto en la Legislación del Mercado de Valores, cualquiera de los Acreedores Prendarios podrá comprar todas o parte de las Acciones Prendadas subastadas, en cuyo caso pasará a ser el titular de las mismas libre de toda interdicción o gravamen.

4.4.6 Distribución del producido

El producido de la ejecución se aplicará conforme a los términos y condiciones establecidas por el Documento de Emisión.

4.5 Artículo 309 de la Ley No. 16.060.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, ante la ocurrencia de una Causa de Exigibilidad Anticipada, las Partes acuerdan que los Acreedores Prendarios se reservan la facultad de ejercer los derechos que acuerdan las Acciones Prendadas. En mérito a lo que antecede (y sujeto a lo dispuesto en el Contrato de PPP, a la eventual necesidad de obtener autorización previa del Ministerio del Interior y a la Legislación del Mercado de Valores), podrán ejercer todos los derechos sobre las Acciones Prendadas en forma automática ante la ocurrencia de una Causa de Exigibilidad Anticipada, conforme al artículo 309 de la Ley No. 16.060 y con el máximo alcance permitido por ley, bastando para ello que lo comuniquen en forma fehaciente a los Dadores y al Deudor.

En este caso, la Entidad Representante podrá ejercer todos los derechos que correspondan como accionista. Asimismo, en dicho caso, los Dadores quedarán inhibidos de ejercer sus derechos como accionistas.

4.6 Pagos Parciales.

Los pagos parciales o aún incompletos recibidos por los Acreedores Prendarios después de los vencimientos, no harán perder a éstos los derechos que les acuerda este Contrato de Prenda.

5. NOTIFICACIÓN AL DEUDOR

En este acto, comparece el Deudor, quien toma conocimiento y se notifica del gravamen pactado en el presente Contrato y lo consiente expresamente.

6. OTRAS GARANTÍAS

6.1 Otras Garantías

La presente Prenda se constituye sin perjuicio de otras garantías constituidas o que se constituyan en el futuro en virtud de Contratos de Garantía y para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. La presente Prenda no perjudica la acción que legalmente corresponda a los Acreedores Prendarios contra todos los demás bienes del Deudor, y aquéllos pueden ejercer la acción personal antedicha sin esperar las resultancias de la ejecución de la Prenda.

6.2 Orden de ejecución

Los Acreedores Prendarios podrán ejecutar en el orden que elijan las garantías de las Obligaciones Garantizadas constituidas en virtud de los Contratos de Garantías, hasta tanto queden íntegra e irrevocablemente canceladas las Obligaciones Garantizadas. Sin perjuicio de la ejecución de esta Prenda, los Acreedores estarán facultados para ejecutar los restantes Contratos de Garantía o de otro modo presentar cualquier demanda contra el Deudor.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Comunicaciones

7.1.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato o a la Prenda no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

7.1.2 Datos de contacto

Las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen a continuación:

Para el Emisor

Dirección: Unidad Punta de Rieles S.A.
Avenida Uruguay 1283
Montevideo, 11.100, Uruguay

Atención:	Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchís Villar	
Fax:	+598 2902 0919	
Email:	nhorta@abengoa.com / antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com	

Para los Dadores

Dirección:	Teyma Uruguay S.A.	
	Avenida Uruguay 1283	
	Montevideo, 11.100, Uruguay	
Atención:	Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchís Villar	
Fax:	+598 2902 0919	
Email:	nhorta@abengoa.com / antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com	

Dirección:	Instalaciones Inabensa S.A.	
	Avenida Uruguay 1283	
	Montevideo, 11.100, Uruguay.	
Atención:	Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchís Villar	
Fax:	+598 2902 0919	
Email:	nhorta@abengoa.com / antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com	

Dirección:	Goddard Catering Group Uruguay S.A.	
	Avenida Uruguay 1283	
	Montevideo, 11.100, Uruguay	
Atención:	Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchís Villar	
Fax:	+598 2902 0919	
Email:	nhorta@abengoa.com / antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com	

Para la Entidad Representante

Dirección:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.	
	Misiones 1537 Piso 7	
	Montevideo, 11.000, Uruguay	

Atención:	José Eduardo Barbieri / Leticia Benítez
Fax:	+598 2917 0000 Int. 4
Email:	ebarbieri@bevsa.com.uy / lbenitez@bevsa.com.uy

Cualquier modificación en los datos de contacto precedentes no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a la Entidad Representante, a los Dadores o al Emisor, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles Locales.

7.1.3 Entrega

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato únicamente será efectiva si:

(a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible;

(b) en el caso de cartas, cuando haya sido depositada en la correspondiente dirección; o

(c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas y personas de contacto que se indican en el apartado 7.1.2.

7.2 Ley y fuero

7.2.1 Ley aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

7.2.2 Fuero judicial

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes deberán someter cualquier controversia relacionada con el presente Contrato a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

7.3 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato no será válida a menos que se realiza mediante acuerdo escrito por las Partes, y se obtenga, de ser necesario de conformidad con lo previsto en el Contrato de PPP, la autorización del Ministerio del Interior.

7.4 Contrato único

El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos,

acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

7.5 Mora automática

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

7.6 Separabilidad

Si cualquier disposición del presente Contrato se considerare nula o inaplicable conforme a cualquier ley: (i) dicha disposición será completamente divisible; (ii) el presente Contrato se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición nula o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente; y (iii) las disposiciones restantes del presente Contrato permanecerán en plena vigencia y no se verán afectadas por la disposición nula o inaplicable.

7.7 Renuncia a derechos

Solamente se podrá renunciar por escrito a cualquier derecho emergente del presente Contrato por la Parte titular de dicho derecho. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o acción no deberá interpretarse como una renuncia a dicho derecho o acción. Ningún ejercicio parcial o único de cualquier derecho según el presente Contrato de Prenda impedirá el ejercicio completo o adicional del derecho. Ninguna renuncia de cualquier incumplimiento en cualquier ocasión será interpretada como una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

7.8 Cesión

Los Dadores y el Deudor no podrán realizar ningún tipo de cesión sobre los derechos, créditos y/o obligaciones emergentes del presente Contrato de Prenda, sin la conformidad previa, expresa y por escrito de la Entidad Representante. Los Titulares pueden ceder sus derechos bajo el presente exclusivamente por la trasmisión de las Obligaciones Negociables de conformidad con el artículo 76 de la Ley N° 18.627, lo cual el Emisor declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las trasmisiones de derechos bajo el presente que operen por imperio legal a favor de los sucesores legales de los Titulares.

7.9 Gastos

El Deudor se hará cargo de todos los gastos, tasas, tarifas, impuestos, cargos, honorarios profesionales y cualquier otro cargo, ya sea presente o futuro, que puedan surgir o deriven de la negociación, documentación, notificación, ejecución o modificación del presente Contrato. El Deudor acepta y se obliga a pagar cualquiera de los gastos, costos o tributos anteriormente referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada por la Entidad Representante a esos efectos, aceptando como líquida y exigible la liquidación

que a tales efectos les formule la Entidad Representante, salvo dolo, culpa grave o error manifiesto de la Entidad Representante.

7.10 **Entidad Representante**

Esta Prenda beneficia a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, la Entidad Representante, actuando en representación de los Titulares, o por cualquier entidad que suceda o sustituya a la Entidad Representante en dicha calidad. Tales sucesores o sustitutos tendrán en contra del Emisor y los Dadores los mismos derechos y beneficios que este Contrato otorga a los Titulares. Los derechos que otorga esta Prenda también podrán ser ejercidos por los Titulares actuando individual o conjuntamente, siempre y cuando dicha actuación sea conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

7.11 **Ratificación**

La suscripción, ratificación y/o titularidad de las Obligaciones Negociables supone la ratificación y aceptación expresamente por parte de los Titulares actuales y/o futuros de todos los Documentos de la Financiación y sus términos y condiciones, especialmente del: (a) Prospecto; (b) Documento de Emisión; (c) Fideicomiso de Garantía; (d) Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos; (e) Contrato de Gestión de Cuentas; (f) Contrato de Prenda de Acciones del Emisor; (g) Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada; (h) Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (i) Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (j) Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP; (k) Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP; (l) Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y (m) los Acuerdos Directos.

7.12 **Protocolización**

Las Partes acuerdan se proceda a la protocolización notarial del presente Contrato. Las Partes declaran que el presente Contrato ha sido redactado enteramente por ellas, sin intervención del escribano que lo protocolizará.

8. **CONDICIÓN SUSPENSIVA**

Con excepción de los actos instrumentales al perfeccionamiento del presente Contrato según lo previsto en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Prenda*), la eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor.

En caso de no cumplimiento de la condición antedicha, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo. El establecimiento y los términos y condiciones de la condición suspensiva antedicha no serán renunciables por ninguna de las Partes.

ANEXO 1

ANEXO MARCO DE DEFINICIONES

ANEXO MARCO DE DEFINICIONES

"**Abandono del Proyecto**" significa:

(i) el cese voluntario o por causas imputables al Emisor y/o al Constructor de las actividades de construcción o puesta en servicio del Proyecto por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales; o

(ii) el cese voluntario por causas imputables al Emisor y/o al Prestador de Servicios de actividades de operación o mantenimiento por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales;

lo anterior, en el entendido de que la interrupción de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto por parte del Emisor (y/o, en su caso, de las contrapartes de los Acuerdos del Proyecto que resulten de aplicación a estos efectos) por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no constituirán, en ningún caso, un abandono del Proyecto.

"**Abengoa**" o el "**Promotor**" significa Abengoa, S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar I, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Acciones**" significa las 753.833 acciones de un Peso Uruguayo cada una de ellas y los certificados provisorios números 1 a 3 emitidos por el Emisor a la fecha, que representan el 100% del capital integrado del Emisor, conjuntamente con todas aquellas acciones y certificados provisorios emitidos en el futuro como consecuencia de nuevos aumentos de capital en el Emisor.

"**Accionistas**" significa Teyma, Inabensa y Goddard, así como cualquier otra Persona que en cada momento pasara a tener la condición de accionista del Emisor siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas a tal efecto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Accionistas de Control**" significa Teyma e Inabensa.

"**Acta de Entrega de Documentación**" significa el acta notarial de comprobación de entrega de documentos por la que el Emisor hará entrega a la Entidad Representante de copia de (i) el Contrato de Construcción, (ii) el Contrato de Prestación de Servicios, (iii) la Garantía Corporativa Promotor EPC, (iv) la Garantía Corporativa Promotor O&M, (v) los Documentos de la Licitación, (vi) los Contratos de Seguros correspondientes al Periodo de Construcción y el informe del Asesor de Seguros, y (vii) el modelo de Contrato de Colaboración y Apoyo.

"**Activos del Proyecto**" significa la totalidad de activos materiales e inmateriales del Proyecto titularidad del Emisor (incluyendo, sin limitación, los elementos del inmovilizado, instalaciones, equipos, maquinaria, cualquier otro tipo de activos fijos, derechos o bienes muebles y cualquier otro tipo de bien, tangible o intangible, utilizados en su actividad), las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y posterior explotación legal de la Unidad de PPL Nº1, así como los derechos ostentados por el Emisor derivados de los Acuerdos del Proyecto y cualquier

derecho sobre bienes inmuebles o muebles y cualesquiera otros derechos que integren el patrimonio del Emisor en cada momento durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

"**Acuerdo entre Accionistas**" significa el acuerdo de accionistas celebrado entre los Accionistas con fecha 10 de julio de 2014 para regular sus relaciones como accionistas del Emisor o cualquiera que lo sustituya mediando notificación a la Entidad Representante con una antelación de 5 días a la fecha de firma.

"**Acuerdos del Proyecto**" significa todos y cada uno de los siguientes acuerdos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Construcción;

(ii) el Aval Construcción;

(iii) el Contrato de Prestación de Servicios;

(iv) la Garantía Corporativa Promotor EPC;

(v) la Garantía Corporativa Promotor O&M;

(vi) los Documentos de la Licitación;

(vii) los Contratos de Seguro;

(viii) los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada;

(ix) el Contrato de Colaboración y Apoyo;

(x) cualesquiera otros acuerdos, contratos o documentos suscritos por el Emisor con posterioridad a la presente fecha, siempre y cuando su otorgamiento hubiera sido previamente autorizado por la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y, adicionalmente, hubieran sido designados como Acuerdos del Proyecto por el Emisor y la Entidad Representante, y

conjuntamente con todos aquellos acuerdos, contratos o documentos que modifiquen, complementen o desarrollen los anteriores.

"**Acuerdos Directos**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la construcción y puesta en servicio de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Construcción; y

(ii) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la operación y mantenimiento de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Prestación de Servicios.

"**AFAPS**" significa Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional.

"Agente de Cuentas" significa Banco Santander, en su calidad de entidad depositaria donde están radicadas las Cuentas del Proyecto de conformidad con el Contrato de Gestión de Cuentas.

"Agente de Pagos" significa Banco Santander, en su calidad de agente de pagos de la Emisión de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

"Aportaciones de Fondos" significa las aportaciones de fondos por parte de cualquiera de los Accionistas de Control al Emisor bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos en cualquiera de las siguientes modalidades:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación. Se entenderá que la entrega de dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior servirá a los efectos de la primera y, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación.

"Asa Iberoamérica" significa Asa Iberoamérica, S.L., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Sevilla, España, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3.540, folio 186 vto., hoja SE-49.766, y con Número de Identificación Fiscal Español B-82379801.

"Asesor de Seguros" significa Marsh o cualquier otro asesor de seguros que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesores del Proyecto" significa el Asesor de Seguros, el Asesor Técnico, el Auditor del Caso Base, el Asesor Legal de Derecho Uruguayo, Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo y el Asesor Legal Internacional.

"Asesor Legal Derecho Uruguayo" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Legal Internacional" significa Clifford Chance, S.L. o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo" significa Guyer & Regules o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Técnico" significa Infrata o cualquier otro asesor técnico que en su lugar el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Auditor Aceptable" significa cualquiera de las firmas de auditoría siguientes: Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst&Young o KPMG.

"Auditor del Emisor" significa Deloitte, cualquier otra auditora designada por el Emisor que la sustituya siempre y cuando ostente la consideración de Auditor Aceptable, o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"Auditor del Caso Base" significa Price Waterhouse Coopers o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"Auditoría Interna de la Nación" significa la auditoría interna de la República Oriental del Uruguay, un órgano estatal de control de organismos públicos, de sociedades anónimas y de cooperativas, funcionalmente desconcentrado del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

"Aval Aportaciones Contingentes" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual al monto en Pesos Uruguayos equivalente a veintiocho millones de Unidades Indexadas (28.000.000 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"Aval Aportaciones Ordinarias" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cuarenta y nueve millones cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y cuatro Unidades Indexadas (149.046.344 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"Aval Construcción" significa el aval o avales a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 3 de la Línea de Avales.

"Avales" significa, conjuntamente, el Aval Aportaciones Ordinarias, el Aval Aportaciones Contingentes y el Aval Construcción.

Banco Agente Aceptable" significa Banco Santander o cualquier entidad financiera que cumpla con, al menos, uno de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de BBB+ según la escala de calificación local de Standard&Poors, de Baa1 según la

escala de calificación local de Moody's o de BBB+ según la escala de calificación local de Fitch.

"Banco Santander" significa Banco Santander, S.A., una institución de intermediación financiera autorizada por el Poder Ejecutivo y habilitada por el Banco Central de Uruguay para operar como banco.

"Banco de Seguros del Estado" significa el Banco de Seguros del Estado de Uruguay.

"BCU" significa el Banco Central del Uruguay.

"BEVSA" significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número Misiones 1536, piso 7. BEVSA actúa a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley N° 18.627) de acuerdo al Contrato Entidad Representante.

"BROU" significa el Banco de la República Oriental del Uruguay.

"Cambio de Control" significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive):

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusulas 3.1.1(i), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 51%; o

(ii) si a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial:

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.1.1(ii), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 25%; o

(iii) si en cualquier momento cualquiera de los Accionistas o el Promotor transmitieran o de cualquier forma dispusieran de las Acciones del Emisor en contravención a lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Licitación.

"**Cambio Sustancial Adverso**" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Acreedores Financieros afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:

(i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o

(ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o

(iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avales o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor.

"**Cambio Tributario**" significa aquella norma cualquiera sea su tipo, dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, tal y como sea confirmado en un informe escrito por parte de un especialista tributario de reconocido prestigio, que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación al momento de la Emisión.

"**Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo:

(i) el Cash Flow Generado;

(ii) (menos) los Gastos Operativos; y

(iii) (menos) las dotaciones de la Cuentas de Gastos Operativos en el importe que exceda de los Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Cash Flow Generado**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) los ingresos obtenidos por Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP (todos ellos netos de IVA);

(ii) (más) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(iii) (más) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante;

(iv) (menos) las inversiones realizadas en renovación de Activos del Proyecto;

(v) (más) los ingresos financieros netos obtenidos por los saldos existentes en el conjunto de Cuentas del Proyecto que se remuneren.

"**Cash Flow Distribuible**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda;

(ii) (menos) el Servicio de la Deuda;

(iii) (menos) las dotaciones a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y a las Cuentas de Reserva de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(iv) (más) cualquier saldo excedentario depositado en las Cuenta de Gastos Operativos que fuera transferido a la Cuenta de Pagos Restringidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(v) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado obligatorio de las Obligaciones Negociables previstas en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, si corresponde;

(vi) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables previstas en las Cláusulas 2.3.2 y 2.3.3 del Documento de Emisión, si corresponde.

No se computarán a los efectos del cálculo del Cash Flow Distribuible las magnitudes siguientes:

(i) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(ii) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante.

"**Caso Base**" significa el modelo financiero que se adjunta por el Emisor al Prospecto y que refleja todos los aspectos económicos del Proyecto previstos durante la vida del mismo.

"**Causa de Exigibilidad Anticipada**" significa cualquiera de las circunstancias enumeradas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión.

"**Compensación por Atraso en los Pagos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19 del Contrato de PPP.

"**Compensación por Sobrepoblación de Internos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato de PPP.

"**Constructor**" significa Teyma.

"**Contrato de Agente de Pago**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como agente de pagos de la Emisión.

"**Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP a ser suscrito entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor, con sujeción a la verificación de ciertas condiciones, cede en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada**" significa el contrato de cesión de créditos en garantía bajo la Deuda Subordinada otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por los Accionistas de Control, el Emisor y la Entidad Representante, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que los Accionistas de Control le cedieron a la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, la totalidad de sus derechos de crédito de que sean titulares en cada momento frente al Emisor bajo la Deuda Subordinada.

"**Contrato de Colaboración y Apoyo**" significa el contrato de colaboración y apoyo técnico para la Unidad de PPL N°1 que se suscribirá entre Asa Iberoamérica y el Emisor, cuyo texto se adjunta al Acta de Entrega de Documentación.

"**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**" significa el contrato de compromisos y de aportación de fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor, la Entidad Representante, Teyma, Inabensa y Goddard, el Promotor y el Fiduciario, en virtud del cual, entre otros, los Accionistas de Control asumen en ciertos casos determinados compromisos de aportación de fondos en el marco del Proyecto.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Constructor, como contratista y por el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como entidad registrante de la Emisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627, la reglamentación vigente y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Registrante.

"**Contrato de Entidad Representante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y BEVSA, por el cual el primero designa al segundo como entidad representante de los Titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Representante.

"**Contrato de Gestión de Cuentas**" significa el contrato de agencia de cuentas y pagos, otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Fiduciario y el Agente de

Cuentas, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que se incluyen los términos y condiciones bajo los cuales se regulan las Cuentas del Proyecto.

"**Contrato de Prenda de Acciones del Emisor**" significa el contrato de prenda con desplazamiento de acciones otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, los Accionistas y el Emisor, en virtud del cual los Accionistas han constituido un derecho real de prenda sobre las Acciones, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios**" significa el contrato de prenda de depósitos bancarios otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Emisor y el Agente de Cuentas, en virtud del cual el Emisor ha constituido un derecho real de prenda sobre los importes depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de prenda especial de contrato de participación público-privado a ser otorgado entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor constituye derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato de Prestación de Servicios**" significa el contrato de prestación de servicios para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Prestador de Servicios y por el Emisor.

"**Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete ceder en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de prenda especial de contrato de participación público-privado suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete constituir derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados

a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato Menor**" significa cualquier acuerdo o contrato celebrado por el Emisor en virtud del cual se deriven obligaciones de pago a su cargo por un importe anual agregado no superior al equivalente en Pesos Uruguayos a un millón (1.000.000) de Unidades Indexadas.

"**Contrato de PPP**" o "**Contrato Principal**" significa el contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada Unidad de PPL Nº1, a ser otorgado una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor.

"**Contratos de Garantía**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP

(ii) el Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP

(iii) el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP;

(iv) el Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP;

(v) el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor;

(vi) el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada;

(vii) el Fideicomiso de Garantía;

(viii) el Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y

(ix) cualquier otro documento que sea catalogado como Contrato de Garantía por el Emisor y la Entidad Representante bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación.

"**Contratos de Seguro**" significa los contratos de seguro y reaseguro relativos al Periodo de Construcción y al Periodo de Explotación del Proyecto a ser suscritos conforme a los contenidos del informe emitido por el Asesor de Seguros.

"**Costes de Ruptura**" significa una suma igual a la diferencia entre:

(i) la tasa de interés aplicable de conformidad con la Cláusula 2.4 del Documento de Emisión, que los Titulares hubieran debido recibir durante los días que transcurran desde el reembolso de todo o parte del Capital de la Emisión (tal y como dicho término se define en el Documento de Emisión) hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente si el mencionado reembolso se hubiera producido en dicha Fecha de Pago; y

(ii) la cantidad que los Titulares pudieran obtener mediante la colocación de la cantidad reembolsada en un depósito en una entidad financiera de primera

línea por los días que transcurran desde el Día Hábil siguiente al reembolso hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

"**Costes del Proyecto**" o "**Costes Financiables del Proyecto**" significa la suma de las obligaciones de pago del Emisor con terceros necesarias para conseguir la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, y que trajeren causa de hechos o prestaciones acaecidos con anterioridad a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, aunque las mismas fueren liquidables con carácter posterior al momento de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto (incluyendo, gastos generales de promoción hasta la puesta en marcha y a efectos aclaratorios, cualesquiera impuestos, tasas, tributos a excepción del IVA o arbitrios), más la totalidad de los gastos activables imputables al Proyecto (intereses intercalarios, las comisiones derivadas del Documento de Emisión y gastos de asesores independientes; gastos de constitución y primer establecimiento, entre otros) y la dotación de las Cuentas del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Créditos PPB**" significa cada uno de los créditos a contratar por el Emisor con una o más instituciones de crédito o instituciones financieras, por un importe máximo acumulado al equivalente en Pesos Uruguayos a treinta y cuatro millones seiscientos dos mil quinientas (34.602.500) Unidades Indexadas, en virtud de los cuales: (i) las facturas emitidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción o cualesquiera facturas que representen Gastos Operativos serán pagadas en representación y por cuenta del Emisor a elección del Constructor o de la correspondiente contraparte emisora de la factura en cuestión y (ii) el Emisor acuerde reembolsar dichos pagos a la institución de crédito o institución financiera que corresponda.

"**Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478946 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Disposición Restringida**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478997 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481025 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Gastos Operativos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479004 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479012 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pagos Restringidos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479020 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Construcción**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479039 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478989 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva del Contrato de PPP**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481033 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" o "**CRSD**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478970 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Seguros**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478954 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta Principal**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478962 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuentas de Reserva**" significa la Cuenta de Reserva de Construcción, la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, la Cuenta de Reserva del PPP y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"**Cuentas del Proyecto**" significa la Cuenta de Disposición Restringida, la Cuenta Principal, la Cuenta de Gastos Operativos, la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pagos Restringidos, las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Seguros.

"**Déficit de Caja**" significa la diferencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas del Proyecto (distintas de las Cuentas de Reserva) y el importe necesario para:

(i) que se produzca la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto; o

(ii) atender el pago de cualesquiera Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago (si bien únicamente hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto); o

(iii) atender el pago de cualesquiera obligaciones frente a cualquier tercero en la medida en que las mismas traigan causa de prestaciones anteriores a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Deuda Subordinada**" significa cualquier deuda contraída por el Emisor frente a los Accionistas de Control a consecuencia de las Aportaciones de Fondos realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos. La Deuda Subordinada se regirá en sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Día de Emisión**" significa cada uno de los días en los que el Emisor emitirá e inscribirá ante la Entidad Registrante las Obligaciones Negociables que correspondan en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión, y según los términos del Prospecto.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto:

(i) sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay); y

(i) los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET 2).

"**Día Hábil Local**" significa todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay).

"**Días**" significa días calendarios.

"**Disposición**" significa la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida con destino a la Cuenta Principal o, con carácter excepcional, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y a la Cuenta de Gastos Operativos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.3.5 del Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Distribuciones**" significa cualesquiera pagos por parte del Emisor:

(i) a los Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de:

(a) dividendos; o

(b) préstamos; o

(c) reducción de capital del Emisor, siempre y cuando se respeten las limitaciones y condiciones impuestas por los Documentos de la Licitación y, adicionalmente, se mantenga en todo momento un Ratio de Apalancamiento del 85%;

(ii) a Filiales del Promotor que no tengan la condición de Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de préstamos; y

(iii) a los Accionistas de Control exclusivamente, en forma de reembolso de capital o abono de intereses bajo cualquier Deuda Subordinada,

siempre que se cumpla la normativa societaria y contable vigente en cada momento así como las condiciones establecidas en los Documentos de la Financiación y en los Documentos de la Licitación para realizar la Distribución.

"**Documento de Emisión**" significa el documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de las Obligaciones Negociables (art. 66 de la Ley Nº 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la Emisión haya sido debidamente autorizada.

"**Documentos de la Financiación**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Documento de Emisión y las Obligaciones Negociables emitidas bajo el mismo;

(ii) el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) los siguientes contratos auxiliares de la Emisión:

(a) el Contrato Entidad Representante;

(b) el Contrato de Agente de Pago; y

(c) el Contrato Entidad Registrante;

(iv) el Aval Aportaciones Ordinarios;

(v) el Aval Aportaciones Contingentes;

(vi) el Contrato de Gestión de Cuentas;

(vii) los Acuerdos Directos; y

(viii) los Contratos de Garantía.

"**Documentos de la Licitación**" significa el Contrato de PPP, el Pliego de Condiciones y todas las circulares informativas, modificativas e interpretativas y comunicaciones por escrito emitidas por el Ministerio del interior en relación al Contrato de PPP y al Pliego de Condiciones.

"**Dólar**", "**US$**" "**USD**" o "**dólar**" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"**Emisión**" significa la emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones realizada en virtud del Documento de Emisión, negociables a través de BBVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por una cuantía máxima en Pesos Uruguayos correspondiente a setecientos ochenta y tres millones ochocientos treinta y cuatro mil (783.834.000) Unidades Indexadas.

"**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21,744103.001.

"**Emplazamiento**" significa los padrones en los que se edificará la Unidad de PPL N°1, a saber: parte de los padrones N° 121.650, 415.87, 118.781 y 185.056, ubicados 1 entre Avda. Punta de Rieles, Camino Dionisos, Camino Felipe Cardoso en el barrio de Punta Rieles de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"**Endeudamiento Financiero**" significa, en cada momento, la suma de las cantidades debidas por el Emisor en virtud de los siguientes conceptos:

(i) contratos de préstamo, crédito, descuento, descubiertos en cuentas corrientes;

(ii) emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualesquiera otra clase de títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, el importe de cada una de las integraciones que componen el Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) de la Emisión pendiente de devolución;

(iii) contratos de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra;

(iv) cualesquiera contratos, acuerdos o compromisos de compra de activos con precio aplazado (con excepción de los pactos contenidos en los Acuerdos del Proyecto);

(v) derivados u otros instrumentos financieros de similar naturaleza;

(vi) avales, fianzas, fideicomisos de garantía, factorings, garantías, contragarantías, cartas de patrocinio o cualesquiera compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma;

(vii) cantidades aportadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables;

(viii) compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable; y

(ix) cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a los anteriores prestados a o por el Emisor y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

"**Endeudamiento Financiero Permitido**" significa el endeudamiento financiero contraído por el Emisor como consecuencia de:

(i) el endeudamiento derivado de las Obligaciones Negociables;

(ii) la Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación;

(iii) el endeudamiento derivado de los Créditos PPB; y

(iv) los avales o garantías a ser otorgados por el Emisor bajo el Contrato de PPP de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander o aquella entidad que en cada momento pudiera designar el Emisor con el visto bueno de la Entidad Representante.

"**Entidad Representante**" significa BEVSA o aquella entidad que en cada momento pudiera sustituirla en su condición de entidad representante de los Titulares conforme al Contrato Entidad Representante.

"**Entidades Avalistas**" significa las entidades avalistas que en cada momento hayan otorgado cada uno de los Avales.

"**Evento de Iliquidez**" significa la circunstancia resultante de que el Emisor notifique al Fiduciario y a la Entidad Representante, con copia al Agente de Cuentas, la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos para atender Gastos Operativos, con expresión de las causas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Cálculo**" significa, indistintamente, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en la que el emisor procede a emitir las Obligaciones Negociables.

"**Fecha de Finalización del Período de Disposición**" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de la Primera Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de Pago**" significa cualquier fecha de pago del Servicio de la Deuda conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

"**Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial**" significa la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Fecha de Transferencia Extraordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice cualesquiera pagos al Emisor distintos de los previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Fecha de Transferencia Ordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice los pagos previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP a favor del Emisor.

"**Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa el 1 Marzo 2017.

"**Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa el 1 Octubre 2017.

"**Fideicomiso de Garantía**" significa el contrato de fideicomiso de garantía en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1" mediante:

(i) la cesión por parte del Emisor a favor del Fiduciario de ciertos derechos de crédito, flujos y activos del Proyecto en cada momento; y

(ii) la cesión de los derechos de crédito bajo, y la entrega al Fiduciario de los ejemplares originales de, los Avales;

otorgado en fecha 5 de marzo de2015 entre el Emisor, el Fiduciario y la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

"**Fiduciario**" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier sociedad, aquella sociedad que es controlada, directa o indirectamente, por aquella.

"**Fondos Propios**" significa, en cada momento, la suma de aportaciones efectuadas por los Accionistas de Control al Emisor en forma de:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación (sirviendo dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior tanto a los efectos de la primera como, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación), en el bien entendido de que en ningún caso:

(a) el capital de la Deuda Subordinada podrá exceder del 50% del total de Fondos Propios; y

(b) el capital integrado del Emisor (junto con, en su caso, los aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones existentes temporalmente) podrá ser inferior al 50% del total de Fondos Propios.

A los efectos del cálculo de los Fondos Propios, el importe de la Deuda Subordinada se entenderá que en ningún caso incluye el importe de los intereses (liquidados o no) que, en su caso, se devenguen (y se capitalicen o no) en virtud de lo dispuesto en los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada.

"**Garantía Corporativa Promotor EPC**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción.

"**Garantía Corporativa Promotor O&M**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Prestador de los Servicios bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

"**Garantías**" significa todos los derechos reales de garantía, prendas, fideicomisos de garantía, cesiones de derechos de crédito, cesiones de posiciones contractuales, garantías personales o compromisos de aportación de fondos otorgados o a otorgar por el Emisor y los Accionistas a favor de las Partes Garantizadas en virtud de los Contratos de Garantía así como de los restantes Documentos de la Financiación.

"**Gastos Operativos**" significa los pagos en que incurra el Emisor para la operación, mantenimiento y explotación del Proyecto, incluidos de manera expresa pero sin carácter limitativo, los pagos bajo el Contrato de Prestación de Servicios, el Contrato de Colaboración y Apoyo y los Créditos PPB, así como los pagos que deba efectuar el Emisor a favor del Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la Cláusula 1.13.1 del Pliego de Condiciones y en la Cláusula 65 del Contrato de PPP, y los salarios, cánones, primas de seguros, alquileres, gastos generales, tasas e impuestos (incluido expresamente, si bien sin carácter limitativo, el impuesto sobre la renta y el impuesto de patrimonio cuyo pago es exigible al Emisor).

"**Goddard**" significa Goddard Catering Group Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Mirlo 71 Aeropuerto de Carrasco, Canelones, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 211234350014

"**Hecho Relevante**" significa cualesquiera hechos o actos relevantes que, respecto de sí mismo, de las Obligaciones Negociables y de la Emisión, el Emisor está obligado a divulgar en su condición de emisor de valores de oferta pública de conformidad con el artículo 245 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Importe Máximo de Responsabilidad**" significa el límite máximo de responsabilidad de los Accionistas de Control bajo la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Inabensa**" significa Instalaciones Inabensa, S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Campus Palmas Alta, Calle Energía Solar No. 1, Sevilla, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.056, hoja SE-20.724 inscripción nº 1, y con número de identificación fiscal español número A-41694266.

"**Inspector del Contrato**" significa el representante del Ministerio del Interior para el control de la Unidad de PPL Nº1 en su etapa de construcción y operación.

"**Instrucción de Transferencia Especial**" significa cada una de las transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos desde la Cuenta de Pagos Restringidos y/o desde la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y/o desde la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4.1, en caso de que se produjera un Evento de Iliquidez.

"**Integración**" o "**Integración de las Obligaciones Negociables**" significa integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables, según el calendario de integraciones que se prevé en EL Documento De Emisión y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables.

"**Inversiones Financieras Permitidas**" significa (i) los instrumentos de deuda pública emitidos por países pertenecientes a la OCDE que cuenten con un rating mínimo a largo plazo de BBB+ según la escala de calificación de Standard&Poors, (ii) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU en moneda local o Unidades Indexadas, o (iii) depósitos en bancos de plaza con rating local igual o superior a BBB+ en escala local y, en cualquier caso, siempre y cuando: (A) tuvieran un vencimiento no superior al que medie entre la fecha de realización de la inversión y la siguiente Fecha de Pago, y (B) no se trate de inversiones no permitidas para los fondos de ahorro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

"**Ley Concursal**" significa la Ley Concursal Uruguaya y en cuanto se refiera a Inabensa o al Promotor, la Ley Concursal Española.

"**Ley Concursal Española**" significa la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"**Ley Concursal Uruguaya**" significa la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

"**Ley de Sociedades Comerciales**" significa la ley 16.060 de Uruguay del 1 de noviembre de 1989, modificativas y concordantes.

"**Licitación**" significa la licitación pública internacional Nro. 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL Nº1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación.

"Línea de Avales" significa la línea de avales otorgada por el BROU en su condición de Entidad Avalista en virtud del contrato de emisión de avales y contragarantía a suscribir con Teyma.

"**Mayoría Absoluta del Capital**" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) adeudado al momento de la decisión (deducidas de las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"**Ministerio del Interior**" o "**MI**" significa el Ministerio del Interior de la República de Uruguay.

"**Obligaciones Garantizadas**" significa todas las obligaciones de pago del Emisor que se deriven del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, tanto a su vencimiento ordinario como anticipado y en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, comisiones, tributos, gastos que corresponda sean abonados por el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las costas y costos judiciales, intereses compensatorios, capital pendiente de reembolso, y cualesquiera otros conceptos asumidos por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación., incluyendo cualesquiera obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de cualquier modificación o novación de los referidos contratos o valores o extensión de los mismos.

"**Obligaciones Negociables u ON**" significa las obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones por una cuantía máxima de Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, emitidas por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, las cuales son negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo.

"**Pagos por Disponibilidad**" significa los pagos que reciba el Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Partes Garantizadas**" significa los Titulares.

"**Período de Cálculo**" significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.

"**Período de Capitalización**" " tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 2.3.1 del Documento de Emisión.

"**Período de Construcción**" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Unidad de PPL de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva (no incluida).

"**Período de Operación**" significa el periodo que comienza a partir de la Fecha de Puesta en Servicio Definitiva y se extiende hasta la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

"**Período de Transferencia**" significa cada uno de los períodos de tres (3) meses naturales de duración iniciados en cada Fecha de Transferencia Ordinaria.

"**Persona**" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo pero no limitándose a, cualquier sociedad o corporación (con independencia de su forma societaria), o cualquier fideicomiso, fondo de inversión o similares, con o sin personalidad jurídica.

"**Personas Vinculadas al Emisor**" significa las personas físicas y jurídicas que se consideran como tales de conformidad con el artículo 16 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Peso Uruguayo**" significa la moneda de curso legal en Uruguay emitida por el Banco Central del Uruguay.

"**Plan de Autogestión Ambiental (PAA)**" significa el plan de acción medioambiental relativo al Proyecto que el Emisor deberá elaborar y ejecutar para cumplir con las exigencias ambientales establecidas en el Contrato de PPP y en el Pliego de Condiciones, y que será entregado por el Emisor a la Entidad Representante.

"**Plan de Manejo Ambiental**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de PPP.

"**Pliego de Condiciones**" significa el pliego de condiciones para el Proyecto que rige la Licitación publicado por el Ministerio del Interior en diciembre de 2012.

"**Prestador de Servicios**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay denominada Etarey, S.A., con domicilio en Ayda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21 742345 0015.

"**Presupuesto Anual**" significa el presupuesto anual a entregar por el Emisor a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.5 del Documento de Emisión y que incorporará las ulteriores actualizaciones que de dicho presupuesto en su caso se realizaren durante un período anual conforme a lo previsto en la mencionada Cláusula del Documento de Emisión.

"**Promotor**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España denominada Abengoa, S.A., con domicilio social en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Prospecto**" significa el prospecto preparado por el Emisor en relación a la Emisión de las Obligaciones Negociables regulado de conformidad con el artículo 4 de la ley N° 18.627, los artículos 10 y 11 del Decreto 322/011, y el artículo 12 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"**Proyecto**" significa el proyecto de diseño, la construcción, la conservación y mantenimiento de las obras o instalaciones y la prestación de los servicios en relación a la Unidad de PPL N°1 y de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Licitación.

"Puesta en Servicio Financiera del Proyecto" significa la fecha en la que el Emisor y la Entidad Representante otorguen ante escribano público uruguayo acta notarial de comprobación en la que todas ellas manifiesten que el Proyecto ha superado los siguientes hitos:

(i) la obtención y plena vigencia de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el funcionamiento y entrada en explotación del Proyecto de conformidad con la legislación vigente, con el Contrato de PPP y el Pliego de Condiciones, con el previo informe satisfactorio del Asesor Técnico y del Asesor Legal Derecho Uruguayo emitidos a favor de los Titulares;

(ii) el acaecimiento de la Recepción Provisoria del Proyecto en la forma establecida en el Contrato de Construcción;

(iii) en lo que respecta a los Contratos de Seguro para el Periodo de Explotación:

(a) la formalización de los citados Contratos de Seguro conforme a las exigencias previstas en el informe del Asesor de Seguros;

(b) la designación del Fiduciario y, en su caso, del Emisor, como beneficiarios exclusivos bajo los citados Contratos de Seguro;

con el previo informe satisfactorio del Asesor de Seguros emitido a favor de los Titulares;

(iv) la formalización de todos aquellos Acuerdos del Proyecto necesarios para la legal explotación del Proyecto que se firmen con posterioridad a la presente fecha, todos ellos de forma consistente con las magnitudes contempladas en el Caso Base y con el previo informe satisfactorio del Asesor Legal Derecho Uruguayo y del Asesor Técnico emitidos a favor de los Titulares;

(v) la entrega por el Emisor del acta notarial de comprobación por medio de la cual el Emisor entregue a la Entidad Representante copias de los Acuerdos del Proyecto suscritos con posterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega de Documentación;

(vi) la constitución y perfeccionamiento, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias para ello bajo los Contratos de Garantía de conformidad con sus propios términos, y se encuentren plenamente en vigor, cualesquiera otras garantías previstas en los Contratos de Garantías o en los demás Documentos de la Financiación que no se hubieren constituido o perfeccionado en la presente fecha o en forma previa a la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida (y la inscripción de las mismas en los correspondientes registros públicos, en su caso), en términos y condiciones aceptables para los Titulares;

(vii) la entrega por el Asesor Legal Derecho Uruguayo de opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante y los Titulares en relación a la validez y ejecutabilidad de las prendas, cesiones en garantía y restantes garantías que se otorgaren en virtud del apartado (vi) anterior;

(viii) la obtención por el Emisor de carta de pago por parte del Constructor en relación con cualesquiera cantidades que hubieran de ser abonados a éste en relación al Contrato de Construcción;

(ix) la recepción por parte de la Entidad Representante del informe final satisfactorio emitido por el Asesor Técnico a su favor, que acredite que la Unidad de PPL N°1 puede ser utilizada con las características técnicas garantizadas por el Constructor;

(x) la acreditación de que se ha producido la Puesta en Servicio Definitiva y de que el Ministerio del Interior ha abonado el primer Pago por Disponibilidad al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP;

(xi) la no concurrencia de Causa de Exigibilidad Anticipada que no hubiera sido subsanada;

(xii) la declaración formal por parte del Emisor acerca de la inexistencia de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia en relación al Emisor, a la Unidad de PPL N°1, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o al Proyecto, distintos de aquellos no sustanciados en Derecho o temerarios y, en este último caso, siempre y cuando los mismos hubieran sido contestados de buena fe, en plazo y por los cauces adecuados en cada caso, todo lo cual ha de confirmarse mediante informe del Asesor Legal Promotores Derecho Uruguayo;

(xiii) la dotación inicial de la Cuenta de Reserva de Operación y mantenimiento y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas; y

(xiv) el Asesor Legal Promotor Derecho Uruguayo ha hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante, los Titulares, el Agente de Pagos, el Agente de Cuentas, la Entidad Registrante y el Fiduciario sobre:

(a) la capacidad y autorización del Emisor y del Prestador de Servicios para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación; y

(b) la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación.

"**Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto**" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones.

"**Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios**" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el importe de Deuda Subordinada aportada al Emisor; en relación a

(ii) el importe de Fondos Propios aportados al Emisor.

"Ratio de Apalancamiento" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables; en relación a

(ii) la suma de:

(a) el importe de Fondos Propios; más

(b) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables,

conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en la Hoja G del Caso Base denominada "Razón de Apalancamiento".

"Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda" o "RCSD" significa, respecto del Emisor, el ratio que supone:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda; respecto de

(ii) la cantidad total del Servicio de la Deuda;

para cada Periodo de Cálculo considerado.

"Ratio de Repago" significa cada uno de los porcentajes siguientes, en función del aniversario en que se produjera un rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables, aplicable a los efectos del cálculo de la comisión de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión:

(i) 1 de abril de 2025 a 31 de marzo de 2026: 110,0%

(ii) 1 de abril de 2026 a 31 de marzo de 2027: 109,6%

(iii) 1 de abril de 2027 a 31 de marzo de 2028: 108,9%

(iv) 1 de abril de 2028 a 31 de marzo de 2029: 108,4%

(v) 1 de abril de 2029 a 31 de marzo de 2030: 107,6%

(vi) 1 de abril de 2030 a 31 de marzo de 2031: 106,9%

(vii) 1 de abril de 2031 a 31 de marzo de 2032: 106,3%

(viii) 1 de abril de 2032 a 31 de marzo de 2033: 105,6%

(ix) 1 de abril de 2033 a 31 de marzo de 2034: 104,9%

(x) 1 de abril de 2034 a 31 de marzo de 2035: 104,2%

(xi) 1 de abril de 2035 a 31 de marzo de 2036: 103,5%

(xii) 1 de abril de 2036 a 31 de marzo de 2037: 102,8%

(xiii) 1 de abril de 2037 a 31 de marzo de 2038: 102,0%

(xiv) 1 de abril de 2038 a 31 de marzo de 2039: 101,3%

(xv) 1 de abril de 2039 a 31 de marzo de 2040: 100,6%

"**Recepción Provisoria**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Construcción.

"**Registro de Valores**" significa el Registro de Valores del Banco Central de Uruguay.

"**Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento**" significa el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay.

"**Registro Único Tributario**" o "**RUT**" significa el registro único tributario de la República Oriental del Uruguay.

"**Saldo Requerido del Fondo de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas**" significa un importe equivalente a 1.500.000 UIs.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Operativos**" significa un importe equivalente a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos durante el Período de Transferencia vigente en cada momento, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción**" significa 52.500.000 Pesos Uruguayos.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa el importe que conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual deba destinarse en cada momento a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa, con respecto a cualquier fecha, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente al Servicio de la Deuda pagadero en la Fecha de Pago siguiente o en la fecha de que se trate si esta coincide con una Fecha de Pago.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" significa, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de la Deuda que vaya a devengarse hasta la siguiente Fecha de Pago, inclusive.

"**Servicio de la Deuda**" significa, para cualquier Fecha de Pago, la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos en cada Fecha de Pago a los Titulares de las Obligaciones Negociables en virtud del Documento de Emisión.

"**Tasa de Interés Moratorio**" significa tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el Documento de Emisión.

"**Teyma**" significa Teyma Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos

en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013.

"Titulares" significa los titulares en cada momento de las Obligaciones Negociables.

"Unidad de PPL N°1" significa la obra pública objeto del Contrato de PPP.

"Unidades Indexadas" o "U.I." significa es la unidad de cuenta creada por la ley 17.761, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo (el "IPC"). La Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (el "BCU") y el Instituto Nacional de Estadísticas (el "INE"). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.) para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el cálculo del ajuste se efectuará por el Ministerio del Interior en función de la fórmula incluida en la ley 17.761, utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al consumo en Uruguay.

"Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay.

* * *

ANEXO 2

LISTADO DE ACCIONES

Título Nº	Número de Acciones	Valor nominal en $	Titularidad
Título Nº 4	1 a 320.379	320.379	Inabensa
Título Nº 5	320.380 a 640.758	320.379	Teyma
Título Nº 6	640.759 a 753.833	113.075	Goddard
Certificado Provisorio Nº 1	N/A	0.45	Inabensa
Certificado Provisorio Nº 2	N/A	0.45	Teyma
Certificado Provisorio Nº 3	N/A	0.10	Goddard

ANEXO 3

ANOTACIONES EN LOS TÍTULOS ACCIONARIOS

El presente título accionario se encuentra prendado a favor de los futuros Titulares de Obligaciones Negociables emitidas por Unidad Punta de Rieles S.A., de conformidad con el contrato de Prenda de Acciones otorgado por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa S.A., Goddard Catering Group Uruguay como Dadores, Unidad Punta de Rieles S.A. como Deudor, y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en su calidad de entidad representante de los Titulares de Obligaciones Negociables, de fecha 5 de marzo de 2015.

ANEXO 4 ANOTACIONES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE TÍTULOS NOMINATIVOS

5 de marzo de 2015

Se deja constancia que en el día de la fecha, se ha otorgado contrato de prenda de acciones entre Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa S.A., Goddard Catering Group Uruguay S.A. como Dadores, con la y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en su calidad de representante de los futuros Titulares de Obligaciones Negociables como Acreedores Prendarios.

En virtud de dicho contrato, los títulos accionarios Unidad Punta de Rieles S.A. actualmente emitidos que se detallan más abajo, así como todos los que se emitieren en el futuro por cualquier motivo, se encuentran prendados en favor de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables.

Acción prendadas a la fecha:

Título N°	Número de Acciones	Valor nominal en $	Titularidad
Título N° 4	1 a 320.379	320.379	Inabensa
Título N° 5	320.380 a 640.758	320.379	Teyma
Título N° 6	640.759 a 753.833	113.075	Goddard
Certificado Provisorio N° 1	N/A	0.45	Inabensa
Certificado Provisorio N° 2	N/A	0.45	Teyma
Certificado Provisorio N° 3	N/A	0.10	Goddard

Suscribe la presente la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. en su calidad de entidad representante de los Titulares de Obligaciones Negociables.

P/ Teyma Uruguay S.A.

Nombre: _____

Cargo: _____

P/ Instalaciones Inabensa S.A.

Nombre: _____

Cargo: _____

P/ Goddard Catering Group Uruguay S.A.

Nombre: _____

Cargo: _____

P/ Unidad Punta de Rieles S.A.

Nombre: _____

Cargo: _____

P/ Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

Nombre: _____

Cargo: _____

HOJA DE FIRMAS

Por Teyma Uruguay S.A., en calidad de Dador

Nombre: Antonio Sandes V.Ller Nombre:
Cargo: Apoderado Cargo:

Por Instalaciones Inabensa S.A., en calidad de Dador

Nombre: Antonio Sandes V.Ller Nombre:
Cargo: Apoderado Cargo:

Por Goddard Catering Group Uruguay S.A., en calidad de Dador

Nombre: Antonio Sandes V.Ller Nombre:
Cargo: Apoderado Cargo:

Por Unidad Punta de Rieles S.A., en calidad de Deudor

Nombre: Antonio Sandes V.Ller Nombre:
Cargo: Apoderado Cargo:

Por Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., en calidad de Entidad Representante

Nombre: [illegible]
Cargo: [illegible]

Nombre:
Cargo:

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569470

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fa Nº 632748

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el día cinco de marzo del año dos mil quince, ante mi, Escribana autorizante, comparecen: Nicolás Horta Aguinaga y Luis Eduardo Gobbi Pucciarelli, titulares de las cédulas de identidad números 2.966.294-0 y 2.970.671-8 respectivamente y en nombre y representación de Unidad Punta de Rieles S.A persona jurídica con domicilio en la calle Avenida Uruguay 1283 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217441030014, quienes manifiestan que: **Primero: Antecedentes:** Con fecha 5 de marzo de 2015 Teyma Uruguay S.A, Instalaciones Inabensa S.A, Goddard Catering Group Uruguay S.A, Unidad Punta de Rieles S.A y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A, suscribieron un Contrato de Prenda con Desplazamiento de Acciones con sus anexos y antecedentes relacionados en el mismo.- **Segundo:** Los comparecientes en la representación invocada solicitan a la suscrita Escribana, que protocolice el documento relacionado en la cláusula primera y sus anexos, que me entregan y expida testimonio.- Hago constar que: A) Conozco a los comparecientes. B) Unidad Punta de Rieles S.A es persona jurídica uruguaya y vigente, con sus estatutos aprobados, inscriptos y publicados, de acuerdo a la documentación que tengo a la vista. C) Los apoderados de Unidad Punta de Rieles S.A y comparecientes en la presente tienen facultades suficientes y vigentes de acuerdo a escritura pública de Poder Especial otorgada por Unidad Punta de Rieles S.A señores Nicolás Horta Aguinaga y Luis Eduardo Gobbi Pucciarelli, entre otros con fecha 23 de febrero de 2015, el que se encuentra vigente en todos sus términos, de acuerdo a la documentación que tengo a la vista D) Esta acta es leída por mi a los comparecientes, quienes así la otorgan y suscriben con sus firmas habituales conjuntamente con la suscrita. Testado Riles,no vale, interlineado /Rieles Rieles, vale.

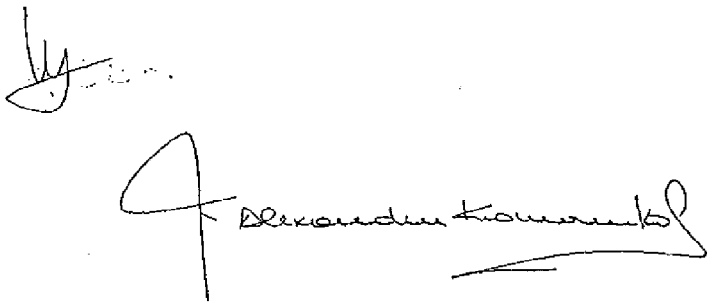

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 569471

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fa Nº 632749

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Nº 8.- PROTOCOLIZACION de Documento de Prenda con Desplazamiento de Acciones sus anexos y Acta de Solicitud.- En la ciudad de Montevideo, el seis de marzo del año dos mil quince, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ochenta y seis y siguientes de la Acordada 7.533 y demás disposiciones legales y reglamentarias, incorporo al Registro de Protocolizaciones, documento de prenda con Desplazamiento de Acciones de fecha 5 de marzo de 2015 entre Teyma Uurguay S.A, Instalaciones Inabensa S.A, Goddard Catering Group Uruguay S.A Unidad Punta de Rieles, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A sus anexos, Acta de Solicitud y la presente Protocolización con el número ocho del folio ciento ocho al folio ciento treinta y siete. Esta protocolización sigue a la número siete de protocolización de Prenda de Depósitos Bancarios sus anexos y Acta de Solicitud fecha seis de marzo del año dos mil quince del folio ochenta y cuatro al folio ochenta ciento siete.

ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización número ocho de Protocolización de Documentos y Acta. EN FE DE ELLO, para las partes, expido el presente que sello signo y firmo en el lugar y fecha de su protocolización en treinta hojas de mi papel notarial de la serie Fa números 632714 al 632722 y 632724 al 632726 y 632728, 632732 al 632749 respectivamente.- TESTADO, b. no vale.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

Concuerda bien y fielmente el testimonio que antecede con su original del mismo tenor y literal que tuve a la vista, cotejé y refiere a Prenda con Desplazamiento de Acciones de fecha 5 de marzo de 2015.- EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante quien corresponda en el país o en el extranjero expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, República Oriental del Uruguay el día veintiocho de abril del año dos mil quince en treinta hojas de mi papel notarial de la serie Fb números 569442 al 569471 respectivamente.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

ARANCEL ONICA
Artículo 8
Honorarios 2.539.
Mont. Fijo $ 396
Fcio. Gráfico $ —

Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Emisor

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley Nº 18.627) de acuerdo al Contrato de Entidad Representante suscrito en esta misma fecha

TEYMA URUGUAY S.A.

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.

como Accionistas

ABENGOA, S.A.

como Promotor

JIMENEZ DE ARECHAGA, VIANA & BRAUSE

como Fiduciario del Fideicomiso de Garantía denominado "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL Nº1"

CONTRATO DE COMPROMISOS Y DE APORTACIÓN DE FONDOS

INDICE

CLÁUSULA PÁGINA

1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN 5
2. OBLIGACIONES DE APORTACIÓN DE FONDOS DE LOS ACCIONISTAS DE CONTROL 7
3. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ACCIONISTAS 13
4. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES 17
5. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROMOTOR 18
6. DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS 19
7. ACEPTACIÓN DEL EMISOR 20
8. ACEPTACIÓN DE LA SUBORDINACIÓN DE LA DEUDA SUBORDINADA A FAVOR DE LOS TITULARES Y DEL FIDUCIARIO 20
9. GASTOS E IMPUESTOS 21
10. ESTIPULACIONES VARIAS 21
11. LEY Y FUERO 22
12. CONTRATO ÚNICO 23
13. MORA AUTOMÁTICA 23
14. CONDICIÓN SUSPENSIVA 23

ANEXO 1 DEFINICIONES

ANEXO 2 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA DEUDA SUBORDINADA

ANEXO 3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CONTRATO DE COMPROMISOS Y DE APORTACIÓN DE FONDOS

En Montevideo, República Oriental del Uruguay, a 5 de marzo de 2015.

REUNIDOS

De una parte:

(1) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.**, sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "Emisor").

Actúan en su nombre y representación D. Nicolás Horta Aguinaga y D. Antonio Sanchís Villar, en su calidad de apoderados, facultados para este otorgamiento en virtud de Escritura de Poder General otorgada el día 23 de febrero de 2015 ante la Escribana Dña. Alexandra Kramarenko Vincón contenida en Escritura Pública en 5 folios de su Papel Notarial de Actuación serie 4 números 8 al 12 de su Protocolo.

De otra parte:

(2) **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.**, sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), en Misiones 1536, piso 7, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 212876430015 ("**BEVSA**").

Actúa en su nombre y representación D. José Eduardo Barbieri, en su calidad de apoderado, facultado para este otorgamiento en virtud de poder de administración otorgado a su favor con fecha 26 de agosto de 2005.

BEVSA actúa en este contrato en nombre y representación de los futuros titulares de las Obligaciones Negociables (tal y como este término se define en el Expositivo (E)), a emitirse por el Emisor (de conformidad con el artículo 73 de la Ley Nº 18.627) los cuales serán referidos en adelante como los "**Titulares**", en virtud del Contrato Entidad Representante otorgado en esta misma fecha.

BEVSA, en su condición de entidad representante de los Titulares, será denominada como la "**Entidad Representante**".

De otra parte:

(3) **TEYMA URUGUAY S.A.** sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013 ("**Teyma**").

Actúan en su nombre y representación D. Nicolás Horta Aguinaga y D. Antonio Sanchis Villar, en su calidad de apoderados, facultados para este otorgamiento en virtud de Escritura de Poder General otorgada el día 24 de febrero de 2015 ante la Escribana Dña. Adriana Nilda Sosa Suárez contenida en Escritura Pública en 4 folios de su Papel Notarial de Actuación serie 4 números 6 al 9 de su Protocolo.

(4) **INSTALACIONES INABENSA, S.A.** sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.056, hoja SE-20.724 inscripción nº 1, y con número de identificación fiscal español número A-41694266 ("**Inabensa**").

Actúan en su nombre y representación D. Nicolás Horta Aguinaga y D. Antonio Sanchís Villar, en su calidad de apoderados, debidamente facultados para este otorgamiento.

(5) **GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.** sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Mirlo 71 Aeropuerto de Carrasco, Canelones, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 211234350014 ("**Goddard**").

Actúan en su nombre y representación D. Nicolás Horta Aguinaga y D. Antonio Sanchís Villar, en su calidad de apoderados, debidamente facultados para este otorgamiento.

Teyma, Inabensa y Goddard, así como cualquier otro tercero que ingrese y/o sea accionista en el Emisor de conformidad con este Contrato, serán conjuntamente denominados como los "**Accionistas**" y Teyma e Inabensa serán conjuntamente denominados como los "**Accionistas de Control**".

De otra parte:

(6) **ABENGOA, S.A.** sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288 ("**Abengoa**" o el "**Promotor**").

Actúan en su nombre y representación D. Nicolás Horta Aguinaga y D. Antonio Sanchís Villar, en su calidad de apoderados, debidamente facultados para este otorgamiento.

Y de otra parte:

(7) **JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, VIANA & BRAUSE**, sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), en Zabala 1504, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.440873.0016 (el "**Fiduciario**").

El Fiduciario actúa en este contrato en su condición de fiduciario del fideicomiso de garantía denominado "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N°1" constituido en esta misma fecha, con certificación notarial de firmas (el "**Fideicomiso de Garantía**").

Actúan en su nombre y representación Dña. Virginia Brause y D. Nicolás Herrera, en su calidad de apoderados, debidamente facultados para este otorgamiento.

Sin perjuicio de lo que se disponga con posterioridad en este contrato, el Emisor, la Entidad Representante, los Accionistas, los Accionistas de Control, el Promotor y el Fiduciario serán denominados conjuntamente como las "**Partes**", y cualquiera de ellas, indistintamente, como la o una "**Parte**".

EXPONEN

(A) Que el grupo oferente constituido por los Accionistas (el "**Grupo Oferente**"), con fecha 22 de julio de 2012, presentó una oferta en la licitación pública internacional Nro. 35/2012 (la "**Licitación**"), convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay (el "**Ministerio del Interior**") para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL N°1 (la "**Unidad de PPL N°1**"), en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación.

(B) Que el adjudicatario de la Licitación debería, entre otros aspectos, desarrollar la operación de la Unidad de PPL N°1, entendiéndose por tal el diseño, la construcción, la conservación y mantenimiento de las obras o instalaciones y la prestación de los servicios que se convengan en el citado contrato de participación público-privado y en el pliego de condiciones para el Proyecto que rigo la Licitación publicado por el Ministerio del Interior en diciembre de 2012 (el "**Pliego de Condiciones**").

(C) Que el Ministerio del Interior, por resolución de fecha 27 de mayo de 2014, luego de los trámites de estilo, dispuso la adjudicación provisional de la Licitación al Grupo Oferente.

(D) Que con fecha 18 de junio de 2014, el Grupo Oferente constituyó el Emisor como sociedad de objeto exclusivo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

(E) Que, con el fin de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor tiene intención de emitir obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones (las "**Obligaciones Negociables**"), y negociarlas a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo (la "**Emisión**"), por un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, en virtud del Documento de Emisión.

(F) Que, en esta misma fecha, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, el Emisor transfiere al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, la propiedad fiduciaria sobre la totalidad de los derechos de crédito de que es titular el Emisor frente a los Accionistas y los Accionistas de Control en virtud del presente Contrato.

(G) Que, en esta misma fecha, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, los Accionistas de Control han cedido en garantía a la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, la totalidad de los derechos de crédito presentes y futuros de que sean titulares en cada momento los Accionistas de Control frente al Emisor en concepto de Deuda Subordinada (por cualquier concepto, incluyendo capital o intereses).

(H) Que, en esta misma fecha, y como condición esencial para el otorgamiento del Documento de Emisión, los Accionistas y el Emisor han suscrito los Contratos de Garantía (a excepción del Contrato de cesión Condicionada del Contrato de PPP y del Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP), en virtud de los cuales han otorgado determinadas promesas de constitución de garantía y de cesión en garantía, y han constituido determinadas garantías reales o realizado determinadas cesiones en garantía, según corresponda, y han asumido determinados compromisos frente a las Partes Garantizadas en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

(I) Que los Accionistas, los Accionistas de Control y el Promotor han accedido a asumir los compromisos y obligaciones a favor del Emisor y de las Partes Garantizadas que se indican en el presente Contrato.

En atención a todo lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos (el "**Contrato**" o el "**Contrato de Compromisos**") que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Contrato tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Anexo 1 al presente Contrato, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Contrato.

1.2 Principios de interpretación

1.2.1 Los anexos forman parte del Contrato

Cualquier referencia hecha al "presente Contrato" en el presente documento o en sus anexos, se entenderá hecha al presente documento y a todos sus anexos.

1.2.2 Persona

Salvo que expresamente se prevea lo contrario, la palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia al Emisor, a los Accionistas, a los Accionistas de Control, al Promotor, a la Entidad Representante, al Fiduciario o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

1.2.3 Encabezamientos y títulos

Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Contrato y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia, sin que constituyan en sí mismos pacto alguno entre las Partes ni tengan valor interpretativo en sí mismos.

1.2.4 Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Contrato:

(i) los plazos expresados en "días", "días naturales" o "Días Naturales" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive;

(ii) los plazos expresados en "días hábiles" o "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y

(iii) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes.

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Contrato, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Contrato fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas de las Partes y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.2.5 Cláusulas

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Contrato, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Contrato.

1.2.6 Cómputo de horas

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Contrato, las referencias horarias en el presente Contrato se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Contrato, las referencias horarias en el presente Contrato se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.2.7 Control

El término "control", "controlada" o expresiones análogas en minúsculas, salvo que el contexto imponga otra cosa, habrá de ser interpretado conforme al significado indicado en el artículo 49 de la ley 16.060.

1.2.8 Normativa

La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada, sustituida o refundida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.2.9 Tributos

Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Contrato se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.2.10 Expresiones "y/o" u "o"

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Contrato se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.2.11 Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Contrato que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.2.12 Referencias a contratos y documentos

Toda referencia al presente Contrato, al Documento de Emisión, a cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento se hubiera otorgado conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

2. OBLIGACIONES DE APORTACIÓN DE FONDOS DE LOS ACCIONISTAS DE CONTROL

Los Accionistas de Control asumen las siguientes obligaciones en beneficio de las Partes Garantizadas, quienes las aceptan.

2.1 Aportaciones de Fondos ordinarias

Los Accionistas de Control se obligan frente al Emisor, de forma solidaria e indistinta, a realizar Aportaciones de Fondos al Emisor por un importe en Pesos Uruguayos equivalente a ciento noventa y ocho millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta (198.728.460) Unidades Indexadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y 2.6.1, los Accionistas de Control se comprometen a realizar las aportaciones de Fondos Propios exigidas de conformidad en la Cláusula 4.2.2(vii) del Contrato de Gestión de Cuentas, en la forma y plazo previstas en el mismo. Las obligaciones de Aportación de Fondos asumidas por los Accionistas de Control conforme a la presente Cláusula 2.1 deberán cumplirse por los Accionistas de Control de forma tal que el Ratio de Apalancamiento, una vez realizada cada Integración de las Obligaciones Negociables suscritas por parte de los Titulares, sea igual o inferior al 85%.

Las Aportaciones de Fondos comprometidas por los Accionistas de Control en virtud de la presente Cláusula 2.1 se entenderán independientes de cualesquiera otras Aportaciones de Fondos que los Accionistas de Control realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, así como de las restantes obligaciones asumidas por los Accionistas de Control bajo el mismo.

2.2 **Aportaciones de Fondos contingentes**

Los Accionistas de Control se obligan frente al Emisor, de forma solidaria e indistinta, a realizar Aportaciones de Fondos en un importe equivalente a cualquier Déficit de Caja.

El límite máximo de responsabilidad de los Accionistas de Control bajo la presente Cláusula 2.2 será el importe en Pesos Uruguayos equivalente a veintiocho millones (28.000.000) Unidades Indexadas (el **"Importe Máximo de Responsabilidad"**).

No se computarán a los efectos del cálculo del Importe Máximo de Responsabilidad:

(i) las Aportaciones de Fondos realizadas por los Accionistas de Control conforme a la Cláusula 2.1;

(ii) las cantidades recibidas por ejecución del Aval Aportaciones Ordinarias;

(iii) las cantidades en concepto de intereses moratorios abonadas por parte de los Accionistas de Control al Emisor conforme a la Cláusula 2.3(iv);

(iv) cantidades adicionales que se devenguen como consecuencia de la realización de la Aportación de Fondos al Emisor o al Fiduciario (incluyendo costes, gastos o tributos); y

(v) cualesquiera cantidades aportadas al Emisor por los Accionistas, por cualquier título, con anterioridad a la firma del presente Contrato.

2.3 **Reglas comunes para la realización de Aportaciones Fondos**

Los Accionistas de Control se obligan frente al Emisor y las Partes Garantizadas a:

(i) realizar las Aportaciones de Fondos por ingreso en efectivo en la Cuenta de Disposición Restringida o, en su caso, en cualquier otra cuenta que el Fiduciario designare en su requerimiento a los Accionistas de Control;

(ii) no satisfacer las Aportaciones de Fondos en ningún caso por compensación de créditos;

(iii) realizar las Aportaciones de Fondos en forma y plazo tal que el Emisor no incurra en mora frente a ninguno de sus acreedores, sin necesidad de requerimiento previo;

(iv) abonar al Emisor intereses moratorios conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.4 en caso de incumplimiento por parte de los Accionistas de Control en la realización de las Aportaciones de Fondos conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.3(iii); e

(v) incrementar las Aportaciones de Fondos en aquellas cantidades adicionales que se devenguen como consecuencia de la aportación de las mismas al Emisor o al Fiduciario (incluyendo costes, gastos o tributos).

Las Aportaciones de Fondos no podrán ser dispuestas por el Emisor más que a fin de satisfacer la obligación del Emisor que motivó dicha Aportación de Fondos y, en todo caso, de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación.

Los Accionistas de Control no podrán oponerse al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Cláusula 2 por ningún motivo, incluyendo en la falta de información respecto al estado de los estados financieros del Emisor, o al alcance, términos y condiciones de las obligaciones del Emisor, o al alcance, términos y condiciones de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto.

2.4 **Intereses moratorios**

En caso de incumplimiento por parte de los Accionistas de Control en la realización de las Aportaciones de Fondos conforme a lo dispuesto en la Cláusula 2.3(iii), el importe de la Aportación de Fondos exigible al Accionista de Control devengará, desde el mismo día en que la misma fuera exigible conforme a la Cláusula 2.3(iii), sin necesidad de interpelación y día a día sobre la base de un año de 360 días, un interés de mora igual a la Tasa de Interés Moratorio.

Los intereses moratorios indicados en la presente Cláusula 2.4 se liquidarán y pagarán por los Accionistas de Control diariamente a partir de la fecha de inicio de la mora.

Los intereses moratorios líquidos y no satisfechos serán objeto de capitalización anual y, como aumento de capital, devengarán a su vez la Tasa de Interés Moratorio.

2.5 **Modalidades de Aportaciones de Fondos**

2.5.1 Capital integrado

El Emisor podrá aceptar en todo momento la realización de Aportaciones de Fondos por parte de los Accionistas de Control en forma de capital integrado o (de no existir capital autorizado suficiente y por el tiempo que sea indispensable para completar diligentemente los trámites relacionados con el aumento de capital autorizado en un Importe suficiente (plazo que en ningún caso podrá exceder de dos meses desde la aportación de los fondos)) aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en las Cláusulas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, en cuyo caso, los Accionistas y el Emisor deberán tomar todas las acciones, comunicaciones, registros, publicaciones y toda otra medida que sea necesaria para implementar en forma completa la contribución de capital así como llevar a cabo cualesquiera actuaciones exigidas en tal supuesto conforme al Contrato de Prenda de Acciones del Emisor en el plazo más breve posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles Locales desde la fecha de realización de la Aportación de Fondos.

2.5.2 Apertura de crédito: Deuda Subordinada

Las Partes acuerdan que las Aportaciones de Fondos realizadas por los Accionistas de Control en cada momento en forma distinta de capital integrado se constituirán en capital de Deuda Subordinada del Emisor frente al respectivo Accionista de Control aportante de la Deuda Subordinada. La Deuda Subordinada se regirá en sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del presente Contrato.

Por esta causa, el contenido de las Cláusulas 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 debe considerarse a todos los efectos como una apertura de crédito a favor del Emisor por parte de los Accionistas de Control sometida en cuanto a sus términos y condiciones a lo dispuesto en la Cláusula 2.

Los Accionistas de Control únicamente estarán facultados para realizar Aportaciones de Fondos en forma de capital de Deuda Subordinada si se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación. Hasta la entrega de dicha comunicación, todas las Aportaciones de Fondos deberán ser realizadas por los Accionistas de Control al Emisor en forma de capital integrado (junto con, en su caso, capital integrado en trámite).

La obligación de Aportación de Fondos se realizará de forma tal que el importe de capital integrado (junto con, en su caso, capital integrado en trámite) no sea en ningún momento inferior al 50% del total de los Fondos Propios, ni el importe de la suma del capital de la Deuda Subordinada superior al 50% del total de los Fondos Propios.

2.6 Aportación de Avales

2.6.1 Aportaciones de Fondos ordinarias

Sin perjuicio de las obligaciones de Aportaciones de Fondos ordinarias previstas en la Cláusula 2.1, los Accionistas de Control se obligan a hacer al Fiduciario del Aval Aportaciones Ordinarias en la Fecha de Emisión (tal y como dicho término se define en la Línea de Avales).

Los Accionistas de Control se obligan a reemplazar el Aval Aportaciones Ordinarias en cada momento en vigor, y a hacer entrega al Fiduciario de un nuevo Aval Aportaciones Ordinarias, si en cualquier momento durante su vigencia las Entidades Avalistas bajo el citado Aval pasaran a tener un rating inferior a Baa3 según Moody's. Dicha entrega deberá realizarse por los Accionistas de Control en un plazo máximo de 10 Días Hábiles Locales desde la fecha en que fueran requeridos al efecto por el Fiduciario o la Entidad Representante.

Los Accionistas de Control deberán, durante todo el plazo de vigencia del Aval Aportaciones Ordinarias, hacer frente a todas las obligaciones y gastos derivados del otorgamiento, mantenimiento, ejecución y cancelación del citado Aval, garantizando frente a las respectivas Entidades Avalistas el reembolso de las cantidades que los Accionistas de Control deban abonar como consecuencia de la ejecución parcial o total del citado Aval, así como cualquier tipo de interés, gasto, tributo o comisión que se derive de la misma, de tal forma que el Emisor se mantenga en todo momento exonerado de cualquier obligación que pueda traer causa en el otorgamiento, mantenimiento, ejecución o cancelación del mencionado Aval.

La ejecución parcial del Aval Aportaciones Ordinarias no implicará la obligación de los Accionistas de Control de restituir la cantidad avalada a su importe inicial.

2.6.2 Aportaciones de Fondos contingentes

Sin perjuicio de las obligaciones de Aportaciones de Fondos contingentes previstas en la Cláusula 2.2, los Accionistas de Control se obligan a hacer entrega al Fiduciario del Aval Aportaciones Contingentes en la Fecha de Emisión (tal y como dicho término se define en la Línea de Avales).

Los Accionistas de Control se obligan a reemplazar el Aval Aportaciones Contingentes en cada momento en vigor, y a hacer entrega al Fiduciario de un nuevo Aval Aportaciones Contingentes, si en cualquier momento durante su vigencia las Entidades Avalistas bajo el citado Aval pasaran a tener un rating inferior a Baa3 según Moody's Corporation. Dicha entrega deberá realizarse por los Accionistas de Control en un plazo máximo de 10 Días Hábiles Locales desde la fecha en que fueran requeridos al efecto por el Fiduciario o la Entidad Representante.

Los Accionistas de Control deberán, durante todo el plazo de vigencia del Aval Aportaciones Contingentes, hacer frente a todas las obligaciones y gastos derivados del otorgamiento, mantenimiento, ejecución o cancelación del citado Aval, garantizando frente a las respectivas Entidades Avalistas el reembolso de las cantidades que los Accionistas de Control deban abonar como consecuencia de la ejecución parcial o total del citado Aval, así como cualquier tipo de interés, gasto, tributo o comisión que se derive de la misma, de tal forma que el Emisor se mantenga en todo momento exonerado de cualquier obligación que pueda traer causa en el otorgamiento, mantenimiento, ejecución o cancelación del mencionado Aval.

La ejecución parcial del Aval Aportaciones Contingentes no implicará la obligación de los Accionistas de Control de restituir la cantidad avalada a su importe inicial.

2.7 **Cesión al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía y cesión a la Entidad Representante**

Los Accionistas reconocen y aceptan que el Emisor haya transferido al Fiduciario (en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas) todos y cada uno de sus derechos bajo el presente Contrato. Asimismo los Accionistas reconocen y aceptan que el Emisor transfiera al Fiduciario (en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, como condición para solicitar la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida y en garantía de las Obligaciones Garantizadas), todos y cada uno de sus derechos bajo el Aval Aportaciones Ordinarias y bajo el Aval Aportaciones Contingentes, y que entregue al Fiduciario los ejemplares originales de los Avales.

El Emisor reconoce y acepta que los Accionistas de Control hayan cedido a la Entidad Representante (en nombre y representación de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas) todos y cada uno de sus derechos presentes y futuros en relación a la Deuda Subordinada contraída por el Emisor (por cualquier concepto, ya sea capital o intereses) de conformidad con el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada.

Por razón de la cesión en garantía al Fideicomiso de Garantía, las Partes acuerdan que el Fiduciario podrá, en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, y en beneficio de todas las Partes Garantizadas:

(i) reclamar a cualquiera de los Accionistas de Control directamente el pago de cualquier cantidad adeudada en virtud del presente Contrato o en ejercicio de sus derechos como Partes Garantizadas bajo los Documentos de la Financiación, sin necesidad de autorización o ratificación del Emisor ni de ningún tercero; y

(ii) reclamar a cualquiera de las Entidades Avalistas directamente el pago de cualquier cantidad exigible en virtud del Aval Aportaciones Ordinarias o del Aval Aportaciones Contingentes o en ejercicio de sus derechos como Partes Garantizadas bajo los Documentos de la Financiación, sin necesidad de autorización o ratificación del Emisor, de los Accionistas de Control ni de ningún tercero; y

(iii) designar, en ejecución, cualquier cuenta corriente abierta a nombre del Emisor, del Fiduciario o de cualquier tercero (la "**Cuenta Designada**") para que:

(a) los Accionistas de Control realicen cualesquiera Aportaciones de Fondos bajo el presente Contrato; o

(b) las Entidades Avalistas realicen cualesquiera pagos bajo el Aval Aportaciones Ordinarias o el Aval Aportaciones Contingentes.

Por razón de la cesión instrumentada mediante el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada, las Partes acuerdan que la Entidad Representante podrá, en nombre y representación de los Titulares, ejercitar los derechos de los Accionistas de Control frente al Emisor en relación a la Deuda Subordinada de conformidad con lo dispuesto en dicho Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada.

El pago por cualquiera de los Accionistas de Control o de las Entidades Avalistas bajo el Aval Aportaciones Ordinarias o el Aval Aportaciones Contingentes en la Cuenta Designada, en cumplimiento de lo que antecede, tendrá plenos efectos liberatorios frente al Emisor.

Las Partes instruyen y autorizan expresamente al Fiduciario a realizar todas las actuaciones necesarias para aplicar los fondos ingresados en la Cuenta de Disposición Restringida o la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones (según sea el caso de conformidad con el Contrato de Gestión de Cuentas) a los fines previstos en la presente Cláusula 2, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato.

3. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ACCIONISTAS

Los Accionistas, en tanto en cuanto persistan las obligaciones del Emisor frente a las Partes Garantizadas en virtud del Documento de Emisión o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, asumen los siguientes compromisos adicionales en favor de las Partes Garantizadas, tanto personalmente como en su condición de Accionistas o de las entidades que designan y controlan a los directores del Emisor, salvo autorización previa y escrita de la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

3.1.1 Obligaciones de mantenimiento accionarial

(i) Hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive), los Accionistas podrán transmitir o de cualquier forma disponer de las Acciones del Emisor, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

(a) el Promotor mantenga una participación directa o indirecta de, al menos, un 51% en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor a través de los Accionistas de Control o de cualquiera de sus Filiales;

(b) los Accionistas de Control se mantengan como responsables solidarios de las obligaciones de realizar Aportaciones de Fondos en su caso vigentes en ese momento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2;

(c) las obligaciones de realizar Aportaciones de Fondos previstas en las Cláusulas 2.1 y 2.2 se mantengan garantizadas mediante el Aval Aportaciones Ordinarias y mediante el Aval Aportaciones Contingentes, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2.7; y

(d) la operación no contravenga lo dispuesto en ninguno de los Documentos de la Licitación; en el bien entendido de que si conforme a cualquiera de los Documentos de la Licitación se exige la autorización del Ministerio del Interior (o de cualquier otra autoridad), los Accionistas deberán acreditar la obtención de dicha autorización con carácter previo a la realización de la operación de que se trate.

(ii) A partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial, los Accionistas podrán transmitir o de cualquier forma disponer de las Acciones del Emisor, siempre y cuando el Promotor mantenga una participación directa o indirecta de, al menos, un 25% en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor a través de los Accionistas de Control o cualquiera de sus Filiales.

(iii) En cualquiera de los supuestos previstos en los párrafos (i) o (ii) anteriores, será condición necesaria para la transmisión de las Acciones la previa o simultánea asunción por parte del adquirente de las Acciones de los compromisos asumidos por el Accionista transmitente y la ratificación por parte del adquirente de las Acciones de las garantías otorgadas por el Accionista transmitente en virtud del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Financiación de los que el Accionista transmitente fuera parte, a excepción de las obligaciones asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2, quienes seguirán respondiendo solidariamente en tanto en cuanto dichas obligaciones continúen vigentes.

(iv) La transmisión de las Acciones por sí misma, en ningún caso implicará o podrá interpretarse, como la subrogación del adquirente de las Acciones en la posición contractual del transmitente bajo el presente Contrato y del resto de los Documentos de la Financiación de los que el Accionista transmitente fuera parte. La subrogación precisará para su eficacia, en todo caso, del otorgamiento del correspondiente instrumento a través del cual el adquirente asume la posición contractual del transmitente bajo el presente Contrato y del resto de los Documentos de la Financiación de los que el Accionista transmitente fuera parte. Las Partes Garantizadas únicamente vendrán obligadas a otorgar dicho instrumento en aquellos casos en los que la transmisión se hubiera efectuado de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula 3.1. No obstante lo anterior, el nuevo accionista del Emisor al que le fueran transmitidas las Acciones quedará en todo caso obligado por lo dispuesto en la presente Cláusula 3 y en la Cláusula 4 así como por las obligaciones previstas en el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor.

3.1.2 Cada uno de los Accionistas se obliga a no votar a favor de la adopción de ningún acuerdo que resulte, de forma inmediata o por el mero transcurso del tiempo, en un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto.

3.1.3 Cada uno de los Accionistas, tanto en su condición de Accionistas como a través del directorio del Emisor, se obliga a no votar a favor de la modificación de los estatutos sociales del Emisor excepto en los siguientes casos:

(A) en aquellos casos en que legalmente fuera obligatoria la modificación;

(B) cuando la modificación no altere directa o indirectamente la validez o el valor de los compromisos asumidos en virtud del presente Contrato, salvo que la misma estuviera prohibida en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Documentos de la Licitación;

(C) cuando la modificación viniera exigida por lo dispuesto en los Documentos de la Licitación; o

(D) cuando se tratase de una modificación estatutaria permitida por los Documentos de la Financiación.

3.1.4 Cada uno de los Accionistas se obliga a no paralizar por inasistencia los órganos sociales del Emisor, de forma que resulte imposible su funcionamiento ordinario.

3.1.5 Cada uno de los Accionistas se obliga a no alterar la estructura jurídica del Emisor, ni acordar su disolución, liquidación, fusión, escisión, reducción del capital o el cese de actividades, salvo que dichos procedimientos sean llevados a cabo por imperativo legal o estuvieren autorizados en virtud de los Documentos de la Financiación, en el bien entendido de que esta obligación no limita las facultades de los administradores del Emisor para solicitar su declaración en insolvencia cuando fuera legalmente necesario.

3.1.6 Cada uno de los Accionistas se obliga a no votar, en los órganos sociales del Emisor, a favor de la realización de Distribuciones en contravención a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

3.1.7 No permitir, en cuanto respecta a la adopción de acuerdos bien sea en asamblea general de Accionistas como a través del directorio del Emisor, que se produzca el Abandono del Proyecto.

3.1.8 Ejercitar los derechos económicos y políticos derivados de su participación en el capital del Emisor de manera tal que el Emisor actúe de conformidad con sus obligaciones contractuales, fiscales, legales, medioambientales, y en general cualquier obligación que para el Emisor pudiera derivarse por razón del Proyecto, de los Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto, haciendo que el Emisor limite su actividad empresarial al Proyecto.

3.1.9 Colaborar diligentemente con el Emisor (i) para que ésta obtenga los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la construcción de la Unidad de PPL Nº1 y para la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, (ii) para que la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto no sea posterior a la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, y (iii) en la ejecución del Proyecto.

3.1.10 Los Accionistas se obligan a asumir todas las Acciones del Emisor a las que tengan derecho en caso de aumento de capital del Emisor mediante el ejercicio de su derecho de preferencia para la suscripción e integración de nuevas Acciones.

El incumplimiento por parte de Goddard de esta obligación estará autorizado siempre y cuando los restantes Accionistas asumieran las Acciones del Emisor a las que tenga derecho Goddard, en los plazos, forma e importes en que Goddard hubiera debido ejercitar su derecho de preferencia.

3.1.11 Los Accionistas de Control se obligan, en el supuesto de que el Emisor se encontrara incurso o próximo a incurrir en cualquiera de los supuestos de insolvencia dispuestos en los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 18.387 de fecha 23 de octubre de 2008 o en la causal de disolución del artículo 159(6) de la Ley Nº 16.060 del 1 de noviembre de 1989, a capitalizar Deuda Subordinada en el importe que sea necesario para que el Emisor deje de estar incurso en dicho supuesto de insolvencia o causal de disolución y, por consiguiente, no sea necesario solicitar su concurso judicial o no sea pasible de disolución.

3.1.12 Los Accionistas renuncian en este acto a ejercer el derecho de receso en caso de aumento de capital integrado vinculado a las Aportaciones de Fondos y a incorporar dicha renuncia en los estatutos sociales del Emisor otorgando todos los actos que sean necesarios a dichos efectos no más tarde del 31 de octubre de 2015.

3.2 **Obligaciones de información de los Accionistas de Control**

Los Accionistas de Control, en tanto en cuanto persistan las obligaciones del Emisor frente a las Partes Garantizadas en virtud de los Documentos de la Financiación, asumen los siguientes compromisos de información en favor de las Partes Garantizadas:

3.2.1 Hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial, facilitar a la Entidad Representante sus cuentas anuales consolidadas e informe de gestión una vez hayan sido aprobadas por su junta general o asamblea de accionistas (según sea el caso) y en todo caso antes del 30 de junio siguiente al ejercicio al que vienen referidas.

3.2.2 Informar a la Entidad Representante y al Fiduciario tan pronto como sea conocido, de cualquier evento que (i) hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial pueda alterar sustancialmente su solvencia; que (ii) pueda alterar sustancialmente la solvencia del Emisor; que (ii) difículte sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o de las obligaciones del Emisor bajo los Documentos de la Financiación; o que (iii) pudiera resultar en la existencia de una causa de resolución de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o Causa de Exigibilidad Anticipada.

3.2.3 Hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial, informar a la Entidad Representante y al Fiduciario tan pronto como sea conocido, de cualquier incumplimiento de obligaciones de pago con terceros en un importe superior a 5.000.000 USD (o su contravalor en cualquier divisa tomando como referencia el tipo de cambio transferencia oficial publicado por el Banco Central del Uruguay al cierre del Día Hábil Local anterior a la fecha de cálculo).

3.2.4 Remitir a la Entidad Representante la información que ésta razonablemente y de forma fundada pudiera solicitarle en relación con el Proyecto, y siempre y cuando la misma estuviera a disposición de, o fuera producible en forma razonable por, los Accionistas de Control, en un plazo de 5 Días Hábiles a contar desde la fecha en que la Entidad Representante le hubiese solicitado el envío de dicha información.

4. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES

4.1 Subsistencia de obligaciones de los Accionistas

Las obligaciones asumidas por los Accionistas en el presente Contrato subsistirán y seguirán produciendo todos sus efectos, salvo en lo expresamente modificado por las Partes, en todo caso, y particularmente, pero sin carácter limitativo, en el caso de:

(i) modificación, novación, transacción, compromiso, cesión o, en general, de cualesquiera renegociaciones o aplazamientos; o

(ii) disputa, discusión o litigio, sea arbitral o judicial;

en relación con el presente Contrato o el resto de Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto.

Asimismo, las citadas obligaciones de los Accionistas subsistirán y seguirán produciendo todos sus efectos en todo caso, y especialmente, pero sin carácter limitativo, en todos los supuestos siguientes:

(a) en caso de declaración de concurso de acreedores del Emisor, bajo la Ley Concursal Uruguaya, por operación de la cesión al Fiduciario de la totalidad de los derechos de crédito del Emisor frente a los Accionistas bajo el presente Contrato en virtud del Fideicomiso de Garantía, sin que cualesquiera convenios (aprobados en el marco de esos procedimientos o juicios universales) puedan novar, modificar, alterar o dejar sin efecto las mencionadas obligaciones;

(b) en caso de fusión, escisión, transformación, reducción del capital o cualesquiera modificaciones societarias que experimente el Emisor; o

(c) en caso de producirse cualquier cambio en la composición accionarial del Emisor, sin perjuicio de la facultad de los Accionistas de transmitir o disponer de las Acciones del Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.1.1.

4.2 **Prevalencia del Contrato de Compromisos**

Las estipulaciones de este Contrato prevalecerán en beneficio de las Partes Garantizadas en caso de ser contrarias a las disposiciones de cualquier otro contrato entre los Accionistas (incluyendo el Acuerdo entre Accionistas), y de éstos con el Emisor en cuanto a las obligaciones derivadas de los mismos.

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROMOTOR

El Promotor, en tanto en cuanto persistan las obligaciones del Emisor frente a las Partes Garantizadas en virtud del Documento de Emisión o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, salvo autorización previa y escrita de la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, se obliga a:

(i) mantener una participación directa o indirecta de, al menos, un 51% en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive);

(ii) mantener una participación directa o indirecta de, al menos, un 25% en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial; no transmitir o de cualquier forma disponer de las Acciones del Emisor en contravención a lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Licitación; en el bien entendido de que si conforme a cualquiera de los Documentos de la Licitación se exige la autorización del Ministerio del Interior (o de cualquier otra autoridad), el Promotor deberá acreditar la obtención de dicha autorización con carácter previo a la realización de la operación de que se trate; y

(iv) no votar a favor de la adopción de ningún acuerdo que resulte, de forma inmediata o por el mero transcurso del tiempo, en un incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Accionistas de Control o cualquiera de sus Filiales en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto.

6. DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Los Documentos de la Financiación han sido otorgados en consideración, entre otras, a las siguientes declaraciones que cada uno de los Accionistas formulan respecto de sí mismos exclusivamente y, en su caso, del Emisor, y cuyo carácter esencial para las Partes Garantizadas reconocen y aceptan, y que se entenderán tácitamente renovadas en cada Fecha de Pago.

(i) Los Accionistas y el Emisor son compañías válidamente constituidas de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas, con plena capacidad, derecho y autoridad, y se han conferido todas las autorizaciones de sus órganos sociales necesarias, para firmar el presente Contrato y asumir las obligaciones que del mismo se derivan, así como para disponer de las operaciones derivadas de los Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto de los que son parte, siendo la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas, válidas y vinculantes en sus propios términos.

(ii) El otorgamiento del presente Contrato constituye una obligación válida, legal y vinculante para los Accionistas.

(iii) Las Acciones son de propiedad de los Accionistas en su respectiva participación descrita en este Contrato, han sido válidamente creadas, sin que pese ninguna carga, gravamen o derecho de opción sobre ellas, ni más restricciones a su transmisibilidad que las establecidas en los estatutos sociales del Emisor, en el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor, en el presente Contrato, en los Documentos de la Licitación y en el Acuerdo entre Accionistas.

(iv) La totalidad de las Acciones emitidas por el Emisor pertenece a los Accionistas conforme a los porcentajes siguientes:

(a) Teyma: 42,5%.

(b) Inabensa: 42,5%

(c) Goddard: 15%

(v) Los Accionistas no han suscrito ni se encuentran vigentes pactos extraestatutarios, ni convenios de accionistas o de sindicación de acciones, suscritos entre ellos o con terceras entidades en relación con la estructura del capital del Emisor y la adquisición, transmisión, disposición o enajenación, en cualquier forma, de las Acciones del Emisor (a excepción del Acuerdo entre Accionistas).

(vi) Los Accionistas y el Emisor no están o no tienen conocimiento de estar incursos en procedimientos o pleitos judiciales o extrajudiciales que pudieran tener un Cambio Sustancial Adverso.

(vii) Ni el Emisor ni los Accionistas están sometidos a ningún procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, derivada en todo caso de un estado de insolvencia, ni tampoco se encuentran en ninguna situación que ponga de manifiesto su estado de insolvencia actual o inminente, ni se verifica respecto al Emisor ninguna de las presunciones relativas o absolutas de insolvencia previstas en la Ley Concursal.

(viii) Ni el Emisor ni los Accionistas han sido disueltos o liquidados, ni se ha adoptado ningún acuerdo para la disolución o liquidación de los mismos, ni existe ningún procedimiento o solicitud pendiente encaminada a la obtención de dicha disolución o liquidación.

(ix) Que el otorgamiento de este Contrato y del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto de los que son parte, y el cumplimiento de los mismos, no supone:

(a) Ningún conflicto con cualquier contrato, derecho real u obligación del que sea parte o que, de cualquier modo, vincule a los Accionistas, al Emisor o a cualquiera de sus respectivos activos.

(b) La creación o ampliación de ninguna hipoteca, prenda, carga o gravamen de cualquier otra índole sobre cualquiera de sus bienes, activos o ingresos, ya sean presentes o futuros (a excepción de los Contratos de Garantía de los que son parte), o el vencimiento anticipado de cualquier préstamo o crédito.

(c) Ningún conflicto con sus normas, reglamentos y estatutos, ni con cualquier ley, reglamento y orden judicial u oficial aplicable.

(d) No requiere autorización, consentimiento, aprobación o permiso alguno que no se haya otorgado.

Las declaraciones y garantías anteriores se entenderán reiteradas en cada Fecha de Pago mientras que el Accionista en cuestión ostente su condición de accionista del Emisor.

7. ACEPTACIÓN DEL EMISOR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.256 del Código Civil de la República Oriental del Uruguay, y en tanto que existen estipulaciones a su favor, el Emisor comparece para aceptar los compromisos asumidos por los Accionistas en virtud del presente Contrato, de lo cual los Accionistas se dan por debidamente notificados.

8. ACEPTACIÓN DE LA SUBORDINACIÓN DE LA DEUDA SUBORDINADA A FAVOR DE LOS TITULARES Y DEL FIDUCIARIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.256 del Código Civil de la República Oriental del Uruguay, en virtud del presente Contrato, la Entidad Representante, actuando por sí y en representación de Titulares en virtud del Contrato de Entidad Representante, y el Fiduciario aceptan los derechos otorgados y las estipulaciones realizadas a su favor en virtud de los contratos por los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada, y en especial, la subordinación de todos los derechos de crédito derivados de los citados contratos a los derechos de crédito derivados del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, de lo cual los Accionistas se dan por debidamente notificados.

9. GASTOS E IMPUESTOS

Serán de cuenta del Emisor todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, cargas, honorarios, montepíos, tasas (incluyendo tasas registrales), timbres, corretajes y suplidos de escribanos públicos y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria y directamente como consecuencia de la negociación, documentación, preparación, sindicación, celebración, otorgamiento de *waivers* o modificación del presente Contrato, conforme a los presupuestos previamente aprobados por los mismos, así como los gastos derivados de la publicidad de este Contrato en cualesquiera medios de comunicación en los términos previamente acordados entre el Emisor, los Accionistas de Control y la Entidad Representante.

Serán de cuenta de los Accionistas de Control todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros generados a, o incurridos por, las Partes Garantizadas, la Entidad Representante o el Fiduciario como consecuencia del incumplimiento por los Accionistas o por el Emisor de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

10. ESTIPULACIONES VARIAS

10.1 Comunicaciones

10.1.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato o a cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, o deriven de éstos y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

10.1.2 Datos de contacto

Las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen en el Anexo 3 adjunto al presente Contrato.

Cualquier modificación en los datos de contacto señalados en el Anexo 3 adjunto al presente Contrato no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a la Entidad Representante, al Emisor, al Promotor o a los Accionistas, según sea el caso, con una antelación mínima de 5 Días Hábiles.

10.1.3 Entrega

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a, o se deriven de, este Contrato o cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, será efectiva si:

(a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible; o

(b) en el caso de cartas, cuando haya sido recibida por el correspondiente destinatario en su domicilio; o

(c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas y personas de contacto que se indican en el Anexo 3 adjunto al presente Contrato.

10.1.4 Fecha de efectividad de la comunicación

Cualquier comunicación o documento que sea efectivo, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula 10.1, después de las 16:00 horas en el lugar en el que se produzca la recepción del mismo, se entenderá que únicamente será efectivo en el día siguiente.

10.2 **Ausencia de novación**

Las Partes acuerdan expresamente que en caso que se pacten renovaciones, redocumentaciones, refinanciaciones, prórrogas o quitas de las Obligaciones Garantizadas, no se entenderá que ha operado una novación, salvo que así lo indicaran expresamente las Partes. Ninguna Parte podrá alegar la novación del presente Contrato si no consta, expresamente, en documento firmado por la totalidad de las Partes. A estos efectos, las Partes convienen expresamente en la reserva prevista en el artículo 1.536 del Código Civil y pactan en contrario de lo previsto en el artículo 1.542 del Código Civil.

10.3 **Expedición de copias**

Todas las Partes autorizan expresamente en este acto a la Entidad Representante para que éste pueda solicitar al Escribano Público que corresponda la expedición de cuantos testimonios notariales del presente Contrato entienda necesarios.

11. **LEY Y FUERO**

11.1 **Ley aplicable**

El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

11.2 **Fuero judicial**

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Montevideo (República Oriental del Uruguay).

12. CONTRATO ÚNICO

El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

13. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

14. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición (la "Condición Suspensiva") de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor. En caso de no cumplimiento de la señalada condición, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo.

El establecimiento y los términos y condiciones de la Condición Suspensiva no será renunciable por ninguna de las Partes.

Las Partes se obligan a comparecer ante un escribano público de la ciudad de Montevideo (Uruguay) designado por el Emisor para manifestar, mediante el otorgamiento de la correspondiente acta notarial, el cumplimiento de la Condición Suspensiva a más tardar el día siguiente al de su acaecimiento. Hasta tanto no se otorgue el acta notarial antedicha, los Titulares no estarán obligados a realizar ninguna Integración de las Obligaciones Negociables que hubieren suscripto.

SIGUEN HOJAS DE FIRMAS

El Emisor:

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

La Entidad Representante:

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Fdo.: D. José Eduardo Barbieri

Los Accionistas:

TEYMA URUGUAY S.A.

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

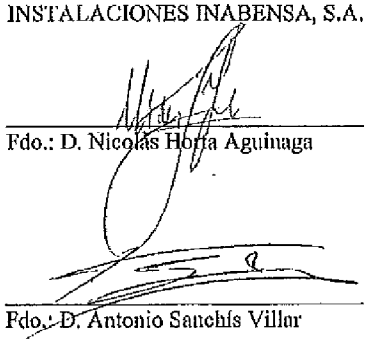

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.

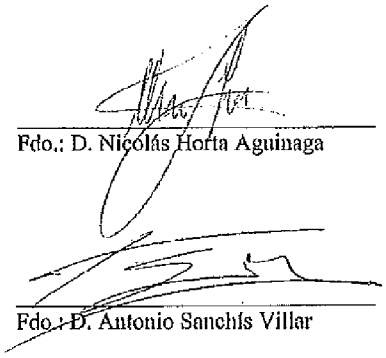

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

El Promotor:

ABENGOA, S.A.

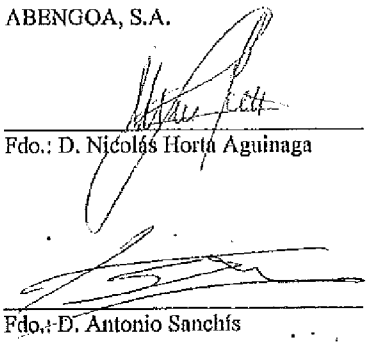

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

Fdo.: D. Antonio Sanchís

El Fiduciario del Fideicomiso de Garantía

JIMENEZ DE ARECHAGA, VIANA & BRAUSE

Fdo.: Dña. Virginia Brause

Fdo.: D. Nicolás Herrera

ANEXO 1
DEFINICIONES

ANEXO MARCO DE DEFINICIONES

"**Abandono del Proyecto**" significa:

(i) el cese voluntario o por causas imputables al Emisor y/o al Constructor de las actividades de construcción o puesta en servicio del Proyecto por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales; o

(ii) el cese voluntario por causas imputables al Emisor y/o al Prestador de Servicios de actividades de operación o mantenimiento por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales;

lo anterior, en el entendido de que la interrupción de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto por parte del Emisor (y/o, en su caso, de las contrapartes de los Acuerdos del Proyecto que resulten de aplicación a estos efectos) por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no constituirán, en ningún caso, un abandono del Proyecto.

"**Abengoa**" o el "**Promotor**" significa Abengoa, S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Acciones**" significa las 753.833 acciones de un Peso Uruguayo cada una de ellas y los certificados provisorios números 1 a 3 emitidos por el Emisor a la fecha, que representan el 100% del capital integrado del Emisor, conjuntamente con todas aquellas acciones y certificados provisorios emitidos en el futuro como consecuencia de nuevos aumentos de capital en el Emisor.

"**Accionistas**" significa Teyma, Inabensa y Goddard, así como cualquier otra Persona que en cada momento pasara a tener la condición de accionista del Emisor siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas a tal efecto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Accionistas de Control**" significa Teyma e Inabensa.

"**Acta de Entrega de Documentación**" significa el acta notarial de comprobación de entrega de documentos por la que el Emisor hará entrega a la Entidad Representante de copia de (i) el Contrato de Construcción, (ii) el Contrato de Prestación de Servicios, (iii) la Garantía Corporativa Promotor EPC, (iv) la Garantía Corporativa Promotor O&M, (v) los Documentos de la Licitación, (vi) los Contratos de Seguros correspondientes al Periodo de Construcción y el informe del Asesor de Seguros, y (vii) el modelo de Contrato de Colaboración y Apoyo.

"**Activos del Proyecto**" significa la totalidad de activos materiales e inmateriales del Proyecto titularidad del Emisor (incluyendo, sin limitación, los elementos del inmovilizado, instalaciones, equipos, maquinaria, cualquier otro tipo de activos fijos, derechos o bienes muebles y cualquier otro tipo de bien, tangible o intangible, utilizados en su actividad), las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y posterior explotación legal de la Unidad de PPL Nº1, así como los derechos ostentados por el Emisor derivados de los Acuerdos del Proyecto y cualquier

derecho sobre bienes inmuebles o muebles y cualesquiera otros derechos que integren el patrimonio del Emisor en cada momento durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

"**Acuerdo entre Accionistas**" significa el acuerdo de accionistas celebrado entre los Accionistas con fecha 10 de julio de 2014 para regular sus relaciones como accionistas del Emisor o cualquiera que lo sustituya mediando notificación a la Entidad Representante con una antelación de 5 días a la fecha de firma.

"**Acuerdos del Proyecto**" significa todos y cada uno de los siguientes acuerdos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Construcción;

(ii) el Aval Construcción;

(iii) el Contrato de Prestación de Servicios;

(iv) la Garantía Corporativa Promotor EPC;

(v) la Garantía Corporativa Promotor O&M;

(vi) los Documentos de la Licitación;

(vii) los Contratos de Seguro;

(viii) los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada;

(ix) el Contrato de Colaboración y Apoyo;

(x) cualesquiera otros acuerdos, contratos o documentos suscritos por el Emisor con posterioridad a la presente fecha, siempre y cuando su otorgamiento hubiera sido previamente autorizado por la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y, adicionalmente, hubieran sido designados como Acuerdos del Proyecto por el Emisor y la Entidad Representante, y

conjuntamente con todos aquellos acuerdos, contratos o documentos que modifiquen, complementen o desarrollen los anteriores.

"**Acuerdos Directos**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la construcción y puesta en servicio de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Construcción; y

(ii) el acuerdo directo relativo a cuestiones relacionadas con la operación y mantenimiento de la Unidad de PPL N°1 y el Contrato de Prestación de Servicios.

"**AFAPS**" significa Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional.

"Agente de Cuentas" significa Banco Santander, en su calidad de entidad depositaria donde están radicadas las Cuentas del Proyecto de conformidad con el Contrato de Gestión de Cuentas.

"Agente de Pagos" significa Banco Santander, en su calidad de agente de pagos de la Emisión de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

"**Aportaciones de Fondos**" significa las aportaciones de fondos por parte de cualquiera de los Accionistas de Control al Emisor bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos en cualquiera de las siguientes modalidades:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación. Se entenderá que la entrega de dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior servirá a los efectos de la primera y, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación.

"Asa Iberoamérica" significa Asa Iberoamérica, S.L., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Sevilla, España, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3.540, folio 186 vto., hoja SE-49.766, y con Número de Identificación Fiscal Español B-82379801.

"Asesor de Seguros" significa Marsh o cualquier otro asesor de seguros que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesores del Proyecto" significa el Asesor de Seguros, el Asesor Técnico, el Auditor del Caso Base, el Asesor Legal de Derecho Uruguayo, Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo y el Asesor Legal Internacional.

"**Asesor Legal Derecho Uruguayo**" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Legal Internacional**" significa Clifford Chance, S.L. o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo**" significa Guyer & Regules o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Técnico**" significa Infrata o cualquier otro asesor técnico que en su lugar el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Auditor Aceptable**" significa cualquiera de las firmas de auditoría siguientes: Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst&Young o KPMG.

"**Auditor del Emisor**" significa Deloitte, cualquier otra auditora designada por el Emisor que la sustituya siempre y cuando ostente la consideración de Auditor Aceptable, o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"**Auditor del Caso Base**" significa Price Waterhouse Coopers o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"**Auditoría Interna de la Nación**" significa la auditoría interna de la República Oriental del Uruguay, un órgano estatal de control de organismos públicos, de sociedades anónimas y de cooperativas, funcionalmente desconcentrado del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

"**Aval Aportaciones Contingentes**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual al monto en Pesos Uruguayos equivalente a veintiocho millones de Unidades Indexadas (28.000.000 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Aportaciones Ordinarias**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cuarenta y nueve millones cuarenta y seis mil trescientas cuarenta y cuatro Unidades Indexadas (149.046.344 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Construcción**" significa el aval o avales a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 3 de la Línea de Avales.

"**Avales**" significa, conjuntamente, el Aval Aportaciones Ordinarias, el Aval Aportaciones Contingentes y el Aval Construcción.

"**Banco Agente Aceptable**" significa Banco Santander o cualquier entidad financiera que cumpla con, al menos, uno de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de BBB+ según la escala de calificación local de Standard&Poors, de Baa1 según la

escala de calificación local de Moody's o de BBB+ según la escala de calificación local de Fitch.

"**Banco Santander**" significa Banco Santander, S.A., una institución de intermediación financiera autorizada por el Poder Ejecutivo y habilitada por el Banco Central de Uruguay para operar como banco.

"**Banco de Seguros del Estado**" significa el Banco de Seguros del Estado de Uruguay.

"**BCU**" significa el Banco Central del Uruguay.

"**BEVSA**" significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número Misiones 1536, piso 7. BEVSA actúa a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley N° 18.627) de acuerdo al Contrato Entidad Representante.

"**BROU**" significa el Banco de la República Oriental del Uruguay.

"**Cambio de Control**" significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive):

  (a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusulas 3.1.1(i), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

  (b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 51%; o

(ii) si a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial:

  (a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.1.1(ii), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

  (b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 25%; o

(iii) si en cualquier momento cualquiera de los Accionistas o el Promotor transmitieran o de cualquier forma dispusieran de las Acciones del Emisor en contravención a lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Licitación.

"**Cambio Sustancial Adverso**" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Acreedores Financieros afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:

(i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o

(ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o

(iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avales o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor.

"**Cambio Tributario**" significa aquella norma cualquiera sea su tipo, dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, tal y como sea confirmado en un informe escrito por parte de un especialista tributario de reconocido prestigio, que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación al momento de la Emisión.

"**Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo:

(i) el Cash Flow Generado;

(ii) (menos) los Gastos Operativos; y

(iii) (menos) las dotaciones de la Cuentas de Gastos Operativos en el importe que exceda de los Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"Cash Flow Generado" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) los ingresos obtenidos por Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP (todos ellos netos de IVA);

(ii) (más) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(iii) (más) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante;

(iv) (menos) las inversiones realizadas en renovación de Activos del Proyecto;

(v) (más) los ingresos financieros netos obtenidos por los saldos existentes en el conjunto de Cuentas del Proyecto que se remunueren.

"**Cash Flow Distribuible**" significa, para un determinado Período de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda;

(ii) (menos) el Servicio de la Deuda;

(iii) (menos) las dotaciones a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y a las Cuentas de Reserva de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(iv) (más) cualquier saldo excedentario depositado en las Cuenta de Gastos Operativos que fuera transferido a la Cuenta de Pagos Restringidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(v) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado obligatorio de las Obligaciones Negociables previstas en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, si corresponde;

(vi) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables previstas en las Cláusulas 2.3.2 y 2.3.3 del Documento de Emisión, si corresponde.

No se computarán a los efectos del cálculo del Cash Flow Distribuible las magnitudes siguientes:

(i) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(ii) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante.

"**Caso Base**" significa el modelo financiero que se adjunta por el Emisor al Prospecto y que refleja todos los aspectos económicos del Proyecto previstos durante la vida del mismo.

"**Causa de Exigibilidad Anticipada**" significa cualquiera de las circunstancias enumeradas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión.

"**Compensación por Atraso en los Pagos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19 del Contrato de PPP.

"**Compensación por Sobrepoblación de Internos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato de PPP.

"**Constructor**" significa Teyma.

"**Contrato de Agente de Pago**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como agente de pagos de la Emisión.

"**Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP a ser suscrito entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor, con sujeción a la verificación de ciertas condiciones, cede en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada**" significa el contrato de cesión de créditos en garantía bajo la Deuda Subordinada otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por los Accionistas de Control, el Emisor y la Entidad Representante, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que los Accionistas de Control le cedieron a la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, la totalidad de sus derechos de crédito de que sean titulares en cada momento frente al Emisor bajo la Deuda Subordinada.

"**Contrato de Colaboración y Apoyo**" significa el contrato de colaboración y apoyo técnico para la Unidad de PPL N°1 que se suscribirá entre Asa Iberoamérica y el Emisor, cuyo texto se adjunta al Acta de Entrega de Documentación.

"**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**" significa el contrato de compromisos y de aportación de fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor, la Entidad Representante, Teyma, Inabensa y Goddard, el Promotor y el Fiduciario, en virtud del cual, entre otros, los Accionistas de Control asumen en ciertos casos determinados compromisos de aportación de fondos en el marco del Proyecto.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Constructor, como contratista y por el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como entidad registrante de la Emisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627, la reglamentación vigente y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Registrante.

"**Contrato de Entidad Representante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y BEVSA, por el cual el primero designa al segundo como entidad representante de los Titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Representante.

"**Contrato de Gestión de Cuentas**" significa el contrato de agencia de cuentas y pagos, otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Fiduciario y el Agente de

Cuentas, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que se incluyen los términos y condiciones bajo los cuales se regulan las Cuentas del Proyecto.

"**Contrato de Prenda de Acciones del Emisor**" significa el contrato de prenda con desplazamiento de acciones otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, los Accionistas y el Emisor, en virtud del cual los Accionistas han constituido un derecho real de prenda sobre las Acciones, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios**" significa el contrato de prenda de depósitos bancarios otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Emisor y el Agente de Cuentas, en virtud del cual el Emisor ha constituido un derecho real de prenda sobre los importes depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de prenda especial de contrato de participación público-privado a ser otorgado entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor constituye derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato de Prestación de Servicios**" significa el contrato de prestación de servicios para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Prestador de Servicios y por el Emisor.

"**Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete ceder en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de prenda especial de contrato de participación público-privado suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete constituir derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados

a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato Menor**" significa cualquier acuerdo o contrato celebrado por el Emisor en virtud del cual se deriven obligaciones de pago a su cargo por un importe anual agregado no superior al equivalente en Pesos Uruguayos a un millón (1.000.000) de Unidades Indexadas.

"**Contrato de PPP**" o "**Contrato Principal**" significa el contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada Unidad de PPL N°1, a ser otorgado una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor.

"**Contratos de Garantía**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP

(ii) el Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP

(iii) el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP;

(iv) el Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP;

(v) el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor;

(vi) el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada;

(vii) el Fideicomiso de Garantía;

(viii) el Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y

(ix) cualquier otro documento que sea catalogado como Contrato de Garantía por el Emisor y la Entidad Representante bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación.

"**Contratos de Seguro**" significa los contratos de seguro y reaseguro relativos al Periodo de Construcción y al Periodo de Explotación del Proyecto a ser suscritos conforme a los contenidos del informe emitido por el Asesor de Seguros.

"**Costes de Ruptura**" significa una suma igual a la diferencia entre:

(i) la tasa de interés aplicable de conformidad con la Cláusula 2.4 del Documento de Emisión, que los Titulares hubieran debido recibir durante los días que transcurran desde el reembolso de todo o parte del Capital de la Emisión (tal y como dicho término se define en el Documento de Emisión) hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente si el mencionado reembolso se hubiera producido en dicha Fecha de Pago; y

(ii) la cantidad que los Titulares pudieran obtener mediante la colocación de la cantidad reembolsada en un depósito en una entidad financiera de primera

línea por los días que transcurran desde el Día Hábil siguiente al reembolso hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

"**Costes del Proyecto**" o "**Costes Financiables del Proyecto**" significa la suma de las obligaciones de pago del Emisor con terceros necesarias para conseguir la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, y que trajeren causa de hechos o prestaciones acaecidos con anterioridad a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, aunque las mismas fueren liquidables con carácter posterior al momento de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto (incluyendo, gastos generales de promoción hasta la puesta en marcha y a efectos aclaratorios, cualesquiera impuestos, tasas, tributos a excepción del IVA o arbitrios), más la totalidad de los gastos activables imputables al Proyecto (intereses intercalarios, las comisiones derivadas del Documento de Emisión y gastos de asesores independientes; gastos de constitución y primer establecimiento, entre otros) y la dotación de las Cuentas del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Créditos PPB**" significa cada uno de los créditos a contratar por el Emisor con una o más instituciones de crédito o instituciones financieras, por un importe máximo acumulado al equivalente en Pesos Uruguayos a treinta y cuatro millones seiscientos dos mil quinientas (34.602.500) Unidades Indexadas, en virtud de los cuales: (i) las facturas emitidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción o cualesquiera facturas que representen Gastos Operativos serán pagadas en representación y por cuenta del Emisor a elección del Constructor o de la correspondiente contraparte emisora de la factura en cuestión y (ii) el Emisor acuerde reembolsar dichos pagos a la institución de crédito o institución financiera que corresponda.

"**Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478946 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Disposición Restringida**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478997 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481025 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Gastos Operativos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479004 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479012 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pagos Restringidos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479020 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Construcción**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479039 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478989 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva del Contrato de PPP**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481033 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" o "**CRSD**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478970 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Seguros**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478954 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta Principal**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478962 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuentas de Reserva**" significa la Cuenta de Reserva de Construcción, la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, la Cuenta de Reserva del PPP y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"**Cuentas del Proyecto**" significa la Cuenta de Disposición Restringida, la Cuenta Principal, la Cuenta de Gastos Operativos, la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pagos Restringidos, las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Seguros.

"**Déficit de Caja**" significa la diferencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas del Proyecto (distintas de las Cuentas de Reserva) y el importe necesario para:

(i) que se produzca la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto; o

(ii) atender el pago de cualesquiera Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago (si bien únicamente hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto); o

(iii) atender el pago de cualesquiera obligaciones frente a cualquier tercero en la medida en que las mismas traigan causa de prestaciones anteriores a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Deuda Subordinada**" significa cualquier deuda contraída por el Emisor frente a los Accionistas de Control a consecuencia de las Aportaciones de Fondos realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos. La Deuda Subordinada se regirá en sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Día de Emisión**" significa cada uno de los días en los que el Emisor emitirá e inscribirá ante la Entidad Registrante las Obligaciones Negociables que correspondan en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión, y según los términos del Prospecto.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto:

(i) sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay); y

(i) los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET 2).

"**Día Hábil Local**" significa todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay).

"**Días**" significa días calendarios.

"**Disposición**" significa la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida con destino a la Cuenta Principal o, con carácter excepcional, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y a la Cuenta de Gastos Operativos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.3.5 del Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Distribuciones**" significa cualesquiera pagos por parte del Emisor:

(i) a los Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de:

  (a) dividendos; o

  (b) préstamos; o

  (c) reducción de capital del Emisor, siempre y cuando se respeten las limitaciones y condiciones impuestas por los Documentos de la Licitación y, adicionalmente, se mantenga en todo momento un Ratio de Apalancamiento del 85%;

(ii) a Filiales del Promotor que no tengan la condición de Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de préstamos; y

(iii) a los Accionistas de Control exclusivamente, en forma de reembolso de capital o abono de intereses bajo cualquier Deuda Subordinada,

siempre que se cumpla la normativa societaria y contable vigente en cada momento así como las condiciones establecidas en los Documentos de la Financiación y en los Documentos de la Licitación para realizar la Distribución.

"**Documento de Emisión**" significa el documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de las Obligaciones Negociables (art. 66 de la Ley Nº 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la Emisión haya sido debidamente autorizada.

"**Documentos de la Financiación**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Documento de Emisión y las Obligaciones Negociables emitidas bajo el mismo;

(ii) el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) los siguientes contratos auxiliares de la Emisión:

(a) el Contrato Entidad Representante;

(b) el Contrato de Agente de Pago; y

(c) el Contrato Entidad Registrante;

(iv) el Aval Aportaciones Ordinarios;

(v) el Aval Aportaciones Contingentes;

(vi) el Contrato de Gestión de Cuentas;

(vii) los Acuerdos Directos; y

(viii) los Contratos de Garantía.

"**Documentos de la Licitación**" significa el Contrato de PPP, el Pliego de Condiciones y todas las circulares informativas, modificativas e interpretativas y comunicaciones por escrito emitidas por el Ministerio del Interior en relación al Contrato de PPP y al Pliego de Condiciones.

"**Dólar**", "**US$**" "**USD**" o "**dólar**" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"**Emisión**" significa la emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones realizada en virtud del Documento de Emisión, negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por una cuantía máxima en Pesos Uruguayos correspondiente a setecientos ochenta y tres millones ochocientos treinta y cuatro mil (783.834.000) Unidades Indexadas.

"**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.001.

"**Emplazamiento**" significa los padrones en los que se edificará la Unidad de PPL N°1, a saber: parte de los padrones N° 121.650, 415.87, 118.781 y 185.056, ubicados 1 entre Avda. Punta de Rieles, Camino Dionisos, Camino Felipe Cardoso en el barrio de Punta Rieles de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"**Endeudamiento Financiero**" significa, en cada momento, la suma de las cantidades debidas por el Emisor en virtud de los siguientes conceptos:

(i) contratos de préstamo, crédito, descuento, descubiertos en cuentas corrientes;

(ii) emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualesquiera otra clase de títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, el importe de cada una de las integraciones que componen el Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) de la Emisión pendiente de devolución;

(iii) contratos de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra;

(iv) cualesquiera contratos, acuerdos o compromisos de compra de activos con precio aplazado (con excepción de los pactos contenidos en los Acuerdos del Proyecto);

(v) derivados u otros instrumentos financieros de similar naturaleza;

(vi) avales, fianzas, fideicomisos de garantía, factorings, garantías, contragarantías, cartas de patrocinio o cualesquiera compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma;

(vii) cantidades aportadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables;

(viii) compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable; y

(ix) cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a los anteriores prestados a o por el Emisor y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

"**Endeudamiento Financiero Permitido**" significa el endeudamiento financiero contraído por el Emisor como consecuencia de:

(i) el endeudamiento derivado de las Obligaciones Negociables;

(ii) la Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación;

(iii) el endeudamiento derivado de los Créditos PPB; y

(iv) los avales o garantías a ser otorgados por el Emisor bajo el Contrato de PPP de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander o aquella entidad que en cada momento pudiera designar el Emisor con el visto bueno de la Entidad Representante.

"**Entidad Representante**" significa BBVSA o aquella entidad que en cada momento pudiera sustituirla en su condición de entidad representante de los Titulares conforme al Contrato Entidad Representante.

"**Entidades Avalistas**" significa las entidades avalistas que en cada momento hayan otorgado cada uno de los Avales.

"**Evento de Iliquidez**" significa la circunstancia resultante de que el Emisor notifique al Fiduciario y a la Entidad Representante, con copia al Agente de Cuentas, la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos para atender Gastos Operativos, con expresión de las causas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Cálculo**" significa, indistintamente, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en la que el emisor procede a emitir las Obligaciones Negociables.

"**Fecha de Finalización del Período de Disposición**" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de la Primera Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de Pago**" significa cualquier fecha de pago del Servicio de la Deuda conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

"**Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial**" significa la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Fecha de Transferencia Extraordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice cualesquiera pagos al Emisor distintos de los previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Fecha de Transferencia Ordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice los pagos previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP a favor del Emisor.

"**Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa el 1 Marzo 2017.

"**Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa el 1 Octubre 2017.

"**Fideicomiso de Garantía**" significa el contrato de fideicomiso de garantía en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1" mediante:

(i) la cesión por parte del Emisor a favor del Fiduciario de ciertos derechos de crédito, flujos y activos del Proyecto en cada momento; y

(ii) la cesión de los derechos de crédito bajo, y la entrega al Fiduciario de los ejemplares originales de, los Avales;

otorgado en fecha 5 de marzo de2015 entre el Emisor, el Fiduciario y la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

"**Fiduciario**" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier sociedad, aquella sociedad que es controlada, directa o indirectamente, por aquella.

"**Fondos Propios**" significa, en cada momento, la suma de aportaciones efectuadas por los Accionistas de Control al Emisor en forma de:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación (sirviendo dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior tanto a los efectos de la primera como, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación), en el bien entendido de que en ningún caso:

(a) el capital de la Deuda Subordinada podrá exceder del 50% del total de Fondos Propios; y

(b) el capital integrado del Emisor (junto con, en su caso, los aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones existentes temporalmente) podrá ser inferior al 50% del total de Fondos Propios.

A los efectos del cálculo de los Fondos Propios, el importe de la Deuda Subordinada se entenderá que en ningún caso incluye el importe de los intereses (liquidados o no) que, en su caso, se devenguen (y se capitalicen o no) en virtud de lo dispuesto en los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada.

"**Garantía Corporativa Promotor EPC**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción.

"**Garantía Corporativa Promotor O&M**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Prestador de los Servicios bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

"**Garantías**" significa todos los derechos reales de garantía, prendas, fideicomisos de garantía, cesiones de derechos de crédito, cesiones de posiciones contractuales, garantías personales o compromisos de aportación de fondos otorgados o a otorgar por el Emisor y los Accionistas a favor de las Partes Garantizadas en virtud de los Contratos de Garantía así como de los restantes Documentos de la Financiación.

"**Gastos Operativos**" significa los pagos en que incurra el Emisor para la operación, mantenimiento y explotación del Proyecto, incluidos de manera expresa pero sin carácter limitativo, los pagos bajo el Contrato de Prestación de Servicios, el Contrato de Colaboración y Apoyo y los Créditos PPB, así como los pagos que deba efectuar el Emisor a favor del Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la Cláusula 1.13.1 del Pliego de Condiciones y en la Cláusula 65 del Contrato de PPP, y los salarios, cánones, primas de seguros, alquileres, gastos generales, tasas e impuestos (incluido expresamente, si bien sin carácter limitativo, el impuesto sobre la renta y el impuesto de patrimonio cuyo pago es exigible al Emisor).

"**Goddard**" significa Goddard Catering Group Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Mirlo 71 Aeropuerto de Carrasco, Canelones, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 211234350014

"**Hecho Relevante**" significa cualesquiera hechos o actos relevantes que, respecto de sí mismo, de las Obligaciones Negociables y de la Emisión, el Emisor está obligado a divulgar en su condición de emisor de valores de oferta pública de conformidad con el artículo 245 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Importe Máximo de Responsabilidad**" significa el límite máximo de responsabilidad de los Accionistas de Control bajo la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Inabensa**" significa Instalaciones Inabensa, S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Campus Palmas Alta, Calle Energía Solar No. 1, Sevilla, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.056, hoja SE-20.724 inscripción nº 1, y con número de identificación fiscal español número A-41694266.

"**Inspector del Contrato**" significa el representante del Ministerio del Interior para el control de la Unidad de PPL Nº1 en su etapa de construcción y operación.

"**Instrucción de Transferencia Especial**" significa cada una de las transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos desde la Cuenta de Pagos Restringidos y/o desde la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y/o desde la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.4.1, en caso de que se produjera un Evento de Iliquidez.

"**Integración**" o "**Integración de las Obligaciones Negociables**" significa integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables, según el calendario de integraciones que se prevé en EL Documento De Emisión y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables.

"**Inversiones Financieras Permitidas**" significa (i) los instrumentos de deuda pública emitidos por países pertenecientes a la OCDE que cuenten con un rating mínimo a largo plazo de BBB+ según la escala de calificación de Standard&Poors, (ii) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU en moneda local o Unidades Indexadas, o (iii) depósitos en bancos de plaza con rating local igual o superior a BBB+ en escala local y, en cualquier caso, siempre y cuando: (A) tuvieran un vencimiento no superior al que medie entre la fecha de realización de la inversión y la siguiente Fecha de Pago, y (B) no se trate de inversiones no permitidas para los fondos de ahorro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

"**Ley Concursal**" significa la Ley Concursal Uruguaya y en cuanto se refiera a Inabensa o al Promotor, la Ley Concursal Española.

"**Ley Concursal Española**" significa la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"**Ley Concursal Uruguaya**" significa la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

"**Ley de Sociedades Comerciales**" significa la ley 16.060 de Uruguay del 1 de noviembre de 1989, modificativas y concordantes.

"**Licitación**" significa la licitación pública internacional Nro. 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL Nº1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación.

"**Línea de Avales**" significa la línea de avales otorgada por el BROU en su condición de Entidad Avalista en virtud del contrato de emisión de avales y contragarantía a suscribir con Teyma.

"**Mayoría Absoluta del Capital**" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) adeudado al momento de la decisión (deducidas de las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"**Ministerio del Interior**" o "**MI**" significa el Ministerio del Interior de la República de Uruguay.

"**Obligaciones Garantizadas**" significa todas las obligaciones de pago del Emisor que se deriven del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, tanto a su vencimiento ordinario como anticipado y en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, comisiones, tributos, gastos que corresponda sean abonados por el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las costas y costos judiciales, intereses compensatorios, capital pendiente de reembolso, y cualesquiera otros conceptos asumidos por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación., incluyendo cualesquiera obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de cualquier modificación o novación de los referidos contratos o valores o extensión de los mismos.

"**Obligaciones Negociables u ON**" significa las obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones por una cuantía máxima de Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, emitidas por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, las cuales son negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo.

"**Pagos por Disponibilidad**" significa los pagos que reciba el Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Partes Garantizadas**" significa los Titulares.

"**Período de Cálculo**" significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.

"**Período de Capitalización**" " tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 2.3.1 del Documento de Emisión.

"**Período de Construcción**" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Unidad de PPL de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva (no incluida).

"**Período de Operación**" significa el periodo que comienza a partir de la Fecha de Puesta en Servicio Definitiva y se extiende hasta la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

"**Período de Transferencia**" significa cada uno de los períodos de tres (3) meses naturales de duración iniciados en cada Fecha de Transferencia Ordinaria.

"**Persona**" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo pero no limitándose a, cualquier sociedad o corporación (con independencia de su forma societaria), o cualquier fideicomiso, fondo de inversión o similares, con o sin personalidad jurídica.

"**Personas Vinculadas al Emisor**" significa las personas físicas y jurídicas que se consideran como tales de conformidad con el artículo 16 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Peso Uruguayo**" significa la moneda de curso legal en Uruguay emitida por el Banco Central del Uruguay.

"**Plan de Autogestión Ambiental (PAA)**" significa el plan de acción medioambiental relativo al Proyecto que el Emisor deberá elaborar y ejecutar para cumplir con las exigencias ambientales establecidas en el Contrato de PPP y en el Pliego de Condiciones, y que será entregado por el Emisor a la Entidad Representante.

"**Plan de Manejo Ambiental**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de PPP.

"**Pliego de Condiciones**" significa el pliego de condiciones para el Proyecto que rige la Licitación publicado por el Ministerio del Interior en diciembre de 2012.

"**Prestador de Servicios**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay denominada Etarey, S.A., con domicilio en Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21 742345 0015.

"**Presupuesto Anual**" significa el presupuesto anual a entregar por el Emisor a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.5 del Documento de Emisión y que incorporará las ulteriores actualizaciones que de dicho presupuesto en su caso se realizaren durante un período anual conforme a lo previsto en la mencionada Cláusula del Documento de Emisión.

"**Promotor**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España denominada Abengoa, S.A., con domicilio social en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Prospecto**" significa el prospecto preparado por el Emisor en relación a la Emisión de las Obligaciones Negociables regulado de conformidad con el artículo 4 de la ley Nº 18.627, los artículos 10 y 11 del Decreto 322/011, y el artículo 12 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"**Proyecto**" significa el proyecto de diseño, la construcción, la conservación y mantenimiento de las obras o instalaciones y la prestación de los servicios en relación a la Unidad de PPL Nº1 y de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Licitación.

"**Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que el Emisor y la Entidad Representante otorguen ante escribano público uruguayo acta notarial de comprobación en la que todas ellas manifiesten que el Proyecto ha superado los siguientes hitos:

(i) la obtención y plena vigencia de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el funcionamiento y entrada en explotación del Proyecto de conformidad con la legislación vigente, con el Contrato de PPP y el Pliego de Condiciones, con el previo informe satisfactorio del Asesor Técnico y del Asesor Legal Derecho Uruguayo emitidos a favor de los Titulares;

(ii) el acaecimiento de la Recepción Provisoria del Proyecto en la forma establecida en el Contrato de Construcción;

(iii) en lo que respecta a los Contratos de Seguro para el Periodo de Explotación:

(a) la formalización de los citados Contratos de Seguro conforme a las exigencias previstas en el informe del Asesor de Seguros;

(b) la designación del Fiduciario y, en su caso, del Emisor, como beneficiarios exclusivos bajo los citados Contratos de Seguro;

con el previo informe satisfactorio del Asesor de Seguros emitido a favor de los Titulares;

(iv) la formalización de todos aquellos Acuerdos del Proyecto necesarios para la legal explotación del Proyecto que se firmen con posterioridad a la presente fecha, todos ellos de forma consistente con las magnitudes contempladas en el Caso Base y con el previo informe satisfactorio del Asesor Legal Derecho Uruguayo y del Asesor Técnico emitidos a favor de los Titulares;

(v) la entrega por el Emisor del acta notarial de comprobación por medio de la cual el Emisor entregue a la Entidad Representante copias de los Acuerdos del Proyecto suscritos con posterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega de Documentación;

(vi) la constitución y perfeccionamiento, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias para ello bajo los Contratos de Garantía de conformidad con sus propios términos, y se encuentren plenamente en vigor, cualesquiera otras garantías previstas en los Contratos de Garantías o en los demás Documentos de la Financiación que no se hubieren constituido o perfeccionado en la presente fecha o en forma previa a la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida (y la inscripción de las mismas en los correspondientes registros públicos, en su caso), en términos y condiciones aceptables para los Titulares;

(vii) la entrega por el Asesor Legal Derecho Uruguayo de opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante y los Titulares en relación a la validez y ejecutabilidad de las prendas, cesiones en garantía y restantes garantías que se otorgaren en virtud del apartado (vi) anterior;

(viii) la obtención por el Emisor de carta de pago por parte del Constructor en relación con cualesquiera cantidades que hubieran de ser abonados a éste en relación al Contrato de Construcción;

(ix) la recepción por parte de la Entidad Representante del informe final satisfactorio emitido por el Asesor Técnico a su favor, que acredite que la Unidad de PPL N°1 puede ser utilizada con las características técnicas garantizadas por el Constructor;

(x) la acreditación de que se ha producido la Puesta en Servicio Definitiva y de que el Ministerio del Interior ha abonado el primer Pago por Disponibilidad al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP;

(xi) la no concurrencia de Causa de Exigibilidad Anticipada que no hubiera sido subsanada;

(xii) la declaración formal por parte del Emisor acerca de la inexistencia de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia en relación al Emisor, a la Unidad de PPL N°1, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o al Proyecto, distintos de aquellos no sustanciados en Derecho o temerarios y, en este último caso, siempre y cuando los mismos hubieran sido contestados de buena fe, en plazo y por los cauces adecuados en cada caso, todo lo cual ha de confirmarse mediante informe del Asesor Legal Promotores Derecho Uruguayo;

(xiii) la dotación inicial de la Cuenta de Reserva de Operación y mantenimiento y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas; y

(xiv) el Asesor Legal Promotor Derecho Uruguayo ha hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante, los Titulares, el Agente de Pagos, el Agente de Cuentas, la Entidad Registrante y el Fiduciario sobre:

(a) la capacidad y autorización del Emisor y del Prestador de Servicios para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación; y

(b) la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación.

"Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones.

"Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el importe de Deuda Subordinada aportada al Emisor; en relación a

(ii) el importe de Fondos Propios aportados al Emisor.

"Ratio de Apalancamiento" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables; en relación a

(ii) la suma de:

(a) el importe de Fondos Propios; más

(b) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables,

conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en la Hoja G del Caso Base denominada "Razón de Apalancamiento".

"Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda" o "RCSD" significa, respecto del Emisor, el ratio que supone:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda; respecto de

(ii) la cantidad total del Servicio de la Deuda;

para cada Periodo de Cálculo considerado.

"Ratio de Repago" significa cada uno de los porcentajes siguientes, en función del aniversario en que se produjera un rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables, aplicable a los efectos del cálculo de la comisión de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión:

(i) 1 de abril de 2025 a 31 de marzo de 2026: 110,0%

(ii) 1 de abril de 2026 a 31 de marzo de 2027: 109,6%

(iii) 1 de abril de 2027 a 31 de marzo de 2028: 108,9%

(iv) 1 de abril de 2028 a 31 de marzo de 2029: 108,4%

(v) 1 de abril de 2029 a 31 de marzo de 2030: 107,6%

(vi) 1 de abril de 2030 a 31 de marzo de 2031: 106,9%

(vii) 1 de abril de 2031 a 31 de marzo de 2032: 106,3%

(viii) 1 de abril de 2032 a 31 de marzo de 2033: 105,6%

(ix) 1 de abril de 2033 a 31 de marzo de 2034: 104,9%

(x) 1 de abril de 2034 a 31 de marzo de 2035: 104,2%

(xi) 1 de abril de 2035 a 31 de marzo de 2036: 103,5%

(xii) 1 de abril de 2036 a 31 de marzo de 2037: 102,8%

(xiii) 1 de abril de 2037 a 31 de marzo de 2038: 102,0%

(xiv) 1 de abril de 2038 a 31 de marzo de 2039: 101,3%

(xv) 1 de abril de 2039 a 31 de marzo de 2040: 100,6%

"**Recepción Provisoria**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Construcción.

"**Registro de Valores**" significa el Registro de Valores del Banco Central de Uruguay.

"**Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento**" significa el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay.

"**Registro Único Tributario**" o "**RUT**" significa el registro único tributario de la República Oriental del Uruguay.

"**Saldo Requerido del Fondo de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas**" significa un importe equivalente a 1.500.000 UIs.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Operativos**" significa un importe equivalente a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos durante el Período de Transferencia vigente en cada momento, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción**" significa 52.500.000 Pesos Uruguayos.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa el importe que conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual deba destinarse en cada momento a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa, con respecto a cualquier fecha, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente al Servicio de la Deuda pagadero en la Fecha de Pago siguiente o en la fecha de que se trate si esta coincide con una Fecha de Pago.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" significa, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de la Deuda que vaya a devengarse hasta la siguiente Fecha de Pago, inclusive.

"**Servicio de la Deuda**" significa, para cualquier Fecha de Pago, la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos en cada Fecha de Pago a los Titulares de las Obligaciones Negociables en virtud del Documento de Emisión.

"**Tasa de Interés Moratorio**" significa tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el Documento de Emisión.

"**Teyma**" significa Teyma Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos

en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013.

"Titulares" significa los titulares en cada momento de las Obligaciones Negociables.

"Unidad de PPL Nº1" significa la obra pública objeto del Contrato de PPP.

"Unidades Indexadas" o "U.I." significa es la unidad de cuenta creada por la ley 17.761, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo (el "IPC"). La Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (el "BCU") y el Instituto Nacional de Estadísticas (el "INE"). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.) para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el cálculo del ajuste se efectuará por el Ministerio del Interior en función de la fórmula incluida en la ley 17.761, utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al consumo en Uruguay.

"Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay.

* * *

ANEXO 2
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA DEUDA SUBORDINADA

1. CARÁCTER SUBORDINADO

Las Partes convienen que los derechos de los Accionistas de Control (cada uno de ellos, el "**Prestamista Subordinado**") respecto de las cantidades aportadas al Emisor en concepto de Aportación de Fondos conforme a la Cláusula 2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos, en forma distinta de capital integrado (así como, en su caso, aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones), están subordinados a las obligaciones contraídas por el Emisor frente a Partes Garantizadas en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación.

Por razón de la subordinación establecida:

(i) El Emisor no realizará pagos a cada Prestamista Subordinado más que de conformidad con lo dispuesto en el Documento de Emisión o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación y en lo previsto en este Anexo.

(ii) En el supuesto de exigibilidad anticipada de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, cada Prestamista Subordinado no estará facultado a reclamar cantidad alguna al Emisor, hasta la fecha en que se haya producido el pago total de las Obligaciones Garantizadas frente a las Partes Garantizadas en virtud del Documento de Emisión o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación.

(iii) Cada Prestamista Subordinado, por razón del carácter subordinado de la Deuda Subordinada, renuncia a ejercitar cualesquiera derechos y acciones legales (judiciales o extrajudiciales) frente al Emisor, con la finalidad de resolver el contrato por el que se documenta la aportación de la Deuda Subordinada o de exigirla de forma anticipada al Emisor, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, como beneficiarios principales de la subordinación aquí acordada.

(iv) Cada Prestamista Subordinado y el Emisor renuncian a novar o modificar la Deuda Subordinada, o a acordar de forma verbal y no documentada la novación o modificación de la misma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, como beneficiarios principales de la subordinación aquí acordada.

(v) Cada Prestamista Subordinado se compromete a ingresar, en la cuenta que señale al efecto a primer requerimiento el Fiduciario, actuando en su calidad de fiduciario del patrimonio bajo el Fideicomiso de Garantía, cualesquiera cantidades que hubiera recibido del Emisor en contravención a lo dispuesto en el presente documento.

Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Anexo tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Anexo.

2. OBJETO

En virtud del presente Contrato, el Prestamista Subordinado otorga al Emisor, en su calidad de deudor, un crédito en concepto de Deuda Subordinada, por un importe máximo en Pesos Uruguayos equivalente a noventa y nueve millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientas treinta (99.364.230) Unidades Indexadas, para la financiación parcial del Proyecto.

Dicho crédito se otorga en cumplimiento de los compromisos de Aportaciones de Fondos asumidos por el Prestamista Subordinado en virtud del Contrato de Compromisos.

3. DESEMBOLSOS

El Emisor o el Fiduciario podrán realizar disposiciones con cargo al crédito subordinado objeto del presente Contrato por el importe máximo previsto en la Cláusula 2 anterior y, a tales efectos, deberá remitir una solicitud de disposición al Prestamista Subordinado en la que indicará el importe del correspondiente desembolso y la fecha prevista para el mismo, con una antelación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles

Las disposiciones se realizarán *pari passu* con las Integraciones de las Obligaciones Negociables suscritas por parte de los Titulares, respetando en cada momento el Ratio de Apalancamiento máximo permitido en virtud del Documento de Emisión.

4. DEVENGO DE INTERESES

El capital de la Deuda Subordinada no reintegrado devengará diariamente intereses a favor del Prestamista Subordinado, a razón de un tipo de interés calculado con arreglo a lo dispuesto a continuación.

Los intereses se entenderán devengados sobre la base de un año de 365 días, y se calcularán, por los días efectivamente transcurridos en cada período de interés (a cuyo fin el día inicial de cada período se entenderá, en todo caso, como efectivamente transcurrido y el día final como no efectivamente transcurrido).

No obstante lo anterior, el capital de la Deuda Subordinada no reintegrado devengará intereses aunque no serán exigibles hasta la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto y, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.3 siguiente.

5. CÁLCULO DEL TIPO DE INTERÉS

5.1 Períodos de Interés

A efectos del cálculo de los intereses devengados, el tiempo comprendido entre la fecha de entrega de la Deuda Subordinada y su fecha de vencimiento final se considerará dividido en sucesivos períodos de interés cuya duración se ajustará a las reglas siguientes:

(i) La duración de cada período de interés, excepto el primero, será de 6 meses. A la finalización de cada período de interés comenzará un nuevo período de interés.

(ii) La duración del primer período de interés de la Deuda Subordinada concedida por el Prestamista Subordinado será el plazo comprendido entre la fecha en que se haya realizado el primer desembolso de la correspondiente Deuda Subordinada y la siguiente Fecha de Pago bajo el Documento de Emisión.

5.2 Tipo de Interés

El capital de la Deuda Subordinada devengará intereses a una tasa de interés fijo que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el Documento de Emisión.

5.3 Pago de intereses

No obstante lo anterior, por razón de su carácter subordinado, la exigibilidad de intereses de la Deuda Subordinada estará vinculada a la evolución de la actividad del Emisor, de forma que los intereses de la Deuda Subordinada sólo devendrán líquidos y exigibles, únicamente en aquellos Periodos de Cálculo en los que se acredite el cumplimiento por el Emisor de los requisitos contenidos en la Cláusula 3.11.2 del Contrato de Gestión de Cuentas para la realización de transferencias a la Cuenta de Distribuciones desde la Cuenta de Pagos Restringidos.

La demora en el pago de capital e intereses no generará intereses de demora.

5.4 Vencimiento y amortización

El Emisor deberá amortizar totalmente la Deuda Subordinada el 31 de diciembre de 2040, fecha en la cual el Emisor reembolsará al Prestamista Subordinado, con valor de ese mismo día y sin necesidad de requerimiento alguno por parte de este último, el capital dispuesto de la Deuda Subordinada, junto con la totalidad de los intereses devengados hasta dicha fecha.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar la Deuda Subordinada de forma anticipada, total o parcialmente, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en la Cláusula 3.11.2 del Contrato de Gestión de Cuentas para la realización de transferencias a la Cuenta de Distribuciones desde la Cuenta de Pagos Restringidos o, alternativamente, capitalizando dicha Deuda Subordinada y convirtiéndola en capital integrado del Emisor, en cuyo caso la amortización total o parcial de ésta podrá tener lugar con anterioridad al vencimiento de las Obligaciones Garantizadas.

6. PAGOS

6.1 Tiempo y lugar

En cada fecha en que el Emisor deba pagar cualquier suma debida de conformidad con el presente Anexo, lo harán así sin necesidad de previo requerimiento, en la fecha debida, antes de las 10.00 horas de la mañana, valor ese mismo día de pago.

Todo pago que deba realizarse en un día que no sea Día Hábil se deberá efectuar en el Día Hábil siguiente, a menos que éste corresponda al mes natural siguiente, en cuyo caso el pago habrá de realizarse en el Día Hábil inmediatamente anterior.

Cualesquiera pagos que deba hacer el Emisor en virtud del presente documento se realizará por éste, únicamente por transferencia desde la Cuenta de Distribuciones a la cuenta que designe el Prestamista Subordinado por escrito.

6.2 **Prohibición de compensación**

Expresamente se excluye la posibilidad de compensación de cualquier cantidad debida entre el Emisor y el Prestamista Subordinado en virtud de la Deuda Subordinada.

6.3 **Devolución**

En el caso de que el Prestamista Subordinado reciba por cualesquiera razones cualquier pago bajo la Deuda Subordinada que no haya sido autorizado de manera previa por de la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, incluyendo mediante compensación, mientras esté pendiente de cumplimiento cualquiera de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación, en dicho caso, el Prestamista Subordinado ingresará dicho pago inmediatamente, y en todo caso el Día Hábil siguiente, en la cuenta que le indique el Fiduciario para ser aplicado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Documento de Emisión o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación.

7. OBLIGACIONES ADICIONALES

7.1 **Obligaciones de no hacer**

El Prestamista Subordinado se obliga a no transmitir o gravar mediante ningún título la Deuda Subordinada.

Se exceptúa de la regla anterior:

(i) la cesión de los derechos de crédito del Prestamista Subordinado en relación a la Deuda Subordinada a la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) bajo el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2; y

(ii) la cesión de posición contractual en la Deuda Subordinada a favor de terceros, siempre y cuando

(a) el cesionario fuera un Accionista de Control u otra Filial del Promotor; y

(b) el cesionario ratificara la cesión de los derechos de crédito del Prestamista Subordinado en relación a la Deuda Subordinada a la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2.

El Prestamista Subordinado se obliga a no exigir o permitir el otorgamiento de cualesquiera garantías sobre los activos del Emisor en garantía de la Deuda Subordinada.

7.2 Cesión bajo el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada

En virtud del Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada, el Prestamista Subordinado ha cedido a la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, todos sus derechos de crédito presentes y futuros bajo la Deuda Subordinada. En virtud de tal cesión, y en cada momento en que se otorgue Deuda Subordinada al Emisor, el Prestamista Subordinado se obliga a notificar al Emisor en el mismo contrato por el que se documente cualquier aportación de Deuda Subordinada al Emisor, y el Emisor se obliga a acusar recibo y aceptar expresamente, que la totalidad de los derechos de crédito de que devenga titular el Prestamista Subordinado frente al Emisor en virtud de la Deuda Subordinada han sido cedidos a la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) de conformidad con el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada.

El Emisor reconoce y acepta que los Accionistas cedan a la Entidad Representante (en nombre y representación de los Titulares) a través del Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada, todos y cada uno de sus derechos bajo la Deuda Subordinada.

8. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

8.1 El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

8.2 Las Partes se someten a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo para la resolución de cualesquiera controversias derivadas de la ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

ANEXO 3
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Para el Emisor:

Persona de contacto:	Antonio Sanchis Villar
Dirección:	Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay CP 11100
Teléfono:	2902 21 20
Telefax:	2902 0919
Correo electrónico:	antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Para la Entidad Representante:

Persona de contacto:	Leticia Benítez y Eduardo Barbieri
Dirección:	Misiones 1537 Piso 7
Teléfono:	+598 2917 00 00
Correo electrónico:	lbenitez@bevsa.com.uy; ebarbieri@bevsa.com.uy

Para los Accionistas:

Teyma

Persona de contacto:	Antonio Sanchis Villar
Avda. Uruguay 1283	Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay CP 11100
Teléfono:	2902 21 20
Telefax:	2902 0919
Correo electrónico:	antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Inabensa

Persona de contacto:	Antonio Sanchis Villar
Dirección:	Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay CP 11100
Teléfono:	2902 21 20
Telefax:	2902 0919
Correo electrónico:	antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Goddard

Persona de contacto:	Antonio Sanchis Villar
Dirección:	Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay

	CP 11100
Teléfono:	2902 21 20
Telefax:	2902 0919
Correo electrónico:	antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Para el Promotor:

Persona de contacto:	Antonio Sanchis Villar
Dirección:	Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay CP 11100
Teléfono:	2902 21 20
Telefax:	2902 0919
Correo electrónico:	antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Para el Fiduciario:

Persona de contacto:	Nicolás Herrera Alonso y Fernándo Jiménez de Aréchaga.
Dirección:	Zabala 1504, Montevideo, 11000, Uruguay
Teléfono:	+598 2916 1460
Telefax:	+598 2916 3931
Correo electrónico:	nherrera@jimenez.com.uy; fjimenez@jimenez.com.uy

Concuerda bien y fielmente el testimonio que antecede con su original del mismo tenor y literal que tuve a la vista, cotejé y refiere a Contrato de Compromiso y de Aportación de Fondos de fecha 5 de marzo de 2015, entre Teyma Uurguay S.A, Instalaciones Inabensa S.A, Goddard Catering Group Uruguay S.A, Abengoa S.A y Jiménez de Arechaga, Viana&Brause.- EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante quien corresponda en el país o en el extranjero expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, República Oriental del Uruguay el día veintiocho de abril del año dos mil quince en treinta y tres hojas de mi papel notarial de la serie Fb números 569662 al 569693 respectivamente.

ARANCEL ORIGINAL
Artículo: 8
Honorarios: 2771,1
Mont. No: 432
Fdo. Gremial: $ —

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

MONTEPIO NOTARIAL $ 239,00 045082 44
MONTEPIO NOTARIAL 030566 34
MONTEPIO NOTARIAL 030566 35
MONTEPIO NOTARIAL 030566 36
MONTEPIO NOTARIAL $ 10,00 101942 41
MONTEPIO NOTARIAL $ 2,00 044217 16
MONTEPIO NOTARIAL $ 2,00 044217 8

8 de mayo de 2015

Carta de Modificación del Contrato de Gestión de Cuentas y del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos

1. ANTECEDENTES

1.1 El grupo oferente constituido por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A. y Goddard Catering Group Uruguay S.A. (el "**Grupo Oferente**"), con fecha 22 de julio de 2012, presentó una oferta en la licitación pública internacional Nro. 35/2012, convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL N1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación (el "**Proyecto**").

1.2 Con fecha 18 de junio de 2014, el Grupo Oferente constituyó la sociedad Unidad Punta de Rieles, S.A. (el "**Emisor**") como sociedad de objeto exclusivo para desarrollar el Proyecto.

1.3 Con el fin de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor tiene intención de emitir obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones, y negociarlas a través de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. ("**BEVSA**") o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000.

1.4 El día 5 de marzo de 2015 se firmaron, entre otros contratos y en relación con el Proyecto,

a) un contrato de agencia y gestión de cuentas, suscrito por el Emisor, como Emisor, BEVSA, como Entidad Representante, Banco Santander, S.A., como Agente de Cuentas y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, como Fiduciario, con el fin de regular, entre otras cosas, la agencia, gestión y operativa de las Cuentas del Proyecto (en adelante, el "**Contrato de Gestión de Cuentas**"); y

b) un contrato de compromisos y de aportación de fondos, suscrito por el Emisor, como Emisor, BEVSA, como Entidad Representante, el grupo Oferente, como Accionistas, Abengoa, S.A. como Promotor y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, como Fiduciario, en virtud del cual los Accionistas y el Promotor asumieron ciertos compromisos y obligaciones a favor del Emisor y de las partes garantizadas que se indican en el contrato (en adelante, el "**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**").

En adelante, el Contrato de Gestión de Cuentas y el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos serán referidos como los "**Documentos Financieros**".

1.5 Los términos que comiencen en mayúscula y que no se encuentren definidos en el presente documento tendrán el significado que se les asigna en el contrato respectivo que esté siendo objeto de modificación en la cláusula pertinente de esta carta de modificación.

2. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS FINANCIACIEROS

2.1 Contrato de Gestión de Cuentas

Por medio de la presente, el Emisor, BEVSA, Banco Santander, S.A., y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato de Gestión de Cuentas:

(a) El apartado (xvi) de la Cláusula 4.2.1. (*Condiciones para la primera disposición*) es eliminado y sustituido por el siguiente:

"(xvi) Que el Agente de Cuentas haya confirmado que los Accionistas de Control han aportado Fondos Propios al Emisor por un importe en Pesos uruguayos equivalente a cincuenta millones ochocientas veintinueve mil doscientas setenta y cuatro (50.829.274) Unidades Indexadas."

(b) Acuerdan sustituir las palabras "Acreedores Financieros" por la palabra "Titulares" en la definición de "Cambio Sustancial Adverso" incluida en el anexo de definiciones que se incluyó como Anexo 1 al Contrato de Gestión de Cuentas, de manera que dicha definición es eliminada y remplazada por la siguiente:

""Cambio Sustancial Adverso" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Titulares afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:

(i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o

(ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o

(iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avales o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor."

(c) La definición de "Aval Aportaciones Ordinarias" incluida en el anexo de definiciones que se incluyó como Anexo 1 al Contrato de Gestión de Cuentas es eliminada y remplazada por la siguiente:

""Aval Aportaciones Ordinarias" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) *sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;*

(iii) *sea emitido en beneficio del Emisor;*

(iv) *sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cincuenta y cinco millones ochocientas veintinueve mil setecientas veintiséis Unidades Indexadas (155.829.726 UIs);*

(v) *sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;*

(vi) *se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y*

(vii) *no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor."*

2.2 <u>Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos</u>

Por medio de la presente, el Emisor, BEVSA, Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A., Goddard Catering Group Uruguay S.A., Abengoa, S.A. y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos:

(a) La Cláusula 2.1. (*Aportaciones de Fondos ordinarias*) es eliminada y sustituida por la siguiente:

"2.1 Los Accionistas de Control se obligan frente al Emisor, de forma solidaria e indistinta, a realizar Aportaciones de Fondos al Emisor por un importe en Pesos Uruguayos equivalente a doscientos seis millones seiscientas cincuenta y nueve mil (206.659.000) Unidades Indexadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 2.6.1, los Accionistas de Control se comprometen a realizar las aportaciones de Fondos Propios exigidas de conformidad en la Cláusula 4.2.2 (vii) del Contrato de Gestión de Cuentas, en la forma y plazo previstas en el mismo. Las obligaciones de Aportación de Fondos asumidas por los Accionistas de Control conforme a la presente Cláusula 0 deberán cumplirse por los Accionistas de Control de forma tal que el Ratio de Apalancamiento, una vez realizada cada Integración de las Obligaciones Negociables suscritas por parte de los Titulares, sea igual o inferior al 85%.

Las Aportaciones de Fondos comprometidas por los Accionistas de Control en virtud de la presente Cláusula 2.1 se entenderán independientes de cualesquiera otras Aportaciones de Fondos que los Accionistas de Control realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, así como de las restantes obligaciones asumidas por los Accionistas de Control bajo el mismo."

(b) Acuerdan sustituir las palabras "Acreedores Financieros" por la palabra "Titulares" en la definición de "Cambio Sustancial Adverso" incluida en el anexo de definiciones que se incluyó como Anexo 1 al Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos, de manera que dicha definición es eliminada y remplazada por la siguiente definición:

*""**Cambio Sustancial Adverso**" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Titulares afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:*

(i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o

(ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o

(iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avales o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor."

(c) La definición de "Aval Aportaciones Ordinarias" incluida en el anexo de definiciones que se incluyó como Anexo 1 al Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos es eliminada y remplazada por la siguiente:

*""**Aval Aportaciones Ordinarias**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:*

(i) *sea emitido por el BROU;*

(ii) *sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;*

(iii) *sea emitido en beneficio del Emisor;*

(iv) *sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cincuenta y cinco millones ochocientas veintinueve mil setecientas veintiséis Unidades Indexadas (155.829.726 UIs);*

(v) *sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;*

(vi) *se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y*

(vii) *no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor."*

3. CLÁUSULAS GENERALES

3.1 Salvo por lo establecido en la presente:

(a) los Documentos Financieros permanecerán en pleno vigor y efecto;

(b) nada en esta carta constituirá ni podrá ser interpretado como una renuncia a los demás términos y condiciones de los Documentos Financieros o a cualquiera de los derechos de cada una de las partes bajo los Documentos Financieros.

3.2 Las Partes firmantes del presente documento designan esta carta como un "Documento de la Financiación".

3.3 Esta Modificación se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

Las Partes suscriben esta carta en señal de su aceptación y conformidad.

Las partes firmantes del Contrato de Gestión de Cuentas

El Emisor:

UNIDAD PUNTA DE RIELES, S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

La Entidad Representante:

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY, S.A.

Fdo.: D. José Eduardo Barbieri

El Agente de Cuentas

BANCO SANTANDER S.A. (URUGUAY)

Fdo.: D. Javier Barcia

Fdo.: D. Esteban Gherardi

El Fiduciario del Fideicomiso de Garantía

JIMENEZ DE ARECHAGA, VIANA & BRAUSE

Fdo.: D. Diego R. Viana

Fdo.: Dña. Virginia Brause

Por las partes firmantes del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos

El Emisor:

UNIDAD PUNTA DE RIELES, S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

La Entidad Representante:

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Fdo.: D. José Eduardo Barbieri

Los Accionistas:

TEYMA URUGUAY S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

El Promotor:

ABENGOA, S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

El Fiduciario del Fideicomiso de Garantía

JIMENEZ DE ARECHAGA, VIANA & BRAUSE

Fdo.: D. Diego R. Viana

Fdo.: Dña. Virginia Brause

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con el original de su tenor que cotejé. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la parte interesada y para su presentación ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el doce de mayo del año dos mil quince, en cuatro papeles notariales de actuación de la Serie Fa numerados 419345 al 419348.

039672 22

102393 34

102393 35

031391 19

ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorario: $ 530
Mont. Not.: $ 83 50
Fdo. Gremial: $

Agustín Olascoaga Fernández
ESCRIBANO

15 junio 2015

Carta de Modificación del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos

1. **ANTECEDENTES**

1.1 El grupo oferente constituido por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A. y Goddard Catering Group Uruguay S.A. (el "**Grupo Oferente**"), con fecha 22 de julio de 2012, presentó una oferta en la licitación pública internacional Nro. 35/2012, convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL N1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación (el "**Proyecto**").

1.2 Con fecha 18 de junio de 2014, el Grupo Oferente constituyó la sociedad Unidad Punta de Rieles, S.A. (el "**Emisor**") como sociedad de objeto exclusivo para desarrollar el Proyecto.

1.3 Con el fin de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor tiene intención de emitir obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones, y negociarlas a través de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. ("**BEVSA**") o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, en virtud del documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de dichas obligaciones negociables (art. 66 de la Ley N° 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la emisión haya sido debidamente autorizada (el "**Documento de Emisión**").

1.4 El día 5 de marzo de 2015 se firmó, entre otros contratos y en relación con el Proyecto, un contrato de compromisos y de aportación de fondos, suscrito por el Emisor, como Emisor, BEVSA, como Entidad Representante, el grupo Oferente, como Accionistas, Abengoa, S.A. como Promotor y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, como Fiduciario, en virtud del cual los Accionistas y el Promotor asumieron ciertos compromisos y obligaciones a favor del Emisor y de las partes garantizadas que se indican en el contrato (en adelante, el "**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**").

1.5 El día 8 de mayo de 2015, entre otros, el Emisor, BEVSA, el Grupo Oferente, Abengoa, S.A. y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause suscribieron una carta modificativa de, entre otros, el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos, con el fin de llevar a cabo modificaciones menores en el contrato original.

1.6 Los términos que comiencen en mayúscula y que no se encuentren definidos en el presente documento (incluidos los antecedentes) tendrán el significado que se les asigna en el Anexo A del Documento de Emisión.

2. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE COMPROMISOS Y DE APORTACIÓN DE FONDOS

Por medio de la presente, el Emisor, BEVSA, el Grupo Oferente, Abengoa, S.A. y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos:

(a) La Cláusula 1.1 (*Definiciones*) es eliminada y sustituida por la siguiente:

"*1.1 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Contrato (incluidos sus Expositivos) tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Anexo A al Documento de Emisión, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Contrato.*"

(b) La Cláusula 2.1 (*Aportaciones de Fondos ordinarios*) es eliminada y sustituida por la siguiente:

"*2.1 Los Accionistas de Control se obligan frente al Emisor, de forma solidaria e indistinta, a realizar Aportaciones de Fondos al Emisor por un importe en Pesos Uruguayos equivalente a doscientos cuatro millones trescientas sesenta mil quinientas sesenta y seis (204.360.566) Unidades Indexadas.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusula 2.6.1, los Accionistas de Control se comprometen a realizar las aportaciones de Fondos Propios exigidas de conformidad en la Cláusula 4.2.2 (vii) del Contrato de Gestión de Cuentas, en la forma y plazo previstas en el mismo. Las obligaciones de Aportación de Fondos asumidas por los Accionistas de Control conforme a la presente Cláusula 2.1 deberán cumplirse por los Accionistas de Control de forma tal que el Ratio de Apalancamiento, una vez realizada cada Integración de las Obligaciones Negociables suscritas por parte de los Titulares, sea igual o inferior al 85%.

Las Aportaciones de Fondos comprometidas por los Accionistas de Control en virtud de la presente Cláusula 2.1 se entenderán independientes de cualesquiera otras Aportaciones de Fondos que los Accionistas de Control realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, así como de las restantes obligaciones asumidas por los Accionistas de Control bajo el mismo."

(c) El como Anexo 1 (*Definiciones*) se deja sin contenido, así:

"*ANEXO 1*

[SIN CONTENIDO]"

(d) La Cláusula 2 (*Objeto*) del Anexo 2 (*Términos y Condiciones de la Deuda subordinada*) es eliminada y sustituida por la siguiente:

"2. *OBJETO*

En virtud del presente Contrato, el Prestamista Subordinado otorga al Emisor, en su calidad de deudor, un crédito en concepto de Deuda Subordinada, por un importe máximo en Pesos Uruguayos equivalente a ciento dos millones ciento ochenta mil doscientas ochenta y tres (102.180.283) Unidades Indexadas, para la financiación parcial del Proyecto.

Dicho crédito se otorga en cumplimiento de los compromisos de Aportaciones de Fondos asumidos por el Prestamista Subordinado en virtud del Contrato de Compromisos."

(e) La Cláusula 5.3 (*Pago de intereses*) del Anexo 2 (*Términos y Condiciones de la Deuda subordinada*) es eliminada y sustituida por la siguiente:

"*5.3 Pago de intereses*

No obstante lo anterior, por razón de su carácter subordinado, la exigibilidad de intereses de la Deuda Subordinada estará vinculada a la evolución de la actividad del Emisor, de forma que los intereses de la Deuda Subordinada sólo devendrán líquidos y exigibles, únicamente en aquellos Periodos de Cálculo en los que se acredite el cumplimiento por el Emisor de los requisitos contenidos en la Cláusula 3.13.2 del Contrato de Gestión de Cuentas para la realización de transferencias a la Cuenta de Distribuciones desde la Cuenta de Pagos Restringidos.

La demora en el pago de capital e intereses no generará intereses de demora."

(f) La Cláusula 5.4 (*Vencimiento y amortización*) del Anexo 2 (*Términos y Condiciones de la Deuda subordinada*) es eliminada y sustituida por la siguiente:

"*5.4 Vencimiento y amortización*

El Emisor deberá amortizar totalmente la Deuda Subordinada el 31 de diciembre de 2040, fecha en la cual el Emisor reembolsará al Prestamista Subordinado, con valor de ese mismo día y sin necesidad de requerimiento alguno por parte de este último, el capital dispuesto de la Deuda Subordinada, junto con la totalidad de los intereses devengados hasta dicha fecha.

No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar la Deuda Subordinada de forma anticipada, total o parcialmente, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en la Cláusula 3.13.2 del Contrato de Gestión de Cuentas para la realización de transferencias a la Cuenta de Distribuciones desde la Cuenta de Pagos Restringidos o, alternativamente, capitalizando dicha Deuda Subordinada y convirtiéndola en capital integrado del Emisor, en cuyo caso la

amortización total o parcial de ésta podrá tener lugar con anterioridad al vencimiento de las Obligaciones Garantizadas."

3. **CLÁUSULAS GENERALES**

Salvo por lo establecido en la presente:

(a) el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos permanecerá en pleno vigor y efecto;

(b) nada en esta carta constituirá ni podrá ser interpretado como una renuncia a los demás términos y condiciones del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos o a cualquiera de los derechos de cada una de las partes bajo el mismo.

Las Partes firmantes del presente documento designan esta carta como un "Documento de la Financiación".

Esta Modificación se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

Las Partes suscriben esta carta en señal de su aceptación y conformidad.

El Emisor:

UNIDAD PUNTA DE RIELES, S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

La Entidad Representante:

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Fdo.: D. José Eduardo Barbieri

Los Accionistas:

TEYMA URUGUAY S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

El Promotor:

ABENGOA, S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

El Fiduciario del Fideicomiso de Garantía

JIMENEZ DE ARECHAGA, VIANA & BRAUSE

Fdo.: D. Nicolás Herrera

Fdo.: Dña. Virginia Brause

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fb Nº 517676

ESC. MARIA LAURA GONZALEZ INTHAMOUSSU - 16591/6

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con el original de su tenor que cotejé. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante ~~quien corresponda~~/el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciséis de junio del año dos mil quince, en cuatro papeles notariales de actuación de la Serie Fb numerados del 517673 al 517676. Testado: quien corresponda: no vale. Interlineado: el Banco Central del Uruguay: vale.

María Laura González Inthamoussu
Escribana Pública

ARANCEL OFICIAL
Artículo 8
Honorario: $ 533
Mont. Not.: $ 83
Fdo. Gremial: $

031988 40
102755 14
102755 15
045152 29
041088 40

Contrato de Gestión de Cuentas

15 julio 2015

Carta de Modificación del Contrato de Gestión de Cuentas

1. ANTECEDENTES

1.1 El grupo oferente constituido por Teyma Uruguay S.A., Instalaciones Inabensa, S.A. y Goddard Catering Group Uruguay S.A. (el "**Grupo Oferente**"), con fecha 22 de julio de 2012, presentó una oferta en la licitación pública internacional Nro. 35/2012, convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL N1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación (el "**Proyecto**").

1.2 Con fecha 18 de junio de 2014, el Grupo Oferente constituyó la sociedad Unidad Punta de Rieles, S.A. (el "**Emisor**") como sociedad de objeto exclusivo para desarrollar el Proyecto.

1.3 Con el fin de financiar parcialmente el Proyecto, el Emisor tiene intención de emitir obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones, y negociarlas a través de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. ("**BEVSA**") o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, en virtud del documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de dichas obligaciones negociables (art. 66 de la Ley N° 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la emisión haya sido debidamente autorizada (el "**Documento de Emisión**").

1.4 El día 5 de marzo de 2015 se firmó, entre otros contratos y en relación con el Proyecto, un contrato de agencia y gestión de cuentas, suscrito por el Emisor, como Emisor, BEVSA, como Entidad Representante, Banco Santander, S.A., como Agente de Cuentas y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, como Fiduciario, con el fin de regular, entre otras cosas, la agencia, gestión y operativa de las Cuentas del Proyecto (en adelante, el "**Contrato de Gestión de Cuentas**"); y

1.5 El día 8 de mayo de 2015, 12 de junio de 2015 y 6 de julio de 2015, entre otros, el Emisor, BEVSA, Banco Santander, S.A. y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause suscribieron cartas modificativas del Contrato de Gestión de Cuentas, con el fin de llevar a cabo modificaciones menores en el contrato original.

1.6 Las partes del Contrato de Gestión de Cuentas han acordado incluir una modificación y a tal efecto han acordado modificar el Contrato de Gestión de Cuentas, el que quedará redactado en los términos del texto refundido del Contrato de Gestión de Cuentas que se adjunta como Anexo I al presente.

1.7 Los términos que comiencen en mayúscula y que no se encuentren definidos en el presente documento (incluidos los antecedentes) tendrán el significado que se les asigna en el Anexo A del Documento de Emisión.

2. TEXTO REFUNDIDO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE CUENTAS

Por medio de la presente, el Emisor, BEVSA, Banco Santander, S.A., y Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause, con el fin de documentar los términos definitivos del Contrato de Gestión de Cuentas han decidido suscribir la presente carta modificativa a los efectos de aprobar el texto refundido del Contrato de Gestión de Cuentas que se adjunta como Anexo I.

3. CLÁUSULAS GENERALES

Las Partes firmantes del presente documento designan esta carta como un "Documento de la Financiación".

Esta Modificación se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

Las Partes suscriben esta carta en señal de su aceptación y conformidad.

El Emisor:

UNIDAD PUNTA DE RIELES, S.A.

Fdo.: D. Antonio Sanchís Villar

Fdo.: D. Nicolás Horta Aguinaga

La Entidad Representante:

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

Fdo.: D. José Eduardo Barbieri

El Agente de Cuentas

BANCO SANTANDER S.A. (URUGUAY)

Fdo.: Gonzalo Bava
Director de Finanzas

Fdo.: Esteban Ghisardi
Director Banca Comercial

El Fiduciario del Fideicomiso de Garantía

JIMENEZ DE ARECHAGA, VIANA & BRAUSE

ANEXO I

TEXTO REFUNDIDO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Contrato (incluidos sus Expositivos) tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Anexo A al Documento de Emisión, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Contrato.

1.2 Principios de interpretación

1.2.1 Los anexos forman parte del Contrato

Cualquier referencia hecha al "presente Contrato" en el presente documento o en sus anexos, se entenderá hecha al presente documento y a todos sus anexos.

1.2.2 Persona

La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia al Emisor, a la Entidad Representante, al Fiduciario, al Agente de Cuentas o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

1.2.3 Encabezamientos y títulos

Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Contrato y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia, sin que constituyan en sí mismos pacto alguno entre las Partes ni tengan valor interpretativo en sí mismos.

1.2.4 Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Contrato:

(i) los plazos expresados en "días", "días naturales" o "Días Naturales" se refieren a días naturales corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive;

(ii) los plazos expresados en "días hábiles" o "Días Hábiles" se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil del plazo, inclusive; y

(iii) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes.

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Contrato, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Contrato fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas de las Partes y dicha fecha no sea Día Hábil.

1.2.5 · Cláusulas

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Contrato, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Contrato.

1.2.6 Cómputo de horas

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Contrato, las referencias horarias en el presente Contrato se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Contrato, las referencias horarias en el presente Contrato se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.2.7 Normativa

La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada, sustituida o refundida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.2.8 Tributos

Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Contrato se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.2.9 Expresiones "y/o" u "o"Fid

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Contrato se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.2.10 Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Contrato que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.2.11 Referencias a contratos y documentos

Toda referencia a este Contrato, al Documento de Emisión o a los restantes Documentos de la Financiación, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado.

2. RÉGIMEN DEL AGENTE DE CUENTAS

2.1 Mandato, nombramiento y aceptación

El Fiduciario (actuando en su condición de fiduciario del Fideicomiso de Garantía y en beneficio de los Titulares), la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) y el Emisor designan a Banco Santander como Agente de Cuentas en el presente Contrato, quien acepta expresamente dicho nombramiento a su favor.

2.2 Contenido del mandato

La posición del Agente de Cuentas como mandatario del Fiduciario, de la Entidad Representante y del Emisor queda instituida en los términos de la presente Cláusula 2.

2.2.1 Mandato

El Fiduciario (actuando en su condición de fiduciario del Fideicomiso de Garantía y de titular de las Cuentas del Proyecto a excepción de la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, de las Cuentas de Gastos Menores y de la Cuenta de Distribuciones), la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) y el Emisor confieren mandato al Agente de Cuentas para que ejercite, en interés de los Titulares, todos los derechos y facultades que se confieren al Agente de Cuentas en este Contrato.

(i) En su condición de mandatario, el Agente de Cuentas deberá cumplir lo previsto en el presente Contrato, y cualesquiera instrucciones que reciba de la Entidad Representante o del Emisor, según corresponda, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

Las instrucciones de la Entidad Representante podrán referirse al modo de ejercer los derechos y facultades atribuidos al Agente de Cuentas en este Contrato, o al modo de cumplir los deberes a él impuestos en este Contrato. También podrá ordenar al Agente de Cuentas que se abstenga de ejercer sus derechos o facultades, o de cumplir cualquier deber a él impuesto en este Contrato.

El Agente de Cuentas podrá abstenerse de actuar, pese a las instrucciones recibidas, hasta que la Entidad Representante o el Emisor, le garantice a su satisfacción todos los costes debidamente documentados que puedan derivarse de la ejecución de dichas instrucciones (incluyendo los honorarios de abogados y procuradores, gastos y demás costes) más el IVA correspondiente, y mantenga al Agente de Cuentas indemne de responsabilidades, conforme al apartado 2.4 siguiente.

(ii) Si en este Contrato nada se hubiera previsto, el Agente de Cuentas deberá solicitar instrucciones a la Entidad Representante, y cuando la consulta a la Entidad Representante fuera imposible por la urgencia del caso, hará lo que le dicte la prudencia y sea más beneficioso para el interés común de los Titulares.

2.2.2 Confianza del Agente de Cuentas

En el ejercicio de sus funciones, el Agente de Cuentas podrá confiar en que la Entidad Representante y el Emisor actúan diligentemente y de buena fe. Por ello, podrá presuponer:

(i) la veracidad de las declaraciones o manifestaciones del Emisor y, en su caso, de la Entidad Representante;

(ii) la autenticidad de las comunicaciones y documentos que parezcan remitidos por el Emisor (por su remitente o por las características del documento remitido); y

(iii) la inexistencia de incumplimientos de obligaciones por el Emisor, por los Accionistas o por el Promotor bajo los Documentos de la Financiación, o de cualquiera de las Causas de Exigibilidad Anticipada, o de cualquier otra información relevante a efectos del presente Contrato o de los restantes Documentos de la Financiación, y que el Emisor, los Accionistas o el Promotor estuvieran en disposición de conocer.

El Agente de Cuentas no tendrá ningún deber de comprobar la exactitud de los anteriores hechos, y podrá basar su comportamiento y actuaciones en la exactitud de tales hechos.

2.3 **Responsabilidad del Agente de Cuentas frente a las restantes Partes**

La responsabilidad del Agente de Cuentas frente al Fiduciario, la Entidad Representante y/o al Emisor se regirá por lo siguiente:

2.3.1 Carácter expreso y limitado del mandato del Agente de Cuentas

El Agente de Cuentas no tiene poder de representación ni es fiduciario del Fiduciario, de la Entidad Representante, de los Titulares ni del Emisor.

2.3.2 El Agente de Cuentas no responde del buen fin de las Obligaciones Negociables.

El Agente de Cuentas no será responsable frente al Fiduciario, la Entidad Representante, los Titulares o frente al Emisor de la validez, exigibilidad o cumplimiento de este Contrato (salvo por su dolo o culpa grave), de los restantes Documentos de la Financiación o de cualquier documento complementario, o de la veracidad o certeza de las declaraciones contenidas en los mismos o en las comunicaciones que reciba.

2.3.3 No obligación de hacer averiguaciones: comunicación de incumplimientos

El Agente de Cuentas no está obligado a realizar ninguna investigación referente al cumplimiento del presente Contrato por las restantes partes del mismo o de los restantes Documentos de la Financiación. Únicamente cuando tenga conocimiento real, o hubiera recibido notificación de la Entidad Representante, del Emisor, del Fiduciario, de los Accionistas o del Promotor, de algún incumplimiento de este Contrato o de los restantes Documentos de la Financiación o de una Causa de Exigibilidad Anticipada, deberá notificárselo a las demás Partes.

2.3.4 Ausencia de responsabilidad por cumplir órdenes o en ausencia de dolo o culpa grave

El Agente de Cuentas no responderá si se ajusta a las instrucciones recibidas del Fiduciario, de la Entidad Representante o del Emisor, siempre y cuando las instrucciones de transferencias o disposición de fondos recibidas del Fiduciario, de la Entidad Representante o del Emisor se ejecuten de conformidad con lo previsto en este Contrato, o si en ausencia de tales instrucciones y en caso de urgencia, actúa sin dolo ni culpa grave.

2.3.5 Responsabilidad en caso de dolo o culpa grave

El Agente de Cuentas no tendrá otra responsabilidad frente al Fiduciario, la Entidad Representante, los Titulares o frente al Emisor que la que pudiera derivarse del dolo o de la culpa grave.

Se entenderá que el Agente de Cuentas actúa con culpa grave y por tanto será responsable frente al Fiduciario, la Entidad Representante y/o al Emisor, según corresponda, en caso de que no ejecute las órdenes de acuerdo a las instrucciones recibidas del Fiduciario, del Emisor o de la Entidad Representante, siempre y cuando deba ejecutarlas en virtud de lo previsto en este Contrato.

2.3.6 Ausencia de responsabilidad frente al Fiduciario, la Entidad Representante, los Titulares o frente al Emisor de los empleados o asesores del Agente de Cuentas.

Los empleados y asesores del Agente de Cuentas no incurrirán nunca en responsabilidad frente al Fiduciario, la Entidad Representante, los Titulares o frente al Emisor.

2.4 Reembolso al Agente de Cuentas; indemnidad

El Emisor reembolsará de inmediato al Agente de Cuentas, cualquier pago soportado por el Agente de Cuentas por razón del presente Contrato o en interés de los Titulares, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medida que originó el pago, salvo su dolo o culpa grave. En los casos en los que el pago soportado por el Agente de Cuentas tenga carácter no ordinario, dicha obligación de reembolso estará sujeta a la autorización del mismo por el Emisor, salvo en casos de urgencia. Asimismo, el Emisor mantendrá indemne al Agente de Cuentas frente a cualesquiera reclamaciones de terceros derivadas del ejercicio de las funciones de agencia encomendadas al Agente de Cuentas en virtud de este Contrato, salvo su dolo o culpa grave.

2.5 **Renuncia del Agente de Cuentas**

La renuncia o dimisión del Agente de Cuentas se regirá por lo dispuesto en el presente apartado 2.5:

2.5.1 Renuncia

El Agente de Cuentas podrá renunciar a su cargo mediante notificación escrita a la Entidad Representante, al Fiduciario y al Emisor con una anticipación mínima de 60 Días Naturales. Anunciada por el Agente de Cuentas su intención de renunciar, el Emisor designará un nuevo Agente de Cuentas, el cual debe cumplir con el requisito de ser un Banco Agente Aceptable. Transcurrido este periodo de tiempo sin que el Emisor haya designado a un nuevo Agente de Cuentas, el Agente de Cuentas saliente estará facultado para nombrar al nuevo Agente de Cuentas, el cual debe cumplir con el requisito de ser un Banco Agente Aceptable. La renuncia del antiguo Agente de Cuentas y el nombramiento del nuevo se producirán simultáneamente. En caso de que el Emisor no hubiera designado un agente de cuentas sustituto y el mismo deba ser designado por el Agente de Cuentas y hubiera varias entidades que sean Banco Agente Aceptable interesadas en subrogarse en la posición contractual del Agente de Cuentas, se designará al que elija la Entidad Representante, de conformidad con lo que resuelvan los Titulares reunidos en la Asamblea de Titulares convocada a estos efectos.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, en el caso de renuncia del Agente de Cuentas, la Entidad Representante acepta y asume expresamente el nombramiento del nuevo Agente de Cuentas siempre y cuando se trate de Banco Agente Aceptable.

2.5.2 Información del nombramiento de nuevo Agente de Cuentas.

El Agente de Cuentas saliente y el Agente de Cuentas entrante deberán informar al Emisor y al Fiduciario de la sustitución del Agente de Cuentas con un mes de antelación a la fecha de efectividad (que será la fecha de otorgamiento del documento previsto en el apartado 2.5.3) de dicha sustitución para que el nombramiento del nuevo Agente de Cuentas sea vinculante para el Emisor y el Fiduciario.

2.5.3 Renuncia y nombramiento en instrumento público

La renuncia del Agente de Cuentas y el nombramiento del nuevo Agente de Cuentas se protocolizará ante escribano público, siendo los costes resultantes con cargo al Agente de Cuentas saliente.

2.5.4 Identidad en los términos del mandato del nuevo Agente de Cuentas

El nuevo Agente de Cuentas quedará investido de los mismos derechos, facultades, deberes y obligaciones que el Agente de Cuentas saliente.

2.5.5 No repercusión de gastos a la Entidad Representante.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la renuncia o nombramiento de Agente de Cuentas no se repercutirán a la Entidad Representante ni al Fiduciario.

2.6 Revocación del Agente de Cuentas

La revocación o cese del Agente de Cuentas se regirá por lo dispuesto en el presente apartado 2.6.

2.6.1 Revocación por incumplimiento y nombramiento de nuevo Agente de Cuentas

La Entidad Representante o el Emisor podrán revocar el nombramiento del Agente de Cuentas por incumplimiento o porque perdiese su condición de Banco Agente Aceptable siempre que simultáneamente la Entidad Representante o el Emisor, según corresponda, nombren a otro Agente de Cuentas que acepte el cargo y que tenga consideración de Banco Agente Aceptable. En caso de revocación los gastos ocasionados por la misma y el nombramiento del nuevo Agente de Cuentas serán soportados por el Emisor, salvo que la revocación se produzca por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cuentas en cuyo caso los gastos ocasionados por la misma y el nombramiento del nuevo Agente de Cuentas serán soportados por el Agente de Cuentas saliente.

2.6.2 Remisión al régimen de la sustitución por renuncia

El nombramiento y régimen del nuevo Agente de Cuentas en caso de revocación será, mutatis mutandis, el indicado en los apartados 2.5.1 a 2.5.5 anteriores (todos ellos inclusive).

3. CUENTAS DEL PROYECTO

3.1 Identificación y titularidad de las Cuentas del Proyecto

El Emisor se obliga a mantener abiertas las Cuentas de Gastos Menores, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP con el Agente de Cuentas hasta que se produzca el íntegro pago por parte del Emisor de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, obligándose a no mantener abiertas a partir de la fecha de firma del presente Contrato cuentas corrientes ni de ningún otro tipo distintas de la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP y las Cuentas de Gastos Menores (sin perjuicio de la obligación de cerrar éstas últimas cuentas en el plazo previsto en la Cláusula 3.3.2).

Por su parte, el Fiduciario se obliga a mantener abiertas las Cuentas del Proyecto (con la excepción de las Cuentas de Gastos Menores, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP), con el Agente de Cuentas hasta que se produzca el íntegro pago por parte del Emisor de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas.

A excepción de las Cuentas de Gastos Menores, todas las demás Cuentas del Proyecto estarán denominadas inicialmente en Pesos Uruguayos pero podrán pasar a denominarse en UIs a solicitud del Emisor.

3.2 **Cuenta de Disposición Restringida**

3.2.1 Entradas

El Emisor ha designado y mantendrá la Cuenta de Disposición Restringida como lugar de pago de:

(i) el precio de suscripción de las Obligaciones Negociables;

(ii) las Aportaciones de Fondos que realicen los Accionistas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos destinadas a hacer frente al pago de Costes Financiables del Proyecto;

(iii) las devoluciones de IVA que en su caso se realicen con anterioridad a la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto; y

(iv) otras transferencias con cargo a las Cuentas del Proyecto conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

3.2.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, las cantidades depositadas en la Cuenta de Disposición Restringida podrán ser dispuestas por el Emisor con el fin de:

(i) atender los Costes Financiables del Proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones de disposición recogidas en las Cláusulas 4.2. a 4.4,

(ii) realizar transferencias a las Cuentas de Gastos Menores durante el Periodo de Construcción, hasta por un importe máximo mensual equivalente a ciento treinta mil (130.000) Unidades Indexadas, siempre y cuando se cumplan las condiciones de disposición recogidas en las Cláusulas 4.2. a 4.4; y

(iii) realizar las transferencias previstas en la Cláusula 4.3.5 con cargo al importe no dispuesto de la Emisión en la Fecha de Finalización del Periodo de Disposición de conformidad con lo establecido en dicha cláusula.

Una vez alcanzada la fecha de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, un importe equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de las cantidades depositadas en la Cuenta de Disposición Restringida deberán ser destinado a la amortización anticipada obligatoria de las Obligaciones Negociables en la primera Fecha de Pago posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3.4 e) del Documento de Emisión, y el restante quince por ciento (15%) deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones en el primer Día Hábil siguiente a la primera Fecha de Pago posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto contando con el visto bueno del Fiduciario pero sin que sea necesario el cumplimiento de ninguna condición o requisito previo. En caso de que no proceda la amortización anticipada obligatoria de las cantidades depositadas en la Cuenta de Disposición Restringida en virtud de dicha cláusula, cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Disposición Restringida deberán ser transferidas a la Cuenta Principal en el primer Día Hábil siguiente a la primera Fecha de Pago posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, sin que sea necesario el cumplimiento de ninguna condición o requisito previo.

El Emisor y/o el Fiduciario procederán al cierre de la Cuenta de Disposición Restringida dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

3.3 Cuentas de Gastos Menores

3.3.1 Entradas

El Agente de Cuentas realizará transferencias a las Cuentas de Gastos Menores con arreglo a la Cláusula 3.2.2.

3.3.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, las cantidades depositadas en las Cuentas de Gastos Menores serán de libre disposición por parte del Emisor y podrán ser utilizadas por éste, en cualquier momento, con el fin de atender gastos menores de funcionamiento durante el Periodo de Construcción.

El Emisor procederá al cierre de las Cuentas de Gastos Menores dentro de los diez (10) días siguientes a la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto.

3.4 Cuenta Principal

3.4.1 Entradas

El Emisor designará la Cuenta Principal como lugar de pago de todas aquellas cantidades a recibir con posterioridad a la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto que no tuvieran designado otro lugar de pago conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

3.4.2 Salidas

El Emisor deberá gestionar los fondos depositados en la Cuenta Principal, aplicándose de conformidad con lo indicado a continuación:

(A) En cada Fecha de Transferencia Ordinaria, el Agente de Cuentas realizará las siguientes transferencias en los importes y siguiendo el orden de prioridad que se establecen a continuación:

(i) en primer lugar, y únicamente en la primera Fecha de Transferencia Ordinaria, a la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP un importe equivalente al Saldo Requerido del Fondo de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas;

(ii) en segundo lugar, a la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP un importe equivalente a los fondos extraordinarios recibidos del Ministerio del Interior en la Fecha de Transferencia Ordinaria correspondiente destinados a la dotación de dicha cuenta;

(iii) en tercer lugar, a la Cuenta de Gastos Operativos un importe equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Operativos en dicha Fecha de Transferencia Ordinaria;

(iv) en cuarto lugar, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento un importe equivalente a la diferencia entre (a) el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento en dicha Fecha de Transferencia Ordinaria y (b) el saldo depositado en la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento en esa misma fecha;

(v) en quinto lugar, a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, un importe equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda en dicha Fecha de Transferencia Ordinaria;

(vi) en sexto lugar, a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, un importe equivalente a la diferencia entre (a) el Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en dicha Fecha de Transferencia Ordinaria y (b) el saldo depositado en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en esa misma fecha;

(vii) en séptimo lugar, cualquier remanente depositado en la Cuenta Principal tras la realización de las anteriores transferencias será transferido a la Cuenta de Reserva de Construcción, hasta que la misma se encuentre dotada por un importe equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción; y

(viii) en octavo lugar, cualquier remanente depositado en la Cuenta Principal tras la realización de las anteriores transferencias será transferido a la Cuenta de Pagos Restringidos.

(B) En cada Fecha de Transferencia Extraordinaria, el Agente de Cuentas transferirá los importes depositados en la Cuenta Principal a la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP y/o a la Cuenta de Gastos Operativos de acuerdo con las instrucciones conjuntas realizadas al efecto por el Emisor y el Fiduciario.

Como consecuencia de la realización de las operaciones descritas en los apartados anteriores el saldo de la Cuenta Principal no podrá ser superior a cero (0).

3.5 Cuenta de Reserva del Contrato de PPP

3.5.1 Entradas

El Agente de Cuentas realizará transferencias a la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP con arreglo a la Cláusula 3.4.2.

3.5.2 Salidas

El saldo de la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP se destinará íntegra y únicamente al pago de los gastos previstos en el apartado 1.11.3.2.1. del Pliego de Condiciones y en el apartado 6.4 del Contrato de PPP.

A estos efectos el Emisor deberá remitir la correspondiente instrucción escrita al Agente de Cuentas antes de las 11:00 horas del segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de transferencia de los fondos correspondientes, con copia a la Entidad Representante y al Fiduciario, a la que deberá adjuntar los documentos que acrediten la existencia de un requerimiento o autorización de desdotación realizados a tales efectos por el Ministerio del Interior o por el Inspector del Contrato, y en la que deberá indicar lo siguiente:

(i) La fecha para la transferencia de los fondos, que deberá ser un Día Hábil.

(ii) La cuantía total de la disposición.

(iii) Manifestación del destino de las cantidades solicitadas.

Siempre y cuando se hubiera recibido la documentación referida en esta Cláusula 3.3.2, el Agente de Cuentas deberá ejecutar la instrucción del Emisor en la fecha designada por el Emisor para la transferencia de los fondos.

3.6 Cuenta de Gastos Operativos

3.6.1 Entradas

La Cuenta de Gastos Operativos se dotará inicialmente con cargo a la última disposición de los fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.3.5.

Con posterioridad a la dotación inicial, la Cuenta de Gastos Operativos se dotará mediante transferencias realizadas desde la Cuenta Principal con arreglo a la Cláusula 3.4.2.

En el supuesto de que en cualquier Periodo de Transferencia se produjera un Evento de Iliquidez, el Emisor podrá requerir al Agente de Cuentas, con copia al Fiduciario y a la Entidad Representante, la realización de una Instrucción de Transferencia Especial con cargo a las cantidades depositadas en las siguientes Cuentas del Proyecto hasta por el importe necesario para subsanar el Evento de Iliquidez, siguiendo el orden de prioridad que se establecen a continuación:

(i) con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Pagos Restringidos o,

(ii) en caso de que las cantidades indicadas en el apartado (i) anterior fueran insuficientes para hacer frente al Evento de Iliquidez, con cargo a las cantidades en su caso depositadas en la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y siempre y cuando la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda estuviera dotada por un importe igual o superior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en el momento de realización de la transferencia solicitada; o

(iii) en caso de que las cantidades indicadas en el apartado (ii) anterior fueran insuficientes para hacer frente al Evento de Iliquidez o no se cumpliera la condición prevista en el mismo, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

El Agente de Cuentas deberá atender la Instrucción de Transferencia Especial una vez transcurridos cinco (5) Días Hábiles desde su recepción.

3.6.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, el Emisor dispondrá del saldo de la Cuenta de Gastos Operativos con el fin de:

(i) atender Gastos Operativos,

(ii) en su caso, transferir a la Cuenta de Pagos Restringidos las cantidades remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta de Gastos Operativos en la fecha de finalización de cada Periodo de Transferencia.

Con cada informe trimestral que el Emisor deberá entregar a la Entidad Representante de conformidad con lo previsto en el apartado c) de la Cláusula 10.1.4 del Documento de Emisión (o como parte de dichos informes), el Emisor remitirá a la Entidad Representante y al Fiduciario un informe correspondiente a la aplicación de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos durante el Periodo de Transferencia inmediatamente anterior.

3.7 **Cuenta de Reserva de Construcción**

3.7.1 Entradas

El Emisor dotará la Cuenta de Reserva de Construcción hasta un importe equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción mediante transferencias realizadas desde la Cuenta Principal con arreglo a la Cláusula 3.4.2 o desde la Cuenta de Pagos Restringidos con arreglo a la Cláusula 3.13.2.

En cualquier caso, a partir de la octava Fecha de Transferencia Ordinaria el Emisor deberá mantener dotada la Cuenta de Reserva de Construcción por un importe equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción.

3.7.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, el saldo de la Cuenta de Reserva de Construcción se destinará íntegra y únicamente a sufragar el costo de las nuevas inversiones que deban realizarse durante el Periodo de Operación y cuyo costo estimado sea inferior al 2% de la inversión inicial correspondiente a la Unidad de PPL N°1, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 39.2 del Contrato de PPP.

A estos efectos el Emisor deberá remitir la correspondiente instrucción escrita al Agente de Cuentas antes de las 11:00 horas del segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de transferencia de los fondos correspondientes, con copia a la Entidad Representante y al Fiduciario, a la que deberá adjuntar los documentos que acrediten la existencia de un requerimiento realizado a tales efectos por el Ministerio del Interior o por el Inspector del Contrato designado por el Ministerio del Interior para la etapa de operación, o un convenio escrito con el Ministerio del Interior relativo a dichas inversiones, y en la que deberá indicar lo siguiente:

(i) La fecha para la transferencia de los fondos, que deberá ser un Día Hábil.

(ii) La cuantía total de la disposición.

(iii) Manifestación del destino de las cantidades solicitadas, debidamente acreditado mediante entrega al Agente de Cuentas de la correspondiente factura proforma o presupuesto acorde con los costes correspondientes a la inversión adicional requerida o acordada.

(iv) En caso de que el importe de la inversión a ser realizado con cargo al saldo de la Cuenta de Reserva de Construcción exceda la cantidad de US$ 1.000.000, la factura o presupuesto mencionado en el apartado (iii) anterior deberá estar visada por el Asesor Técnico. El Asesor Técnico contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la presentación por el Emisor de la factura correspondiente para aprobar o rechazar su aprobación. En caso de que el Asesor Técnico no hubiera comunicado de forma expresa su rechazo a la factura a la finalización del plazo indicado, se entenderá que la misma ha sido visada.

Siempre y cuando se hubiera recibido la documentación referida en esta Cláusula 3.7.2, el Agente de Cuentas deberá ejecutar la instrucción del Emisor en la fecha designada por el Emisor para la transferencia de los fondos.

3.8 Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento

3.8.1 Entradas

El Emisor deberá mantener dotada la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento por un importe equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

La Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento se dotará inicialmente con cargo a la última disposición de los fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.3.5.

Con posterioridad a la dotación inicial, la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento se dotará mediante transferencias realizadas desde la Cuenta Principal con arreglo a la Cláusula 3.4.2. o desde la Cuenta de Pagos Restringidos con arreglo a la Cláusula 3.13.2.

3.8.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, el Emisor dispondrá del saldo de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento con el fin de atender gastos de mantenimiento mayor y obras de rehabilitación del Proyecto, salvo que las cantidades depositadas en dicha cuenta sean excepcionalmente transferidas a la Cuenta de Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.6.1.

En caso que el importe requerido para atender gastos de mantenimiento mayor y obras de rehabilitación del Proyecto supere en un 15% el importe consignado en el Presupuesto Anual para dicho ejercicio, o se trate de una inversión adicional no contemplada en dicho Presupuesto Anual por importe superior al 50% del Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, el Emisor deberá remitir la correspondiente instrucción escrita al Agente de Cuentas, con copia a la Entidad Representante y al Fiduciario, a la que deberá adjuntar los documentos que acrediten el destino de los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento con el visto bueno del Asesor Técnico. El Agente de Cuentas deberá ejecutar la instrucción del Emisor en caso de que dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la copia de la instrucción y sus anexos, el Fiduciario no hubiera manifestado de forma expresa su oposición a la disposición. Las Partes hacen constar que el Fiduciario sólo podrá oponerse a la disposición en caso de que la misma tenga como causa o traiga como efecto el incumplimiento de cualquiera de los términos del Fideicomiso de Garantía.

El Agente de Cuentas contará con un plazo de dos (2) Días Hábiles adicionales para ejecutar la instrucción, a contar desde el vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior sin que el Fiduciario hubiera manifestado su oposición a la disposición.

En caso de que el Fiduciario se oponga a la disposición solicitada, el Agente de Cuentas se abstendrá de ejecutar la instrucción del Emisor. La oposición del Fiduciario no será considerada un incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. Asimismo, el Agente de Cuentas no será responsable frente a ninguna de las Partes como consecuencia de su abstención, siempre y cuando le hubiera sido comunicada previamente la oposición del Fiduciario.

3.9 **Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**

3.9.1 Entradas

El Emisor dotará la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda por un importe equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda mediante transferencias realizadas desde la Cuenta Principal con arreglo a la Cláusula 3.4.2 o desde la Cuenta de Pagos Restringidos con arreglo a la Cláusula 3.13.2.

A efectos aclaratorios y sin perjuicio de lo previsto en el apartado (g) de la Cláusula 3.13.2 (i), las Partes hacen constar que (i) en cada Fecha de Pago, el saldo de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda podrá ser inferior al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda como consecuencia de la aplicación de las cantidades depositadas en dicha cuenta de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.9.2; y (ii) en cualquier fecha durante el Periodo de Transferencia iniciado en una Fecha de Pago, el saldo de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda será igual a cero (0).

3.9.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda serán destinadas a atender los pagos en concepto de Servicio de la Deuda en cada Fecha de Pago, salvo que dichas cantidades sean excepcionalmente transferidas a la Cuenta de Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3.6.1.

3.10 Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda (CRSD)

3.10.1 Entradas

El Emisor deberá mantener dotada la Cuenta de Reserva del servicio de la Deuda por un importe equivalente al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

La Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda se dotará inicialmente con cargo a la última disposición de los fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.3.5.

Con posterioridad a la dotación inicial, la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda se dotará mediante transferencias realizadas desde la Cuenta Principal con arreglo a la Cláusula 3.4.2. o desde la Cuenta de Pagos Restringidos con arreglo a la Cláusula 3.13.2.

3.10.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda serán destinadas a atender los pagos en concepto de Servicio de la Deuda en cada Fecha de Pago en la que los fondos depositados en la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda resultarán insuficientes para atender la totalidad de las cantidades adeudadas por el Emisor por razón del Servicio de la Deuda. El Agente de Cuentas comunicará al Emisor, al Fiduciario y a la Entidad Representante la necesidad de realizar cargos contra la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, antes de las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

3.11 Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones

3.11.1 Entradas

El Emisor y el Fiduciario designarán la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones como lugar de pago de:

(i) las penalizaciones, pagos (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP), compensaciones o indemnizaciones que se percibieran por el Emisor y/o por el Fiduciario en virtud de los Acuerdos del Proyecto (distintos de los Contratos de Seguro) incluyendo expresamente aquellas cantidades percibidas por el Emisor y/o por el Fiduciario a consecuencia de la resolución (total o parcial) de los citados contratos;

(ii) fondos obtenidos como consecuencia de la enajenación, venta, cesión o disposición de cualquier otra forma de todos o parte de los Activos del Proyecto (siempre que dicha disposición no se realice en el marco de un procedimiento de ejecución de cualquiera de las Garantías);

(iii) los fondos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los Avales; y

(iv) los importes abonados por las Entidades Avalistas en caso de que, previo requerimiento del beneficiario de los Avales o el Fiduciario, éstas decidieran no extender el plazo de vigencia de cualquiera de los Avales.

3.11.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, el saldo de la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones se destinará a:

(i) la amortización anticipada, total o parcial, de las Obligaciones Negociables en los supuestos previstos en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, contra la instrucción recibida al efecto del Emisor o del Fiduciario;

(ii) la transferencia a la Cuenta de Disposición Restringida en el supuesto previsto en los apartado a) de Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción al efecto remitida por el Emisor con el visto bueno del Fiduciario;

(iii) la transferencia a la Cuenta Principal en el supuesto previsto en el apartado a) de la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción al efecto remitida por el Emisor con el visto bueno del Fiduciario; ó

(iv) de forma excepcional, respecto de los importes abonados por las Entidades Avalistas en caso de que, previo requerimiento del beneficiario de los Avales o el Fiduciario, éstas decidieran no extender el plazo de vigencia de cualquiera de los Avales, dichos importes:

(a) o bien serán destinados a la amortización anticipada de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo previsto en el apartado (i) anterior,

(b) o bien sean transferidos a la Cuenta de Disposición Restringida o a la Cuenta Principal para su aplicación al sufragio de Costes del Proyecto o al pago de cualquier cantidad adeudada en concepto de Servicio de la Deuda, según corresponda, en los términos previstos en los apartados (ii) y (iii) anteriores,

(c) o bien, una vez hubiera acaecida la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Puesta en Servicio Financiera, serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago contando con el visto bueno del Fiduciario pero sin que sea necesario el cumplimiento de ninguna condición o requisito previo.

Con excepción de los fondos a los que se refiere el apartado (iv) anterior (que se aplicarán de conformidad con lo previsto en dicho apartado), cualquier cantidad que hubiera permanecido depositada en la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones durante más de doce (12) meses, será aplicada por el Agente de Cuentas a la amortización anticipada obligatoria de las Obligaciones Negociables una vez el Fiduciario o la Entidad Representante hubieren notificado al Agente de Cuentas que se ha verificado el transcurso de dicho plazo. Dicha amortización anticipada obligatoria deberá realizarse en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que el Agente de Cuentas hubiera recibido la mencionada notificación del Fiduciario o de la Entidad Representante.

No obstante, siempre y cuando el Emisor remita instrucción escrita al Agente de Cuentas, con copia a la Entidad Representante y al Fiduciario, con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles respecto a la primera Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que se verificara el transcurso del plazo de doces meses indicado en el párrafo anterior o aquel plazo menor que mediara desde la fecha en que se verificó el transcurso de dicho plazo y la Fecha de Pago correspondiente, las cantidades que hubieran permanecido depositadas en la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones durante más de doce (12) podrán ser aplicadas de la siguiente forma:

(i) un importe equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas cantidades deberá ser destinado a la amortización anticipada obligatoria de las Obligaciones Negociables en la primera Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que se verificara el transcurso del plazo de doces meses mencionado, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3.4 f) del Documento de Emisión; y

(ii) el restante quince por ciento (15%) deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones en el primer Día Hábil siguiente a la primera Fecha de Pago posterior a la fecha en la que se verificara el transcurso del plazo de doces meses mencionado, contando con el visto bueno del Fiduciario pero sin que sea necesario el cumplimiento de ninguna condición o requisito previo.

3.12 Cuenta de Seguros

3.12.1 Entradas

El Emisor y el Fiduciario designarán la Cuenta de Seguros como lugar de pago de las compensaciones o indemnizaciones que se percibieran en virtud de los Contratos de Seguro. Se exceptúan de lo anterior aquellas indemnizaciones percibidas por el Emisor en virtud de los Contratos de Seguro que responden a responsabilidad civil, que se abonarán al correspondiente tercero beneficiario de la misma de conformidad con lo dispuesto en el respectivo Contrato de Seguro.

3.12.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, el saldo de la Cuenta de Seguros se destinará, según corresponda de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3.4. del Documento de Emisión, a:

(i) la realización de inversiones de reposición o reparaciones de Activos del Proyecto, siempre y cuando se verifiquen los requisitos previstos en el apartado d) la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, contra la instrucción recibida al efecto del Fiduciario;

(ii) a la amortización anticipada, total o parcialmente, de las Obligaciones Negociables en los supuestos previstos en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, contra la instrucción recibida al efecto del Emisor o del Fiduciario;

(iii) la transferencia a la Cuenta de Disposición Restringida en el supuesto previsto en el apartado d) de Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción al efecto remitida por el Emisor con el visto bueno del Fiduciario; ó

(iii) la transferencia a la Cuenta Principal en el supuesto previsto en el apartado d) de la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la instrucción al efecto remitida por el Emisor con el visto bueno del Fiduciario.

Cualquier cantidad depositada que hubiera permanecido depositada en la Cuenta de Seguros durante más de doce (12) meses, será aplicada por el Agente de Cuentas a la amortización anticipada de las Obligaciones Negociables una vez el Fiduciario o la Entidad Representante hubieren notificado al Agente de Cuentas que se ha verificado el transcurso de dicho plazo. Dicha amortización anticipada obligatoria deberá realizarse en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que el Agente de Cuentas hubiera recibido la mencionada notificación del Fiduciario o de la Entidad Representante.

No obstante, siempre y cuando el Emisor remita instrucción escrita al Agente de Cuentas, con copia a la Entidad Representante y al Fiduciario, con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles respecto a la primera Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que se verificara el transcurso del plazo de doces meses indicado en el párrafo anterior o aquel plazo menor que mediara desde la fecha en que se verificó el transcurso de dicho plazo y la Fecha de Pago correspondiente, las cantidades que hubieran permanecido depositadas en la Cuenta de Seguros durante más de doce (12) podrán ser aplicadas de la siguiente forma:

(i) un importe equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas cantidades deberá ser destinado a la amortización anticipada obligatoria de las Obligaciones Negociables en la primera Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que se verificara el transcurso del plazo de doces meses mencionado, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.3.4. f) del Documento de Emisión; y

(ii) el restante quince por ciento (15%) deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones en el primer Día Hábil siguiente a la primera Fecha de Pago posterior a la fecha en la que se verificara el transcurso del plazo de doce meses mencionado, contando con el visto bueno del Fiduciario pero sin que sea necesario el cumplimiento de ninguna condición o requisito previo.

3.13 Cuenta de Pagos Restringidos

3.13.1 Entradas

La Cuenta de Pagos Restringidos se dotará con cargo a transferencias desde la Cuenta Principal de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2. o desde la Cuenta de Gastos Operativos con arreglo a la Cláusula 3.6.2

3.13.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, el Emisor dispondrá del saldo de la Cuenta de Pagos Restringidos con el fin de:

(i) realizar transferencias a la Cuenta de Distribuciones siempre y cuando se cumplieran todas y cada una de las siguientes condiciones:

(a) Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto.

(b) Que hubiera tenido lugar la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto y se haya producido, al menos, la primera amortización semestral de capital bajo las Obligaciones Negociables.

(c) Que no se realice más de una transferencia por cada semestre natural.

(d) Que en la fecha de la transferencia el saldo de la Cuenta de Gastos Operativos sea igual o superior a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos hasta la Fecha de Transferencia Ordinaria inmediatamente siguiente conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

(e) Que en la fecha de la transferencia el saldo de la Cuenta de Reserva de Construcción sea igual o superior al Saldo Requerido de la Cuenta de Construcción.

(f) Que en la fecha de la transferencia el saldo de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento sea igual o superior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

(g) En el supuesto de que la transferencia se realice dentro de cualquier Periodo de Transferencia terminado en una Fecha de Pago, que en la fecha de la transferencia el saldo de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda sea igual o superior al Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda aplicable en la Fecha de Transferencia Ordinaria que de inicio al Periodo de Transferencia correspondiente.

(h) Que en la fecha de la transferencia el saldo de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda sea igual o superior al Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

(i) Que el Emisor remita la correspondiente instrucción escrita al Agente de Cuentas antes de las 11:00 horas del segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de transferencia de los fondos correspondientes, a la que deberá adjuntar copia de la comunicación remitida a la Entidad Representante y al Fiduciario indicando su intención de instruir al Agente de Cuentas para llevar a cabo la transferencia correspondiente, y el Fiduciario hubiera manifestado de forma expresa su conformidad con anterioridad a la realización de la transferencia correspondiente. El Fiduciario podrá solicitar al Agente de Cuentas y/o al Emisor la información que considere necesaria u oportuna a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en los apartados (a) a (h) anteriores.

En caso de que el Fiduciario se oponga a la transferencia solicitada, el Agente de Cuentas se abstendrá de ejecutar la instrucción del Emisor. La oposición del Fiduciario no será considerada un incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. Asimismo, el Agente de Cuentas no será responsable frente a ninguna de las Partes como consecuencia de su abstención, siempre y cuando no le hubiera sido comunicada previamente la conformidad expresa del Fiduciario.

La solicitud de transferencia a la Cuenta de Distribuciones se realizará por el Emisor conforme al modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 1;

(ii) realizar transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos, a la Cuenta de Reserva de Construcción, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y/o a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, coincidiendo con la realización de transferencias a la Cuenta de Distribuciones, y solo a los efectos de hacer que se cumpla lo previsto en los apartados (d) a (h) del apartado (ii) anterior; o

(iii) realizar transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos con arreglo a la Cláusula 3.6.1.

3.14 **Cuenta de Distribuciones**

3.14.1 Entradas

La Cuenta de Distribuciones se dotará con cargo a transferencias desde:

(i) la Cuenta de Disposición Restringida de conformidad con lo establecido en el apartado 3.2.2, si concurriera el supuesto previsto en dicho apartado;

(ii) la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones de conformidad con lo establecido en el apartado 3.11.2. si concurriera cualquiera de los supuestos previstos en dicho apartado;

(iii) la Cuenta de Seguros de conformidad con lo establecido en el apartado 3.12.2, si concurriera el supuesto previsto en dicho apartado; o

(iv) la Cuenta de Pagos Restringidos de conformidad con lo establecido en el apartado 3.13.2.

3.14.2 Salidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones serán de libre disposición por parte del Emisor y podrán ser utilizadas por éste, en cualquier momento, para realizar Distribuciones, así como para cualesquiera otros fines lícitos.

Caso de verificarse el supuesto previsto en el apartado (iv)(c) de la Cláusula 3.11.2, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.15.2, el Emisor deberá destinar dichos importes al reintegro de las cantidades abonadas por el Promotor como consecuencia de la disposición de los Avales.

3.15 **Miscelánea**

3.15.1 Instrucción

Las Partes instruyen irrevocablemente al Agente de Cuentas para que aplique los fondos depositados en las respectivas Cuentas del Proyecto de conformidad con lo previsto en los apartados de la presente Cláusula 3.

3.15.2 Pago de las Obligaciones Garantizadas

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de esta Cláusula 3, si en cualquier Fecha de Pago las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y en la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda fueran insuficientes para atender el Servicio de la Deuda exigible en dicha Fecha de Pago, las Partes instruyen irrevocablemente al Agente de Cuentas para que realice contra las Cuentas del Proyecto (a excepción de la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP) cualquier adeudo que sea necesario realizar para evitar el incumplimiento del Documento de Emisión o de los restantes Documentos de la Financiación por el Emisor.

El cargo contra las citadas Cuentas del Proyecto se realizará conforme al orden siguiente:

(i) Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento,

(ii) Cuenta de Reserva de Construcción;

(iii) Cuentas de Gastos Menores,

(iv) Cuenta de Gastos Operativos,

(v) Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones,

(vi) Cuenta de Seguros,

(vii) Cuenta de Pagos Restringidos, y

(viii) Cuenta de Distribuciones.

3.15.3 Inversiones Permitidas

El Emisor, siempre a través del Agente de Cuentas, podrá disponer del saldo de la Cuenta de Pago del Servicios de Deuda, de la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, de la Cuenta de Reserva de Construcción, de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y de la Cuenta de Pagos Restringidos para invertirlo, exclusivamente, en Inversiones Financieras Permitidas, siempre y cuando:

(a) en el caso de las Inversiones Financieras Permitidas a realizarse con cargo al saldo depositado en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP sean susceptibles de liquidarse y recuperarse en un plazo no superior a un (1) Día Hábil sin penalización alguna;

(b) en el caso de las Inversiones Financieras Permitidas a realizarse con cargo al saldo depositado en la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, dichas inversiones tengan un vencimiento no superior a seis (6) meses;

(c) en el caso de las Inversiones Financieras Permitidas a realizarse con cargo al saldo depositado en la Cuenta de Reserva de Construcción, dichas inversiones tengan un vencimiento no superior a 1 año; y

(d) en el caso de las Inversiones Financieras Permitidas a realizarse con cargo al saldo depositado en la Cuenta de Pagos Restringidos, dichas inversiones tengan un vencimiento no superior a 90 días, siempre y cuando sean susceptibles de liquidarse y recuperarse en un plazo no superior a un (1) Día Hábil sin penalización o comisión alguna.

A tales efectos, el Emisor deberá remitir la correspondiente instrucción escrita al Agente de Cuentas, con copia a la Entidad Representante y al Fiduciario, indicando todas las características de la Inversión Financiera Permitida y los términos en los que se debe realizar. El Agente de Cuentas deberá realizar la Inversión Financiera Permitida solicitada por cuenta y orden del Fiduciario en caso de que dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la copia de la instrucción, el Fiduciario no hubiera manifestado de forma expresa su oposición a la realización de la Inversión Financiera Permitida por incumplimiento de cualquiera de las condiciones requeridas para la realización de Inversiones Financieras Permitidas de conformidad con lo previsto en este Contrato.

El Agente de Cuentas tendrá que ejecutar la Inversión Financiera Permitida en el plazo más corto posible, a contar desde el vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior sin que el Fiduciario hubiera manifestado su oposición a la misma.

En los supuestos de inversión descritos en esta Cláusula, los saldos de las cuentas vinculadas de activos financieros en que se materialicen dichas Inversiones Financieras Permitidas y los instrumentos o valores correspondientes a tales Inversiones Financieras Permitidas serán parte del patrimonio fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

3.15.4 Instrucciones contradictorias o incompletas

En el supuesto de que en cualquier momento durante la vida del presente Contrato el Agente de Cuentas reciba del Emisor, del Fiduciario y/o de la Entidad Representante cualquier instrucción que a juicio del Agente de Cuentas pudiera contravenir lo dispuesto en el presente Contrato de forma total o parcial, pondrá dicha circunstancia en conocimiento de todas las partes y aguardará durante un plazo no inferior a cinco (5) Días Hábiles la recepción de cualquier contestación a su comunicación.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera recibido ninguna comunicación que obstare a la realización de la transferencia puesta en conocimiento de las Partes, el Agente de Cuentas procederá a realizar la misma.

Si por el contrario, dentro de dicho plazo de cinco (5) Días Hábiles el Agente de Cuentas hubiera recibido una contestación de cualquiera de las Partes comunicándoles su oposición a la realización de dicha transferencia, el Agente de de Cuentas no dará curso a la misma o a cualquier versión modificada de la misma salvo que la orden de transferencia hubiera sido confirmada por la parte que se opuso a la realización de la original.

La falta de contestación por parte de la Entidad Representante o del Fiduciario a la comunicación del Agente de Cuentas a que se refieren los apartados anteriores facultará al Agente para la realización de la transferencia pero en ningún caso podrá interpretarse como un consentimiento a su realización o como expresión de que estas entidades la entienden conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

3.15.5 Oposición y reiteración de instrucciones

La oposición de cualquiera de las Partes a la realización de las disposiciones, transferencias y/o Inversiones Permitidas en los términos previstos en este Contrato no impide que el Emisor pueda presentar una nueva solicitud o instrucción de disposición o transferencia para el mismo propósito, o para la realización de una misma Inversión Financiera Permitida.

3.15.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier cláusula del presente Contrato y excepto en aquellos casos en que se requiera el consentimiento expreso del Fiduciario, con carácter general y en relación a todas las Cuentas titularidad del Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía, el Emisor deberá notificar al Fiduciario todas las solicitudes de disposición a favor del Emisor y solicitadas por éste, el que podrá oponerse en el plazo de 1 (un) día hábil desde la notificación. En caso, que el Fiduciario no se opusiese a la disposición y transferencia de fondos al Emisor en el referido plazo (oposición que solamente podrá estar fundada en que la disposición contraviene expresamente algún término o condición expreso del presente Contrato o del Documento de

Emisión, a juicio del Fiduciario), se entenderá que el Fiduciario ha otorgado su consentimiento tácito.

4. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE DISPOSICIÓN RESTRINGIDA

4.1 Disposiciones con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida

El Emisor podrá solicitar, a partir de la Fecha de Emisión y durante el Período de Disposición, una o varias disposiciones con cargo al saldo de la Cuenta de Disposición Restringida de acuerdo con las condiciones y limitaciones que se indican en el presente Contrato.

4.2 Condiciones para la realización de Disposiciones con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida

4.2.1 Condiciones para la primera disposición

El Emisor no estará facultado para solicitar la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida, ni el Agente de Cuentas ni la Entidad Representante ni el Fiduciario estarán obligados a transferir cantidad alguna con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida, en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, hasta la comprobación satisfactoria por parte de la Entidad Representante, en nombre y representación de los Titulares, del cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Que se hayan formalizado todos los Documentos de la Financiación, con la excepción de los Contratos de Garantía cuyo otorgamiento es condición previa para la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto.

(ii) Que haya acaecido la Fecha de la Primera Integración.

(iii) Que el Emisor haya transferido al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, la propiedad fiduciaria sobre la totalidad de los derechos de crédito de que es titular el Emisor frente a las correspondientes contrapartes en virtud de los Acuerdos del Proyecto (con la excepción de los Contratos de Seguro que cubran riesgos inherentes al Periodo de Explotación), y frente a las Entidades Avalistas en virtud de los Avales, y el Emisor y los Accionistas de Control hayan hecho entrega de los Avales al Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

(iv) Que se mantengan abiertas todas las Cuentas del Proyecto.

(v) Que se hayan otorgado y se mantengan plenamente en vigor todos los Acuerdos del Proyecto (con la excepción de los Contratos de Seguro que cubran riesgos inherentes al Periodo de Explotación), no existiendo cantidades adeudadas y pendientes de pago bajo los mismos según declaración emitida al efecto por el Emisor.

(vi) Que no existan cantidades adeudadas y pendientes de pago a las Partes Garantizadas en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación, según confirmaciones emitidas al efecto por las Partes Garantizadas, en el bien entendido de que dichas confirmaciones no supondrán una actuación de los Titulares de conformidad con la Cláusula 8 del Documento de Emisión.

(vii) Que se hayan constituido y perfeccionado válidamente, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias para ello bajo los Contratos de Garantía de conformidad con sus propios términos, y se encuentren plenamente en vigor, las Garantías a ser otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía (incluyendo el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP), a excepción de la prenda constituida en virtud del Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP y del Fideicomiso de Garantía en relación con los cuáles será condición para solicitar la primera disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida el que los mismos hayan sido debidamente otorgados y presentados a inscripción ante el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay, dentro de la Sección Mobiliaria del Registro de la Propiedad, y ante el Registro Nacional de Actos Personales de la República Oriental del Uruguay, dentro de la Sección Universalidades, respectivamente.

(viii) Que el Asesor Legal Derecho Uruguayo haya hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal sobre la validez de los Documentos de la Financiación sujetos a derecho uruguayo y la exigibilidad de las obligaciones asumidas por el Emisor, los Accionistas y el Promotor en virtud de los mismos así como sobre las Garantías y la ejecutabilidad de las mismas.

(ix) Que el Emisor y el Fiduciario hayan acreditado:

(a) que el Emisor y el Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía no mantienen abierta ninguna otra cuenta corriente ni de ningún otro tipo distinta de las Cuentas del Proyecto.

(b) que se ha instruido al Ministerio del Interior para que deposite cualesquiera cantidades sean debidas por éste al Emisor en virtud del Contrato de PPP en la Cuenta Principal.

(x) Que el Emisor haya acreditado a la Entidad Representante:

(a) la formalización de los Contratos de Seguro para el Periodo de Construcción conforme a las exigencias previstas en el informe del Asesor de Seguros entregado a la Entidad Representante; y

(b) la designación del Fiduciario y, en su caso del Emisor, como beneficiarios exclusivos bajo los citados Contratos de Seguro;

con el previo informe satisfactorio del Asesor de Seguros emitido a favor de la Entidad Representante.

(xi) Que el Asesor Legal Promotor Derecho Uruguayo haya hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal emitida a favor de los Titulares sobre:

(a) la capacidad y autorización del Emisor, de los Accionistas (a excepción de Inabensa), del Constructor y del Prestador de Servicios para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto (con la excepción de los Contratos de Seguro que cubran riesgos inherentes al Periodo de Explotación) de los que sean parte ; y

(b) la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Acuerdos del Proyecto (con la excepción de los Contratos de Seguro que cubran riesgos inherentes al Periodo de Explotación).

(xii) Que la Entidad Representante haya recibido las siguientes opiniones legales emitidas a favor de los Titulares:

(a) opinión legal emitida por el asesor legal *in-house* del Promotor sobre la capacidad y autorización de Inabensa y del Promotor para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto (con la excepción de los Contratos de Seguro que cubran riesgos inherentes al Periodo de Explotación) de los que sean parte; y

(b) opinión legal emitida por un despacho de abogados de reconocido prestigio sobre la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de la Garantía Corporativa del Promotor EPC y de la Garantía Corporativa Promotor O&M.

(xiii) Que el Emisor y la Entidad Representante hayan otorgado el Acta de Entrega de Documentación.

(xiv) Que el Emisor haya obtenido y se encuentren en vigor todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y licencias requeridas para el normal desarrollo de las actividades de construcción del Proyecto, según declaración emitida al efecto por el Asesor Legal Derecho Uruguayo.

(xv) Que tanto el Emisor como la Emisión hayan obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y licencias requeridas de conformidad con el artículo 11 Decreto Reglamentario Nº 322/011, Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, que se haya producido la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor, y que el Emisor hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos de envío de información posterior a la Emisión.

(xvi) Que el Agente de Cuentas haya confirmado que los Accionistas de Control han aportado Fondos Propios al Emisor por un importe en Pesos uruguayos equivalente a cuarenta y ocho millones setecientas setenta y ocho mil cuatrocientas (48.778.400) Unidades Indexadas.

(xvii) Que el Emisor haya acreditado a la Entidad Representante que no existe ninguna deuda del Emisor frente a los Accionistas o, en caso de existir, que haya acreditado que el Emisor y los Accionistas correspondientes han formalizado un contrato por el cual han acordado transformar en Deuda Subordinada la deuda existente del Emisor con los Accionistas, y los Accionistas correspondientes han cedido los derechos de crédito bajo dicha Deuda Subordinada a la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, de conformidad con el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada, con el visto bueno del Asesor Legal Derecho Uruguayo.

4.2.2 Condiciones para la realización de todas las Disposiciones

El Emisor no estará facultado para solicitar Disposiciones con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida, ni el Agente de Cuentas ni la Entidad Representante ni el Fiduciario estarán obligados a transferir cantidad alguna con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida, en cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, hasta la comprobación satisfactoria por parte de la Entidad Representante, en nombre y representación de los Titulares, del cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Que al tiempo de la disposición sean ciertas y correctas, en todos sus aspectos materiales, las declaraciones y garantías establecidas en el Documento de Emisión que deban entenderse reiteradas de conformidad con la Cláusula 9.2 del mismo de acuerdo con la declaración del Emisor establecida en la nota de solicitud de conformidad con lo establecido en el modelo incluido en el Anexo 2.

(ii) Que en el último informe mensual y/o trimestral sobre evolución de las obras del Proyecto que el Emisor haya entregado a la Entidad Representante conforme a lo establecido en la Cláusula 10.1.3 del Documento de Emisión, se haya certificado que no existe ninguna circunstancia que previsiblemente pueda resultar en un retraso en el desarrollo y ejecución de las obras del Proyecto que pueda dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de PPP.

(iii) Que en el último certificado de seguros que el Emisor haya entregado a la Entidad Representante conforme a lo establecido en la Cláusula 10.1.6 del Documento de Emisión se haya certificado:

(a) que todos los Contratos de Seguro que cubran riesgos inherentes al Periodo de Construcción y deban haber sido suscritos en cada momento de conformidad con el informe del Asesor de Seguros, se encuentran en vigor; y

(b) que el Emisor se encuentra al corriente en el pago de las cuotas devengadas bajo todos los Contratos de Seguro que cubran riesgos inherentes al Periodo de Construcción.

(iv) Que no existan cantidades adeudadas y pendientes de pago a las Partes Garantizadas en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación, según confirmaciones emitidas a estos efectos por las Partes Garantizadas, en el bien entendido de que dichas confirmaciones no supondrán una actuación de los Titulares de conformidad con la Cláusula 8 del Documento de Emisión.

(v) Que el abogado interno del Emisor certifique que no existe ningún litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia cuya resolución, de ser adversa a los intereses del Emisor o de los Accionistas, pudiera dar lugar a un Cambio Sustancial Adverso, exclusivamente según la información proporcionada por la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos dependiente del Poder Judicial.

(vi) Que la solicitud de disposición se ajuste a lo dispuesto en el apartado 4.3 siguiente.

(vii) Que el Agente de Cuentas haya confirmado que los Fondos Propios han sido debidamente aportados por los Accionistas de Control de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos, y que antes y después de la Disposición el Ratio de Apalancamiento no será superior al 85%.

(viii) Que el Emisor no se encuentre incurso en una Causa de Exigibilidad Anticipada ni fuera previsible que se produzca ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, y que la realización de la Disposición solicitada no tuviera como efecto el acaecimiento de una Causa de Exigibilidad Anticipada.

Adicionalmente, en lo que respecta.

(i) a las Disposiciones solicitadas una vez transcurridos noventa (90) días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la prenda constituida en virtud del Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay, dentro de la Sección Mobiliaria del Registro de la Propiedad, de conformidad con lo previsto en dicho contrato, que dicha prenda haya sido inscrita de forma definitiva en el mencionado registro.

El plazo de noventa días podrá ser extendido, y por tanto la condición para la realización de nuevas Disposiciones prevista en este apartado (i) será de aplicación a partir del vencimiento de dicha extensión, únicamente en caso de medidas gremiales en el Registro u otras causas de fuerza mayor que impidan obtener la inscripción definitiva de la Prenda y por un plazo adicional equivalente al de la duración de dichos eventos; y

(ii) a la última Disposición, que con cargo a la misma se doten inicialmente la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en los respectivos importe mínimos de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.8 y 3.10.

4.2.3 Comprobación del cumplimiento de las condiciones para la realización de Disposiciones

Si el Agente de Cuentas, una vez recibida la solicitud de disposición de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.3., estimara razonablemente que se ha entregado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de disposición establecidas en las Cláusulas 4.1 y 4.2, remitirá a la Entidad Representante una comunicación indicando dicha circunstancia dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de disposición y de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de dichas condiciones que hubiere recibido. En caso de que considere razonablemente que la documentación entregada por el Emisor no es suficiente, así se lo comunicará al Emisor a la mayor brevedad posible, sin que tal actuación pueda considerarse incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

Una vez recibida la comunicación procedente del Agente de Cuentas indicando que el Emisor ha entregado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de disposición establecidas en las Cláusulas 4.1 y 4.2, la Entidad Representante deberá confirmar al Agente de Cuentas que se cumplen los requisitos establecidos en la presente Cláusula 4 para que éste proceda a ejecutar la solicitud del Emisor.

A estos efectos, la Entidad Representante deberá comunicar la decisión referida en el párrafo anterior al Agente de Cuentas, con copia al Emisor y al Fiduciario, dentro de los tres (3) Días Hábiles desde que el Agente de Cuentas le hubiera hecho entrega de la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior.

La negativa de la Entidad Representante no será considerada un incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato. Asimismo, el Agente de Cuentas no será responsable frente a ninguna de las Partes por no atender la solicitud de disposición del Emisor en caso de que la misma no haya sido previamente autorizada por la Entidad Representante.

4.3 Solicitud de disposición

4.3.1 Solicitud de la disposición

El Emisor podrá realizar disposiciones con cargo a la Cuenta de Reserva de Disposición Restringida, dentro del Período de Disposición, dirigiendo la oportuna solicitud al Agente de Cuentas por carta o fax seguido de carta antes del quinto Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en la que deba realizarse la transferencia de los fondos correspondientes a dicha Disposición (o la primera de las transferencias, en caso de ser más de una), en el bien entendido de que la fecha de la transferencia (o de cualquiera de las transferencias, en caso de ser más de una) en ningún caso podrá exceder de la Fecha de Finalización del Período de Disposición.

Esta solicitud se realizará conforme al modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2 y deberá ser firmada por persona debidamente apoderada, incluyendo en la misma la información y documentación que a continuación se describe:

(i) La fecha designada para la transferencia o las transferencias de los fondos, que deberá ser en todo caso un Día Hábil durante el Período de Disposición. Las Partes acuerdan que, con cada solicitud de Disposición, el Emisor sólo podrá solicitar una transferencia de fondos a cada una de las Cuentas de Gastos Menores hasta por el importe máximo conjunto (respecto de las dos Cuentas de Gastos Menores) indicado en el apartado (iv) de esta Cláusula 4.3.1.

(ii) La cuantía total de la Disposición.

(iii) Manifestación de que a la fecha de la solicitud de la Disposición se cumplen las condiciones establecidas en la Cláusula 4.2.

(iv) Manifestación del destino de las cantidades solicitadas, debidamente acreditado mediante entrega al Agente de Cuentas del correspondiente certificado de costes expedido por el Emisor, que incluirá:

(a) respecto de pagos debidos bajo el Contrato de Construcción, la correspondiente factura y un certificado de avance de obra visada por el Asesor Técnico (quien habrá de verificar que la obra ejecutada se adecua al Contrato de Construcción, así como la adecuación de la cuantía de la Disposición solicitada a la obra realmente ejecutada); o

(b) en el caso de otros Costes Financiables del Proyecto distintos de los previstos en el apartado (a) anterior, cualquier evidencia documental suficiente a juicio razonable de la Entidad Representante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor no estará obligado a acreditar el destino de las cantidades que en su caso solicite transferir a las Cuentas de Gastos Menores (o a cualquiera de ellas), que no podrán exceder de un importe máximo conjunto (respecto de las dos Cuentas de Gastos Menores) equivalente a ciento treinta mil (130.000) Unidades Indexadas. A efectos de verificar que no se excede el mencionado importe máximo, el Agente de Cuentas tendrá en cuenta el valor de la Unidad Indexada comunicado por el INE correspondiente al día anterior al de la transferencia de que se trate y, en caso de que el Emisor solicite una transferencia a la Cuenta de Gastos Menores en Dólares, tendrá en cuenta además la cotización del dólar fondo publicado por el BCU el día anterior al de la mencionada transferencia en el que se hubiera publicado tal cotización.

(v) Manifestación del IVA a ser soportado en su caso por el Emisor en relación a los Costes Financiables del Proyecto descritos en los sub-apartados (a) y/o (b) del apartado (iv) anterior cuyo pago va a ser atendido con cargo a la Disposición que se solicita.

4.3.2 Fecha y comunicación de la solicitud

El Agente de Cuentas deberá remitir a la Entidad Representante la solicitud recibida del Emisor y la comunicación referida en la Cláusula 4.2.3 dentro del plazo previsto en la mencionada cláusula.

4.3.3 Número de disposiciones

El Emisor podrá solicitar una Disposición al mes con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida. A estos efectos se entiende por el mes el espacio de tiempo contenido entre el día 15 de un mes y el día 15 del mes siguiente.

4.3.4 Importe mínimo de las disposiciones

Las Disposiciones deberán realizarse por un importe mínimo equivalente en Pesos Uruguayos a cuatro millones quinientas mil (4.500.000) Unidades Indexadas.

De esta regla se excluirá la última Disposición, que podrá ser solicitada por el Emisor por cualquier importe.

4.3.5 Última disposición

Con carácter adicional, las Partes acuerdan que a la Fecha de Finalización del Período de Disposición el Emisor realizará una Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida sobre el importe no dispuesto de la Emisión a dicha fecha y destinará los importes que resulten necesarios para la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en los respectivos importe mínimos de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.8 y 3.10.

A estos efectos, en virtud del presente Contrato el Emisor instruye irrevocablemente al Agente de Cuentas a fin de que realice la Disposición mencionada en el párrafo anterior y para que, de forma excepcional, transfiera desde la Cuenta de Disposición Restringida el importe necesario de la última Disposición a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento y a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que, una vez dotada la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en los respectivos importe mínimos de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 3.8 y 3.10, el Emisor podrá disponer de cualesquiera importes remanentes en la Cuenta de Disposición Restringida en la Fecha de Finalización del Periodo de Disposición, (i) para hacer frente al pago de Costes Financiables del Proyecto siempre y cuando se cumplan las condiciones de disposición recogidas en las Cláusulas 4.2. a 4.4. y/o (ii) para transferir a la Cuenta de Gastos Operativos, previa instrucción escrita al Agente de Cuentas, un importe máximo equivalente a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos hasta la Fecha de Transferencia Ordinaria inmediatamente siguiente, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

Tanto el Fiduciario como la Entidad Representante aceptan las instrucciones contenidas en esta Cláusula 4.3.5.

Cualquier importe excedentario depositado en la Cuenta de Disposición Restringida una vez realizadas las operaciones anteriores será aplicado de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.2.2 de este Contrato.

4.4 **Entrega de las disposiciones**

En el supuesto de que la Entidad Representante hubiera confirmado al Agente de Cuentas el cumplimiento de todas las condiciones especificadas en los apartados 4.2.1 y 4.2.2 anteriores, en la fecha o fechas designadas en la solicitud de disposición, el Agente de Cuentas deberá transferir la cantidad correspondiente al importe de dicha Disposición de conformidad con las instrucciones que a tales efectos hubiera recibido del Emisor, de forma que, salvo por causa ajena al Agente de Cuentas, dicha cantidad esté disponible en la cuenta indicada por el Emisor en la solicitud de disposición con fecha valor de la fecha o fechas señaladas en la correspondiente solicitud.

Queda aclarado que el Agente de Cuentas no tendrá obligación de suplementar el importe solicitado en el supuesto de que la Cuenta de Disposición Restringida no tenga fondos suficientes.

5. **GASTOS E IMPUESTOS**

Serán de cuenta del Emisor todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, cargas, honorarios, montepíos, tasas (incluyendo tasas registrales), timbres, corretajes y suplidos de escribanos públicos y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria y directamente como consecuencia de la negociación, documentación, preparación, sindicación, celebración, otorgamiento de waivers o modificación del presente Contrato, conforme a los presupuestos previamente aprobados por los mismos, así como los gastos derivados de la publicidad en cualesquiera medios de comunicación de este Contrato en los términos previamente acordados entre las Partes.

Serán de cuenta del Emisor todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros generados a o incurridos por las Partes Garantizadas, la Entidad Representante, el Agente de Cuentas o el Fiduciario como consecuencia del incumplimiento por el Emisor de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

6. ESTIPULACIONES VARIAS

6.1 Comunicaciones

6.1.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato o deriven de éste y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

6.1.2 Datos de contacto

Las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen en el Anexo 3 adjunto al presente Contrato.

Cualquier modificación en los datos de contacto señalados en el Anexo 3 adjunto al presente Contrato no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a la Entidad Representante, al Emisor, al Agente de Cuentas o al Fiduciario, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles.

6.1.3 Entrega

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato o deriven del mismo únicamente será efectiva si:

(a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible;

(b) en el caso de cartas, cuando hayan sido entregadas en la correspondiente dirección con constancia fehaciente de su recibo; o

(c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas y personas de contacto que se indican en el Anexo 3 adjunto al presente Contrato.

6.1.4 Fecha de efectividad de la comunicación

Cualquier comunicación o documento que sea efectivo, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula 6.1, después de las 16:00 horas en el lugar en el que se produzca la recepción del mismo, se entenderá que únicamente será efectivo en el día siguiente.

6.2 **Ausencia de novación**

Las Partes acuerdan expresamente que en caso que se pacten renovaciones, redocumentaciones, refinanciaciones, prórrogas o quitas de las Obligaciones Garantizadas, no se entenderá que ha operado una novación, salvo que así lo indicaran expresamente las Partes. Ninguna Parte podrá alegar la novación del presente Contrato si no consta, expresamente, en documento firmado por la totalidad de las Partes. A estos efectos, las Partes convienen expresamente en las reservas previstas en el artículo 1.536 y en el artículo 1.542 del Código Civil.

6.3 **Expedición de copias**

Todas las Partes autorizan expresamente en este acto a la Entidad Representante y al Fiduciario para que puedan solicitar al Escribano Público que corresponda la expedición de cuantos testimonios notariales del presente Contrato.

7. **LEY Y FUERO**

7.1 **Ley aplicable**

El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

7.2 **Fuero judicial**

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Montevideo (República Oriental del Uruguay).

8. **CONTRATO ÚNICO**

El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

9. **MORA AUTOMÁTICA**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

10. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición (la "**Condición Suspensiva**") de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor. En caso de no cumplimiento de la señalada condición, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo.

El establecimiento y los términos y condiciones de la Condición Suspensiva no será renunciable por ninguna de las Partes.

Las Partes se obligan a comparecer ante un escribano público de la ciudad de Montevideo (Uruguay) designado por el Emisor para manifestar, mediante el otorgamiento de la correspondiente acta notarial, el cumplimiento de la Condición Suspensiva el mismo día de su acaecimiento. Hasta tanto no se otorgue el acta notarial antedicha, los Titulares no estarán obligados a realizar ninguna Integración de las Obligaciones Negociables que hubieren suscripto.

ANEXO 1

MODELO DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA A LA CUENTA DE DISTRIBUCIONES

[*Destinatario*]

[*Fecha*]

Ref.- Solicitud de transferencia a la Cuenta de Distribuciones

Muy señores nuestros:

Nos referimos al contrato de agencia y de gestión de cuentas suscrito en fecha [*] de [*] de [*] por, Unidad Punta de Rieles, S.A., como Emisor, y [*] como [*], en relación al cual Vds. participan como Agente de Cuentas (el "**Contrato de Gestión de Cuentas**").

Por medio de la presente, les solicitamos para transferir un importe equivalente a [*] de la Cuenta de Pagos Restringidos a la Cuenta de Distribuciones de acuerdo con los siguientes términos:

(i) Fecha para la transferencia de los fondos: [*día*] de [*mes*] de [*año*].

(ii) En relación con la disposición solicitada les manifestamos que:

(a) Se cumplen a la presente fecha todas las condiciones para la realización de la transferencia previstas en la Cláusula 3.13.2 (i) del Contrato de Gestión de Cuentas.

(b) Nos hallamos al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en virtud del Documento de Emisión y de los restantes Documentos de la Financiación.

(c) El RCSD del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior, certificado de conformidad con lo previsto en la Cláusula [10.1.1] del Documento de Emisión, es igual o superior a [1,10x].

(d) el Ratio de Apalancamiento es igual o inferior al [85/15].

(e) No ha tenido lugar ni se encuentra vigente ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, y la transferencia a la Cuenta de Distribuciones no hará incurrir en ninguna de dichas Causas de Exigibilidad Anticipada.

(f) Los importes a ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones serán destinados a: [*explicación del destino*]

Adjuntamos a la presente instrucción copia de:

(i) la comunicación remitida a la Entidad Representante y al Fiduciario indicando nuestra intención de instruirle para llevar a cabo la transferencia aquí solicitada;.

(ii) Certificado del RCSD del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior; y

(iii) [*].

Los términos en mayúscula, tanto en singular como en plural, utilizados en esta carta de solicitud de disposición tienen el mismo significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Gestión de Cuentas, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto en la presente.

Atentamente,

_____

Unidad Punta de Rieles, S.A.

P.p. [*]

ANEXO 2

MODELO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN

[*Destinatario*]

[*Fecha*]

Ref.- Solicitud de disposición

Muy señores nuestros:

Nos referimos al contrato de agencia y de gestión de cuentas suscrito en fecha [*] de [*] de [*] por, Unidad Punta de Rieles, S.A., como Emisor, y [*] como [*], en relación al cual Vds. participan como Agente de Cuentas (el **"Contrato de Gestión de Cuentas"**).

Por medio de la presente, les comunicamos nuestra intención de proceder a realizar una disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida de acuerdo con los siguientes términos:

(i) Importe y destino de la disposición: El importe total de la disposición es de [*], que se desglosa de la siguiente forma en función de su destino:

(a) [*] para realizar pagos debidos bajo el Contrato de Construcción;

(b) [*] para atender pagos relativos a [*explicación del destino*]; y

(c) [*] con destino a la [Cuenta de Gastos Menores en Dólares / Cuenta de Gastos Menores en Pesos].

(ii) Fecha/s para la transferencia de los fondos:

(a) en relación con la cantidad indicada en el sub-apartado (a) del apartado (i) anterior, el [*día*] de [*mes*] de [*año*];

(b) en relación con la cantidad indicada en el sub-apartado (b) del apartado (i) anterior, el [*día*] de [*mes*] de [*año*]; y

(c) en relación con las cantidades a ser transferidas a la [Cuenta de Gastos Menores en Dólares / Cuenta de Gastos Menores en Pesos], el [*día*] de [*mes*] de [*año*].

(iii) Cuenta de destino de los fondos número:

(a) la cantidad indicada en el sub-apartado (a) del apartado (i) anterior deberá transferirse a la cuenta [*];

(b) la cantidad indicada en el sub-apartado (b) del apartado (i) anterior deberá transferirse a la cuenta [*];

(c) la cantidad indicada en el sub-apartado (c) del apartado (i) anterior deberá transferirse a la [Cuenta de Gastos Menores en Dólares / Cuenta de Gastos Menores en Pesos].

En relación con la disposición solicitada les manifestamos que:

(iv) Se cumplen a la presente fecha todas las condiciones para la disposición previstas en la Cláusula 4.2 del Contrato de Gestión de Cuentas.

(v) El destino de esta disposición es conforme con lo dispuesto en el Documento de Emisión y en concreto para los fines indicados en el apartado (i) anterior.

(vi) *[El IVA a ser soportado en relación a los Costes de Inversión Financiables que van a ser sufragados con cargo a la disposición que se solicita es el siguiente:[*]]*

Adjuntamos a la presente solicitud [*documentación original/copia*] de:

(vii) [*], acreditativa del destino de la disposición solicitada de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.2 del Contrato de Gestión de Cuentas;

(viii) [informe firmado por el director financiero del Emisor]; y

(ix) [*].

Los términos en mayúscula, tanto en singular como en plural, utilizados en esta carta de solicitud de disposición tienen el mismo significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Gestión de Cuentas, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto en la presente.

Atentamente,

_____

Unidad Punta de Rieles, S.A.

P.p. [*]

ANEXO 3

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Para el Emisor:

Persona de contacto:	Antonio Sanchis Villar
Dirección:	Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay CP 11100
Teléfono:	2902 21 20
Telefax:	2902 0919
Correo electrónico:	antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Para Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

Persona de contacto:	Leticia Benítez y Eduardo Barbieri
Dirección:	Misiones 1537 Piso 7
Teléfono:	+598 2917 00 00
Correo electrónico:	lbenitez@bevsa.com.uy; ebarbieri@bevsa.com.uy

Para Banco Santander, S.A.

Persona de contacto:	Lucía Sibils / Jose Luis Puig
Dirección:	Zabala 1504, Montevideo, 11000, Uruguay
Teléfono:	+598 2916 1460
Telefax:	+598 2916 3931
Correo electrónico:	lsibils@jimenez.com.uy; jpuig@jimenez.com.uy

Para Jiménez de Aréchaga, Viana & Brause

Persona de contacto:	Nicolás Herrera Alonso y Fernándo Jiménez de Aréchaga.
Dirección:	Zabala 1504, Montevideo, 11000, Uruguay
Teléfono:	+598 2916 1460
Telefax:	+598 2916 3931
Correo electrónico:	nherrera@jimenez.com.uy; fjimenez@jimenez.com.uy

CONCUERDAN bien y fielmente las fotocopias precedentes, con el original de su tenor que cotejé, consistente en Carta de Modificación del Contrato de Gestión de Cuentas de fecha 15 de julio de 2015. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el dieciséis de julio del año dos mil quince, en veintitrés papeles notariales de actuación de la Serie Fc numerados del 514062 al 514083 y 514086.

TIMBRE NOTARIAL $ 2,00 045440 14

TIMBRE NOTARIAL $ 10,00 103352 7

TIMBRE NOTARIAL 033487 28

TIMBRE NOTARIAL $ 251,00 048951 40

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 8
Honorario: $2506
Mont.Not.: $326,50
Fdo.Gremial: $

Soledad Echevarría
Escribana Pública

Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541051

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042971

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Emisor

y

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley N° 18.627) de acuerdo al Contrato de Entidad Representante de fecha 5 de marzo de 2015

UNIDAD DE PPL N°1 –PRENDA ESPECIAL DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA PÁGINA

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN 4
2. OBJETO 5
3. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL EMISOR 7
4. INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN 8
5. OTRAS GARANTÍAS 10
6. ESTIPULACIONES VARIAS 11
7. CONDICIÓN SUSPENSIVA 14

HOJA DE FIRMAS 45

PRENDA ESPECIAL DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Este Contrato de Prenda Especial de Contrato de Participación Público-Privada (el "Contrato") se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 22 días del mes de junio de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE:

(1) UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A., una sociedad anónima de objeto exclusivo debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchis Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "**Deudor**" o el "**Emisor**").

Y POR OTRA PARTE:

(2) BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A., una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por José Eduardo Barbieri en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a estos efectos en Misiones 1536, Piso 7, Montevideo, Uruguay, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.287643.0015 (la "**Entidad Representante**" o "**BEVSA**", y en forma conjunta con el Deudor, las "**Partes**").

CONSIDERANDO

(A) Que con fecha 5 de marzo de 2015, las Partes otorgaron un contrato de promesa de prenda especial de contrato de participación público-privada (el "**Contrato de Promesa**") en virtud del cual el Emisor prometió constituir un derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de los Acreedores Prendarios sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012, los Documentos de la Licitación y el Contrato de PPP.

(B) De acuerdo con los términos del Contrato de Promesa, el presente Contrato debía otorgarse dentro de un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles Locales contados a partir de la firma del Contrato de PPP

(C) Que el Ministerio del Interior, por resolución de fecha 11 de mayo de 2015, luego de los trámites de estilo, dispuso la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor. En virtud de lo anterior, se aprobó oportunamente el expediente de contratación del contrato de participación público-privada para el diseño, la construcción, el equipamiento, la operación (consistente en el mantenimiento y en la prestación de determinados servicios) de la Unidad de PPL N° 1, el que fue firmado por el Emisor y el Ministerio del Interior con fecha 9 de junio de 2015 (el "Contrato de PPP").

(D) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Promesa, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, es intención del Emisor constituir la presente Prenda en favor de los Acreedores Prendarios, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012, los Documentos de la Licitación y el Contrato de PPP

(E) Que la Entidad Representante actúa en este Contrato en nombre y representación de los futuros Titulares de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 18.627 y con el contrato de entidad representante otorgado entre las Partes con fecha 5 de marzo de 2015.

En mérito a lo que antecede, las Partes resuelven otorgar el presente Contrato, sujeto a las estipulaciones siguientes:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos que comiencen en mayúscula, empleados tanto en singular como en plural (incluyendo los empleados en los Considerandos de este Contrato), tendrán en este Contrato los significados que se definen en el Anexo Marco de Definiciones que se adjunta como Anexo A (*Anexo Marco de Definiciones*), salvo que expresamente se les otorgue otro significado en el presente Contrato.

Adicionalmente, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"**Contrato de PPP**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Considerando (C) del presente Contrato.

"**Deudor**" o "**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A.

"**Ejecución Extrajudicial de la Prenda**" refiere al mecanismo de ejecución extrajudicial de las prendas de los derechos emergentes de los contratos de participación público-privada regulado en los artículos 57 y 58 de la ley 18.786, y en los artículos 82 a 84 del Decreto 17/012, tal y como sean modificados de tiempo en tiempo.

"**Entidad Representante**", significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

"**Legislación del Mercado de Valores**" significa la ley 18.627, su decreto reglamentario 322/011, la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, así como cualesquiera circulares, comunicaciones, resoluciones expedidas por dicho organismo, y cualquier otra norma modificativa o concordante.

"**Legislación PPP**" significa la ley 18.786, sus decretos reglamentarios N° 17/012 y 280/012, modificativos y concordantes.

"**Mejor Postor**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 4.3 (*Subasta Pública de la Prenda*).

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541053

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042973

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

"Partes", significa el Deudor y la Entidad Representante, conjuntamente, y "Parte" significa cada uno de ellos.

"Prenda" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 2.1 (*Constitución de la Prenda*) del presente.

"Registro" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 2.3(b) (*Perfeccionamiento de la Prenda*) del presente Contrato.

"Titulares" o "Acreedores Prendarios" significa los titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento.

1.2 Incorporación por referencia

Los principios de interpretación contenidos en el apartado 1.4 del Documento de Emisión serán también aplicables al presente Contrato.

2. OBJETO

2.1 Constitución de la Prenda

Por el presente Contrato, y en garantía del pago íntegro, puntual y eficaz de todas las Obligaciones Garantizadas, el Emisor constituye derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de los Acreedores Prendarios sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012, los Documentos de la Licitación y el Contrato de PPP (la "Prenda").

2.2 Alcance de la Prenda

La Prenda se constituye por hasta un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones), o su equivalente en otras monedas, más todos sus intereses, comisiones, gastos y demás prestaciones, así como cualesquiera otros conceptos incluidos dentro de la definición de Obligaciones Garantizadas.

2.2.1 Modificaciones al Contrato de PPP

Asimismo, la Prenda alcanza cualquier modificación, extensión, renegociación, ampliación, novación, reducción o cualquiera otra alteración del Contrato de PPP. En dichos supuestos, el Emisor se obliga a tomar todas las acciones necesarias para asegurar que las referidas modificaciones al Contrato de PPP queden comprendidas y amparadas por la presente Prenda, incluyendo, pero sin limitarse a, las acciones que se indican en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Prenda*), así como la obtención de la autorización previa del Ministerio del Interior para la extensión de la Prenda a tales modificaciones.

2.2.2 Modificaciones a las Obligaciones Garantizadas

El presente Contrato permanecerá válido y vigente y se extenderá a cualquier modificación o extensión de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier Documento de la Financiación. En tales supuestos, además, no se entenderá que ha operado una novación, salvo que así lo indicaran expresamente las Partes. Incluso en el caso de una novación de las Obligaciones Garantizadas, el presente Contrato y la Prenda permanecerán en plena vigencia, a efectos de lo cual, las Partes acuerdan lo contrario a las disposiciones de los artículos 1536 y 1542 del Código Civil Uruguayo.

2.3 Perfeccionamiento de la Prenda

A los efectos de perfeccionar la Prenda, el Emisor se obliga a:

(a) notificar al Ministerio del Interior de la constitución de la Prenda dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles Locales contados a partir de la suscripción de este Contrato, mediante acta notarial, de conformidad con el modelo de notificación que se adjunta como Anexo B (*Modelo de notificación al Ministerio del Interior*);

(b) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles Locales siguientes al cumplimiento de la notificación indicada en el párrafo (a) del presente apartado 2.3, solicitar la inscripción de la Prenda ante el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento, dentro de la Sección Mobiliaria del Registro de la Propiedad (el "Registro");

(c) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles Locales siguientes al cumplimiento de la notificación indicada en el párrafo (a) del presente apartado 2.3, presentar un testimonio notarial de este Contrato y de la solicitud de inscripción de la Prenda en el Registro ante el Banco Central del Uruguay, a efectos de integrarlo al expediente de solicitud de inscripción de la Emisión;

(d) obtener la inscripción definitiva de la Prenda ante dicho registro dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato y comunicar dicha circunstancia al Banco Central del Uruguay, proporcionando los recaudos que dicha entidad le requiera al Emisor. Dicho plazo solamente podrá ser extendido en caso de medidas gremiales en el Registro u otras causas de fuerza mayor que impidan obtener la inscripción definitiva de la Prenda, por un plazo adicional equivalente al de la duración de dichos eventos;

(e) entregar al Ministerio del Interior dos copias autorizadas del presente Contrato y de su inscripción definitiva en el Registro dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de obtención de la referida inscripción;

(f) Procurar en forma diligente la inscripción del presente Contrato ante el Registro de Proyectos de Participación Público-Privada, Sección Contratos de Participación Público Privada de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

(g) No gravar, enajenar o disponer el Contrato de PPP mientras la Prenda se encuentre vigente (salvo los gravámenes creados en virtud de los Contratos de Garantía), sin previa autorización escrita de la Entidad Representante; y

(h) en general, a adoptar todas las decisiones y tomar todas las acciones necesarias para el perfeccionamiento de la Prenda y cualquier ampliación o modificación de la misma que le sean razonablemente requeridas por la Entidad Representante.

2.4 Vigencia de la Prenda

La Prenda que se constituye por medio del presente Contrato se mantendrá en pleno vigor hasta el repago total de todas las Obligaciones Garantizadas.

3. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL EMISOR

3.1 Declaraciones y garantías

El Emisor declara y garantiza a los Acreedores Prendarios que:

3.1.1 Válida Constitución

Es una sociedad anónima debidamente constituida y vigente conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, y tiene la capacidad para conducir sus negocios y ser propietaria de sus activos en la forma en que los ha conducido hasta la fecha.

3.1.2 Acciones societarias

Tiene la capacidad y autorización para otorgar el presente Contrato, y ha tomado todas las acciones societarias necesarias para autorizar la celebración de este Contrato, y todas las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato.

3.1.3 Autorizaciones

Que ninguna autorización gubernamental, ni ninguna otra autorización, aprobación, registro o notificación son requeridas en relación al otorgamiento y el perfeccionamiento de la presente Prenda, y a la admisibilidad del presente Contrato como prueba en la República Oriental del Uruguay, con excepción de las enumeradas en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Prenda*) del presente.

3.1.4 Ausencia de conflicto

Que el otorgamiento, perfeccionamiento y/o cumplimiento del presente Contrato no constituye un incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Emisor bajo: (i) cualquier ley, reglamento, resolución administrativa o decisión judicial, incluyendo la Legislación PPP, los Documentos de la Licitación y el Contrato de PPP, así como la Legislación del Mercado de Valores; (ii) los estatutos y cualquier otro documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas y de gobierno corporativo del Deudor; o (iii) cualquier otro contrato, convenio o instrumento en que el Deudor sea parte o por el cual pudiera resultar gravamen sobre cualquiera de sus activos o derechos.

3.1.5 Ausencia de gravámenes

Que no existe ninguna interdicción o gravamen sobre el Deudor o sus activos, y que el Contrato de PPP dado en Prenda es de su exclusiva titularidad y se encuentra libre de cualquier interdicción, gravamen o cesión, con excepción de los gravámenes creados en virtud de los Contratos de Garantía.

3.1.6 Obligación vinculante; Prenda de primer grado

Que este Contrato crea obligaciones válidas y vinculantes sobre el Deudor, ejecutables de acuerdo con sus términos, y constituye válidamente una prenda sin desplazamiento en primer grado de privilegio a favor de los Acreedores Prendarios.

3.1.7 Ausencia de inmunidad

Ni el Deudor ni sus activos gozan de ninguna inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo o compensación de ningún tipo en Uruguay, y el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato constituyen actos privados de naturaleza comercial del Deudor.

3.2 Repetición

Las declaraciones y garantías enumeradas en el apartado 3.1 (*Declaraciones y garantías*) se reputarán repetidas por el Emisor en cada fecha de integración bajo el Documento de Emisión, en cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables, en cada fecha de modificación del presente Contrato (ya sea en virtud de modificaciones bajo el Contrato de PPP o las Obligaciones Garantizadas), y en cada caso, en relación a las circunstancias existentes a esas fechas.

4. INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

4.1 Causales de ejecución de la Prenda

La Prenda que se constituye por medio del presente Contrato podrá ser ejecutada en los siguientes casos, en tanto y en cuanto configuren una Causal de Exigibilidad Anticipada bajo el Documento de Emisión:

(a) ante cualquier incumplimiento de pago, ya sea total o parcial, de las Obligaciones Garantizadas; y/o

(b) ante la resolución del Contrato de PPP por incumplimiento del Deudor, de conformidad con lo estipulado en el apartado 4.2.2 del presente Contrato.

4.2 Pretensión de ejecución de la Prenda

4.2.1 Pretensión de ejecución ante incumplimiento de pago bajo las Obligaciones Garantizadas

752

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541055

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042975

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Ante la ocurrencia de cualquier incumplimiento de pago, ya sea total o parcial, de las Obligaciones Garantizadas (en tanto y en cuanto constituya una Causal de Exigibilidad Anticipada bajo el Documento de Emisión), la Entidad Representante tendrá derecho a solicitar la ejecución extrajudicial de la Prenda de conformidad con el artículo 58 de la ley 18.786 (la "**Ejecución Extrajudicial de la Prenda**"), mediante una notificación dirigida al Ministerio del Interior, con copia al Emisor.

4.2.2 Pretensión de ejecución ante la resolución del Contrato de PPP por incumplimiento del Emisor

Ante la verificación de un incumplimiento del Emisor bajo el Contrato de PPP que no fuera subsanado o subsanable conforme al mismo y diera lugar a una decisión del Ministerio del Interior de resolver el Contrato de PPP, la Entidad Representante tendrá derecho a notificarle al Ministerio del Interior su pretensión de proceder a la Ejecución Extrajudicial de la Prenda. Dicha pretensión deberá comunicarse al Ministerio del Interior (con copia al Emisor) dentro de un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de la recepción por parte de la Entidad Representante de una notificación del Ministerio del Interior indicándole su decisión de resolver el Contrato de PPP por incumplimiento del Emisor.

4.2.3 Derecho de los Acreedores Prendarios a instar la resolución del Contrato de PPP

Si la Entidad Representante (actuando de conformidad con el Documento de Emisión) considera que puede estar configurada una causa de incumplimiento grave del Contrato de PPP por parte del Emisor, o si entiende que el valor del Contrato de PPP pudo haber sufrido grave deterioro por causas imputables al Emisor, podrá solicitar al Ministerio del Interior que se pronuncie acerca de la existencia efectiva de dicho incumplimiento o deterioro, según sea el caso. Si el incumplimiento o el deterioro se confirmaran, la Entidad Representante podrá instar al Ministerio del Interior a que ordene al Emisor hacer o abstenerse de hacer lo que sea necesario para subsanar el incumplimiento o remediar el deterioro del valor del Contrato de PPP, bajo apercibimiento de resolución del Contrato de PPP. En caso que el incumplimiento no fuera subsanado o subsanable o el deterioro del valor del Contrato de PPP no fuera remediado o remediable, y que en consecuencia el Ministerio del Interior le notificara a la Entidad Representante su decisión de resolver el Contrato de PPP, la Entidad Representante podrá promover la Ejecución Extrajudicial de la Prenda de conformidad con el procedimiento indicado en el apartado 4.2.2 anterior.

4.3 Subasta pública de la Prenda

4.3.1 Convocatoria

Ante la verificación de una causal de ejecución de la Prenda de conformidad con el apartado 4.1 (*Causales de ejecución de la Prenda*) y la notificación de la Entidad Representante de su pretensión de proceder a la Ejecución Extrajudicial de la Prenda de conformidad con el apartado 4.2 (*Pretensión de*

753

ejecución de la Prenda) anterior, el Ministerio del Interior convocará en forma pública a los interesados en participar de la Ejecución Extrajudicial de la Prenda de conformidad con lo previsto en la Legislación PPP.

4.3.2 Existencia de un Mejor Postor

De existir un mejor postor en la subasta (un "Mejor Postor"), y en el supuesto que el producido de la misma no sea suficiente para cancelar la totalidad de las Obligaciones Garantizadas, el Mejor Postor deberá asumir el pago del saldo impago de las Obligaciones Garantizadas y deberá acceder al presente Contrato o suscribir un nuevo contrato de prenda de contrato de participación público-privada a satisfacción de la Entidad Representante.

4.3.3 Ausencia de interesados aceptables o de ofertas

Si ningún interesado fuere autorizado a participar en la subasta por razones fundadas o cuando no hubiere interesados, los Acreedores Prendarios (a través de la Entidad Representante) podrán ejercer su derecho contra el Deudor en la vía jurisdiccional que corresponda conforme a derecho común. Sin perjuicio de lo anterior, en dicho supuesto el Ministerio del Interior deberá asumir por sí misma las actividades del objeto del Contrato de PPP, previo pago a los Acreedores Prendarios de las Obligaciones Garantizadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de PPP.

4.4 Distribución del producido de la subasta

El producido de la subasta se aplicará al pago de los siguientes rubros, en el siguiente orden de prelación:

(a) al pago de los gastos incurridos por el Ministerio del Interior en virtud de la subasta, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de PPP;

(b) al repago de las Obligaciones Garantizadas; y

(c) de existir un remanente, se le entregará al Deudor.

5. OTRAS GARANTÍAS

5.1 Otras garantías

La presente Prenda se constituye sin perjuicio de otras garantías constituidas o que se constituyan en el futuro en virtud de Contratos de Garantía y para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. La presente Prenda no perjudica la acción que legalmente corresponda a los Acreedores Prendarios contra todos los demás bienes del Deudor, y aquéllos pueden ejercer la acción personal antedicha sin esperar las resultancias de la Ejecución Extrajudicial de la Prenda.

5.2 Orden de ejecución

Los Acreedores Prendarios podrán ejecutar en el orden que elijan las garantías de las Obligaciones Garantizadas constituidas en virtud de los Contratos de Garantías, hasta tanto

queden íntegra e irrevocablemente canceladas las Obligaciones Garantizadas. Sin perjuicio de la ejecución de esta Prenda, los Acreedores estarán facultados para ejecutar los restantes Contratos de Garantía o de otro modo presentar cualquier demanda contra el Deudor.

6. ESTIPULACIONES VARIAS

6.1 Comunicaciones

6.1.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato o a la Prenda o deriven de éstos y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

6.1.2 Datos de contacto

Las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen a continuación:

Para el Emisor

Dirección: Unidad Punta de Rieles S.A.
Avenida Uruguay 1283
Montevideo, 11.100, Uruguay

Atención: Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchis Villar
Fax: +598 29020919
Email: nhorta@abengoa.com / Antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

Para la Entidad Representante

Dirección: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
Misiones 1537 Piso 7
Montevideo, 11.000, Uruguay

Atención: José Eduardo Barbieri / Leticia Benítez
Fax: +598 2917 0000 int. 4
Email: ebarbieri@bevsa.com.uy / lbenitez@bevsa.com.uy

Cualquier modificación en los datos de contacto precedentes no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a la Entidad Representante o al Emisor, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles Locales.

6.1.3 Entrega

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato únicamente será efectiva si:

(a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible; o

(b) en el caso de cartas, cuando haya sido depositada en la correspondiente dirección; o

(c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas y personas de contacto que se indican en el apartado 6.1.2.

6.2 Ley y fuero

6.2.1 Ley aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

6.2.2 Fuero judicial

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes deberán recurrir a un arbitraje de derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. El tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros nombrados de conformidad con el citado reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español.

6.3 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato no será válida a menos que se realice mediante acuerdo escrito por las Partes, y se obtenga, de ser necesario de conformidad con lo previsto en el Contrato de PPP, la autorización del Ministerio del Interior.

6.4 Contrato único

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541057

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042977

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

6.5 Mora automática

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

6.6 Separabilidad

Si cualquier disposición del presente Contrato se considerare nula o inaplicable conforme a cualquier ley: (i) dicha disposición será completamente divisible; (ii) el presente Contrato se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición nula o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente; y (iii) las disposiciones restantes del presente Contrato permanecerán en plena vigencia y no se verán afectadas por la disposición nula o inaplicable.

6.7 Renuncia a derechos

Solamente se podrá renunciar por escrito a cualquier derecho emergente del presente Contrato por la Parte titular de dicho derecho. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o acción no deberá interpretarse como una renuncia a dicho derecho o acción. Ningún ejercicio parcial o único de cualquier derecho según el presente Contrato de Prenda impedirá el ejercicio completo o adicional del derecho. Ninguna renuncia de cualquier incumplimiento en cualquier ocasión será interpretada como una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

6.8 Cesión

El Emisor no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones bajo el presente sin el consentimiento previo por escrito de los Acreedores Prendarios. Los Acreedores Prendarios pueden ceder sus derechos bajo el presente exclusivamente por la trasmisión de las Obligaciones Negociables de conformidad con el artículo 76 de la Ley N° 18.627, lo cual el Emisor declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las trasmisiones de derechos bajo el presente que operen por imperio legal a favor de los sucesores legales de los Acreedores Prendarios.

6.9 Gastos

El Deudor se hará cargo de todos los gastos, tasas, tarifas, impuestos, cargos, honorarios profesionales y cualquier otro cargo, ya sea presente o futuro, que puedan surgir o deriven de la negociación, documentación, notificación, registro, reinscripción, ejecución o modificación del presente Contrato de Prenda. El Deudor acepta y se obliga a pagar cualquiera de los gastos, costos o tributos anteriormente referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada por la Entidad Representante a esos efectos, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos les formule la Entidad Representante, salvo dolo, culpa grave o error manifiesto de la Entidad Representante.

6.10 Reinscripción de la Prenda

Esta Prenda podrá ser reinscrita antes de su vencimiento a sola petición de la Entidad Representante. En virtud del presente el Emisor autoriza ampliamente a la Entidad Representante para que, cuando corresponda, proceda a reinscribir el presente Contrato ante el Registro y a realizar los demás actos conservatorios de la Prenda. En consecuencia, lo autoriza y faculta a suscribir la nota de solicitud de reinscripción respectiva y presentarse ante el Registro toda vez que sea necesario a efectos de reinscribir la Prenda.

6.11 Entidad Representante

Esta Prenda beneficia a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, o por cualquier entidad que suceda o sustituya a la Entidad Representante en dicha calidad. Tales sucesores o sustitutos tendrán en contra del Emisor los mismos derechos y beneficios que este Contrato otorga a la Entidad Representante. Los derechos que otorga esta Prenda también podrán ser ejercidos por los Titulares actuando individual o conjuntamente, siempre y cuando dicha actuación sea conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

6.12 Ratificación

La suscripción, ratificación y/o titularidad de las Obligaciones Negociables supone la ratificación y aceptación expresamente por parte de los Titulares actuales y/o futuros de todos los Documentos de la Financiación y sus términos y condiciones, especialmente del: (a) Prospecto; (b) Documento de Emisión; (c) Fideicomiso de Garantía; (d) Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos; (e) Contrato de Gestión de Cuentas; (f) Contrato de Prenda de Acciones del Emisor; (g) Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada; (h) Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (i) Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP; (j) Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y (k) los Acuerdos Directos.

6.13 Certificación de firmas

Se solicita la intervención notarial a los solos efectos de certificar las firmas puestas al pie del presente. Las Partes declaran que el presente Contrato ha sido redactado enteramente por ellas, sin intervención del citado escribano.

7. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Con excepción de los actos instrumentales al perfeccionamiento del presente Contrato según lo previsto en el apartado 2.3 (Perfeccionamiento de la Prenda), la eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor.

En caso de no cumplimiento de la condición antedicha, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo. El establecimiento y los términos y condiciones de la condición suspensiva antedicha no serán renunciables por ninguna de las Partes.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541058

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042978

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Anexo A: Anexo Marco de Definiciones

"Abandono del Proyecto" significa:

(i) el cese voluntario o por causas imputables al Emisor y/o al Constructor de las actividades de construcción o puesta en servicio del Proyecto por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales; o

(ii) el cese voluntario por causas imputables al Emisor y/o al Prestador de Servicios de actividades de operación o mantenimiento por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales;

lo anterior, en el entendido de que la interrupción de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto por parte del Emisor (y/o, en su caso, de las contrapartes de los Acuerdos del Proyecto que resulten de aplicación a estos efectos) por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no constituirán, en ningún caso, un abandono del Proyecto.

"**Abengoa**" o el "**Promotor**" significa Abengoa, S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Acciones**" significa las 753.833 acciones de un Peso Uruguayo cada una de ellas y los certificados provisorios números 1 a 3 emitidos por el Emisor a la fecha, que representan el 100% del capital integrado del Emisor, conjuntamente con todas aquellas acciones y certificados provisorios emitidos en el futuro como consecuencia de nuevos aumentos de capital en el Emisor.

"**Accionistas**" significa Teyma, Inabensa y Goddard, así como cualquier otra Persona que en cada momento pasara a tener la condición de accionista del Emisor siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas a tal efecto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Accionistas de Control**" significa Teyma e Inabensa.

"**Acta de Entrega de Documentación**" significa el acta notarial de comprobación de entrega de documentos por la que el Emisor hará entrega a la Entidad Representante de copia de (i) el Contrato de Construcción, (ii) el Contrato de Prestación de Servicios, (iii) la Garantía Corporativa Promotor EPC, (iv) la Garantía Corporativa Promotor O&M, (v) los Documentos de la Licitación, (vi) los Contratos de Seguros correspondientes al Periodo de Construcción y el informe del Asesor de Seguros, y (vii) el modelo de Contrato de Colaboración y Apoyo.

"**Activos del Proyecto**" significa la totalidad de activos materiales e inmateriales del Proyecto titularidad del Emisor (incluyendo, sin limitación, los elementos del inmovilizado, instalaciones, equipos, maquinaria, cualquier otro tipo de activos fijos, derechos o bienes muebles y cualquier otro tipo de bien, tangible o intangible, utilizados en su actividad), las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y posterior explotación legal de la Unidad de PPL Nº1, así como los

derechos ostentados por el Emisor derivados de los Acuerdos del Proyecto y cualquier derecho sobre bienes inmuebles o muebles y cualesquiera otros derechos que integren el patrimonio del Emisor en cada momento durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

"Acuerdo entre Accionistas" significa el acuerdo de accionistas celebrado entre los Accionistas con fecha 10 de julio de 2014 para regular sus relaciones como accionistas del Emisor o cualquiera que lo sustituya mediando notificación a la Entidad Representante con una antelación de 5 días a la fecha de firma.

"Acuerdos del Proyecto" significa todos y cada uno de los siguientes acuerdos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Construcción;

(ii) el Aval Construcción;

(iii) el Contrato de Prestación de Servicios;

(iv) la Garantía Corporativa Promotor EPC;

(v) la Garantía Corporativa Promotor O&M;

(vi) los Documentos de la Licitación;

(vii) los Contratos de Seguro;

(viii) los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada;

(ix) el Contrato de Colaboración y Apoyo;

(x) cualesquiera otros acuerdos, contratos o documentos suscritos por el Emisor con posterioridad a la presente fecha, siempre y cuando su otorgamiento hubiera sido previamente autorizado por la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y, adicionalmente, hubieran sido designados como Acuerdos del Proyecto por el Emisor y la Entidad Representante, y

conjuntamente con todos aquellos acuerdos, contratos o documentos que modifiquen, complementen o desarrollen los anteriores.

"AFAPS" significa Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional.

"Agente de Pagos" significa Banco Santander, en su calidad de agente de pagos de la Emisión de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

"**Aportaciones de Fondos**" significa las aportaciones de fondos por parte de cualquiera de los Accionistas de Control al Emisor bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos en cualquiera de las siguientes modalidades:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación. Se entenderá que la entrega de dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior servirá a los efectos de la primera y, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación.

"**Asa Iberoamérica**" significa Asa Iberoamérica, S.L., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Sevilla, España, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3.540, folio 186 vto., hoja SE-49.766, y con Número de Identificación Fiscal Español B-82379801.

"**Asesor de Seguros**" significa Marsh o cualquier otro asesor de seguros que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesores del Proyecto**" significa el Asesor de Seguros, el Asesor Técnico, el Auditor del Caso Base, el Asesor Legal de Derecho Uruguayo, Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo y el Asesor Legal Internacional.

"**Asesor Legal Derecho Uruguayo**" significa Jiménez de Arechaga, Viana & Brause o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Legal Internacional**" significa Clifford Chance, S.L. o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

761

"Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo" significa Guyer & Regules o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Asesor Técnico" significa Infrata o cualquier otro asesor técnico que en su lugar el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"Auditor Aceptable" significa cualquiera de las firmas de auditoría siguientes: Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst&Young o KPMG.

"Auditor del Emisor" significa Deloitte, cualquier otra auditora designada por el Emisor que la sustituya siempre y cuando ostente la consideración de Auditor Aceptable, o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"Auditor del Caso Base" significa Price Waterhouse Coopers o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"Auditoría Interna de la Nación" significa la auditoría interna de la República Oriental del Uruguay, un órgano estatal de control de organismos públicos, de sociedades anónimas y de cooperativas, funcionalmente desconcentrado del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

"Aval Aportaciones Contingentes" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual al monto en Pesos Uruguayos equivalente a veintiocho millones de Unidades Indexadas (28.000.000 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN
Fc Nº 541060
ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN
Fc Nº 042980
ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"Aval Aportaciones Ordinarias" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cincuenta y cinco millones quinientas ochenta y dos mil ciento sesenta y seis Unidades Indexadas (155.582,166 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Construcción**" significa el aval o avales a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 3 de la Línea de Avales.

"**Avales**" significa, conjuntamente, el Aval Aportaciones Ordinarias, el Aval Aportaciones Contingentes y el Aval Construcción.

Banco Agente Aceptable" significa Banco Santander o cualquier entidad financiera que cumpla con, al menos, uno de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de BBB+ según la escala de calificación local de Standard&Poors, de Baa1 según la escala de calificación local de Moody's o de BBB+ según la escala de calificación local de Fitch.

"**Banco Santander**" significa Banco Santander, S.A., una institución de intermediación financiera autorizada por el Poder Ejecutivo y habilitada por el Banco Central de Uruguay para operar como banco.

"**Banco de Seguros del Estado**" significa el Banco de Seguros del Estado de Uruguay.

763

"BCU" significa el Banco Central del Uruguay.

"BEVSA" significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número Misiones 1536, piso 7. BEVSA actúa a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley N° 18.627) de acuerdo al Contrato Entidad Representante.

"BROU" significa el Banco de la República Oriental del Uruguay.

"**Cambio de Control**" significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive):

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusulas 3.1.1(i), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 51%; o

(ii) si a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial:

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.1.1(ii), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 25%; o

(iii) si en cualquier momento cualquiera de los Accionistas o el Promotor transmitieran o de cualquier forma dispusieran de las Acciones del Emisor en contravención a lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Licitación.

"**Cambio Sustancial Adverso**" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Titulares afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:

(i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o

(ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541061

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042981

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

(iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avales o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor.

"**Cambio Tributario**" significa aquella norma cualquiera sea su tipo, dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, tal y como sea confirmado en un informe escrito por parte de un especialista tributario de reconocido prestigio, que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación al momento de la Emisión.

"**Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo:

(i) el Cash Flow Generado;

(ii) (menos) los Gastos Operativos; y

(iii) (menos) las dotaciones de la Cuenta de Gastos Operativos en el importe que exceda de los Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Cash Flow Generado**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) los ingresos obtenidos por Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP (todos ellos netos de IVA);

(ii) (más) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(iii) (más) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante;

(iv) (menos) las inversiones realizadas en renovación de Activos del Proyecto;

(v) (más) los ingresos financieros netos obtenidos por los saldos existentes en el conjunto de Cuentas del Proyecto que se remuneren.

"**Cash Flow Distribuible**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda;

(ii) (menos) el Servicio de la Deuda;

765

(iii) (menos) las dotaciones a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y a las Cuentas de Reserva de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(iv) (más) cualquier saldo excedentario depositado en las Cuenta de Gastos Operativos que fuera transferido a la Cuenta de Pagos Restringidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(v) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado obligatorio de las Obligaciones Negociables previstas en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, si corresponde;

(vi) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables previstas en las Cláusulas 2.3.2 y 2.3.3 del Documento de Emisión, si corresponde.

No se computarán a los efectos del cálculo del Cash Flow Distribuible las magnitudes siguientes:

(i) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(ii) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante.

"Caso Base" significa el modelo financiero que se adjunta por el Emisor al Prospecto y que refleja todos los aspectos económicos del Proyecto previstos durante la vida del mismo.

"**Causa de Exigibilidad Anticipada**" significa cualquiera de las circunstancias enumeradas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión.

"**Compensación por Atraso en los Pagos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19 del Contrato de PPP.

"**Compensación por Sobrepoblación de Internos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato de PPP.

"**Constructor**" significa Teyma.

"**Contrato de Agente de Pago**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como agente de pagos de la Emisión.

"Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP" significa el contrato de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP a ser suscrito entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541062

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042982

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor, con sujeción a la verificación de ciertas condiciones, cede en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada**" significa el contrato de cesión de créditos en garantía bajo la Deuda Subordinada otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por los Accionistas de Control, el Emisor y la Entidad Representante, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que los Accionistas de Control le cedieron a la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, la totalidad de sus derechos de crédito de que sean titulares en cada momento frente al Emisor bajo la Deuda Subordinada.

"**Contrato de Colaboración y Apoyo**" significa el contrato de colaboración y apoyo técnico para la Unidad de PPL N°1 que se suscribirá entre Asa Iberoamérica y el Emisor, cuyo texto se adjunta al Acta de Entrega de Documentación.

"**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**" significa el contrato de compromisos y de aportación de fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor, la Entidad Representante, Teyma, Inabensa y Goddard, el Promotor y el Fiduciario, en virtud del cual, entre otros, los Accionistas de Control asumen en ciertos casos determinados compromisos de aportación de fondos en el marco del Proyecto, tal y como haya sido modificado en cada momento.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Constructor, como contratista y por el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como entidad registrante de la Emisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627, la reglamentación vigente y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Registrante.

"**Contrato de Entidad Representante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y BEVSA, por el cual el primero designa al segundo como entidad representante de los Titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Representante.

"**Contrato de Gestión de Cuentas**" significa el contrato de agencia de cuentas y pagos, otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Fiduciario y el Agente de Cuentas, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que se incluyen los términos y condiciones bajo los cuales se regulan las Cuentas del Proyecto, tal y como haya sido modificado en cada momento.

"Contrato de Prenda de Acciones del Emisor" significa el contrato de prenda con desplazamiento de acciones otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, los Accionistas y el Emisor, en virtud del cual los Accionistas han constituido un derecho real de prenda sobre las Acciones, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios" significa el contrato de prenda de depósitos bancarios otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Emisor y el Agente de Cuentas, en virtud del cual el Emisor ha constituido un derecho real de prenda sobre los importes depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP" significa el contrato de prenda especial de contrato de participación público-privado a ser otorgado entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor constituye derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"Contrato de Prestación de Servicios" significa el contrato de prestación de servicios para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Prestador de Servicios y por el Emisor.

"Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP" significa el contrato de promesa de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete ceder en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP" significa el contrato de promesa de prenda especial de contrato de participación público-privado suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete constituir derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el

artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contratos Menores**" significa cualquier acuerdo o contrato, o conjunto de acuerdos o contratos, celebrados por el Emisor en virtud del cual o de los cuales se deriven obligaciones de pago a su cargo por un importe conjunto (respecto de la totalidad de los acuerdos) anual agregado no superior al equivalente en Pesos Uruguayos a un millón (1.000.000) de Unidades Indexadas.

"**Contrato de PPP**" o "**Contrato Principal**" significa el contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada Unidad de PPL N°1, a ser otorgado una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor.

"**Contratos de Garantía**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP

(ii) el Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP

(iii) el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP;

(iv) el Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP;

(v) el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor;

(vi) el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada;

(vii) el Fideicomiso de Garantía;

(viii) el Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y

(ix) cualquier otro documento que sea catalogado como Contrato de Garantía por el Emisor y la Entidad Representante bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación.

"**Contratos de Seguro**" significa los contratos de seguro y reaseguro relativos al Periodo de Construcción y al Periodo de Explotación del Proyecto a ser suscritos conforme a los contenidos del informe emitido por el Asesor de Seguros.

"**Costes de Ruptura**" significa una suma igual a la diferencia entre:

(i) la tasa de interés aplicable de conformidad con la Cláusula 2.4 del Documento de Emisión, que los Titulares hubieran debido recibir durante los días que transcurran desde el reembolso de todo o parte del Capital de la Emisión (tal y como dicho término se define en el Documento de Emisión) hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente si el mencionado reembolso se hubiera producido en dicha Fecha de Pago; y

(ii) la cantidad que los Titulares pudieran obtener mediante la colocación de la cantidad reembolsada en un depósito en una entidad financiera de primera línea por los días que transcurran desde el Día Hábil siguiente al reembolso hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

"**Costes del Proyecto**" o "**Costes Financiables del Proyecto**" significa la suma de las obligaciones de pago del Emisor con terceros necesarias para conseguir la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, y que trajeren causa de hechos o prestaciones acaecidos con anterioridad a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, aunque las mismas fueren liquidables con carácter posterior al momento de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto (incluyendo, gastos generales de promoción hasta la puesta en marcha y a efectos aclaratorios, cualesquiera impuestos, tasas, tributos a excepción del IVA o arbitrios), más la totalidad de los gastos activables imputables al Proyecto (intereses intercalarios, las comisiones derivadas del Documento de Emisión y gastos de asesores independientes; gastos de constitución y primer establecimiento, entre otros) y la dotación de las Cuentas del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Créditos PPB**" significa cada uno de los créditos a contratar por el Emisor con una o más instituciones de crédito o instituciones financieras, por un importe máximo acumulado al equivalente en Pesos Uruguayos a treinta y cuatro millones seiscientos dos mil quinientas (34.602.500) Unidades Indexadas, en virtud de los cuales: (i) las facturas emitidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción o cualesquiera facturas que representen Gastos Operativos serán pagadas en representación y por cuenta del Emisor a elección del Constructor o de la correspondiente contraparte emisora de la factura en cuestión y (ii) el Emisor acuerde reembolsar dichos pagos a la institución de crédito o institución financiera que corresponda.

"**Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478946 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Disposición Restringida**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478997 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481025 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuentas de Gastos Menores**" significan las cuentas corrientes denominadas en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) y Dólares números 462527 y 5100429820, respectivamente, abiertas en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Gastos Operativos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479004 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

770.

"Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479012 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Pagos Restringidos" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479020 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Reserva de Construcción" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479039 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478989 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Reserva del Contrato de PPP" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481033 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" o "CRSD" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478970 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta de Seguros" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478954 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuenta Principal" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478962 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"Cuentas de Reserva" significa la Cuenta de Reserva de Construcción, la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, la Cuenta de Reserva del PPP y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"Cuentas del Proyecto" significa la Cuenta de Disposición Restringida, la Cuenta Principal, las Cuentas de Gastos Menores, la Cuenta de Gastos Operativos, la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pagos Restringidos, las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Seguros.

"Déficit de Caja" significa la diferencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas del Proyecto (distintas de las Cuentas de Reserva) y el importe necesario para:

771

(i) que se produzca la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto; o

(ii) atender el pago de cualesquiera Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago (si bien únicamente hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto); o

(iii) atender el pago de cualesquiera obligaciones frente a cualquier tercero en la medida en que las mismas traigan causa de prestaciones anteriores a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Deuda Subordinada**" significa cualquier deuda contraída por el Emisor frente a los Accionistas de Control a consecuencia de las Aportaciones de Fondos realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos. La Deuda Subordinada se regirá en sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Día de Emisión**" significa cada uno de los días en los que el Emisor emitirá e inscribirá ante la Entidad Registrante las Obligaciones Negociables que correspondan en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión, y según los términos del Prospecto.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto:

(i) sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay); y

(ii) los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET 2).

"**Día Hábil Local**" significa todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay).

"**Días**" significa días calendarios.

"**Disposición**" significa la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida con el fin de atender Costes Financiables del Proyecto o con destino a las Cuentas de Gastos Menores o, con carácter excepcional, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y a la Cuenta de Gastos Operativos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.3.5 del Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Distribuciones**" significa cualesquiera pagos por parte del Emisor:

(i) a los Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de:

(a) dividendos; o

(b) préstamos; o

(c) reducción de capital del Emisor, siempre y cuando se respeten las limitaciones y condiciones impuestas por los Documentos de la Licitación y, adicionalmente, se mantenga en todo momento un Ratio de Apalancamiento del 85%;

(ii) a Filiales del Promotor que no tengan la condición de Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de préstamos; y

(iii) a los Accionistas de Control exclusivamente, en forma de reembolso de capital o abono de intereses bajo cualquier Deuda Subordinada,

siempre que se cumpla la normativa societaria y contable vigente en cada momento así como las condiciones establecidas en los Documentos de la Financiación y en los Documentos de la Licitación para realizar la Distribución.

"**Documento de Emisión**" significa el documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de las Obligaciones Negociables (art. 66 de la Ley N° 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la Emisión haya sido debidamente autorizada.

"**Documentos de la Financiación**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Documento de Emisión y las Obligaciones Negociables emitidas bajo el mismo;

(ii) el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) los siguientes contratos auxiliares de la Emisión:

(a) el Contrato Entidad Representante;

(b) el Contrato de Agente de Pago; y

(c) el Contrato Entidad Registrante;

(iv) el Aval Aportaciones Ordinarios;

(v) el Aval Aportaciones Contingentes;

(vi) el Contrato de Gestión de Cuentas;

(vii) los Acuerdos Directos; y

(viii) los Contratos de Garantía.

"**Documentos de la Licitación**" significa el Contrato de PPP, el Pliego de Condiciones y todas las circulares informativas, modificativas e interpretativas y comunicaciones por escrito emitidas por el Ministerio del interior en relación al Contrato de PPP y al Pliego de Condiciones.

"Dólar", "US$" "USD" o "dólar" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"Emisión" significa la emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones realizada en virtud del Documento de Emisión, negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por hasta un monto máximo de US$ 110.000.000 (dólares estadounidenses ciento diez millones) en Unidades Indexadas.

"Emisor" significa Unidad Punta de Rieles S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.001.

"Emplazamiento" significa los padrones en los que se edificará la Unidad de PPL N°1, a saber: parte de los padrones N° 121.650, 415.87, 118.781 y 185.056, ubicados 1 entre Avda. Punta de Rieles, Camino Dionisos, Camino Felipe Cardoso en el barrio de Punta Rieles de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"Endeudamiento Financiero" significa, en cada momento, la suma de las cantidades debidas por el Emisor en virtud de los siguientes conceptos:

(i) contratos de préstamo, crédito, descuento, descubiertos en cuentas corrientes;

(ii) emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualesquiera otra clase de títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, el importe de cada una de las integraciones que componen el Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) de la Emisión pendiente de devolución;

(iii) contratos de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra;

(iv) cualesquiera contratos, acuerdos o compromisos de compra de activos con precio aplazado (con excepción de los pactos contenidos en los Acuerdos del Proyecto);

(v) derivados u otros instrumentos financieros de similar naturaleza;

(vi) avales, fianzas, fideicomisos de garantía, factorings, garantías, contragarantías, cartas de patrocinio o cualesquiera compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma;

(vii) cantidades aportadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables;

(viii) compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable; y

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541066

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042986

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

(ix) cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a los anteriores prestados a o por el Emisor y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

"**Endeudamiento Financiero Permitido**" significa el endeudamiento financiero contraído por el Emisor como consecuencia de:

(i) el endeudamiento derivado de las Obligaciones Negociables;

(ii) la Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación;

(iii) el endeudamiento derivado de los Créditos PPB; y

(iv) los avales o garantías a ser otorgados por el Emisor bajo el Contrato de PPP de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander o aquella entidad que en cada momento pudiera designar el Emisor con el visto bueno de la Entidad Representante.

"**Entidad Representante**" significa BEVSA o aquella entidad que en cada momento pudiera sustituirla en su condición de entidad representante de los Titulares conforme al Contrato Entidad Representante.

"**Entidades Avalistas**" significa las entidades avalistas que en cada momento hayan otorgado cada uno de los Avales.

"**Evento de Iliquidez**" significa la circunstancia resultante de que el Emisor notifique al Fiduciario y a la Entidad Representante, con copia al Agente de Cuentas, la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos para atender Gastos Operativos, con expresión de las causas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Cálculo**" significa, indistintamente, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en la que el emisor procede a emitir las Obligaciones Negociables.

"**Fecha de Finalización del Período de Disposición**" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de la Primera Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de Pago**" significa cualquier fecha de pago del Servicio de la Deuda conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

"Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial" significa la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"Fecha de Transferencia Extraordinaria" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice cualesquiera pagos al Emisor distintos de los previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"Fecha de Transferencia Ordinaria" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice los pagos previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP a favor del Emisor.

"Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto" significa la fecha en la que se cumplan veintidós (22) meses a contar desde la Fecha de Emisión. .

"Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto" significa la fecha en la que se cumplan treinta y cuatro (34) meses a contar desde la Fecha de Emisión.

"Fideicomiso de Garantía" significa el contrato de fideicomiso de garantía en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1" mediante:

(i) la cesión por parte del Emisor a favor del Fiduciario de ciertos derechos de crédito, flujos y activos del Proyecto en cada momento; y

(ii) la cesión de los derechos de crédito bajo, y la entrega al Fiduciario de los ejemplares originales de, los Avales;

otorgado en fecha 5 de marzo de2015 entre el Emisor, el Fiduciario y la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

"Fiduciario" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

"Filial" significa, en relación con cualquier sociedad, aquella sociedad que es controlada, directa o indirectamente, por aquella.

"Fondos Propios" significa, en cada momento, la suma de aportaciones efectuadas por los Accionistas de Control al Emisor en forma de:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación (sirviendo dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior tanto a los efectos de la primera como, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación), en el bien entendido de que en ningún caso:

(a) el capital de la Deuda Subordinada podrá exceder del 50% del total de Fondos Propios; y

(b) el capital integrado del Emisor (junto con, en su caso, los aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones existentes temporalmente) podrá ser inferior al 50% del total de Fondos Propios.

A los efectos del cálculo de los Fondos Propios, el importe de la Deuda Subordinada se entenderá que en ningún caso incluye el importe de los intereses (liquidados o no) que, en su caso, se devenguen (y se capitalicen o no) en virtud de lo dispuesto en los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada.

"**Garantía Corporativa Promotor EPC**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción.

"**Garantía Corporativa Promotor O&M**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Prestador de los Servicios bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

"**Garantías**" significa todos los derechos reales de garantía, prendas, fideicomisos de garantía, cesiones de derechos de crédito, cesiones de posiciones contractuales, garantías personales o compromisos de aportación de fondos otorgados o a otorgar por el Emisor y los Accionistas a favor de las Partes Garantizadas en virtud de los Contratos de Garantía así como de los restantes Documentos de la Financiación.

"Gastos Operativos" significa los pagos en que incurra el Emisor para la operación, mantenimiento y explotación del Proyecto, incluidos de manera expresa pero sin carácter limitativo, los pagos bajo el Contrato de Prestación de Servicios, el Contrato de Colaboración y Apoyo y los Créditos PPB, así como los pagos que deba efectuar el Emisor a favor del Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la Cláusula 1.13.1 del Pliego de Condiciones y en la Cláusula 65 del Contrato de PPP, y los salarios, cánones, primas de seguros, alquileres, gastos generales, tasas e impuestos (incluido expresamente, si bien sin carácter limitativo, el impuesto sobre la renta y el impuesto de patrimonio cuyo pago es exigible al Emisor).

"Goddard" significa Goddard Catering Group Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Mirlo 71 Aeropuerto de Carrasco, Canelones, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 211234350014

"Hecho Relevante" significa cualesquiera hechos o actos relevantes que, respecto de sí mismo, de las Obligaciones Negociables y de la Emisión, el Emisor está obligado a divulgar en su condición de emisor de valores de oferta pública de conformidad con el artículo 245 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"Importe Máximo de Responsabilidad" significa el límite máximo de responsabilidad de los Accionistas de Control bajo la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"Inabensa" significa Instalaciones Inabensa, S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Campus Palmas Alta, Calle Energía Solar No. 1, Sevilla, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.056, hoja SE-20.724 inscripción n° 1, y con número de identificación fiscal español número A-41694266.

"Inspector del Contrato" significa el representante del Ministerio del Interior para el control de la Unidad de PPL N°1 en su etapa de construcción y operación.

"Instrucción de Transferencia Especial" significa cada una de las transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos desde la Cuenta de Pagos Restringidos y/o desde la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y/o desde la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, en caso de que se produjera un Evento de Iliquidez.

"Integración" o "Integración de las Obligaciones Negociables" significa integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables, según el calendario de integraciones que se prevé en EL Documento De Emisión y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables.

"Inversiones Financieras Permitidas" significa (i) los instrumentos de deuda pública emitidos por países pertenecientes a la OCDE que cuenten con un rating mínimo a largo plazo de BBB+ según la escala de calificación de Standard&Poors, (ii) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU en moneda local o Unidades Indexadas, o (iii) depósitos en bancos de plaza con rating local igual o superior a

BBB+ en escala local y, en cualquier caso, siempre y cuando: (A) tuvieran un vencimiento no superior al que medie entre la fecha de realización de la inversión y la siguiente Fecha de Pago, y (B) no se trate de inversiones no permitidas para los fondos de ahorro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley Nº 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

"Ley Concursal" significa la Ley Concursal Uruguaya y en cuanto se refiera a Inabensa o al Promotor, la Ley Concursal Española.

"**Ley Concursal Española**" significa la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"**Ley Concursal Uruguaya**" significa la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

"**Ley de Sociedades Comerciales**" significa la ley 16.060 de Uruguay del 1 de noviembre de 1989, modificativas y concordantes.

"**Licitación**" significa la licitación pública internacional Nro. 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL N°1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación.

"**Línea de Avales**" significa la línea de avales otorgada por el BROU en su condición de Entidad Avalista en virtud del contrato de emisión de avales y contragarantía a suscribir con Teyma.

"**Mayoría Absoluta del Capital**" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) adeudado al momento de la decisión (deducidas de las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"**Ministerio del Interior**" o "**MI**" significa el Ministerio del Interior de la República de Uruguay.

"**Obligaciones Garantizadas**" significa todas las obligaciones de pago del Emisor que se deriven del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, tanto a su vencimiento ordinario como anticipado y en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, comisiones, tributos, gastos que corresponda sean abonados por el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las costas y costos judiciales, intereses compensatorios, capital pendiente de reembolso, y cualesquiera otros conceptos asumidos por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación., incluyendo cualesquiera obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de cualquier modificación o novación de los referidos contratos o valores o extensión de los mismos.

779

"Obligaciones Negociables u ON" significa las obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones por una cuantía máxima de Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, emitidas por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, las cuales son negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo.

"Pagos por Disponibilidad" significa los pagos que reciba el Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"Partes Garantizadas" significa los Titulares.

"Período de Cálculo" significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.

"Período de Gracia" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 2.3.1 del Documento de Emisión.

"Período de Construcción" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Unidad de PPL de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva (no incluida).

"Período de Operación" significa el periodo que comienza a partir de la Fecha de Puesta en Servicio Definitiva y se extiende hasta la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

"Período de Transferencia" significa cada uno de los periodos de tres (3) meses naturales de duración iniciados en cada Fecha de Transferencia Ordinaria.

"Persona" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo pero no limitándose a, cualquier sociedad o corporación (con independencia de su forma societaria), o cualquier fideicomiso, fondo de inversión o similares, con o sin personalidad jurídica.

"Personas Vinculadas al Emisor" significa las personas físicas y jurídicas que se consideran como tales de conformidad con el artículo 16 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"Peso Uruguayo" significa la moneda de curso legal en Uruguay emitida por el Banco Central del Uruguay.

"Plan de Autogestión Ambiental (PAA)" significa el plan de acción medioambiental relativo al Proyecto que el Emisor deberá elaborar y ejecutar para cumplir con las exigencias ambientales establecidas en el Contrato de PPP y en el Pliego de Condiciones, y que será entregado por el Emisor a la Entidad Representante.

"Plan de Manejo Ambiental" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de PPP.

"Pliego de Condiciones" significa el pliego de condiciones para el Proyecto que rige la Licitación publicado por el Ministerio del Interior en diciembre de 2012.

"Prestador de Servicios" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay denominada Etarey, S.A., con domicilio en Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21 742345 0015.

"Presupuesto Anual" significa el presupuesto anual a entregar por el Emisor a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.5 del Documento de Emisión y que incorporará las ulteriores actualizaciones que de dicho presupuesto en su caso se realizaren durante un periodo anual conforme a lo previsto en la mencionada Cláusula del Documento de Emisión.

"**Promotor**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España denominada Abengoa, S.A., con domicilio social en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Prospecto**" significa el prospecto preparado por el Emisor en relación a la Emisión de las Obligaciones Negociables regulado de conformidad con el artículo 4 de la ley Nº 18.627, los artículos 10 y 11 del Decreto 322/011, y el artículo 12 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"**Proyecto**" significa el proyecto de diseño, la construcción, la conservación y mantenimiento de las obras o instalaciones y la prestación de los servicios en relación a la Unidad de PPL N°1 y de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Licitación.

"**Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que el Emisor y la Entidad Representante otorguen ante escribano público uruguayo acta notarial de comprobación en la que todas ellas manifiesten que el Proyecto ha superado los siguientes hitos:

(i) la obtención y plena vigencia de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el funcionamiento y entrada en explotación del Proyecto de conformidad con la legislación vigente, con el Contrato de PPP y el Pliego de Condiciones, con el previo informe satisfactorio del Asesor Técnico y del Asesor Legal Derecho Uruguayo emitidos a favor de los Titulares;

(ii) el acaecimiento de la Recepción Provisoria del Proyecto en la forma establecida en el Contrato de Construcción;

(iii) en lo que respecta a los Contratos de Seguro para el Periodo de Explotación:

  (a) la formalización de los citados Contratos de Seguro conforme a las exigencias previstas en el informe del Asesor de Seguros;

  (b) la designación del Fiduciario y, en su caso, del Emisor, como beneficiarios exclusivos bajo los citados Contratos de Seguro;

con el previo informe satisfactorio del Asesor de Seguros emitido a favor de los Titulares;

(iv) la formalización de todos aquellos Acuerdos del Proyecto necesarios para la legal explotación del Proyecto que se firmen con posterioridad a la presente fecha, todos ellos de forma consistente con las magnitudes contempladas en el Caso Base y con el previo informe satisfactorio del Asesor Legal Derecho Uruguayo y del Asesor Técnico emitidos a favor de los Titulares;

(v) la entrega por el Emisor del acta notarial de comprobación por medio de la cual el Emisor entregue a la Entidad Representante copias de los Acuerdos del Proyecto suscritos con posterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega de Documentación;

(vi) la constitución y perfeccionamiento, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias para ello bajo los Contratos de Garantía de conformidad con sus propios términos, y se encuentren plenamente en vigor, cualesquiera otras garantías previstas en los Contratos de Garantías o en los demás Documentos de la Financiación que no se hubieren constituido o perfeccionado en la presente fecha o en forma previa a la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida (y la inscripción de las mismas en los correspondientes registros públicos, en su caso), en términos y condiciones aceptables para los Titulares;

(vii) la entrega por el Asesor Legal Derecho Uruguayo de opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante y los Titulares en relación a la validez y ejecutabilidad de las prendas, cesiones en garantía y restantes garantías que se otorgaren en virtud del apartado (vi) anterior;

(viii) la obtención por el Emisor de carta de pago por parte del Constructor en relación con cualesquiera cantidades que hubieran de ser abonados a éste en relación al Contrato de Construcción;

(ix) la recepción por parte de la Entidad Representante del informe final satisfactorio emitido por el Asesor Técnico a su favor, que acredite que la Unidad de PPL N°1 puede ser utilizada con las características técnicas garantizadas por el Constructor;

(x) la acreditación de que se ha producido la Puesta en Servicio Definitiva y de que el Ministerio del Interior ha abonado el primer Pago por Disponibilidad al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP;

(xi) la no concurrencia de Causa de Exigibilidad Anticipada que no hubiera sido subsanada;

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN
Fc Nº 541070
ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN
Fc Nº 042990
ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

(xii) la declaración formal por parte del Emisor acerca de la inexistencia de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia en relación al Emisor, a la Unidad de PPL Nº1, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o al Proyecto, distintos de aquellos no sustanciados en Derecho o temerarios y, en este último caso, siempre y cuando los mismos hubieran sido contestados de buena fe, en plazo y por los cauces adecuados en cada caso, todo lo cual ha de confirmarse mediante informe del Asesor Legal Promotores Derecho Uruguayo;

(xiii) la dotación inicial de la Cuenta de Reserva de Operación y mantenimiento y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas; y

(xiv) el Asesor Legal Promotor Derecho Uruguayo ha hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante, los Titulares, el Agente de Pagos, el Agente de Cuentas, la Entidad Registrante y el Fiduciario sobre:

(a) la capacidad y autorización del Emisor y del Prestador de Servicios para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación; y

(b) la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación.

"**Puesta en Servicio Definitiva**" o "**Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto**" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones.

"**Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios**" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el importe de Deuda Subordinada aportada al Emisor; en relación a

(ii) el importe de Fondos Propios aportados al Emisor.

"**Ratio de Apalancamiento**" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables; en relación a

(ii) la suma de:

(a) el importe de Fondos Propios; más

(b) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables,

conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en la Hoja G del Caso Base denominada "Razón de Apalancamiento".

"Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda" o "RCSD" significa, respecto del Emisor, el ratio que supone:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda; respecto de

(ii) la cantidad total del Servicio de la Deuda;

para cada Periodo de Cálculo considerado.

"Ratio de Repago" significa cada uno de los porcentajes siguientes, en función del aniversario en que se produjera un rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables, aplicable a los efectos del cálculo de la comisión de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión:

(i) desde la fecha en la que se cumpla el décimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 110,0%

(ii) desde la fecha en la que se cumpla el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 109,6%

(iii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 108,9%

(iv) desde la fecha en la que se cumpla el décimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 108,4%

(v) desde la fecha en la que se cumpla el décimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 107,6%

(vi) desde la fecha en la que se cumpla el décimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 106,9%

(vii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo séptimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 106,3%

(viii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo séptimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo octavo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 105,6%

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541071

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042991

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

(ix) desde la fecha en la que se cumpla el décimo octavo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo noveno aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 104,9%

(x) desde la fecha en la que se cumpla el décimo noveno aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 104,2%

(xi) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo primer aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 103,5%

(xii) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo primer aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 102,8%

(xiii) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 102,0%

(xiv) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo tercer aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 101,3%

(xv) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 100,6%

"**Recepción Provisoria**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Construcción.

"**Registro de Valores**" significa el Registro de Valores del Banco Central de Uruguay.

"**Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento**" significa el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay.

"**Registro Único Tributario**" o "RUT" significa el registro único tributario de la República Oriental del Uruguay.

"**Saldo Requerido del Fondo de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas**" significa un importe equivalente a 1.500.000 UIs.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Operativos**" significa un importe equivalente a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos durante el Período de Transferencia vigente en cada momento, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción" significa 52.500.000 Pesos Uruguayos.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento" significa el importe que conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual deba destinarse en cada momento a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda" significa, con respecto a cualquier fecha, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente al Servicio de la Deuda pagadero en la Fecha de Pago siguiente o en la fecha de que se trate si esta coincide con una Fecha de Pago.

"Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda" significa, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de la Deuda que vaya a devengarse hasta la siguiente Fecha de Pago, inclusive.

"Servicio de la Deuda" significa, para cualquier Fecha de Pago, la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos en cada Fecha de Pago a los Titulares de las Obligaciones Negociables en virtud del Documento de Emisión.

"Tasa de Interés Moratorio" significa tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el Documento de Emisión.

"Teyma" significa Teyma Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013.

"Titulares" significa los titulares en cada momento de las Obligaciones Negociables.

"Unidad de PPL N°1" significa la obra pública objeto del Contrato de PPP.

"Unidades Indexadas" o "U.I." significa es la unidad de cuenta creada por la ley 17.761, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo (el "IPC"). La Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (el "BCU") y el Instituto Nacional de Estadísticas (el "INE"). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.) para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el cálculo del ajuste se efectuará por el Ministerio del Interior en función de la fórmula incluida en la ley 17.761, utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al consumo en Uruguay.

"Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay.

* * *

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541072

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042992

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Anexo B: Modelo de Notificación al Ministerio del Interior

Montevideo, [*fecha*]

Para: Ministerio del Interior
Inspector del Contrato del Proyecto Unidad PPL Nº 1
Presente

CC: Bolsa Electrónica de Valores S.A.

Ref.: Constitución de Prenda de Contrato de Participación Público-Privada

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al contrato de prenda especial de contrato de participación público-privada (el "**Contrato de Prenda**") otorgado con fecha 22 de junio de 2015 por Unidad Punta de Rieles S.A. en calidad de dador (el "**Deudor**"), y por Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (la "**Entidad Representante**") en calidad de representante de los titulares de las obligaciones negociables (los "**Titulares**") emitidas a efectos de financiar el diseño, la construcción, el mantenimiento y la operación del proyecto Unidad de PPL Nº 1 (el "**Proyecto**").

De conformidad con lo requerido por el artículo 56 de la ley 18.786, normas modificativas y concordantes, así como por el artículo 1.8.9 del pliego de la licitación convocada por el Ministerio del Interior en relación al Proyecto, se notifica al Ministerio del Interior la constitución de una prenda sobre el contrato de participación público-privada (el "**Contrato de PPP**") otorgado con fecha 9 de junio de 2015 entre el Ministerio del Interior y el Deudor, a favor de los Titulares, y en garantía de todas las obligaciones de pago bajo las referidas obligaciones negociables.

Se comunica además que los Titulares actuarán representados por la Entidad Representante, por lo cual, les informamos que todas las comunicaciones, notificaciones o solicitudes en relación al Contrato de PPP y/o al Contrato de Prenda sean dirigidas a la Entidad Representante, de acuerdo con la siguiente información de contacto:

Dirección: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.
[*dirección*]
Montevideo, [*código postal*], Uruguay

Atención: [•]
Fax: [•]
Email: [•]

787

Sírvase acusar recibo de la presente notificación y aceptar la constitución de prenda que aquí se comunica.

Por Unidad Punta de Rieles S.A.

Nombre:
Cargo:

Nombre: NICOLÁS HERRA
Cargo: Abogado

Unidad de PPL N°1_Prenda Especial del Contrato de PPP
Versión de Firma

HOJA DE FIRMAS

Por Unidad Punta de Rieles S.A., en calidad de Emisor

Nombre: [illegible]
Cargo: Apoderado

Nombre: [illegible]
Cargo: Apoderado

Por Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., en calidad de Entidad Representante

Nombre: [illegible]
Cargo: Gerente General

Nombre:
Cargo:

Sigue ... Papel Notarial de Actuación
Serie ... Fc ... Nº ... 207547

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541074

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042994

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

FERNANDO SERE ESCRIBANO PUBLICO CERTIFICO QUE: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (B.E.V.S.A.) es una persona jurídica hábil y legalmente constituida, con plazo vigente al día de hoy con domicilio en la calle Misiones 1537 piso 7 de la ciudad de Montevideo. Sus estatutos fueron otorgados en Montevideo el 15 de enero de 1993, aprobados por la Inspección General de Hacienda el 17 de agosto de 1993, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio el 21 de octubre de 1993 con el numero 2087, al folio 4200 del Libro 3 de Estatutos y publicados en el Diario Oficial y El Observador Económico. La representación la ejerce el PRESIDENTE del Directorio con las más amplias facultades de administración y disposición. Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el día 13 de agosto de 2014, en Misiones 1537 piso 7, se resolvió designar los siguientes UNICOS integrantes del Directorio de B.E.V.S.A: Antonio Alonso Granada; Sylvia Naveiro Carrizo; Horacio Vilaró Nieto; Juan Carlos Chomali Acuña; Vivianne Caumont Guerra; Mauricio Pelta Lederman y Virginia Suárez Verge Por Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2014 celebrada en Misiones 1537 Piso 7 de Montevideo se resolvió distribuir los cargos del Directorio de B.E.V.S.A de la siguiente forma: Presidente: JUAN CARLOS CHOMALI ACUÑA chileno, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Francisca Castro Melej, titular de la cédula de identidad número 5.931.775-5, con domicilio particular en Calle del Sol 855 manzana A solar 3 Parque Miramar departamento de Canelones;; Primer Vicepresidente: SYLVIA TERESA NAVEIRO CARRIZO, oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Ruben Darío Zabalveytia titular de la cédula de identidad número 1.596.287-5, con domicilio

FC Nº 283122

FERNANDO SERE
ESCRIBANO

particular en la calle Palmar 2362 apartamento 103 de esta ciudad; Segundo Vicepresidente: ANTONIO ALONSO GRANADA, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Pilar barbera, titular del pasaporte AAD109733 con domicilio particular en la Rambla Mahatma Gandhi 183 apartamento 501 de esta ciudad;; Director : HORACIO ANTONIO VILARO NIETO, oriental, mayor de edad, casado en segundas nupcias con Carolina Vera Iglesias, titular de la cedula de identidad numero 1.440.588-4, con domicilio particular en la calle Luis Bonavita 1266 piso 12 de esta ciudad y , Director VIVIANNE CAUMONT GUERRA , oriental, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad numero 1.816.710-1, con domicilio particular en la calle Bagnati 419, Buenos Aires República Argentina , Director :MAURICIO ALEJANDRO PELTA LEDERMAN, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Andrea Viñar,, titular de la cedula de identidad numero 1.791.149-2, con domicilio particular en la calle Caramuru 5565 de esta ciudad; y Director: VIRGINIA MARIELA SUAREZ VERGE, oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Guillermo González Patrón, titular de la cédula de identidad número 1.481.608-3 domiciliado en Hernani 1510 de Montevideo., Se otorgó Declaratoria en cumplimiento de la Ley 17.904 inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 16750 Por escritura que en esta ciudad autorizó la escribana Maria Jose Bentos el 26 de agosto de 2005, B.E.V.S.A confirió PODER DE ADMINISTRACIÓN al señor JOSÉ EDUARDO BARBIERI RUMI, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.323.038-3, conteniendo las más amplias facultades de administración y representación, cuya primera copia tengo de manifiesto, EL CUAL CONTINUA VIGENTE AL DIA DE HOY

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541075

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042995

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

EN TODOS SUS TERMINOS no habiendo sufrido alteración alguna La firma BEVSA se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212876430015 y su capital accionario se encuentra representado en su totalidad por acciones nominativas por lo que no corresponde el control y comunicación dispuesto por la Ley 18.930 EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintidós de junio de dos mil quince.

$ 239,00

046478

MANDO SERÁ
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc. Nº: 207547

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Certifico que: I) Las firmas que anteceden y figuran en el documento de Prenda Especial de Contrato de Participación Público Privada, son auténticas y pertenecen a: A) las personas de mi conocimiento : Antonio Sanchis Villar, español, titular del pasaporte español número AAF 531586 y Nicolás Horta Aguinaga, uruguayo, titular de la cedula de identidad número 2.966.294-0, mayores de edad, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Uruguay número 1283 de esta ciudad, en nombre y representación de Unidad Punta de Rieles S.A, y B) de la persona José Eduardo Barbieri, a quien no conozco y me acredita su identidad con la cedula uruguaya número 1.323.038-3, uruguayo y con domicilio a estos efectos en la calle Misiones número 1536 piso 7 de la ciudad de Montevideo, quien declara comparecer en nombre y representación de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A; a quienes le leí el documento que antecede así lo otorgaron y ratificaron ante mi.- II) a) Unidad Punta de Rieles S.A persona jurídica hábil y vigente, con sede en esta ciudad en la calle Avenida Uruguay 1283 de esta ciudad , inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217441030014, se constituyó en Montevideo el 18 de junio de 2014. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 23 de julio de 2014 y protocolizados por la Escribana Esther Reitzes Hoffnung el 24 de julio de 2014, inscripto su primer testimonio en el Registro Público y General de Comercio con fecha 25 de julio de 2014, con el número 9406 y publicados en el Diario Oficial del 29 de julio de 2014 y en el Heraldo Capitalino el 28 de julio del mismo año. Representación: El Presidente actuando conjuntamente con otro miembro del Directorio, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad, artículo 24. Surge de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A celebrada en Montevideo de fecha 17 de setiembre

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN
Fc Nº 042996
ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

de 2014, (fojas 2 y 3) que se designan como miembros del Directorio a los señores Alejandro Fynn Howard, con el cargo de Presidente; Gonzalo Gómez García, con el cargo de Director; Máximo Guillermo Teba, con el cargo de Director; Juan Manuel Valladolid Moro, con el cargo de Director; Daniel Ricardo Gutiérrez García, con el cargo de Director; y José Luis Rígoli González, con el cargo de Director; siendo éste el único directorio nombrado, manteniéndose vigentes dichas designaciones y sin modificación alguna en todos sus términos.- Por acta de Directorio de fecha 17 de setiembre de 2014 los integrantes del Directorio aceptan sus cargos.- Se dio cumplimiento a la ley 17904 comunicando dicho Directorio al Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 13324 con fecha 2 de octubre de 2014.- Su plazo es de 30 años desde su constitución. Su capital está formado por acciones nominativas no endosables.- Su objeto es: "El diseño y la construcción, equipamiento, conservación, financiación y operación de la obra pública denominada Unidad PPL Nº 1, para lo cual podrá entre otras, ejecutar la totalidad de los proyectos ejecutivos de arquitectura estructuras y acondicionamientos necesarios para la materialización del anteproyecto de la unidad PPL Nº1...".- Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A, se resuelve reformar el artículo 5 del estatuto, aumentando el capital a $U 4.000.000, reforma inscripta con el número 16310 de fecha 3 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 8 de diciembre de 2014 y el Redactor de fecha 5 de diciembre de 2014.

b) Los firmantes actúan en virtud de Poder Especial otorgado en escritura pública por Unidad Punta de Rieles S.A y autorizado por la suscrita Escribana con fecha 23 de Febrero de 2015, con facultades suficientes y vigentes para firmar documentos como el que antecede.- EN FE DE ELLO: a solicitud de parte y a los

Sigue 1 Papel Notarial de Actuación
Serie Fc Nº 207544
ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 207544

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

efectos de su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo el día veintidós de junio del año dos mil quince en la ciudad de Montevideo.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

Ampliando el que antecede certifico que: la suscrita escribana no intervino en la redacción de la prenda certificando solo las firmas de dicho documento (artículo 20 literal C). Conste.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541077

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 042997

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Nº 27.- PROTOCOLIZACION de Prenda Especial de Contrato de Participación Público Privada. En la ciudad de Montevideo, el día veintidós de junio del año dos mil quince, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo ochenta y seis y siguientes de la Acordada 7.533 y demás disposiciones legales y reglamentarias, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, documento de Prenda Especial de Contrato de Participación Público-Privada, Certificado notarial del Escribano Fernando Sere Dulcini, certificación de firmas del referido contrato y la presente Protocolización con el número veintisiete del folio doscientos diez al folio doscientos treinta y seis. Esta protocolización sigue a la número veintiséis de Protocolización de Testimonio por Exhibición de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Nicefield S.A del día de hoy del folio doscientos ocho al folio doscientos nueve.

Es Primer Testimonio de la Protocolización número veintisiete que incorporé a mi registro de Protocolizaciones.- EN FE DE ELLO.- para la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A y para su inscripción en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento, expido el presente que sello signo y firmo en el lugar y fecha de su protocolización en veintisiete hojas de mi papel notarial de la serie Fc números 042971 al 042993 y 042994 al 042997 respectivamente.-

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

Concuerda bien y fielmente el testimonio que antecede con su original del mismo tenor y literal que tuve a la vista, y refiere a Primer Testimonio de la Protocolización de Prenda Especial de Contrato de Participación Público Privada. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante quien corresponda en el país o en el extranjero expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, República Oriental del Uruguay el día treinta de junio del año dos mil quince en veintisiete hojas de mi papel notarial serie Fc números 541051 al 541073 y 541074, 541075, 541076, 541077 respectivamente.

032214[27]

032214[26]

$ 239,00

046676[8]

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

8
2309
360

798

Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP

UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.

como Cedente

y

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley N° 18.627) de acuerdo al Contrato de Entidad Representante de fecha 5 de marzo de 2015

UNIDAD DE PPL N°1 –CESIÓN CONDICIONADA DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

INDICE

CLÁUSULA PÁGINA

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN....3
2. OBJETO....4
3. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL EMISOR....7
4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL CEDENTE....9
5. OTRAS GARANTÍAS....9
6. ESTIPULACIONES VARIAS....10
7. CONDICIÓN SUSPENSIVA....13

HOJA DE FIRMAS....45

CESIÓN CONDICIONADA DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Este Contrato de Cesión Condicionada de Contrato de Participación Público-Privada (el "**Contrato**") se otorga en Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 22 días del mes de junio de 2015 ENTRE

POR UNA PARTE:

(1) **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.,** una sociedad anónima de objeto exclusivo debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga y por Antonio Sanchis Villar en sus calidades de apoderados, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014 (el "**Cedente**" o el "**Emisor**").

Y POR OTRA PARTE:

(2) **BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.,** una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por José Eduardo Barbieri en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a estos efectos en Misiones 1536, Piso 7, e inscripta en el Registro Único Tributario bajo el número 21.287643.0015 (la "**Entidad Representante**", o "**BEVSA**"), y en forma conjunta con el Emisor o Cedente, las "**Partes**").

CONSIDERANDO

(A) Que con fecha 5 de marzo de 2015, las Partes otorgaron un contrato de promesa de cesión condicionada de contrato de participación público-privada (el "**Contrato de Promesa**") en virtud del cual el Emisor se obligó a ceder en garantía el Contrato de PPP a los Cesionarios, libre de obligaciones y gravámenes (salvo aquellas derivadas de los Contratos de Garantía) y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente, al artículo 50 de la ley 18.786, al artículo 80 del Decreto 17/012, al artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y a la cláusula 63 del Contrato de PPP.

(B) De acuerdo con los términos del Contrato de Promesa, el presente Contrato debía otorgarse dentro de un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles Locales contados a partir de la firma del Contrato de PPP (tal como ese término se define más abajo).

(C) Que el Ministerio del Interior, por resolución de fecha 11 de mayo de 2015, luego de los trámites de estilo, dispuso la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor. En virtud de lo anterior, se aprobó oportunamente el expediente de contratación del contrato de participación público-privada para el diseño, la construcción, el equipamiento, la operación (consistente en el mantenimiento y en la prestación de determinados servicios) de la Unidad de PPL Nº 1, el que fue firmado por el Emisor y el Ministerio del Interior con fecha 9 de junio de 2015 (el "**Contrato de PPP**").

(D) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Promesa, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, es intención del Emisor realizar una cesión Condicionada del Contrato de PPP, a favor de los titulares de las Obligaciones Negociables (los "**Titulares**" o "**Cesionarios**"), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

(E) Que la Entidad Representante actúa en este Contrato en nombre y representación de los futuros Titulares, de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 18.627 y con el contrato de entidad representante otorgado entre las Partes con fecha 5 de marzo de 2015.

En mérito a lo que antecede, las Partes resuelven otorgar el presente Contrato, sujeto a las estipulaciones siguientes:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

Los términos que comiencen en mayúscula, empleados tanto en singular como en plural (incluyendo los empleados en los Considerandos de este Contrato), tendrán en este Contrato los significados que se definen en el Anexo Marco de Definiciones que se adjunta como Anexo A al presente (*Anexo Marco de Definiciones*), salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Contrato.

Adicionalmente, los siguientes términos en mayúsculas tendrán el significado que se les otorga a continuación:

"**Autorización de la Cesión**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 2.2.3.

"**Causales de Cesión**" significa cualesquiera de los eventos enumerados en el apartado 2.2.1, y "Causal de Cesión" significa cada uno de dichos eventos.

"**Cedente**" o "**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A.

"**Cesionarios**" significa los Titulares de las Obligaciones Negociables en cada momento.

"**Cesión**" significa la cesión condicionada del Contrato de PPP realizada en virtud del presente Contrato.

"**Comunicación de Cesión**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el apartado 2.2.2.

"**Condiciones Suspensivas**" significa en forma acumulativa la verificación de una Causal de Cesión y la Autorización de la Cesión a favor de un Sucesor Calificado propuesto por los Cesionarios en su Comunicación de Cesión.

"**Contrato de PPP**" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Considerando (C) del presente Contrato.

"**Entidad Representante**", significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

"**Legislación del Mercado de Valores**" significa la ley 18.627, su decreto reglamentario 322/011, la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, así como cualesquiera circulares, comunicaciones, resoluciones expedidas por dicho organismo, y cualquier otra norma modificativa o concordante.

"**Legislación PPP**" significa la ley 18.786, sus decretos reglamentarios N° 17/012 y 280/012, modificativos y concordantes.

"**Partes**", significa el Deudor y la Entidad Representante, conjuntamente, y "Parte" significa cada uno de ellos.

"**Sucesor Calificado**" significa la entidad propuesta por los Titulares como cesionario del Contrato de PPP en su Comunicación de Cesión ante la verificación de una Causal de Cesión, que reúna antecedentes de experiencia equivalentes a los que acreditaron los Accionistas en la oferta que les fue adjudicada en el marco de la Licitación, y que se subrogue en la posición contractual del Emisor bajo los Documentos de la Financiación, asumiendo expresamente y a satisfacción de la Entidad Representante el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

1.2 Incorporación por referencia

Los principios de interpretación contenidos en el apartado 1.4 del Documento de Emisión serán también aplicables al presente Contrato.

2. OBJETO

2.1 Cesión Condicionada

Por el presente Contrato, y en garantía del pago íntegro, puntual y eficaz de todas las Obligaciones Garantizadas, el Cedente cede en garantía el Contrato de PPP a los Cesionarios, libre de obligaciones y gravámenes (salvo aquellas derivadas de los Contratos de Garantía) y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente, al artículo 50 de la ley 18.786, al artículo 80 del Decreto 17/012, al artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y a la cláusula 63 del Contrato de PPP (la "**Cesión**"). La Cesión comprende la posición contractual del Cedente bajo el Contrato de PPP, incluyendo todos sus derechos y obligaciones bajo el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la eficacia de la Cesión quedará supeditada a la verificación acumulativa de las siguientes condiciones (en conjunto, las "**Condiciones Suspensivas**"):

(a) la verificación de una Causal de Cesión de conformidad con el apartado 2.2.1; y

804

(b) a la Autorización de la Cesión por parte del Ministerio del Interior a favor del Sucesor Calificado, de conformidad con los apartados 2.2.2 y 2.2.3.

2.2 **Términos y condiciones para la eficacia de la Cesión**

2.2.1 Verificación de una Causal de Cesión

Las Partes acuerdan supeditar la eficacia de la Cesión a la verificación de cualesquiera de los siguientes eventos (las "**Causales de Cesión**"):

(a) Demoras no autorizadas en la construcción de la Unidad de PPL N°1 por un período superior a cien (100) días. Se entenderá por demora no autorizada en la construcción cuando una de las declaraciones de avance de obra no refleje los porcentajes de obra exigidos en el numeral 1.10.11 del pliego de condiciones de la Licitación. El período de demora se contará entre la fecha prevista para la declaración de avance y la fecha en la cual se alcanza efectivamente el porcentaje de avance exigido;

(b) Acumulación de cuatro trimestres de pago en el plazo de dos años en la etapa de operación del Proyecto, en los cuales el número de descuentos sea mayor a 40, en cualquiera de los niveles de servicio, según lo determinado en el numeral 1.11.12.2 del pliego de condiciones de la Licitación; o

(c) La verificación de una Causa de Exigibilidad Anticipada bajo el Documento de Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las causales previstas en los literales (a) y (b) del presente apartado 2.2.1 únicamente constituirán una Causal de Cesión en tanto y en cuanto configuren una Causa de Exigibilidad Anticipada bajo el Documento de Emisión.

2.2.2 Procedimiento ante la verificación de una Causal de Cesión

En caso que los Cesionarios entendieren que se ha verificado una Causal de Cesión, y siempre y cuando tuvieran voluntad de hacer efectiva la Cesión, deberán cumplir con los siguientes requisitos (en su conjunto, la "**Comunicación de Cesión**"):

(a) notificar al Ministerio del Interior (a través de la Entidad Representante) acerca de la verificación de la Causal de Cesión y de su voluntad de hacer efectiva la Cesión; y

(b) proponer al Ministerio del Interior un Sucesor Calificado, proporcionando toda la información que a su juicio acredite la capacidad del Sucesor Calificado para cumplir con las obligaciones emergentes del Contrato de PPP, incluyendo los antecedentes de experiencia equivalentes a los acreditados por los Accionistas en la oferta que les fue adjudicada en la Licitación.

2.2.3 Autorización de la Cesión a favor de un Sucesor Calificado

Ante la verificación de una Causal de Cesión y el envío por parte de la Entidad Representante de una Comunicación de Cesión, el Ministerio del Interior verificará que el cesionario propuesto por la misma reúna los requisitos para ser considerado un Sucesor Calificado. Una vez que el Ministerio del Interior notifique a la Entidad Representante (con copia al Emisor) la aceptación del cesionario propuesto por los Titulares (la "**Autorización de la Cesión**"), y siempre y cuando el Sucesor Calificado asuma el pago del saldo impago de las Obligaciones Garantizadas y acceda al presente contrato u otorgue un nuevo contrato de cesión condicionada del Contrato de PPP a satisfacción de la Entidad Representante, se hará efectiva la Cesión contemplada en el presente Contrato y el Sucesor Calificado asumirá todos los derechos y obligaciones bajo el Contrato de PPP por el plazo que reste hasta completar su vigencia. Una vez transcurridos noventa (90) días desde el envío de la Comunicación de Cesión sin que el Ministerio del Interior hubiere otorgado la Autorización de la Cesión, se entenderá a los efectos de este Contrato que la Cesión ha sido rechazada, sin perjuicio del derecho de la Entidad Representante de volver a enviar una Comunicación de Cesión a favor del cesionario propuesto en la primera Comunicación de Cesión o a favor de otro potencial cesionario.

2.3 **Perfeccionamiento de la Cesión**

A los efectos de perfeccionar la Cesión, y sin perjuicio que su eficacia quedará condicionada a la verificación de las Condiciones Suspensivas, el Cedente se obliga a:

(a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles Locales siguientes al otorgamiento de este Contrato, notificar al Ministerio del Interior de la presente Cesión mediante acta notarial y de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Contrato de PPP, y en un todo de conformidad con el modelo de notificación que se adjunta como Anexo B (*Modelo de notificación al Ministerio del Interior*);

(b) Dentro de los tres (3) Días Hábiles Locales siguientes al cumplimiento de la notificación indicada en el párrafo (a) del presente apartado 2.3, proporcionarle a la Entidad Representante un testimonio notarial de la notificación referida en el párrafo (a) precedente;

(c) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles Locales siguientes al cumplimiento de la notificación indicada en el párrafo (a) del presente apartado 2.3, presentar un testimonio notarial del presente Contrato y de la notificación referida en el párrafo (a) precedente al Banco Central del Uruguay, a efectos de integrarlo al expediente de solicitud de inscripción de la Emisión;

(d) Procurar en forma diligente la inscripción del presente Contrato ante el Registro de Proyectos de Participación Público-Privada, Sección Contratos de Participación Público Privada de la Unidad de Proyectos de Participación Público-Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, y proporcionar evidencia de dicha inscripción ante la Entidad Representante prontamente una vez completada la misma;

806

(e) No gravar, enajenar, o disponer del Contrato de PPP (sin perjuicio de los gravámenes creados en virtud de los Contratos de Garantía) mientras el presente Contrato se encuentre vigente, sin previa autorización escrita de la Entidad Representante; y

(f) en general, a adoptar todas las decisiones, y a tomar todas las acciones necesarias para el perfeccionamiento de la Cesión y/o para su eficacia ante la verificación de las Condiciones Suspensivas, así como ante cualquier ampliación o modificación de la misma que le sean razonablemente requeridas por la Entidad Representante.

2.4 Alcance de la Cesión

La Cesión se realiza en garantía de las Obligaciones Garantizadas y por hasta un monto máximo en Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento diez millones), o su equivalente en otras monedas, más todos sus intereses, comisiones, gastos y demás prestaciones, así como cualesquiera otros conceptos incluidos dentro de la definición de Obligaciones Garantizadas.

2.4.1 Modificaciones al Contrato de PPP

Asimismo, la Cesión permanecerá plenamente vigente ante cualquier modificación, extensión, renegociación, ampliación, novación, reducción o cualquiera otra alteración del Contrato de PPP, y en dichos supuestos, el Cedente se obliga (con la colaboración razonable y diligente de la Entidad Representante) a tomar todas las acciones necesarias para asegurar la vigencia de la Cesión ante tales modificaciones, incluyendo, de ser necesario, aplicar sus mejores esfuerzos para la obtención de la autorización del Ministerio del Interior para la extensión de la Cesión a tales modificaciones.

2.4.2 Modificaciones a las Obligaciones Garantizadas

El presente Contrato permanecerá válido y vigente y se extenderá a cualquier modificación o extensión de las Obligaciones Garantizadas o cualquier Documento de la Financiación. En tales supuestos, además, no se entenderá que ha operado una novación, salvo que así lo indicaran expresamente las Partes. Incluso en el caso de una novación de las Obligaciones Garantizadas, el presente Contrato y la Cesión permanecerán en plena vigencia, a efectos de lo cual, las Partes acuerdan lo contrario a las disposiciones de los artículos 1536 y 1542 del Código Civil Uruguayo.

2.5 Vigencia de la Cesión

La presente Cesión se mantendrá en pleno vigor hasta el repago total de todas las Obligaciones Garantizadas.

3. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL EMISOR

3.1 **Declaraciones y garantías**

El Cedente declara y garantiza a los Cesionarios que:

3.1.1 Válida Constitución

Es una sociedad anónima debidamente constituida y vigente conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, y tiene la capacidad para conducir sus negocios y ser propietaria de sus activos en la forma en que los ha conducido hasta la fecha.

3.1.2 Acciones societarias

Tiene la capacidad y autorización para otorgar el presente Contrato, y ha tomado todas las acciones societarias necesarias para autorizar la celebración de este Contrato, y todas las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato.

3.1.3 Autorizaciones

Que ninguna autorización gubernamental, ni ninguna otra autorización, aprobación, registro o notificación son requeridas en relación al otorgamiento, el perfeccionamiento y la eficacia de la presente Cesión, así como para la admisibilidad del presente Contrato como prueba en la República Oriental del Uruguay, con excepción de las acciones enumeradas en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Cesión*) en lo que respecta al perfeccionamiento de la Cesión y la verificación de las Condiciones Suspensivas en lo que respecta a la eficacia de la Cesión.

3.1.4 Ausencia de conflicto

Que el otorgamiento, perfeccionamiento y/o cumplimiento del presente Contrato no constituye un incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Emisor bajo: (i) cualquier ley, reglamento, resolución administrativa o decisión judicial, incluyendo la Legislación PPP, los Documentos de la Licitación y el Contrato de PPP, así como la Legislación del Mercado de Valores; (ii) los estatutos y cualquier otro documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas y de gobierno corporativo del Cedente; o (iii) cualquier otro contrato, convenio o instrumento en que el Cedente sea parte o por el cual pudiera resultar gravamen sobre cualquiera de sus activos o derechos.

3.1.5 Ausencia de gravámenes

Que no existe ninguna interdicción o gravamen sobre el Cedente o sus activos, y que el Contrato de PPP cedido es de su exclusiva titularidad, no ha sido cedido con anterioridad y se encuentra libre de cualquier interdicción, gravamen, con excepción del Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP, la cesión de los derechos de crédito bajo el mismo al Fideicomiso de Garantía y los restantes Contratos de Garantía.

3.1.6 Obligación vinculante

Que este Contrato crea obligaciones válidas y vinculantes sobre el Cedente, ejecutables de acuerdo con sus términos, y constituye válidamente una cesión en garantía a favor de los Cesionarios.

3.1.7 Ausencia de inmunidad

Ni el Cedente ni sus activos gozan de ninguna inmunidad de jurisdicción, ejecución, embargo o compensación de ningún tipo en Uruguay, y el otorgamiento y el cumplimiento del presente Contrato constituyen actos privados de naturaleza comercial del Cedente.

3.2 Repetición

Las declaraciones y garantías enumeradas en el apartado 3.1 (*Declaraciones y garantías*) se reputarán repetidas por el Cedente en cada fecha de integración bajo el Documento de Emisión, en cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables, en cada fecha de modificación del presente Contrato (ya sea en virtud de modificaciones bajo el Contrato de PPP o de las Obligaciones Garantizadas), y en cada caso, en relación a las circunstancias existentes a esas fechas.

4. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL CEDENTE

El Cedente se obliga a informar a la Entidad Representante la ocurrencia de las siguientes circunstancias, tan pronto como lleguen a su conocimiento:

(a) la verificación o inminente verificación de una Causal de Cesión;

(b) la ocurrencia de cualquier incumplimiento bajo el Contrato de PPP, siempre y cuando pudiere derivar en una Causal de Cesión o causar un Cambio Sustancial Adverso; o

(c) cualquier solicitud de modificación del Contrato de PPP recibida por parte del Ministerio del Interior.

5. OTRAS GARANTÍAS

5.1 Otras garantías

La presente Cesión se otorga sin perjuicio de otras garantías constituidas o que se constituyan en el futuro en virtud de Contratos de Garantía y para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. La presente Cesión no perjudica la acción que legalmente corresponda a los Titulares contra todos los demás bienes del Cedente, y aquéllos pueden ejercer la acción personal antedicha sin esperar las resultancias de la implementación de la Cesión aquí contemplada ante la verificación de las Condiciones Suspensivas.

5.2 **Orden de ejecución**

Los Titulares podrán ejecutar en el orden que elijan las garantías de las Obligaciones Garantizadas constituidas en virtud de los Contratos de Garantías, hasta tanto queden íntegra e irrevocablemente canceladas las Obligaciones Garantizadas. Sin perjuicio de la implementación de la Cesión aquí contemplada ante la verificación de las Condiciones Suspensivas, los Titulares estarán facultados para ejecutar los restantes Contratos de Garantía o de otro modo presentar cualquier demanda contra el Emisor.

6. ESTIPULACIONES VARIAS

6.1 Comunicaciones

6.1.1 Comunicaciones por escrito

Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general que se refieran a este Contrato o la Cesión o deriven de éstos y no tuvieran prevista una formalidad especial, se entenderán debidamente realizadas cuando se lleven a cabo mediante carta certificada, fax con acuse de recibo o correo electrónico con acuse de recibo.

6.1.2 Datos de contacto

Las direcciones, números de fax y direcciones de correo electrónico (y, en su caso, las personas o departamentos) a las que deben dirigirse cualesquiera solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general son las que se establecen a continuación:

Para el Cedente

Dirección:	Unidad Punta de Rieles S.A. Avenida Uruguay 1283 Montevideo, 11.100, Uruguay
Atención:	Nicolás Horta Aguinaga / Antonio Sanchis Villar
Fax:	+598 2902 1919
Email:	nhorta@abengoa.com/ antonio.sanchis@inabensa.abengoa.com

810

Para la Entidad Representante

Dirección:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. Misiones 1537 Piso 7 Montevideo, 11.000, Uruguay
Atención:	José Eduardo Barbieri / Leticia Benítez
Fax:	+598 2917 0000 int. 4
Email:	ebarbieri@bevsa.com.uy / lbenitez@benvsa.com.uy

Cualquier modificación en los datos de contacto precedentes no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada en forma a la Entidad Representante o el Emisor, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco Días Hábiles Locales.

6.1.3 Entrega

Cualquier solicitud, notificación, aviso y comunicación en general que se refiera a este Contrato únicamente será efectiva si:

(a) en el caso del fax, cuando haya sido recibido de manera legible; o

(b) en el caso de cartas, cuando haya sido depositada en la correspondiente dirección; o

(c) en el caso del correo electrónico, cuando haya sido recibido por el remitente acuse de recibo por parte del destinatario;

y, en todo caso, siempre que se dirijan a los departamentos, oficinas y personas de contacto que se indican en el apartado 6.1.2.

6.2 Ley y fuero

6.2.1 Ley aplicable

El presente Contrato se regirá por la legislación aplicable en la República Oriental del Uruguay.

6.2.2 Fuero judicial

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, las Partes deberán recurrir al arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de

811

la CNUDMI. El tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros designados de conformidad con el citado reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, Uruguay y se conducirá en el idioma español.

6.3 Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato no será válida a menos que se realice mediante acuerdo escrito por las Partes, y se obtenga, de ser necesario de conformidad con lo previsto en el Contrato de PPP, la autorización del Ministerio del Interior.

6.4 **Contrato único**

El presente Contrato y sus anexos constituyen la totalidad de lo acordado entre las Partes con respecto a su objeto y sustituye todos los contratos, compromisos, acuerdos, negociaciones anteriores, ya sean verbales o escritos, entre las Partes sobre el mismo objeto.

6.5 **Mora automática**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo aquí estipulado.

6.6 **Separabilidad**

Si cualquier disposición del presente Contrato se considerare nula o inaplicable conforme a cualquier ley: (i) dicha disposición será completamente divisible; (ii) el presente Contrato se interpretará y se hará cumplir como si dicha disposición nula o inaplicable nunca hubiera sido parte del presente; y (iii) las disposiciones restantes del presente Contrato permanecerán en plena vigencia y no se verán afectadas por la disposición nula o inaplicable.

6.7 **Renuncia a derechos**

Solamente se podrá renunciar por escrito a cualquier derecho emergente del presente Contrato por la Parte titular de dicho derecho. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o acción no deberá interpretarse como una renuncia a dicho derecho o acción. Ningún ejercicio parcial o único de cualquier derecho según el presente Contrato impedirá el ejercicio completo o adicional del derecho. Ninguna renuncia de cualquier incumplimiento en cualquier ocasión será interpretada como una renuncia a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.

6.8 **Cesión**

El Cedente no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones bajo el presente sin el consentimiento previo por escrito de la Entidad Representante. Los Titulares pueden ceder

812

sus derechos bajo el presente exclusivamente por la trasmisión de las Obligaciones Negociables de conformidad con el artículo 76 de la Ley N° 18.627, lo cual el Emisor declara conocer y aceptar, sin perjuicio de las trasmisiones de derechos bajo el presente que operen por imperio legal a favor de los sucesores legales de los Titulares.

6.9 Gastos

El Emisor se hará cargo de todos los gastos, tasas, tarifas, impuestos, cargos, honorarios profesionales y cualquier otro cargo, ya sea presente o futuro, que puedan surgir o deriven de la negociación, documentación, notificación, registro, reinscripción, ejecución o modificación del presente Contrato. El Emisor acepta y se obliga a pagar cualquiera de los gastos, costos o tributos anteriormente referidos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada por la Entidad Representante a esos efectos, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos les formule la Entidad Representante, salvo dolo, culpa grave o error manifiesto de la Entidad Representante.

6.10 **Entidad Representante**

Esta Cesión beneficia a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, la Entidad Representante, o por cualquier entidad que suceda o sustituya a la Entidad Representante en dicha calidad. Tales sucesores o sustitutos tendrán en contra del Emisor los mismos derechos y beneficios que este Contrato otorga a los Titulares. Los derechos que otorga este Contrato también podrán ser ejercidos por los Titulares actuando individual o conjuntamente, siempre y cuando dicha actuación sea conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

6.11 **Ratificación**

La suscripción, ratificación y/o titularidad de las Obligaciones Negociables supone la ratificación y aceptación expresamente por parte de los Titulares actuales y/o futuros de todos los Documentos de la Financiación y sus términos y condiciones, especialmente del: (a) Prospecto; (b) Documento de Emisión; (c) Fideicomiso de Garantía; (d) Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos; (e) Contrato de Gestión de Cuentas; (f) Contrato de Prenda de Acciones del Emisor; (g) Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada; (h) Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP; (i) Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP; (j) Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y (k) los Acuerdos Directos.

6.12 **Certificación de firmas**

Se solicita la intervención notarial a los solos efectos de certificar las firmas puestas al pie del presente. Las Partes declaran que el presente Contrato ha sido redactado enteramente por ellas, sin intervención del citado escribano.

7. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Con excepción de los actos instrumentales al perfeccionamiento del presente Contrato según lo previsto en el apartado 2.3 (*Perfeccionamiento de la Cesión*), la eficacia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición de que se produzca el otorgamiento del Documento de Emisión y la efectiva Emisión de las Obligaciones Negociables por el Emisor.

En caso de no cumplimiento de la condición antedicha, el presente Contrato no entrará en vigor, ni nacerá obligación o derecho alguno para las Partes bajo el mismo. El establecimiento y los términos y condiciones de la condición suspensiva antedicha no serán renunciables por ninguna de las Partes.

Anexo A: Anexo Marco de Definiciones

"**Abandono del Proyecto**" significa:

(i) el cese voluntario o por causas imputables al Emisor y/o al Constructor de las actividades de construcción o puesta en servicio del Proyecto por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales; o

(ii) el cese voluntario por causas imputables al Emisor y/o al Prestador de Servicios de actividades de operación o mantenimiento por un plazo ininterrumpido superior a 10 Días Hábiles Locales;

lo anterior, en el entendido de que la interrupción de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto por parte del Emisor (y/o, en su caso, de las contrapartes de los Acuerdos del Proyecto que resulten de aplicación a estos efectos) por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no constituirán, en ningún caso, un abandono del Proyecto.

"**Abengoa**" o el "**Promotor**" significa Abengoa, S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Acciones**" significa las 753.833 acciones de un Peso Uruguayo cada una de ellas y los certificados provisorios números 1 a 3 emitidos por el Emisor a la fecha, que representan el 100% del capital integrado del Emisor, conjuntamente con todas aquellas acciones y certificados provisorios emitidos en el futuro como consecuencia de nuevos aumentos de capital en el Emisor.

"**Accionistas**" significa Teyma, Inabensa y Goddard, así como cualquier otra Persona que en cada momento pasara a tener la condición de accionista del Emisor siempre y cuando se verifiquen las condiciones previstas a tal efecto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Accionistas de Control**" significa Teyma e Inabensa.

"**Acta de Entrega de Documentación**" significa el acta notarial de comprobación de entrega de documentos por la que el Emisor hará entrega a la Entidad Representante de copia de (i) el Contrato de Construcción, (ii) el Contrato de Prestación de Servicios, (iii) la Garantía Corporativa Promotor EPC, (iv) la Garantía Corporativa Promotor O&M, (v) los Documentos de la Licitación, (vi) los Contratos de Seguros correspondientes al Periodo de Construcción y el informe del Asesor de Seguros, y (vii) el modelo de Contrato de Colaboración y Apoyo.

"**Activos del Proyecto**" significa la totalidad de activos materiales e inmateriales del Proyecto titularidad del Emisor (incluyendo, sin limitación, los elementos del inmovilizado, instalaciones, equipos, maquinaria, cualquier otro tipo de activos fijos, derechos o bienes muebles y cualquier otro tipo de bien, tangible o intangible, utilizados en su actividad), las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la construcción y posterior explotación legal de la Unidad de PPL N°1, así como los

derechos ostentados por el Emisor derivados de los Acuerdos del Proyecto y cualquier derecho sobre bienes inmuebles o muebles y cualesquiera otros derechos que integren el patrimonio del Emisor en cada momento durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

"**Acuerdo entre Accionistas**" significa el acuerdo de accionistas celebrado entre los Accionistas con fecha 10 de julio de 2014 para regular sus relaciones como accionistas del Emisor o cualquiera que lo sustituya mediando notificación a la Entidad Representante con una antelación de 5 días a la fecha de firma.

"**Acuerdos del Proyecto**" significa todos y cada uno de los siguientes acuerdos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Construcción;

(ii) el Aval Construcción;

(iii) el Contrato de Prestación de Servicios;

(iv) la Garantía Corporativa Promotor EPC;

(v) la Garantía Corporativa Promotor O&M;

(vi) los Documentos de la Licitación;

(vii) los Contratos de Seguro;

(viii) los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada;

(ix) el Contrato de Colaboración y Apoyo;

(x) cualesquiera otros acuerdos, contratos o documentos suscritos por el Emisor con posterioridad a la presente fecha, siempre y cuando su otorgamiento hubiera sido previamente autorizado por la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y, adicionalmente, hubieran sido designados como Acuerdos del Proyecto por el Emisor y la Entidad Representante, y

conjuntamente con todos aquellos acuerdos, contratos o documentos que modifiquen, complementen o desarrollen los anteriores.

"**AFAPS**" significa Administradoras de Fondos de Ahorro Provisional.

"**Agente de Pagos**" significa Banco Santander, en su calidad de agente de pagos de la Emisión de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

"**Aportaciones de Fondos**" significa las aportaciones de fondos por parte de cualquiera de los Accionistas de Control al Emisor bajo el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos en cualquiera de las siguientes modalidades:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación. Se entenderá que la entrega de dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior servirá a los efectos de la primera y, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación.

"**Asa Iberoamérica**" significa Asa Iberoamérica, S.L., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Sevilla, España, Campus Palmas Altas, Calle Energía Solar, número 1, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, tomo 3.540, folio 186 vto., hoja SE-49.766, y con Número de Identificación Fiscal Español B-82379801.

"**Asesor de Seguros**" significa Marsh o cualquier otro asesor de seguros que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesores del Proyecto**" significa el Asesor de Seguros, el Asesor Técnico, el Auditor del Caso Base, el Asesor Legal de Derecho Uruguayo, Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo y el Asesor Legal Internacional.

"**Asesor Legal Derecho Uruguayo**" significa Jiménez de Arechaga, Viana & Brause o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Legal Internacional**" significa Clifford Chance, S.L. o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Legal Promotor de Derecho Uruguayo**" significa Guyer & Regules o cualquier otro asesor legal que, en su lugar, el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Asesor Técnico**" significa Infrata o cualquier otro asesor técnico que en su lugar el Emisor y la Entidad Representante acuerden.

"**Auditor Aceptable**" significa cualquiera de las firmas de auditoría siguientes: Deloitte, PricewaterhouseCoopers, Ernst&Young o KPMG.

"**Auditor del Emisor**" significa Deloitte, cualquier otra auditora designada por el Emisor que la sustituya siempre y cuando ostente la consideración de Auditor Aceptable, o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"**Auditor del Caso Base**" significa Price Waterhouse Coopers o cualquier otra auditora de reconocido prestigio que la sustituya previo acuerdo de Emisor y la Entidad Representante.

"**Auditoría Interna de la Nación**" significa la auditoría interna de la República Oriental del Uruguay, un órgano estatal de control de organismos públicos, de sociedades anónimas y de cooperativas, funcionalmente desconcentrado del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

"**Aval Aportaciones Contingentes**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 2 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual al monto en Pesos Uruguayos equivalente a veintiocho millones de Unidades Indexadas (28.000.000 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

818

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Aportaciones Ordinarias**" significa el aval o avales bancario(s) a primer requerimiento a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 1 de la Línea de Avales, en relación al cual se verifiquen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) sea emitido por el BROU;

(ii) sea emitido en garantía de las obligaciones de pago asumidas por los Accionistas de Control en virtud de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) sea emitido en beneficio del Emisor;

(iv) sea emitido por un importe igual a al monto en Pesos Uruguayos equivalente a ciento cincuenta y cinco millones quinientas ochenta y dos mil ciento sesenta y seis Unidades Indexadas (155.582,166 UIs);

(v) sea emitido por un plazo de 36 meses (sin perjuicio de que el mismo pueda ser cancelado total o parcialmente con anterioridad a dicho plazo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el mismo), con facultad de solicitar prórrogas a favor del Emisor por periodos adicionales y sucesivos de 6 meses salvo que la Entidad Avalista opte por abonar el importe íntegro garantizado por el Aval en la respectiva fecha de vencimiento;

(vi) se contemple expresamente y se consienta por anticipado la facultad del Emisor de ceder sus derechos de crédito bajo el mismo al Fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía; y

(vii) no esté en modo alguno contra-garantizado ni garantizado por el Emisor.

"**Aval Construcción**" significa el aval o avales a ser otorgado(s) por la Entidad Avalista conforme al modelo que se adjunta como Anexo 3 de la Línea de Avales.

"**Avales**" significa, conjuntamente, el Aval Aportaciones Ordinarias, el Aval Aportaciones Contingentes y el Aval Construcción.

Banco Agente Aceptable" significa Banco Santander o cualquier entidad financiera que cumpla con, al menos, uno de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de BBB+ según la escala de calificación local de Standard&Poors, de Baa1 según la escala de calificación local de Moody´s o de BBB+ según la escala de calificación local de Fitch.

"**Banco Santander**" significa Banco Santander, S.A., una institución de intermediación financiera autorizada por el Poder Ejecutivo y habilitada por el Banco Central de Uruguay para operar como banco.

"**Banco de Seguros del Estado**" significa el Banco de Seguros del Estado de Uruguay.

819

"**BCU**" significa el Banco Central del Uruguay.

"**BEVSA**" significa Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Montevideo (República Oriental del Uruguay), e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número Misiones 1536, piso 7. BEVSA actúa a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Financiación como Entidad Representante y en representación de los futuros Titulares de las Obligaciones Negociables a emitirse por el Emisor (art. 73 de la Ley Nº 18.627) de acuerdo al Contrato Entidad Representante.

"**BROU**" significa el Banco de la República Oriental del Uruguay.

"**Cambio de Control**" significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) si hasta la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial (inclusive):

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusulas 3.1.1(i), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 51%; o

(ii) si a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial:

(a) los Accionistas transmitieran o de cualquier forma dispusieran de cualquiera de las Acciones del Emisor sin cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en las Cláusulas 3.1.1(ii), 3.1.1(iii) y 3.1.1(iv) del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos; o

(b) la participación directa o indirecta del Promotor en el capital suscrito y en el capital integrado del Emisor fuera inferior al 25%; o

(iii) si en cualquier momento cualquiera de los Accionistas o el Promotor transmitieran o de cualquier forma dispusieran de las Acciones del Emisor en contravención a lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Licitación.

"**Cambio Sustancial Adverso**" significa el acaecimiento de cualquier circunstancia o situación que a juicio de los Titulares afecte, o pudiera razonablemente afectar con el transcurso del tiempo, sustancial y negativamente a:

(i) la solvencia técnica del Constructor o del Prestador de Servicios; o

(ii) la viabilidad técnica, medioambiental o económica del Proyecto; o

820

(iii) la validez, eficacia o ejecutabilidad de cualquiera de las Garantías, cualquier Documento de la Financiación, la Línea de Avales o cualquier Acuerdo del Proyecto.

El apartado (i) anterior será de aplicación, en lo que respecta al Constructor, mientras el Contrato de Construcción esté en vigor y, en lo que respecta al Prestador de Servicios, mientras el Contrato de Prestación de Servicios esté en vigor.

"**Cambio Tributario**" significa aquella norma cualquiera sea su tipo, dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, tal y como sea confirmado en un informe escrito por parte de un especialista tributario de reconocido prestigio, que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación al momento de la Emisión.

"**Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo:

(i) el Cash Flow Generado;

(ii) (menos) los Gastos Operativos; y

(iii) (menos) las dotaciones de la Cuenta de Gastos Operativos en el importe que exceda de los Gastos Operativos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Cash Flow Generado**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) los ingresos obtenidos por Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP (todos ellos netos de IVA);

(ii) (más) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(iii) (más) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante;

(iv) (menos) las inversiones realizadas en renovación de Activos del Proyecto;

(v) (más) los ingresos financieros netos obtenidos por los saldos existentes en el conjunto de Cuentas del Proyecto que se remuneren.

"**Cash Flow Distribuible**" significa, para un determinado Periodo de Cálculo, respecto del Emisor:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda;

(ii) (menos) el Servicio de la Deuda;

(iii) (menos) las dotaciones a la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y a las Cuentas de Reserva de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(iv) (más) cualquier saldo excedentario depositado en las Cuenta de Gastos Operativos que fuera transferido a la Cuenta de Pagos Restringidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas;

(v) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado obligatorio de las Obligaciones Negociables previstas en la Cláusula 2.3.4 del Documento de Emisión, si corresponde;

(vi) (menos) las amortizaciones o rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables previstas en las Cláusulas 2.3.2 y 2.3.3 del Documento de Emisión, si corresponde.

No se computarán a los efectos del cálculo del Cash Flow Distribuible las magnitudes siguientes:

(i) las penalizaciones por retraso e indemnizaciones en concepto de lucro cesante cobradas en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto;

(ii) las indemnizaciones provenientes de los Contratos de Seguro que se cobren por el Emisor con el objeto de resarcirlo por el lucro cesante.

"**Caso Base**" significa el modelo financiero que se adjunta por el Emisor al Prospecto y que refleja todos los aspectos económicos del Proyecto previstos durante la vida del mismo.

"**Causa de Exigibilidad Anticipada**" significa cualquiera de las circunstancias enumeradas en la Cláusula 3.2 del Documento de Emisión.

"**Compensación por Atraso en los Pagos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19 del Contrato de PPP.

"**Compensación por Sobrepoblación de Internos**" significa la compensación pagadera al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 17 del Contrato de PPP.

"**Constructor**" significa Teyma.

"**Contrato de Agente de Pago**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como agente de pagos de la Emisión.

"**Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP a ser suscrito entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de

la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor, con sujeción a la verificación de ciertas condiciones, cede en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada**" significa el contrato de cesión de créditos en garantía bajo la Deuda Subordinada otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por los Accionistas de Control, el Emisor y la Entidad Representante, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que los Accionistas de Control le cedieron a la Entidad Representante, actuando por cuenta y orden de los Titulares, y en garantía de las Obligaciones Garantizadas, la totalidad de sus derechos de crédito de que sean titulares en cada momento frente al Emisor bajo la Deuda Subordinada.

"**Contrato de Colaboración y Apoyo**" significa el contrato de colaboración y apoyo técnico para la Unidad de PPL N°1 que se suscribirá entre Asa Iberoamérica y el Emisor, cuyo texto se adjunta al Acta de Entrega de Documentación.

"**Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos**" significa el contrato de compromisos y de aportación de fondos suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor, la Entidad Representante, Teyma, Inabensa y Goddard, el Promotor y el Fiduciario, en virtud del cual, entre otros, los Accionistas de Control asumen en ciertos casos determinados compromisos de aportación de fondos en el marco del Proyecto, tal y como haya sido modificado en cada momento.

"**Contrato de Construcción**" significa el contrato de diseño, construcción y suministros bajo la modalidad "llave en mano" para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Constructor, como contratista y por el Emisor, como comprador.

"**Contrato de Entidad Registrante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y Banco Santander, por el cual el primero designa al segundo como entidad registrante de la Emisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley N° 18.627, la reglamentación vigente y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Registrante.

"**Contrato de Entidad Representante**" significa el contrato otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre el Emisor y BEVSA, por el cual el primero designa al segundo como entidad representante de los Titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley N° 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060, Decreto Reglamentario N° 322/011, Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, y las estipulaciones del referido Contrato Entidad Representante.

"**Contrato de Gestión de Cuentas**" significa el contrato de agencia de cuentas y pagos, otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 por el Emisor, la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Fiduciario y el Agente de Cuentas, sometido a las leyes de la República de Uruguay, en el que se incluyen los términos y condiciones bajo los cuales se regulan las Cuentas del Proyecto, tal y como haya sido modificado en cada momento.

"**Contrato de Prenda de Acciones del Emisor**" significa el contrato de prenda con desplazamiento de acciones otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, los Accionistas y el Emisor, en virtud del cual los Accionistas han constituido un derecho real de prenda sobre las Acciones, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios**" significa el contrato de prenda de depósitos bancarios otorgado en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, el Emisor y el Agente de Cuentas, en virtud del cual el Emisor ha constituido un derecho real de prenda sobre los importes depositados o que se depositen en el futuro en la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP, en garantía del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

"**Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de prenda especial de contrato de participación público-privado a ser otorgado entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor y se otorgue el Contrato de PPP, en virtud del cual el Emisor constituye derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contrato de Prestación de Servicios**" significa el contrato de prestación de servicios para la Unidad de PPL N°1 a otorgar por el Prestador de Servicios y por el Emisor.

"**Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de cesión condicionada de posición contractual bajo el Contrato de PPP suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete ceder en garantía el Contrato de PPP a la Entidad Representante, libre de obligaciones y gravámenes distintas de las que son objeto de los Contratos de Garantía, de conformidad con el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del Contrato de PPP.

"**Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP**" significa el contrato de promesa de prenda especial de contrato de participación público-privado suscrito en fecha 5 de marzo de 2015 entre la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares, y el Emisor, en virtud del cual el Emisor promete constituir derecho real de prenda sin desplazamiento en primer grado a favor de las Partes Garantizadas, sobre el Contrato de PPP, sobre todos los derechos emergentes del Emisor bajo el Contrato de PPP y sobre todos los bienes incorporados a su ejecución, de conformidad con, y con el máximo alcance permitido por, el

artículo 56 de la ley 18.786, los artículos 80 y siguientes del Decreto 17/012 y los Documentos de la Licitación.

"**Contratos Menores**" significa cualquier acuerdo o contrato, o conjunto de acuerdos o contratos, celebrados por el Emisor en virtud del cual o de los cuales se deriven obligaciones de pago a su cargo por un importe conjunto (respecto de la totalidad de los acuerdos) anual agregado no superior al equivalente en Pesos Uruguayos a un millón (1.000.000) de Unidades Indexadas.

"**Contrato de PPP**" o "**Contrato Principal**" significa el contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada Unidad de PPL N°1, a ser otorgado una vez el Ministerio del Interior disponga la adjudicación definitiva de la Licitación al Emisor.

"**Contratos de Garantía**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Contrato de Promesa de Cesión Condicionada del Contrato de PPP

(ii) el Contrato de Promesa de Prenda Especial del Contrato de PPP

(iii) el Contrato de Cesión Condicionada del Contrato de PPP;

(iv) el Contrato de Prenda Especial del Contrato de PPP;

(v) el Contrato de Prenda de Acciones del Emisor;

(vi) el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada;

(vii) el Fideicomiso de Garantía;

(viii) el Contrato de Prenda de Depósitos Bancarios; y

(ix) cualquier otro documento que sea catalogado como Contrato de Garantía por el Emisor y la Entidad Representante bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación.

"**Contratos de Seguro**" significa los contratos de seguro y reaseguro relativos al Periodo de Construcción y al Periodo de Explotación del Proyecto a ser suscritos conforme a los contenidos del informe emitido por el Asesor de Seguros.

"**Costes de Ruptura**" significa una suma igual a la diferencia entre:

(i) la tasa de interés aplicable de conformidad con la Cláusula 2.4 del Documento de Emisión, que los Titulares hubieran debido recibir durante los días que transcurran desde el reembolso de todo o parte del Capital de la Emisión (tal y como dicho término se define en el Documento de Emisión) hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente si el mencionado reembolso se hubiera producido en dicha Fecha de Pago; y

(ii) la cantidad que los Titulares pudieran obtener mediante la colocación de la cantidad reembolsada en un depósito en una entidad financiera de primera línea por los días que transcurran desde el Día Hábil siguiente al reembolso hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente.

"**Costes del Proyecto**" o "**Costes Financiables del Proyecto**" significa la suma de las obligaciones de pago del Emisor con terceros necesarias para conseguir la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, y que trajeren causa de hechos o prestaciones acaecidos con anterioridad a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, aunque las mismas fueren liquidables con carácter posterior al momento de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto (incluyendo, gastos generales de promoción hasta la puesta en marcha y a efectos aclaratorios, cualesquiera impuestos, tasas, tributos a excepción del IVA o arbitrios), más la totalidad de los gastos activables imputables al Proyecto (intereses intercalarios, las comisiones derivadas del Documento de Emisión y gastos de asesores independientes; gastos de constitución y primer establecimiento, entre otros) y la dotación de las Cuentas del Proyecto de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Créditos PPB**" significa cada uno de los créditos a contratar por el Emisor con una o más instituciones de crédito o instituciones financieras, por un importe máximo acumulado al equivalente en Pesos Uruguayos a treinta y cuatro millones seiscientos dos mil quinientas (34.602.500) Unidades Indexadas , en virtud de los cuales: (i) las facturas emitidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción o cualesquiera facturas que representen Gastos Operativos serán pagadas en representación y por cuenta del Emisor a elección del Constructor o de la correspondiente contraparte emisora de la factura en cuestión y (ii) el Emisor acuerde reembolsar dichos pagos a la institución de crédito o institución financiera que corresponda.

"**Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478946 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Disposición Restringida**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478997 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481025 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuentas de Gastos Menores**" significan las cuentas corrientes denominadas en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) y Dólares números 462527 y 5100429820, respectivamente, abiertas en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Gastos Operativos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479004 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

826

"**Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479012 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Pagos Restringidos**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479020 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Construcción**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 479039 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478989 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Reserva del Contrato de PPP**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 481033 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Emisor.

"**Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" o "**CRSD**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478970 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta de Seguros**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478954 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuenta Principal**" significa la cuenta corriente denominada en Pesos Uruguayos (que podrá pasar a denominarse en UIs, a solicitud del Emisor) número 478962 abierta en la sucursal 04 del Agente de Cuentas a nombre del Fiduciario.

"**Cuentas de Reserva**" significa la Cuenta de Reserva de Construcción, la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, la Cuenta de Reserva del PPP y la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.

"**Cuentas del Proyecto**" significa la Cuenta de Disposición Restringida, la Cuenta Principal, las Cuentas de Gastos Menores, la Cuenta de Gastos Operativos, la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda, la Cuenta de Pagos Restringidos, las Cuentas de Reserva, la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Seguros.

"**Déficit de Caja**" significa la diferencia entre las cantidades depositadas en las Cuentas del Proyecto (distintas de las Cuentas de Reserva) y el importe necesario para:

(i) que se produzca la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto; o

(ii) atender el pago de cualesquiera Obligaciones Garantizadas en cualquier Fecha de Pago (si bien únicamente hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto); o

(iii) atender el pago de cualesquiera obligaciones frente a cualquier tercero en la medida en que las mismas traigan causa de prestaciones anteriores a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Deuda Subordinada**" significa cualquier deuda contraída por el Emisor frente a los Accionistas de Control a consecuencia de las Aportaciones de Fondos realizadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos. La Deuda Subordinada se regirá en sus términos y condiciones conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Día de Emisión**" significa cada uno de los días en los que el Emisor emitirá e inscribirá ante la Entidad Registrante las Obligaciones Negociables que correspondan en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión, y según los términos del Prospecto.

"**Día Hábil**" significa todos los días de la semana, excepto:

(i) sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay); y

(ii) los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System (TARGET 2).

"**Día Hábil Local**" significa todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de intermediación financiera no atiendan al público en Montevideo (Uruguay).

"**Días**" significa días calendarios.

"**Disposición**" significa la transferencia de fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida con el fin de atender Costes Financiables del Proyecto o con destino a las Cuentas de Gastos Menores o, con carácter excepcional, a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y a la Cuenta de Gastos Operativos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4.3.5 del Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Distribuciones**" significa cualesquiera pagos por parte del Emisor:

(i) a los Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de:

(a) dividendos; o

(b) préstamos; o

828

(c) reducción de capital del Emisor, siempre y cuando se respeten las limitaciones y condiciones impuestas por los Documentos de la Licitación y, adicionalmente, se mantenga en todo momento un Ratio de Apalancamiento del 85%;

(ii) a Filiales del Promotor que no tengan la condición de Accionistas en la fecha de la Distribución, en forma de préstamos; y

(iii) a los Accionistas de Control exclusivamente, en forma de reembolso de capital o abono de intereses bajo cualquier Deuda Subordinada,

siempre que se cumpla la normativa societaria y contable vigente en cada momento así como las condiciones establecidas en los Documentos de la Financiación y en los Documentos de la Licitación para realizar la Distribución.

"**Documento de Emisión**" significa el documento de emisión sujeto a las leyes de la República de Uruguay para la emisión de las Obligaciones Negociables (art. 66 de la Ley N° 18.627), tal y como sea inscripto en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay una vez que la Emisión haya sido debidamente autorizada.

"**Documentos de la Financiación**" significa los siguientes contratos conjuntamente considerados:

(i) el Documento de Emisión y las Obligaciones Negociables emitidas bajo el mismo;

(ii) el Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos;

(iii) los siguientes contratos auxiliares de la Emisión:

(a) el Contrato Entidad Representante;

(b) el Contrato de Agente de Pago; y

(c) el Contrato Entidad Registrante;

(iv) el Aval Aportaciones Ordinarios;

(v) el Aval Aportaciones Contingentes;

(vi) el Contrato de Gestión de Cuentas;

(vii) los Acuerdos Directos; y

(viii) los Contratos de Garantía.

"**Documentos de la Licitación**" significa el Contrato de PPP, el Pliego de Condiciones y todas las circulares informativas, modificativas e interpretativas y comunicaciones por escrito emitidas por el Ministerio del interior en relación al Contrato de PPP y al Pliego de Condiciones.

"**Dólar**", "**US$**" "**USD**" o "**dólar**" significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

"**Emisión**" significa la emisión de obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones realizada en virtud del Documento de Emisión, negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo, por hasta un monto máximo de US$ 110.000.000 (dólares estadounidenses ciento diez millones) en Unidades Indexadas.

"**Emisor**" significa Unidad Punta de Rieles S.A., sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.001.

"**Emplazamiento**" significa los padrones en los que se edificará la Unidad de PPL Nº1, a saber: parte de los padrones Nº 121.650, 415.87, 118.781 y 185.056, ubicados 1 entre Avda. Punta de Rieles, Camino Dionisos, Camino Felipe Cardoso en el barrio de Punta Rieles de la Ciudad de Montevideo, Uruguay.

"**Endeudamiento Financiero**" significa, en cada momento, la suma de las cantidades debidas por el Emisor en virtud de los siguientes conceptos:

(i) contratos de préstamo, crédito, descuento, descubiertos en cuentas corrientes;

(ii) emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualesquiera otra clase de títulos, incluyendo, pero sin limitarse a, el importe de cada una de las integraciones que componen el Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) de la Emisión pendiente de devolución;

(iii) contratos de arrendamiento financiero, con o sin opción de compra;

(iv) cualesquiera contratos, acuerdos o compromisos de compra de activos con precio aplazado (con excepción de los pactos contenidos en los Acuerdos del Proyecto);

(v) derivados u otros instrumentos financieros de similar naturaleza;

(vi) avales, fianzas, fideicomisos de garantía, factorings, garantías, contragarantías, cartas de patrocinio o cualesquiera compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma;

(vii) cantidades aportadas en concepto de capital o prima por la emisión de acciones rescatables;

(viii) compromisos de adquisición de autocartera, de recompra de acciones propias o de venta de autocartera por debajo de su valor razonable; y

(ix) cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a los anteriores prestados a o por el Emisor y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

"**Endeudamiento Financiero Permitido**" significa el endeudamiento financiero contraído por el Emisor como consecuencia de:

(i) el endeudamiento derivado de las Obligaciones Negociables;

(ii) la Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación;

(iii) el endeudamiento derivado de los Créditos PPB; y

(iv) los avales o garantías a ser otorgados por el Emisor bajo el Contrato de PPP de conformidad con lo dispuesto en dicho contrato.

"**Entidad Registrante**" significa Banco Santander o aquella entidad que en cada momento pudiera designar el Emisor con el visto bueno de la Entidad Representante.

"**Entidad Representante**" significa BEVSA o aquella entidad que en cada momento pudiera sustituirla en su condición de entidad representante de los Titulares conforme al Contrato Entidad Representante.

"**Entidades Avalistas**" significa las entidades avalistas que en cada momento hayan otorgado cada uno de los Avales.

"**Evento de Iliquidez**" significa la circunstancia resultante de que el Emisor notifique al Fiduciario y a la Entidad Representante, con copia al Agente de Cuentas, la insuficiencia de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos Operativos para atender Gastos Operativos, con expresión de las causas y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Cálculo**" significa, indistintamente, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

"**Fecha de Emisión**" significa la fecha en la que el emisor procede a emitir las Obligaciones Negociables.

"**Fecha de Finalización del Período de Disposición**" tendrá el significado que a dicho término se le asigna en el Contrato de Gestión de Cuentas.

"**Fecha de Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de la Primera Integración**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 12.2 del Documento de Emisión.

"**Fecha de Pago**" significa cualquier fecha de pago del Servicio de la Deuda conforme a lo previsto en el Documento de Emisión.

"**Fecha de Terminación de Compromisos de Mantenimiento Accionarial**" significa la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

"**Fecha de Transferencia Extraordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice cualesquiera pagos al Emisor distintos de los previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Fecha de Transferencia Ordinaria**" significa cada una de las fechas en que el Ministerio del Interior realice los pagos previstos en la Cláusula 14 del Contrato de PPP a favor del Emisor.

"**Fecha Estimada de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que se cumplan veintidós (22) meses a contar desde la Fecha de Emisión. .

"**Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que se cumplan treinta y cuatro (34) meses a contar desde la Fecha de Emisión.

"**Fideicomiso de Garantía**" significa el contrato de fideicomiso de garantía en virtud del cual se constituyó el "Fideicomiso de Garantía Unidad de PPL N° 1" mediante:

(i) la cesión por parte del Emisor a favor del Fiduciario de ciertos derechos de crédito, flujos y activos del Proyecto en cada momento; y

(ii) la cesión de los derechos de crédito bajo, y la entrega al Fiduciario de los ejemplares originales de, los Avales;

otorgado en fecha 5 de marzo de2015 entre el Emisor, el Fiduciario y la Entidad Representante, actuando en nombre y representación de los Titulares.

"**Fiduciario**" significa Jimenez de Arechaga, Viana & Brause, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía.

"**Filial**" significa, en relación con cualquier sociedad, aquella sociedad que es controlada, directa o indirectamente, por aquella.

"**Fondos Propios**" significa, en cada momento, la suma de aportaciones efectuadas por los Accionistas de Control al Emisor en forma de:

(i) capital integrado; o

(ii) en la medida que la contribución de capital exceda el importe del capital autorizado del Emisor, los Accionistas de Control (y/o el Emisor, según corresponda) deberán: (a) aportar como capital integrado hasta el máximo del capital autorizado; (b) en la misma asamblea de accionistas, resolver el aumento del capital autorizado en un importe suficiente para absorber la totalidad de la contribución de capital a realizar; (c) aportar los importes que excedan el capital autorizado a la fecha de la asamblea de accionistas como capital integrado en trámite; (d) emitir certificados provisorios por el referido exceso; (e) completar el trámite de aumento de capital autorizado dentro del plazo máximo de dos meses; y (f) una vez completado dicho trámite, canjear los certificados provisorios por acciones; o

(iii) capital de Deuda Subordinada otorgada por los Accionistas de Control, siempre y cuando se hubiera entregado a la Entidad Representante un escrito del Ministerio del Interior confirmando que las aportaciones de fondos bajo esta modalidad son aceptables a los efectos de lo dispuesto en los Documentos de la Licitación (sirviendo dicho escrito de confirmación por parte del Ministerio del Interior tanto a los efectos de la primera como, en su caso, de sucesivas aportaciones de fondos bajo la modalidad de Deuda Subordinada, sin perjuicio de cualquier limitación, término o condición establecida por el Ministerio del Interior en el mencionado escrito de confirmación), en el bien entendido de que en ningún caso:

(a) el capital de la Deuda Subordinada podrá exceder del 50% del total de Fondos Propios; y

(b) el capital integrado del Emisor (junto con, en su caso, los aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones existentes temporalmente) podrá ser inferior al 50% del total de Fondos Propios.

A los efectos del cálculo de los Fondos Propios, el importe de la Deuda Subordinada se entenderá que en ningún caso incluye el importe de los intereses (liquidados o no) que, en su caso, se devenguen (y se capitalicen o no) en virtud de lo dispuesto en los contratos en virtud de los cuales se documente el otorgamiento de Deuda Subordinada.

"**Garantía Corporativa Promotor EPC**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Constructor bajo el Contrato de Construcción.

"**Garantía Corporativa Promotor O&M**" significa la garantía corporativa a otorgar por el Promotor a favor del Emisor en garantía de las obligaciones asumidas por el Prestador de los Servicios bajo el Contrato de Prestación de Servicios.

"**Garantías**" significa todos los derechos reales de garantía, prendas, fideicomisos de garantía, cesiones de derechos de crédito, cesiones de posiciones contractuales, garantías personales o compromisos de aportación de fondos otorgados o a otorgar por el Emisor y los Accionistas a favor de las Partes Garantizadas en virtud de los Contratos de Garantía así como de los restantes Documentos de la Financiación.

"**Gastos Operativos**" significa los pagos en que incurra el Emisor para la operación, mantenimiento y explotación del Proyecto, incluidos de manera expresa pero sin carácter limitativo, los pagos bajo el Contrato de Prestación de Servicios, el Contrato de Colaboración y Apoyo y los Créditos PPB, así como los pagos que deba efectuar el Emisor a favor del Ministerio del Interior en virtud de lo previsto en la Cláusula 1.13.1 del Pliego de Condiciones y en la Cláusula 65 del Contrato de PPP, y los salarios, cánones, primas de seguros, alquileres, gastos generales, tasas e impuestos (incluido expresamente, si bien sin carácter limitativo, el impuesto sobre la renta y el impuesto de patrimonio cuyo pago es exigible al Emisor).

"**Goddard**" significa Goddard Catering Group Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Mirlo 71 Aeropuerto de Carrasco, Canelones, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 211234350014

"**Hecho Relevante**" significa cualesquiera hechos o actos relevantes que, respecto de sí mismo, de las Obligaciones Negociables y de la Emisión, el Emisor está obligado a divulgar en su condición de emisor de valores de oferta pública de conformidad con el artículo 245 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Importe Máximo de Responsabilidad**" significa el límite máximo de responsabilidad de los Accionistas de Control bajo la Cláusula 2.2 del Contrato de Compromisos y de Aportación de Fondos.

"**Inabensa**" significa Instalaciones Inabensa, S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social a estos efectos en Campus Palmas Alta, Calle Energía Solar No. 1, Sevilla, España, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.056, hoja SE-20.724 inscripción n° 1, y con número de identificación fiscal español número A-41694266.

"**Inspector del Contrato**" significa el representante del Ministerio del Interior para el control de la Unidad de PPL N°1 en su etapa de construcción y operación.

"**Instrucción de Transferencia Especial**" significa cada una de las transferencias a la Cuenta de Gastos Operativos desde la Cuenta de Pagos Restringidos y/o desde la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda y/o desde la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento, en caso de que se produjera un Evento de Iliquidez.

"**Integración**" o "**Integración de las Obligaciones Negociables**" significa integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables, según el calendario de integraciones que se prevé en EL Documento De Emisión y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables.

"**Inversiones Financieras Permitidas**" significa (i) los instrumentos de deuda pública emitidos por países pertenecientes a la OCDE que cuenten con un rating mínimo a largo plazo de BBB+ según la escala de calificación de Standard&Poors, (ii) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el BCU en moneda local o Unidades Indexadas, o (iii) depósitos en bancos de plaza con rating local igual o superior a

BBB+ en escala local y, en cualquier caso, siempre y cuando: (A) tuvieran un vencimiento no superior al que medie entre la fecha de realización de la inversión y la siguiente Fecha de Pago, y (B) no se trate de inversiones no permitidas para los fondos de ahorro previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (en la redacción dada por la Ley N° 18.673 de 23 de julio de 2010) de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59, literal d. de la Recopilación de Normas de AFAP del Banco Central del Uruguay.

"**Ley Concursal**" significa la Ley Concursal Uruguaya y en cuanto se refiera a Inabensa o al Promotor, la Ley Concursal Española.

"**Ley Concursal Española**" significa la ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"**Ley Concursal Uruguaya**" significa la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008, modificativas y concordantes.

"**Ley de Sociedades Comerciales**" significa la ley 16.060 de Uruguay del 1 de noviembre de 1989, modificativas y concordantes.

"**Licitación**" significa la licitación pública internacional Nro. 35/2012 convocada por el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la adjudicación del contrato de participación público-privado para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada UPPL N°1, en el marco de la Ley 18.786 de Participación Público Privada y su reglamentación.

"**Línea de Avales**" significa la línea de avales otorgada por el BROU en su condición de Entidad Avalista en virtud del contrato de emisión de avales y contragarantía a suscribir con Teyma.

"**Mayoría Absoluta del Capital**" significa dos (2) o más Titulares que de forma conjunta representen más del 50% del Capital (tal y como este término se define en el Documento de Emisión) adeudado al momento de la decisión (deducidas de las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor).

"**Ministerio del Interior**" o "**MI**" significa el Ministerio del Interior de la República de Uruguay.

"**Obligaciones Garantizadas**" significa todas las obligaciones de pago del Emisor que se deriven del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, tanto a su vencimiento ordinario como anticipado y en los más amplios términos, amparando los intereses moratorios, comisiones, tributos, gastos que corresponda sean abonados por el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las costas y costos judiciales, intereses compensatorios, capital pendiente de reembolso, y cualesquiera otros conceptos asumidos por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, de las Obligaciones Negociables o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación., incluyendo cualesquiera obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de cualquier modificación o novación de los referidos contratos o valores o extensión de los mismos.

"**Obligaciones Negociables u ON**" significa las obligaciones negociables escriturales de oferta pública y no convertibles en acciones por una cuantía máxima de Unidades Indexadas equivalente a US$ 110.000.000, emitidas por el Emisor en virtud del Documento de Emisión, las cuales son negociables a través de BEVSA o de la Bolsa de Valores de Montevideo.

"**Pagos por Disponibilidad**" significa los pagos que reciba el Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP.

"**Partes Garantizadas**" significa los Titulares.

"**Período de Cálculo**" significa cada uno de los períodos de 12 meses que finalicen en una Fecha de Cálculo.

"**Período de Gracia**" tiene el significado atribuido a dicho término en la Cláusula 2.3.1 del Documento de Emisión.

"**Período de Construcción**" significa el período de tiempo comprendido entre la fecha de inicio de los trabajos de construcción del Unidad de PPL de conformidad con el Contrato de Construcción y aquella fecha en que se haya producido la Puesta en Servicio Definitiva (no incluida).

"**Período de Operación**" significa el periodo que comienza a partir de la Fecha de Puesta en Servicio Definitiva y se extiende hasta la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

"**Período de Transferencia**" significa cada uno de los periodos de tres (3) meses naturales de duración iniciados en cada Fecha de Transferencia Ordinaria.

"**Persona**" significa cualquier persona física o jurídica, incluyendo pero no limitándose a, cualquier sociedad o corporación (con independencia de su forma societaria), o cualquier fideicomiso, fondo de inversión o similares, con o sin personalidad jurídica.

"**Personas Vinculadas al Emisor**" significa las personas físicas y jurídicas que se consideran como tales de conformidad con el artículo 16 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV) del Banco Central de Uruguay.

"**Peso Uruguayo**" significa la moneda de curso legal en Uruguay emitida por el Banco Central del Uruguay.

"**Plan de Autogestión Ambiental (PAA)**" significa el plan de acción medioambiental relativo al Proyecto que el Emisor deberá elaborar y ejecutar para cumplir con las exigencias ambientales establecidas en el Contrato de PPP y en el Pliego de Condiciones, y que será entregado por el Emisor a la Entidad Representante.

"**Plan de Manejo Ambiental**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de PPP.

"**Pliego de Condiciones**" significa el pliego de condiciones para el Proyecto que rige la Licitación publicado por el Ministerio del Interior en diciembre de 2012.

"**Prestador de Servicios**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de la República del Uruguay denominada Etarey, S.A., con domicilio en Avda. Uruguay 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21 742345 0015.

"**Presupuesto Anual**" significa el presupuesto anual a entregar por el Emisor a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.5 del Documento de Emisión y que incorporará las ulteriores actualizaciones que de dicho presupuesto en su caso se realizaren durante un periodo anual conforme a lo previsto en la mencionada Cláusula del Documento de Emisión.

"**Promotor**" significa la sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes del Reino de España denominada Abengoa, S.A., con domicilio social en Sevilla (España), Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, y con número de identificación fiscal español número A-41002288.

"**Prospecto**" significa el prospecto preparado por el Emisor en relación a la Emisión de las Obligaciones Negociables regulado de conformidad con el artículo 4 de la ley N° 18.627, los artículos 10 y 11 del Decreto 322/011, y el artículo 12 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU.

"**Proyecto**" significa el proyecto de diseño, la construcción, la conservación y mantenimiento de las obras o instalaciones y la prestación de los servicios en relación a la Unidad de PPL N°1 y de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Licitación.

"**Puesta en Servicio Financiera del Proyecto**" significa la fecha en la que el Emisor y la Entidad Representante otorguen ante escribano público uruguayo acta notarial de comprobación en la que todas ellas manifiesten que el Proyecto ha superado los siguientes hitos:

(i) la obtención y plena vigencia de todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el funcionamiento y entrada en explotación del Proyecto de conformidad con la legislación vigente, con el Contrato de PPP y el Pliego de Condiciones, con el previo informe satisfactorio del Asesor Técnico y del Asesor Legal Derecho Uruguayo emitidos a favor de los Titulares;

(ii) el acaecimiento de la Recepción Provisoria del Proyecto en la forma establecida en el Contrato de Construcción;

(iii) en lo que respecta a los Contratos de Seguro para el Periodo de Explotación:

  (a) la formalización de los citados Contratos de Seguro conforme a las exigencias previstas en el informe del Asesor de Seguros;

  (b) la designación del Fiduciario y, en su caso, del Emisor, como beneficiarios exclusivos bajo los citados Contratos de Seguro;

con el previo informe satisfactorio del Asesor de Seguros emitido a favor de los Titulares;

(iv) la formalización de todos aquellos Acuerdos del Proyecto necesarios para la legal explotación del Proyecto que se firmen con posterioridad a la presente fecha, todos ellos de forma consistente con las magnitudes contempladas en el Caso Base y con el previo informe satisfactorio del Asesor Legal Derecho Uruguayo y del Asesor Técnico emitidos a favor de los Titulares;

(v) la entrega por el Emisor del acta notarial de comprobación por medio de la cual el Emisor entregue a la Entidad Representante copias de los Acuerdos del Proyecto suscritos con posterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega de Documentación;

(vi) la constitución y perfeccionamiento, habiéndose realizado todas las actuaciones necesarias para ello bajo los Contratos de Garantía de conformidad con sus propios términos, y se encuentren plenamente en vigor, cualesquiera otras garantías previstas en los Contratos de Garantías o en los demás Documentos de la Financiación que no se hubieren constituido o perfeccionado en la presente fecha o en forma previa a la primera Disposición con cargo a la Cuenta de Disposición Restringida (y la inscripción de las mismas en los correspondientes registros públicos, en su caso), en términos y condiciones aceptables para los Titulares;

(vii) la entrega por el Asesor Legal Derecho Uruguayo de opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante y los Titulares en relación a la validez y ejecutabilidad de las prendas, cesiones en garantía y restantes garantías que se otorgaren en virtud del apartado (vi) anterior;

(viii) la obtención por el Emisor de carta de pago por parte del Constructor en relación con cualesquiera cantidades que hubieran de ser abonados a éste en relación al Contrato de Construcción;

(ix) la recepción por parte de la Entidad Representante del informe final satisfactorio emitido por el Asesor Técnico a su favor, que acredite que la Unidad de PPL Nº1 puede ser utilizada con las características técnicas garantizadas por el Constructor;

(x) la acreditación de que se ha producido la Puesta en Servicio Definitiva y de que el Ministerio del Interior ha abonado el primer Pago por Disponibilidad al Emisor de conformidad con lo previsto en la Cláusula 14 del Contrato de PPP;

(xi) la no concurrencia de Causa de Exigibilidad Anticipada que no hubiera sido subsanada;

(xii) la declaración formal por parte del Emisor acerca de la inexistencia de cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia en relación al Emisor, a la Unidad de PPL N°1, a cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o al Proyecto, distintos de aquellos no sustanciados en Derecho o temerarios y, en este último caso, siempre y cuando los mismos hubieran sido contestados de buena fe, en plazo y por los cauces adecuados en cada caso, todo lo cual ha de confirmarse mediante informe del Asesor Legal Promotores Derecho Uruguayo;

(xiii) la dotación inicial de la Cuenta de Reserva de Operación y mantenimiento y de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas; y

(xiv) el Asesor Legal Promotor Derecho Uruguayo ha hecho entrega a la Entidad Representante de una opinión legal emitida a favor de la Entidad Representante, los Titulares, el Agente de Pagos, el Agente de Cuentas, la Entidad Registrante y el Fiduciario sobre:

(a) la capacidad y autorización del Emisor y del Prestador de Servicios para suscribir los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación; y

(b) la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de los Acuerdos del Proyecto relativos al Periodo de Explotación.

"**Puesta en Servicio Definitiva**" o "**Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto**" significa la fecha en que el Ministerio del Interior emita la resolución de puesta en servicio definitiva del Proyecto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 1.11.8 del Pliego de Condiciones.

"**Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios**" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el importe de Deuda Subordinada aportada al Emisor; en relación a

(ii) el importe de Fondos Propios aportados al Emisor.

"**Ratio de Apalancamiento**" significa, respecto del Emisor, el porcentaje que represente en cada momento:

(i) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables; en relación a

(ii) la suma de:

(a) el importe de Fondos Propios; más

(b) el capital pendiente de reembolso en cada momento bajo las Obligaciones Negociables,

conforme a los procedimientos de cálculo establecidos en la Hoja G del Caso Base denominada "Razón de Apalancamiento".

"**Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda**" o "RCSD" significa, respecto del Emisor, el ratio que supone:

(i) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda; respecto de

(ii) la cantidad total del Servicio de la Deuda;

para cada Periodo de Cálculo considerado.

"**Ratio de Repago**" significa cada uno de los porcentajes siguientes, en función del aniversario en que se produjera un rescate anticipado voluntario de las Obligaciones Negociables, aplicable a los efectos del cálculo de la comisión de rescate anticipado voluntario prevista en la Cláusula 2.3.2 del Documento de Emisión:

(i) desde la fecha en la que se cumpla el décimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 110,0%

(ii) desde la fecha en la que se cumpla el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 109,6%

(iii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 108,9%

(iv) desde la fecha en la que se cumpla el décimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 108,4%

(v) desde la fecha en la que se cumpla el décimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 107,6%

(vi) desde la fecha en la que se cumpla el décimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 106,9%

(vii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo sexto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo séptimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 106,3%

(viii) desde la fecha en la que se cumpla el décimo séptimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo octavo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 105,6%

(ix) desde la fecha en la que se cumpla el décimo octavo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el décimo noveno aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 104,9%

(x) desde la fecha en la que se cumpla el décimo noveno aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 104,2%

(xi) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo primer aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 103,5%

(xii) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo primer aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 102,8%

(xiii) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo tercero aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 102,0%

(xiv) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo tercer aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 101,3%

(xv) desde la fecha en la que se cumpla el vigésimo cuarto aniversario de la Fecha de Emisión (incluida) hasta la fecha en la que se cumpla el vigésimo quinto aniversario de la Fecha de Emisión (no incluida): 100,6%

"**Recepción Provisoria**" tiene el significado atribuido a dicho término en el Contrato de Construcción.

"**Registro de Valores**" significa el Registro de Valores del Banco Central de Uruguay.

"**Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento**" significa el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento de la República Oriental del Uruguay.

"**Registro Único Tributario**" o "**RUT**" significa el registro único tributario de la República Oriental del Uruguay.

"**Saldo Requerido del Fondo de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas**" significa un importe equivalente a 1.500.000 UIs.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Gastos Operativos**" significa un importe equivalente a las cantidades pagaderas por el Emisor en concepto de Gastos Operativos durante el Período de Transferencia vigente en cada momento, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Construcción**" significa 52.500.000 Pésos Uruguayos.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento**" significa el importe que conforme a lo dispuesto en el Presupuesto Anual deba destinarse en cada momento a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Pago del Servicio de la Deuda**" significa, con respecto a cualquier fecha, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente al Servicio de la Deuda pagadero en la Fecha de Pago siguiente o en la fecha de que se trate si esta coincide con una Fecha de Pago.

"**Saldo Requerido de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda**" significa, en cada momento, un importe equivalente a la cantidad a la que ascienda el Servicio de la Deuda que vaya a devengarse hasta la siguiente Fecha de Pago, inclusive.

"**Servicio de la Deuda**" significa, para cualquier Fecha de Pago, la suma de intereses (compensatorios y moratorios), capital y comisiones pagaderos en cada Fecha de Pago a los Titulares de las Obligaciones Negociables en virtud del Documento de Emisión.

"**Tasa de Interés Moratorio**" significa tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el Documento de Emisión.

"**Teyma**" significa Teyma Uruguay S.A. sociedad válidamente constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Uruguay, 1283, Montevideo, Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.109677.0013.

"**Titulares**" significa los titulares en cada momento de las Obligaciones Negociables.

"**Unidad de PPL N°1**" significa la obra pública objeto del Contrato de PPP.

"**Unidades Indexadas**" o "**U.I.**" significa es la unidad de cuenta creada por la ley 17.761, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo (el "**IPC**"). La Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (el "**BCU**") y el Instituto Nacional de Estadísticas (el "**INE**"). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.) para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el cálculo del ajuste se efectuará por el Ministerio del Interior en función de la fórmula incluida en la ley 17.761, utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al consumo en Uruguay.

"**Uruguay**" significa la República Oriental del Uruguay.

* * *

Anexo B: Modelo de Notificación al Ministerio del Interior

Montevideo, [*fecha*]

Para: Ministerio del Interior
Inspector del Contrato del Proyecto Unidad PPL N° 1
Presente

CC: Bolsa Electrónica de Valores S.A.

Ref.: Cesión en Garantía de Contrato de Participación Público-Privada

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al contrato de cesión condicionada de contrato de participación público-privada (el "**Contrato de Cesión**") otorgado con fecha 22 de junio de 2015 por Unidad Punta de Rieles S.A. en calidad de cedente (el "**Cedente**"), y por Bolsa Electrónica de Valores S.A. (la "**Entidad Representante**") en calidad de representante de los Titulares de las obligaciones negociables (los "**Titulares**") emitidas a efectos de financiar el diseño, la construcción, el mantenimiento y la operación del proyecto Unidad de PPL N° 1 (el "**Proyecto**").

De conformidad con lo requerido en el artículo 50 de la ley 18.786, el artículo 80 del Decreto 17/012, el artículo 1.8.8 del pliego de condiciones de la Licitación, y la cláusula 63 del contrato de participación público-privada otorgado por el Cedente con el Ministerio del Interior (el "**Contrato de PPP**"), se les notifica la cesión condicionada del Contrato de PPP a favor de los Titulares, sujeta en su eficacia a la verificación de las condiciones suspensivas estipuladas en el Contrato de Cesión, y cuya finalidad es garantizar todas las obligaciones de pago del Cedente frente a los Titulares bajo las obligaciones negociables antedichas. Se adjunta una copia del Contrato de Cesión.

Se comunica además que los Titulares actuarán representados por la Entidad Representante, por lo cual, les informamos que todas las comunicaciones, notificaciones o solicitudes en relación al Contrato de PPP y/o al Contrato de Cesión sean dirigidas a la Entidad Representante, de acuerdo con la siguiente información de contacto:

Dirección:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. [*dirección*] Montevideo, [*código postal*], Uruguay
Atención:	[•]
Fax:	[•]
Email:	[•]

Sírvase acusar recibo de la presente notificación y aceptar la cesión condicionada del Contrato de PPP que aquí se comunica.

Por Unidad Punta de Rieles S.A.

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:

HOJA DE FIRMAS

Por **Unidad Punta de Rieles S.A.**, en calidad de Emisor

Nombre: Antonio Sanchez Villar
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo:

Por **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, en calidad de Entidad Representante

Nombre: J.E. DANBIEL
Cargo: GERENTE GENERAL

Nombre:
Cargo:

Sigue ..... Papel Notarial de Actuación
Serie ..... FC ..... N° 202550

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

Fc Nº 541155

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 283123

ESC. FERNANDO SERE DULCINI - 10202/3

FERNANDO SERE ESCRIBANO PUBLICO CERTIFICO QUE: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (B.E.V.S.A.) es una persona jurídica hábil y legalmente constituida, con plazo vigente al día de hoy con domicilio en la calle Misiones 1537 piso 7 de la ciudad de Montevideo. Sus estatutos fueron otorgados en Montevideo el 15 de enero de 1993, aprobados por la Inspección General de Hacienda el 17 de agosto de 1993, inscriptos en el Registro Público y General de Comercio el 21 de octubre de 1993 con el numero 2087, al folio 4200 del Libro 3 de Estatutos y publicados en el Diario Oficial y El Observador Económico. La representación la ejerce el PRESIDENTE del Directorio con las más amplias facultades de administración y disposición. Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el día 13 de agosto de 2014, en Misiones 1537 piso 7, se resolvió designar los siguientes UNICOS integrantes del Directorio de B.E.V.S.A: Antonio Alonso Granada; Sylvia Naveiro Carrizo; Horacio Vilaró Nieto; Juan Carlos Chomali Acuña; Vivianne Caumont Guerra; Mauricio Pelta Lederman y Virginia Suárez Verge Por Acta de Directorio de fecha 21 de agosto de 2014 celebrada en Misiones 1537 Piso 7 de Montevideo se resolvió distribuir los cargos del Directorio de B.E.V.S.A de la siguiente forma: **Presidente: JUAN CARLOS CHOMALI ACUÑA** chileno, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Francisca Castro Melej, titular de la cédula de identidad número 5.931.775-5, con domicilio particular en Calle del Sol 855 manzana A solar 3 Parque Miramar departamento de Canelones;; **Primer Vicepresidente: SYLVIA TERESA NAVEIRO CARRIZO**, oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Ruben Darío Zabalveytia titular de la cédula de identidad número 1.596.287-5, con domicilio

Papel Notarial
Serie FC Nº 28312

FERNANDO SERÉ
ESCRIBANO

particular en la calle Palmar 2362 apartamento 103 de esta ciudad; Segundo Vicepresidente: ANTONIO ALONSO GRANADA, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Pilar barbera, titular del pasaporte AAD109733 con domicilio particular en la Rambla Mahatma Gandhi 183 apartamento 501 de esta ciudad;; Director : HORACIO ANTONIO VILARO NIETO, oriental, mayor de edad, casado en segundas nupcias con Carolina Vera Iglesias, titular de la cedula de identidad numero 1.440.588-4, con domicilio particular en la calle Luis Bonavita 1266 piso 12 de esta ciudad y , Director VIVIANNE CAUMONT GUERRA , oriental, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad numero 1.816.710-1, con domicilio particular en la calle Bagnati 419, Buenos Aires República Argentina , Director :MAURICIO ALEJANDRO PELTA LEDERMAN, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Andrea Viñar,, titular de la cedula de identidad numero 1.791.149-2, con domicilio particular en la calle Caramuru 5565 de esta ciudad; y Director: VIRGINIA MARIELA SUAREZ VERGE, oriental, mayor de edad, divorciada de sus primeras nupcias con Guillermo González Patrón, titular de la cédula de identidad número 1.481.608-3 domiciliado en Hernani 1510 de Montevideo.. Se otorgó Declaratoria en cumplimiento de la Ley 17.904 inscripta en el Registro de Personas Jurídicas con el número 16750 Por escritura que en esta ciudad autorizó la escribana Maria Jose Bentos el 26 de agosto de 2005, B.E.V.S.A confirió PODER DE ADMINISTRACIÓN al señor JOSÉ EDUARDO BARBIERI RUMI, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 1.323.038-3, conteniendo las más amplias facultades de administración y representación, cuya primera copia tengo de manifiesto, EL CUAL CONTINUA VIGENTE AL DIA DE HOY

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541156

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 283121

ESC. FERNANDO SERE DULCINI - 10202/3

EN TODOS SUS TERMINOS no habiendo sufrido alteración alguna La firma BEVSA se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 212876430015 y su capital accionario se encuentra representado en su totalidad por acciones nominativas por lo que no corresponde el control y comunicación dispuesto por la Ley 18.930 EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintidós de junio de dos mil quince.

$ 239,00

046478

FERNANDO SERE
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

Fc Nº 541157

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 207550

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

Certifico que: I) Las firmas que anteceden y figuran en el documento de Cesión Condicionada de Contrato de Participación Público Privada, son auténticas y pertenecen a: A) las personas de mi conocimiento : Antonio Sanchis Villar, español, titular del pasaporte español número AAF 531586 y Nicolás Horta Aguinaga, uruguayo, titular de la cedula de identidad número 2.966.294-0, mayores de edad, ambos con domicilio a estos efectos en la calle Uruguay número 1283 de esta ciudad, en nombre y representación de Unidad Punta de Rieles S.A, y B) de la persona José Eduardo Barbieri, a quien no conozco y me acredita su identidad con la cedula uruguaya número 1.323.038-3, uruguayo y con domicilio a estos efectos en la calle Misiones número 1536 piso 7 de la ciudad de Montevideo, quien declara comparecer en nombre y representación de Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A; a quienes le leí el documento que antecede así lo otorgaron y ratificaron ante mi.- II) a) **Unidad Punta de Rieles S.A** persona jurídica hábil y vigente, con sede en esta ciudad en la calle Avenida Uruguay 1283 de esta ciudad , inscripta en el Registro Único Tributario con el número 217441030014, se constituyó en Montevideo el 18 de junio de 2014. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoria Interna de la Nación el 23 de julio de 2014 y protocolizados por la Escribana Esther Reitzes Hoffnung el 24 de julio de 2014, inscripto su primer testimonio en el Registro Público y General de Comercio con fecha 25 de julio de 2014, con el número 9406 y publicados en el Diario Oficial del 29 de julio de 2014 y en el Heraldo Capitalino el 28 de julio del mismo año. **Representación:** El Presidente actuando conjuntamente con otro miembro del Directorio, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad, artículo 24. Surge de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A celebrada en

Montevideo de fecha 17 de setiembre de 2014, (fojas 2 y 3) que se designan como miembros del Directorio a los señores Alejandro Fynn Howard, con el cargo de Presidente; Gonzalo Gómez García, con el cargo de Director; Máximo Guillermo Teba, con el cargo de Director; Juan Manuel Valladolid Moro, con el cargo de Director; Daniel Ricardo Gutiérrez García, con el cargo de Director; y José Luis Rígoli González, con el cargo de Director; siendo éste el único directorio nombrado, manteniéndose vigentes dichas designaciones y sin modificación alguna en todos sus términos.- Por acta de Directorio de fecha 17 de setiembre de 2014 los integrantes del Directorio aceptan sus cargos.- Se dio cumplimiento a la ley 17904 comunicando dicho Directorio al Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 13324 con fecha 2 de octubre de 2014.- Su plazo es de 30 años desde su constitución. Su capital está formado por acciones nominativas no endosables.- Su objeto es: "El diseño y la construcción, equipamiento, conservación, financiación y operación de la obra pública denominada Unidad PPL Nº 1, para lo cual podrá entre otras, ejecutar la totalidad de los proyectos ejecutivos de arquitectura estructuras y acondicionamientos necesarios para la materialización del anteproyecto de la unidad PPL Nº1...".- Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Unidad Punta de Rieles S.A, se resuelve reformar el artículo 5 del estatuto, aumentando el capital a $U 4.000.000, reforma inscripta con el número 16310 de fecha 3 de diciembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 8 de diciembre de 2014 y el Redactor de fecha 5 de diciembre de 2014. b) Los firmantes actúan en virtud de Poder Especial otorgado en escritura pública por Unidad Punta de Rieles S.A y autorizado por la suscrita Escribana con fecha 23 de Febrero de 2015, con facultades suficientes y vigentes para firmar documentos como el que antecede.-

ALEXANDRA KRAMARENKO ESCRIBANA

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 541158

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fc Nº 207489

ESC. MARIA ALEXANDRA KRAMARENKO VINCON - 13175/7

EN FE DE ELLO: a solicitud de parte y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo el día veintidós de junio del año dos mil quince en la ciudad de Montevideo.

ALEXANDRA KRAMARENKO
ESCRIBANA

$ 239,00

046678 31

Concuerda bien y fielmente el testimonio que antecede con su original del mismo tenor y literal que tuve a la vista, y refiere a Cesión Condicionada de Contrato de Partición Público-Privada. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte y para su presentación ante quien corresponda en el país o en el extranjero expido el presente que sello signo y firmo en Montevideo, República Oriental del Uruguay el día treinta de junio del año dos mil quince en veintisiete hojas de mi papel notarial serie Fc números 541132 al 541154 al 541155 al 541158 respectivamente.

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 8
Honorario: 2309
Monf. Not: $ 360
Fdo. Gremial: $ —

$ 239,00
046676

032214

032214

ANEXO VI
Modelo de Documento de Emisión

Modelo de Documento de Emisión

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE OFERTA PUBLICA NO CONVERTIBLES EN ACCIONES EMITIDAS POR UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A. EL [*] **DE** [*] **DE 2015 EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A [SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTAS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE UNIDADES INDEXADAS (UI 785.808.937)] CON VENCIMIENTO FINAL EL** [*]**.**

En Montevideo, el [*] de [*] de 2015 (la "**Fecha de Emisión**"), **UNIDAD PUNTA DE RIELES S.A.** (el "**Emisor**") con domicilio en la Avenida Uruguay 1283, Montevideo, República Oriental del Uruguay, e inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 21.744103.0014, otorga este documento de emisión (el "**Documento de Emisión**") correspondiente a las obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 28 de octubre de 2014 el Emisor resolvió proceder a emitir obligaciones negociables no convertibles en acciones escriturales de oferta pública por un valor nominal total de Pesos Uruguayos correspondientes a [setecientos ochenta y cinco millones ochocientas ocho mil novecientos treinta y siete (785.808.937)] Unidades Indexadas, con un vencimiento final el [*] (las "**Obligaciones Negociables**"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Obligaciones Negociables) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que las Obligaciones Negociables a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el **Anexo A** adjunto al presente, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 Los anexos forman parte del Documento de Emisión

Cualquier referencia hecha al "presente Documento de Emisión" en el presente documento o en sus anexos, se entenderá hecha al presente documento y a todos sus anexos.

1.4.2 Persona

La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, al Agente de Pagos, a la Entidad Representante, al Agente de Cuentas o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión o en cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación.

Cualquier referencia a los Titulares incluirá a los Titulares que inicialmente sean titulares de Obligaciones Negociables, y a cualquier otra persona que adquiera una o varias Obligaciones Negociables en un momento posterior.

Cualquier referencia al Fiduciario se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía, o a cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso de Garantía.

1.4.3 Encabezamientos y títulos

Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente.

1.4.4 Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días corridos, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (b) los plazos expresados en "Días Hábiles Locales" se refieren a Días Hábiles Locales, contados a partir del Día Hábil Local inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil Local del plazo, inclusive; y (c) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el

último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes.

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil Local, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil Local siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil Local anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este Documento de Emisión fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas y dicha fecha no sea Día Hábil Local.

1.4.5 Cláusulas

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado, párrafo o anexo del presente Documento de Emisión.

1.4.6 Cómputo de horas

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Montevideo (Uruguay).

Salvo que expresamente se estableciera lo contrario en el presente Documento de Emisión, las referencias horarias en el presente Documento de Emisión se entenderán realizadas en formato de 24 horas.

1.4.8 Subordinación

El término "subordinación" o "subordinado" en minúsculas, salvo que el contexto imponga otra cosa, habrá de ser interpretado conforme al significado indicado en el artículo 111 de la Ley Concursal Uruguaya.

1.4.9 Normativa

La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.10 Tributos

Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.11 Expresiones "y/o" u "o"

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.12 Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes

Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.13 Referencias a contratos y documentos

Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso de Garantía, a los restantes Documentos de la Financiación, a los Acuerdos del Proyecto o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento se hubiera otorgado conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

1.5 En forma previa a la Fecha de la Primera Integración se ha cumplido con lo siguiente: (a) el Emisor ha entregado a la Entidad Representante y/o el Agente de Cuentas, según corresponda: (i') testimonios notariales de los estatutos sociales actualizados y de certificados notariales acreditando la válida constitución y vigencia del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios; (ii') testimonios notariales de las declaratorias realizadas bajo la Ley N° 17.904 debidamente

inscriptas del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios; (iii') testimonios notariales de las resoluciones de los directorios del Emisor, Teyma, Goddard, el Contratista y el Prestador de los Servicios, aprobando y autorizando la firma de los Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto de los que sean parte; (iv') certificados de los registros mercantiles competentes acreditando la válida constitución y vigencia de Inabensa y del Promotor así como la inexistencia de situaciones concursales o causas de disolución o liquidación inscritas, y adjuntando copia de los estatutos sociales vigentes de cada una de las citadas entidades; y (v') todos aquellos documentos relativos al Emisor, los Accionistas, el Promotor, el Contratista y el Prestador de Servicios, a fin de cumplir con la normativa y sus políticas internas sobre lavado de activos y conocimiento del cliente que son de aplicación al Agente de Cuentas; (b) el Emisor ha facilitado a la Entidad Representante y/o al Agente de Cuentas, según corresponda, acreditación de la representación de los firmantes de los Documentos de la Financiación y Acuerdos del Proyecto; (c) el Emisor entregó a la Entidad Representante copia de los últimos estados contables anuales cerrados o el más el recientemente emitido del Emisor, de los Accionistas de Control, del Promotor, y del Contratista; (d) el Emisor entregó a la Entidad Representante copia de cada uno de los Acuerdos del Proyecto; (e) el Emisor adjuntó al Prospecto copia del Caso Base auditado por el Auditor del Caso Base (f); la Entidad Representante recibió los siguientes informes elaborados por los Asesores del Proyecto emitidos a favor de los Titulares: (i') informe relativo al Proyecto elaborado por el Asesor Técnico; (ii') informe sobre aspectos vinculados con la bancabilidad del Proyecto elaborado por el Asesor Legal Derecho Uruguayo y/o por el Asesor Legal Internacional; (iii') informe de revisión legal sobre aspectos de derecho uruguayo del Proyecto, elaborado por el Asesor Legal Derecho Uruguayo, así como declaración jurada del Emisor, dejando constancia que desde la fecha en que se realizó el referido informe de revisión legal hasta la fecha de firma de dicha declaración, no se han producido cambios materiales en la información presentada para la elaboración del mencionado informe; (iv') informe en relación con el Caso Base, elaborado por el Auditor del Caso Base; (g) el Emisor acreditó que (i') todas las Cuentas del Proyecto (a excepción de las Cuentas de Gastos Menores, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva PPP) se han abierto a nombre del Fiduciario en el Agente de Cuentas y (ii') que las Cuentas de Gastos Menores, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva de PPP se han abierto a nombre del Emisor en el Agente de Cuentas; (h) el Emisor acreditó a la Entidad Representante la designación de Deloitte como Auditor encargado de la auditoría de los estados contables del Emisor; (i) el Emisor declaró que no existe ningún litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole iniciado o de cuya iniciación se tuviera noticia; (j) se otorgaron las Garantías conforme a lo dispuesto en los Contratos de Garantía (con la excepción de

aquellas Garantías y los correspondientes Contratos de Garantía cuyo otorgamiento es condición previa para la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto).

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

2.1 Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión están alcanzadas por el Prospecto, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de Pagos, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Gestión de Cuentas, los Contratos de Garantía y los restantes Documentos de la Financiación, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables.

2.2 Naturaleza jurídica

Las Obligaciones Negociables reguladas por este Documento de Emisión constituyen obligaciones negociables escriturales no convertibles en acciones regidas por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias. En función de las Integraciones así como de la capitalización de los intereses según lo previsto en la cláusula 2.4, las Obligaciones Negociables documentarán un capital adeudado de Pesos Uruguayos correspondientes a [setecientos ochenta y cinco millones ochocientas ocho mil novecientos treinta y siete (785.808.937) Unidades Indexadas] (el "**Capital**"), y están representadas por [setecientos ochenta y cinco millones ochocientas ocho mil novecientos treinta y siete (785.808.937)] Obligaciones Negociables escriturales de oferta pública por un valor nominal de una (1) Unidad Indexada cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al [setecientos ochenta y cinco millones ochocientas ocho mil novecientos treinta y siete (785.808.937)]. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.3.1 Vencimiento Final y repago ordinario

El plazo de repago de las Obligaciones Negociables será de [*] años, venciendo indefectiblemente el día [*] ("**Vencimiento Final**"), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

Existirá un período de gracia para la amortización de Capital e Intereses (tal y como este término se define en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión), período que se iniciará en la Fecha de Emisión y finalizará en la fecha en la que se cumplan veintinueve (29) meses a contar desde la Fecha

de Emisión (el "**Período de Gracia**"). Durante el Período de Gracia se devengarán Intereses que serán capitalizados y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses. Los Intereses se capitalizarán y pagarán de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.4 siguiente.

Una vez vencido el Período de Gracia, el régimen de amortización será semestral, los días [*] de [abril] y [*] de [octubre] (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), mediante cuotas hechas a la medida o amortización esculpida según Caso Base, siendo la primera fecha de amortización de Capital el `[*] de [abril de 2018].

El calendario de repago de las Obligaciones Negociables es el siguiente:

Período	% Amort.	UIs
1	0,01%	78.581
2	1,26%	9.872.090
3	1,26%	9.872.090
4	1,21%	9.474.475
5	1,21%	9.474.475
6	1,76%	13.867.455
7	1,76%	13.867.455
8	1,65%	12.982.059
9	1,65%	12.982.059
10	1,67%	13.098.504
11	1,67%	13.098.504
12	1,74%	13.711.743
13	1,74%	13.711.743
14	1,70%	13.363.360
15	1,70%	13.363.360
16	2,15%	16.868.824
17	2,15%	16.868.824
18	2,23%	17.543.155
19	2,23%	17.543.155
20	2,13%	16.731.857
21	2,13%	16.731.857
22	2,06%	16.199.060
23	2,06%	16.199.060
24	1,93%	15.203.144
25	1,93%	15.203.144
26	2,48%	19.516.828
27	2,48%	19.516.828
28	2,27%	17.800.988
29	2,27%	17.800.988
30	2,37%	18.588.189

31	2,37%	18.588.189
32	2,52%	19.782.933
33	2,52%	19.782.933
34	2,70%	21.251.216
35	2,70%	21.251.216
36	2,74%	21.536.046
37	2,74%	21.536.046
38	3,09%	24.304.195
39	3,09%	24.304.195
40	3,10%	24.353.501
41	3,10%	24.353.501
42	3,40%	26.678.687
43	3,40%	26.678.687
44	3,84%	30.136.867
45	3,84%	30.136.867
Total	100,00%	785.808.937

2.3.2 Rescate anticipado voluntario

Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados hasta el día de rescate, siempre y cuando: (i) la fecha de rescate anticipado solicitada fuera posterior en el tiempo a la fecha del décimo aniversario de la Fecha de Emisión de las Obligaciones Negociables; (ii) el Emisor hubiera notificado por escrito su intención de rescatar total o parcialmente las Obligaciones Negociables a la Entidad Representante con al menos 25 Días Hábiles Locales de antelación a la fecha en que tuvieran la intención de rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, indicando la fecha del rescate anticipado; (iii) el rescate anticipado voluntario parcial no podrá razonablemente afectar de forma negativa y sustancial a la capacidad del Emisor para hacer frente a ulteriores obligaciones de pago bajo cualquiera de los Documentos de la Financiación o frente a terceros, por lo que la Entidad Representante (actuando de conformidad con lo instruido por los Titulares en Asamblea convocada al efecto) podrá negarse a aceptar el rescate anticipado solicitado por el Emisor si estimara de forma justificada que concurre alguna de estas circunstancias y así se lo comunicara al Emisor dentro de los 15 Días Hábiles Locales siguientes al aviso previo de rescate anticipado por parte del Emisor; (iv) una vez recibida la notificación de rescate anticipado por la Entidad Representante, se entenderá irrevocable la decisión del Emisor y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento del presente Documento de Emisión; (v) la Entidad Representante comunicará a los

Titulares el aviso de rescate anticipado no más tarde del segundo Día Hábil Local siguiente al de su recepción; (vi) el rescate anticipado de las Obligaciones Negociables deberá ser por importe mínimo en Pesos Uruguayos correspondiente a diez millones (10.000.000) de Unidades Indexadas, por una cantidad superior que sea múltiplo de dicha cantidad o por la totalidad del Capital de las Obligaciones Negociables pendiente de cancelación a dicha fecha; (vii) las cantidades destinadas al rescate anticipado de las Obligaciones Negociables devengarán una comisión calculada como el producto del Ratio de Repago aplicable según el ejercicio en que se produjera el rescate por el importe de Capital de las Obligaciones Negociables objeto del rescate anticipado, pagadera por el Emisor al Agente de Pagos, para su distribución de forma proporcional entre los Titulares en función del número de Obligaciones Negociables de que son titulares, el mismo día en que se realizare el rescate anticipado; (viii) los costes, gastos, honorarios y aranceles razonables y debidamente justificados y documentados en los que se incurra de forma directa como consecuencia del rescate anticipado serán íntegramente asumidos por el Emisor (se pacta expresamente que no se encuentran incluidos, y el Emisor no deberá abonar a los Titulares, los Costes de Ruptura); (ix) el Emisor deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones bajo todos los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto; y (x) el importe aplicado al rescate de las Obligaciones Negociables, en caso de rescate parcial de las Obligaciones Negociables, se imputará proporcionalmente al pago de las cuotas de Capital iguales y consecutivas de Capital pendientes de cancelación en cada Fecha de Pago.

2.3.3 *Rescate anticipado voluntario por Cambio Tributario*

Sin perjuicio del Vencimiento Final, de la opción de rescate anticipado voluntario prevista en la cláusula 2.3.2 anterior y del rescate anticipado obligatorio previsto en la cláusula 2.3.4 siguiente, el Emisor podrá optar por rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (Capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier momento abonando la totalidad o parte del saldo impago de Capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables más los intereses devengados hasta el día de rescate en caso de ocurrir un Cambio Tributario. A los efectos de esta opción, se entiende por **"Cambio Tributario"** aquella norma cualquiera sea su tipo (y siempre y cuando estuviera firme), dictada por una autoridad competente que eleve la carga tributaria sobre el Emisor o sobre las Obligaciones Negociables o que hiciere más gravoso para el Emisor financiarse mediante las Obligaciones Negociables, a vía de ejemplo, pero sin limitarse a, normas relativas a exoneraciones vigentes para los Titulares de las Obligaciones Negociables, al régimen de deducibilidad de los intereses pagados a efectos del cálculo del impuesto a las rentas, al régimen de deducibilidad de pasivos a efectos del cálculo de la imposición al patrimonio, al incremento de las

retenciones a efectuar a los Titulares (por las que el Emisor deba compensar a los Titulares) o a cualquier tributo general o específico a crearse que afecte el costo del financiamiento del Emisor. A efectos de evaluar los cambios tributarios referidos, el Emisor solicitará un informe escrito a un especialista tributario de reconocido prestigio que se expedirá sobre las variaciones que pueden verificarse respecto de la situación existente al momento de la Emisión. Para poder ejercer este derecho, el Emisor deberá enviar una comunicación a la Entidad Representante y al Banco Central del Uruguay (de corresponder) con una anticipación mínima de 30 días corridos a la fecha del rescate anticipado. Las cantidades destinadas al rescate anticipado de las Obligaciones Negociables no devengarán comisión alguna. Los costes, gastos, honorarios y aranceles razonables y debidamente justificados y documentados en los que se incurra de forma directa como consecuencia del rescate anticipado serán íntegramente asumidos por el Emisor (se pacta expresamente que no se encuentran incluidos, y el Emisor no deberá abonar a los Titulares, los Costes de Ruptura). El Emisor deberá estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones bajo todos los Documentos de la Financiación y los Acuerdos del Proyecto para ejercer esta opción y el importe aplicado al rescate de las Obligaciones Negociables, en caso de rescate parcial de las Obligaciones Negociables, se imputará proporcionalmente al pago de las cuotas de Capital iguales y consecutivas de Capital pendientes de cancelación en cada Fecha de Pago.

2.3.4 Rescate anticipado obligatorio

Sin perjuicio del Vencimiento Final, el Emisor deberá rescatar anticipadamente la totalidad o parte de las Obligaciones Negociables (capital e intereses devengados hasta el día del rescate) en cualquier Fecha de Pago con cargo a:

a) las penalizaciones, pagos (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Pagos por Disponibilidad o cualquier otra remuneración percibida por el Emisor en virtud de las prestaciones objeto del Contrato de PPP), compensaciones o indemnizaciones que se percibieran por el Emisor y/o por el Fiduciario en virtud de los Acuerdos del Proyecto (a excepción de los Contratos de Seguro) incluyendo expresamente aquellas cantidades percibidas por el Emisor y/o por el Fiduciario a consecuencia de la resolución (total o parcial) de los citados contratos, pero excluyendo aquellas cantidades recibidas para compensar la pérdida de ingresos, que deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribución Restringida o la Cuenta Principal según se reciban antes o después de la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha de su recepción en cualquier Cuenta del Proyecto;

b) fondos obtenidos como consecuencia de la enajenación, venta, cesión o disposición de cualquier otra forma de todos o parte de los Activos del Proyecto, salvo que sean aplicados a la reinversión en Activos del Proyecto dentro de los 180 días siguientes a su recepción;

c) los fondos obtenidos como consecuencia de la ejecución de los Avales, salvo cuando dichas cantidades (1) se apliquen al pago de cualquier cantidad adeudada en concepto de Servicio de la Deuda o (2) se apliquen al sufragio de Costes del Proyecto o (3) sean reembolsadas a los Accionistas una vez hubiera acaecido la primera Fecha de Pago posterior a la Fecha de Puesta en Servicio Financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.11.2 (iv)(c) del Contrato de Gestión de Cuentas;

d) las indemnizaciones obtenidas bajo los Contratos de Seguro, salvo las que (1) se correspondan con indemnizaciones por pérdida de ingresos (incluyendo indemnizaciones por cesación del negocio (*business interruption*), lucro cesante anticipado (*advance loss of profit* o *ALOP*) o cualquier otra destinada a compensar la pérdida de ingresos durante el Periodo de Operación) y sean transferidas a la Cuenta de Distribución Restringida o la Cuenta Principal, según se reciban antes o después de la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha de su recepción en cualquier Cuenta del Proyecto; o (2) aquellas que se destinen íntegramente realización de inversiones de reposición o reparaciones del siniestro que originó las citadas compensaciones o indemnizaciones dentro de los 180 días siguientes a su recepción en cualquier Cuenta del Proyecto y para las que se verifiquen las siguientes condiciones:

    i. se garantice a juicio del Asesor Técnico la viabilidad del Proyecto al ser la cuantía de la indemnización por el importe necesario para reparar el siniestro de que se trate, y considere que como consecuencia de la reparación o inversión no habrá pérdida de ingresos;

    ii. en caso de ser necesario, los Accionistas aporten los fondos necesarios, en forma de capital integrado o Deuda Subordinada, para efectuar las reposiciones o reparaciones necesarias en caso de que el importe de las indemnizaciones no sea suficiente para dicha finalidad; y

iii. no concurra ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada.

e) un importe equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos depositados en la Cuenta de Disposición Restringida una vez alcanzada la fecha de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, siempre y cuando se trate de un importe superior al equivalente en Pesos Uruguayos a cinco millones (5.000.000) de Unidades Indexadas y ; o

f) los fondos que permanezcan depositados en la Cuenta de Compensaciones e Indemnizaciones o en la Cuenta de Seguros, según corresponda, por un periodo superior a doce (12) meses, siempre y cuando la Entidad Representante o el Fiduciario hubieran remitido una notificación escrita al Agente de Cuentas a tales efectos, ó, en caso de que el Emisor hubiere remitido al Agente de Cuentas la instrucción mencionada en el párrafo final de las cláusulas 3.11.2 y/o 3.12.2 del Contrato de Gestión de Cuentas, según corresponda, un importe equivalente el ochenta y cinco por ciento (85%) de dichos fondos.

Los fondos descritos en los apartados anteriores serán aplicados al rescate anticipado en la primera Fecha de Pago siguiente a aquella fecha en la que se verifiquen las condiciones que determinan que dichos fondos deben ser aplicados al rescate anticipado, bien por concurrir las condiciones que así lo determinan o bien por no concurrir los requisitos que determinan su exclusión de la aplicación al rescate anticipado.

2.4 Intereses

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses compensatorios (los "**Intereses**") a una tasa de interés fija del 5,85% nominal anual desde la fecha de desembolso de cada una de las integraciones que componen el Capital de la Emisión hasta la completa devolución del mismo.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

Durante el Período de Gracia no se abonarán los Intereses que se devenguen en ese periodo, los cuales serán capitalizados de conformidad con lo que se establece a continuación y, como aumento de capital, devengarán a su vez Intereses, emitiéndose Obligaciones Negociables por el monto capitalizado a cada

uno de los Titulares que surja del Registro de Titulares llevado por la Entidad Registrante. La Entidad Registrante realizará las anotaciones y emitirá las constancias correspondientes.

Las Obligaciones Negociables adicionales a ser emitidas por capitalización de intereses se realizarán de acuerdo al siguiente monto y cronograma:

(i) 919.838 a los [1] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(ii) 944.113 a los [2] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(iii) 986.401 a los [3] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(iv) 1.013.465 a los [4] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(v) 1.037.701 a los [5] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(vi) 1.063.466 a los [6] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(vii) 1.176.447 a los [7] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(viii) 1.325.678 a los [8] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(ix) 1.505.524 a los [9] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(x) 1.652.608 a los [10] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xi) 1.792.841 a los [11] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xii) 1.924.638 a los [12] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xiii) 2.047.161 a los [13] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xiv) 2.180.204 a los [14] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xv) 2.321.858 a los [15] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xvi) 2.475.010 a los [16] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xvii) 2.634.033 a los [17] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xviii) 2.856.520 a los [18] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xix) 3.056.216 a los [19] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xx) 3.269.631 a los [20] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xxi) 3.354.316 a los [21] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xxii) 3.417.436 a los [22] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xxiii) 25.170.782 a los [29] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

El primer día de pago de Intereses será el [*], momento en el cual el Emisor deberá pagar los Intereses devengados desde la última fecha de capitalización. A partir de la fecha de finalización del Periodo de Gracia se pagarán Intereses en cada Fecha de Pago conjuntamente con la Amortización de Capital.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el primer párrafo de esta cláusula 2.4.

2.5 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos de conformidad con el Contrato de Agente de Pago.

En caso que el vencimiento para el pago de cuotas de Capital o Intereses no sea en Día Hábil Local, los pagos se realizarán el Día Hábil Local siguiente, debiendo los Intereses calcularse hasta el día del efectivo pago.

2.6 Comisión de compromiso

Durante el Periodo de Construcción el Emisor pagará al Agente de Pagos, para su distribución de forma proporcional entre los Titulares en función del número de Obligaciones Negociables suscriptas, una comisión de compromiso por un importe equivalente al uno por ciento (1,00%) sobre el importe equivalente en cada momento a la diferencia entre (i) el total de las Obligaciones Negociables suscriptas por los Titulares y (ii) el importe total de las Integraciones realizadas por los Titulares.

La comisión de compromiso se calculará de forma anual, sobre una base de 360 días y sobre los saldos medios que no hayan sido objeto de Integración en cada periodo. Esta comisión se abonará por el Emisor por semestres vencidos a partir de la fecha de suscripción de las Obligaciones Negociables. En todo caso, el último pago de la comisión de disponibilidad coincidirá con la fecha de la última Integración prevista en la cláusula 12.2.1.

2.7 Tributos

Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la Emisión de las Obligaciones Negociables y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su

circulación o la renta que generen en cabeza de los mismos. El Emisor pagará los intereses, el Capital, las comisiones y cualesquiera otros conceptos debidos netos de cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención. Asimismo serán de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen de la ejecución judicial o extrajudicial de las Obligaciones Negociables debido al incumplimiento del Emisor o por el requerimiento de cumplimiento que le hagan a éste los Titulares de Obligaciones Negociables.

2.8 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de las Obligaciones Negociables será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, intereses y finalmente Capital.

2.9 Falta de pago

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de Capital, intereses y/o comisiones devengará cada día y desde el día corrido siguiente a la Fecha de Pago de que se trate, sobre la base de un año de 360 días y meses de 30 días, intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión, calculados sobre los saldos pendientes de pago.

Los intereses moratorios indicados en la presente se liquidarán y pagarán por el Emisor diariamente a partir de la fecha de inicio de la mora. Los intereses moratorios líquidos y no satisfechos se capitalizarán anualmente y como aumento del principal devengarán nuevamente intereses moratorios a la tasa de interés moratorio establecida en la cláusula 2.4 de este Documento de Emisión. Los importes adicionales que se cobren por parte del Agente de Pagos del Emisor serán distribuidos entre los Titulares a prorrata.

2.10 Obligaciones Negociables no convertibles en acciones

Las Obligaciones Negociables no otorgan derecho a sus Titulares para solicitar al Emisor su conversión en acciones.

3. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

3.1 Exigibilidad anticipada

Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo las Obligaciones Negociables, pudiendo los Titulares (sujeto a lo previsto en las cláusulas 3.3 y 3.4 siguientes) declarar vencidos y exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo las Obligaciones Negociables y exigiendo el reembolso de cuantas cantidades les fueran en ese momento debidas por el Emisor por Capital, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto, si acaeciera alguna o varias de las siguientes circunstancias enumeradas a lo largo de la cláusula 3.2 siguiente (las "**Causas de Exigibilidad Anticipada**"), y no fuera subsanada por el Emisor (en caso de ser subsanable) dentro del plazo señalado respecto de cada Causa de Exigibilidad Anticipada en concreto o según las reglas establecidas más adelante, computado desde la fecha de su notificación al Emisor.

Las Causas de Exigibilidad Anticipada podrán ser subsanadas en un plazo máximo de 10 Días Hábiles Locales desde su notificación al Emisor, con la excepción de: (i) la cláusula 3.2.1 que tendrá un plazo de 5 Días Hábiles Locales; (ii) las Causas de Exigibilidad Anticipada que por su naturaleza no fueran subsanables, que no dispondrán de plazo de subsanación; y (iii) las Causas de Exigibilidad Anticipada respecto de las cuales se establece específicamente un plazo específico de subsanación que podrán subsanarse en dicho plazo.

Las menciones relativas a los Accionistas en las Causales de Exigibilidad Anticipada se entenderán en vigor hasta la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, a excepción de aquellas incluidas en las cláusulas 3.2.3 y 3.2.10 siguientes, que se entenderán en vigor en tanto en cuanto los Accionistas tengan obligaciones vigentes bajo el Contrato de Compromisos y Aportaciones de Fondos.

Las menciones relativas al Constructor, el Promotor o el Prestador de Servicios en las Causales de Exigibilidad Anticipada se entenderán en vigor en tanto y cuanto dichas personas tengan obligaciones vigentes bajo los respectivos Acuerdos del Proyecto de los que sean parte.

3.2 Causas de Exigibilidad Anticipada

3.2.1 Falta de pago de Capital, pago de intereses u otros conceptos

(i) Si se produce el impago por el Emisor, en la fecha debida, o en la que resultara exigible, de cualquier cantidad debida en virtud del presente Documento de Emisión o en los restantes Documentos de la Financiación (con excepción de los contratos en virtud de los cuales se instrumente la Deuda Subordinada).

(ii) Si se produce el impago por los Accionistas de Control, en la fecha debida, o en la que resultara exigible, de cualquier cantidad debida en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación.

3.2.2 Incumplimiento de otras obligaciones

Si se produce el incumplimiento por el Emisor de cualesquiera obligaciones distintas de las de pago asumidas por éste en virtud del presente Documento de Emisión o en los restantes Documentos de la Financiación.

3.2.3 Incumplimiento de los Accionistas de Control

Si se produce el incumplimiento por los Accionistas de Control o del Promotor de cualesquiera obligaciones distintas de las de pago por ellos asumidas en virtud de los Documentos de la Financiación.

3.2.4 Falsedad, omisión o incorrección en las declaraciones y garantías

Si se produce cualquier falsedad, omisión o cualquier incorrección sustancial producida en las declaraciones y garantías realizadas por el Emisor o por los Accionistas de Control o por el Promotor en virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación, ya sea a la fecha del presente Documento de Emisión, ya sea cuando las mismas se entiendan reiteradas conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2 siguiente o en el Documento de la Financiación correspondiente.

3.2.5 Incumplimiento de los Acuerdos del Proyecto

Si se produce el incumplimiento material por el Emisor o por los Accionistas de Control de sus obligaciones en virtud de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, así como el incumplimiento por cualquiera de las contrapartes del Emisor de sus obligaciones de pago o de obligaciones de cualquier otra índole bajo los Acuerdos del Proyecto. A estos efectos, se entenderá un incumplimiento material el no pago a su vencimiento de importes superiores a US$ 200,000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay), o el incumplimiento de obligaciones que implique una causal de resolución del Acuerdo del Proyecto de que se trate y dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los correspondientes plazos de subsanación que pudieran resultar aplicables de conformidad con el correspondiente Acuerdo del Proyecto.

3.2.6 Modificación de los Acuerdos del Proyecto

Si se produce la modificación de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto en contravención a lo dispuesto en el apartado 10.4.4. siguiente.

3.2.7 Nulidad

Si se declarasen como nulos, anulables, inexigibles o inejecutables cualesquiera aspectos relevantes de los Acuerdos del Proyecto.

Si se declarasen como nulos, anulables, inexigibles o inejecutables cualesquier aspectos relevantes de los Documentos de la Financiación.

3.2.8 Deterioro de la solvencia

El deterioro material de la solvencia del Emisor, de los Accionistas de Control, del Constructor o del Prestador de los Servicios, o cualesquiera otras contrapartes de los Acuerdos del Proyecto de manera que pueda verse afectada negativa y sustancialmente su capacidad para hacer frente a las respectivas obligaciones asumidas por ellos bajo los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto, durante su vigencia.

3.2.9 Embargo

Si se traba embargo contra (i) los Accionistas de Control, el Constructor o el Prestador de los Servicios, por un importe que exceda US$ 500.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (ii) el Emisor por un importe que exceda US$ 200.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay) o (iii) el Promotor por un importe que exceda US$10.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay). En cualquiera de los tres casos anteriores siempre que no se hubiera levantado o sustituido la medida en un plazo de 60 días.

3.2.10 Concurso

Si cualquiera de las siguientes entidades: (i) el Emisor; (ii) los Accionistas de Control; (iii) el Constructor; (iv) el Promotor; (v) el Prestador de los Servicios; o (vi) cualquiera de las restantes

contrapartes de los Acuerdos del Proyecto; son declaradas en concurso o solicitan la declaración de concurso, así como cuando, de cualquier otra manera, no puedan hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones.

3.2.11 Cross-default

Si: (i) el Emisor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 200.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (ii) cualquiera de los Accionistas de Control (o todos ellos de manera conjunta) incumplieran cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 5.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (iii) el Promotor incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago por un importe individual o conjunto superior a US$ 10.000.000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); o (iv) el Constructor o el Prestador de Servicios incumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago frente a terceros por un importe individual o conjunto superior a US$ 500,000 (o su contravalor en cualquier otra moneda tomando la cotización interbancaria del Día Hábil Local anterior publicada por el Banco Central del Uruguay); y cualquiera de los referidos pagos no fueran satisfechos a su vencimiento o resultaran vencidos, líquidos y exigibles de acuerdo a las leyes aplicables o susceptibles de ser declarados vencidos, líquidos y exigibles antes de su correspondiente fecha de vencimiento.

3.2.12 Procedimiento judicial o litigio

Si fuesen admitidos a trámite cualesquiera procedimientos judiciales o arbitrales o administrativos contra el Emisor, cualquiera de los Accionistas de Control, el Promotor, el Constructor o el Prestador de Servicios que, a juicio razonado de los Titulares, apoyado en dictámenes técnicos de un despacho de reconocido prestigio, fueran razonablemente susceptibles de resultar en un Cambio Substancial Adverso.

3.2.13 Constitución de nuevas cargas por el Emisor

Si el Emisor constituyera nuevos gravámenes, interdicciones o cualquier otro tipo de cargas u obligaciones sobre los Activos del Proyecto o los ingresos de cualquier naturaleza a que tuviere derecho, salvo cuando dichos gravámenes, interdicciones, cargas u obligaciones: (i) sean exigidas en virtud de normativa aplicable; o (ii) constituyan servidumbres legales; o (iii) sean autorizadas de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto. Se exceptúan las Garantías que el Emisor constituya en virtud de los s o cualquier otra otorgada con posterioridad con la aprobación de las mayorías necesarias de los Titulares.

3.2.14 Inscripción de prendas

Si cualquiera de las prendas constituidas en cada momento en virtud de los s y que conforme a Derecho debieran ser objeto de inscripción en un registro público o privado como requisito de su perfección o para su eficacia frente a terceros, no llegaran a inscribirse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su presentación a inscripción o dejaran de estar inscritas por cualquier causa en el mismo.

3.2.15 Cambio Sustancial Adverso

Si se produjera un Cambio Sustancial Adverso.

3.2.16 Expropiación, desposesión o pérdida de activos

Si: (i) cualquier elemento relevante del patrimonio del Emisor, el Contratista o el Prestador de Servicios, que fuera necesario para el desarrollo de su actividad empresarial es objeto de expropiación, desposesión, desaparición o merma sustancial; (ii) el Emisor, el Contratista o el Prestador de Servicios se viese privado de la posesión o explotación de cualquiera de los citados elementos como consecuencia de cualquier resolución administrativa o judicial; (iii) como consecuencia de una intervención gubernativa o de una expropiación son sustituidos los directores o administradores del Emisor, del Contratista, del Prestador de Servicios, de los Accionistas o del Promotor, o cualquiera de las mencionadas compañías pierde el control o la propiedad de sus negocios o activos relevantes o dicho control o propiedad son restringidos de forma que afecte a su capacidad para cumplir con sus respectivos compromisos bajo los Documentos de la Financiación o los Acuerdos del Proyecto.

3.2.17 Inviabilidad del Proyecto

Si acaeciera cualquier hecho, modificación legislativa local, municipal, departamental, regional o nacional, o cualquier circunstancia que produjera que la explotación del Proyecto deviniera o fuera razonablemente previsible que fuera a devenir, inviable total o parcialmente.

3.2.18 Transformación, liquidación, disolución, fusión o reorganización

Si por cualquier causa los Accionistas de Control o el Promotor cesaren en la continuidad de sus negocios, se escindieren, cedieren globalmente sus activos y pasivos acordasen su disolución, liquidación (o se viesen incursos en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día). Respecto de las sociedades antes mencionadas constituidas bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, no se entenderán comprendidas las causales de disolución previstas en el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Nº 16.060, siempre y cuando sus respectivos accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

Si el Emisor cesare en la continuidad de sus negocios, transformara su forma social, se fusionase con cualquier otra entidad, escindiere, cediere globalmente sus activos y pasivos o fuere objeto de cualquier otra modalidad de reorganización empresarial o acordase su disolución, liquidación (o se viese incurso en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día). No se entenderán comprendidas en este párrafo las causales de disolución previstas en el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Nº 16.060, siempre y cuando los Accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

Si por cualquier causa (distinta del acaecimiento de un evento de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, que se regirá por lo previsto en la cláusula 3.2.33) el Constructor o el Prestador de Servicios cesaren en la continuidad de sus negocios por un plazo superior a 20 (veinte) días corridos o a 10 (diez) días corridos, respectivamente, o acordasen su disolución, liquidación (o se viesen incursos en cualquier causa legal de disolución o liquidación o se convocase cualquier asamblea de accionistas (u órgano social equivalente conforme a la ley aplicable en cada caso) que incluyese dicho punto en el Orden del Día), se escindieren, cedieren globalmente sus activos y pasivos o fueren objeto

de cualquier otra modalidad de reorganización empresarial que fuere perjudicial para el Proyecto a juicio de la Entidad Representante. No se entenderán comprendidas en este párrafo las causales de disolución previstas el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Nº 16.060, siempre y cuando sus respectivos accionistas, actuando de conformidad con los Documentos de la Financiación y los Acuerdos de Proyecto en cuanto resulten de aplicación, acordaren reintegrar total o parcialmente o reducir el capital a efectos de subsanar la causal de disolución establecida en la norma citada.

3.2.19 Falta de obtención de permisos, licencias y autorizaciones

Si el Emisor no obtuviera o no renovara a su vencimiento debidamente cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de su actividad empresarial ordinaria y, específicamente, para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, en la forma y plazos exigidos por la legislación aplicable y en los Acuerdos del Proyecto.

Si el Contratista o el Prestador de Servicios no obtuviera o no renovara a su vencimiento debidamente cualesquiera permisos, licencias o autorizaciones necesarias para las actividades que tienen que llevar a cabo conforme a los Acuerdos del Proyecto para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, en la forma y plazos exigidos por la legislación aplicable y en los Acuerdos del Proyecto.

No se considerará al Emisor incurso en Causa de Exigibilidad Anticipada por razón de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, si la ausencia de permisos, licencias o autorizaciones estuviera suplida por cualquier otro tipo de habilitación administrativa o, que siendo relativa a aspectos no materiales de la actividad del Emisor, del Contratista o del Prestador de Servicios, obedeciera a una situación transitoria conocida y tolerada por la Administración.

3.2.20 Revocación de permisos, licencias o autorizaciones

Si el Emisor, en virtud de cualquier expediente, procedimiento o acto administrativo, ve revocados los permisos, licencias o autorizaciones imprescindibles para la continuidad del ejercicio de su actividad empresarial ordinaria y, específicamente, para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

Si el Contratista o el Prestador de Servicios, en virtud de cualquier expediente, procedimiento o acto administrativo, ve revocados los permisos, licencias o autorizaciones imprescindibles para la construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

3.2.21 Denegación de opinión de auditoría u opinión desfavorable

Si el Auditor del Emisor: (i) no realiza o deniega cualquiera de sus informes u opiniones de auditoría; o (ii) emite una opinión negativa.

3.2.22 Cambio de control

Si se produjese un Cambio de Control.

3.2.23 Incumplimiento del RCSD

Si en cualquier Período de Cálculo el RCSD fuera inferior a 1,05x.

3.2.24 Desviación de cualquier Ratio de Apalancamiento

Si en cualquier momento el Ratio de Apalancamiento fuera superior al 85%.

3.2.25 Desviación de cualquier Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios

Si en cualquier momento el Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios respecto del Emisor fuera superior al 50%.

3.2.26 Retraso en la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto

Si no se produjera la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto en o con anterioridad a la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

3.2.27 Perjuicio del Proyecto

Si una parte sustancial del Proyecto es destruido, declarado en ruina o dañado y el Emisor no tuviera fondos suficientes para reconstruirlo, en condiciones sustancialmente equivalentes a las establecidas en los Acuerdos del Proyecto, teniendo en cuenta las indemnizaciones abonadas en virtud de los Contratos de Seguro.

3.2.28 Abandono del Proyecto

Si tiene lugar el Abandono del Proyecto.

3.2.29 Resolución anticipada de Acuerdos del Proyecto

Si en cualquier momento: (i) se produjera el acaecimiento de cualquiera de las causas de resolución anticipada previstas en cualquier Acuerdo del Proyecto y las mismas no fueran subsanadas o dispensadas por la contraparte, dentro del plazo establecido al efecto en dichos contratos; o (ii) se produjera la resolución anticipada de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto.

3.2.30 Cese de vigencia de los Contratos de Seguro

Si se produjera el cese de la vigencia o la invalidez de cualquiera de los Contratos de Seguro, salvo que el Emisor contratara coberturas equivalentes de conformidad con la cláusula 10.3.7, o el impago de cualquier cantidad por parte del Emisor a las respectivas aseguradoras que no hubiera sido remediado en un plazo de 5 Días Hábiles desde su acaecimiento.

3.2.31 Cumplimiento con los requisitos y legislación medioambiental aplicable

Si el Emisor incumpliera cualesquiera requisitos, condiciones u obligaciones de cualquier tipo impuestas por la legislación medioambiental (incluyendo de protección de la fauna, flora o el hábitat en el que se ubicará la Unidad de PPL Nº1) o de prevención de la contaminación, autorizaciones medioambientales o estudios de impacto ambiental de aplicación al Proyecto, de forma tal que dicho incumplimiento fuera susceptible de generar la suspensión de la actividad del Emisor.

3.2.32 Dotación de las Cuentas de Reserva.

Si no se dotara cualquiera de las Cuentas de Reserva en los plazos e importes exigidos conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

3.2.33 Fuerza Mayor

Si se produjera el acaecimiento de un evento de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto que genere la suspensión de la construcción u operación del Proyecto de forma tal que llegado el 28 de junio de 2018 no se hubiera producido la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto, salvo que el Emisor y el Ministerio del Interior hubieran acordado el pago por éste último de las cantidades necesarias para que el Emisor pueda hacer frente a las obligaciones comerciales y financieras pagaderas y devengadas durante el periodo de suspensión o que traigan causa de la misma, siempre y cuando dicho acuerdo cuente con la aprobación de los Titulares.

3.2.34 *Límite de penalizaciones* Si se alcanza cualquiera de los siguientes límites de penalizaciones, multas y/o descuentos bajo cualquiera de los siguientes Acuerdos del Proyecto:

(i) bajo el Contrato de PPP, (a) durante el Periodo de Construcción, un saldo impago en infracciones o multas, exceptuando aquellas que se encuentren sometidas al mecanismo de solución de controversias previsto en la cláusula 71 del Contrato de PPP, por un monto en Pesos Uruguayos equivalente a ochenta millones seiscientas mil (80.600.000) Unidades Indexadas, y (b) en el Periodo de Operación, penalizaciones, multas y/o descuentos, dentro de un año natural, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del Pago por Disponibilidad máximo de la anualidad correspondiente; o

(ii) bajo el Contrato de Construcción, alcanzar un importe de descuentos, multas o penalidades por un monto en Pesos Uruguayos equivalente a ochenta millones seiscientas mil (80.600.000) Unidades Indexadas; o

(iii) bajo el Contrato de Prestación de Servicios, alcanzar un importe de descuentos, multas o penalidades, dentro de un año natural, equivalente al 10% (diez por ciento) del precio anual acordado en el Contrato de Prestación de Servicios,

y siempre que no se hubiera acordado entre el Emisor y su contraparte un plan de adecuación a satisfacción de los Titulares.

3.2.35 *Insuficiencia de fondos*

Si en cualquier momento se evidenciara que el Emisor no dispone de fondos suficientes para hacer frente a los Costes del Proyecto de tal manera que la Puesta en Servicio Financiera no fuese a producirse antes de la Fecha Límite de Puesta en Servicio Financiera.

3.3 Carácter vinculante del acuerdo de exigibilidad anticipada.

El vencimiento anticipado total o parcial de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables en virtud de cualquiera de las Causas de Exigibilidad Anticipada indicadas en la cláusula 3.2 anterior deberá ser resuelta por Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión, y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

3.4 Opción de los Titulares entre la exigibilidad anticipada total o parcial

El vencimiento anticipado de las Obligaciones Negociables podrá ser declarado por los Titulares conforme a las mayorías indicadas en la cláusula 3.3 anterior: (i) de forma parcial, por referencia a una determinada fracción sobre los importes en concepto de capital adeudados por el Emisor a todos y cada uno de los Titulares bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) de forma total, por referencia al importe íntegro en concepto de capital adeudado a todos y cada uno de los Titulares bajo las Obligaciones Negociables.

En cada uno de los casos anteriormente referidos y cumplidos los requisitos exigidos (incluyendo, pero sin limitarse a, los requisitos establecidos en la cláusula 3.5), cada uno de los Titulares estará legitimado para iniciar, individual o conjuntamente, acciones judiciales de recupero, a cuyos efectos la constancia que emitirá la Entidad Registrante constituirá título suficiente para reclamar el cobro ejecutivo del importe adeudado así como para ejecutar las garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía (art. 77 de la Ley N° 18.627). No obstante lo anterior, el o los Titulares que pretendan promover una acción individual o conjunta deberán notificar a la Entidad Representante, quien prontamente deberá convocar una asamblea de Titulares a efectos de considerar las acciones individuales o conjuntas a promover por dichos Titulares. En dicha asamblea de Titulares, o en cualquier momento anterior o concomitante al inicio de tales de los Titulares, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho a impedir o restringir el inicio de las referidas acciones de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas y para la ejecución de garantías otorgadas en virtud de los Contratos de Garantía, siempre y cuando: (i) dicha mayoría de Titulares haya instruido a la Entidad Representante, en forma previa o concomitante al inicio de tales acciones, la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial; y (ii) que dicho procedimiento judicial o extrajudicial se promueva dentro de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la instrucción referida de los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital.

3.5 Cancelación y reintegro de las Obligaciones Negociables

Cuando la declaración de vencimiento anticipado de las Obligaciones Negociables sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles Locales, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Obligaciones Negociables que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial actuando en nombre y representación de los Titulares.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula 3.5 para que satisfaga la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, siempre y cuando cumpla con el procedimiento establecido en la cláusula 3.4 y sin perjuicio del derecho de los Titulares de impedir o restringir tales acciones de conformidad con la citada cláusula 3.4.

3.6 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier género de duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hayan de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El Agente de Pagos abonará por cuenta y orden del Emisor, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Obligaciones Negociables a los respectivos Titulares registrados.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por cada Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

El Emisor entregará al Agente de Pagos el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado que corresponda abonar bajo las Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin. El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario, en los términos acordados en el Contrato de Agente de Pago. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles Locales anteriores a cada Fecha de Pago.

El Agente de Pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo las Obligaciones Negociables.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo las Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago respectiva, el Agente de Pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el Agente de Pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El Agente de Pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso de que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave. El Agente de Pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

5.1 Registro

Las Obligaciones Negociables serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán (el "**Registro**"): (i) el número de orden de cada Obligación Negociable; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios

jurídicos que se realicen con las Obligaciones Negociables, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El Registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente (incluyendo sin limitación el artículo 41 de la Ley Nº 18.627 y el artículo 22 del Decreto Nº 322/011) y además la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad. En ningún caso la Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, salvo que su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre las Obligaciones Negociables, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

5.2 Transferencia de las Obligaciones Negociables

La transferencia de derechos resultantes de las Obligaciones Negociables operará únicamente luego de que enajenante y adquirente comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a una o más Obligaciones Negociables, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil Local siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de la Obligación Negociable a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, el Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán un Titular por Obligación Negociable.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Banco Santander S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la Emisión de las Obligaciones Negociables que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las Fechas de Pago de Capital o Intereses, modificación de la moneda de pago, y la modificación de la tasa de interés requerirán la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vinculará a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes.

Asimismo precisarán de la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor), y vincularán a los Titulares ausentes, abstinentes o disidentes cualesquiera decisiones adoptadas en relación con otros Documentos de la Financiación y que impliquen (i) la modificación o la liberación de cualquier Garantía; (ii) la renuncia a cualquier condición para la realización de Disposiciones desde la Cuenta de Disposición Restringida; (iii) la autorización de un Cambio de Control; (iv) la terminación, la autorización de la terminación o una modificación sustancial de un Acuerdo del Proyecto; o (v) la sustitución de la Entidad Representante.

La adopción de decisiones por los Titulares cuando dicha posibilidad esté específicamente prevista en los Documentos de la Financiación (como por ejemplo la autorización previa con carácter puntual de actuaciones prohibidas con carácter general por los Documentos de la Financiación) y/o no verse sobre ninguna de las materias referidas en los dos párrafos anteriores estará sujeta a la regla general contenida en el apartado 8.3.5 siguiente.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la Emisión, el Emisor deberá comunicar la modificación al Banco Central del Uruguay a los efectos de su inscripción en el Registro de Valores. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde las Obligaciones Negociables cotizan, al Banco Central del

Uruguay y a los Titulares (en este caso mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días consecutivos, indicando que existe documentación a su disposición), todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1 Forma de actuación de los Titulares: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión u otra acción establecida en este Documento de Emisión como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en asamblea de Titulares.

8.2 Asambleas de Titulares. 1) Solicitud de Convocatoria; En cualquier momento el Emisor, la Entidad Representante o dos o más Titulares que representen al menos el 20% del total del Capital de las Obligaciones Negociables podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud. 2) Fecha y lugar de las Asambleas: Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Documento de Emisión. La convocatoria se formalizará mediante avisos publicados en el Diario Oficial y – como mínimo - en otros 2 diarios de circulación nacional, con una antelación mínima de 10 Días Hábiles Locales a la fecha prevista de la asamblea, e informará sobre los aspectos relevantes a ser tratados en la misma. La Entidad Representante estará facultada para convocar asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando las circunstancias así lo exijan. 3) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

8.3 Desarrollo de las Asambleas. 1) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las asambleas serán los Titulares registrados, la Entidad Representante, los representantes del Emisor, la Entidad Registrante, las bolsas en las que las Obligaciones Negociables coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y la Entidad Representante acepten que asistan. 2) Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. 3) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias

facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo las asambleas, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de una asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. 4) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del Capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del Capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. 5) Mayorías: Las resoluciones se adoptarán por Titulares que representen más del 50% del Capital adeudado a todos los Titulares presentes en la asamblea, salvo que este Documento de Emisión o la legislación vigente o futura requiera una mayoría distinta. 6) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la asamblea que estén debidamente registrados como Titulares según el Registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Obligaciones Negociables que hubieran sido adquiridas por el Emisor o por Personas Vinculadas al Emisor. Se deja expresa constancia que el Emisor y las Personas Vinculadas al Emisor podrán participar en las asambleas por las Obligaciones Negociables de las que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del quórum para sesionar ni tendrán derecho a voto. 7) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el Capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas. 1) Competencia: La asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. 2) Restricciones: Ni las asambleas ni los Titulares podrán adoptar una resolución o actuar unilateralmente de forma tal que la resolución adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el Documento de Emisión o en los demás contratos y documentos relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables. La Entidad Representante podrá (pero no estará obligada a ello), en una asamblea, dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

8.5 Procedimiento de Ejecución 1) Acciones por el Representante: Los Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido es contrario a derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). En todos los casos de ejecución a través de la Entidad Representante de las sumas adeudadas, el producido de ejecución se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables emitidas. 2) Acciones individuales de ejecución: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas debidas bajo las Obligaciones Negociables, por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión, en particular los requisitos establecidos en las cláusulas 3.4 y 3.5., y sin perjuicio del derecho de los que Titulares que representen la Mayoría Absoluta del Capital de impedir o restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 3.4. En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva de las sumas adeudadas a través de la Entidad Representante, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos Titulares de las Obligaciones Negociables a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo las Obligaciones Negociables. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Obligaciones Negociables, la Entidad Representante deberá implementar razonablemente el mecanismo de prorrateo y redondeo para llevar adelante dicha distribución.

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR

9.1 Declaraciones y garantías

El Emisor manifiesta y garantiza lo siguiente, siendo tales declaraciones y garantías presupuesto esencial para la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

(a) El Emisor: (i) es una sociedad anónima con existencia válida conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay; y (ii) cuenta con capacidad (incluyendo, en su caso, la obtención de las correspondientes autorizaciones de sus órganos societarios correspondientes) para suscribir y cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.

(b) El Emisor: (i) no realiza ninguna otra actividad o negocio distinto de la ejecución del Proyecto directamente; y (ii) su objeto social le faculta para concluir este Documento de Emisión y del resto de los Documentos de la Financiación, así como de los Acuerdos del Proyecto.

(c) El ejercicio económico del Emisor se cierra el 31 de diciembre de cada año.

(d) Las Acciones del Emisor: (i) son propiedad de Teyma Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 42,5%, Instalaciones Inabensa S.A., sociedad constituida conforme a las leyes del Reino de España, en un 42,5% y Goddard Catering Group Uruguay S.A., sociedad constituida conforme a las leyes de la República Oriental de Uruguay, en un 15% (todas las citadas entidades, conjuntamente, los "**Accionistas**"); y (ii) se encuentran libres de cargas y gravámenes a excepción de las constituidas por los Accionistas en virtud de los Contratos de Garantía.

(e) El Emisor no tiene subsidiarias, controladas, participadas o sucursales.

(f) El Emisor es titular de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios en cada etapa para el normal desarrollo de las actividades de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto, las cuales están en pleno vigor y efecto, sin que el Emisor haya recibido notificación alguna ni tenga conocimiento de que existan fundamentos para su revocación, suspensión o retirada, y toda la información proporcionada por el Emisor o en su nombre en relación con la obtención de tales licencias, permisos y autorizaciones es verdadera y exacta en todos sus aspectos fundamentales en el momento en que fue proporcionada, no existiendo imprecisión ni modificaciones sustanciales posteriores. No se ha efectuado ni propuesto ninguna modificación o enmienda de ninguno de los términos de los citados permisos, licencias o autorizaciones desde la fecha de su otorgamiento.

(g) Ni la firma de este Documento de Emisión ni de cualquiera de los Documentos de Financiación ni de los Acuerdos del Proyecto, ni el cumplimiento de cualquiera de los pactos en ellos contenidos, constituyen un incumplimiento de cualquier obligación asumida por el Emisor bajo: (i) cualquier ley, tratado, legislación, reglamento, circular, ordenanza o resolución administrativa o decisión judicial; (ii) cualquier documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas del Emisor; o (iii) cualquier contrato, convenio u otro instrumento en que el Emisor sea parte o del que resulte carga, limitación o gravamen para cualquiera de sus activos.

(h) No existe en la actualidad ninguna garantía, prenda, hipoteca, carga o gravamen a que estén sujetos los Activos del Proyecto o los Acuerdos del Proyecto, ingresos o derechos, ni ningún compromiso para constituir ninguna de las mencionadas garantías, cargas o gravámenes, salvo las constituidas en virtud de los Documentos de la Financiación.

(i) No se ha entablado ni, según el leal saber y entender del Emisor, está pendiente de entablarse, ni se ha anunciado o es previsible que se entable o que se anuncie, cualquier litigio, procedimiento judicial, arbitraje, procedimiento o reclamación administrativa, en contra del Emisor, de cualquiera de los Activos del Proyecto, de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o en relación con el Proyecto.

(j) Todas las obligaciones asumidas por el Emisor en virtud del presente Documento de Emisión, de los restantes Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, o en ejecución, cumplimiento o desarrollo de los mismos, son legales, válidas, vinculantes y son susceptibles de ser cumplidas en los términos en que han sido pactadas.

(k) (i) Todos los Acuerdos del Proyecto y los Documentos de la Financiación suscritos en cada momento han sido suscritos por el Emisor y están en vigor y son válidos y exigibles; (ii) según el leal saber y entender del Emisor ninguna parte de los Acuerdos del Proyecto se encuentra en un supuesto de incumplimiento de los mismos; (iii) las copias de los Acuerdos del Proyecto que han sido entregadas a la Entidad Representante y a los Asesores del Proyecto por el Emisor son copias verdaderas y completas; (iv) no existe acuerdo alguno asumido por el Emisor que pueda modificar cualquiera de los Acuerdos del Proyecto o afectar el ejercicio o el cumplimiento de derechos y obligaciones de los mismos; (v) todas la declaraciones y garantías realizadas por el Emisor bajo los Acuerdos del Proyecto son veraces en todos sus aspectos sustanciales, en la fecha de su realización; y (vi) todos los Acuerdos del Proyecto fueron otorgados sin incumplir ninguna normativa aplicable (nacional, municipal, regional, o de cualquier otro ámbito aplicable) y según el leal saber y entender del Emisor no existe ningún

litigio o proceso judicial, arbitral o administrativo pendiente contra el Emisor alegando que cualquier Acuerdo del Proyecto se haya realizado en incumplimiento de dicha normativa.

(l) No existen contratos suscritos por el Emisor adicionales al presente Documento de Emisión, los restantes Documentos de la Financiación y a los Acuerdos del Proyecto (salvo por aquellos Contratos Menores), siendo los Acuerdos del Proyecto y dichos Contratos Menores, los únicos necesarios para la correcta consecución del Proyecto.

(m) El Emisor no desarrolla ninguna actividad distinta del desarrollo del Proyecto.

(n) Ni el Emisor, ni los Accionistas de Control ni el Promotor está sometido a ningún procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, ni tampoco se encuentra en ninguna situación que ponga de manifiesto su estado de insolvencia actual o inminente, ni, respecto de las sociedades antes indicadas constituidas en Uruguay, se verifica ninguna de las presunciones relativas o absolutas de insolvencia previstas en la Ley Concursal Uruguaya. Además, hasta donde el Emisor conoce, ninguna de sus respectivas contrapartes bajo los Acuerdos del Proyecto está sometida a procedimiento similar alguno.

(o) Ni el Emisor ni, los Accionistas de Control ni el Promotor ni hasta donde el Emisor conoce, cualquier otra parte de cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, han sido disueltos o liquidados, ni se ha adoptado ningún acuerdo para la disolución o liquidación de los mismos, ni existe ningún procedimiento o solicitud pendiente encaminada a la obtención de dicha disolución o liquidación.

(p) El Emisor no tiene derecho a reclamar para sí o sus activos inmunidad de ningún tipo en cuanto a su ejecución, embargo y otras normas legales similares de general aplicación.

(q) Se han cumplido, obtenido o realizado y se encuentran en vigor todos los actos, aprobaciones y autorizaciones, condiciones y trámites societarios, ya sean requeridos por la ley o por los estatutos sociales u otros documentos societarios, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de permitir la celebración lícita de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas por el Emisor en virtud de los mismos.

(r) El Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Emisor y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la Emisión, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

(s) El Emisor se halla al corriente en todos sus aspectos materiales de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y medioambientales y cumple en todos sus aspectos materiales con toda la normativa civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral, o de cualquier índole que le sea aplicable incluidos todos los términos y condiciones previstos en los estudios de impacto y las autorizaciones previas de construcción, puesta en servicio, operación y mantenimiento del Proyecto.

(t) No existe ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, ni circunstancia que, mediante preaviso o el transcurso del tiempo, pudiera dar lugar al rescate o exigibilidad anticipada de las Obligaciones Negociables.

(u) Se hallan contratados, y se encuentran plenamente vigentes, los Contratos de Seguro exigidos para el Proyecto en la etapa de construcción en los términos y condiciones indicados por el Asesor de Seguros en su informe de seguros. Todos los Contratos de Seguro que han sido suscritos están en pleno vigor y efecto. Todas las primas vencidas y exigibles en relación con los mismos se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de los Contratos de Seguro no resulte ejecutable, sea suspendido o nulo, en su totalidad o en parte. Toda la información entregada por el Emisor o en su nombre suministrada a cualquier asegurador de un Contrato de Seguro es verdadera y exacta en todos sus términos materiales en el momento de ser suministrada. Toda la información y aspectos solicitados por cada asegurador les ha sido proporcionada y el Emisor no tiene conocimiento de ninguna información, hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido declarados por escrito a tal asegurador.

(v) No existen otros derechos que se deriven de cualquier contrato, con mejor rango, preferencias y garantías reales, personales o de otro tipo, ahora o en el futuro, sobre los bienes y derechos del Emisor existentes a la fecha, que los derivados de los Contratos de Garantía para los Titulares.

(w) Todas las garantías constituidas por el Emisor y los Accionistas de Control en virtud de los Documentos de la Financiación son válidas, exigibles y ejecutables en sus propios términos y han sido o serán constituidas en primer grado.

(x) El otorgamiento y cumplimiento del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto no contraviene ninguna norma obligatoria para el Emisor, los Accionistas de Control o el Promotor, ni sus estatutos, ni cualquier contrato de los que sean parte, y las obligaciones contraídas en virtud del presente Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto son válidas, vinculantes y exigibles. No se precisa autorización o permiso de tercero para la

suscripción de este Documento de Emisión, del resto de Documentos de la Financiación y de los Acuerdos del Proyecto que a la fecha de firma de los mismos no se hubiera obtenido.

(y) El Emisor no ha realizado pagos a partes involucradas en el Proyecto que pudieran considerarse ilícitos bajo la normativa uruguaya.

9.2. Reiteración de las declaraciones y garantías

Las declaraciones y garantías efectuadas por el Emisor y recogidas en la cláusula 9.1 se entenderán reiteradas: (i) en cada Fecha de Pago; y (ii) en la fecha de cada Integración de las Obligaciones Negociables conforme a la cláusula 12 del presente Documento de Emisión. Lo anterior, salvo por aquellas declaraciones y garantías que por sus términos se entiendan realizadas en un momento específico.

Cualquier alteración de los presupuestos fácticos contenidos en las declaraciones y garantías referidas anteriormente deberá ser notificada por el Emisor a la Entidad Representante en el plazo de un Día Hábil Local a contar desde la fecha en que tuviera conocimiento de la misma.

Las menciones relativas al Constructor, al Promotor o al Prestador de Servicios en las declaraciones y garantías se entenderán en vigor en tanto en cuanto dichas personas tengan obligaciones vigentes bajo los respectivos Acuerdos del Proyecto de los que sean parte.

10. OBLIGACIONES DEL EMISOR

10.1 Obligación de información

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones de información, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.1.1. Ratios financieros

El Emisor deberá entregar semestralmente un certificado a la Entidad Representante en el que se incluya el cálculo de: (i) el RCSD calculado en relación a los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (ii) el Cash Flow Generado durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (iii) el Cash Flow Disponible para el Servicio de la Deuda durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de Cálculo; (iv) el Cash Flow Distribuible durante los doce meses inmediatamente anteriores a la Fecha de

Cálculo; (v) el Ratio de Apalancamiento en la Fecha de Cálculo; y (vi) el Ratio Deuda Subordinada/Fondos Propios en la Fecha de Cálculo.

El Emisor deberá entregar (a) un primer certificado no más tarde del 30 julio inmediatamente siguiente a la fecha de finalización del Periodo de Cálculo entre el 1 de julio del ejercicio anterior a la fecha en que se realiza el cálculo y el 30 de junio del mismo ejercicio en el que se realiza el cálculo, tomando como referencia los estados financieros individuales semestrales y no auditados del Emisor y el informe de revisión limitada; y (b) un segundo certificado expedido por el Auditor del Emisor no más tarde del 30 junio del año natural inmediatamente siguiente al Periodo de Cálculo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha en que se realiza el cálculo, tomando como referencia los estados financieros individuales anuales y auditados del Emisor, y en ambos casos con explicación del procedimiento de cálculo seguido por el Auditor del Emisor. La primera fecha de certificación de ratios será la primera Fecha de Cálculo en acaecer una vez se completen doce meses desde la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto. La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 Días Hábiles siguientes de su recepción.

10.1.2. Entrega de documentación e información financiera

El Emisor entregará a la Entidad Representante, a requerimiento de la misma, tan pronto como - y siempre y cuando - esté disponible, pero en todo caso en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Locales desde que se produzca el requerimiento escrito por la Entidad Representante, cuanta documentación o información sobre la situación financiera del Emisor solicite la Entidad Representante. El Emisor también entregará a la Entidad Representante copia de todas las comunicaciones, documentación e información relativa a hechos relevantes que fuera entregada en cada momento a las autoridades reguladoras del mercado de valores, a los organismos reguladores de las bolsas en las que coticen las Obligaciones Negociables o al Banco Central del Uruguay, tan pronto como las mismas sean susceptibles de ser difundidas al público.

10.1.3. Informes sobre evolución de las obras

Durante el Periodo de Construcción, el Emisor deberá remitir a la Entidad Representante y al Asesor Técnico lo siguiente:

(a) Informe mensual de avance de la construcción de las obras, referido al avance programado establecido en el numeral 1.10.11 del Pliego de Condiciones, describiendo los problemas que se hayan producido y las soluciones adoptadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la Entidad Representante y al Asesor Técnico y deberá incluir:

1) Descripción de los problemas que se hayan producido y que puedan llevar aparejado algún tipo de retraso en la construcción o trabajos de ingeniería sobre lo previsto en el PEFI, así como las soluciones adoptadas.

2) Apartado sobre "Penalidades", incluyendo las ya pagadas y las debidas por el Constructor, así como toda la problemática ligada a las penalidades impuestas (incluido en su caso el reembolso de una penalidad pagada);

3) Lista de compañías subcontratadas directamente por el Constructor, de existir, que estén interviniendo en el emplazamiento de la Unidad de PPL Nº1 para la realización del Proyecto;

4) Apartado relativo a los "Seguros", especificando las reclamaciones según los diferentes seguros puestos en marcha en el ámbito del Proyecto;

5) Especificación de posibles "Desacuerdos" entre el Inspector del Contrato y las actuaciones llevadas a cabo por el Constructor en el desempeño de sus funciones, de haberse producido. Deberá hacerse referencia a las posibles reservas del Inspector del Contrato sobre los trabajos realizados, así como las posibles acciones a realizar por el Emisor o el Constructor para solventar las diferencias/reservas emitidas; y

6) Cualquier otra variable relacionada con el Proyecto que la Entidad Representante o el Asesor Técnico le comunicare en cada momento al Emisor, razonando su inclusión.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su recepción.

(b) Informes trimestrales de avance de la construcción de las obras. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al período trimestral informado, debiendo contener como mínimo:

1) Los antecedentes relacionados con el cumplimiento de las medidas contenidas en el Pliego;

2) El avance de la obra, en especial referenciado a los elementos considerados como puntos importantes por parte del Asesor Técnico en su informe sobre el Proyecto;

3) Penalidades impuestas según el Contrato de PPP y la utilización de las diferentes garantías en caso de haberse utilizado alguna de las mismas;

4) Estado de las relaciones con el Ministerio del Interior así como una descripción de cualquier tipo de modificación sobre el proyecto original que pueda haber sido solicitada por el Ministerio del Interior, así como cualquier tipo de desacuerdo con el Ministerio del Interior sobre la ejecución de la obra;

5) Entrega de resultados de ensayos según lo establecido en el Pliego de Condiciones;

6) Información acerca de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 16.074, leyes concordantes complementarias y modificativas, haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren producido.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.4. Informes sobre operación del Proyecto

Durante el Periodo de Operación, el Emisor deberá remitir a la Entidad Representante lo siguiente:
a) Informes ambientales a ser entregados según se indica en el Pliego de Condiciones, considerando la normativa ambiental vigente, las medidas de mitigación, restauración, compensación, plan de prevención de riesgos, control de accidentes, plan de seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en el Pliego de Condiciones.

b) La información sobre estadísticas, mediciones y controles a que se refiere el Pliego de Condiciones.

c) Entregar trimestralmente, con información a nivel mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período informado, un informe de gestión y operación de la Unidad PPL Nº1 incluyendo los servicios obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

1) Descripción de los servicios que se prestan bajo el Contrato de PPP y sus modificaciones, identificando aquellos servicios que opera el Emisor directamente y aquellos bajo la modalidad de subcontrato, indicando nombre, RUT y domicilio del subcontratista.

2) Ingresos totales del Emisor y su desglose por fuente o concepto

3) Los costos en que incurrió el Emisor en la prestación de los servicios obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, desglosando lo que corresponde a trabajo y leyes sociales, insumos, subcontratos y servicios.

4) Número y monto de las multas impuestas en el período.

5) Descripción de los problemas y medidas correctivas adoptadas.

6) Detalle de la disponibilidad: las plazas-día disponibles, separando por tipo, el nivel de incumplimiento para cada servicio (NIjt) y la "Calidad de Disponibilidad", según establece el numeral 1.11.12 del Pliego de Condiciones.

7) Desviaciones, reales o potenciales, sobre los objetivos de disponibilidad, rendimiento o resultados incluidos en el Contrato de PPP.

8) Descripción de los problemas y medidas correctivas, preventivas y otras medidas adoptadas que mejoren la calidad de los servicios prestados por el Emisor bajo el Contrato de PPP.

9) Cualquier otra variable relacionada con el Proyecto que la Entidad Representante **(**o el Asesor Técnico**)** le comunicare en cada momento al Emisor, fundando su inclusión.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

d) Entregar anualmente, dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al período informado, un informe preparado por el Asesor Técnico que analice de forma detallada los informes y confirme las informaciones aportadas por el Emisor en los informes trimestrales remitidos durante el año anterior, y su opinión sobre los mismos.

No obstante, en caso de que en el periodo informado se hubiera producido (i) una desviación en los ingresos del Emisor superior al 5% del importe consignado en el Caso Base para dicho periodo o (ii) una desviación en los gastos superior al 10% del importe consignado en el Caso Base para dicho periodo, el Emisor se obliga a entregar el informe del Asesor Técnico indicado en este apartado d) de forma semestral, dentro de los primeros 20 días siguientes a la finalización de cada semestre natural. La obligación de entregar el informe del Asesor Técnico con carácter semestral se mantendrá en vigor hasta la entrega del segundo informe semestral que de forma consecutiva acredite la inexistencia de desviaciones que superen cualquiera de los porcentajes indicados en el periodo semestral informado correspondiente, en cuyo caso resultará nuevamente de aplicación la obligación de entrega anual referida en el párrafo anterior.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.5. Presupuestos

El Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas con anterioridad al 31 de octubre de cada año, la documentación relativa a las previsiones de ingresos y gastos (incluyendo el correspondiente desglose por partidas de ingresos y gastos) para el año siguiente, incluyendo la explicación razonada de dichas previsiones, así como el porcentaje de desviación, en caso de existir, con respecto al Caso Base. Dicha documentación deberá incluir asimismo el importe que deba destinarse en cada momento a atender gastos de mantenimiento mayor y obras de rehabilitación del Proyecto y a la dotación de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento.

Asimismo, el Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Agente de Cuentas, tan pronto como se efectúen, cualesquiera ulteriores actualizaciones que de dichas previsiones de ingresos y/o gastos se realizaren durante un periodo anual.

En caso que la desviación en las previsiones de ingresos y gastos supere un 15% del importe del consignado en el Caso Base para dicho ejercicio, se requerirá la validación del presupuesto anual por el Asesor Técnico.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.6. Certificado anual de seguros

El Emisor se obliga a entregar a la Entidad Representante, antes del 28 de febrero de cada año, un certificado de seguros expedido por el corredor de seguros responsable del programa de seguros, y en el cual se certifique que todos los Contratos de Seguro se encuentran en vigor y al corriente en el pago de las cuotas devengadas durante el ejercicio anterior al de referencia.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.7. Hechos o circunstancias relevantes e información adicional.

(i) El Emisor se obliga a informar a la Entidad Representante, por escrito y con detalle suficiente, de cualquier Hecho Relevante dentro de 1 (un) Día Hábil Local siguiente a su acaecimiento.

(ii) Incumplimiento de declaraciones y garantías

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, en relación con aquellas declaraciones y garantías que se entienden repetidas en un momento distinto a la Fecha de Emisión, el Emisor deberá comunicar cualquier circunstancia que represente o que, mediante preaviso o el transcurso del tiempo pueda representar un incumplimiento o inexactitud sustancial, de las declaraciones y garantías realizadas por el mismo de conformidad con la cláusula 9.1, tan pronto como tuviera conocimiento de las mismas.

(iii) Incumplimiento de obligaciones

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, el Emisor deberá comunicar cualquier incumplimiento de (a) cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo, los Accionistas de Control o el Promotor en virtud del presente Documento de Emisión o del resto de Documentos de la Financiación o de (b) cualquiera de las obligaciones asumidas por el mismo o por sus respectivas contrapartes bajo los Acuerdos del Proyecto, tan pronto como tuvieran conocimiento del mismo.

(iv) Causas de Exigibilidad Anticipada

Sin perjuicio de las consecuencias que de ello pudieran derivarse conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión, el Emisor deberá comunicar el acaecimiento de cualquier Causa de Exigibilidad Anticipada, que se haya producido o pudiera producirse, facilitando adicionalmente detalles completos de las medidas que esté adoptando o esté considerando adoptar para subsanar o mitigar el efecto de la Causa de Exigibilidad Anticipada de que se trate, tan pronto como tuviera conocimiento de la misma.

(v) Información adicional

Aquella información que solicite fundadamente la Entidad Representante al Emisor a los efectos de verificar el cumplimiento del presente Documento de Emisión o de los restantes Documentos de la Financiación, de los Acuerdos del Proyecto, de las partes contratantes bajo los Acuerdos del Proyecto o del Proyecto, en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles Locales desde la fecha en que fuera requerida.

(vi) Litigios

Cualquier litigio, arbitraje o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Emisor, que estuviera relacionado o pudiera afectar al cumplimiento del presente Documento de Emisión o de los restantes Documentos de la Financiación, de los Acuerdos del Proyecto, de las partes contratantes bajo los Acuerdos del Proyecto o del Proyecto, tan pronto como tenga conocimiento.

(vii) Comunicaciones al MI

Cualquier comunicación periódica o puntual que realicen o deban realizar el Emisor al MI que fuera relevante en relación con lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los cinco Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que se le hubiera remitido al MI.

(viii) Comunicaciones del MI

Cualquier comunicación periódica o puntual que realice el MI que fuera relevante en relación con lo dispuesto en cualquiera de los Documentos de la Financiación o de los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los cinco Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que hubieran tenido conocimiento de la misma.

10.1.8. Entrega de documentación relativa a la Unidad de PPL Nº1

El Emisor deberá facilitar a la Entidad Representante y al Asesor Técnico, dentro de los cinco días siguientes a su obtención, copia de los siguientes documentos: (i) documentación suscrita en el marco del Contrato de Construcción Llave en Mano: (a) "Acta de Recepción Provisoria" y (b) "Acta de Recepción Definitiva"; y (ii) las "Actas de Puesta en Servicio Definitiva" suscritas en el marco del Contrato de PPP.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.9 Asesores del Proyecto

El Emisor quedará obligado a suministrar a los Asesores del Proyecto toda la información relevante que fuere solicitada por los mismos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión y, en general, a realizar con la máxima diligencia cualesquiera actuaciones que fueren necesarias a fin de

que dichos asesores puedan emitir sus respectivos informes previstos en los Documentos de la Financiación o en los Acuerdos del Proyecto, no más tarde de los 10 (diez) Días Hábiles Locales siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido a tal efecto.

10.1.10 Ingresos o gastos extraordinarios

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier circunstancia que suponga, o pueda suponer en el futuro, un ingreso o gasto extraordinario relevante no incluido en las estimaciones del Caso Base, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento de la misma.

10.1.11 Caso Base informativo

En el supuesto de (i) modificación de las hipótesis base previstas en el Caso Base, o (ii) retraso en la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto sobre la Fecha Prevista de Puesta en Servicio Financiera del Proyecto, o (iii) existencia de un error manifiesto en los datos recogidos para la preparación del Caso Base o de falta de inclusión de algún coste relevante en el mismo, o (iv) cambio en las normativas fiscales o contables de forma que el Caso Base no refleje la adecuada coherencia con las mismas, o (v) solicitud de modificación al Emisor bajo el Contrato de PPP que implique una variación en la inversión o los costes generales del Proyecto, o (vi) modificación de los principales términos financieros recogidos en el Caso Base (incluyendo precio, plazo, importe de financiación), el Emisor se obliga a entregar a la Entidad Representante un nuevo Caso Base recalculado. Dicho informe deberá ser entregado por el Emisor a la Entidad Representante en un plazo máximo de quince días desde la fecha en que acaeciera cualquiera de los supuestos desencadenantes de la presente obligación de entrega.

El Caso Base recalculado habrá de ser certificado por el Asesor Técnico y por el Auditor del Caso Base.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.12 Retrasos en la ejecución de las obras

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier comunicación recibida del Contratista en relación a: (a) órdenes de cambio; (b) la suspensión de los trabajos; (c) retrasos en el plazo para la ejecución de los trabajos; o (d) cuestiones que a juicio del Emisor pudieran conllevar (i)

un retraso respecto del cronograma de ejecución de trabajos contemplado en el Contrato de Construcción o (ii) un retraso para el acaecimiento de la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto más allá de la Fecha Prevista para la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.13 Cambios en la estructura accionarial del Emisor

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante cualquier cambio en la composición accionarial del Emisor (incluso aquellos que no requiriesen la obtención de autorización previa por parte de los Titulares conforme a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación), de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.1.14 Fuerza mayor

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante el acaecimiento de cualquier evento que lleve aparejado o pudiera resultar eventualmente en un supuesto de fuerza mayor bajo cualquiera de los Acuerdos del Proyecto, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

10.1.15 Ejecución de garantías

El Emisor deberá comunicar a la Entidad Representante la ejecución de cualesquiera garantías otorgadas a favor del Emisor en el marco del Proyecto (incluyendo los Avales) o el ejercicio de los derechos y acciones conferidos a su favor en el marco del Contrato de Compromisos de los Accionistas o de los Pagarés, con mención expresa al importe en que la garantía se hubiera ejecutado o el derecho o acción ejercitado, de forma inmediata tan pronto como tuviera conocimiento del mismo.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.2 Obligaciones en materia de cuentas y auditoría

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones en materia de cuentas y auditoría, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.2.1 Ejercicio económico

El Emisor no modificará la fecha de cierre de sus ejercicios económicos.

10.2.2 Principios contables

El Emisor llevará su contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico sin alterar los principios o criterios contables que han venido aplicando, salvo por imperativo legal.

El Emisor no modificará los criterios aplicables en la elaboración de los estados contables que estuviere obligado a formular y aprobar en cada momento o cualesquiera otros estados contables que fueren requeridos conforme al presente Documento de Emisión, de tal forma que los mismos sean coherentes y consistentes con los utilizados en los restantes ejercicios económicos.

10.2.3 Formulación y aprobación de estados contables

El Emisor formulará sus estados contables y, en su caso, el informe de gestión de conformidad con la legislación aplicable (memoria explicativa del balance general e informe del síndico o comisión fiscal, en su caso), y recabará su aprobación en asamblea de accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable. Una vez los citados estados contables hayan sido aprobados por la asamblea de accionistas, los mismos serán registrados ante la Auditoría Interna de la Nación, en caso de corresponder de acuerdo con el artículo 97 (bis) de la Ley N° 16.060, en la redacción dada por el artículo 500 de la ley 18.362, y dentro del plazo indicado por la reglamentación de dicha norma, o en caso que dichas normas sean modificadas en el futuro, ante la entidad o registro que corresponda.

10.2.4 Auditoría de cuentas

El Emisor hará que sus cuentas anuales sean verificadas por una firma de auditoría de reconocido prestigio, aceptable para la Entidad Representante. La Entidad Representante acepta, por la presente, que el nombramiento recaiga en el Auditor del Emisor.

Asimismo, el Emisor garantiza que el Auditor del Emisor conoce y acepta las instrucciones y cometidos que dimanan para éste de los Documentos de la Financiación y se obliga a que siga siendo así quienquiera que ejerza la auditoría de cuentas del Emisor.

10.2.5 Entrega de estados contables y de informes de auditoría

El Emisor suministrará a la Entidad Representante copias durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables de los siguientes documentos: (i) con periodicidad anual, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro del plazo de tres meses desde la finalización de cada ejercicio económico, estados contables anuales del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento), acompañados de informes de auditoría externa; (ii) con periodicidad anual, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso dentro del plazo de los cuatro meses desde la finalización de cada ejercicio económico: (a) testimonio notarial del acta de asamblea ordinaria de accionistas que apruebe los estados contables; (b) original o testimonio notarial de la memoria anual del directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 16.060; (c) original o testimonio notarial del informe del órgano de fiscalización, si correspondiera; (d) original o testimonio notarial del informe anual del Comité de Auditoría y Vigilancia; y (e) actualización de la calificación de riesgo; (iii) con periodicidad semestral, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso antes de los 90 días siguientes a la fecha de finalización de cada semestre, los estados contables del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento) acompañados de informe de revisión limitada; y (iv) con periodicidad trimestral, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso antes de los 30 días siguientes a la fecha de finalización de cada trimestre, los estados contables del Emisor (junto con sus estados contables consolidados en caso de que el Emisor estuviera obligado a presentarlos de conformidad con la normativa vigente en cada momento) acompañados de informe de compilación; y (iv) cualesquiera otros estados financieros e información que en cada momento el Emisor estuviera obligado a preparar conforme a la normativa aplicable al mismo, con la periodicidad exigida conforme a la citada normativa, debiendo entregarlos a la Entidad Representante en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos desde la fecha límite para su preparación establecida en la citada normativa.

Esta obligación es independiente de la aprobación por parte de los Accionistas de los citados estados contables.

En caso de incumplimiento o retraso en el plazo de entrega de cualquiera de los informes de auditoría, la Entidad Representante podrá consultar al Auditor del Emisor acerca de las razones del retraso y de las perspectivas en cuanto al contenido final de cualquiera de los citados informes de auditoría.

Los estados contables, certificados e informaciones entregadas a la Entidad Representante conforme a los párrafos anteriores deberán estar preparados de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas en la República Oriental del Uruguay o en el Reino de España (según sea de aplicación), que deberán haber sido aplicados de forma coherente, así como en cumplimiento de la legislación comercial y contable vigente en cada momento.

Los estados contables, certificados e informaciones entregadas a la Entidad Representante conforme a los párrafos anteriores deberán ser elaborados en castellano.

La Entidad Representante recibirá directamente tal información del Emisor y la suministrará o pondrá a disposición de los Titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes de su recepción.

10.3 Obligaciones generales de hacer

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales de hacer, siendo tales obligaciones de información presupuesto esencial para la Emisión y la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.3.1 Legislación

Cumplir puntualmente con la legislación civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole que le sea aplicable en todos sus aspectos materiales, así como con los permisos, licencias y autorizaciones propios de su actividad y necesarios para llevar adelante la misma, exigiendo, y siempre que tenga legitimación para ello, el cumplimiento de dicha legislación por terceros relacionados con el Proyecto.

El Emisor no realizará pagos a partes involucradas en el Proyecto que pudieran considerarse ilícitos bajo normativa uruguaya; o aceptará pagos de terceros que pudieran considerarse ilícitos bajo normativa uruguaya.

10.3.2 Autorizaciones, permisos y licencias

El Emisor deberá solicitar, obtener y mantener plenamente en vigor y efecto, y renovarlos cuando sea preciso, todos los permisos, licencias y autorizaciones que resulten necesarios para la construcción, explotación y mantenimiento de la Unidad de PPL Nº1 según sean necesarios para el avance del Proyecto y, en general, a llevar a cabo las actuaciones que fueran requeridas para el cumplimiento de dichos permisos, licencias y autorizaciones o que fueran requeridas por cualquier autoridad administrativa de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

10.3.3 Desarrollo del Proyecto

El Emisor se obliga a llevar a cabo el Proyecto durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.4 Garantías

Perfeccionar y mantener, hasta que se hayan satisfecho todas las obligaciones derivadas del presente Documento de Emisión y de los restantes Documentos de la Financiación, las Garantías indicadas en los Contratos de Garantía y cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación, y cumplir puntualmente las obligaciones que se deriven de los mismos y, en caso de que una o más de cualquiera de las citadas Garantías devinieran ineficaces por cualquier causa, contribuir al Fideicomiso de Garantía o constituir a favor de la Entidad Representante (según sea instruido por la Entidad Representante) cualquier garantía de igual eficacia sustitutiva sobre activos del Emisor de un valor equivalente a juicio de la Entidad Representante en un plazo máximo de 15 (quince) días desde la fecha en que hubiera recibido requerimiento razonable de la Entidad Representante a tal fin.

10.3.5 Acuerdos del Proyecto

Cumplir con las obligaciones del Emisor bajo los Acuerdos del Proyecto, haciendo efectivos sus derechos sin renunciar a ninguno de ellos y exigir el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte con arreglo a los mismos y procurar que todas las restantes partes en los Acuerdos del Proyecto cumplan sus respectivas obligaciones. El Emisor no podrá dejar de ejecutar sus facultades, ni conceder términos de gracia o cortesía o actuaciones similares (distintas a los inicialmente pactados e incluidos en el Acuerdo del Proyecto de que se trate). Igualmente, el Emisor deberá informar puntualmente a la Entidad Representante acerca de cualesquiera incumplimientos materiales por cualquier parte que se hubiesen producido en los Acuerdos del Proyecto que sea parte.

10.3.6 Resolución del Contrato de Construcción Llave en Mano o del Contrato de Prestación de Servicios

Instar la resolución anticipada, total o parcialmente, del Contrato de Construcción o del Contrato de Prestación de Servicios si, mediando una causa de resolución de los mismos, fuere requerido a ello por la Entidad Representante de acuerdo a lo establecido por los Titulares conforme a la Cláusula 8.1(1).

10.3.7 Seguros

Suscribir y mantener en vigor en cada momento con el Banco de Seguros del Estado o entidades de seguros de reconocido prestigio que cumplan con, al menos, dos de los siguientes rating mínimos a largo plazo: rating de A según la escala de calificación local de Standard&Poors, de A2 según la escala de calificación de Moody´s o de A según la escala de calificación de Fitch, los Contratos de Seguro necesarios para la construcción y explotación del Proyecto, así como mantener asegurados todos aquellos bienes, equipos e instalaciones que componen el Proyecto, conforme a las indicaciones contenidas en el informe del Asesor de Seguros, y aplicar el importe de las indemnizaciones que pudiera percibir según lo dispuesto en el apartado 2.3.4 del presente Documento de Emisión y en el Contrato de Gestión de Cuentas.

En caso de que las respectivas aseguradoras no contaran con una calificación internacional de riesgos o la misma fuera inferior a la consignada en el párrafo anterior, deberá acreditarse que los reaseguradores que soporten el riesgo en todo o en parte, cumplen con los mencionados ratings e incluyen las oportunas protecciones de los Titulares bajo los contratos de reaseguro, incluyendo pero no limitándose a, cláusulas de "assignment/cut through" y cláusulas de protección de intereses de los Titulares conforme a las directrices y con el visto bueno del Asesor de Seguros en cada momento.

El Emisor se obliga asimismo a mantenerse al corriente en el pago de las primas, a instituir al Fiduciario como beneficiario exclusivo de las mencionadas pólizas actuando en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Garantía y en beneficio de los Titulares de las Obligaciones Negociables, conforme a las indicaciones contenidas en el informe del Asesor de Seguros, a cumplir las demás obligaciones que les impongan los Contratos de Seguro, y a no realizar actuación alguna que pueda tener como resultado la inexigibilidad, cancelación, modificación, suspensión o nulidad de cualquiera los Contratos de Seguro, así como a notificar a la Entidad Representante tan pronto como sea conocedor de cualquier evento o circunstancia que pudiera dar lugar a estos eventos. El Emisor se

abstendrá de realizar cualquier acto u omisión que pudiera agravar el riesgo asegurado y en ningún caso omitirán la diligencia debida en el deber de salvamento.

10.3.8 Ratio de Cobertura del Servicio de la Deuda

El Emisor se compromete a mantener un RCSD mínimo de 1,05x anual durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.9 Ratio de Apalancamiento

El Emisor se compromete a mantener un Ratio de Apalancamiento igual o inferior al 85% durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.10 Ratio de Deuda Subordinada/Fondos Propios

El Emisor se compromete a mantener un Ratio de Deuda Subordinada/Fondos Propios igual o inferior al 50% durante la vigencia de las Obligaciones Negociables.

10.3.11 Inspección del Proyecto

El Emisor deberá permitir la inspección de sus libros y registros, y del propio Proyecto, tanto por el asesor designado por la Entidad Representante (incluyendo el Asesor Técnico) como por los asesores designados por el Fiduciario, con un preaviso de 5 (cinco) Días Hábiles Locales de antelación, en caso de que hubiera incurrido y estuviera vigente cualquier Causa de Exigibilidad Anticipada de las Obligaciones Negociables que se justifique razonablemente y sujeto a las autorizaciones del MI que pudieran requerirse, siendo su coste a cargo del Emisor.

10.3.12 Rango

Mantener los derechos de crédito de los Titulares con al menos las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para terceros acreedores no subordinados, salvo las excepciones legalmente establecidas o con el consentimiento expreso de la Entidad Representante.

10.3.13 Cuentas

Durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables:

(i) mantener abiertas a su nombre las Cuentas de Gastos Menores (sin perjuicio de la obligación de cerrar dicha cuenta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Puesta en Servicio Definitiva), la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Reserva del Contrato de PPP con el Agente de Cuentas, obligándose a no mantener abiertas en ningún momento cuentas corrientes distintas de las anteriores. Las restantes Cuentas del Proyecto serán abiertas a nombre del Fiduciario. Durante toda la vigencia de las Obligaciones Negociables, mantener las Cuentas del Proyecto denominadas en Pesos Uruguayos o en UIs; y

(ii) dotar las Cuentas del Proyecto y aplicar los fondos depositados en dichas cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión de Cuentas.

10.3.14 Pagos

Mantenerse al corriente en el pago de todos los tributos, tasas, contribuciones especiales derivadas del desarrollo del Proyecto.

10.3.15 Conservación y explotación

Conservar y explotar el Proyecto de forma diligente y en la forma que es habitual en las empresas del mismo sector y procurar el correcto mantenimiento de los bienes, equipos e instalaciones necesarios para el adecuado desarrollo del Proyecto, así como el establecimiento de medidas de seguridad y vigilancia, y todo ello en términos satisfactorios para el Asesor Técnico y de conformidad con el Inspector del Contrato de acuerdo al Contrato de PPP.

10.3.16 Mantenimiento y reparación de instalaciones

El Emisor se obliga a tomar las medidas necesarias y decisiones que en cada momento fueren oportunas para que el conjunto de las instalaciones realizadas y de los materiales adquiridos en relación con el Proyecto sean objeto de todos aquellos trabajos de mantenimiento, de reparación y eventualmente de rehabilitación y renovación que sean necesarios para evitar el menoscabo de sus posibilidades o capacidades normales de utilización de conformidad con el Contrato de PPP.

10.3.17 Subordinación y aceptación de la cesión

El Emisor mantendrá subordinadas todas aquellas obligaciones de carácter financiero que tenga con los Accionistas a todos aquellos créditos de los Titulares que se deriven de la tenencia de las

Obligaciones Negociables o de cualquiera de los Documentos de la Financiación, para lo cual tomará las debidas medidas para reconocer, de forma documental y fehaciente, el carácter subordinado de dichas obligaciones, quedando las mismas sujetas a los términos y condiciones establecidos para la Deuda Subordinada en el Contrato de Compromisos y Aportación de Fondos.

El Emisor remitirá a la Entidad Representante copia de los contratos en virtud de los cuales se documente cualquier aportación de Deuda Subordinada en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles Locales desde la suscripción del mismo, con el objeto de que los Titulares, a través de la Entidad Representante, acepten los derechos otorgados y las estipulaciones realizadas a su favor en virtud de los mismos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.256 del Código Civil. El Emisor se compromete a notificar por escrito a su respectivo acreedor subordinado la aceptación por parte de los Titulares, a través de la Entidad Representante, de los citados derechos y estipulaciones realizadas a su favor, en un plazo máximo de tres días corridos desde la fecha en que fueran requeridas por la Entidad Representante. El Emisor deberá remitir a la Entidad Representante acreditación documental de que la notificación se ha llevado a cabo el mismo día en que la misma se hubiere realizado.

Asimismo, en cada uno de los contratos en virtud de los cuales se documente cualquier aportación de Deuda Subordinada, el Emisor se obliga a acusar recibo y aceptar expresamente que la totalidad de los derechos de crédito de que devenga titular el Accionista correspondiente frente al Emisor en virtud de la Deuda Subordinada han sido cedidos a la Entidad Representante (actuando en nombre y representación de los Titulares) de conformidad con el Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada.

10.3.18 Plan de Autogestión Ambiental

El Emisor se obliga a realizar cuantas actuaciones fueran preceptivas en cada momento para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las medidas exigidas en el Plan de Manejo Ambiental y en el Plan de Autogestión Ambiental respecto de la Unidad de PPL Nº1.

10.4 Obligaciones de no hacer del Emisor

El Emisor se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales de no hacer, siendo tales obligaciones presupuesto esencial para la suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares:

10.4.1 Procedimientos societarios

No iniciar ningún procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, fusión, escisión, absorción, transformación de su forma social de sociedades anónimas, o cualquier otra operación de reestructuración o reorganización societaria o empresarial, salvo por imposición legal.

10.4.2 Disposición de Activos del Proyecto

No enajenar, vender, ceder o de cualquier modo disponer de los Activos del Proyecto o de los bienes o elementos integrantes de los Activos del Proyecto, ni de los bienes o derechos que les han sido otorgados para el desarrollo del Proyecto, salvo la venta de activos obsoletos o con fines de reposición.

No vender, arrendar, transmitir, gravar ni disponer en cualquier otra forma de cualquiera de sus ingresos o activos presentes o futuros afectos al Proyecto, con la excepción de las Garantías reales constituidas o que se constituyeren sobre los mismos en garantía de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación.

10.4.3 Actividad empresarial e inversiones

Limitar su actividad empresarial a la operación y explotación del Proyecto. No asumir ningún otro tipo de actividad o negocio distinto a los relacionados con el Proyecto. No llevar a cabo ni comprometerse a realizar ninguna inversión que no sea destinada exclusivamente a la construcción, mantenimiento, mejora o reposición del Proyecto y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el Caso Base, en el presente Documento de Emisión y en los restantes Documentos de la Financiación.

10.4.4 Acuerdos del Proyecto

No: (i) celebrar ningún contrato o acuerdo relativo al Proyecto adicional a los Acuerdos del Proyecto (excluyendo los Contratos Menores); (ii) modificar o novar los Acuerdos del Proyecto, permitir o convenir modificaciones o renuncias de cualquiera de sus términos y condiciones o renovarlos incrementando el coste aplicable a los mismos sobre el indicado en el Caso Base; (iii) actuar de forma que resulte en un incumplimiento de los Acuerdos del Proyecto; (iv) permitir ni convenir la cancelación, suspensión, resolución, rescisión ni la cesión de los Acuerdos del Proyecto; (v) celebrar contratos de ningún tipo con los Accionistas de Control distintos de los Documentos de Financiación o los Acuerdos del Proyecto; (vi) permitir ni convenir renuncias (*waivers*) ni reducciones de cualquiera de los términos económicos (tales como precio, pagos, penalizaciones, garantías, indemnizaciones por resolución o cualquier otra remuneración o pago a recibir) ni plazos o supuestos de terminación de los Acuerdos del Proyecto.

10.4.5 Modificaciones estatutarias

No efectuar ni consentir modificaciones en sus estatutos sociales, salvo aquellas que vengan exigidas por imperativo legal o requerimiento efectuado por la Administración, por el Pliego de Condiciones o las requeridas a los efectos de reducir el capital respetando el Ratio de Apalancamiento o aumentar su capital. A efectos aclaratorios pero sin carácter limitativo, el Emisor en ningún caso podrá: (i) modificar su objeto social; (ii) modificar las características esenciales de las Acciones y, en particular los derechos políticos o económicos que confieren a su titular, y su régimen de transmisión.

No modificar las fechas de inicio y terminación del ejercicio social, cuya fecha de inicio deberá ser en todo caso el 1 de enero de un año natural y la fecha de cierre el 31 de diciembre del año natural siguiente.

10.4.6 Arrendamiento del Proyecto

No arrendar, subarrendar o ceder por cualquier otra fórmula el uso o la explotación del Proyecto, salvo por lo dispuesto en los Contratos de Garantía.

10.4.7 Financiación

No conceder préstamos, o transferir fondos a los Accionistas o al Promotor o a terceros, ni avalar, afianzar o garantizar obligaciones de los Accionistas o del Promotor, o de terceros, en cualquiera de sus formas, salvo de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Financiación.

10.4.8 Costes de Operación y Mantenimiento

No realizar ni comprometer pagos en concepto de costes de operación y mantenimiento por encima de la previsión de costes de operación y mantenimiento incluidos en el Contrato de Prestación de Servicios y previstos en el presupuesto anual entregado a la Entidad Representante de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.1.5 anterior. No incurrirá el Emisor en incumplimiento de la obligación anterior si la desviación (i) es inferior a 5% sobre el importe presupuestado anual; o (ii) ha sido autorizada previamente por los Titulares; o (iii) resulta del ejercicio por el MI de sus prerrogativas bajo lo dispuesto en el artículo 39 del Contrato de PPP y los Titulares han sido informados previamente (sin requerirse su consentimiento) por el Emisor del contenido del requerimiento realizado por el MI.

10.4.9 Contraer nuevo endeudamiento

No concertar créditos, préstamos, o cualquier otra forma de financiación no comercial con terceros que implique endeudarse con los mismos, sean nacionales o extranjeros, a excepción del Endeudamiento Financiero Permitido. La financiación comercial se entenderá excluida de esta prohibición siempre que no incorpore de forma implícita o explícita coste financiero.

10.4.10 Conceder garantías

No ofrecer, otorgar o constituir cualquier tipo de garantía, prenda, hipoteca, derecho de opción o cualquier otro tipo de carga o gravamen sobre los Activos del Proyecto, sus bienes y derechos, en favor de terceros acreedores. De esta prohibición se excluyen las Garantías que se constituyan o se comprometiera a constituir el Emisor conforme a los Documentos de la Financiación, las Garantías y las requeridas por imperativo legal.

10.4.11 Cobertura

No concertar de forma alguna, operaciones de permuta financiera, de intereses, de divisas o de cualquier combinación de los mismos, de acuerdos de tipos de interés futuro, o cualquier otra operación de derivados.

10.4.12 Acuerdos de asociación

No suscribir acuerdos de asociación, joint-venture o similares ni constituir sociedades ni participar en ningún otro tipo de asociación, ni adquirir participaciones en cualquier tipo de persona jurídica. Quedarán excluidas de esta prohibición la participación en asociaciones sectoriales de defensa de los intereses del Emisor y cualesquiera otras siempre que no conlleven la asunción de obligaciones económicas de cualquier tipo para el Emisor.

10.4.14 Operaciones fuera de balance e inversiones

No realizar operaciones fuera de balance ni inversiones, con la excepción de aquellas inversiones que estén específicamente previstas en los Acuerdos del Proyecto y en el Caso Base.

10.5 Prohibiciones en materia de Distribuciones a los Accionistas

El Emisor no podrá realizar Distribuciones a los Accionistas, salvo en estricto cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

(i) Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la Puesta en Servicio Definitiva del Proyecto.

(ii) Que hubiera tenido lugar la Puesta en Servicio Financiera del Proyecto y se haya producido, al menos, la primera amortización semestral de capital bajo las Obligaciones Negociables.

(iii) Que el Emisor se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en virtud del Documento de Emisión y de los restantes Documentos de la Financiación.

(iv) Que el RCSD auditado del Periodo de Cálculo con cargo al cual se pretenda realizar la Distribución a los Accionistas sea igual o superior a 1,10x.

(v) Que el Ratio de Apalancamiento sea igual o inferior al 85% y que dicho ratio se mantengan una vez realizada la transferencia a la Cuenta de Distribuciones.

(vi) Que las Cuentas del Proyecto para las que se establece un saldo mínimo estén completamente dotadas.

(vii) Que no haya tenido lugar ni se encuentre vigente ninguna Causa de Exigibilidad Anticipada, y la transferencia a la Cuenta de Distribuciones no haga incurrir en ninguna de dichas Causas de Exigibilidad Anticipada.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial y la referida al Proyecto.

12. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DIFERIDA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

12.1. Se emitirán en la Fecha de la Primera Integración (tal y como esta se define a continuación) las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las integraciones que se efectúen en dicha fecha, según el calendario de integraciones que se prevé en la cláusula 12.2 siguiente y según los términos y condiciones que surgen del Prospecto en relación al mecanismo de colocación de las Obligaciones Negociables (en adelante, las mencionadas integraciones de fondos a ser realizadas por los Titulares tras la suscripción de las Obligaciones Negociables se denominarán las "**Integraciones**" y cada una de ellas, la o una "**Integración**"), y la Entidad Registrante las inscribirá en el Registro que lleva en su calidad de Entidad Registrante. En la Fecha de la Primera Integración y en cada Fecha de Integración (inmediatamente después de recibidas las Integraciones correspondientes), así como el día

en que se cumplan 29 meses desde el cierre del período de suscripción de las Obligaciones Negociables, se emitirán las Obligaciones Negociables que correspondieran en virtud de las Integraciones que se efectúen y las correspondientes a la capitalización de intereses compensatorios según los términos y condiciones previstos en la cláusula 2.4 anterior (en adelante cada uno de los días en los que se emitan Obligaciones Negociables en virtud de lo antes dispuesto será considerado un "**Día de Emisión**").

El monto máximo de adjudicación e integración será el equivalente en Pesos Uruguayos a [setecientos diecisiete millones seiscientas ochenta y tres mil cuarenta y nueve (717.683.049) Unidades Indexadas] (en adelante el "**Monto Máximo de Adjudicación e Integración**").

Únicamente se emitirán Obligaciones Negociables por los montos efectivamente integrados y por los montos correspondientes a la capitalización de intereses compensatorios. Durante el Período de Gracia, se capitalizarán los intereses compensatorios el Día Hábil anterior a cada Integración, y el día hábil anterior al cumplimiento del mes 29 desde el cierre del período de suscripción de las Obligaciones Negociables, emitiéndose Obligaciones Negociables por el monto capitalizado a cada uno de los Titulares que surja del Registro de Titulares llevado por la Entidad Registrante. La Entidad Registrante realizará las anotaciones y emitirá las constancias correspondientes.

12.2 La integración de las Obligaciones Negociables se realizará mediante el procedimiento de integración diferida que se detalla a continuación:

12.2.1 La integración de la totalidad del monto correspondiente a las Obligaciones Negociables suscriptas por cada Titular inicial y que hubieran sido adjudicadas, deberá ser realizada de acuerdo al siguiente cronograma:

(i) La primera integración que corresponderá al [26,29]% del monto máximo adjudicado deberá realizarse mediante crédito en la cuenta [Sucursal 04 - 478997] que mantiene el [Fiduciario] en el banco [Banco Santander] y deberá efectuarse no más allá de las [16:00] horas de la Primera Fecha de Integración. La obligación de realizar la primera integración de cada Titular estará condicionada a que previa o concomitantemente se hubieran otorgado los Contratos de Garantía en el marco de la Emisión.

(ii) El [0,57]% del monto máximo adjudicado a los [1] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(iii) El [1,08]% del monto máximo adjudicado a los [2] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(iv) El [0,64]% del monto máximo adjudicado a los [3] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(v) El [0,55]% del monto máximo adjudicado a los [4] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(vi) El [0,59]% del monto máximo adjudicado a los [5] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(vii) El [3,08]% del monto máximo adjudicado a los [6] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(viii) El [4,10]% del monto máximo adjudicado a los [7] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(ix) El [4,96]% del monto máximo adjudicado a los [8] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(x) El [3,99]% del monto máximo adjudicado a los [9] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xi) El [3,78]% del monto máximo adjudicado a los [10] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xii) El [3,52]% del monto máximo adjudicado a los [11] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xiii) El [3,23]% del monto máximo adjudicado a los [12] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xiv) El [3,52]% del monto máximo adjudicado a los [13] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xv) El [3,74]% del monto máximo adjudicado a los [14] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xvi) El [4,05]% del monto máximo adjudicado a los [15] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xvii) El [4,20]% del monto máximo adjudicado a los [16] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xviii) El [5,99]% del monto máximo adjudicado a los [17] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xix) El [5,31]% del monto máximo adjudicado a los [18] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xx) El [5,67]% del monto máximo adjudicado a los [19] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xxi) El [1,96]% del monto máximo adjudicado a los [20] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xxii) El [1,34]% del monto máximo adjudicado a los [21] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xxiii) El [4,62]% del Monto Máximo Adjudicado a los [22] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción.

(xxiv) El [3,21]% del monto adjudicado a los [29] meses contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción (cada una de las fechas antes indicadas en los numerales (i) a (xxiv) precedentes se considerará una "**Fecha de Integración"** y todas ellas conjuntamente las "**Fechas de Integración**").

A continuación se detalle un cuadro resumen con porcentajes y valores en UIs.

Meses	%	UI´s
0	26,29%	188.684.637
1	0,57%	4.059.783
2	1,08%	7.730.380
3	0,64%	4.565.012
4	0,55%	3.958.198
5	0,59%	4.247.319
6	3,08%	22.112.068

7	4,10%	29.435.167
8	4,96%	35.565.738
9	3,99%	28.665.606
10	3,78%	27.113.008
11	3,52%	25.242.503
12	3,23%	23.208.254
13	3,52%	25.243.788
14	3,74%	26.876.943
15	4,05%	29.094.081
16	4,20%	30.145.102
17	5,99%	43.004.330
18	5,31%	38.106.737
19	5,67%	40.721.262
20	1,96%	14.101.455
21	1,34%	9.593.492
22	4,62%	33.175.373
29	3,21%	23.032.812
Total	100,00%	717.683.049

12.2.2 Las Integraciones deberán realizarse en la cuenta antes indicada hasta las [16:00] horas del día de vencimiento de cada una de ellas.

12.2.3 Se aclara a todos los efectos que la transmisión por parte de cualquier Titular de las Obligaciones Negociables que hubieran sido emitidas en su favor en ningún caso significará la transferencia de la obligación de realizar las Integraciones que a dicho Titular hubiera quedado comprometido en virtud de las suscripción, y que no se hubieran hecho exigibles o por cualquier causa no hubieran sido realizadas por parte del Titular al momento de la transferencia.

12.2.4. La suscripción de toda Obligación Negociable estará condicionada a la constitución de una garantía a favor del [Emisor] que deberá consistir en: (i) una prenda de depósito por el monto total de lo suscripto y no integrado, más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar; o (ii) una garantía a primera demanda irrevocable emitida por una institución bancaria uruguaya de primera línea por el monto de las Obligaciones Negociables suscriptas y no integradas más un 10% por concepto de intereses moratorios que pudieran corresponder y que fueran devengados desde el respectivo incumplimiento y hasta el efectivo pago, así como a los gastos y honorarios que la cobranza pudiera originar (la "**Garantía de Integración Diferida**"). Dicha garantía deberá mantenerse vigente mientras subsista la obligación de

integración de las Obligaciones Negociables. La constitución de la Garantía de Integración Diferida deberá ser realizada en forma satisfactoria para el Emisor y en todo caso de manera simultánea con la acreditación de la primera Integración. La obligación de constituir la Garantía de Integración Diferida no será aplicable a aquellos Titulares iniciales de Obligaciones Negociables que tengan cualquiera de las siguientes calidades: Bancos, Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, Cajas Paraestatales y entidades aseguradoras debidamente registradas ante el Banco Central del Uruguay.

12.3. La mora en la integración de las Obligaciones Negociables comprometida para cada una de las Fechas de Integración se producirá de forma automática vencidos los plazos aquí previstos para cada una de las Integraciones en cada Fecha de Integración, no procediéndose a la emisión de las Obligaciones Negociables que correspondiera emitir con la Integración del suscriptor moroso (el "**Titular Moroso**") y hará aplicable un interés moratorio resultante de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio prevista en el primer párrafo de la cláusula 2.4 sobre el monto suscripto que corresponda integrar en la respectiva Fecha de Integración, desde el respectivo incumplimiento.

Producida la mora, el Emisor podrá adoptar cualquiera de las siguientes vías de acción (pudiendo asimismo variar la misma en cualquier momento y sin expresión de causa):

(a) Ejecutar la Garantía de Integración Diferida en proporción a la Integración comprometida para la Fecha de Integración que corresponda y que no hubiera sido cumplida, en cuyo caso procederá a imputar los montos que el Emisor obtenga de la misma a la obligación de integrar que estuviera vencida e impaga, más los intereses moratorios que se hubieran devengado, procediendo el Emisor a emitir las correspondientes Obligaciones Negociables por dichos importes.

(b) reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación de integrar más los intereses, daños y perjuicios. El Titular Moroso tendrá derecho a integrar los fondos suscritos dentro de los 90 días corridos posteriores a cada vencimiento más el interés moratorio que correspondiera, devengado desde el respectivo vencimiento hasta el efectivo pago.

(c) Vencidos los 90 días sin que el Titular Moroso haya integrado los fondos suscritos, el Emisor podrá declarar rescindida la suscripción de las Obligaciones Negociables no integradas de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, perdiendo asimismo el Titular Moroso el derecho a integrar las suscripciones en mora así como cualquier otra Integración a realizar en una Fecha de Integración futura aún no vencida.

Si como consecuencia del incumplimiento de efectuar cualquier Integración por uno o más Titulares Morosos (en cualquier Fecha de Integración o bien en forma acumulativa en una o más Fechas de Integración) el Emisor podrá poner a consideración de la asamblea de Titulares la posibilidad de proceder a efectuar una nueva emisión de Obligaciones Negociables para cubrir montos que no se hubieran integrado por el/los Titulares Morosos lo cual en todo caso deberá contar con la aprobación de Titulares que representen más del 75% del Capital adeudado al momento de la decisión (deducidas las Obligaciones Negociables titularidad del Emisor o de Personas Vinculadas al Emisor). En caso de resolverse efectuar una nueva emisión de obligaciones negociables en los términos antes descriptos, dicha emisión y sus términos y condiciones deberán inscribirse en forma previa en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay cumpliendo con los requerimientos legales y normativos aplicables.

12.4 Se aclara expresamente que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que hubieran suscripto Obligaciones Negociables no incurrirán en mora (y por tanto no se les considerará Titular Moroso) en caso que la no integración comprometida en virtud de la suscripción por éstas efectuada obedezca a que las Obligaciones Negociables perdieron su condición de instrumento susceptible de ser adquirido por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (de conformidad con lo establecido en el literal b) del art. 123 de la Ley 16.713 y sus modificativas) por razones no imputables a la propia Administradora de Fondos de Ahorro Previsional.

13. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La suscripción, integración y adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de los Titulares iniciales o futuros supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Agente de Pago, el Contrato de Gestión de Cuentas, los Contratos de Garantía y los restantes Documentos de la Financiación, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la Emisión de las Obligaciones Negociables, declarando que BEVSA no asume responsabilidad de tipo alguno frente a los Titulares por cualquier término o declaración incluida en el presente Documento de Emisión y/o por la información económica, financiera, comercial y referida al Proyecto provista en el Prospecto informativo de conformidad con la cláusula 11 del presente.

14. MORA AUTOMÁTICA.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Documento de Emisión se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

15. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Obligación Negociable haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

16. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

17. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Obligaciones Negociables se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución del día [*] de 2014, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y/o en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha [*] de 2015 respectivamente.

Por: Unidad Punta de Rieles S.A.

Anexo VII
Últimos estados contables del Emisor y sus accionistas

Últimos estados contables del Emisor

!
!
Deloitte S.C.
Juncal 1385, Piso 11
Montevideo, 11000
Uruguay

Tel: +598 2916 0756
Fax: +598 2916 3317
www.deloitte.com/uy

Informe de auditoría independiente

Señores Directores y Accionistas de
Unidad Punta de Rieles S.A.

Hemos auditado los estados financieros de Unidad Punta de Rieles S.A. al 31 de diciembre de 2014 que se adjuntan; dichos estados financieros comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2014, los correspondientes estados de resultados integrales, de flujos de efectivo y de cambios del patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Dirección por los estados contables

La Dirección de Unidad Punta de Rieles S.A. es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y planifiquemos y realicemos nuestra auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al hacer la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la entidad y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido brinda una base suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 210.400 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación patrimonial de Unidad Punta de Rieles S.A. al 31 de diciembre de 2014, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB).

Énfasis en ciertos asuntos

Sin que represente una salvedad a nuestra opinión y tal como se expone en la Nota 1, la Sociedad ha sido adjudicada para la Ejecución del Proyecto de diseño, construcción, equipamiento, conservación, financiación y operación de la obra pública denominada Unidad PPL n° 1 (Personas Privadas de Libertad). No obstante aún se encuentra pendiente la formalización del contrato mediante la firma del mismo. La Sociedad prevé su concreción durante el transcurso del año 2015.

La Sociedad se enmarca dentro de la operativa y estrategia comercial del grupo al cual pertenece y, como se revela en la Nota 8 a los estados contables, la empresa realiza transacciones y mantiene saldos importantes con partes relacionadas.

13 de marzo de 2015

Diego Mandía
Socio, Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Estado de situación financiera
Al 31 de diciembre de 2014
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31 de Diciembre de 2014 $
Activo		
Activo corriente		
Efectivo y equivalentes de efectivo	4	154.484
Otros créditos		12.743
Total activo corriente		**167.227**
Activo no corriente		
Otros créditos	5	4.510.114
Activo financiero por concesión de obra pública	6	45.806.618
Propiedad, planta y equipo		36.748
Activo por impuesto a la renta diferido	10	180.346
Total activo no corriente		**50.533.826**
Total activo		**50.701.053**
Pasivo y Patrimonio		
Pasivo corriente		
Cuentas por pagar comerciales		4.271.296
Cuentas por pagar comerciales a partes relacionadas	8	46.131.453
Otras cuentas por pagar a partes relacionadas	8	145.398
Cargas sociales a pagar y otros impuestos		37.387
Provisiones para beneficios sociales y beneficios al personal		18.655
Total pasivo corriente		**50.604.189**
Total pasivo		**50.604.189**
Patrimonio	7	
Aportes de propietarios		**753.834**
Capital integrado		60.000
Aportes a capitalizar		693.834
Resultados acumulados		**(656.970)**
Resultado del ejercicio		(656.970)
Total Patrimonio		**96.864**
Total pasivo y patrimonio		**50.701.053**

Las notas 1 a 11 son parte integral de estos estados financieros.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
JF Deloitte S.C.

UNIDAD PUNTA DE RIELES
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Estado de resultados integrales
Por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2014
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31 de Diciembre de 2014 $
Ingresos operativos	6	45.806.618
Costo de ventas	6	(45.806.618)
Resultado bruto		-
Gastos de administración	9	(582.780)
Diferencias de cambio		(244.819)
Otros resultados financieros		(9.717)
Resultado antes de impuesto a la renta		**(837.316)**
Impuesto a la renta	10	180.346
Resultado del ejercicio		**(656.970)**
Otros resultados integrales		-
Resultado integral del ejercicio		**(656.970)**

Las notas 1 a 11 son parte integral de estos estados financieros.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

UNIDAD PUNTA DE RIELES
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Estado de cambios en el patrimonio
Por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2014
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	Capital integrado	Aportes a capitalizar	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 1 de enero de 2014		-	-	-	-
Aportes de capital		60.000	693.834	-	753.834
Resultado integral del ejercicio		-	-	(656.970)	(656.970)
Saldos al 31 de diciembre de 2014		**60.000**	**693.834**	**(656.970)**	**96.864**

Las notas 1 a 11 son parte integral de estos estados financieros.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Estado de flujos de efectivo
Por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2014
(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31 de Diciembre de 2014 $
Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas		
Resultado del ejercicio		(656.970)
Más: Ajustes para reconciliar el resultado del ejercicio con el flujo de efectivo proveniente de operaciones:		
Impuesto a la renta		(180.346)
Variación neta de activos y pasivos:		
Activo financiero por concesión de obra pública		(45.806.618)
Otros créditos		(4.522.857)
Cuentas por pagar comerciales		4.271.296
Cuentas por pagar a partes relacionadas		46.131.453
Otras cuentas por pagar a partes relacionadas		145.398
Cargas sociales a pagar y otros impuestos		37.387
Provisiones para beneficios sociales y beneficios al personal		18.655
Efectivo neto aplicado a actividades operativas		**(562.602)**
Flujo de efectivo relacionado con actividades de inversión		
Propiedad, planta y equipo		(36.748)
Efectivo neto aplicado a actividades de inversión		**(36.748)**
Flujo de efectivo relacionado con actividades de financiamiento		
Aportes de capital		753.834
Efectivo neto proveniente de actividades de financiamiento		**753.834**
Variación neta de efectivo y equivalentes de efectivo		**154.484**
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	5	-
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	5	**154.484**

Las notas 1 a 11 son parte integral de estos estados financieros.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014

Nota 1 – Naturaleza jurídica y contexto operacional

1.1 Naturaleza jurídica y actividad principal

Unidad Punta de Rieles S.A., (en adelante "la Sociedad") forma parte de Abengoa, empresa de ingeniería aplicada y equipamiento, que aporta soluciones integrales en los sectores de energía, telecomunicaciones, transporte, agua, medio ambiente, industria y servicios.

La Sociedad se encuentra estructurada bajo el régimen de sociedad anónima cerrada y fue constituida el 24 de julio de 2014 en la República Oriental del Uruguay.

Los accionistas de la sociedad son Teyma Uruguay S.A. que posee el 42,5% de su capital accionario, Instalaciones Inabensa S.A. que posee el 42,5% de su capital accionario y Goddard Catering Group Uruguay S.A. que posee el restante 15% de su capital accionario.

El domicilio de la Sociedad se encuentra constituido en la calle Uruguay 1283, Montevideo.

La Sociedad fue creada con el propósito específico del diseño, construcción, equipamiento, conservación, financiación y operación de la obra pública denominada Unidad PPL n° 1 (Personas Privadas de Libertad), licitación pública N° 35/2012 que fue convocada por el Ministerio del Interior y que fue adjudicada a Unidad de Punta de Rieles S.A., no obstante aún se encuentra pendiente la formalización del contrato mediante la firma del mismo. La Sociedad prevé su concreción durante el transcurso del año 2015.

La Sociedad fue constituida en el ejercicio 2014 por lo que no se presenta información comparativa.

Los presentes estados financieros han sido aprobados para su emisión por la Sociedad con fecha 13 de marzo de 2015.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

Nota 2 – Resumen de las principales políticas contables

Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados financieros se resumen seguidamente.

2.1 Bases de preparación

En aplicación de la opción prevista en el artículo 10 del Decreto 291/14; la Sociedad ha adoptado en forma anticipada el marco normativo previsto en el Decreto 124/11. Este último Decreto establece la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés). Las mencionadas normas incluyen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Interpretaciones emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (SIC).

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con el principio de costo histórico, con excepción de los activos y pasivos financieros clasificados a valor razonable, si los hubiera.

Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Tal como se indicó en la Nota 1, la Sociedad se constituyó e inició actividades durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 y desde el inicio ha aplicado las NIIF.

Durante el presente ejercicio entró en vigencia la aplicación de las siguientes nuevas normas y/o normas revisadas emitidas por el IASB:

- Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27 – Entidades de inversión
- Modificaciones a la NIC 32 – Compensación de activos y pasivos financieros.
- Modificaciones a la NIC 36 – Revelación de importe recuperable de activos no financieros.
- Modificaciones a la NIC 39 – Novación de derivados y continuación de contabilidad de cobertura.
- CINIIF 21 – Gravámenes.

Estas modificaciones no tuvieron impacto en los estados financieros de la Sociedad dada su operativa.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros, el IASB había emitido nuevas normas y/o enmiendas las cuales no son aún de aplicación obligatoria, las que se detallan a continuación:

- NIIF 9 – Instrumentos financieros [1]
- NIIF 15 – Ingresos provenientes de contratos con clientes [2].
- Modificaciones a la NIIF 11– Contabilización de adquisiciones de participación en negocios conjuntos [3].
- Modificaciones a las NIC 16 y NIC 38 – Aclaración de los métodos aceptables de depreciación y amortización [3].
- Modificaciones a la NIC 16 y NIC 41– Agricultura, activos biológicos para producir frutos [3].
- Modificaciones a la NIC 19 - Planes de contribución a empleados definidos [4].
- Modificaciones a las NIIFs – Plan de mejoras anuales NIIFs 2010-2012 [4].
- Modificaciones a las NIIFs – Plan de mejoras anuales NIIFs 2011-2013 [4].

(1) Efectiva a partir de los ejercicios que inicial el 1 de enero de 2018
(2) Efectiva a partir de los ejercicios que inicial el 1 de enero de 2017
(3) Efectiva a partir de los ejercicios que inicial el 1 de enero de 2016
(4) Efectiva a partir de los ejercicios que inicial el 1 de julio de 2014

La Dirección de la Sociedad no espera que la aplicación de estas modificaciones genere un impacto significativo en los estados financieros.

2.2 Responsabilidad por la información y uso de estimaciones

La preparación de estados financieros a una fecha determinada requiere que la Dirección de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, así como también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. En opinión de la Dirección de la Sociedad, tales estimaciones y supuestos estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales podrían llegar a diferir de sus efectos finales.

Las estimaciones y juicios subyacentes se revisan sobre una base regular. Las revisiones a las estimaciones contables se reconocen en el período de la revisión y períodos futuros si la revisión afecta tanto al período actual como a períodos subsecuentes.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

2.3 Moneda funcional y moneda de presentación de los estados financieros

Los estados financieros de la Sociedad, se preparan y se presentan en pesos uruguayos, que es a su vez la moneda funcional y la moneda de presentación de los estados financieros de la Sociedad.

Dado que la totalidad del contrato de venta y la casi totalidad de las compras son fijadas y facturadas en pesos uruguayos, la Sociedad prepara sus estados financieros en pesos uruguayos, ya que la Dirección de la Sociedad considera que dicha moneda corresponde a la moneda funcional.

2.4 Saldos en moneda extranjera

Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera (monedas diferentes a la moneda funcional) existentes al cierre del ejercicio fueron expresados en pesos uruguayos al tipo de cambio vigente a esa fecha ($ 24,369 por US$ al 31 de diciembre de 2014). Las diferencias de cambio resultantes figuran presentadas en el Estado de resultado integral.

Las operaciones en moneda extranjera (monedas diferentes a la moneda funcional) se contabilizaron por su equivalente en pesos uruguayos al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de concreción de las transacciones.

2.5 Efectivo y equivalentes de efectivo

Se consideran efectivo y equivalentes de efectivo el efectivo disponible en caja así como los depósitos en cuenta corriente mantenidas en instituciones financieras. Los saldos se presentan por su valor nominal el cual no difiere de su valor razonable.

2.6 Activos financieros

2.6.1 Clasificación

Los activos financieros son reconocidos en los estados financieros al momento en que éste se vuelve parte de las disposiciones contractuales del instrumento.

Los activos financieros son clasificados dentro de las siguientes categorías dependiendo de la naturaleza y propósito de la adquisición del mismo al momento inicial o cuando la condición cambie:

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

(i) Activos financieros "mantenidos hasta el vencimiento"
(ii) Activos financieros "a valor razonable con cambios en resultados"
(iii) Activos financieros "disponibles para la venta"
(iv) Préstamos y cuentas por cobrar

(i) Activos financieros "mantenidos hasta el vencimiento"

Los activos financieros mantenidos hasta su vencimiento son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables y vencimiento fijo, que la administración de la Sociedad tiene la intención y la capacidad de mantener hasta su vencimiento. Si la Sociedad vendiese un importe significativo de los activos financieros mantenidos hasta su vencimiento, la categoría completa se reclasificaría como disponible para la venta.

Estos activos financieros son medidos inicialmente al valor razonable más los costos de transacción. Posteriormente, son medidos al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva menos cualquier deterioro.

Estos activos financieros se clasifican en activos no corrientes, excepto aquellos con vencimientos originales inferiores a un año a partir de la fecha del estado de situación financiera, que se clasifican como activos corrientes.

(ii) Activos financieros "a valor razonable con cambios en resultados"

Se clasifican en esta categoría los activos financieros mantenidos para negociación o los activos designados como a valor razonable con cambios en resultados.

Son activos financieros mantenidos para negociación si cumplen lo siguiente:

- ha sido adquirido principalmente con el propósito de su venta en el corto plazo;
- al momento del reconocimiento inicial forma parte de un portafolio de instrumentos financieros manejados por las Sociedades y se tiene evidencia de un patrón actual reciente de beneficios a corto plazo;
- es un derivado que no ha sido designado como instrumento de cobertura o garantía financiera y cumpla las condiciones para ser eficaz.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

Son activos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados si:

- la designación reduce o elimina inconsistencias que surgirían en la medición o reconocimiento;
- el activo financiero forma parte de un grupo de activos o pasivos financieros, o ambos, que es gestionado y evaluado sobre la base del valor razonable, de acuerdo con la estrategia de inversión y gestión del riesgo documentada por las Sociedades, y se provee información interna sobre las Sociedades sobre esa base;
- forma parte de un contrato que contiene uno o más derivados implícitos, y la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición permite que el contrato combinado (activo o pasivo) sea designado como a valor razonable con cambios en resultados.

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados son reconocidos a su valor razonable, y cualquier ganancia o pérdida resultante de la revaluación es reconocida en resultados.

(iii) Activos financieros "disponibles para la venta"

Los activos financieros disponibles para la venta son instrumentos no derivados que son designados como disponibles para la venta o no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar, (b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros designados al valor razonable con cambios en resultados.

(iv) Préstamos, cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar

Los préstamos y cuentas por cobrar son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables que no tienen una cotización en un mercado activo. Los préstamos y cuentas por cobrar (incluyendo cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar) son valuados a su costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, menos cualquier pérdida por deterioro.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

2.6.2 Método del interés efectivo

El método de interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y de imputación de ingresos y gastos por intereses a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa que iguala los montos futuros a cobrar o pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero, o cuando sea adecuado, en un período más corto, con el importe neto en libros del activo financiero o del pasivo financiero.

El resultado es reconocido utilizando el método de interés efectivo para instrumentos financieros distintos de aquellos designados a valor razonable con cambios en resultados.

2.6.3 Baja de cuentas de un activo financiero

La Sociedad dará de baja en cuentas un activo financiero únicamente cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, y transfiere de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. Si la Sociedad no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad y continúan reteniendo el control del activo transferido, la Sociedad reconocerá su participación en el activo y la obligación asociada por los montos que tendría que pagar. Si la Sociedad retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, la Sociedad continuará reconociendo el activo financiero y también reconocerá un préstamo colateral por los ingresos recibidos.

2.7 Activo financiero por concesión de obra pública

La CINIIF 12 establece que los acuerdos de concesión de servicios son acuerdos público-privados en los que el sector público controla o regula a qué servicios debe el concesionario destinar la infraestructura, a quién debe prestar dichos servicios, y a qué precio; y en los que controla contractualmente toda participación residual significativa en la infraestructura al término de la vigencia del acuerdo.

La infraestructura utilizada en una concesión puede clasificarse como un activo intangible o un activo financiero, dependiendo de la naturaleza de los derechos de pago establecidos en el acuerdo de concesión.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Se reconoce un activo financiero cuando el riesgo de demanda es asumido por el concedente en la medida en que el concesionario tiene un derecho incondicional a percibir los cobros por los servicios de construcción o mejora (incluso cuando el pago esté condicionado a que el operador garantice que la infraestructura cumple con los requerimientos de calidad o eficiencia especificados). Dicho activo se reconoce por el valor razonable de los servicios de construcción o mejora prestados.

Se reconoce un activo intangible cuando se tiene un derecho a cobrar a los usuarios por el uso de la infraestructura y por tanto el riesgo de demanda es asumido por el concesionario.

Dadas las características de la concesión Unidad PPL N°1, la infraestructura se reconoce como un activo financiero, ya que el acuerdo implica un pago estipulado por disponibilidad de plazas durante la vida del contrato (ver Nota 6).

Dicho activo financiero se reconoce inicialmente por el valor razonable de los servicios de construcción prestados y se clasifica como una cuenta a cobrar.

Posteriormente, la valoración de dicha cuenta a cobrar se realiza de acuerdo con el método de costo amortizado, imputándose a resultados dentro de la cifra de ventas, los ingresos correspondientes a la actualización de los flujos de cobros según el tipo de interés efectivo.

Los servicios de operación y mantenimiento se reconocen en cada período de acuerdo con la NIC 18 "Ingresos ordinarios".

2.8 Propiedad, planta y equipo

Propiedad, planta y equipo se muestran a su costo histórico de adquisición, menos depreciación.

La depreciación sobre los bienes se calcula con base en el método lineal, a partir del mes siguiente al de incorporación, a los efectos de distribuir su costo o valores residuales revaluados durante la vida útil estimada de los bienes, como sigue:

–	Equipos de Computación	3 años

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

El valor residual de los activos y las vidas útiles se revisan, si fuera necesario, en cada cierre de ejercicio.

Los costos de mantenimiento y reparaciones se imputan a resultados en el ejercicio en que se incurren.

Las ganancias y pérdidas por disposición (ventas o retiros) se determinan comparando los ingresos obtenidos con los valores de libros. Las mismas se incluyen en el estado de resultados.

2.9 Deterioro en el valor de los activos no financieros

Los activos no financieros de largo plazo se someten a pruebas por deterioro de valor cada vez que ocurren hechos o cambios en las circunstancias que indiquen que su valor de libros pueda no ser recuperable. Cuando el valor de libros de un activo excede su valor recuperable, se reconoce una pérdida por deterioro de valor. El valor recuperable es el mayor entre su valor razonable menos los costos de realización y su valor de uso.

A fin de evaluar el deterioro, los activos se consideran a nivel de cada una de las unidades generadoras de efectivo a la cual pertenecen.

Las pérdidas por deterioro reconocidas en un activo en períodos anteriores son revertidas cuando se produce un cambio en las estimaciones sobre su importe recuperable incrementando el valor del activo con abono a resultados con el límite del valor en libros que el activo hubiera tenido de no haberse reconocido la pérdida por deterioro.

2.10 Pasivos financieros

2.10.1 Clasificación como deuda o patrimonio

Los pasivos financieros y los instrumentos patrimoniales se clasifican de conformidad con la esencia del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de capital. La esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, es la que ha de guiar la clasificación que debe dársele en los estados financieros.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

2.10.2 Pasivos financieros

Los préstamos bancarios se valúan a su costo amortizado. Todos los costos atribuibles a los pasivos financieros se reconocen como pérdida en el ejercicio en el cual se incurren.

2.10.3 Baja en cuentas de un pasivo financiero

La Sociedad dará de baja en cuentas un pasivo financiero si, y solo si, expiran, cancelan o cumplen las obligaciones de la Sociedad. La diferencia entre el monto del pasivo financiero dado de baja y el precio pagado, incluyendo activos no monetarios transferidos o pasivos asumidos, es reconocida en resultados.

2.11 Impuesto a la renta

El impuesto a pagar está basado en la renta gravable del año. La renta gravable difiere de la renta contable como se reporta en el estado de resultados, ya que excluye rubros de ingresos o gastos que son gravables o deducibles en otros años y rubros que nunca son gravables o deducibles. El pasivo de la Sociedad por impuesto a pagar es calculado utilizando la tasa de impuesto que está vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico.

El cargo por impuesto a la renta es determinado por el efecto del cargo por impuesto corriente o impuesto a pagar y el cargo o crédito por impuesto a la renta diferido.

El impuesto a la renta diferido es reconocido utilizando el método del pasivo basado en las diferencias temporarias entre los valores contables y la valuación de activos y pasivos de acuerdo a normas fiscales.

El impuesto a la renta diferido es determinado utilizando las tasas y normativa vigentes a la fecha de los estados financieros y que se espera sean aplicables cuando el respectivo activo por impuesto diferido se realice o el pasivo por impuesto diferido sea pagado.

Los activos por impuesto a la renta diferido son reconocidos en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras contra las que cargar las deducciones por diferencias temporarias.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

2.12 Beneficios al personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal, se reconocen en cuentas de pasivo con cargo a pérdidas en el período en que se devengan.

2.13 Provisiones

Las provisiones se reconocen cuando la Sociedad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un evento pasado, es probable que la Sociedad tenga que desprenderse de recursos que generen beneficios económicos, para cancelar la obligación, y puede hacerse una estimación confiable del importe de la obligación.

El importe reconocido como provisión es la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente, al final del periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta los riesgos y las incertidumbres correspondientes. Cuando se mide una provisión usando el flujo de efectivo estimado para cancelar la obligación presente, su importe en libros representa el valor actual de dicho flujo de efectivo.

Cuando se espera la recuperación de algunos o todos los beneficios económicos requeridos para cancelar una provisión, se reconoce una cuenta por cobrar como un activo si es virtualmente seguro que se recibirá el desembolso y el monto de la cuenta por cobrar puede ser medido con fiabilidad.

2.14 Concepto de capital

El capital a mantener, a efecto de determinar el resultado del ejercicio, ha sido definido como el capital financiero invertido o recibido bajo la forma de aportes de capital.

2.15 Definición de fondos adoptada para elaborar el Estado de flujo de efectivo

Efectivo y equivalentes de efectivo, a efectos de la preparación del Estado de flujo de efectivo, incluye fondos disponibles en efectivo, saldos mantenidos a la vista en las cuentas bancarias y otras inversiones de gran liquidez con vencimientos originales de tres meses o menos.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

2.16 Reconocimiento de los ingresos

(a) Reconocimiento de los ingresos por construcción

La Sociedad reconoce los ingresos por construcción aplicando el método de porcentaje de terminación establecido en la NIC 11 "Contratos de construcción". La Sociedad utiliza como indicador del porcentaje determinación la proporción de los costos totales estimados para el contrato. Todos los costos relacionados con la ejecución de las obras se van cargando a resultados a medida que se incurren.

La contrapartida de los ingresos devengados por construcción se incluye en la cuenta "Activo financiero por concesión de obra pública". Dicho activo financiero se reconoce inicialmente por el valor razonable de los servicios de construcción prestados y posteriormente, la valoración se realiza de acuerdo con el método de costo amortizado, imputándose a resultados dentro de la cifra de ventas, los ingresos correspondientes a la actualización de los flujos de cobros según el tipo de interés efectivo (Nota 2.7)

(b) Reconocimiento de los ingresos por servicios de operación y mantenimiento

Los ingresos por los servicios de operación y mantenimiento se reconocen en cada período de acuerdo con la NIC 18 "Ingresos ordinarios" (Nota 2.7).

(c) Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses son reconocidos cuando sea probable que la Sociedad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción y el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable.

Los ingresos por intereses se reconocen en proporción al tiempo utilizando el método del interés efectivo.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

Nota 3 - Instrumentos financieros y riesgos financieros

(a) Categorías de instrumentos financieros:

	31 de diciembre de 2014 $
Activos financieros:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	154.484
Activo financiero por concesión de obra pública	45.806.618
Total	**45.961.102**
Pasivos financieros:	
Pasivos a costo amortizado	50.402.749
Total	**50.402.749**

(b) Riesgo de mercado

(i) Riesgo de tipo de cambio

La Sociedad realiza transacciones denominadas en moneda extranjera; en consecuencia se generan exposiciones a fluctuaciones en el tipo de cambio. Las exposiciones en el tipo de cambio son manejadas dentro de los parámetros de las políticas aprobadas. Ante descubiertos deben tomarse medidas para solucionarlos, como ser la celebración de contratos de compra / venta de moneda extranjera a término con instituciones financieras.

Los importes en libros de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2014 son los siguientes:

	31 de diciembre de 2014		
	US$	€	Monto equivalente $
Pasivo			
Cuentas por pagar comerciales	30.613	117.164	4.217.481
Cuentas por pagar a partes relacionadas	655.871	-	15.982.908
Total Pasivo	**686.484**	**117.164**	**20.200.389**
Posición (pasiva) neta	**(686.484)**	**(117.164)**	**(20.200.389)**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

La Sociedad se encuentra principalmente expuesta al dólar estadounidense.

Análisis de sensibilidad a la moneda extranjera:

La siguiente tabla detalla la sensibilidad de la Sociedad ante un incremento del 6,69 % en el tipo de cambio del dólar estadounidense frente al peso uruguayo. El 6,69 % representa la evaluación de la gerencia sobre la posible variación en el tipo de cambio.

	31 de diciembre de 2014 ganancia / (pérdida)
Resultados	(1.119.655)

(ii) Riesgo en las tasas de interés

La Sociedad no posee activos y pasivos financieros significativos que generan intereses a tasas variables.

(iii) Riesgo de liquidez

La gerencia de la Sociedad es responsable de la gestión del riesgo de liquidez, administra el riesgo mediante el control de los flujos de efectivo y las fechas de vencimiento de sus activos y pasivos financieros.

La siguiente tabla muestra los vencimientos de los pasivos financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014:

	Menos de 1 año $	Entre 1 y 5 años $	Más de 5 años $	Total $
31 de diciembre de 2014:				
Cuentas por pagar comerciales	4.271.296	-	-	4.271.296
Cuentas por pagar a partes relacionadas	46.276.851	-	-	46.276.851
Total	**50.548.147**	**-**	**-**	**50.548.147**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

El saldo de Activo financiero por concesión de obra pública irá disminuyendo con los cobros al cliente que comenzarán a partir de la Puesta en Servicio Definitiva de la Obra y finalizarán el trimestre de pago en que se extinga el Contrato, e irá incrementando por los resultados financieros correspondientes al ajuste a valor actual de dicho activo financiero de largo plazo.

(c) Riesgo de crédito

La Sociedad tiene como propósito específico el proyecto Unidad PPL N°1 y por lo tanto tiene como único cliente al Ministerio del Interior (Estado Uruguayo). Los excesos de fondos se colocan en bancos con buena calificación crediticia.

(d) Administración del riesgo de capital

Los objetivos de la compañía con respecto a la gestión del capital comprenden el cumplimiento de sus compromisos de funcionamiento y estructura de capital según lo dispuesto en el Contrato de Concesión con el fin de proporcionar retornos a los accionistas y beneficios para otros grupos de interés y mantener una estructura de capital óptima para reducir el costo del capital.

Nota 4 - Efectivo y equivalentes de efectivo

Efectivo y equivalentes de efectivo incluyen, a efectos del Estado de flujo de efectivo, los siguientes conceptos:

	31 de diciembre de 2014 $
Caja	7.422
Bancos	147.062
Total	**154.484**

Nota 5 - Otros créditos

La Sociedad mantiene al 31 de diciembre de 2014 un saldo de IVA compras por un monto total de $ 4.510.114 los cuales se recuperarán en la medida que la Sociedad comience a generar IVA ventas.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

Nota 6 - Activo financiero por concesión de obra pública

Tal como se menciona en la Nota 1, la Sociedad fue creada con el propósito específico del diseño, la construcción, el equipamiento, la operación consistente en el mantenimiento y en la prestación de determinados servicios (economato y servicios complementarios) y la financiación de la infraestructura "Unidad de PPL N°1" durante el plazo de 27,5 años a partir del otorgamiento de la financiación.

Los ingresos del contratista estarán compuestos por el pago por disponibilidad de plazas de la Unidad de PPL N°1, más los ingresos provenientes de la venta de artículos del economato y, eventualmente, más los ingresos provenientes de los servicios complementarios.

El Ministerio del Interior pagará a la Sociedad por el nivel de disponibilidad y calidad de plazas de la Unidad de PPL N°1 independientemente que las mismas estén ocupadas.

Los pagos comenzarán a partir de la Puesta en Servicio Definitiva de la Obra y finalizarán el trimestre de pago en que se extinga el Contrato.

La evolución del saldo de la cuenta a cobrar durante el ejercicio fue la siguiente:

	31 de diciembre de 2014 $
Saldo inicial	-
Ingresos por construcción	45.806.618
Ingresos por actualización	-
Cobros	-
Saldo final	**45.806.618**

Nota 7 - Patrimonio

7.1 Capital Social

El Capital Social y el Capital Integrado de la Sociedad al 31 de diciembre de 2014 ascienden a $ 60.000.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

Con fecha 10 de noviembre de 2014 la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas resolvió aumentar el Capital Social a la cifra de $ 4.000.000; y realizar aportes de capital, en las mismas proporciones que mantenían los accionistas, por un monto total de $ 738.834, el cual se hizo efectivo mediante aportes en efectivo por $ 645.402 y capitalización de pasivos por $ 93.432.

A la fecha del mencionado aporte de capital, el importe de $ 693.834 excede el Capital Social por lo que se registró el mismo en el rubro Aportes a Capitalizar hasta que los trámites de aumento de Capital Social culminen.

Tal como se menciona en la Nota 11, a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, la Sociedad ha culminado con los trámites de aumento de Capital Social ante de la Auditoría Interna de la Nación.

Al 31 de diciembre de 2014 la estructura del Capital Integrado de la Sociedad es la siguiente:

Accionistas	Número de acciones	Porcentaje de participación
Teyma Uruguay S.A.	25.500	42.5
Instalaciones Inabensa S.A.	25.500	42.5
Goddard Catering Group Uruguay S.A	9.000	15.0
Total	**60.000**	**100**

El plan de negocios de la Sociedad, prevé para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2015 aportes de capital así como la obtención de financiamiento a largo plazo, para la construcción de la Unidad de PPL N°1. Si bien no existen sanciones previstas, a la fecha la Sociedad no cumple con cierta relación patrimonial prevista por el artículo 159 de la Ley 16.060 (Ley de Sociedades Comerciales), lo que constituye formalmente causal de disolución (el patrimonio es menor al 25% del Capital Integrado más Aportes a Capitalizar). No obstante, a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, el mencionado incumplimiento fue subsanado de acuerdo a lo mencionado en la Nota 11.

7.2 Restricciones sobre distribuciones de resultados

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, la Sociedad debe destinar no menos del 5% de las utilidades netas de cada ejercicio económico a la formación de una reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital integrado. Cuando la misma quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

Nota 8 - Saldos y transacciones con partes relacionadas

(i) Transacciones con partes relacionadas

	31 de diciembre de 2014 $
Compras:	
Servicios de estructuración	41.253.274
Servicios de administración	364.261
Propiedad, planta y equipo	36.748
Total	**41.654.283**

(ii) Saldos entre partes relacionadas

	31 de diciembre de 2014 $
Pasivo:	
Accionistas	22.313.775
Empresas relacionadas	23.963.076
Total	**46.276.851**

Nota 9 - Gastos de administración

	31 de diciembre de 2014 $
Remuneraciones y beneficios al personal	55.042
Honorarios profesionales	393.876
Gastos de representación	9.597
Arrendamiento de vehículos	25.331
Seguros	14.660
Impuestos	9.772
Otros gastos	74.502
Total	**582.780**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

Nota 10 – Impuesto a la renta

10.1 Saldos por impuesto diferido

	31 de diciembre de 2014 $
Activo por impuesto diferido	204.588
Pasivo por impuesto diferido	(24.242)
Activo neto por impuesto diferido	**180.346**

10.2 Movimientos durante el ejercicio de las diferencias temporarias

Concepto	24 de julio de 2014 (*)	Cargo a resultados 2014	31 de diciembre de 2014
Activo financiero por concesión de obra pública	-	(24.242)	(24.242)
Pérdidas fiscales	-	204.588	204.588
Total	-	**180.346**	**180.346**

(*) Fecha de la constitución de la Sociedad (Nota 1).

10.3 Composición del gasto por impuesto a la renta

	31 de diciembre de 2014 $
Impuesto a la renta corriente	-
Impuesto a la renta diferido	(180.346)
Total	**(180.346)**

10.4 Reconciliación del resultado del ejercicio y el cargo por impuesto a la renta

	31 de diciembre de 2014 $
Resultado antes de impuesto	(837.316)
Impuesto calculado a la tasa de impuesto a la renta (25%)	(209.329)
Efecto en el impuesto de:	
Gastos no deducibles a efectos fiscales	28.983
Cargo a resultados por impuesto a la renta	**(180.346)**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Notas a los Estados Financieros
31 de diciembre de 2014
(continuación)

Nota 11 – Hechos posteriores

Con fecha 25 de febrero, la Sociedad finalizó los trámites correspondientes para hacer efectivo el aumento de Capital autorizado, resuelto en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 10 de noviembre de 2014, a la suma de $ 4.000.000.

Con fecha 2 de marzo de 2015, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad resolvió readecuar la situación patrimonial de la Sociedad. De acuerdo a la situación patrimonial de la Sociedad que surge de los estados financieros especiales al 2 de marzo de 2015, se resolvió:

a) Absorber pérdidas acumuladas de la Sociedad por la suma de $ 679.732 mediante su imputación a la totalidad del rubro Capital Integrado.

b) Recibir de sus accionistas, en la misma proporción que poseen en su capital accionario, un nuevo aporte de capital por la suma de $ 679.732 a los efectos de reintegrar el Capital Integrado, el cual se hace efectivo mediante la capitalización del pasivo con el accionista Teyma Uruguay, que al 28 de febrero de 2014 asciende a $ 288.886; un aporte en efectivo del accionista Instalaciones Inabensa S.A. por un importe de $ 288.886 y un aporte en efectivo del accionista Goddard Catering Group Uruguay S.A. por un importe de $ 101.960.

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros, excepto por lo mencionado en los párrafos anteriores, no han ocurrido otros hechos posteriores que puedan afectar a la Sociedad de forma significativa.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Deloitte S.C.
Juncal 1385, Piso 11
Montevideo, 11.000
Uruguay

Tel: +598 2916 0756
Fax: +598 2916 3317

www.deloitte.com/uy

Últimos estados contables de Teyma Uruguay S.A.

Deloitte.

TEYMA URUGUAY S.A.

!
!

Estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 e informe de auditoría independiente

!

Teyma Uruguay S.A.

Estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 e informe de auditoría independiente

Contenido

Informe de auditoría independiente

Estado de situación patrimonial

Estado de resultados

Estado de flujos de efectivo

Estado de evolución del patrimonio

Cuadro de bienes de uso e intangibles - amortizaciones

Notas a los estados contables

Deloitte S.C.
Juncal 1385, Piso 11
Montevideo, 11000
Uruguay

Tel: +598 2916 0756
Fax: +598 2916 3317
www.deloitte.com/uy

Informe de auditoría independiente

Señores Directores y Accionistas
Teyma Uruguay S.A.

Hemos auditado los estados contables de Teyma Uruguay S.A. que se adjuntan; dichos estados contables comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2014, los correspondientes estados de resultados, de flujos de efectivo y de evolución del patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, el anexo, y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados contables.

Responsabilidad de la Dirección por los estados contables

La Dirección de Teyma Uruguay S.A. es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados contables de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados contables que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y planifiquemos y realicemos nuestra auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados contables, ya sea debido a fraude o error. Al hacer la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados contables con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la entidad y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados contables.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido brinda una base suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión.

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 195.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

Opinión

En nuestra opinión, los estados contables referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación patrimonial de Teyma Uruguay S.A. al 31 de diciembre de 2014, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay.

Énfasis en ciertos asuntos

Sin que represente una salvedad a nuestra opinión y la operativa desarrollada por la Sociedad se enmarca dentro de la operativa y estrategia comercial del grupo al cual pertenece, y como se revela en la Nota 16 a los estados contables, la empresa realiza transacciones y mantiene saldos importantes con partes relacionadas, algunos de los cuales constituyen parte del efectivo y equivalente de la Sociedad.

Tal como se expresa en la Nota 1, la Sociedad es propietaria de Teyma Uruguay ZF S.A. la cual finalizó la ejecución de los proyectos para la cual fue contratada, durante el año 2014. La continuidad de las operaciones de Teyma Uruguay ZF S.A. dependerá de la concreción de nuevos proyectos que el Abengoa canalice por la Sociedad.; en consecuencia, los presentes estados contables deben ser leídos en este contexto.

Como se menciona en la Nota 18, los estados contables de Teyma Uruguay S.A. no fueron consolidados con sus correspondientes subsidiarias, en virtud que existe una matriz última que cumple los requerimientos establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad 27. No obstante, en la Nota 17 a los presentes estados contables se incluye, como información complementaria, los estados contables básicos consolidados de la Sociedad.

13 de marzo de 2015

Diego Mandía
Socio, Deloitte S.C.

DELOITTE S.C. PROFESIONALES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
$ 1000 PESOS URUGUAYOS TIMBRE LEY 17.738
003847 41

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
$ 500 PESOS URUGUAYOS TIMBRE LEY 17.738
013637 41

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
$ 100 PESOS URUGUAYOS TIMBRE LEY 17.738
080788 9

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

TEYMA URUGUAY S.A.
Estado de Situación Patrimonial
al 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Activo			
Activo Corriente			
Efectivo y bancos	4	**6.429.593**	**3.264.200**
Caja		3.386.307	138.775
Bancos		3.043.286	3.125.425
Otros activos financieros	7	**1.082.699.125**	**1.004.881.975**
Empresas relacionadas	4, 16	1.012.246.245	1.000.287.685
Depósitos en garantía		70.452.880	4.594.290
Créditos por ventas	5	**457.187.738**	**314.581.688**
Deudores simples plaza		217.967.747	216.508.934
Empresas relacionadas	16	47.535.708	67.884.499
Deudores por ingresos devengados no facturados	6	191.684.283	30.188.255
Otros créditos		**117.765.995**	**85.496.680**
Anticipos a proveedores		53.262.773	56.781.809
Documentos a cobrar		10.996.135	2.155.075
Crédito fiscal		42.213.024	11.276.027
Empresas relacionadas	16	10.957.482	10.865.711
Otros activos		336.581	4.418.058
Bienes de cambio		**7.679.179**	**10.355.259**
Importaciones en trámite		3.145.099	6.736.425
Materiales		4.534.080	3.618.834
Total Activo Corriente		**1.671.761.630**	**1.418.579.802**
Activo No Corriente			
Otros activos financieros	7	-	**60.204.316**
Depósitos en garantía		-	60.204.316
Activo por impuesto diferido		**31.257.123**	**19.132.646**
Impuesto diferido	14	31.257.123	19.132.646
Inversiones a largo plazo		**17.535.229**	**12.357.165**
Inversiones en otras empresas	8	17.535.229	12.357.165
Bienes de uso e intangibles	Anexo	**157.813.639**	**157.891.714**
Valores originales		409.433.755	419.498.249
Menos: Amortizaciones acumuladas		(251.620.116)	(261.606.535)
Total Activo No Corriente		**206.605.991**	**249.585.841**
Total Activo		**1.878.367.621**	**1.668.165.643**

Las Notas 1 a 19 y Anexo que se acompañan forman parte integrante de los estados contables.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

TEYMA URUGUAY S.A.
Estado de Situación Patrimonial
al 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Pasivo			
Pasivo Corriente			
Deudas comerciales		**980.970.283**	**1.216.437.673**
Proveedores de plaza		328.757.063	386.690.663
Proveedores del exterior		38.576.686	73.473.063
Empresas relacionadas	16	15.958.233	1.509.202
Provisiones		50.655.289	62.469.232
Anticipos por ingresos no devengados	6	136.198.528	177.675.149
Documentos a pagar locales		410.824.484	514.620.364
Deudas financieras	9	**5.763.627**	**9.703.432**
Acreedores por leasing		5.763.627	4.347.432
Prestamos bancarios		-	5.356.000
Deudas diversas		**558.033.831**	**123.521.849**
Anticipos de clientes		446.370.236	21.394.789
Sueldos y jornales a pagar		16.234.637	1.055.435
Acreedores por cargas sociales		10.883.330	9.141.380
Provisiones para beneficios sociales y beneficios al personal		57.768.092	36.337.432
Empresas relacionadas	16	-	29.139.746
Acreedores fiscales		22.331.963	24.671.215
Otras deudas diversas		4.445.573	1.781.852
Previsiones		**2.600.000**	**2.085.823**
Previsión para reclamos legales	11	2.600.000	2.085.823
Total Pasivo Corriente		**1.547.367.741**	**1.351.748.777**
Pasivo No Corriente			
Deudas financieras	9	**16.323.328**	**16.415.876**
Acreedores por leasing		16.323.328	16.415.876
Deudas diversas		**26.192.054**	**10.824.363**
Beneficios al personal		26.192.054	10.824.363
Total Pasivo No Corriente		**42.515.382**	**27.240.239**
Total Pasivo		**1.589.883.123**	**1.378.989.016**
Patrimonio (según estado respectivo)	12		
Capital social		**45.619.233**	**45.619.233**
Capital Integrado		45.619.233	45.619.233
Ajustes al patrimonio		**58.218.391**	**58.218.391**
Corrección de capital y reservas		58.218.391	58.218.391
Reservas de utilidades		**50.834.437**	**50.834.437**
Reserva legal - Ley N° 16.060		12.000.000	12.000.000
Reserva para reinversiones - Ley N° 15.903		38.834.437	38.834.437
Resultados acumulados		**133.812.437**	**134.504.566**
Resultados de ejercicios anteriores		40.924.814	40.924.814
Resultado del ejercicio		92.887.623	93.579.752
Total Patrimonio		**288.484.498**	**289.176.627**
Total Pasivo y Patrimonio		**1.878.367.621**	**1.668.165.643**

Las Notas 1 a 19 y Anexo que se acompañan forman parte integrante de los estados contables.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

TEYMA URUGUAY S.A.
Estado de Resultados
Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Ingresos Operativos		**2.052.708.432**	**2.073.593.330**
Locales		1.620.916.575	2.159.656.469
Del exterior		17.141.226	76.509.083
Ingresos devengados no facturados		414.650.631	(162.572.222)
Costo de los Bienes Vendidos y Servicios Prestados	13	**(1.689.857.497)**	**(1.843.797.702)**
Utilidad Bruta		**362.850.935**	**229.795.628**
Gastos de Administración y Ventas	13	**(174.047.291)**	**(132.353.251)**
Resultados Diversos		**2.495.405**	**1.501.239**
Resultado por venta de bienes de uso		2.495.405	1.501.239
Resultados Financieros		**10.066.955**	**(8.225.593)**
Intereses ganados		50.016.590	4.592.882
Intereses perdidos		(42.821.433)	(33.998.417)
Diferencia de cambio		7.425.556	17.101.861
Otros resultados financieros		(4.553.758)	4.078.080
Resultado por Inversiones en Otras Empresas		**(99.481.555)**	**2.671.068**
Resultado Antes de Impuesto a la Renta		**101.884.449**	**93.389.091**
Impuesto a la Renta	14	(8.996.826)	190.662
Resultado del Ejercicio		**92.887.623**	**93.579.753**

Las Notas 1 a 19 y Anexo que se acompañan forman parte integrante de los estados contables.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

TEYMA URUGUAY S.A.
Estado de flujos de efectivo
Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Nota	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas			
Resultado del ejercicio		92.887.623	93.579.752
Más: Ajustes para reconciliar el resultado del ejercicio con el flujo de efectivo proveniente de operaciones:			
Ingresos facturados no devengados		(414.650.631)	162.572.222
Depreciación de bienes de uso		29.563.480	22.875.402
Resultado por inversiones en otras empresas		99.481.555	(2.671.068)
Resultado por venta de bienes de uso		(2.495.405)	(1.501.239)
Pérdida por desvalorización bienes de uso		1.378.157	-
Resultado por impuesto a la renta		8.996.826	(190.662)
Intereses perdidos		42.821.433	33.998.417
Intereses ganados		(50.016.590)	(4.592.882)
		(284.921.175)	210.490.189
Disminución / (Incremento) de créditos por ventas		18.889.978	(228.264.717)
(Incremento) / Disminución de otros créditos		(32.269.315)	98.183.824
Disminución de bienes de cambio		2.676.080	24.108.072
(Disminución) / Incremento de deudas comerciales		(193.990.770)	367.024.771
Incremento / (Disminución) de deudas diversas		641.056.531	(15.267.476)
Efectivo proveniente de actividades operativas		**436.362.504**	**245.784.474**
Impuesto a la renta pagado		(106.001)	(386.817)
Efectivo neto proveniente de actividades operativas		**244.222.951**	**549.467.598**
Flujo de efectivo relacionado con actividades de inversión			
Compras de bienes de uso		(31.748.509)	(51.046.971)
Ingreso por venta de bienes de uso		3.380.352	1.594.143
Utilidades recibidas de empresas subsidiarias		7.562.762	269.952.600
Incremento en activos financieros		(5.654.274)	6.241.951
Intereses cobrados		50.016.590	4.592.882
Aportes en empresas subsidiarias		(112.222.381)	-
Efectivo neto (aplicado a) / proveniente de actividades de inversión		**(88.665.460)**	**231.334.605**
Flujo de efectivo relacionado con actividades de financiamiento			
Ingresos por nuevos préstamos		1.323.647	19.584.357
Cancelación de préstamos		(5.356.000)	(34.220.401)
Distribución de utilidades	12	(93.579.752)	(49.699.111)
Intereses pagados		(42.821.433)	(33.998.417)
Efectivo neto aplicado a actividades de financiamiento		**(140.433.538)**	**(98.333.572)**
Incremento neto en efectivo y equivalentes de efectivo		**15.123.953**	**682.468.632**
Efectivo y equivalentes de efectivo al comienzo del ejercicio	4	**1.003.551.885**	**321.083.253**
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	4	**1.018.675.838**	**1.003.551.885**

Las Notas 1 a 19 y Anexo que se acompañan forman parte integrante de los estados contables.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

TEYMA URUGUAY S.A.
Estado de evolución del patrimonio
Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Nota	Capital Social	Ajustes al Patrimonio	Reservas	Resultados acumulados	Total
Saldos al 1° de enero de 2013						
Aportes de propietarios						
Capital social		45.619.233				45.619.233
Ajustes al patrimonio						
Corrección de capital y reservas			58.218.391			58.218.391
Reservas						
Reserva legal - Ley N° 16.060				12.000.000		12.000.000
Reserva para reinversiones - Ley N° 15.903				38.834.437		38.834.437
Otras reservas			(4.514.490)			(4.514.490)
Resultados acumulados						
Resultados no asignados					90.623.925	90.623.925
Total saldos al 1° de enero de 2013		**45.619.233**	**53.703.901**	**50.834.437**	**90.623.925**	**240.781.496**
Distribución de utilidades						
Distribución de utilidades en efectivo	12				(49.699.111)	(49.699.111)
Otros movimientos						
Variaciones en el valor razonable de instrumentos financieros (neto de impuestos)			4.514.490	-	-	4.514.490
Resultado del ejercicio					93.579.752	93.579.752
Subtotal		-	**4.514.490**	-	**43.880.641**	**48.395.131**
Saldos al 31 de diciembre de 2013						
Aportes de propietarios						
Capital social		45.619.233				45.619.233
Ajustes al patrimonio						
Corrección de capital y reservas			58.218.391			58.218.391
Reservas						
Reserva legal - Ley N° 16.060				12.000.000		12.000.000
Reserva para reinversiones - Ley N° 15.903				38.834.437		38.834.437
Otras reservas			-			-
Resultados acumulados						
Resultados no asignados					134.504.566	134.504.566
Total saldos al 31 de diciembre de 2013		**45.619.233**	**58.218.391**	**50.834.437**	**134.504.566**	**289.176.627**
Distribución de utilidades						
Distribución de utilidades en efectivo	12				(93.579.752)	(93.579.752)
Resultado del ejercicio					92.887.623	92.887.623
Subtotal		-	-	-	**(692.129)**	**(692.129)**
Saldos al 31 de diciembre de 2014						
Aportes de propietarios						
Capital social		45.619.233				45.619.233
Ajustes al patrimonio						
Corrección de capital y reservas			58.218.391			58.218.391
Reservas						
Reserva legal - Ley N° 16.060				12.000.000		12.000.000
Reserva para reinversiones - Ley N° 15.903				38.834.437		38.834.437
Resultados acumulados						
Resultados no asignados					133.812.437	133.812.437
Total saldos al 31 de diciembre de 2014		**45.619.233**	**58.218.391**	**50.834.437**	**133.812.437**	**288.484.498**

Las Notas 1 a 19 y Anexo que se acompañan forman parte integrante de los estados contables.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

TEYMA URUGUAY S.A.
Anexo
Cuadro de bienes de uso e intangibles - amortizaciones
Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Valores Brutos					Amortizaciones Acumuladas						
Rubro	Valores al inicio	Aumentos	Bajas	Reclasificaciones	Valores al cierre	Acumuladas al inicio	Bajas	Reclasificaciones	Amortización del ejercicio	Tasas de Amortización %	Acumuladas al cierre	Valores Netos al 31 de diciembre de 2014
Bienes de uso												
Terrenos	8.484.341	-	-	(41)	8.484.300	-	-	-	-	-	-	8.484.300
Mejoras en inmuebles	55.381.215	4.023.583	-	321	59.405.119	14.144.206	-	477	1.075.962	2%	15.220.645	44.184.474
Muebles y útiles	3.393.012	-	-	1.201	3.394.213	1.708.320	-	1.203	403.576	10%	2.113.099	1.281.114
Equipos de transporte	25.391.074	-	10.811.556	-	14.579.518	12.515.781	9.912.033	(65)	2.430.936	20% y 33%	5.034.619	9.544.899
Maquinarias y equipos	135.762.385	15.029.750	23.057.639	(2.306)	127.723.190	83.554.573	21.742.680	(960)	12.180.947	10%, 25% y 33%	73.991.880	53.731.310
Herramientas de obra	87.655.436	4.528.539	5.618.300	(288)	86.565.387	51.798.332	5.568.500	(848)	9.763.441	25%	55.992.425	30.572.962
Equipos de computación	12.509.487	5.471.982	2.280.663	403	15.701.209	9.782.936	2.280.713	5.487	2.108.328	25%	9.616.038	6.085.171
Equipos de recolección de residuos	87.700.772	-	420	-	87.700.352	86.120.120	838	419	462.629	10%	86.582.330	1.118.022
Intangibles												
Aplicaciones informáticas	3.220.527	2.703.655	44.425	710	5.880.467	1.982.267	45.135	(5.713)	1.137.661	25%	3.069.080	2.811.387
Totales al 31 de diciembre de 2013	**419.498.249**	**31.748.509**	**41.813.003**	**-**	**409.433.755**	**261.606.535**	**39.549.899**	**-**	**29.563.480**		**251.620.116**	**157.813.639**

TEYMA URUGUAY S.A.
Anexo
Cuadro de bienes de uso e intangibles - amortizaciones
Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Valores Brutos				Amortizaciones Acumuladas					
Rubro	Valores al inicio	Aumentos	Bajas	Valores al cierre	Acumuladas al inicio	Bajas	Amortización del ejercicio	Tasas de Amortización %	Acumuladas al cierre	Valores Netos al 31 de diciembre de 2013
Bienes de uso										
Terrenos	8.484.341	-	-	8.484.341	-	-	-	-	-	8.484.341
Mejoras en inmuebles	53.797.782	1.583.433	-	55.381.215	13.068.244	-	1.075.962	2%	14.144.206	41.237.009
Muebles y útiles	3.393.012	-	-	3.393.012	1.281.420	-	426.900	10%	1.708.320	1.684.692
Equipos de transporte	15.260.940	11.523.634	1.393.500	25.391.074	12.731.047	1.300.598	1.085.332	20% y 33%	12.515.781	12.875.293
Maquinarias y equipos	119.057.856	19.457.944	2.753.414	135.762.385	77.336.088	2.753.412	8.971.897	10%, 25% y 33%	83.554.573	52.207.812
Herramientas de obra	71.200.354	16.533.731	75.650	87.655.436	43.648.626	75.650	8.225.356	25%	51.798.332	35.857.104
Equipos de computación	11.527.436	982.051	-	12.509.487	7.802.605	-	1.980.331	25%	9.782.936	2.726.551
Equipos de recolección de residuos	87.700.772	-	-	87.700.772	85.657.491	-	462.629	10%	86.120.120	1.580.652
Intangibles										
Aplicaciones informáticas	2.251.350	969.177	-	3.220.527	1.335.272		646.995	25%	1.982.267	1.238.260
Totales al 31 de ciciembre de 2012	**372.673.843**	**51.046.971**	**4.222.564**	**419.498.249**	**242.860.793**	**4.129.660**	**22.875.402**		**261.606.535**	**157.891.714**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014

Nota 1 – Naturaleza jurídica y contexto operacional

Teyma Uruguay S.A. ("la Sociedad") y sus subsidiarias forman parte de Abengoa, empresa de ingeniería aplicada y equipamiento, que aporta soluciones integrales en los sectores de energía, telecomunicaciones, transporte, agua, medio ambiente, industria y servicios.

La Sociedad es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay y se encuentra estructurada bajo el régimen de sociedad cerrada, con domicilio en la calle Uruguay 1283, Montevideo.

La Sociedad proyecta y construye obras relativas a la transmisión y transformación de energía eléctrica, saneamiento (redes de alcantarillado y plantas de tratamiento), agua potable (redes, estaciones de bombeo, tanques y tuberías de impulsión), telefonía (distribución de redes telefónicas primarias y terciarias), obras civiles y montaje electromecánico en plantas industriales y arquitectura en general (edificios, viviendas, etc.).

El accionista controlante de la Sociedad es Teyma Sociedad de Inversión S.A., sociedad anónima uruguaya que al 31 de diciembre de 2014 y 2013 posee el 97% de su capital accionario.

La Sociedad es propietaria del 100% del capital accionario de Teyma Uruguay ZF S.A., empresa dedicada a la construcción de obras de ingeniería y arquitectura en predio de zona franca. Asimismo, la Sociedad es propietaria de otras subsidiarias actualmente sin actividad.

Por otra parte la Sociedad tiene participación del 40% en el Consorcio Ambiental del Plata (CAP) constituido para la prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza de la vía pública y transporte del material en el departamento de Montevideo. Asimismo tiene participación del 40% en el Consorcio Ferrovial – Agroman – Teyma (FAT) actualmente sin actividad.

Adicionalmente la Sociedad aportó durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, el 42,5% del capital accionario de la Sociedad Unidad Punta de Rieles S.A., sociedad uruguaya que fue constituida con el propósito de construir y operar la Unidad de Personas Privadas de Libertad en la zona de Punta de Rieles.

Los presentes estados contables han sido aprobados para su emisión por la Sociedad con fecha 13 de marzo de 2015.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Nota 2 – Resumen de las principales políticas contables

Las principales políticas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados contables se resumen seguidamente. Las mismas han sido aplicadas, en forma consistente con relación al ejercicio anterior.

2.1 Bases de preparación

A la fecha de emisión de estos estados contables, las normas contables adecuadas en Uruguay y aplicables a la Sociedad se encuentran sustancialmente establecidas en los Decretos 103/91, 266/07, 538/09, 37/010, 104/12 y 291/014.

El Decreto 266/07 establece que los estados contables correspondientes a ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2009, deben ser obligatoriamente formulados cumpliendo las Normas Internacionales de Información financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board) a la fecha de publicación de dicho decreto (31 de julio de 2007), traducidas al idioma español según autorización del referido Consejo y publicadas en la página Web de la Auditoría Interna de la Nación.

El Decreto 37/010 establece que en aquellos casos en que las normas de presentación de estados contables previstas en el Decreto 103/91 no sean compatibles con las soluciones previstas sustancialmente en las normas internacionales de información financiera (recogidas a través del Decreto 266/07) primarán estas últimas. Sin perjuicio de esto, serán de aplicación requerida los criterios de clasificación y exposición de activos y pasivos corrientes y no corrientes en el estado de situación patrimonial y los criterios de clasificación y exposición de gastos por función en el estado de resultados.

El Decreto 104/12 ha dejado sin efecto la aplicación perceptiva del ajuste de los estados contables que refiere al artículo 1° del Decreto 99/09, para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2011 inclusive, considerando que, el actual contexto económico nacional, caracterizado por la consolidación de bajos niveles de inflación a lo largo de un extenso período, desindexación general de la economía, la participación creciente del crédito y la determinación de los precios en moneda nacional, configuran condiciones objetivas que hacen innecesaria la aplicación obligatoria de una norma destinada, como su nombre lo indica, a regular información contable en economía hiperinflacionarias.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

El Decreto 291/014 establece que los estados contables correspondientes a períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015 deben ser obligatoriamente formulados cumpliendo la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas entidades (NIIF para PYMES) emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board) a la fecha de emisión del decreto y publicados en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

Adicionalmente los emisores de estados contables de acuerdo al decreto antes mencionado podrán optar por aplicar las normas previstas en el Decreto 124/11 siendo las mismas las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – International Accounting Standards Board) traducidas al español.

Los presentes estados contables presentan la situación patrimonial, económica y financiera individual de la Sociedad y no contienen la referida información consolidada de la Sociedad, sus subsidiarias y participaciones en consorcios ("el Grupo"). Al amparo del Decreto 538/09 la Sociedad ha optado, en aplicación del numeral 10 de la Norma Internacional de Contabilidad 27, por no presentar estados contables consolidados del Grupo en la medida que la referida información consolidada se encuentra contenida en los estados contables consolidados preparados de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera de Abengoa S.A., entidad controlante última de la Sociedad.

No obstante, en los presentes estados contables, se incluyen como información complementaria, los estados contables básicos consolidados (estado de situación patrimonial consolidado, estado de resultados consolidado, estado de evolución del patrimonio consolidado y estado de origen y aplicación de fondos consolidado) de la Sociedad con sus subsidiarias y participación en consorcios.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Normas, enmiendas e interpretaciones a las normas vigentes aprobadas por el IASB, no recogidas por la legislación vigente en Uruguay, ni aún adoptadas por la entidad

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, el organismo emisor de Normas Internacionales de Información Financiera, ha emitido nuevas normas, interpretaciones y modificaciones las cuales aún no se encuentran efectivas en Uruguay para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014. En virtud que el proceso de aprobación de las normas emitidas por el IASB en el Uruguay se basa en la promulgación de decretos emitidos por el Poder Ejecutivo, no se tiene certeza que en el futuro las mismas sean aprobadas.

En la preparación de los presentes estados contables se ha seguido la convención contable del costo histórico, excepto en los casos en que se indica lo contrario.

2.2 Ajuste por inflación

La Sociedad ha realizado el ajuste integral por inflación hasta el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 de acuerdo a los requerimientos de los Decretos 99/09 y 65/010 en base a la evolución del índice de Precios al Consumo (IPC). A partir del inicio del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, la Dirección de la Sociedad ha dejado de aplicarlo dado que ha sido eliminada la aplicación obligatoria del ajuste de acuerdo a lo establecido en el Decreto 104/12 y a que entiende que en Uruguay no existe un contexto de hiperinflación.

2.3 Moneda funcional y moneda de presentación de los estados contables

Los estados contables de la Sociedad, sus subsidiarias y participación en consorcios, se preparan y se presentan en pesos uruguayos.

Dado que la casi totalidad de los contratos de venta y las compras son fijados y facturados en pesos uruguayos la Sociedad prepara sus estados contables en pesos uruguayos, ya que la Dirección de la Sociedad considera que dicha moneda corresponde a la moneda funcional.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

2.4 Saldos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en monedas diferentes a la moneda funcional existentes al cierre del ejercicio fueron expresados en pesos al tipo de cambio vigente a esa fecha ($ 24,369 por US$ al 31 de diciembre de 2014 y $ 21,424 por US$ al 31 de diciembre de 2013) y la diferencia resultante fue volcada al resultado del ejercicio.

Las operaciones en monedas diferentes a la moneda funcional se contabilizaron por su equivalente en pesos uruguayos al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de concreción de las transacciones.

2.5 Efectivo y bancos

Se considera efectivo y bancos a los fondos disponibles en caja así como los depósitos en cuenta corriente mantenidos en instituciones financieras. Los saldos de caja y bancos se presentan por su valor nominal.

2.6 Activos Financieros

2.6.1 Clasificación

Los activos financieros son reconocidos en los estados financieros al momento en que éste se vuelve parte de las disposiciones contractuales del instrumento.

Los activos financieros son clasificados dentro de las siguientes categorías dependiendo de la naturaleza y propósito de la adquisición del mismo al momento inicial o cuando la condición cambie:

(i) Activos financieros "mantenidos hasta el vencimiento"
(ii) Activos financieros "a valor razonable con cambios en resultados"
(iii) Activos financieros "disponibles para la venta"
(iv) Préstamos y cuentas por cobrar

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

(i) Activos financieros "mantenidos hasta el vencimiento"

Los activos financieros mantenidos hasta su vencimiento son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables y vencimiento fijo, que la administración de la Sociedad tiene la intención y la capacidad de mantener hasta su vencimiento. Si la Sociedad vendiese un importe significativo de los activos financieros mantenidos hasta su vencimiento, la categoría completa se reclasificaría como disponible para la venta.

Estos activos financieros son medidos inicialmente al valor razonable más los costos de transacción. Posteriormente, son medidos al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva menos cualquier deterioro.

Estos activos financieros se clasifican en activos no corrientes, excepto aquellos con vencimientos originales inferiores a un año a partir de la fecha del estado de situación financiera, que se clasifican como activos corrientes.

(ii) Activos financieros "a valor razonable con cambios en resultados"

Se clasifican en esta categoría los activos financieros mantenidos para negociación o los activos designados como a valor razonable con cambios en resultados.
Son activos financieros mantenidos para negociación si cumplen lo siguiente:

- ha sido adquirido principalmente con el propósito de su venta en el corto plazo;
- al momento del reconocimiento inicial forma parte de un portafolio de instrumentos financieros manejados por las Sociedades y se tiene evidencia de un patrón actual reciente de beneficios a corto plazo;
- es un derivado que no ha sido designado como instrumento de cobertura o garantía financiera y cumpla las condiciones para ser eficaz.

Son activos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados si:

- la designación reduce o elimina inconsistencias que surgirían en la medición o reconocimiento;
- el activo financiero forma parte de un grupo de activos o pasivos financieros, o ambos, que es gestionado y evaluado sobre la base del valor razonable, de acuerdo con la estrategia de inversión y gestión del riesgo documentada por las Sociedades, y se provee información interna sobre las Sociedades sobre esa base;

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

- forma parte de un contrato que contiene uno o más derivados implícitos, y la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición permite que el contrato combinado (activo o pasivo) sea designado como a valor razonable con cambios en resultados.
- la designación reduce o elimina inconsistencias que surgirían en la medición o reconocimiento;
- el activo financiero forma parte de un grupo de activos o pasivos financieros, o ambos, que es gestionado y evaluado sobre la base del valor razonable, de acuerdo con la estrategia de inversión y gestión del riesgo documentada por las Sociedades, y se provee información interna sobre las Sociedades sobre esa base;
- forma parte de un contrato que contiene uno o más derivados implícitos, y la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición permite que el contrato combinado (activo o pasivo) sea designado como a valor razonable con cambios en resultados.

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados son reconocidos a su valor razonable, y cualquier ganancia o pérdida resultante de la revaluación es reconocida en resultados.

(iii) Activos financieros "disponibles para la venta"

Los activos financieros disponibles para la venta son instrumentos no derivados que son designados como disponibles para la venta o no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar, (b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento o (c) activos financieros designados al valor razonable con cambios en resultados.

(iv) Préstamos, cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar

Los préstamos y cuentas por cobrar son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables que no tienen una cotización en un mercado activo. Los préstamos y cuentas por cobrar (incluyendo cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar) son valuados a su costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, menos cualquier pérdida por deterioro.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

2.6.2 Método del interés efectivo

El método de interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y de imputación de ingresos y gastos por intereses a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa que iguala los montos futuros a cobrar o pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero, o cuando sea adecuado, en un período más corto, con el importe neto en libros del activo financiero o del pasivo financiero.

El resultado es reconocido utilizando el método de interés efectivo para instrumentos financieros distintos de aquellos designados a valor razonable con cambios en resultados.

2.6.3 Baja de cuentas de un activo financiero

La Sociedad dará de baja en cuentas un activo financiero únicamente cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, y transfiere de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. Si la Sociedad no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad y continúan reteniendo el control del activo transferido, la Sociedad reconocerá su participación en el activo y la obligación asociada por los montos que tendría que pagar. Si la Sociedad retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, la Sociedad continuará reconociendo el activo financiero y también reconocerá un préstamo colateral por los ingresos recibidos.

2.7 Bienes de cambio

Los bienes de cambio se valúan al menor de su costo o valor neto de realización. El sistema de valuación de salidas de existencias aplicado es costo promedio ponderado.

Las importaciones en trámite se valúan a su costo de compra más gastos de importación. Este monto no supera el valor neto de realización.

Se excluye del valor de los bienes de cambio el costo de los préstamos obtenidos. El valor neto de realización es el precio de venta estimado en el curso normal de los negocios, menos los respectivos gastos variables de venta.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

2.8 Bienes de uso

Los bienes de uso se muestran a su costo histórico de adquisición, actualizado a partir del mes siguiente al de incorporación, aplicando coeficientes basados en el índice general de ajuste hasta el 31 de diciembre de 2011.

La depreciación sobre los bienes se calcula con base en el método lineal, a partir del mes siguiente al de incorporación, a los efectos de distribuir su costo o valores residuales revaluados durante la vida útil estimada de los bienes, como sigue:

Mejoras en inmuebles (edificios)	50 años
Muebles y útiles	10 años
Equipo de transporte	3-5 años
Maquinaria y equipos	3-10 años
Herramientas de obra	4 años
Equipos de Computación	4 años
Equipos de recolección de residuos	10 años

El valor residual de los activos y las vidas útiles se revisan, si fuera necesario, en cada cierre de ejercicio.

Los costos de mantenimiento y reparaciones se imputan a resultados en el ejercicio en que se incurren.

Las ganancias y pérdidas por disposición (ventas o retiros) se determinan comparando los ingresos obtenidos con los valores de libros. Las mismas se incluyen en el estado de resultados. Cuando la disposición comprende bienes revaluados, la revaluación correspondiente incluida en Ajustes al patrimonio se transfiere a Resultados acumulados.

Intangibles

Los intangibles se presentan valuados a su costo histórico de adquisición netos de depreciaciones acumuladas por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

La depreciación de los intangibles se calcula por el método lineal en función de la vida útil estimada de los respectivos activos. Las tasas anuales de depreciación utilizadas varían según el tipo de bien tal como se detallan a continuación:

Aplicaciones informáticas	4 años

Las amortizaciones de bienes relacionados directamente con el ciclo productivo se incorporan al costo de los bienes vendidos y servicios prestados y en los casos restantes se cargan como gastos en resultados.

La Gerencia y Dirección de la empresa estima que el valor neto contable de los bienes no supera su valor neto de realización y que al cierre de cada ejercicio no ha ocurrido ninguna pérdida por deterioro de los bienes de uso.

Aplicaciones informáticas:

Los costos de adquisición e implementación de software figuran presentados a sus valores de adquisición, netos de amortizaciones y deterioro, cuando corresponde. La amortización se carga en el Estado de Resultados.

La Dirección y la Gerencia estiman que el valor neto contable de los Intangibles no supera su valor de utilización.

2.9 Subsidiarias y participaciones en consorcios

Son subsidiarias todas las entidades sobre las cuales la Sociedad tiene el poder de gobernar sus políticas financieras y operativas, acompañado generalmente con una tenencia accionaria que supera la mitad de los derechos de voto. La existencia y efecto de los derechos potenciales de voto actualmente ejercibles o convertibles, se consideran al determinar si la Sociedad tiene el control sobre otra entidad.

De acuerdo con las disposiciones del Art. 3° del Decreto 538/09, las inversiones en subsidiarias y participación en consorcios han sido valuadas en los presentes estados contables de acuerdo con el método de participación o método del valor patrimonial proporcional.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

2.10 Inversiones en Asociadas

Son asociadas todas las entidades sobre las cuales la Sociedad ejerce influencia significativa pero no el control, generalmente acompañada por una tenencia accionaria entre el 20% y el 50% de los derechos de voto. Las inversiones en asociadas se contabilizan bajo el método del valor patrimonial proporcional e inicialmente se reconocen al costo.

La participación de la Sociedad en las ganancias o pérdidas de sus asociadas, posteriores a la adquisición, se reconoce en los resultados, y su participación en los movimientos de ajustes al patrimonio posteriores a la adquisición se reconoce en ajustes al patrimonio. Cuando la participación de la Sociedad en las pérdidas de la asociada iguala o excede su tenencia de capital en la asociada más el monto de cualquier crédito sin garantía adeudado por la misma, la Sociedad deja de reconocer pérdidas ulteriores a menos que haya incurrido obligaciones o haya efectuados pagos por cuenta de la asociada.

Las ganancias no realizadas en transacciones entre la Sociedad y sus asociadas son eliminadas en proporción a la participación de la Sociedad en las asociadas. También se eliminan las pérdidas no realizadas a menos que la transacción evidencie un deterioro de valor en el activo transferido. Las políticas contables de las asociadas han sido modificadas para asegurar su uniformidad con las políticas adoptadas por la Sociedad.

2.11 Deterioro en el valor de los activos no financieros

Los activos no financieros de largo plazo se someten a pruebas por deterioro de valor cada vez que ocurren hechos o cambios en las circunstancias que indiquen que su valor de libros pueda no ser recuperable. Cuando el valor de libros de un activo excede su valor recuperable, se reconoce una pérdida por deterioro de valor. El valor recuperable es el mayor entre su valor razonable menos los costos de realización y su valor de uso. A fin de evaluar el deterioro, los activos se consideran a nivel de cada una de las unidades generadoras de efectivo a la cual pertenecen.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

2.12 Pasivos financieros

2.12.1 Clasificación como deuda o patrimonio

Los pasivos financieros y los instrumentos patrimoniales se clasifican de conformidad con la esencia del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de capital. La esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, es la que ha de guiar la clasificación que debe dársele en los estados contables.

2.12.2 Pasivos financieros

Los préstamos bancarios se valúan a su costo amortizado. Todos los costos atribuibles a los pasivos financieros se reconocen como pérdida en el ejercicio en el cual se incurren.

2.12.3 Baja en cuentas de un pasivo financiero

La Sociedad dará de baja en cuentas un pasivo financiero si, y solo si, expiran, cancelan o cumplen las obligaciones de la Sociedad. La diferencia entre el monto del pasivo financiero dado de baja y el precio pagado, incluyendo activos no monetarios transferidos o pasivos asumidos, es reconocida en resultados.

2.13 Instrumentos financieros derivados y actividades de cobertura

Los derivados se reconocen inicialmente a su valor razonable de la fecha en que se celebra el contrato del instrumento derivado y son permanentemente remedidos a su valor razonable. El método para reconocer la ganancia o pérdida resultante de los cambios en los valores razonables de los derivados depende de si son designados como instrumentos de cobertura, y si es así, la naturaleza de la partida que se está cubriendo.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

La Sociedad designa ciertos derivados como de:

(i) coberturas del valor razonable de activos o pasivos reconocidos (cobertura de valor razonable);
(ii) coberturas de un riesgo en particular asociado con un activo o pasivo reconocidos o de una transacción prevista altamente probable (cobertura de flujos de efectivo); o
(iii) coberturas de inversiones netas en una operación en el extranjero (cobertura de inversión neta).

La Sociedad documenta, al inicio de la transacción, la relación entre los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas, así como sus objetivos y estrategia de administración de riesgos que respaldan sus transacciones de cobertura. La Sociedad además documenta su evaluación, tanto al comienzo de la cobertura como periódicamente, de si los derivados usados en las transacciones de cobertura son altamente efectivos en compensar los cambios en los valores razonables o en los flujos de efectivo de las partidas cubiertas.

El total del valor razonable de los derivados usados como cobertura se clasifica como activo o pasivo no corriente cuando el vencimiento de la partida cubierta es mayor a 12 meses, y se clasifica como activo o pasivo corriente cuando el vencimiento de la partida cubierta es menor a 12 meses. Los derivados mantenidos para ser negociados se clasifican como activos o pasivos corrientes.

Cobertura de flujos de efectivo:

La porción efectiva de los cambios en el valor razonable de los derivados que son designados y que califican como coberturas de flujos de efectivo se reconoce en el patrimonio. La ganancia o pérdida relativa a la porción inefectiva se reconoce inmediatamente en el estado de resultados en el rubro "Otros resultados financieros".

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Los montos acumulados en el patrimonio neto se transfieren al estado de resultados en los periodos en los que la partida cubierta afecta ganancias y pérdidas (por ejemplo, cuando la venta proyectada cubierta ocurre). Sin embargo, cuando la transacción prevista cubierta da como resultado el reconocimiento de un activo no financiero (por ejemplo existencias o activos fijos), las ganancias o pérdidas previamente reconocidas en el patrimonio se transfieren del patrimonio y se incluyen como parte del costo inicial del activo. Los montos diferidos son finalmente reconocidos en el costo de los productos vendidos, si se trata de existencias, o en la depreciación, si se trata de activos fijos.

Cuando un instrumento de cobertura expira o se vende, o cuando deja de cumplir con los criterios para ser reconocido a través del tratamiento contable de coberturas, cualquier ganancia o pérdida acumulada en el patrimonio a esa fecha permanece en el patrimonio y se reconoce cuando la transacción proyectada afecte al estado de resultados. Cuando se espere que ya no se produzca una transacción proyectada la ganancia o pérdida acumulada en el patrimonio se transfiere inmediatamente al estado de resultados en el rubro "Otros resultados financieros".

2.14 Impuesto a la renta

El impuesto a pagar está basado en la renta gravable del año. La renta gravable difiere de la renta contable como se reporta en el estado de resultados, ya que excluye rubros de ingresos o gastos que son gravables o deducibles en otros años y rubros que nunca son gravables o deducibles. El pasivo de la Sociedad por impuesto a pagar es calculado utilizando la tasa de impuesto que está vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico.

El cargo por impuesto a la renta es determinado por el efecto del cargo por impuesto corriente o impuesto a pagar y el cargo o crédito por impuesto a la renta diferido.

El impuesto a la renta diferido es reconocido utilizando el método del pasivo basado en las diferencias temporarias entre los valores contables y la valuación de activos y pasivos de acuerdo a normas fiscales.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

El impuesto a la renta diferido es determinado utilizando las tasas y normativa vigentes a la fecha de los estados contables y que se espera sean aplicables cuando el respectivo activo por impuesto diferido se realice o el pasivo por impuesto diferido sea pagado. Los activos por impuesto a la renta diferido son reconocidos en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras contra las que cargar las deducciones por diferencias temporarias.

Se provisiona impuesto a la renta diferido sobre las diferencias temporarias que surgen de inversiones en subsidiarias o asociadas, salvo cuando el momento en que se revierten las diferencias temporarias queda bajo el control de la Sociedad y resulte probable que la diferencia temporaria no se revierta en un futuro previsible.

2.15 Beneficios al personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal, se reconocen en cuentas de pasivo con cargo a pérdidas en el período en que se devengan.

2.16 Provisiones

Las provisiones se reconocen cuando la Sociedad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un evento pasado, es probable que la Sociedad tenga que desprenderse de recursos que generen beneficios económicos, para cancelar la obligación, y puede hacerse una estimación confiable del importe de la obligación.

El importe reconocido como provisión es la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente, al final del periodo sobre el que se informa, teniendo en cuenta los riesgos y las incertidumbres correspondientes. Cuando se mide una provisión usando el flujo de efectivo estimado para cancelar la obligación presente, su importe en libros representa el valor actual de dicho flujo de efectivo.

Cuando se espera la recuperación de algunos o todos los beneficios económicos requeridos para cancelar una provisión, se reconoce una cuenta por cobrar como un activo si es virtualmente seguro que se recibirá el desembolso y el monto de la cuenta por cobrar pude ser medido con fiabilidad.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

2.17 Concepto de capital y presentación de cuentas del patrimonio

El capital a mantener, a efecto de determinar el resultado del ejercicio, ha sido definido como el capital financiero invertido o recibido bajo la forma de aportes de capital.

En el caso del capital y las reservas, la reexpresión monetaria generada hasta el 31 de diciembre de 2011, se expone en una cuenta separada dentro del capítulo Ajustes al Patrimonio (Corrección del Capital y Reservas).

Los resultados acumulados al inicio del ejercicio incluyen los resultados, netos de distribuciones. La reexpresión monetaria generada hasta el 31 de diciembre de 2011 de cada partida a moneda de cierre se incluye en el saldo de la cuenta Resultados acumulados.

2.18 Definición de fondos adoptada para elaborar el Estado de flujo de efectivo

Efectivo y equivalentes de efectivo, a efectos de la preparación del Estado de flujo de efectivo, incluye fondos disponibles en efectivo, saldos mantenidos a la vista en las cuentas bancarias y otras inversiones de gran liquidez con vencimientos originales de tres meses o menos.

2.19 Determinación del beneficio

Los ingresos han sido computados en base al precio de venta de las obras y servicios prestados.

El costo de ventas representa los importes que la Sociedad ha pagado o comprometido pagar para adquirir materiales, productos y servicios.

Los gastos de administración y ventas y los resultados financieros susceptibles de ser imputados a ejercicios han sido computados siguiendo dicho criterio.

2.20 Reconocimiento de los ingresos

(a) Reconocimiento de los ingresos y costos por obras en curso – contratos de construcción

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

La facturación mensual de los servicios se efectúa con base en certificados de obra, debidamente aprobados por los clientes, que reflejan el grado de avance mensual de las obras y los esquemas de facturación preacordados.

Los ingresos correspondientes a aquellos contratos de construcción para los cuales su resultado puede ser estimado con fiabilidad, se reconocen aplicando el método de porcentaje de terminación establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 11 (Contratos de Construcción). La Sociedad utiliza como indicador del porcentaje de terminación de los referidos contratos, la proporción de los costos del contrato incurridos en el trabajo ya realizado al cierre de ejercicio, en relación con los costos totales estimados para el contrato. Todos los costos relacionados con la ejecución de las obras se van cargando a resultados a medida que se incurren.

La contrapartida del ajuste resultante de comparar los ingresos devengados con los ingresos facturados por obra se incluye en las cuentas Anticipos por ingresos no devengados (deudas comerciales) o Deudores por ingresos devengados no facturados (créditos por ventas), respectivamente.

Cuando sea probable que los costos de construcción del contrato vayan a exceder el total de los ingresos del mismo, la pérdida esperada se reconoce inmediatamente en el costo de los bienes vendidos y servicios prestados.

Las ventas de servicios correspondientes a aquellos contratos de construcción para los cuales no es posible estimar su resultado con fiabilidad, se reconocen en el período contable en el cual se prestan dichos servicios, en función del grado de avance del servicio prestado en proporción al servicio total comprometido.

Los intereses ganados y perdidos son asignados a cada uno de los proyectos que la Sociedad tiene en curso, por lo cual se incluyen en el Costo de los bienes vendidos y servicios prestados.

(b) Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses son reconocidos cuando sea probable que la Sociedad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción y el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Los ingresos por intereses se reconocen en proporción al tiempo utilizando el método del interés efectivo.

(c) Ingresos por dividendos

Los ingresos por dividendos se reconocen cuando nace el derecho a su percepción.

2.21 Arrendamientos

Los arrendamientos en los que el arrendador retiene una porción significativa de los riesgos y beneficios del propietario se clasifican como arrendamientos operativos. Los pagos efectuados bajo arrendamientos operativos son cargados a los resultados en forma lineal durante el período del arrendamiento.
Los arrendamientos son clasificados como arrendamientos financieros cuando los términos del arrendamiento transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios de propiedad al arrendatario. Cualquier otro arrendamiento es clasificado como arrendamiento operativo.

La Sociedad como arrendataria

Las rentas pagas bajo arrendamientos operativos son cargados a pérdidas o ganancias bajo un criterio lineal durante el período del arrendamiento relevante. Los beneficios recibidos y a recibir como un incentivo a participar en un arrendamiento operativo son también reconocidos en una base lineal durante el período de arrendamiento.

La Sociedad y sus Subsidiarias son arrendatarias de varios locales de oficinas y almacenes, de diversas plantas y maquinarias bajo convenios cancelables, para lo cual debe dar un preaviso de seis meses. Los convenios tienen condiciones variadas y derechos de renovación.

La Sociedad como arrendadora

El ingreso por concepto de alquileres bajo arrendamientos operativos se reconoce empleando el método lineal durante el plazo correspondiente al arrendamiento. Los costos directos iniciales incurridos al negociar y acordar un arrendamiento operativo son añadidos al valor en libros del activo arrendado, empleando el método lineal durante el plazo del arrendamiento.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

2.22 Uso de estimaciones

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que la Dirección de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los presentes estados contables, así como también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. En opinión de la Dirección de la Sociedad, tales estimaciones y supuestos estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales podrían llegar a diferir de sus efectos finales.

Las estimaciones y juicios subyacentes se revisan sobre una base regular. Las revisiones a las estimaciones contables se reconocen en el período de la revisión y períodos futuros si la revisión afecta tanto al período actual como a períodos subsecuentes.

La estimación y supuesto más importante en la determinación de los valores contables de los activos y pasivos es la siguiente:

Reconocimiento de ingresos por servicios

La Sociedad usa el método de grado de avance para reconocer los ingresos de sus contratos de precio fijo por los que brinda servicios de construcción. El método de reconocimiento de ingresos requiere que la Sociedad estime el resultado proyectado de cada contrato no finalizado a la fecha de cada cierre.

Cambios en el resultado proyectado de cada contrato, podrían modificar de forma significativa los ingresos devengados correspondientes a contratos de construcción no finalizados al cierre del ejercicio económico.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Nota 3 – Administración de riesgos financieros

En el curso normal de los negocios de la Sociedad surgen exposiciones a determinados riesgos cuya administración es realizada por la Gerencia y la Dirección quienes aprueban las políticas generales para su administración.

A continuación se detallan los principales tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad y las políticas de gestión de los mismos.

3.1 Riesgo de mercado

Las actividades de la Sociedad lo exponen principalmente a riesgos financieros de cambios en el tipo de cambio y tasas de interés.

No ha habido cambios en la exposición de la Sociedad a los riesgos del mercado o la forma en la cual dichos riesgos es manejada y medida.

3.1.1 Gestión de riesgo cambiario

La Sociedad realiza transacciones denominadas en moneda extranjera; en consecuencia se generan exposiciones a fluctuaciones en la tipo de cambio. Las exposiciones en el tipo de cambio son manejadas dentro de los parámetros de las políticas aprobadas. Ante descubiertos deben tomarse medidas para solucionarlos, como ser la celebración de contratos de compra / venta de moneda extranjera a término con instituciones financieras.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Los importes en libros de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2013 son los siguientes:

	31 de diciembre de 2014				31 de diciembre de 2013				
	US$	€	R$	Montos equivalentes en $	US$	€	£	R$	Montos equivalentes en $
Activo									
Efectivo y bancos	59.545	-	-	1.451.063	235.568	8.383	-	-	5.294.734
Otros activos financieros	41.494.517	35.990	-	1.012.246.245	46.644.543	32.967	-	-	1.000.287.685
Créditos por ventas	2.703.742	13.875	-	66.298.580	4.855.606	-	-	-	104.026.503
Otros créditos corrientes	2.532.221	60.258	-	63.493.062	2.544.523	538	-	-	54.529.772
Total activo	**46.790.025**	**110.123**	**-**	**1.143.488.951**	**54.280.240**	**41.888**	**-**	**-**	**1.164.138.689**

	31 de diciembre de 2014				31 de diciembre de 2013				
	US$	€	R$	Montos equivalentes en $	US$	€	£	R$	Montos equivalentes en $
Pasivo									
Deudas comerciales	26.206.731	600.907	140.686	657.705.944	32.464.523	48.686	7.493	140.686	698.475.607
Deudas financieras corto plazo	236.451	-	-	5.762.074	452.923	-	-	-	9.703.432
Deudas diversas	18.067.509	917.979	-	467.485.996	2.129.393	389.332	-	-	57.134.516
Deudas financieras largo plazo	670.228	-	-	16.332.786	766.238	-	-	-	16.415.876
Total pasivo	**45.180.920**	**1.518.886**	**140.686**	**1.147.286.800**	**35.813.077**	**438.018**	**7.493**	**140.686**	**781.729.429**
Posición activa / (pasiva) neta	**1.609.105**	**(1.408.763)**	**(140.686)**	**3.79.7849.**	**18.467.163**	**(396.131)**	**(7.493)**	**(140.686)**	**382.409.261**

La Sociedad se encuentra principalmente expuesta al dólar estadounidense.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

La siguiente tabla detalla, al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la sensibilidad de la Sociedad ante una devaluación de 6,69% (5,02% en 2013) en el peso uruguayo contra el dólar estadounidense. El 6,69% (5,02% en 2013) representa la evaluación de la gerencia sobre la posible variación en el tipo de cambio.

	(Pérdida) / Ganancia $	
	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2013
Resultados	2.623.301	19.870.667

3.1.2 Gestión de riesgo en las tasas de interés

La Sociedad posee activos y pasivos significativos que generan intereses, colocados a diferentes tasas. La exposición de la Sociedad a las tasas de interés sobre los activos y pasivos financieros se detalla a continuación:

Activos financieros:

	Tasa (anual)	A menos de 1 año $	A más de 1 año y hasta cinco $	A más de cinco años $
Al 31 de diciembre de 2014:				
Letras de regulación monetaria depositadas en garantía ($)	10,00%	66.395.784	-	-
Colocaciones en empresas relacionadas (Euros)	9,05%*	1.066.352	-	-
Colocaciones en empresas relacionadas (US$)	9,05%*	1.011.179.893	-	-
Total		1.082.699.125	-	-

* A partir de enero de 2015 la tasa de interés se estableció fija en 6,03%.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

	Tasa (anual)	A menos de 1 año $	A más de 1 año y hasta cinco $	A más de cinco años $
Al 31 de diciembre de 2013:				
Letras de regulación monetaria depositadas en garantía ($)	10,00%	-	60.204.316	-
Colocaciones en empresas relacionadas (Euros)	9,05%	975.024	-	-
Colocaciones en empresas relacionadas (US$)	9,05%	999.312.661	-	-
Total		**1.000.287.685**	**60.204.316**	**-**

Pasivos financieros:

	Tasa (anual)	A menos de 1 año $	A más de 1 año y hasta cinco $	A más de cinco años $
Al 31 de diciembre de 2014:				
Pasivo por arrendamiento financiero	5,75%	5.763.627	16.323.328	-
Total		**5.763.627**	**16.323.328**	-

	Tasa (anual)	A menos de 1 año $	A más de 1 año y hasta cinco $	A más de cinco años $
Al 31 de diciembre de 2013:				
Pasivo por arrendamiento financiero	5,75%	4.347.432	16.415.876	-
Préstamos financieros	5,25%	5.356.000	-	-
Total		**9.703.432**	**16.415.876**	**-**

3.2 Gestión del riesgo de crédito

La Sociedad tiene concentraciones significativas de riesgo de crédito en algunas entidades pertenecientes al Estado uruguayo y con su casa matriz. La Sociedad aplica políticas tendientes a reducir el riesgo de crédito. Como política corporativa se factorizan sin recurso en instituciones financieras los créditos por ventas. Si esto no es posible, se realizan previa autorización de Casa Matriz, procedimientos de mitigación de riesgos de cobro que concluyen en disposiciones contractuales tales como la solicitud de anticipos financieros al cliente, la previsión de la suspensión de trabajos por retrasos en los pagos o de rescisión del contrato por falta de pago.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

3.3 Gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad tiene como política mantener un nivel suficiente de fondos disponibles e inversiones temporarias, y la disponibilidad de fondeo mediante un monto adecuado de facilidades de crédito comprometidas para cubrir sus necesidades exigibles de fondos. La Sociedad efectúa sus pagos a proveedores a 180 días.

Nota 4 – Efectivo y equivalentes

Efectivo y equivalentes incluyen, a efectos del Estado de flujo de efectivo, los siguientes conceptos:

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Caja	3.386.307	138.775
Bancos	3.043.286	3.125.425
Colocaciones a menos de 3 meses	1.012.246.245	1.000.287.685
Total	1.018.675.838	1.003.551.885

Nota 5 – Créditos por ventas

La Sociedad tiene por política corporativa factorizar sin recurso ante instituciones financieras las cuentas a cobrar comerciales. Cuando ello no es posible se aplican otros procedimientos para controlar el riesgo de crédito, tal como ser la solicitud de anticipos financieros a los clientes previo inicio de los trabajos. En base a ello, el vencimiento promedio de los créditos por ventas es de 8 días y los mismos no devengan interés.

La Sociedad no ha reconocido pérdidas por incobrabilidad de sus deudores comerciales durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2014 y 2013.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

La calidad crediticia de los clientes que no han vencido y que tampoco han sufrido pérdidas por deterioro se puede evaluar en función de la siguiente clasificación:

Categoría:	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Cuentas a cobrar correspondientes a clientes que serán factorizadas sin recurso	191.684.283	30.188.255
Cuentas a cobrar con empresas relacionadas	47.535.708	67.884.499
Retenciones en garantía por trabajos a finalizar	133.946.617	93.927.155
Otras cuentas a cobrar sin historial de atraso	84.021.130	122.581.779
Total	457.187.738	314.581.688

Nota 6 – Contratos de construcción

Saldos en los estados contables:

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Deudores por ingresos devengados no facturados	191.684.283	30.188.255
Anticipos por ingresos no devengados	(136.198.528)	(177.675.149)
	55.485.755	(147.486.894)

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Nota 7 – Otros activos financieros

Los principales saldos que se incluyen en este rubro son los siguientes:

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Activos financieros designados al valor razonable con cambios en resultados:		
Letras de regulación monetaria depositadas en garantía	66.395.784	60.204.316
	66.395.784	60.204.316
Activos financieros medidos al costo amortizado:		
Certificados de depósitos (1)	4.057.096	4.594.290
Préstamos a partes relacionadas (2)	1.012.246.245	1.000.287.685
	1.016.303.341	1.004.881.975
Total otros activos financieros	1.082.699.125	1.065.086.291

(1) Corresponden a depósitos en efectivo que se realizan en el BHU como garantía de alquileres.
(2) Corresponde a un préstamo otorgado a Abengoa S.A el cual funciona como cuenta corriente y genera intereses.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Nota 8 – Inversiones en otras empresas

La participación accionaria de la Sociedad en sus subsidiarias, ninguna de las cuales cotiza en bolsa, y participación en consorcios al 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 es la siguiente:

Compañía	País de incorporación	Tenencia en % 31/12/2014	Tenencia en % 31/12/2013	Valor patrimonial proporcional 31/12/14	Valor patrimonial proporcional 31/12/13
Subsidiarias:					
Teyma Uruguay ZF S.A.	Uruguay	100%	100%	6.736.681	1.730.147
Klitten S.A.	Uruguay	100%	100%	-	-
Asociadas:					
Unidad Punta de Rieles	Uruguay	42,50%	-		
Teyma Middle East S.L.	España	25%	25%		
Consorcios:					
Consorcio CAP (*)	Uruguay	40%	40%	10.732.288	10.601.923
Consorcio FAT	Uruguay	40%	40%	4.681	4.681
Total				17.535.229	12.357.165

(*) Si bien la Sociedad posee el 40% del capital accionario del negocio conjunto, mediante acuerdo de accionistas la Sociedad controla conjuntamente con su socio a Consorcio Ambiental del Plata (CAP).

Nota 9 – Deudas financieras

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013 la totalidad de las deudas financieras de la Sociedad devengan intereses a tasa fija.

La exposición de la Sociedad a cambios en la tasa de interés sobre sus deudas financieras y las fechas en que contractualmente se producirán esos cambios se resume como sigue:

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Al 31 de diciembre de 2014:

	6 meses o menos $	6-12 meses $	1-5 años $	Total $
Leasing financieros	2.881.814	2.881.813	16.323.328	22.086.955
Total préstamos recibidos	**2.881.814**	**2.881.813**	**16.323.328**	**22.086.955**

Al 31 de diciembre de 2013:

	6 meses o menos $	6-12 meses $	1-5años $	Total $
Leasing financieros	2.173.716	2.173.716	16.415.876	20.763.308
Vales bancarios	5.356.000	-	-	5.356.000
Total préstamos recibidos	**7.529.716**	**2.173.716**	**16.415.876**	**26.119.308**

Las tasas efectivas de interés anual promedio al cierre de cada ejercicio fueron las siguientes:

	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2013
Deudas financieras	5,25%	5,25%

Los valores contables de los préstamos a corto y largo plazo se aproximan a su valor razonable.

Nota 10 – Instrumentos financieros derivados - Contratos de compra y venta futura de moneda

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2014 y 2013 la Sociedad no celebró contratos de compra y venta futura de moneda.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

La pérdida asociada al total de los contratos de compra venta futura de moneda extranjera celebradas al 31 de diciembre de 2012 y que vencieron en el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2013 ascendió a $ 5.568.000 y se presentó en el rubro Costo de los bienes vendidos y servicios prestados (Nota 13) como "Otros resultados financieros".

Nota 11 – Previsiones

Los saldos de previsiones para reclamos legales al 31 de diciembre de 2014 y 2013 representan previsiones para ciertos reclamos legales contra la Sociedad. Se espera utilizar el saldo de la previsión al 31 de diciembre de 2014 durante el ejercicio 2015. En opinión de los Directores de la Sociedad, con base en sus asesores legales, como consecuencia de estos reclamos, no surgirán pérdidas significativas por encima de los montos previsionados al 31 de diciembre de 2014.

La evolución del saldo fue la siguiente:

	Reclamos legales $
Al 1° de enero de 2013	500.000
- Cargado al estado de resultados	1.585.823
Al 31 de diciembre de 2013	2.085.823
- Cargado al estado de resultados	514.177
Al 31 de diciembre de 2014	2.600.000

Nota 12 – Patrimonio

12.1 Capital Social

El capital social autorizado, asciende $ 60.000.000, representado por 600.000 acciones nominativas ordinarias de $ 100 – valor nominal – cada una al 31 de diciembre de 2014 y 2013.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, el capital integrado asciende a $ 45.619.233, y se encuentra representado por acciones nominativas de valor nominal $ 100 cada una.

12.2 Restricciones sobre distribuciones de resultados

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060, la Sociedad debe destinar no menos del 5% de las utilidades netas de cada ejercicio económico a la formación de una reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital integrado. Cuando la misma quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro.

12.3 Distribución de utilidades

Con fecha 19 de marzo de 2014, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad aprobó la distribución en efectivo de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013 por un importe total de $ 93.579.752.

Con fecha 19 de marzo de 2013, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad aprobó la distribución en efectivo de utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012 por un importe total de $ 49.699.111.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Nota 13 – Gastos por naturaleza

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Depreciaciones y cargos por deterioro	29.563.480	22.875.402
Gastos por remuneraciones y beneficios al personal	503.709.812	477.367.429
Compras de materiales y suministros y servicios de obra	362.351.192	523.802.645
Subcontratos	731.087.447	700.910.496
Combustible, fletes y transporte	38.268.492	33.116.491
Costos de publicidad	1.107.988	1.004.593
Servicios informáticos	9.441.207	26.855.692
Impuestos, tasas y contribuciones	19.956.392	15.234.654
Honorarios y asistencia técnica	92.656.496	44.837.004
Otros resultados financieros (Nota 10)	-	5.568.000
Intereses ganados (Nota 2.20)	(56.261.782)	(36.824.127)
Alquiler de locales, maquinaria, equipos y vehículos	91.450.214	111.899.291
Energía eléctrica, agua y teléfono	8.361.765	10.387.371
Otros gastos	32.212.085	39.116.012
Total Costo de los bienes vendidos y servicios prestados y Gastos de administración y ventas	**1.863.904.788**	**1.976.150.953**

Nota 14 – Impuesto a la renta

14.1 Saldos por impuesto diferido

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Activo por impuesto diferido	31.455.725	19.675.132
Pasivo por impuesto diferido	(198.602)	(542.486)
Activo neto por impuesto diferido	**31.257.123**	**19.132.646**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

14.2 Movimientos durante el ejercicio de las diferencias temporarias

Concepto	31/12/2012	Cargo a patrimonio 2013	Cargo a resultados 2013	31/12/2013	Cargo a resultados 2014	31/12/2014
Provisiones	7.601.805	-	5.151.997	12.753.802	9.220.982	21.974.784
Bienes de Uso	3.029.511	-	1.488.184	4.517.695	3.263.982	7.781.677
Diferencia de cambio sobre anticipos de proveedores	(1.137.492)	-	598.102	(539.390)	340.788	(198.602)
Importación en trámite	5.583	-	(8.679)	(3.096)	3.096	-
Pérdidas fiscales	10.663.420	-	(8.277.730)	2.385.690	(2.385.690)	-
Diferencia de cambio sobre anticipos de clientes	(1.030.181)	-	1.048.126	17.945	1.681.319	1.699.264
Instrumentos financieros derivados	1.496.776	(1.496.776)	-	-	-	-
Total	20.629.422	(1.496.776)	-	19.132.646	12.124.477	31.257.123

14.3 Composición del gasto por impuesto a la renta

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Impuesto a la renta corriente	21.121.303	(190.662)
Impuesto a la renta diferido	(12.124.477)	-
Total	**8.996.826**	**(190.662)**

14.4 Reconciliación del resultado del ejercicio y el cargo por impuesto a la renta

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Resultado antes de impuesto	101.884.449	93.389.090
Impuesto calculado a la tasa de impuesto a la renta (25%)	25.471.112	23.347.273
Efecto en el impuesto de:		
Utilidades no sujetas a impuestos	(11.079.927)	(3.246.953)
Gastos no deducibles a efectos fiscales	6.006.688	3.035.951
Ajuste por inflación	925.638	445.521
Impuesto diferido no reconocido por pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(11.593.656)	(20.546.681)
Otros	(733.119)	(2.944.871)
Subtotal	8.996.826	90.240
(Exceso) / Faltante provisión del ejercicio anterior	-	(280.902)
Cargo a resultados por impuesto a la renta	**8.996.826**	**(190.662)**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Nota 15 – Seguros, garantías y contingencias

15.1 Al 31 de diciembre de 2014 la Sociedad ha contratado con el Banco de Seguros del Estado pólizas de seguros para los contratos de ejecución de obras que cubren hasta un importe de aproximadamente US$ 38 millones (US$ 56 millones al 31 de diciembre de 2013). Asimismo, la Sociedad mantiene una hipoteca a favor de dicha institución sobre un inmueble ubicado en Curuzú Cuatia 3319. El valor de la hipoteca es de US$ 270.000; el valor neto contable del inmueble al 31 de diciembre de 2014 asciende a $ 8,2 millones ($ 8,5 millones al 31 de diciembre de 2013). La Sociedad mantiene además, un depósito en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a favor de Banco de Seguros del Estado, por 69.500.000 Valor Nominal de Letras de Regulación Monetaria con vencimiento 02 de julio de 2015.

15.2 Al 31 de diciembre de 2014 la Sociedad ha contratado con la firma aseguradora AIG Seguros Uruguay S.A. pólizas de seguros por responsabilidad civil que cubren daños hasta un total de US$ 1,5 millones por siniestros (US$ 1,5 millones al 31 de diciembre de 2013).

15.3 Al 31 de diciembre de 2014 la Sociedad ha contratado con Mapfre la Uruguaya S.A. pólizas de seguros para los contratos de ejecución de obras que cubren hasta un importe de aproximadamente US$ 5 millones.

15.4 Al 31 de diciembre de 2014 la sociedad ha contratado con Sancor Seguros S.A. pólizas de seguros para los contratos de ejecución de obras que cubren hasta un importe de aproximadamente US$ 23,3 millones.

15.5 La Sociedad ha otorgado avales a favor de clientes al 31 de diciembre de 2014 por Eur 18.003, US$ 123.859, Eur 27.472, US$ 135.722 y US$ 800.000 ($ 600.000, Eur 18.003, US$ 123.859, y US$ 800.000 al 31 de diciembre de 2013).

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

15.6 Con fecha 1° de noviembre de 2011 la Sociedad había otorgado garantía a favor de HSBC Bank (Uruguay) S.A., garantizando el fiel cumplimiento y pago puntual de todas y cada una de las obligaciones que surgen del contrato de leasing entre Sinalán S.A. y el banco, por un monto de US$ 260.000.

15.7 Con fecha 7 de abril de 2014 la Sociedad ha otorgado garantía irrevocable de HSBC Bank (Uruguay) S.A., a favor de Eufores S.A. garantizando las obligaciones asumidas por la sociedad Ledincor S.A., por un monto de US$ 490.000.

15.8 Con fecha 7 de abril de 2014 la Sociedad ha otorgado garantía irrevocable de HSBC Bank (Uruguay) S.A., a favor de Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. garantizando las obligaciones asumidas por la sociedad Lidelir S.A., por un monto de US$ 490.000.

15.9 Con fecha 22 de octubre de 2012 la Sociedad otorgó garantía a favor de Discount Bank S.A., garantizando el fiel cumplimiento y pago puntual de todas y cada una de las obligaciones que surgen del contrato de leasing entre Sinalán S.A. y el banco, por un monto de US$ 124.080.

15.10 Con fecha 01 de abril de 2013 la Sociedad ha otorgado confort letter por US$ 26.724.150 a favor de Gamesa Wind US garantizando el cumplimiento de las obligaciones de Epartir S.A. Actualmente sigue vigente.

15.11 Con fecha 25 de noviembre de 2013 la Sociedad ha otorgado una fianza solidaria a favor del banco HSBC por US$ 6.700.000 garantizando el cumplimiento de las obligaciones de UTE Inabensa Teyma Eólica del Tala, la misma vence el 28/02/2015.

15.12 Con fecha 30 de agosto de 2013 la Sociedad ha otorgado una fianza solidaria a favor del Banco Itaú por US$ 200.000 garantizando las operaciones de Teyma Forestal S.A. Actualmente sigue vigente.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Con fecha 25 de julio de 2013 la Sociedad ha otorgado una fianza solidaria por US$ 3.400.000 garantizando la 1° serie de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones emitidas por Teyma Forestal S.A. El Documento de emisión de Obligaciones Negociables establece para la Sociedad el cumplimiento de determinados Covenants relativos a la presentación de estados contables en ciertas fechas requeridas, y la obtención de ciertas calificaciones de riesgo por parte de instituciones financieras. La Sociedad ha cumplido con dichos requerimientos.

Con fecha 13 de setiembre de 2013 la Sociedad ha otorgado una fianza solidaria por US$ 625.000 garantizando la 2° serie de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones emitidas por Teyma Forestal. El Documento de emisión de Obligaciones Negociables establece para la Sociedad el cumplimiento de determinados Covenants relativos a la presentación de estados contables en ciertas fechas requeridas, la obtención de al menos US$ 100.000 de resultados contables y la obtención de ciertas calificaciones de riesgo por parte de instituciones financieras. La Sociedad ha cumplido con dichos requerimientos.

15.13 Con fecha 30 de setiembre de 2013 la Sociedad ha otorgado una fianza solidaria a favor del Nuevo Banco Comercial por US$ 300.000 garantizando las operaciones de Teyma Forestal S.A., el mismo venció en junio de 2014.

15.14 Con fecha 4 de febrero de 2014 la Sociedad había otorgado garantía a favor de HSBC Bank (Uruguay) S.A., garantizando el fiel cumplimiento y pago puntual de todas y cada una de las obligaciones que surgen del contrato de leasing entre Sinalán S.A. y el banco, por un monto de US$ 287.000.

15.15 Con fecha 10 de abril de 2014 el consorcio CAP (negocio conjunto conformado por Teyma Uruguay S.A. y Teyma Medioambiente S.A.) contrajo un préstamo financiero por la suma de US$ 8.500.000. De acuerdo al contrato de préstamo, Teyma Uruguay S.A. y Teyma Medioambiente S.A. son responsables solidarios por el total cumplimiento de este préstamo en caso de incumplimiento del consorcio CAP.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

15.16 Con fecha 25 de setiembre de 2014 la Sociedad había otorgado garantía a favor de Teyma Uruguay S.A. y Teyma Medioambiente S.A. como fiador solidario frente al Banque Heritage S.A. por hasta la suma de US$ 1.000.000.

Nota 16 – Operaciones con partes relacionadas

Al 31 de diciembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 la Sociedad es controlada en forma directa por la sociedad Teyma Sociedad de Inversión S.A., la cual posee el 97% de las acciones. Dicha sociedad es controlada en última instancia por Abengoa S.A. (incorporada en España).

Las transacciones significativas efectuadas con partes relacionadas durante el ejercicio fueron las siguientes:

i) Ventas de servicios

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Venta de servicios:		
- Servicios de construcción	70.396.188	242.104
- Servicios de asesoramiento y asistencia técnica	58.889.441	107.405.558
- Arrendamiento de equipos	42.106.427	-
	171.392.056	157.647.662

ii) Compras de servicios

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Compras de servicios:		
- Servicios informáticos	1.857.688	2.632.018
- Servicios de asesoramiento, asistencia técnica y compra de bienes de uso	45.665.709	18.392.394
	47.523.397	21.024.412

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

iii) Intereses ganados por colocaciones

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Sociedad controlante última	105.807.479	41.417.009
	105.807.479	**41.417.009**

iv) Retribuciones del Directorio y personal gerencial clave

El total de retribuciones correspondientes al ejercicio 2014 ascienden a $ 58.033.917 ($ 49.826.975 en el ejercicio 2013).

Los saldos con partes relacionadas al cierre del ejercicio son los siguientes:

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Otros activos financieros:		
- Sociedad controlante última	1.012.246.245	1.000.287.685
	1.012.246.245	**1.000.287.685**
Créditos por ventas:		
- Subsidiarias y consorcios	22.750.302	-
- Empresas relacionadas	24.785.406	67.884.499
	47.535.708	**67.884.499**
Otros créditos:		
- Subsidiarias y consorcios	6.440.954	-
- Empresas relacionadas	4.516.528	10.865.711
	10.957.482	**10.865.711**
Deudas comerciales:		
- Empresas relacionadas	15.958.233	1.509.202
	15.958.233	**1.509.202**
Deudas diversas:		
- Subsidiarias y consorcios	-	29.139.746
- Empresas relacionadas	-	-
	-	**29.139.746**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Nota 17 – Estados contables básicos consolidados

Se incluyen a continuación los estados contables básicos consolidados de la Sociedad con sus subsidiarias y consorcios.

Estado de situación patrimonial consolidado
al 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	31/12/2014 $	31/12/2013 $
Activo		
Activo corriente		
Efectivo y bancos	13.701.873	16.204.069
Otros activos financieros	1.517.071.407	856.294.055
Créditos por ventas	677.741.720	645.720.382
Otros créditos	126.707.121	108.350.753
Bienes de cambio	8.807.717	12.470.684
Total activo corriente	2.344.029.838	1.639.039.943
Activo no corriente		
Otros activos financieros	6.070.248	60.204.316
Impuesto diferido	40.250.317	19.403.694
Inversiones en asociadas	61.590	20.422
Bienes de uso e intangibles	224.359.483	167.677.822
Total activo no corriente	270.741.638	247.306.254
Total Activo	**2.614.771.476**	**1.886.346.197**
Pasivo		
Pasivo corriente		
Deudas comerciales	1.018.760.532	1.378.773.754
Deudas financieras	636.249.561	31.433.064
Deudas Diversas	570.419.117	150.498.161
Instrumentos financieros derivados	-	0
Previsiones	3.140.654	9.224.352
Total pasivo corriente	2.228.569.864	1.569.929.331
Pasivo no corriente		
Deudas financieras	69.806.576	16.415.876
Deudas Diversas	27.910.538	10.824.363
Total Pasivo no corriente	97.717.114	27.240.239
Total Pasivo	**2.326.286.978**	**1.597.169.570**
Patrimonio		
Capital social	45.619.233	45.619.233
Corrección del capital y reservas	58.218.391	58.218.391
Reservas	50.834.437	50.834.437
Resultados de ejercicios anteriores	40.924.814	40.924.814
Resultado del ejercicio	92.887.623	93.579.752
Total Patrimonio	288.484.498	289.176.627
Total Pasivo y Patrimonio	**2.614.771.476**	**1.886.346.197**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Estado de resultados consolidado
Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	31/12/2014 $	31/12/2013 $
Ingresos operativos	2.179.233.279	3.222.258.612
Ingresos (facturados no devengados) / devengados no facturados	124.889.169	(22.799.045)
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	(1.955.613.580)	(2.883.908.001)
Utilidad bruta	348.508.868	315.551.566
Gastos de administración y ventas	(185.707.250)	(161.771.327)
Resultados diversos	1.350.531	(6.629.952)
Resultados financieros	(68.597.271)	(52.346.511)
Resultado por Inversiones en Otras Empresas	(279.212)	-
Resultado antes de impuestos	95.275.666	94.803.776
Impuesto a la renta	(2.388.043)	(1.224.024)
Resultado del ejercicio	**92.887.623**	**93.579.752**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Estado de flujos de efectivo consolidado
Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	31 de diciembre de 2014 $	31 de diciembre de 2013 $
Flujo de efectivo proveniente de actividades operativas		
Resultado del ejercicio	92.887.623	93.579.752
Más: Ajustes para reconciliar el resultado del ejercicio con el flujo de efectivo proveniente de operaciones:		
Ingresos facturados no devengados	(124.889.169)	334.711.790
Depreciación de bienes de uso	34.307.041	26.961.160
Resultado por inversiones en otras empresas	-	-
Resultado por venta de bienes de uso	(1.350.531)	2.071.209
Pérdida por desvalorización bienes de uso	1.378.157	92.903
Resultado por impuesto a la renta	2.388.043	1.224.024
Intereses perdidos	79.166.147	56.474.032
Intereses ganados	(50.016.590)	(4.603.841)
	(59.016.902)	416.931.276
(Incremento) de créditos por ventas	(160.286.772)	(609.560.251)
(Incremento) / Disminución de otros créditos	(82.901.262)	155.100.517
Disminución de bienes de cambio	3.662.967	26.032.670
(Disminución) / Incremento de deudas comerciales	(318.536.601)	231.427.591
Incremento / (Disminución) de deudas diversas	619.472.750	(86.675.281)
Efectivo (aplicado a) actividades operativas	**61.411.082**	**(283.674.754)**
Impuesto a la renta pagado	(106.001)	(386.817)
Efectivo neto proveniente de actividades operativas	**95.175.802**	**226.449.457**
Flujo de efectivo asociado a actividades de inversión		
Compras de bienes de uso	(94.396.680)	(51.191.695)
Ingreso por venta de bienes de uso	3.380.352	13.586.620
Inversiones en partes relacionadas	(41.168)	-
Incremento en activos financieros	54.134.068	(60.204.322)
Intereses cobrados	50.016.590	4.603.841
Efectivo neto proveniente de / (aplicado a) de actividades de inversión	**13.093.162**	**(93.205.556)**
Flujo de efectivo relacionado con actividades de financiamiento		
Ingresos por nuevos préstamos	658.207.197	7.093.588
Distribución de utilidades	(93.579.752)	(49.699.111)
Intereses pagados	(79.166.147)	(56.474.032)
Efectivo neto proveniente de / (aplicado a) actividades de financiamiento	**485.461.298**	**(99.079.555)**
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	**593.730.262**	**34.164.347**
Efectivo y equivalentes de efectivo al comienzo del ejercicio	**866.047.173**	**831.882.826**
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	**1.459.777.435**	**866.047.173**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

ABENGOA

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Estado de evolución del patrimonio consolidado
Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014
(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Capital Social	Ajustes al Patrimonio	Reservas	Resultados acumulados	Total
Saldos al 1° de enero de 2013					
Aportes de propietarios					
Capital social	45.619.233				45.619.233
Ajustes al patrimonio					
Corrección de capital y reservas		58.218.391			58.218.391
Reservas					
Reserva legal - Ley N° 16.060			12.000.000		12.000.000
Reserva para reinversiones - Ley N° 15.903			38.834.437		38.834.437
Otras reservas		(4.514.490)			(4.514.490)
Resultados acumulados					
Resultados no asignados				90.623.925	90.623.925
Total saldos al 1° de enero de 2013	**45.619.233**	**53.703.901**	**50.834.437**	**90.623.925**	**240.781.496**
Distribución de utilidades en efectivo				(49.699.111)	(49.699.111)
Variaciones en el valor Razonable de instrumentos financieros (neto de impuestos)		4.514.490	-	-	4.514.490
Resultado del ejercicio				93.579.752	93.579.752
Subtotal	**-**	**4.514.490**	**-**	**43.880.641**	**48.395.131**
Saldos al 31 de diciembre de 2013					
Aportes de propietarios					
Capital social	45.619.233				45.619.233
Ajustes al patrimonio					
Corrección de capital y reservas		58.218.391			58.218.391
Reservas					
Reserva legal - Ley N° 16.060			12.000.000		12.000.000
Reserva para reinversiones - Ley N° 15.903			38.834.437		38.834.437
Otras reservas		-			-
Resultados acumulados					
Resultados no asignados				134.504.566	134.504.566
Total saldos al 31 de diciembre de 2013	**45.619.233**	**58.218.391**	**50.834.437**	**134.504.566**	**289.176.627**
Distribución de utilidades en efectivo				(93.579.752)	(93.579.752)
Resultado del ejercicio				92.887.623	92.887.623
Subtotal	**-**	**-**	**-**	**(692.129)**	**(692.129)**
Saldos al 31 de diciembre de 2014					
Aportes de propietarios					
Capital social	45.619.233				45.619.233
Ajustes al patrimonio					
Corrección de capital y reservas		58.218.391			58.218.391
Reservas					
Reserva legal - Ley N° 16.060			12.000.000		12.000.000
Reserva para reinversiones - Ley N° 15.903			38.834.437		38.834.437
Resultados acumulados					
Resultados no asignados				133.812.437	133.812.437
Total saldos al 31 de diciembre de 2014	**45.619.233**	**58.218.391**	**50.834.437**	**133.812.437**	**288.484.498**

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

TEYMA
Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@abengoa.com
www.teyma.com

Teyma Uruguay S.A.

Notas a los Estados Contables
31 de Diciembre de 2014
(Continuación)

Nota 18 – Estados contables consolidados de Abengoa S.A. preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera

Según se establece en la Nota 2.1 a los presentes estados contables al amparo del Decreto 538/09 la Sociedad ha optado, en aplicación de numeral 10 de la Norma Internacional de Contabilidad 27, por no presentar estados contables consolidados del Grupo en la medida que la referida información consolidada se encuentra contenida en los estados contables consolidados preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera de Abengoa S.A. entidad controlante última de la Sociedad.

Abengoa S.A., entidad residente en España, ha publicado con fecha 23 de febrero de 2015 sus estados contables consolidados al 31 de diciembre de 2014 y ha publicado con fecha 20 de febrero de 2014 los estados contables consolidados al 31 de diciembre de 2013, preparados de acuerdo con NIIF, y los mismos se encuentran disponibles, para su uso público, en su página web.

Nota 19 – Hechos posteriores al cierre del ejercicio

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, no han ocurrido otros hechos posteriores al cierre del ejercicio que puedan afectar a la Sociedad de forma significativa.

El informe fechado el 13 de marzo de 2015
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Deloitte S.C.
Juncal 1385, Piso 11
Montevideo, 11.000
Uruguay

Tel: +598 2916 0756
Fax: +598 2916 3317

www.deloitte.com/uy

Últimos estados contables de Instalaciones Inabensa S.A.

Instalaciones Inabensa, S.A.

Cuentas Anuales del
ejercicio terminado el
31 de diciembre de 2014 e
Informe de Gestión, junto con el
Informe de Auditoría Independiente

Deloitte S.L.
Américo Vespucio, 13
Isla de la Cartuja
41092 Sevilla
España

Tel.: +34 954 48 93 00
Fax: +34 954 48 93 10
www.deloitte.es

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES

A los accionistas de INSTALACIONES INABENSA, S.A.,

Informe sobre las cuentas anuales

Hemos auditado las cuentas anuales adjuntas de la sociedad INSTALACIONES INABENSA, S.A., que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2014, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de INSTALACIONES INABENSA, S.A., de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la Nota 2 de la memoria adjunta, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad INSTALACIONES INABENSA, S.A. a 31 de diciembre de 2014, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Párrafo de énfasis

Llamamos la atención sobre el contenido de la Nota 22 de las cuentas anuales adjuntas en la que se indica que la Sociedad realiza un volumen muy significativo de operaciones y mantiene saldos significativos con empresas del grupo y vinculadas. En consecuencia, estas cuentas anuales deben interpretarse considerando esta vinculación con Grupo Abengoa. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2014 contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2014. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad.

DELOITTE, S.L.

Inscrita en el R.O.A.C nº S0692

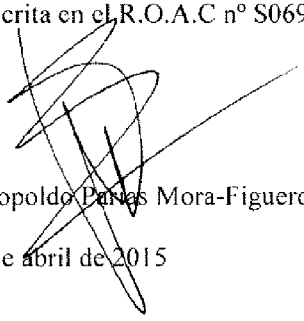

Leopoldo Parias Mora-Figueroa

6 de abril de 2015

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL

B1.1

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:
INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

UNIDAD (1):

Euros:	09001	
Miles:	09002	✓
Millones:	09003	

ACTIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (2)	EJERCICIO 2013 (3)
A) ACTIVO NO CORRIENTE	11000		378.318	540.327
I. Inmovilizado intangible	11100		17.496	8.967
1. Desarrollo	11110	6	17.489	8.967
2. Concesiones	11120			
3. Patentes, licencias, marcas y similares	11130			
4. Fondo de comercio	11140			
5. Aplicaciones informáticas	11150	6	7	-
6. Investigación	11160			
7. Propiedad intelectual	11180			
8. Derechos de emisión de gases de efecto invernadero	11190			
9. Otro inmovilizado intangible	11170			
II. Inmovilizado material	11200		6.631	8.696
1. Terrenos y construcciones	11210	7	422	441
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	11220	7	6.209	8.255
3. Inmovilizado en curso y anticipos	11230			
III. Inversiones inmobiliarias	11300			
1. Terrenos	11310			
2. Construcciones	11320			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	11400		323.282	494.442
1. Instrumentos de patrimonio	11410	8	11.050	30.776
2. Créditos a empresas	11420	9,10	312.232	463.666
3. Valores representativos de deuda	11430			
4. Derivados	11440			
5. Otros activos financieros	11450			
6. Otras inversiones	11460			
V. Inversiones financieras a largo plazo	11500		997	2.573
1. Instrumentos de patrimonio	11510	9	1	1
2. Créditos a terceros	11520			
3. Valores representativos de deuda	11530			
4. Derivados	11540	9,11	398	1.956
5. Otros activos financieros	11550	9,10	598	616
6. Otras inversiones	11560			
VI. Activos por impuesto diferido	11600	18	29.912	25.649
VII. Deudas comerciales no corrientes	11700			

(1) Marque la casilla correspondiente según exprese las cifras en unidades, miles o millones de euros. Todos los documentos que integran las cuentas anuales deben elaborarse en la misma unidad.
(2) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(3) Ejercicio anterior.

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL

B1.2

NIF: A41894266

DENOMINACIÓN SOCIAL:
INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

ACTIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
B) ACTIVO CORRIENTE	12000		737.183	342.322
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	12100			
II. Existencias	12200		19.587	18.822
1. Comerciales	12210	12	869	277
2. Materias primas y otros aprovisionamientos	12220	12	1.524	1.814
3. Productos en curso	12230	12	127	127
a) De ciclo largo de producccción	12231			
b) De ciclo corto de producción	12232		127	127
4. Productos terminados	12240	12	79	155
a) De ciclo largo de producccción	12241			
b) De ciclo corto de producción	12242		79	155
5. Subproductos, residuos y materiales recuperados	12250			
6. Anticipos a proveedores	12260	12	16.968	16.449
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	12300		315.174	243.646
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	12310	10	117.502	93.280
a) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a largo plazo	12311			
b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo	12312		117.502	93.280
2. Clientes empresas del grupo y asociadas	12320	10	169.814	125.322
3. Deudores varios	12330	10	13.895	11.767
4. Personal	12340	10	453	506
5. Activos por impuesto corriente	12350			
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas	12360	10	13.510	12.771
7. Accionistas (socios) por desembolsos exigidos	12370			
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	12400		296.671	33.343
1. Instrumentos de patrimonio	12410			
2. Créditos a empresas	12420	10	287.144	23.230
3. Valores representativos de deuda	12430			
4. Derivados	12440			
5. Otros activos financieros	12450	10	9.527	10.113
6. Otras inversiones	12460			

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL

B1.3

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

ACTIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
V. Inversiones financieras a corto plazo	12500		65.646	14.560
1. Instrumentos de patrimonio	12510	9	132	132
2. Créditos a empresas	12520	10	302	302
3. Valores representativos de deuda	12530			
4. Derivados	12540	11	1.864	490
5. Otros activos financieros	12550	10	63.348	13.636
6. Otras inversiones	12560			
VI. Periodificaciones a corto plazo	12600		279	231
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	12700		39.826	31.720
1. Tesorería	12710	13	34.703	26.317
2. Otros activos líquidos equivalentes	12720	13	5.123	5.403
TOTAL ACTIVO (A + B)	10000		1.115.501	882.649

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL

B2.1

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
A) PATRIMONIO NETO	20000		314.296	215.143
A-1) Fondos propios	21000		314.279	216.790
I. Capital	21100		12.020	12.020
1. Capital escriturado	21110	14	12.020	12.020
2. (Capital no exigido)	21120			
II. Prima de emisión	21200			
III. Reservas	21300		204.808	159.200
1. Legal y estatutarias	21310	14	2.404	2.404
2. Otras reservas	21320	14	202.404	156.796
3. Reserva de revalorización	21330			
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	21400			
V. Resultados de ejercicios anteriores	21500		(38)	(38)
1. Remanente	21510		(38)	(38)
2. (Resultados negativos de ejercicios anteriores)	21520			
VI. Otras aportaciones de socios	21600			
VII. Resultado del ejercicio	21700	3	104.815	45.808
VIII. (Dividendo a cuenta)	21800	3	(7.326)	-
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	21900			
A-2) Ajustes por cambios de valor	22000		(4.717)	(5.836)
I. Activos financieros disponibles para la venta	22100			
II. Operaciones de cobertura	22200		(6.653)	(5.836)
III. Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	22300			
IV. Diferencia de conversión	22400		1.936	-
V. Otros	22500			
A-3) Subvenciones, donaciones y legados recibidos	23000	15	4.734	4.189
B) PASIVO NO CORRIENTE	31000		261.369	257.903
I. Provisiones a largo plazo	31100		12.615	660
1. Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal	31110	17	2.506	660
2. Actuaciones medioambientales	31120			
3. Provisiones por reestructuración	31130			
4. Otras provisiones	31140	17	10.109	-
II. Deudas a largo plazo	31200		237.931	252.224
1. Obligaciones y otros valores negociables	31210			
2. Deudas con entidades de crédito	31220	9,16	235.145	248.043

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales
(2) Ejercicio anterior.

BALANCE DE SITUACIÓN NORMAL

B2.2

NIF: A41684266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

PATRIMONIO NETO Y PASIVO		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
3. Acreedores por arrendamiento financiero	31230	9,16	289	2.210
4. Derivados	31240	9,11	357	856
5. Otros pasivos financieros	31250	9,16	2.140	1.115
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	31300	9,16	6.695	164
IV. Pasivos por impuesto diferido	31400	18	4.128	4.855
V. Periodificaciones a largo plazo	31500			
VI. Acreedores comerciales no corrientes	31600			
VII. Deuda con características especiales a largo plazo	31700			
C) PASIVO CORRIENTE	32000		539.836	409.603
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	32100			
II. Provisiones a corto plazo	32200			
1. Provisiones por derechos de emisión de gases de efecto invernadero	32210			
2. Otras provisiones	32220			
III. Deudas a corto plazo	32300		95.192	86.791
1. Obligaciones y otros valores negociables	32310			
2. Deudas con entidades de crédito	32320	9,16	68.887	70.918
3. Acreedores por arrendamiento financiero	32330	9,16	1.364	1.607
4. Derivados	32340	9,11	2.540	519
5. Otros pasivos financieros	32350	9,16	22.711	13.747
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	32400	16	36.247	22.614
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	32500		408.397	300.198
1. Proveedores	32510	16	227.784	173.936
a) Proveedores a largo plazo	32511			
b) Proveedores a corto plazo	32512	9,16	227.784	173.936
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas	32520	9,16	83.635	40.658
3. Acreedores varios	32530	9,16	29.453	21.575
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	32540	9,16	1.520	1.784
5. Pasivos por impuesto corriente	32550	9,16	-	9
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	32560	9,16	6.800	6.858
7. Anticipos de clientes	32570	9,16	59.205	55.378
VI. Periodificaciones a corto plazo	32600			
VII. Deuda con características especiales a corto plazo	32700			
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	30000		1.115.501	882.649

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL

P1.1

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

(DEBE) / HABER		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios	40100		438.163	429.300
a) Ventas	40110			
b) Prestaciones de servicios	40120	20	438.163	429.300
c) Ingresos de carácter financiero de las sociedades *holding*	40130			
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	40200		(75)	(924)
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	40300	6	6.522	5.212
4. Aprovisionamientos	40400		(269.032)	(276.347)
a) Consumo de mercaderías	40410	20	(27)	(19)
b) Consumo de materias primas y otras materias consumibles	40420	20	(88.268)	(92.185)
c) Trabajos realizados por otras empresas	40430	20	(180.737)	(184.143)
d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos	40440			
5. Otros ingresos de explotación	40500		29.296	24.612
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	40510	20	29.267	24.612
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	40520	20	29	-
6. Gastos de personal	40600		(65.197)	(67.754)
a) Sueldos, salarios y asimilados	40610	20	(48.621)	(54.251)
b) Cargas sociales	40620	20	(14.730)	(15.347)
c) Provisiones	40630	20	(1.846)	1.844
7. Otros gastos de explotación	40700		(65.824)	(80.575)
a) Servicios exteriores	40710	20	(61.418)	(63.370)
b) Tributos	40720	20	(1.519)	(1.043)
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	40730	20	(750)	(11.168)
d) Otros gastos de gestión corriente	40740	20	(2.137)	(4.996)
e) Gastos por emisión de gases de efecto invernadero	40750			
8. Amortización del inmovilizado	40800	6,7	(2.381)	(2.415)
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	40900	15	-	54
10. Excesos de provisiones	41000			
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado	41100		(8)	10
a) Deterioro y pérdidas	41110			
b) Resultados por enajenaciones y otras	41120		(8)	10
c) Deterioro y resultados por enajenaciones del inmovilizado de las sociedades *holding*	41130			
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio	41200			

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL

P1.2

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

(DEBE) / HABER		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
13. Otros resultados	41300			
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13)	49100		73.484	31.173
14. Ingresos financieros	41400		48.023	47.294
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	41410		806	396
a 1) En empresas del grupo y asociadas	41411	20	806	396
a 2) En terceros	41412			
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	41420		47.217	46.898
b 1) De empresas del grupo y asociadas	41421	20	47.011	46.322
b 2) De terceros	41422	20	206	576
c) Imputación de subvenciones, donaciones y legados de carácter financiero	41430			
15. Gastos financieros	41500		(22.197)	(19.124)
a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas	41510	20	(3.334)	(3.134)
b) Por deudas con terceros	41520	20	(18.863)	(15.990)
c) Por actualización de provisiones	41530			
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	41600		(1.771)	(748)
a) Cartera de negociación y otros	41610	20	(1.771)	(748)
b) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta	41620			
17. Diferencias de cambio	41700	20	19.493	(14.725)
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	41800		(12.265)	(8.075)
a) Deterioros y pérdidas	41810	20	(12.265)	(8.075)
b) Resultados por enajenaciones y otras	41820			
19. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	42100			
a) Incorporación al activo de gastos financieros	42110			
b) Ingresos financieros derivados de convenios de acreedores	42120			
c) Resto de ingresos y gastos	42130			
A.2) RESULTADO FINANCIERO (14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19)	49200		31.283	4.622
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	49300		104.767	35.795
20. Impuestos sobre beneficios	41900	18	48	9.813
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 20)	49400		104.815	45.608
B) OPERACIONES INTERRUMPIDAS				
21. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos	42000			
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 21)	49500		104.815	45.608

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NORMAL

PN1

A) Estado de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
A) RESULTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	59100		104.815	45.608
INGRESOS Y GASTOS IMPUTADOS DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO NETO				
I. Por valoración de instrumentos financieros	50010			
1. Activos financieros disponibles para la venta	50011			
2. Otros ingresos/gastos	50012			
II. Por coberturas de flujos de efectivo	50020		(2.433)	(55)
III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	50030		779	2.130
IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	50040			
V. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	50050			
VI. Diferencias de conversión	50060			
VII. Efecto impositivo	50070		(2)	(625)
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (I + II + III + IV +V+VI+VII)	59200		(1.656)	1.450
TRANSFERENCIAS A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS				
VIII. Por valoración de instrumentos financieros	50080			
1. Activos financieros disponibles para la venta	50081			
2. Otros ingresos/gastos	50082			
IX. Por coberturas de flujos de efectivo	50090		1.717	712
X. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	50100			(54)
XI. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	50110			
XII. Diferencias de conversión	50120			
XIII. Efecto impositivo	50130		(333)	(112)
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VIII + IX + X + XI+ XII+ XIII)	59300		1.384	546
TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A + B + C)	59400		104.543	47.604

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NORMAL

PN2.1

B) Estado total de cambios en el patrimonio neto

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:
INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

		CAPITAL		
		ESCRITURADO	(NO EXIGIDO)	PRIMA DE EMISIÓN
		01	02	03
A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2012 (1)	511	12.020		
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio 2012 (1) **y anteriores**	512			
II. Ajustes por errores del ejercicio 2012 (1) **y anteriores**	513			
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2013 (2)	514	12.020		
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515			
II. Operaciones con socios o propietarios	516			
1. Aumentos de capital	517			
2. (–) Reducciones de capital	518			
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	519			
4. (–) Distribución de dividendos	520			
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521			
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522			
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524			
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531			
2. Otras variaciones	532			
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2013 (2)	511	12.020		
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio 2013 (2)	512			
II. Ajustes por errores del ejercicio 2013 (2)	513			
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2014 (3)	514	12.020		
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515			
II. Operaciones con socios o propietarios	516			
1. Aumentos de capital	517			
2. (–) Reducciones de capital	518			
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	519			
4. (–) Distribución de dividendos	520			
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521			
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522			
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524			
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531			
2. Otras variaciones	532			
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2014 (3)	525	12.020		

CONTINUA EN LA PÁGINA PN2.2

(1) Ejercicio N-2
(2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1).
(3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N).
(4) Reserva de Revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre. Las empresas acogidas a disposiciones de revalorizacion distintas de la Ley 16/2012, deberán detallar la norma legal en la que se basan.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NORMAL

PN2.2

B) Estado total de cambios en el patrimonio neto

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

VIENE DE LA PAGINA PN2.1

CONTINUA EN LA PAGINA PN2.3

		RESERVAS	(ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN PATRIMONIO PROPIAS)	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
		04	05	06
A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2012 (1)	511	157.550		(38)
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio 2012 (1) **y anteriores**	512			
II. Ajustes por errores del ejercicio 2012 (1) **y anteriores**	513			
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2013 (2)	514	157.550		(38)
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515			
II. Operaciones con socios o propietarios	516	349		
1. Aumentos de capital	517			
2. (–) Reducciones de capital	518			
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	519			
4. (–) Distribución de dividendos	520			
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521			
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522			
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523	349		
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	1.301		
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531			
2. Otras variaciones	532			
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2013 (2)	511	159.200		(38)
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio 2013 (2)	512			
II. Ajustes por errores del ejercicio 2013 (2)	513			
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2014 (3)	514	159.200		(38)
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515			
II. Operaciones con socios o propietarios	516			
1. Aumentos de capital	517			
2. (–) Reducciones de capital	518			
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	519			
4. (–) Distribución de dividendos	520			
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521			
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522			
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	45.608		
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531			
2. Otras variaciones	532			
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2014 (3)	525	204.808		(38)

(1) Ejercicio N-2.
(2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1).
(3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N).
(4) Reserva de Revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre. Las empresas acogidas a disposiciones de revalorización distintas de la Ley 16/2012, deberán detallar la norma legal en la que se basan.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NORMAL

PN2.3

B) Estado total de cambios en el patrimonio neto

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

VIENE DE LA PÁGINA PN2.2

CONTINÚA EN LA PÁGINA PN2.4

		OTRAS APORTACIONES DE SOCIOS	RESULTADO DEL EJERCICIO	(DIVIDENDO A CUENTA)
		07	08	09
A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2012 (1)	511		1.301	
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio 2012 (1) **y anteriores**	512			
II. Ajustes por errores del ejercicio 2012 (1) **y anteriores**	513			
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2013 (2)	514		1.301	
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515		45.608	
II. Operaciones con socios o propietarios	516			
1. Aumentos de capital	517			
2. (–) Reducciones de capital	518			
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas).	519			
4. (–) Distribución de dividendos	520			
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521			
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522			
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524		(1.301)	
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531			
2. Otras variaciones.	532			
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2013 (2)	511		45.608	
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio 2013 (2)	512			
II. Ajustes por errores del ejercicio 2013 (2)	513			
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2014 (3)	514		45.608	
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515		104.815	
II. Operaciones con socios o propietarios	516			(7.326)
1. Aumentos de capital	517			
2. (–) Reducciones de capital	518			
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	519			
4. (–) Distribución de dividendos	520			(7.326)
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521			
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522			
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524		(45.608)	
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531			
2. Otras variaciones.	532			
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2014 (3)	525		(104.815)	(7.326)

(1) Ejercicio N-2
(2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1)
(3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N)
(4) Reserva de Revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre. Las empresas acogidas a disposiciones de revalorización distintas de la Ley 16/2012, deberán detallar la norma legal en la que se basan

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NORMAL

PN2.4

B) Estado total de cambios en el patrimonio neto

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:
INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

VIENE DE LA PAGINA PN2.3

CONTINUA EN LA PÁGINA PN2.5

		OTROS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS
		10	11	12
A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2012 (1)	511		6.411	2.768
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio 2012 (1) y anteriores	512			
II. Ajustes por errores del ejercicio 2012 (1) y anteriores	513			
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2013 (2)	514		6.411	2.768
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515		575	1.421
II. Operaciones con socios o propietarios	516			
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	519			
4. (-) Distribución de dividendos	520			
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521			
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522			
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524			
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531			
2. Otras variaciones	532			
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2013 (2)	511		(5.836)	4.189
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio 2013 (2)	512			
II. Ajustes por errores del ejercicio 2013 (2)	513			
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2014 (3)	514		(5.836)	4.189
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515		(817)	545
II. Operaciones con socios o propietarios	516			
1. Aumentos de capital	517			
2. (-) Reducciones de capital	518			
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	519			
4. (-) Distribución de dividendos	520			
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521			
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522			
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523			
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524		1.936	
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531			
2. Otras variaciones	532			
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2014 (3)	525		(4.717)	4.734

(1) Ejercicio N-2.
(2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1).
(3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N).
(4) Reserva de Revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre. Las empresas acogidas a disposiciones de revalorización distintas de la Ley 16/2012, deberán detallar la norma legal en la que se basan.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO NORMAL

PN2.5

B) Estado total de cambios en el patrimonio neto

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

		TOTAL
		13
A) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2012 (1)	511	167.190
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio 2012 (1) **y anteriores**	512	
II. Ajustes por errores del ejercicio 2012 (1) **y anteriores**	513	
B) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2013 (2)	514	167.190
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	47.604
II. Operaciones con socios o propietarios	516	349
1. Aumentos de capital	517	
2. (–) Reducciones de capital	518	
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	519	
4. (–) Distribución de dividendos	520	
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521	
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522	
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523	349
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531	
2. Otras variaciones	532	
C) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2013 (2)	511	215.143
I. Ajustes por cambios de criterio en el ejercicio 2013 (2)	512	
II. Ajustes por errores del ejercicio 2013 (2)	513	
D) SALDO AJUSTADO, INICIO DEL EJERCICIO 2014 (3)	514	215.143
I. Total ingresos y gastos reconocidos	515	104.543
II. Operaciones con socios o propietarios	516	(7.326)
1. Aumentos de capital	517	
2. (–) Reducciones de capital	518	
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	519	
4. (–) Distribución de dividendos	520	(7.326)
5. Operaciones con acciones o participaciones propias (netas)	521	
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	522	
7. Otras operaciones con socios o propietarios	523	
III. Otras variaciones del patrimonio neto	524	1.936
1. Movimiento de la Reserva de Revalorización (4)	531	
2. Otras variaciones	532	
E) SALDO, FINAL DEL EJERCICIO 2014 (3)	525	314.296

VIENE DE LA PÁGINA PN2.4

(1) Ejercicio N-2
(2) Ejercicio anterior al que van referidas las cuentas anuales (N-1)
(3) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales (N)
(4) Reserva de Revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre. Las empresas acogidas a disposiciones de revalorización distintas de la Ley 16/2012, deberán detallar la norma legal en la que se basan

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO NORMAL

F1.1

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN				
1. Resultado del ejercicio antes de impuestos	61100		104.767	35.795
2. Ajustes del resultado	61200		(27.844)	10.124
a) Amortización del inmovilizado (+)	61201	6,7	2.361	2.415
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/–)	61202	10,20	2.753	20.007
c) Variación de provisiones (+/–)	61203		11.955	409
d) Imputación de subvenciones (–)	61204			
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/–)	61205		(2.171)	(10)
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/–)	61206			
g) Ingresos financieros (–)	61207	20	(47.217)	(47.294)
h) Gastos financieros (+)	61208	20	22.197	19.124
i) Diferencias de cambio (+/–)	61209		(19.493)	14.725
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/–)	61210		1.771	748
k) Otros ingresos y gastos (–/+)	61211			
3. Cambios en el capital corriente	61300		36.658	(68.807)
a) Existencias (+/–)	61301		(795)	(82)
b) Deudores y otras cuentas para cobrar (+/–)	61302		(67.866)	(9.445)
c) Otros activos corrientes (+/–)	61303			
d) Acreedores y otras cuentas para pagar (+/–)	61304		105.289	(59.280)
e) Otros pasivos corrientes (+/–)	61305			
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/–)	61306			
4. Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación	61400		34.241	36.880
a) Pagos de intereses (–)	61401		(13.782)	(10.414)
b) Cobros de dividendos (+)	61402		806	398
c) Cobros de intereses (+)	61403		47.217	46.898
d) Cobros (pagos) por impuesto sobre beneficios (+/–)	61404			
e) Otros pagos (cobros) (–/+)	61405			
5. Flujos de efectivo de las actividades de explotación (1 + 2 + 3 + 4)	61500		147.822	13.992

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO NORMAL

F1.2

NIF: A41694266

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN				
6. Pagos por inversiones (–)	**62100**		(132.322)	(32.331)
a) Empresas del grupo y asociadas	**62101**	8	(74.006)	(16.274)
b) Inmovilizado intangible	**62102**	6	(8.529)	(5.467)
c) Inmovilizado material	**62103**	7	(75)	(1.629)
d) Inversiones inmobiliarias	**62104**			
e) Otros activos financieros	**62105**		(49.712)	(8.961)
f) Activos no corrientes mantenidos para venta	**62106**			
g) Unidad de negocio	**62107**			
h) Otros activos	**62108**			
7. Cobros por desinversiones (+)	**62200**		2.875	11.241
a) Empresas del grupo y asociadas	**62201**		2.857	10.842
b) Inmovilizado intangible	**62202**		-	256
c) Inmovilizado material	**62203**		-	143
d) Inversiones inmobiliarias	**62204**			
e) Otros activos financieros	**62205**		18	-
f) Activos no corrientes mantenidos para venta	**62206**			
g) Unidad de negocio	**62207**			
h) Otros activos	**62208**			
8. Flujos de efectivo de las actividades de inversión (6 + 7)	**62300**		(129.447)	(21.090)

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO NORMAL

F1.3

NIF: A41694286

DENOMINACIÓN SOCIAL:

INSTALACIONES INABENSA, S.A.

Espacio destinado para las firmas de los administradores

		NOTAS DE LA MEMORIA	EJERCICIO 2014 (1)	EJERCICIO 2013 (2)
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN				
9. Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio	63100		1.661	1.346
a) Emisión de instrumentos de patrimonio (+)	63101			
b) Amortización de instrumentos de patrimonio (–)	63102			
c) Adquisición de instrumentos de patrimonio propio (–)	63103			
d) Enajenación de instrumentos de patrimonio propio (+)	63104			
e) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+)	63105		1.661	1.346
10. Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero	63200		(4.604)	(12.383)
a) Emisión	63201		50.331	44.812
1. Obligaciones y otros valores negociables (+)	63202			
2. Deudas con entidades de crédito (+)	63203		23.598	28.705
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (+)	63204		16.744	8.682
4. Deudas con características especiales (+)	63205			
5. Otras deudas (+)	63206		9.989	7.425
b) Devolución y amortización de	63207		(54.935)	(57.175)
1. Obligaciones y otros valores negociables (–)	63208			
2. Deudas con entidades de crédito (–)	63209		(53.358)	(53.215)
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (–)	63210		-	(3.960)
4. Deudas con características especiales (–)	63211		(1.577)	-
5. Otras deudas (–)	63212			
11. Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	63300		(7.326)	-
a) Dividendos (–)	63301	3	(7.326)	-
b) Remuneración de otros instrumentos de patrimonio (–)	63302			
12. Flujos de efectivo de las actividades de financiación (9 + 10 + 11)	63400		(10.269)	(11.017)
D) Efecto de las variaciones de los tipos de cambio	64000			
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (5 + 8 + 12 + D)	65000		8.106	(18.115)
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	65100	13	31.720	49.835
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	65200	13	39.826	31.720

(1) Ejercicio al que van referidas las cuentas anuales.
(2) Ejercicio anterior.

1. **Cuentas Anuales**

   a) **Balances de Situación**
   b) **Cuentas de Pérdidas y Ganancias**
   c) **Estados de Cambios en el Patrimonio Neto**
   d) **Estados de Flujos de Efectivo**
   e) **Memoria**

2. **Informe de Gestión**

Ejercicio 2014

Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2014

a) Balances de Situación a 31 de diciembre de los ejercicios 2014 y 2013

Balances de Situación a 31 de diciembre de los ejercicios 2014 y 2013

(Expresados en miles de euros)

Activo	Notas (*)	31/12/2014	31/12/2013
Activo No Corriente			
Inmovilizado Intangible			
Desarrollo	6	17.489	8.967
Aplicaciones informáticas	6	7	-
		17.496	**8.967**
Inmovilizado Material			
Terrenos y Construcciones	7	422	441
Instalaciones Técnicas, y otro Inmv. Material	7	6.209	8.255
		6.631	**8.696**
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p			
Instrumentos de Patrimonio	8	11.050	30.776
Créditos a empresas	9,10	312.232	463.666
		323.282	**494.442**
Inversiones financieras a largo plazo			
Instrumentos de Patrimonio	9	1	1
Derivados	9,11	398	1.956
Otros activos financieros	9,10	598	616
		997	**2.573**
Activos por Impuestos diferidos	18	**29.912**	**25.649**
Total Activo No Corriente		**378.318**	**540.327**
Activo Corriente			
Existencias			
Comerciales	12	889	277
Materias primas y otros aprovisionamientos	12	1.524	1.814
Productos en curso	12	127	127
Productos terminados	12	79	155
Anticipos a proveedores	12	16.968	16.449
		19.587	**18.822**
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar			
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	10	117.502	93.280
Clientes empresas del grupo y asociadas	10	169.814	125.322
Deudores varios	10	13.895	11.767
Personal	10	453	506
Otros créditos con Administraciones Públicas	10	13.510	12.771
		315.174	**243.646**
Inversiones Financieras empresas del grupo y asociadas a c/p			
Créditos a empresas	10	287.144	23.230
Otros activos financieros	10	9.527	10.113
		296.671	**33.343**

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

Balances de Situación a 31 de diciembre de los ejercicios 2014 y 2013

(Expresados en miles de euros)

	Notas (*)	31/12/2014	31/12/2013
Inversiones financieras a corto plazo			
Instrumentos de Patrimonio	9	132	132
Créditos a empresas	10	302	302
Derivados	11	1.864	490
Otros activos financieros	10	63.348	13.636
		65.646	**14.560**
Periodificaciones a corto plazo		**279**	**231**
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes			
Tesorería	13	34.703	26.317
Otros activos líquidos equivalentes	13	5.123	5.403
		39.826	**31.720**
Total Activo Corriente		**737.183**	**342.322**
Total Activo		**1.115.501**	**882.649**

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014

Balances de Situación a 31 de diciembre de los ejercicios 2014 y 2013

(Expresados en miles de euros)

Pasivo	Notas (*)	31/12/2014	31/12/2013
Patrimonio Neto			
Fondos Propios		**314.279**	**216.790**
Capital		**12.020**	**12.020**
Capital escriturado	14	**12.020**	**12.020**
Reservas			
Legal y estatutaria	14	2.404	2.404
Otras Reservas	14	202.404	156.796
		204.808	**159.200**
Resultado de ejercicios anteriores			
Remanente		(38)	(38)
		(38)	**(38)**
Resultado del ejercicio	3	**104.815**	**45.608**
Dividendos a cuenta	3	**(7.326)**	**-**
Ajustes por cambio de valor			
Operaciones de cobertura		**(6.653)**	**(5.836)**
Diferencias de conversión		**1.936**	**-**
Subvenciones, donaciones y legados recibidos	15	**4.734**	**4.189**
Total Patrimonio Neto		**314.296**	**215.143**
Pasivo No Corriente			
Provisiones a largo plazo			
Obligaciones prestaciones a largo plazo al personal	17	2.506	660
Otras provisiones	17	10.109	-
		12.615	**660**
Deudas a largo plazo			
Deudas con entidades de crédito	9,16	235.145	248.043
Acreedores por arrendamiento financiero	9,16	289	2.210
Derivados	9,11	357	856
Otros pasivos financieros	9,16	2.140	1.115
		237.931	**252.224**
Deudas con empresas del grupo y asociadas a l/p	9,16	**6.695**	**164**
Pasivos por impuestos diferido	18	**4.128**	**4.855**
Total Pasivo No Corriente		**261.369**	**257.903**

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

Balances de Situación a 31 de diciembre de los ejercicios 2014 y 2013

(Expresados en miles de euros)

Pasivo Corriente

	Notas (*)	31/12/2014	31/12/2013
Deudas a corto plazo			
Deudas con entidades de crédito	9,16	68.887	70.918
Acreedores por arrendamiento financiero	9,16	1.054	1.607
Derivados	9,11	2.540	519
Otros pasivos financieros	9,16	22.711	13.747
		95.192	**86.791**
Deudas con empresas del grupo y asociadas	16	**36.247**	**22.614**
Acreedores Comerciales y Otras cuentas a pagar			
Proveedores	16	227.784	173.936
Proveedores a corto plazo	9,16	227.784	173.936
Proveedores, empresas grupo y asociadas	9,16	83.635	40.658
Acreedores varios	9,16	29.453	21.575
Personal (remuneraciones pendientes de pago)	9,16	1.520	1.784
Pasivos por impuesto corriente	9,16	-	9
Otras deudas con las administraciones públicas	9,16	6.800	6.858
Anticipos de clientes	9,16	59.205	55.378
		408.397	**300.198**
Total Pasivo Corriente		**539.836**	**409.603**
Total Pasivo		**1.115.501**	**882.649**

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

b) Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios 2014 y 2013

Cuentas de Perdidas y Ganancias de los ejercicios 2014 y 2013

(Expresado en Miles de Euros)

	Notas (*)	31/12/2014	31/12/2013
Operaciones continuadas			
Importe neto de la cifra de negocios.			
Prestaciones de servicios	20	438.163	429.300
		438.163	**429.300**
Variación de Existencias y Trab. en Curso		**(75)**	**(924)**
Trabajos realiz. por la empresa para su activo	6	**8.522**	**5.212**
Aprovisionamientos.			
a) Consumo de mercaderias	20	(27)	(19)
b) Consumo de mat. primas y otras consum.	20	(88.268)	(92.185)
c) Trabajos realizados por otras empresas	20	(180.737)	(184.143)
		(269.032)	**(276.347)**
Otros ingresos de explotación			
Ingresos accesorios y otros de gestion corriente	20	29.267	24.612
Subvenciones de explot. incorp. al ejercicio	20	29	-
		29.296	**24.612**
Gastos de Personal			
Sueldos, Salarios y Asimilados	20	(48.621)	(54.251)
Cargas Sociales	20	(14.730)	(15.347)
Provisiones	20	(1.846)	1.844
		(65.197)	**(67.754)**
Otros gastos de explotación			
Servicios exteriores	20	(61.418)	(63.370)
Tributos	20	(1.519)	(1.043)
Perdidas, deterioro y variac. Provisiones de op. Comerciales	20	(750)	(11.166)
Otros gastos de gestión corriente	20	(2.137)	(4.996)
		(65.824)	**(80.575)**
Amortización del inmovilizado	6,7	**(2.361)**	**(2.415)**
Imput. Subvenciones de inmov. no financieros y otras	15	**-**	**54**
Deterioro y result. enajen. Inmovilizado			
Resultados por enajenaciones y otros		(8)	10
		(8)	**10**
Resultados de Explotación		**73.484**	**31.173**

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014

Cuentas de Perdidas y Ganancias de los ejercicios 2014 y 2013

(Expresado en Miles de Euros)

	Notas (*)	31/12/2014	31/12/2013
Ingresos financieros			
De participaciones en instrumentos de patrimonio		806	396
En empresas del grupo y asociadas	20	806	396
De valores negociables y otros instrumentos financieros		47.217	46.898
De empresas del grupo y asociadas	20	47.011	46.322
De terceros	20	206	576
Imputacion de subvenciones, donaciones y legales de carácter financiero			
		48.023	**47.294**
Gastos financieros			
Por deudas con empresas del grupo y asoc.	20	(3.334)	(3.134)
Por deudas con terceros	20	(18.863)	(15.990)
		(22.197)	**(19.124)**
Variación de valor razonable en instrum.financieros			
Cartera de negociación y otros	20	(1.771)	(748)
		(1.771)	**(748)**
Diferencias de cambio	**20**	**19.493**	**(14.725)**
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros			
Deterioro y perdidas	20	(12.265)	(8.075)
		(12.265)	**(8.075)**
Resultados financieros		**31.283**	**4.622**
Resultados antes de impuestos		**104.767**	**35.795**
Impuestos sobre beneficios	18	48	9.813
Resultados del ejercicio procedente de operaciones continuadas		**104.815**	**45.608**
Resultados del ejercicio	3	**104.815**	**45.608**

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

c) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto de los ejercicios anuales 2014 y 2013

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto correspondientes a los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2013

A) Estado de gastos e ingresos reconocidos en el ejercicio

(Expresados en Miles de Euros)

Descripción	31/12/2014	31/12/2013
A) Resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias	**104.815**	**45.608**
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto		
I. Por valoración de Instrumentos Financieros	-	-
1. Activos financieros disponibles para la venta	-	-
2. Otros ingresos/gastos	-	-
II. Por coberturas de flujos de efectivo	**(2.433)**	**(55)**
III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	**779**	**2.130**
IV. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes		-
V. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta		-
VI. Diferencia de conversión		-
VII. Efecto impositivo	(2)	(625)
B) Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto (I + II + III + IV + V + VI + VII)	**(1.656)**	**1.450**
Transferencias a la cuenta de Pérdidas y Ganancias		
VIII. Por valoración de instrumentos financieros		-
1. Activos financieros disponibles para la venta		-
2. Otros ingresos/gastos		-
IX. Por coberturas de flujos de efectivo	**1.717**	**712**
X. Subvenciones, donaciones y legados recibidos		**(54)**
XI. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta		-
XII. Diferencias de conversión		-
XIII. Efecto impositivo	**(333)**	**(112)**
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias (VIII + IX + X + XI + XII + XIII)	**1.384**	**546**
Total Ingresos y Gastos Reconocidos (A + B + C)	**104.543**	**47.604**

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

Estado de Cambios en el Patriomonio Neto correspondientes a los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2013

B) Estado total de cambios en el patrimonio neto

(Expresados en Miles de Euros)

Descripción	Capital Escriturado	Reservas	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	(Dividendo a cuenta)	Ajustes por cambios de valor	Subvenciones, donaciones y legados recibidos	Total
A) Saldo, Final del ejercicio 2012	12.020	157.550	(38)	1.301	-	(6.411)	2.768	167.190
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio 2012	-	-	-	-	-	-	-	-
II. Ajustes por errores en el ejercicio 2012	-	-	-	-	-	-	-	-
B) Saldo Ajustado, Inicio de ejercicio 2013	12.020	157.550	(38)	1.301	-	(6.411)	2.768	167.190
I. Total Ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	45.608	-	575	1.421	47.604
II. Operaciones con socios o propietarios	-	349	-	-	-	-	-	349
1. Aumento de capital	-	-	-	-	-	-	-	-
2. (-) Reducciones de capital	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	-	-	-	-	-	-	-	-
4. (-) Distribución de dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-
5. Operaciones con acciones oparticipaciones propias (netas)	-	-	-	-	-	-	-	-
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	-	-	-	-	-	-	-	-
7. Otras operaciones con socios o propietarios	-	349	-	-	-	-	-	349
III. Otras variaciones del patrimonio neto	-	1.301	-	(1.301)	-	-	-	-
C) Saldo, Final del ejercicio 2013	12.020	159.200	(38)	45.608	-	(5.836)	4.189	215.143
I. Ajustes por cambios de criterio del ejercicio 2013	-	-	-	-	-	-	-	-
II. Ajustes por errores en el ejercicio 2013	-	-	-	-	-	-	-	-
D) Saldo Ajustado, Inicio de ejercicio 2014	12.020	159.200	(38)	45.608	-	(5.836)	4.189	215.143
I. Total Ingresos y gastos reconocidos	-	-	-	104.815	-	(817)	545	104.543
II. Operaciones con socios o propietarios	-	-	-	-	(7.326)	-	-	(7.326)
1. Aumento de capital	-	-	-	-	-	-	-	-
2. (-) Reducciones de capital	-	-	-	-	-	-	-	-
3. Conversión de pasivos financieros en patrimonio neto (conversión de obligaciones, condonaciones de deudas)	-	-	-	-	-	-	-	-
4. (-) Distribución de dividendos	-	-	-	-	(7.326)	-	-	(7.326)
5. Operaciones con acciones oparticipaciones propias (netas)	-	-	-	-	-	-	-	-
6. Incremento (reducción) de patrimonio neto resultante de una combinación de negocios	-	-	-	-	-	-	-	-
7. Otras operaciones con socios o propietarios	-	-	-	-	-	-	-	-
III. Otras variaciones del patrimonio neto	-	45.608	-	(45.608)	-	1.936	-	1.936
E) Saldo, Final del ejercicio 2014	12.020	204.808	(38)	104.815	(7.326)	(4.717)	4.734	314.296

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014

d) Estado de Flujos de Efectivo correspondiente a los ejercicios anuales 2014 y 2013

Estados de Flujos de Efectivo correspondientes a los ejercicios anuales 2014 y 2013

(Expresados en Miles de Euros)

	Notas (*)	31/12/2014	31/12/2013
A) Flujos de Efectivo de actividades de explotación			
Resultado del ejercicio antes de impuestos		**104.767**	**35.795**
Ajustes del resultado		**(27.844)**	**10.124**
Amortización del inmovilizado (+)	6,7	2.361	2.415
Correcciones valorativas por deterioro +/-	10,20	2.753	20.007
Variación de provisiones +/-		11.955	409
Resultados por bajas y enajenaciones de inmovilizado +/-		(2.171)	(10)
Ingresos financieros -	20	(47.217)	(47.294)
Gastos financieros +	20	22.197	19.124
Diferencias de cambio (+/-)		(19.493)	14.725
Variación de valor razonable de instrumentos financieros +/-		1.771	748
Cambios en el capital corriente		**36.658**	**(68.807)**
Existencias +/-		(765)	(82)
Deudores y otras cuentas a cobrar +/-		(67.866)	(9.445)
Acreedores y otras cuentas a pagar +/-		105.289	(59.280)
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación		**34.241**	**36.880**
Pagos de intereses -		(13.782)	(10.414)
Cobro de dividendos +		806	396
Cobro de intereses +		47.217	46.898
Flujos de efectivo de las actividades de explotación		**147.822**	**13.992**
B) Flujos de Efectivo de actividades de inversión			
Pagos por inversiones -		**(132.322)**	**(32.331)**
Empresas del grupo y asociadas	8	(74.006)	(16.274)
Inmovilizado intangible	6	(8.529)	(5.467)
Inmovilizado material	7	(75)	(1.629)
Otros activos financieros		(49.712)	(8.961)
Cobros por desinversiones +		**2.875**	**11.241**
Empresas del grupo y asociadas		2.857	10.842
Inmovilizado intangible		-	256
Inmovilizado material		-	143
Otros activos financieros		18	-
Flujos de efectivo de las actividades de inversión.		**(129.447)**	**(21.090)**

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

Estados de Flujos de Efectivo correspondientes a los ejercicios anuales 2014 y 2013

(Expresados en Miles de Euros)

	Notas (*)	31/12/2014	31/12/2013
C) Flujos de efectivo de las actividades de financiacion			
Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio		**1.661**	**1.346**
Subvenciones, donaciones y legados recibidos +		1.661	1.346
Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero.		**(4.604)**	**(12.363)**
Emisión de instrumentos de pasivo financiero +		**50.331**	**44.812**
Deudas con entidades de crédito +		23.598	28.705
Deudas con empresas del grupo y asociadas +		16.744	8.682
Otras deudas +		9.989	7.425
Devolución y amortización de		**(54.935)**	**(57.175)**
Deudas con entidades de crédito -		(53.358)	(53.215)
Deudas con empresas del grupo y asociadas -		-	(3.960)
Otras deudas -		(1.577)	
Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio.		**(7.326)**	**-**
Dividendos -	3	(7.326)	-
Remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio			
Flujos de efectivo de las actividades de financiación		**(10.269)**	**(11.017)**
Total Flujos de Efectivo del Periodo		**8.106**	**(18.115)**
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	13	**31.720**	**49.835**
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	13	**39.826**	**31.720**
Aumento/Disminucion Neta del Efectivo o Equivalentes		**8.106**	**(18.115)**

(*) Las notas 1 a 28 forman parte integrante de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

e) Memoria del ejercicio Anual cerrado el 31 de diciembre de 2014

Memoria del Ejercicio Anual Cerrado el 31 de Diciembre de 2014

Nota 1.- Actividad.

Instalaciones Inabensa, S.A. fue constituida en Sevilla el 25 de Noviembre de 1994 como Sociedad Anónima. Está inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, en la hoja SE-20724 folio 51 del tomo 2056 de Sociedades. Su domicilio social se encuentra en Campus Palmas Altas, calle Energía Solar 1, 41014, Sevilla, España.

El objeto social está descrito en el Artículo 4º de los Estatutos. El objeto social principal es la organización y la explotación de negocios que guarden relación con la realización de estudios, informes, proyectos, montaje, diseño, mantenimiento, suministro, distribución, compra, venta y ejecución de toda clase de obras e instalaciones, tanto públicas como privadas, civiles o de edificación, así como la fabricación auxiliar respecto a dichas actividades. Igualmente estas actividades podrían ser desarrolladas por la Sociedad en forma total y directa o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones de Sociedades de idéntico o análogo objeto.

De acuerdo con el objeto social, estas actividades y otras complementarias se realizan tanto en España como en el extranjero, y pueden desarrollarse tanto por medios propios como mediante la participación en otras Sociedades con objetos análogos.

Gran parte de los contratos para la realización de las actividades tienen duración superior a un año.

La Sociedad forma parte de un grupo de Sociedades en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, siendo la Sociedad dominante directa Abeinsa Ingeniería y Construcción Industrial S.A., con domicilio social en Sevilla. Las Cuentas Anuales Consolidadas de Abeinsa Ingeniería y Construcción Industrial, S.A. y sus Sociedades dependientes correspondientes al ejercicio 2014, han sido formuladas por el Consejo de Administración con fecha 26 de marzo de 2015, mostrando un Patrimonio Neto consolidado de 1.557.990 miles de euros (1.184.483 miles de euros en 2013), que incluye los beneficios atribuibles a la Sociedad dominante que ascienden a 332.020 miles de euros (268.554 miles de euros en 2013). Cabe mencionar que dichas cuentas anuales consolidadas han sido preparadas aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE). Las Cuentas Anuales Consolidadas de Abeinsa Ingeniería y Construcción Industrial, S.A. se depositan en el Registro Mercantil de Sevilla.

Abeinsa Ingeniería y Contrucción Industrial, S.A. forma parte de un grupo de Sociedades cuya Sociedad dominante es Abengoa, S.A. y cuya Sociedad última del Grupo es Inversión Corporativa IC, S.A., ambas constituidas en Sevilla, y cuyas Cuentas Anuales Consolidadas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil de Sevilla y Madrid, respectivamente.

Nota 2.- Bases de Presentación de las Cuentas Anuales.

2.1. Imagen Fiel y Marco Normativo de Información Financiera.

Las Cuentas Anuales se han preparado a partir de los registros contables de la Sociedad y de las correspondientes Uniones Temporales de Empresas (UTE) que se han integrado en las citadas Cuentas Anuales (véase Nota 25), presentándose de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad que es el establecido en el Código de Comercio, la legislación mercantil vigente, las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad aprobado mediante Real Decreto 1514/2007 y las modificaciones incorporadas a éste mediante RD 1159/2010, con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, así como la veracidad de los flujos de efectivo incorporados en el estado de flujos de efectivo.

Estas Cuentas Anuales, que han sido formuladas por los Administradores de la Sociedad, se someterán a la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, estimándose que serán aprobadas sin modificación alguna. Por su parte, las Cuentas Anuales del ejercicio 2013 fueron aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada el 26 de junio de 2014.

Las Cuentas Anuales se han preparado bajo el enfoque del coste histórico, modificado en aquellos casos establecidos por las propias normas establecidas en el Plan General de Contabilidad en las que determinados activos se valoran a su valor razonable.

La Sociedad no ha formulado Cuentas Anuales Consolidadas por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 9 de las normas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre. En este sentido, las inversiones que Instalaciones Inabensa, S.A. tiene en otras Sociedades en las que ejerce algún control, y, en su caso, los dividendos que obtiene de las mismas, se muestran en las presentes Cuentas Anuales siguiendo los criterios indicados en la Nota 4. Para mayor información, en la Nota 8 se indican los aspectos y magnitudes más significativos relativos a dichas Sociedades.

Las cifras contenidas en los documentos que componen la Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo) y esta Memoria están expresadas en miles de euros.

2.2. Aspectos Críticos de la Valoración y Estimación de la Incertidumbre.

La preparación de las Cuentas Anuales exige el uso por parte de la Sociedad de ciertas estimaciones y juicios en relación con el futuro que se evalúan continuamente y se basan en la experiencia histórica y otros factores, incluidas las expectativas de sucesos futuros que se creen razonables bajo las circunstancias.

Las estimaciones contables resultantes, por definición, raramente igualarán a los correspondientes resultados reales. En cualquier caso, los Administradores de la Sociedad estiman que las posibles desviaciones, si las hubiera, no tendrían efectos significativos en las presentes Cuentas Anuales.

A continuación se explican las estimaciones y juicios más significativos empleados en las presentes Cuentas Anuales.

Impuesto sobre las ganancias y activos por impuestos diferidos.

El cálculo del impuesto sobre las ganancias requiere interpretaciones de la normativa fiscal aplicable a la Sociedad. Además, existen varios factores, ligados principalmente y no exclusivamente a los cambios en las leyes fiscales y a los cambios en las interpretaciones de las leyes fiscales actualmente en vigor, que requieren la realización de estimaciones por parte de la Dirección de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad evalúa la recuperabilidad de los activos por impuestos diferidos en base a la existencia de bases imponibles futuras contra las que sea posible realizar dichos activos (véase Nota 18).

A la fecha de preparación de las presentes Cuentas Anuales no se esperan cambios relevantes en las demás estimaciones, por lo que no existen perspectivas de ajuste de significación a los valores en los activos y pasivos reconocidos al 31 de diciembre de 2014 y 2013.

Provisiones.

Las provisiones se reconocen cuando es probable que una obligación presente, fruto de sucesos pasados, dé lugar a una salida de recursos y el importe de la obligación se puede estimar de forma fiable. Para cumplir con los requisitos de la norma contable se hacen necesarias estimaciones significativas. La Dirección de la Sociedad realiza estimaciones, evaluando toda la información y los hechos relevantes, de la probabilidad de ocurrencia de las contingencias así como del importe del pasivo a liquidar a futuro (véase Nota 17).

Ingresos de los contratos de construcción.

Los ingresos procedentes de contratos de construcción se reconocen mediante el método del porcentaje de realización para contratos en donde el resultado del contrato puede estimarse de forma fiable y es probable que genere beneficios. Cuando el resultado de un contrato de construcción no puede estimarse de forma fiable, los ingresos del contrato se reconocen sólo hasta el límite de los costes del contrato incurridos que sea probable que se recuperarán.

El grado de realización se determina por referencia a los costes reales del contrato incurridos en la fecha del balance de situación como un porcentaje de los costes estimados totales para cada contrato. Los costes incurridos durante el ejercicio en relación con la actividad futura de un contrato (acopio) se excluyen de los costes del contrato para determinar el porcentaje de realización. Se presentan como existencias, pagos anticipados y otros activos, dependiendo de su naturaleza.

En la aplicación del método del porcentaje de realización se realizan estimaciones en relación con los costes totales estimados del contrato, provisiones relacionadas con el contrato, periodo de ejecución del contrato y recuperabilidad de las reclamaciones. El Grupo al cual pertenece Instalaciones Inabensa, S.A. ha establecido, durante los años pasados, un sistema robusto de gestión de proyectos y de control interno, realizando una monitorización periódica de cada proyecto. Este sistema se basa en la consolidada experiencia del mismo en la construcción de infraestructuras e instalaciones complejas. En la medida de lo posible, Instalaciones Inabensa, S.A. aplica la experiencia pasada a la estimación de los principales elementos de los contratos de construcción y se basa en datos objetivos como inspecciones físicas o confirmaciones de terceros. Sin embargo, dadas las características altamente personalizadas de los contratos de construcción, la mayoría de las estimaciones son exclusivas de los hechos y circunstancias específicas de cada contrato. Aunque las estimaciones sobre los contratos de construcción se revisan periódicamente de forma individual, se realizan juicios significativos y no todos los posibles riesgos se pueden cuantificar específicamente.

Valor razonable de instrumentos financieros no cotizados.

La Sociedad determina el valor razonable de los instrumentos financieros (activos y pasivos financieros) que no se negocian en un mercado activo a través de estimaciones basadas en la selección de métodos e hipótesis que se basan principalmente en las condiciones del mercado existentes en la fecha de cada balance (véase Nota 9).

Deterioro de valor de inversiones en el patrimonio de empresas del Grupo, multigrupo y asociadas.

La comprobación del deterioro de valor en inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas se realiza de acuerdo con la política contable descrita en las normas de valoración. Para las Sociedades que no cotizan se consideran como importes recuperables el valor teórico corregido por las plusvalías tácitas existentes en el momento de la valoración. Estos cálculos requieren el uso de estimaciones (véase Nota 8).

Vidas útiles de los elementos del Inmovilizado material y Activos intangibles.

Las vidas útiles del inmovilizado se estiman en relación con el período en que los elementos de inmovilizado vayan a generar beneficios económicos. La Sociedad revisa en cada cierre las vidas útiles del inmovilizado y si las estimaciones difieren de las previamente realizadas el efecto del cambio se contabiliza de forma prospectiva a partir del ejercicio en que se realiza el cambio (véase Notas 6 y 7).

2.3. Comparación de la Información

Las Cuentas Anuales se presentan a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto, del estado de flujos de efectivo y de la memoria, además de las cifras del ejercicio 2014, las correspondientes al ejercicio anterior, que formaban parte de las Cuentas Anuales del ejercicio 2013 aprobadas por la Junta General de Accionistas de fecha 26 de junio de 2014.

Nota 3.- Distribución del Resultado.

3.1. La propuesta de distribución del beneficio neto del ejercicio 2014 que el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas para su aprobación, así como la distribución de 2013 aprobada, es la siguiente:

Bases de Reparto	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013
Resultado del ejercicio	104.815	45.608
Distribución		
A Reservas Voluntarias	97.489	45.608
A Dividendos	7.326	-
Total	**104.815**	**45.608**

3.2. Con fecha 29 diciembre de 2014, el Consejo de Administración acordó distribuir un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio 2014 por un importe de 7.326 miles de euros que se presenta minorando los fondos propios en el pasivo del balance de situación.

Se incluye a continuación cuadro demostrativo de la existencia de un beneficio suficiente en el periodo, 1 de enero a 29 de diciembre de 2014, que permite la distribución de un dividendo a cuenta por un importe de 7.326 miles de euros el 31 de diciembre del 2014.

	Importe
Beneficios a 29 de diciembre de 2014	110.322
Pérdidas de ejercicios anteriores	-
Beneficios disponibles	110.322
A deducir:	
Reserva legal a dotar sobre beneficios netos	-
Estimación impuesto sobre beneficios	(2.058)
Cantidad máxima de posible distribución	107.865
Cantidad propuesta de distribución	**7.326**

La situación de liquidez a 29 de diciembre era la siguiente:

	Importe
Liquidez en tesorería antes del pago	35.282
Créditos al grupo por Tesorería Central	545.052
Total	580.334
Importe bruto del dividendo a cuenta	**7.326**

Nota 4.- Normas de Valoración.

Se describen a continuación los criterios contables más significativos aplicados en la formulación de las Cuentas Anuales:

4.1. Inmovilizado Intangible.

Los elementos incluidos en el inmovilizado intangible figuran valorados por su precio de adquisición o su coste de producción. Su amortización se realiza en forma lineal, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos.

Los gastos de investigación se reconocen como gastos del ejercicio en que se incurren.

Los gastos incurridos en proyectos de desarrollo (relacionados con el diseño y prueba de productos nuevos o mejorados) se reconocen como activo inmaterial cuando:

a) Es probable que el proyecto vaya a ser un éxito (considerando su viabilidad técnica y comercial), de manera que dicho proyecto sea disponible para su uso o venta;

b) Es probable que el proyecto genere beneficios económicos futuros;

c) La Dirección tiene la intención de completar el proyecto;

d) La entidad tiene capacidad para utilizar o vender el activo intangible;

e) Existe disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; y

f) Sus costes pueden estimarse de forma fiable.

Los costes capitalizados se amortizan desde el inicio de la producción comercial del producto de manera lineal durante el período en que se espera que generen beneficios, que es normalmente de 5 años.
Los gastos de desarrollo que no reúnen los requisitos anteriores se reconocen como gasto en el ejercicio en que se incurren.

Los importes recibidos como subvenciones o préstamos subsidiarios para financiar proyectos de investigación y desarrollo, se reconocen como ingresos de forma similar a los gastos que financian, según las reglas previas.

El epígrafe aplicaciones informáticas recoge los importes satisfechos por el acceso a la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, únicamente en los casos en que se prevé que su utilización abarca varios ejercicios. Su amortización se realiza de forma lineal en un período de 5 años desde el momento en que se inicia el uso de la aplicación informática correspondiente. Los gastos de mantenimiento de estas aplicaciones informáticas se imputan directamente como gastos del ejercicio en que se producen.

4.2. Inmovilizado Material.

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material se valoran al precio de adquisición o al coste de producción menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas reconocidas.

Los trabajos efectuados por la Sociedad para su inmovilizado se valoran por su coste de producción, figurando como abono en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los intereses y las diferencias de cambio, consecuencia de la financiación ajena destinada a la adquisición de elementos del inmovilizado material, no se incorporan al bien como mayor valor, a no ser que se produzcan en el período de construcción y montaje antes de su puesta en funcionamiento, siempre y cuando el valor asignado a cada bien no supere su propio valor de mercado.

Los costes de ampliación, modernización o mejora de los bienes del inmovilizado material incorporan al activo como mayor valor del bien exclusivamente cuando suponen un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, y siempre que sea posible conocer o estimar el valor contable de los elementos que resultan dados de baja del inventario por haber sido sustituidos.

Los gastos de mantenimiento recurrentes se cargan en la cuenta de pérdidas y ganancias durante el ejercicio en que se incurre en ellos. Los costes de reparaciones importantes se activan y se amortizan siempre y cuando aumenten la vida útil estimada del inmovilizado.

La amortización del inmovilizado material se calcula sistemáticamente por el método lineal en función de la vida útil de los respectivos bienes, atendiendo a la depreciación efectivamente sufrida por su funcionamiento, uso y disfrute.

Los coeficientes anuales de amortización utilizados en el cálculo de la depreciación experimentada por los elementos que componen el inmovilizado material son los siguientes:

Elementos	Coeficiente
Construcciones	2%
Instalaciones	8%-10%-12%
Maquinaria	12%
Utillaje y herramientas	15%-30%
Mobiliario	10%-15%
Enseres de obras	20%
Equipos para proceso de la información	25%
Elementos de transporte	8% al 20%

El valor residual y la vida útil de los activos se revisa, ajustándose si fuese necesario, en la fecha de cada balance.

Cuando el valor contable de un activo es superior a su importe recuperable estimado, su valor se reduce de forma inmediata hasta su importe recuperable.

Las pérdidas y ganancias por la venta de inmovilizado material se calculan comparando los ingresos obtenidos por la venta con el valor contable y se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.3. Pérdidas por Deterioro de Valor de los Activos no Financieros.

A la fecha de cierre de cada ejercicio, Instalaciones Inabensa, S.A. revisa los activos no corrientes para determinar si existen indicios de que hayan sufrido una pérdida por deterioro de valor. Si existe cualquier indicio, se calcula el importe recuperable del activo con el objeto de determinar el alcance de la pérdida por deterioro del valor (si la hubiera). En caso de que el activo no genere flujos de efectivo que sean independientes de otros activos, se calcula el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece el activo.

El importe recuperable es el mayor entre el valor de mercado minorado por los costes de venta y el valor de uso, entendiendo por éste el valor actual de los flujos de caja futuros estimados. Para el cálculo del valor de uso las hipótesis utilizadas incluyen las tasas de descuento, tasas de crecimiento y cambios esperados en los precios de venta y en los costes. Los Administradores estiman las tasas de descuento antes de impuestos que recogen el valor del dinero en el tiempo y los riesgos asociados a la unidad generadora de efectivo. Las tasas de crecimiento y las variaciones en precios y costes se basan en las previsiones internas y sectoriales y la experiencia y expectativas futuras, respectivamente.

En el caso de que el importe recuperable sea inferior al valor neto en libros del activo, se registra la correspondiente pérdida por deterioro con cargo al epígrafe "Amortizaciones y provisiones" de la cuenta de pérdidas y ganancias. Las pérdidas por deterioro reconocidas en un activo en ejercicios anteriores son revertidas con abono al mencionado epígrafe cuando se produce un cambio en las estimaciones sobre su importe recuperable aumentando el valor del activo con el límite del valor en libros que el activo hubiera tenido de no haberse realizado el saneamiento.

4.4. Activos Financieros (Corrientes y no Corrientes).

a) Préstamos y partidas a cobrar.

Los préstamos y partidas a cobrar son activos financieros no derivados con cobros fijos o determinables que no cotizan en un mercado activo. Se incluyen en activos corrientes, excepto para vencimientos superiores a 12 meses desde la fecha del balance que se clasifican como activos no corrientes.

Estos activos financieros se valoran inicialmente por su valor razonable, incluidos los costes de transacción que les sean directamente imputables, y posteriormente a coste amortizado reconociendo los intereses devengados en función de su tipo de interés efectivo, entendido como el tipo de actualización que iguala el valor en libros del instrumento con la totalidad de sus flujos de efectivo estimados hasta su vencimiento. No obstante lo anterior, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año se valoran, tanto en el momento de reconocimiento inicial como posteriormente, por su valor nominal siempre que el efecto de no actualizar los flujos no sea significativo.

Al menos al cierre del ejercicio, se efectúan las correcciones valorativas necesarias por deterioro de valor si existe evidencia objetiva de que no se cobrarán todos los importes que se adeudan.

El importe de la pérdida por deterioro del valor es la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados al tipo de interés efectivo en el momento de reconocimiento inicial. Las correcciones de valor, así como en su caso su reversión, se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La Sociedad da de baja los activos financieros cuando expiran o se han cedido los derechos sobre los flujos de efectivo del correspondiente activo financiero y se han transferido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en ventas en firme de activos, cesiones de créditos comerciales en operaciones de "factoring" en las que la empresa no retiene ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable o las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retiene financiaciones subordinadas ni concede ningún tipo de garantía o asume algún otro tipo de riesgo.

Por el contrario, la Sociedad no da de baja los activos financieros, y reconoce un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, en las cesiones de activos financieros en las que se retenga sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como el descuento de efectos, el "factoring con recurso", las ventas de activos financieros con pactos de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retiene financiaciones subordinadas u otro tipo de garantías que absorben sustancialmente todas las pérdidas esperadas.

b) Inversiones financieras mantenidas hasta el vencimiento.

En esta categoría se recogen las inversiones que se tiene la intención de mantener hasta su vencimiento que corresponden a activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables y vencimientos fijos que la Dirección tiene la intención positiva y la capacidad de mantener hasta su vencimiento.

c) Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Se valoran por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones por deterioro del valor. No obstante, cuando existe una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considera como coste de la inversión su valor contable antes de tener esa calificación. Los ajustes valorativos previos contabilizados directamente en el patrimonio neto se mantienen en éste hasta que se dan de baja.

Si existe evidencia objetiva de que el valor en libros no es recuperable, se efectúan las oportunas correcciones valorativas por la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo derivados de la inversión. Salvo mejor evidencia del importe recuperable, en la estimación del deterioro de estas inversiones se toma en consideración el patrimonio neto de la Sociedad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. La corrección de valor y, en su caso, su reversión se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se produce.

En el caso de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo que otorgan control sobre la Sociedad dependiente, los honorarios abonados a asesores legales u otros profesionales relacionados con la adquisición de la inversión se imputan directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.5. Derivados Financieros y Coberturas Contables.

Los derivados financieros se valoran, tanto en el momento inicial como en valoraciones posteriores, por su valor razonable. El método para reconocer las pérdidas o ganancias resultantes depende de si el derivado se ha designado como instrumento de cobertura o no y, en su caso, del tipo de cobertura. La Sociedad designa determinados derivados como cobertura de flujos de efectivo.

La parte efectiva de cambios en el valor razonable de los derivados que se designan y califican como coberturas de flujos de efectivo se reconocen transitoriamente en el patrimonio neto. Su imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias se realiza en los ejercicios en los que la operación cubierta prevista afecte al resultado, salvo que la cobertura corresponda a una transacción prevista que termine en el reconocimiento de un activo o pasivo no financiero, en cuyo caso los importes registrados en el patrimonio neto se incluyen en el coste del activo cuando se adquiere o del pasivo cuando se asume.

La pérdida o ganancia relativa a la parte no efectiva se reconoce inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los instrumentos de cobertura se valoran y registran de acuerdo con su naturaleza en la medida en que no sean, o dejen de ser, coberturas eficaces.

En el caso de derivados que no califican para contabilidad de cobertura, las pérdidas y ganancias en el valor razonable de los mismos se reconocen inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.6. Existencias.

Las existencias en almacén se valoran al coste promedio de adquisición más todos los gastos adicionales que se producen hasta que los bienes se hallan en el almacén.

El valor de las obras en curso recoge los costes directamente imputables a la obra y la parte que le corresponde de los costes indirectamente imputables, en la medida en que tales costes corresponden al período de producción.

Se dotan provisiones por depreciación y/u obsolescencia cuando se observa la necesidad de las mismas (véase Nota 12).

4.7. Patrimonio Neto.

El capital social está representado por acciones ordinarias. Los costes de emisión de nuevas acciones u opciones se presentan directamente contra el patrimonio neto, como menores reservas. En el caso de adquisición de acciones propias de la Sociedad, la contraprestación pagada, incluido cualquier coste incremental directamente atribuible, se deduce del patrimonio neto hasta su cancelación, emisión de nuevo o enajenación. Cuando estas acciones se venden o se vuelven a emitir posteriormente, cualquier importe recibido, neto de cualquier coste incremental de la transacción directamente atribuible, se incluye en el patrimonio neto.

4.8. Subvenciones.

Las subvenciones que tengan carácter de reintegrables se registran como pasivos hasta cumplir las condiciones para considerarse no reintegrables, mientras que las subvenciones no reintegrables se registran como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocen como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención. Las subvenciones no reintegrables recibidas de los socios se registran directamente en fondos propios.

Las subvenciones no reintegrables relacionadas con la adquisición de inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias se imputan como ingresos del ejercicio en proporción a la amortización de los correspondientes activos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance. Por su parte, las subvenciones no reintegrables relacionadas con gastos específicos se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias en el mismo ejercicio en que se devengan los correspondientes gastos y las concedidas para compensar déficit de explotación en el ejercicio en que se conceden, salvo cuando se destinan a compensar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputan en dichos ejercicios.

4.9. Pasivos Financieros.

a) Débitos y partidas a pagar.

Esta categoría incluye débitos por operaciones comerciales y débitos por operaciones no comerciales. Estos recursos ajenos se clasifican como pasivos corrientes, a menos que la Sociedad tenga un derecho incondicional a diferir su liquidación durante al menos 12 meses después de la fecha del balance.

Estas deudas se reconocen inicialmente a su valor razonable ajustado por los costes de transacción directamente imputables, registrándose posteriormente por su coste amortizado según el método del tipo de interés efectivo. Dicho interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros del instrumento con la corriente esperada de pagos futuros previstos hasta el vencimiento del pasivo.

No obstante lo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tienen un tipo de interés contractual se valoran, tanto en el momento inicial como posteriormente, por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no es significativo.

En el caso de producirse renegociación de deudas existentes, se considera que no existen modificaciones sustanciales del pasivo financiero cuando el prestamista del nuevo préstamo es el mismo que el que otorgó el préstamo inicial y el valor actual de los flujos de efectivo, incluyendo las comisiones netas, no difiere en más de un 10% del valor actual de los flujos de efectivo pendientes de pagar del pasivo original calculado bajo ese mismo método.

4.10. Impuestos Corrientes y Diferidos.

El gasto/ingreso por impuesto sobre beneficios es el importe que, por este concepto, se devenga en el ejercicio y que comprende tanto el gasto/ingreso por impuesto corriente como por impuesto diferido.

Tanto el gasto/ingreso por impuesto corriente como diferido se registra en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, se reconoce en el patrimonio neto el efecto impositivo relacionado con partidas que se registran directamente en el patrimonio neto.

Los activos y pasivos por impuesto corriente se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.

Los impuestos diferidos se calculan, de acuerdo con el método del pasivo, sobre las diferencias temporarias que surgen entre las bases fiscales de los activos y pasivos y sus valores en libros. Sin embargo, si los impuestos diferidos surgen del reconocimiento inicial de un activo o un pasivo en una transacción distinta de una combinación de negocios que en el momento de la transacción no afecta ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto no se reconocen. El impuesto diferido se determina aplicando la normativa y los tipos impositivos aprobados o a punto de aprobarse en la fecha del balance y que se

espera aplicar cuando el correspondiente activo por impuesto diferido se realice o el pasivo por impuesto diferido se liquide.

Los activos por impuestos diferidos se reconocen en la medida en que resulte probable que se vaya a disponer de ganancias fiscales futuras con las que poder compensar las diferencias temporarias.

Se reconocen impuestos diferidos sobre las diferencias temporarias que surgen en inversiones en dependientes, asociadas y negocios conjuntos, excepto en aquellos casos en que la Sociedad puede controlar el momento de reversión de las diferencias temporarias y además es probable que éstas no vayan a revertir en un futuro previsible.

A partir del ejercicio 1997 (fecha en la cual la Sociedad individual se incluye en el régimen de consolidación fiscal), la Sociedad tributa en régimen de consolidación fiscal, siendo su Sociedad matriz Abengoa, S.A. La cuenta a cobrar o a pagar por el impuesto sobre Sociedades, se contabiliza como saldos con empresas del grupo. La declaración anual a efectos del impuesto sobre Sociedades tendrá por tal motivo carácter informativo.

4.11. Prestación a los Empleados.

En la actualidad existen dos Planes extraordinarios de remuneración variable a largo plazo:

a) Plan Extraordinario de Retribución Variable para Directivos de enero de 2014

Este Plan, que sustituye y anula a un Plan Extraordinario aprobado previamente en febrero de 2011, fue aprobado por el Consejo de Administración Abengoa en el mes de enero de 2014 conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Plan tiene como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2017 y tiene como objetivo la consecución a nivel personal de los objetivos marcados en el Plan Estratégico. Además el Plan requiere la permanencia laboral del beneficiario durante el periodo considerado y que la cotización media de la acción clase B de Abengoa durante los tres últimos meses de 2017 no sea inferior a un determinado valor.

b) Plan Extraordinario de Retribución Variable para Directivos de julio de 2014

Con fecha 21 de julio de 2014 el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó por unanimidad un Plan de Retribución Variable cuya duración es de cinco años (2014-2018).

El Plan establece como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2018 y se devenga un 20% anual. Tiene como finalidad, en determinados casos, la permanencia del directivo en la compañía y en otros la consecución de determinados objetivos personales. El Plan requiere la permanencia laboral del beneficiario durante el periodo considerado y que la cotización media de la acción clase B de Abengoa durante los tres últimos meses de 2018 no sea inferior a un determinado valor.

El tratamiento contable a dar a estos planes de retribución variable supone el reconocimiento anual de un gasto de personal, siendo la contrapartida un pasivo a

largo plazo por los importes devengados en función del porcentaje de consolidación de los objetivos. El importe correspondiente a este plan de retribución variable para los ejercicios 2014 y 2013 se encuentra incluida en la Nota 17 bajo el epígrafe "Provisiones".

4.12 Indemnizaciones por Cese.

Las indemnizaciones por cese se pagan a los empleados como consecuencia de la decisión de la Sociedad de rescindir su contrato de trabajo antes de la edad normal de jubilación o cuando el empleado acepta renunciar voluntariamente a cambio de esas prestaciones. La Sociedad reconoce estas prestaciones cuando se ha comprometido de forma demostrable a cesar en su empleo a los trabajadores de acuerdo con un plan formal detallado sin posibilidad de retirada o a proporcionar indemnizaciones por cese como consecuencia de una oferta para animar a una renuncia voluntaria. Las prestaciones que no se van a pagar en los 12 meses siguientes a la fecha del balance se descuentan a su valor actual.

4.13. Provisiones y Pasivos Contingentes.

Las provisiones se valoran por el valor actual de los desembolsos que se espera que serán necesarios para liquidar la obligación usando un tipo antes de impuestos que refleje las evaluaciones del mercado actual del valor temporal del dinero y los riesgos específicos de la obligación. Los ajustes en la provisión con motivo de su actualización se reconocen como un gasto financiero conforme se van devengando.

Las provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, con un efecto financiero no significativo no se descuentan.

Cuando se espera que parte del desembolso necesario para liquidar la provisión sea reembolsado por un tercero, el reembolso se reconoce como un activo independiente, siempre que sea prácticamente segura su recepción.

Por su parte, se consideran pasivos contingentes aquellas posibles obligaciones surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya materialización está condicionada a que ocurra o no uno o más eventos futuros independientes de la voluntad de la Sociedad.

4.14. Uniones Temporales de Empresas.

De acuerdo con la normativa mercantil en vigor, los estados financieros de las Uniones Temporales de Empresas (UTE) deben integrarse en las correspondientes a las Sociedades que participen en las mismas como socios. Las UTE integradas aplican los mismos criterios contables que la Sociedad. Las presentes Cuentas Anuales incluyen la integración de 114 UTE (Véase Nota 25).

La Sociedad reconoce la parte proporcional que le corresponde de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos conjuntamente en función del porcentaje de participación, así como los activos afectos a la explotación conjunta que están bajo control y los pasivos incurridos como consecuencia del negocio conjunto.

Asimismo, en la cuenta de pérdidas y ganancias se reconoce la parte que corresponde de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto.

Adicionalmente se registran los gastos incurridos en relación con la participación en el negocio conjunto.

Los resultados no realizados que surjan de transacciones recíprocas se eliminan en proporción a la participación, así como los importes de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos.

4.15. Reconocimiento de Ingresos.

Las ventas de bienes e ingresos por servicios prestados, se registran sin incluir los importes correspondientes a los impuestos que gravan estas operaciones.

Los importes de los impuestos que recaigan sobre las compras de mercaderías y demás bienes para su posterior reventa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y los de los transportes que les afecten directamente, se registran como mayor valor de los bienes o servicios adquiridos.

Los descuentos posteriores a la emisión o recepción de la factura originados por defectos de calidad, incumplimiento de plazos de entrega u otras causas análogas, así como los descuentos por volumen, se registran diferenciadamente de los importes de las ventas o compras de bienes e ingresos o gastos por servicios respectivamente.

a) Contratos de construcción

En los contratos de construcción los costes se reconocen cuando se incurre en ellos. Cuando el resultado de un contrato de construcción no puede estimarse de forma fiable, los ingresos del contrato se reconocen sólo hasta el límite de los costes del contrato incurridos que sea probable que se recuperarán.

Cuando el resultado de un contrato de construcción puede estimarse de forma fiable y es probable que el contrato vaya a ser rentable, los ingresos del contrato se reconocen durante el período del contrato. Cuando sea probable que los costes del contrato vayan a exceder el total de los ingresos del mismo, la pérdida esperada se reconoce inmediatamente como un gasto. En la determinación del importe adecuado a reconocer en un periodo determinado, se usa el método del porcentaje de realización. El grado de realización se determina por referencia a los costes del contrato incurridos en la fecha del balance como un porcentaje de los costes estimados totales para cada contrato. Los costes incurridos durante el ejercicio en relación con la actividad futura de un contrato (acopio) se excluyen de los costes del contrato para determinar el porcentaje de realización. Se presentan como existencias, pagos anticipados y otros activos, dependiendo de su naturaleza.

La facturación parcial no pagada todavía por los clientes y las retenciones se incluye en el epígrafe de "Clientes y otras cuentas a cobrar" (véase Nota 10.1).

Los importes brutos adeudados por los clientes para los trabajos en curso en donde los costes incurridos más los beneficios reconocidos (menos las pérdidas reconocidas) superan la facturación parcial se presentan en la línea de "Clientes, obra ejecutada pendientes de certificar", dentro del epígrafe "Clientes y otras cuentas a cobrar" (véase Nota 10.1).

Al contrario, se presentan como pasivos en la línea Anticipos de clientes, dentro del epígrafe "Proveedores y otras cuentas a pagar" los importes brutos adeudados a los clientes para los trabajos en curso en donde la facturación parcial supera los costes incurridos más los beneficios reconocidos (menos las pérdidas reconocidas) (véase Nota 16.1).

4.16. Arrendamientos.

Los arrendamientos de inmovilizado en los que la Sociedad es el arrendatario y conserva sustancialmente todos los riesgos y las ventajas derivados de la propiedad de los activos se clasifican como arrendamientos financieros.

Los arrendamientos financieros se reconocen al inicio del contrato al menor del valor razonable del activo arrendado y el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento. Cada pago por arrendamiento se desglosa entre la reducción de la deuda y la carga financiera, de forma que se obtenga un tipo de interés constante sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. La obligación de pago derivada del arrendamiento, neta de la carga financiera, se reconoce dentro de las deudas a pagar a largo y corto plazo. La parte de interés de la carga financiera se carga a la cuenta de resultados durante el periodo de vigencia del arrendamiento al objeto de obtener un tipo de interés periódico constante sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar de cada periodo. El inmovilizado adquirido bajo contratos de arrendamiento financiero se amortiza en el periodo menor entre la vida útil del activo y el plazo del arrendamiento.

Los arrendamientos en los que la Sociedad es el arrendatario y no conserva una parte importante de los riesgos y ventajas derivados de la titularidad se clasifican como arrendamientos operativos. Los pagos en concepto de arrendamiento operativo (netos de cualquier incentivo recibido del arrendador) se cargan en la cuenta de resultados sobre una base lineal durante el período de arrendamiento en el epígrafe "Otros gastos de explotación".

4.17. Transacciones en Moneda Extranjera.

a) Moneda funcional y de presentación.

Las Cuentas Anuales de la Sociedad se presentan en euros, que es la moneda de presentación y funcional de la Sociedad.

b) Transacciones y saldos.

Las transacciones en moneda extranjera se convierten a la moneda funcional utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas de las transacciones. Las pérdidas y ganancias en moneda extranjera que resultan de la liquidación de estas transacciones y de la conversión a los tipos de cambio de cierre de los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se reconocen en la cuenta de resultados, excepto si se difieren en patrimonio neto como en el caso de las coberturas de flujos de efectivo cualificadas y de las coberturas de inversiones netas cualificadas.

Los cambios en el valor razonable de títulos monetarios denominados en moneda extranjera clasificados como disponibles para la venta son analizados entre diferencias de conversión resultantes de cambios en el coste amortizado del título y otros cambios en el valor contable del título. Las diferencias de conversión se reconocen en el resultado del ejercicio y otros cambios en el valor contable se reconocen en el patrimonio neto.

Las diferencias de conversión sobre partidas no monetarias, tales como instrumentos de patrimonio mantenidos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se presentan como parte de la ganancia o pérdida en el valor razonable. Las diferencias de conversión sobre partidas no monetarias, tales como instrumentos de patrimonio clasificados como activos financieros disponibles para la venta, se incluyen en el patrimonio neto.

4.18. Transacciones entre Partes Vinculadas.

Con carácter general, las operaciones entre empresas del grupo se contabilizan en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado difiere de su valor razonable, la diferencia se registra atendiendo a la realidad económica de la operación. La valoración posterior se realiza conforme con lo previsto en las correspondientes normas (véase Nota 22).

Nota 5.- Gestión de Riesgo Financiero.

Factores de riesgo financiero.

Las actividades que Instalaciones Inabensa S.A. desarrolla están expuestas a diversos riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio), riesgo de crédito y riesgo de liquidez. El Modelo de Gestión del Riesgo en Instalaciones Inabensa, S.A. trata de minimizar los efectos potenciales adversos sobre la rentabilidad financiera tanto de la Sociedad como del Grupo al que pertenece (Abengoa, en adelante el Grupo).

La gestión del riesgo en Instalaciones Inabensa, S.A. está controlada por el Departamento Financiero Corporativo del Grupo con arreglo a las normas internas de gestión de obligado cumplimiento en vigor. Este departamento identifica y evalúa los riesgos financieros en estrecha colaboración con las unidades operativas del Grupo. Las normas internas de gestión proporcionan políticas escritas para la gestión del riesgo global, así como para áreas concretas como riesgo de

tipo de cambio, riesgo de crédito, riesgo de tipo de interés, riesgo de liquidez, empleo de instrumentos de cobertura y derivados e inversión del excedente de liquidez.

Tanto las normas internas de gestión como los procedimientos de control claves de la Sociedad se encuentran formalizados por escrito y su cumplimiento es supervisado por Auditoría Interna del Grupo.

a) Riesgo de mercado.

La compañía está expuesta al riesgo de mercado fundamentalmente por las variaciones en los precios de los tipos de cambio de divisas. Estos riesgos de mercado se originan en el curso ordinario de los negocios, ya que no se llevan a cabo operaciones especulativas. Con el fin de gestionar el riesgo que surge de estas operaciones, se utiliza una serie de contratos de compra/venta a futuro y opciones sobre tipos de cambio.

El riesgo de tipo de cambio surge cuando las transacciones comerciales futuras, los activos y pasivos reconocidos están denominados en una moneda que no es la moneda funcional de la Sociedad. Para controlar el riesgo de tipo de cambio, se utiliza contratos de compra/venta de divisas a plazo. Dichos contratos son designados como coberturas del valor razonable o de flujos de efectivo, según proceda. El Departamento Financiero Corporativo del Grupo participa en el diseño, ejecución, control y seguimiento de dichas operaciones de cobertura.

b) Riesgo de crédito.

Los saldos de las partidas de clientes y otras cuentas a cobrar, inversiones financieras corrientes y no corrientes, y efectivo son los principales activos financieros de Instalaciones Inabensa, S.A., reflejando, en el caso de que la contraparte tercera no cumpliese con las obligaciones en las que se han comprometido, la máxima exposición al riesgo de crédito.

Respecto a la mayoría de las cuentas a cobrar, corresponden a clientes situados en diversas industrias y países. En la mayoría de los casos, los contratos requieren pagos a medida que se avanza en el desarrollo del proyecto, en la prestación del inicio o a la entrega del producto.

Es práctica habitual el que la Sociedad se reserve el derecho de cancelar los trabajos en caso que se produzca un incumplimiento material y en especial una falta de pago.

Adicionalmente a todo lo anterior, la Sociedad cuenta con el compromiso en firme de entidades financieras de primer nivel para la compra, sin recurso, de las cuentas a cobrar (Factoring). En estos acuerdos, la Sociedad paga una remuneración al banco por la asunción del riesgo de crédito así como un interés por la financiación. La Sociedad asume en todos los casos la validez de las cuentas a cobrar.

En este sentido, en Instalaciones Inabensa, S.A. la cancelación de los saldos deudores factorizados se realiza siempre y cuando se den todas las condiciones de acuerdo con las Normas establecidas en el Plan General de Contabilidad (NPGC) para su baja en cuentas del activo de balance. Es decir, se analiza si se ha producido la transferencia de riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de los activos financieros relacionados comparando la exposición de la Sociedad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Una vez que la exposición de la Sociedad cedente a dicha variación es eliminada o se ve reducida sustancialmente entonces sí se ha transferido el activo financiero en cuestión.

En general, en Instalaciones Inabensa, S.A. se define que el riesgo más relevante en estos activos dentro de su actividad es el riesgo de incobrabilidad, ya que, a) puede llegar a ser relevante cuantitativamente en el desarrollo de una obra o prestación de servicios; b) no estaría bajo el control de la Sociedad. Igualmente, el riesgo de mora se considera poco significativo en estos contratos y, generalmente asociado con problemas de carácter técnico, es decir, asociado al propio riesgo técnico del servicio prestado, y por tanto, bajo el control de la Sociedad. En cualquier caso, y con el objeto de cubrir los contratos en los que teóricamente pudiera identificarse, como riesgo asociado al activo financiero, la posibilidad de demorar el pago por parte del cliente sin aducir causa comercial, Instalaciones Inabensa, S.A. establece que no solo se debe cubrir el riesgo de insolvencia de derecho (quiebra, etc.) sino también la insolvencia de facto o notoria (aquella que se produzca por la propia gestión de tesorería del cliente sin que se produzcan casos "de moratoria general"). En consecuencia y si de la evaluación individualizada que se hace de cada contrato se concluye que el riesgo relevante asociado a estos contratos se ha cedido a la entidad financiera, se da de baja del balance dichas cuentas a cobrar en el momento de la cesión a la entidad financiera.

Tal como se ha indicado, la política de Instalaciones Inabensa, S.A. es traspasar el riesgo de crédito asociado a las partidas incluidas en el saldo de clientes y otras cuentas a cobrar a través del uso de contratos de factoring sin recurso. En consecuencia, sobre el saldo de clientes y otras cuentas a cobrar habría que excluir el efecto potencial de los saldos de clientes por obra ejecutada pendiente de certificar para los que existen contratos de factoring, el efecto sobre aquellos otros saldos de clientes que pueden ser factorizados pero no han sido aún enviados a la entidad de factoring al cierre del ejercicio y aquellos activos que están cubiertos con seguros de crédito y que se reflejan dentro de dicho saldo. En consecuencia, con esta política, Instalaciones Inabensa, S.A. minimiza su exposición al riesgo de crédito sobre dichos activos.

El gasto financiero en el ejercicio cerrado de 2014 derivado de dichas operaciones de factoring ha ascendido a 765 miles de euros (867 miles de euros en 2013).

c) Riesgo de liquidez.

La política de liquidez y financiación de Instalaciones Inabensa, S.A. tiene como objetivo asegurar que la compañía mantiene disponibilidad de fondos suficientes para hacer frente a sus compromisos financieros.

Instalaciones Inabensa, S.A., pretende contar con un nivel adecuado de capacidad de repago de su deuda con relación a su capacidad de generación de caja, gestionándola a través de Abengoa S.A., que centraliza los excedentes de tesorería de las Sociedades para distribuirlos según las necesidades del Grupo.

d) Riesgo de tipo de interés.

Este riesgo surge principalmente de los pasivos financieros a tipo de interés variable.

Instalaciones Inabensa S.A. gestiona de forma activa su exposición al riesgo de tipo de interés, para mitigar su exposición a la variación de los tipos de interés que se deriva del endeudamiento contraído a tipo de interés variable.

En este sentido, la principal exposición del Grupo al riesgo de tipo de interés es la relativa a la tasa de interés variable con referencia al Euribor y al Libor.

Con el objetivo de controlar el riesgo de tipo de interés, se utiliza fundamentalmente contratos de permuta (swap) y opciones de tipo de interés (caps) que a cambio de una prima ofrecen una protección al alza de la evolución del tipo de interés.

El detalle de los instrumentos financieros derivados de tipo de interés a 31 de diciembre de 2014 y 2013 se encuentra detallado en la Nota 11 de esta memoria.

Nota 6.- Inmovilizado Intangible.

6.1. Los importes y las variaciones experimentadas durante los ejercicios 2014 y 2013 en las partidas que componen el Inmovilizado Intangible han sido:

Concepto	Saldo a 31.12.13	Aumentos	Disminuciones	Otros Movimientos	Saldo a 31.12.14
Gastos de Investigación y Desarrollo	24.867	8.522	-	-	33.389
Aplicaciones Informáticas	1	7	-	-	8
Total Coste	**24.868**	**8.529**	-	-	**33.397**
Amort. Acum. Gastos de Invest. y Desarrollo	(15.900)	-	-	-	(15.900)
Amort. Acum. Aplicaciones Informáticas	(1)	-	-	-	(1)
Total Amortización Acumulada	**(15.901)**	-	-	-	**(15.901)**
Inmovilizado Inmaterial Neto	**8.967**	**8.529**	-	-	**17.496**

Concepto	Saldo a 31.12.12	Aumentos	Disminuciones	Otros Movimientos	Saldo a 31.12.13
Gastos de Investigación y Desarrollo	19.655	5.467	(255)	-	24.867
Aplicaciones Informáticas	2	-	-	(1)	1
Total Coste	**19.657**	**5.467**	**(255)**	**(1)**	**24.868**
Amort. Acum. Gastos de Invest. y Desarrollo	(15.900)	-	-	-	(15.900)
Amort. Acum. Aplicaciones Informáticas	(1)	-	-	-	(1)
Total Amortización Acumulada	**(15.901)**	**-**	**-**	**-**	**(15.901)**
Inmovilizado Inmaterial Neto	**3.756**	**5.467**	**(255)**	**(1)**	**8.967**

6.2. Entre las partidas que figuran en el Inmovilizado intangible existen los siguientes elementos que se encuentran totalmente amortizados:

Conceptos	2014	2013
Gastos de Investigación y Desarrollo	15.900	15.900
Aplicaciones Informáticas	1	1
Total	**15.901**	**15.901**

6.3. En la Nota 15.1 se detallan las subvenciones en capital que han financiado los Gastos en Investigación y Desarrollo.

6.4. Los gastos de Investigación y Desarrollo capitalizados en el ejercicio se encuentran individualizado por proyectos y la Dirección de la Sociedad estima que generarán beneficios económicos en el futuro.

Las principales adiciones del ejercicio 2014 corresponden con proyectos de investigación y desarrollo relacionados principalmente con el almacenamiento energético, diseño y construcción de un dispositivo eficiente e inteligente de señalización marítima, gestión energética integral en instalaciones de grandes consumidores y procesos de reducción de CO2 industria.

6.5. Durante el ejercicio 2014 los gastos activados por investigación y desarrollo en concepto de gastos de personal ascienden a 4.061 miles de euros.

Nota 7.- Inmovilizado Material.

7.1. Los importes y las variaciones experimentadas durante los ejercicios 2014 y 2013 en las partidas que componen el Inmovilizado material han sido:

Concepto	Saldo a 31.12.13	Aumentos	Disminuciones	Otros Movimientos	Saldo a 31.12.14
Terrenos y Construcciones.	772	-	-	-	772
Instalaciones Técnicas y Maquinaria.	23.421	90	(845)	6	22.672
Otro Inmovilizado	8.471	370	(343)	(15)	8.483
Total Coste	**32.664**	**460**	**(1.188)**	**(9)**	**31.927**
Amort. Acum. Construcciones	(331)	(19)	-	-	(350)
Amort. Acum. Inst.Técnicas y Maquin.	(17.379)	(1.639)	847	-	(18.171)
Amort. Acum. Otro Inmovilizado	(6.258)	(703)	186	-	(6.775)
Total Amortización Acumulada	**(23.968)**	**(2.361)**	**1.033**	**-**	**(25.296)**
Inmovilizado Material Neto	**8.696**	**(1.901)**	**(155)**	**(9)**	**6.631**

Concepto	Saldo a 31.12.12	Aumentos	Disminuciones	Reclasificación	Otros Movimientos	Saldo a 31.12.13
Terrenos y Construcciones.	778	-	-	-	(6)	772
Instalaciones Técnicas y Maquinaria.	24.566	310	(99)	(1.346)	(10)	23.421
Otro Inmovilizado	5.850	1.319	(44)	1.346	-	8.471
Total Coste	**31.194**	**1.629**	**(143)**	**-**	**(16)**	**32.664**
Amort. Acum. Construcciones	(312)	(19)	-	-	-	(331)
Amort. Acum. Inst.Técnicas y Maquin.	(16.020)	(1.652)	5	-	288	(17.379)
Amort. Acum. Otro Inmovilizado	(5.270)	(744)	44	-	(288)	(6.258)
Total Amortización Acumulada	**(21.602)**	**(2.415)**	**49**	**-**	**-**	**(23.968)**
Inmovilizado Material Neto	**9.592**	**(786)**	**(94)**	**-**	**(16)**	**8.696**

7.2. Entre las partidas que figuran en el Inmovilizado Material existen elementos adquiridos mediante arrendamiento financiero, cuyos importes y variaciones experimentadas durante los ejercicios 2014 y 2013 han sido:

Concepto	Saldo a 31.12.13	Aumentos	Disminuciones	Saldo a 31.12.14
Instalaciones Técnicas y Maquinaria.	11.525	64	(97)	11.492
Otro Inmovilizado	1.600	321	-	1.921
Total Coste	**13.125**	**385**	**(97)**	**13.413**
Amort. acum.. Inst.Técnicas y Maquin.	(7.334)	(1.276)	-	(8.610)
Amort. acum.. Otro Inmovilizado	(756)	(166)	-	(922)
Total Amortización Acumulada	**(8.090)**	**(1.442)**	**-**	**(9.532)**
Inmovilizado Material Neto	**5.035**	**(1.057)**	**(97)**	**3.881**

Concepto	Saldo a 31.12.12	Aumentos	Disminuciones	Otros Movimientos	Saldo a 31.12.13
Instalaciones Técnicas y Maquinaria.	11.487	38	-	-	11.525
Otro Inmovilizado	6.460	-	-	(4.860)	1.600
Total Coste	**17.947**	**38**	-	**(4.860)**	**13.125**
Amort. acum.. Inst.Técnicas y Maquin.	(6.086)	(1.248)	-	-	(7.334)
Amort. acum. Otro Inmovilizado	(4.907)	-	-	4.151	(756)
Total Amortización Acumulada	**(10.993)**	**(1.248)**	-	**4.151**	**(8.090)**
Inmovilizado Material Neto	**6.954**	**(1.210)**	-	**(709)**	**5.035**

7.3. Entre las partidas que figuran en el Inmovilizado Material existen los siguientes elementos que se encuentran totalmente amortizados:

Conceptos	2014	2013
Terrenos y Construcciones	40	40
Instalaciones Técnicas y Maquinaria	10.601	10.741
Otro Inmovilizado	4.591	2.930
Total	**15.232**	**13.711**

7.4. Entre los elementos que figuran en el Inmovilizado Material existen bienes adquiridos a Sociedades del Grupo a 31 de diciembre de 2014. Su detalle se muestra a continuación:

Conceptos	Valor Neto Contable	Amortización Acumulada
Instalaciones Técnicas y Maquinaria	26	(710)
Otro Inmovilizado	-	(44)

7.5. El Inmovilizado no afecto a la explotación no es significativo.

7.6. Es política de la Sociedad contratar todas las pólizas de seguros que se estiman necesarias para dar cobertura a los posibles riesgos que pudieran afectar a los elementos del Inmovilizado Material.

7.7. Finalmente, a fin de mostrar la imagen fiel, en cuanto al Inmovilizado Material, la Sociedad indica que no existen elementos significativos, ni de forma continuada, fuera del territorio español.

7.8. Al cierre del ejercicio no existen compromisos firmes de compra-venta de elementos de Inmovilizado Material.

7.9. No existen subvenciones, donaciones y legados que hayan financiado los activos materiales.

7.10. Durante el ejercicio 2014 no se han reconocido ni revertido correcciones valorativas por deterioro significativas para ningún inmovilizado material individual.

7.11. El gasto devengado en concepto de arrendamiento operativo durante el ejercicio 2014 ha sido de 5.747 miles de euros (8.950 miles de euros en 2013).

Nota 8.- Participaciones en Empresas del Grupo y Asociadas.

8.1. Las variaciones experimentadas durante los ejercicios 2014 y 2013 por las partidas que componen los instrumentos de Patrimonio de las inversiones financieras en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, se muestran a continuación:

Coste	Saldo a 31.12.13	Aumentos	Disminuciones	Traspasos	Saldo a 31.12.14
Participación en Empresas del Grupo	35.789	2.174	(18.624)	-	19.339
Deterioro de valor Participación EG	(7.294)	(4.760)	2.821	-	(9.233)
Participación en Empresas Asociadas	2.282	-	(1.337)	-	945
Desembolsos ptes. sobre acciones EG	(1)	-	-	-	(1)
Total	**30.776**	**(2.586)**	**(17.140)**	**-**	**11.050**

Los aumentos en participaciones en empresas del Grupo corresponden principalmente al incremento de capital en Inabensa Bharat (1.556 miles de euros); mientras que las disminuciones se deben a la venta de las participaciones en Holding Eólica, S.A. (16.262 miles de euros) y a la disolución de LT Rosarito y Moterrey, S.A (1.783 miles de euros) y SET Sureste Peninsular S.A. (576 miles de euros).

La venta de Holding Eólica ha supuesto para la Sociedad un beneficio de 2.171 miles de euros que se encuentran registrado dentro del epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros" de la cuenta de pérdida y ganancias adjunta.

Los aumentos en el deterioro de valor de participaciones en empresas del Grupo corresponden principalmente al aumento del deterioro de las participaciones en Concesionaria Costa del Sol (2.211 miles de euros); Inabensa Bharat (1.033 miles de euros); Abengoa Australia (1.000 miles de euros); Inabensa Green Energy (198 miles de euros); Omega (108 miles de euros), mientras que las disminuciones a la eliminación del deterioro se deben a la disolución de LT Rosarito y Moterrey, S.A (1.783 miles de euros) y SET Sureste Peninsular S.A. (576 miles de euros), y por la venta de Holding Eólica, S.A. (461 miles de euros).

Asimismo durante el ejercicio 2014, la Sociedad ha procedido a registrar una provisión para riesgos y gastos por importe 10.109 miles de euros (véase Nota 17) como consecuencia de los fondos propios negativos de las filiales Centro Morelos 264, S.A de CV y Omega Operación y Mantenimiento Línea de Transmisión S.A. Este gastos se encuentra registrado en el epígrafe "Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros" de la cuenta de pérdida y ganancia adjunta.

Las disminuciones de la participación en empresas asociadas corresponden a la venta de paricipaciones de Parque Eólico Cristalandia (554 miles de euros) y al traspaso de parte de la participación de Hospital del Tajo, S.A. (783 miles de euros) a préstamo participativo.

Coste	Saldo a 31.12.12	Aumentos	Disminuciones	Traspasos	Saldo a 31.12.13
Participación en Empresas del Grupo	20.456	16.274	(941)	-	35.789
Deterioro de valor Participación EG	(6.337)	(2.342)	1.385	-	(7.294)
Participación en Empresas Asociadas	2.282	-	-	-	2.282
Deterioro de valor Partic. Emp. Asoc.	(176)	-	176	-	-
Desembolsos ptes. sobre acciones EG	(2)	-	1	-	(1)
Desembolsos ptes. sobre acciones EA	(554)	-	554	-	-
Total	**15.669**	**13.932**	**1.175**	**-**	**30.776**

Los aumentos en participaciones en empresas del Grupo del ejercicio 2013 corresponden principalmente al incremento de capital en Holding Eólica, S.A. (15.209 miles de euros) e Inabensa Bharat (853 miles de euros) y a la constitución de la sociedad Inabensa Green Energy Co., Ltd. (198 miles de euros); mientras que las disminuciones se deben a la venta de las participaciones en Santos Energía Participaçoes (661 miles de euros) y a la disolución de Inabensa Portugal (280 miles de euros). Los aumentos en el deterioro de valor de participaciones en empresas del Grupo corresponden al deterioro de las participaciones en Concesionaria Costa del Sol (1.878 miles de euros) y Holding Eólica, S.A. (461 miles de euros), mientras que las disminuciones se deben a la disminución del deterioro en la participación de Abengoa Australia Pty (1.385) y a la eliminación del deterioro de la participación en Explotadora Hospital del Tajo (176 miles de euros).

8.2. El detalle de las participaciones en empresas del Grupo durante los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

Ejercicio 2014:

			Fracción de capital	
			Directo	Indirecto
Sociedad	**Domicilio**	**Forma Jurídica**	**%**	**%**
Inabensa Maroc, S.A.	Marruecos	Sociedad Anónima	100,00	
Abengoa Bioenergía Nuevas Tecn. S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Inabensa France, S.A.	Francia	Sociedad Anónima Simplificada	100,00	
Inabensa Bharat Private Limited	India	Sociedad Limitada	56,68	
Abengoa Hidrógeno, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Solnova Electricidad, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Inapreu, S.A.	Barcelona	Sociedad Anónima	50,00	
Solnova Electricidad Tres, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Centro Industrial y Logístico Torrecuéllar S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,10	
Inabensa Green Energy CO., Ltd.	Sevilla	Sociedad Anónima	50,00	
Sociedad Inversora Lineas de Brasil S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,01	
Solnova Electricidad Cuatro, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Inabensa Electric and Electronic Equipment Manufactoring (Tianjin) Co. Ltda.	China	Sociedad Limitada	99,00	
Concesionaria Costa del Sol, S.A.	Málaga	Sociedad Anónima	50,00	
OMEGA Operac.Mant.Lineas Transm.	Brasil	Sociedad Anónima	99,99	
Inabensa Fotovoltaica, S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	99,93	
Instal. Fotovoltaicas Torrecuellar 1 S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,07	99,86
Instal. Fotovoltaicas Torrecuellar 2 S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,07	99,86
Instal. Fotovoltaicas Torrecuellar 3 S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,07	99,86
Inabensa Saudi Arabia LLC	Arabia Saudí	Sociedad Limitada	95,00	
Abengoa Australia PTY Ltda.	Australia	Sociedad Limitada	100,00	
Coaben, S.A de CV	México	Sociedad Anónima	25,00	
Norventus Atlánticos, S.L.	A Coruña	Sociedad Limitada	70,00	
Arao Enerxia Eólica, S.L.	A Coruña	Sociedad Limitada	70,00	
Servicios Culturales Mexiquenses, S.A.	México	Sociedad Anónima	25,00	
Abengoa Research, S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,03	
Inabensa Insaat Enerji Limited Sirketi	Turquía	Sociedad Limitada	99,00	
Abengoa SeaPower, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,02	
Inabensa LCC Omán	Omán	Sociedad Limitada	70,00	
Inabensa Pty Ltda.Sudáfrica	Sudáfrica	Sociedad Limitada	100,00	
Inabensa Ukraine LLC	Ucrania	Sociedad Limitada	100,00	
Power & Railway Solutions, S.L.	Israel	Sociedad Limitada	100,00	
Unidad Punta Rieles	Uruguay	Sociedad Anónima	42,50	
Nicefield, S.A.	Uruguay	Sociedad Anónima	0,00	50,00
Omega Sudamérica, S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	99,90	
Centro Morelos 264 S.A de CV	México	Sociedad Anónima	25,00	
Giomper, S.A.	Uruguay	Sociedad Anónima	50,00	
Instalaciones Inabensa Contracting LLC	Abu-Dhabi	Sociedad Limitada	49,00	
Inabensa Limited	Reino Unido	Sociedad Limitada	100,00	
Talentir, S.A.	Uruguay	Sociedad Anónima	50,00	
Tairol, S.A.	Uruguay	Sociedad Anónima	0,00	50,00

Ejercicio 2013:

Sociedad	Domicilio	Forma Jurídica	Fracción de capital Directo %	Indirecto %
inabensa Maroc, S.A.	Marruecos	Sociedad Anónima	100,00	
LT Rosarito y Moterrey, S.A. de CV	México	Sociedad Anónima de C.V.	63,97	
SET Sureste Peninsular S.A. de CV	México	Sociedad Anónima de C.V.	23,87	
Abengoa Bioenergía Nuevas Tecn. S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Inabensa France, S.A.	Francia	Sociedad Anónima Simplificada	100,00	
Inabensa Bharat Private Limited	India	Sociedad Limitada	56,62	
Abengoa Hidrógeno, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Solar Processes, S.A. (PS-20)	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Solnova Electricidad, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Inapreu, S.A.	Barcelona	Sociedad Anónima	50,00	
Solnova Electricidad Tres, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Centro Industrial y Logístico Torrecuéllar S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,10	
Inabensa Green Energy C.O., Ltd.	Sevilla	Sociedad Anónima	50,00	
Sociedad Inversora Lineas de Brasil S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,01	
Solnova Electricidad Cuatro, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,01	
Inabensa Electric and Electronic Equipment Manufactoring (Tianjin) Co. Ltda.	China	Sociedad Limitada	99,00	
Concesionaria Costa del Sol, S.A.	Málaga	Sociedad Anónima	50,00	
OMEGA Operac.Mant.Lineas Transm.	Brasil	Sociedad Anónima	99,99	
Inabensa Fotovoltaica, S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	99,93	
Instal. Fotovoltaicas Torrecuellar 1 S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,07	99,86
Instal. Fotovoltaicas Torrecuellar 2 S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,07	99,86
Instal. Fotovoltaicas Torrecuellar 3 S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,07	99,86
Inabensa Saudi Co.Ltd.	Arabia Saudi	Sociedad Limitada	95,00	
Abengoa Australia PTY Ltda.	Australia	Sociedad Limitada	100,00	
Coaben, S.A de CV	México	Sociedad Anónima	25,00	
Norventus Atlánticos, S.L.	A Coruña	Sociedad Limitada	70,00	
Arao Enerxia Eólica, S.L.	A Coruña	Sociedad Limitada	70,00	
Servicios Culturales Mexiquenses, S.A.	México	Sociedad Anónima	25,00	
Holding Eólica, S.A	Uruguay	Sociedad Anónima	50,00	
Abengoa Research, S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	0,03	
Inabensa Insaat Enerji Limited Sirketi	Turquía	Sociedad Limitada	99,00	
Abengoa SeaPower, S.A.	Sevilla	Sociedad Anónima	0,02	
Inabensa LCC Omán	Omán	Sociedad Limitada	70,00	
Inabensa Pty Ltda.Sudáfrica	Sudáfrica	Sociedad Limitada	100,00	
Central Eólica Sao Jorge, S.A.	Brasil	Sociedad Anónima	9,00	
Central Eólica Sao Cristovao, S.A.	Brasil	Sociedad Anónima	9,00	
Central Eólica Sato Antonio de Paula, S.A	Brasil	Sociedad Anónima	9,00	
Nicefield, S.A.	Uruguay	Sociedad Anónima	50,00	
Omega Sudamérica, S.L.	Sevilla	Sociedad Limitada	99,90	
Centro Morelos 264 S.A de CV	México	Sociedad Anónima	25,00	

En las Sociedades en las que Inabensa participa en un porcentaje inferior al 50%, se consideran empresas del Grupo, ya que, el resto de la participación hasta alcanzar al menos el 50% la posee una Sociedad del Grupo Abengoa, S.A.

El porcentaje de derechos de voto de Abengoa S.A. en las Sociedades detalladas en la tabla se corresponde exactamente con el que tiene de participación tanto directa como indirecta en dichas Sociedades.

Los importes del capital, reservas, resultado del ejercicio 2014 y 2013 y otra información de interés, según aparecen en las Cuentas Anuales individuales de las empresas del Grupo, son como sigue:

Ejercicio 2014:

Sociedad	Domicilio	Patrimonio Neto					Dividendos Recibidos
		Capital	Reservas y Otros	Result. Ejercicios Anteriores	Result. Ejercicio	Valor contable en la matriz	
Inabensa Maroc, S.A.	Marruecos	956	1.862	-	367	2.373	-
Abengoa Bioenergía Nuevas Tecn. S.A	Sevilla	1.500	3.270	-	(11.673)	-	-
Inabensa France, S.A.	Francia	550	5.897	-	4.019	550	-
Inabensa Bharat Private Limited	India	8.013	3.251	(759)	(661)	3.597	-
Inapreu, S.A.	Barcelona	4.637	(514)	-	1	2.318	-
Inabensa Electric and Electronic Equipment Manufactoring (Tianjin) Co. Ltda..	China	252	1.847	-	788	188	-
Concesionaria Costa del Sol S.A.	Málaga	9.170	(6.123)	(3575)	(3.549)	-	-
OMEGA Opera.Mant. Lín. Transmis., S.A.	Brasil	184	150	-	(1.648)	-	-
Inabensa Fotovoltaica Torrecuellar 1 S.A.	Sevilla	3	4	(10)	(8)	-	-
Inabensa Fotovoltaica Torrecuellar 2 S.A.	Sevilla	3	4	(8)	(4)	-	-
Inabensa Fotovoltaica Torrecuellar 3 S.A.	Sevilla	3	4	(9)	(3)	-	-
Inabensa Fotovoltaica, S.L.	Sevilla	3	1	(57)	(53)	-	-
Inabensa Saudi Arabia LLC	Arabia Saudi	110	12.816	-	7.448	88	-
Abengoa Australia PTY Ltda..	Australia	2.953	-	(448)	(1.345)	715	-
Coaben S.A. de CV	México	3	875	-	(402)	1	511
Arao Enerxia Eólica, S.L.	A Coruña	10	-	-	(9)	2	-
Norventus Atlánticos, S.L.	A Coruña	10	-	-	(9)	2	-
Servicios Culturales Mexiquenses, S.A.	México	3	25	-	183	1	77
Instalac.Inabensa Insaat Enerji Limited Sirketi	Turquia	42	1.998	-	823	57	-
Abengoa Research, S.L.	Sevilla	9.053	(50)	(2.829)	(1.443)	3	-
Inabensa LLC Omán	Omán	534	-	(6)	(68)	282	-
Omega Sudamérica S.A.	Sevilla	3	-	(1)	(1)	(103)	-
Solnova Electricidad, S.A.	Sevilla	30.986	(34.456)	(3.491)	2.237	-	-
Solnova Electricidad 3, S.A.	Sevilla	30.110	(8.636)	-	5.439	-	-
Solnova Electricidad 4, S.A.	Sevilla	28.964	(38.724)	(2.334)	2.171	-	-
Inabensa Pty Ltda.Sudáfrica	Sudáfrica	-	-	-	482	-	-

Sociedad	Domicilio	Patrimonio Neto					
		Capital	Reservas y Otros	Result. Ejercicios Anteriores	Result. Ejercicio	Valor contable en la matriz	Dividendos Recibidos
Abengoa Hidrógeno , S.A.	Sevilla	912	3.676	-	(1.239)	-	-
Centro Industrial y Logístico Torrecuéllar	Sevilla	60	966	-	273	-	-
Sociedad Inversora Líneas de Brasil	Sevilla	12.793	218.609	(88.732)	(84.454)	-	-
Centro Morelos 264 S.A. de CV	México	3	(3.019)	-	(32.167)	-	-
Abengoa SeaPower	Sevilla	60	-	(823)	(284)	-	-
Nicefield S.A	Uruguay	2	-	(11)	(17)	12	-
Inabensa Green Energy CO, Ltd	Japón	345	-	(555)	(425)	-	-
Inabensa Ukraine, LLC	Ucrania	15	-	-	-	15	-
Power & Railway Solutions, S.L.	Sevilla	3	-	-	-	3	-
Unidad Punta de Rieles, S.A.	Uruguay	26	-	-	(5)	-	-
Giomper, S.A.	Uruguay	1	-	-	(3)	1	-
Instalaciones Inabensa Contracting LLC(*)	Abu-Dhabi	-	-	-	-	-	-
Inabensa Limited (*)	ReinoUnido	-	-	-	-	-	-
Talentir, S.A.	Uruguay	1	-	(7)	-	-	-
Tairol, S.A.	Uruguay	1	-	(2)	(1)	-	-
Total						**10.105**	**588**

(*) Sociedades constituidas sin desembolsos de capital ni movimientos.

Los importes del patrimonio neto de las Sociedades cuya moneda funcional es distinta al euro se han convertido al tipo de cambio de cierre del ejercicio.

Ejercicio 2013:

Sociedad	Domicilio	Patrimonio Neto					
		Capital	Reservas y Otros	Result. Ejercicios Anteriores	Result. Ejercicio	Valor contable en la matriz	Dividendos Recibidos
Inabensa Maroc, S.A.	Marruecos	933	970	-	580	2.373	-
LT Rosarito y Monterrey, S.A. de C.V.	México	2.202	321	(2.517)	-	-	-
S.E.T. Sureste Peninsular, S.A. de C.V.	Mexico	2.055	541	(2.587)	-	-	-
Abengoa Bioenergía Nuevas Tecn. S.A	Sevilla	1.500	1.698	(63)	1.711	-	-
Inabensa France, S.A.	Francia	550	3.195	-	2.746	550	-
Inabensa Bharat Private Limited	India	4.568	846	(684)	2.686	3.073	-
Inapreu, S.A.	Barcelona	4.637	(352)	-	(16)	2.318	-
Inabensa Electric and Electronic Equipment Manufactoring (Tianjin) Co. Ltda.	China	228	2.056	-	34	188	-
Concesionaria Costa del Sol S.A.	Málaga	9.170	(4.046)	(2.480)	(1.283)	2.211	-
OMEGA Opera.Mant. Lin. Transmis., S.A.	Brasil	183	(28)	629	(447)	107	-
Inabensa Fotovoltaica Torrecuéllar 1 S.A.	Sevilla	3	1	(17)	(51)	-	-
Inabensa Fotovoltaica Torrecuéllar 2 S.A.	Sevilla	3	-	(2)	(5)	-	-
Inabensa Fotovoltaica Torrecuéllar 3 S.A.	Sevilla	3	-	(2)	(4)	-	-
Inabensa Fotovoltaica, S.L.	Sevilla	3	1	(2)	(5)	-	-
Inabensa Saudi Arabia LLC	Arabia Saudí	97	3.192	-	20.580	88	-
Abengoa Australia PTY Ltda.	Australia	2.838	-	(1.994)	1.338	1.714	-
Coaben S.A. de CV	México	3	1.539	(5)	1.406	1	-
Arao Enerxia Eólica, S.L.	A Coruña	10	-	-	(9)	7	-
Norventus Atlánticos, S.L.	A Coruña	10	-	-	(9)	7	-
Servicios Culturales Mexiquenses, S.A.	México	3	146	-	179	1	-
Instalac.Inabensa Insaat Enerji Limited Sirketi	Turquía	41	129	-	2.094	57	-
Holding Eólica, S.A.	Uruguay	29.934	-	(11)	(1.315)	15.213	-
Abengoa Research, S.L.	Sevilla	9.053	-	(901)	(2.437)	3	-
Inabensa LLC Omán	Omán	472	-	(69)	13	366	-
Central Eólica Sao Jorge, S.A.	Brasil	136	-	(27)	180	1	-
Central Eólica Sao Cristovao, S.A.	Brasil	144	-	(29)	210	1	-
Central Fólica Sao Antonio de Padua, S.A.	Brasil	96	-	(35)	187	1	-
Omega Sudamérica S.A.	Sevilla	3	-	(1)	(1)	3	-
Solar Processes, S.A.	Sevilla	14.578	(2.378)	-	1.040	-	-
Solnova Electricidad, S.A.	Sevilla	30.986	(25.783)	(1.732)	(1.772)	-	-
Solnova Electricidad 3, S.A.	Sevilla	30.110	(4.624)	-	2.546	-	-
Solnova Electricidad 4, S.A.	Sevilla	28.964	(29.443)	(625)	(1.741)	-	-
Inabensa Pty Ltda Sudáfrica	Sudáfrica	-	-	-	-	-	-

Sociedad	Domicilio	Patrimonio Neto					
		Capital	Reservas y Otros	Result. Ejercicios Anteriores	Result. Ejercicio	Valor contable en la matriz	Dividendos Recibidos
Abengoa Hidrógeno , S.A.	Sevilla	912	3.176	(546)	1.036	-	-
Centro Industrial y Logístico Torrecuéllar	Sevilla	60	784	-	174	-	-
Inversora Linea de Brasil	Sevilla	12.793	218.609	(30.847)	(40.887)	-	-
Centro Morelos 264 S.A. de CV	México	3	447	-	(884)	1	-
Abengoa SeaPower	Sevilla	60	-	(342)	(489)	-	-
Nicefield S.A	Uruguay	2	-	(2)	(8)	12	-
Inabensa Green Energy CO, Ltd	Japón	346	-	-	(146)	198	-
Total						**28.494**	-

Los importes del patrimonio neto de las Sociedades cuya moneda funcional es distinta al euro se han convertido al tipo de cambio de cierre del ejercicio.

Ninguna de las empresas del Grupo en las que la Sociedad tiene participación cotiza en Bolsa.

8.3. El detalle de las participaciones en empresas asociadas es el siguiente:

Ejercicio 2014:

Nombre	Domicilio	Forma Juridica	Fracción de capital	
			Directo %	Indirecto %
Explotadora Hospital del Tajo	Madrid	Soc. Limitada	20,00	-
Hospital del Tajo	Madrid	Soc. Limitada	20,00	-
Agroenergía de Campillos, S.L. (*)	Sevilla	Soc. Limitada	25,00	-

(*) Sociedad constituida sin desembolso de capital.

Ejercicio 2013:

Nombre	Domicilio	Forma Juridica	Fracción de capital	
			Directo %	Indirecto %
Explotadora Hospital del Tajo	Madrid	Soc. Limitada	20,00	-
Hospital del Tajo	Madrid	Soc. Limitada	20,00	-
Parque Eólico Cristalandia Ltda	Brasil	Soc. Limitada	10,00	-

Los importes del capital, reservas, resultado del ejercicio 2014 y 2013 y otra información de interés, según aparecen en las Cuentas Anuales Individuales de las empresas, son como sigue:

Ejercicio 2014:

		Patrimonio Neto					
Sociedad	**Domicilio**	**Capital**	**Reservas y Otros**	**Result. Ejercicios Anteriores**	**Result. Ejercicio**	**Valor contable en la matriz**	**Dividendos Recibidos**
Explotadora Hospital del Tajo	Madrid	3	-	(1)	7	1	-
Hospital del Tajo	Madrid	4.721	(1.730)	-	2.074	944	218
Agroenergía de Campillos, S.L.	Sevilla	3	-	(1)	-	-	-
Total						**945**	**218**

Ejercicio 2013:

		Patrimonio Neto					
Sociedad	**Domicilio**	**Capital**	**Reservas y Otros**	**Result. Ejercicios Anteriores**	**Result. Ejercicio**	**Valor contable en la matriz**	**Dividendos Recibidos**
Explotadora Hospital del Tajo	Madrid	3	-	(1)	-	1	-
Hospital del Tajo	Madrid	4.721	324	-	1.669	1.727	396
Parque Eólico Cristalandia Ltda.	Brasil	913	-	(895)	(4)	554	-
Total						**2.282**	**396**

Ninguna de las empresas asociadas en las que la Sociedad tiene participación cotiza en bolsa.

Nota 9.- Análisis Instrumentos Financieros.

9.1. El detalle de los activos financieros no corriente y corriente, excepto el efectivo y otros activos líquidos, durante los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

	Instrumentos de patrimonio No Corriente		Créditos Derivados Otros No Corriente		Total	
Concepto	**31/12/14**	**31/12/13**	**31/12/14**	**31/12/13**	**31/12/14**	**31/12/13**
Créditos y partidas a cobrar (Nota 10)	-	-	312.830	464.282	312.830	464.282
Inversiones en patrimonio en empresas del grupo, multigrupo y asociadas (Nota 8)	11.050	30.776	-	-	11.050	30.776
Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrim.	1	1	-	-	1	1
Derivados de cobertura (Nota 11)	-	-	398	1.956	398	1.956
Total	**11.051**	**30.777**	**313.228**	**466.238**	**324.279**	**497.015**

	Valores representativos de deuda Corriente		Créditos Derivados Otros Corriente		Total	
Concepto	**31/12/14**	**31/12/13**	**31/12/14**	**31/12/13**	**31/12/14**	**31/12/13**
Otros activos financieros (Nota 10)	63.946	2.995	-	-	63.946	2.995
Créditos y partidas a cobrar (Nota 10)	-	-	598.039	275.161	598.039	275.161
Derivados de cobertura (Nota11)	-	-	1.864	490	1.864	490
Otros	-	-	132	132	132	132
Total	**63.946**	**2.995**	**600.035**	**275.783**	**663.981**	**278.778**

9.2. El detalle de los pasivos financieros no corriente y corriente durante los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

	Deudas Derivados Otros No Corriente		Total	
Concepto	**31/12/14**	**31/12/13**	**31/12/14**	**31/12/13**
Préstamos y partidas a pagar (Nota 16)	244.269	251.532	244.269	251.532
Derivados de cobertura (Nota 11)	357	856	357	856
Total	**244.626**	**252.388**	**244.626**	**252.388**

	Deudas Derivados Otros Corriente		Total	
Concepto	**31/12/14**	**31/12/13**	**31/12/14**	**31/12/13**
Préstamos y partidas a pagar (Nota 16)	530.496	402.226	530.496	402.226
Derivados de cobertura (Nota 11)	2.540	519	2.540	519
Total	**533.036**	**402.745**	**533.036**	**402.745**

Nota 10.- Créditos y Partidas a cobrar.

10.1. El detalle de los créditos y partidas a cobrar durante los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

Concepto	**Saldo a 31.12.14**	**Saldo a 31.12.13**
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	81.450	95.582
Deterioro de valor de clientes	(15.350)	(16.891)
Clientes, empresas del grupo y asociadas (Nota 22)	31.823	56.989
Clientes obra ejecutada pendiente de facturar	64.574	27.761
Deterioro de valor de clientes obra ejecutada pendiente de facturar	(13.172)	(13.172)
Clientes obra ejecutada pendiente de facturar empresas del grupo (Nota 22)	137.991	68.333
Deudores varios	2.812	1.963
Deudores grupo (Nota 22)	11.689	10.443
Deterioro de valor de deudores	(606)	(639)
Personal	453	506
Otros créditos con las Administraciones Públicas	13.510	12.771
Créditos con empresas del grupo No Corriente (Nota 22)	325.566	477.000
Créditos con empresas del grupo Corriente (Nota 22)	287.137	23.224
Créditos con empresas asociadas Corriente (Nota 22)	7	6
Créditos a terceros Corriente	302	302
Otros activos financieros	63.946	14.252
Otros activos financieros con empresas del grupo y asociadas Corriente (Nota 22)	20.285	20.871
Deterioro de valor de otros activos financieros con empresas de grupo y asociadas Corriente	(10.758)	(10.758)
Deterioro de valor de créditos concedidos a empresas del grupo No Corriente (Nota 22)	(13.334)	(13.334)
Total	**988.325**	**755.209**
Parte no corriente	312.830	464.282
Parte corriente	675.495	290.927

El valor de mercado de estos activos no difiere sustancialmente del valor contabilizado.

Los saldos con empresas del grupo se detallan en la Nota 22.

Dentro del epígrafe "Otros activos financieros" se incluyen Cash Colateral por importe de 27.897 miles de euros, que vienen principalmente por la integración de la UTE Abener Nuevo Pemex Tabasco I, 14.818 miles de euros, UTE Chilca Montlavo, 8.282 miles de euros y UTE Inabensa-Abencor Macchu Picchu, 2.049 miles de euros, todos ellos contratados en garantías de emisiones de pagos confirmados a través de entidades financieras a empresas del grupo. Asimismo se incluyen cuentas corrientes con UTE.

10.2. El detalle de Clientes por ventas y prestaciones de servicios y Clientes, empresas del grupo y asociadas, por obras propias ejecutadas por la Sociedad es el siguiente:

	2014	2013
Clientes nacionales:		
- Sector público	21.048	15.292
- Sector privado	51.013	161.535
Clientes extranjeros	215.255	41.775
Total	**287.316**	**218.602**

10.3. La Sociedad tiene líneas de factoring sin recurso por un importe aproximado de 95.835 miles de euros (83.462 miles de euros en el 2013) de los que aproximadamente 22.858 miles de euros han sido factorizados al cierre del ejercicio 2014 (29.616 miles de euros en el 2013).

10.4. Existen saldos a cobrar por obra ejecutada pendiente de certificar por importe de 13.172 miles de euros, los cuales se encuentran totalmente provisionados y están siendo reclamados.

El movimiento de la provisión por pérdidas por deterioro de valor de las cuentas a cobrar a clientes y de la obra ejecutada pendiente de facturar es el siguiente:

	Saldo a 2014	Saldo a 2013
Saldo inicial	30.702	19.536
Dotaciones	1.494	12.213
(Aplicaciones)	(3.068)	(1.047)
Saldo final	**29.128**	**30.702**

El reconocimiento y la reversión de las correcciones valorativas por deterioro de las cuentas a cobrar a clientes se han incluido dentro del epígrafe "Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales" de la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta.

10.5. El valor de mercado de estos activos no difiere sustancialmente del valor contabilizado.

Nota 11.- Instrumentos Financieros Derivados.

11.1. El detalle del valor razonable de los instrumentos financieros derivados corrientes al 31 de diciembre de 2014 y 2013 es el siguiente:

Activos:

Concepto	31.12.14	31.12.13
Derivados de tipo de cambio - coberturas de flujo de efectivo	1.864	490
Derivados de tipo de interés - coberturas de flujo de efectivo	398	1.956
Total	**2.262**	**2.446**
Parte no corriente	398	1.956
Parte corriente	1.864	490

Pasivos:

Concepto	31.12.14	31.12.13
Derivados de tipo de cambio - coberturas de flujo de efectivo	2.897	1.375
Total	**2.897**	**1.375**
Parte no corriente	357	856
Parte corriente	2.540	519

La Sociedad ha cumplido con los requisitos para poder clasificar los instrumentos financieros derivados como cobertura. En concreto, han sido designados normalmente como tales, y se ha verificado que la cobertura es eficaz, llevando a resultados la parte ineficaz de la cobertura.

11.2. El importe del valor razonable traspasado al resultado del ejercicio 2014 de los instrumentos financieros derivados como instrumentos de cobertura ha sido de 1.717 miles de euros (712 miles de euros en 2013).

11.3. Los vencimientos del principal nocional de los instrumentos financieros derivados son los siguientes:

a) Derivados de cobertura de tipo de cambio

Vencimientos de los nocionales	31.12.14		31.12.13	
	Cobros	Pagos	Cobros	Pagos
Hasta 1 año	37.460	23.985	23.269	13.351
Entre 1 y 2 años	5.573	18	12.755	-
Más de 2 años	-	-	4.818	-
Total	**43.033**	**24.003**	**40.842**	**13.351**

b) Derivados de cobertura de tipo de interés

Vencimientos de los nocionales	31.12.14	31.12.13
	Cap	Cap
Hasta 1 año	45.831	45.651
Entre 1 y 2 años	117.320	91.303
Más de 2 años	141.917	186.307
Total	**305.068**	**323.261**

El tipo de interés contratado oscila entre 3.3% y 3.5%.

Nota 12.- Existencias.

12.1. El detalle de las existencias a 31 de diciembre de 2014 y 2013 es el siguiente:

Concepto	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
Comerciales	889	277
Materias Primas y otros aprovisionamientos	1.524	1.814
Productos en curso	1.170	1.170
Productos terminados	79	155
Anticipos de proveedores	4.254	3.497
Anticipos de proveedores emp grupo y asociadas	12.714	12.952
Deterioro de productos en curso	(1.043)	(1.043)
Total	**19.587**	**18.822**

El volumen principal del epígrafe de existencias comerciales y materias primas, se corresponde con acopios de materiales para ejecución de obras por parte de la Sociedad

12.2. No existen compromisos firmes de compra y venta, excepto las contrataciones y obras que se mencionan en la Nota 27.

12.3. No existen contratos de futuros relativos a las existencias.

12.4. No existen limitaciones en la disponibilidad de las existencias debidas a factores como garantías, pignoraciones, fianzas, excepto las garantías normales de construcción de proyectos, las cuales van liberándose a medida que se cumplen los hitos contractuales.

12.5. No ha existido deterioro de existencias a 31 de diciembre de 2014. Durante el ejercicio 2013 se registraron deterioro de existencias por importe de 1.043 miles de euros.

Nota 13.- Efectivo y Equivalentes al Efectivo.

El saldo de Tesorería al 31 de diciembre de 2014 asciende a 34.703 miles de euros (26.317 miles de euros en 2013), representativos de disponibilidades de medios líquidos en caja y saldos a favor de la empresa en cuentas corrientes a la vista de disponibilidad inmediata en Bancos e Instituciones de crédito.

De dicho importe, 27.228 miles de euros (8.973 miles de euros en 2013) corresponden a saldos denominados en moneda extranjera y 7.475 miles de euros (17.373 miles de euros en 2013) en moneda local.

Existen otros activos líquidos equivalentes por valor de 5.123 miles de euros (5.403 miles de euros en 2013) que corresponden a Cash Colateral de gran liquidez en garantías de emisiones de pagos confirmados a través de entidades financieras a empresas del Grupo.

Nota 14.- Capital y Reservas.

14.1. El capital social es de 12.020 miles de euros, integrado por 200.000 acciones ordinarias, de clase y serie única, todas con idénticos derechos económicos y políticos, de 60,10 euros de valor nominal unitario, totalmente suscrito y desembolsado.

14.2. Los saldos correspondientes a Reservas a 31 de diciembre de 2014 y 2013 son los siguientes:

Concepto	Saldo a 31.12.14	Saldo a 31.12.13
Reserva Legal	2.404	2.404
Reserva Voluntaria	202.404	156.796
Total Reservas	**204.808**	**159.200**

14.3. La composición del accionariado a 31 de diciembre de 2014 es la siguiente:

Accionistas	% Participación
Abeinsa, Ingeniería y Construcción Industrial, S.A.	99,9990
Negocios Industriales y Comerciales, Nicsa, S.A.	0,0005
Abener Energía, S.A.	0,0005

14.4. La reserva legal ha sido dotada de conformidad con el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que, en todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio se destinará a ésta hasta que alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social.

No puede ser distribuida y si es usada para compensar pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para tal fin, debe ser repuesta con beneficios futuros.

14.5. No existen, salvo las legales, circunstancias específicas que restrinjan la disponibilidad de las reservas.

14.6. De acuerdo con el art. 273.2 de la Ley de Sociedades de Capital, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es 0, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

14.7. Las acciones de la Sociedad no cotizan en bolsa.

Nota 15.- Subvenciones Donaciones y Legados.

15.1. El importe de las subvenciones en capital está compuesto por las cantidades recibidas de los siguientes organismos:

Ejercicio 2014:

Organismo que la otorga	Finalidad	Fecha concesión	Saldo a 31.12.13	Adiciones	Otros Movimientos	Traspaso a resultado	Saldo a 31.12.14
Comisión Europea (Proyecto RES 2H2)	I+D+i	2002	12	-	-	-	12
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (M: Ciudad)	I+D+i	2006	2	-	-	-	2
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (Ada)	I+D+i	2007	3	-	-	-	3
Ministerio de Ind. Turismo y Comercio (Radia)	I+D+i	2008	17	-	-	-	17
Centro Des. Tecnológico Industrial (mIO)	I+D+i	2008	149	-	-	-	149
Ministerio de Ciencia e Innovación (Magneto)	I+D+i	2008	15	-	-	-	15
Ministerio de Ind. Turismo y Comercio (Enedis)	I+D+i	2009	14	-	-	-	14
Ministerio de Ciencia e Innovción (Avant02)	I+D+i	2009	197	-	-	-	197
Comisión Europea (NASA-OTM)	I+D+i	2009	44	-	-	-	44
Corporación Tecnolog. De Andalucia (Perseo)	I+D+i	2009	16	-	-	-	16
Ministerio Ciencia e Innovación (Wollastonita)	I+D+i	2009	23	-	-	-	23
Comisión Europea (Orecca)	I+D+i	2010	14	-	-	-	14
Consej. de Innov.,Cienc. y Emp.(Moca)	I+D+i	2010	9	-	-	-	9
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (Spectra)	I+D+i	2011	38	-	-	-	38
Consej. de Innov.,Cienc. y Emp. Y CTA (Sigeb)	I+D+i	2011	14	-	-	-	14
Centro Des. Tecnolog. Industrial (Stratech)	I+D+i	2011	78	-	-	-	78
Comisión Europea (Hetmoc)	I+D+i	2011	51	-	-	-	51
Corporación Tecnolog. De Andalucia (Eco-Boya)	I+D+i	2012	153	-	-	-	153
Comisión Europea (Tropos)	I+D+i	2012	68	-	-	-	68
Comisión Europea (e-GOTHAM)	I+D+i	2012	232	-	-	-	232
Comisión Europea (Demanes)	I+D+i	2012	196	-	-	-	196
Centro Des. Tecnológico Industrial (Poseidón)	I+D+i	2012	50	-	-	-	50
Centro Des. Tecnológico Industrial (FerroSmartiGrid)	I+D+i	2012	428	-	-	-	428
Centro Des. Tecnológico Industrial (Energyvias)	I+D+i	2012	236	-	-	-	236
Centro Des. Tecnológico Industrial (Sistole)	I+D+i	2012	66	-	-	-	66
Comisión Europea (I3RES)	I+D+i	2012	316	-	-	-	316
Ministerio de Ind.Energia y Com. (Emphatic.Prod)	I+D+i	2012	126	-	-	-	126
Centro Des. Tecnológico Industrial (SOST-CO2)	I+D+i	2013	65	-	-	-	65
Comisión Europea (Accus)	I+D+i	2013	219	-	-	-	219
Centro Des. Tecnológico Industrial (Aress)	I+D+i	2013	401	-	-	-	401
Centro Des. Tecnológico Industrial (Acid Lap)	I+D+i	2013	188	-	-	-	188
Centro Des. Tecnológico Industrial (Cepheus)	I+D+i	2013	120	-	-	-	120
Centro Des. Tecnológico Industrial (Chorus)	I+D+i	2013	214	-	-	-	214
Comisión Europea (Green-CCS)	I+D+i	2013	63	-	-	-	63
Centro Des. Tecnológico Industrial (RECO2VAL)	I+D+i	2013	223	-	(4)	-	219
Comisión Europea (With-Me)	I+D+i	2013	82	-	-	-	82
Comisión Europea (Batteries2020)	I+D+i	2014	-	93	(28)	-	65
Centro Des. Tecnológico Industrial (Decaro)	I+D+i	2014	-	293	(88)	-	205
Comisión Europea (Dewi)	I+D+i	2014	-	189	(57)	-	132
Centro Des. Tecnológico Industrial (GPEC)	I+D+i	2014	-	129	(39)	-	90
Centro Des. Tecnológico Industrial (Wavebuoy)	I+D+i	2014	-	83	(25)	-	58
Total			**4.142**	**787**	**(241)**	**-**	**4.688**

Estas subvenciones están relacionadas con inversiones en el Inmovilizado Intangible, véase Nota 6.

No existen ni se prevén incumplimientos por los que los organismos que han concedido las subvenciones pudieran reclamar la devolución de éstas.

Adicionalmente, dentro del epígrafe "subvenciones, donaciones y legados recibidos", se incluye la actualización del valor de los saldos a pagar a entidades oficiales en razón de devolución de préstamos subvencionados, sin interés, otorgados para proyectos de Investigación y Desarrollo, por un importe de 46 miles de euros (47 miles de euros en 2013).

Ejercicio 2013:

Organismo que la otorga	Finalidad	Fecha concesión	Saldo a 31.12.12	Adiciones	Otros Movimientos	Traspaso a resultado	Saldo a 31.12.13
Comisión Europea (Proyecto RES 2H2)	I+D+i	2002	12	-	-	-	12
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (M. Ciudad)	I+D+i	2006	2	-	-	-	2
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (Ada)	I+D+i	2007	3	-	-	-	3
Ministerio de Ind. Turismo y Comercio (Radia)	I+D+i	2008	17	-	-	-	17
Centro Des. Tecnológico Industrial (mIO)	I+D+i	2008	149	-	-	-	149
Ministerio de Ciencia e Innovación (Magneto)	I+D+i	2008	15	-	-	-	15
Ministerio de Ind. Turismo y Comercio (Enedis)	I+D+i	2009	14	-	-	-	14
Ministerio de Ciencia e Innovción (Avant02)	I+D+i	2009	197	-	-	-	197
Comisión Europea (NASA-OTM)	I+D+i	2009	36	11	(3)	-	44
Corporación Tecnolog. De Andalucia (Perseo)	I+D+i	2009	16	-	-	-	16
Ministerio Ciencia e Innovación (Wollastonita)	I+D+i	2009	23	-	-	-	23
Comisión Europea (Orecca)	I+D+i	2010	14	-	-	-	14
Consej. de Innov.,Cienc. y Emp.(Moca)	I+D+i	2010	9	-	-	-	9
Comisión Europea (Sowfia)	I+D+i	2010	37	-	17	(54)	-
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (Spectra)	I+D+i	2011	38	-	-	-	38
Consej. de Innov.,Cienc. y Emp. Y CTA (Sigeb)	I+D+i	2011	14	-	-	-	14
Centro Des. Tecnolog. Industrial (Stratech)	I+D+i	2011	94	165	(181)	-	78
Comisión Europea (Hetmoc)	I+D+i	2011	51	-	-	-	51
Corporación Tecnolog. De Andalucia (Eco-Boya)	I+D+i	2012	156	-	(3)	-	153
Comisión Europea (Tropos)	I+D+i	2012	68	-	-	-	68
Comisión Europea (e-GOTHAM)	I+D+i	2012	232	-	-	-	232
Comisión Europea (Demanes)	I+D+i	2012	196	-	-	-	196
Centro Des. Tecnológico Industrial (Poseidón)	I+D+i	2012	50	-	-	-	50
Centro Des. Tecnológico Industrial (FerroSmartiGrid)	I+D+i	2012	428	-	-	-	428
Centro Des. Tecnológico Industrial (Energyvias)	I+D+i	2012	236	-	-	-	236
Centro Des. Tecnológico Industrial (Sístole)	I+D+i	2012	66	-	-	-	66
Comisión Europea (i3RES)	I+D+i	2012	316	-	-	-	316
Ministerio de Ind.Energía y Com. (Emphatic.Prod)	I+D+i	2012	126	-	-	-	126
Centro Des. Tecnológico Industrial (SOST-CO2)	I+D+i	2013	-	93	(28)	-	65
Comisión Europea (Accus)	I+D+i	2013	-	313	(94)	-	219
Centro Des. Tecnológico Industrial (Aress)	I+D+i	2013	-	573	(172)	-	401
Centro Des. Tecnológico Industrial (Arid Lap)	I+D+i	2013	-	268	(80)	-	188
Centro Des. Tecnológico Industrial (Cepheus)	I+D+i	2013	-	172	(52)	-	120
Centro Des. Tecnológico Industrial (Chorus)	I+D+i	2013	-	306	(92)	-	214
Comisión Europea (Green-CCS)	I+D+i	2013	-	90	(27)	-	63
Centro Des. Tecnológico Industrial (RECO2VAL)	I+D+i	2013	-	319	(96)	-	223
Comisión Europea (With-Me)	I+D+i	2013	-	117	(35)	-	82
Total			**2.615**	**2.427**	**(846)**	**(54)**	**4.142**

Nota 16.- Préstamos y Partidas a Pagar.

16.1. El detalle de los préstamos y partidas a pagar a 31 de diciembre de 2014 y 2013 es el siguiente:

Concepto	Saldo a 31.12.14	Saldo a 31.12.13
Deudas con entidades de crédito No Corriente	235.145	248.043
Deudas con entidades de crédito Corriente	68.887	70.918
Acreedores por arrendamiento financiero Corriente	1.054	1.607
Acreedores por arrendamiento financiero No Corriente	289	2.210
Otros pasivos financieros No Corriente	2.140	1.115
Otros pasivos financieros Corriente	22.711	13.747
Proveedores	227.784	173.936
Proveedores Empresas del grupo y asociadas (Nota 22)	83.635	40.658
Deudas empresas del grupo y asociadas No Corriente (Nota 22)	6.695	164
Deudas empresas del grupo y asociadas Corriente (Nota 22)	36.247	22.614
Acreedores varios	26.239	19.103
Acreedores empresas del grupo y asociadas (Nota 22)	3.214	2.472
Personal	1.520	1.784
Pasivos por impuesto corriente	-	9
Deudas con administraciones públicas	6.800	6.858
Anticipo de clientes empresas del grupo y asociadas (Nota 22)	32.891	41.841
Anticipo de clientes	26.314	13.537
Total	**781.565**	**660.616**
Parte no corriente	244.269	251.532
Parte corriente	537.296	409.084

El valor de mercado de estos pasivos no difiere sustancialmente del valor contabilizado.

Dentro del epígrafe "Otros pasivos financieros corrientes" se incluyen cuentas corrientes con UTE.

16.2. Durante el ejercicio 2014 la Sociedad suscribió dos contratos de préstamo con la entidad CMBC (China Minsheng Banking Corporation Limited) con la garantía de aseguramiento de Sinosure (agencia de crédito a la exportación China), para la adquisición de aerogeneradores de un proyecto eólico. El importe concedido de ambos préstamos asciende a 31,1 millones de euros, habiéndose dispuesto al cierre del ejercicio un importe de 25,7 millones de euros. El coste de dicha financiación es igual al Libor 6 meses más un margen del 3,7%, tiene una carencia de 1 año y el plazo de amortización es de dos años.

Durante el ejercicio 2010 la Sociedad suscribió un crédito con un grupo de entidades financieras que cuenta con la garantía de EKN (agencia de crédito a la exportación sueca) para la financiación de la adquisición de maquinaria industrial en diversos proyectos. El importe concedido inicial asciende a 247 millones de euros ampliados en diciembre de 2010 en 129 millones de euros, el importe total concedido asciende a 376 millones de euros, habiéndose dispuesto al cierre del ejercicio un importe de 264 millones de euros (290 millones de euros en 2013). El coste de dicha financiación es igual al Euribor con un coste all-in de aproximadamente 4,84%, siendo amortizado escalonadamente en el plazo de diez años.

Estos contratos, que cuentan con la garantía de Abengoa S.A. incluyen como condición el cumplimiento de un ratio financiero Deuda Neta corporativa / Ebitda corporativo. La deuda neta se calcula excluyendo los importes de deuda registrados en la financiación sin recurso y el Ebitda excluyendo el Ebitda generado por las Sociedades con financiación sin recurso del Grupo.

El límite máximo de dicho ratio establecido se establece en el 2,5 a partir del día 31 de diciembre de 2014, 3,0 para los ejercicios 2012, 2013 y 2014. A 31 de diciembre de 2014 no se han identificado incumplimientos en dicho ratio que cumple con las condiciones, estipuladas en el contrato de financiación.

Asimismo se incluyen también deudas con la entidad financiera Exim Bank; por importe de 31 millones de euros por la integración de las UTE Abener Inabensa NP Tabasco I y Abener Inabensa Centro Morelos.

16.3. La cancelación de las deudas con entidades de créditos está prevista realizarla según el siguiente calendario:

	2015	2016	2017	2018	2019	Posteriores	Total
Corriente	68.887	-	-	-	-	-	68.887
No corriente	-	64.719	66.574	51.777	45.819	6.256	235.145

16.4. Existen gastos financieros con entidades de crédito devengados y no pagados por importe de 3.860 miles de euros (8.710 miles de euros de 2013).

16.5. No existen deudas con garantía real al 31.12.14.

16.6. El detalle de los pasivos por arrendamiento financiero al cierre de los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

Arrendamientos Financieros	Saldo a 31.12.14	Saldo a 31.12.13
Valor presente del importe de pagos por arrendamiento	1.343	3.817
Pasivos arrendamiento financiero pagos mínimos por arrendamiento:		
- Entre 1 y 5 años	1.343	3.817
- Más de 5 años	-	-
Importe neto en libros de los activos:		
- Instalaciones Técnicas y Maquinaria (Nota 7.2)	2.882	4.191
- Otro Inmovilizado (Nota 7.2)	999	844

16.7. El detalle de las subvenciones reintegrables de tipo de interés cero asociados a proyectos de I+D que aparecen en el balance dentro del epígrafe "Otros pasivos financieros" es el siguiente:

Ejercicio 2014:

Organismo que la otorga	Finalidad	Fecha concesión	Saldo a 31.12.13	Adiciones	Otros Movimientos	Amortización Ejercicio	Saldo a 31.12.14
Fundación Fomento Innovación (Proyecto CAV)	I+D+i	2005	3	-	-	-	3
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (M-ciudad)	I+D+i	2006	146	-	-	(30)	116
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (ADA)	I+D+i	2007	99	-	-	(69)	30
Corporación Tecnológica de Andalucía (Electra)	I+D+i	2008	63	-	-	(7)	56
Corporación Tecnológica de Andalucía (Radia)	I+D+i	2009	20	-	-	(2)	18
Corporación Tecnológica de Andalucía (Kess)	I+D+i	2009	28	-	-	(3)	25
Corporación Tecnológica de Andalucía (Sigeb)	I+D+i	2011	60	-	-	-	60
Corporación Tecnológ. de Andalucía (ECO-Boya)	I+D+i	2012	137	-	-	(5)	132
Centro de Desarrollo Tecnológ.Ind. (Poseidón)	I+D+i	2012	214	-	-	-	214
Centro de Desarrollo Tecnológ.Ind. (Stratech)	I+D+i	2013	478	248	-	-	726
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (Emphatic Prod)	I+D+i	2014	-	619	-	-	619
Centro de Desarrollo Tecnológ.Ind. (Sistole)	I+D+i	2014	-	173	-	-	173
Centro de Desarrollo Tecnológ.Ind. (Wavebouy)	I+D+i	2014	-	83	-	-	83
Total			**1.248**	**1.123**	**-**	**(116)**	**2.255**

Ejercicio 2013:

Organismo que la otorga	Finalidad	Fecha concesión	Saldo a 31.12.12	Adiciones	Otros Movimientos	Amortización Ejercicio	Saldo a 31.12.13
Comisión Europea (Proyecto Motronic)	I+D+i	2002	42	-	(8)	(34)	-
Ministerio de Ciencia y Tecnología (Regenera)	I+D+i	2006	33	-	(6)	(27)	-
Fundación Fomento Innovación (Proyecto CAV)	I+D+i	2005	12	-	(9)	-	3
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (WI-PAC)	I+D+i	2004	14	-	(14)	-	-
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (M-ciudad)	I+D+i	2006	97	-	49	-	146
Ministerio de Ind.Tur y Comercio (ADA)	I+D+i	2007	112	-	(2)	(11)	99
Corporación Tecnológica de Andalucía (Electra)	I+D+i	2008	56	-	14	(7)	63
Corporación Tecnológica de Andalucía (Radia)	I+D+i	2009	17	-	5	(2)	20
Corporación Tecnológica de Andalucía (Kess)	I+D+i	2009	21	-	10	(3)	28
Corporación Tecnológica de Andalucía (Sigeb)	I+D+i	2011	40	-	20	-	60
Corporación Tecnológ. de Andalucía (ECO-Boya)	I+D+i	2012	53	64	20	-	137
Centro de Desarrollo Tecnológ.Ind. (Poseidón)	I+D+i	2012	157	-	57	-	214
Centro de Desarrollo Tecnológ.Ind. (Stratech)	I+D+i	2013	-	478	-	-	478
Total			**654**	**542**	**136**	**(84)**	**1.248**

16.8. De acuerdo con la Resolución de 29 de diciembre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales, las Sociedades deberán publicar de forma expresa las informaciones sobre plazos de pago a sus proveedores en la Memoria de sus cuentas anuales para las empresas radicadas en España que formulen cuentas individuales y consolidadas.

El deber de información afecta a las operaciones comerciales de pago. Es decir, a los acreedores comerciales incluidos en el correspondiente epígrafe del pasivo corriente del modelo de balance, por tanto, la norma deja fuera de su ámbito objetivo de aplicación a los acreedores o proveedores que no cumplen tal condición para el sujeto deudor que informa, como son los proveedores de inmovilizado o los acreedores por arrendamiento financiero.

En este sentido, al cierre del ejercicio 2014 el saldo pendiente de pago de proveedores con aplazamiento superior al plazo legal de acuerdo al procedimiento establecido por dicha resolución asciende a 15.946 miles de euros (16.689 miles de euros en 2013).

Según lo anterior, y teniendo en cuenta que Instalaciones Inabensa, S.A. utiliza en general, como sistema de gestión de pagos la figura financiera del pago confirmado a través de entidades financieras al amparo de los contratos suscritos con varias de éstas, al cierre del ejercicio 2014 los saldos pendientes de pago a proveedores no superan por importes significativos el aplazamiento acumulado superior al plazo legal de pago estipulado.

Adicionalmente, los pagos a proveedores durante el ejercicio 2014 se han excedido en 70 días del plazo legal establecido (72 días en 2013) y ascienden a 47.631 miles de euros, un 43% del total de pagos (116.709 miles de euros, un 56% del total de pagos en 2013), aunque, considerando que la mayoría de estos pagos son realizados a proveedores internacionales bajo el marco de acuerdos estratégicos firmados, se puede decir que el total de pagos y días excedidos no superan dichos límites legales establecidos.

Los Administradores de la Sociedad no esperan que surjan pasivos adicionales como consecuencia de los saldos con proveedores excedidos en el plazo establecido en la Ley 15/2010 referidos en esta nota.

Nota 17.- Provisiones.

El movimiento durante los ejercicios 2014 y 2013 del epígrafe Provisiones ha sido el siguiente:

Concepto	Saldo a 31.12.13	Aumentos	Disminuciones	Saldo a 31.12.14
Provisión No Corriente al personal Plan II y Plan III (Notas 4.11 y 20.6)	660	1.846	-	2.506
Otras Provisiones (Nota 20.9)	-	10.109	-	10.109
Total	**660**	**11.955**	-	**12.615**

Concepto	Saldo a 31.12.12	Aumentos	Disminuciones	Saldo a 31.12.13
Provisión No Corriente al personal Plan II y Plan III (Notas 4.11 y 20.6)	2.504	60	(1.904)	660
Total	**2.504**	**60**	**(1.904)**	**660**

Nota 18.- Situación Fiscal.

18.1. A los efectos del Impuesto sobre Sociedades, Instalaciones Inabensa, S.A., está integrada en un grupo de sociedades compuesto por 222 sociedades, que tributan en el ejercicio 2014 bajo el Régimen de Consolidación Fiscal con el número 2/97 y cuya Sociedad dominante es Abengoa S.A.

18.2. El detalle de los impuestos diferidos es el siguiente:

Concepto	2014	2013
Activos por impuestos diferidos:		
- Diferencias temporarias	19.064	18.931
- Derechos deducciones y Bonif. Pdtes de Aplicación	10.848	6.718
Total	**29.912**	**25.649**
Parte no corriente	29.912	25.649

Concepto	2014	2013
Pasivos por impuestos diferidos:		
- Diferencias temporarias	1.354	1.847
- Efecto fiscal de subvenciones	2.774	3.008
Total	**4.128**	**4.855**
Parte no corriente	4.128	4.855

18.3. Los movimientos habidos durante los ejercicios 2014 y 2013 en los activos y pasivos por impuestos diferidos, han sido los siguientes:

Activos por impuestos diferidos	Importes
A 1 de enero de 2013	22.005
Aumento / Disminución por Cta. Resultados	3.193
Aumento / Disminución por patrimonio neto	(503)
Otros Movimientos (*)	954
A 31 de diciembre de 2013	**25.649**
Aumento / Disminución por Cta. Resultados	6.343
Aumento / Disminución por patrimonio neto	(101)
Aumento / Disminución por Cta. Resultados por cambio tipo impositivo	(3.986)
Otros Movimientos (*)	2.007
A 31 de diciembre de 2014	**29.912**

Pasivos por impuestos diferidos	Importes
A 1 de enero de 2013	4.802
Aumento / Disminución por Cta. Resultados	(120)
Aumento / Disminución por patrimonio neto	218
Otros Movimientos (*)	(45)
A 31 de diciembre de 2013	**4.855**
Aumento / Disminución por Cta. Resultados	(143)
Aumento / Disminución por patrimonio neto	234
Aumento / Disminución por Cta. Resultados por cambio tipo impositivo	(818)
Otros Movimientos (*)	-
A 31 de diciembre de 2014	**4.128**

En el ejercicio 2014 y 2013 el importe de los aumentos por cuenta de resultados de los activos por impuesto diferido corresponde fundamentalmente a provisiones de prestaciones a largo plazo de personal y provisiones por depreciación de la cartera de valores (véase Nota 17).

(*) Los importes recogidos dentro del epígrafe "Otros Movimientos" en Activos y Pasivos por Impuestos Diferidos hacen referencia principalmente a la regularización por las deducciones por gastos de investigación y desarrollo del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a ejercicios anteriores.

Con fecha 28 de noviembre de 2014 se publicaron en el Boletín Oficial del Estado determinadas Leyes destinadas a reformar el sistema tributario español que incluyen, entre otras medidas, la modificación del tipo de gravamen general al 28% para el ejercicio 2015 y al 25% para el ejercicio 2016 (de un 30% en 2014). El impacto en la Compañía por la reclasificación de determinados activos y pasivos por impuestos diferidos a los nuevos tipos impositivos ha sido de un gasto de 3.168 miles euros en cuenta de resultados.

18.4. La conciliación del resultado contable con la Base Imponible del Impuesto es la siguiente:

Conciliación resultados contable con base imponible del ejercicio 2014			
	Aumentos	**Disminuciones**	**Total**
Resultado contable del ejercicio	104.815	-	104.815
Diferencias Permanentes	16.854	(124.205)	(107.351)
Impuesto sobre Sociedades corriente	-	(48)	(48)
Diferencias Temporales	17.423	(2.946)	14.477
Base Imponible	**139.092**	**(127.199)**	**11.893**

Conciliación resultados contable con base imponible del ejercicio 2013			
	Aumentos	**Disminuciones**	**Total**
Resultado contable del ejercicio	45.608	-	45.608
Diferencias Permanentes	12.910	(69.411)	(56.501)
Impuesto sobre Sociedades corriente	-	(9.813)	(9.813)
Diferencias Temporales	11.408	(3.638)	7.770
Base Imponible	**69.926**	**(82.862)**	**(12.936)**

El detalle de las diferencias permanentes se muestra a continuación:

Diferencias Permanentes	**2014**	**2013**
Por resultados obtenidos y grabados en el extranjero	(122.798)	(59.457)
Otros conceptos	15.447	2.956

Los aumentos en las diferencias temporales corresponden principalmente a la provisión por la depreciación de la cartera de Centro Morelos 264 S.A de CV y Omega Operaciones y Mantenimiento de Líneas de Transmisión así como a las provisiones de prestaciones a largo plazo del personal.

El importe recogido en el epígrafe "Otros Conceptos" en las Diferencias Permanentes hace referencia principalmente a la provisión por la ejecución no facturada de la UTE Chilca Montalvo.

La entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2015 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, ha supuesto la introducción de diversos cambios y medidas que afectan entre otros a la compensación de las bases imponibles negativas y la tasa impositiva y en

consecuencia a los activos y pasivos por impuesto diferido. Las principales medidas al respecto han sido:

- Reducción progresiva del tipo impositivo general desde el 30% actual hasta el 28% para el ejercicio 2015 y 25% para los ejercicios 2016 y siguientes.
- Supresión del límite temporal existente para la compensación de las bases imponibles negativas, actualmente en 18 años.
- Límites temporales para la compensación de bases imponibles negativas, del 60% de la base previa para el ejercicio 2016 y 70% para el 2017, con el límite mínimo de 1 millón de euros.

18.5. El detalle del impuesto sobre beneficios al cierre de los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

Concepto	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
Impuesto corriente	3.568	(3.881)
Impuesto diferido	(4.343)	(2.331)
Deducciones	(2.000)	(863)
Regularización del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a ejercicios anteriores	(858)	(3.490)
Regularización por tipo impositivo	3.168	-
Impuesto corriente en el extranjero	417	752
Total	**(48)**	**(9.813)**

18.6. El importe de la cuota a pagar por Impuesto sobre Sociedades resulta de aplicar el tipo de gravamen vigente, siendo éste del 30%, aplicando, asimismo, las deducciones y beneficios a los que se tiene derecho, que corresponden, principalmente, a doble imposición intersocietaria e internacional y a resultados por UTEs que operan en el extranjero.

18.7. La conciliación entre el resultado contable con el gasto por Impuesto Sobre Sociedades es la siguiente:

Conciliación del resultado contable	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
Resultado contable antes de IS	104.767	35.795
Diferencias Permanentes	(107.351)	(56.501)
Cuota al 30%	775	6.211
Otros	1.761	4.682
Total	**(48)**	**(9.813)**

18.8. Al cierre del ejercicio se habían pagado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades definitivo las siguientes cantidades:

Pagos a cuenta	2014	2013
Por retenciones practicadas	-	1.447

18.9. Se registran con carácter general los impuestos sobre Sociedades anticipadas y diferidas por operación intragrupo, de acuerdo con el registro especial de grupos de Sociedades al que está sujeta la Sociedad.

Según estable la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años.

En el ejercicio 2014 se iniciaron actuaciones inspectoras del Grupo Fiscal consolidado del que forma parte la Sociedad, cuya entidad dominante es Abengoa S.A.

Instalaciones Inabensa, S.A. como sociedad integrante de dicho Grupo fiscal, ha recibido comunicaciones de inicio de actuaciones de inspección por los conceptos y períodos siguientes:

Impuestos	Inclusive desde
Impuesto sobre Sociedades	2009-2011
Impuesto sobre el Valor Añadido	03/2010-12/2011
Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF/IRNR	03/2010-12/2011

A la fecha de formulación de las cuentas anuales, esta inspección se encuentra abierta sin que se haya notificado propuesta de regularización tributaria. Los administradores estiman que aunque de las posibles interpretaciones de la legislación fiscal vigente podrían surgir pasivos adicionales, como resultado de esta inspección, estos no afectarían significativamente a las cuentas anuales. Esta estimación se realiza en función de la mejor información disponible y circunstancias al 31 de diciembre de 2014, no pudiendo predecir con certeza cuál será el desenlace final de la inspección.

Adicionalmente como sociedad individual, se pueden considerarse abiertos a inspección los ejercicios e impuestos siguientes:

Impuestos	Inclusive desde
Impuesto sobre Sociedades	2009
Impuesto sobre el Valor Añadido	2010
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas - Retenciones	2010
Otros Impuestos	2010

18.10. Al amparo de lo establecido en Resolución de 15 de marzo de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas español, sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del PGC, se ha registrado un importe de 10.128 miles de euros en concepto de créditos fiscales derivados de bonificaciones y deducciones fiscales pendientes de tomar, conforme al siguiente detalle:

Año de Generación	Importe
Año 2002	200
Año 2003	173
Año 2004	97
Año 2005	330
Año 2006	33
Año 2007	155
Año 2008	213
Año 2009	781
Año 2010	657
Año 2011	1.081
Año 2012	876
Año 2013	2.122
Año 2014	4.130
Total	**10.848**

18.11. Debido a posibles interpretaciones diferentes de la normativa fiscal, podrían existir determinados pasivos fiscales de carácter contingente. Sin embargo, en opinión de los Administradores de la Sociedad, la posibilidad de que se materialicen es remota, y en cualquier caso, la deuda tributaria que de ellos pudiera derivarse no afectaría significativamente a las Cuentas Anuales.

18.12. Asimismo, con fecha 30 de marzo de 2012 se aprobó el Real Decreto-ley 12/2012, posteriormente modificado por el Real Decreto-ley 20/2012, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, que recoge, entre otros aspectos, la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros consolidados, y que establece que los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo consolidado del ejercicio.

18.13. El detalle de saldos deudores y acreedores con la Hacienda Pública es el siguiente:

Saldos Deudores	31.12.2014	31.12.2013
H.P, deudora por diversos conceptos	13.401	12.662
Organismo de la S.S deudores	107	104
H.P IVA soportado	2	5
Total (Nota 10.1)	**13.510**	**12.771**

Saldos Acreedores	31.12.2014	31.12.2013
H.P, acreedora por conceptos fiscales	(2.479)	(922)
Organismo de la Seguridad Social, acreedores	(1.408)	(1.485)
H.P. IVA repercutido	(8)	-
H.P extranjera	(2.905)	(4.451)
Total (Nota 16.1)	**(6.800)**	**(6.858)**

Nota 19.- Garantías Comprometidas con Terceros y Otros Pasivos Contingentes.

19.1. Al cierre del ejercicio, el importe global de las garantías entregadas comprometidas con terceros asciende a 171.637 miles de euros (152.498 miles de euros en 2013), correspondiente a avales tanto de obras realizadas como de licitaciones.

19.2. La sociedad matriz del grupo, Abengoa, S.A., posee financiación sindicada a largo plazo cuya finalidad es financiar las inversiones y necesidades generales de financiación de Abengoa S.A. y de todas las compañías del Grupo que no cuentan con una financiación de proyectos.

Con fecha 30 de septiembre de 2014 Abengoa procedió a cerrar la refinanciación del anterior préstamo sindicado mediante la suscripción de una financiación sindicada a largo plazo, en la modalidad revolving, por importe aproximado de 1.400 millones de euros con vencimiento final en 2019, que se divide en dos tramos:

- Un tramo A, de financiación corporativa por importe de 700 millones de euros, destinado a extender el vencimiento del préstamo sindicado existente, y
- Un tramo B, de financiación puente (financiación sin recurso en proceso) por importe de 700 millones de euros, para financiar la promoción, desarrollo y construcción de proyectos concesionales hasta el momento de la obtención de fondos ajenos a largo plazo vinculados a dichos proyectos.

La nueva financiación extiende los vencimientos de la deuda existente en más de cuatro años y reduce el coste financiero de la misma (con posibilidad de mejora adicional en caso de una subida de rating de la sociedad por las agencias). El tipo de interés hasta final de año será de aproximadamente 3,01%.

Junto con estas operaciones de financiación sindicada, Abengoa, S.A. contrató en el ejercicio 2007 un préstamo con el Instituto de Crédito Oficial por un importe concedido de 151.389 miles de euros con vencimiento julio 2015, destinado a financiar de forma específica programas de inversión en el exterior.

Con fecha 19 de junio de 2012 Abengoa S.A también cerró un Revolving Loan Agreement con el Inter-American Development Bank - IDB - para financiar el desarrollo de proyectos de energía e infraestructura. El importe máximo del Revolving Loan Agreement es de 200 millones de euros, estando al cierre del ejercicio 2014 sin disponer.

Estas operaciones de financiación también cuentan con la garantía de varias sociedades del grupo, entre ellas Instalaciones Inabensa, S.A.

19.3 Con fecha 1 de diciembre de 2009, Abengoa S.A. completó el proceso de colocación de la emisión de Bonos Ordinarios por importe de 300 millones de euros, con vencimiento a 5 años, encontrándose cancelado a la fecha de formulación de estas CCAA.

Con fecha 31 de marzo de 2010, Abengoa S.A. completó el proceso de colocación entre inversores cualificados e institucionales europeos de la emisión de Bonos Ordinarios por importe de 500 millones de euros, con vencimiento a 6 años.

Con fecha 19 de octubre de 2010, Abengoa Finance S.A. Unipersonal, sociedad filial de Abengoa S.A., completó el proceso de colocación entre inversores cualificados e institucionales de la emisión de Bonos Ordinarios por importe de 650 millones de dólares, con vencimiento a 7 años.

Con fecha 5 de febrero de 2013 Abengoa Finance S.A.U. completó el proceso de colocación entre inversores cualificados e institucionales de una emisión de bonos ordinarios por importe de 250 millones de euros, con vencimiento a cinco años.

El 3 de octubre de 2013, Abengoa Finance S.A.U. emitió bonos adicionales y fungibles por un importe de 250 millones de euros, con vencimiento a cinco años.

El 5 de noviembre de 2013 Abengoa Finance S.A.U. emitió bonos adicionales y fungibles por un importe de 50 millones de euros, con vencimiento a cinco años.

Con fecha 13 de diciembre de 2013 Abengoa Finance S.A.U. completó el proceso de colocación entre inversores cualificados e institucionales de la emisión de los bonos ordinarios por un importe de 450 millones de dólares, con vencimiento a seis años.

Con fecha 27 de marzo de 2014 Abengoa Finance S.A.U. completó el proceso de colocación entre inversores cualificados e institucionales de la emisión de los bonos ordinarios por un importe de 500 millones de euros, con vencimiento a siete años.

Dichas operaciones cuentan con la garantía solidaria de varias sociedades del Grupo, entre ellas Instalaciones Inabensa, S.A. sobre las obligaciones de Abengoa S.A. derivadas de dichas emisiones.

19.4. Con fecha 30 de septiembre de 2014 Abengoa Greenfield, S.A., sociedad filial de Abengoa S.A., completó el proceso de colocación entre inversores cualificados e institucionales de la

emisión de los bonos ordinarios ("Green Bonds") por un importe nominal equivalente de 500 millones de euros, dividido en dos tramos, uno por importe de 265 millones de euros y otro por importe de 300 millones de dólares estadounidenses, y con vencimiento a 5 años.

Dichas operaciones cuentan con la garantía solidaria de varias sociedades del grupo, entre ellas Instalaciones Inabensa, S.A., sobre las obligaciones de Abengoa Greenfield, S.A derivadas de dicha emisión.

Nota 20.- Ingresos y Gastos.

20.1. La distribución por actividad del importe neto de la cifra de negocios es la siguiente:

Actividad	Importe 2014	%	Importe 2013	%
Comercialización y Fabricación Auxiliar	36.869	8,4	34.080	7,94
Energía	57.645	13,2	57.508	13,40
Instalaciones	324.293	74,0	326.646	76,08
Telecomunicaciones	19.356	4,4	11.066	2,58
Total	**438.163**	**100,00**	**429.300**	**100,00**

El importe registrado como ingreso neto por obra ejecutada pendiente de certificar a 31.12.2014 asciende a 22.565 miles de euros.

20.2. La distribución por mercados es la siguiente:

Área Geográfica	Importe 2014	%	Importe 2013	%
España	87.367	19,94	120.575	28,09
Unión Europea	13.971	3,19	14.425	3,36
Iberoamérica	272.183	62,12	216.350	50,40
Otras	64.642	14,75	77.950	18,15
Total	**438.163**	**100,00**	**429.300**	**100,00**

El detalle de las ventas de la Sociedad por sectores es el siguiente:

Concepto	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
Público	57.539	19.790
Privado	380.624	409.510
Total	**438.163**	**429.300**

20.3. El detalle de los aprovisionamientos de los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

Concepto	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
Consumo de mercaderías	(27)	(19)
Consumo de mat. primas y otros consum.	(88.268)	(92.185)
Trabajos realizados por otras empresas	(180.737)	(184.143)
Total	**(269.032)**	**(276.347)**

20.4. El volumen de transacciones que se ha realizado en moneda extranjera, incluida obra realizada en el mercado exterior y exportaciones, es el siguiente:

Ejercicio 2014:

		Porcentajes por tipo de moneda					
Concepto	**Total**	**USD**	**INR**	**MAD**	**AED**	**Otras**	**Total**
Ventas	289.188	85.58%	4.05%	0,19%	3.84%	6.34%	100,00%
Aprovisionamientos	(130.300)	87,22%	8,51%	0,05%	3,10%	1,12%	100,00%
Serv. Recibidos	(4.617)	41,14%	0,28%	0,27%	30,26%	28,05%	100,00%
Serv. Prestados	2.929	79,88%	2,31%	-	12,79%	5,02%	100,00%

(USD: Dólar USA; INR: Rupia India; MAD: Dirham Marroquí ; AED: Dirham de los EAU)

Ejercicio 2013:

		Porcentajes por tipo de moneda					
Concepto	**Total**	**USD**	**INR**	**MAD**	**AED**	**Otras**	**Total**
Ventas	260.791	90,90%	1,83%	1,34%	5,68%	0,26%	100,00%
Aprovisionamientos	(165.366)	91,65%	2,75%	0,02%	1,10%	4,49%	100,00%
Serv. Recibidos	(5.871)	66,13%	0,74%	0,37%	26,00%	7,03%	100,00%
Serv. Prestados	889	62,56%	7,77%	0,01%	27,74%	2,02%	100,00%

(USD: Dólar USA; INR: Rupia India; MAD: Dirham Marroquí ; AED: Dirham de los EAU)

20.5. La composición de otros ingresos de explotación es como sigue:

Concepto	Importe 2014	Importe 2013
Resultado UTE	3.344	243
Ingresos por servicios compartidos	164	779
Ingresos por servicios diversos	25.719	23.540
Ingresos excepcionales	40	50
Subvenciones oficiales de explotación	29	-
Total	**29.296**	**24.612**

Del importe de ingresos por servicios diversos y compartidos, 22.298 miles de euros (21.964 miles de euros en 2013) corresponden a servicios prestados a sociedades del Grupo, véase Nota 22.

20.6. El detalle del gasto de personal de los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

Gastos de personal	2014	2013
Sueldos y salarios asimilados	48.621	54 251
Cargas sociales:		
- Gasto por Seguridad Social	14.252	14.680
- Otras cargas sociales	478	667
Provisiones	1.846	(1.844)
Total	**65.197**	**67.754**

20.7. El detalle de Otros Gastos de Explotación al cierre de los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

Concepto	2014	2013
Gastos en Investigación y desarrollo	8.522	-
Arrendamientos y cánones	5.785	8.985
Reparaciones y conservación	876	839
Servicios de profesionales independientes	27.940	30.801
Transporte	1.229	2.348
Primas de seguros	2.393	1.792
Servicios bancarios y similares	592	553
Publicidad y propaganda	171	212
Suministros	2.118	2.644
Otros servicios	11.792	15.196
Tributos	1.519	1.043
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones	750	11.166
Otros gastos de gestión corriente	2.137	4.996
Total	**65.824**	**80.575**

20.8. El detalle del Resultado Financiero al cierre de los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

Ingresos Financieros	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
De participación en instrumentos de patrimonio:		
En empresas de grupo y asociadas (Nota 22.1)	806	396
- En terceros	-	-
De valores negociables y otros instrumentos financieros		
En empresas de grupo y asociadas (Nota 22.1)	47.011	46.322
En terceros	206	576
Total	**48.023**	**47.294**
Gastos Financieros		
Por deudas con empresas del grupo (Nota 22.1)	(3.334)	(3.134)
Por deudas con entidades de crédito	(18.863)	(15.990)
Total	**(22.197)**	**(19.124)**
Variac.valor razonable instrm.fro	**(1.771)**	**(748)**
Diferencias de cambio	**19.493**	**(14.725)**
Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros (Nota 20.9)	**(12.265)**	**(8.075)**
Resultado Financiero	**31.283**	**4.622**

20.9. El detalle de Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros (ver Nota 8 y 10):

Concepto	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
Beneficio de participaciones	2.632	1.562
Pérdidas participaciones grupo y asoc (Nota 8.1.17)	(14.869)	(2.342)
Pérdidas de créditos	-	(6.889)
Pérdidas de participaciones	(28)	(406)
Total (Nota 20.7)	**(12.265)**	**(8.075)**

20.10. El desglose de las diferencias de cambio en los ejercicios 2014 y 2013 es el siguiente:

Diferencias de cambio	2014	2013
Diferencias positivas de cambio	34.143	41.051
Diferencias negativas de cambio	(53.636)	(26.326)
Total	**19.493**	**14.725**

El resultado por diferencias de cambio del ejercicio 2014 viene motivado principalmente por el apremio del tipo de cambio del dólar frente al euro.

20.11. El número medio de personas empleadas durante los ejercicios 2014 y 2013 distribuido por sexo y categorías, ha sido el siguiente:

Categorías	Nº medio 2014			Nº medio 2013		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Asistentes y profesionales	83	62	145	133	78	211
Directivos	27	3	30	47	7	54
Ingenieros y titulados	286	97	383	177	62	239
Mandos Medios	139	32	171	172	29	201
Operarios	785	33	818	912	46	958
Total	**1.320**	**227**	**1.547**	**1.441**	**222**	**1.663**

20.12 El número de empleados al cierre de los ejercicios 2014 y 2013, distribuido por sexo y categorías, ha sido el siguiente:

Categorías	Empleados al cierre 2014			Empleados al cierre 2013		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Asistentes y profesionales	95	64	159	76	57	133
Directivos	29	2	31	32	5	37
Ingenieros y titulados	276	98	374	299	92	391
Mandos Medios	130	27	157	140	34	174
Operarios	763	31	794	812	39	851
Total	**1.293**	**222**	**1.515**	**1.359**	**227**	**1.586**

Nota 21.- Moneda Extranjera.

El desglose a 31 de diciembre de 2014 y 2013, excluyendo las UTE, en moneda extranjera y nacional de las cuentas a cobrar y pagar es el siguiente:

	Importe a 31.12.14		Importe a 31.12.13	
	Moneda nacional	Moneda extranjera	Moneda nacional	Moneda extranjera
Cuentas a Cobrar	131.285	26.441	100.569	8.035
Préstamos concedidos	228.116	46.853	297.805	-
Otros activos	172.477	-	5.936	1.214
Cuentas a Pagar	56.943	15.396	114.134	6.470
Préstamos recibidos	280.182	23.402	294.930	-
Ventas	112.668	65.479	150.940	54.012
Aprovisionamientos	85.817	27.064	109.702	10.801
Servicios recibidos	280.182	23.402	24.854	5.872

Nota 22.- Otras Operaciones con Partes Vinculadas.

Instalaciones Inabensa, S.A., está participada y controlada por Abeinsa, Ingeniería y Construcción Industrial S.A., Sociedad constituida en España, la cual posee el 99,99% de las acciones de la Sociedad. La sociedad dominante última del Grupo es Abengoa, S.A., constituida en España.

Un volumen significativo de saldos y transacciones de la Sociedad provienen de operaciones con Sociedades vinculadas.

22.1. Las transacciones efectuadas durante el ejercicio económico con las Empresas del Grupo y Asociadas han sido las siguientes:

Ejercicio 2014:

Concepto	Empresas Grupo	Empresas Asociadas	Totales
Ventas Netas	281.509	1.370	282.879
Compras Netas	(94.501)	-	(94.501)
Intereses Abonados (Nota 20.7)	47.006	5	47.011
Intereses Cargados (Nota 20.7)	(3.334)	-	(3.334)
Otros servicios prestados (Nota 20.5)	22.298	-	22.298
Otros servicios recibidos	(18.470)	-	(18.470)
Otras transacciones (Dividendos recibidos) (Nota 20.7)	588	218	806

Ejercicio 2013:

Concepto	Empresas Grupo	Empresas Asociadas	Totales
Ventas Netas	261.865	1.282	263.147
Compras Netas	(406)	-	(406)
Intereses Abonados (Nota 20.7)	46.275	47	46.322
Intereses Cargados (Nota 20.7)	(3.134)	-	(3.134)
Otros servicios prestados (Nota 20.5)	21.588	376	21.964
Otros servicios recibidos	(96.690)	-	(96.690)
Otras transacciones (Dividendos recibidos) (Nota 20.7)	396	-	396

Las prestaciones de servicios a entidades del Grupo se realizan bajos lo términos y condiciones comerciales de mercado.

22.2. Saldos mantenidos al cierre con Sociedades vinculadas.

Los saldos al cierre del ejercicio, derivados de las prestaciones de servicios realizadas y recibidas, así como de los créditos concedidos y recibidos, se muestran a continuación:

Concepto	Saldo a 31.12.14	Saldo a 31.12.13
Cuentas a cobrar por operaciones comerciales (Nota 10.1)	181.503	135.765
Cuentas a pagar por operaciones comerciales (Nota 16.1)	119.740	84.971
Créditos con empresas del grupo a largo plazo (Nota 10.1)	325.566	477.000
Créditos con empresas del grupo y asociadas a corto plazo (Nota 10.1)	307.429	44.101
Deterioro de valor de créditos concedidos a empresas del grupo a largo plazo (Nota 10.1)	(13.334)	(13.334)
Deterioro de valor de créditos concedidos a empresas asociadas a corto plazo (Nota 10.1)	(10.758)	(10.758)
Anticipo clientes empresas grupo (Nota 16.1)	32.891	41.841
Deudas con empresas del grupo a corto plazo (Nota 16.1)	36.247	22.614
Deudas con empresas del grupo a largo plazo (Nota 16.1)	6.695	164

22.3. El detalle de créditos concedidos a empresas del grupo y asociadas es el siguiente:

	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
Saldo inicial	486.896	508.077
Movimientos del ejercicio	112.480	(21.181)
Saldo final (Nota 10.1)	**599.376**	**486.896**
Parte Corriente	287.144	23.230
Parte no Corriente	312.232	463.666

Los créditos concedidos a empresas del grupo son principalmente con Abengoa, S.A., ascendiendo a un total de 580.544 miles euros de los cuales 313.649 miles de euros provienen de la integración de las distintas UTEs en las que la Sociedad participa (2013: 463.666 miles de euros de los cuales 182.905 miles de euros provenían de las UTEs). La variación con respecto al ejercicio anterior se debe al aumento en este ejercicio de los créditos concedidos a la matriz del Grupo, Abengoa, S.A. bajo el sistema de Tesorería Centralizada.

Estos créditos se encuentran retribuidos a un tipo de interés referenciado al Euribor más un diferencial de mercado.

22.4. El detalle de los préstamos recibidos de empresas del grupo y asociadas es el siguiente:

	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
Saldo inicial	22.778	18.056
Movimientos del ejercicio	20.164	4.722
Saldo final (Nota 16.1)	**42.942**	**22.778**
Parte Corriente	36.247	22.614
Parte no Corriente	6.695	164

Los préstamos con empresas del grupo por importe de 42.942 miles de euros, corresponden principalmente a Inabensa France por 13.946 miles de euros, Inabensa Saudí por 11.415, Instalac.Inabensa Insaat Enerji Limited Sirketi 1.595 miles de euros, Inabensa LCC Omán por 325 miles de euros, por la UTE Abener Nuevo Pemex Tabasco por 6.340 miles euros. Dichos préstamos recibidos devengan interés a tipo de mercado.

Asimismo, se incluyen 3.635 miles de euros correspondientes al saldo a pagar con Abengoa S.A por la consolidación fiscal por el impuesto sobre sociedades.

22.5. A continuación se muestran los saldos al cierre con Abengoa, S.A. en relación al régimen de Tributación Consolidada del Impuesto sobre Sociedades de Instalaciones Inabensa, S.A.

	Importe a 31.12.14	Importe a 31.12.13
Abengoa, S.A.	(3.421)	6.300
Total	**(3.421)**	**6.300**

Nota 23.- Contingencias.

Instalaciones Inabensa, S.A tiene pasivos contingentes por litigios surgidos en el curso normal del negocio de los que no se prevé que surjan pasivos adicionales distintos a aquellos que ya están provisionados.

Nota 24.- Información sobre Medio Ambiente.

Al cierre del ejercicio 2014 la Sociedad Instalaciones Inabensa, S.A. estima que no incurre en riesgos de naturaleza medioambiental que requieran dotación adicional de provisiones.

A continuación se incluye información acerca del inmovilizado, gastos ingresos y otros conceptos relacionados con Medio Ambiente.

Concepto	2014	2013
Servicios Varios	93	94
Reparación y conservación	14	69
Total	**107**	**163**

Nota 25.- Uniones Temporales de Empresas.

Los importes que se muestran a continuación representan la participación de la Sociedad, en los activos y pasivos y resultados de las distintas UTEs en los ejercicios 2014 y 2013. Estos importes se han incluido en el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de flujos de efectivo y en el estado de cambios en el patrimonio neto de la Sociedad:

	2014	2013
Activos:		
Activos no corrientes	307.095	183.242
Activos corrientes	81.403	68.886
	388.498	252.128
Pasivos:		
Ajustes por cambios de valor	941	421
Diferencias de cambio	(1.577)	-
Pasivos no corrientes	(19.208)	(12.573)
Pasivos corrientes	(234.421)	(182.312)
	(254.265)	(194.464)
Activos netos	**134.233**	**57.664**
Ingresos	334.348	248.471
Gastos	(200.115)	(190.807)
Beneficio después de impuestos	**134.233**	**57.664**

La obra contratada en firme por UTE asciende a 2.034 millones de euros a 31.12.2014.

A continuación se muestran las UTEs en las que la Sociedad participa y cuyos estados financieros se han integrado tal como se indica en el párrafo anterior.

Año 2014:

UTE	Obra	% Particip
Abener Inabensa Nuevo Pemex Tabasco II	Desarrollo y la construcción de una central de cogeneración, en Tabasco, México	30,00
Abener Nuevo Pemex Tabasco I	Const.Plta Cogeneración Nuevo Pemex	30,00
Abener-Inabensa Alemania	Desarrollo y Const. de la plta. de Bioetanol en Rostock	30,00
Abener-Inabensa Francia	Const de la planta de prod.de bioetanol en Lacq	30,00
Abener-Inabensa Paises Bajos	Const de la plta. de prod.de bioetanol en Rotterdam	30,00
Acceso Avda. Pais Valencia	Ejecución de obras electrom.desde Paseo a Avda.	50,00
Ace L5 Portugal	Mantenimiento Expo Lisboa (Instalaciones Mecánicas)	44,80
Adis Segovia Valdestrilla	Protecc,telecomunicaciones Ave Segovia-Valdestillas	7,00
Aeropolis (Parque Aeronaútico)	Const 1ª fase Centro de empresas en Parque Tecn de Andalucía	40,00
Agencia Andaluza de Energía (Geabensa)	Construcción de la sede Agencia Andaluza	35,00
Alacat	Const. Inst. línea aérea de contacto tramo Monforte-Murcia.	50,00
Albalac	Inst.línea aérea Albacete-Almansa	33,34
Almanjayar	Construcción Edificio en Polg.Ind.Almanjayar	25,00
Ansaldo STS, Inabensa	Obra y mantenimiento tramo La Robla- Pola de Lena del corredor norte-noroeste de Alta Velocidad	40,12
Aparcamiento L'Ordana	Construcción aparcamiento subterráneo en San Juan	90,00
Apca Inabensa-Abengoa Lote 1	Diseño ingeniería,sum. material,equipos, SIEPAC	100,00
Apca Inabensa-Abengoa Lote 2	Diseño ingeniería,sum. material,equipos, SIEPAC	100,00
Argelia-Sonelgaz	Estudio, sum. y tte de los mat. para la línea en Argelia	50,00
Armilla Instalaciones	Instalaciones eléctr. y especiales en el Hosp. Campus	50,00
Asimel	Mto.Linea alta vel. Madrid- Vallad.y Olmedo-Medina.	25,00
Ave Barcelona-Figueras (Silfrasub)	Realización mantenimiento 3 SS/EE Barcelona	40,00
Badaia	Const. Nuevo centro de Dos Lineas les Badaia en Iruña de Oca	30,00
Baja California Sur IV	Construcción de la Central 235 CCI Baja California Sur IV.	20,00
Barras de Parada	Nuevas barras de parada Aeropuerto Palma.	50,00
Camas- Salteras Ute	Cercanías Sevilla- Benacazon	35,00
CARE Cordoba	Const Centro atención Primaria y C.A.R.E	25,00
CEI Huesca	Construccion centro educación infantil en Huesca	20,00
Centro I	Central ciclo combinado 264 CC Centro (México)	25,00
CGS Abengoa	Urbanización unidad central PGOU en Ansoain	20,00
Circulo Mercantil	Instalaciones Deportivas Circulo Mercantil e Industrial de Sevilla	50,00
Ciudad de la justicia	Construcción De la Ciudad de la Justicia (Málaga)	20,00
Climatización Hosp. Costa del Sol	Inst. climatiz.Hospital Costa Sol	50,00
Consistorio	Construcción del nuevo Ayuntamiento en Meco	30,00
Core Gr 159 India	Diseño, suministro, montaje, pruebas y puesta en marcha de 25 kV, AC, monofásico, 50 Hz, en Ghaziabad - Moradabad, Gr 0.159 sección del Ferrocarril del Norte por la organización central de tren de Electrificación (CORE)	20,00

UTE	Obra	% Particip
Core Gr 177 India	Diseño, suministro, montaje, pruebas y puesta en marcha de 25 kV, 50 Hz, AC, monofásico en Nallapadu (excl) -Diguvamella (incl.) Sección Gr.177 de sección Guntur del sur central de trenes bajo RE Proyecto Secundrabad total 213RKM / 266TKMs	20,00
CPD Solares Ute	M.T.y Baja T. Centro CPD Centro Tecn. Cantabria en Santander	35,00
Edificio Etea	Obras "Edificio Aulario" sector Huerta Cabritera para ETEA en Córdoba	40,00
Edificio Ita	Construcción de Edificio Inst. tecnológico de Aragón	30,00
Edificio Pica	Construcción del Edificio Administratrito de Emasesa	50,00
Electrificación Burgos	Proyecto corredor norte-Noroeste de Alta velocidad	33,34
Electrificación Granollers	Modernización catenaria montada bifurcación-Vic -barc-	20,00
Electrificación Línea 3	Linea 3 metro de Madrid	50,00
Emergencia Nat Barcelona	Planta de emergencia aeropuerto Barcelona	33,33
Emvivesa Palacio de Exposiciones (Fibes)	Ampliación de Fibes en Sevilla	25,00
Energía Linea 9	Sistema Telecomunicaciones en Metro de Barcelona	20,00
Energía Noroeste	Acceso Ferrov. al Norte y Noroeste España. Madrid – Segovia – Valladolid	50,00
Equipamiento Solar de Caballeria	Museo de la evolución humana,urbanización y servicios	13,00
Facultades	Construcción Facultad de derecho y C.C. del Trabajo	15,00
Ferial Badajoz	Const. Nuevas Instal. para la Institución Ferial de Badajoz	25,00
Fotovoltaica Atacama I	Diseño, ingeniería, suministro de equipos, instalación, pruebas y apoyo técnico construcción planta solar fotovoltaica en el término municipal de María Elena, Antofagasta, República de Chile.	33,33
Fotovoltaica Atacama II	Diseño, ingeniería, suministro equipos, instalación, para construcción planta solar fotovoltaica en el término municipal de María Elena, Antofagasta, República de Chile.	33,33
Fotovoltaica Expo	Reforma y adecuación a normativa de fabric,inst y mto	70,00
Gallur Castejón	Rehabilitación y modern. de la línea Gallur-Castejón	33,33
Guardería La Nucia	Remodelación y adecuan edificio guardería y escuela	45,00
H. Campus de la Salud	Hospital Campus de la Salud de Granada	20,00
Hospital Costa del Sol	Construcción Hospital del Sol	50,00
HVPNL TL India G15	Ejec., diseño, suministro e instalación de Subestaciones de 220 kV, sector 33 Panchkula y pinjor, llave en mano contra el número IFB 8M / 2008 / G-15 para el paquete G-15	50,00
HVPNL TL India G24	Ejec., diseño, suministro e instalación de línea de transmisión	20,00
Inabensa - Jayton Catral	Pabellón Polideportivo Cubierto de Catral (Alicante)	50,00
Inabensa - Jayton Villajoyosa	Rehabilitación de Edificio en Plaza de la Iglesia (Alicante)	50,00
Inabensa- Abencor Macchu Picchu	Suministros línea de transmisión de 220 Kw de Macchu Picchu en Perú	80,00
Inabensa Teyma Eólica del Tala	Parque Eólico en Talas del Maciel (Uruguay)	50,00
Inabensa Teyma Peralta	Parque Eólico en Peralta (Uruguay)	50,00
Inabensa-Jayton La Nucia	Piscina Cubierta en La Nucia	50,00
Inaberbión	Obras piscina Polidep. Gorostiza	50,00
Inacom	Mejora inst. línea Ave Madrid-Zaragoza-Barcelona	25,00
Incubadora PTA	Edificio Incubadora empresas en Campus U. Málaga	30,00
Instalaciones Hospital Costa del Sol	Inst.electrom.Hospital Costa Sol	50,00

UTE	Obra	% Particip
Instalaciones Hospital VQ	Reforma y adecuación Hospital Vigil de Quiñones	60,00
Instalaciones Plataforma Sur	Const sistema general equipamiento Asge-1	50,00
La Faisanera	Recuperación ruinas La Faisanera Casa Club Campo Golf	30,00
Lav Buixalleu-Salt	Construcción de la variante línea 132 KV	50,00
Libia-Lineas	Ejecución en Libia suscrito con Gecol	50,00
Mantenimiento Comunicaciones Metro L9	Mto.Instal comunicaciones Línea 9 Metro Barcelona	20,00
Mataporquera	Renov. Catenaria trayecto Mataporquera-Reinosa	50,00
Meisa Inabensa	Proyecto de interconexiones OBSL (711,95)	50,00
Metro Ligero de Granada	Electrificación y Linea Aérea Metro de Granada	40,00
Mobiliario Urbano	Dotación de mob. urbano y decorativo y acabado polid	45,00
Ontoria	Electrif.tramo Junquera-Cabezón Sal de Feve,subest. Cabezón Sal	50,00
Pabellón Cubierto La Nucia	Pabellón Cubierto en el Polid Municipal Camilo Cano	45,00
Parque Soland	Urbanización Acceso Parque Tecnológico de Andalucía	50,00
Patrimonio	Reforma edificio administrativo Junta And	35,00
Perú 1: Eucomsa Carhuamayo	Construcción Líneas Eléctricas Perú	70,00
Perú 2: Chilca- Montalvo Ute	Linea Transmisión Eléctrica Chilca- Marcona- Montalbo (Perú)	80,00
Perú 3: Inabensa- Abencor Las Bambas	Suministros línea de transmisión de 220 Kw de Cotaruse- Las Bambas en Perú	80,00
Pistas Deportivas La Nucia	Construcción nuevas pistas en el pold de La Nucia	45,00
Preufet-Inabensa Juzgados	Construcción de los Juzgados de Olot,Cerdanyola del Vall	50,00
Primapen 3	Suministro y montaje aislamiento Palos de la Frontera	33,33
Rap Fenol	Ejecución proyecto Fenol III Zona A,ignifugado y aislamiento	33,33
Rotonda CV-70	Urbanización de Rotondas de CV-70	45,00
S/E Modulares Barcelona	Renovación del Sistema de Control Automatizado en S/E Modulares	50,00
Sant Adriá del Besós	Const nueva SS/EE de tracción en Sant Adrià	50,00
Sede Universitaria	Construcción de la sede universitaria y plaza anexa	45,00
Seguridad Vial y trafico Rodado la Nucia	Sistema de seguridad vial y trafico rodado en La Nucia	90,00
Semi-Inabensa	Infraestructura de red túneles Madrid-Lleida	50,00
Sigmacat	Mantenimiento línea tramo Madrid-Lleida	33,00
Silvacat	AVE Madrid-Castilla-C.Valenciana-Murcia	35,30
Sisecat	Mant Línea de alta Veloc.Madrid-Barcelona-Frontera	20,95
Sisecat 2	Mantenimiento Ave Madrid- Barcelona Frontera Francesa	20,95
Soterramnet 132 Kv	Línea de alta Velocidad Madrid-Barcelona-Frontera	33,34
SS/EE Libia	Francesa, Tramo: Madrid-Barcelona, y Línea UIC	50,00
Subestaciones Blanes	Construcción SS/EE Tracción de Blanes	33,33
Suburbano Mexico	Ejecución de las Inst para el tramo Suburbano Buenavista	50,00
Telvent-Inabensa (Peaje Irún)	Inst.estación cobro canon Irún	20,00
Torre	Edificio Acogida y Congresos de la Nueva Feria Internacional (Bilbao)	20,00
Torre Isla Cartuja	Obras Centro Serv.Terciarios Parcela CT1 del PERI ARI-DT-10 de Sevilla	20,00
Tranvía de Jaén	Ejecución Obras del Sistema Tranviario de Jaén	15,00
Túnel Rovira	Proyecto de ejecuión de la inst del Tunel Rovira	33,00
Usansolo Hospital	Reforma quirófanos Hospital Galdakao	50,00

UTE	Obra	% Particip
Winterra-Inabensa Atraque Muelle Puerto Vigo	Mejora atraque Muelle trasatlánticos	20,00
Winterra-Inabensa Centro Saude Monterroso	Ejecución Obra Centro Salud Monterroso	30,00
Winterra-Inabensa Centro Saude San Paio	Construcción de Centro de Saúde en San Paio de Navia (Vigo)	30,00
Winterra-Inabensa Centro Saude Sarria	Construcción Centro Salud de Sarria para el Sergas	30,00
Zonas Deportivas La Nucia	Const de zonas y pistas deportivas en varias urb de La Nucia	45,00

No existen a la fecha de formulación de las presentes Cuentas Anuales pasivos contingentes ni otros compromisos de inversión de capital correspondientes a la participación de la Sociedad en las UTEs.

Año 2013:

UTE	Obra	% Particip
Abener-Instalaciones Inabensa Alemania	Construcción de una planta de producción de bioetanol en Alemania.	30,00
Abener-Instalaciones Inabensa Francia	Construcción de una planta de producción de bioetanol en Francia.	30,00
Abener-Instalaciones Inabensa Paises Bajos	Construcción de una planta de producción de bioetanol en Países Bajos.	30,00
Abener Nuevo Pemex Tabasco	Construcción planta de cogenaración nuevo Pemex	30,00
Acceso Avda. País Valencia	Ejecución de obras electromecánicas desde Paseo Avda.	50,00
Adif Segovia Valdestrilla	Mantenimiento de las instalaciones línea aérea del AVE.	7,00
Aerópolis	Construcción del Parque Aeronáutico de Andalucía.	40,00
Agencia Andaluza de Energia	Construcción de la Sede Agencia Andaluza.	35,00
Albalac	Inst línea aérea Albacete-Almansa	33,34
Almanjayar	Construcción edificio en Polg Ind Almanjayar.	25,00
Aparcamiento L'Ordana	Construcción aparcamiento subterráneo en San Juan.	90,00
APCA Inabensa-Abengoa Lote 1	Diseño de ingeniería final, suministro de materiales y equipos	100,00
APCA Inabensa-Abengoa Lote 2	Diseño de ingeniería final, suministro de materiales y equipos	100,00
Argelia	Suministro y trabajos de obra civil y de montaje línea 400.	50,00
Armilla Instalaciones	Instalaciones eléctricas y especiales en el H. Campus Salud.	50,00
Asimel	Mto.Línea alta vel. Madrid- Vallad.y Olmedo-Medina.	25,00
Ave Barcelona-Figueras	SS/EE y CT Ave tr Barcelona-Figueres.	40,00
Badaia	Const. Nuevo centro de Dos Lineas les Badaia en Iruña de Oca	30,00
Baja California	Construcción de la Central 235 CCI Baja California Sur IV.	20,00
Barras de Parada	Nuevas barras de parada Aeropuerto Palma.	50,00
Camas Salteras	Cercanias Sevilla- Benacazón	35,00
CARE Córdoba	Const Centro atención Primaria y C.A.R.E	25,00
CEI Huesca	Construcción centro educación infantil en Huesca.	20,00
Centro I	Central ciclo combinado 264 CC Centro (Mexico)	25,00
Ciudad de la Justicia	Construcción de la Ciudad de la Justicia en Málaga.	20,00
Círculo Mercantil	Inst.Deportivas Círculo Mercantil e Industrial de Sevilla	50,00
Climatizacion Hosp. Costa del Sol	Inst. climatiz.Hospital Costa Sol	50,00
Consistorio	Construcción del nuevo Ayuntamiento en Meco.	30,00
CPD Solares	M.T.y Baja T. Centro CPD Centro Tecn. Cantabria en Santander	35,00
Edificio ETEA	Obras "Edificio Aulario" sector Huerta Cabritera para ETEA en Córdoba	40,00
Edificio ITA	Construcción de Edificio Instalaciones tecnológico de Aragón	30,00
Edificio PICA	Construcción del Edificio Administrativo de Emasesa.	50,00
Electrificación Burgos	Proyecto corredor norte-Noroeste de Alta velocidad.	33,34
Electrificación Granollers	Modernización catenaria montcada bifurcación-Vic -barc-.	20,00
Electrificación L-3	Proyecto de electrificación a 1.500 Vcc. en Línea 3.	50,00
Emergencia NAT	Planta de emergencia de la nueva terminal área terminal.	33,33
Emvisesa Palacio Exposociones	Ampliación de Fibes en Sevilla.	25,00
Energía Línea 9	Sistema de Telecomunicaciones en metro de Barcelona.	20,00
Energía Noroeste	Acceso Ferrov. al Norte y Noroeste España. Madrid – Segovia – Valladolid	50,00

UTE	Obra	% Particip
Equipamiento Solar Caballería	Museo de la evolución humana, urbanización y servicios.	13,00
Facultades	Construcción de la Facultad de Derecho y C.C. del Trabajo.	15,00
Ferial Badajoz	Construcción de nuevas instalaciones para institución ferial.	25,00
Fotovoltaica Expo	Reforma y adecuación a la normativa de fabric,inst y mantenimiento.	70,00
Gallur Castejón	Rehabilitación y modernización de la línea Gallur-Castejón.	33,33
Guardería la Nucia	Remodelación y Adecuación Edificio Guardería y Escuela.	45,00
H. Campus de la Salud	Construcción del Hospital Campus de la Salud en Granada.	20,00
Hospital Costa del Sol	Construcción Hospital del Sol.	50,00
Inabensa Abencor Macchu Picchu	Suministros línea de transmisión de 220 Kw de Macchu Picchu en Perú	80,00
Inabensa Teyma Eólica del Tala	Parque Eólico de 50 mw en Talas del Maciel (Uruguay)	50,00
Inabensa Teyma Peralta	Parque Eólico en Peralta (Uruguay)	50,00
Inabervión	Obra Piscina Polideportivo Gorostiza	50,00
Inabensa-Jayton la Nucia	Piscina Cubierta en La Nucia.	50,00
Inabensa-Jayton Catral	Pabellón Polideportivo Cubierto de Catral (Alicante).	50,00
Inabensa-Jayton Villajoyosa	Rehabilitación de Edificio en la Plaza de la Iglesia (Alicante).	50,00
Inacom	Mejora en las instalaciones Línea Madrid-Barcelona.	25,00
Incubadora	Edificio Incubadora empresas en Campus U. Málaga	30,00
Inst.Hosp. Costa del Sol	Inst.electrom.Hospital Costa Sol	50,00
Instalaciones Hospital VQ	Reformas y adecuación del hospital Vigil de Quiñones.	60,00
Instalaciones Plataformas Sur	Const sistema general equipamiento Asge-1.	50,00
Lav Buixalleu	Construcción de la variante Línea 132 Kv	50,00
La Faisanera	Recuperación ruinas La Faisanera Casa Club Campo Golf	30,00
Libia-Líneas	Ejecución, obras y servicios de Gecol en Libia.	50,00
Mantenimiento L-9	Mantenimiento,instalaciones comunicaciones L-9 Barcelona	20,00
Mataporquera	Renovación Catenaria trayecto Mataporquera-Reinosa.	50,00
Meinsa-Inabensa	Proyecto de interconexiones OBSL.	50,00
Metro ligero de Granada	Electrificación y Línea Aerea Metro de Granada	40,00
Mobiliario La Nucia	Dotación de mobiliario urbano y decorativo y acabado polid.	45,00
Ontoria	Electrif.tramo Junquera-Cabezon Sal de Feve,subest. Cabezon Sal	50,00
Parque Soland	Urbanización Acceso Parque Tecnológico de Andalucía	50,00
Patrimonio	Reforma Edificio Junta de Andalucía.	35,00
Pabellón Cubierto La Nucia	Pabellón Cubierto en el Polid Municipal Camilo Cano.	45,00
Peaje Irún	Inst.estación cobro canón Irún.	20,00
Perú	Construcción Líneas Eléctricas Perú.	70,00
Perú 2	Línea Transmisión Eléctrica Chilca- Marcon- Montalbo (Perú).	80,00
Peru 3	Suministros línea de transmisión de 220 Kw de Cotaruse- Las Bambas en Perú	80,00
Pistas Deportivas La Nucia	Construcción nuevas pistas en el polid de La Nucia	45,00
Preufet Juzgados	Construcción de los juzgados de Olot.	50,00
Primapen III	Suministro y montaje de aislamiento en Palos de la Frontera.	33,33
Rap Fenol	Ejecución proyecto Fenol III Zona A,ignifugado y aislamiento.	33,33
Rotonda CV-70	Urbanización de Rotondas de CV-70.	45,00

UTE	Obra	% Particip
S/E Blanes	Construcción SS/EE Tracción de Blanes.	33,33
S/E Libia-Líneas	Diseño, obra civil, suministros de equipos, montaje, pruebas. y puesta en servicio	50,00
S/E Modulares	Renovación del Sistema de Control Automatizado en S/E Modulares.	50,00
Sant Adriá	Const nueva SS/EE de tracción en Sant Adriá.	50,00
Sede Universitaria	Construcción de la sede universitaria y plaza anexa.	45,00
Seguridad Vial y Tráfico Rodado	Sistema de seguridad vial y tráfico rodado en La Nucía.	90,00
Semi-Inabensa	Infraestructura de red túneles Madrid-Lleida.	50,00
Sigmacat	Mantenimiento tramo Madrid-Lleida.	33,00
Silvacat	AVE Madrid-Castilla-C.Valenciana-Murcia.	35,30
Sisecat	Mant.Línea de alta Veloc.Madrid-Barcelona-Frontera.	20,95
Sisecat 2	Mantenimiento Ave Madrid- Barcelona Frontera Francesa	20,95
Soterramnet 132 Kv	Línea de alta Velocidad Madrid-Barcelona-Frontera	33,34
Suburbano México	Instalación para el tramo de ferrocarril suburbano en México.	50,00
Torre	Edificación acogida y congresos de la feria internacional.	20,00
Torre Isla Cartuja	Obras Centro Serv.Terciarios Parcela CT1 del PERI ARI-DT-10 de Sevilla.	20,00
Tranvia de Jaén	Ejecución obras del sistema tranviario en Jaén.	15,00
Túnel Rovira	Proyecto de ejecución de la inst del Túnel Rovira.	33,00
Usansolo	Reforma quirófanos Hospital Galdakao.	50,00
Winterra-Inabensa C.S.San Paio	Construcción de Centro de Saude en San Paio.	30,00
Winterra-Inabensa Monterroso	Ejecución Centro de Salud Monterroso	30,00
Winterra-Inabensa Muelle Vigo	Mejora atraque Muelle trasatlánticos.	20,00
Winterra-Inabensa Sarriá	Construcción de Centro de Saude en San Paio.	30,00
Zonas Deportivas La Nucia	Const de zonas y pistas deportivas en varias urb de La Nucia.	45,00

No existen a la fecha de formulación de las presentes Cuentas Anuales pasivos contingentes ni otros compromisos de inversión de capital correspondientes a la participación de la Sociedad en las UTEs.

Nota 26.- Otra Información.

26.1. Los miembros del Consejo de Administración no han percibido remuneración en el ejercicio de sus funciones como consejeros.

A 31 de diciembre de 2014 los miembros del Consejo de Administración en su función de alta dirección percibieron una retribución en concepto de sueldos y salarios de 251 miles de euros (350 miles de euros en 2013).

26.2. No existen anticipos ni créditos concedidos al conjunto de miembros del Consejo de Administración, así como tampoco obligaciones asumidas con ellos a título de garantías.

26.3. Desde el 19 de julio de 2003, fecha de entrada en vigor de la Ley 26/2003 por la que se modifica la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la ley de sociedades anónimas, modificado posteriormente con la ley 31/2014, de 2014, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas, los miembros del consejo de

administración deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria.

Al respecto, los Administradores, han declarado a los efectos del artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, modificada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que ni ellos ni las personas vinculadas a los mismos están inmersos en situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, con el de la Sociedad.

26.4. Durante el ejercicio 2014 se han devengado honorarios por importe de 45 miles de euros (45 miles de euros en 2013) relativos a trabajos de auditoría financiera. No se han abonado cantidad alguna a otros auditores. Adicionalmente, se han abonado al auditor principal (Deloitte, S.L.) 36 miles de euros por otros conceptos (96 miles de euros en 2013). No se han abonado cantidad alguna a otros auditores.

Nota 27.- Cartera de Pedidos.

27.1. El importe de la cartera de pedidos al 31 de diciembre de 2014 asciende a 848.511 miles de euros, que representa el volumen de contratación pendiente de ejecución.

27.2. El desglose de la cartera por países es la siguiente:

Desglose Cartera por Países	2014	%
Uruguay	120.193	14,17%
Ucrania	51.029	6,01%
Chile	128.090	15,10%
Brasil	40.332	4,75%
Reino Unido	34.997	4,12%
Dinamarca	28.660	3,38%
Kuwait	25.641	3,02%
Costa Rica	19.465	2,29%
Francia	16.117	1,90%
Kenia	14.969	1,76%
Perú	50.859	5,99%
Omán	14.216	1,68%
México	215.462	25,39%
India	10.332	1,23%
E. Árabes Unidos	3.571	0,42%
España	62.099	7,32%
Otros	12.479	1,47%
Total actividades	**848.511**	**100,00%**

27.3. El desglose de la cartera Española por Comunidad Autónoma es la siguiente:

Desglose cartera Española por CCAA	2014	%
Andalucia	19.062	30,70%
Aragón	1.205	1,94%
Canarias	1.332	2,14%
Castilla León	2.396	3,86%
Cataluña	10.713	17,25%
Comunidad Valenciana	3.108	5,00%
Galicia	2.412	3,88%
Madrid	19.524	31.45%
Murcia	1.421	2,29%
Resto	926	1,49%
Total Actividades	**62.099**	**100,00%**

27.4. El desglose de la cartera por tipología de obra es la siguiente:

Desglose cartera tipo obra	2014	%
Comercio y Fabric.Auxiliar	18.232	2,15%
Energía	252.164	29,71%
Instalaciones	566.021	66,71%
Telecomunicaciones	12.094	1,43%
Total Actividades	**848.511**	**100,00%**

Nota 28.- Acontecimientos posteriores a cierre

Con posterioridad al cierre del ejercicio no han ocurrido acontecimientos susceptibles de influir significativamente en la información que reflejan las Cuentas Anuales formuladas por los Administradores con esta misma fecha, o que deban destacarse por tener trascendencia significativa para la Sociedad.

Purificación Salinas Iñigo, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Instalaciones Inabensa, S.A. inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, Folio 115, Tomo 3200 de Sociedades, Hoja nº. Se-20724, con C.I.F. nº. A-41694266 y con domicilio social en C/ Energía Solar, 1, Sevilla.

Certifica:

Que las Cuentas Anuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado total de cambios en el Patrimonio Neto, estado de flujo de efectivos y memoria) formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de marzo de 2015, correspondientes al Ejercicio de 2014, que el Consejo de Administración de la Sociedad somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se contienen en este ejemplar compuesto de noventa y dos (92) páginas, firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Sevilla, 26 de marzo de 2015

Vº Bº El Presidente	**El Secretario**
D. Alfonso González Domínguez	**Dña. Purificación Salinas Iñigo**

Las presentes Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio de 2014, objeto de la diligencia de esta misma fecha, quedan seguidamente firmadas por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Sevilla, 26 de marzo de 2015

D. Alfonso González Domínguez	**D. Manuel J. Valverde Delgado**
D. Álvaro Polo Guerrero	**D. Gonzalo Gómez García**
Dña Purificación García Íñigo	

Informe de Gestión

Ejercicio 2014

Informe de gestión del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2014

1. Introducción

El objeto del presente Informe de Gestión, de conformidad con el art, 262 de la Ley de Sociedades de capital aprobado por el 1/2010, de 2 de julio, *y el art. 46 de la Cuarta Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 25 de Julio de 1978 (78/660 C.C.E.), es exponer, de manera fiel, la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad.*

El Consejo de Administración somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Instalaciones Inabensa, S.A., el siguiente informe de gestión.

Asimismo, se incluye información sobre las perspectivas de evolución de la Sociedad, actividades llevadas a cabo en materia de Investigación y Desarrollo, una referencia a la adquisición de acciones propias, información de riesgos sobre el Medio Ambiente, así como la información sobre riesgos financieros.

2. Evolución de los negocios y de la situación de la Sociedad.

La evolución de sus negocios y situación durante el ejercicio, queda reflejada en el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias a 31 de Diciembre de 2014, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

En comparación con el año anterior, los Fondos Propios se han incrementado un 44,96%, la Cifra de Negocios ha aumentado un 2,1 % (8.863 Mls. Eur), el Beneficio después de Impuestos ha aumentado un 129,82% y se sitúa en 104.815 Mls. Eur.

No han existido acontecimientos durante el ejercicio que deban especialmente resaltarse, con trascendencia material en la actividad de la Sociedad.

La plantilla media de la Sociedad asciende a 1.547 trabajadores.

3. Acontecimientos Importantes para la Sociedad Ocurridos Después del Cierre del Ejercicio.

Con posterioridad al cierre del ejercicio no han ocurrido acontecimientos susceptibles de influir significativamente en la información que reflejan las Cuentas Anuales formuladas por los Administradores con esta misma fecha, o que deban destacarse por tener trascendencia significativa para la Sociedad.

4. Evolución Previsible de la Sociedad.

Con independencia de las repercusiones que los factores del Mercado Nacional e Internacional puedan tener en la situación de la Sociedad, la evolución previsible de la misma es de continuidad en las inversiones y de continuidad de la facturación.

5. Actividades en Materia de Investigación y Desarrollo.

El programa establecido para este tipo de actividades se ha cumplido sustancialmente. Inabensa, a través de los responsables de este área, se ha esforzado día a día en obtener el mayor grado de innovación de sus tecnologías como requiere las características de nuestras actividades, centrándose principalmente en los siguientes objetivos:

- Seguimiento constante de las tecnologías que pueden afectar a la empresa.
- Selección de la cartera de tecnologías que aporten a la empresa la máxima ventaja competitiva.
- Asimilación e implantación en la empresa de tecnología disponible en Acuerdos de Transferencia.
- Asignación de los recursos necesarios para el esfuerzo tecnológico.
- Selección de las vías de acceso óptimas al desarrollo de las tecnologías.
- Determinación de los programas de comercialización de la tecnología desarrollada.
- Utilizar los apoyos institucionales a la innovación y a la tecnología.

5. Uso de Instrumentos Financieros.

La sociedad mantiene en relación con los contratos de obras en moneda extranjera la política de mantener una cobertura de las posiciones abiertas (facturadas y pendiente de facturación) a través de contratos a plazo de compra – venta de divisa. Las operaciones se registran y el margen de obra se reconoce de acuerdo con el cambio asegurado, contravalor al que se mantienen hasta su vencimiento.

La información sobre los seguros de cambios contratados y vigentes a 31 de diciembre de 2014 se detalla en la nota 11 de la Memoria.

6. Información en materia de Medio Ambiente.

Información en materia de Medio Ambiente: Dada la actividad desarrollada por la sociedad, durante el Ejercicio 2014 no se han requerido, ni realizado trabajos relacionados con la protección y mejora del medio ambiente. Asimismo, la sociedad, al cierre del Ejercicio 2014, no tiene contingencias medioambientales, ni reclamaciones judiciales, ni ingresos y gastos por este concepto.

7. Adquisiciones de Acciones Propias.

No ha existido adquisición de acciones de la propia Sociedad ni de acciones emitidas por la Sociedad dominante.

8. Información plazo pagos a proveedores.

La entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre que modifica la Ley 15/2010, de 5 de julio, que a su vez modificó la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligación para las sociedades mercantiles de publicar en la memoria de sus cuentas anuales, en el informe de gestión y en su página web de forma expresa su periodo medio de pago a proveedores.

En relación con esta obligación de información, los pagos a proveedores durante el ejercicio 2014 se han excedido en 70 días del plazo legal establecido. Durante el próximo ejercicio, los Administradores de la Sociedad tomarán las medidas oportunas para reducir el periodo medio de pago a proveedores a los niveles permitidos por la Ley mencionada anteriormente.

Purificación Salinas Iñigo, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Instalaciones Inabensa, S.A., con domicilio social y fiscal en Sevilla, C/ Energía Solar, nº 1, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, hoja SE-20724, folio 115, tomo 3200 de Sociedades, con C.I.F. nº A-41694266,

Certifica:

Que el Informe de Gestión de la Sociedad formulado por el Consejo de Administración, en su reunión de 26 de marzo de 2015 correspondiente al Ejercicio 2014, que el Consejo de Administración de la Sociedad somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se contiene en este ejemplar compuesto de cuatro páginas, firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Sevilla, a 26 de marzo de dos mil quince.

Vº Bº El Presidente	**El Secretario**
D. Alfonso González Domínguez	**Dña. Purificación Salinas Iñigo**

El presente Informe de Gestión correspondiente al ejercicio de 2014, objeto de la diligencia de esta misma fecha, queda seguidamente firmado por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Instalaciones Inabensa, S.A.

Sevilla, 26 de marzo de dos mil quince.

D. Alfonso González Domínguez	**D. Manuel J. Valverde Delgado**
D. Álvaro Polo Guerrero	**D. Gonzalo Gómez García**
Dña. Purificación Salinas Iñigo	

MODELO DE DOCUMENTO NORMAL DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

IM

SOCIEDAD		NIF
INSTALACIONES INABENSA, S.A.		A41694266
DOMICILIO SOCIAL		
C/ ENERGÍA SOLAR, 1		
MUNICIPIO	PROVINCIA	EJERCICIO
SEVILLA	SEVILLA	2014

Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales NO existe ninguna partida de naturaleza medioambiental que deba ser incluida en la Memoria de acuerdo a las indicaciones de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007, de 16 de Noviembre).

☐

Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales SÍ existen partidas de naturaleza medioambiental, y han sido incluidas en el Apartado 15 de la Memoria de acuerdo a las indicaciones de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007, de 16 de Noviembre).

☒

FIRMAS y NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES

Purificación Salinas

GONZALO GOMEZ

MANUEL J. VALVERDE

Alfonso Gonzalez

ALVARO POLO GUERRERO

MODELO DE DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES PROPIAS

A1

SOCIEDAD	NIF
INSTALACIONES INABENSA, S.A.	A41694266

DOMICILIO SOCIAL
C/ ENERGÍA SOLAR, 1

MUNICIPIO	PROVINCIA	EJERCICIO
SEVILLA	SEVILLA	2014

La sociedad no ha realizado durante el presente ejercicio operación alguna sobre acciones / participaciones propias ☑
(Nota: En este caso es suficiente la presentación única de esta hoja A1)

Saldo al cierre del ejercicio precedente: 0,00 acciones/participaciones 0,00 % del capital social

Saldo al cierre del ejercicio: 0,00 acciones/participaciones 0,00 % del capital social

Fecha	Concepto (1)	Fecha de acuerdo de junta general	N.º de acciones o participaciones	Nominal	Capital social Porcentaje	Precio o contraprestación	Saldo después de la operación
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		
					0,00%		

Nota: Caso de ser necesario, utilizar tantos ejemplares como sean requeridos de la hoja A1.1

(1) AO: Adquisición originaria de acciones o participaciones propias o de la sociedad dominante (artículos 135 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital)
AD: Adquisición derivativa directa; AI: Adquisición derivativa indirecta; AL: Adquisiciones libres (artículos 140, 144 y 146 de la Ley de Sociedades de Capital).
ED: Enajenación de acciones adquiridas en contravención de los tres primeros requisitos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.
EL: Enajenación de acciones o participaciones de libre adquisición (artículo 145.1 de la Ley de Sociedades de Capital).
RD: Amortización de acciones ex artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.
RL: Amortización de acciones o participacione de libre adquisición (artículo 145 de la Ley de Sociedades de Capital).
AG: Aceptación de acciones propias en garantía (artículo 149 de Ley de Sociedades de Capital).
AF: Acciones adquiridas mediante asistencia financiera de la propia entidad (artículo 150 de la Ley de Sociedades de Capital).
PR: Acciones o participaciones recíprocas (artículos 151 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital).

Últimos estados contables de Goddard Catering Group Uruguay S.A.

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
Al 30 de setiembre de 2014
(Cifras Expresadas en Pesos Uruguayos)

	30.09.2014	al 30.09.2013
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
DISPONIBILIDADES (Nota 2.8 y Nota 6.1)		
Caja	251.482	411.494
Bancos	7.421.246	18.684.614
	7.672.728	19.096.108
INVERSIONES TEMPORARIAS (Nota 2.7 y Nota 6.2)		
Titulos y Valores	116.800	5.645.322
	116.800	5.645.322
CRÉDITOS POR VENTAS (Nota 2.7)		
Deudores Por Ventas Plaza	24.333.587	11.091.866
Deudores Por Ventas Exportación	14.091.386	10.609.032
Cheques Diferidos a Cobrar	10.637.027	5.136.126
Menos: Previsión Para Deudores Incobrables	(680.319)	(964.376)
	48.381.681	25.872.648
OTROS CRÉDITOS (Nota 2.7)		
Partes Relacionadas (Nota 6.3)	37.336.245	15.136.105
Anticipo a Proveedores	1.222.675	132.288
Depósitos en Garantía	427.287	631.017
Créditos Fiscales (Nota 6.4)	8.446.598	8.004.404
Créditos Diversos	387.652	600.169
	47.820.457	24.503.983
BIENES DE CAMBIO (Nota 2.9)		
Materias Primas y Mercaderías de Reventa	3.853.460	2.553.203
	3.853.460	2.553.203
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**107.845.126**	**77.671.264**
ACTIVO NO CORRIENTE		
CREDITOS POR VENTAS (Nota 2.7 y Nota 6.5)		
Deudores Por Ventas Exportación	5.611.434	4.985.344
Menos: Previsión Para Deudores Incobrables	(5.611.434)	(4.985.344)
	-	-
OTROS CREDITOS		
Impuesto Diferido (Nota 5.2)	4.679.498	6.334.909
	4.679.498	6.334.909
BIENES DE USO (Nota 2.10 y Anexo 1)		
Valores Originales	152.423.035	141.101.459
Menos: Amortizaciónes Acumuladas	(85.192.995)	(78.931.850)
	67.230.040	62.169.609
INTANGIBLES (Nota 2.10 y Anexo 1)		
Valores Originales	2.677.624	2.513.134
Menos: Amortizaciones Acumuladas	(2.097.153)	(1.860.270)
	580.471	652.864
INVERSIONES		
Inversiones en Subsidiarias (Nota 6.3)	612.619	612.619
	612.619	612.619
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**73.102.628**	**69.770.001**
TOTAL ACTIVO	**180.947.754**	**147.441.265**

Las Notas y Anexo que se adjuntan son parte integrante de los Estados Contables

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
Al 30 de setiembre de 2014
(Cifras Expresadas en Pesos Uruguayos)

	30.09.2014	al 30.09.2013
PASIVO (Nota 2.11)		
PASIVO CORRIENTE		
DEUDAS COMERCIALES		
Proveedores Importación	21.910	12.605
Proveedores M/E	4.124.521	739.239
Proveedores de Plaza	13.511.757	10.240.372
	17.658.188	10.992.216
DEUDAS DIVERSAS		
Sueldos y Beneficios a Pagar (Nota 6.6)	10.074.328	8.731.644
Cargas Sociales a Pagar	2.927.409	2.337.391
Provisiones Fiscales (Nota 6.7)	11.948.613	6.130.111
Otras deudas fiscales	344.201	824.947
Partes Relacionadas (Nota 6.3)	706.329	696.270
Provisiones por Litigio	0	0
Otras Deudas	9.666.280	2.694.491
	35.667.160	21.414.854
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**53.325.348**	**32.407.070**
TOTAL PASIVO	**53.325.348**	**32.407.070**
PATRIMONIO (EEP, Nota 2.15 y Nota 6.8)		
CAPITAL (Nota 2.5)		
Capital Integrado	21.272.720	21.272.720
Reexpresión de Capital	50.562.552	50.562.552
RESERVAS		
Reserva Legal	4.254.544	4.254.544
Reserva para reinversiones	9.065.936	7.230.736
Reexpresión de Reservas	5.224.905	5.224.905
RESULTADOS ACUMULADOS		
Resultados de Ejercicios Anteriores	2.754.727	2.754.727
Resultado del Ejercicio	34.487.022	23.734.011
TOTAL PATRIMONIO	**127.622.406**	**115.034.195**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**180.947.754**	**147.441.265**

Las Notas y Anexo que se adjuntan son parte integrante de los Estados Contables

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.
ESTADO DE RESULTADOS
Por el ejercicio anual finalizado el 30 de setiembre de 2014
(Cifras Expresadas en Pesos Uruguayos)

	30.09.2014	al 30.09.2013
INGRESOS OPERATIVOS		
Locales	151.045.668	114.107.192
Del Exterior	144.718.217	120.966.171
TOTAL INGRESOS OPERATIVOS NETOS	295.763.885	235.073.363
COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS Y DE LOS		
SERVICIOS PRESTADOS (Nota 6.9)	(198.956.483)	(165.702.382)
RESULTADO BRUTO	**96.807.402**	**69.370.981**
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS		
Remuneraciones y Cargas Sociales (Nota 5.5)	(42.710.212)	(31.871.442)
Honorarios Profesionales	(1.896.416)	(2.290.530)
Arrendamientos	(2.624.116)	(2.667.788)
Seguros	(1.208.079)	(1.007.305)
Impuestos Tasas y Contribuciones (Nota 5.3 y Nota 5.4)	(2.488.075)	(2.053.928)
Amortizaciones	(236.883)	(318.340)
Otros Gastos	(3.834.173)	(4.126.754)
	(54.997.954)	**(44.336.087)**
RESULTADOS DIVERSOS		
Otros Ingresos	1.407.374	221.037
Otros Egresos	(2.240.882)	(794.964)
	(833.508)	(573.927)
RESULTADOS FINANCIEROS		
Diferencia de Cambio	3.895.781	255.758
Intereses Ganados	2.321.555	1.658.046
Gastos Financieros	(806.469)	(628.029)
	5.410.867	1.285.775
RESULTADO ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	**46.386.807**	**25.746.742**
IMPUESTOS		
Impuesto Diferido (Nota 5.2)	(1.655.411)	1.215.322
Impuesto a la Renta (Nota 5.1)	(10.244.374)	(3.228.053)
	(11.899.785)	**(2.012.731)**
RESULTADO DEL EJERCICIO	**34.487.022**	**23.734.011**

Las Notas y Anexo que se adjuntan son parte integrante de los Estados Contables

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
Por el ejercicio anual finalizado el 30 de setiembre de 2014
(Cifras Expresadas en Pesos Uruguayos)

	30.09.2014	al 30.09.2013
1 - Flujo de Fondos Proveniente de Actividades Operativas		
Resultado del Ejercicio	34.487.022	23.734.011
Amortizaciones	6.789.839	6.534.041
Resultado de venta de bienes de uso	(291.810)	47.382
Impuesto Diferido	1.655.411	(1.215.322)
Cambio en Activos y Pasivos:		
(Aumento)/Disminución de Créditos por Ventas y Otros Créditos	(45.825.508)	3.936.796
(Aumento)/Disminución de Existencias	(1.300.257)	218.565
Aumento/(Disminución de Deudas Comerciales y Deudas Diversas	20.918.278	4.195.208
Total Fondos Provenientes de Actividades Operativas	16.432.975	37.450.681
2 - Flujo de Fondos Provenientes de Actividades de Inversión		
Pagos Por Compras de Bienes de Uso e Intangibles	(11.833.768)	(18.686.980)
Ingreso por Venta de Bienes de Uso e Intangibles	347.702	131.990
(Aumento)/Disminución de Inversiones Temporarias	5.528.522	2.698.127
(Aumento)/Disminución de Inversiones a Largo Plazo	-	-
	(5.957.544)	**(15.856.863)**
3 - Flujo de Fondos utilizados en Actividades de Financiamiento		
Pago de Dividendos	(21.898.811)	(21.970.322)
Total Fondos Utilizados en Actividades de Financiamiento	(21.898.811)	(21.970.322)
4 - Aumento Neto de Fondos	**(11.423.380)**	**(376.504)**
5 - Saldo Inicial de Efectivo	**19.096.108**	**19.472.612**
6- Saldo Final de Efectivo	**7.672.728**	**19.096.108**

Las Notas y Anexo que se adjuntan son parte integrante de los Estados Contables

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.
ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO
Ejercicio Anual Finalizado el 30 de Setiembre de 2014
(Cifras Expresadas en Pesos Uruguayos)

	Capital Integrado	Reservas	Resultados Acumulados	Patrimonio total
1 - SALDOS INICIALES 01.10.2013				
Capital Social	21.272.720			21.272.720
Reserva Legal		4.254.544		4.254.544
Reserva para reinversiones		7.230.736		7.230.736
Reexpresiones Contables	50.562.552	5.224.905		55.787.457
Resultados no Asignados			26.488.738	26.488.738
SUB - TOTAL	71.835.272	16.710.185	26.488.738	115.034.195
2 - MODIFICACIONES AL SALDO INICIAL				
3 - SALDOS INICIALES MODIFICADOS (1 + 2)	71.835.272	16.710.185	26.488.738	115.034.195
4 - AUMENTOS DEL APORTE DE PROPIETARIOS				
5 - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES				
En efectivo				
Reserva Legal				
Reserva para reinversiones		1.835.200	(1.835.200)	-
6 - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES			(21.898.811)	(21.898.811)
7 - REEXPRESIONES CONTABLES				
8 - RESULTADO DEL EJERCICIO			34.487.022	34.487.022
SUB - TOTAL (4+5+6+7+8)	-	1.835.200	10.753.011	12.588.211
9 - SALDOS FINALES 30.09.2013				
Capital Social	21.272.720			21.272.720
Reserva Legal		4.254.544		4.254.544
Reserva para reinversiones		9.065.936		9.065.936
Reexpresiones Contables	50.562.552	5.224.905		55.787.457
Resultados no Asignados			37.241.749	37.241.749
Saldo final al 30.09.2014	**71.835.272**	**18.545.385**	**37.241.749**	**127.622.406**

Las Notas y Anexo que se adjuntan son parte integrante de los Estados Contables

GODDARD CATERING GROUP URUGUAY S.A.
ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO
Ejercicio Anual Finalizado el 30 de Setiembre de 2013
(Cifras Expresadas en Pesos Uruguayos)

	Capital Integrado	Reservas	Resultados Acumulados	Patrimonio total
1 - SALDOS INICIALES 01.10.2012				
Capital Social	21.272.720			21.272.720
Reserva Legal		4.254.544		4.254.544
Reserva para reinversiones		6.034.514		6.034.514
Reexpresiones Contables	50.562.552	5.224.905		55.787.457
Resultados no Asignados			25.921.271	25.921.271
SUB - TOTAL	71.835.272	15.513.963	25.921.271	113.270.506
2 - MODIFICACIONES AL SALDO INICIAL				
3 - SALDOS INICIALES MODIFICADOS (1 + 2)	71.835.272	15.513.963	25.921.271	113.270.506
4 - AUMENTOS DEL APORTE DE PROPIETARIOS				
5 - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES				
En efectivo				
Reserva Legal				
Reserva para reinversiones		1.196.222	(1.196.222)	-
6 - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES ANTICIPADAS			(21.970.322)	(21.970.322)
7 - REEXPRESIONES CONTABLES				
8 - RESULTADO DEL EJERCICIO			23.734.011	23.734.011
SUB - TOTAL (4+5+6+7+8)	-	1.196.222	567.467	1.763.689
9 - SALDOS FINALES 30.09.2013				
Capital Social	21.272.720			21.272.720
Reserva Legal		4.254.544		4.254.544
Reserva para reinversiones		7.230.736		7.230.736
Reexpresiones Contables	50.562.552	5.224.905		55.787.457
Resultados no Asignados			26.488.738	26.488.738
Saldo final al 30.09.13	**71.835.272**	**16.710.185**	**26.488.738**	**115.034.195**

Las Notas y Anexo que se adjuntan son parte integrante de los Estados Contables

NOTA 1 - INFORMACIÓN BASICA SOBRE LA EMPRESA

Goddard Catering Group Uruguay S.A. tiene como actividad principal el abastecimiento a bordo de aviones y la venta de comidas preparadas.

La Sociedad es una sociedad anónima y se encuentra estructurada bajo el régimen de sociedad cerrada con acciones nominativas, domiciliada en Mirlo No. 71. Aeropuerto de Carrasco, Canelones - Uruguay.

Su subsidiaria Fontana Project S.A., se encuentra estructurada como sociedad anónima cerrada con acciones al portador. Comenzó su actividad en Agosto de 2006 como proveedor de comidas preparadas, habiendo finalizado sus operaciones en marzo de 2008, teniendo al 30 de Setiembre de 2014 como único activo una cuenta a cobrar a Goddard Catering Group Uruguay S.A. por $ 612.619, y además no posee pasivos. En consecuencia, la sociedad no ha preparado estados contables consolidados completos de conformidad a la Norma Internacional de Contabilidad Nº 27.

NOTA 2 – PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES

2.1 Normas Contables Aplicadas

Los Estados Contables han sido preparados de acuerdo a las Normas Contables Adecuadas establecidas en los Decretos 266/007, Decreto 538/09, Decreto 104/012 y complementarios.

El decreto 266/07 establece que los estados contables correspondientes a ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2009, deben ser obligatoriamente preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas a dicha fecha por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, traducidas a idioma español y publicado por la Auditoría Interna de la Nación.

Cabe destacar que el decreto 104/012 de fecha 10 de abril de 2012, deja sin efecto la aplicación preceptiva del ajuste por inflación establecido en el decreto 99/09, dejando su aplicabilidad en función de la evaluación de los criterios expuestos en la Norma Internacional de Contabilidad Nº 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias" (NIC 29). La dirección ha realizado la evaluación de los criterios de la NIC 29 y ha concluido en no realizar ajuste alguno sobre los estados contables para reflejar la variación en el poder adquisitivo del peso uruguayo a partir del ejercicio iniciado el 1 de octubre de 2012.

Las normas de presentación están contenidas en el Decreto 103/91 y Decreto 37/010.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.

El decreto 37/010 establece que en aquellos casos en que las normas de presentación de estados contables previstas en el decreto 103/91 no sean compatibles con las soluciones previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera, primarán estas últimas.

Los estados contables comprenden el estado de situación patrimonial, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio, el estado de origen y aplicación de fondos y sus notas explicativas. Adicionalmente se presenta un cuadro anexo con la conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período de los bienes de uso e intangibles que posee la empresa.

En el estado de situación patrimonial se presentan los activos y pasivos de acuerdo a si los mismos se consideran corrientes y no corrientes. Un activo o un pasivo es considerado corriente cuando su realización o vencimiento ocurre dentro del año siguiente.

Las cifras correspondientes al estado de situación patrimonial, el estado de resultados, de origen y aplicación de fondos y de evolución del patrimonio al 30 de setiembre de 2013, son presentadas únicamente a los efectos de su comparación con las del 30 de setiembre de 2014.

2.2 Moneda Funcional, Moneda Extranjera y de Presentación de los Estados Contables

2.2.1 Moneda Funcional y de Presentación

Los estados contables han sido elaborados atendiendo al concepto de moneda funcional definido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en la NIC 21. Dicha norma establece que la moneda funcional es la del entorno económico principal en que opera la entidad. El entorno económico principal en el que opera la entidad es, normalmente, aquel en el que ésta genera y emplea el efectivo.

Según la norma podrá considerarse moneda funcional aquella moneda:

- en la cual se generan los fondos de las actividades de financiación (esto es, la que corresponde a los instrumentos de deuda y patrimonio emitidos)
- en que se mantienen los importes cobrados por las actividades de explotación,
- en la que se financia las compras,
- que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o suministrar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos)

El Directorio de Goddard Catering Group Uruguay S.A. considera que el peso uruguayo es su moneda funcional.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.

2.2.2 Transacciones en Moneda Extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se contabilizaron por su equivalente en moneda nacional en función de los tipos de cambio vigentes en el mercado a la fecha de concreción de las transacciones.

Los saldos de activos y pasivos en dólares estadounidenses se expresan al tipo de cambio interbancario comprador billete vigente al cierre de cada ejercicio. Los tipo de cambio vigentes al 30 de setiembre 2014 y 30 de setiembre 2013 son los siguientes: 1 U$S = $ 24,702 y 1 U$S = $22,06 respectivamente.

Las diferencias de cambio del ejercicio han sido imputadas al rubro Diferencia de Cambio del Estado de Resultados.

2.3 Instrumentos Financieros

Goddard Catering Group Uruguay S.A. no ha contratado instrumentos financieros derivados en el presente ejercicio.

Los instrumentos financieros no derivados incluyen el efectivo y equivalente de efectivo, inversiones temporarias, créditos por ventas, otros créditos, deudas comerciales, deudas financieras y otras cuentas a pagar. Los mismos se clasifican de la siguiente forma:

a) El efectivo y equivalente de efectivo (excepto inversiones temporarias), créditos por ventas y otros créditos, son clasificados como préstamos y otras cuentas a cobrar;
b) Las inversiones temporarias valuadas al valor razonable con cambios en resultados;
c) Deudas comerciales, deudas financieras y diversas, son clasificadas como pasivos financieros medidos al costo amortizado.

Los instrumentos financieros no derivados son reconocidos inicialmente al valor razonable más, en el caso de instrumentos que no estén al valor razonable con cambios en resultados, los costos directamente atribuibles a la transacción.

Posteriormente al reconocimiento inicial, los instrumentos financieros no derivados son valorizados como se describe a continuación:

- Los instrumentos clasificados como préstamos y otras cuentas a cobrar y como activos financieros mantenidos hasta el vencimiento son valuados al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, menos cualquier pérdida por deterioro cuando corresponde.
- Los instrumentos clasificados como pasivos financieros medidos al costo amortizado son valuados al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.
Hoja 10/23

2.4 Pérdidas por Deterioro

2.4.1 Activos Financieros

Un activo financiero es revisado a la fecha de cada estado contable a los efectos de poder determinar la existencia de una evidencia objetiva de deterioro de un activo financiero, en dicho caso implicaría un reconocimiento del deterioro.

De identificar que el valor en libros del activo financiero es superior al valor presente de los futuros flujos de efectivo estimados descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero, la diferencia implicaría un reconocimiento del deterioro afectando el resultado del ejercicio en el cual se ha identificado. El importe en libros del activo financiero se reduce por la pérdida del deterioro directamente excepto para los créditos por ventas, donde el importe en libros se reduce a través de la creación de una previsión por incobrables.

Si en el futuro, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución se relaciona objetivamente a un evento que haya ocurrido después de que se reconoció dicho deterioro, se reconoce en el resultado del ejercicio una reversión de la pérdida por deterioro previamente reconocida.

2.4.2 Activos no Financieros

Los bienes de uso y otros activos no corrientes de vida útil definida se someten a pruebas por deterioro de valor cada vez que ocurren hechos o cambios en las circunstancias que indiquen que su valor en libros pueda no ser recuperable.

De identificar que el valor contable del activo es superior al importe recuperable (el mayor del valor neto de realización o valor de utilización económica), la diferencia implicaría un reconocimiento del deterioro afectando el resultado del ejercicio en el cual se ha identificado. Esta pérdida será objeto de reversión en la medida que opere una recuperación en el importe recuperable.

Al 30 de setiembre de 2014, no surgen ajustes que se deban realizar por este concepto.

2.5 Concepto de Capital

El concepto de capital utilizado a los efectos de determinar el resultado del ejercicio es el de capital financiero.

2.6 Estado de Origen y Aplicación de Fondos

Para el Estado de Origen y Aplicación de Fondos se definió como fondos a las disponibilidades en caja y los saldos bancarios sin limitaciones de retiro.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.
Hoja 11/23

2.7 Inversiones temporarias

Las Inversiones Temporarias se presentan a valor razonable a fecha de cierre de los estados contables. Los estados contables no contemplan ajustes derivados de la situación económico financiera del país ni de aquellos lugares donde se encuentran ubicadas las inversiones. En consecuencia no incluyen contingencias al respecto, así como tampoco a la eventual volatilidad de las referidas inversiones.

2.8 Disponibilidades y Créditos

Las disponibilidades y créditos son reconocidos inicialmente a su valor razonable y posteriormente se miden a su costo amortizado, menos una previsión por deterioro.

Cabe destacar que se realiza una previsión para créditos deteriorados cuando existe evidencia objetiva que la sociedad no podrá cobrar todas las sumas adeudadas de acuerdo a los términos originalmente acordados para las cuentas por cobrar.

El importe de la previsión es la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor presente de los flujos futuros de caja estimados, descontados a la tasa de interés efectiva. El cargo por la previsión se reconoce en el estado de resultados.

2.9 Bienes de Cambio

Las existencias de bienes de cambio al cierre del ejercicio se encuentran valuadas al menor de su costo o valor neto de realización. El criterio de ordenamiento de salida de los bienes es FIFO.

El costo de los productos terminados y en proceso, incluye los costos de las materias primas, mano de obra directa, otros costos directos y los correspondientes costos fijos de producción.

El valor neto de realización es el precio de venta estimado en el curso normal de los negocios, menos los respectivos gastos variables de venta.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.

2.10 Bienes de Uso e Intangibles

Los bienes de uso se presentan a su costo histórico menos depreciación (excepto en el caso de los inmuebles), ajustado en función de la variación del "Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales" (I.P.P.N.) a partir del mes siguiente a la fecha de su incorporación al patrimonio hasta el 30 de setiembre de 2008 y en función de la variación del "Índice de Precios al Consumo" (I.P.C.) desde el 1º de octubre de 2008 hasta el 30 de setiembre de 2012. A partir del 1º de octubre de 2012, las incorporaciones de bienes de uso se presentan a su costo de adquisición.

Los costos de mantenimiento y reparaciones se imputan a resultados en el ejercicio en que incurren.

La depreciación se calcula por el método lineal en función de la vida útil estimada de los respectivos activos aplicando los siguientes:

Detalle	Tasa de amort (%)
Inmuebles mejores	2%
Maquinarias y cámaras	10% - 20%
Equipos de computación y comunicaciones	20%
Instalaciones y Muebles y útiles	10%
Vehículos	10% - 20%
Software	20%

En el caso de los inmuebles, se realizó una tasación al 30 de setiembre de 2012 por técnico independiente. Al 30 de setiembre de 2014 no hay indicios de que este valor difiera significativamente del valor al 30 de setiembre de 2012.

Los activos sujetos a amortización, son revisados por desvalorización siempre que existan circunstancias que indiquen que el saldo neto contable no será recuperado. Al 30 de setiembre de 2014, no surgen ajustes que se deban realizar por este concepto.

2.11 Pasivos

Los pasivos se reconocen inicialmente a valor razonable. Posteriormente se presentan a costo amortizado, según se indica en la nota 2.3.

2.12 Beneficios al Personal

Las obligaciones por beneficios al personal se reconocen en cuentas de pasivo con cargo al resultado del periodo en que se devengan.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.
Hoja 13/23

2.13 Provisiones

Las provisiones son reconocidas cuando Goddard Catering Group Uruguay S.A. tiene una obligación presente como resultado de un hecho pasado, y es probable que se requiera que la empresa cancele dicha obligación.

Las provisiones son determinadas como la mejor estimación hecha por Goddard Catering Group Uruguay S.A. sobre el desembolso en que se incurrirá para cancelar dicha obligación a fecha de balance, descontado al valor presente cuando el efecto es material.

2.14 Criterios de Imputación o Reconocimiento de Ingresos y Egresos

Los distintos conceptos de ganancias y pérdidas se contabilizan de acuerdo con el principio de lo devengado, considerando el momento en el que se generan o incurren, independientemente de la oportunidad en que se perciben o desembolsan.

2.15 Patrimonio

El Capital Integrado, Reservas y los Resultados Acumulados son corregidos desde la fecha de origen de cada una de las partidas que componen los respectivos saldos, en función de la variación del Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales (I.P.P.N.) hasta el 30 de Setiembre de 2009 y a partir de ese momento por el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) hasta el 30 de setiembre de 2012, emitidos ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

En el caso del capital y las reservas, la reexpresión monetaria se expone en una cuenta separada dentro de cada capítulo.

El resultado del ejercicio surge de la diferencia entre los patrimonios de inicio y de cierre considerando los movimientos patrimoniales que no se originan del resultado del ejercicio.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.

NOTA 3 ESTIMACIONES CONTABLES

La Dirección de la entidad ha efectuado diversas estimaciones y supuestos relativos a la valuación y presentación de los activos y pasivos a efectos de preparar los Estados Contables de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay, por lo que los resultados reales pueden diferir de las estimaciones.

Los rubros más significativos en los que la Dirección de la Sociedad ha realizado estimaciones de incertidumbre en la aplicación de políticas contables y que tienen un mayor efecto sobre el importe reconocido en los estados contables son las amortizaciones, criterios de cobrabilidad y el cargo por impuesto a la renta, entre otras estimaciones.

NOTA 4 POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS

La empresa identifica los riesgos que afectan el negocio, así como los efectos que estos riesgos tienen en los estados contables de la entidad.

No se han realizado provisiones por eventuales restricciones a la libre disponibilidad de fondos derivadas de disposiciones legales que pudieran emitirse.

Los Estados Contables no contemplan ajustes derivado de la situación económico financiera del país ni de aquellos lugares donde se encuentran ubicadas sus inversiones. En consecuencia, no incluyen contingencias al respecto, así como tampoco a la eventual volatilidad de las referidas inversiones.

Los principales riesgos que afectan la operativa de la empresa son:

4.1 Riesgo de Mercado

Goddard Catering Group Uruguay S.A se encuentra expuesta a los siguientes factores de riesgo de mercado:

a. Tipo de Cambio

La empresa está expuesta al riesgo de cotización de moneda extranjera, en particular el dólar estadounidense. El riesgo de moneda extranjera surge de transacciones comerciales, de activos y pasivos en moneda extranjera.

Goddard Catering Group Uruguay S.A. no utiliza instrumentos de cobertura que le permitan neutralizar el riesgo de cambio. Para administrar sus riesgos de moneda extranjera, en general la empresa busca neutralizar las posiciones activas y pasivas mantenidas. La empresa mantiene una posición propia neta activa en Dólares Estadounidenses, la cual se presenta en la Nota 7.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.

b. Tasa de Interés

Goddard Catering Group Uruguay S.A no posee endeudamiento con proveedores, empresas vinculadas o instituciones financieras por montos significativos que devenguen interés.

La empresa mantiene inversiones de corto plazo en productos financieros en pesos uruguayos que devengan interés a una tasa fija.

4.2 Riesgo de Crédito

El Riesgo se sitúa en cuentas a cobrar por ventas. La dirección ha establecido políticas de otorgamiento y control de créditos a los clientes lo que le permite evaluar y controlar este riesgo en forma adecuada.

4.3 Riesgo de Liquidez

La empresa posee activos líquidos suficientes en bancos de primera línea, cuentas a cobrar e inventarios, para hacer frente a los pasivos corrientes comprometidos.

Al cierre del ejercicio, Goddard Catering Group Uruguay S.A. posee saldos en disponibilidades por $ 7.672.728, mientras que su capital de trabajo es de $ 54.490.753.

Al cierre de los estados contables al 30 de setiembre de 2013 los saldos en disponibilidades y el capital de trabajo eran $ 19.096.108 y $ 45.264.194 respectivamente.

NOTA 5 IMPUESTOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS AL PERSONAL

5.1 Impuesto a la Renta Corriente

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, Goddard Catering Group Uruguay S.A. es sujeto pasivo de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).

La estimación por Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas se incluye en el resultado del ejercicio en el capítulo Impuestos, la cual asciende a $ 10.244.374.

El total de este impuesto al 30 de setiembre de 2013 ascendió a $ 3.228.053.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.

5.2 Impuesto Diferido

El impuesto diferido es determinado utilizando las tasas y normativa vigente a la fecha de los Estados Contables y que se esperan sean aplicables cuando el respectivo activo por impuesto diferido se realice o el pasivo por impuesto diferido sea pagado.

Los activos por impuesto diferido son reconocidos en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras contra las cuales absorber las deducciones por diferencias temporarias. El impuesto a la renta corriente es calculado sobre la base del resultado fiscal estimado al cierre del ejercicio.

El cálculo del Impuesto Diferido (ID) arroja un resultado activo de $ 4.679.498, el importe surge del siguiente cuadro:

Detalle	(A) Valor Contable $	(B) Valor Fiscal $	(C) Diferencia $	(C) * 25% Activo (Pasivo) IRAE Diferido $
Activo				
Bienes de Uso e Intangibles	67.810.513	85.819.164	18.008.650	4.502.163
Valor Neto de Bienes de Uso	-	-	-	-
Anticipo a proveedores M/E	-	-	-	-
Previsión por Incobrables	(6.291.753)	(5.582.410)	709.343	177.336
Pasivo				
Provisiones Varias	-	-	-	-
		Impuesto Diferido Activo		**4.679.498**
		ID al 30.09.2013		**6.334.909**
		Resultado del ejercicio		**(1.655.411)**

5.3 Impuesto al Patrimonio (IP)

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, Goddard Catering Group Uruguay S.A, es sujeto pasivo de IP.

Los cargos por impuesto al patrimonio se incluyen en el Estado de Resultados en el capítulo Gastos de administración y ventas en el rubro Impuesto, Tasas y Contribuciones. El total del ejercicio asciende a $ 1.735.368.

El total de este impuesto al 30 de setiembre de 2013 ascendió a $ 1.471.119.

5.4 Impuesto de Control de las Sociedades Anónimas (I.CO.S.A.)

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, Goddard Catering Group Uruguay S.A es sujeto pasivo del ICOSA.

5.5 Cargas Sociales

La Sociedad está sujeta al régimen general de cargas sociales para sus empleados. Los cargos asumidos por este concepto se incluyen en el resultado del ejercicio, en los capítulos Gastos de Administración y Ventas y Costo de lo Vendido.

5.6 Beneficios a los Empleados

Los empleados de la sociedad cuentan con todos los beneficios establecidos por las disposiciones legales vigentes en Uruguay además de contemplar los beneficios del sector de actividad. Estas disposiciones establecen obligaciones para la Sociedad de contribuir mensualmente a la seguridad social con destino básicamente a la cobertura de jubilaciones.

NOTA 6 -INFORMACIÓN REFERENTE A LOS ESTADOS CONTABLES

6.1 Disponibilidades

Las Disponibilidades e Inversiones al cierre de balance se ajustan al siguiente detalle:

Detalle	Importe en USD	Importe en $	Equiv. al 30.09.14 en $	Total al 30.09.13 en $
Caja				
Fondos Fijos	60	250.000	251.482	411.494
Bancos				
BROU C/C	1.632	3.079.614	3.119.922	558.393
ITAU C/C	53.627	1.842.757	3.167.450	8.717.958
BBVA C/C	3.451	165.506	350.756	1.023.051
HSBC C/C	487	771.090	783.118	8.385.212
Total Caja y Bancos			**7.672.728**	**19.096.108**

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.

6.2 Inversiones Temporarias

Las inversiones temporarias al cierre de balance se ajustan al siguiente detalle:

Detalle	Importe USD 30.9.2014	Importe $ 30.9.2014	Equiv. en $ 30.9.2014	Equiv. En $ 30.9.2013
Letras de Regulación en $	-	-	-	5.541.014
Bonos del Tesoro en USD (*)	4.728	-	116.800	104.308
		TOTAL	**116.800**	**5.645.322**

(*) Los bonos del tesoro en USD se encuentran afectados en garantía en el BROU.

6.3 Saldos y Transacciones con Partes Relacionadas

6.3.1 Empresas Relacionadas

La sociedad es controlada por la compañía Uruguay Inflite Services (Cayman), Ltd la cual posee el 100% de las acciones de la empresa.

Además, Uruguay In-Flite Services (Cayman), Ltd., es 100% subsidiaria en un 100% de Inflite Holdings (Cayman), Ltd., una compañía incorporada en Islas Caimán.

Por su parte, Inflite Holdings (Cayman), Ltd., a su vez, es subsidiaria de las siguientes empresas **:**

- Goddard Enterprises, Ltd., (en el 51%) una compañía pública incorporada en Barbados, y,
- LSG/Skychefs South America, GmbH (en el 49%) una compañía incorporada en Alemania, la cual a su vez es subsidiaria de LSG Lufthansa AG, Alemania.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.

Los saldos de la sociedad con partes relacionadas al 30 de setiembre de 2014 son las siguientes:

Concepto	Importe USD	Importe $	Equiv. al 30.09.14 en $	Total al 30.09.13 en $
Otros Créditos				
Inflite Holdings Ltd. (Préstamo)	1.505.900	-	37.198.747	14.753.138
Inflite Management	-	-	-	(279.710)
Inflite Management (Gastos)	5.566	-	137.498	662.677
Total Otros Créditos	**1.511.466**		**37.336.245**	**15.136.105**
Inversiones en Subsidiarias				
Fontana Project S.A.		**612.619**	**612.619**	**612.619**
Deudas Diversas				
Inflite Management (Seguros)	3.794	**-**	93.710	83.651
Fontana Project S.A.	-	612.619	612.619	612.619
	3.794	**612.619**	**706.329**	**696.270**

6.3.2 Personal Clave

Se define al personal clave como aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente.

En base a esta definición, se entiende que el personal clave de Goddard Catering Group Uruguay S.A. lo constituyen el Directorio y la gerencia.

El total de gastos por remuneraciones del personal clave al 30 de Setiembre de 2014 ascendieron a $ 8.005.426 que se incluyen en el estado de resultados y al 30 de Setiembre de 2013 a $ 8.266.872.

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.
Hoja 20/23

6.4 Crédito Fiscal

El saldo de Crédito Fiscal incluido en el capítulo de Otros Créditos al 30 de setiembre de 2014 se ajusta al siguiente detalle:

Concepto	Importe al 30.09.14 $	Total al 30.09.13 $
Anticipo IRAE	6.594.441	6.676.280
Anticipo IP	1.841.490	1.318.306
Anticipo ICOSA	10.667	9.818
Total Créditos Fiscales	**8.446.598**	**8.004.404**

6.5 Deudores por Venta Exportación No Corrientes

El saldo de $ 5.611.434 corresponde a la deuda de PLUNA (Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea) que se declaró en quiebra en el ejercicio anterior. Dicho importe se encuentra 100% previsionado.

6.6 Sueldos y Beneficios a Pagar

A fecha de cierre se realizaron las siguientes provisiones sobre remuneraciones:

Concepto	Importe al 30.09.14 $	Total al 30.09.13 $
Sueldos a Pagar	220.136	244.861
Provisión Aguinaldo	2.387.424	2.068.385
Provisión Salario Vacacional	2.799.981	2.357.214
Provisión por Licencia no Gozada	4.231.985	3.623.298
Otros	434.802	437.886
Total Sueldos y Beneficios a Pagar	**10.074.328**	**8.731.644**

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.

6.7 Provisiones Fiscales

En este rubro se incluyen las provisiones para el pago al IRAE e IP de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	**Importe al 30.09.14 $**	**Total al 30.09.13 $**
Provisión IRAE	10.238.191	4.648.031
Provisión Impuesto Patrimonio	1.710.422	1.471.119
Provisión Icosa	-	10.961
Total Provisiones Fiscales	**11.948.613**	**6.130.111**

6.8 Patrimonio

El Capital social aportado al cierre del ejercicio asciende a $ 21.272.720, el cual se encontraba totalmente integrado al 30 de setiembre de 2014.

La Asamblea de Accionistas, según acta de fecha 16 de abril de 2014, decidió distribuir dividendos por $ 21.898.811, y destinar $ 1.835.200 a la reserva por reinversiones.

6.9 Costo de los bienes vendidos y servicios prestados

Concepto	**Importe al 30.09.14 $**	**Total al 30.09.13 $**
Materias primas y materiales consumidos	90.348.510	72.044.894
Remuneraciones y beneficios al personal	80.736.072	67.992.901
Amortizaciones	6.552.953	6.215.701
Reparación y Mantenimiento	4.434.575	4.268.479
Energía Eléctrica, Agua y Gas	10.066.364	8.773.653
Transporte	1.652.594	1.534.237
Otros Costos de Venta	5.165.415	4.872.517
Total Costo de los Bienes vendidos y ss contratados	**198.956.483**	**165.702.382**

RSM Unity
Audit·Tax·Advisory
Inicialado únicamente a efectos de su relación con el informe de Contador Público adjunto.
Hoja 22/23

NOTA 7 - INFORMACIÓN DE LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

Al cierre del ejercicio los activos y pasivos en moneda extranjera que mantiene la sociedad corresponden a dólares estadounidenses y se resumen de la siguiente forma:

	Saldos al 30.09.14 USD	Equiv. al 30.09.14 en $	Total al 30.09.13 en $
ACTIVO			
Disponibilidades	59.257	1.463.766	2.374.071
Inversiones Temporarias	14.728	363.811	104.308
Créditos por Ventas	114.524	2.828.972	6.242.759
Otros Créditos	1.723.692	42.578.640	15.488.993
Total Activo	**1.912.201**	**47.235.189**	**24.210.131**
PASIVO			
Deudas Comerciales	(190.831)	(4.713.907)	739.239
Deudas Diversas	(238.779)	(5.898.319)	959.455
Total Pasivo	**(429.610)**	**(10.612.226)**	**1.698.694**
Posición Neta Activa/(Pasiva)	**1.482.591**	**36.622.963**	**22.511.436**

NOTA 8 - DETALLE DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA

Al 30 de setiembre de 2014 el Directorio de la Sociedad estaba integrado de la siguiente manera:

Presidente: Bernardo Villar
Director: Julio Feoli
Director: Juan Gutiérrez

NOTA 9 APROBACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los presentes estados contables serán considerados en la próxima Asamblea de Accionistas.

NOTA 10 - HECHOS POSTERIORES

Desde el 30 de setiembre de 2014 y hasta la fecha no han ocurrido ni están pendientes o en proyecto otros hechos o transacciones que pudieran tener un efecto material sobre los estados contables como para requerir ser revelados en los mismos.

Montevideo, 17 de noviembre de 2014.

ANEXO VIII

Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría y Vigilancia
Políticas, Procedimientos y Mecanismos para la Prevención del Flujo de Información Privilegiada del Emisor
Procedimientos para Garantizar la Formulación de Denuncias y la Prevención de la Manipulación de Mercado

Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría y Vigilancia

UNIDAD PUNTA DE RIELES

ABENGOA

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

Reglamento de funcionamiento del comité de auditoría y vigilancia

El Comité de Auditoría y Vigilancia de Unidad Punta de Rieles S.A., se crea en virtud de las exigencias contenidas en la Ley N° 18.627, el Decreto N° 322/011 y la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (en adelante, la "RNMV").

El Comité de Auditoría y Vigilancia actuará en base al reglamento de funcionamiento que se establece a continuación.

1. Composición y Remuneración del Comité de Auditoría y Vigilancia

El Comité de Auditoría y Vigilancia de Unidad Punta de Rieles S.A., estará integrado por al menos tres miembros (el síndico podrá integrar el Comité).

La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría y Vigilancia deberá tener formación financiero-contable.

La remuneración de los miembros del Comité de Auditoría y Vigilancia no deberá estar vinculada directa ni indirectamente con los resultados económicos de la Sociedad.

En ningún caso la mayoría del Comité se integrará con personal que desarrolle tareas gerenciales o administrativas en la Sociedad, en sus controladas o controlantes.

2. Funciones

De acuerdo a lo establecido por el artículo 27 del Decreto N° 322/011 y el art. 184.4 de la RNMV, las funciones del Comité de Auditoría y Vigilancia son las siguientes:

a) Contribuir a la aplicación y permanente actualización del sistema de gestión y control interno y vigilar el cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo, efectuando las recomendaciones que entienda pertinentes.

b) Revisar y aprobar el plan anual del área de Auditoría Interna, así como su grado de cumplimiento y examinar los informes emitidos por la Auditoría Interna.

c) Opinar sobre el proceso de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación.

UNIDAD PUNTA DE RIELES

ABENGOA

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

d) Conocer los estados contables anuales así como toda otra información financiero contable relevante.

e) Revisar los dictámenes de auditoría externa y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.

f) Realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por el área de Auditoría Interna como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control detectadas, a efectos de asegurar que tales debilidades sean subsanadas en plazos razonables.

g) Controlar internamente el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, de las normas de ética e informar respecto de los conflictos de intereses que llegaran a su conocimiento.

3. Informes del Comité de Auditoría y Vigilancia

El Comité informará en forma cuatrimestral al Directorio y anualmente a la Asamblea de Accionistas, sobre sus actividades.

El Comité de Auditoría y Vigilancia elaborará sus informes según la modalidad que se considere más adecuada por el propio Comité para el cumplimiento de sus objetivos.

El informe anual a ser presentado en la Asamblea de Accionistas incluirá sus principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación. En las actas de la Asamblea se dejará constancia de la consideración de dicho informe.

4. Informes de la Auditaría Interna

De acuerdo a lo establecido por el artículo 184.6 de la RNMV, el Comité de Auditoría y Vigilancia deberá ser informado sobre los informes periódicos que realiza la Auditoría Interna de la Sociedad evaluando el funcionamiento del sistema de gestión y control e identificando sus debilidades.

5. Contratación de Directores y Administradores con la Sociedad

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.627 y el artículo 184.7 de la RNMV, en el caso que los directores de la Sociedad, pretendan celebrar contratos con la Sociedad

UNIDAD PUNTA DE RIELES

ABENGOA

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

que se relacionen con la actividad propia del giro, los mismos deberán ser aprobados previamente por el Directorio, quien deberá solicitar a dichos efectos la opinión del Comité de Auditoría y Vigilancia.

Si el Director que pretende celebrar un contrato con la Sociedad, en tales circunstancias, fuera miembro del Comité de Auditoría y Vigilancia, deberá abstenerse de dar opinión en casos que lo involucren.

6. Reuniones.

El Comité de Auditoría y Vigilancia se reunirá con la asiduidad que lo determinen sus miembros en conjunto debiendo reunirse en todo caso urgente así como todas las veces que sean necesarias para el cumplimiento responsable de su función, salvo que la ley o las regulaciones aplicables establezcan una frecuencia determinada.

Políticas, Procedimientos y Mecanismos para la Prevención del Flujo de Información Privilegiada del Emisor

UNIDAD PUNTA DE RIELES

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

ABENGOA

Políticas, procedimientos y mecanismos para la prevención del flujo de información privilegiada de Unidad Punta De Rieles S.A.

1. Ámbito de Aplicación

La presente política, guía de procedimientos y mecanismos ("**PPM**") para la prevención del flujo de información privilegiada de Unidad Punta de Rieles S.A. (la "**Sociedad**") es aplicable a todos los empleados y directores de la Sociedad así como para cualquier potencial liquidador de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá hacer aplicable la presente PPM, no obstante y sin perjuicio de las regulaciones legales vigentes, a los directores, gerentes, administradores y potenciales liquidadores de sociedades controlantes o controladas de la Sociedad, el auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos de la Sociedad así como los socios, administradores, gerentes y técnicos calificadores de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen a la Sociedad o sus valores, los asesores de la Sociedad que presten servicios con carácter permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a información privilegiada (todos los sujetos referidos en esta sección [Ámbito de Aplicación] serán ser referidos conjuntamente a los efectos de esta PPM como los "**Sujetos Alcanzados**", siempre que obtengan la información privilegiada en función de su cargo o posición).

2. Concepto de Información Privilegiada

A los efectos de esta PPM se considera información privilegiada ("**Información Privilegiada**"), la información de un emisor -o de los valores que emita- obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados. Asimismo, se considera Información Privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.

3. Objetivos de la PPM

El objetivo fundamental de esta PPM es la prevención del flujo de Información Privilegiada de la Sociedad de acuerdo a las buenas prácticas de gobierno corporativo y la normativa vigente en la materia.

Los objetivos de esta PPM son propiciar:

a) La identificación de la Información Privilegiada que genere la entidad o a la que pueda tener acceso en relación al negocio.

b) El control de la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.

UNIDAD PUNTA DE RIELES

ABENGOA

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

c) Que la Información Privilegiada sea de acceso únicamente para aquellas personas (internas y externas) que sea imprescindible que la conozcan, previa advertencia de que se trata de información de esta naturaleza sujeta a las prohibiciones referidas en el artículo 246.2 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (recogidas en la sección de prohibiciones de esta PPM).

d) La detección de operaciones que den lugar a sospecha de estar basadas en el uso indebido de Información Privilegiada. Para ello deberán considerar, entre otros factores, la evolución anormal de los volúmenes contratados y de los precios negociados, en comparación con los registrados en períodos anteriores.

4. Prohibiciones

Los Sujetos Alcanzados tienen prohibido realizar las siguientes actividades:

a) Revelar o confiar Información Privilegiada antes de que se divulgue al mercado.

b) Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

c) Adquirir o enajenar -para sí o para terceros, directa o indirectamente- valores sobre los cuales posea Información Privilegiada.

d) En general, valerse de Información Privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

5. Deberes

Todos los Sujetos Alcanzados tienen el deber de propiciar los objetivos de esta PPM y no realizar ninguna acción, ni omitir realizar ningún acto que de forma alguna pudiera atentar contra los objetivos de esta PPM o el marco legal para la prevención del flujo de Información Privilegiada.

Todos los Sujetos Alcanzados deberán:

a) Utilizar la Información Privilegiada a la que tengan acceso únicamente con el objetivo de desarrollar las funciones profesionales o administrativas en virtud de las cuales se le ha permitido conocer dicha Información Privilegiada.

b) En todo momento evitar por todos los medios divulgar Información Privilegiada a aquellos que no tienen real necesidad de conocerla (*need-to-know-basis*).

c) Informar en la forma más pronta posible al Auditor Interno de cualquier Información Privilegiada a la que ha tenido acceso pero a la cual no debería tener acceso o no es necesario que dicha persona tenga acceso con el objetivo de desarrollar sus funciones profesionales o administrativas en la Sociedad

UNIDAD PUNTA DE RIELES

ABENGOA

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

d) Mantener en reserva la Información Privilegiada a la que ha tenido acceso y salvaguardar la confidencialidad y la integridad de dicha Información Privilegiada.

e) Advertir al Auditor Interno de cualquier falla en la aplicación de esta PPM o de cualquier falla en las medidas de seguridad de la información que ponga en peligro la prevención del flujo de Información Privilegiada de la Sociedad.

6. Protección de la Información Privilegiada

Los Sujetos Alcanzados deben tomar las siguientes precauciones a los efectos de resguardar la Información Privilegiada:

a) En todo momento los Sujetos Alcanzados deben procurar no discutir ni en reuniones ni en llamadas ni en conversaciones Información Privilegiada que saben o deberían saber podrían ser escuchadas por otras personas no autorizadas a recibir dicha Información Privilegiada. Esta precaución se debe aplicar en todo momento y es de aplicación no solo en las oficinas de la Sociedad sino también fuera de las oficinas de la Sociedad ya sea en ámbitos laborales o no. Se debe tener especial precaución al mantener conversaciones por medio de teléfonos celulares, en la vía pública, en medios públicos de transporte o en lugares públicos en general como restaurantes o comercios.

b) Bajo ninguna circunstancia debe resultar expuesto a terceros no autorizados cualquier tipo de documento o anotación que contenga Información Privilegiada. A dichos efectos los Sujetos Alcanzados deberán evitar tomar nota o plasmar en documentos información privilegiada innecesariamente y deberán en todo momento adoptar una política de "*clean desk*" bajo la cual al retirarse de sus puestos de trabajo, ya sea momentáneamente o al finalizar la jornada laboral, deberán asegurarse que no haya en su mesa de trabajo ningún documento que contenga información privilegiada de tipo alguno. Cuando sea necesario preservar la información de documentos impresos la misma se deberá conservar bajo llave. En los casos de los Sujetos Alcanzados que tengan mesas de trabajo con documentación que por su ubicación puede llegar a ser observadas por personal no autorizado a recibir dicha información, dichos Sujetos Alcanzados deberán guardar los documentos en cajones o de otra forma segura ocultar su contenido.

c) Todos los Sujetos Alcanzados deberán proteger bajo contraseña suficientemente segura y de su exclusivo conocimiento el acceso a los sistemas informáticos que utilizan incluyendo sin limitación aquellos sistemas a los que tienen acceso mediante celulares, computadoras, computadoras portátiles, etcétera.

d) Todos los Sujetos Alcanzados deben minimizar el riesgo de que cualquier documento que produzcan pueda llegar a conocimiento de sujetos no autorizados a conocer la información que los mismos contengan. En tal sentido la generación de cualquier documento debe realizarse teniendo en cuenta cómo dicho documento podrá ser archivado y su acceso estará vedado a terceros no autorizados.

UNIDAD PUNTA DE RIELES

ABENGOA

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

e) Todos los Sujetos Alcanzados deberán hacer un uso cuidadoso del correo electrónico, todo de acuerdo a la importancia de la Información Privilegiada enviada por dicho medio.

f) En todo momento donde exista Información Privilegiada de la que no sea necesario conservar registro, debe procederse a su integra destrucción, salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario.

7. Colaboración con Entidades Reguladoras y Órganos Jurisdiccionales.

Nada en esta PPM debe ser interpretado o utilizado como una excusa para destruir información que pueda ser objeto de cualquier tipo de investigación o procedimiento judicial o administrativo ya sea por parte de cualquier entidad reguladora, el Banco Central del Uruguay o cualquier juez o tribunal jurisdiccional competente.

8. Clasificación de Información.

La información de la Sociedad se clasificará en Información Privilegiada, información de uso interno, información restringida e información pública.

La clasificación de los documentos se debe hacer por parte del creador del documento o, en caso que el creador del documento no lo haya hecho, por la persona que reciba dicha información de acuerdo a la clasificación que se detalla a continuación. En caso de duda debe consultarse al Auditor Interno y tomarse un criterio conservador. El Auditor Interno podrá en cualquier momento re-clasificar información.

a) Información Privilegiada.

La Información Privilegiada tendrá el significado asignado en la sección 2 de esta PPM. La Información Privilegiada debe ser especialmente protegida y toda Información Privilegiada que esté documentada debe tener anotada una clara referencia que diga "Información Privilegiada de Unidad Punta de Rieles S.A.".

b) Información de Uso Interno

Información de Uso Interno es toda aquella información que si bien no se ha hecho pública, de hacerse pública, no podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores de la Sociedad o sus derivados pero que es sensible y será utilizada y es accesible solo por los empleados de la Sociedad y los directores de la Sociedad. La información de uso interno debe tener una protección razonable de acuerdo a su sensibilidad y toda información de uso interno que esté documentada debe tener anotada una clara referencia que diga "Información de Uso Interno de Unidad Punta de Rieles S.A.".

UNIDAD PUNTA DE RIELES

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

c) Información Restringida

Información Restringida es toda aquella información que si bien no se ha hecho pública, de hacerse pública, no podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores de la Sociedad o sus derivados pero es sensible y se distingue de la información de uso interno en cuanto a que no solo podrá será utilizada y será accesible por los empleados de la Sociedad y los directores de la Sociedad sino también por aquellas personas como ser colaboradores, proveedores, auditores y otro tipo de personal externo a la Sociedad pero que necesita acceder a dicha información. La información de uso restringido debe tener una protección razonable de acuerdo a su sensibilidad y toda información de uso restringido que esté documentada debe tener anotada una clara referencia que diga "Información de Uso Restringido de Unidad Punta de Rieles S.A.".

(d) Información Pública

La información clasificada como pública es toda aquella información que ya es de dominio público o que, si bien no es de dominio público, su conocimiento por parte del público no podría influir sobre la cotización de los valores de la Sociedad o sus derivados ni es de otra forma sensible, restringida o confidencial. La información clasificada como pública puede ser divulgada libremente en la medida que no viole ninguna legislación aplicable o vínculo contractual.

9. Identificación y Registro de Información

Todo documento que deba ser clasificado de Información Privilegiada debe ser identificado y registrado. En la carátula del documento se deberá especificar quiénes son las personas con acceso a dicha Información Privilegiada e incluirá:

a) La identidad de las personas con acceso a la información, incluidas las ajenas a la Sociedad que tengan necesidad de conocer la misma.

b) La fecha en que cada persona accedió a la información por primera vez.

c) La razón por la cual han tenido acceso a la Información Privilegiada.

d) La fecha de última actualización de la lista.

Una copia de la carátula del documento deberá ser enviada al Auditor Interno con información sobre la generación del documento, detallando el creador del documento o la fuente de la información. El Auditor Interno utilizará dicha información a los efectos de crear un registro sobre las fuentes de generación de información en la Sociedad y en especial sobre identificación de la Información Privilegiada que genere la Sociedad o a la que pueda tener acceso en relación al negocio.

UNIDAD PUNTA DE RIELES

ABENGOA

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

10. Operaciones Sospechosas

El Auditor Interno monitoreará regularmente las operaciones realizadas en relación a los valores de la Sociedad de forma de detectar operaciones inusuales que pudieran tener su causa en un uso inapropiado de información privilegiada. En tal caso, iniciará una investigación al efecto.

11. Obligación de Reportar

Todos los Sujetos Alcanzados tienen la obligación de informar en forma inmediata al Auditor Interno de cualquier hecho que constituya un indicio razonable para sospechar que se ha hecho uso indebido de Información Privilegiada.

El Auditor Interno informará a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que se ha hecho uso indebido de Información Privilegiada.

Procedimientos para Garantizar la Formulación de Denuncias y la Prevención de la Manipulación de Mercado

UNIDAD PUNTA DE RIELES

ABENGOA

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (1598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

Procedimientos para garantizar la formulación de denuncias y la prevención de la manipulación del mercado

1. Ámbito de Aplicación

El presente manual sobre procedimientos para garantizar la formulación de denuncias y la prevención de la manipulación del mercado (**"Manual"**) es aplicable a todos los empleados y directores de Unidad Punta de Rieles S.A. (la "**Sociedad**") así como para cualquier potencial liquidador de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad podrá hacer aplicable el presente Manual, no obstante y sin perjuicio de las regulaciones legales vigentes, a los directores, gerentes, administradores y potenciales liquidadores de sociedades controlantes o controladas de la Sociedad, el auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos de la Sociedad así como los socios, administradores, gerentes y técnicos calificadores de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen a la Sociedad o sus valores, los asesores de la Sociedad que presten servicios con carácter permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios haga razonable la aplicación del presente Manual (todos los sujetos referidos en esta sección de "Ámbito de Aplicación" serán ser referidos conjuntamente a los efectos de este manual como los **"Sujetos Alcanzados"**).

2. Concepto de Manipulación de Mercado

A los efectos de este Manual se considera manipulación de mercado la realización de prácticas que distorsionen la libre formación de los precios. Constituyen prácticas de manipulación de mercado, entre otras, las siguientes:

a) La realización de operaciones que tengan por objeto proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores.

b) La realización de operaciones simuladas o el empleo de cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la demanda y la oferta de un valor.

c) La difusión al público a través de cualquier medio, de información falsa o engañosa sobre los emisores y sus valores.

d) La deformación u ocultamiento de hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor de oferta pública.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

3. Concepto de Información Privilegiada

A los efectos de este Manual se considera información privilegiada ("**Información Privilegiada**"), la información de un emisor -o de los valores que emita- obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados. Asimismo, se considera Información Privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.

4. Objetivos del Manual

Los objetivos fundamentales de este manual son: (i) generar las garantías necesarias para la formulación de denuncias sobre uso de Información Privilegiada y manipulación de mercado de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica y brindar una protección adecuada a los empleados que realicen los reportes, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar y (ii) establecer procedimientos para evitar la manipulación de mercado.

5. Formulación de Denuncias

5.1. Obligación de Denunciar

Todos los Sujetos Alcanzados están obligados a reportar ante el Auditor Interno de la Sociedad cualquier violación o cualquier sospecha de violación a las normas vigentes en Uruguay así como las políticas, procedimientos y mecanismos internos de la Sociedad ya sea en materia de prevención del flujo de información privilegiada o de actos de manipulación de mercado. En caso que la denuncia afectare al Auditor Interno, entonces el o los Sujetos Alcanzados deberán realizar la denuncia ante el Directorio de la Sociedad

5.2. Protección contra Represalias y Garantías

Ningún Sujeto Alcanzado que de buena fe reporte una violación o de otra forma realice una denuncia deberá sufrir represalia alguna o consecuencia negativa de cualquier tipo por dicho acto. La Sociedad se compromete a proteger a los Sujetos Alcanzados que así actúen de cualquier acoso, consecuencia negativa profesional o cualquier tipo de represalia que pueda llegar a sufrir dicho Sujeto Alcanzado. La Sociedad se compromete

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

a imponer graves sanciones, las cuales podrán alcanzar sin limitación al despido por notoria mala conducta, a las personas que de cualquier forma tomen cualquier tipo de represalia contra quienes formulen denuncias de violaciones o de sospecha de violaciones.

5.3 Buena Fe

El o los Sujetos Alcanzados que reporten cualquier tipo de violación o sospecha de violación del flujo de información privilegiada, de manipulación de mercado o de otro tipo debe actuar de buena fe, con bases razonables para realizar la denuncia aun cuando carezca de pruebas concretas. Quien realice una denuncia a sabiendas que la misma es falsa o realice denuncias en forma ligera podrá ser severamente sancionado por parte de la Sociedad.

5.4. Cómo Reportar

Para reportar una violación o realizar cualquier tipo de denuncia al Auditor Interno se deberá enviar un correo electrónico a (...incluir correo electrónico del auditor interno) o contactar telefónicamente o personalmente al Auditor Interno (...incluir número de teléfono del auditor interno...). A los efectos de contactar a los miembros del Directorio se podrá enviar un correo electrónico a (...incluir mail de miembro del directorio...).

6. Manipulación de Mercado

Los Sujetos Alcanzados no deberán realizar o de forma alguna involucrarse en prácticas que puedan llegar a distorsionar o artificialmente modificar los precios del mercado. En tal sentido no deberán, por ejemplo, realizar operaciones que tengan por objeto proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores, realizar operaciones simuladas o emplear cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la demanda y la oferta de un valor, difundir al público a través de cualquier medio, información falsa o engañosa sobre la Sociedad o sus valores o deformar u ocultar hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor de oferta pública.

En forma general los Sujetos Alcanzados se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda inducir a error a los participantes del mercado.

Av. Uruguay 1283
Montevideo (Uruguay)
Tel.: (+598) 2902 2120
Fax: (+598) 2902 0919
E-mail: teyma@teyma.abengoa.com

7. Actividades Sospechosas

El Auditor Interno monitoreará regularmente las actividades de la Sociedad a los efectos de detectar actividades que pudieran configurar una manipulación de mercado. En tal caso, iniciará una investigación al efecto.

8. Obligación de Reportar Manipulaciones de Mercado

Todos los Sujetos Alcanzados tienen la obligación de informar en forma inmediata al Auditor Interno de cualquier hecho que constituya un indicio razonable para sospechar que se ha realizado un acto que puede configurar una manipulación de mercado.

El Auditor Interno informará a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay inmediatamente a que ocurran o lleguen a su conocimiento, no pudiendo exceder del día hábil siguiente, los hechos que constituyan indicios razonables para sospechar que se verificó manipulación de mercado.

ANEXO IX
Código de Ética

Código de conducta profesional de Abengoa

Índice

1.- Objetivo 3
2.- Definiciones 3
3.- Campo de aplicación 3
4.- Documentación aplicable 3
5.- Desarrollo 3
5.1. Filosofía general 3
5.2. Cultura corporativa y sistemas comunes de gestión 5
5.3. Rigor profesional 5
5.4. Calidad 5
5.5. Conflictos de interés 5
5.6. Confidencialidad 6
5.7. Regalos y ocio 6
5.8. Información financiera 7
5.9. Contratación con información privilegiada 7
5.10. Relaciones comerciales externas 8
5.11. Prácticas comerciales justas y equitativas 8
5.12. Legalidad 8
5.13. Comunicación de comportamientos ilegales o inmorales 8
5.14. Ley de prácticas corruptas extranjeras de Estados Unidos / contribuciones políticas 8
5.15. Administración, cumplimiento y excepciones al código de conducta 9
5.16. Política de canalización de denuncias 10
6.- Distribución 10
7.- Formularios 11
7.1. Formulario N° 1. Solicitud de autorización para la aceptación 11
de obsequios e invitaciones 11
8.- Anexos 11

1.- Objetivo

El objetivo de esta Norma es definir el Código de Conducta Profesional que ha de seguir toda persona que trabaja en Abengoa, con independencia del puesto, ubicación y Sociedad en que lo desempeñe o de la naturaleza de su relación contractual con Abengoa.

Este Código se estructura en torno a unos valores compartidos que están en la base de la cultura corporativa de Abengoa.

2.- Definiciones

No aplica.

3.- Campo de aplicación

Todas las Sociedades y actividades de Abengoa.

4.- Documentación aplicable

No aplica.

5.- Desarrollo

5.1. Filosofía general

La honradez, integridad y el buen juicio de los empleados, directivos y consejeros de Abengoa es fundamental para la reputación y el éxito de la compañía.

El presente Código de Conducta rige los actos y relaciones de trabajo de los empleados, directivos y consejeros de Abengoa con los clientes y posibles clientes, con los compañeros, la competencia, los órganos de la Administración, con los medios de comunicación y con todas las demás personas o instituciones con las que la empresa tenga contacto. Estas relaciones resultan fundamentales para conseguir el éxito continuado de Abengoa. Cuando en el presente Código de Conducta se hace referencia a "Abengoa", se incluye Abengoa S.A. y cada una de sus filiales.

Abengoa asume en sus prácticas laborales y acomoda la actuación profesional de sus empleados, directivos y consejeros a la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y sus protocolos, a los Convenios Internacionales aprobados por dicho organismo internacional y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre derechos sociales, así como a los principios del Pacto Mundial de Liderazgo Empresarial de Naciones Unidas.

Abengoa y cada uno de sus miembros suscriben y asumen el documento emanado de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 31 de octubre de 2003. El citado texto tiene como objetivo:

a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos.

c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

El presente Código de Conducta:

- Exige los más altos estándares de honradez y conducta ética, incluyendo procedimientos adecuados y éticos para tratar los conflictos de intereses reales o posibles entre las relaciones profesionales y personales;

- Exige la comunicación plena, justa, precisa, puntual e inteligible en los informes periódicos que Abengoa debe presentar ante los órganos de la Administración o en aquellas otras comunicaciones que se realicen;

- Exige el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos aplicables;

- Aborda los conflictos de intereses reales o posibles y proporciona orientación para que los empleados, directivos y consejeros comuniquen dichos conflictos a Abengoa;

- Aborda el mal uso o la mala aplicación de los bienes y las oportunidades empresariales de Abengoa;

- Aborda el procedimiento para la aceptación de regalos o invitación a cualquier tipo de eventos por cuenta del promotor, siendo estos debidamente autorizados para no comprometer la imagen pública, las relaciones con cualquier stakeholder y el negocio de Abengoa;

- Exige el máximo nivel de confidencialidad y trato justo dentro y fuera de Abengoa; y

- Exige la comunicación interna inmediata de los incumplimientos del presente Código de Conducta así como la comunicación adecuada de toda conducta ilegal.

El Código de Conducta de Abengoa hace referencia expresa a los principios y compromisos que en el ámbito laboral recoge la NOC 04/001 y sus Anexos y que obligan a todos los empleados de Abengoa

5.2. Cultura corporativa y sistemas comunes de gestión

- Abengoa valora como un activo clave su cultura corporativa y los Sistemas Comunes de Gestión. Éstos definen la forma de hacer negocios de Abengoa, estableciendo una serie de Normas de Obligado Cumplimiento (NOC). Su adecuado seguimiento es una fuente de rentabilidad y seguridad en el desarrollo de las actividades de Abengoa.

- Corresponde al Consejo de Administración, y por delegación a su Presidente, a los Comités constituidos, comisiones delegadas o en su caso a la Dirección en quien aquel delegue, la calificación de incumplimientos de los Sistemas Comunes de Gestión.

- En todo caso se considerará falta muy grave en el desempeño profesional los incumplimientos referidos a aquellas áreas con un impacto directo en el resultado de la actividad o en la asunción de riesgos no controlados.

5.3. Rigor profesional

- El concepto de profesionalidad en Abengoa está íntimamente ligado a la vocación de servicio en el desempeño de la actividad y a la implicación con el proyecto empresarial que desarrolla.

- Todas las actuaciones realizadas en el ejercicio de las funciones encomendadas deben estar presididas por la responsabilidad profesional y regidas por los principios que se establecen en el presente Código.

5.4. Calidad

- Abengoa tiene un compromiso con la calidad en todas sus actuaciones, tanto internas como externas. Esto no es tarea de un grupo específico de personas, o de la alta dirección, sino que afecta a todos los miembros de la organización en su actividad diaria.

- Abengoa tiene normas concretas de calidad y son consecuencia de hacer las cosas con conocimiento, sentido común, rigor, orden y responsabilidad.

5.5. Conflictos de interés

Tiene lugar un "conflicto de interés" cuando los intereses privados choquen o puedan chocar de cualquier manera con los intereses de Abengoa. Se espera de cada persona vinculada por el presente Código que evite todas las situaciones que pudieran desembocar en un conflicto sustancial, real o posible, entre sus propios intereses y sus deberes y responsabilidades como empleado, directivo o consejero de Abengoa. Los empleados, directivos o consejeros que tuvieran una cuestión o duda sobre un potencial conflicto de intereses deberá contactar con el Oficial de Cumplimiento (Corporate Compliance Officer, "CCO"). El Reglamento Interno de Conducta en materia del Mercado de Valores de Abengoa regula específicamente estas cuestiones.

5.6. Confidencialidad

La información que no sea pública relativa a Abengoa o a sus negocios, empleados, clientes y proveedores es confidencial, y como empleado, directivo o consejero se le confía tal información confidencial. Deberá utilizar dicha información confidencial exclusivamente para cumplir con los objetivos del negocio de Abengoa. No deberá compartir la información confidencial con ninguna persona ajena a la empresa, incluyendo familia y amigos, ni tampoco con ningún otro trabajador que no precise tener dicha información para cumplir sus deberes. Su obligación de mantener toda la información en el ámbito estrictamente confidencial se mantiene aunque concluya su relación laboral con Abengoa.

A continuación se incluye una lista no exhaustiva de información confidencial:

- Información financiera sustancial y no pública relativa a Abengoa o a cualquiera de sus subsidiarias o filiales;

- Secretos comerciales, que incluye toda información comercial o técnica, como programas, métodos, técnicas, compilaciones o información que sean valiosos por no ser del dominio público;

- Todos los derechos sobre cualquier invento o proceso desarrollado por un empleado mediante el uso de las instalaciones o secretos comerciales de Abengoa, resultantes de cualquier trabajo de la empresa, o relacionados con los negocios de la misma, que pertenezcan a Abengoa o le sean cedidos por ley; e

- Información exclusiva, como por ejemplo las listas de clientes.

Todas las comunicaciones públicas y a los medios de comunicación que afecten a Abengoa deben contar con el visto bueno previo del Consejo de Administración ó del Presidente del Consejo de Administración, ó de la Dirección en quien hubiesen delegado previamente.

5.7. Regalos y ocio

Los regalos y las actividades de ocio son prácticas comunes que se utilizan en muchos sectores y países para reforzar las relaciones comerciales. La posición de Abengoa está clara en todo el mundo. No deberá aceptarse ni proporcionarse regalo o favor alguno, ni tampoco ninguna actividad de ocio, si obliga o parece obligar a la persona que lo reciba. No está permitido recibir ni entregar jamás regalos en efectivo ni en activos de alta liquidez.

Los empleados de Abengoa pueden aceptar o conceder regalos, favores y actividades de ocio exclusivamente si cumplen todos los criterios siguientes:

- Si no contravienen la ley o la política de la otra parte;
- Si guardan coherencia con las prácticas comerciales habituales del país o sector;
- Si guardan una relación razonable con las relaciones comerciales;
- Si guardan coherencia con las directrices comerciales existentes;

- Si no pueden interpretarse como cohecho, soborno o influencia inadecuada; y
- Si no infringen los valores o la ética comercial de Abengoa de alguna otra manera.

Para el correcto cumplimiento de estos requisitos se establece solicitar autorización para la aceptación de:

- Regalos cuyo valor supere 50 USD o equivalente;
- Invitaciones a cualquier tipo de congreso, viaje comercial o evento de cualquier otra índole pagados por cuenta del promotor.

La aceptación del regalo o invitación está supeditada a la autorización previa mediante el formulario nº1 de la NOC 04/005, donde debe justificarse la conveniencia de aceptar el regalo y la repercusión que puede tener en Abengoa.

En el caso de que el obsequio sea un libro no es necesario solicitar autorización, salvo que se trate de un libro con valor histórico, distinto de su mera lectura.

5.8. Información financiera

Se le exige comunicar puntualmente al Oficial de Cumplimiento (Corporate Compliance Officer, "CCO") de Abengoa toda la información que obre en su poder y que pueda ser necesaria para garantizar que los informes y comunicaciones financieros de Abengoa que se presenten ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otros organismos rectores de bolsa incluida la Comisión de Vigilancia y Control del Mercado de Valores (Security Exchange Commission, SEC), o la información que se incluya en otras comunicaciones públicas, sea completa, verdadera y precisa.

5.9. Contratación con información privilegiada

Es contrario al presente Código de Conducta así como ilegal comprar, vender, comerciar o participar de otra forma en las operaciones que afecten a los valores de Abengoa, cuando se esté en posesión de información sustancial relativa a Abengoa que no se haya comunicado al público general y que cuando se comunique pueda tener un impacto sobre el precio de mercado de los valores de Abengoa. También es contrario al presente Código e ilegal comprar, vender, comerciar o participar de otra forma en las operaciones que afecten a los valores de cualquier otra empresa cuando se esté en posesión de información sustancial similar que no sea pública relativa a dicha empresa. Todas las dudas relativas a la licitud en la realización de una operación con valores de Abengoa (o de otra empresa) deberán dirigirse al Oficial de Cumplimiento (Corporate Compliance Officer, "CCO") o subsidiariamente al Director Jurídico de Abengoa.

5.10. Relaciones comerciales externas

Antes de comprometerse a actuar como consejero, directivo, consultor o asesor de cualquier otra organización empresarial deberá notificárselo a su supervisor inmediato. Los consejeros deben comunicar todos los cargos nuevos o posibles de consejero al Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

5.11. Prácticas comerciales justas y equitativas.

Cada empleado, directivo y consejero debe comprometerse a observar prácticas justas y equitativas con los clientes, proveedores, la competencia y los empleados de Abengoa.

5.12. Legalidad

El cumplimiento de la legalidad no es sólo un requisito externo y una obligación por tanto de la compañía y su personal. La ley nos aporta seguridad en nuestras actuaciones y reduce los riesgos en los negocios. Cualquier actuación que implique una vulneración de la legalidad está expresa y taxativamente prohibida. En caso de duda acerca de la corrección legal de una acción, se deberá preventivamente evacuar la correspondiente consulta a Asesoría Jurídica.

5.13. Comunicación de comportamientos ilegales o inmorales

Abengoa exige a sus empleados, directivos y consejeros que hablen con los supervisores, directores y el personal que corresponda para comunicar y tratar cualquier actividad delictiva conocida o presunta que afecte a Abengoa o a sus empleados. Si durante el transcurso de su relación laboral llega a tener conocimiento de alguna actividad o comportamiento sospechoso, incluyendo la preocupación por asuntos de contabilidad o auditoría que puedan ser cuestionables, deberá comunicar dichas infracciones de las leyes, normas o reglamentos del presente Código de Conducta al Oficial de Cumplimiento (Corporate Compliance Officer, "CCO"). La comunicación de dicha actividad no someterá al empleado a medidas disciplinarias salvo que el informe sea deliberadamente falso. Todos los informes se tratarán confidencialmente y serán plenamente investigados.

5.14. Ley de prácticas corruptas extranjeras de Estados Unidos / contribuciones políticas

Aparte de las disposiciones del presente Código de Conducta y demás políticas de Abengoa, los empleados que trabajen con cualquier entidad de la Administración de cualquier país tiene la obligación de conocer, entender y observar las leyes y reglamentos aplicables al desarrollo de negocios con entidades de la Administración. En el supuesto de que un órgano de la Administración nacional, estatal o local haya adoptado una política más restrictiva que la de Abengoa en materia de regalos y gratificaciones, los empleados y representantes de Abengoa deberán cumplir dicha política más estricta.

Específicamente, la Ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (en lo sucesivo, la U.S. Foreing Corrupt Practises Act "FCPA") tipifica como delito que las empresas y sus directivos, consejeros, empleados y representantes paguen, prometan, ofrezcan o autoricen el pago de cualquier cosa de valor a cualquier responsable extranjero, partido político extranjero, responsable de partidos políticos extranjeros, candidatos a cargos políticos extranjeros o responsables de organizaciones públicas internacionales, al objeto de conseguir o mantener negocios. Hay leyes similares que han sido o están siendo adoptadas por otros países. Los pagos de esta naturaleza se oponen directamente a la política de Abengoa, incluso cuando la negativa a realizarlos pueda producir que Abengoa no realice una oportunidad de negocio.

La FCPA también exige que las empresas mantengan libros, expedientes y contabilidad precisos y que diseñen un sistema de controles de contabilidad interna que sea suficiente como para garantizar de forma razonable que, entre otras cosas, los libros y archivos de la compañía reflejen, de forma razonablemente pormenorizada, las operaciones y enajenaciones de sus activos.

Abengoa no entregará ni animará a nadie a entregar ningún tipo de incentivo a ningún empleado de la Administración, ni a ningún proveedor sometido a un contrato o subcontrato gubernamental o no gubernamental, al objeto de conseguir ningún contrato o ventaja comercial.

5.15. Administración, cumplimiento y excepciones al código de conducta

El presente Código de Conducta será administrado y supervisado por el Consejo de Administración de Abengoa. Toda duda y petición de más información sobre el presente Código de Conducta deberá dirigirse al Oficial de Cumplimiento (Corporate Compliance Officer, "CCO").

Se espera de los empleados, directivos y consejeros de Abengoa que sigan el presente Código de Conducta en todo momento. En circunstancias excepcionales podrían surgir situaciones en las que podría convenir una renuncia o excepción. El Consejo de Administración de Abengoa determinará las excepciones para los consejeros y directivos en función de cada caso concreto. Por consiguiente, toda excepción o renuncia para dichos consejeros o directivos será comunicada a la Junta General de Accionistas con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables.

El incumplimiento del presente Código de Conducta podría tener como resultado medidas disciplinarias, incluyendo la resolución de la relación laboral, dependiendo de la naturaleza y gravedad del incumplimiento. Asimismo, todo supervisor, director, responsable o consejero que dirija, apruebe o perdone incumplimientos, o que tenga conocimiento de los mismos y no los comunique o corrija inmediatamente, estará sometido a medidas disciplinarias, incluyendo la resolución de la relación laboral.

5.16. Política de canalización de denuncias

El presente Código de Conducta exige la comunicación interna inmediata de los incumplimientos del presente Código de Conducta así como la comunicación adecuada de toda conducta ilegal. Para ello se utilizará la Política de Canalización de Denuncias descrita en el Anexo Nº 2.

En materia específica de situaciones susceptibles de ser calificadas como de acoso laboral se procederá a través del protocolo establecido en el Anexo Nº 4 de la NOC 04/001.

6.- Distribución

Todo el personal de Abengoa, a través de Lotus Notes.

7.- Formularios

7.1. Formulario Nº 1. Solicitud de autorización para la aceptación de obsequios e invitaciones.

8.- Anexos

8.1. Anexo Nº 1. Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA – Foreign Corrupt Practices Act).

8.2 Anexo Nº 2. Presentación Actualizada sobre Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA – Foreign Corrupt Practices Act).

8.3. Anexo Nº 3. Política de Canalización de Denuncias.

ANEXO X
Informe de Calificación de Riesgo

Unidad Punta de Rieles S.A.

Informe Preliminar

Calificación preliminar

ONs por hasta UI 803millones (MM) A(uy)

Perspectiva

Estable

Criterios relacionados

Manual de calificación registrado ante el BCU

Analistas

Frank Medrisc
Director Asociado
+54 11 5235 8125
frank.medrisch@fixscr.com

Fernando Queirot
Director Asociado
+54 11 5235 8115
fernando.queirot@fixscr.com

Factores relevantes de la calificación

Confirmación de la calificación: FIX SCR Uruguay Calificadora de Riesgo S.A. (afiliada de Fitch Ratings) -en adelante FIX- confirma la calificación de 'A(uy)/Estable' asignada a las Obligaciones Negociables (ONs) a ser emitidas por Unidad Punta de Rieles S.A. (UPR) luego del incremento en la estimación de la tasa de interés de las ONs a 5,85% desde 5,50%. Si bien los ratios de cobertura de servicio de deuda en el escenario base bajaron a un mínimo de 1,05x (veces) con un promedio de 1,14x desde un mínimo de 1,18x y un promedio de 1,24x, FIX opina que aún es consistente la calificación de las ONs por los factores detallados a continuación.

Calificación acotada por fase actual del proyecto: la calificación de las ONs se basa en la evaluación del proyecto, los participantes y promotores del proyecto, estructura de deuda y paquete de garantías. Sin embargo, la calificación se encuentra acotada por la fase actual del proyecto y el riesgo de finalización de la obra. UPR es una sociedad de propósito especial (Special Purpose Entity o SPE) y será la emisora de las ONs.

Contrato de Construcción robusto con constructor experimentado y obras de baja complejidad aunque con acotado cronograma: Contrato de Construcción es del tipo "llave en mano" a precio fijo y plazo determinado. Posee una garantía por el 15% de la inversión, diseñada para cubrir penalidades por retraso y costos financieros asociados al retraso. Las obras presentan una complejidad relativamente baja. La construcción será realizada por Teyma Uruguay S.A. (Teyma), subsidiaria del grupo español Abengoa, con más de 30 años de experiencia en proyectos industriales complejos. La fecha de entrega está estipulada para 22 meses desde el inicio de las obras; si bien este cronograma es asequible, no presenta mayores holguras. FIX ha estresado el plazo de construcción hasta 6 meses de la fecha comprometida.

A fin de cubrir cualquier deficiencia de fondos durante esta etapa por retrasos y hasta la entrada en operación, habrá un aval bancario emitido por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) a fin de cubrir los déficits de caja contingentes de UPR por un monto de UI 28 millones. Asimismo, a fin de cubrir el riesgo de pago de las penalidades por retraso y costos preoperacionales por parte de Teyma, existirá otro aval bancario del BROU por el 10% del Contrato de Construcción.

Estructura de capital y aportación de fondos: aproximadamente el 80% de los fondos necesarios para el proyecto tendrán su origen en la emisión de las ONs y el 20% restante será mediante el aporte de los accionistas de UPR. A fin de cubrir el riesgo de estos aportes, se cuenta con un aval del BROU para cubrir el riesgo de aportación de fondos de los accionistas.

Resumen de los evaluación de los atributos de UPR

	Ingresos/ Volumen	Ingresos/ Precio	Desarrollo de Infraestructura / Renovación	Estructura de Deuda	Métricas del Servicio de Deuda
Fortaleza crediticia	Media	Media	Media	Media	Escenario Base FIX Min: 1,05x Promedio: 1,14x

Nota: un atributo "Fuerte" significa que UPR poseería un desempeño fuerte o una protección más fuerte que el promedio contra el riesgo relevado; mientras que un atributo "Medio" se refiere a una protección moderada frente al riesgo.
Fuente: FIX SCR

Operaciones sencillas con contratistas experimentados: durante la fase de operaciones, el riesgo operativo se mitiga parcialmente por la simplicidad de las actividades, lo que conlleva una facilidad de reemplazo de subcontratistas en caso de ser requerido. La calificación contempla la experiencia del contratista en la gestión de infraestructuras, y la idoneidad del subcontratista de los servicios de alimentación, considerado un servicio clave para este proyecto. El Contrato de Operación de precio fijo otorga previsibilidad sobre aproximadamente un 82% de los costos operativos.

Ingresos con baja variabilidad esperada: se espera un nivel bajo de deducciones a los ingresos provenientes del Ministerio del Interior (MI), con una variabilidad acotada producto de la experiencia de los contratistas y subcontratistas, y en virtud de las opiniones emitidas por asesores técnicos independientes. Sin embargo, FIX contempla la posibilidad de una curva de aprendizaje y un potencial solapamiento con la etapa constructiva que podrían acotar los ingresos durante los primeros meses de operación. **(Riesgo de Ingresos: Fortaleza Media)**

Reposiciones de infraestructura a cargo de UPR: la reposición de la infraestructura será llevada a cabo directamente por UPR. En este sentido la estructura es consistente con la de otros proyectos comparables, incluyendo una cuenta de reserva por el 100% del presupuesto de reposiciones del próximo año, el 66% del segundo y el 33% del tercero, una cuenta de reserva para gastos no presupuestados por UI 1,5 MM y una cuenta de reserva para construcciones adicionales de aprox. 2% el monto de la inversión. La cola de la concesión es de 3 años, y el período de revisión para devolución de la unidad comienza luego del vencimiento de la deuda. **(Desarrollo y Renovación de Infraestructura: Fortaleza Media)**

Adecuada estructura de deuda: La emisión será denominada en Unidades Indexadas y devengará intereses a tasa fija. El calendario de amortizaciones contempla un período de gracia de 29 meses, capitalizando los intereses que se devengan antes de dicha fecha y efectuando el primer pago de interés y capital en el mes 35. El fondo de reserva para servicio de deuda es el usual en este tipo de transacciones, cubriendo los siguientes seis meses. **(Estructura de Deuda: Fortaleza Media)**

Ratios de cobertura acotados: para el escenario base se asumió 24 meses de construcción y deducciones a los ingresos del 1,7% durante toda la vida del proyecto. La cobertura de servicio de deuda, sin considerar la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda (CRSD), tuvo un mínimo de 1,05 veces (x) con un promedio de 1,14x, ratios considerados acotados respecto de operaciones similares en otros países.

FIX evaluó diversos escenarios adicionales con el fin de corroborar la fortaleza de los flujos proyectados ante distintas situaciones de estrés. En dichos escenarios se mantuvieron las premisas del escenario base, excepto por la variable sensibilizada. La estructura demostró ser resistente ante una demora máxima de 6 meses en la etapa de construcción (plazo total 28 meses), así como ante un incremento del 10% en los costos operativos o baja de los ingresos.

Se debe destacar que, en todos los escenarios analizados, los ratios de cobertura mínimos se dan a partir del año 2027; por lo que el proyecto en sus 10 primeros de vida tendría un margen suficiente para una adecuada entrada en operación, disponibilidad y calidad del servicio a proveer.

Paquete de Garantías: el proyecto posee un buen paquete de garantías a fin de cubrir el riesgo de aportación de fondos, déficits de caja, penalidades y costos financieros en caso de retrasos en la construcción. El paquete de garantías incluye: i) prenda de depósitos; ii) prenda de acciones; iii) cesión condicionada del Contrato de PPP; iv) fideicomiso de garantía; v) prenda especial del contrato de PPP;y vi) cesión de créditos bajo la deuda subordinada. El fideicomiso de garantía recibirá (i) los fondos de las integraciones de capital de los accionistas

Estructura del Accionariado de Unidad Punta de Rieles S.A.

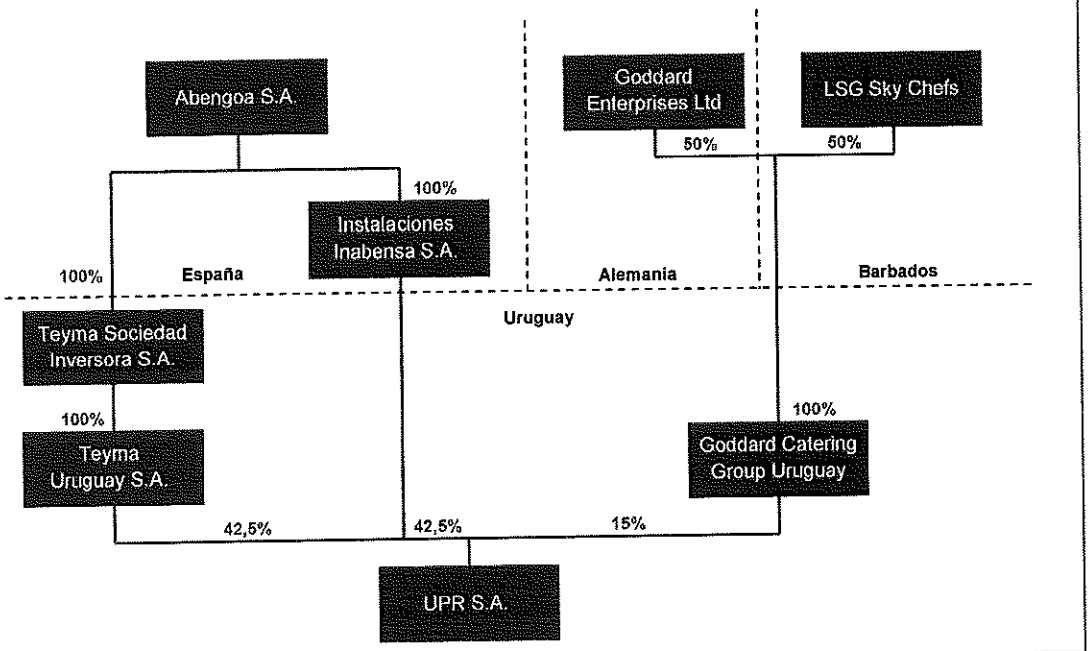

y de los inversores de las ONs, (ii) la ejecución de los avales bancarios y (iii) los pagos del Ministerio del Interior. Durante la fase de construcción pagará a la empresa constructora y luego a la empresa que realice la Operación y Mantenimiento (O&M), a los inversores de las ONs y a cualquier otra entidad que se encuentre garantizadas por el mismo.

Sensibilidad de la calificación

Durante la fase de construcción, la calificación es sensible al cumplimiento de los plazos, calidad, costos, disponibilidad de fondos y a la capacidad operativa de Teyma. En la fase de operación la calificación será sensible a la disponibilidad y calidad de los servicios y a los costos operativos los que determinarán el ratio de cobertura de los servicios de deuda.

Resumen de la transacción

Antecedentes

Desde hace varias décadas, el sistema penitenciario uruguayo presenta una situación delicada respecto a la densidad poblacional de las distintas cárceles y el estado general de los establecimientos. A septiembre de 2011, la densidad del sistema penitenciario uruguayo alcanzaba el 122%, por encima del límite crítico de 120%.

En 2010, mismo año en que se sanciona la ley 17.786 que regula las Participaciones Público-Privadas (PPP), el Ministerio del Interior, en conjunto con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), deciden la estructuración de un proyecto de este tipo con el fin de proveer una nueva infraestructura carcelaria.

A finales del año 2012, se lanza una licitación internacional para seleccionar inversores para desarrollar bajo el esquema de concesión el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y prestación de determinados servicios de un nuevo recinto carcelario con capacidad para 1.960 reclusos.

El 27 de Mayo de 2014 se otorga la adjudicación provisional de dicho proyecto al Consorcio Unidad Punta de Rieles por un plazo de 27,5 años a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Vehículo

Unidad Punta de Rieles SA se constituye el 18 de Junio de 2014, integrado por los accionistas mayoritarios Instalaciones Inabensa SA y Teyma Uruguay SA con un 85% en partes iguales. El 15% restante es propiedad de Goddard Catering Group.

Todos los fondos líquidos del proyecto serán transferidos a un fideicomiso de garantía, cuyos beneficiarios serán los tenedores de deuda. La emisión de deuda será realizada a través de Banco Santander SA; el fiduciario del fideicomiso de garantía será Jiménez de Arechaga, Viana & Brause. Esta figura legal permite aislar los flujos generados por la operación de los proyectos del riesgo de los accionistas, contratistas y otras contrapartes.

Análisis del proyecto

Accionistas del Proyecto

Teyma Uruguay SA e Instalaciones Inabensa SA son subsidiarias del grupo multinacional de origen español Abengoa (calificada en escala internacional por Fitch Ratings en 'B', con Perspectiva Estable). Abengoa se especializa en ingeniería y construcción, empresas concesionales y producción industrial, estando presente a través de sus participaciones en afiliadas y empresas participadas, instalaciones y oficinas en más de 70 países.

En ingeniería y construcción, se especializa en proyectos de tipo "llave en mano" y cuenta con una amplia cartera de activos de carácter concesional, llevando a cabo la operación y explotación de diferentes tipos de edificaciones como sedes administrativas, centros culturales, hospitales, entre otros.

Teyma Uruguay S.A., filial uruguaya de Abengoa, se constituye en la empresa líder en el desarrollo y construcción de infraestructuras de alta complejidad en Uruguay, con una

Estructura del Proyectos Unidad Penitenciaria Punta de Rieles

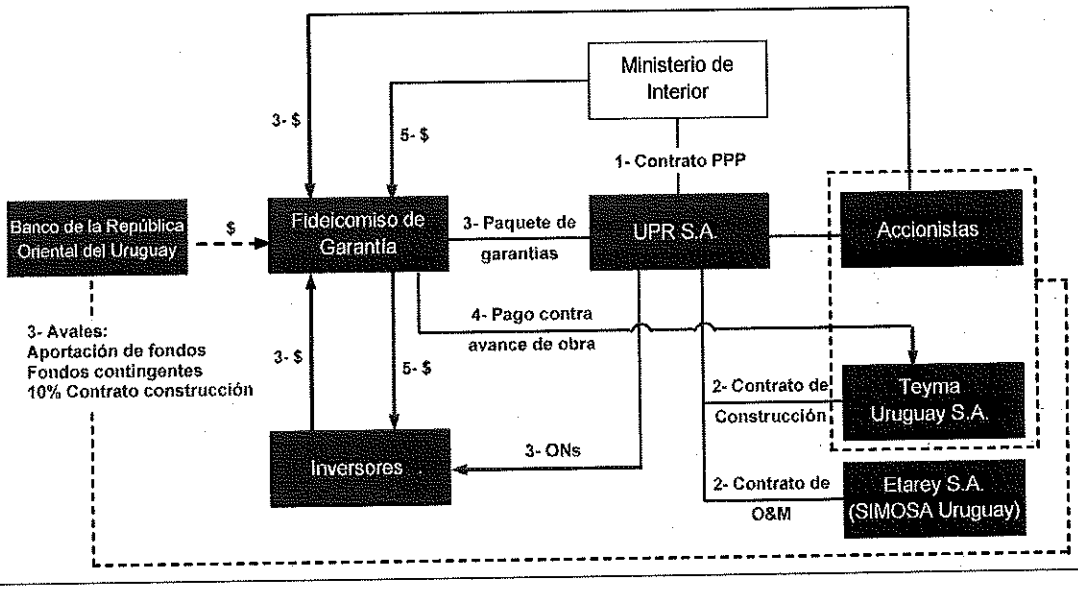

participación en los últimos años de aprox. el 50% de los proyectos de gran escala y una historia de más de 30 años en el país. Entre los más de 340 proyectos de construcción en los que ha participado en Uruguay se destacan refinerías, plantas industriales (incluyendo tareas de ingeniería y construcción en las plantas de celulosa Botnia y Montes del Plata), unidades de saneamiento, plantas de generación térmica y parque eólicos, e importantes obras de infraestructura vial y portuaria, entre otros proyectos de diversa escala y complejidad.

Instalaciones Inabensa SA es la empresa del grupo especializada en instalaciones industriales. Los sectores donde opera Inabensa abarcan instalaciones eléctricas, mecánicas y de instrumentación, construcción de líneas de transmisión, electrificación ferroviaria, mantenimientos, protección térmica y acústica, comunicaciones, concesiones de servicio y fabricación de bienes de equipo.

Goddard Catering Group es una empresa alianza comercial formada por Goddard Enterprises Ltd (compañía de capitales Barbadenses) y LSG Sky Chefs (empresa internacional de catering para líneas aéreas de capitales alemanes), con el fin de proveer servicios de alimentación para aerolíneas, aeropuertos y distintos tipos de instituciones y eventos, en las regiones de Centroamérica, Caribe y América Latina. El grupo está formado por 151 empresas con 211 centros de servicio al cliente en 52 países.

En Uruguay, además de proveer servicios para aerolíneas, la compañía ofrece servicios de catering y distribución para una amplia gama de empresas, entre ellas instituciones educativas, instituciones gubernamentales uruguayas e instituciones privadas.

Fase de Construcción – Fortaleza Media

UPR, a través de Teyma, deberá hacerse cargo del diseño, construcción de la unidad, así como también de la provisión e instalación de los equipos. El Contrato de Construcción es de precio fijo y de tipo "llave en mano", con fecha de entrega a los 22 meses y una garantía de construcción por el 15% de la inversión, diseñada para cubrir penalidades por retraso, costos pre-operacionales y costos financieros. La complejidad de las obras se considera relativamente baja, especialmente en relación a la trayectoria de la empresa constructora.

Durante la fase de construcción, habrá penalidades por el retraso en el alcance de hitos de avance de obra del 30%, 50% y 70%. El Contrato de Construcción establece un traspaso de dichas penalidades al contratista, alineando incentivos para la rápida finalización de las obras. La opinión de los ingenieros independientes, sin embargo, es que el proyecto podría demorarse hasta más de 24 meses, en función de la temporada de lluvias, el arribo de algunos insumos importados y la complejidad de ciertos procesos.

En todo caso, tanto el Contrato de Construcción como el Contrato de PPP, establecen un retraso máximo de construcción de seis meses. Al cumplirse este período, el Ministerio del Interior revocaría el contrato y se produciría la aceleración de la deuda. Según la cláusula 56 del Contrato de PPP ("Declaración de extinción del contrato por incumplimiento grave"), en esta instancia el Ministerio del Interior abonaría al acreedor prendario un monto igual a las inversiones que hayan sido efectivamente realizadas en el marco del contrato. Los costos sobre el presupuesto (sobrecostos) no serán considerados como inversiones ya que las inversiones serán valoradas de acuerdo al Plan Económico Financiero (PEF) del proceso de licitación. Por lo tanto, FIX estima que estas sumas serían suficientes para asegurar el repago de deuda en un escenario sin sobrecostos en la fase de construcción.

No existe una provisión contractual similar en el caso de un retraso menor (entre 1 y seis meses). Si bien la estructura de intereses y capital presenta períodos de gracia que mitigan este riesgo, es posible que una demora en el plazo de construcción comprometa el inicio de la fase de operación, y por lo tanto genere un descalce temporal en los ingresos que limite la

cobertura del primer pago de intereses (mes 35). En este sentido, el riesgo del proyecto está ligado a la fortaleza financiera del constructor, al ser éste el garante de los fondos destinados a cubrir la garantía de construcción. En ese caso, los fondos provenientes de la garantía pueden volverse fundamentales para hacer frente a las penalidades del Ministerio del Interior, afrontar los costos pre-operacionales, proveer de capital de trabajo a las operaciones y hacer frente al primer pago de intereses y capital.

A fin de cubrir cualquier deficiencia de fondos durante esta etapa debida a retrasos en la fase de construcción y hasta la entrada en operación del proyecto, habrá un aval bancario emitido por el BROU a fin de cubrir los déficits de caja contingentes de UPR por un monto de UI 28 millones. Asimismo, a fin de cubrir el riesgo de pago de las penalidades por retraso y costos preoperacionales por parte de Teyma, existirá otro aval bancario del BROU por el 10% del Contrato de Construcción.

Con respecto al riesgo de sobrecostes en la fase de construcción, éste se encuentra mitigado por el hecho de contar con el Contrato de Construcción con un precio fijo. Asimismo, la opinión del asesor técnico al respecto es en general positiva, al contar el presupuesto con cierta holgura respecto al promedio de proyectos comparables seleccionados.

Fase de Operación – Fortaleza Media

Ingresos

Una vez decretada la puesta en servicio definitiva, que marca el inicio de la fase de operación, UPR recibirá pagos por parte del Ministerio del Interior en función de la disponibilidad y calidad del servicio.

El concepto de disponibilidad se basa en la cantidad de "plazas" que se encuentran aptas para su uso según criterios preestablecidos. La infraestructura contará con 2.270 "plazas", entre celdas ("plazas funcionales") y demás áreas del edificio como oficinas del Instituto Nacional de Rehabilitación ("INR").

El concepto de "Calidad de la Disponibilidad", se basa en la apreciación de un inspector independiente, según criterios preestablecidos, de la calidad de los servicios que son responsabilidad de la empresa concesionaria: i) Servicios de Mantenimiento (Mantenimiento de la Infraestructura, Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad, Mantenimiento del Equipamiento Estándar); ii) Servicios Penitenciarios (Alimentación de reclusos, lavandería, aseo y control de plagas y economato y venta de artículos de almacén). El descuento máximo por concepto de calidad será del 20%.

El Ministerio del Interior efectuará pagos trimestrales de UI 196 /día por plaza disponible. En un escenario de disponibilidad del 100% y sin deducciones de calidad, esto equivaldría aproximadamente a UI 40 MM por trimestre (US$ 4.9 MM) o UI 160 MM anuales (US$ 19.5 MM). Los niveles de ingreso están diseñados para alcanzar un margen operativo estable en torno a 50% a lo largo de la vida del proyecto.

Las opiniones del ingeniero independiente respaldan una baja variabilidad esperada en los ingresos, principalmente debido a la relativa sencillez de las operaciones, la cual contribuirá a que las deducciones por calidad sean acotadas. El asesor espera, en un caso base, un promedio de deducciones totales durante la vida del proyecto del orden de 1.7%. FIX espera niveles similares en promedio, aunque no se descarta una posible fase inicial de aprendizaje o de solapamiento con actividades constructivas en la cual, en línea con otros proyectos comparables, las deducciones podrían estar en el rango de 5-8%.

Costos de Operación / Contrato de Operación

La empresa contratista durante la fase de operación será Etarey SA (filial de la compañía Simosa S.A., "el Operador"), a su vez subsidiaria del grupo Abengoa. Simosa (Servicios Integrales de Mantenimiento y Operación S.A.), que cuenta con presencia en España y en otros países, es una empresa del grupo Abengoa dedicada a la operación y mantenimiento de infraestructuras concesionales con casi 100 años de existencia y experiencia en la operación de distintas infraestructuras, entre ellas centros académicos, hospitales y otros edificios públicos.

El Contrato de Operación y mantenimiento contempla el traspaso de la mayor parte de los costos y riesgos de esta etapa a Simosa, recayendo en el contratista los servicios de mantenimiento menor (Mantenimiento de la Infraestructura, Mantenimiento del Equipamiento y Sistemas de Seguridad y Mantenimiento del Equipamiento Estándar) y los servicios penitenciarios: alimentación, lavandería, aseo y control de plagas, etc. A cambio de estos servicios, UPR pagará al operador un monto anual fijo de UI 69.2 MM, traspasando íntegramente las deducciones de ingresos por disponibilidad y calidad del servicio, si las hubieren.

El Contrato de Operación representará aproximadamente el 82% de los costos totales de operación a lo largo de la vida del proyecto. Asimismo, adicionando otros costos establecidos de antemano contractualmente, el porcentaje de costos fijos alcanza el 86% de los costos totales. Por lo tanto, el riesgo de sobrecostes se considera bajo.

Durante la etapa de operación, el servicio de alimentación se considera clave, representando el 71% de los costos establecidos bajo el Contrato de Operación, y un 58% de los costos totales. Asimismo, este servicio será el que constituya la mayor complejidad técnica y es, a su vez, el que representa la partida más importante en términos de potenciales deducciones.

El Contrato de Operación cuenta con garantía corporativa de la casa matriz Abengoa S.A. FIX no incorpora dicha garantía al riesgo operacional del proyecto, al presentar Abengoa un perfil crediticio débil (Calificación Internacional por Fitch Ratings: B). Asimismo, la fase de operación contará con una Cuenta de Reserva para Gastos no Incluidos en los Programas, por UI 1.5 MM.

Si bien Simosa se hará cargo del mantenimiento regular de la infraestructura y los equipos, el costo de reposiciones por ruptura o vencimiento de la vida útil de ciertos activos fijos recaerá en UPR. Esta partida de costo representa el 5% del total, y cuenta con una Cuenta de Reserva, en línea con proyectos comparables. Finalmente, la estructura incorpora una Cuenta de Reserva de Construcción, destinada a posibles obras adicionales requeridas por el MI, la cual alcanzará aprox. el 2% del costo total de la inversión.

Análisis Financiero

Estructura de Deuda – Fortaleza Media

Aproximadamente el 80% de los fondos necesarios para el proyecto tendrán su origen en la emisión de las ONs y el 20% restante será mediante el aporte de los accionistas de UPR. La emisión y suscripción de la ONs se hará en una única vez mientras que la integración de las mismas se hará parcialmente en las fechas determinadas. Los aportes de capital de los accionistas se harán conjuntamente con las integraciones de las ONs.

A fin de cubrir el riesgo de aportación de fondos por parte de los inversores, aquellos que no sean Bancos, Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs), Cajas Paraestateles y entidades registradas ante el Banco Central del Uruguay (BCU) deberán constituir una

garantía a favor del emisor para cubrir el riesgo de integración. Sin embargo, se debe mencionar que las AFAPs, no incumplirán su obligación de integración de los fondos en caso que las ONs emitidas pierdan su condición de instrumentos susceptibles de ser adquiridos por las AFAPs por razones no imputables a ellas. En el caso de los accionistas, se cuenta con un aval del BROU para cubrir el riesgo de aportación de fondos.

A fin de cubrir cualquier deficiencia de fondos durante la etapa de construcción por retrasos y hasta la entrada en operación, habrá un aval bancario emitido por el BROU a fin de cubrir los déficits de caja contingentes de UPR por un monto de UI 28 millones. Asimismo, a fin de cubrir el riesgo de pago de las penalidades por retraso y costos preoperacionales por parte de Teyma, existirá otro aval bancario del BROU por el 10% del Contrato de Construcción.

La emisión será denominada en Unidades Indexadas y devengará intereses a tasa fija. El calendario de amortizaciones contempla un período de gracia de 29 meses capitalizando los intereses que se devengan antes de dicha fecha y efectuando el primer pago de intereses y capital en el mes 35. El fondo de reserva para servicio de deuda es el usual en este tipo de transacciones, cubriendo los siguientes seis meses.

Paquete de Garantías

El proyecto posee un buen paquete de garantías a fin de cubrir el riesgo de aportación de fondos, déficits de caja, penalidades y costos financieros asociados en caso de retrasos en la construcción. El paquete de garantías incluye: i) prenda de depósitos; ii) prenda de acciones; iii) cesión condicionada del Contrato de PPP; iv) fideicomiso de garantía; v) prenda especial del Contrato de PPP;y vi) cesión de créditos bajo la deuda subordinada. El fideicomiso de garantía recibirá (i) los fondos de las integraciones de capital de los accionistas y de los inversores de las ONs, (ii) la ejecución de los avales bancarios y (iii) los pagos del Ministerio del Interior. Durante la fase de construcción pagará a la empresa constructora y luego a la empresa que realice la O&M, a los inversores de las ONs y a cualquier otra entidad que se encuentre de las obligaciones garantizadas por el mismo.

Prelación de Pagos

Los ingresos que se reciban por la operación del proyecto serán distribuidos por el fiduciario entre los siguientes conceptos, en este preciso orden:

1. Únicamente en la primera fecha de cobro, aportaciones a la Cuenta de Reserva de Gastos no Incluidos en los Programas (CRGIP).
2. Impuestos.
3. Gastos del Fideicomiso y Gastos Operativos.
4. Aportaciones a la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento (CROM).
5. Servicio de Deuda.
6. Aportaciones a la Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda (CRSD).
7. Cuentas de reserva iniciales (Construcción) hasta el monto contractual.

Fondos de Reserva

Cuenta de Reserva para Gastos no incluidos en los Programas: Se dotará inicialmente, con el primer pago por parte del MI. Esta cuenta de reserva tendrá un monto de UI 1,5 MM. La reposición de esta cuenta estará a cargo del MI.

Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento: Deberá mantener un saldo de 100% del presupuesto de reposiciones del próximo año, el 66% del segundo y el 33% del tercero

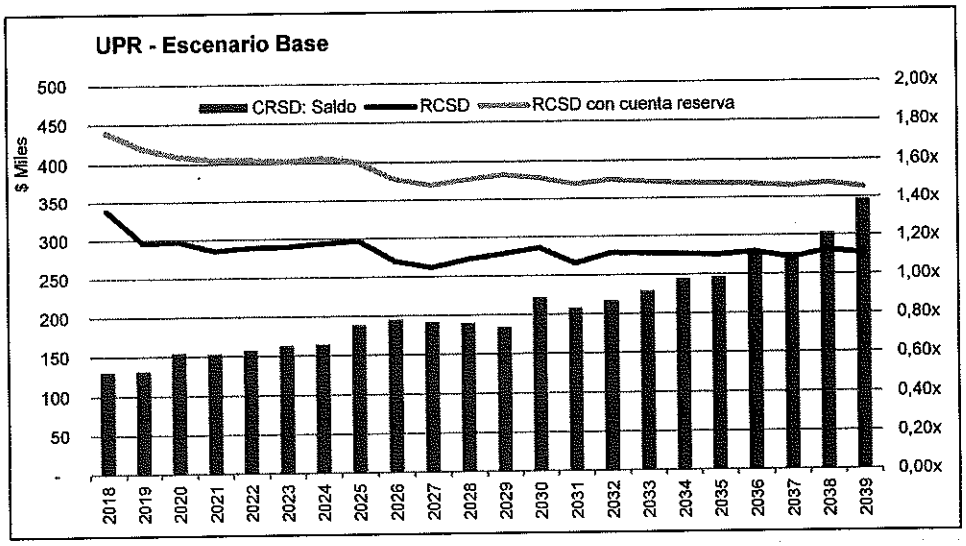

Cuenta de Reserva del Servicio de Deuda: Deberá mantener, al menos, el equivalente al próximo pago semestral de capital e intereses.

Cuenta de Reserva de Construcción: Se dotará con los fondos provenientes del MI en concepto de pago por disponibilidad, esta cuenta de reserva hasta alcanzar un monto equivalente al 2% de la inversión.

Flujo de Fondos Proyectado

FIX elaboró una serie de proyecciones financieras para analizar la capacidad financiera del proyecto durante la etapa de operación. El escenario base consideró que los ingresos presenten deducciones de 1,7% durante todo el período de repago de los títulos. Se consideraron 24 meses como plazo de finalización de la etapa de construcción teniendo en cuenta la opinión del asesor técnico, ya que el plazo original no presenta holguras en la terminación de la obra. Asimismo, se consideró una disminución en la tasa de interés de los depósitos del 50% cada año durante toda la etapa de operación.

El resultado fue un pago total de la deuda en la fecha de vencimiento, obteniendo un Ratio de Cobertura del Servicios de Deuda (RCSD) mínimo y promedio de 1,05x y 1,14x respectivamente sin tener en cuenta la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda (CRSD). Si

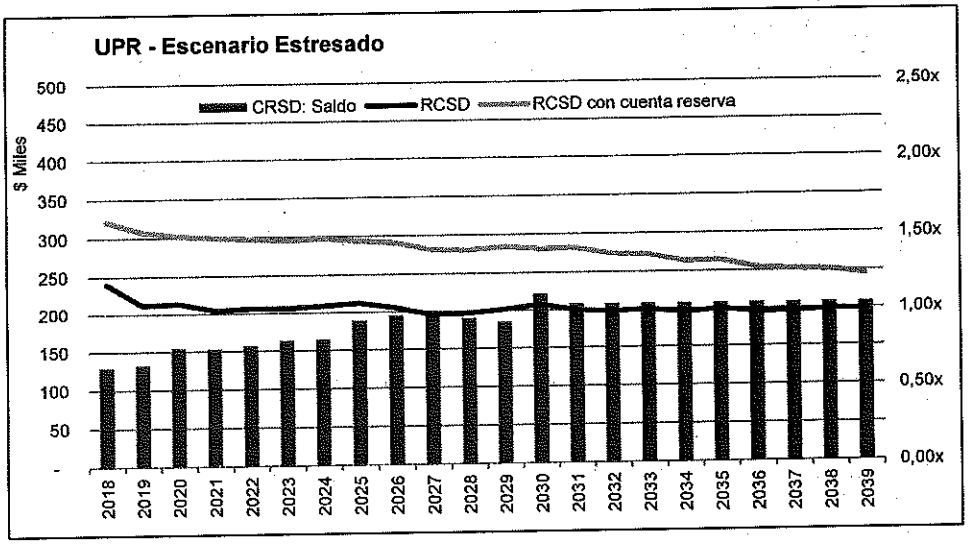

consideramos la CRSD se obtiene una cobertura mínima y promedio de 1,45x y 1,54x respectivamente. Para el cálculo de los ratios de cobertura se excluyó el primer servicio y el último a fin de eliminar distorsiones a los ratios presentados.

Por su parte, el escenario de estrés asumió deducciones a los ingresos de 6,9% durante todo el periodo de repago de los títulos. El resultado fue una cobertura mínima y promedio de 0,98x y 1,02x respectivamente. Si tenemos en cuenta la CRSD la cobertura mínima y promedio asciende a 1,23x y 1,41x respectivamente.

FIX evaluó diversos escenarios adicionales con el fin de corroborar la fortaleza de los flujos proyectados ante distintas situaciones de estrés. En dichos escenarios se mantuvieron las premisas del escenario base, excepto por la variable sensibilizada. La estructura demostró ser resistente ante una demora máxima de 6 meses en la etapa de construcción (plazo total 28 meses), así como ante un incremento del 10% en los costos operativos o un 10% de reducción de los ingresos previstos.

Se debe destacar que, en todos los escenarios analizados, los ratios de cobertura mínimos se dan a partir del año 2027; por lo que el proyecto en sus 10 primeros de vida tendría un margen suficiente para una adecuada entrada en operación, disponibilidad y calidad del servicio a proveer.

Limitaciones

Para evitar dudas, en su análisis crediticio FIX se basa en opiniones legales y/o impositivas provistas por los asesores de la transacción. Como la Calificadora siempre ha dejado claro, FIX no provee asesoramiento legal y/o impositivo ni confirma que las opiniones legales y/o impositivas o cualquier otro documento de la transacción o cualquier estructura de la transacción sean suficientes para cualquier propósito. La limitación de responsabilidad al final de este informe deja en claro que este informe no constituye una recomendación legal, impositiva y/o de estructuración de FIX y no debe ser usado ni interpretado como una recomendación legal, impositiva y/o de estructuración de FIX. Si los lectores de este informe necesitan consejo legal, impositivo y/o de estructuración, se les insta contactar asesores competentes en las jurisdicciones pertinentes.

Anexo A. Dictamen de calificación.

El Consejo de Calificación de **FIX SCR Uruguay Calificadora de Riesgo S.A.** (afiliada de Fitch Ratings) -en adelante FIX- realizado el 17 de junio de 2015, confirmó la calificación **'A(uy)' con perspectiva Estable** a las Obligaciones Negociables por hasta UI 803 millones a ser emitidas por **Unidad Punta de Rieles S.A.**

Categoria A(uy): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Uruguay se agregará "(uy)".

Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La información suministrada para el análisis es adecuada y suficiente, por lo tanto no es Categoría E(uy).

Fuentes

- Contratos preliminares del proyecto suministrados por el emisor.
- Informes de los asesores técnicos y legales independientes.
- Prospecto de emisión preliminar suministrado por el emisor.

FIX SCR URUGUAY
CALIFICADORA DE RIESGO SA

TODAS LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS DE FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A ESTÁN SUJETAS A CIERTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES. POR FAVOR LEA ESTAS LIMITACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENDO ESTE ENLACE: HTTP://WWW.FIXSCR.COM. ADEMÁS, LAS DEFINICIONES DE CALIFICACIÓN Y LAS CONDICIONES DE USO DE TALES CALIFICACIONES ESTÁN DISPONIBLES EN NUESTRO SITIO WEB WWW.FIXSCR.COM. LAS CALIFICACIONES PÚBLICAS, CRITERIOS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN ESTE SITIO EN TODO MOMENTO. EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE FIX SCR S.A, Y LAS POLÍTICAS SOBRE CONFIDENCIALIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, BARRERAS A LA INFORMACIÓN PARA CON SUS AFILIADAS, CUMPLIMIENTO, Y DEMÁS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTÁN TAMBIÉN DISPONIBLES EN LA SECCIÓN DE CÓDIGO DE CONDUCTA DE ESTE SITIO. FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A PUEDE HABER PROPORCIONADO OTRO SERVICIO ADMISIBLE A LA ENTIDAD CALIFICADA O A TERCEROS RELACIONADOS. LOS DETALLES DE DICHO SERVICIO DE CALIFICACIONES, PARA LOS CUALES EL ANALISTA LIDER SE BASA EN UNA ENTIDAD REGISTRADA ANTE LA UNIÓN EUROPEA, SE PUEDEN ENCONTRAR EN EL RESUMEN DE LA ENTIDAD EN EL SITIO WEB DE FIX SCR S.A (www.fixscr.com)

La reproducción o distribución total o parcial de este manual está prohibida, salvo con permiso. Todos los derechos reservados. En la asignación y el mantenimiento de sus calificaciones, FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A se basa en información factual que recibe de los emisores y sus agentes y de otras fuentes que FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A considera creíbles. FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la que se basa de acuerdo con sus metodologías de calificación, y obtiene verificación razonable de dicha información de fuentes independientes, en la medida de que dichas fuentes se encuentren disponibles para una emisión dada o en una determinada jurisdicción. La forma en que FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A lleve a cabo la investigación factual y el alcance de la verificación por parte de terceros que se obtenga variará dependiendo de la naturaleza de la emisión calificada y el emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en que se ofrece y coloca la emisión y/o donde el emisor se encuentra, la disponibilidad y la naturaleza de la información pública relevante, el acceso a representantes de la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordadas, evaluaciones, informes actuariales, informes técnicos, dictámenes legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competentes de terceros con respecto a la emisión en particular o en la jurisdicción del emisor, y una variedad de otros factores. Los usuarios de calificaciones de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A deben entender que ni una investigación mayor de hechos ni la verificación por terceros puede asegurar que toda la información en la que FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A en el momento de realizar una calificación crediticia será exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la exactitud de la información que proporcionan a FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A y al mercado en los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros y abogados con respecto a los aspectos legales y fiscales. Además, las calificaciones son intrínsecamente una visión hacia el futuro e incorporan las hipótesis y predicciones sobre acontecimientos futuros que por su naturaleza no se pueden comprobar como hechos. Como resultado, a pesar de la comprobación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no se previeron en el momento en que se emitió o confirmó una calificación.

La información contenida en este informe se proporciona tal como ha sido recibida del emisor sin ninguna representación o garantía de ningún tipo. Una calificación de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A es una opinión en cuanto a la calidad crediticia de una emisión. Esta opinión se basa en criterios establecidos y metodologías que FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son un producto de trabajo colectivo de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A y ningún individuo, o grupo de individuos es únicamente responsable por la calificación. La calificación sólo incorpora los riesgos derivados del crédito. En caso de incorporación de otro tipo de riesgos se hará mención específica de los mismos. FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A no está comprometida en la oferta o venta de ningún título. Todos los informes de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A estuvieron involucrados en el mismo pero no son individualmente responsables por las opiniones vertidas en él. Los individuos son nombrados solo con el propósito de ser contactados. Un informe con una calificación de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A no es un prospecto de emisión ni un sustituto de la información elaborada, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los títulos. Las calificaciones pueden ser modificadas, suspendidas, o retiradas en cualquier momento por cualquier razón a sola discreción de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A no proporciona asesoramiento de inversión de ningún tipo. Las calificaciones no son una recomendación para comprar, vender o mantener cualquier título. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier título para un inversor particular, o la naturaleza impositiva o fiscal de los pagos efectuados en relación a los títulos. FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A recibe honorarios por parte de los emisores, aseguradores, garantes, otros agentes y originadores de títulos, por las calificaciones. Dichos honorarios generalmente varían desde USD 1.000 a USD 70.000 (u otras monedas aplicables) por emisión. En algunos casos, FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular, o emisiones aseguradas o garantizadas por un asegurador o garante en particular, por una cuota anual. La asignación, publicación o diseminación de una calificación de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A no constituye el consentimiento de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A a usar su nombre como un experto en conexión con cualquier declaración de registro presentada bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, el "Financial Services and Markets Act of 2000" de Gran Bretaña, o las leyes de títulos y valores de cualquier jurisdicción en particular. Debido a la relativa eficiencia de la publicación y su distribución electrónica, los informes de FIX SCR URUGUAY CALIFICADORA DE RIESGO S.A pueden estar disponibles hasta tres días antes para los suscriptores electrónicos que para otros suscriptores de imprenta.

ANEXO XI
Informe de Guyer & Regules sobre contingencias legales

GUYER & REGULES

Montevideo, 9 de marzo de 2015

Señores
Superintendencia de Servicios Financieros
Banco Central del Uruguay
Presente.-

Ref.: Emisión de Obligaciones Negociables de Unidad Punta de Rieles S.A.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, a solicitud de nuestro cliente Unidad Punta de Rieles S.A. (el "**Emisor**"), informamos a Uds. que no participamos ni tenemos conocimiento de ningún litigio pendiente contra el Emisor o de otros hechos que pudieran afectar su situación económica.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

p. Guyer & Regules
Nicolás Piaggio

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
$ 130 PESOS URUGUAYOS TIMBRE LEY 17.738
030072 22